

TESIS DE LA UNIVERSIDAD  
DE ZARAGOZA

2024

5

María Inmaculada Melón Juncosa

# María de Castilla, Señora de Borja (1443-1458)

Director/es

García Herrero, María Del Carmen  
Lafuente Gómez, Mario

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>

ISSN 2254-7606



Premsas de la Universidad  
Universidad Zaragoza

© Universidad de Zaragoza  
Servicio de Publicaciones

ISSN 2254-7606



**Universidad**  
Zaragoza

Tesis Doctoral

MARÍA DE CASTILLA, SEÑORA DE BORJA (1443  
-1458)

Autor

María Inmaculada Melón Juncosa

Director/es

García Herrero, María Del Carmen  
Lafuente Gómez, Mario

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**  
Escuela de Doctorado

2021





**Universidad**  
Zaragoza

## Tesis Doctoral

María de Castilla, señora de Borja (1443-1458)

Autora

Inmaculada Melón Juncosa

Directores

M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero  
Mario Lafuente Gómez

Facultad de Filosofía y Letras / Departamento de Historia  
2021









# Índice

Índice	1
Resumen	7
Agradecimientos	9
Abreviaturas más utilizadas	11
Introducción	13
1. Una pieza en el rompecabezas y una pincelada en el retrato	13
2. Objetivos y distribución de los contenidos	16
3. Fuentes para el estudio del señorío de la reina María de Castilla en Borja	20
3.1. Fuentes primarias	20
3.2. Fuentes secundarias	26
4. Metodología	26
Capítulo I. Borja y el señorío	33
1. Breve revisión historiográfica del señorío en la Edad Media	33
1.1. Definir el señorío	33
1.2. Aportes y carencias de los modelos jurídico-institucional, histórico-social y marxista	36
1.3. Categorizar el señorío	40
1.4. Ampliar horizontes	45
2. Breve historia de Borja desde la conquista cristiana hasta 1431	53
2.1. Las tenencias de Borja desde 1122 hasta la guerra de los Dos Pedros (1356-1369)	54
2.2. El condado y los señoríos de Borja desde 1366 hasta 1431	57
3. Marco demográfico y social	59
3.1. La demografía de Borja en el siglo XV	60
3.2. La estructura social	65

4.	Actividades económicas	77
4.1.	La explotación del espacio agrícola. Las acequias del Huecha	78
4.2.	Los conflictos y acuerdos por el agua de las acequias del Huecha en el siglo XV	85
4.3.	Aprovechamiento de pastos y montes	93
4.4.	Comercio, artesanía y otras actividades económicas	98
Capítulo II. La gestación del señorío		103
1.	La recuperación del patrimonio real	104
2.	El patrimonio reginal	106
3.	Borja y la recuperación del patrimonio real	109
4.	Las Cortes de 1441-1442 y la obtención de fondos para la compra	115
5.	Borja y la cámara de la reina María	121
6.	De peor condición que la reina Violante	126
7.	Las negociaciones con los albaceas. Evicción y subasta	128
8.	El precio de Borja y Magallón	135
9.	La venta y el pago de Borja y Magallón	139
9.1.	Los 20 000 florines del reino	139
9.2.	Los 5 000 florines del rey	143
9.3.	Los 5 000 florines de la reina	145
9.4.	Los 20 000 florines de las universidades y aljamas de Borja y Magallón	147
9.5.	La búsqueda de inversores	150
9.6.	El tipo de interés y la venta de los censales	154
10.	La carta de donación y la toma de posesión	158
10.1.	La carta de donación	159
10.2.	La toma de posesión	162
11.	Los privilegios y provisiones de 1443	167
Capítulo III. El poder señorial y sus agentes		175
1.	El poder señorial de María de Castilla en Borja	175
2.	Los agentes señoriales	180

2.1. Inespecificidad y acumulación	181
2.2. El origen aragonés de los agentes señoriales	183
3. La ordenación y el control del señorío	189
3.1. La confección de normativas	190
3.2. El control de la ciudad	193
4. La justicia señorial	196
4.1. Protagonistas y características de la justicia señorial en Borja	197
4.2. La aplicación de las penas	206
5. Los procuradores generales del señorío	209
6. Las competencias del baile en las aljamas y en la administración	223
6.1. Competencias judiciales sobre las aljamas	225
6.2. Competencias en los asuntos económico-administrativos del señorío	230
7. La fiscalidad señorial	233
8. Receptores de rentas, notarios y escribanos	244
9. Procuradores no ordinarios y otros agentes de la reina	251
Capítulo IV. La defensa de la frontera y el control del señorío	261
1. Origen y ubicación del castillo de Borja	261
2. La encomienda y la tenencia del castillo de Borja	265
3. Alcaides y lugartenientes	273
4. Reparación y mantenimiento de la fortaleza	282
4.1. Obras en tiempo de paz	283
4.2. Obras en contexto bélico	288
5. Tensiones en la frontera	296
6. Dotación y pertrecho del castillo	301
7. El castillo como cárcel. El alcaide de la honor	307
Capítulo V. La ciudad y el concejo	313
1. Introducción a la municipalidad en Aragón	313
2. La organización municipal de Borja hasta 1447	317
3. La insaculación como sistema de elección de cargos municipales	325
4. La organización municipal de Borja desde 1447. La insaculación	330

5. Atribuciones del justicia	345
6. Jurados, consejo y oficiales menores	352
7. Abastecimiento urbano	360
8. Hacienda local	367
8.1. Los ingresos ordinarios	368
8.2. Los ingresos extraordinarios	376
8.3. Los gastos ordinarios	378
8.4. Los gastos extraordinarios	384
9. Regulación de la vida urbana	385
9.1. Fundamentos teóricos	387
9.2. Orden público y seguridad ciudadana	392
9.3. Celebraciones religiosas y rogativas	397
9.4. Urbanismo	401
10. La colegiata de Santa María	403
10.1. Razones para la elevación a colegiata de la iglesia de Santa María	405
10.2. La bula de Eugenio IV	409
10.3. La bula de Nicolás V, el decreto episcopal y las constituciones	413
 Capítulo VI. Musulmanes y judíos	 419
1. Identidad, interacción, minoría y marginalidad	419
2. Musulmanes y judíos en Aragón. Contexto histórico	423
3. Las aljamas de Borja hasta el señorío de María de Castilla	431
4. El inicio del señorío de la reina María. Los privilegios y provisiones de 1443	439
5. La administración de las aljamas durante señorío de la reina María	443
5.1. La organización de las aljamas sarracena y judía de Borja hasta 1450	444
5.2. La insaculación en la elección de los cargos de las aljamas	454
6. Musulmanes y judíos, sujetos de fiscalidad	458
7. Musulmanes y judíos, elementos integrados en la actividad económica	466
7.1. Agricultura, ganadería y explotación de los montes	467
7.2. El artesanado local	475
7.3. El comercio	481
7.4. El sector financiero	486
8. El riesgo de despoblación de las aljamas	498

Conclusiones	507
Bibliografía	521
Apéndices	589
i.    Imágenes y mapas	591
ii.   Censo prosopográfico	617
iii.  Apéndice documental	793



## Resumen

María de Castilla, esposa de Alfonso V y reina de Aragón, fue también señora de Borja entre 1443 y 1458, año de su fallecimiento. El motivo radica en la política de recuperación patrimonial llevada a cabo por el rey y en su posterior donación para la *camara reginale*. Si bien algunas publicaciones previas habían tenido en cuenta la importancia para Borja de su nombramiento como ciudad y de su incorporación al realengo en 1438, faltaba un estudio que hiciera compatible este hecho con el mantenimiento de un señorío y que desvelara el papel fundamental que jugó la reina María en la historia de la ciudad en los años centrales del siglo XV. Para doña María, su señorío en Borja no fue solamente una fuente de ingresos, sino que estuvo también orientado a consolidar el patrimonio tradicional de las reinas de Aragón, y le permitió tomar decisiones de gobierno autónomas en territorios recuperados para la corona, algunas de las cuales perduraron durante varios siglos.

El propósito de este estudio es el análisis del origen y de la gestión del señorío de Borja bajo la autoridad de la reina María. El trabajo está orientado en una doble vía; por un lado se vincula con la ya consolidada línea de investigación acerca de los señoríos; por otro se relaciona con los estudios de género, al ser una reina la titular del mismo. Constituye, de este modo, un ejemplo de un señorío reginal en la Corona de Aragón, un área de estudio poco explorada por la historiografía.

Este trabajo se basa principalmente en documentos de la Cancillería de la reina y se complementa con otros procedentes de archivos municipales y eclesiásticos. Gracias a la correspondencia de doña María con distintas personas dentro y fuera del reino, ha sido posible reconstruir en gran parte los entresijos de la compra de la ciudad y la organización posterior del señorío en términos de gobierno, judiciales y fiscales. Además, las cartas de la reina se han revelado como una fuente de primer orden para sacar a la luz a las personas que tuvieron alguna responsabilidad de gestión en la ciudad y también a las que simplemente vivieron en ella en este periodo.



## Agradecimientos

*Time present and time past*

*Are both perhaps present in time future,*

*And time future contained in time past.*

*If all time is eternally present*

*All time is unredeemable.*

*What might have been is an abstraction*

*Remaining a perpetual possibility*

*Only in a world of speculation.*

*What might have been and what has been*

*Point to one end, which is always present.*

*Footfalls echo in the memory*

*Down the passage which we did not take*

*Towards the door we never opened*

*Into the rose-garden. My words echo*

*Thus, in your mind.*

(T. S. Eliot, *Four Quartets*, *Burnt Norton*, 1-15)

Hace diez años, tras veintiséis de una vida profesional dedicada a la enseñanza del Inglés, mis circunstancias personales me impulsaron a abrir una puerta y emprender un camino al que, a mi pesar, había renunciado cuando acabé el instituto: la Historia. La vida me

ofreció entonces la oportunidad de convertir esa “perpetua posibilidad”, esa abstracción de lo que podía haber sido en una realidad y aunque no fuera posible redimir el tiempo pasado, la “rosaleta” en la que deseaba adentrarme conservaba la misma fragancia que en mi juventud. Como en todo jardín de rosas, me he arañado con algunas espinas, pero el eco que resuena más potente es el de aquellos que han recorrido el camino conmigo y que me han apoyado para seguir adelante. A todos mis compañeros del grado y del máster agradezco el tiempo y las experiencias compartidas; a los profesores les debo mi profundo reconocimiento por sus enseñanzas y dedicación.

El tramo final del camino que ha supuesto este trabajo de investigación no hubiera sido posible sin la participación de dos personas clave, M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero y Mario Lafuente Gómez, a los que estoy eternamente agradecida en todos los aspectos. Ambos han puesto a mi disposición sus amplios conocimientos y su enorme calidad profesional y se han implicado en este proyecto de una forma que ha superado todas mis expectativas. Pero, por encima de todo, valoro su formidable calidad humana, la absoluta generosidad de Carmina y su confianza en mí, la cálida acogida y el ánimo constante que he recibido de Mario y la amistad con la que ambos me han honrado. No quiero olvidar a otras personas e instituciones que han contribuido de forma desinteresada a que el proyecto llegara a buen puerto y a los que también agradezco su aportación: Carlos Laliena, Irene Velasco, Guillermo Tomás, Alberto Aguilera, el personal del Archivo Diocesano de Tarazona, del Archivo Municipal de Borja y del Archivo Municipal de Ainzón y el Centro de Estudios Borjanos entre otros.

Finalmente, desde una vertiente más personal, deseo dar las gracias a mis hijos, a los que he restado tiempo y dedicación y de los que he recibido a cambio ánimo y cariño, y a mi marido, por creer en mí y estar siempre a mi lado en cada paso de esta aventura.

## Abreviaturas más utilizadas

ACA	Archivo de la Corona de Aragón
ACRA	Acta Curiarum Regni Aragonum
ADPZ	Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza
ADT	Archivo Diocesano de Tarazona
AHPZ	Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
AMA	Archivo Municipal de Ainzón
AMB	Archivo Municipal de Borja
AMH	Archivo Municipal de Huesca
AMZ	Archivo Municipal de Zaragoza
ARV	Archivo del Reino de Valencia
DEJ	Diccionario del Español Jurídico
DEL	Diccionario de la Lengua Española
FOAC	Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón
RAE	Real Academia Española



# INTRODUCCIÓN

---

1. Una pieza en el rompecabezas y una pincelada en el retrato
2. Objetivos y distribución de los contenidos
3. Fuentes para el estudio del señorío de la reina María de Castilla en Borja
4. Metodología

## **1. Una pieza en el rompecabezas y una pincelada en el retrato**

Borja es una ciudad cargada de historia y comprometida con ella. A lo largo del tiempo y en repetidas campañas, arqueólogos e historiadores han excavado el primitivo asentamiento celtíbero de Bursau, posteriormente romanizado y convertido en Bursao; se ha estudiado su poblamiento, su sistema defensivo, su temprana acuñación de moneda, el auge de la medina musulmana de Burya — lugar de origen de la señalada familia de los Banu-Qasi — su capitulación ante las tropas cristianas de Alfonso I y su conquista por las tropas castellanas durante la guerra de los Dos Pedros. Hacia mediados del siglo XV, el que fuera en origen un pequeño poblado celtíbero en las orillas del río Huecha se había convertido en una de las diez ciudades del reino de Aragón, un salto cualitativo que mereció la atención de la doctora Isabel Falcón Pérez, profesora de la Universidad de Zaragoza, en los primeros años de este siglo.

Este cambio de villa a ciudad fue, en palabras de la propia Falcón, “azaroso”. La historiadora dedicó dos artículos al proceso de transformación y a la incorporación de Borja a los territorios de realengo durante el reinado de Alfonso V. El primero de ellos fue publicado

en 2005;<sup>1</sup> el segundo es cinco años posterior y, en lo fundamental, ambos coinciden en su contenido.<sup>2</sup> En ellos, la autora va desgranando los distintos acontecimientos que se sucedieron desde que el baile general tomó posesión de Borja en nombre del rey Alfonso V al morir, en 1431, la reina Violante de Bar, señora de la villa, hasta el año 1511, cuando el rey Fernando II ordenó la revisión de las bolsas de oficios municipales. La diferencia principal radica en que, en el artículo publicado en 2010, la historiadora aportó la transcripción de treinta y tres documentos relacionados con el tema y fechados entre 1438 y 1510.

Ambos trabajos proporcionan multitud de datos, pero dejan también en el aire muchas preguntas. ¿Qué sucedió en los siete años transcurridos entre la muerte de Violante de Bar y la toma de posesión del señorío por Alfonso V? ¿Qué supuso el subsidio de 20 000 florines otorgado por las Cortes? ¿Por qué volvió Borja a convertirse en un señorío tras haber sido recuperada para la corona? Y, fundamentalmente, ¿cómo y por qué acabó la reina María de Castilla siendo señora de Borja y qué consecuencias tuvo su administración para la ciudad? En sus artículos, Falcón Pérez empleó los documentos de la Real Cancillería de Alfonso V, en los que las referencias a la señora de Borja eran escasas y, como consecuencia, la figura de doña María y su importancia para la ciudad de Borja resulta difuminada. Afortunadamente, María de Castilla no es una reina desconocida, sino que ha sido estudiada muy a fondo por la doctora M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, catedrática de la Universidad de Zaragoza y

---

<sup>1</sup> Isabel Falcón Pérez, “La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n<sup>o</sup> 26, *Ejemplar dedicado a: Homenatge a la Professora Dra. Carme Batlle i Gallart* (2005), pp. 205-220.

<sup>2</sup> Isabel Falcón Pérez, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón en el siglo XV según documentos de la Cancillería Real del Archivo de la Corona de Aragón”, *Cuadernos de estudios borjanos*, n<sup>o</sup> 53 (2010), pp. 69-158.

codirectora de esta tesis.<sup>3</sup> Gracias a su labor conocemos la historia personal y pública de esta reina de Aragón, su faceta como mediadora, su trabajo diligente como lugarteniente del reino y su implicación en proyectos piadosos y en fundaciones religiosas.

Ante la categoría histórica del personaje, resultaba indudable que su papel en ese “azaroso” tránsito no podía haber sido secundario, por lo que la pregunta lógica que se derivaba de ello era ¿qué datos nuevos para la historia de Borja podría proporcionar la documentación de la Cancillería de la reina? Los registros clasificados bajo el epígrafe *Negotiorum Castelle et Borgie* eran un punto de partida evidente, pero al ampliar la búsqueda a otros teniendo en cuenta la cronología del señorío de María de Castilla (1442-1458), la información se multiplicó de forma exponencial. La abundante correspondencia de la reina ofreció una doble vía de investigación. Por un lado, la posibilidad de acercarnos a doña María desde un ángulo diferente, de analizar lo que supuso para la reina consorte de Aragón el hecho de ser señora de una ciudad de realengo, de indagar sobre su acción de gobierno, su política fiscal y su administración de justicia. Por otro lado, resultaba factible ahondar en este corto, pero decisivo periodo de la historia de la localidad y explorar lo que la administración de doña María había supuesto para Borja y sus gentes.

Como dijimos al principio, Borja es una ciudad con historia: su conjunto monumental ha sido declarado Bien de Interés Cultural; sus calles, plazas, museos y edificios albergan un rico patrimonio, forjado a lo largo de los siglos. Borja es también una ciudad interesada por su pasado, inquietud que canaliza a través del Centro de Estudios Borjanos. Esta tesis es una pequeña pieza más en el enorme *puzzle* de su historia y una pincelada en el retrato de la reina

---

<sup>3</sup> Véanse los trabajos de esta autora en la bibliografía.

María de Castilla, aquella “dama modélica” cuya figura dibujó y sigue dibujando mi maestra, M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero.

## **2. Objetivos y distribución de los contenidos**

El objetivo final de este proyecto es el análisis detallado de un señorío reginal, el de María de Castilla en la ciudad de Borja entre los años 1443 y 1458, a través de los documentos de Cancillería de la reina y de archivos locales y regionales principalmente. Los contenidos están distribuidos en dos grandes bloques. El primero de ellos está formado por seis capítulos que recogen distintos aspectos del tema central:

### Capítulo I. Borja y el señorío

En este capítulo inicial se propone, en primer lugar, una revisión historiográfica del señorío, con el fin de enlazar este trabajo con una línea de investigación ya existente. A continuación, se presenta un breve resumen de la historia de Borja desde la conquista cristiana hasta el año 1431. El objetivo en ambos casos es disponer de un marco conceptual y factual desde el que dar inicio al estudio.

Los dos apartados siguientes de este capítulo nos sitúan ya en los años del señorío de María de Castilla. Se pretende, primeramente, trazar un cuadro demográfico del momento que aporte no solo datos cuantitativos, sino también cualitativos de la población. Se trata necesariamente de un estudio estimativo ya que se parte de información pre-estadística. Junto con ello, abordaremos el análisis de las distintas actividades económicas de los habitantes de Borja y, en especial, el de la explotación del espacio agrícola (con atención a la red de acequias) y ganadero.



## Capítulo II. La gestación del señorío

Centrado en los años 1442 y 1443, este capítulo profundiza en el proceso de compra de la ciudad de Borja y la villa de Magallón, su incorporación al realengo y la inmediata donación a la reina María. Se trata de dar respuesta a algunas de las preguntas que surgen de la lectura de los artículos de Isabel Falcón Pérez. ¿Por qué fue importante para el rey y para el reino la compra de Borja? ¿Quiénes eran los propietarios de los derechos del señorío? ¿Cuánto se pagó por él? ¿Cómo se obtuvieron los fondos para la adquisición? ¿Por qué razón terminó la reina María siendo señora de Borja si la ciudad había sido reintegrada por la corona? ¿Cómo se desarrolló el proceso? ¿Cuál fue el grado de implicación de la reina? ¿Se trató de un señorío con las mismas características que los anteriores? ¿En qué situación quedó la ciudad una vez finalizado el proceso? ¿Qué supuso para sus habitantes? ¿Qué significó para la propia reina? Este capítulo está estrechamente vinculado con dos documentos inéditos incluidos en el apéndice documental: la carta de donación de Alfonso V a su esposa y la toma de posesión de la ciudad por parte de esta última.

## Capítulo III. El poder señorial y sus agentes

Este capítulo se centra en los distintos ámbitos de gestión en los que la reina María actuó como señora de la ciudad Borja entre 1443 y 1458, con excepción de la faceta militar que, debido a sus características especiales, se analizará en el capítulo IV. Tratamos aquí los distintos asuntos sometidos a la autoridad de la reina: se analiza con detalle el nombramiento de los cargos señoriales, se ofrece un cuadro de las personas que actuaron como agentes de la soberana, y se explican sus competencias en la administración, el gobierno, la fiscalidad y la impartición de justicia en la ciudad. Teniendo en cuenta que Borja formaba ya parte del realengo, se estudia el alcance y el significado de la participación de la reina María, como señora de Borja, en el gobierno de estos territorios.

#### Capítulo IV. La defensa de la frontera y el control del señorío

Se dedica atención en este capítulo al último de los espacios de la actuación señorial, pero se hace de forma independiente debido fundamentalmente a dos factores. El primero, el valor estratégico esencial de Borja, ciudad situada en la frontera entre tres reinos. En segundo lugar, el hecho de que en este ámbito es especialmente evidente la adecuación del gobierno de doña María en Borja a la política del reino de Aragón. Repasamos aquí la historia del castillo de Borja hasta llegar al año 1443, analizamos los cargos señoriales responsables de la fortaleza y el valor práctico y simbólico de esta.

Ya centrados en los años del señorío de la reina María, se abordan distintos aspectos como las labores de mantenimiento y reparación llevadas a cabo en este periodo, el papel del castillo en los momentos de especial tensión en la frontera, y la dotación de hombres y armamento con la que contó.

#### Capítulo V. La ciudad y el concejo

Este capítulo estudia el gobierno municipal de Borja y en él se analizan las atribuciones de justicia, jurados y otros oficiales de menor importancia en la ciudad. Algunas de las decisiones de la reina en este periodo afectaron a Borja durante siglos, en especial la adopción de un sistema de elección de cargos municipales basado en la insaculación; otro de los cambios que alteró la ciudad en estos años y que fue también promovido por doña María fue la elevación de la iglesia de Santa María al rango de colegiata, del que nos ocupamos en detalle en la última parte del capítulo.

Se analizan también aquí otros temas de interés para el día a día de la ciudad, como el abastecimiento de mercancías, el orden público, las celebraciones religiosas y el urbanismo. Finalmente, un apartado se ocupa de los capítulos de ingresos y gastos de la Hacienda local.

#### Capítulo VI. Las minorías religiosas: musulmanes y judíos

El último de los capítulos está dedicado a las minorías religiosas de Borja, musulmanes y judíos, tanto particulares como aljamas. El tema se introduce con un apunte sobre los conceptos de identidad, interacción, minoría y marginalidad de estos colectivos, nociones que constituyen el punto sobre el que pivota este apartado final. A continuación se ofrece una visión general sobre la situación en la que quedaron ambas comunidades en Aragón a medida que fue avanzando la conquista cristiana del territorio, para pasar de ahí a explicar el desarrollo de las aljamas de Borja y las condiciones en las que se encontraban a mediados del siglo XV.

La siguiente parte del capítulo se dedica a la organización y administración de las aljamas durante el señorío de María de Castilla, con particular atención a los privilegios concedidos al inicio del mismo. Se estudian las principales actividades económicas desarrolladas por los particulares de ambos grupos, y la fiscalidad a la que estuvieron sometidos en este periodo. Finalmente, se analizan los distintos factores que pusieron en riesgo la viabilidad de las aljamas de Borja desde mediados del siglo XV y las medidas que se tomaron para evitar la despoblación.

Tras estos seis capítulos se ofrecen unas conclusiones finales que recogen los aspectos fundamentales de lo expuesto anteriormente.

El segundo de los bloques está compuesto por los apéndices del trabajo y consta de las siguientes partes:

1. Un apéndice de imágenes y mapas, ilustrativo de algunos de los aspectos a los que se hace referencia en los diferentes capítulos.
2. Un censo prosopográfico de la ciudad de Borja entre los años 1440 y 1466, con un total de 596 individuos distribuidos por comunidades religiosas.
3. Un apéndice documental con 174 textos inéditos seleccionados de entre las fuentes estudiadas y ordenados cronológicamente.

### **3. Fuentes para el estudio del señorío de la reina María de Castilla en Borja**

Para abordar el estudio de Borja durante el señorío de María de Castilla, se ha recurrido a una amplia serie de fuentes, tanto primarias (algunas publicadas y otras inéditas) como secundarias.

#### 3.1 Fuentes primarias

*Documentación de la Cancillería de la reina María proveniente del Archivo de la Corona de Aragón*

Como hemos mencionado anteriormente, la denominación *Negotiorum Castelle et Borgie* de cuatro de los registros de Cancillería existentes en el ACA entre los años 1448 y 1455 (Reg. 3202, 3208, 3214, 3217) y su correspondencia cronológica con algunos de los años en los que la reina María de Castilla fue señora de la ciudad de Borja dieron pie a la conjetura de que, al menos esos cuatro y posiblemente alguno más de este periodo, contuvieran información relevante sobre el señorío de la esposa de Alfonso V en esta ciudad aragonesa de frontera. Partiendo de esta base se fue ampliando la búsqueda a todos los

registros vinculados con doña María entre los años 1442 y 1458, años de la concesión del subsidio por las Cortes y del fallecimiento de la reina respectivamente. Se han vaciado un total de cuarenta y dos registros que abarcan un periodo de veinte años (1439-1458):

- a) *Comune Guillermi Bernardi Sabrugada*: registros 3007, 3011, 3019, 3020, 3026, 3038, 3040, 3048, 3049, 3056, 3060 y 3189.
- b) *Reginale Bartholomei Sellent*: registros 3029, 3191, 3206, 3215, 3230, 3264, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274 y 3275.
- c) *Pecunie domine Regine. Pecunie Guillermi Bernardi Sabrugada*: registro 3229.
- d) *Negotiorum Castelle et Borgie*: registros 3202, 3214, 3217 y 3280.

*Documentación de la Cancillería de la reina María proveniente del Archivo Real de Valencia*

Dos de los registros de la Cancillería real llevan también por nombre *Negotiorum Castelle et Burgie* (números 21 y 502). De nuevo, se continuó la búsqueda teniendo como referencia el periodo comprendido entre los años 1442 y 1458. De los sesenta y tres registros consultados en el ARV,<sup>4</sup> once de ellos han aportado información referente a Borja:

- a) *Reginale dominae Mariae*: registros 8, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 20 y 22.
- b) *Negotiorum Castelle et Burgie*: registros 21 y 502.

*Documentación de la Real Cancillería proveniente del Archivo de la Corona de Aragón*

De la Real Cancillería proceden algunos de los documentos más significativos para la historia de la ciudad de Borja en la segunda mitad del siglo XV, como el nombramiento como

<sup>4</sup> Se han consultado los registros de la Real Cancillería del 1 al 60, el registro 27.1, el 81 y el 502.

ciudad otorgado por el rey Alfonso V en 1438, la obligación de que el alcaide preste juramento a la ciudad, la confirmación de privilegios y las ordenanzas y provisiones del 16 y 17 de julio de 1443. Estos documentos fueron publicados por Isabel Falcón Pérez en 2010 y se encuentran en los registros 2614, 2623, 2733, 2767, 2768, 2769, 2770, 2772, 2773, 2775, 3139, 3140 y 3335.<sup>5</sup>

Además, se han encontrado algunas referencias específicas a la destitución de Alfonso de Samper y al nombramiento de Juan de Moncayo como alcaides de Borja y Magallón en los registros 3361, 3363 y 3364.<sup>6</sup>

Algunos de los registros procedentes del ACA están digitalizados y disponibles en el portal PARES; de igual manera, algunos del ARV están accesibles en el portal de archivos de la Generalitat Valenciana SAVEX. Tanto los registros del ACA como los del ARV contienen en su mayoría cartas de la reina María y del rey Alfonso V a distintas personas o corporaciones, un corpus muy rico que, sin embargo, presenta algunos problemas y particularidades. Por un lado, se trata de una información parcial y posiblemente sesgada, ya que no contamos más que con la mitad de la correspondencia, es decir, no disponemos de las contestaciones de los destinatarios, ni de las cartas, peticiones, informes, etc. que pudieron dar origen a las misivas reales. Por otra parte, estamos frente a un conjunto documental heterogéneo en su contenido. Si exceptuamos los registros denominados *Negotiorum Castelle et Borgie*, que están efectivamente dedicados a los asuntos que menciona su título, el resto contienen información de todo tipo relativa a los años que indican y en algunos de ellos solo

---

<sup>5</sup> I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón en el siglo XV”, pp. 83-158.

<sup>6</sup> Estos datos han sido proporcionados por Dñ<sup>a</sup>. Irene Velasco, a la que agradezco su generosa contribución.

unas pocas cartas resultan de interés para el estudio del señorío de Borja. Los registros se solapan cronológicamente y los datos están dispersos y fragmentados.

*Documentos procedentes del Archivo Municipal de Borja (AMB)*

Este archivo contiene copias de algunos de los documentos fundacionales, como el nombramiento de ciudad concedido por Alfonso V en 1438 o el privilegio concedido para que los alcaides presten juramento ante las autoridades de la ciudad. Sin embargo, la mayoría de la documentación procedente del AMB está relacionada con la regulación del uso de las aguas y con las sentencias dadas para arbitrar las disputas con otras poblaciones, especialmente con Magallón, y en muchas ocasiones no se trata de los documentos originales, sino de copias posteriores. Hemos clasificado estos documentos en función de su contenido:

a) documentos de interés institucional:

- AMB, 0000PL3/0016. Traslado del notario Juan de Valsorga del privilegio otorgado por Alfonso V de Aragón a favor del concejo de cristianos y aljamas de judíos y sarracenos de Borja, por el que incorpora esta ciudad al señorío real. Incorpora copia del documento ACA, Cancillería, Reg. 2767, ff. 249v.-252v.
- AMB, 0000PL3/0009. Confirmación otorgada por la reina María a favor del concejo de cristianos y de las aljamas de judíos y musulmanes de la ciudad de Borja, de los privilegios recibidos para el nombramiento de sus órganos de gobierno y para la administración de justicia. El contenido es idéntico a ACA, Cancillería, Reg. 3139, ff. 152r.-57v.
- AMB, 0000472/0034. Carta pública de juramento y homenaje de Juan de Moncayo, caballero, consejero del rey, regente del oficio de la Gobernación de

Aragón, y alcaide del castillo de Borja ante los jurados de Borja, fechada el 17 de octubre de 1458.

- AMB, 0000091/003N. Copia de las provisiones otorgadas por la reina María a cristianos, judíos y moros de Borja el 17 de julio de 1443 (ACA, Cancillería, Reg. 3139, ff. 148v.-149v.).

b) albaranes: AMB, 000PL14/0018, 000PL14/0019, 000PL14/0020, 000PL14/0021, 000PL14/0038, 0000471/0001, 0000471/0002, 0000471/0003 y 0000471/0004.

c) sentencias, compromisos y jurisfirmas sobre riegos y pastos: AMB, 0000454/0007, 0000456/0002, 0000456/0004, 0000456/002A, 0000456/004A, 0000091/003K, 0000458/0030, 0000458/0015, 0000458/030A y 0000458/0031, 0000454/008A, 0000454/025A, 0000220/0024 y 0000446/0006.

*Documentos procedentes del Archivo Municipal de Ainzón (AMA)*

El AMA ha proporcionado dos de los documentos más interesantes del conjunto: una copia fechada en Barcelona el 23 de enero de 1552 de la carta de donación de Borja y de Magallón hecha por el rey Alfonso V a su esposa (AMA, 0000014/0004) y una copia (no datada) del acta de la toma de posesión de la ciudad de Borja por la reina María (AMA, 0000015/0019). Otros documentos incluyen copias de pleitos y sentencias sobre derechos de aguas, copia del privilegio de unión e incorporación de Borja a la Corona, ya mencionados en los otros archivos.



*Documentos procedentes del Archivo Diocesano de Tarazona (ADT)*

Este archivo alberga una copia de 1581 de la bula de Nicolás V (ES.50251.AD/1.2.1.1./0976,012)<sup>7</sup> y de la concordia entre el cabildo de Tarazona y la ciudad de Borja para la administración de la primicia, fechada en 1468 (ES. 50251. AD/1.2.1.3//0976,013).

*Documentos procedentes de la iglesia de Santa María de Borja*

Si bien la información sobre los entresijos de la elevación de la iglesia de Santa María de Borja a iglesia colegial procede en su mayoría del ACA y del ARV, los fondos documentales de la ex-colegiata de Santa María de Borja albergan los originales en pergamino de las bulas papales de Eugenio IV (5 de marzo de 1446) y Nicolás V (13 de diciembre de 1449) y las constituciones de la iglesia colegial de Santa María, del obispo Jorge de Bardaxí, estas en una serie de hojas de papel, sin número de registro, sin foliar y bastante deterioradas.<sup>8</sup>

*Otras fuentes primarias*

Algunos de los datos empleados proceden de los Libros de Pregones del Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ) y de las cuentas del General del Reino de los años 1443-1443, del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (ADPZ-22).<sup>9</sup> Se ha consultado también

---

<sup>7</sup> Véase apéndice i, imagen 11.

<sup>8</sup> Véase apéndice i, imágenes 8, 9,10 y 12.

<sup>9</sup> Agradezco en este sentido la contribución del doctor Carlos Laliena Corbera.

la edición publicada de las *Acta Curiarum Regni Aragonum* (ACRA) especialmente en lo relativo al subsidio otorgado por las Cortes en 1442.<sup>10</sup>

### 3.2 Fuentes secundarias

#### *Anales de la Corona de Aragón*

La obra de Jerónimo Zurita ha resultado de máximo interés para crear el contexto en el que se produjeron algunos de los acontecimientos de estos años.<sup>11</sup>

#### *Fuentes historiográficas*

El capítulo I ofrece en su inicio una revisión historiográfica sobre el señorío en la que se detallan con profundidad las fuentes empleadas relativas a esta materia. Para cada uno de los diferentes aspectos (reginalidad, economía y fiscalidad, defensa, poderes locales, Hacienda municipal, minorías religiosas, etc.) se han consultado estudios específicos que aparecen citados en el propio capítulo y en la bibliografía al final del trabajo.

## **4. Metodología**

Este trabajo partió de la lectura de los dos artículos de Isabel Falcón Pérez ya citados sobre el tránsito de la villa de Borja a la categoría de ciudad,<sup>12</sup> y de la existencia en los

---

<sup>10</sup> Carlos Laliena Corbera y M<sup>a</sup> Teresa Iranzo Muñío, *Acta Curiarum Regni Aragonum*, tomo X, vols. 1º, 2º y 3º, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2015. Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (ed. Ángel Canellas López), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1967-1977.

<sup>11</sup> Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (ed. Ángel Canellas López), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1967-1977.

documentos de Cancillería de la reina María del ACA de dos registros denominados *Negotiorum Castelle et Borgie*. Si bien los trabajos de Falcón Pérez se centraban en las vicisitudes por las que Borja había tenido que pasar para convertirse en ciudad, su lectura abría varios interrogantes. En primer lugar, la razón que había llevado a Alfonso V a incorporar la entonces villa al realengo a la muerte de Violante de Bar; en segundo lugar, el motivo por el que, si bien el fallecimiento de esta reina había tenido lugar en 1431, los herederos de la antigua señora no aparecían en escena hasta 1442; y, fundamentalmente, el interés de la reina María en la localidad y el papel que parecía haber tenido en la transacción. La lectura del acto de Cortes de 1442, al que Falcón aludía en sus trabajos, planteaba una contradicción en sus párrafos finales: ¿cómo podía ser compatible el compromiso inicial de Alfonso V de no separar la ciudad del patrimonio de la corona ni transferirla a nadie, ni siquiera a miembros de su familia, con la donación a su esposa en concepto de cámara?

Para intentar dar solución a estas preguntas se comenzó la investigación por una doble vía. Por un lado, se recurrió a las fuentes historiográficas para comprender el alcance de términos como corona, señorío y cámara de la reina; por otra se comenzó la lectura y extracción de información de los registros del ACA incluidos bajo el epígrafe *Negotiorum Castelle et Borgie* (3202, 3214, 3217 y 3280). Como resultado, se elaboró la revisión historiográfica sobre el señorío incluida en el capítulo I y los apartados 1 y 3 del capítulo II. La información que aportaron los primeros cuatro registros analizados dio lugar a nuevas preguntas sobre el propio procedimiento de la compra de Borja: la identidad de los vendedores, las personas que gestionaron la compraventa, las dificultades de esta, el precio

---

<sup>12</sup> I. Falcón Pérez, “La localidad aragonesa de Borja” y “La ciudad de Borja y la villa de Magallón en el siglo XV”.

total y la financiación de la transacción. Con la ayuda de bibliografía específica, esta información se ha plasmado en los apartados 5, 6 y 7 del capítulo II.

Gran parte del trabajo de los dos primeros años de investigación se empleó en completar la lectura y vaciado de los registros de Cancillería del ACA y del ARV. Como ya se ha dicho, se trata de cartas de la reina María sobre múltiples asuntos. Tras una transcripción inicial de esta correspondencia surgieron dos problemas en la organización de la información que ofrecía. En primer lugar, los registros no son consecutivos, sino que las fechas están intercaladas y superpuestas. En segundo lugar, los temas tratados en la correspondencia son diversos; el contenido de una carta puede estar enfocado en más de un asunto o este presentar distintas facetas; en ocasiones existe un hilo de mensajes que es posible seguir hasta la conclusión del problema, pero, en otras muchas, aquel se queda interrumpido, a falta de conocer la resolución final. Estas características nos llevaron clasificar la información simplemente de forma cronológica para, posteriormente, proceder a emplear palabras clave para la búsqueda de aspectos relacionados con un tema en concreto. Al mismo tiempo, se inició una hoja Excel con los nombres de personas de cualquier condición residentes en Borja que iban apareciendo, tomando nota de su nombre, sexo, religión, oficio, vinculaciones con otros individuos, etc. Toda esta información, junto con la aportada por los trabajos de otros historiadores sobre la Borja del siglo XV, se ha empleado para conformar el apéndice prosopográfico de 596 individuos que aparece al final de este estudio.

En este punto de la investigación, resultaba evidente, por los datos aportados por las fuentes, que el papel de la reina había ido más allá de las gestiones para la compra del señorío

y de la percepción de sus rentas. Doña María se había implicado en el gobierno, la justicia y la defensa de la ciudad como señora de Borja y representante del rey en los dominios de la corona. Se inició el análisis de la gestión de este poder y el estudio de las múltiples personas que habían participado en esas responsabilidades. Los trabajos de diversos autores sobre los agentes del Estado, los agentes señoriales y las élites urbanas en Aragón en el siglo XV, y sobre aspectos como la fiscalidad, la justicia, la defensa armada y el ejercicio bélico se emplearon para crear el marco de análisis de la gestión del señorío y el estudio de los agentes y oficiales que colaboraron con la reina María en Borja. Ambos aspectos se han reflejado en los capítulos III y IV.

El estudio del poder señorial llevó a plantearnos la cuestión de la relación de este con las autoridades municipales, habida cuenta de la implicación de la ciudad en la compra y en la posterior concesión de privilegios por parte del rey y de la reina. Uno de los documentos que presentaba mayor consistencia de los encontrados en los registros del ACA eran las ordenanzas para la insaculación de cargos de 1447. Con el propósito de estudiar el papel del concejo de Borja en estos años, se acudió a los archivos municipales, primero de Borja y posteriormente de las localidades de su entorno, con la esperanza de encontrar libros de actas o contabilidad municipal. Lamentablemente estos se habían perdido, aunque tanto el AMB como el AMA desvelaron algunos documentos substanciales — por ejemplo, la carta de donación y el documento de la toma de posesión de la ciudad por parte de la reina María — y otros datos de interés de los que hablaremos más adelante. La información con la que se contaba proveniente del ACA y del ARV se encontraba muy fragmentada y dispersa, por lo que resultó fundamental contar con el apoyo de estudios sobre la municipalidad en otras localidades de Aragón. Gracias a ellos y a la recogida minuciosa de pequeños datos que

fueron apareciendo en las cartas de la reina, ha sido posible reconstruir, hasta cierto punto, aspectos que forman parte del capítulo V, como la Hacienda local, las atribuciones de los cargos municipales, el abastecimiento urbano, el urbanismo y la regulación de la vida en la ciudad.

Los otros dos grandes apartados de este capítulo V se encuentran relacionados entre sí, ya que forman parte de decisiones de gobierno que partieron del poder señorial y afectaron a la vida de Borja más allá del final del señorío de María de Castilla: la implementación del sistema de insaculación de cargos — para el que, como se ha mencionado, los registros del ACA aportaron las instrucciones de la reina — y la elevación de la iglesia de Santa María al rango colegial. Este segundo hecho, mencionado también en los documentos del ACA, nos remitió al proyecto frustrado de Alfonso V de construir en la ciudad una catedral que fuera sede de un obispado, mencionado en los artículos de Falcón Pérez a los que nos hemos referido. Se acudió entonces al Archivo Diocesano de Tarazona y a la propia iglesia de Santa María en busca de información que permitiera ampliar aspectos que aparecían solamente esbozados en las cartas de la reina, como las asignaciones económicas y los problemas suscitados con la sede turiasonense, y descubrir el grado de implicación de la soberana en este proceso. Los apartados 4 y 10 del capítulo V dan respuesta a estas cuestiones.

A medida que iban concretándose aspectos de la gestión y gobernación de la reina María en Borja y de la relación de la ciudad con su señora, nos pareció el momento oportuno para preguntarnos qué sabíamos sobre los habitantes de la ciudad, algunos de cuyos nombres habían salido a la luz en los documentos. ¿Era posible conocer su estructura social, su modo

de vida o la relación con sus vecinos? Sabíamos ya de la existencia en la ciudad de una aljama musulmana y de otra judía, por lo que nos preguntamos también acerca de los individuos que las conformaban.

En términos cuantitativos, las fuentes primarias que empleamos para este trabajo no aportaron datos de interés para el estudio demográfico, por lo que la aproximación que aparece en el capítulo I, apartado 3 se ha basado fundamentalmente en la consulta de fuentes historiográficas. Sin embargo, por lo que se refiere a las actividades económicas de la población, tanto los archivos municipales como las fuentes de Cancillería han resultado ser fructíferas en aspectos cualitativos. El AMB y el AMA han proporcionado documentos relacionados con pleitos entre poblaciones por los turnos de riego y sentencias sobre los derechos de aguas. En su mayoría se trata de copias posteriores conservadas por las corporaciones municipales en los siglos siguientes debido a su interés en ese momento y para el futuro. Estos textos, junto con bibliografía específica, nos han permitido estudiar la explotación del espacio agrícola y el aprovechamiento de las aguas de riego. Parte de la información se ha plasmado visualmente en mapas que se recogen en el apéndice i. Para su confección, se ha tomado como base la cartografía del Instituto Geográfico Nacional que proporciona el programa Iberpix4.<sup>13</sup>

Se ha seguido el criterio de dividir a la población en función de su credo religioso, ya que en el caso de musulmanes y judíos han resultado de interés aspectos específicos, como la identidad y la marginación, y otros que, aún siendo comunes con la población cristiana,

---

<sup>13</sup> En los mapas 2 y 10, específicos de la ciudad de Borja, se ha considerado más apropiado emplear imágenes de Google maps.

presentan características propias, como la organización interna de las aljamas o la relación de estas con el poder señorial. Por este motivo, el capítulo VI se dedica en exclusiva a las minorías religiosas, y el censo prosopográfico (apéndice ii), aunque unitario en su numeración, consta de tres grandes grupos (cristianos, musulmanes y judíos) marcados con colores diferentes. En el tratamiento de la información aportada por las fuentes sobre esta materia se ha tenido siempre presente la idea de que, aunque la religión fuera un gran factor de configuración de identidad personal y colectiva, era preciso estudiar el papel de estos grupos e individuos dentro de la sociedad en la que se movieron y analizar los problemas que generó la convivencia para determinar si era posible hablar de violencia estructural o coyuntural entre cristianos y no cristianos en la Borja de mediados del siglo XV.

Finalmente, se ha creído conveniente incorporar un apéndice documental (apéndice iii) al final del trabajo que apoyara la investigación. Si bien durante la labor previa a la redacción de este estudio fueron más de mil los documentos transcritos, se ha optado por una muestra de 174 textos basándonos en cuatro criterios: en primer lugar, la relevancia de su contenido; en segundo lugar, el hecho de que se tratara de un documento no publicado hasta la fecha; en tercer lugar, la representatividad de la muestra en lo referente a los distintos tipos documentales analizados; y en cuarto lugar, la voluntad de que se reflejara claramente la diversidad de idiomas empleados (latín y diversos romances). Los documentos se han ordenado cronológicamente y todos ellos están precedidos por un breve resumen de su contenido.



# CAPÍTULO I

## BORJA Y EL SEÑORÍO

---

1. Breve revisión historiográfica del señorío en la Edad Media
2. Breve historia de Borja desde la conquista cristiana hasta 1431
3. Marco demográfico y social
4. Actividades económicas

### **1. Breve revisión historiográfica del señorío en la Edad Media**

#### 1.1 Definir el señorío

Definir un término cuando nos disponemos a examinar un tema supone un ejercicio de síntesis conceptual que nos proporciona un punto de partida mínimo para tener una clara percepción del objeto del análisis, pero al mismo tiempo presume un posicionamiento intelectual por parte del definidor con el que no necesariamente tengan que estar de acuerdo ni otros definidores ni los propios definidos. En el caso particular del señorío, al problema de la óptica de los modelos y tradiciones nacionales de análisis se suman las diferencias intrínsecas nacidas del amplio marco espacial en el que se desarrollaron los señoríos y de su evolución temporal desde la época bajoimperial romana hasta su abolición progresiva, iniciada con la Revolución de 1789 en Francia y que, en el caso de España, culminó con el Decreto de

abolición de los señoríos jurisdiccionales del 6 de agosto de 1811.<sup>14</sup> Estos obstáculos no han disminuido el interés de los historiadores, sino que las múltiples posibilidades de aproximación que ofrece esta institución han servido de acicate para la celebración, desde mediados del siglo XX, de numerosos congresos nacionales e internacionales en los que discutir el tema (Roma, Spoleto, Prato, Clermont-Ferrand, Trento, Conques, Toulouse, Burdeos, Estella, etc.) y la publicación una miríada de libros, artículos y tesis doctorales de todo tipo.

Partiremos, por tanto, de una definición de mínimos que nos permitirá posteriormente delimitar las cuestiones que han sido objeto de debate entre historiadores, en este caso, la aportada por José Ángel García de Cortázar: se entiende por señorío un dominio de cualquier tipo y extensión sobre hombres y tierras.<sup>15</sup> A partir de aquí, las preguntas se multiplican: ¿qué definió y cómo se originó esta forma de poder? ¿Existieron distintas modalidades de señorío? ¿Quiénes fueron sus titulares y a qué o quién debieron su autoridad? ¿Cuáles fueron las bases territoriales sobre las que se sustentaron y el régimen administrativo que los reguló? ¿Cuáles fueron las consecuencias para la población y el territorio? ¿Cómo fueron las relaciones entre dominadores y dominados y entre las distintas formas de poder? ¿Cómo se mantuvo este tipo de dominio en el plano ideológico y simbólico? Y, teniendo en cuenta que las estructuras señoriales fueron una constante durante toda la Edad Media, ¿cuál fue la relación entre

---

<sup>14</sup> Gregorio Colás Latorre, “La historiografía sobre el señorío tardofeudal”, Esteban Sarasa Sánchez y Eliseo Serrano Martín (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, vol. I, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, p. 59.

<sup>15</sup> José Ángel García de Cortázar, “Señores, siervos, vasallos en la Europa altomedieval”, *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media, XXVIII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 2002, p. 41.

feudalismo y señorío? Esta última pregunta y sus posibles respuestas servirán de arranque de esta reflexión sobre el señorío en la historiografía.

Como apunta Carlos Laliena Corbera, desde el siglo XI tanto el sistema feudal como la institución señorial mantuvieron una estrecha relación; aunque hubo formas de dominio y explotación feudales con anterioridad al milenio, estas alcanzaron su pleno desarrollo dentro del marco de referencia del señorío y, en consecuencia, las estructuras señoriales constituyen el eje que articula la producción, el reparto del excedente y el control social dentro del sistema feudal.<sup>16</sup> De aquí que el debate sobre el feudalismo que han mantenido de forma intensa las distintas corrientes historiográficas afecte de lleno al del señorío. Parece, pues obligado comenzar con la discusión conceptual que ocupó a medievalistas durante décadas y que Chris Wickham resumió de forma tripartita: un feudalismo de tipo económico basado en el concepto marxista de modo de producción feudal (tipo A); otro histórico-social, según la idea de sociedad feudal postulada por Marc Bloch (tipo B); y un tercero jurídico-institucional basado en las relaciones feudo-vasalláticas (tipo C).<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Carlos Laliena Corbera “La formación de las estructuras señoriales en Aragón (ca. 1083-ca. 1206)”, en Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica vol. I (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1993, p. 554.

<sup>17</sup> Chris Wickham, “Le forme del feudalesimo”, *Il feudalesimo nell’alto Medioevo, XLVII Settimane di studio del Centro italiano di studi sull’alto Medioevo*, Spoleto, 2000, p. 16.

## 1.2 Aportes y carencias de los modelos jurídico-institucional, histórico-social y marxista

Partiremos en este apartado de los tres tipos señalados anteriormente, pero alteraremos el orden sugerido por Wickham y comenzaremos con el tipo C ya que, bajo la perspectiva jurídico-institucional y a diferencia de los otros dos, el señorío no se contempla como un elemento consustancial del feudalismo. La monografía del historiador belga François-Louis Ganshof *Qu'est-ce que la féodalité?* definía el feudalismo como un conjunto de obligaciones entre hombres libres, en las que uno de ellos (el vasallo) ofrecía obediencia y servicio (principalmente militar) al otro (el señor) a cambio de protección y sostenimiento, habitualmente en forma de un bien llamado feudo.<sup>18</sup> Tanto este feudalismo ganshofiano, como la denominada escuela jurídico-institucional (Mitteis, Didier) se centran en los aspectos políticos y jurídicos que forman parte de las relaciones de vasallaje; una abstracción ideal cuya utilidad es llamar la atención sobre la estructura interna del orden político y sus normas desde el punto de vista jurídico, pero que terminó identificando el feudalismo con el derecho feudal.<sup>19</sup> Así entendido, el señorío queda fuera del ámbito feudal, ya que se trata de relaciones que vinculan a los propietarios de las tierras con los campesinos que las trabajan.

Para el imaginario colectivo alemán de principios del siglo XX, esta interpretación permitía poner el foco en la importancia de las relaciones feudovasalláticas para un tema tan primordial como la construcción del Estado. Quizá por ello, la historiografía germana haya primado habitualmente la relación jurídica y el componente político y haya puesto énfasis en

---

<sup>18</sup> François Louis Ganshof, *El feudalismo*, Barcelona, Ariel, 1975 (primera edición 1944).

<sup>19</sup> Heinrich Mitteis, *Zur Geschichte der Lehnsvormundschaft*, Weimar, 1934. Noël Didier, "Le droit de liget dans la coutume de Hainaut", *Revue historique de droit français et étranger*, 1936.

la capacidad de los distintos grupos sociales de disfrutar y transmitir el poder.<sup>20</sup> Deudora de la visión del feudalismo ganshofiana en España se encuentra la obra de Sánchez Albornoz, que establece la diferencia entre régimen feudal y régimen señorial y habla de ambos como de mundos histórica, jurídica e institucionalmente diferentes, que a veces conviven y se entrecruzan.<sup>21</sup> Sánchez Albornoz, encuadra las relaciones de dependencia de los campesinos respecto de los propietarios de las tierras en lo que denomina “régimen señorial”, mientras que el “régimen feudal” solo puede girar en torno a las tierras o derechos que los reyes conceden a los señores en pago por sus servicios y su fidelidad (el feudo). De ello derivó la idea de que la España medieval se mantuvo al margen del régimen feudal (extendido por la Europa central) o, al menos, de que el feudalismo español tuvo como característica principal la inmadurez. Esta visión del feudalismo se impuso en la España de posguerra y fue compartida por los discípulos de Sánchez-Albornoz, Luis García de Valdeavellano e Hilda Grassotti.<sup>22</sup>

A diferencia del anterior, los otros tipos restantes eliminan de una u otra manera la diferenciación entre señorío y feudalismo. El segundo de los modelos (tipo B), deriva principalmente de Marc Bloch y de su obra *La société féodale*, y ha supuesto una teorización fundamental en el contexto histórico francés.<sup>23</sup> En ella, Bloch aborda el estudio de la sociedad europea medieval en un sentido amplio y busca un modelo de explicación del mundo feudal

---

<sup>20</sup> Walter Shlesinger, *Herrschaft und Gefolgschaft in der germanisch-deutschen Verfassungsgeschichte*, Oldenbourg, 1953; Otto Brunner, *Land und Herrschaft*, R.M. Rohrer, 1959 (primera edición 1939).

<sup>21</sup> Claudio Sánchez-Albornoz, *En torno a los orígenes del feudalismo*, Mendoza, 1942.

<sup>22</sup> Luis García de Valdeavellano, “Las instituciones feudales en España”, en García de Valdeavellano, *El feudalismo hispánico*, Barcelona, Editorial Crítica, 2000, pp. 61-162 (primera edición en 1963); Hilda Grassotti, *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, Centro italiano di studi sull’alto Medioevo, 1969.

<sup>23</sup> Marc Bloch, *La société féodale*, París, Les Éditions Albin Michel, 1982 (primera edición 1939).

que vaya más allá de los aspectos institucionales e integre los aspectos sociopolíticos. Este esquema conceptual parte de tipos ideales weberianos presentados como abstracciones (el poder, la autoridad) y no como descripciones de la realidad, lo que por un lado produce una cierta confusión e inespecificidad, pero por otro proporciona un modelo útil para resaltar los rasgos comunes a las sociedades en períodos históricos, como la Edad Media. En línea con el trabajo de Bloch, la obra de André Déléage sobre la Borgoña hasta el año 1000 fue la primera gran tesis en el ámbito francés sobre la historia de una región concreta en la Edad Media y resultó fundamental para los estudios sobre el señorío.<sup>24</sup> En ella, el autor dedica el último capítulo a esta institución de una forma global (fuentes, titulares, topografía, economía, campesinos, etc.) y pone de manifiesto la importancia del poder económico asociado al señorío sobre la tierra, ejercido tanto por nobles propietarios como por ricos agricultores.

Este modelo interpretativo irrumpió con fuerza en las décadas siguientes y, en oposición al modelo ganshofiano, procuró hacer desaparecer la diferenciación entre régimen feudal y señorial, al presentar el señorío como una parte fundamental del sistema, debido a su papel político y socioeconómico. Paulino Iradiel le atribuye, sin embargo, una excesiva dedicación al objeto señorial, una falta de capacidad para apreciar la evolución de los sistemas sociales y la errónea convicción de que el análisis de una estructura social esencial es suficiente para explicar su dinámica en la larga duración, lo que terminó asimilando el feudalismo contra el que se levantó Francia en 1789 con el feudalismo medieval.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> André Déléage, *La vie rurale en Bourgogne jusqu'au début du XI<sup>e</sup> siècle*, Mâcon, Protat frères, 1941.

<sup>25</sup> Paulino Iradiel Murugarren, "Economía y sociedad feudo-señoriales: cuestiones de método y de historiografía medieval", Esteban Sarasa Sánchez y Eliseo Serrano Martín (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, vol I, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, p. 24-25.

Desde la dialéctica marxista, el denominado tipo A plantea el feudalismo como una sociedad a mitad de camino entre la esclavitud y el capitalismo, en la que el señor imponía al campesino la obligación de satisfacer ciertas demandas económicas. En *Studies in the Development of Capitalism*, Maurice Dobb sanciona la relación entre señorío y feudalismo al considerar al primero la base territorial del segundo.<sup>26</sup> Sin embargo, los resultados del británico fueron motivo de crítica especialmente por la marginación en sus postulados del complejo fenómeno urbano y mercantil.<sup>27</sup> Unos años más tarde, Robert Boutruche profundizó en esta idea y definió el señorío como el derecho de los señores feudales a ejercer el poder de mando, sujeción y explotación de las tierras y las personas.<sup>28</sup> De forma más sistemática, en 1962, el polaco Witold Kula presentó, para Polonia, un modelo de dominio señorial caracterizado por varios aspectos: el predominio económico de la agricultura, el monopolio de la propiedad en manos de la nobleza, los impedimentos para la movilidad de los campesinos, el encuadre de la producción artesanal en el señorío y la inhibición del Estado en la vida económica.<sup>29</sup>

Este modelo de análisis centrado en el desarrollo socioeconómico resulta útil por varias razones: primero porque permite tener presente tanto a los campesinos, el grueso del volumen poblacional, como al hecho de que todos los sistemas sociopolíticos medievales se basaron en su explotación; en segundo lugar, porque da cabida también a los agricultores libres sujetos a fiscalidad y admite la existencia de relaciones sociales no feudales en la Edad Media; finalmente porque permite distinguir entre el proceso de producción (llevado a cabo por los

---

<sup>26</sup> Maurice Dobb, *Studies in the Development of Capitalism*, Londres, Routledge, 1946.

<sup>27</sup> Sobre las críticas de Paul Sweezy a Dobb, véase P. Iradiel Murugarren, "Economía y sociedad feudo-señoriales", p. 31.

<sup>28</sup> Robert Boutruche, *Seigneurie et féodalité*, París, Aubier, 1959.

<sup>29</sup> Witold Kula, *Teoría económica del sistema feudal*, Valencia, Universitat de Valencia, 2009.

campesinos) y el comercial (gestionado por el propietario de la tierra).<sup>30</sup> La principal dificultad se encuentra en la definición del “modo de producción feudal” que, a diferencia del “modo de producción capitalista”, nos remite constantemente a la relación entre formas económicas y otras que no lo son, como las de dominio político e institucional. Igualmente espinosa resulta la integración de la pequeña explotación campesina, poseedora efectiva aunque no propietaria de la tierra, como base económica del sistema, y la excesiva atención prestada a la cuestión agraria, que ha llevado incluso a dejar de lado la importancia del fenómeno urbano y la actividad comercial en el feudalismo porque no servían para explicar los procesos de producción.<sup>31</sup>

### 1.3 Categorizar el señorío

Si definir significa buscar un mínimo común denominador a realidades o conceptos multiformes, la categorización supone, básicamente, el proceso contrario: percibir los aspectos diferentes que contiene esa unidad para formar grupos relacionales basados en características comunes. La dificultad en el caso del señorío estriba en que se trata de un objeto de análisis que dista de ser unívoco en lo espacial y en lo temporal. Además, las diferentes tradiciones historiográficas nacionales han abierto la puerta a preocupaciones distintas y han dado lugar a categorías dispares. No obstante, en el caso de las tradiciones historiográficas española, italiana y francesa, las tres coinciden en distinguir entre señorío

---

<sup>30</sup> Chris Wickham, “Le forme del feudalesimo”, p. 33-34.

<sup>31</sup> P. Iradiel Murugarren, “Economía y sociedad feudo-señorial”, p. 34-36.



territorial (*signoria fondiaria, seigneurie foncière*) y señorío jurisdiccional (*signoria inmunitaria, seigneurie banale*).<sup>32</sup>

George Duby describió, para el caso de Francia, el *seigneurie foncière* en términos de poder económico como la simple posesión y gestión de la tierra, tanto de grandes como de pequeños propietarios, mientras que utilizó el término *seigneurie banale* para describir una forma de señorío, que había tenido su origen alrededor del año 1000, basada en el derecho del señor a mandar (*bannum*) no sólo sobre las personas que habitaban su territorio, sino también sobre los que residían más allá de él.<sup>33</sup> De esta forma, a los beneficios derivados de la propiedad de la tierra comenzaron a sumarse los impuestos pagados por la población de los alrededores. En este tipo de señorío, la fiscalidad y la justicia pasaron de las instituciones públicas a las privadas, y los señores, que en origen habían sido solamente titulares de derechos privados, adquirieron otros de tipo público sobre las personas. Duby restringe estos poderes públicos sobre la población a los señores de castillos al entender que, para las instituciones eclesiásticas y los terratenientes, el poder se limitaba al ámbito de lo doméstico, es decir, el señor ejercía su autoridad sobre sus sirvientes y sobre los hombres libres que se habían confiado a su protección.<sup>34</sup> Para Duby, la *seigneurie banale* se trató de un señorío eminente desde el punto de vista geográfico porque estuvo implantado en núcleos muy grandes, pero también desde lo social y lo económico, ya que se circunscribió a muy pocos

---

<sup>32</sup> Sobre la equivalencia de términos en diferentes lenguas véase J. A. García de Cortázar, “Señores, siervos, vasallos”, pp. 42-43

<sup>33</sup> George Duby, *La société aux XIe et XIIIe siècles dans la région mâconnaise*, París, Editions de l'école des hautes études en Sciences Sociales, 1988. Sandro Carocci, “I signori: il dibattito concettuale”, *Señores, siervos y vasallos en la Alta Edad Media, XXVIII Semana de Estudios Medievales, Estella*, Pamplona, 2002, pp.147-181.

<sup>34</sup> George Duby, *L'économie rurale et la vie des campagnes dans l'Occident médiéval*, París, Aubier, 1962; S. Carocci, “I signori: il dibattito concettuale”, p. 152.

linajes y fue fuente de grandes beneficios. Esta *seigneurie banale* se superpuso a la *seigneurie foncière* sin confundirse con ella.<sup>35</sup>

La historiografía italiana se ha adherido mayoritariamente al mismo paradigma, aunque con variantes significativas. En primer lugar, para poder hablar de *signoria fondiaria* y no solo de propiedad, el titular debe tener también el control económico, la hegemonía social, los derechos judiciales y fiscales. La segunda diferencia se refiere a la amplitud cronológica del proceso de formación del señorío y la multiplicidad de factores involucrados. En tercer lugar se encuentra la estrecha conexión entre la *signoria bannale* y la propiedad de la tierra, ya que los señores italianos son muy a menudo los propietarios de una gran parte de la tierra ubicada en su señorío. Finalmente, la historiografía italiana ha insistido en la variedad, la fragmentación y el dinamismo continuo del señorío banal, en especial a partir del siglo XI.<sup>36</sup>

El esquema francés fue también seguido en España por Salvador de Moxó, en los años 60 y 70 del siglo XX. En función del titular, Moxó diferencia dos grandes grupos: los señoríos eclesiásticos y los laicos. Entre los primeros se encuadran los abadengos, los sometidos a mitras o cabildos y los maestrzgos. En el segundo grupo se encuentran los señoríos de realengo, los nobiliarios o solariegos, los infantazgos, las encomiendas o cesiones temporales y las behetrías, lugares en los que los habitantes podían elegir libremente a su señor. Teniendo en cuenta la esencia de la institución señorial, Moxó divide los señoríos nobiliarios en territoriales (en los que el poder del señor sobre los habitantes tiene un carácter económico y jurídico de tipo privado) y jurisdiccionales (en los que el señor adquiere competencias de la

---

<sup>35</sup> S. Carocci, "I signori: il dibattito concettuale", pp. 152-153.

<sup>36</sup> *Ibidem*, pp. 21-22.

jurisdicción pública, que antes fueron potestad del rey).<sup>37</sup> Señala, además, tres elementos clave en el señorío que le sirven de base para analizar y clasificar los tipos de rentas derivadas del señorío. Por un lado, las bases territoriales (el dominio solariego), que constituye la raíz primitiva del sistema, herencia del gran dominio altomedieval. Estas bases territoriales abarcan tanto la tierra (casas y fincas de labor, incluida la reserva señorial), como las rentas derivadas y los tributos satisfechos por los habitantes. En segundo lugar, el marco jurisdiccional y el ejercicio de la autoridad sobre los hombres, que procede de los privilegios de inmunidad concedidos por los monarcas. Estos dos factores afectan tanto al área geográfica jurisdiccional del señorío (nacida bien de la compra, bien de la permuta, bien de la donación real) como al régimen de gobierno en tres planos distintos: las relaciones del señor con el concejo, las relaciones del señor con el vasallo y la administración de justicia. Y finalmente el vasallaje, entendido como un elemento de transición entre los dos anteriores y basado en la sumisión de los habitantes al señor del lugar. En él engloba los monopolios (hornos, molino o lagar), las pechas y tributos no relacionados con la tierra, como portazgos, peajes, yantar, impuestos personales, alcabalas, prestaciones militares, etc.<sup>38</sup> Un esfuerzo exhaustivo de categorización, en una línea intermedia entre la concepción jurídico-institucional y la materialista, que en la práctica separaba lo feudo-señorial de lo económico y planteaba varios problemas: reducía lo medieval a las formas y mentalidades de la nobleza militar, y creaba una imagen de señorialización que resultaba excesivamente rígida y estática en aspectos como la movilidad de la tierra y los equilibrios sociales.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Salvador de Moxó y Ortiz de Villajos, “Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial”, *Hispania: Revista española de historia*, nº 95 (1964), pp.399-430 y “Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 43 (1973), pp. 271-310.

<sup>38</sup> Salvador de Moxó y Ortiz de Villajos, “Los señoríos: estudio metodológico”, *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. 2 (1975), pp. 163-174.

<sup>39</sup> P. Iradiel Murugarren, “Economía y sociedad feudo-señorial”, p. 28

El problema de la propiedad de la tierra fue el punto central de la primera reacción a la tipología de Moxó sobre el señorío.<sup>40</sup> En 1974, el profesor de Historia del Derecho Bartolomé Clavero publicó una obra sobre el mayorazgo castellano en la que diferenciaba entre dominio señorial y dominio eminente.<sup>41</sup> Para Clavero, el dominio eminente no solo equivale a la propiedad, sino que permite a su titular gozar de superioridad jurídica frente al arrendatario o enfiteuta. Teniendo en cuenta la frecuencia con la que los poderes judiciales sobre las personas se mezclan con los territoriales, este autor considera que ambos son elementos imprescindibles a la hora de hablar de señorío en la Península Ibérica.

En los años 80 del siglo XX y desde la óptica del materialismo histórico Carlos Estepa Díez formuló una propuesta que pretendía ser más flexible que las categorías jurídicas y contemplar la institución del señorío tanto desde la perspectiva de la producción como de las relaciones de dependencia.<sup>42</sup> Estepa Díez distinguió entre propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional. Para este autor, el primero de los términos hace alusión a la propiedad del señor, que genera relaciones de dependencia económica con el campesino que cultiva las tierras y por las que el señor extrae de ellos rentas anuales y beneficios. El dominio señorial mantiene como base la propiedad dominical, pero se extiende y amplía el derecho del señor a personas no supeditadas a la tierra, como las que están sometidas a una dependencia

---

<sup>40</sup> S. Carocci, "I signori: il dibattito concetuale", p. 157.

<sup>41</sup> Bartolomé Clavero Salvador, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A., 1974.

<sup>42</sup> S. Carocci, "I signori: il dibattito concetuale", pp. 158-159.

personal. Por último, Estepa Díez considera el señorío jurisdiccional como un simple desarrollo del anterior, propio de la Baja Edad Media.<sup>43</sup>

#### 1.4 Ampliar horizontes

A medida que los estudios han ido avanzando, han surgido nuevos enfoques, al margen de la categorización, menos centrados en el concepto “señorío” y más preocupados por el carácter social y político del poder de los señores, que han llevado a los historiadores a plantearse nuevas preguntas.<sup>44</sup>

El primero de los focos de interés, desde las últimas décadas del siglo XX, ha sido el estudio del dominio territorial laico o eclesiástico y de la forma en la que se integra en la relación de la sociedad con el poder. Este fue, por ejemplo, uno de los aspectos discutidos por García de Cortázar, quien llegó a contemplar la expansión territorial cristiana como un proceso de atribución social del espacio de frontera y, bajo esta óptica, consideró el señorío como un factor de organización social del espacio.<sup>45</sup> La línea de estudio de los dominios territoriales se ha planteado bajo distintos aspectos: el conocimiento del control sobre tierras y hombres, el comportamiento de la sociedad que poblaba el espacio y la organización del

---

<sup>43</sup> Estepa Díez, Carlos, “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, *En torno al feudalismo hispánico, I Congreso de Estudios Medievales (Ávila 1987)*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 157-256.

<sup>44</sup> J. A. García de Cortázar, “Señores, siervos, vasallos”, pp. 41-64.

<sup>45</sup> José Ángel García de Cortázar, “Introducción: espacio, sociedad y organización medievales en nuestra tradición historiográfica”, y “Del Cantábrico al Duero”, ambos en José Ángel García de Cortázar, E. Portela, E. Cabrera, M. González, y J. E. López de Coca, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 11-42 y 43-83.

mismo.<sup>46</sup> En relación con esta dinámica de organización y control del espacio, se han abierto vías para estudiar cómo la conjunción entre el desarrollo de las poblaciones bajomedievales y la política de la monarquía propició que aquellas disputaran la fiscalidad y la jurisdicción a los poderes señoriales y cómo las oligarquías urbanas fueron las beneficiarias del ejercicio del señorío.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Son múltiples las monografías sobre señoríos eclesiásticos como José Ángel García de Cortázar, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1969.; Salustiano Moreta Velayos, *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902- 1338)*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1971; Luis Martínez García, *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV)*, Burgos, Ediciones Garrido, 1986; Francisco Javier Peña Pérez, *El monasterio de San Juan de Burgos (1091- 1436)*, Burgos, Ediciones Garrido, 1990; Julio Pérez Celada, *El monasterio de San Zoilo de Carrión. Formación, estructura y decurso histórico de un señorío castellano-leonés (siglos XI al XVI)*, Universidad de Burgos, 1997. Enrique Gavilán, *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986. Carlos Laliena Corbera, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1987.

<sup>47</sup> Véase, por ejemplo, los trabajos de Juan Antonio Bonachía Hernando, *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255- 1508)*, Biblioteca de Castilla y León, 1988; sobre la función de los concejos como uno más de los aparatos del poder del Estado, véase José M<sup>a</sup> Monsalvo, “Poder político y aparatos del estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, VI (1986), pp. 100- 167; *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988. El papel jugado por los concejos catalanes en la Baja Edad Media ha sido examinado por Max Turull Rubinat partiendo del caso concreto de Cervera. Turull enfatiza la importancia que para el nacimiento de los municipios tuvo la fiscalidad ya que, en su opinión, estos tienen su origen en el deseo de un mejor reparto impositivo ante la voracidad fiscal de reyes y señores. Max Turull Rubinat y Jaume Ribarila i Haro, “Ciutat i poder en el feudalisme declinant a la Catalunya baixmedieval: diferenciació social i distribució social de l’espai urbà a Cervera”, *Anuario de estudios medievales*, n° 22 (1992), pp. 79- 144; Max Turull Rubinat, “Nuevas hipótesis sobre los orígenes de los concejos municipales en Cataluña (siglos XII- XIII): algunas reflexiones”, *Anuario de historia del derecho español*, n° 72 (2002), pp. 461- 472; Max Turull Rubinat y Pere Verdé i Pijuan, “Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media”, *Anuario de historia del derecho español*, n° 76 (2006), pp. 507- 530.

Uno de los elementos definidores de las relaciones sociales en este ámbito es la renta señorial, asunto encauzado en diferentes líneas de trabajo: el estudio de su estructura, desarrollo y gestión a lo largo del tiempo hasta su cristalización en el siglo XIV; el análisis del aumento progresivo y generalizado de la carga fiscal y la privatización de los impuestos públicos; la matización en función de las características peculiares del lugar, la comunidad y momento histórico.<sup>48</sup> Así, por ejemplo, en el caso de la renta señorial de los vasallos musulmanes, la excesiva carga fiscal se ha relacionado con el problema de la despoblación.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> José Ángel García de Cortázar y Pascual Martínez Sopena, “Los estudios sobre historia rural de la sociedad medieval hispanocristiana”, Isabel Alfonso Antón (ed.), *La historia rural de las sociedades medievales europeas. Tendencias y perspectivas*, Universitat de València, 2008, p. 118. Véanse también los trabajos de Carlos Estepa Díez, *Las behetrías castellanas*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003; Ignacio Álvarez Borge, *Poder y relaciones sociales en Castilla. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996; Esperanza Botella Pombo, *La serna: ocupación, organización y explotación del espacio en la Edad Media (800-1250)*, Santander, Tantín, 1989. Luis Martínez García, “Solariegos y señores. La sociedad burgalesa en la Plena Edad Media (ss. XI-XIII)”, *Cuadernos burgaleses de historia medieval*, nº 6 (1995), pp. 81- 158; “Los campesinos al servicio del señor”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, nº 29 (2016), pp. 497-541 plantea una revisión de las rentas señoriales en función de dos ejes: el solar, como elemento que determina la dependencia señorial, y la heredad, o tierras que constituyen la explotación campesina. Las distintas formas de poder señorial y las condiciones de dependencia campesina estarían, de esta forma, en función de la articulación entre la propiedad señorial y el dominio señorial. La estructura de la renta señorial en Cataluña ha sido tratada por Pere Benito Moncús, “La renda de la terra als llocs del domini reial del Comtat de Barcelona: Notes al capbreu de 1151”, *El poder real de la Corona de Aragón (siglos XIV- XVI)*, vol. 4, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, pp. 23- 36; Gaspar Feliu i Montfort, “El negocio de los arrendamientos de las rentas señoriales: examen de un libro de cuentas”, *Revista de Historia Económica. Journal of Iberian and Latin American Economic History*, año 3, nº 1 (1985), pp. 31- 54, y Josep María Salrach Mares, “Notas sobre la renta feudal en Cataluña en el siglo XII”, en Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez (coords.), *Feudalismo y señorío en la Península Ibérica*, vol. 2, pp. 235- 244, entre otros. La creación y gestión de los grandes dominios de las Órdenes Militares en la Corona de Aragón y Navarra ha sido estudiada por María Bonet y Julia Pavón. Véase María Bonet Donato, “Consideracions sobre el Patrimoni dels Ordes Militars a Catalunya en temps de Ramón Berenguer IV”, *Anuario de estudios medievales*, nº 28 (1998), pp. 11- 30; María Bonet Donato y Julia Pavón Benito, “Los Hospitalarios en la Corona de Aragón y Navarra. Patrimonio y sistema comendaticio (siglos XII y XIII)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 24 (2013), pp. 5- 54. Para el caso de Valencia, Manuel Ardit Lucas, “La evolución de la renta feudal en el marquesado de Llobai: siglos XVI-XIX”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 24 (2006), pp. 11- 30 y “Estructura i crisi del règim senyorial al País Valencià, (1979), *L’Espill*, nº 3,

Los investigadores han centrado también su trabajo en el análisis de los elementos definidores de la condición de señor y los rasgos sociales asociados a los titulares de señoríos. Por un lado, se ha prestado atención al ejercicio de la jurisdicción y todo lo que ello implicaba, como la capacidad para nombrar a los agentes y oficiales del señorío, imponer normas de convivencia, recaudar impuestos, ejercer la justicia, etc.<sup>50</sup> En segundo lugar, se ha analizado el simbolismo ligado a la apariencia del señor, como forma de transmitir una imagen de autoridad, y las redes sociales tejidas a su alrededor.<sup>51</sup>

---

pp. 59- 87. Para el País Vasco, Arsenio Dacosta Martínez y José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina han estudiado la gestión de distintos tipos de señoríos a través de su contabilidad en “Titularidad señorial, explotación y rentas de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales en el País Vasco al final de la Edad Media”, *Studia historica. Historia medieval*, nº 23 (2014), pp. 73-101.

<sup>49</sup> Pilar Pérez Viñuales, “El señorío de Alfajarín en el siglo XV: fiscalidad mudéjar y cristiana”, en Eliseo Serrano y Esteban Sarasa (coords.) *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. 3, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 579- 609. De la misma autora, “Los contratos de arrendamiento de rentas señoriales como fuente para el conocimiento de la fiscalidad mudéjar y cristiana: documentación notarial aragonesa del siglo XV”, en Agustín Ubieto Arteta (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre las fuentes aragonesas: actas de las VII Jornadas*, Universidad de Zaragoza, 1992, pp. 183- 192.

<sup>50</sup> Acerca de la presión señorial y el desarrollo del señorío jurisdiccional a finales de la Edad Media, hay que destacar el estudio de Julio Valdeón Baruque, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366- 1371)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1966 sobre las mercedes enriqueñas y su papel en la formación de los denominados como estados señoriales. Sobre la importancia de la jurisdicción del señorío en la Baja Edad Media y su disociación de la propiedad de la tierra, y la importancia de las rentas provenientes de los derechos jurisdiccionales véase Paulino Iradiel, “Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media”, *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas, 23 Semana de Estudios Medievales, Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1997, pp. 69-116. La organización territorial y las atribuciones concretas de los jueces reales, señoriales o municipales en Cataluña ha sido estudiada por Flocel Sabaté i Curull, *El veguer a Catalunya: anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XVI*, Universitat de Barcelona, 1994; “ El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV”, *El poder real de la Corona de Aragón (siglos XIV- XVI)*, vol. 2, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, pp. 327- 342; *La feudalización de la sociedad catalana*, Universidad de Granada, 2007.

<sup>51</sup> Vinculado al estudio del poder, en especial el ejercido por la nobleza castellana en la Baja Edad Media, resultan de interés los trabajos de M<sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, Universidad de Granada, 2008; “Haciendas nobiliarias en el Reino de Castilla a finales de la Edad



Destacaremos también aquí los estudios relacionados con las propiedades y señoríos de las mujeres. Por una parte, todos aquellos dedicados a reinas e infantas; mujeres que no solo fueron madres, hijas y esposas de reyes, sino que ejercieron de intermediarias entre el monarca y las personas de su entorno, fueron representantes de la realeza, participaron en ceremonias de fidelidad y vasallaje e intervinieron en las negociaciones entre los reinos. El estudio de las casas de las reinas proporciona una idea más clara del papel fundamental que estas mujeres jugaron en la política de la Edad Media y de las bases económicas que permitieron tanto su mantenimiento como el desarrollo de sus funciones y la creación de círculos de influencia.<sup>52</sup> Por otra parte, mencionaremos también los estudios dedicados al dominio señorial de las mujeres de la aristocracia e incluso de la pequeña nobleza. Aunque la práctica común indicaba la preferencia del varón frente a la mujer en lo que respecta al traspaso de señoríos, estas tenían posibilidad de heredarlos, si no existía descendencia masculina, o adquirirlos, normalmente de forma conjunta con sus maridos. La posesión de estos dominios contribuyó a su prestigio social y sostén económico, tanto en vida de sus

---

Media”, *Historia de la Hacienda española: épocas antigua y medieval* (1982), pp. 767- 798; “El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a finales de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 29 (1999), pp. 843-873; “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, en José Ignacio De la Iglesia Duarte y José Luis Martín Rodríguez (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 245- 314.

<sup>52</sup> Sobre la institución de la casa de la reina como espacio institucional femenino de gestión del poder, puede verse el trabajo fundacional de Ángela Muñoz Fernández, “La Casa delle regine. Uno spazio politico nella Castiglia del Quattrocento”, *Genesis. Rivista della Società Italiana delle Storiche* (2002), pp. 71- 95. De la misma autora, “Reinas y círculos femeninos de la Corte en los conventos toledanos. Redes sociales, políticas y culturales”, Torres Jiménez y Ruiz Gómez (eds.), *Órdenes Militares y construcción de la sociedad occidental: cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*, Madrid, Sílex Universidad, 2016, pp. 649- 677. Sobre la formación y gestión de la cámara de Isabel de Castilla, véase Martina Del Popolo, *Il patrimonio reginale di Isabella di Castiglia. Le signorie urbane di Sicilia e Catalogna (1470-1504)*, Tesis doctoral Universitat de Barcelona, 2019-2020, <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/178461>.

cónyuges como tras su fallecimiento.<sup>53</sup> Este tipo de trabajos son deudores del interés suscitado por los estudios de género tanto en la Península Ibérica como en Francia e Inglaterra, y en esta línea de investigación se encuadra el presente estudio.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Mario Lafuente Gómez, “Las mujeres de la pequeña nobleza aragonesa en la Baja Edad Media”, M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero y Cristina Pérez Galán, *Las mujeres en la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014. Agurtzane Paz Moro, Ismael García-Gómez, Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas, José Ángel Lema Pueyo, Arsenio Dacosta Martínez, Mario García Zúñiga, José Antonio Munita Loinaz y José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, “*Por merced e mandado de mi sennora*”. *El señorío de María de Mendoza a fines de la Edad Media. Nuevos textos para el estudio de la sociedad alavesa (1332-1511)*, Universidad del País Vasco, 2019.

<sup>54</sup> Esta línea de trabajo es muy amplia, por lo que mencionaremos aquí solo algunos de los estudios que están más relacionados con la presente tesis. En Francia, los trabajos de Claire Ponsich sobre Violante de Bar, “Trois princesses et la renommée d'une lignée: les trois Yolande (XIVe - XVe siècles)”, *Aspects du Roussillon*, vol. 109 (2000), pp. 251-290.; “Violant de Bar (1365-1431). Ses liens et réseaux de relations par le sang et l'alliance”, en Marcel Faure, *Reines et princesses au Moyen Age*, Les Cahiers du C.R.I.S.I.M.A. Actes du 5e Colloque International de l'Université Paul Valéry de Montpellier, Presses Universitaires de Montpellier, 2001, pp. 233-276; “L'espace d'une reine dans le palais. L'exemple de la Confédération catalano-aragonaise (fin XIVe-début XVe siècles)”, en Marie-France Auzépy y Joël Cornette (dirs.), *Palais et Pouvoir. De Constantinople à Versailles*, Colloque du 5 mai Paris, Paris, Presses Universitaires de Vincennes, 2001, pp. 183-227; “De la parole d'apaisement au reproche. Un glissement rhétorique du conseil ou l'engagement politique d'une reine d'Aragon?”, *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, n° 31 (2008), pp. 81-117. En Inglaterra, Theresa Earenfight, *The King's Other Body. María of Castile and the Crown of Aragon*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2009; *Women and Wealth in the Late Medieval Europe*, New York, Palgrave MacMillan, 2010. En Portugal, los trabajos de Ana M<sup>a</sup> Rodrigues, “For the Honor of her Lineage and Body. The dowers and dowries of some Late Medieval Queens of Portugal”, *e-Journal of Portuguese History*, vol.5, n° 1 (2007), pp.1-13, y de Ana M<sup>a</sup> Rodrigues y M. Santos Silva, “Private properties, seigniorial tributes and jurisdictional rents; the income of the queen of Portugal in the late Middle Ages”, en Theresa Earenfight (coord.), *Women and Wealth in the Late Medieval Europe*, New York, Palgrave MacMillan, 2010, pp. 209-228. Para la Península Ibérica, Sebastian Roebert, “Leonor de Sicilia y Santa Clara de Teruel: la fundación reginal de un convento de clarisas y su primer desarrollo”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 44, n° 1 (2014), pp. 141-178; “...que nos tenemus a dicto domino rege pro camera assignata. Desarrollo, administración y significado de los bienes reginales de Leonor de Sicilia (1349-1375)”, *Anuario de Estudio Medievales*, vol. 46, n° 1 (2016), pp. 231-268. “*Idcirco ad instar illius Zerobabell templum domini rehedifficantis*. La política monástica di Eleonora di Sicilia”, *Edad Media: revista de historia*, n° 18 (2017), pp.49-74; M<sup>a</sup> Teresa Iranzo Muñío, “Las mujeres en la organización de los linajes de la baja nobleza aragonesa: los Anzano en el siglo XV”, en M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero y Cristina Pérez Galán (coords.), *Las mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 91-112; Ana Rodríguez, “De damas poderosas. Poder

Finalmente, los historiadores han mostrado su interés por las relaciones entre señores y las de estos con las comunidades rurales y urbanas, por un lado, y con la monarquía, por otro. En el primero de los casos, se ha estudiado a los señores desde un punto de vista antropológico, incluidos los trabajos dedicados a la antroponimia, las alianzas dentro de la nobleza señorial y la influencia del tamaño del dominio señorial en la eficacia y sistematización de las relaciones de clientela.<sup>55</sup>

La relación de los señores con la monarquía incluye dos aspectos de gran interés. En primer lugar, el estudio del origen de la condición de señor. Este ha sido entendido de dos formas distintas: ligado exclusivamente a la posesión poder público por delegación del monarca o por usurpación, o debido a la asunción de forma autógena de funciones jurisdiccionales en los dominios territoriales. Las diferencias entre las historiografías nacionales han determinado que la segunda de las interpretaciones sea la preferida en Inglaterra, Escocia, Gales y regiones de Alemania, mientras que la primera haya tenido más éxito, por ejemplo, en la historia de Navarra.<sup>56</sup> En el segundo de los aspectos, la atención ha estado focalizada en la extensión de este poder público, especialmente desde el siglo XIII, a

---

memoria e influencia en la Baja Edad Media”, *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media, XLII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 315-332; M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero y Ángela Muñoz Fernández, “Reginalidad y fundaciones monásticas en las Coronas de Castilla y de Aragón”, *Edad Media: revista de historia*, n<sup>o</sup> 18, *Ejemplar dedicado a reginalidad y fundaciones monásticas en la Baja Edad Media Peninsular* (2017), pp. 16-48.

<sup>55</sup> Pascual Martínez Sopena, “Los señores de la frontera. Perspectiva sobre la nobleza de León y Castilla en torno a 1200”, *Revista portuguesa de História*, n<sup>o</sup> 44 (2013), pp. 11- 28; “Liderazgo y linaje nobiliario en la Península Ibérica. Presentación del dossier”, *Studia Zamorensia*, n<sup>o</sup> 12 (2013), pp. 21- 26. Sobre antroponimia y para el caso de España, Pascual Martínez Sopena (coord.), *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX al XIII*, Valladolid, 1995. S. Carocci, “I signori: il dibattito concettuale”, p. 179. José M<sup>a</sup> Montalvo Antón, “Antropología política e historia. Costumbre y derecho; comunidad y poder; aristocracia y parentesco; rituales locales y espacios simbólicos”, *Nuevos temas, nuevas perspectivas en historia medieval: XXV Semana de Estudios Medievales, Nájera*, 2015, pp. 105-158.

<sup>56</sup> J.A. García de Cortázar, “Señores, siervos, vasallos”, p. 49.

miembros de la familia real (en particular a las reinas), nobles y ricoshombres y en su importancia en la formación del estado moderno.<sup>57</sup>

La relación entre los señores, campesinos y concejos se ha orientado hacia los aspectos de dominación señorial, dependencia campesina y vínculos clientelares.<sup>58</sup> Especial interés en el ámbito de la Baja Edad Media han suscitado los conflictos antiseñoriales, en los que hay que situar también el análisis de la actuación de las ciudades como señoras de su alfoz, conceptualizado como señorío colectivo, y las tensiones que de ello se derivaron durante la Baja Edad Media.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Carlos Estepa Díez, “La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones”, *Edad Media. Revista de Historia*, nº 8 (2007), pp. 79-98. José Ángel Sesma Muñoz, “La nobleza bajomedieval y la formación del estado moderno en la Corona de Aragón”, *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Fundación Sánchez-Albornoz, 1999, pp. 343-430; Carlos López Rodríguez, *Aristocracia y orígenes del estado moderno. El poder político de la nobleza del reino de Valencia (1410-1446)*, Madrid, Universidad Complutense, 2001; José M<sup>a</sup> Monsalvo Antón, “Poder político y aparatos de Estado en la Castilla Bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia historica. Historia medieval*, nº 4 (1986), pp. 101-169.

<sup>58</sup> La influencia señorial sobre el gobierno urbano para el caso de las villas cantábricas ha sido estudiada por José Ramón Díaz de Durana y Jon Andoni Pernández de Larrea, “El señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa en el reino de Castilla: organización político-administrativa y fiscalidad al final de la Edad Media”, *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 2005, pp. 153-178. Sobre la dependencia campesina, véanse los trabajos de Carlos Manuel Reglero de la Fuente, en los que analiza la realidad física de las comunidades, los aspectos sobre la vida económica y los lazos entre los señores y entre estos con sus vasallos, como “Señores y vasallos en una aldea castellana medieval”, *Edad Media: revista de historia*, nº 4 (2001), pp. 113- 139. Gaspar Feliu i Montfort analiza aspectos del campesinado medieval en Cataluña, como por ejemplo la existencia de familias de campesinos remensas que fueron a la vez señores jurisdiccionales de otros remensas en “Remences senyors de remences”, *Anuario de estudios medievales*, vol. 49, nº 2 (2019), pp. 533- 559.

<sup>59</sup> Acerca de la conflictividad medieval, Julio Valdeón Baroque, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI de España Editores S.A., 1975. Posteriormente y del mismo autor, “Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval”, Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica* vol. 2, pp. 319- 340. Isabel Beceiro Pita, “Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: Los conflictos de Castromocho y Carrión”, *El pasado Histórico de Castilla y León*, Burgos, 1983. Vol I, pp. 151-161; José María Canal Sánchez-Pagín, “Otro caso de

El atractivo del estudio de los señoríos medievales, de sus espacios, protagonistas y problemática sigue vivo y en él se encuadra el trabajo de investigación sobre el dominio de la reina María de Castilla en Borja entre los años 1443 y 1458 que se presenta a continuación: la tenencia señorial de esta ciudad aragonesa, recuperada para el patrimonio real y donada por el rey Alfonso V a su esposa mientras esta viviera.

## 2. Breve historia de Borja desde la conquista cristiana hasta 1431

La comarca de Borja está situada en la parte noroccidental de la provincia de Zaragoza. Es un territorio de fuertes contrastes geográficos, cuyo relieve está articulado por la Cordillera Ibérica, al suroeste, y la Depresión del Ebro, al norte, distantes entre ellas unos 40 km, lo que

---

resistencia al régimen señorial: la Merindad leonesa de Valdeburón”, *Hispania*, nº 155 (1983), pp. 641-642; Javier Pérez-Embid, “Violencias y luchas campesinas en el marco de los dominios castellanos y leoneses en la Edad Media”. *El pasado histórico de Castilla*, vol. I, pp. 170-177. Carlos Barros Guimerans, “Vivir sin señores: la conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega” y Carlos Manuel Reglero de la Fuente, “Conflictos antiseñoriales al sur de la Merindad de Campos (1480- 1504)” en Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, vol. 4, pp. 11- 49 y 163- 174 respectivamente. Isabel Beceiro Pita, *La rebelión irmandiña*, Akal, 1977. Sobre las relaciones campo ciudad véase José Ángle García de Cortázar, *La sociedad rural en la España medieval*, Mexico, siglo veintiuno Editores, 1998; Chris Wickham, *The Mountains and the City: the Tuscan Apenines in the Early Middle Ages*, Oxford, clarendon Press, 1998; A.J. Mira Jódar, “La ciudad y el campo”, J. Hermosilla (coord.), *La ciudad de Valencia: historia, geografía y arte de la ciudad de Valencia, I*, Valencia Universitat, 2009, pp. 227-244; José Luis Corral Lafuente aborda el problema existente entre las relaciones campo-ciudad desde dos planos diferentes: la existencia de señoríos urbanos radicados en los concejos, con extensión y dominio sobre las aldeas, y las condiciones de las relaciones sociales, similares en ambos ámbitos en “Aldeas contra villas: señoríos y comunidades en Aragón (siglos XII- XIV), Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, vol 1, pp. 487- 500; véanse también los artículos de Guillermo Tomás Faci, “La institucionalización de las tensiones entre campo y ciudad en Aragón (1250-1350). La acción política de las comunidades de aldeas”, Vicent Challet, “Rébellion paysanne versus révolte urbaine? Rêflexions sur le cas du Tuchinat languedocien à la fin du Moyen Âge” e Hipólito Rafael Oliva Herrer, “El mundo rural y la comunidad política. Cultura política y conflictividad en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media” en *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV)*, XLIV Semana Internacional de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, 2017, pp. 39-76, 111-128 y 171-196 respectivamente.

genera desniveles de más de 1 300 metros. La ciudad de Borja se encuentra ubicada a los pies de un promontorio coronado por una roca, lugar donde estuvo emplazado el castillo.<sup>60</sup> A una altitud de 448 metros sobre el nivel del mar, Borja se halla en el centro del valle del Huecha, río que discurre desde el Moncayo hasta el Ebro por su margen derecha. La proximidad a Castilla y Navarra convirtió tanto la comarca como la ciudad en una tierra de frontera entre los reinos en los siglos XIV y XV y provocó una constante inseguridad durante los periodos de mayor conflictividad.<sup>61</sup>

Nuestro propósito en este apartado es trazar de forma breve un bosquejo de la forma en la que se organizó el gobierno de la primera villa y después ciudad de Borja desde su conquista por Alfonso I (alrededor de 1122) hasta el fallecimiento de la reina Violante de Bar, esposa de Juan I y señora de Borja, en 1431.

## 2.1 Las tenencias de Borja desde 1122 hasta la guerra de los Dos Pedros (1356-1369)

El avance conquistador de Alfonso I en el valle del Ebro, en el primer cuarto del siglo XII, hizo caer en manos cristianas de forma sucesiva las plazas de Zaragoza, Tudela, Tarazona, Calatayud, Daroca y las cuencas del Jalón y del Jiloca. La fecha de la capitulación de Borja ha sido objeto de debate entre los historiadores: José M<sup>a</sup> Lacarra de Miguel propone una horquilla de fechas probables de conquista entre 1119 y 1124;<sup>62</sup> Antonio Ubieto Arteta

---

<sup>60</sup> Véase apéndice i, imagen 1.

<sup>61</sup> Véase apéndice i, mapa 1.

<sup>62</sup> José M<sup>a</sup> Lacarra de Miguel, *Alfonso el Batallador*, Zaragoza, Guara, 1978, p. 73 y *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, Zaragoza, Anubar, 1982, doc. 61.

menciona la existencia de un primer tenente en 1124;<sup>63</sup> M<sup>a</sup> Teresa Ferrer Mallol sostiene que, según una copia del documento de la capitulación fechada en 1402, esta se produjo en el año 1122 y la campaña de conquista habría tenido lugar con anterioridad a febrero del mismo año.<sup>64</sup>

En cualquier caso, la información de la que disponemos para estos primeros años es muy escasa; parece probable que el primer tenente de la villa y su territorio fuera Gaston de Bearn, que también lo fue de Barbastro desde 1113, quien para la conquista de Borja aportó y dirigió los mayores contingentes de tropas ultrapirenaicas.<sup>65</sup> Entre 1124 y 1134 Borja estuvo bajo la tenencia de Orti Ortiz, quien había sido uno de los testigos de la capitulación y que un documento de 1129 menciona como hermano de doña Oria, vizcondesa de Lavedan.<sup>66</sup> Posteriormente, Pedro Taresa, Talesa o de Atarés, hijo del infante García y nieto de Sancho Ramírez, está documentado como tenente hasta 1144. A su muerte sin descendencia, Templarios y Hospitalarios pretendieron hacerse cargo del señorío. En 1153, tras llegar a un acuerdo con el rey Ramiro II, la tenencia pasó a manos de doña Teresa Talesa, vizcondesa de Bearn, viuda de Gastón IV de Bearn e hija del conde Sancho Ramírez, madre del anterior tenente.<sup>67</sup> Doña Teresa recibió el señorío de manos del conde Ramón Berenguer IV, con

---

<sup>63</sup> Antonio Ubieto Arteta, *Historia de Aragón. La formación territorial*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1981, p. 159.

<sup>64</sup> M<sup>a</sup> Teresa Ferrer Mallol, “La capitulación de Borja en 1122”, *Aragón en la Edad Media*, nº 10-11 (1993), pp. 269-280.

<sup>65</sup> J. M. Lacarra de Miguel, *Alfonso el Batallador*, p.70

<sup>66</sup> T. Ferrer Mallol, “La capitulación de Borja en 1122”, p. 275.

<sup>67</sup> Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (ed. Ángel Canellas López), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1967-1977, vol. II, cap.13. Federico Balaguer Sánchez, “La vizcondesa del Béarn Dñ<sup>a</sup> Talesa y la rebelión contra Ramiro II en 1136”, *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. V (1952), pp. 83-114. La identidad de doña Teresa ha sido objeto de debate. Para algunos no se trató de la madre sino de la esposa

carácter vitalicio, pero sujeto a la voluntad de este de recuperarlo cuando así lo demandara. Doña Teresa se mantuvo al frente de la tenencia hasta 1154; entre esta fecha y 1157 se documenta en el cargo a Petro de Sancta Cruce.<sup>68</sup>

El tenente de Borja entre 1157 y 1182 fue Blasco de Maza (o Blasco de Huesca), un personaje de relevancia política que acompañó frecuentemente al rey Alfonso II. Hijo de Fortún Garcés y de su esposa María, Blasco de Maza se titula señor de Borja en la carta de población concedida a los habitantes de Vera el 1 de septiembre de 1162;<sup>69</sup> también aparece citado por Jerónimo Zurita como señor de Borja en 1166, en 1174 (año en el que estuvo presente en la boda del rey con doña Sancha) y en 1180.<sup>70</sup> En los años siguientes la tenencia estuvo en manos de Miguel de Santa Cruz (1196), Artaldo de Alagón (1197), Pedro Ladrón (1198 y 1201), Aznar Pardo (1202), Pedro Jiménez de Urrea (1203), Íñigo Martínez de Sobiza (1205) y García Romeu (1206).<sup>71</sup> Rafael García afirma que, debido a la estratégica situación de la localidad, Pedro II suprimió las tenencias en 1205 y agregó Borja al realengo.<sup>72</sup> Zurita vuelve a mencionar un tenente en Borja en 1227, Artal de Luna, quien también aparece como “sennor de Borgia” en la carta de población que el abad de Veruela concedió a la granja de

---

de Pedro Atarés. Véase Rafael García, *Datos cronológicos para la historia de la M.N.M.L y F. ciudad de Borja*, Zaragoza, Establecimiento Tipográfico del Hospicio, 1902, pp. 30-31.

<sup>68</sup> T. Ferrer Mallol, “La capitulación de Borja en 1122”, p. 276. Pedro Víctor Rújula López y Herminio Lafoz Rabaza, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*, Ayuntamiento de Borja, 1995, p. 43.

<sup>69</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991, p. 110

<sup>70</sup>J. Zurita, *Anales*, vol. II, caps. 25, 32, 39. Sobre el linaje de los Maza de Huesca véase Juan Utrilla Utrilla, “Los Maza de Huesca: un linaje aristocrático aragonés en el siglo XII”, *Aragón en la Edad Media*, nº 20 (2008), pp. 811- 827.

<sup>71</sup> Martín Alvira Cabrer, *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonio y memoria histórica, Fuentes históricas aragonesas (52)*, tomo V, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1973, p. 2415.

<sup>72</sup> R. García, *Datos cronológicos*, pp. 33-34.



Pozuelo en 1245.<sup>73</sup> Tras esta enmarañada primera fase de tenencias y hasta mediados del siglo XIV apenas disponemos de datos sobre la localidad y su castillo.

## 2.2 El condado y los señoríos de Borja desde 1366 hasta 1431

La situación de Borja en la frontera entre Aragón y Castilla fue la causa de que la localidad sufriera de manera especial durante los conflictos entre los dos reinos y cayera incluso en manos castellanas entre 1363 y 1366, con ocasión de la guerra de los Dos Pedros (1356-1369). En diciembre de 1365, el rey aragonés solicitó el auxilio de las tropas mercenarias del francés Bertrand Du Guesclin y el 9 de enero del año 1366, en agradecimiento a su participación en la guerra contra Castilla, Pedro IV le concedió la villa de Borja y los valles de Elda y Novella, en el reino de Valencia, con el título de condado.<sup>74</sup> Du Guesclin recibió los lugares bajo forma de feudo, libre de todo servicio; en las cláusulas de la donación se estableció que a su muerte los feudos habrían de volver al dominio real.<sup>75</sup> En abril de 1366, Du Guesclin tomó posesión del condado y dejó como gobernador del mismo a Francés de Perellós, vizconde de Rueda y señor de Milla.<sup>76</sup> Aunque esta donación se confirmó en mayo de 1372, la dispersión de sus posesiones llevó a Du Guesclin a negociar con el arzobispo de Zaragoza, Lope Fernández de Luna, la venta del castillo y de la villa de Borja. El rey concedió permiso para la enajenación el 11 de marzo de 1375, pero impuso la condición de que se pagara al Tesoro los derechos de la venta y se reservó la facultad de rescatar la villa

---

<sup>73</sup> J. Zurita, *Anales*, volumen II, cap. 85. L. Ledesma Rubio, *Cartas de población del reino de Aragón*, p. 237.

<sup>74</sup> J. Zurita, *Anales*, volumen IX, cap. 62. Véase también Michael Jones, *Letter, Orders and Musters of Bertrand du Guesclin, 1357-1380*, Woodbridge, The Boydell Press, 2004, p. 51.

<sup>75</sup> R. García, *Datos cronológicos*, p. 50.

<sup>76</sup> P. V. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, pp. 45-46.

mediante la entrega de lo que el arzobispo abonase por ella.<sup>77</sup> Finalmente, el arzobispo ofreció 27 000 florines de oro y la venta se escrituró en Zaragoza el 27 de marzo de 1375.<sup>78</sup> El 4 de diciembre de 1378 el arzobispo de Zaragoza prestó al rey 25 000 florines de oro a cambio de ciertos privilegios que este mantenía en Borja. Lope Fernández de Luna tuvo Borja en señorío entre 1375 y 1382, año en el que lo cedió a Toda Pérez de Luna. A pesar de que el rey Pedro IV reclamó la villa en 1384, Toda Pérez de Luna mantuvo su control gracias a una sentencia arbitral que así lo dispuso, mientras el rey no devolviera al arzobispo de Zaragoza la cantidad de 52 000 florines que le adeudaba.<sup>79</sup> Esta sentencia debió finalmente dar lugar a que se saldara la deuda porque, en 1385, las cortes de Monzón-Fraga aprobaron la donación del rey a su cuñado, Bernart de Fortiá o Forciá, de los lugares y castillos de Cubello, Villanueva de Saguianci, Fuenrubia, del castillo de San Martín, Borja, Magallón y las jurisdicciones de Ciges y Fox.<sup>80</sup>

El hermano de la reina Sibila de Forciá solo tuvo en su posesión estos lugares hasta el fallecimiento del rey Pedro IV en 1387; el nuevo monarca, Juan I, expropió sus bienes y donó Borja a su esposa, Violante de Bar, quien recibió el juramento de sus habitantes en abril de 1387 y fue señora de la villa hasta su fallecimiento en 1431.<sup>81</sup> El presente estudio se inicia precisamente en este punto. En el capítulo II se retomará el relato de cómo se fue gestando la compra de la villa entre 1431 y 1442, de su definitiva incorporación al realengo y de la

---

<sup>77</sup> R. García, *Datos cronológicos*, p. 55.

<sup>78</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, pp. 46 cita esta información como proveniente de Dom du Coetlosquet, *Chartes inédites trées des archives de Borja, Molina, Pampelune et Soria relatives à Du Guesclin et à ses compagnons d'armes*, Vannes, Librairie Lafolye, 1891, pp. 29-41.

<sup>79</sup> P. Rújula y H. Lafoz, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*, p. 47. R. García, *Datos cronológicos*, p. 56.

<sup>80</sup> J. Zurita, *Anales*, volumen X, cap. 35.

<sup>81</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, p. 48.

donación de Alfonso V en cámara a su esposa; a partir del capítulo III abordaremos los dieciséis años del señorío de la reina María de Castilla hasta su fallecimiento en 1458.

### 3. Marco demográfico y social

Los datos disponibles sobre la población de las ciudades aragonesas de la Baja Edad Media son heterogéneos y, en muchas ocasiones, escasos e indirectos. Incluso cuando existe documentación, como fogajes o libros de pechas, hay que partir de la base de que no se trataban de listados nominales, ni siquiera de un cómputo conducente a conocer el número de habitantes de un lugar, sino que la intención de las autoridades era principalmente fiscal.<sup>82</sup> Algunos de los factores que confluyeron en estos fogajes restan precisión a las cifras de población que nos han llegado. Así, por ejemplo, para el fogaje de 1405, se consideró como unidad de contabilización el dominio señorial (los vasallos integrados en el patrimonio de cada señor) con una voluntad recaudatoria global. Se atribuyó a cada uno de estos dominios una asignación fiscal específica, cuya cantidad se repartió en unidades familiares (casas), sin hacer referencia a niveles de patrimonio, incluyendo en el reparto a las aljamas musulmanas y judías, pero no a sectores sociales marginales; el pago no se realizó individualmente sino a través del concejo o del señor del lugar, y en cada lugar se permitieron distribuciones y fórmulas diferentes. Por otra parte, la reducción de los fuegos en 1429 parece responder más al empeoramiento de las condiciones de vida de la población y a una posible sobrevaloración

---

<sup>82</sup> Véase José Ángel Sesma Muñoz, “Sobre los fogajes generales del reino de Aragón (siglos XIV-XV) y su capacidad de reflejar valores demográficos”, en José Ángel Sesma Muñoz, y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Grupo CEMA, Zaragoza, 2004, pp. 23-53.

del brazo de las universidades en 1405, que fueron las grandes beneficiadas en esta adaptación, antes que a recuentos estadísticos.<sup>83</sup>

Otro de los problemas de la demografía pre estadística es cómo convertir el número de fuegos en el número de habitantes, para lo que se hace necesario aplicar un coeficiente multiplicador. Esta transformación puede no ser un procedimiento exacto, pero no deja de ser cierto que nuestros estándares actuales nos llevan a desear obtener al menos una aproximación sobre el número total de habitantes.<sup>84</sup> A la hora de decidir qué coeficiente aplicar hay que tener en cuenta factores como el espacio (las poblaciones aisladas suelen tener hogares con más habitantes), el tiempo (existen variaciones en función de los cambios sociales, económicos, políticos o incluso sanitarios, como epidemias) y el grupo social y étnico. Para este estudio, asumiremos la prudente recomendación de José Antonio Salas de aplicar un coeficiente multiplicador máximo de cuatro.<sup>85</sup>

### 3.1 La demografía de Borja en el siglo XV

El primero de los fogajes en el siglo XV fue el de 1405, encomendado a una comisión con el fin de cobrar en el reino la derrama general ordenada por las Cortes de Maella un año antes. Para ello se procedió a un recuento de la población, basado en la casa como unidad

---

<sup>83</sup> *Ibidem*, pp. 33-39.

<sup>84</sup> Gaspar Feliu i Montfort, “Evolución y asentamiento de la población”, Ángel Sesma Muñoz (dir.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458. Aspectos económicos y sociales (actas)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2009, pp. 31-60.

<sup>85</sup> Véase José Antonio Salas Ausens, “La población aragonesa a comienzos del siglo XVI”, Esteban Sarasa Sánchez (ed.), *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1996, pp. 183-198.

fiscal que, para todo Aragón, alcanzó la cantidad de 42 227 fuegos. En el caso de Borja, este fogaje de 1405 arroja un total de 529 fuegos. En 1429, las Cortes de Valderrobres volvieron a plantear una nueva recaudación y adaptaron el cómputo de fuegos a la situación del momento; las cifras para Borja en 1429 son similares a las de 1405: 528 fuegos.<sup>86</sup> De esta forma, para el periodo 1405-1429 podríamos estimar una población en Borja de entre 2 112 y 2 116 personas.

El fogaje de 1488-1491 proporciona para el caso de Borja la cifra de 355 fuegos, lo que supone una disminución significativa con respecto a la de 1429 (528) y una diferencia de más de cien fuegos con relación al posterior de 1495 (469).<sup>87</sup> Si damos por buena la cifra de 1488-1491, esto supondría que en sesenta años la ciudad habría perdido un tercio de su población y en solo siete años la habría recuperado, algo altamente improbable.

En 1494, la Cortes reunidas en Tarazona ordenaron la confección de un nuevo padrón, que en 1495 arrojó la cifra de 469 fuegos totales en Borja. En comparación con el fogaje de 1429, se aprecia una disminución que debe atribuirse en gran medida a la desaparición de unos 70 fuegos judíos tras la expulsión de 1492 (en la tabla 1 se ha denominado X a la población de fuegos judíos totales e Y a la población total de judíos). Sin la existencia de este

---

<sup>86</sup> José Ángel Sesma Muñoz y Juan Abella Samitier, “La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405”, en José Ángel Sesma Muñoz, y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, pp. 115-164.

<sup>87</sup> Véase tabla 1. Datos extraídos de José Antonio Salas Ausens, “Cuando las fuentes nos engañan: fogajes, vecindarios y demografía (ss. XIV-XVIII)”, *Aragón en la Edad Media*, vol. XX (2008), pp. 691-708 y de P.Rújula y H.Lafoz, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*, pp. 77-78.

factor disruptivo, a los 469 fuegos de 1495 habría que sumar los 70 fuegos judíos perdidos, lo que daría un total de 539 fuegos, una cifra muy similar.<sup>88</sup>

Los investigadores habitualmente se han decantado por dar más validez al fogaje de 1495 que al de 1488-1491, ya que aporta los nombres y apellidos de los cabezas de fuegos; además, el fogaje de 1488 fue responsabilidad de las autoridades locales, y parece reflejar el deseo de los lugares de más de cien vecinos de ocultar población para no tener que hacer frente a una fiscalidad elevada. La variación del 32% en la población de Borja entre los fogajes de 1488-91 y 1495 no fue excepcional; en Tarazona la variación fue del 45%, en Fuentes del 39%, en Magallón del 31%, en La Almunia del 28%.<sup>89</sup> Todo esto nos lleva a poner en cuestión las cifras del fogaje de 1488-1491 y a pensar que la población de Borja entre 1405 y 1495 se mantuvo estable, alrededor de los 530 fuegos (unas 2 120 personas).

Por lo que respecta a la división por comunidades religiosas, sabemos que de los 469 fuegos con los que contaba Borja en 1495, 322 eran cristianos y 147 mudéjares.<sup>90</sup> Si añadimos

---

<sup>88</sup> Sobre Borja en 1495 y 1429 ver P.Rújula y H. Lafoz, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*, pp. 77-78. Los datos sobre la población judía proceden de Miguel Ángel Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 19-20 (1987), pp. 15-291.

<sup>89</sup> Véase tabla 2. J. A. Salas Ausens, “Cuando las fuentes nos engañan”, pp. 694 y pp. 706- 707. A pesar de que el fogaje de 1495 ha sido considerado como la fuente demográfica por excelencia para el final del siglo XV, M<sup>a</sup> Isabel Falcón Pérez, “Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 5 (1983), pp. 255- 302 ha puesto de manifiesto ciertos problemas en Aragón, como la falta de información para algunas localidades y la existencia de oscilaciones demasiado acusadas en un corto espacio de tiempo.

<sup>90</sup> Germán Navarro Espinach, y Concepción Villanueva Morte, “La población mudéjar de Aragón en el siglo XV”, José Angel Sesma Muñoz, y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2004, pp. 175.

los 70 hogares judíos perdidos en la expulsión en 1492, el total de hogares en torno a 1492 sería de 539 y el de población alrededor de 2 156 personas. Estas cifras nos darían una proporción de 60% de cristianos, 27% de musulmanes y 13% de judíos, aunque posiblemente los datos de los hogares cristianos estén incrementados con respecto a la situación a mediados del siglo XV debido al fenómeno converso.

Otra de las posibles aproximaciones a la proporción de población entre las tres comunidades se encuentra en el reparto que se estipuló para el pago de los censales para la compra de Borja. En 1443, la reina María ordenó a su procurador, Perot Mercader, que la proporción entre las comunidades fuera la siguiente: los cristianos debían asumir el 50% de los pagos, los musulmanes el 33% y los judíos el 17%.<sup>91</sup> Si este reparto de contribución tuviera un fundamento demográfico y estimáramos la población total de Borja durante los años del señorío de la reina María en 530 hogares totales, ello nos llevaría a concluir que fueron unos 265 los hogares cristianos, 177 los musulmanes y 88 los judíos. Sin embargo, no podemos afirmar, con la documentación estudiada, que el reparto fuera equitativo entre comunidades, por lo que entendemos más prudente tener en consideración ambas proporciones para el periodo comprendido entre 1442 y 1458, y movernos en las siguientes horquillas: entre el 50% y 60% de población cristiana, entre el 27% y 33% de población musulmana y entre el 13% y el 17% de población judía. En tal caso, estaríamos hablando de entre 265 y 318 hogares cristianos (1 060-1 272 personas), entre 143 y 174 musulmanes (572-696 personas) y entre 69 y 90 judíos (276-360 personas).

---

<sup>91</sup> AMB, 000PL14/0018.

POBLACIÓN DE BORJA		1405 (fogaje)	1429 (Cortes de Valderrobres)	1442-1458 señorío de María de Castilla (estimación)	1488- 91 (fogaje)	1492 (estimación)	1495 (fogaje)
Cristianos	Fuegos		±265	265-318		±322	322
	Población (índice 4)		±1 060	1 060-1 272		±1 288	1 288
Moros	Fuegos		±177	143-174		±147	147
	Población (índice 4)		±708	572-696		±588	588
Judíos	Fuegos		±88	69-90		X-70	---
	Población (índice 4)		±352	276-360		Y- 280	---
TOTAL	FUEGOS	529	528	530	355	±539	469
	POBLACIÓN (índice 4)	2 116	2 112	2 120	1 420	±2 156	1 876

Tabla 1. Datos estimados de población en Borja en el siglo XV.<sup>92</sup>

<sup>92</sup> Datos tomados de J. A. Sesma, “Sobre los fogajes generales del reino de Aragón”, J.A. Sesma y J. Abella, “La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405”, M.A. Motis, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, J. A. Salas, “Cuando las fuentes nos engañan”, G. Navarro y C. Villanueva, “La población mudéjar de Aragón en el siglo XV”.



Localidad	Fuegos en 1488-91	Fuegos en 1495	Diferencia	Variación
<b>Borja</b>	<b>355</b>	<b>469</b>	<b>114</b>	<b>32%</b>
Fuentes	142	197	55	39%
La Almunia	144	185	41	31%
Magallón	131	172	41	31%
Tarazona	508	736	228	45%

**Tabla 2. Variación entre los fogajes de finales del siglo XV.<sup>93</sup>**

### 3.2 La estructura social

Tras la conquista cristiana por Alfonso I, la ocupación de las diferentes zonas de la ciudad quedó establecida en función de los distintos credos religiosos, de manera que, a mediados del siglo XV, esta condición religiosa de los habitantes de Borja fue visible a nivel geográfico. La morería estuvo ubicada en el barrio de San Juan (entre las calles S. Juan Alta y Baja, Mezquita, Pruno, Calvo y Corona), los judíos ocuparon el Cinto y los cristianos se establecieron extramuros.<sup>94</sup> Un segundo factor de diferenciación social fue la existencia de grupos con privilegios económicos, jurídicos o fiscales, como el clero o la nobleza, que gozaron además de un reconocido prestigio en la ciudad. Finalmente, fue asimismo relevante el distinto grado de participación de los habitantes de Borja en la vida política de la urbe, tanto en las instituciones del concejo (en el caso de los cristianos) como en las aljamas de moros y judíos, destacando fundamentalmente aquellos individuos que ejercieron de forma continuada labores de representación de su

<sup>93</sup> Datos tomados de J. A. Salas Ausens, “Cuando las fuentes nos engañan”, p. 697.

<sup>94</sup> Véase apéndice i, mapa 2.

comunidad. Ya que las aljamas han de ser objeto de un capítulo específico (capítulo VI), expondremos aquí el panorama relativo a la denominada “universidad de los cristianos”.

### *Los clérigos*

En términos generales, los clérigos de Borja gozaron de las prerrogativas comunes que definieron al clero de la Europa Medieval: exención fiscal y sujeción a una jurisdicción propia, en el caso de esta ciudad, la del obispo de Tarazona. Sin embargo, por lo que respecta al primero de los privilegios, tenemos noticia de que al menos los clérigos de la vecina Magallón fueron instados por la reina, en 1443, a colaborar con el resto de la población en el gasto que supuso la compra de la villa en 1442, por lo que podemos suponer una solicitud similar dirigida a los de Borja.<sup>95</sup> No se trata de algo excepcional; aunque resulta más frecuente analizar el papel del clero como exactor o receptor de tributos, también este colectivo estuvo sujeto a cierta fiscalidad en la Edad Media. En primer lugar, el propio papado y las jerarquías eclesiásticas podían exigir prestaciones sobre algunas demarcaciones o colectivos religiosos. Con relativa frecuencia, las monarquías también solicitaron la ayuda económica de los eclesiásticos de sus reinos, llegando en ocasiones incluso a la confiscación de rentas e impuestos de la Iglesia; finalmente, los propios municipios requirieron la colaboración del clero para

---

<sup>95</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 107v.

satisfacer las necesidades de la ciudades y villas.<sup>96</sup> Así sucedió, por ejemplo, con la adquisición en 1434 por parte de la villa de Sos de El Real y sus aldeas.<sup>97</sup>

Los eclesiásticos borjanos se mostraron bastante reticentes a contribuir al sufragio de iniciativas locales, incluso si estas redundaban en su propio beneficio. Como veremos en el capítulo V, el papa Eugenio IV concedió, en 1446, una bula para la elevación a rango colegial de la iglesia parroquial de Santa María de Borja y la creación de canónigos y racioneros para el colegio del templo. En un primer momento, los clérigos borjanos prometieron contribuir con la mitad de los gastos originados por la bula, pero en abril de 1446 se echaron atrás, y la reina tuvo que recurrir a la intervención del obispo de Tarazona para que el peso de la contribución no recayera íntegramente sobre la ciudad.<sup>98</sup> No solamente fueron reacios a colaborar, sino que, en julio de 1446, doña María denunció que algunos de ellos estaban buscando una salida a través de parientes exentos del pago de impuestos, lo que reina consideró un “mal exemplo e danyo de la cosa publica de aquesta ciudat”.<sup>99</sup>

El hecho de que los clérigos estuvieran sometidos a la jurisdicción eclesiástica los protegió de la justicia ordinaria en la mayoría de las ocasiones, aunque sus males

---

<sup>96</sup> Jordi Morelló Baget, *Financiar el reino terrenal: la contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media*, Barcelona, Institución Milà i Fontanals, Departamento de Ciencias Históricas-Estudios Medievales, 2013, pp. 9-14.

<sup>97</sup> Juan Abella Samitier, *La villa aragonesa de Sos en la Baja Edad Media: economía, sociedad y manifestaciones de poder*, Universidad de Zaragoza, 2007, pp. 211-212. Agradezco al doctor Juan Abella su amabilidad al permitirme consultar su tesis.

<sup>98</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3270, ff. 36r.- 36v.

<sup>99</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3279, ff.35v.- 36r.

morales y sus delitos fueran similares a los de las demás personas. Unas de estas conductas mundanas fueron el concubinato y la fornicación, bastante habitual entre los clérigos de la Edad Media, de los que daremos un par de ejemplos. En 1456, la relación irregular de un capellán de Borja con una mujer de nombre Caterina hizo que la reina solicitara al obispo de Tarazona un castigo ejemplar para el clérigo.<sup>100</sup> Un año más tarde, en marzo de 1457 durante una ronda nocturna, los jurados Juan Gil y Juan de Arco forzaron la entrada a la casa del capellán Juan Berenguer (quizá se tratara del mismo capellán reincidente que habría despertado los recelos de las autoridades), al sospechar que estaba en compañía de una mujer, y apresaron al clérigo. A pesar del evidente comportamiento ilícito del capellán, el obispo de Tarazona multó a los jurados por arrestar a un hombre de Iglesia e inmiscuirse en su jurisdicción.<sup>101</sup> Las actuaciones de las autoridades civiles ante infracciones cometidas por religiosos fueron en varias ocasiones protestadas por las autoridades eclesiásticas de Tarazona e incluso llevaron a Borja a una situación de entredicho o *interdicto*.<sup>102</sup> En 1455, el clérigo Miguel Gil fue acusado de graves delitos, apresado y ejecutado por orden del alcaide y procurador general de Borja, Ramón Cerdán. Este hecho provocó que el obispo de Tarazona excomulgara al procurador y le impusiera una penitencia de cincuenta florines por el alma del difunto.<sup>103</sup> Doña María intercedió por él ante el obispo alegando que, cuando el clérigo había sido apresado, no llevaba hábito ni tonsura, y buscó posteriormente el

---

<sup>100</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 147r.-147v.

<sup>101</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 101r.-101v.

<sup>102</sup> Censura eclesiástica por las que las autoridades religiosas prohíben los oficios divinos, la recepción de sacramentos y la sepultura cristiana a ciertas personas o comunidades según definición de la Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española (23ª ed.)*, Madrid, 2019, en <http://dle.rae.es> [consultado el 02/07/2020]

<sup>103</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 124r.

arbitrio del arzobispo de Zaragoza.<sup>104</sup> En octubre del año siguiente un caso similar provocó que toda la ciudad fuera excluida de la vida religiosa, al proceder Cerdán a la detención del también clérigo Juan Asensi y a la incautación de sus bienes.<sup>105</sup>

Además de la tentación de la carne, los eclesiásticos no estuvieron exentos de otras como la avaricia. El clero se sustentaba principalmente con las rentas derivadas del diezmo y la primicia, la celebración de misas, las capellanías y las donaciones. Entre sus ingresos figuraban también los bienes familiares, casas, campos, ganados e incluso negocios especulativos.<sup>106</sup> Las familias de la pequeña nobleza de la ciudad de Borja mantuvieron con sus familiares clérigos una relación simbiótica que les permitió en ocasiones aprovecharse de la exención de impuestos o del amparo jurisdiccional que les proporcionaba el estamento privilegiado de estos. Expondremos a continuación algunos ejemplos acaecidos durante el señorío de María de Castilla.

El primero de ellos tuvo lugar entre 1445 y 1446, años en los que el hidalgo Simón de Guesa mantuvo un pleito con su sobrina María sobre los bienes de su difunto padre, Juan de Guesa. Parte de los bienes y heredades del fallecido estaban en manos de Juan de las Cormanas, en virtud de la voluntad de Juan de Guesa de preservarlos para su hija María; otros habían sido usurpados “con fuerça e con maneras dolosas” por su tío, Simón de Guesa. Al objeto de que la herencia pudiera ser liberada, los parientes de

---

<sup>104</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 65v.- 66r.

<sup>105</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3271, ff. 61v.- 62r.

<sup>106</sup> J. Abella Samitier, *La villa aragonesa de Sos en la Baja Edad Media*, p. 237 pone el ejemplo de un racionero de la villa de Sos, de nombre Juan Carlos, que se enriqueció con el negocio de las compras de hierbas y consiguió en 1499 hacerse con la mayoría de los bienes familiares.

María concertaron su matrimonio con Pero Ferrer, quien reclamó la herencia en nombre de su mujer.<sup>107</sup> Este pleito debía de haber sido visto en la justicia ordinaria de la ciudad, pero Simón de Guesa, considerando el riesgo de perder los bienes que habían sido de su hermano, realizó una donación ficticia (ya que los bienes seguían estando en su poder) a su hijo Sancho de Guesa, clérigo de Borja, de forma que la jurisdicción del asunto pasó a la Iglesia. Bloqueada de esta manera la cuestión, el caso se elevó a la reina, quien solicitó la intervención del arzobispo de Zaragoza, pidió al obispo de Tarazona que se incautaran los bienes y ordenó al justicia que se obligara a las partes a firmar un compromiso.<sup>108</sup>

El segundo de los ejemplos es de marzo de 1458, cuando el conflicto entre hidalgos y ciudadanos en Borja por el pago de la pecha dio ocasión a una nueva interacción de los clérigos con sus familias de origen. Los nuevos hidalgos, viéndose forzados a colaborar con los ciudadanos en ese impuesto, simulaban donaciones a sus familiares clérigos para evitar el pago, razón por la que la reina solicitó de nuevo la intervención del obispo de Tarazona.<sup>109</sup> Aunque las labores eclesiásticas no reportaran grandes ingresos al clero, estos ejemplos muestran cómo los lazos entre la Iglesia y algunas familias poderosas de la ciudad beneficiaron tanto a los clérigos como a sus parientes.

---

<sup>107</sup> Un Pero o Pedro Ferrer, quizá la misma persona, aparece mencionado como criado de Ramón Cerdán en ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 8v.

<sup>108</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 138r.- 138v., ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff.186r.-186v. y ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 23v.- 24r.

<sup>109</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 181r.

A pesar de todo lo expuesto anteriormente, debemos reconocer la mayor formación intelectual de parte de los miembros del estamento eclesiástico y el prestigio social del que gozaron y que los convirtió en figuras importantes dentro de la comunidad. Los clérigos fueron protagonistas destacados en los fallecimientos como albaceas testamentarios; su autoridad moral facilitó que algunos seculares recurrieran a ellos para interceder en distintas causas y pleitos; recibieron con frecuencia la tutela de menores; fueron los mediadores con la divinidad en las rogativas destinadas a obtener mejores condiciones meteorológicas, un aspecto clave para una economía basada en la agricultura, etc.<sup>110</sup> En Borja actuaron como árbitros en disputas, como por ejemplo en el conflicto que tuvo lugar entre los hidalgos y los ciudadanos en 1458, en el que mediaron el canónigo de Santa María, Sancho Blasco, y el guardián del monasterio de San Francisco, Bernado Martín.<sup>111</sup>

El clero de Borja se sintió en ocasiones víctima de conductas improcedentes o delictivas por parte de los vecinos o las autoridades. En 1455, los frailes del convento de San Francisco denunciaron ante el vicario general de la Iglesia de Tarazona que les habían sido sustraídos “possessiones e bienes que pertenescian al dito monasterio e convento de los ditos frayres”.<sup>112</sup> En 1457, un cáliz eucarístico fue el causante de la excomunión del justicia de la ciudad. Todo parece indicar que el artesano que lo fabricó no había llegado a cobrarlo, por lo que el justicia se incautó del objeto para garantizar el

---

<sup>110</sup> Pueden encontrarse múltiples ejemplos para el caso de la Península Ibérica en Silvia María Pérez González, “Clérigos en sociedad: el despliegue vital del clero secular andaluz en la Baja Edad Media”, *Edad Media, Revista de Historia*, nº 10 (2009), pp. 275- 303.

<sup>111</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 159v.-160r.

<sup>112</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 162r.

pago, lo que provocó la reacción del obispo de Tarazona.<sup>113</sup> Con todo, el mayor cambio para los clérigos borjanos durante el señorío de la reina María de Castilla se debió a la elevación en 1452 de la iglesia de Santa María al rango colegial, de lo que se hablará en el capítulo V.

### *Los infanzones o hidalgos*

Los términos *fidalgos* e *infanzones* aparecen en la documentación analizada como expresiones equivalentes para referirse a los miembros de la pequeña nobleza local, aunque, internamente, este estamento estuvo compuesto por caballeros y escuderos. Esta baja nobleza se encontraba, en el siglo XV, en un proceso de adaptación a una economía en la que el comercio ganaba importancia, y a una situación política en la que la monarquía iba adquiriendo mayor poder. A pesar de que su consideración como grupo militar les permitía gozar de un estatus especial con respecto al pago de impuestos (estaban libres de pecha y sus tierras exentas de cargas fiscales), sin embargo a medida que avanzaron los siglos XIV y XV se vieron obligados a participar en la nueva fiscalidad del Estado. Así, por ejemplo, en 1404 debieron abonar el impuesto que gravó a todos los habitantes del reino con tasas entre 7 y 12 sueldos por fuego y para cuyo cobro se realizó el fogaje de 1405.<sup>114</sup> José Ángel Sesma y Juan Abella apuntan a la concentración de infanzones en los principales núcleos urbanos (un total de 1 114 fuegos infanzones en Zaragoza 1405), en una horquilla que va desde el 14,5% de los

---

<sup>113</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 37v.

<sup>114</sup> J. A. Sesma Muñoz, y J. Abella Samitier, “La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405”, pp. 116-117.



fuegos en la ciudad de Jaca al 2,2% en Barbastro (con un 3,2% para Tarazona, ciudad cercana a Borja).<sup>115</sup>

Los infanzones borjanos participaron junto con los ciudadanos, aunque en menor proporción, en el gobierno local (un hidalgo por cada tres ciudadanos) y contaron con bolsas de insaculación específicas para justicia, jurados, consejeros y almutazaf.<sup>116</sup> Las disposiciones para la instauración del sistema de insaculación en 1447 proporcionan una lista de hidalgos que, junto con otros escuderos borjanos mencionados en la documentación de los siglos XIV y XV, configura un nomenclátor de las familias de esta pequeña nobleza de la ciudad de Borja: Almenara, Ágreda, Aguerri, Amigo, Añón, Arellano, Asensio, Biota, Boneta, Bueno, Bureta, Calvo, Caparros, Cavero, Coloma, Cunchillos, De las Cormanas, Del Arco, Elsén, Embún, Épila, Erla, Gil de Estevan, Guesa, Jiménez de Tarazona, Jiménez de Samper, Laguardia, Laredo, Lazar, Litago, López de Vera, Luengo, Mallén, Maribella, Mendoza, Mur, Navarro, Oñán, Ortuenas, Pons, Rodríguez, Royz, Ruiz, Samper, Sánchez del Castellar, Serriá, Torrellas, Trasobares, Vierlas.<sup>117</sup> Algunos miembros de estas familias adquirieron la condición de caballeros entre 1447 y 1450, según informa una carta de la reina dirigida a Miguel de Bureta, Juan de Coloma, Simón de Guesa, Martín Amigo, Manuel Elsén, Juan de Trasobares, Domingo Juan y Pedro Vicent.<sup>118</sup> También aparecen citados como caballeros en la documentación Pedro Lazar, quien recibió el encargo de la reina en 1456 de guardar cierta cantidad de ganado en la dehesa de Borja, y Pedro Jiménez de

---

<sup>115</sup> *Ibidem*, pp. 127-128.

<sup>116</sup> Véase capítulo V, apartado 4.

<sup>117</sup> Véase capítulo V, apartado 4 para la lista de infanzones del año 1447 y P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, pp. 130-134.

<sup>118</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f.113r.

Samper y Juan de Moncayo, pertenecientes a conocidos linajes del reino, que no participaron en las instituciones locales, y que fueron respectivamente señores de Albeta y de Bureta.<sup>119</sup>

La participación de este grupo social en la vida política de la ciudad estuvo ligada, como en otros lugares, al compromiso con los ciudadanos para el pago de pecha y monedaje.<sup>120</sup> Existieron, sin embargo, reticencias a esta colaboración económica y desde 1454, tenemos constancia de pleitos entre ciudadanos e hidalgos, a cuenta del pago de la pecha primero y de los cargos comunes unos meses más tarde, al negarse los hidalgos a hacer frente a su obligación. Roto el acuerdo, el momento de mayor tensión parece haberse vivido en el otoño de 1456, a juzgar por una carta de la reina a su procurador general en Borja, Alfonso de Samper. Tras ser instados por el propio procurador y por el baile a mantener el pacto con el resto de los habitantes de la ciudad, algunos de los hidalgos siguieron negándose a pagar, por lo que doña María, considerando que tal comportamiento iba en contra del bien público y amenazaba con quebrar la tranquilidad del lugar, dio orden de que estos hidalgos fueran expulsados de

---

<sup>119</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 37v. Sobre los Samper véase Mario Lafuente Gómez, “Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)”, *Mirabilia*, nº 8 (2008), pp. 261-298. En 1448, el señor de Albeta es mencionado como causante de la muerte del moro borjano Mahomat Almene y responsable de malos tratos a miembros de la aljama musulmana de la ciudad (ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 116r.). María Luz Rodrigo Estevan y Ana del Calvario, “Bureta. Formación y desarrollo de un señorío medieval”, *Studium: Revista de humanidades*, nº 21 (2015), pp. 35-76.

<sup>120</sup> En Huesca en 1322 se logró un acuerdo entre ciudadanos e infanzones que supuso la continuidad de estos en la vida política y la temprana implantación en la ciudad de un modelo que se reproduciría en otras ciudades aragonesas. M<sup>a</sup> Teresa Iranzo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media: estructura, funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2004, pp. 250- 257. Así, en Sos en 1482 y coincidiendo con la implantación de la insaculación en la villa, los hidalgos admitieron colaborar con los pagos del concejo, al igual que antes había hecho Ejea. J. Abella Samitier, *La villa aragonesa de Sos en la Baja Edad Media*, pp. 259-260.

Borja y se pregonara públicamente que no osaran volver bajo amenaza de grandes penas.<sup>121</sup> Como ya comentamos al hablar de los clérigos, los problemas se reactivaron en 1458; en esa ocasión, la decisión contraria a los hidalgos de los mediadores fray Bernardo Martín y Sancho Blasco, canónigo de la colegiata, llevó a aquellos a realizar donaciones falsas a sus parientes miembros de la Iglesia.<sup>122</sup>

### *Los ciudadanos y vecinos*

Los términos habitante, vecino y ciudadano no pueden ser entendidos como sinónimos si nos referimos al estatus de las personas que residían en las ciudades en la Edad Media. Los habitantes vivían en la ciudad, pero no estaban sujetos al deber de contribuir con las cargas fiscales del concejo ni gozaban de la mayoría de los privilegios municipales. A este grupo pertenecían las personas de paso por la ciudad o recién llegadas, los pobres y gentes sin recursos, los musulmanes y judíos, pero también los religiosos y los miembros de la nobleza. La posesión de la carta de vecindad, bien fuera por herencia, concesión o matrimonio, diferenciaba a vecinos y ciudadanos, que mantenían una relación de plena identidad con la ciudad y participaban de la condición jurídica transmitida por el derecho local. Ambos grupos cumplían con los requisitos de propiedad de vivienda y residencia en ella y de contribución a las cargas municipales, y disfrutaban de los derechos y privilegios de la ciudad y de los bienes comunales.<sup>123</sup>

---

<sup>121</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 12r.

<sup>122</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 181r.

<sup>123</sup> Enrique Mainé Burguete, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2006, pp. 23-24. Rafael Narbona Vizcaíno, "Orígenes sociales de los tres estamentos ciudadanos en Valencia medieval", *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 16 (1990), pp. 7-30.

La idea de ciudadanía llegó a la Península Ibérica desde el norte de Italia y el sur de Francia en el siglo XIII y se consolidó en el siglo siguiente. Los denominados *ciudadanos honrados*, herederos sociales de la minoría de *prohombres* que constituían la élite económica, militar, social y política de las ciudades, conformaron un grupo selecto y privilegiado estrechamente vinculado al desempeño de las magistraturas municipales. En 1348, Pedro IV concedió una serie de privilegios específicos (exención del pago de monedaje, transmisión de inmunidad fiscal y capacidad de armarse caballeros sin especial licencia regia) a los ciudadanos honrados de Zaragoza que supusieron la definitiva sanción del proceso de oligarquización en todas las grandes ciudades de la Corona de Aragón. Desde finales del siglo XIV, el grupo de los ciudadanos comenzó a difuminar la frontera social con la nobleza buscando lazos matrimoniales con esta y asumiendo atributos y comportamientos propios de la aristocracia. Una cierta exención fiscal, la posesión de armas y de un caballo debidamente enjaezado que pudiera servir para el combate y el paseo, el rechazo al trabajo manual y la capacidad para vivir de las rentas se consolidaron, en casi todas las ciudades de Aragón, como rasgos de los ciudadanos que los acercaron socialmente al grupo de los caballeros y les permitieron ganar prestigio.<sup>124</sup>

Si bien, en el caso de la ciudad de Zaragoza, las modificaciones de Alfonso V a las ordenanzas explicitaron que el derecho a desempeñar los cargos municipales era patrimonio exclusivo de los ciudadanos, en Borja ciudadanos e hidalgos compartieron la responsabilidad del control de los órganos de gobierno. Conocemos a los ciudadanos principalmente por su participación en la política o por la aparición de sus nombres en

---

<sup>124</sup> E. Mainé Burguete, *Ciudadanos honrados de Zaragoza*, pp. 17-34.

documentos notariales. La relación más significativa de los miembros de este grupo es, de nuevo, la nómina de 1447 con motivo de la puesta en marcha de la insaculación y, al igual que en el caso de los hidalgos, hay que tener presente que esta lista se actualizaba con el tiempo debido a motivos biológicos (fallecimientos, mayorías de edad) o a la movilidad social que permitía el ascenso a categorías superiores. Para el año 1447, los ciudadanos insaculables fueron:

Antón de Ágreda	Simón de Guesa
Juan de Agreda	Miguel de Litago (menor)
Fernando Aguilar	Juan Mallén
Martín Amigo	Pedro Mallén
Pedro de Añón	Jaime Montoya
Juan del Arco (mayor)	Martín de Monzón
Sancho del Arco	Bartolomé Pascual
Juan Asensio	Domingo Passamar (mayor)
Miguel de Bureta	Jaime Pons
Miguel de Bureta (homónimo)	Juan de Ricla
Pedro de Bureta	Martín Sierra
Miguel Calvo	Antón de Tierga
Juan de Coloma	Juan de Trasobares
Domingo Elsén	Juan de Valsorga.
Miguel Fortaner	

#### **4. Actividades económicas**

En las siguientes páginas trataremos de proporcionar al lector una visión general de las diferentes actividades económicas que constituyeron el sistema productivo de la ciudad de Borja durante el señorío de la reina María. Este estuvo, en gran medida, marcado por el predominio del sector agrícola, con montes para la explotación de leña,

pastos, vid, olivos, y huerta de regadío para el cultivo de cáñamo, lino y cereal. No obstante, al igual que otras localidades aragonesas, Borja comenzó a desarrollar en la Edad Media una incipiente actividad artesanal y comercial, condicionada en buena medida por su posición en la frontera entre los tres reinos.<sup>125</sup> En algunos casos, han llegado hasta nosotros los nombres y las profesiones de algunas de las personas residentes en Borja en la segunda mitad del siglo XV. Se trata de una información muy escasa y no creemos que sea suficiente para realizar un estudio socio-laboral fiable. No obstante, los datos que aportan las fuentes documentales pueden servir de muestra para hacernos una idea de qué tipos de actividades económicas estaban presentes en la ciudad.<sup>126</sup>

#### 4.1 La explotación del espacio agrícola. Las acequias del Huecha

La actividad económica principal de la población fue la explotación agrícola de las tierras de la zona. Personas de distintas condiciones sociales y variados oficios poseían además tierras, viñas, majuelos o huertos, explotados por ellos mismos o arrendados a terceros. Conocemos los nombres de algunos de ellos: Juan Amat, Juan Bella, Juan Bierlas, Juan Carne, Juan Caronero, Juan Duarriz, Miguel Fronta, Juan Gallur, Fernando Janata, Juan Leitago, Martín Navarro, Pascual Pasamar, Juan Redondo, Antón Ruiz, Juan Torralba y los ciudadanos Fernando Aguilar, Pedro de Bureta y Martín Sierra. Resulta destacable el nombre de Miguel de Bureta, cuya profesión de labrador se especifica en la documentación para diferenciarlo de otro

---

<sup>125</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, pp. 82-84.

<sup>126</sup> Véase apéndice ii.

borjano homónimo, tendero de oficio.<sup>127</sup> La razón radica en la aparente incompatibilidad entre su condición social y el hecho de que su nombre aparezca, en 1447, en la lista de ciudadanos insaculables aptos para ejercer de jurado ciudadano y otros oficios menores. A pesar de que estos nombres nos permiten de alguna manera singularizar y rescatar del olvido a algunos de estos individuos, son muchos otros los que protagonizaron con ellos la explotación de los recursos agrícolas de Borja de los que, sin embargo, las fuentes guardan silencio.

Las condiciones del área agrícola que todos ellos compartieron dependieron de varios factores. En primer lugar, la zona se encuentra situada en las inmediaciones del río Huecha, un río de tipo mediterráneo que presenta incrementos de caudal debidos a las tormentas que tienen lugar especialmente en primavera y otoño y que generan avenidas de agua conocidas en la zona como “huechadas” o “güechadas”.<sup>128</sup> En segundo lugar, toda el área se nutre de una de las más antiguas y complejas redes de acequias de todo Aragón, que toman las aguas del Huecha y de las fuentes que manan en las inmediaciones. En la Edad Media, este entramado de canales de riego fue determinante para la explotación agraria de la zona, pero a su vez originó numerosos conflictos entre los regantes. Por este motivo, las localidades situadas en las inmediaciones de la cuenca del río se vieron obligadas a establecer normas que estipularan quién y cuándo tenía derecho de riego y quién debía responsabilizarse de la limpieza de la infraestructura. La organización de los riegos no ha experimentado

---

<sup>127</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 19r.

<sup>128</sup> Véase Guillermo Carranza Alcalde, *La Huecha y la elma. Una historia de riegos y conflictos en el valle del río Huecha*, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución Fernando el Católico, 2010, pp. 21-26.

cambios sustanciales desde entonces. Los municipios han sido tradicionalmente los administradores de las acequias; sus concejos eran los repartidores de los riegos entre los vecinos y los defensores de sus derechos frente a los demás pueblos. Borja y Magallón tenían el derecho de tala sobre cualquier campo que hubiese sido regado fuera de su turno y reducido de esta forma el caudal de agua destinado a estas poblaciones, lo que da prueba del poder de ambos concejos.<sup>129</sup>

Para entender los problemas que se suscitaron a raíz del empleo de las aguas es necesario conocer como está dispuesta esta red de acequias de la que se nutre Borja. De oeste a este y en sentido de las agujas del reloj son las siguientes:

- La acequia Retuerta también denominada de Vera o Veruela, río de las Cuevas o Fuentes del Rey.<sup>130</sup> Tiene su nacimiento en el término de Añón, en las Cuevas del Rey. La acequia es de origen musulmán, pero en 1335 el monasterio de Veruela construyó un azud para el aprovechamiento del regadío y, desde esta fecha, se rige por una sentencia arbitral.<sup>131</sup> Tras el azud, la acequia se bifurca en dos ramales: uno llega hasta La Valluenga o azud de Salceda y riega en los términos municipales de Añón, Alcalá de Moncayo y Vera de Moncayo; el otro recoge las avenidas del Valluenga, afluente del Huecha, y riega en los términos municipales de Vera de Moncayo, Bulbiente, Maleján y Borja, desaguando en la acequia de Sopez. Su régimen de riegos está dividido en tres épocas: riegos de primavera (desde el 1 de abril al 20 de mayo), riegos de verano (desde el 25 de mayo al 24 de septiembre) y riegos de invierno

---

<sup>129</sup> *Confederación Hidrográfica del Ebro*, <http://www.chebro.es/>, [consultado el 23/06/2020].

<sup>130</sup> Véase apéndice 1, mapa 3.

<sup>131</sup> G. Carranza Alcalde, *La Huecha y la elma*, p. 48.



(desde el 22 de octubre al 1 de abril). Borja participa solo en los riegos de invierno, en los que puede utilizar el agua durante diez días.<sup>132</sup>

- La acequia de Sopez nace en Bulbunte y al entrar en Borja recibe las aguas de la acequia de la Retuerta.<sup>133</sup> Esta acequia deriva las aguas del río Huecha mediante un azud en Bulbunte y recibe además las aguas de varios manantiales, entre los que destaca la Fuente de los Veinte Caños. En Borja recibe las aguas sobrantes de la acequia Retuerta. El turno de riegos es el siguiente: entre abril y junio Bulbunte riega 3 días y Borja 13; entre julio y enero, Bulbunte riega 2 días y Borja 14; en febrero, Bulbunte riega 2 días y Borja 13.<sup>134</sup>

- La acequia de Sorbán o río Sorbán, que pertenece en exclusiva a Borja, aparece ya mencionada en documentación del siglo XII.<sup>135</sup> Nace en el Huecha aguas debajo de la acequia de Rivas, cruza Borja y recibe las aguas de la acequia del Ramblar y sus aguas desembocan en la Estanca, un embalse próximo a los límites de Fréscano y Mallén.<sup>136</sup>

- La acequia de Marbadón nace en el término municipal de Borja aguas abajo de la localidad de Maleján.<sup>137</sup> Atraviesa Borja, Albeta, Alberite y Magallón. Esta acequia se rige por un convenio del año 1446 que establece turnos o adores de siete días entre Borja y Magallón.<sup>138</sup>

---

<sup>132</sup> *Confederación Hidrográfica del Ebro*, <http://www.chebro.es/>, [consultado el 23/06/2020].

<sup>133</sup> Véase apéndice i, mapa 4.

<sup>134</sup> *Confederación Hidrográfica del Ebro*, <http://www.chebro.es/>, [consultado el 23/06/2020]

<sup>135</sup> Véase apéndice i, mapa 5.

<sup>136</sup> G. Carranza Alcalde, *La Huecha y la elma*, p. 49.

<sup>137</sup> Véase apéndice i, mapa 6.

<sup>138</sup> G. Carranza Alcalde, *La Huecha y la elma*, p. 49.

- La acequia de Luchán, nace en el término de Borja cerca del manantial del mismo nombre, transcurre por la margen derecha del Huecha y atraviesa Borja, Ainzón, Bureta y Alberite. Se rige por una concordia de 1605 entre Borja y Alberite.<sup>139</sup>

- La acequia de Vargas, que tiene su nacimiento en la balsa de Vargas en el término de Borja. Esta acequia tiene dos ramales. El primero da origen a la acequia del Ramblar que transporta las aguas hasta la acequia de Sorbán. El segundo riega Borja y Ainzón. La distribución del agua entre Ainzón y Borja es por adores de siete días en los meses de abril, mayo y junio, y de ocho días los meses restantes.<sup>140</sup>

- La acequia del Campo, que nace en la fuente de la Fuennueva, en el término de Bulbunte. En el barranco de Ambel recibe las aguas de la acequia de Morana y desde allí riega Bulbunte y Borja.<sup>141</sup>

- La acequia de Morana o de Castanos nace en el término de Añón, atraviesa Ambel y entra en Bulbunte y Borja.<sup>142</sup> Su régimen está regulado por una sentencia de 1303 dada por Jaime II y está dividido en turnos de 25 días distribuidos entre los pueblos que riega.<sup>143</sup>

En este esquema de riegos resultaban fundamentales los azudes, presas o barreras construidas en el curso del agua para desviar esta hacia un canal de riego. En primer lugar, la construcción y ubicación del propio azud debía contar con el consentimiento de

---

<sup>139</sup> *Idem.*

<sup>140</sup> *Confederación Hidrográfica del Ebro*, <http://www.chebro.es/>, [consultado el 23/06/2020]

<sup>141</sup> *Idem.*

<sup>142</sup> Véase apéndice i, mapa 7.

<sup>143</sup> G. Carranza Alcalde, *La Huecha y la elma*, p. 48. *Confederación Hidrográfica del Ebro*, <http://www.chebro.es/>, [consultado el 23/06/2020]

las autoridades. Así, en 1304, Jaime II autorizó al monasterio de Veruela a construir un azud en Añón de Moncayo (dominio hospitalario); en 1330 se permitió a los monjes recrecer el azud y de nuevo en 1350 Pedro IV ratificó la autorización.<sup>144</sup>

En segundo lugar, debía determinarse a quién correspondía el control de la infraestructura, un derecho codiciado por las propias localidades ya que las situaba en mejor posición en la gestión del agua. Así lo entendió, en 1440, el concejo de Borja, que solicitó a la corte del justicia de Aragón una jurisfirma sobre los derechos de la entonces villa sobre el Huecha y algunos de sus azudes y acequias.<sup>145</sup> El notario que actuó en representación de Borja, Esteban Pasamonte, expuso ante Jordán Vicent, jurisperito lugarteniente del justicia de Aragón, los derechos de la ciudad de construir y mantener tantos azudes como considerara necesario en la Huecha en los términos de Borja, Añón, Albeta, Trasmoz, Veruela, Vera, Bulbiente y Villamayor, en especial los de Morana, Trasmoz, Poz, Vera, Junqueruela, Sopez y Marreque; Borja reivindicó también el derecho a demoler cualquier obra construida en contra de sus intereses y a excavar fosas y pozos para buscar agua bajo tierra. El concejo de la ciudad alegó que se trataba de una concesión del rey, avalada por la costumbre, que el monasterio de Veruela estaba intentado perturbar.

---

<sup>144</sup> Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia, “Estrategias para acaparar el agua de riego en el Aragón medieval” en M<sup>a</sup> Isabel Del Val Valdivieso, *El agua en el imaginario medieval*, Alicante, Universidad de Alicante, 2016, p. 72.

<sup>145</sup> AMB, 0000220/0024 y AMB, 0000446/0006.

La comunidad responsable del control de acequias y azudes lo era también de su mantenimiento ya que, si el azud había sido derruido o se encontraba falto de la necesaria limpieza, resultaba imposible retener el agua ni desviarla hacia las tierras que la necesitaran. Una sentencia de 1441 ordena limpiar la acequia del Campo en octubre y abril, bajo pena de doble salario para el cavacequia.<sup>146</sup>

A pesar de los acuerdos para regular el reparto de las agua (*elmas*, *hermas*, *alhermas* o *alhetmas*) basado en turnos de riego o adores, no faltaron las acciones insolidarias de los regantes. En ocasiones, los vecinos que veían cómo sus campos necesitaban más agua construían azudes sin permiso de la autoridad, derribaban los existentes para que el agua fluyera hacia sus tierras o hurtaban el agua de otros regantes saltándose el turno. En otras, finalizado este, no se devolvía el agua sobrante a la acequia madre. Contra todas estas prácticas se establecieron ordenanzas, vigilancia y multas, como la sentencia que, en 1429, impuso una sanción de 140 sueldos a los habitantes de Borja que tomaran agua de Vargas en el ador de Ainzón.<sup>147</sup>

Ya desde el siglo XIV fueron frecuentes los pleitos entre localidades, algunos de los cuales dieron lugar a sentencias arbitrales. Por ejemplo, en 1322 la villa de Magallón se enfrentó con el concejo de Borja debido a la construcción de dos acequias en la fuente de Vargas, y en 1368 se impusieron turnos de riegos para la acequia mayor de

---

<sup>146</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, p. 95.

<sup>147</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, p. 96. F. Rodríguez Lajusticia, “Estrategias para acaparar el agua de riego en el Aragón medieval”, pp. 63-84.

Magallón entre la villa y el monasterio de Veruela para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 24 de junio.<sup>148</sup>

#### 4.2 Los conflictos y acuerdos por el agua de las acequias del Huecha en el siglo XV

##### *Sentencias arbitrales por el agua de Sopez*

El agua de esta acequia ha sido tradicionalmente disputada entre Borja, Bulbunte y Villamayor (localidad ya desaparecida en el término de Bulbunte). Una sentencia arbitral de 1414 dada por fray García Palazamo, monje de Veruela, Nicolás Marcilla y Fernando Gómez, jurados de Villamayor, y García Bureta, justicia de Borja, determinó que Villamayor tomara agua de Sopez durante dos días a partir del 1 de abril, tras los cuales Borja habría de tomar catorce. Estos turnos se repetirían a lo largo de todo el año.<sup>149</sup>

El 28 de junio de 1441 se alcanzó un nuevo acuerdo entre Veruela, su lugar de Bulbunte y Borja, con sentencia arbitral dictada por Juan Xaoario (oficial del arzobispo de Zaragoza) y Jaime Jordán (jurista de Borja). Borja habría de tomar las aguas catorce días y Bulbunte y Villamayor dos días, excepto en los meses de abril, mayo y junio, en los que podrían tomar el agua durante tres días. La sentencia establece penas de 30 sueldos para aquellos que no respeten los turnos, pero permite a los regantes de Borja utilizar el agua durante el adon de Bulbunte si existe exceso de caudal. Se prohíbe a

---

<sup>148</sup> G. Carranza Alcalde, *La Huecha y la elma*, pp. 67-71.

<sup>149</sup> AMB, 0000454/008A.

Bulbiente fabricar azudes o paradas que impidan el libre curso del agua de Sopez, con la excepción del azud llamado de la Miguela que riega las tierras del tablar de Molins.<sup>150</sup>

Una nueva sentencia emitida el 24 de octubre de 1457 por fray Bartolomé de Luna, Antón de la Almunia, vecino de Bulbiente, Juan Domínguez y Pedro Burueta, vecinos de Borja, ratificó los adores entre Borja, Bulbiente y Villamayor, prohibió construir azudes ni otro tipo de impedimentos en las fuentes de Sopez y la Liaxa, con excepción del azud de la Huelga o de las Piedras del Molino, bajo pena de 1 000 florines. Los árbitros previeron también una sanción de 60 sueldos a quien rompiera el azud de Sopez, al que tomara indebidamente agua en el ador de Borja y al que echara a perder el agua, y de 10 sueldos al que regara con azadón en mano y no devolviera el agua a la madre en el ador de Bulbiente y Villamayor. La sentencia permitía también a los regantes de Borja reparar el azud cuando lo desearan.<sup>151</sup>

Además de regar los campos, el agua de la acequia de Sopez nutría también el gran aljibe situado en la judería de Borja. En agosto de 1447, la reina María pidió al concejo de la ciudad que permitiera a la aljama judía rellenar el aljibe una vez del mes con el agua de esta acequia si los regantes no la necesitaban.<sup>152</sup>

---

<sup>150</sup> AMB, 0000454/0007.

<sup>151</sup> AMB, 0000454/008A.

<sup>152</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 141r.

*Sentencias sobre el agua de Vargas*

Desde el siglo XIV dos sentencias regulan el uso del agua de la acequia de Vargas entre Borja y Ainzón. La primera, del 22 de septiembre de 1334, determina que, entre el 1 de abril y el 24 de junio, ambas localidades tomen el agua durante siete días. Entre el 24 de junio y el 1 de abril, Ainzón dispondrá del agua durante 8 días y Borja durante 7 días. Borja se hará responsable de la limpieza de la fuente de Vargas una vez al año durante la primera semana de abril; Ainzón acometerá estos trabajos ocho días antes de san Juan (24 de junio). Borja se encargará de hacer las filas de la fuente de argamasa y los canteros de piedra picada y de mantener las tablas para que no se pierda el agua. La sentencia prevé una multa de 140 sueldos si cualquiera de las localidades tomara agua fuera de su ador. Además se concede que los vecinos de Ainzón puedan hacer leña y llevar sus ganados a pacer en el monte de las Campellas de noche y de día. Esta sentencia se confirmó con una segunda emitida el 30 de junio de 1339.<sup>153</sup>

*Problemas vecinales por el agua de Morana*

La cabecera de la acequia de Morana se encuentra situada en Añón, pero antes de llegar a Borja, las aguas atraviesan términos que, en los siglos XIII al XV, pertenecían al monasterio de Veruela.<sup>154</sup> En 1350, un mandato del rey Pedro IV resolvió a favor del monasterio de Veruela en el uso del agua de Morana. Añón, encomienda sanjuanista desde el siglo XII, estuvo también enfrentado con Borja por los molinos de Alcalá y por

---

<sup>153</sup> AMA, 0000013/0003.

<sup>154</sup> Véase apéndice i, mapa 7.

los derechos de tala.<sup>155</sup> Desde el siglo XIII, los turnos de riego de esta acequia causaron problemas entre Borja, Veruela y Ambel, perteneciente también a la Orden de San Juan. Fue quizás este asunto lo que enfrentó a la ciudad de Borja con el justicia de Ambel en agosto de 1444, ya durante el señorío de doña María en Borja y Magallón. La reina escribió una airada carta a Jordán Vicente, lugarteniente del justicia de Aragón, al que ordenó “las ditas cosas e perjudicios tornar a debido stado segunt es stado regido por los de la dita ciudat”, y confió en Luis de Santángel para defender sus derechos y los de Borja.<sup>156</sup> Posiblemente el conflicto volvió a recrudecerse en febrero de 1445; esta vez, doña María buscó el entendimiento entre ambas partes e hizo llegar una carta a los jurados y prohombres de Borja instándoles a mantener buenas relaciones con los hombres de la encomienda de Ambel y con su comendador Pedro de Liñán.<sup>157</sup> En la misiva, describe a este como un hombre razonable, poco amigo de los pleitos y dispuesto a negociar cualquier disputa entre Ambel y Borja, y ordena que, en caso de problemas, estos se estudien por el abogado del comendador y por Luis de Santángel, como su representante.

#### *La acequia de Marbadón y la sentencia de 1446*

La acequia y el azud de Marbadón son de especial importancia tanto para el riego de Borja como para el de Magallón, por lo que no han sido infrecuentes las disputas por

---

<sup>155</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, p. 99.

<sup>156</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3029, f. 126v.

<sup>157</sup> Comendador de Ambel entre 1441 y 1456. En esos años fue también comendador de Caspe, senescal del Maestre, y trapero del convento de Rodas. En 1456 fue sustituido por Luis de Fluviá y Pedro Terrer. Véase Christopher Gerrard, *Paisaje y señorío: la casa conventual de Ambel (Zaragoza). Arqueología, arquitectura e historia de las Órdenes militares del Temple y del Hospital*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2003, p. 394.



el agua entre estas dos localidades. El azud retiene el caudal aguas arriba, mientras que su ruptura permite que discurran en dirección a la parte baja de la cuenca del Huecha, hasta la villa de Magallón.

En 1446 Dalmau Mur, arzobispo de Zaragoza, firmó una sentencia para regular los turnos de riego de esta acequia, cuyo aprovechamiento afectaba tanto a regantes cristianos como a musulmanes. Al igual que en otros casos anteriores, la resolución se dictó a instancias de María de Castilla, quien mostró su firme voluntad de que las partes llegaran a acuerdos y evitaran futuras confrontaciones. El origen del acuerdo, sin embargo, se encuentra en una petición conjunta de Borja y Magallón en septiembre de 1443. Las delegaciones de las dos localidades visitaron a la reina, como señora de ambas, en Valencia para solicitarle que estudiara la cuestión de las aguas de esta acequia. La reina ordenó a las autoridades de Borja que enviaran una o dos personas conocedoras de los derechos de Borja sobre el agua de Marbadón que fueran a Zaragoza a entrevistarse con Martín Cabrero y Luis de Santángel, y dio garantías a los vecinos de Magallón de que serían tratados con justicia, a pesar del mayor tamaño e importancia de Borja.<sup>158</sup>

Obtenida la información, la reina puso finalmente el problema en manos del arzobispo de Zaragoza, quien emitió una sentencia arbitral el 6 de mayo de 1446.<sup>159</sup> La sentencia comienza estableciendo el motivo de las discrepancias por el agua entre ambas partes. El nacimiento de la acequia se sitúa en los ojos de las fuentes de Maleján,

---

<sup>158</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3029, f. 10v.

<sup>159</sup> AMB, 0000091/003K y 00000458/0031.

en el término de Borja, por lo que esta ciudad reclama el derecho de llevar el agua por nuevas acequias hasta sus tierras. Magallón, por el contrario, afirma que el agua debe discurrir libremente y siguiendo el curso antiguo.

En segundo lugar, se determina que Borja pueda tomar toda el agua que salga del primer ojo de las fuentes de Marbadón para regar sus tierras, entendiendo por tal todo lo que esté dentro del azud y acequia nuevas. Esta agua debe ir a parar a la acequia de Sorbán y se dividirá entre los cristianos y los moros de Borja. La aljama de moros contribuirá de forma proporcional en los gastos acometidos por los cristianos y derivados de este suministro. A continuación, se autoriza a Borja a construir un azud que sustituya al antiguo y emplazado en el mismo lugar, para desviar el agua del primer ojo. La ciudad puede reforzar la acequia y los coseros viejos y nuevos sin sanción y sin que Magallón pueda oponerse. Sin embargo, se prohíbe a Borja, bajo pena de sanción, construir azudes nuevos en las fuentes ni en ningún otro lugar y se autoriza a Magallón a destruir cualquier azud irregular.

Seguidamente, se prohíbe a los borjanos tomar agua que no sea del primer ojo de las fuentes de Marbadón. Todas las aguas que emanen de los otros ojos deben discurrir libremente por el Huecha hasta Magallón. En el caso de años de caudales irregulares, el señor o señora de Borja podrá dividir las aguas de forma que la cuarta parte vaya a la ciudad de Borja y las tres cuartas partes restantes discurran libremente por la acequia de Marbadón para cubrir las necesidades de los otros pueblos.

Las aguas de las fuentes de Marbadón que no broten del primer ojo serán puestas en adores de siete días entre Borja y Magallón, entre el 1 de abril y el 24 de junio, turnos que iniciará Borja. Deberán respetarse estas tandas y no se dificultará el riego a la otra localidad, bajo pena de 50 sueldos o de 100 sueldos si se actúa con nocturnidad. En Borja, la sanción se repartirá a partes iguales entre el señor, el cavacequia y el oficial, y en Magallón un tercio de la multa irá a parar al justicia y dos tercios al juez. Entre el 24 de abril y el 1 de abril no habrá turnos de riego, sino que el agua discurrirá libremente. Para conseguir un mejor aprovechamiento, se determina que el agua sobrante sea devuelta a la acequia madre bajo pena de 30 sueldos. Si alguien malgasta el agua o devuelve la sobrante al molino de Colinas o del Prado, será sancionado con multa de 100 sueldos.

El 1 de marzo, Magallón puede elegir uno o dos cavacequias que jurarán su oficio por un año delante de los jurados de Borja o de un notario público y con presencia de algunos ciudadanos de Borja. Estos cavacequias irán por los campos y huertas, vigilarán el buen uso del agua y podrán imponer sanciones, que ejecutarán el justicia de Borja, el procurador de la reina o sus lugartenientes en el plazo de tres días. El cavacequia se compromete a denunciar cualquier irregularidad en un plazo de 24 horas, pasadas las cuales la denuncia no tendrá valor, y tendrá derecho a recibir un tercio de las multas.

Esta sentencia habrá de ser jurada por el justicia de Borja y su lugarteniente en el plazo de dos días. Los futuros justicias y lugartenientes lo harán antes de tomar posesión de sus cargos. Dado que la sentencia está fechada en mayo y al objeto de que Magallón

no esté sin cavacequia hasta el siguiente 1 de marzo, se permite a la villa elegir a una persona que ejerza estas funciones hasta el día 1 de marzo del año siguiente.

Se permite que los magallonenses puedan reparar el azud que tienen en el Huecha para llevar el agua a la acequia de Marbadón, construir uno nuevo dentro de los términos de Borja cerca del molino del Soto, limpiar la acequia de Marbadón y los coseros, quitar ramas, piedras, etc. sin ningún tipo de sanción. Si durante estas actividades se producen daños a los vecinos de Borja, habrán de pagar por los daños causados. Se prohíbe a Magallón abrir ojos en las fuentes o hacer cualquier obra que dañe los intereses de Borja sobre el agua del primer ojo.

Todos aquellos que tengan tierra en la fuente de la acequia de Marbadón limpiarán las salidas del agua una vez al año en el mes de marzo, para que el agua arrastre la suciedad. El justicia velará por que así se haga. Si no se lleva a cabo, en el plazo de ocho días, actuará el cavacequia y los responsables serán multados con cinco sueldos más gastos.

Borja notificará esta sentencia a Ainzón y Albeta en el plazo de un mes para su aprobación. La sentencia deberá ser aprobada también por la aljama de moros de Borja. Si las autoridades de la aljama no se avienen a ello, se les prohibirá utilizar el agua del primer ojo de las fuentes. Esta sentencia de 1446 ha marcado el régimen de los riegos de la acequia de Marbadón hasta la actualidad. Todo este esfuerzo normativo por parte de las autoridades, incluida en su momento la reina María como señora de Borja, indica la

voluntad de conjugar los intereses enfrentados de las distintas poblaciones para evitar abusos y malas prácticas que perjudicaran a los regantes.

#### 4.3 Aprovechamiento de pastos y montes

La principal función económica de los montes ha sido, tradicionalmente, la ganadería, aunque no debemos ignorar su aprovechamiento para la obtención de leña como combustible, madera para construcción, recolección de frutos y bellotas, fabricación de carbón, apicultura, etc. Los vecinos de las poblaciones ubicadas en las inmediaciones del Moncayo y las riberas del Huecha han sostenido desde antiguo cabañas ganaderas de dos tipos diferentes. Por una lado, animales de labor y algunas cabezas de ganado como complemento a la actividad agrícola principal. Este tipo de ganado pacía en los terrenos acotados en dehesas y solía reunirse en un rebaño común llamado *vicera*, *vecera* o *dula* que era puesto al cargo de un *dulero* o *adulero*. Por otro lado, ganados que conformaban la actividad económica principal de algunos vecinos y que pastaban de forma exclusiva en dehesas no boyales.<sup>160</sup>

Con el incremento de la ganadería se desarrolló el poder de las organizaciones ganaderas, y en 1256 la mesta de Tarazona recibió de Jaime I privilegios que la convirtieron en la más importante de la zona.<sup>161</sup> En los siglos siguientes, la mesta de Tarazona consiguió mantener los animales de los pueblos cercanos lejos de sus dehesas,

---

<sup>160</sup> José Luis Rubio Gracia y M<sup>a</sup> Carmen Faus Pujol, “La apropiación de comunales en Aragón”, *Geographicalia*, nº 21-24 (1984), pp. 80-81

<sup>161</sup> José Luis Corral Lafuente, “Tarazona y sus términos en los siglos XV y XVI: derechos y privilegios”, *Turiaso*, nº 4 (1983), pp. 111-154.

pero a partir del siglo XV su poderío chocó al sur con Añón (de la Orden de San Juan), el monasterio de Veruela y Borja. Al igual que en el caso del aprovechamiento de las aguas, el conflicto de intereses entre las distintas localidades y también entre los colectivos de la misma localidad (agricultores y ganaderos y comunidades religiosas) dio lugar a múltiples problemas.

En 1335, la sentencia arbitral sobre el agua de Retuerta entre Borja, Veruela y Bulbunte dispuso también que Borja no pudiera pacer ganados ni hacer leña en el término de La Mata, ya que era dehesa de Veruela. En 1375 se acordó que Bureta, y no Borja, apacentara sus ganados en Ainzón y se señaló una zona para obtener leña. La sentencia de la Contienda de 1381 entre Borja y Magallón dispuso que Magallón pudiera leñar en la zona alta del camino de Tabuena y que Borja pudiera imponer multas a cualquier otra localidad que sacara madera en estos lugares. En 1392, Borja y Añón acordaron destacar guardas en los montes que multaran la presencia de ganados foráneos, proceder al arriendo común de las hierbas y fijar el precio con el concurso de un representante de cada lugar, correspondiendo a Añón dos partes de lo recaudado y una a Borja. En 1428, Alcalá obtuvo una sentencia contra Borja sobre sus pastos y en 1429, la sentencia sobre el agua de la fuente de Vargas entre Borja y Ainzón reguló también los pastos entre ambas villas.<sup>162</sup> Al igual que en el caso del aprovechamiento del agua, estos acuerdos sobre la actividad ganadera continuaron durante el señorío de la reina en Borja; pero afortunadamente la documentación de la que disponemos es algo más rica en detalles acerca de la intervención del poder señorial en la resolución de los conflictos, y nos permite hablar tanto de la voluntad de doña María de que las partes

---

<sup>162</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, pp. 109-112.

alcanzaran acuerdos, siempre que fuera posible, como de una posición de firme defensa de los intereses de sus vasallos borjanos, sin que esto supusiera tolerar ofensas o agravios a los señores y comunidades vecinas.

Las principales dificultades a las que se enfrentaron los ganaderos borjanos durante estos años fueron, por un lado, el ataque a los rebaños y el robo de ganado y, por otro lado, las disputas por las zonas de pastos. Los robos y daños a los ganados en las zonas fronterizas se producían con cierta frecuencia, incluso en tiempo de paz. Ya en 1331 Alfonso XI de Castilla había solicitado a Alfonso IV de Aragón que corrigiera los desmanes de sus súbditos que robaban en el señorío de Molina.<sup>163</sup> Incluso los rebaños de la propia reina María fueron víctimas de un asalto nocturno en los términos de la ciudad de Borja en agosto de 1457. En esa ocasión, los ladrones lograron hacerse con gran parte de las cabezas de ganado sin que ningún oficial de la ciudad ni ningún particular saliera en su persecución, a pesar de que el pastor, probablemente un tal Pedro Balesta, acudiera a la ciudad para pedir ayuda e hiciera repicar las campanas.<sup>164</sup>

---

<sup>163</sup> Francisco Moxó y Montoliu, “Notas sobre la economía fronteriza castellanos-aragonesa en la Baja Edad Media”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, nº 6 (1987), pp. 329-330. Máximo Diago Hernando, “Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo XIV: Tarazona, Calatayud y Daroca”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nº 74 (1999), pp. 211-246 y “El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 31, 2 (2001), pp. 603-648. José Ángel Sesma Muñoz, “Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 13 (1997), pp. 125-158.

<sup>164</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 128v. y ARV, Real, Reg. 21, f.117r.-117v.

Estos robos daban habitualmente lugar a que las víctimas buscaran resarcirse de la pérdida por sus propios medios, cruzando al reino vecino y embargando bienes hasta que se devolviera lo robado, un sistema denominado de *pendras* o *prendas*. El año 1448, huertas y montes de Borja fueron objeto de “corridas por algunos ladrones e malos hombres” provenientes de Castilla que tomaron ganados y personas, y causaron múltiples daños.<sup>165</sup> Doña María aceptó que los hombres de Borja pudieran recobrar lo robado o resarcirse de las pérdidas causadas, e incluso ordenó que su procurador, Ramón Cerdán, les prestara ayuda. Sin embargo no consistió que se entendiera como una simple represalia, por lo que impuso ciertas reglas sobre lo que las víctimas borjanas podían y no podían hacer. En primer lugar, Borja debía contar con la aprobación de la señora; en segundo lugar, lo aprehendido por los borjanos no debía exceder del valor de lo robado; en tercer lugar, el reparto del botín debía hacerse en función de las pérdidas sufridas; finalmente Ramón Cerdán, junto con dos o tres personas notables de la ciudad, deberían responsabilizarse de que este reparto se realizara siguiendo lo estipulado.

A pesar de estar condicionada a ciertas normas, esta acción-reacción solía propiciar nuevas reyertas y no reducía la tensión entre las comunidades, por lo que doña María buscó con frecuencia llegar a acuerdos o solicitar la intervención de personas de autoridad. Así lo vemos en agosto de 1442, cuando la reina escribió a su sobrino Carlos, príncipe de Viana, con relación a una queja ante ella presentada contra Bartolomé Gayán, habitante de Magallón. Este caballero, desde su refugio en el reino de Navarra, se encontraba realizando incursiones en la zona, robando ganado y dañando

---

<sup>165</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 118r-118v.



cosechas, por lo que doña María suplicó a su sobrino que lo entregara o, al menos, que no lo acogiera en su reino.<sup>166</sup>

El segundo de los problemas fueron los pleitos con otras localidades y señoríos por los montes y las zonas de pasto, que procuraron solventarse a través de resoluciones y acuerdos entre las partes afectadas, aunque no siempre con éxito. Especialmente recurrente fue el mantenido entre Borja y los lugares dependientes del monasterio de Veruela por las zonas de pastos de Villamayor (lugar del monasterio). En 1441, una sentencia otorgada por fray Gabriel Serra, el notario turiasonense Bartolomé Prates y los vecinos de Borja Sancho de Arco y Domingo Elsén estableció las condiciones de estas yerbas y pastos.<sup>167</sup> En 1444 el conflicto se reabrió y Ramón Cerdán recibió de la reina el encargo de resolverlo con el consejo de dos juristas en representación de las partes.<sup>168</sup> En 1456 surgieron nuevos problemas por las zonas de pastos de Villamayor entre ganaderos de Borja y Bulbunte (lugar del monasterio de Veruela). En esta ocasión, los ganaderos de ambas localidades habían aprehendido cabezas de ganado de la parte contraria, e incluso uno de los pastores de Bulbunte había sido agredido a bastonazos a manos de un grupo de borjanos liderados por un tal Miguel de Ayesa. Doña María recibió a los procuradores enviados por el monasterio y por la ciudad y ordenó la devolución del ganado a sus dueños y el castigo de los agresores.<sup>169</sup> La sentencia de fray Bartolomé de Luna sobre el agua de Sopez de 1457 parece indicar que el problema continuaba sin resolverse, ya que en ella se estipula que, desde el 15 de marzo hasta el

---

<sup>166</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 6v.-7r.

<sup>167</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, pp. 112-113.

<sup>168</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f. 183r.

<sup>169</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 184r.

15 de octubre, los jurados de Villamayor puedan tomar en prenda los ganados que se encuentren el vedado (probablemente reses de Borja) a una distancia de tiro de ballesta.<sup>170</sup>

Finalmente cabe mencionar cómo en ocasiones doña María empleó los recursos de los montes para mantener las buenas relaciones con los señores vecinos. Así lo vemos en el caso de Ferrán López de Saldaña, señor de Bureta y esposo de Isabel de Guevara, sobrina de doña María, quien recibió en 1455 permiso para sacar de los bosques de Borja ocho cargas de leña cada semana;<sup>171</sup> al año siguiente este permiso se amplió a diez cargas en beneficio de la ya viuda Isabel de Guevara.<sup>172</sup>

#### 4.4 Comercio, artesanía y otras actividades económicas

La denominada Raya aragonesa, el límite occidental del reino de Aragón, fue el eje en que se desarrolló el comercio con Navarra y, especialmente, con Castilla durante los siglos XIV y XV. Por ella circularon productos alimentarios como carnes, pescado y cereales castellanos, vino y aceite aragoneses, paños, especias, etc. Para las comarcas fronterizas aragonesas, estas relaciones comerciales fueron clave en la dinamización urbana de centros como Tarazona o Calatayud, por lo que las autoridades incentivaron el tráfico con la concesión de garantías a mercaderes y mercancías.<sup>173</sup> La misma reina María entendió la importancia de dar seguridad a este comercio y de

---

<sup>170</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, p. 113.

<sup>171</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 189v. y ARV, Real, Reg. 502, ff. 173v.-174r.

<sup>172</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 14v.-15r.

<sup>173</sup> M. Diago Hernando, “Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla”, pp.221-212.

defender a los comerciantes, aunque solo fuera por razones puramente utilitarias; sin embargo, las garantías no siempre resultaron suficientes, y los mercaderes fueron víctimas tanto de impagos como de daños físicos. Así lo ilustran los casos de los vasallos borjanos de la reina, Hamet de Benzeit y Juan de Sesé. El primero de ellos se querelló contra los herederos del mercader pamplonés Miguel de Xineri por un impago de mercancías en octubre de 1445.<sup>174</sup> La reina María escribió a su sobrino Carlos de Navarra para solicitar que el pleito se resolviera sin tener que acudir a los canales ordinarios de justicia, alegando que “los contractes de mercancia se deven muyto favorecer porque la mercaderia faze buenas las tierras e los dreytos de los senyores”. Juan de Sesé volvía de Castilla a principios del verano del año 1456 después de haber adquirido en ese reino setenta y tres vacas, que llevaba a Aragón. Tras haber pagado los derechos debidos en Ágreda y estando ya fuera de Castilla, fue asaltado por Rodrigo de Morales, escudero de la villa soriana, quien apresó al mercader y lo retuvo junto con su ganado en Vozmediano, en las cercanías de Ágreda, hasta que Juan Royz de la Peña y Juan Gonzálvez de la Plaza pagaran la cantidad de 800 florines a cuenta de una deuda que la comunidad de aldeas de Calatayud tenía, supuestamente, contraída con él. En palabras de la propia reina, tal actuación iba contra la prohibición del rey de Castilla de que “todos los mercaderes de hun regno en otro sean guardados e asegurados con sus mercaderias”.<sup>175</sup>

A todo lo largo de esta Raya y desde la finalización de la guerra entre Aragón y Castilla en 1367 comenzaron a aumentar el número de centros aduaneros. A principios

---

<sup>174</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 142r.

<sup>175</sup> ARV, Real, Reg. 20, ff. 23v.-24r.

del siglo XV, casi existía ya una línea nítida trazada por los puestos de cobro de las Generalidades; en 1446 se procedió a dar unidad administrativa a la Raya dividiéndola en tres sobrecollidas: una al norte, dependiente de Jaca; otra en el centro, con sede en Calatayud y a la que pertenecían entre otros los peajes de Mallén, Gallur, Magallón, Borja, Tarazona, Torrellas, Los Fayos, Vera de Moncayo, Ambel y Añón; y una al sur, con sede en Daroca.<sup>176</sup> Unos años antes, en 1436, las Cortes de Alcañiz habían reglamentado las tasas que se debían pagar en cada uno de los peajes, por lo que conocemos los artículos que cruzaban por el de Borja habitualmente: bienes de consumo alimentario, como pescados frescos y salado, queso, cereales, higos, castañas, fruta, ajos, aceite, sebo, tocino, cereales y vino; metales (acero y hierro); textiles (telas para jergones, sayal y lienzo), lana, cueros y ropa: animales (cerdos, bestias de carga, caballos, mulas, asnos, bueyes, etc.); especias y sustancias tintóreas (azafrán, orchilla); objetos de madera y metal.<sup>177</sup>

---

<sup>176</sup> Véase apéndice i, mapa 8. José Ángel Sesma Muñoz, “Aduanas y peajes aragoneses con Castilla y Navarra”, *Primeras Jornadas sobre Borja y la Raya occidental de Aragón*, Zaragoza, Fundación Fernando el Católico, 1992, pp. 40-43.

<sup>177</sup> *ACRA*, tomo IX, vol. 2, pp.832-833 (en todas las ocasiones en las que se hacer referencia a las *Acta Curiarum Regni Aragonum* se ha empleado la edición de Carlos Laliena Corbera y M<sup>a</sup> Teresa Irazo Muñío de 2015 editada por el Gobierno de Aragón); sobre el comercio y los peajes entre los reinos, véase M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “El tráfico comercial entre Aragón y Castilla, a través de Calatayud, a mediados del siglo XV”, *Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, vol. 2, Calatayud, 1983, pp. 165-175, y “La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV”, *En la España Medieval*, nº 4 (1984), pp. 363-390; Máximo Diago Hernando, “El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV”, *Studia Histórica, Historia Medieval*, nº 15 (1997), pp. 171-207, “Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XIV”, *Príncipe de Viana*, año 59, nº 12 (1998), pp. 651-688 y “El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 31, 2 (2001), pp. 603-648; J. A. Sesma Muñoz, “Aduanas y peajes aragoneses con Castilla y Navarra”, pp. 27-44.

Internamente, en la ciudad de Borja se celebró la feria de la Cruz de mayo (el 3 de mayo) desde la concesión del privilegio por el rey Pedro IV el 24 de enero de 1386. Esta feria fue trasladada a la festividad de san Lucas (18 de octubre) a petición de las autoridades borjanas y por orden de la reina María en 1443.<sup>178</sup>

Por lo que se refiere a los individuos que durante los años del señorío de la reina María llevaron a cabo este tipo de actividades económicas, la documentación suele limitarse a dar sus nombres y profesiones, sin que podamos aportar muchos más datos. Tenemos constancia, sin embargo, de que algunos de ellos formaban parte del grupo de los ciudadanos (como Martín de Monzón, Miguel de Bureta y Miguel Calvo). Las labores más abundantes son las relacionadas con los productos textiles y de confección de vestido y calzado, como zapateros (en este caso los musulmanes Mahoma Maçot y Hamet Mosehor), pelaires (Juan Camino, Juan Blasco, Martín de Monzón, Alfonso Pérez, Ramón Tolosa y Juan Torralba), tundidores (Martín de Boneta, Juan Ferrer y Ramón de Tolosa) y tejedores (Miguel Muro). La ciudad contaba también con boticarios (Martín Amigo y Fernando Aguilar) y barberos (Nicolás Corella y Domingo Roiz), actividad profesional que, en la época, entraba dentro del campo de la actual cirugía; tenderos (Miguel de Bureta y Jaime Royz), carpinteros o fusteros (Pedro Brioños), fabricantes de cuerdas o sogueros (Juan Aguilar) fabricantes de velas (Lorenzo el candelero) y cerrajeros (el moro Mahoma Vendurables). Las actividades relacionadas con la alimentación agrupan a carniceros (Juan Pérez y Antonio el carnicero), especieros (Fernando Aguilar, Gil Bierlas, Miguel Calvo y Jucé Magrián), molineros (Gimeno de Sangüesa y Rodrigo Francés), panaderos y productores de vino,

---

<sup>178</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, p. 123. Véase capítulo II, apartado 11.

bien de consumo básico habitual en la dieta de hombres y mujeres de toda edad y condición en la Edad Media.<sup>179</sup> De la calidad del vino de Borja, o al menos de la buena opinión que de él tenía la reina María, nos ha quedado constancia a través de varias cartas en las que solicita a las autoridades de la ciudad el envío de este producto para su consumo propio.<sup>180</sup>

Finalmente resta por destacar las actividades relacionadas con la práctica del derecho y la escribanía. Hemos detectado referencias a diez notarios en Borja: un hidalgo (Simón de Épila), dos clérigos (los notarios apostólicos Juan Domingo y Nicolás Erla) y el resto probablemente ciudadanos, aunque su estatus no aparece especificado en las fuentes (Pedro Anairán, Martín Ferriza, Pedro Loba, Pedro Quanán, Juan de Mendoza, Andrés de Mendoza y Juan de Valsorga). Los dos últimos ejercieron cargos municipales como secretario del justicia y justicia respectivamente.

---

<sup>179</sup> Sobre la importancia del vino en la dieta medieval en Aragón, véase M<sup>a</sup> Luz Rodrigo Estevan, “El consumo de vino en la Baja Edad Media. Consideraciones socioculturales”, en Manuel Santiago García Guatas y otros (coords.), *La alimentación en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, pp. 101-134.

<sup>180</sup> Véase apéndice iii, documento 142, ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff. 110v.-111r.; también hay más menciones al vino en ACA, Cancillería, Reg. 3215, f. 191r. y Reg. 3217, f. 213r.

## CAPÍTULO II

# LA GESTACIÓN DEL SEÑORÍO

---

1. La recuperación del patrimonio real
2. El patrimonio reginal
3. Borja y la recuperación del patrimonio real
4. Las Cortes de 1441-1442 y la obtención de fondos para la compra
5. Borja y la cámara de la reina María
6. De peor condición que la reina Violante
7. Las negociaciones con los albaceas. Evicción y subasta
8. El precio de Borja y Magallón
9. La venta y el pago de Borja y Magallón
10. La carta de donación y la toma de posesión
11. Los privilegios y provisiones de 1443

El origen del señorío de María de Castilla en la ciudad de Borja está ligado a dos factores fundamentales. El primero de ellos es la política de recuperación del patrimonio real iniciada por Martín I y continuada por los monarcas Trastámara en los años posteriores. De forma paralela a esta y dependiente de la misma, se encuentra el segundo de los elementos: la conformación y estabilización del conjunto de bienes y derechos que habían de constituir la cámara de la reina. Ambos aspectos están

íntimamente relacionados y son la razón de la compra de Borja y Magallón en 1442 y su posterior donación a la reina María.

### **1. La recuperación del patrimonio real**

La situación financiera de los monarcas de la Corona de Aragón durante el siglo XV no puede calificarse de saneada. El patrimonio real, una de las bases económicas en la que se sustentaba el rey junto con los subsidios de las Cortes, había sufrido múltiples alienaciones desde que Pedro IV se viera obligado a iniciar un proceso de venta para hacer frente a los gastos de la guerra con Castilla. Durante el reinado de su hijo y sucesor, Juan I, la situación de las finanzas reales se agravó con una mala gestión, con numerosas ventas y con generosas donaciones. Entre ellas, resultan especialmente significativas a la hora de analizar la historia de Borja las realizadas en favor de su mujer, Violante de Bar. La cantidad inicial asignada a la reina de 10 000 florines de oro anuales sobre las rentas de varias villas y aljamas fue incrementada por el rey Juan I con el traspaso de múltiples bienes y jurisdicciones que, solo en el reino de Aragón, comprendían lugares como Murillo, las rentas de las salinas de Remolinos, de El Castellar, de Arcos de las Salinas y de Gallel, además de las rentas del almodí de la sal de Zaragoza, las rentas y pechas de la Comunidad de Teruel y de las aljamas de Zaragoza, Huesca y Jaca. En 1380, la reina Violante recibió también réditos de las localidades y aljamas de Tarazona, Jaca, Canfrac, Candanchú y Biescas; durante los años siguientes y tras la muerte de Pedro IV, su rico y variado patrimonio se incrementó



con los bienes y rentas que habían pertenecido a los Fortiá (la reina Sibila y su hermano Bernat), entre los que se encontraban Borja y Magallón.<sup>181</sup>

A la muerte de Juan I en 1396, su hermano, Martín I, heredó un patrimonio tan depauperado que las rentas no abarcaban ni siquiera para cubrir los gastos ordinarios, lo que le obligó a actuar con el fin de evitar su desintegración.<sup>182</sup> Por un lado, el nuevo rey comenzó la empresa de recuperación de derechos y lugares que habían pertenecido a la corona; por otro lado, con el fin de que no se volvieran a perder de nuevo, en 1399 Martín I dispuso que los futuros soberanos deberían comprometerse a no vender ni empeñar ciudades, villas, castillos ni rentas del patrimonio real, y declaró nulas las posibles alienaciones.<sup>183</sup> Estas dos decisiones serían determinantes para el escenario inmediato en Borja.

---

<sup>181</sup> M. L. Ledesma Rubio, “El Patrimonio Real de Aragón”, p. 138.

<sup>182</sup> Teresa Ferrer i Mallol, “El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionals en els Estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV”, *Anuario de estudios medievales*, nº7 (1970- 1971), p. 355. Este estudio analiza la alienación de los bienes del patrimonio real aragonés desde finales del siglo XIV y su empleo para complementar las rentas de la Corona de Aragón. Ferrer i Mallol analiza también cómo Martín I procedió a la recuperación de este patrimonio desde 1399 para frenar la crisis económica, presenta un análisis de la organización encargada de la compra de estos bienes y derecho y termina con una exposición sobre la situación agraria catalana y los remensas. Sobre la recuperación del patrimonio real en Aragón durante el reinado de Martín I, con un ejemplo ilustrativo, puede consultarse también el artículo de Enrique Mainé Burguete, “Martín I y la recuperación del patrimonio real en Aragón. Acuerdos firmados en 1398 entre el monarca y Ioan Don Sancho, ciudadano de Zaragoza”, en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, vol. 4, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 149- 164.

<sup>183</sup> *Ibidem*, pp. 354-355.

## 2. El patrimonio reginal

El segundo de los factores que debe tenerse en cuenta es el patrimonio de las reinas (*camera reginale*) de la Corona de Aragón. Como indica acertadamente Martina Del Popolo en su tesis, el término *camera* resulta ambiguo ya que puede referirse

alla stanza della regina, ovvero a quella parte del palazzo dedicata a la sua vita privata e domestica, ma può indicare allo stesso tempo l'insieme di servitori e familiari che circolavano in questo spazio. Come se non bastasse, con lo stesso termine i documenti medievali alludevano all'insieme di terre e rendite di cui erano donate le sovrane, motivo per il quale "Camera" iniziò a indicare anche l'unità amministrativa che gestiva il suo patrimonio. Queste città e diritti di cui erano dotate le regine erano intimamente collegati alla corte, dato che le entrate da essi derivanti erano usate per sostenere le spese ordinarie e straordinarie e che gli ufficiali designati dalle sovrane per amministrare questi territori avevano funzioni complementari alla corte o erano vincolati a essa da legami di sangue e fedeltà.<sup>184</sup>

Consideraremos en este punto el término cámara en función de sus connotaciones económicas y de su importancia para el sostén vital y la actuación política de las soberanas.

Los ingresos de las reinas de la Corona de Aragón procedían tanto de sus propias familias (en concepto de dote) como de las concesiones realizadas por el rey de Aragón a la novia (en concepto de arras).<sup>185</sup> El marido conservaba la dote durante el

---

<sup>184</sup> M. Del Popolo, *Il patrimonio reginale di Isabella di Castiglia*, p. 80.

<sup>185</sup> Sobre los patrimonios de las reinas de Aragón puede consultarse, por poner solo unos ejemplos, M<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio, "El Patrimonio Real de Aragón a fines del siglo XIV: Los dominios y rentas de Violante de Bar", *Aragón en la Edad Media*, nº 2, *Ejemplar dedicado a: Estudios de economía y sociedad (siglos XII al XV)* (1979), pp. 135-170. Sebastian Roebert, "...que nos tenemus a dicto domino rege pro camera assignata. Desarrollo, administración y significado de los bienes reginales de Leonor de Sicilia

matrimonio, que solamente volvía a la familia de la novia en caso de separación o viudedad; la mujer tomaba posesión de las arras y las disfrutaba en usufructo hasta su muerte, siendo entonces devueltas a la familia del marido. Si la familia de la novia no aportaba dote, el novio no estaba obligado a entregarle arras a su futura mujer, pero en algunos casos realizaba una donación *propter nuptias* para garantizar su estabilidad económica.<sup>186</sup> Las rentas y propiedades recibidas como arras, como donación o como donación *propter nuptias* al inicio del matrimonio podían y solían verse incrementadas con otras nuevas, que constituían así la denominada *camara reginale*: el fondo económico de la monarca, que habría de servir para mantener su persona, el personal de su Casa, sus gastos corrientes e incluso para realizar donativos piadosos o dotar a las doncellas casaderas a ella vinculadas.<sup>187</sup>

Hasta el siglo XIII la naturaleza de estas donaciones consistía básicamente en el cobro de rentas, sin que las reinas tuvieran una autoridad efectiva en la administración de las localidades. En el siglo XIV se hicieron más frecuentes las asignaciones territoriales ligadas en muchos casos a estrategias políticas puntuales, como la de ceder

---

(1349-1375)”, *Anuario de Estudio Medievales*, vol. 46, nº 1 (2016), pp. 231-268. María Jesús Fuente Pérez, “Tres Violantes: las mujeres de una familia en el poder a lo largo del siglo XIII”, *Anuario de Estudio Medievales*, vol. 46, nº 1 (2016), pp. 137- 165. Lledó Ruiz Domingo, “Crédito, deuda y finanzas de la casa de la reina en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV. Los capítulos entre la reina Violante de Bar y su Tesorero Berenguer de Cortielles”, *Anuario de Estudio Medievales*, vol. 46, nº 1 (2016), pp. 353-376. También se han estudiado casos en otros reinos peninsulares como los trabajos para Portugal de Ana M<sup>a</sup> S. A. Rodrigues y M. Santos Silva, “Private properties, seigniorial tributes and jurisdictional rents; the income of the queen of Portugal in the late Middle Ages”, en Theresa Earenfight (coord.), *Women and Wealth in the Late Medieval Europe*, New York, Palgrave MacMillan, 2010, pp. 209-228. Sobre Isabel de Castilla, ya se ha mencionado la tesis doctoral de M. Del Popolo, *Il patrimonio reginale di Isabella di Castiglia. Le signorie urbane di Sicilia e Catalogna (1470-1504)*.

<sup>186</sup> A. M<sup>a</sup> S. A. Rodrigues, “For the Honor of her Lineage and Body”, pp. 3-4. M. Del Popolo, *Il patrimonio reginale di Isabella di Castiglia*, pp. 82-85.

<sup>187</sup> L. Ruiz Domingo, “Crédito, deuda y finanzas”, pp. 356-357.

a las soberanas las villas ubicadas en las zonas de frontera (por ejemplo, Borja) para reforzar el control del área y fortalecer la presencia de la monarquía.<sup>188</sup> Existía una cierta inercia a que los lugares que habían formado parte de la cámara de la reina anterior volvieran a serlo de la reina siguiente, constituyendo de esta manera una unidad (también en esto puedo considerarse el caso de Borja como paradigmático).<sup>189</sup> De cualquier forma, no se trataba de una posesión sujeta a trasmisión sino que, a la muerte de la reina, todas las cesiones debían volver a la corona, a menos que el rey hubiera concedido a su esposa el derecho a disponer de ellas de forma total o parcial.

La gestión económica del patrimonio reginal se hacía de forma independiente de la del rey, contando con oficiales destinados a este fin que acompañaban a la reina incluso en sus desplazamientos. Al frente de todos ellos se encontraba la figura de confianza del tesorero, de cuya labor dependía la recaudación de los ingresos de la reina, la protección de la propiedad, la coordinación de los pagos, la búsqueda de financiación y los balances de tesorería.<sup>190</sup> La autonomía financiera que de todo ello se derivaba permitía a las reinas actuar en el ámbito simbólico (participando en el ritual monárquico), en la esfera cultural (apoyando las artes y la educación), en el círculo de sus colaboradores más cercanos y en ocasiones incluso a nivel político de forma directa, conformando así un verdadero espacio de poder.

---

<sup>188</sup> M. Del Popolo, *Il patrimonio reginale di Isabella di Castiglia*, pp. 93-94.

<sup>189</sup> S. Roebert, "...que nos tenemus", p. 235.

<sup>190</sup> L. Ruiz Domingo, "Crédito, deuda y finanzas", pp. 357-358.

### 3. Borja y la recuperación del patrimonio real

Es posible percibir una cierta relación de las reinas aragonesas con Borja desde que Pedro IV concediera a su esposa, Leonor de Sicilia, las contribuciones de la aljama de los judíos de esta localidad; sin embargo el vínculo más significativo data del año 1387. Como se recordará por lo ya expuesto,<sup>191</sup> Borja había pertenecido desde finales del reinado del Ceremonioso a Bernart de Fortiá, hermano de la reina Sibila, última esposa de Pedro IV. Las desavenencias entre los Fortiá y el heredero al trono de Aragón, el futuro Juan I, eran profundas y, a la muerte de Pedro IV, en enero de 1387, el nuevo rey actuó contra ellos enajenando sus bienes, entre los que se encontraban Borja, Magallón, sus castillos y sus rentas derivadas. Estos fueron asignados en cámara a su segunda mujer, Violante de Bar, quien disfrutó del señorío de ambas villas con carácter vitalicio.<sup>192</sup>

En 1396 falleció Juan I; dos años más tarde, en septiembre de 1398, el nuevo soberano, Martín I, de acuerdo con la política de recuperación patrimonial, negoció con doña Violante un reajuste de sus derechos de cámara, para el que las Cortes aragonesas de 1398-1400 aportaron 130 000 florines. Este arreglo con la viuda de Juan I presentó, sin embargo, múltiples dificultades y, aunque en 1410 parecía haberse llegado a un principio de acuerdo entre ambas partes, el fallecimiento del rey Martín I ese mismo año dejó las negociaciones en un punto muerto.<sup>193</sup> Durante el Interregno que se abrió a continuación, Violante de Bar defendió, sin éxito, los derechos de sucesión de su nieto

---

<sup>191</sup> Véase capítulo I, apartado 2.

<sup>192</sup> C. Ponsich, “Trois princesses et la renommée d'une lignée” y “Violant de Bar (1365-1431). Ses liens et réseaux de relations par le sang et l'alliance”.

<sup>193</sup> Teresa Ferrer i Mallol, “El patrimoni reial”, pp. 406-407.

Luis de Anjou, hijo de Violante — la única superviviente de los siete vástagos habidos entre Juan I y su esposa Violante de Bar — y de Luis II de Anjou. En 1412, el compromiso alcanzado en Caspe dio entrada en la Corona de Aragón a la dinastía Trastámara de la mano de Fernando I, y produjo, como efecto derivado, la anulación a la muerte de la reina Violante de Bar de gran parte de sus derechos *pro camara*; sin embargo, algunas de las donaciones de su esposo, entre las que se encontraban las villas y castillos de Borja y Magallón, siguieron considerándose de libre disposición de esta soberana.<sup>194</sup>

Buscando salvaguardar lo que restaba de su patrimonio frente a la nueva dinastía y al hilo del conflicto que en y por Italia mantenían los Anjou con Alfonso V, el 17 de diciembre de 1420 Violante de Bar donó en vida a su hija Violante, reina de Jerusalén y Sicilia y duquesa de Anjou, todos sus bienes y derechos, incluidos Borja y Magallón. Pero fallecida la reina Violante en 1431 y ausente de Aragón Violante de Anjou, Alfonso V vio la oportunidad de hacerse con ambas villas y sus fortalezas y ordenó a su baile general, Martín Díez de Aux, que tomara posesión de las plazas en su nombre. Al interés del rey Alfonso por recuperar parte del patrimonio real que había estado en manos de la esposa de Juan I se añadía la estratégica localización de Borja y Magallón, en los límites entre Aragón, Castilla y Navarra. Aunque los dos primeros reinos se encontraban en paz tras el conflicto que habían sostenido entre 1429 y 1430, la situación

---

<sup>194</sup> Francisca Vendrell Gallostra, *Violante de Bar y el Compromiso de Caspe*, Barcelona, Real Academia de Buenas Letras, 1992, pp. 115-117. Este trabajo analiza las tensiones generadas por el acuerdo de sucesión tras la muerte de Martín I e incluye un apéndice documental con la correspondencia de la reina Violante entre otros documentos.

en la frontera distaba de ser segura; los disturbios se enquistaban y ponían en peligro los intereses de la Corona de Aragón y de las propias villas.

En 1436, Violante de Anjou exigió su herencia a Juan de Navarra, entonces gobernador de Aragón, de quien obtuvo sentencias favorables el 17 de agosto de 1436 y el 12 de enero de 1437.<sup>195</sup> Una vez recuperó sus derechos, Violante de Anjou los donó a su hija María de Anjou, reina de Francia, en 1439. Poco más conocemos de los siete años transcurridos entre el fallecimiento de la reina Violante de Bar en 1431 y 1438, año clave para Borja como veremos a continuación. Las escasas menciones en la correspondencia de la reina María de Castilla aluden a ellos como “los siet anyos de indiferencia” o el “tiempo que la dicha ciudat se regia por si mesma”.<sup>196</sup> Durante ese tiempo, las autoridades municipales se hicieron cargo de la gestión de las rentas no solo de la comunidad cristiana, sino también de las aljamas musulmana y judía, aparentemente sin darles acceso a la contabilidad ni tener en cuenta a estos grupos en la toma de decisiones. Por ello, ya durante el señorío de doña María, ambas aljamas elevaron una queja a su señora por lo que consideraron un periodo de abuso administrativo.<sup>197</sup> Se produjeron también retrasos en los pagos comprometidos por el municipio, como el abono de cien florines a Juan de Maribella por la incautación de madera de su casa o los cuarenta florines debidos a este escudero en concepto de gastos de representación de la ciudad.<sup>198</sup> Estos datos, los únicos de los que disponemos, nos

---

<sup>195</sup> F. Vendrell Gallostra, *Violante de Bar y el Compromiso de Caspe*, p. 115.

<sup>196</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 170v-171r.; ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 78r.

<sup>197</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 170v-171r.

<sup>198</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 78r.

llevan a pensar en una etapa de irregularidad e incertidumbre previa a la compra de la ciudad en 1443.

1438 fue un año especialmente significativo para Borja. El día 2 de octubre, el rey Alfonso V otorgó a la hasta entonces villa el rango jurídico de ciudad, le concedió múltiples privilegios, se comprometió a no venderla ni transferirla, perdonó los delitos de sus habitantes hasta la fecha y reguló el sistema de elección de cargos municipales, adelantados, alfaquíses y oficiales de las aljamas.<sup>199</sup> Sin embargo, lo que parecía un irreversible proceso de incorporación al patrimonio real iba a truncarse al poco tiempo de empezar. La necesidad del rey de obtener dinero para gastos urgentes en Italia seguía siendo una constante y la tentación de conseguirlo mediante la venta de posesiones y derechos, demasiado fuerte. Alfonso V contaba ya con alguna experiencia en procesos de confiscación y posterior enajenación; así lo había llevado a cabo, por ejemplo, en el condado de Luna, un importante núcleo de poder en el corazón de la Corona de Aragón, que levantó los deseos y ambiciones del monarca y que fue incautado a don Fadrique de Luna, hijo ilegítimo de Martín el Joven.<sup>200</sup> Alfonso V troceó después el condado y procedió a venderlo a diferentes nobles a cambio de altas cantidades de dinero. No puede considerarse que el Magnánimo fuera en esto excepcional; el mismo Martín I

---

<sup>199</sup> En los artículos de I. Falcón Pérez, “La localidad aragonesa de Borja” y “La ciudad de Borja y la villa de Magallón en el siglo XV” mencionados con anterioridad, la autora traza una breve historia de la ciudad desde los orígenes del poblamiento hasta llegar al siglo XV y se centra especialmente en los años previos a la compra y posterior venta de la localidad por Alfonso V y a las disposiciones que afectaron a Borja durante estos inciertos años.

<sup>200</sup> Para comprender las razones y propósitos en este caso de confiscación de señorío y la historia de las casas de Luna e Híjar en Belchite, véase Carlos Laliena Corbera, “Señoríos en una era de crisis. Los dominios de las casas de Luna e Híjar en la tierra de Belchite (Zaragoza), 1360-1450”, *Revista d'història medieval*, nº 8, *Ejemplar dedicado a: Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal* (1997), pp. 175-216.



había contravenido sus propias disposiciones años antes alienando, por ejemplo, el castillo de Bar, arrendando la villa de Sariñena o vendiendo derechos jurisdiccionales en diferentes lugares de los reinos de Aragón y Valencia y del Principado de Cataluña.<sup>201</sup>

De esta forma, el día 5 de diciembre de 1438, Alfonso V incumplió los privilegios otorgados poco tiempo atrás y vendió, con carta de gracia, los castillos y villas de Borja y Magallón con los derechos jurisdiccionales correspondientes a don Bernat de Requesens por la cantidad de 50 000 florines de oro, alegando como motivo el elevado coste de la guerra en Nápoles y la imposibilidad de pedir más dinero al reino. El procedimiento de venta por carta de gracia permitía al vendedor reservarse la facultad de recobrar lo vendido, devolviendo al comprador la cantidad estipulada o lo que había costado la compra, en el momento en el que el vendedor lo determinara. Los reyes utilizaron este tipo de venta desde el siglo XIV, ya que proporcionaba la posibilidad de recuperar lo enajenado cuando fuera financieramente posible. Alfonso V no estaba, pues, renunciando definitivamente a Borja y Magallón sino que buscaba una manera de obtener financiación para sus campañas en el Mediterráneo que pudiera revertirse más adelante. Como, a la sazón, el rey se encontraba en Italia, informó de todo ello por carta a su hermano y lugarteniente, Juan de Navarra, así como a sus oficiales y a los regidores y habitantes de Borja y Magallón.<sup>202</sup>

Ni la toma de posesión de Borja y Magallón en 1431 ni esta venta a Bernat de Requesens habían tenido en cuenta a los herederos de la reina Violante. Las sentencias

---

<sup>201</sup> T. Ferrer i Mallol, “El patrimoni reial”, pp. 356-358.

<sup>202</sup> Se trata de un documento de la Cancillería Real expedido en Gaeta (ACA Cancillería, Reg. 2769, ff. 55v.-61r.) transcrito y publicado en I. Falcón Pérez, “La localidad aragonesa de Borja”, pp. 210-211.

favorables obtenidas por Violante de Anjou en 1436 y 1437 y la donación, en 1349, a su hija María de Anjou de todos los derechos, habían convertido a esta en la heredera legal. Aunque debido a su matrimonio con Carlos VII de Francia se hallaba ausente de Aragón, María de Anjou reivindicó su herencia a través de los ejecutores del último testamento de su abuela Violante: Dalmau de Mur, arzobispo de Zaragoza, Leonor Alamán de Cervellón, condesa de Rocabertí, el capítulo de la Seo de Barcelona y los consejeros de esta ciudad (estos dos últimos aparecen citados en una carta de la reina María de Castilla a su esposo, fechada el 9 de abril de 1443, que los menciona también como “altres marmessors”, si bien hay que decir que no vuelven a aparecer en la documentación más adelante).<sup>203</sup>

Antes de abordar el paso definitivo que supuso la concesión de 20 000 florines al rey por parte de las Cortes en 1442 para la nueva compra de Borja y Magallón, extraeremos de lo anteriormente expuesto dos conclusiones que consideramos importantes. En primer lugar, que este proceso de venta y recompra estuvo vinculado a una corriente más amplia de recuperación del patrimonio real iniciada con Martín I, a la que se sumó Alfonso V en el contexto de sus desavenencias con los Anjou; en segundo lugar, que las gestiones para la recuperación de Borja y Magallón estuvieron subordinadas a las necesidades puntuales de financiación de las empresas bélicas del rey en Italia, lo que dio lugar a once años de indefinición entre el fallecimiento de Violante de Bar en 1431 y la definitiva incorporación en 1442. Fue entonces cuando, atendiendo a la demanda de las Cortes para hacer efectivo el subsidio de 20 000 florines, la reina María declaró nula la compra de Borja y Magallón por Bernat de Requesens;

---

<sup>203</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f. 76r.

desconocemos si este llegó en algún momento a recuperar los 50 000 florines pagados al rey, aunque en cualquier caso no resulta significativo para el objetivo de este estudio.

#### **4. Las Cortes de 1441-1442 y la obtención de fondos para la compra**

Si bien la voluntad política de los reyes pasaba por la compra o recompra de bienes y derechos, era forzoso que los soberanos dispusieran de los recursos económicos suficientes para acometer la empresa; para poder obtenerlos recurrieron tanto a las comunidades afectadas como al propio reino, esgrimiendo para ello la razón del bien común. En la compra de Borja, su incorporación al realengo y adjudicación en señorío a la reina María se recurrió con frecuencia a esta *utilitas publica* (interés común, interés de la cosa pública, interés del bien público, etc) y a la paz, concordia y bienestar de la población que se derivaría de toda la operación, como argumento para que todos los sectores interesados se implicaran en la financiación.<sup>204</sup> Expondremos a continuación todos los pasos que se fueron dando para conseguir, finalmente, tanto del reino como del concejo y aljamas de Borja el capital imprescindible para llevar a buen puerto la operación.

---

<sup>204</sup> El artículo de Ana Isabel Carrasco Manchado, “El bien común en la sociedad medieval”, en Mario Lafuente Gómez y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV- XVI)*, Madrid, Sílex, 2019, pp. 33-83 analiza cómo el concepto de bien público, en todas sus diferentes denominaciones, constituyó una de las principales preocupaciones de los gobernantes en el siglo XV y estuvo presente tanto en la formación de las comunidades políticas y de los estados, como en el desarrollo de su gobernación y la reclamación por parte de la población de una mayor implicación en la práctica política.

En calidad de lugarteniente de su esposo, Alfonso V, doña María había convocado Cortes en Alcañiz en febrero de 1441, con el objetivo principal de recaudar dinero para reclutar tropas y dar un impulso final a la guerra en Nápoles. El 9 de junio de 1442 las Cortes, reunidas en Zaragoza, aprobaron la emisión de censales por valor de 55 000 libras jaquesas; pero más importante para Borja fue el hecho de que, posteriormente, se añadiera una autorización de 27 500 libras jaquesas. En este capítulo extra se incluyeron partidas de 6 000 libras jaquesas para las obras de encauzamiento del Ebro, 2 500 florines para la embajada a Nápoles, 16 000 florines en concepto de cortesía a la reina y 20 000 florines para la compra de Borja y Magallón.<sup>205</sup>

Este compromiso con la recuperación patrimonial no se trataba de un caso aislado. Anteriormente, las Cortes de 1398-1400 habían proporcionado un préstamo de 130 000 florines de oro para recobrar rentas y lugares en Aragón vendidos por Pedro IV y Juan I desde 1374.<sup>206</sup> El reino se implicaba de nuevo, a mediados del siglo XV, en este proyecto sustentando su decisión en la idea del bien común y con el componente añadido de la defensa de la comunidad. El 9 de junio de 1442, los treinta y seis diputados en Cortes, considerando el interés estratégico de las localidades de Borja y Magallón y de sus castillos, decidieron que “de las pecunias de las generalidades del dito regno sian emprestados e vistraydos al senyor rey vint mil florines” con el fin de incorporar dichas localidades a “la corona e patrimonio real”.<sup>207</sup>

---

<sup>205</sup> ACRA, X, p. XII.

<sup>206</sup> T. Ferrer i Mallol, “El patrimoni reial”, p. 404. Véase capítulo II, apartado 3.

<sup>207</sup> ACRA, X, f. 260r.

Las contribuciones económicas al rey estaban supeditadas, no obstante, a compensación y condiciones. En el caso de los 20 000 florines otorgados por las Cortes para la compra de Borja y Magallón, estas condiciones fueron presentadas a la reina por Dalmau de Mur (arzobispo de Zaragoza y uno de los albaceas de la reina Violante) y leídas por Jaime Oliver, escribano del rey. La primera de ellas se encontraba en consonancia con la reclamación de los derechos de María de Anjou, heredera legal de la reina Violante, que habían sido ignorados en 1438. En clara referencia a la venta de Borja y Magallón a Bernat de Requesens, doña María se comprometió a anular cualquier venta o donación que pudiera haber hecho el rey con anterioridad.<sup>208</sup> Las Cortes se garantizaban también de esta forma que la compra, y por tanto los 20 000 florines que el reino comprometía en ella, se negociaría con la legítima dueña exclusivamente a través de los albaceas de la reina Violante.<sup>209</sup>

La segunda de las condiciones exigidas por las Cortes fue que todo el proceso estuviera en manos de ocho personas diputadas a tal efecto, que se aseguraran de mantener el control de la operación financiera en todo momento. Los designados fueron:

- Juan de Oblitas, jurista y canónigo de la Seo de Tarazona.<sup>210</sup>
- Guillem Arnau, cambista y mercader zaragozano.<sup>211</sup>

---

<sup>208</sup> ACRA, X, ff. 261r.-261v.

<sup>209</sup> ACRA, X, f. 260v.

<sup>210</sup> Susana Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: la aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*, Tesis doctoral Universidad de Zaragoza, 2007, en <https://zaguan.unizar.es/record/7400?ln=es>, p.647.

<sup>211</sup> Su sepultura estaba delante del altar mayor de la iglesia de San Francisco. Ver Sandra De la Torre Gonzalo, *La élite mercantil y financiera de Zaragoza en el primer tercio del siglo XV (1380-1430)*, Tesis doctoral Universidad de Zaragoza, 2016, en <https://zaguan.unizar.es/record/48292?ln=es>, p.263.

- Martín Cabrero (o Crabero), jurista zaragozano de prestigio. Cabrero había sido zalmedina, jurado y consejero de la ciudad y procurador de Zaragoza en las Cortes de Monzón (1435-1436), Alcañiz (1436) y Maella (1439), y abogado de Zaragoza en 1442.<sup>212</sup>
- Antón Noguerras, regente de la escribanía del zalmedina durante casi treinta años. Fue notario del rey de Navarra y jurado y consejero de la ciudad de Zaragoza en múltiples ocasiones.<sup>213</sup>
- Íñigo de Bolea, abogado. Procurador de caballeros e infanzones de Zaragoza en las Cortes de Teruel (1427), procurador de Ejea y Sádaba en Cortes del reino (1441-1442) y justicia de Alcañiz y embajador en Castilla en 1446.<sup>214</sup>
- Juan Díaz de Aux, relacionado con los Santángel por vía de matrimonio y hermano del arcipreste de Belchite.<sup>215</sup>
- Juan Guallart, jurista. Fue procurador de Zaragoza en las Cortes de Teruel (1427), Valderrobres (1429), Monzón (1435-1436), Alcañiz (1441-1442) y Zaragoza (1451-1453); diputado del reino de Aragón y jurado de la capital.<sup>216</sup>
- Ramón de Palomar, jurista. Palomar fue abogado del arzobispo de Zaragoza y de la ciudad, procurador de Zaragoza en las Cortes de Maella (1439), Alcañiz

---

<sup>212</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*. p. 1554.

<sup>213</sup> *Ibidem*, pp. 1772-1773.

<sup>214</sup> *Ibidem*, p. 1469. Sobre Íñigo de Bolea ver el artículo de Carlos Laliena Corbera, “Sabios en derecho: los juristas de Zaragoza, una élite de agentes del Estado. El ejemplo de Íñigo de Bolea (c. 1390-1460)”, en Mario Lafuente Gómez y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex Universidad, 2019, pp. 141-176.

<sup>215</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, pp. 1563- 1564.

<sup>216</sup> *Ibidem*, p. 1621.

(1441-1442) y Zaragoza (1451-1452), consejero, juez de la taula de Zaragoza en 1441 y zalmedina en 1452.<sup>217</sup>

Todas estas personas, de reconocido prestigio en la ciudad, habrían de trabajar de forma conjunta con el administrador del reino, quien sería el responsable de dar el visto bueno a la operación. Este administrador, encargado de la práctica contable de la administración del General, era el escudero y señor de la baronía de Alfajarín, Juan de Mur, quien en varias ocasiones había arrendado las Generalidades del reino de Aragón tanto en solitario como de forma conjunta y había también actuado como procurador y síndico en las Cortes de Alcañiz en 1436.<sup>218</sup> Estos juristas y oficiales que, además de mantener el ejercicio de una rentable práctica profesional privada, ponían sus conocimientos jurídicos al servicio del rey y del reino, constituyen un ejemplo de la importancia que este grupo social había adquirido durante el Interregno en contraposición a la élite de ricos mercaderes, más interesados en sus negocios que en el bien común.<sup>219</sup>

En tercer lugar, la oferta de las Cortes se condicionaba a que la reina se comprometiera a incorporar las villas y castillos con todos sus derechos, rentas y jurisdicción al patrimonio real de forma inseparable, indivisible y perpetua.<sup>220</sup> Esta incorporación no podría ser derogada total ni parcialmente ni por el rey ni por las Cortes.<sup>221</sup> La inalienabilidad y unión perpetua al patrimonio de la corona era una de las

---

<sup>217</sup> *Ibidem*, pp. 1743-1744.

<sup>218</sup> *Ibidem*, pp. 1714-1715.

<sup>219</sup> C. Laliena Corbera, Carlos, "Sabios en derecho", p. 145.

<sup>220</sup> *ACRA*, X, ff. 260v.-261r.

<sup>221</sup> *ACRA*, X, f. 261r.

primeras condiciones presentes en todas las recuperaciones patrimoniales; solía, además, venir avalada por el juramento del rey por el que se comprometía personalmente y obligaba a sus sucesores a no volver jamás a enajenarlo, donarlo en herencia ni permutarlo, ni siquiera en casos de extrema necesidad.<sup>222</sup>

A pesar de esta garantía, las Cortes eran conscientes que los reyes no siempre cumplían sus juramentos, y Borja y Magallón habían visto ya a Alfonso V desdecirse de sus promesas en 1438. Se impuso, por ello, una condición extra: la exigencia de que si el rey intentaba enajenar otra vez los castillos, villas y términos, estos serían entregados al reino. No era infrecuente que aquellos que estaban realizando el esfuerzo económico de la compra (el reino o la propia villa), temiendo por su inversión, demandaran como una doble garantía que, en caso de un nuevo intento de alienación, el rey pudiera perder los derechos sobre lo comprado. En tal caso, y especialmente en pequeñas localidades, se solía incorporar una cláusula que suponía el traspaso del lugar a una ciudad o villa real cercana. Para Cataluña, Ferrer i Mallol menciona el caso de Pacs, en la veguería de Vilafranca, que solicitó la agregación a Barcelona, y de Olot que lo pidió a Vic.<sup>223</sup> Habitualmente se informaba al rey del derecho de unión perpetua y se le daba un plazo de entre quince días y un mes para que desistiera de su propósito. En el caso de Borja y Magallón, el acta de las Cortes estipuló que si el rey intentaba enajenar las localidades “que *ipso facto* los ditos castiellos e villas e terminos (...) sian adquiridos al dito regno e al General de aquel”.<sup>224</sup>

---

<sup>222</sup> T. Ferrer i Mallol, “El patrimoni reial”, p. 416.

<sup>223</sup> *Ibidem*, p. 417.

<sup>224</sup> ACRA, X, f. 261r.



La impresión que transmite tal disposición es la de que las Cortes sospechaban que Alfonso V podría intentar financiarse de nuevo a costa de su patrimonio. No es de extrañar esta desconfianza si tenemos en cuenta que el rey continuaba y continuaría en el futuro concediendo posesiones reales a particulares y beneficios a miembros de su familia: en 1436 había entregado Alagón a Alfonso de Mur, en 1437 había cedido Trasmoz a Lope Jiménez de Urrea y, en 1454 otorgaría a su hermano Juan el mero y mixto imperio sobre la Almunia.<sup>225</sup>

Los párrafos finales del acta de las Cortes incluyen un punto que sería determinante para el futuro inmediato de Borja y Magallón. Con el consentimiento del rey, las Cortes aceptaban que Borja y Magallón, sus castillos y derechos fueran asignados a la reina “por cambra”, sin perjuicio de la incorporación y solamente durante el tiempo de la vida de la monarca.<sup>226</sup>

## 5. Borja y la cámara de la reina María

No resulta extraño que, tras el proceso de recuperación de Borja para la corona, Alfonso V tuviera presente una futura donación de la ciudad a la reina María, ya que como vimos, la ciudad había formado parte anteriormente de la cámara de Violante de

---

<sup>225</sup> Esteban Sarasa Sánchez, “La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: Criterios de identidad”, *Aragón en la Edad Media*, nº 2 (1979), pp. 221- 223.

<sup>226</sup> ACRA, X, ff. 262r.-262v. En septiembre de 1442 Alfonso V confirmó desde Italia los Actos de las Cortes (ACA, Cancillería, Reg. 2775, ff. 206-208v. Isabel Falcón Pérez, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón en el siglo XV según documentos de la Cancillería Real del Archivo de la Corona de Aragón”, *Cuadernos de estudios borjanos*, nº 53 (2010), pp.112- 115 incluye la transcripción del documento en latín. El 7 de octubre de 1442 el rey firmó en Italia la carta de donación de ambas poblaciones a su esposa María.

Bar; además, el rey tenía pendiente desde años atrás una compensación a su esposa, de la que hablaremos más adelante, por unas tierras en Sicilia que esta le había entregado atendiendo a su petición.<sup>227</sup> Pero la donación a la cámara de la reina debió de estar especialmente en el ánimo de la propia doña María, a juzgar por su activa implicación en el proceso de compra. Una carta de la soberana del 18 de mayo de 1442 dirigida a fray Martín Trilles refleja este anhelo de que el procedimiento de recuperación del patrimonio de la corona tuviera como efecto secundario la continuidad en la asignación tradicional de algunos territorios a la *camara reginale*.<sup>228</sup> Enterada doña María de que Juan de Navarra había solicitado Borja y Magallón al rey Alfonso V para su hijo Carlos, príncipe de Viana, la reina instaba al religioso a que hiciera desistir a su cuñado de sus propósitos. El argumento que para ello debía esgrimir era la lógica de la permanencia de estos lugares en la cámara de la reina, a la que ella había dedicado grandes esfuerzos en tiempos de la reina Violante y especialmente tras su muerte (ya que, como vimos, la viuda de Juan I los había dejado en herencia a su hija, Violante de Anjou). Doña María añadía que estaba segura de que si su cuñado lo hubiera sabido no habría solicitado las localidades para el príncipe Carlos, por lo que le rogaba que no prosiguiera con la petición a su hermano. La fuerza de esta tesis y la evidencia del éxito de María de Castilla en su deseo de conformar un patrimonio reginal se refleja en el hecho de que, a su muerte, Borja y Magallón irían también a engrosar la cámara de Juana Enríquez (en 1460 por donación de su esposo, Juan II) y, posteriormente, la de la reina Isabel la Católica (en 1469). Aunque el patrimonio de las reinas aragonesas continuó siendo

---

<sup>227</sup> Véase capítulo II, apartado 10.1.

<sup>228</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3020, ff. 59r.-59v. Véase apéndice iii, documento 1.

incierto, algunos municipios — entre ellos Borja y Magallón — se mantuvieron en el futuro de forma estable en la *camara reginale*.<sup>229</sup>

La mencionada misiva a fray Martín Trilles aportaba un segundo argumento que llevaba a la reina a desear el señorío de Borja y Magallón: doña María se lamentaba de que no disponía de posesiones en Aragón. En comparación con la mujer de Juan I, la de Alfonso V disfrutó de una situación financiera mucho menos próspera. Como dote por su matrimonio, la entonces infanta María de Castilla recibió las villas de Aranda de Duero y Portillo y el marquesado de Villena, señoríos a los que renunció a cambio de 200 000 doblas de oro.<sup>230</sup> Se trataba ciertamente de una cantidad elevada con la que Aragón contaba para subvencionar las campañas militares del Magnánimo, no para disfrute de la infanta, y cuya transferencia desde Castilla se habría de retrasar durante años debido a los múltiples problemas entre ambos reinos. Tampoco resultó sencilla la percepción de las 30 000 doblas prometidas por su futuro suegro, Fernando I, en concepto de arras. A la espera de que se pudiera hacer efectivo el pago, doña María debía recibir en prenda las villas de Andújar y Medellín pero, a pesar de todos los esfuerzos de sus embajadores, no llegó a obtener la posesión. Ni siquiera sacó provecho de la herencia de su hermana, la infanta Catalina, fallecida de parto en Zaragoza en 1439, que debía repartirse con el rey de Castilla, y que terminó suponiendo más una carga que un alivio a sus finanzas “attendidos los cargos e deudas que se han de pagar”.<sup>231</sup>

---

<sup>229</sup> M. Del Popolo, *Il patrimonio reginale di Isabella di Castiglia*, p. 124-127 y p. 135.

<sup>230</sup> J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (ed. Ángel Canellas López), tomo XI, p. 1630.

<sup>231</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 55r. M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “La muerte de la infanta Catalina (1439) en las cartas de su hermana María de Castilla, reina de Aragón”, J. P. Jardín, J. M. Nieto Soria, P.

La reina contó, sin embargo, con dos fuentes principales de ingresos. En primer lugar, las rentas provenientes de Sicilia, estimadas en 12 000 florines anuales;<sup>232</sup> en segundo lugar, la asignación de 400 000 maravedíes castellanos otorgada por su hermano el rey Juan de Castilla para cubrir sus necesidades básicas. A ella hace referencia doña María en una carta dirigida al gobernador mayor del rey Juan desde Valencia el día 6 de mayo de 1443:

Governador mayor, bien creemos sepaes como el muy illustre e muy caro hermano el rey ha proveydo en cierta manera cerca el libramiento fazedero d'este anyo del nuestro mantenimiento, sobre la observacion de la qual provision mandamos a mossen Ferrando de Riaça capellan e procurador nuestro que favle con vos.<sup>233</sup>

El monarca castellano nunca retiró esta concesión, sin embargo el dinero que doña María debía percibir desde Castilla estuvo sujeto a dos serios problemas. El primero de ellos fue que la renta de mantenimiento concedida por su hermano se fue devaluando progresivamente debido al hecho de estar fijada en maravedíes;<sup>234</sup> la segunda dificultad radicaba en hacer llegar este dinero a Aragón con rapidez y regularidad. En julio de 1453, el valor de la renta castellana en moneda aragonesa era de 8 000 florines de oro; sumados estos a los fondos provenientes de Sicilia, la reina estimaba en un memorial

---

Rochwert-Zuili, H. Thieulin-Pardo (coords.), *Cartas de mujeres en la Europa medieval: España, Francia, Italia, Portugal (siglos XI-XV)*, Madrid, La Ergástula, pp. 229-245.

<sup>232</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff. 12v.-13r.

<sup>233</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 54v.

<sup>234</sup> Máximo Diago Hernando, "Los intereses económicos de la reina María, esposa de Alfonso El Magnánimo, en el Reino de Castilla", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n° 29 (2008), pp. 437-477. Se trata de un interesante artículo que analiza la situación financiera de esta reina de Aragón, el origen de sus bienes y las dificultades que sufrió para poder acceder a sus rentas, habida cuenta de que en gran parte procedían de Castilla, reino con el que Aragón mantenía un conflicto permanente abierto o latente.

dirigido a su hermano que, para su mantenimiento, disponía de un total de 20 000 florines anuales.<sup>235</sup> Ante esta situación, el hecho de contar con un señorío en Borja y Magallón ofrecía a la reina la oportunidad de disponer de una fuente de ingresos adicionales. Durante el tiempo del señorío de Violante de Bar, las villas de Borja y Magallón proporcionaron rentas anuales por valor de 10 200 sueldos jaqueses, por lo que la reina María podía esperar obtener una cantidad similar.<sup>236</sup> Resultaba poco en comparación con las rentas castellanas y sicilianas pero, al menos, estaba en Aragón y el cobro sería, previsiblemente, menos problemático.

En resumen, la operación de compra significaba para la reina la posibilidad de ampliar sus bienes reginales y de hacerlo dentro de Aragón, con la ventaja que esto suponía a la hora de acceder a sus recursos económicos.<sup>237</sup> Pero, en su carta a fray Martín Trilles, doña María dejaba claro que, aunque disfrutara de Borja en usufructo durante su vida, la ciudad seguiría perteneciendo al patrimonio del rey, del que formaba parte de forma inseparable. Esto marcaba una diferencia sustancial con la situación durante el señorío de Violante de Bar, para quien había sido posible dejar en herencia la villa de Borja a sus sucesores. Borja era ahora parte del realengo; de acuerdo con su política de recuperación patrimonial y cumpliendo con la condición impuesta por las Cortes para otorgar al rey el subsidio de 20 000 florines, Alfonso V se había comprometido a no separarla de su patrimonio. La cesión de Borja a la reina María no

---

<sup>235</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff. 12v.-13r.

<sup>236</sup> M. L. Ledesma Rubio, M<sup>a</sup> Luisa, “El patrimonio real de Aragón”, p. 144.

<sup>237</sup> No era, en absoluto, una solución novedosa. Sebastian Roebert analiza un caso similar para la localidad de Sabadell y el castillo de Arraona con la reina Leonor de Sicilia. Ver S. Roebert, “...que nos tenemus”, pp. 244-245.

dejaba de ser una forma indirecta de incorporación al realengo que permitía además a la soberana participar de la gobernación de los dominios del rey.

## **6. De peor condición que la reina Violante**

No fue, sin embargo, la de las Cortes la única aportación monetaria a la compra de Borja. También los habitantes de la localidad contribuyeron a cambio de recuperar los privilegios otorgados por Alfonso V en 1438, un esfuerzo económico del que hablaremos más adelante. ¿En qué situación dejaba al municipio la donación a la cámara de la reina y cómo reaccionaron los borjanos? Algunas reinas consortes que anteriormente habían recibido villas y lugares de la corona tuvieron que enfrentarse, en ocasiones, a la firme oposición de aquellos ante lo que entendían como una pérdida de derechos y libertades. Así sucedió, por ejemplo, en 1369 en Tárrega, donde se produjo un rebelión general cuando Pedro IV confirmó a su esposa, Leonor de Sicilia, la pertenencia de la ciudad a su patrimonio personal.<sup>238</sup>

No se dio en Borja entre 1442 y 1443 una reacción similar; parece que la ciudad aceptó de buen grado la nueva situación, aunque siempre defendió su condición de ciudad de realengo y solicitó que se mantuvieran los privilegios otorgados por Alfonso V en 1438. Para ello y durante los meses precedentes a la toma de posesión, se sucedieron las visitas de los enviados del concejo a Tortosa, donde se encontraba residiendo doña María. La correspondencia de la reina desvela, sin embargo, que ella se sintió “enganyada en el acto de cort”,<sup>239</sup> que la situaba en “peyor condicion que la reyna

---

<sup>238</sup> M. Del Popolo, *Il patrimonio reginale di Isabella di Castiglia*, p. 130.

<sup>239</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 84v. Véase apéndice iii, documento 4.

dona Yolant”.<sup>240</sup> ¿En qué radicaba la diferencia entre las dos reinas si ambas habían recibido la ciudad como donación *pro camara*?

El compromiso del rey Martín I de 1399 de que los futuros reyes no venderían el patrimonio real afectaba ahora también a Borja y Magallón, como parte de aquel cedido a la reina María. Si bien la soberana, como señora de la ciudad y de la villa, tendría la facultad de decidir de forma autónoma sobre sus dominios tanto en asuntos fiscales como de administración y judiciales, no podría venderlos ni disponer de ellos tras su fallecimiento, dejándolos en herencia como había hecho su predecesora. Por otro lado, tampoco tendría las manos absolutamente libres para nombrar a los oficiales y representantes que ella deseara, sino que estaría limitada en esta capacidad de designación por el fuero *Quod oficiales Aragonum sint de Aragonia*, que establecía que el gobernador, el baile general y los demás oficiales de Aragón y Ribagorza debían ser aragoneses.<sup>241</sup> Así lo recordaba el párrafo final del acta de Cortes dejando claro que, con la incorporación de Borja y Magallón al patrimonio del rey, ciudad y villa gozaban de la regulación foral: “que la dita senyora reyna no pueda tener o crear alcaide o alcaides ni otros oficiales en los ditos castiellos e villas o alguno o alguna d’ellas, si no es naturales o domiciliados del dito regno de Aragon”.<sup>242</sup> Este asunto creó fricciones entre los vecinos y la reina, quien contaba entre su círculo de colaboradores y personas de confianza con gran número de catalanes y valencianos a los que se les estaba vetando

---

<sup>240</sup> *Idem*.

<sup>241</sup> Pascual Savall y Dronca y Santiago Penén y Debesa, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón: facsimil*, Zaragoza, Ibercaja, 1991, “Los oficiales de Aragón serán de Aragón”, Jaime II, Cortes de Zaragoza, 1300, t. I y t. III, p. 80.

<sup>242</sup> *ACRA*, X, f. 262v.

ejercer cargos en Borja. Tendremos la ocasión de ver varios ejemplos, especialmente en el nombramiento de alcaide y baile para la ciudad.

Las condiciones en las que la reina María accedió a la gobernación del señorío fueron, pues, distintas a las de doña Violante y se estipularon claramente en el acto de Cortes de 1442; la esposa de Alfonso V expresó con frecuencia su queja “de no poder posar officials sino del regne o de no poder usar de les viles sino com de cosa incorporada”.<sup>243</sup> Pero si algo caracterizó a María de Castilla durante su vida fueron sus aptitudes negociadoras y su capacidad para llegar a acuerdos que pudieran satisfacer a las dos partes. Tras varias entrevistas con las autoridades municipales, en febrero de 1443, la reina accedió a considerar Borja y Magallón como ciudad y villa reales siempre y cuando durante la toma de posesión consintieran estar sujetos a su gobierno.<sup>244</sup>

## **7. Las negociaciones con los albaceas. Evicción y subasta**

Movida por los intereses expuestos anteriormente y actuando en representación de la monarquía, la reina María fue la protagonista de las negociaciones por la compra de Borja y de Magallón llevadas a cabo con los testamentarios de la reina Violante de Bar entre 1442 y 1443. Este proceso se produjo de forma paralela a la adquisición de otros bienes y dominios pertenecientes a la herencia de la fallecida viuda de Juan I. Inicialmente, la localidad alicantina de Cocentaina debía haber formado parte del mismo lote; sin embargo, las negociaciones para su compra no iban al mismo ritmo y se corría

---

<sup>243</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 27v.

<sup>244</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 27v. Véase apéndice iii, documento 6.



el riesgo de retrasar toda la operación, por lo que finalmente la reina María dio órdenes de proseguir con la compra de Borja y de Magallón de manera independiente.<sup>245</sup>

A principios de 1443 el proceso de compra de Borja y Magallón continuaba todavía abierto, y doña María tuvo que intervenir en distintos momentos, como muestra su correspondencia, para que la operación pudiera llegar a buen puerto. Así, el 10 de enero de 1443, la reina escribió una carta a doña Leonor Alamán de Cervellón para solicitar su colaboración en el asunto, dando a entender cómo esta última se había mostrado partidaria en el pasado de que la reina se convirtiera en señora de ambas localidades.<sup>246</sup> Unos días más tarde, doña María agradecía al arzobispo de Zaragoza que se hubiera dado inicio a la venta, aunque le solicitaba que no hubiera más retrasos. También le comunicaba que Guillem Ramón de Moncada se ocuparía del dinero y Perot Mercader actuaría como su procurador en la compra.<sup>247</sup> Las negociaciones se intensificaron en marzo de 1443; finalmente, el día 21 de este mes, la reina escribió al justicia de Aragón y a las ocho personas diputadas por las Cortes informándoles de que se había llegado a un acuerdo con los albaceas de la reina Violante.<sup>248</sup>

Permítase aquí una pequeña digresión para hacer notar que, contrariamente a la diligencia mostrada con la adquisición de Borja, los problemas con el resto de la herencia de Violante de Bar se dilataron durante años. Entre 1446 y 1451, Carlos VII de Francia y María de Anjou enviaron múltiples emisarios a los reyes de Aragón exigiendo

---

<sup>245</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 28v.

<sup>246</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 73v. Véase apéndice iii, documento 3.

<sup>247</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 2r.-2v.

<sup>248</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3020, ff. 192r-192v.

sus derechos sobre la herencia de Violante de Bar.<sup>249</sup> De esta suerte, entre 1446 y 1447 llegaron a la corte de la reina María los embajadores Regnoul Girard y Juan de Vaulx y el joyero Esteban de Vernoy; en noviembre de 1447, Joaquín Girard presentó una reclamación ante el mismo Alfonso V; en marzo de 1448, la Corte del Parlamento en París expuso las represalias que entendía debían tomarse contra Aragón, actuación que fue protestada dos años más tarde por la reina María. El último de los embajadores galos fue Guillermo de Gleon en 1451, pero todavía en 1455 el rey Carlos VII de Francia amenazaba a Alfonso V con tomar represalias si no se atendían las demandas de María de Anjou.

Volviendo nuestra atención de nuevo a Borja, una de las primeras cuestiones que tuvieron que ser resueltas con los albaceas fue la voluntad de las personas diputadas por las Cortes de exigir que la venta estuviera sujeta a evicción. Esta figura jurídica originada en el Derecho romano constituía una garantía para el comprador, ya que aseguraba que no habría reclamaciones futuras de posibles titulares anteriores al vendedor que exigieran derechos de propiedad previos.<sup>250</sup> De esta forma, que una venta estuviera sujeta a evicción suponía que el negocio podía anularse para que el verdadero titular del derecho o bien tuviera la facultad de ejercerlo o de disponer de él. En el Aragón bajomedieval, la evicción estaba considerada como un requisito natural, es decir, el vendedor (en nuestro caso, los herederos de la reina Violante a través de sus albaceas) estaba obligado a prestarla; sin embargo, era facultad del comprador (Alfonso

---

<sup>249</sup> F. Vendrell Gallostra, *Violante de Bar*, p.117.

<sup>250</sup> Acerca de las leyes de compraventa en el Derecho medieval español y su origen en el Derecho romano, véase Ramón Fernández Espinar, "La compraventa en el Derecho medieval español", *Anuario de historia del Derecho español*, nº 25 (1955), pp. 293-528, en la que se explica con detalle la evicción tanto en bienes inmuebles como en bienes muebles y los distintos actores y procedimientos aplicables.

V) renunciar a ella si así lo deseaba.<sup>251</sup> Con vistas a posibles reclamaciones, generalmente se concedía un plazo de un año y un día para presentar demandas. Si alguien reclamaba la propiedad con posterioridad, el comprador podía defenderse demostrando que había disfrutado de los bienes durante más de un año y un día.<sup>252</sup>

La obligación o no de prestar esta garantía ocupó a la reina María entre los meses de abril y mayo de 1443. En el transcurso de las negociaciones por la compra, los albaceas se negaron a estar sujetos a evicción; no estaban dispuestos a seguir siendo jurídicamente responsables durante todo un año más, sobre todo teniendo en cuenta que, además de tener derecho al precio entregado, el comprador podía solicitar también una indemnización por perjuicios.<sup>253</sup>

En una carta del 6 de abril de 1443,<sup>254</sup> la reina informó a Juan de Lanuza, justicia del reino, sobre la imposibilidad de encontrar la forma de forzar a los albaceas a la evicción; doña María se mostraba, como representante del comprador, dispuesta a renunciar a ella, con el fin de evitar dilatar más el proceso de la compra. El problema radicaba en que gran parte del dinero que el rey tenía que depositar para la compra procedía del reino (los 20 000 florines ofrecidos en las Cortes) y tanto el justicia como las ocho personas diputadas tenían la obligación de cerciorarse que la compra se hacía con todas las garantías antes de liberar el dinero. El día 9 de abril de 1443 la reina María

---

<sup>251</sup> Marceliano Isábal y Bada, *Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona, Seix, 1910.

<sup>252</sup> R. Fernández Espinar, "La compraventa en el Derecho medieval", p. 515.

<sup>253</sup> M. Isábal y Bada, *Enciclopedia Jurídica*.

<sup>254</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 50r.-50v. Véase apéndice iii, documento 9.

dio cuenta al rey de cómo este asunto estaba retrasando la compra y, asesorada por juristas, sugería una posible solución:

Los deputats d'Arago volen eviccio dels XX mil florins que lo regne paga, la qual los dits marmessors no volen fer. E perque los affers prenguen presta conclusio he deliberat, Senyor, yo, com a vostre lochtenent, l'als faça.<sup>255</sup>

Fueron varios los argumentos con los que intentó convencer a Juan de Lanuza, justicia del reino, de que la renuncia a la evicción del vendedor no suponía riesgo alguno. En primer lugar, la reina explicaba que la compra era válida tanto con evicción como sin ella: “la eviccio sta de natura de vendicio pero no es de essencia ne de substancia d'aquella antes assi bien es valedera sin eviccio como con eviccio”.<sup>256</sup>

En segundo lugar, una evicción realizada por los albaceas no daría mayor seguridad que la garantía del rey, porque una vez efectuado el pago y repartida la herencia los albaceas ya no dispondrían de dinero (“car mes los val la eviccio de vostra Senoyria que de la marmessoria que pus sia exanguada no y havra res”).<sup>257</sup>

En tercer lugar, el acto de las Cortes dejaba claro que la incorporación al patrimonio real era incuestionable: “havido el titol por el senyor rey e feta la

---

<sup>255</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f.76r.

<sup>256</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 50r.-50v. Véase apéndice iii, documento 9.

<sup>257</sup> *Idem* y Reg. 3269, f. 76r.

incorporacion se veye claro por el acto de cort e ley firma desse regno que no es possible desencorporarse ne desnaturarse”.<sup>258</sup>

Finalmente, se apelaba al bien común. No aceptar la compra en estos términos significaría un gran perjuicio para el rey y para el reino, ya que se correría el riesgo de perderlo todo: “venir en danyo del dito senyor rey e de su regno e cosa publica d’aquell e fazerlo perder las villas, miembro tan insigne, e los XX mil florines”.<sup>259</sup> Por todo ello, la reina rogaba a Juan de Lanuza y a las ocho personas encargadas del asunto por las Cortes que no dieran lugar a que

la compra e incorporacion de las ditas villas sea retardada ne empatxada ne, por consequent, el dito senyor e el regno no sten privados de las ditas villas e incorporacion d’aquellas, ne del fruyto del dito acto de cort, ne el dito senyor del servicio de los ditos XX mil florines.<sup>260</sup>

Una segunda carta de la reina, fechada tres días más tarde (9 de abril), y esta vez dirigida a las ocho personas diputadas por las Cortes y con copia al administrador general del reino, Juan de Mur, indicaba la sospecha de la reina de que los argumentos antes expuestos no fueran a ser convincentes y de que la propia compra pudiera encontrarse en riesgo si desde el reino se entendía que las garantías aportadas no eran suficientes. Para disipar toda reticencia, la reina, como lugarteniente de su esposo, se comprometió en la evicción por los 20 000 florines que aportaba el reino a la compra.<sup>261</sup>

---

<sup>258</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 50r.-50v.

<sup>259</sup> *Idem.*

<sup>260</sup> *Idem.*

<sup>261</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 51r.-51v. Véase apéndice iii, documento 10.

La subasta de las villas constituyó el último trámite del proceso. Se trata del derecho de tanteo y retracto, conocido en Aragón como derecho de abolorio o de la saca, que concede a los familiares colaterales del vendedor hasta el cuarto grado la preferencia ante cualquier otro comprador para adquirir los bienes que habían pertenecido a sus antecesores.<sup>262</sup> Para poder ejercerlo, el vendedor ha de notificar el precio y las condiciones del contrato a los parientes en el término de treinta días, exactamente el plazo que menciona la reina en la carta que veremos a continuación. Doña María expresó su preocupación por que los parientes de Violante de Bar se mostraran interesados en la adquisición de las villas y pudieran frustrar los esfuerzos realizados para adquirirlas. Por ello, envió a Perot Mercader para intentar convencer a los testamentarios de que renunciaran a realizar una subasta previa a la venta, al parecer, con poco éxito (“no y ha pogut fer sino que la dita subastacio se faça”).<sup>263</sup> Cumplido el plazo de 30 días sin que aparentemente nadie reclamara su derecho de abolorio, la reina María dio instrucciones a Pere de Capdevila, de la tesorería del rey, para que se procediera a la compra de Borja y de Magallón, con la liberación por parte de Juan de Mur de los 20 000 florines.<sup>264</sup>

La anterior experiencia de venta de esta villas a Bernat de Requesens había sido manifiestamente irregular y no había tenido en cuenta los derechos de los herederos de Violante de Bar; en esta ocasión y para evitar problemas futuros, las personas diputadas por las Cortes, los albaceas testamentarios y la reina María, como representante del comprador, consensuaron la manera de que se cumplieran todos los trámites legales de

---

<sup>262</sup> R. Fernández Espinar, “La compraventa en el Derecho medieval”, pp. 449-455.

<sup>263</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, ff. 76r.-76v.

<sup>264</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 59r.

la operación, que culminó el 4 de mayo de 1443. La reina María mantuvo a su esposo, Alfonso V, y a su cuñado Juan de Navarra informados de los procedimientos.<sup>265</sup>

## 8. El precio de Borja y Magallón

No existe acuerdo entre los distintos autores que han abordado la compra de Borja y Magallón en 1442-1443 sobre la cantidad que se abonó por las localidades. Francisca Vendrell Gallostra afirma que ambas villas se compraron por la suma de 20 000 florines y que la carta de pago se realizó en 1443, pero no hace referencia a la procedencia de dicha información.<sup>266</sup> Isabel Falcón Pérez menciona la misma cantidad, pero no como precio de compra, sino en concepto de préstamo al rey por la Generalidad.<sup>267</sup> Theresa Earenfight, por su parte, afirma que fueron 27 000 los florines que la reina pagó por la compra de Borja, Magallón y Cocentaina.<sup>268</sup> ¿Cuál fue finalmente el precio pagado por la ciudad y la villa? ¿20 000, 27 000 florines u otra cantidad? Nuestra hipótesis es que los 20 000 florines que menciona Falcón en concepto de préstamo se tratan solo de una parte del precio final. Si leemos con detenimiento el acta de las Cortes, en ella se dice que “el dito administrador vistraya e preste los ditos vint mil florines al senyor rey para ayuda de pagar el precio de la compra de los ditos castiellos e villas”.<sup>269</sup> Se entiende con ello que estos 20 000 florines no fueron el precio final, cantidad que no se menciona en el acta, sino un apoyo económico del reino para hacer posible la incorporación de ambas

---

<sup>265</sup> Véase apéndice iii, documentos 11 y 12.

<sup>266</sup> F. Vendrell Gallostra, *Violante de Bar*, p. 116.

<sup>267</sup> I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, p. 212.

<sup>268</sup> T. Earenfight, *The King's Other Body*. p. 238. Quizá basándose en el precio ofrecido por el arzobispo de Zaragoza en 1375. Véase capítulo I, apartado 2.2.

<sup>269</sup> ACRA, tomo X, f. 260v.

localidades a la corona. El documento de donación a la cámara de la reina María del 4 de mayo de 1443 refleja la misma idea:

(...) ac attendentes quod Curia regionalis regni Aragonum que per nos ut locumtenente dicti domini regis fuit celebrata in civitate Cesarauguste obtulit mutuare dicto domino regi in succursum et adiutorium solucionis precii vendicionis fiende dicto domino regi de dictis castris de Borja et de Magallon viginti mille florenos.<sup>270</sup>

Recordemos también que, en 1438, Bernat de Requesens había adquirido Borja y Magallón junto con sus castillos por 50 000 florines de oro.<sup>271</sup> No parece tener mucho sentido que en tan solo cinco años el precio se redujera a menos de la mitad y resulta más lógico pensar que los 50 000 florines pudieran haber servido de indicador para la compraventa del año 1443.

Contamos con varias referencias en la correspondencia de la reina María de los años 1442 y 1443 sobre las cantidades abonadas por la compra de ambas localidades, pero la más clara y más antigua procede de unas instrucciones de la reina al fraile Luis Dezpuig.<sup>272</sup> El documento está fechado en Zaragoza el 3 de julio de 1442, solamente un mes después del acto de Cortes que otorgó al rey los 20 000 florines para la compra de Borja y Magallón. En él se indica que, además de esta cantidad que se aportaba en nombre del rey, la reina debía abonar a los testamentarios otros 30 000 florines; es

---

<sup>270</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3139, ff. 121r.-122v. El documento está transcrito y publicado en I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, pp. 116- 118.

<sup>271</sup> I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, p. 210 menciona esta venta e incluye a pie de página el documento de donde extrae dicha información (ACA, Cancillería, Reg. 2769, f. 58v.).

<sup>272</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3019, ff. 189v.-191r. Véase apéndice iii, documento 2.



decir, un importe total de 50 000 florines, igual suma que la pagada por Bernat de Requesens en 1438.

Estas instrucciones revelan también que el procedimiento de doña María para conseguir esta cantidad pasaba por la venta de censales y el empeño de rentas, sin que el documento llegue a entrar en más detalles. Sin embargo, otras misivas de la reina explican la forma en la que se organizó el reparto de la carga entre los distintos interesados: el rey, la reina, el reino y las propias villas y aljamas. La carta de la reina dirigida a Juan de Lanuza, de la que ya se ha hablado anteriormente, fechada el 6 de abril de 1443, hacía alusión al rechazo de los albaceas a la evicción y decía: “Agora vos avisamos que no es sperança alguna que ellos lo fagan la razon es por que los XXV mil florines que ellos han de haver del senyor rey se han a distribuir entre los creadores e legatarios de la dita reyna quondam”.<sup>273</sup> Obviamente, los primeros 20 000 son los ya conocidos y prestados por las Cortes, pero es evidente que el rey tuvo que aportar 5 000 florines adicionales.

Solo tres días más tarde, el 9 de abril de 1443, la reina escribió una carta a su esposo con información sobre distintos lugares del reino y le comunicó que: “los XX mil florins que los de Borja han a pagar son prest car lo dit mosse Pedro hi es anat e ha concordat ab ells los carregan a censal”.<sup>274</sup> En esta contribución, del mismo importe que la del reino, no solo participó Borja sino también Magallón, como indican las instrucciones a Pere de Capdevilla, oficial de la tesorería del rey, del día 7 de mayo de

---

<sup>273</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 50r.-50v. Véase apéndice iii, documento 9.

<sup>274</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, ff. 76r.-76v.

1443, y las cartas a Juan de Mur y Antonio Noguerras, protonotario del rey Juan de Navarra fechadas el mismo día.<sup>275</sup>

Lo dit Capdevila scrivira a la dita senyora e treballara que les VIII persones consellen al dit Johan de Mur la solta o livrament de les dits XX florins e de tot avisara la dita senyora e axi mateix fara sa instacia que les dites viles faren los carregament del altre XX mil florins los quals axi mateix son livrats al dit Johan de Mur e de tot avisara la dita senyora.<sup>276</sup>

Volvemos a tener referencia a esta cantidad abonada por las localidades en dos cartas de doña María posteriores a la incorporación. La primera de ellas, fechada el 12 de septiembre de 1443, está dirigida al prior de la encomienda del Santo Sepulcro en Calatayud; en ella se señala que la ciudad debe entregar 20 000 florines.<sup>277</sup> La segunda, del 8 de agosto de 1443 y dirigida al rey, explica que Borja había finalmente hecho frente al pago de los 20 000 florines con la venta de censales, y hace referencia a su vez a otros 5 000 florines más con los que ella debía contribuir.<sup>278</sup>

Se trata de una distribución de la carga económica entre todos los interesados: el reino aportaba la misma cantidad que las villas y aljamas (20 000 florines) y los reyes asumían el pago de 10 000 florines, repartidos a partes iguales. Todos ellos tenían algo que ganar: el rey recuperaba los territorios para su patrimonio; las villas y el reino se aseguraban la pertenencia de Borja y Magallón a aquel de forma inseparable y perpetua, con todas las ventajas que ello conllevaba en seguridad y derechos; la reina se

<sup>275</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f.61r. y ff. 62v.-63r. Véase apéndice iii, documento 12.

<sup>276</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 58r.-60r.

<sup>277</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3029, f. 11.

<sup>278</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3029, f. 7v.

garantizaba la gestión de territorios en Aragón y la percepción indefinida de las rentas y derechos derivados, que aliviarían en parte su situación económica.

## 9. La venta y el pago de Borja y Magallón

A finales de junio de 1443, los albaceas se encontraban en proceso de redacción y firma de la carta de venta. Este documento (*kartula*, *testamentum venditionis* o *iscriptura*) se solía escribir inmediatamente después de la venta para dejar constancia documental del acto.<sup>279</sup> El escribano del rey, Andreu Catalá, fue el encargado de poner por escrito la carta según los términos acordados.<sup>280</sup> Con anterioridad a la venta, los compradores tuvieron que explorar las vías de financiación. Solo cuando los 30 000 florines de los que hablaba la reina el 3 de julio de 1442 estuvieron listos, se ordenó a Perot Mercader que se pusiera en contacto con las personas diputadas por las Cortes, para librar por fin el servicio al rey de 20 000 florines. Era el 22 de junio de 1443. Todavía habrían de pasar dos meses más para que se efectuara el pago.<sup>281</sup> Analizaremos a continuación los pormenores de cada uno de los cuatro aportes monetarios para la compra de las villas.

### 9.1 Los 20 000 florines del reino

Como se ha dicho anteriormente, el acta de la Cortes del 9 de junio de 1442 estipulaba el pago de los 20 000 florines concedidos al rey una vez cerrada la venta de

---

<sup>279</sup> R. Fernández Espinar, “La compraventa en el Derecho medieval”, p. 471.

<sup>280</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 106v.

<sup>281</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 107r.

Borja y Magallón.<sup>282</sup> Resuelto el asunto de la evicción y finalizada la subasta, la reina procedió a la incorporación de las localidades al realengo el 4 de mayo de 1443.<sup>283</sup> Sin embargo, a juzgar por la insistencia de la reina en solicitar a los diputados del reino que librasen el dinero y dieran conclusión al asunto, parece que el pago sufrió retrasos. Todavía en junio de 1443, doña María les urgía a ello, no solo en su nombre sino también en el del rey, de forma que se sintieran más obligados a cumplir la orden.<sup>284</sup>

¿Pudo haberse debido la demora en el pago a la falta de liquidez? En 1436 el impuesto de las generalidades había sido arrendado a Juan de Mur por 30 000 libras durante ocho años, es decir, hasta 1444, por lo que no parece que haya que buscar aquí el motivo.<sup>285</sup> Más bien pudo deberse a la coincidencia de la venta con el inicio de una crisis censalista y de gasto excesivo que habría tenido su punto de arranque en las Cortes de Alcañiz de 1436. En estas Cortes se otorgaron al rey 225 000 florines, dinero que había de obtenerse a través de la venta de censales. Nuevamente reunidas las Cortes en Zaragoza en junio de 1442 acordaron más gastos y nuevas concesiones de ayudas al rey, entre los días 2 y 9 de junio. Con cargo a las generalidades, se concedieron 6 000 libras para la reparación del cauce del río Ebro y se ordenó el pago de remuneraciones atrasadas.<sup>286</sup> Además, se acordó un préstamo al rey, que se encontraba en Nápoles, de 55 000 libras, pagadero en tres partes de 27 500 libras, 16 500 libras y un último

---

<sup>282</sup> Para este análisis nos apoyaremos en el artículo de José Ángel Sesma Muñoz, “La burbuja censalista y las crisis financieras en Aragón. Ajustes y medidas de rescate para evitar la bancarrota (siglos XIV-XV)”, en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*. XLI Semana de Estudios Medievales. Estella, Gobierno de Navarra, 2014, pp. 215-242.

<sup>283</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3139, ff. 121r.-122v. El documento se encuentra transcrito en I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, pp. 116-118.

<sup>284</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 106v.

<sup>285</sup> J. A. Sesma Muñoz, “La burbuja censalista”, p. 233.

<sup>286</sup> ACRA, X, vol.1, f. 177v.

desembolso de 11 000 libras por letra de cambio; para cubrir ciertas necesidades, se concedió al rey un préstamo de 16 000 florines, y otro de 20 000 florines para la compra e incorporación de Borja y Magallón al patrimonio real, cantidad que habría de costearse con cargo a las generalidades.<sup>287</sup> Todo ello, unido a la intensificación de los gastos extraordinarios del General, especialmente, la construcción de las Casas de la Diputación y el pago de indemnizaciones por la fijación del nuevo precio del florín, llevó a Aragón, en palabras de José Ángel Sesma, a “una nueva fase de agobio financiero”.<sup>288</sup>

Finalmente, Juan de Mur libró los 20 000 florines el 9 de agosto de 1443; se conserva referencia al albarán (apocha) de los cien sueldos jaqueses que Domingo de Echo, notario de Zaragoza, cobró por certificar el pago al procurador del rey:

Item poso en data los quales por mi, dito Johan de Mur, administrador sobredito, son seydos pagados a Domingo d’Echo, notario de Caragoça, por el salario a el pertenescent de una apocha por el testificada de aquellos XX<sup>M</sup> florines d’oro que por mi, dito Johan de Mur, fueron pagados al senyor rey o a su procurador en ayuda de la compra de las villa de Borja e Magallon, cient sueldos jaqueses. Hay apocha testificada por el dito Pedro Vilanova, notario, a VIII dias del mes de agosto del anyo mil quatrozientos XXXXIII.<sup>289</sup>

Una vez librados los 20 000 florines, se encomendó a Miguel Homedes que trasportara el dinero en moneda contante de Zaragoza a Barcelona. Para disuadir a posibles asaltadores de caminos, el transporte (una acémila que acarreó el dinero) estuvo custodiado por cuatro hombres a caballo y dos ballesteros. Homedes tardó en ir,

---

<sup>287</sup> ACRA, X, vol.1, f. 257v.

<sup>288</sup> J. A. Sesma Muñoz, “La burbuja censalista”, p. 235.

<sup>289</sup> Libro de cuentas del General del Reino (1442-1443), ADPZ, 22, f. 97r.

realizar la tarea encomendada en Barcelona y volver treinta y ocho días. El gasto total fue de 124 florines: 3 florines diarios más 10 florines por el alquiler de la mula; un apunte contable en el Libro de Cuentas del General del Reino de agosto de 1443 refleja este pago.<sup>290</sup>

Daremos a continuación algunos detalles sobre estos dos hombres que participaron en el desembolso del dinero comprometido por las Cortes. Domingo de Echo, hermano del clérigo vicario de la iglesia de San Gil, fue una figura muy conocida en la Zaragoza del siglo XV. Por lo que respecta a sus actividades profesionales, fue secretario del rey de Navarra en varias ocasiones y habría de seguir prestándole sus servicios una vez fuera rey de Aragón. Actuó también como escribano de los diputados del reino de Aragón, fue protonotario y secretario real y regidor del Hospital de Santa María de Gracia.<sup>291</sup> La relación de este notario con los actos jurídicos documentados referentes a Borja fue constante y, como veremos, Domingo de Echo estuvo también presente y levantando acta de la toma de posesión de la ciudad de Borja. Una vez finalizado todo el proceso, el 25 de mayo de 1444, Juan de Mur, administrador del reino, le abonó trescientos florines de oro por todo el trabajo realizado, durante más de dos meses, en la compraventa de Borja y Magallón.<sup>292</sup>

Sobre Miguel Homedes sabemos que era, a principios de la década de 1440, un relevante hombre de negocios de Zaragoza, hermano del también notable mercader y

---

<sup>290</sup> *Idem*, f. 93r.

<sup>291</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, p. 1568.

<sup>292</sup> Libro de cuentas del General del Reino (1442-1443), ADPZ, 22, f. 98r.

ciudadano barcelonés Gabriel Homedes.<sup>293</sup> Estaba vinculado a través de la firma de Ramón Casaldáguila, de la que formaba parte, con Juan de Mur, señor de Alfajarín, con cuya sobrina, María de Heredia, estaba además casado (era frecuente que los matrimonios fueran un herramienta más de cohesión de estas élites mercantiles del siglo XV). Recordemos que Juan de Mur era el administrador del reino y que en 1444 tuvo arrendado el impuesto del General. Miguel Homedes prestó servicios a su tío político en calidad de factor y esta relación entre ambos debió de haber sido la razón de que fuera él precisamente la persona de confianza encargada del transporte de los 20 000 florines.

A pesar de la delicada situación financiera del reino y gracias en buena medida al celo de la propia reina, la venta se llevó felizmente a término. Doña María se mantuvo vigilante para que no se produjeran retrasos injustificados e insistió de forma reiterada ante las personas delegadas por las Cortes para que se entregara el capital ofrecido.

## 9.2 Los 5 000 florines del rey

Diversos estudios de la esfera de la Historia del Arte han analizado el gusto del Magnánimo por las alhajas y los objetos de valor de todo tipo.<sup>294</sup> Al convertirse en

---

<sup>293</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, p. 1630-1631. Sobre Miguel Homedes, Juan de Mur, Ramón de Casaldáguila y otros miembros de la élite zaragozana, su actividad profesional y el funcionamiento de las las redes en las que se integraban puede consultarse S. De La Torre Gonzalo, *La élite mercantil y financiera de Zaragoza*, y María Viu Fandos, *Una gran empresa en el Mediterráneo medieval: la compañía mercantil de Joan de Torralba y Juan de Manariello (Barcelona- Zaragoza, 1430- 1437)*, Tesis doctoral Universidad de Zaragoza, 2019, en <https://zaguan.unizar.es/record/79306?ln=es>.

<sup>294</sup> Sobre las joyas tanto de Alfonso V como de María de Castilla pueden consultarse los siguientes trabajos: Juan Vicente García Marsilla, “El poder visible. Demanda y funciones del arte en la corte de

heredero de la Corona de Aragón en 1412, tras el Compromiso de Caspe, se comenzó a realizar un inventario de joyas y ropajes que se fue completando a lo largo de los años con las adquisiciones de nuevas piezas. A las coronas de oro, cinturones de aparato, correas, cadenas y brazaletes en oro, piedras y perlas, collares con motivos vegetales, broches y otros accesorios se sumaron, desde los años veinte del siglo XV, las joyas emblemáticas tan de moda en Francia o Borgoña, que habrían de completar el tesoro del rey.<sup>295</sup> El rey no solo disfrutó de las alhajas como objetos de lujo y prestigio sino que, en ocasiones, sirvieron también para ser empeñadas o vendidas en los momentos de necesidad financiera, y es precisamente de sus joyas de donde Alfonso V obtuvo parte del dinero para la compra de Borja y Magallón.

El 7 de marzo de 1443, la reina afirmó haber recibido de Galcerán de Requesens, gobernador de Cataluña, Pero Díez Torrent y su yerno, Pere Johan Ferrer “V<sup>M</sup> florins en quitants de certs penyores del senyor rey” para poder proceder a la compra de Borja y Magallón;<sup>296</sup> doña María ordenó a su tesorero, Rafael Ferrer que hablara con los prestamistas y les diera la seguridad de que recuperarían su dinero al cabo del año. Aunque en esta ocasión se menciona de forma inespecífica unas prendas, una carta del 25 de mayo del mismo año dirigida a Requesens habla expresamente de “les joyes del senyor rey”.<sup>297</sup> A finales de septiembre de 1443, la reina preveía alguna dificultad para

---

Alfonso el Magnánimo”, *Ars Longa*, nº 7-8 (1997), pp. 33-47; Margarita Tintó i Sala, “Dos fermalls i altres joies d’Alfons el Magnànim, segons un inventari de la taula de canvi de la Ciutat de Barcelona”, *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, nº 26 (2005), pp. 767-773; Joan Domenge i Mesquida, “Las joyas emblemáticas de Alfonso el Magnánimo”, *Anales de Historia del Arte*, nº 24 extra (2014), pp. 99-117.

<sup>295</sup> J. Domengue i Mesquida, “Las joyas emblemáticas”, p. 102.

<sup>296</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 90r. Véase apéndice iii, documento 8.

<sup>297</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.70v.-71r.



cumplir con el plazo de la devolución del préstamo (que debía vencer alrededor de marzo 1444, si tenemos en cuenta que en la carta del 7 de marzo de 1443 se hablaba de un año). Por tal motivo, el 28 de septiembre de 1443, doña María se dirigió a los prestamistas para solicitarles que el plazo se alargara hasta agosto de 1444.<sup>298</sup>

### 9.3 Los 5 000 florines de la reina

Doña María afrontó el pago de los 5 000 florines que debía abonar a los albaceas de la reina Violante mediante el empleo de sus propias rentas, como indica la carta del 7 de marzo de 1443 dirigida a su tesorero.<sup>299</sup> El pago habría de realizarse en dos plazos: el primero, en octubre de 1443, de 4 000 florines y el segundo, que vencía en febrero de 1444, de 1 000 florines.<sup>300</sup> La reina exigió a su tesorero que fuera diligente y no diera ocasión a que se le reclamara la cantidad debida.

Para la transferencia de dinero, la soberana solicitó la asistencia de Philipo Aldighieri (o Aldiguero), un hombre de negocios pisano que trabajaba en el mercado de letras de cambio en Barcelona. Aldighieri había ya prestado sus servicios a Alfonso V entre 1437 y 1440 y puesto a su disposición las relaciones con la banca pisana en Sicilia; en los años siguientes, sus tratos con doña María parecen haber sido frecuentes, a juzgar por su numerosa correspondencia.<sup>301</sup> En marzo de 1443, la reina dio orden de que los 4 000 florines del primer pago, adelantados por Aldighieri, fueran enviados empleando la galera de un individuo, de nombre Riba, que debía llegar a Valencia desde

---

<sup>298</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 132v.

<sup>299</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 90r. Véase apéndice iii, documento 8.

<sup>300</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 121r.-122r.

<sup>301</sup> Maria Elisa Soldani, *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcellona del Quattrocento*, Barcelona, Consejo superior de investigaciones, 2010, p. 502.

Barcelona de inmediato. La idea era aprovechar el envío de ciertos armiños y telas de ras y meter en la misma caja los 4 000 florines. Existía, sin embargo, un plan alternativo, al que finalmente no fue necesario recurrir, para el caso de que surgieran problemas con el transporte por mar: doña María ofreció enviar una mula para realizar el traslado por tierra.<sup>302</sup> Sobre el pago del segundo plazo no nos ha llegado información.

Para compensar a su esposa por este pago, Alfonso V le asignó posteriormente, sin que podamos especificar la fecha, 5 000 florines sobre la colecta del morabetí o monedaje del reino; así se desprende de varias cartas de la reina entre octubre de 1444 y abril de 1445.<sup>303</sup> En la enviada a Juan de Mur la reina hace mención expresa de “los cinch myl florins quel senyor rey nos assigno sobre la collecta del morabatin desse regno por el feyto de la compra de Borja”.<sup>304</sup> La falta de más datos nos impide profundizar en este asunto; sin embargo, queremos resaltar las dificultades de la reina

---

<sup>302</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 60v.

<sup>303</sup> Carmen Orcástegui Gros, “La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 5 (1983), pp. 113-122. En este artículo se indica que el origen de este impuesto se encuentra en las provisiones que en 1205 Jaime I dispusiera para Huesca. El impuesto se institucionalizó en 1236 con una periodicidad de siete años sobre una base patrimonial de 10 ducados o más. Es decir, todos aquellos cuyos bienes tuvieran un valor superior a 10 ducados debían pagar en concepto de impuesto de monedaje un maravedí cada siete años. Estaban obligados al pago todas las personas de cualquier condición, cristianos o moros, aunque quedaban exentos los ricos hombres, caballeros, infanzones y clérigos. Sobre el mismo tema puede consultarse el libro de Antonio Serrano Montalvo, *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995, y algunos estudios locales, como el libro de Pascual Crespo Vicente, *Libro de la manifestación del moravedí de las aldeas de Daroca, 1373: según el manuscrito nº 2.398 del Archivo de la Corona de Aragón*, Centro de Estudios del Jiloca, 1998. Resultan, entre otros, interesantes los artículos de Juan Utrilla Utrilla, “El monedaje de Huesca de 1284 (contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes”, y María Teresa Saucó Álvarez, “La sobrecollida de Barbastro en la Baja Edad Media: demografía y poblamiento”, en J. A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera (coord.), *La población de Aragón*, pp. 281- 348 y 595- 623 respectivamente.

<sup>304</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 85v.

para recibir esta asignación. El monedaje se trataba de un impuesto de difícil colecta, especialmente por lo que se refiere a la confección de las listas de contribuyentes obligados a su pago.<sup>305</sup> Para disponer del capital que le debía proporcionar este impuesto sin tener que esperar a su recaudación, la reina solicitó un préstamo de 1 000 florines a su procurador en Borja, Ramón Cerdán y al menos otro de 600 florines de Nageri Roiz, hijo de Gonzalvo Roiz de Teruel.<sup>306</sup> En octubre de 1444, doña María se mostraba incapaz de devolver estos préstamos, por lo que se vio obligada a pedir ayuda a su esposo, “car en altra manera, senyor molt excellent, si aquests diners me havrien a fallir yo romendria en extrama confusio e congoxa”.<sup>307</sup>

#### 9.4 Los 20 000 florines de las universidades y aljamas de Borja y Magallón

La compra e incorporación al patrimonio del rey supuso, para las propias poblaciones, un esfuerzo económico cuyas consecuencias arrastraron durante varios años, y que en algunos momentos llegó incluso a amenazar la viabilidad de la aljama judía de Magallón, debido a la excesiva carga impositiva a la que estaba sujeta.<sup>308</sup> No obstante, las prerrogativas y honores (especialmente en el caso de las ciudades) de las que disfrutaban las localidades de realengo y sus habitantes constituían un acicate; probablemente debido a esto, cuando en 1438 Alfonso V otorgó por primera vez a Borja el rango jurídico de ciudad, la iniciativa partió del propio concejo a través de su procurador, Juan de Trasobares.<sup>309</sup> En esta ocasión, también los concejos de Borja y

---

<sup>305</sup> C. Orcástegui Gros, “La reglamentación del impuesto del monedaje”, p. 115.

<sup>306</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 85v.-86r. y ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 92v.

<sup>307</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 44v.

<sup>308</sup> Véase capítulo VI, apartado 8.

<sup>309</sup> I. Falcón Pérez, “La localidad aragonesa de Borja”, p. 207.

Magallón se aprestaron a iniciar las negociaciones con su futura señora desde los primeros momentos del proceso. Sin embargo, dejaremos para más adelante las negociaciones y nos centraremos aquí en los detalles de la financiación de esos 20 000 florines que correspondía pagar a universidades y aljamas.

El Archivo Municipal de Borja guarda el albarán otorgado por Mateo Pujades, de la tesorería del rey, de los 20 000 florines pagados por las universidades y aljamas de Borja y Magallón por su incorporación al realengo, firmado por el notario Domingo de Echo.<sup>310</sup> El documento está fechado el 21 de agosto de 1443 y menciona los nombres de las personas que realizaron el pago en nombre de la ciudad y de la villa: los jurados Juan Bueno y Miguel de Litago, Jaime Pons, Martín Lozano, Miguel Calvo y Miguel de Bureta, cristianos de Borja; los judíos Bonafós Boniuha y Jehuda Jucé; y el musulmán Ezmael Dedomel. Se trata de las fuerzas vivas de la ciudad, hidalgos, ciudadanos notables y prósperos mercaderes, junto con representantes de las aljamas musulmana y judía.<sup>311</sup> La cantidad total que se debía pagar se repartió de la siguiente manera: Borja acometió el pago de 15 300 florines y Magallón aportó 4 700 florines. El reparto, en el caso de Borja, se hizo en función de la siguiente proporción: los cristianos asumieron la mitad (7 650 florines); los musulmanes, un tercio (5 100 florines) y los judíos, un sexto del total (2 550 florines).

Era frecuente que las villas no dispusieran de la liquidez necesaria para hacer frente al pago, por lo que resultaba preciso recurrir al endeudamiento, generalmente en

---

<sup>310</sup> AMB, 000PL14/0018.

<sup>311</sup> Pueden consultarse los nombres de estas personas en el apéndice ii.

forma de censales.<sup>312</sup> Con este sistema, el préstamo se satisfacía mediante el pago de una pensión que, en el caso de los municipios, se garantizaba con los bienes de la comunidad; de esta forma, todos los habitantes se hacían responsables del cumplimiento de los pagos con sus personas y bienes. En el caso de los lugares de señorío, la emisión de deuda debía ser autorizada por el señor o señora del territorio.

Doña María intervino en la venta de censales desde febrero de 1443 a través de su procurador, Perot Mercader. Gracias a ellos, la ciudad y la villa obtuvieron los 20 000 florines que debían aportar para hacer frente a su compra. Una carta de la reina del 12 de febrero de 1443 menciona los dos puntos fundamentales de esta venta de censales: los censalistas y el interés del préstamo.<sup>313</sup> En ella, se sugieren algunos nombres como posibles censalistas y se deja claro el deseo de doña María de que los censalistas fueran aragoneses o, al menos, de Lérida mejor que de Barcelona; la carta apunta además la horquilla en que debía moverse el tipo de interés.

Quant al fet dels diners volem ques hagen al millor mercat ques puxen trobar, pero for per for, e encara un poch pus, cas volem abans se hagen del regne mateix o al menys de Leyda que de Barchinona. Per ço scrivim an Gaspar Roiz e a la viuda de Sant Angel, a mossen Johan Gilbert, en Pero Cerdan, micer Johan Diez e en Johan de Francia sengles letres de creença per vos explicadores sobre aquesta materia. Pregarets los de part nostra quey smetren los lurs diners a XVII o XVIII o al menys a XVI per miller.

Estos serán los dos aspectos que analizaremos a continuación.

---

<sup>312</sup> Manuel Sánchez Martínez, “La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)”, en *Europa en los umbrales de la crisis, 1250-1350: actas de la XXI Semana de Estudios Medievales*, Estella, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1994, p.539.

<sup>313</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f.27v-28v. Véase apéndice iii, documento 6.

### 9.5 La búsqueda de inversores

Como podemos leer en el breve párrafo citado, la reina mostraba a su procurador su voluntad de que las villas obtuvieran el mejor arreglo que se pudiera alcanzar y de que los censalistas fueran, en la medida de lo posible, aragoneses. Una carta remitida a Luis de Santángel, en igual fecha, reitera la misma idea.<sup>314</sup>

Esta voluntad de doña María de mantener el asunto dentro de los límites del reino de Aragón podría obedecer a varios motivos. Primeramente, quizás se trate de una cuestión meramente práctica. Si los censalistas eran naturales de Aragón es posible que entendieran más fácilmente la importancia y la urgencia de obtener para la corona ambas localidades y que estuvieran más receptivos a la hora de conceder un préstamo en condiciones más ventajosas. En segundo lugar, con censalistas aragoneses se evitarían los movimientos para efectuar los pagos de los intereses y el coste añadido que de ello se derivara. Finalmente, todo puede haberse debido al deseo de privilegiar los intereses de los inversores aragoneses y de facilitar que, en la medida de lo posible, realizaran sus inversiones dentro del reino para evitar la salida de capital.

Doña María recurrió a sus redes relacionales para buscar los inversores necesarios dentro de Aragón y, para ello, contó también con la ayuda de Luis de Santángel, quien le proporcionó una lista (que no nos ha llegado) de posibles censalistas, en la que probablemente él mismo estuviera incluido. Junto a los nombres que aparecen en la misiva dirigida a Perot Mercader citada anteriormente, dos cartas de la reina fechadas el 28 y 29 de mayo de 1443, momento en el que se estaban llevando a cabo las negociaciones, mencionan un total de dieciocho personas que bien podrían ser los

---

<sup>314</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 84v. Véase apéndice iii, documento 5.

integrantes de la lista proporcionada por Luis de Santángel.<sup>315</sup> Se trata de una relación de personas, en su mayoría procedentes de Zaragoza, ante las que debía presentarse Mercader en calidad de procurador de la reina para los asuntos de Borja y Magallón. Algunos de los nombres citados coinciden con los mencionados en la primera misiva a Perot Mercader y la lista especifica su procedencia aragonesa, tal y como había indicado la propia doña María.

El primer grupo está formado por tres hombres de Iglesia relacionados con la Seo de Zaragoza: Juan Salvador, canónigo de este templo metropolitano y arcediano de Daroca; Francisco Jiménez Cerdán, también canónigo de la Seo de Zaragoza y arcediano de Teruel; y Antón (o Antonio) Porquet, prior de Rueda y arcediano de Daroca en la Seo de Zaragoza. De este último se conocen las labores de mediación que realizó en las décadas de 1450 y 1460 y su relación con la familia del ciudadano de Zaragoza Bartolomé Roca, de cuya hija Catalina fue padrino.<sup>316</sup>

El segundo grupo está compuesto por mercaderes y ciudadanos zaragozanos. El primero de los nombres es el de Antón de Barbastro, consejero y mayordomo de la ciudad de Zaragoza y cofrade de Santa María de Predicadores. Hijo del notario Juan de Barbastro y casado con María de Gurrea, el matrimonio no tuvo descendencia. Susana Lozano Gracia informa de distintas obras piadosas de Antón de Barbastro relacionadas con la parroquia de San Gil de Zaragoza, como el donativo de una renta anual de mil sueldos para el bacín de pobres vergonzantes.<sup>317</sup> En sus últimas voluntades también

---

<sup>315</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 72v. y f. 73v.

<sup>316</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, p. 691.

<sup>317</sup> *Ibidem*, p. 265 y 655.

dispuso la institución de una capellanía perpetua en la capilla de Santa María de los Ángeles del monasterio de San Francisco. A la misma parroquia de San Gil, pertenecía el mercader y ciudadano Gaspar Ruiz, natural de Daroca, casado con Isabel de la Caballería y consuegro del jurista Juan Gilbert.<sup>318</sup> Le sigue el mercader Leonardo Elí, nacido en una adinerada familia de origen converso, casado con Beatriz Díez y con un hijo del mismo nombre. En 1458 era dueño de un molino harinero en la acequia de Urdán y administraba tres molinos propiedad de la orden de San Juan del Hospital. Leonardo Elí, mayor, fue consejero por la parroquia de San Pedro y San Andrés de Zaragoza y cofrade de la iglesia de Santa María del Carmen.<sup>319</sup> Perteneciente a la parroquia de San Felipe, aparece en la relación el nombre de Pedro Cerdán, hermano de Ramón Cerdán (que sería alcaide de Borja), señor de Sobradíel y una de las personas notables de la Zaragoza de mediados del siglo XV: fue jurado, zalmedina, procurador de Zaragoza en las Cortes de 1436 y 1446-1450, justicia de la Casa de Ganaderos y diputado por el brazo de las Universidades en la Diputación General del reino.<sup>320</sup> Los otros dos mercaderes y ciudadanos zaragozanos eran parroquianos de San Pablo: Fadrique de Ribas, judío converso originario de Tauste, casado con Sancha López de Asso;<sup>321</sup> y Juan Guillén, jurado y consejero de la ciudad. Casado en primeras nupcias con María del Hospital y en segundas con Elvira de Munébrega, Juan Guillén estuvo emparentado con los Gordo por el matrimonio de su hija María con el ciudadano Jimeno Gordo.<sup>322</sup> El último componente de este grupo es Gonzalo de Santa María,

---

<sup>318</sup> *Ibidem*, p. 1794.

<sup>319</sup> *Ibidem*, p. 844 y 1572.

<sup>320</sup> *Ibidem*, p. 1533.

<sup>321</sup> *Ibidem*, pp. 1779-1780.

<sup>322</sup> *Ibidem*, p. 1623.



consuegro de Ramón Cerdán y relacionado también con los Caballería por el matrimonio de su hija Violante.<sup>323</sup>

El tercer grupo lo forman juristas y hombres de leyes. El notario Juan Manent, casado con Miguela Falcón, que también ejerció los cargos de consejero y almutazaf en Zaragoza;<sup>324</sup> el jurista Juan Gilbert, relacionado por parte de madre con la influyente familia de los Palomar;<sup>325</sup> Juan Díaz de Aux, doctor en leyes, relacionado por matrimonio con los Santángel;<sup>326</sup> y, finalmente, Luis de Santángel, jurista.<sup>327</sup> Luis de Santángel fue hijo de Juan de Santángel (judío converso originariamente apellidado Chinillo). Estudió leyes y llegó a alcanzar una gran reputación como jurista en Zaragoza. De su primera mujer, tuvo dos hijos, Luis (también jurista, que comenzó su actividad pública en la década de 1450) y Juan. Tras el fallecimiento de aquella, contrajo nuevo matrimonio con María Ximénez. Santángel fue lugarteniente del justicia de Aragón en 1437, estuvo comisionado para participar en las reformas institucionales de la ciudad en 1441, ejerció de consejero y procurador del rey de Navarra, fue maestre racional en 1451, abogado fiscal del rey en 1461 y participó con frecuencia en actividades financieras (compra de censales, préstamos, comandas, etc.).<sup>328</sup>

En el último grupo hemos incluido a un escudero y tres viudas. Juan de Francia, escudero, fue hijo del señor de Bureta (Pedro de Francia), localidad cercana a Borja, y

---

<sup>323</sup> *Ibidem*, p. 1823.

<sup>324</sup> *Ibidem*, pp. 1676-1677.

<sup>325</sup> *Ibidem*, p. 1613.

<sup>326</sup> *Ibidem*, pp. 1563-1564.

<sup>327</sup> *Ibidem*, pp. 1833-1834.

<sup>328</sup> Miguel Ángel Motis Dolader e Isabel Falcón Pérez, "La familia Santángel de Zaragoza y su época", *Lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia, Ajuntament de València, 1992, pp. 133- 162.

nieto de Juan Ruiz, merino de Zaragoza.<sup>329</sup> Estuvo relacionado con los Santáγγελ y mantuvo actividades financieras y crediticias. En el capítulo de las viudas aparecen la del jurista Ferrando Díaz de Aux (quizá madre de Juan); Leonor Ruiz, viuda de Pedro de Santáγγελ, mercader y ciudadano de Calatayud; y Catalina Jiménez Cerdán, viuda del mercader Beltrán Coscó.<sup>330</sup>

La lista de nombres muestra que la reina recurrió a las élites mercantiles y financieras de la ciudad de Zaragoza y Calatayud, todas ellas interrelacionadas, para solicitarles que se comprometieran con la compra de censales. Desgraciadamente, no disponemos de más información de cómo se sustanció esta petición ni de cuál fue la respuesta de todas estas personas. Sin embargo, y como veremos con más detalle en el próximo apartado, parece probable que Luis de Santáγγελ fuera el único comprador de los censales emitidos por las universidades y aljamas de Borja y Magallón para la adquisición de ambas localidades.

#### 9.6 El tipo de interés y la venta de los censales

El censal fue un instrumento financiero, tanto para particulares como para corporaciones, muy extendido en la Corona de Aragón, consistente en la emisión de una deuda redimible y garantizada por bienes inmuebles por la que el inversor recibía una pensión anual en virtud del capital donado.<sup>331</sup> Las pensiones se pagaban dos veces al año y la tasa de interés (*for*) podía formularse de diferentes formas: en dineros con

---

<sup>329</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, pp. 1601- 1602.

<sup>330</sup> *Ibidem*, p. 1548.

<sup>331</sup> Jordi Ventura, “El cálculo matemático de los censales y otros contratos afines en la Historia económica”, *Cuadernos de Economía*, vol. 13 (1985), pp. 555-556.

relación a una libra de capital o (principalmente desde el siglo XV) haciendo el interés anual igual a 1 000 y expresando el capital con relación a él. Esta es la forma utilizada en la información de que disponemos para el caso de los censales de Borja y Magallón.

Durante la primera mitad del siglo XV, la tasa de interés de los censales municipales osciló entre el 5,12% y el 7%, un porcentaje significativamente inferior al de finales del siglo anterior, que llegó a alcanzar el 10% para los censales y el 16,6 % para los violarios.<sup>332</sup> Este menor interés permitió a los municipios mejorar sus infraestructuras (un buen ejemplo es la finalización del puente de piedra de Zaragoza) o financiar a la corona para conseguir mayor autonomía. Este último es el caso tanto de Borja como el de la villa de Sos, que financió el pago de 300 florines de oro para que el castillo dependiera en el futuro de las autoridades municipales. Esta situación de equilibrio cambiaría en la década de 1450 con un nuevo incremento de la deuda y del tipo de interés debido a malos años de cosechas y las exigencias de nuevos servicios por parte de la monarquía.

El 12 de febrero de 1443, la reina María encargó a Perot Mercader que comenzara la oferta de venta de censales de Borja e indicó el tipo de interés deseable: “Pregarets los de part nostra que us smetren los lurs diners a XVII o XVIII o almenys a XVI per

---

<sup>332</sup> Juan Abella Samitier, “La deuda pública de los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 39/1 (2009), pp. 47-64. El autor analiza el origen de la deuda pública en Aragón en el siglo XIV, su evolución en el siglo XV y su efecto en las finanzas municipales. Aunque fuera del ámbito del reino de Aragón, resulta interesante el libro de Manuel Sánchez Martínez (ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, Consejo superior de Investigaciones Científicas. Institución Milá y Fontanals, 2009, ya que los casos estudiados en el ilustran tanto realidades urbanas como lugares de señorío y realengo.

millar”.<sup>333</sup> La expresión indica que, para una inversión entre 16 000 y 18 000 sueldos los inversores podrían obtener una pensión de 1 000 sueldos, lo que correspondería a un interés entre el 5,5% y el 6,25%.<sup>334</sup> Si se observa la tabla 3 se aprecia que este tipo de interés estaría dentro del abanico que ofrecen otras localidades aragonesas en fechas parecidas.<sup>335</sup>

Sin embargo, a juzgar por la información que proporciona otra carta del mes de febrero de 1444, parece que la inversión no sedujo a los posibles censalistas de los que hemos hablado, por lo que se hizo necesario incrementar el tipo de interés.<sup>336</sup> En la misiva, doña María informaba a Ramón Cerdán que Luis de Santángel debía recibir 13 000 sueldos de Borja, de los que la parte correspondiente a las aljamas (6 500 sueldos) sería abonada en dos pagos: el 24 de junio y el 25 de diciembre, a razón de 3 250 sueldos en cada pago. Si asumimos, según el albarán de Mateo Pujades ya mencionado, que la ciudad y las aljamas se habían endeudado por un total de 15 300 florines, el interés necesario para una pensión 13 000 sueldos (1 300 florines)<sup>337</sup> sería del 8,4%, bastante más elevado de lo que la reina deseaba en su carta anterior.<sup>338</sup> Todo ello dejaría a Luis de Santángel como el único tomador de los censales de Borja por un total de 15 300 florines a un interés del 8,4%.

---

<sup>333</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 27v.

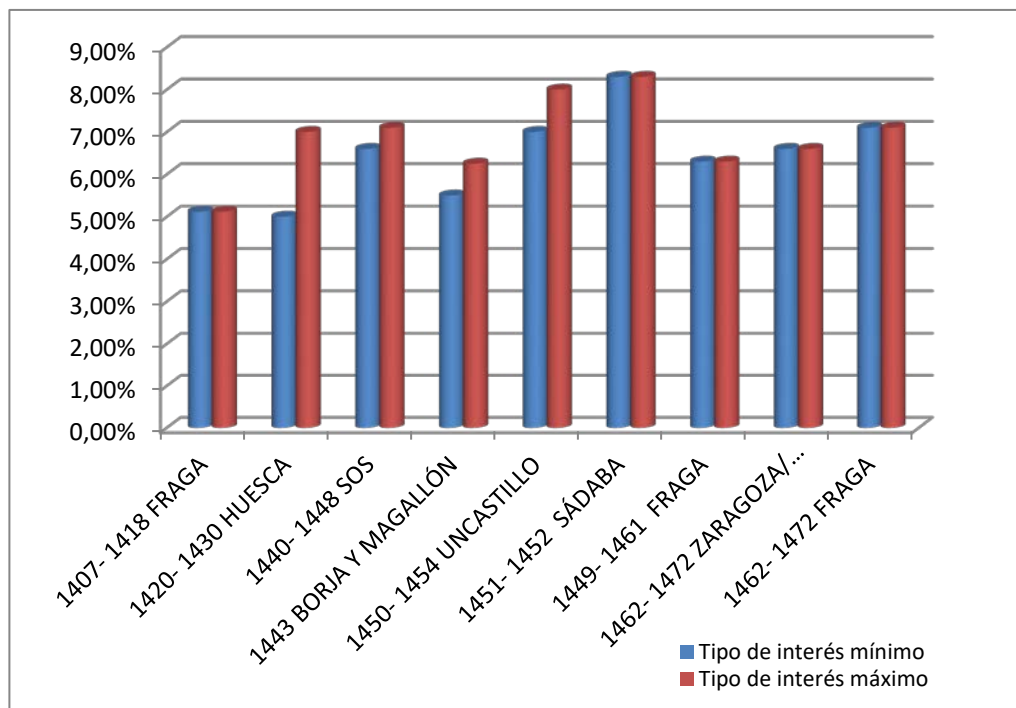
<sup>334</sup> J. Ventura, Jordi, “El cálculo matemático de los censales”, p. 557.

<sup>335</sup> La tabla 1 ha sido confeccionada a partir de los datos que se encuentran en J. Abella Samitier, “La deuda pública de los municipios aragoneses”.

<sup>336</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 171v. -172r.

<sup>337</sup> La relación entre el florín y el sueldo jaqués en Zaragoza en 1442 se había fijado a razón de 1 florín = 10 sueldos, según Fernando Zulaica Palacios, “Curso del florín y relación bimetálica: una aproximación a la política monetaria bajomedieval en Aragón”, *Aragón en la Edad Media*, nº 14 (1999), p. 1634.

<sup>338</sup> Véase tabla 4.



**Tabla 3. Tipos de interés de los censales en algunas localidades de Aragón en el siglo XV.**

		IMPORTE DEL CENSAL	INTERÉS AL 8,4%	
CRISTIANOS	50%	7 650 florines	6 500 sueldos	
MOROS	33,3 %	5 100 florines	4 333 sueldos	6 500 sueldos entre las dos aljamas pagaderos en dos plazos anuales.
JUDÍOS	16,6 %	2 550 florines	2 166 sueldos	
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>15 300 florines</b>	<b>13 000 sueldos</b>	

**Tabla 4. Distribución del pago de los censales para la compra de Borja entre los habitantes.**

Doña María siempre procuró evitar un sobreendeudamiento de los habitantes de Borja, por lo que se mantuvo vigilante para que la venta de censales no se aprovechara para otros fines ni superara los 15 300 florines. Así lo refleja una carta fechada el 3 de agosto de 1443 dirigida a Perot Mercader en la que la reina otorgaba la licencia para vender los censales, pero advertía a su procurador que no permitiera que se sobrepasara la cantidad fijada.<sup>339</sup> Un endeudamiento excesivo podría asfixiar económicamente a la ciudad, incluso antes de empezar la gestión de su señorío.

### **10. La carta de donación y la toma de posesión**

En la constitución de un señorío intervienen dos factores fundamentales. El primero de ellos es la imposición del poder del señor. Para que este se perciba como legítimo, ha de originarse en la delegación del poder del rey en el señor mediante donación, compra o intercambio de los derechos. En este primer elemento radica la importancia del documento fundacional: un contrato de compraventa o una carta de donación. El segundo de los factores es la aceptación de los vasallos y su sometimiento al señor, expresado pública y simbólicamente en el ritual de la toma de posesión.<sup>340</sup>

En el caso que nos ocupa, tenemos constancia documental de ambos elementos; la reina María accedió al señorío de Borja mediante donación regia el 7 de octubre de 1442 y tomó posesión del mismo por procuración el 22 de julio de 1443. El ayuntamiento de Ainzón custodia copias de los documentos de donación y posesión, que analizaremos a continuación en dos apartados consecutivos que corresponden a

---

<sup>339</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 120r.- 120v.

<sup>340</sup> Concepción Quintanilla Raso, "El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, n° 29 (1999), pp. 845-846.

dichos momentos. Entre las dos fechas anteriores, la ciudad y sus aljamas mantuvieron un contacto constante con la reina a través de embajadores para presentarle sus solicitudes, muchas de las cuales serían atendidas, y que finalmente quedarían reflejadas en la concesión de privilegios y provisiones sobre los que nos referiremos al final de este capítulo (en el caso de la ciudad) y en el capítulo VI, apartado 4 (por lo que respecta a las aljamas).

### 10.1 La carta de donación

La donación regia constituía uno de los procedimientos más habituales a través del cual una persona o institución (por ejemplo, una orden religiosa) accedía a un señorío; en el caso de las reinas, la concesión de villas, rentas, derechos, etc. por parte de sus esposos era la forma natural de aumentar sus posesiones reginales tras el matrimonio. Alfonso V traspasó Borja y Magallón a su mujer para que disfrutara de ellas de forma vitalicia con anterioridad a la compra efectiva, lo que nos indica que en el plan inicial de la recuperación de ambas localidades ya se preveía el regreso de este señorío a la cámara de la reina. El documento original de la donación estaba fechado el 7 de octubre de 1442 en Nápoles y contaba con la firma y sello del rey Alfonso, según consta en la copia de Ainzón (datada en Barcelona a 23 de enero de 1552).<sup>341</sup>

La copia de la carta de donación comienza con la intitulación del rey y con la justificación de la donación. Según una carta datada en Amposta el 6 de abril de 1420, don Alfonso había asignado a su esposa tierras en Sicilia que ella mantuvo hasta el 10 de noviembre de 1431. En esa fecha, y a petición del monarca, la reina María accedió a

---

<sup>341</sup> AMA, 0000014/0004. Véase apéndice iii, documento 172.

entregar estas posesiones a cambio de la percepción de unas rentas por valor de 20 000 sueldos jaqueses anuales en la Comunidad de aldeas de Teruel y en la judería y morería de esta ciudad. Estas rentas, que habían sido cobradas por la reina Violante de Bar hasta su fallecimiento el 3 de julio de 1431, lo estaban siendo, desde entonces, por el rey. Sin embargo, debido a un privilegio otorgado por Alfonso V en beneficio de la Comunidad el 12 de abril de 1429, la reina María no había podido tomar posesión de las citadas rentas. Ahora, tras el acto de Cortes de junio de 1442, Alfonso vio la posibilidad de compensar a su esposa haciéndole donación de Borja y Magallón para su cámara.

La fórmula de entrega del documento de donación hace referencia al carácter vitalicio de la misma, de igual forma que lo hacía el acto de Cortes de 1442. A partir de este punto, la carta pasa a detallar los distintos aspectos que conforman la sustancia del señorío: su base territorial, el grado de autoridad del titular y su rendimiento económico.

Se especifican en esta carta los límites tanto de Borja como de Magallón siguiendo el recorrido de norte a sur en sentido contrario a las agujas del reloj. Este territorio constituiría las bases territoriales del señorío. Así, Borja y su término limitan al norte con el reino de Navarra, al oeste con Tarazona, Ágreda (en el reino de Castilla), el castillo de Beratón, Purujosa y Calcena, al sur con Trasobares, Tierga y Ricla, siguiendo el curso del río Isuela, y al este con Épila, Rueda y Plasencia, siguiendo el curso del río Jalón, y con Pedrola. Por su parte, la villa de Magallón y su término limitan con Pedrola, Gallur y Mallén.<sup>342</sup> Sobre este marco geográfico se asentó el área de poder jurisdiccional de la señora de Borja y Magallón, que abarcaba no solo la

---

<sup>342</sup> Véase apéndice i, mapa 9.



ciudad y villa sino también sus términos, edificios, fortalezas, molinos, hornos, aguas, salinas, etc.

Conjuntamente con la posesión de la tierra, es especialmente importante la autoridad sobre las personas que allí habitan, que constituye la esencia del señorío jurisdiccional. La carta de donación especificaba que la reina podría ejercer de por vida su autoridad sobre toda la población del señorío, hombres o mujeres ya fueran cristianos, judíos o sarracenos, para los que sería su señora verdadera y natural. Este poder abarcaba tanto las funciones de gobierno como la administración de justicia, para la que el rey le concedía mero y mixto imperio, jurisdicción civil y criminal, alta y baja. Para expresar la supremacía jurisdiccional de la señora respecto del concejo, el documento menciona las diferentes penas, incluidas las corporales, que doña María podría infligir a los condenados en el ejercicio de la justicia. La reina tendría también responsabilidades y derechos militares y fiscales (percepción de rentas, pechas, tributos, etc.) y el derecho al nombramiento de sus procuradores y oficiales, a través de los cuales podría ejercer su autoridad.

El documento especificaba posteriormente cómo la nueva señora debía tomar posesión corporal del lugar y cómo los nuevos vasallos quedaban exentos del juramento de fidelidad y homenaje que habían prestado al antiguo señor. Además la carta de donación contenía el juramento del rey, realizado en nombre de Jesucristo y con su mano puesta sobre los evangelios, de que no iría en contra de esta donación ni de los derechos que la reina adquiriría sobre este señorío y se advertía a los oficiales del reino (justicias, zalmedinas, justicia de Aragón, etc.) de que, en caso de desobediencia, podrían incurrir en la ira del rey y ser multados con mil florines de oro.

## 10.2 La toma de posesión

Una vez efectuada la donación, el nuevo señor procedía a hacerse cargo de los territorios que integraban su recién obtenido dominio y de los derechos jurisdiccionales sobre las personas que los habitaban; la toma de posesión, una ceremonia henchida de una gran fuerza simbólica, permitía, por un lado, que el señor manifestara públicamente su poder ante sus vasallos, bien de forma personal o bien a través de su procurador y, por otro, que aquellos le rindieran la obediencia y sumisión debida.

En el caso de Borja, debemos hablar de dos tomas de posesión diferenciadas: la primera corresponde a Alfonso V como comprador; la segunda, a María de Castilla en calidad de nueva señora, gracias a la donación de su esposo; ambas se llevaron a cabo mediante procuración, ya que el rey se encontraba en Italia y la reina en Tortosa. En un primer momento, se eligió al valenciano Perot Mercader para actuar en nombre del rey,<sup>343</sup> pero finalmente la responsabilidad recayó en García de Vera. Perot Mercader, que ya se encontraba en Borja, terminó asumiendo la procuración de la reina; doña María, quizá tras haberse asesorado con juristas, no consideró necesario que su representante cumpliera con el requisito de la naturalidad aragonesa.<sup>344</sup> Los nombramientos de ambos repiten de nuevo las condiciones del señorío mencionadas en la carta de donación.<sup>345</sup>

El acto de toma de posesión de doña María tuvo lugar el 22 de julio de 1443 a las puertas del castillo de Borja. La copia del documento original conservada en el archivo

---

<sup>343</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 84v. Véase apéndice iii, documento 5.

<sup>344</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 85v. Véase apéndice iii, documento 7.

<sup>345</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 87r.-88v. y ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.28v.-30r.

del ayuntamiento de Ainzón está estructurada en cuatro partes.<sup>346</sup> El texto comienza con una breve introducción en la que se menciona la fecha del acto, la delimitación territorial del señorío de Borja, el escenario de la ceremonia (las puertas principales del castillo de Borja) y la protagonista de la misma (la reina María representada por su procurador, Perot Mercader). También se hace constar la presencia del notario Domingo de Echo, que da fe de lo sucedido. En segundo lugar, se incluye la copia del documento de procuración de Perot Mercader otorgado por la reina el 13 de febrero de 1443. Seguidamente, se hace mención a la carta de donación del rey y el texto finaliza con la explicación de los actos realizados durante la toma de posesión.

Se trata de una ceremonia que cuenta con los elementos esenciales y comunes a este tipo de actos mediante cuya interacción queda plasmado el nuevo orden jurisdiccional de Borja.<sup>347</sup> El ritual estuvo organizado a lo largo de las siguientes líneas maestras:

---

<sup>346</sup> AMA, 0000015/0019. Véase apéndice iii, documento 19.

<sup>347</sup> De los autores que más recientemente han analizado y ejemplificado los rituales de las tomas de posesión atendiendo a sus elementos y protagonista, su simbolismo y su significado, especialmente en el reino de Castilla, conviene destacar a C. Quintanilla Raso, “El orden señorial y su representación simbólica”; Isabel Beceiro Pita, “La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas”, *Studia Historica. Historia medieval*, nº 2 (1984), pp. 157-162; Tomás Puñal Fernández, “Análisis documental de los rituales de posesión en la Baja Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, t.15 (2002), pp. 113-148; Pablo Martín Prieto, “La toma de posesión de las villas del infantado de Huete por el condestable Álvaro de Luna en 1442”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 42/2 (2013), pp. 717-750 y los clásicos de Salvador Moxó y Ortiz de Villajo, ya citados anteriormente. Sobre el simbolismo del castillo y su utilización como escenario ceremonial resulta de interés el artículo de Enrique Varela Agüí, “La dimensión simbólica del castillo plenomedieval”, en Barrio Barrio y Cabezuelo Pliego (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo: Actas*, Alicante, Universitat d’Alacant, 1998, pp. 345-356, y el libro del mismo autor, *La fortaleza medieval. Simbolismo y poder en la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 2002.

1. *Preludio.* Perot Mercader, como procurador de la reina, acudió a las puertas principales del castillo de Borja donde, en presencia del notario, Domingo de Echo, exhibió el documento de la procuraduría y presentó la carta de donación, y donde se leyeron ambos documentos. El hecho de que el mensaje estuviera escrito le confería un elemento de permanencia, solemnidad y legalidad.<sup>348</sup> Así entendido, los dos documentos presentados por Perot Mercader, escritos, firmados y sellados tanto por el rey — en el caso de la donación — como por la reina — en el caso de la procuración — son la voz de los monarcas, la garantía de que las decisiones y actos que se van a realizar son legítimos porque emanan directamente de aquellos que tienen potestad para llevarlos a cabo.<sup>349</sup>

2. *Declaración de la toma de posesión.* Si bien la lectura de los documentos anteriores había sido en latín, en esta segunda fase queda claro que Perot Mercader utilizó la lengua vernácula para declarar públicamente que tomaba posesión en nombre de la reina de Borja y de Magallón, de sus castillos y términos y de su jurisdicción. La palabra hacía, de esta forma, público el mensaje, algo que resultaba especialmente importante en una sociedad mayoritariamente iletrada. Gracias al uso de la palabra en la ceremonia, nadie podía en el futuro alegar ignorancia. No se trataba solamente de dejar constancia de la posesión del señorío, sino de difundirlo al conjunto de la población, que había de aceptar el vasallaje, haciéndolo llegar además en una lengua que fuera inteligible para todos. Por eso, una vez presentados los documentos en latín, Perot Mercader se dirige a los borjanos en romance (“vulgaribus verbis”) para declarar la

---

<sup>348</sup> M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca”, *El Fuero de Jaca: estudios*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2004, pp. 227-266.

<sup>349</sup> I. Beceiro Pita, “La imagen del poder feudal”, p. 54.

voluntad de la reina (“animus”) de reclamar y recibir el castillo, la villa y los términos de Borja.

3. *Ritual.* Igualmente importante era la gestualidad, que acompañaba a la palabra y fijaba en la retina la imagen de lo acontecido para que no escapara a la memoria. Gestos como posar los pies en el territorio, beber agua de ríos, arroyos o fuentes y comer frutos de los árboles subrayaban el derecho del señor sobre la tierra, las aguas y los productos de las mismas. Mercader escenificó esta toma de posesión corporal de Borja paseando, ese mismo día, por los términos y los montes de la villa, deambulando por la huerta y tomando una rama de un árbol. Con la rama en la mano, exoneró a los oficiales del compromiso de lealtad anterior y les pidió que prestaran juramento a la nueva señora.

4. *Levantamiento del acta por el notario y en presencia de testigos.* La presencia de los vasallos resultaba imprescindible no solo porque actuaban como testigos del acto, sino porque manifestaban con ello su aceptación del vasallaje. Además, era frecuente que intervinieran en el acto los oficiales del concejo, en representación del mismo y como muestra de la conformidad con la nueva administración y gobierno.<sup>350</sup> Por otro lado, el documento resultante del acto de la toma de posesión, respaldado por la figura del notario (en este caso por Domingo de Echo), afirmaba para las generaciones presentes y futuras que el proceso se había llevado a cabo de forma válida y conforme a derecho.

---

<sup>350</sup> C. Quintanilla Raso, “El orden señorial”, pp. 852- 853.

Un último aspecto sobre la toma de posesión que merece la pena destacar es el escenario en el que se desarrolló toda la ceremonia: el castillo de Borja.<sup>351</sup> El castillo tiene en la sociedad medieval tanto un valor funcional como simbólico. Es el edificio militar por antonomasia, ubicado en altura para cumplir con su función más importante: controlar el territorio y proteger a la población circundante. Constituye además el núcleo de la organización socioeconómica, judicial y política, al ser el centro colector de la renta feudal, el lugar desde el que el señor ejerce su justicia y en el que reside.

El valor simbólico del castillo no es, sin embargo, menos importante, ya su imagen imponente y su altura destacada constituyen dos iconos de la jerarquía feudal, que recuerdan constantemente a todo aquel que lo contempla el orden social en el que vive. Hacia el exterior, su silueta representa una seria y firme amenaza para los enemigos, a los que advierte de su presencia de forma intimidatoria; para la población situada a sus pies, simboliza la tranquilidad, pero también la obediencia al orden señorial, la sujeción a su justicia y el sometimiento a su coerción fiscal. No podía haber un lugar mejor para que doña María (a través de su procurador) representara ante sus vasallos la toma de posesión de sus dominios, ni para que estos declararan lealtad a su nueva señora.

Esta ceremonia no sería la última. Unos meses más tarde, la reina tuvo que jurar preservar “furs e privilegis observancies e bons usos segons los barons d’aquex regne los serven a lurs vassalls”.<sup>352</sup> Para asegurarse la total adecuación a la legalidad buscó el

---

<sup>351</sup> Véase apéndice i, imagen 1.

<sup>352</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f.108v. Véase apéndice iii, documento 23.

asesoramiento jurídico de Alfonso de Mur y Luis de Santángel, a los que envió el juramento para su revisión en septiembre de 1443.

### **11. Los privilegios y provisiones de 1443**

Cuando en diciembre de 1438 Alfonso V tuvo que utilizar su patrimonio para hacer frente a los excesivos gastos que estaba suponiendo la guerra en Nápoles y vendió Borja, Magallón y sus castillos a Bernat de Requesens, con todos sus derechos y rentas, Borja perdió su condición de ciudad, su vinculación con el realengo y todos los privilegios concedidos días antes. Pero no fue por mucho tiempo, ya que el 16 de julio de 1443 doña María ratificó todos y cada uno de los anteriores privilegios concedidos por su esposo y concedió a la ciudad unas nuevas ordenanzas. Su gestación fue producto de unas negociaciones que se dilataron durante meses en la primera mitad de 1443, mientras la reina se encontraba residiendo en Tortosa. Las nuevas ordenaciones se justificaban en el hecho de que Borja, Magallón y sus aljamas hubieran contribuido con 20 000 florines a cambio de ser incorporadas al patrimonio de la corona, por lo que merecían la gracia de recuperar sus libertades y privilegios. Para doña María, tuvieron además el objetivo de incluir la mención a la nueva situación jurídica de Borja y Magallón, gracias a la asignación vitalicia a su cámara realizada por su marido el 7 de octubre de 1442.

Las negociaciones se iniciaron a principios de 1443, a través del procurador de la reina, Perot Mercader, quien estuvo asesorado por distintos juristas y altos oficiales del

reino.<sup>353</sup> Este hecho denota la importancia que doña María concedió a la legalidad de la nueva situación jurisdiccional, probablemente por su interés en obtener una general aceptación de la misma.<sup>354</sup> Entre los juristas y oficiales que se mantuvieron informados del proceso y en los que la reina confió para aconsejar a su procurador se encontraba parte del grupo de ocho personas diputadas por las Cortes para la compra de Borja y Magallón, que conocían la situación de forma previa.

El primero de ellos, Íñigo de Bolea, gozaba, como caballero, de acceso a las Cortes y a la Diputación del reino y sus formación y experiencia como jurista resultaban valiosas para resolver problemas de justicia y de régimen foral.<sup>355</sup> Lo mismo puede decirse de Juan Guallart y Juan Díaz de Aux.<sup>356</sup> También en su calidad de reconocidos abogados y juristas, la reina se puso en contacto con Pedro de la Cavallería (quien había sido jurado y zalmedina de Zaragoza, procurador por la ciudad en las Cortes de Valderrobres en 1429 y maestro racional en distintas ocasiones);<sup>357</sup> Ramón de Palomar, quien lo mismo que el anterior había ocupado cargos municipales en Zaragoza y había sido abogado del arzobispo de Zaragoza y procurador de la ciudad en las Cortes de Maella (1439) y Zaragoza (1451-1452), y en el momento de las negociaciones era abogado de la ciudad;<sup>358</sup> Pedro Gilbert, yerno de Ramón de Palomar;<sup>359</sup> Alfonso de Mur, quien había ejercido como lugarteniente del Justicia de Aragón Berenguer de Bardají en

---

<sup>353</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3020, ff. 183v.-184r.

<sup>354</sup> Recordemos aquí lo apuntado anteriormente sobre la importancia de este grupo de personajes como agentes del Estado y de cómo prosperaron social y económicamente gracias a los servicios que a través de sus conocimientos prestaban a la Corona.

<sup>355</sup> C. Laliena Corbera, "Sabios en derecho", p. 155.

<sup>356</sup> Véase capítulo II, apartado 9.5.

<sup>357</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, p. 1501.

<sup>358</sup> *Ibidem*, p. 1743-1744.

<sup>359</sup> *Ibidem*, p. 1616



1428 y de Martín Díaz de Aux en 1434 y 1436;<sup>360</sup> y Luis de Santángel (mayor), quien había ostentado el mismo cargo en 1437 y en 1441 había sido comisionado para participar en las reformas institucionales de la ciudad y que, como se explicó anteriormente, había adquirido los censales de Borja y Magallón.<sup>361</sup>

Como alto oficial del reino se encontraba Alfonso de Samper (consejero y alguacil del rey), quien ya había servido a la reina en las relaciones con los munícipes de Borja y Magallón antes de que se hiciera efectiva la compra;<sup>362</sup> igualmente, Juan de Mur, administrador general de Aragón y arrendador de las generalidades; Juan de Moncayo, gobernador de Aragón y señor de Maleján;<sup>363</sup> y el caballero y justicia del reino de Aragón, Ferrer de Lanuza.

La ciudad de Borja confeccionó una larga lista veinticinco peticiones que la reina menciona en su carta del 12 de febrero de 1443.<sup>364</sup> Tras varias entrevistas entre Mercader y las autoridades de la ciudad, dentro del marco de las negociaciones, en febrero de 1443 doña María dio cuenta a estos y a Juan de Mur de que había decidido conceder la mayor parte de las solicitudes;<sup>365</sup> insistió, sin embargo en poder disponer de la ciudad en usufructo mientras viviera.<sup>366</sup> El 16 de julio de 1443, desde Valencia, la

---

<sup>360</sup> *Ibidem*, p. 1713.

<sup>361</sup> *Ibidem*, p. 1834. Ver también capítulo II, apartado 7.6

<sup>362</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3020, f. 58v.

<sup>363</sup> Localidad situada a menos de 2 km de Borja.

<sup>364</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 27v.-28v. Véase apéndice iii, documento 6. Desgraciadamente no todas las peticiones se encuentran desarrolladas, aunque si comparamos la carta con los privilegios del 16 de julio de 1443 y las provisiones del 17 de julio del mismo año otorgadas por la reina podemos llegar a entender qué estuvo la reina dispuesta a admitir y qué peticiones de la ciudad fueron desestimadas.

<sup>365</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 84r.

<sup>366</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 28v.

reina concedió nuevos privilegios a Borja que completó con provisiones, en calidad de señora, el día siguiente, 17 de julio.<sup>367</sup> En este apartado haremos referencia a ambos documentos, así como a las peticiones de la ciudad del día 12 de febrero mencionadas anteriormente.

La prudencia y la continuidad fueron las dos características de estos primeros privilegios y provisiones otorgados por la reina para la organización tanto del municipio como de las aljamas de Borja. A pesar de que como señora estaba en disposición de asumir decisiones de forma autónoma, la correspondencia muestra que, en caso de duda, procuró informarse a través de sus asesores legales o consultar al rey. Para ello dispuso de cinco meses, los transcurridos entre la recepción de las peticiones de la ciudad en febrero y la nueva concesión en julio. Hay que dejar claro que en el primero de los documentos, los privilegios del 16 de julio, la reina está actuando en nombre del monarca y en calidad de su lugarteniente. Estos privilegios, junto con otros concedidos desde 1438, serían recopilados y confirmados por Alfonso V el 15 de abril de 1444 desde Nápoles.<sup>368</sup> Analizaremos aquí los privilegios y provisiones tocantes a la ciudad y pospondremos el estudio de todo lo relativo a las aljamas para el capítulo VI.

Las dos primeras peticiones de Borja en febrero de 1443 habían sido ser considerada ciudad, como ya lo fuera en 1438, y ser incorporada al patrimonio de la corona. La primera era una decisión que correspondía tomar al rey, por lo que la reina

---

<sup>367</sup> Las ordenanzas de la reina lugarteniente para Borja y Magallón del día 16 de julio de 1443 corresponden al documento ACA, Cancillería, Reg. 3139, ff. 152r.-157v. Las provisiones del día 17 de julio de 1443 se encuentran en ACA, Cancillería, Reg. 3139, ff. 148v.-149v. Ambos documentos están transcritos y publicados en I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, pp.118-128 y 130-132 respectivamente.

<sup>368</sup> Esta ratificación se encuentra en ACA, Cancillería, Reg. 2614, ff. 121v.-126r. y está transcrita en I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, pp. 132-138.

solo pudo prometer interceder ante su marido. También fuera del alcance de la reina se encontraba la segunda de las peticiones, aunque este punto ya había quedado resuelto en 1442. Los privilegios de 1443 comienzan ratificando la concesión de ciudad y corroborando que, conforme al acto de las Cortes, Borja y Magallón quedaban incorporadas al patrimonio real. Para que así constara, los nuevos privilegios incluyeron el texto íntegro del acto de Cortes, lo que permitía también dejar claro el hecho de que ciudad y villa habían sido asignadas a la cámara de la reina solo durante la vida de doña María.

Otra de las peticiones de la ciudad tenía que ver con el juramento del alcaide del castillo. La fórmula más habitual de las fortificaciones que se encontraban bajo dominio real era la de *a uso e costumbre de España*, que las ponía en una dependencia total respecto del monarca y evitaba la feudalización del castillo. El alcaide cesaba a voluntad del rey y no tenía derecho a transmitir la tenencia a sus sucesores, fortaleciendo de esta manera el poder del monarca.<sup>369</sup> Borja solicitó que se ratificara el privilegio otorgado el 30 de octubre de 1438 por Alfonso V que disponía que el alcaide, antes de tomar posesión del cargo, debía jurar ante los jurados que si el rey intentaba separar la ciudad del patrimonio real (vulnerando el privilegio de inseparabilidad otorgado a Borja), tomaría el castillo en nombre de la ciudad, sin tener en cuenta el juramento de fidelidad que hubiera prestado al rey.<sup>370</sup> En un primer momento, la reina no se mostró partidaria de conceder la petición alegando que no aportaría mayor seguridad a la ciudad.<sup>371</sup> Sin

---

<sup>369</sup> Mario Lafuente Gómez, “La figura del alcaide en las fortificaciones aragonesas de realengo a mediados del siglo XIV”, *Turiaso*, nº 19 (2008), pp. 237-270, p. 246.

<sup>370</sup> I. Falcón Pérez, “La localidad aragonesa de Borja”, p. 208. La autora incluye a pie de página la referencia al documento en el que encuentra entre punto: ACA, Cancillería, Reg. 2768, ff. 84v.-85v.

<sup>371</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 27v.-28v. Véase apéndice iii, documento 6.

embargo, sí que fue finalmente aceptada, ya que había sido concedida previamente en 1438, y así queda plasmada en el documento del 16 de julio. La última parte fundamental en los privilegios de 1443 es la confirmación por parte de la reina de todos los concedidos anteriormente por el rey, en atención a que tanto la ciudad como las aljamas se habían avenido a cumplir los deseos de los reyes y habían colaborado en la compra con 20 000 florines.

Las provisiones de la reina del día 17 de julio ampliaron algunas de estas concesiones, con referencia a asuntos fiscales: se otorgó que durante diez años no se presentaran demandas a la ciudad ni a los particulares; que quedaran exentos del pago de monedaje los jurados, oficiales y notarios que intervinieran en su recaudación; y que, en vista de los gastos a los que estaba sometida la ciudad, quedaran cancelados los impuestos pendientes hasta la fecha.<sup>372</sup> La reina dispuso que la feria que se celebraba el día de la Santa Cruz de mayo se trasladara al día de San Lucas;<sup>373</sup> prometió informarse sobre la petición de la ciudad de considerar la donación a la ciudad de los patios;<sup>374</sup> y accedió a otorgar al justicia un salario de 100 sueldos al año además de los emolumentos de su oficio.

Con respecto a la organización del sistema municipal, sabemos por la correspondencia de la reina que la elección de cargos municipales se mantuvo con el procedimiento de cooptación aunque, en estos primeros momentos, doña María prefirió

---

<sup>372</sup> Según I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, p. 78, esta cancelación de impuestos pendientes no debía superar la cantidad de 20 000 florines, es decir, lo que había aportado la ciudad para su compra.

<sup>373</sup> El 18 de octubre.

<sup>374</sup> El arrendamiento de patios, estancias, viviendas y otros inmuebles del municipio constituía una buena fuente de ingresos para los concejos.

reducir el número de jurados de ocho a cuatro. Las razones esgrimidas fueron la desproporción entre el alto número de jurados y la baja población de Borja y el hecho de que la gobernación habría de resultar más sencilla con menos personas que con un número elevado, apelando de nuevo al “beneficio de la cosa publica”.<sup>375</sup> Además, la reina determinó que el nombre de los futuros regidores se presentara primero a su aprobación, como señora de la ciudad, y después al rey o a su lugarteniente.<sup>376</sup>

Privilegios y provisiones fueron enviados en agosto de 1443 a Borja, haciendo clara distinción entre ambos ya que, a la muerte de la reina,<sup>377</sup> la ciudad debería volver a regirse de acuerdo con los privilegios del rey.<sup>378</sup>

---

<sup>375</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f. 131r. Véase apéndice iii, documento 24.

<sup>376</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 27v.-28v. Véase apéndice iii, documento 6.

<sup>377</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 94v. Véase apéndice iii, documento 22.

<sup>378</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 86v.-87r. Véase apéndice iii, documento 16.



# CAPÍTULO III

## EL PODER SEÑORIAL

### Y SUS AGENTES

---

1. El poder señorial de María de Castilla en Borja
2. Los agentes señoriales
3. La ordenación y el control del señorío
4. La justicia señorial
5. Los procuradores generales del señorío
6. Las competencias del baile en las aljamas y en la administración
7. La fiscalidad señorial
8. Receptores de rentas, notarios y escribanos
9. Procuradores no ordinarios y otros agentes de la reina

#### **1. El poder señorial de María de Castilla en Borja**

Como hemos apuntado en el capítulo anterior, a través de la compra de Borja doña María deseaba recuperar para la cámara de la reina algunos de los territorios que tradicionalmente les habían sido adjudicados a las soberanas aragonesas y disponer de una fuente de ingresos dentro del reino que le permitiera hacer frente a sus gastos

corrientes.<sup>379</sup> De forma significativa, la reina había manifestado, además, su voluntad de regir el territorio y sus gentes que, como estipulaba el acto de Cortes de 1442, formaban ya parte del patrimonio de la corona. Ello suponía participar de la potestad del rey para gobernar el reino y permitía a la reina consorte actuar como representante de la corona en sus dominios. Para que esto fuera posible, era preciso que el rey otorgara este poder a su esposa, legitimando de esta manera su autoridad. Esta certificación se llevó a cabo a través de la carta de donación de Alfonso V a doña María, fechada el 7 de octubre de 1442, que somete la ciudad de Borja y sus términos directamente a la autoridad de la señora, de forma vitalicia y no transferible, tanto en el plano territorial como en el jurisdiccional.<sup>380</sup> En la carta, el rey traslada a su esposa no solo el pago de tributos y los monopolios dominicales, sino también el dominio sobre el territorio y sus habitantes, el ejercicio de la justicia, el control de los castillos y fortificaciones y la acción militar. Durante la vida de la reina, todos los hombres y las mujeres de Borja y Magallón y de sus castillos habrían de ser sus vasallos, prestarle fidelidad como señora natural y responder ante sus oficiales.

En este capítulo iremos desgranando las distintas facetas de lo que supuso este señorío para la propia reina en términos de gobernación autónoma del territorio y de sus gentes y como fuente de obtención de impuestos. Consideraremos también los agentes en los que doña María confió para el ejercicio de su poder. Debido a la importancia que tuvo la posición fronteriza de Borja para la acción político-militar del reino, excluirémos aquí la faceta defensiva, a la que dedicaremos el capítulo IV. Aunque la carta de donación concedía a María de Castilla, como señora de la ciudad, el ejercicio

---

<sup>379</sup> Véase capítulo II, apartado 5.

<sup>380</sup> AMA, 0000014/0004. Véase apéndice iii, documento 172.



de las actuaciones militares, la reina siempre contó con la voluntad de su esposo en el nombramiento de los alcaides del castillo de Borja e integró en la política militar del reino aspectos tan relevantes como la reparación de las fortalezas, la decisión de contratar los hombres y pertrechos necesarios para su sostén y el reclutamiento de hombres de armas.

En primer lugar, hay que hacer notar que, durante la mayor parte del tiempo que duró su señorío en Borja, las obligaciones de doña María como reina de Aragón la llevaron a trasladar su corte a distintas partes de los territorios de la Corona, desde Perpiñán hasta Valencia, razón por la que solamente visitó la ciudad dos veces, entre los años 1454 y 1456. Debido a ello, la gestión del señorío estuvo en gran medida en las manos de personas diputadas a tal efecto en materias como la gobernación, la fiscalidad y la justicia; estos oficiales se superpusieron a los del concejo en algunas competencias, alcanzando de esta forma el poder de la señora también a asuntos de índole municipal.<sup>381</sup>

Con respecto al primero de los aspectos, la gobernación, doña María disponía de capacidad normativa, es decir, tenía el derecho a emitir ordenanzas de obligado cumplimiento, ordenar al concejo que legislara en algunos asuntos y a hacer cumplir las normas. Así quedó reflejado en los privilegios y provisiones de 1443 y también en cartas, mandamientos e instrucciones, como las que en 1447 regulaban la insaculación. En asuntos que eran del interés directo del concejo o de vecinos concretos, la iniciativa podía nacer de la comunidad y de sus particulares, y canalizarse a través de la petición

---

<sup>381</sup> C. Quintanilla Raso, “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, p. 296.

de una actuación señorial, bien por solicitud de gracia bien por queja. En cualquier caso, la decisión final de todos los aspectos que afectaban a la vida de la comunidad emanaba de la señora.

Los derechos fiscales estaban íntimamente ligados al ejercicio del poder señorial. Como señora de Borja, doña María tenía la facultad de cobrar las rentas derivadas de la utilización y aprovechamiento de la tierra, como la pecha (el tributo directo impuesto de forma anual y proporcional entre los vecinos) o el doceno (impuesto sobre la producción agropecuaria que gravaba los frutos cosechados por la aljama de los musulmanes), y ejercer su posesión sobre los montes, las aguas estantes y manantes, los ríos, los abrevaderos, los pastos, etc. Percibía también otro tipo de rentas no derivadas de la tierra, como los peajes o la lezda (impuestos que gravaban el tráfico de mercancías), o la cena (trasunto del viejo derecho de albergue debido al señor).

La práctica de la justicia era reconocida como un signo evidente de la autoridad señorial; un buen ejercicio de la misma se consideraba sinónimo de buen gobierno y era imprescindible para el mantenimiento del control social, ya que suponía una comunidad en paz y concordia que aceptaba de mejor grado la jerarquía socio-política.<sup>382</sup> La reina tenía en Borja el poder de ejercer la justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio y el derecho al cobro de las multas o caloñas y cualquier otro ingreso derivado de su administración. El mero imperio hacía referencia a las atribuciones coercitivas tocantes a la utilidad pública y a la potestad para decidir en los asuntos criminales; el mixto imperio incluía la competencia coercitiva para la consecución de la utilidad particular en causas tanto civiles como criminales. Los términos alta y baja justicia

---

<sup>382</sup> *Ibidem*, p. 299.

aludían a criterios para precisar el alcance de la jurisdicción por razón de cuantía (en los asuntos civiles) y de gravedad del delito (en los criminales).<sup>383</sup> La reina confió la administración de justicia en primera instancia al justicia y al baile (en aquellos procesos entre los cristianos y las minorías religiosas). Sin embargo, no fueron infrecuentes las quejas de los particulares que consideraron las actuaciones de aquellos demasiado rigurosas, lesivas contra sus intereses o ineficaces, dando lugar a súplicas y recursos ante la señora, que actuó como tribunal de segunda instancia o de apelación, en la mayoría de los casos a través de su procurador.<sup>384</sup>

El concejo constituyó, en el momento de la compra y formación del señorío, el punto de continuidad que permitió encadenar esta nueva etapa de Borja tanto con el señorío de Violante de Bar como con los años previos a la venta a Bernat de Requesens en 1438. Con esta voluntad de entroncar con la situación anterior, el concejo solicitó la ratificación de los privilegios concedidos por Alfonso V, incluida la organización y elección del propio organismo, que mantuvo la tradicional cooptación hasta 1447. El marco de actuación del concejo estuvo, en términos generales, supeditado al gobierno de la señora, aunque era competente en la ordenación normativa de asuntos menores, como la regulación del juego, la vigilancia de las blasfemias y la aplicación de multas adecuadas por estos motivos.<sup>385</sup> Los intereses de ambas instituciones no siempre fueron coincidentes y, en ocasiones, los desacuerdos entre grupos urbanos más o menos complacientes con el poder señorial amenazaron con causar problemas, en especial debido a que la colaboración con la señora solía verse recompensada con logros

---

<sup>383</sup> María López Díaz, “La administración de la justicia señorial en el Antiguo Régimen”, p.557-588.

<sup>384</sup> Véase capítulo III, apartado 4.

<sup>385</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 151v.

personales de algunos integrantes de las élites. Si bien hubo intentos de captar a elementos de la oligarquía local para atraerlos a la órbita del señorío (como la concesión de escribanías al notario Andrés de Mendoza o del justiciado a Juan de Samper), esto produjo, en general, problemas entre las propias élites y conflictos con los agentes de la reina, de los que hablaremos con más detalle.

Durante el proceso de compra, doña María manifestó insistentemente el tipo de régimen jurídico que deseaba para Borja; posteriormente, se mostró siempre muy consciente de haber adquirido en usufructo, con la donación a su patrimonio reginal, todos los aspectos del gobierno y la administración de la ciudad anteriormente citados para poder intervenir conforme a sus intereses y en nombre de la *utilitas publica*.

## 2. Los agentes señoriales

Doña María visitó la ciudad de Borja en dos ocasiones durante periodos de tiempo variables (entre octubre y diciembre de 1454 y entre junio de 1455 y marzo de 1456). Esta presencia física del señor o de la señora en sus lugares constituía una táctica recomendada por los tratadistas de la época con el objetivo de hacer patente la dominación y facilitar el contacto con los vasallos, que podían así exponer personalmente sus peticiones y obtener gracia.<sup>386</sup> Sin embargo, durante la mayor parte de los quince años en los que fue señora de Borja, la reina estuvo ausente de la ciudad y actuó por delegación a través de sus agentes. En los meses que mediaron entre la toma de posesión de la ciudad (julio de 1443) y el inicio de 1445, se hizo necesario establecer

---

<sup>386</sup> C. Quintanilla Raso, “El estado señorial nobiliario”, p. 293 hace referencia a Juan de Alarcón y su *Libro del regimiento de los señores* a este respecto.

contacto con la situación real del señorío, analizar el estado de las defensas y de las finanzas, y organizar el gobierno de la ciudad. Para todo ello, se buscó a las personas adecuadas que, interviniendo en nombre de la señora, realizaran las actuaciones públicas a ellos encomendadas y contribuyeran a transmitir la idea de legitimidad del poder señorial.<sup>387</sup> La elección y nombramiento de los oficiales que representarían sus intereses era una de las manifestaciones más evidentes del poder del señor y a ello dedicó doña María sus primeras decisiones.

### 2.1 Inespecificidad y acumulación

En términos generales, las obligaciones y responsabilidades inherentes a los distintos cargos no estaban claramente definidas, sino que dependían de las circunstancias y necesidades. Durante los años que doña María fue señora de Borja, sus agentes fueron variando o cambiando de funciones, sin que los propios nombramientos especificaran de forma precisa las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los oficios. Esta vaguedad obliga a plantearse el estudio de estos agentes desde la propia praxis, sin que las funciones que cargos homónimos desempeñaran en otros lugares constituyan un modelo rígido.<sup>388</sup>

Un aspecto añadido a este problema fue la acumulación de cargos en una misma persona, lo que impide saber a ciencia cierta en calidad de cuál de ellos estaba el agente

---

<sup>387</sup> Mario Lafuente Gómez y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex Universidad, 2019.

<sup>388</sup> M<sup>a</sup> Asunción Zapata Buxens, “Batlles reals y batlles de sachs. Contribución al estudio de las jurisdicciones locales catalanas en la Baja Edad Media y a las puertas de la Edad Moderna”, *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, Hª Moderna*, n° 13 (2000), p.253.

cumpliendo con las órdenes recibidas de la señora. No se trató solamente de dar la posibilidad a los oficiales de acumular las gracias o los sueldos de los distintos oficios, sino también de gestionar la población y el territorio de forma más ordenada y eficaz.<sup>389</sup> Habitualmente, la reina hizo coincidir en la misma persona la procuración general y la alcaidía, de forma que la gobernación y la seguridad dentro y fuera de la ciudad estuviera en manos de un solo hombre fuerte. Así sucedió en los primeros años del señorío (entre 1443 y 1450), en los que todas las responsabilidades (incluso parte de las económicas y judiciales) recayeron en Ramón Cerdán. Parece que doña María se sintió más cómoda utilizando esta fórmula de acumulación de responsabilidades que repartiendo funciones entre diferentes agentes; de esta manera, se garantizaba un control militar, político y judicial más estrecho, en especial teniendo en cuenta el riesgo debido a la situación fronteriza entre reinos de Borja.

Sin embargo, el sistema no estuvo exento de problemas y provocó roces con las élites de Borja, que también aspiraban a su parcela de poder (como veremos a cuenta del asunto de la naturalidad aragonesa de los agentes de la reina). Para los puestos de primer nivel en la gestión de la ciudad, doña María prefirió introducir a gentes de su entorno, aunque también se dieron casos de captación de miembros de la oligarquía local en momentos puntuales. Tras la renuncia de Ramón Cerdán, la reina dividió las responsabilidades entre diferentes personas hasta que pudo contar con los servicios como procurador y alcaide de Juan Pérez de la Toyuela.<sup>390</sup> Sin embargo, Pérez de la Toyuela no respondió a sus expectativas y, pasados unos años de cierta inestabilidad, en

---

<sup>389</sup> No fue una política infrecuente. Por ejemplo, Joaquín Salleras Clarió, *Baronía de Fraga: su progresiva vinculación a Aragón (1387-1458)*, Universitat de Barcelona, 2006, pp. 444-445 detalla un caso similar en Fraga en las personas de Francesch de Montbuí y Martín de Lanuza.

<sup>390</sup> Véase tabla 5.

los que la ciudad y el castillo estuvieron incluso desatendidos en algún periodo delicado, doña María encontró en Alfonso de Samper un nuevo hombre fuerte, en el que confió hasta su muerte en Valencia en 1458.<sup>391</sup>

## 2.2 El origen aragonés de los agentes señoriales en Borja

El acta de las Cortes de 1442 estipulaba que la reina no podría “tener o crear alcayde o alcaydes ni otros oficiales en los ditos castiellos e villas o alguno o alguna d’ellas, si no es naturales o domiciliados del dito regno d’Aragon”.<sup>392</sup> También el fuero *Quod oficiales Aragonum sint de Aragonia*, establecía que los oficiales de Aragón y Ribagorza debían ser aragoneses.<sup>393</sup> La propia doña María recordó este particular a su marido cuando este pretendió nombrar a un hermano de la viuda de Montpalau alcaide de Borja y Magallón.<sup>394</sup> Sin embargo, ella misma nunca aceptó fácilmente esta limitación y procuró rodearse de las personas de su círculo de confianza, con independencia de su origen. En lo relativo a los nombramientos de procurador y alcaide, se vio obligada a aceptar la resistencia de la ciudad a la designación de agentes catalanes o valencianos; en otros casos, consiguió colocar en el puesto a personas no aragonesas, en particular en el oficio de baile, quizá por entenderse un cargo más vinculado a la administración señorial y no tan relacionado con asuntos del reino, como la defensa.

---

<sup>391</sup> Estos aspectos serán analizados con detalle en los siguientes capítulos.

<sup>392</sup> ACRA, tomo X, f. 262v.

<sup>393</sup> Pascual Savall Dronca y Santiago Penén Debesa, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, tomo I, Zaragoza, 1866, p. 67.

<sup>394</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f.99v. Véase apéndice iii, documento 15.

MARÍA DE CASTILLA, SEÑORA DE BORJA (1443-1458)

INMACULADA MELÓN JUNCOSA

AÑO	PROCURADOR GENERAL	ALCAIDE	ALCAIDE DE LA HONOR	BAILE	LUGARTENIENTE DEL PROCURADOR/ALCAIDE	LUGARTENIENTE DEL BAILE	RECEPTOR DE LAS RENTAS	
1442-1443	Perot Mercader actuó como procurador de la reina en todos los asuntos relativos a Borja hasta la toma de posesión de la ciudad.							
1443	<b>RAMÓN CERDÁN</b>						Juan de Samper	
1444					Juan de Samper			
1445								
1446					Pedro Ferrer	Juan de Coloma		
1447					Juan Pérez Ferrullón		Juan de Sabastida Martín Amigo	
1448								
1449							Martín Amigo	
1450	Antonio de Mesa Pere Gilbert	Juan de Ordás Miguel de Litago Juan Pérez de la Toyuela		Juan de Ordás (provisional)			Martín Amigo Francisco B. de Lobera (perdió pronto el cargo por su origen catalán)	
1451	Juan Pérez de la Toyuela			Francisco B. de Lobera (también notario de la reina)	Alfonso de Samper (en ausencia de Pérez de la Toyuela)		Martín Amigo	
1452	<b>ALFONSO DE SAMPER</b>				Francisco B. de Lobera (también obtiene la escribanía del justicia y del baile)	Antón de Mur		
1453				Domingo Cormanas				
1454								
1455				Martín de Boneta		Francisco B. de Lobera		
1456					Martín de la Ferrisa	Pedro Jiménez de Samper	Martín de la Ferrisa. Antonio Alamani	
1457								
1458						Antonio Alamani Antón de Mur		Antonio Alamani Antón de Mur

Tabla 5. Distribución de los cargos señoriales en los años del señorío de la reina María. En mayúsculas y negrita, los dos hombres fuertes del periodo.



En 1450, las malas relaciones del procurador y alcaide Ramón Cerdán con algunos miembros de las élites de Borja provocaron su salida de la ciudad.<sup>395</sup> Moviada en parte por la urgencia del momento, la reina trató de nombrar a un oficial de origen catalán o valenciano para los oficios de la procuración general y la alcaidía, voluntad que chocó frontalmente con la negativa de la ciudad y provocó tensiones entre el concejo y la señora. Finalmente, se recurrió a dos aragoneses: Antonio de Mesa, doctor en leyes, sustituyó a Cerdán como procurador general, y Juan de Ordás asumió la alcaidía.<sup>396</sup>

En el mes de marzo de 1450, doña María nombró al catalán Francisco Berenguer de Lobera para ejercer como receptor de las rentas y baile. Anticipando posibles problemas por su origen no aragonés, doña María ordenó a Antonio de Mesa que se cerciorara de que el nombramiento no iba en contra de los fueros y que instruyera a Lobera sobre el derecho aragonés.<sup>397</sup> Consultó también con los juristas Luis de Santángel, Pedro Gilbert y Pedro de la Cavallería y con los consejeros del rey Juan Gilbert y Dalmau de Mur, arzobispo de Zaragoza.<sup>398</sup> La reina tomó precauciones en el nombramiento de este oficial catalán, incluso ordenó a Antonio de Mesa que acompañara a Lobera a la ciudad para presentarlo a las autoridades locales, y escribió una carta para el justicia y los jurados en la que les pedía que le facilitaran el alojamiento para él y su mujer.<sup>399</sup> No tuvo Lobera una buena acogida en la ciudad, en especial por parte de Martín de Bureta y de su mujer, debido a lo cual todavía en

---

<sup>395</sup> Parecen haber sido las mismas personas que en 1450 se opusieron al nombramiento de un procurador no aragonés.

<sup>396</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 77v. y ff. 79v.-80v.

<sup>397</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 95v.

<sup>398</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 96r.

<sup>399</sup> ACA Cancillería, Reg. 3273. ff. 56r.-56v. y Reg. 3202, f. 131r.

diciembre de 1450, más de medio año después de su nombramiento, la reina escribía a los regidores de Borja y les instaba a tener más consideración y respeto por su baile.<sup>400</sup> Sin embargo, las aljamas no pusieron, en un primer momento, mayores dificultades a su origen catalán. La renuncia de Cerdán había abierto de nuevo el conflicto sobre la jurisdicción del justicia de la ciudad sobre judíos y musulmanes (ya iniciado en 1448-1449). El nombramiento de Lobera como baile para las aljamas fue aceptado sin problemas, a pesar de su origen, porque suponía que estas se vieran libres de la injerencia de las autoridades de la ciudad en materia de justicia.

En este escenario, Berenguer de Lobera llegó a Borja entre finales de abril y primeros de mayo de 1450; pero la mala fortuna quiso que, a los pocos días de su llegada, falleciera el alcaide, Juan de Ordás, lo que obligó a un nuevo nombramiento. La reina volvió a intentar colocar en los cargos de procurador y alcaide de Borja a un candidato catalán del que desconocemos la identidad (quizá Lobera, que ya estaba en la ciudad, o Berenguer de Montpalau). Esta nueva tentativa resultó otra vez infructuosa y volvieron a producir roces con las élites de la ciudad; pero, a la vez, se destapó la confabulación que había sido la causante de la renuncia al cargo de Ramón Cerdán unos meses antes.

En una carta fechada en junio de 1450, la reina recuerda al notario borjano Andrés de Mendoza y al escudero Gonzalvo de Cunchillos una conversación mantenida con ellos en Perpiñán en la que le habrían ofrecido, sin especificar la contrapartida, que la ciudad consentiría tener alcaide y procurador catalán o valenciano.<sup>401</sup> Los detalles de

---

<sup>400</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 12v.

<sup>401</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 143r. Véase apéndice iii, documento 115.

esta conversación, que aporta doña María en la mencionada carta a Mendoza y en otra escrita en términos similares y dirigida a Gonzalvo de Cunchillos (“la derrera vegada que sos aci, en special quant donavem aygua als pobres e molts altres vegades”),<sup>402</sup> hacen sospechar que realmente tal encuentro tuvo lugar, y que Mendoza y Cunchillos, enviados por el concejo, habrían efectivamente presentado esta oferta a la monarca. Además de la legislación a la que nos hemos referido, uno de los puntos fuertes de un candidato a alcaide o procurador solía ser el hecho de haber nacido en el entorno o al menos de conocer bien el territorio, así que ¿con qué motivo o a cambio de qué ofrecía Borja su beneplácito a un extranjero? Creemos que tuvo que tratarse de una maniobra para remover de sus cargos al procurador y alcaide Ramón Cerdán, estrategia a la que la reina cedió, a juzgar por la dimisión de aquel en enero de 1450.

El acuerdo no debió pasar de ser verbal y, a la muerte de Juan de Ordás, en mayo de 1450, la reina recordó a las autoridades municipales que tanto ellos como otros vecinos destacados de la ciudad le habían prometido que podría tener oficiales catalanes o valencianos, a pesar de lo estipulado en el acto de Cortes, por lo que les rogaba que se hiciera acta pública de aceptación.<sup>403</sup> Doña María apuntó como una ventaja de un alcaide no aragonés el hecho de que estaría libre de “tota passio de aqueix regne”, en alusión a las desavenencias entre facciones, a pesar de que a un catalán o valenciano tendría que pagarle un salario más elevado, probablemente porque suponía moverlo de su lugar de origen.<sup>404</sup>

---

<sup>402</sup> *Idem.*

<sup>403</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 132v.-133v. Véase apéndice iii, documento 111.

<sup>404</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 133v.-134r.

Sin embargo, el concejo, según sospecha de doña María mal aconsejado por Mendoza, Cunchillos y otros, negó haber hecho tal ofrecimiento y se resistió a la designación de un titular catalán para los citados cargos. La reina insistió hasta que no pudo alargar el asunto del nombramiento por más tiempo, utilizando distintos argumentos: los regidores sabían que el ofrecimiento era cierto y ahora lo negaban o fingían no recordarlo por intereses personales; el nombramiento redundaría en beneficio del buen gobierno y de la tranquilidad de la ciudad, al ser una persona imparcial y ajena al reino; la disposición del acto de Cortes que exigía que los oficiales fueran aragoneses no se había hecho a instancia del concejo sino por la ambición de unos pocos que pretendían hacerse con el cargo de alcaide; el respaldo jurídico al que aludían los municipales no tenía mucho valor porque “los juristas dan consello segund la voluntat de los que lo demandan”;<sup>405</sup> la reina Violante de Bar había tenido la potestad de elegir a la persona que ella deseara.<sup>406</sup> Empleó también la amenaza de reponer a Ramón Cerdán en sus cargos si la ciudad seguía negándose a aceptar a un oficial catalán o valenciano;<sup>407</sup> ordenó a Mendoza y Cunchillos que acudieran a Perpiñán a tratar el asunto;<sup>408</sup> y, finalmente, en octubre de 1450, recurrió a Miguel de Épila (de la orden de predicadores) y a Juan de Alcañiz (custodio de la orden de San Francisco) para que intentaran hacer recapacitar al concejo.<sup>409</sup> En diciembre de ese año, doña María, ante la negativa reiterada del concejo y no pudiendo ir en contra del acto de Cortes, desistió de su empeño e informó a su baile, Berenguer de Lobera, de que había acordado con Juan

---

<sup>405</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 142v. Véase apéndice iii, documento 114.

<sup>406</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 167r.-167v. Véase apéndice iii, documento 117.

<sup>407</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 143r. Véase apéndice iii, documento 115.

<sup>408</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 155r.

<sup>409</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 167r.-167v. Véase apéndice iii, documento 117. ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 167v.-168r.

Pérez de la Toyuela que se haría cargo de la procuración y alcaidía pasadas las Navidades.<sup>410</sup>

El asunto del origen de los oficiales volvió a repuntar en julio de 1451; fueron entonces las aljamas las que se negaron a aceptar a Berenguer de Lobera como baile, sin otra causa aparente que la de ser catalán.<sup>411</sup> La reina, esta vez, no cedió, reprochando a las aljamas que alegaran no haber estado enteradas del acta de las Cortes cuando Lobera fue designado, y que pidieran su destitución por este motivo un año después del nombramiento. Doña María les amenazó con retomar asuntos ya olvidados y negarse a algunas peticiones, actitud de firmeza que causó el efecto deseado, ya que Lobera siguió siendo baile de Borja hasta 1456.

### **3. La ordenación y el control del señorío**

En primer lugar, diferenciaremos los procuradores generales de otros procuradores a los que denominaremos no ordinarios, evitando la palabra extraordinario por las connotaciones de excepcionalidad que este término lleva consigo. Los primeros eran las personas encargadas de los asuntos de la administración y el gobierno del señorío ante la ausencia de la titular; los segundos fueron enviados por la reina a Borja, en distintos momentos, para comunicar su voluntad en ciertos temas, informarse de algunas cuestiones o resolver problemas puntuales, tanto en ausencia como en presencia del procurador general en la localidad. A pesar de la tendencia ya expuesta a hacer coincidir en una misma persona los cargos de procurador general y alcaide, el

---

<sup>410</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 5v.-6r.

<sup>411</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 46r.-46v. Véase apéndice iii, documento 122.

nombramiento de Juan Pérez de la Toyuela como procurador general y como alcaide en documentos independientes nos permite analizar de forma separada las funciones inherentes a estos cargos.<sup>412</sup> Desde el primer momento, la reina María delegó en sus procuradores generales el ejercicio de las funciones normativas, de gobierno de la ciudad y judiciales.<sup>413</sup> Veremos las dos primeras a continuación y hablaremos de la justicia en el apartado 4.

### 3.1 La confección de normativas

La confección de normas y ordenanzas que debían aplicarse en los señoríos constituía una de las manifestaciones más características del poder de gobierno de sus titulares, asumida a través de la fórmula del servicio al bien común.<sup>414</sup> La principal norma política de la ciudad eran las ordenanzas sobre el régimen municipal otorgadas por la reina, en el caso de Borja, los privilegios y provisiones que recibió la ciudad en 1443.<sup>415</sup> En 1447, el sistema de elección de los miembros del concejo cambió de la cooptación a la insaculación de cargos, por orden directa de la reina María.<sup>416</sup> Al margen de este ordenamiento interno del municipio, era competencia habitual de los concejos la redacción y notificación de las ordenanzas relativas al orden público y la criminalidad en la ciudad. Vemos, no obstante, en el caso de Borja cómo doña María asumió la atribución de esta gestión a través de sus procuradores, manteniéndose el concejo bajo la sombra del poder señorial.

---

<sup>412</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 7r-8r. y ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 8v-9r.

<sup>413</sup> José Vicente Cabezuelo Pliego, *Poder público y administración territorial en el Reino de Valencia, 1239-1348: el oficio de la procuración*, Valencia: Conselleria de Presidència, 1998.

<sup>414</sup> C. Quintanilla Raso, "El estado señorial nobiliario", p. 297-298.

<sup>415</sup> Véase capítulo II, apartado 11.

<sup>416</sup> Véase capítulo V, apartado 4.

Así, en octubre de 1443, Ramón Cerdán recibió el encargo de elaborar, mandar pregonar y hacer cumplir, junto con los jurados de Borja, las disposiciones que considerara precisas para evitar la blasfemia y los juramentos.<sup>417</sup> Podemos suponer que las pronunciadas para Borja serían similares a las de otras ciudades y villas en contra del juego de azar en manos de *tafureros*; <sup>418</sup> daremos como ejemplo, las emitidas en 1436, por el concejo de la capital del reino contra aquellos que, no queriendo vivir de su trabajo y deseando una vida holgada, se lanzaban a las casas de juegos.<sup>419</sup> La crida de Zaragoza prohíbe los juegos de dados o cualquier otro juego en el que medien apuestas, bajo pena de 300 sueldos, ya que esta práctica puede dar origen a altercados en los que se produzcan robos y blasfemias contra Dios y la Virgen María, y a situaciones en las que sea fácil poner en riesgo la vida y hasta llegar a perderla. El problema del juego afectaba a todas las clases sociales; como muestra, exponemos aquí el caso de una notable y honrada familia de Borja que sufrió en carne propia las consecuencias del juego. En las Navidades de 1457, Bonellico de Maribella, hijo del notario borjano Juan de Maribella, sustrajo de casa de su padre unos veinte florines de oro en dinero y ropas y se escondió en casa de un musulmán, de nombre Mogroño, durante tres días. Allí perdió todo el dinero y vestidos jugando contra un grupo de moros de la aljama. Gracias

---

<sup>417</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 115v.-117r. y 120v.-121r. Véase apéndice iii, documento 27.

<sup>418</sup> Isabel Falcón Pérez, “Gobierno y poder municipal en las ciudades de Aragón en la Baja Edad Media” en Salvador Claramunt (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, vol. 1, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2003, pp. 68-69. M<sup>a</sup> Luz Rodrigo Estevan, “Los estatutos del tablaje. Notas sobre juegos, tahúres y fulleros en las postrimerías del medievo”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n<sup>o</sup> 72 (1997), pp. 111- 129.

<sup>419</sup> AMZ, Libro de cridas o pregones 1, cuadernillo 9, f. 9r.

a la intervención del procurador Alfonso de Samper, estos fueron castigados y el notario recuperó el dinero.<sup>420</sup>

También formaba parte de la actuación concejil habitual de las ciudades la emisión de estatutos prohibiendo, por ejemplo, tirar piedras, armar escándalos nocturnos, alterar de cualquier otra forma el orden en las calles o incluso portar armas que pudieran causar serios e irreversibles daños en las peleas. En Zaragoza, los libros de pregones municipales contienen de forma anual una crida denominada “crida de las armas”, en la que se prohíbe a cualquier persona, independientemente de su estado o condición, ir de día o de noche con armas en la mano bajo pena de serles confiscadas por la autoridades, y en la que se obliga a los venteros a informar a sus huéspedes de esta normativa.<sup>421</sup> También Daroca, Teruel o Huesca cuentan con abundantes ejemplos de este tipo de ordenanzas municipales.<sup>422</sup> No disponemos de normativa concejil para el caso de Borja; sin embargo, tenemos referencias en la correspondencia de la reina a las órdenes dirigidas a sus procuradores para que estos se encargaran de emitir este tipo de disposiciones. Así, por ejemplo, en agosto de 1457 doña María encargó al procurador general Alfonso de Samper “fazer algunas ordinaciones en la dicha su ciudat a conservacion paciffica del estado publico de aquella” para evitar robos, homicidios y otros crímenes.<sup>423</sup> Esta asunción de competencias normativas habitualmente municipales por parte del poder señorial parece haber sido aceptada sin grandes inconvenientes por parte del concejo de Borja, o al menos no nos han llegado testimonios de tensiones entre ambos poderes a este respecto.

---

<sup>420</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff.166v.-167r.

<sup>421</sup> AMZ, Libro de cridas o pregones 1, cuadernillo 1, ff. 2v.- 3r.

<sup>422</sup> I. Falcón Pérez, “Gobierno y poder municipal”, pp. 67-68.

<sup>423</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 129r.



### 3.2 El control de la ciudad

En esta relación entre el poder señorial y el del concejo, también se asignó como competencia del procurador la represión de la criminalidad violenta, tanto dentro del señorío como fuera de él; así lo especifican las instrucciones de la reina a Ramón Cerdán del año 1443.<sup>424</sup> En primer lugar, la situación fronteriza de la ciudad propiciaba la presencia de bandidos que, tras sus correrías en otros lugares, buscaban refugio y amparo en sus términos, por lo que el procurador debía asegurarse de que este tipo de individuos, ladrones y criminales, no se guarecieran en Borja.<sup>425</sup>

En segundo lugar, fue responsabilidad del procurador o de su lugarteniente (en los ejemplos siguientes Alfonso de Samper o su yerno, Antón de Mur) intervenir en los casos de criminalidad interna, como el asesinato de Andrés de Mendoza en mayo de 1453<sup>426</sup> o el acuchillamiento de Pedro de las Cormanas a manos de Jaime Pons y de su hijo.<sup>427</sup> En abril de 1455, Samper tuvo que investigar un robo al judío Mossé Asia, al que le habían hurtado dinero y ropas, detener a los ladrones y mantenerlos en custodia “bien guardados e ferrados”.<sup>428</sup> Y en 1456 recibió instrucciones para prender a tres moros delincuentes, con crímenes sin especificar e informarse de ciertos nigromantes que vivían en la ciudad.<sup>429</sup>

---

<sup>424</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 137.-138v. Véase apéndice iii, documento 29.

<sup>425</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3029, f. 33r.

<sup>426</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 156v. Véase apéndice iii, documento 135. ARV, Real, Reg. 8, f. 61r.

<sup>427</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff.180v.-181r.

<sup>428</sup> ARV, Real, Reg. 16, f. 167r.

<sup>429</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff.11v.-12v.

Fue competencia específica del procurador reprimir las discordias y desavenencias entre facciones urbanas, y velar por la paz y la concordia en la ciudad. Aparte del riesgo evidente que significaba la presencia de gentes armadas de distintos bandos en las calles, la reina advirtió a Cerdán en 1443 del peligro de que una de las facciones pudiera verse tentada de solicitar ayuda externa para enfrentarse a la otra parte. Esto significaría dejar el control del espacio público en manos de terceros y abrir Borja a las injerencias de otros señores que pudieran tener apertencias sobre la ciudad.<sup>430</sup>

El poder señorial delegado en el procurador persiguió también las actuaciones violentas de los borjanos contra sus vecinos. Pondremos como muestra lo acaecido en julio de 1444. Debido a un desacuerdo acerca del uso de las aguas con los vecinos de Bulbunte, vasallos del monasterio de Veruela, los vecinos de Borja entraron en los términos de esa localidad destrozando azudes, derribando tapias de huertos y molestando a las personas del lugar.<sup>431</sup> El procurador fue el encargado de investigar los hechos y apresar a los culpables.

Finalmente, aludiremos a las medidas tomadas para controlar la prostitución en Borja, una actividad generalmente aceptada y regulada en el Aragón medieval por las autoridades municipales de las distintas localidades, pero que frecuentemente se convertía en el origen de problemas de orden público. Sirvan de ejemplo las normas que

---

<sup>430</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 115v.-117r. y 120v.-121r. Véase apéndice iii, documento 27.

<sup>431</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 20v.-21r. Este conflicto ya fue señalado por M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “En busca de justicia y concordia: arbitrajes de doña María de Castilla, reina de Aragón (m. 1458)”, *Revista Fundación para la Historia de España*, tomo XI (2013), pp.21-22.

se emitieron en Zaragoza en 1433 acerca del vestido de las mujeres públicas.<sup>432</sup> En Borja la responsabilidad de su regulación y vigilancia fue compartida entre el poder señorial y el concejil.

Por lo general, las prostitutas se concentraban en una zona específica de las poblaciones. Una orden de la reina a las autoridades de Borja, datada el 11 de noviembre de 1447, informa de que, hasta esa fecha, el burdel estaba ubicado en una casa de un tal Pedro de Coloma, situada en una calle frecuentada tanto por cristianos como por judíos y moros.<sup>433</sup> A instancia de los jurados de Borja y en vista de que “era cosa muy escandalosa tener bordell en tal lugar”, doña María ordenó su traslado al barrio de Los Canales, un lugar apartado entre dos acequias, por el que no cruzaba ninguna calle y con menor riesgo de alborotos y altercados. Los oficiales de la señora (incluido el procurador general) y las autoridades municipales recibieron el encargo de hacer cumplir la orden. Un año más tarde, las prostitutas volvieron a su emplazamiento original, provocando las quejas de algunos vecinos, y el procurador general y el justicia debieron ejecutar la orden de devolverlas de nuevo a la zona escogida por la reina.<sup>434</sup>

---

<sup>432</sup> AMZ, Libro de cridas o pregones 1, cuadernillo 10, ff. 7r.-9v. El pregón, con el nombre “Crida de las putas y cantoneras” está publicado en María del Carmen García Herrero, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 2 vols., 1990, vol. II, pp. 186-187.

<sup>433</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26v. Véase apéndice iii, documento 85.

<sup>434</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff.82v.-85r. y ff. 148r.-151r. Véase apéndice iii, documento 104. Acerca de la prostitución en la Edad Media pueden consultarse los trabajos de M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, *En la España medieval*, nº 12 (1989), pp. 305- 322; “El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, *Marginales y marginados en la época medieval. Cuadernos del CEMYR*, 4 (1996), pp. 67-100; “Actividades laborales femeninas en la Baja Edad Media turolense”, *Aragón en la Edad Media*, nº 19 (2006), pp. 181- 200. Para el caso de la Andalucía medieval puede verse María Teresa López Beltrán, *La prostitución en el reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga: Servicio de Publicaciones, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2003. También, resultan de interés los artículos de María José Figueroa Toro,

#### 4. La justicia señorial

La justicia constituía el elemento esencial del poder. En el plano teórico, el buen gobierno se identificaba con el ejercicio de la justicia y el mantenimiento de la paz. En el aspecto práctico, la justicia constituía el epicentro del control social y de la jerarquización de la autoridad, a la vez que proporcionaba recursos económicos derivados de las multas y caloñas.<sup>435</sup> Como ya comentamos al inicio de este capítulo, durante el señorío de la reina María, la administración de justicia se puso en práctica a través de una doble vía: por un lado, la justicia local, una justicia de primera instancia a la que dedicaremos nuestra atención en el capítulo V; por otro lado, la justicia señorial, que actuaba posteriormente como apelación, especialmente a instancia de parte, o penetrando en el campo la justicia local, y que se hacía sentir a través del procurador general y de los oficiales, como especifica la propia reina en las instrucciones dirigidas a su procurador Ramón Cerdán, en octubre de 1443:

E si, por ventura, alguno o algunos querran demandar sus acciones, assi civiles como criminales, plaze a la dita senyora que aquella demanden e puedan demandar por justicia, devant el dito procurador suyo e de los ditos oficiales suyos, al qual o a los quales manda fazer cumplimiento de justicia.<sup>436</sup>

---

“Prostitución en la Baja Edad Media española. Espacios de marginalidad”, *Historias del Orbis Terrarum*, nº 2, *Ejemplar dedicado a: Actas del III Encuentro para estudiantes del mundo clásico y medieval* (2010), pp. 149- 159, y de Coral Cuadrada Majó, “Historias de silencios: las palabras de las putas (siglos XV- XVI)”, *Clío & Crímen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 12 (2015), pp. 323- 364, entre muchos otros.

<sup>435</sup> C. Quintanilla Raso, “El estado señorial nobiliario”, pp. 298-299.

<sup>436</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 137r.-138v. Véase apéndice iii, documento 29.

#### 4.1 Protagonistas y características de la justicia señorial en Borja

La documentación estudiada presenta una gran variedad de personas que recurrieron a la señora de Borja en busca de su justicia y clemencia, y un amplio abanico de asuntos sobre los que doña María tuvo que pronunciarse. En su mayoría, se trata de quejas o de demandas no resueltas en un primer juicio, o al menos no a satisfacción del interesado. En sus cartas, doña María se refiere a ellas con diferentes expresiones: “a nos es feyta grande clamor; se nos es querellado; a nos es recorrido con grande clamor” etc. Gran parte de ellas implican una situación de desamparo o descontento del peticionario, que busca en la justicia señorial su último recurso. Analizaremos a continuación los distintos peticionarios, sus motivos y la forma en la que se presentaron las solicitudes a la reina.<sup>437</sup>

Los peticionarios, identificados en la mayoría de las ocasiones con su nombre y apellido, piden justicia para sí mismos o para alguien allegado. En términos cuantitativos, la mayoría de las quejas y ruegos de los particulares provienen de las clases más desfavorecidas, y es frecuente que la documentación se refiera al estado de pobreza extrema o indigencia de la persona. Por ejemplo, en las peticiones de la población mudéjar, unas de las más numerosas, abundan expresiones como “pobre e miserable”, “attendida su pobreza y miserabilitat”, “la necessitat e pobreza”, “persona muy menesterosa e que no tiene de que”, etc. No es posible cuantificar el nivel de miseria de estos individuos en concreto, ya que no disponemos de más información,

---

<sup>437</sup> Inmaculada Melón Juncosa, “A nos es stado fecha clamor. Quejas y ruegos a María de Castilla, señora de Borja (1442- 1458)” en Guillermo Tomás Faci y Carlos Laliena Corbera (eds.) *Rogar al rey, suplicar a la reina. El gobierno por la gracia en la Corona de Aragón, siglos XIII-XV*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 303- 327.

pero no es probable que se tratara solamente de un recurso retórico para conseguir tener éxito con la súplica, ya que estas expresiones aparecen en la correspondencia producida por la propia reina, es decir, doña María debió tener la impresión de que realmente se trataba de individuos en extrema necesidad.

Por lo general, estas personas de extracción humilde apelaron a la benevolencia de la reina con el fin de solicitar moratorias en el pago de deudas contraídas. Especialmente frecuentes son los casos de musulmanes endeudados con prestamistas judíos, como Ybrahim Omar, quien consiguió aplazar tres años el pago de su deuda;<sup>438</sup> unos moros de Borja, que en 1455 obtuvieron de doña María una moratoria de cinco años, y una reducción del interés del 20% al 15%;<sup>439</sup> o Abdallá Jordán y su hijo, “enpobresados e amiserables” e incapaces de seguir haciendo frente a la deuda contraída en su día con un judío de la ciudad, quienes rogaron a la reina que les retrasaran el pago.<sup>440</sup> También los cristianos, aunque con menos frecuencia, se encontraron en la misma situación. Pedro Francisci obtuvo una moratoria de cuatro años por la cantidad de 500 libras en 1451;<sup>441</sup> Juan Tiergo y Lorenzo Francés, labradores borjanos que adeudaban 300 sueldos a Jassada Azamel y 150 sueldos a Juce Arroiti, pudieron retrasar el pago de su deuda durante otros cuatro años;<sup>442</sup> Domingo Cormanas, Juan Jiménez Murillo, Martín de Rablo, Martín del Arco son otros de los múltiples casos en los que

---

<sup>438</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 80v.-81r.

<sup>439</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 8r.-8v. Véase apéndice iii, documento 152.

<sup>440</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff.188v.-189r. Algunos de estos casos se explicarán con más detalle en el capítulo VI.

<sup>441</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 25r.-25v.

<sup>442</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f.190v. Véase apéndice iii, documento 149.

los borjanos en situación de necesidad tomaron la iniciativa y elevaron sus súplicas en búsqueda de la gracia de la señora.

Las súplicas por y para mujeres, en general bastante escasas, suelen estar relacionadas con dos cuestiones principales. La primera de ellas abarca las reclamaciones económicas de estas mujeres, como salarios, dotes o herencias, habitualmente presentadas por parte del esposo o de algún familiar o representante varón. Así lo vemos, en el caso de la moza llamada Marica López, quien reclamó su sueldo al trapero Juan de Moncayo a través del ciudadano Juan de Coloma;<sup>443</sup> o en el pleito que mantuvo Pedro Ferrer, en representación de su esposa María de Guesa, por la herencia de su padre.<sup>444</sup> En algunas ocasiones, fue la propia mujer la que acudió a la justicia para reclamar sus derechos o los de sus hijos, por ejemplo una mujer llamada Menga, viuda de Domingo Jordán, quien en noviembre de 1447 solicitó justicia por un problema con la herencia de su difunto marido. Doña María encomendó la cuestión a su procurador en Borja, Ramón Cerdán, mostrado su interés por una pronta resolución del caso en atención a la enfermedad de Menga y a su condición de viuda.<sup>445</sup> Esta última característica relaciona este caso con el segundo de los tipos de solicitudes vinculados a las mujeres: las peticiones de gracia originadas por la situación de desamparo en la que quedaban tanto la esposa como los hijos al fallecer el padre de familia. Tal fue el caso de la viuda de Juan de Ordás, alcaide de Borja en 1450, quien recurrió a la reina María solicitando ayuda económica.<sup>446</sup>

---

<sup>443</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 4r. Véase apéndice iii, documento 78.

<sup>444</sup> Véase capítulo I, apartado 3.2.

<sup>445</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 61r.

<sup>446</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 144v.- 145r. Sobre la situación de vulnerabilidad en la que la viudez, en principio, podía sumir a las mujeres de los distintos grupos sociales, pueden consultarse, entre otros,

Además de estos motivos económicos y de supervivencia, podemos dividir en dos grandes categorías las razones por las que los particulares de la ciudad de Borja y de sus aljamas acudieron a la justicia de la reina María durante su señorío. Por un lado, las quejas contra la acción de oficiales señoriales, municipales o de las aljamas; por otro, las referidas a injusticias o procedimientos judiciales demasiado rigurosos.

Para el primero de los supuestos digamos que, en principio, no era infrecuente que esos delegados de la autoridad, encargados de mantener el orden público, proceder en los conflictos entre los particulares y controlar la delincuencia, aplicaran las normas de forma rigurosa, actuaran con parcialidad o se excedieran en sus prerrogativas. Así, por ejemplo, en marzo de 1455 algunos habitantes de Borja se quejaron ante la reina de los escuderos Juan de Samper y Gonzalvo Cunchillos, por su actitud vejatoria y calumniosa en la recaudación de la sisa. Doña María, deseando que el cobro se llevara a cabo de forma escrupulosa y sin fraude, ordenó a sus oficiales que el procedimiento se hiciera de manera que “vosotros hayades lo vuestro e nos no’nde hayamos haver clamores”.<sup>447</sup> Otro ejemplo de una actuación, al parecer injusta, de las autoridades (en este caso del procurador y alcaide de Borja, Alfonso de Samper) nos la proporciona la petición del judío Mordohay Juacán, quien en enero de 1457, estando la reina en Zaragoza, presentó una súplica para que le fuera devuelto el horno que poseía y que le había sido incautado por el procurador Alfonso de Samper.<sup>448</sup> Objeto frecuente de quejas durante los

---

los trabajos de Mireia Comas, *Entre la solitud i la llibertat: vídues barcelonines a finals de l’Edat Mitjana*, Roma, Viella, 2015, y M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “La violencia contra ciertas nobles viudas y el amparo de la reina en el Aragón del siglo XV”, M. J. Fuente Pérez y R. Morán Martín (coords.), *Raíces profundas: la violencia contra la mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 305-332.

<sup>447</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 9r.

<sup>448</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff.41r.-41v. Véase apéndice iii, documento 168.



primeros años del señorío de la reina fue la actuación profesional del titular de la escribanía del justicia de Borja, el notario Andrés Mendoza, en palabras de la propia doña María “hom molt cupido”.<sup>449</sup> En 1447 las autoridades cristianas denunciaron ante la reina que Mendoza no se atenía a las tasas estipuladas para la escribanía y además exigía a la ciudad el pago de cien florines por la confirmación de los privilegios otorgados por el rey, los cuales estaban libres de toda carga.<sup>450</sup>

En alguna ocasión, los vasallos borjanos de la reina intentaron elevar estas quejas sobre los oficiales señoriales ante otras instancias, lo que la reina no toleró en forma alguna, ya que iba en menoscabo de su autoridad como señora de la ciudad. En 1458, Gil de Cambra y otros vecinos de Borja fueron incapaces de satisfacer los contratos que tenían firmados con el mercader borjano Juan Manuel Abello, por lo que este solicitó al procurador Alfonso de Samper que se procediera a la ejecución de los bienes de los deudores. Estos adujeron que el interés aplicado a los contratos era usurario y presentaron a Samper una firma de derecho, lo que llegó a oídos de doña María. Esta orden de inhibición, obtenida del justicia de Aragón o de su lugarteniente, impedía a Alfonso de Samper (la autoridad destinataria) continuar con el embargo de los bienes de Gil de Cambra. Las firmas de derecho operaban contra jueces, funcionarios y personas particulares a fin de defender a la persona peticionaria y a sus bienes, eran ejecutivas por sí mismas y obligaban a todos los funcionarios del reino.<sup>451</sup> En su carta a Gil de Cambra, la reina especifica que había concedido a sus vasallos borjanos el derecho a

---

<sup>449</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 131v.

<sup>450</sup> Véase capítulo III, apartado 8.

<sup>451</sup> Víctor Fairén Guillén, “Los recursos de greuges, firmas de derecho y manifestación de personas, el writ de habeas corpus, el recurso de amparo y el mandado de segurança, garantías históricas y actuales de los derechos fundamentales de libertad de locomoción y de no sumisión a la tortura”, *Revista de Derecho Procesal*, nº 3 (1988), pp. 629-630.

presentar fima “contra sobremonteros e otros oficiales reales, pero no contra nuestros oficiales”, por lo que finalmente ordenó a su procurador el encarcelamiento de todos aquellos que habían presentado la firma y la investigación de los hechos para poder decidir si los contratos entre Juan Manuel de Abello y los afectados eran usurarios.<sup>452</sup>

También las autoridades de las aljamas fueron objeto de las quejas de particulares. En 1453, Abbada Benamir, moro de la aljama de Zaragoza, había decidido ir a vivir a Borja como vasallo de la reina, aunque manteniendo en la capital del reino casas y tiendas. La aljama de Zaragoza le exigió que contribuyese en el pago de la pecha, por lo que Benamir suplicó la intervención de doña María, quien ordenó a la aljama que desistiera en su propósito.<sup>453</sup> En ocasiones las quejas provenían de la negligencia en la impartición de la justicia por el baile o su lugarteniente. Así, Juan Ferrer Navarro, no obteniendo respuesta de las autoridades, recurrió a la reina, en 1451, ante un conflicto con la aljama judía de Borja por unos bienes que su madre, la judía Ester, poseía en la judería.<sup>454</sup>

En el segundo de los grupos, las solicitudes referidas a injusticias o procedimientos judiciales excesivamente rigurosos, se encuentra el caso de Miguel de Mainar, privado del uso de una viña por haber dejado de labrarla durante un año, razón por la que Mainar acudió a la reina para solicitar que le fuera devuelta.<sup>455</sup> Sin embargo, fueron de nuevo las dificultades económicas las causantes de la mayoría de las quejas acerca de procedimientos judiciales injustos. En 1448, dos moros de Magallón

---

<sup>452</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 96v.-97v.

<sup>453</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 130v. Véase apéndice iii, documento 133.

<sup>454</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 27v. Véase apéndice iii, documento 119.

<sup>455</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff.39v.- 40r.

solicitaron a doña María no pagar más carcelaje que los de Borja, un agravio comparativo habida cuenta de la peor situación económica de los habitantes de esta aljama.<sup>456</sup> En 1456, Lorenzo, el Candelero, habitante de Borja, acudió a Zaragoza a suplicar a la reina que no se castigara su delito. El trigo se estaba perdiendo y todos los vecinos buscaban agua para regar, allí donde la hubiera, sin recibir por ello ningún castigo. Lorenzo había tomado agua de Juan Infante, jurado de la ciudad, razón por la que él creía “esta rigor se faria mas en el que en otros qui de cada dia acostumbran fazer lo semejante”.<sup>457</sup> Doña María, entendiendo que el Candelero era “persona muy menesterosa e que no tiene de que, e visto que mas por necessitat que por otro lo ha fecho” dió orden de que su procurador no ejecutara la pena que le correspondía por su delito. En otros casos, fue la corta edad del acusado lo que suscitó la clemencia de doña María, como pone de manifiesto el caso de un mocito de ocho años de la aljama mora que había herido de forma inocente a otro niño judío de la misma edad “jugando a pedradas”. Ante los ruegos, probablemente de los padres, y en vista de que no había existido malicia alguna, la reina otorgó su perdón.<sup>458</sup>

Finalmente, en cuanto a la forma en la que se presentaron las solicitudes a la reina, la mayoría de ellas debieron hacerse por escrito, ya que esta era la norma habitual de la Cancillería regia;<sup>459</sup> en algunos casos, la documentación menciona incluso que la reina ha leído estas peticiones. Así, en diciembre de 1451, el moro borjano Amet el Palloso

---

<sup>456</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff.118v.-119r.

<sup>457</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 181r.

<sup>458</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 177r.-177v.

<sup>459</sup> Acerca del funcionamiento de la Cancillería regia pueden consultarse los artículos de Francisco Sevillano Colom, “Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Ceremonioso”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 20 (1950), pp. 137-241 y “Cancillerías de Fernando I y Alfonso V”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 35 (1965), pp. 169-216.

aparece como “firmant” de la súplica a la monarca de una moratoria de pago de deuda.<sup>460</sup> No podemos saber, sin embargo, cuáles fueron redactadas por el propio interesado y cuáles contaron con la ayuda de profesionales con dominio de la escritura técnica, aunque probablemente dependiera del nivel cultural del peticionario. En cualquier caso, ello demuestra que los habitantes de Borja en este periodo eran capaces de solicitar asesoramiento legal y aprovechar los recursos a su alcance para interactuar con el aparato administrativo con el fin de proteger sus intereses.<sup>461</sup>

En algunas ocasiones, las peticiones escritas fueron presentadas personalmente por el afectado, quien viajaba hasta la corte buscando reforzar la demanda con su presencia e inclinar así a su favor la voluntad de doña María; estos desplazamientos fueron más frecuentes en los momentos en los que la reina se encontraba residiendo en Zaragoza o en la propia Borja. Hay que entender que, al acortarse la distancia, disminuían los gastos derivados del viaje e incluso se convertían en una opción factible para las personas con dificultades económicas. Este fue el caso, por ejemplo, del moro borjano Amet Celi quien, habiendo incurrido en deudas con unos judíos de la misma ciudad, se trasladó a Zaragoza en febrero de 1455 para suplicar a la reina algo de tiempo con el fin de vender parte de sus bienes, pagar lo adeudado y evitar así la cárcel.<sup>462</sup>

---

<sup>460</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 59v.-60r.

<sup>461</sup> Sobre la sociedad política y las comunidades rurales a finales de la Edad Media puede consultarse Hipólito Oliva Herrero y Vincent Challet, “La sociedad política y el mundo rural a fines de la Edad Media”, *Edad Media, Revista de Historia*, nº 7 (2005-2006), pp.75-98.

<sup>462</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f.189r.

También acudió ante la reina en Zaragoza el vecino borjano Bartolomé de la Justicia, quien denunció a los también residentes en Borja el escudero Juan de Samper y a su criado homónimo por golpes e injurias a su persona. Requeridos ante la presencia de la reina, amo y criado declararon no haber tenido nada que ver en los hechos e incluso llegaron a insinuar que si realmente Bartolomé de la Justicia había sido víctima de una paliza, probablemente hubiera sido culpa suya. Doña María ordenó entonces a su procurador, Alfonso de Samper, abrir una investigación para dilucidar el asunto. Este debía tomar declaración jurada a los posibles testigos y redactar un informe que haría llegar a la propia reina para que pudiera juzgar los hechos. Además, doña María dio orden al justicia de inhibirse en la causa y otorgó poder a su procurador para anular cualquier sentencia del justicia, en el caso de que este desobedeciera y juzgara el contencioso.<sup>463</sup>

Cuando la monarca se encontraba en Valencia, Barcelona, Perpiñán o cualquier otro lugar distante, los petitionarios recurrieron con frecuencia a mensajeros o procuradores bien informados de sus asuntos. Así lo hizo Marica López, a la que nos hemos referido anteriormente, una “moça pobre e guerfana habitant en la dita ciutat”, en 1447.<sup>464</sup> Los parientes de Marica deseaban que se casara, pero su amo, el trapero Juan de Moncayo, se negaba, tras nueve años de servicio, a pagarle el sueldo del tiempo que había estado en su casa. Marica recurrió a Juan de Coloma, quien acudió ante doña María que se encontraba en La Vall d’Hebron. Sin embargo, pasados los primeros momentos del gobierno del señorío, la reina dejó claro que todas las solicitudes debían hacerse únicamente por escrito, aludiendo a los innecesarios gastos

---

<sup>463</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 48r.

<sup>464</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 4r. Véase apéndice iii, documento 78.

derivados del envío de un embajador.<sup>465</sup> Parece que se buscaba de esta forma estandarizar el procedimiento de presentación de las peticiones para seguir los cauces habituales de la Cancillería.<sup>466</sup> Especialmente reticentes a presentar sus ruegos exclusivamente por escrito, sin contar con el refuerzo personal de un enviado, fueron las aljamas, a las que la reina, bien entrado el año 1450, tuvo todavía que advertir de que no quería recibir más mensajeros de su parte.<sup>467</sup>

#### 4.2 La aplicación de las penas

Una vez finalizado el proceso judicial, debía procederse a la imposición de los castigos o sanciones correspondientes. De cara a la sociedad, las penas estaban orientadas a la reparación del daño, a la preservación del bien común y a la ejemplaridad; por lo que respecta al titular del señorío, los castigos reafirmaban su autoridad y, en el caso de la aplicación de multas o caloñas, proporcionaban un beneficio económico. De nuevo correspondió al procurador dar la orden de la ejecución de las penas dictadas por la justicia señorial, ya fueran aquellas económicas o físicas. Para estas últimas se hacía imprescindible la existencia de dos elementos, la picota y la horca, que junto con la cárcel constituían los símbolos por excelencia de la jurisdicción y justicia señorial. La pena de prisión no fue tanto una forma de punición, sino más bien el instrumento para mantener a los presos bajo custodia, y su gestión recayó en la figura del alcaide de la honor o del alcaide del castillo, ya que estos, como en el caso de Borja,

---

<sup>465</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 123r.

<sup>466</sup> Los documentos de mayor relevancia política o administrativa, como los privilegios, provisiones y algunas instrucciones a los procuradores en la ciudad, presentan el lenguaje técnico y el formato del aparato de la administración, con el visto bueno del protonotario tras cada uno de los epígrafes y su firma final, aunque en el volumen de la documentación estudiada son excepcionales.

<sup>467</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 112r.

cumplieron a menudo con la función de servir como lugar de encierro. Por este motivo, trataremos el tema de la cárcel de Borja en el capítulo IV.

La picota, lugar de ejecución de las penas y de exposición de los reos a la vergüenza pública, tenía tanto un papel punitivo como ejemplarizante, por lo que solía situarse en el interior de las poblaciones. Así, por ejemplo, en el caso de Zaragoza en 1414, la picota se alzaba en la plaza del mercado, cerca del almodí.<sup>468</sup> La documentación analizada no hace referencia a este lugar en época de la reina María, aunque sí sabemos que en 1561, el justicia y concejo de Borja mandaron erigir un rollo frente al ayuntamiento, en el Campo del Toro como símbolo, en este caso, del señorío de la ciudad.<sup>469</sup> Las picotas fueron testigos de gran número de penas corporales como flagelaciones, mutilaciones, marcados con hierros al rojo, castraciones e incluso refinadas exposiciones a insectos después de que el cuerpo del reo hubiera sido untado con miel.<sup>470</sup>

Las penas de muerte respondían a distintos propósitos. Por un lado, se trataba de preservar el orden público y el bien común; por otro, se hacía preciso castigar el delito y dar ejemplo a la población para que se evitaran comportamientos similares en el futuro.<sup>471</sup> La muerte por ahorcamiento por el cuello suponía, además, una forma infamante de morir, para la que se buscaba la mayor exposición pública posible. Por

---

<sup>468</sup> M<sup>a</sup> Isabel Falcón Pérez, *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Servicio de Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, 1981, p. 48.

<sup>469</sup> Centro de Estudios Borjanos, [www.cesbor.blospot](http://www.cesbor.blospot) [consultado el 10/08/2020].

<sup>470</sup> Manuel Gómez de Valenzuela, “Cárceles, penas, verdugos y tormento en el derecho penal histórico aragonés”, *Cuadernos de Aragón*, n<sup>o</sup> 77 (2019), p. 16

<sup>471</sup> Véase Martine Charageat, “Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media”, *Clio y Crimen*, n<sup>o</sup> 4 (2007), pp. 95- 116.

esta razón, la horca solía estar situada bien en las plazas de las localidades (tal fue el caso de Zaragoza, Teruel y Jaca), bien en lugares visibles en sus cercanías (como en Barbastro y Huesca), aunque siempre dentro de los términos jurisdiccionales. En los lugares de señorío, el señor, como titular de la jurisdicción criminal, solía alzar una horca y colgar de ella una rama de árbol, lo cual simbolizaba su poder de vida y muerte sobre sus vasallos. No era infrecuente que, al cambiar el titular del señorío, se cambiara también el emplazamiento de la horca ya existente.<sup>472</sup> Estos llamados “señores de horca y cuchillo” reaccionaban mal ante cualquiera que pretendiera usurparles su derecho jurisdiccional.<sup>473</sup> Por lo que respecta al caso de Borja, desconocemos el lugar en el que estuvo situada la horca, pero sabemos que, como señora de la ciudad, la reina no toleró que señores vecinos levantaran horcas en lugares que ella entendía como pertenecientes a su jurisdicción.<sup>474</sup>

Si bien el sufrimiento para el condenado terminaba con la muerte, no así para las familias, que en ocasiones debían de pagar cierta cantidad para recuperar los cuerpos de los ajusticiados. Mencionamos ya el caso del clérigo Miguel Gil acaecido en 1455 que provocó que el obispo de Tarazona actuara contra Ramón Cerdán, quien había dado la orden de su arresto.<sup>475</sup> Miguel Gil fue condenado a la horca por “crimens enormes e crudelísimos” que la documentación no especifica. No fue el único en sufrir la pena capital sino que en su desdicha estuvo acompañado por una tal María Carrera y por la mujer del barbero. Una vez cumplida la sentencia se hizo necesario descolgar los

---

<sup>472</sup> *Ibidem*, p. 10. C. Quintanilla Raso, “El estado señorial nobiliario”, pp. 283- 284.

<sup>473</sup> M. Gómez de Valenzuela, “Cárceles, penas, verdugos y tormento”, pp. 50- 53.

<sup>474</sup> Ver el caso de Ferrán López de Saldaña, señor de Bureta en 1447, y el derribo de la horca que había colocado en el lugar de Montecillo a manos de las autoridades de Borja, en el capítulo V, apartado 6.

<sup>475</sup> Véase capítulo I, apartado 3.2.



cuerpos de los condenados, para lo que en esta ocasión el procurador exigió el pago de cinco florines por el de la mujer del barbero y diez por el de los otros dos.<sup>476</sup>

## 5. Los procuradores generales del señorío

En los años en los que se gestó el señorío y hasta la designación de su primer hombre fuerte, Ramón Cerdán, la reina contó con los servicios de procuraduría de Pere (Perot) Mercader, Juan de Mur y Miguel Homedes. Mercader era miembro de una significativa familia valenciana muy antigua, cuyos miembros fueron los que más veces ocuparon la Batlia General de Valencia.<sup>477</sup> Ya en 1348, uno de sus integrantes había actuado como asesor del justicia y abogado de la ciudad. Pere Mercader fue, probablemente, hijo de Joan Mercader mayor, licenciado en leyes, que entre 1414 y 1439 fue batle general, y que estuvo muy vinculado a los reyes Alfonso V y María de Castilla. Joan Mercader había sido el encargado de recaudar dinero entre las aljamas de Onda y Penáguila para la boda de los príncipes en 1416, y en 1425 era consejero del ya rey Alfonso V. En 1439 Joan Mercader renunció a la batlia en beneficio de su hijo Berenguer, quien la ejerció hasta 1471, y compró los señoríos de Buñol y Xest.<sup>478</sup>

Perot Mercader aparece mencionado como hermano del batle general de Valencia, Berenguer Mercader, del que fue su procurador en 1439.<sup>479</sup> Estuvo casado con Isabel

---

<sup>476</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 124r. y ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 131v.

<sup>477</sup> Jorge Sáiz Serrano, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Universitat de València, 2008.

<sup>478</sup> Vicente Graullera Sanz, *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, Valencia, Biblioteca Valenciana, Generalitat Valenciana, 2009, pp. 233-234.

<sup>479</sup> *Ibidem*, p.110.

Jiménez de Perenchisa, y en 1452 era tesorero general de la Corona de Aragón.<sup>480</sup> Ya en 1438, encontramos a Mercader en el círculo de personal alrededor de la reina María en un asunto en el que estuvo implicado Joan Martorell, autor de *Tirant lo Blanc*. Martorell había desafiado a su primo Joan de Montpalau, quien había seducido a su hermana Damiata con una promesa de matrimonio que después incumplió. Martorell viajó a Londres, desde donde envió una *lletra de batalla a tota ultrança* a Montpalau en marzo de 1438, en la que afirmaba que el rey Enrique IV de Inglaterra se había ofrecido como juez en la pendencia.<sup>481</sup> El enviado que llevaba la carta a Cataluña fue arrestado por la reina María y Perot Mercader fue enviado como procurador a Londres, donde hizo circular rumores que dañaban la reputación de Martorell, lo que dio lugar a que este retara al propio Mercader.<sup>482</sup> El asunto de honor de Damiata Martorell se resolvió con el pago a esta de una cantidad por parte de Joan de Montpalau.

Desde enero de 1443, Mercader actuó como procurador durante la compra de Borja y Magallón y hasta la toma de posesión en julio de 1443. Recibió el nombramiento en febrero de 1443 y credenciales ante sus munícipes, sus aljamas y un grupo de juristas del reino entre los que se encontraban Ferrer de Lanuza, justicia de Aragón, Juan de Moncayo, gobernador del reino, Juan de Mur, administrador del reino, y varios juristas y hombres de leyes. En estos documentos, Mercader aparece citado como caballero, consejero y recaudador general del rey. Representó a doña María durante la toma de posesión y en las negociaciones de los capítulos de las ordenaciones

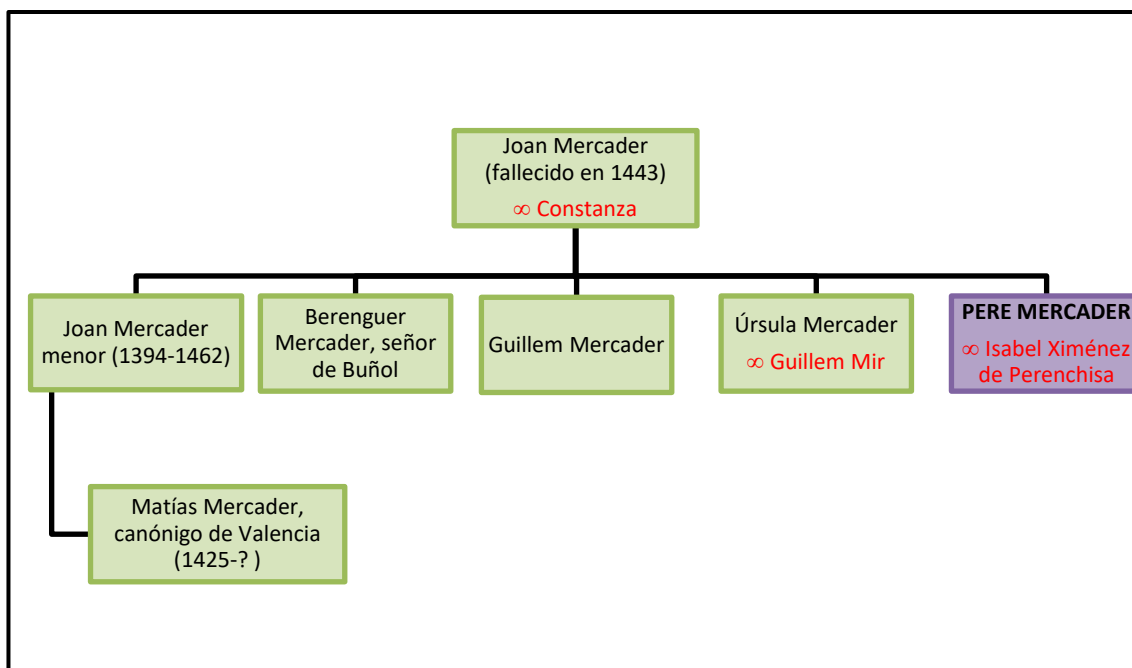
---

<sup>480</sup> *Ibidem*, p. 371. Véase árbol genealógico 1.

<sup>481</sup> Las *lletres de batalla* que escribió y recibió Martorell, y entre las que se encuentra la carta de petición de batalla a Perot Mercader, están editadas en Joan Martorell, *Tirant lo Blanc*, Martí de Riquer (ed.), Barcelona, Ariel, 1969.

<sup>482</sup> Robert Brian Tate, "Joanot Martorell in England", *Estudis Romànics*, nº 10 (1962), pp. 277-281.

de la ciudad de Borja, y fue el encargado de determinar la proporción en la que cristianos, musulmanes y judíos habrían de colaborar en la compra de la ciudad.<sup>483</sup>



#### Árbol genealógico 1. Familia Mercader

En 1443, Ramón Cerdán fue nombrado procurador general, alcaide y baile de Borja, cargos que ejerció hasta su dimisión en 1450.<sup>484</sup> Ramón Cerdán de Escatrón provenía de una familia de miembros ilustres, entre los que se encontraba un justicia de Aragón, y disponía de la posesión de pequeños señoríos tanto procedentes de su familia, como el de Sobradiel en Zaragoza y Usón en Huesca, como de su matrimonio con Francisca de Pomar (los de Gabarda en Huesca y Vistabella de Huerva en Zaragoza).<sup>485</sup> De extracción militar (nombrado capitán de Teruel en 1441), desde 1442 lo

<sup>483</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.28v.-30r. y ACA, Cancillería, Reg. 3020, ff. 183v. -184r.

<sup>484</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 177r.

<sup>485</sup> Véase árbol genealógico 2.

encontramos actuando dentro del círculo de hombres cercanos a la reina María.<sup>486</sup> Cerdán compaginó los cargos en Borja con el de capitán de la comunidad de aldeas y la ciudad de Teruel, primero hasta 1444, y después hasta 1446, año en que le fue renovado y por el que percibió un salario de 6 000 sueldos.<sup>487</sup>

En 1444 la situación en la frontera con Castilla y Navarra lo alejó de Borja para cumplir los encargos de representación de la reina fuera de Aragón. La reina encomendó a Juan de Samper, entonces justicia de Borja, que se hiciera cargo del regimiento de la ciudad, sustituyendo a Cerdán en sus funciones, lo que provocó problemas judiciales con las aljamas. Doña María no debió quedar satisfecha de su decisión de concentrar en Samper todo el poder del gobierno y, en la siguiente ocasión en la que Cerdán tuvo que alejarse de Borja (agosto de 1445), para acudir como embajador a la corte castellana, le otorgó la capacidad de designar a su sustituto, con el poder que el propio Cerdán quisiera transferirle, y la de cambiarlo a su criterio.<sup>488</sup>

La persona designada por Cerdán fue Juan Pérez de Ferrullón. De origen oscense, era hijo de Ramón de Ferrullón, propietario de heredades rurales y casas en Huesca, y Sancha Pérez de Zapata, de la familia del obispo de Huesca, Gonzalo Zapata. En junio de 1425, Juan Pérez de Ferrullón contrajo matrimonio con Violante de Benasque y desde 1444 hasta su muerte en 1470 tomó el relevo de la presencia familiar en el

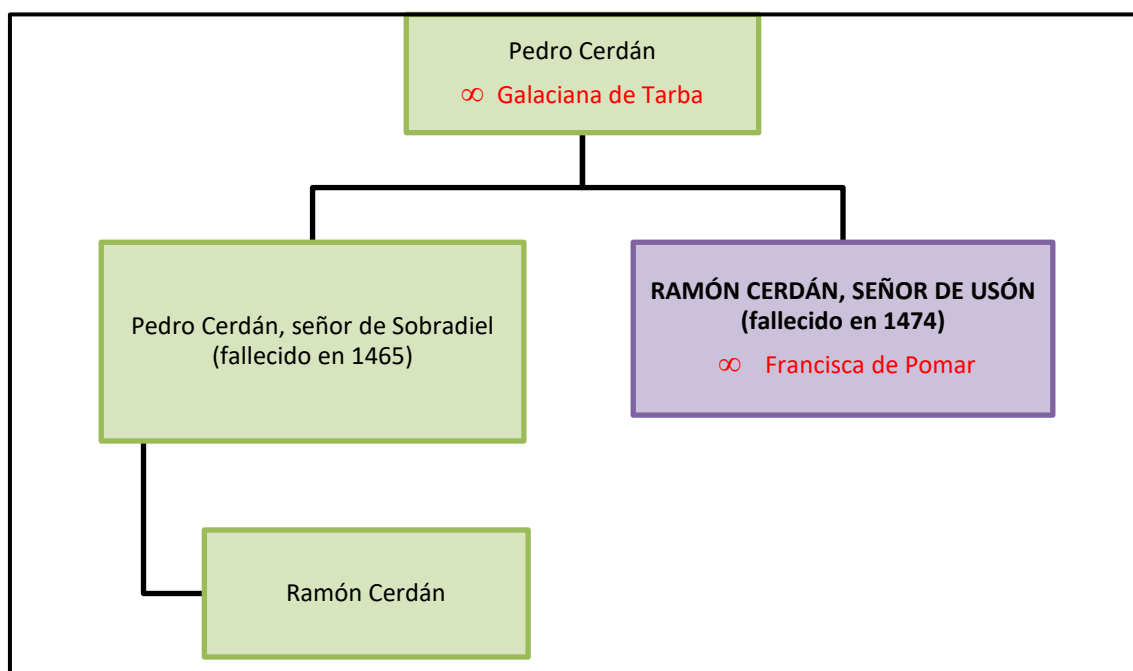
---

<sup>486</sup> Acerca de la figura de Ramón Cerdán y de su sobrino del mismo nombre ver Teresa Iranzo Muñío, “Los capitanes Cerdán de Escatrón, agentes del Estado en las comunidades del sur de Aragón”, en M. Lafuente Gómez y C. Villanueva Morte, (coords.), *Los agentes del Estado*, pp. 363-395.

<sup>487</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 9r.

<sup>488</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 125.

concejo de Huesca, donde fue jurado primero por los infanzones hasta en tres ocasiones, 1455, 1460 y 1464, y en 1465 accedió al puesto de consejero de la ciudad. A pesar de su abierto apoyo a uno de los bandos de la ciudad de Huesca en la lucha de facciones, siempre contó con la confianza real y estuvo próximo a la casa de la reina, quien en 1445 le nombró procurador para representarla como señora de Borja y Magallón en el brazo nobiliario en las sesiones de Cortes de Zaragoza.<sup>489</sup>



**Árbol genealógico 2. Familia Cerdán.**

Sin embargo, Pérez de Ferrullón es tachado de poco diligente en varias de las cartas de la reina, quien le recriminó que, desde la marcha de Cerdán, no le hubiera puesto al corriente de los asuntos de la ciudad y que las noticias de los problemas entre

<sup>489</sup>T. Iranzo Muñío, “Las mujeres en la organización de los linajes de la baja nobleza aragonesa: los Anzano en el siglo XV”, pp. 97-98.

Borja y Magallón le hubieran llegado por otras fuentes.<sup>490</sup> La reina demostró, sin embargo, su confianza en doña Francisca de Pomar, a la que encargó que velara por sus intereses. Ya que ni su marido ni ella misma se encontraban en la ciudad, le ordenó que vigilara tanto a Pérez de Ferrullón como al justicia y los oficiales de la ciudad y le informara de todo.

Francisca de Pomar había actuado por orden de la reina al menos en otra ocasión; en agosto de 1445 había recibido credenciales junto con Juan Pérez de Ferrullón y Juan de Samper para tratar algunos asuntos con la aljama de los moros de Borja.<sup>491</sup> En marzo de 1446, en plena crisis de confianza en Pérez de Ferrullón, Francisca de Pomar, el lugarteniente de su esposo, y el recaudador de las rentas de la reina, Juan de Samper fueron llamados a reunirse con Berenguer de Montpalau, procurador no ordinario de la reina, quien debía entregarles las cartas de doña María a ellos dirigidas. Las instrucciones a Montpalau especifican la importancia de que estuvieran los tres en Borja el día de su visita. No se trataba solo de recibir una carta, sino de que los tres juntos dieran cuenta a Montpalau de asuntos de tanta importancia como la administración de justicia y el orden público.<sup>492</sup> Parece que los problemas con Pérez de Ferrullón se solucionaron tras la visita de Montpalau y la correspondencia entre el lugarteniente de Cerdán y doña María se hizo más fluida, llegando esta a agradecerle su “buena diligencia e orden” en mayo de 1446.<sup>493</sup> Juan Pérez de Ferrullón continuó cubriendo las ausencias del procurador general hasta que la tregua con Castilla permitió que Cerdán volviera a la ciudad en 1448.

---

<sup>490</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 9v.-10r. y Reg. 3038, f. 151v. Véase apéndice iii, documento 61.

<sup>491</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 121r.-121v.

<sup>492</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 21r.-23r. Véase apéndice iii, documento 64.

<sup>493</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3230, f. 160v.

En abril de 1449, Ramón Cerdán manifestó por primera vez su intención de dejar el gobierno de Borja;<sup>494</sup> el último sábado de enero de 1450, renunció a todos los cargos en la ciudad, argumentando la mala disposición de esta a reconocer su autoridad, y su enfrentamiento con el notario Andrés de Mendoza y otros notables borjanos, como Gonzalvo de Cunchillos.<sup>495</sup> Su dimisión consta en un documento redactado por Daniel Bertrán, notario, en el que la reina acepta la renuncia de los cargos de alcaide, baile y procurador en Borja y Magallón y lo libera de su juramento y homenaje.<sup>496</sup> Posteriormente, la reina se justificó ante el arzobispo de Zaragoza explicando que no había estado en su ánimo deponer a su alcaide, porque estaba satisfecha con su actuación, sino que era el propio Cerdán el que dejaba el cargo; evitaba de esta manera aludir a las conversaciones con Mendoza y Cunchillos sobre la inicial aceptación y posterior negativa de la ciudad a tener un alcaide y procurador no aragonés.<sup>497</sup>

En estos años de servicio a la reina, Ramón Cerdán asumió competencias judiciales, actuó como diplomático ante distintas cortes, introdujo (por orden de la reina) el sistema de insaculación de cargos, tanto en Teruel como en Borja, hizo frente a la resistencia de las oligarquías urbanas, y cayó como consecuencia de ella en ambos lugares.<sup>498</sup> A pesar de todo, Cerdán continuó gozando de la estima y consideración de la reina quien, de forma inmediata, lo nombró su representante en las Cortes que se iban a

---

<sup>494</sup> ACA Cancillería, Reg. 3272. f.164r.

<sup>495</sup> ACA Cancillería, Reg. 3202, f.38r.

<sup>496</sup> ACA Cancillería, Reg. 3202, f. 177r.

<sup>497</sup> Véase capítulo III, apartado 2.2. ACA Cancillería, Reg. 3202, f. 85v.

<sup>498</sup> T. Iranzo Muñío, “Los capitanes Cerdán”, p. 380.

celebrar en Zaragoza y, en 1453, le encargó la custodia de fortalezas a ella encomendadas como garantía de la firma de la Concordia de Valladolid.<sup>499</sup>

Tras la renuncia de Cerdán, el 4 de febrero de 1450 la reina nombró procurador general al doctor en leyes Antonio de Mesa, natural de Teruel. Delegó en él la jurisdicción civil y criminal, le encargó que recibiera el homenaje del nuevo alcaide del castillo y lo designó administrador con plenos poderes, encomendándole que auditara las cuentas del castillo.<sup>500</sup> No estaba Antonio de Mesa destinado a ser un hombre fuerte al estilo de su predecesor; la reina decidió pronto separar las responsabilidades: Juan de Ordás sería el nuevo alcaide y el baile provisional hasta la llegada de Francisco Berenguer de Lobera. En las manos de Antonio de Mesa dejó doña María, sin embargo, la impartición de justicia y la reorganización de los impuestos. También sería responsabilidad suya el orden en la ciudad, el control del juego, la represión de los comportamientos deshonestos y cualquier tipo de lucha de facciones.<sup>501</sup> Parece más bien que se tratara de un nombramiento temporal a la espera de que la ciudad aceptara a alguien de origen catalán como nuevo procurador. Aunque no consta su nombramiento formal, la documentación menciona también a Pere Gilbert como procurador de Borja

---

<sup>499</sup> ACA Cancillería, Reg. 3202, ff. 82v.-83v. y ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff. 74r.-74v. Se denomina Concordia de Valladolid a la tregua que, dentro del contexto de la guerra civil de Navarra, se firmó en esta ciudad, el 7 de diciembre de 1453, entre Juan de Navarra y su hijo Carlos, príncipe de Viana y que estableció un periodo de paz de seis meses. Sobre el papel de mediación que doña María de Castilla, cuñada y tía respectivamente de los anteriores, jugó en esta y en otras ocasiones, puede consultarse M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): La mediación incansable”, *e-Spania*, n<sup>o</sup> 20 (2015), pp. 1- 15.

<sup>500</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, fols. 79v.-80v. I. Falcón Pérez, Isabel, “La localidad aragonesa de Borja”, p. 215.

<sup>501</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 89r.-89v.



durante unos meses en 1450, lo que aumenta la impresión de provisionalidad de estos momentos.<sup>502</sup>

Pere o Pedro Gilbert era un jurista zaragozano, hijo de otro jurista del mismo nombre y de Beatriz Rosellón, y emparentado por su matrimonio con la familia del también jurista Ramón Palomar.<sup>503</sup> Antes de ocupar el cargo de procurador, actuó en 1447 como asesor, por encargo de la reina, acerca del problema de la jurisdicción del baile y del justicia en las aljamas de la ciudad de Borja. Sustituyó a Antonio de Mesa en la procuración en abril de 1450 y permaneció en el cargo hasta diciembre del mismo año, siendo sustituido en un momento en el que volvió a suscitarse el mismo conflicto. Gilbert tuvo que impartir justicia en varios pleitos entre la comunidad cristiana y las aljamas sobre el arriendo de unos prados y el uso del agua de la acequia de Sorbán.<sup>504</sup> Cumplida su función en Borja, doña María siguió contando con sus servicios profesionales. El 11 de diciembre de 1451 le encargó que investigara dos causas en las que estaba implicado el moro Mahoma Guarras, antiguo clavario de la aljama de Borja, una por dos albaranes de 230 sueldos y otra por las rentas derivadas del ejercicio de la clavería.<sup>505</sup>

Tras la muerte del alcaide Juan de Ordás y habida cuenta del problema del origen aragonés de los cargos, la reina nombró al escudero Juan Pérez de la Toyuela nuevo procurador general y alcaide el 2 de diciembre de 1450.<sup>506</sup> Pérez de la Toyuela era

---

<sup>502</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 131v.

<sup>503</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, p. 1615.

<sup>504</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 114r.-114v. y 137v.-138r. Véase apéndice iii, documento 108.

<sup>505</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 59r.-59v. Véase capítulo VI, apartado 5.1.

<sup>506</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 7r.-9r.

originario de Albarracín y pertenecía a una de las familias relevantes de la villa, con presencia constante en los cargos del gobierno municipal. Él mismo, en el momento de su nombramiento, estaba ejerciendo como baile de Albarracín.<sup>507</sup> No parece haber sido un desconocido de la reina porque, en una carta de credenciales para Ferrer de Lanuza y otras personalidades, doña María declara conocer su buena práctica, industria y habilidad.<sup>508</sup> A pesar de ello, la situación crítica en la frontera en la primavera de 1452 y la insatisfactoria actuación de Pérez de la Toyuela como alcaide del castillo le hizo perder la confianza de la reina, quien designó en abril de ese año al que sería su último procurador general en Borja y alcaide del castillo, Alfonso de Samper.<sup>509</sup>

Alfonso de Samper compartió con Cerdán su dedicación a la carrera militar y su extracción social. En los primeros años aparece mencionado en la documentación como escudero, alguacil y consejero del rey. El apellido Samper puede dar lugar a equívocos, ya que existieron distintas familias con el mismo nombre. Así, en el siglo XV está documentada una rama de los Samper en Zaragoza, esencialmente ciudadanos y notarios, y otra en Huesca (baja nobleza y miembros de la Iglesia).<sup>510</sup>

Probablemente la figura más relevante con este apellido sea Pedro Jiménez de Samper, un hombre de armas de mediados del siglo XIV, localizado en el entorno de Tarazona, Calatayud, donde habría sido justicia, y Borja, donde ejerció de alcaide del castillo. Su hijo Jimeno había casado en 1353 con Teresa Martínez de Ayerbe, natural

---

<sup>507</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3264. f. 83r.

<sup>508</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 11v.-12r.

<sup>509</sup> El problema con Pérez de la Toyuela y su sustitución por Alfonso de Samper está más relacionado con su responsabilidad como alcaide del castillo, por lo que se explicará en el capítulo IV.

<sup>510</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, pp. 1804-1807.

de Ejea de los Caballeros.<sup>511</sup> Tanto por el lugar como por la conexión de este Pedro Jiménez con Ejea, lugar de donde era natural Alfonso de Samper y donde residió durante muchos años, parece que el procurador general y alcaide de Borja durante el señorío de la reina María pueda haber tenido más relación con esta rama de la familia que con la de Huesca o Zaragoza. Además, una carta de la reina a su cuñado Juan de Navarra, hace referencia a este personaje como “Alfonso de Samper de Calatayud”.<sup>512</sup> Alfonso de Samper estuvo posiblemente casado con Leonor de Santcliment. Su nombre aparece en un documento de 1503 como viuda del caballero Alfonso de Samper, habitante de la villa de Ejea; fue padre de al menos un hijo varón y dos mujeres, que casaron con Pedro Verau y Antón de Mur.<sup>513</sup>

Ya en 1442, es posible ubicar a Alfonso de Samper en el círculo más próximo a la reina María; en el mes de mayo de ese año fue enviado por ella a Borja y Magallón para tratar asuntos relacionados con la compra del señorío y, posteriormente, en agosto volvió a intervenir en su nombre para dar resolución a un conflicto entre Borja y Zaragoza.<sup>514</sup> La vinculación de Alfonso de Samper con Ejea de los Caballeros fue una constante durante toda su vida, incluso mientras ocupó los cargos de alcaide en distintos castillos y de embajador de la reina. A cuenta de la villa de Ejea, se vio enfrentado con Íñigo de Bolea, una de las personas diputadas por el reino para la compra de la ciudad. Siendo Íñigo de Bolea justicia de Ejea, en 1443, Alfonso V nombró a Alfonso de Samper lugarteniente del justicia en la villa, una prerrogativa del propio justicia,

---

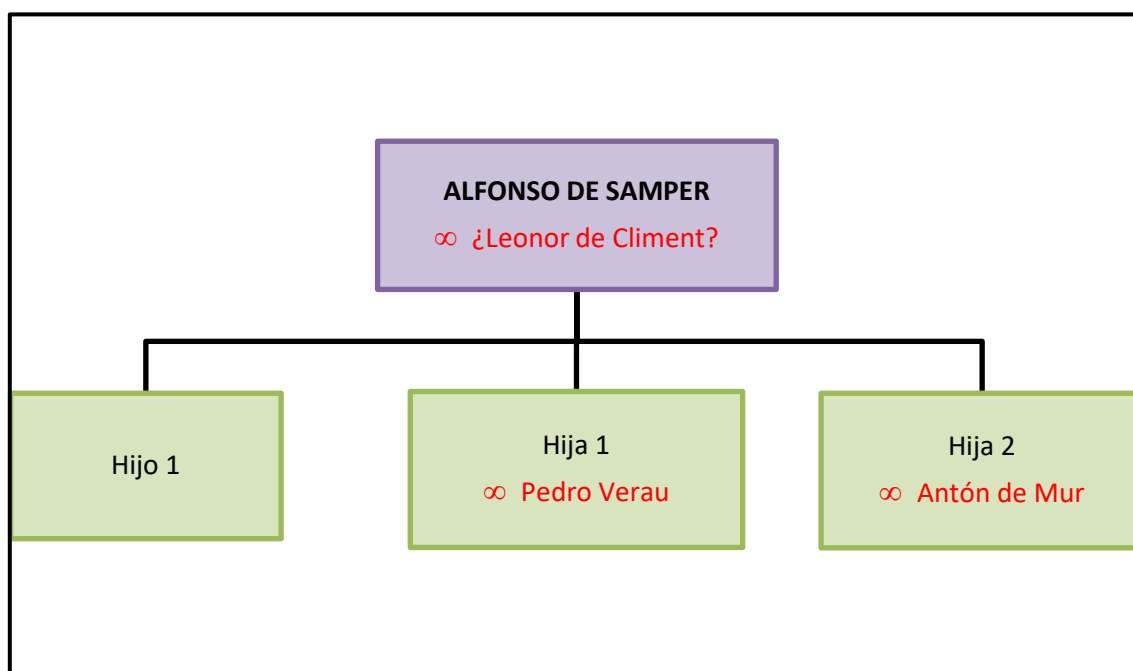
<sup>511</sup> M. Lafuente Gómez, “Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)”, pp. 265-287.

<sup>512</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 34v.

<sup>513</sup> Archivo de protocolos notariales de Sos del Rey Católico, Miguel del Sen, protocolo 460, año 1503, f.11v. Véase árbol genealógico 3.

<sup>514</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3020, f. 58v. y ACA Cancillería, Reg. 3026, ff. 7r.-7v.

provocando un conflicto con el primero que obligó al Magnánimo a anular la concesión hecha al escudero Samper.<sup>515</sup> Una carta de la reina de 1451 menciona a Alfonso de Samper como justicia de Ejea, cargo que compaginó con el de alcaide de Borja durante los primeros años de la década, lo que le obligó en repetidas ocasiones a solicitar a doña María permiso para ausentarse de la ciudad.



**Árbol genealógico 3. Familia Samper**

Las tensiones con Íñigo de Bolea continuaron a mediados de la década de los 50. Una carta de la reina de octubre de 1455 informa de una petición de la villa de Ejea que parece apuntar a una disputa entre facciones urbanas por el justiciado (en ese momento en manos de Íñigo de Bolea de forma vitalicia y hereditaria) y a una cierta manipulación

<sup>515</sup> Puede encontrarse más información sobre Íñigo de Bolea y su relación con Alfonso de Samper en C. Laliena Corbera, “Sabios en derecho”, pp. 161-163.

por parte de Alfonso de Samper, aprovechando su situación cercana a la monarca. Dada su relación con Ejea de los Caballeros, Alfonso de Samper había actuado en algunas ocasiones anteriores como cadena de transmisión de ciertas solicitudes de la villa ante la reina, como la reforma del convento de frailes menores,<sup>516</sup> o de la reina a la villa, como la demanda de un subsidio en marzo de 1455, actuación que doña María había elogiado y agradecido encarecidamente.<sup>517</sup>

En octubre de 1455, la villa de Ejea, supuestamente descontenta con la actuación de su justicia, suplicó a la reina que rogara al rey que la elección de este oficial se hiciera, como en otros lugares, cada uno o tres años. La causa de la queja era que, a pesar del peligro que representaba la situación de guerra en Navarra y las diarias escaramuzas que estaban sufriendo, Íñigo de Bolea no estaba actuando de forma diligente, sino que había dejado la localidad en manos de su lugarteniente. Doña María explicaba a continuación que, tras leer la carta de la villa, se había informado también por personas fidedignas de lo que estaba aconteciendo. Hay que destacar que todo ello estaba teniendo lugar en un periodo de estancia de la reina en Borja, es decir, posiblemente la persona de confianza a la que hace mención fuera Alfonso de Samper. Este relato de los acontecimientos en Ejea está además inscrito en el marco de un memorial destinado a informar al rey y a establecer el contraste entre Bolea y Samper, cuya figura se elogia en el inicio del documento. De esta forma, la evidente diferencia entre el eficiente trabajo de uno y la negligencia del otro tenía un doble objetivo: por un lado, doblar la voluntad del rey para que ratificara a Samper en su cargo de alcaide de la

---

<sup>516</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 150r.

<sup>517</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 12r.

ciudad;<sup>518</sup> por otro, obtener para Samper el justiciazgo de Ejea, posiblemente a suplicación del interesado. De hecho, la siguiente vez que la reina solicitó para Samper la ratificación de la alcaidía y bailía de Borja, incluyó también su nombramiento como justicia de la villa de Ejea.<sup>519</sup>

Todo parece indicar que Alfonso de Samper fue un servidor leal a la reina y eficaz en su gestión, de ahí la alta estima de la que gozó; pero también, un hombre con ambiciones en lo referente a su promoción social y mejora económica, que no dejó pasar la oportunidad que le ofrecía un servicio prestado para solicitar a la reina mayores gracias. Su carrera en Borja comenzó en septiembre de 1451, cuando Pérez de la Toyuela se vio forzado a abandonar la ciudad para presentarse en la corte en Barcelona y no encontró lugarteniente en quien delegar, ya que ni sus hijos ni su sobrino estaban dispuestos a hacerse cargo.<sup>520</sup> Ante tal eventualidad, doña María decidió “pregar molt e molt a Alfonso de Sentpere que durant dita ausencia ell nos vulla pendre carrech de guardar lo dit Castell e la ciudat e regir aquella”.<sup>521</sup>

Esta primera sustitución finalizó en diciembre de 1451, a plena satisfacción de doña María y Samper recibió, por estos tres meses de servicio, cuarenta florines y algo todavía más valioso: el agradecimiento de la reina y su recomendación ante el rey para

---

<sup>518</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 103r.-105r.

<sup>519</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 126r. En la villa de Ejea justiciado y sobrejuntería fueron cargos vinculados entre sí durante, al menos, el siglo XIV. Véase Mario Lafuente, Gómez, “Amistad y poder entre la baja nobleza aragonesa del Trecentos”, *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2 (2012), p. 1510.

<sup>520</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 54v.-55r.

<sup>521</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 54v.-55r.

que pudiera recibir una alcaidía como había solicitado.<sup>522</sup> La oportunidad no tardaría en volver a presentarse y Samper volvió a ser llamado para sustituir a Pérez de la Toyuela, esta vez de forma definitiva, en 1452, debido a la ausencia injustificada de esta último en un momento de crisis en la frontera.<sup>523</sup> Desde entonces y hasta el final del señorío, Samper acumuló los cargos de procurador general y alcaide de Borja, y se convirtió en el nuevo hombre de confianza de la reina, siendo incluso su procurador en las Cortes en 1453. Al igual que en el caso de Cerdán, la Concordia de Valladolid, hizo necesarios sus servicios para la guarda de las fortalezas asignadas a la reina y tomó a su cargo el castillo de Mochales (Guadalajara) y los de Rada, Mérida y Santacara (Navarra).<sup>524</sup> De nuevo, en mayo de 1458, se hizo cargo de algunas fortalezas navarras a petición del maestre de Montesa.<sup>525</sup>

## 6. Las competencias del baile en las aljamas y en la administración

Estamos ante un cargo difuso que tuvo sus orígenes en la figura de un defensor de los derechos señoriales y que evolucionó a lo largo de la Edad Media hasta convertirse en aquella persona que ejercía el gobierno local, la justicia (junto con el juez ordinario) y la guarda y administración del patrimonio en nombre del señor.<sup>526</sup> La figura del baile señorial mantiene una cierta correspondencia con la del merino en el reino de Aragón (en el condado de Barcelona, el veguer), ya que ambas parecen ser producto del fortalecimiento de los poderes feudales desde la segunda mitad del siglo XI. La función

---

<sup>522</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 62r.

<sup>523</sup> Ver capítulo IV, apartado 3.

<sup>524</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 6v.-7r.

<sup>525</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff.174r.-174v.

<sup>526</sup> Jesús Lalinde Abadía, *La jurisdicción real inferior en Catalunya ("corts, veguers, battles")*, Barcelona, Museo de Historia de la Ciudad, 1966, p. 238.

principal de este cargo era la salvaguarda de la rentabilidad económica de los tributos del rey, aunque como delegados de los monarcas, los merinos podían intervenir también en repartos de bienes incautados a los musulmanes o en la movilización militar de la población.<sup>527</sup>

Es posible analizar el cargo de baile desde dos perspectivas distintas: sus funciones y su evolución. Por un lado, y teniendo en cuenta sus funciones, el cargo de baile osciló entre lo económico-administrativo y lo judicial, aunque siempre limitado a penas menores. Soler i Jiménez diferencia para Cataluña dos tipos de bailes, el dotado de jurisdicción que estaría en relación con el procurador jurisdiccional, y el meramente administrativo (en Cataluña, *batlle de sac*), aunque ambos podrían ser compatibles.<sup>528</sup> Por otro lado, y teniendo en cuenta su evolución, podemos hablar de un cargo sin límite temporal concreto y concedido por el señor, es decir, un oficial feudal, que evolucionó a lo largo del tiempo hasta convertirse en un cargo representativo y elegido por el consejo de la universidad.<sup>529</sup> Este fue, por ejemplo, el caso de la bailía en Barbastro, donde Juan II cedió el nombramiento de este cargo a los jurados del concejo en 1468, aunque permaneció controlado por la nobleza.<sup>530</sup>

---

<sup>527</sup> Sobre el merinado en Zaragoza véase Mario Lafuente Gómez, Esteban Sarasa Sánchez y Oksana Zadorozhna, “Estudio introductorio”, en Zadorozhna, Oksana, *Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza (siglo XIV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Fuentes históricas aragonesas 89, 2019, pp. IX- XXXVII.

<sup>528</sup> Joan Soler i Jiménez, *La formació de la Poble de Santa Pau a redós del Castell dels Barons (1248-1331)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2008, p. 30.

<sup>529</sup> A. Zapata Buxens, “*Batlles reales y batlles de sachs*”, p.254.

<sup>530</sup> María Teresa Saucó Álvarez, *Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2015, pp. 132-133. Agradezco a la doctora M<sup>a</sup> Teresa Saucó su amabilidad al permitirme consultar su tesis.



En Borja, entre 1443 y 1458, se trata de un cargo de designación señorial, ejercido en algunas ocasiones por el mismo procurador general. Durante los años de su señorío, María de Castilla tuvo más libertad de actuación en el nombramiento de los bailes en Borja en lo relativo a su origen, no pareciendo necesaria, como sí lo fue para los alcaides y procuradores, la naturalidad aragonesa. A pesar de ello, sabemos que el catalán Francisco Berenguer de Lobera no tuvo una buena acogida a su llegada a la ciudad probablemente debido a este motivo.<sup>531</sup> Por lo que respecta al salario de los bailes en Borja, solamente sabemos que Antón de Mur, que ejerció desde agosto de 1457 hasta el fallecimiento de la reina los cargos de lugarteniente del procurador general, receptor de las rentas y baile de Borja y Magallón, tuvo asignada un paga anual de 600 sueldos jaqueses.<sup>532</sup> Sirva también de comparación el salario anual que recibía Juan Ballester, baile de la ciudad de Calatayud a principios del siglo XV, que ascendía a 1 000 sueldos.<sup>533</sup> Si bien la documentación no especifica las responsabilidades del cargo, es posible inferirlas a través de las instrucciones de la reina a los propios bailes y dividirlos en dos grandes apartados: las competencias judiciales sobre las aljamas y las tocantes a los asuntos económico-administrativos del señorío.

### 6.1 Competencias judiciales sobre las aljamas

Bailes y merinos fueron en ciudades y villas los agentes encargados de las relaciones con las minorías religiosas, sobre las que tenían competencias policiales,

---

<sup>531</sup> Véase capítulo III, apartado 2.2.

<sup>532</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 137v.-138r.

<sup>533</sup> Sebastián Andrés Valero, "Cuentas del baile de la ciudad de Calatayud sobre los peajes de dicha ciudad de los años 1400 a 1408", *Aragón en la Edad Media*, nº 1 (1977), p. 181.

judiciales y de recaudación de tributos.<sup>534</sup> En Borja, el baile era el responsable en los pleitos de los cristianos con judíos o musulmanes, en las causas entre musulmanes y judíos y en los conflictos entre las aljamas y los particulares de las mismas.<sup>535</sup> Este oficial podía disponer del apoyo de un notario musulmán o judío, según la religión del litigante, y actuar tanto de oficio como a partir de la denuncia de la víctima de un delito, tal y como consta en las provisiones de la reina del 17 de julio de 1443 y en las instrucciones a Francisco Berenguer de Lobera de abril de 1450.<sup>536</sup> Veamos a continuación algunos ejemplos de la actuación del baile en Borja.

Los primeros casos corresponden a la intervención del baile en pleitos entre un particular cristiano y otro perteneciente a una minoría religiosa. Antes de que la reina tomara posesión de la ciudad, el litigio entre Baldovín Cavero y el judío Abraham de León se estaba juzgando en la corte del justicia del reino de Aragón, Ferrer de Lanuza. Como consecuencia de la compra e incorporación de la ciudad al realengo, y a tenor de las disposiciones de julio de 1443, debía ser el baile de Borja el que entendiera en el proceso, ya que el judío Abraham era, a partir de entonces, vasallo de doña María. Por este motivo, la reina escribió a Ferrer de Lanuza y le solicitó que dejara el caso en

---

<sup>534</sup> Pueden encontrarse numerosos ejemplos de la actuación del baile respecto a las minorías religiosas a lo largo del tiempo en José Ramón Hinojosa Montalvo, “Privilegios reales a mudéjares y judíos”, en Juan Antonio Barrio Barrio (coord.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancellerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Valencia, Editorial Marfil, 2004, pp. 279-308, y en Miguel Ángel Motis Dolader, “Estructura interna y ordenamiento jurídico de las aljamas judías del valle del Ebro”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *II Semana de Estudios Medievales: Nájera 5 al 9 de agosto 1991*, Nájera, 1992, pp. 111-152. Esteban Sarasa Sánchez, “Los mudéjares: pervivencia del mundo islámico en Aragón: veinticinco años de estudios”, *Revista d’historia medieval*, nº 12 (2001), pp. 79-90.

<sup>535</sup> Véase capítulo VI, apartado 3.

<sup>536</sup> I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón”, p. 131 y ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 128v.-130r. Véase apéndice iii, documento 110.

manos de Ramón Cerdán, a la sazón baile de Borja, a la vez que informaba del cambio de jurisdicción al propio Cavero.<sup>537</sup> Encontramos otro ejemplo en la investigación y resolución, también por parte de Cerdán, de la querrela presentada por Juan Ferrer, ciudadano de Borja, en septiembre de 1447, contra el judío Abraham Todroz, pañero de la misma ciudad, quien había dejado sin pagar la compra de una pieza de tela y paños de lana por valor de 400 sueldos.<sup>538</sup>

En segundo lugar, disponemos de algunos ejemplos de causas entre particulares pertenecientes a las dos minorías religiosas que precisaron de la intervención del baile. Así, el impago por el alquiler de un molino y una casa que el judío Jucé Arrueti tenía arrendada al moro Abraham Ducharra, y la deuda impagada que el judío Saha Días reclamó al moro borjano Mahomat Palloso, ambos casos presentados ante Francisco Berenguer de Lobera en 1455.<sup>539</sup>

Finalmente, y como ejemplo de la intervención del baile de Borja en un conflicto entre la aljama y uno de sus miembros, expondremos el contencioso entre Mordoay Jucrán y la aljama judía. Esta había contraído con Jucrán una deuda de 300 sueldos por ciertos trabajos, que se negaba a pagar.<sup>540</sup> En marzo de 1455, Lobera concedió a la aljama un plazo de ocho días para el pago, transcurridos los cuales se dio orden de ejecutar la deuda.

---

<sup>537</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, ff.137r.-137v.

<sup>538</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 156r.-156v. Véase el caso en detalle en el capítulo VI, apartado 7.2.

<sup>539</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 9v.-10r. Véase detalles del caso en el capítulo VI, apartado 7.4

<sup>540</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 6r. -6v.

Uno de los mayores problemas fueron las recurrentes injerencias de los oficiales cristianos en asuntos judiciales que eran competencia del baile. A pesar de estos intentos, las aljamas siempre defendieron su independencia de la justicia local y su privilegio para disponer de esta figura en los contenciosos entre comunidades. Así lo vemos, entre 1444 y 1445, cuando a consecuencia de una obligada ausencia de la ciudad de Ramón Cerdán (procurador general y baile de Borja), las autoridades cristianas aprovecharon para solicitar de la señora que el juez ordinario de Borja fuera también competente en los conflictos con las aljamas, aduciendo como razón que en todas las ciudades, villas y castillos del reino, tanto reales como señoriales “era libera [tachado: administracion] \obcion/ al cristiano actor convenir el judío e moro ante el justicia o ante el bayle e otro jutge ordinario cristiano competent”.<sup>541</sup> Prestando oídos a esta petición, la reina limitó el privilegio de las aljamas, lo que provocó el malestar de estas comunidades, que consideraron lesionados sus intereses. Doña María cedió finalmente ante las quejas, ratificó el privilegio y ordenó que se mantuviera en Borja la costumbre de que solamente los bailes pudieran actuar como jueces ordinarios en las causas con judíos y musulmanes.<sup>542</sup>

No obstante, el problema siguió latente y, coincidiendo con nuevas ausencias de Cerdán en 1446 y entre septiembre de 1448 y marzo de 1449, el asunto de la jurisdicción volvió a recrudecerse. Sabemos muy poco de lo sucedido en 1446. La reina envió a Bereguer de Montpalau para informarse de la situación y actuar en el conflicto, teniendo siempre presentes los intereses de la titular del señorío.<sup>543</sup> Todo indica que

---

<sup>541</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 76r.-76v. Véase apéndice iii, documento 46.

<sup>542</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 68v.

<sup>543</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 21r.-23r. Véase apéndice iii, documento 64.

Montpalau optó por que el justicia, Juan de Coloma, asumiera la bailía, en vez del lugarteniente del procurador, Juan Pérez de Ferrullón.<sup>544</sup> El problema quedó así cerrado en falso y dio lugar a una nueva oleada de protestas entre 1448 y 1449.

En esta ocasión, fue el notario de la reina, Nicolás Roca, la persona encargada de informarse acerca del nuevo desacuerdo entre los jurados de la ciudad y las aljamas. Aquellos afirmaban que Sancho Martínez del Arco, justicia de Borja, tenía jurisdicción sobre los judíos y los musulmanes “en certs casos”, mientras que estos alegaban que solo el baile era competente.<sup>545</sup> Doña María reclamó en enero de 1449 la presencia en la corte de Perpiñán tanto del justicia como de los enviados de las aljamas, a los que ordenó que llevaran el documento con sus privilegios para poder decidir.<sup>546</sup>

El 1 de marzo de 1449, asesorada por el arzobispo de Zaragoza, comunicó su decisión a la ciudad y a las aljamas: atendiendo al servicio al rey y al reposo de la *res publica* y conforme a los privilegios anteriormente otorgados, la reina determinó que todas las causas civiles y criminales entre cristianos y aljamas fueran vistas por el baile y que ningún oficial ni juez ordinario tuviera jurisdicción en ese ámbito.<sup>547</sup> En 1455, las aljamas intentaron dar una vuelta de tuerca a la situación jurisdiccional y redactaron una ordenación, en virtud de un privilegio de la reina Violante, que disponía que:

los adelantados de la dicha aljama podiessen conocer de las causas civiles de primero juicio. El qual capitol contiene que nengun judio ne judia no ose venir a clamarse a nenguno otro official

<sup>544</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3271, f.28r.

<sup>545</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff.82v.-85r. y 148r.-151r. Véase apéndice iii, documento 104.

<sup>546</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 17r. y f. 18r.

<sup>547</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 21r. –24r.

sino que primero haya a yr a los dichos adelantados los declaren e determinen en el caso de que se querran clamar, si es e sera civil o criminal, segund en el dicho capitol al qual nos refferimos largamente se contiene.<sup>548</sup>

Doña María ordenó la revocación de esta ordenación y la lectura pública de la derogación en las sinagogas, bajo pena de mil florines, por entender que iba en perjuicio de su jurisdicción. Tanto la disposición de 1449 como la de 1455 apuntaban en la misma dirección: las aljamas correspondían jurisdiccionalmente a doña María, como señora de Borja. Esta potestad quedó delegada en su baile, pero la reina no permitió que ni jueces ordinarios cristianos ni adelantados de las aljamas menoscabaran su autoridad.

## 6.2 Competencias en los asuntos económico-administrativos del señorío

Capítulo fundamental en las responsabilidades del baile fue la salvaguarda de la rentabilidad económica del señorío. Desde un primer momento, estuvo clara la necesidad de un oficial que se ocupara de la administración de Borja, al que fuera destinada toda la información económico-fiscal disponible, en forma de inventarios y memoriales. Así, el 5 de octubre de 1443, la reina encargó a Domingo de Echo, el notario que había estado presente en la toma de posesión de la ciudad, que trasladara toda la documentación a Cerdán a su llegada a la ciudad, incluida la referente al peaje que se había de recaudar en Borja, al objeto de reorganizar la situación lo antes posible.<sup>549</sup> En las primeras instrucciones, Cerdán recibió diversos encargos que nos informan tanto de las responsabilidades económico-administrativas del cargo como de

<sup>548</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 29v.-30r. Véase apéndice iii, documento 153.

<sup>549</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f. 140v.

la urgencia de poner al día las cuentas del nuevo señorío.<sup>550</sup> Desgraciadamente, no se ha conservado ningún libro de cuentas del baile, y la información de la que disponemos se encuentra dispersa en la correspondencia de la reina. Procuraremos, sin embargo, aportar algunos datos y cifras que ilustren la gestión administrativa de este oficial durante el señorío de la reina.

Del baile dependía, en primer lugar, el estado de las cuentas del señorío, por lo que debía estar al tanto de los ingresos y gastos. Era el responsable de que los cargos comunes y las contribuciones de la ciudad se distribuyeran entre los habitantes, y contaba para ello con la colaboración del receptor de rentas de la señora y otros oficiales. Debía vigilar los pagos de los censales de las aljamas, la ejecución de las deudas y los cobros de las sisas y otros impuestos.<sup>551</sup> A su llegada a Borja, Ramón Cerdán debió recabar información acerca de los distintos impuestos a los que tenía derecho doña María como señora de Borja (cenos, pechas, etc.) y solicitar a los habitantes que se le satisficieran todos los correspondientes al año 1443. Tuvo también que informarse de las deudas y pagos a los que tenía que hacer frente la ciudad, estudiar cuál era el remanente de años anteriores y averiguar quién tenía ese dinero para ponerlo después en manos de dos personas de Borja y dos de Magallón, dignas de confianza.

Al ser el encargado de la gestión del dinero, era el responsable de realizar las compras de todo tipo de bienes y artículos en nombre de la reina. En 1455, por ejemplo, la señora ordenó a su baile en Borja, Berenguer de Lobera, la compra de un monjil, por

---

<sup>550</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 115r.-115v. Véase apéndice iii, documento 25. ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 137r.-138v.

<sup>551</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 160v

el que pagó setenta sueldos;<sup>552</sup> disponemos de frecuentes menciones en la documentación a la adquisición, por parte del baile, de trigo, lino, aceite, vino, manzanas y otros productos, y a su posterior envío a la corte en Barcelona, siguiendo instrucciones de doña María. Así mismo, este agente señorial intervino en las gestiones llevadas a cabo en junio de 1450 para la compra a la mujer de Ruiz Díaz de Mendoza, señora de Ainzón, de este lugar y de unas tierras en Magallón.<sup>553</sup>

Del baile dependía igualmente el pago del salario a los oficiales señoriales. Así queda reflejado en las instrucciones de doña María a Bereguer de Lobera, en diciembre de 1450 y enero de 1451, para que pagara a Miguel de Litago por sus servicios al frente del castillo de Borja, y para que abonara al alcaide Juan Pérez de la Toyuela los 2 000 sueldos anuales que debía percibir.<sup>554</sup> La documentación permite observar varios casos en los que el baile tuvo la responsabilidad de efectuar otros pagos a distintas personas por servicios puntuales o motivos no definidos: 40 florines a Antonio Alamani cuando pasó por Borja como embajador de la reina en dirección a Castilla, en marzo de 1451;<sup>555</sup> 40 florines a Alfonso de Samper por sus servicios en sustitución de Pérez de la Toyuela en diciembre de 1451;<sup>556</sup> 5 florines a Marta, beata, en febrero de 1452;<sup>557</sup> 42 libras que

---

<sup>552</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 187v.

<sup>553</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 146v.-147r.

<sup>554</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 11r.-11v. y f. 15v.

<sup>555</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 32v.

<sup>556</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 62r.

<sup>557</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 75v. Sobre la protección de la reina María a religiosas de su confianza, véase M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “*Mulieres religiosae*, predicación femenina y expectativas y actuaciones de doña María de Castilla, reina de Aragón”, M<sup>a</sup> Isabel del Val y Juan F. Jiménez (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp. 299-328.



restaban de las 72 que la reina debía a su peletero Bernat Bonmacip;<sup>558</sup> y distintos pagos de diversa cuantía destinados al alcaide para acometer obras de reparación en el castillo.<sup>559</sup>

Finalmente, en calidad de baile, Berenguer de Lobera fue la persona encargada de organizar las dos visitas de la reina a Borja, tanto en lo referente al alojamiento como al transporte, para lo que dispuso el envío de treinta acémilas en septiembre de 1454.<sup>560</sup>

## 7. La fiscalidad señorial

La fiscalidad señorial, que tan fuertemente se encuentra ligada al poder, es un campo difuso, en el que los distintos tipos de rentas tienen diferentes orígenes, están sujetos a una evolución temporal específica y a diversas denominaciones en función del territorio. A esta dificultad general, en el caso de Borja, se suma la inexistencia de documentación contable concreta relativa a los años del señorío de la reina María. Comenzaremos por describir el panorama inicial de las finanzas del señorío que presenta la correspondencia de la monarca.

Ante la necesidad de conocer de forma clara todos los derechos que poseía en Borja y todas las cargas a las que estaba sujeta por vía de censal, violario, etc., apenas transcurrido medio mes de la toma de posesión, la nueva señora encargó al notario borjano Andrés de Mendoza la redacción de tres informes o memoriales. El primero

---

<sup>558</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 157v.- 158r.

<sup>559</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 160v. y Reg. 15, ff. 89r. y 96r.

<sup>560</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 67v. y ff. 105v.-106v.

había de contener toda la información sobre los derechos fiscales que poseía en el señorío (tipos de rentas y cantidades a percibir), es decir, una previsión de ingresos; el segundo había de detallar los gastos y cargas a los que se debía hacer frente (censales, violarios, etc.), a quién correspondía su pago, cuál era el interés y el plazo de devolución de la deuda. El tercer memorial se trataba de un estudio de cómo incrementar las rentas señoriales, es decir, de la futura rentabilidad fiscal del señorío.<sup>561</sup> La reina preveía dificultades para conocer los detalles de la gestión de las rentas durante los años del reinado de Juan I y de Violante de Bar, por lo que ordenó a Mendoza que trabajara codo con codo con Ramón Cerdán y recabara toda la información que fuera posible o averiguara en manos de quién estaba. En el mes de noviembre de 1443, doña María volvió a insistir en la redacción de estos memoriales y de otro que contuviera información sobre los oficios y sus salarios.<sup>562</sup>

No disponemos de los informes de Mendoza, pero una carta fechada meses más tarde (agosto de 1444) arroja alguna luz. Llegados los informes, la reina encontró que todas las rentas de Borja y de Magallón estaban empeñadas y asignadas a distintas personas mediante contratos, algo dudosos, suscritos por los reyes Juan I y Violante de Bar. Doña María sugería en la misiva que estos reyes habían sido particularmente descuidados en lo referente a las finanzas y que de forma habitual realizaban este tipo de acciones claramente desfavorables para sus intereses. Se pretendió entonces paliar en parte esta situación anulando los contratos que fuera posible.<sup>563</sup>

---

<sup>561</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 119v-120r. Véase apéndice iii, documento 21.

<sup>562</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 146. Véase apéndice iii, documento 30.

<sup>563</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 31r.-31v. Véase apéndice iii, documento 37.

La reina encargó el trabajo a Pere Ramón Dez (quizá Díez, de forma abreviada) Soler, de la tesorería del rey, al que envió toda la información que le había llegado desde Borja. Se trataba de documentos antiguos que habían sufrido múltiples cambios, por lo que ordenó a Dez Soler que los cotejara con el archivo del racional y que le reenviara un memorial con todo lo que encontrara, incluida la ubicación exacta en los libros, para que ella pudiera decidir qué hacer. Además, confió al lugarteniente del baile general de Cataluña la puesta al día de la contabilidad de Borja.<sup>564</sup>

Tampoco estuvieron libres de problemas las rentas futuras. La primera medida fue solicitar a la ciudad el pago de todas las correspondientes al año 1443, aunque la toma de posesión hubiera tenido lugar en el mes de julio, lo que sugiere la urgente necesidad de fondos por parte de la monarca.<sup>565</sup> En la misma dirección apunta una carta fechada el 17 de diciembre de 1443 y dirigida a Ramón Cerdán y Juan de Samper (a la sazón, recaudador de las rentas), como responsables de la gestión económica y financiera de Borja, en la que les solicita con urgencia el envío de dinero a través de Juan Ruiz, merino de Zaragoza.<sup>566</sup> Parece que el concejo aceptó, en un primer momento, este pago íntegro de las rentas, ya que así se deduce de un memorial que doña María envió a Andrés de Mendoza el 1 de febrero de 1444, en el que agradece la buena disposición de la ciudad.<sup>567</sup> Sin embargo, meses más tarde surgieron dudas en cuanto al pago de las rentas del año 1443. En una carta a Luis de Santángel del 13 de marzo de 1445, la reina

---

<sup>564</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 39v.

<sup>565</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 137r. -138v .

<sup>566</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 155r. Germán Navarro Espinach, “La historia de Juan Ruiz, consejero del rey y merino de Zaragoza (1440-1466)”, Mario Lafuente y Concepción Villanueva (coords.), *Los agentes del Estado: poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex Universidad, 2019, pp. 177-212.

<sup>567</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 172r.

le solicita que revise las cuentas correspondientes a 1443 porque sospecha que se han quedado sin cobrar parte de los impuestos. La carta explica cómo Borja había aceptado el pago de todo el año, pero o bien Juan de Samper no llegó a exigirlo o su percepción no quedó registrado en la contabilidad.<sup>568</sup>

¿Cuáles eran los componentes y el total de esta renta señorial? La correspondencia de la reina aporta algunas pistas con las que procuraremos sistematizar las distintas fuentes de ingresos. Por lo que respecta al total de las rentas de Borja, M<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio estima que, durante el señorío de Violante de Bar, Borja con toda su jurisdicción podía valer 10 000 sueldos jaqueses anuales, cifra que tomaremos como referencia.<sup>569</sup>

La primera de las partidas era la derivada del dominio de la tierra, por el que los habitantes pagaban la *pecha o peita*, un tributo directo anual, recaudado de forma colectiva y distribuido proporcionalmente entre los vecinos de Borja. Por lo que respecta a las cantidades que la ciudad debía tributar en este concepto, un albarán otorgado por la reina a favor del concejo de Borja en marzo de 1458 señala que, según un acuerdo al que llegaron la señora y la ciudad el 15 de diciembre de 1457, los cristianos debían pagar una pecha anual de 2 500 sueldos jaqueses.<sup>570</sup> En 1450, la reina reclamó a los cristianos de Borja el pago de la pecha de los siete años anteriores a su toma de posesión como señora de la ciudad, es decir, entre 1438 y 1442, cantidad que ascendía a 17 500 sueldos.<sup>571</sup> Entendiendo que la suma podía suponer un esfuerzo

---

<sup>568</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 87r.-87v.

<sup>569</sup> L. Ledesma Rubio, "El patrimonio Real de Aragón", p. 144

<sup>570</sup> AMB, 000PL14/0021.

<sup>571</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 85v.-91r.

económico adicional, doña María sugirió que las autoridades impusieran un rediezmo para que la ciudad estuviera en disposición de acometer el pago; se habría de exceptuar, en todo caso, a las personas indigentes, cuya parte de la deuda debería ser asumida por los habitantes más ricos de Borja. Este abono de atrasos ratifica la cantidad de 2 500 sueldos anuales en concepto de pecha de los cristianos. No parece una cantidad elevada si la comparamos con los 10 000 sueldos que en el siglo XIII pagaban Barbastro, Jaca o Huesca, y los 20 000 de Zaragoza o Teruel.<sup>572</sup>

También incluidas en este primer capítulo se encuentran las cantidades tributadas por otros bienes del dominio como hornos, molinos, carnicerías, pescaderías, etc. y la denominada cena, un tributo pagado en especie (“cena de presencia”) o en dinero (“cena de ausencia”), como calco del viejo derecho de albergue debido al señor.<sup>573</sup> La cena constituye una contribución ordinaria y directa, introducida en Aragón por Pedro II; en el caso de Borja, se trata una cena de ausencia satisfecha con un pago en dinero. El 7 de octubre de 1443 doña María ordenó a Ramón Cerdán que se informara de la cuantía de este impuesto, de quiénes debían contribuir y en qué términos, y expresó su deseo de que se mantuvieran las condiciones vigentes durante el señorío de la reina Violante.<sup>574</sup>

---

<sup>572</sup> T. Iranzo Muñoz, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, p. 158. Carlos Laliena Corbera, “La adhesión de las ciudades a la Unión: Poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII”, *Aragón en la Edad Media*, nº 8 (1989), p.408.

<sup>573</sup> Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institución Milá y Fontanals, *Glosario crítico de fiscalidad medieval*, 2012, según definición de Manuel Sánchez Martínez (Cataluña), Antonio J. Mira Jódar (Valencia), Germán Navarro Espinach (Aragón), Concepción Villanueva Morte, Carles Vela Aulesa y Asuncion Blasco (musulmanes de Aragón y de Cataluña y judíos de Aragón). <https://www.imf.csic.es/index.php/investigacion/mediterraneo-medieval/glosario-critico-de-fiscalidad-medieval>, consultado el 15 mayo 2020.

<sup>574</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 120v.-121r. Véase apéndice iii, documento 27.

Ignoramos el resultado de la investigación, pero conocemos datos de otras fechas y lugares. En el siglo XIV, Borja pagó en este concepto entre 300 sueldos (en 1361) y 400 sueldos (en 1378, 1379 y 1387); en 1473 se abonaron 500 sueldos correspondientes a la cena de los años 1471, 1472 y 1473, y tanto el año 1477 como el 1479 la cantidad fue de 100 sueldos.<sup>575</sup> En el siglo XV Huesca tenía asignada una tasa fija de 500 sueldos, Fraga pagaba por este concepto, también, 300 sueldos jaqueses y la localidad de Mirambel, en Teruel, 100 sueldos jaqueses.<sup>576</sup>

Seguidamente, debemos considerar la cesión de escribanías y corregidurías públicas (como la escribanía del justicia, que la reina otorgó a Andrés de Mendoza en agradecimiento por los servicios prestados durante el proceso de compra de la ciudad), el pago de las tasas de documentos expedidos y los ingresos derivados de las multas impuestas en el ejercicio de la justicia.<sup>577</sup> Veamos algunos ejemplos. En 1447 se fija una sanción de 5 sueldos a los consejeros que no acudan al consejo cuando así sean requeridos;<sup>578</sup> esta multa es similar a la impuesta en Zaragoza a los jurados por el mismo motivo.<sup>579</sup> En 1456 se dispone que los judíos que no cuezan el pan en el horno de la judería paguen una multa de 20 sueldos;<sup>580</sup> en 1450 se advierte a los judíos y moros de la ciudad que serán multados con 5 sueldos si no se arrodillan al paso de la

---

<sup>575</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, pp.69-70.

<sup>576</sup> J. Salleras Clarió, *Baronía de Fraga*, pp. 504. Germán Navarro Espinach, *Cuentas del concejo de Mirambel (1472- 1489)*, Zaragoza, Diputación de Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2008, p. 49. T. Irazzo Muñío, *El concejo de Huesca*, p. 160.

<sup>577</sup> Seguimos aquí el esquema sugerido en Miguel Ángel Ladero Quesada, “Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media”, *Edad Media: revista de historia*, nº 2. *Dedicado a instrumentos de pago y finanzas en la Edad Media* (1999), p. 125.

<sup>578</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 18r.

<sup>579</sup> AMZ, Libro de Pregones 01, cuadernillo 1, f. 2r.

<sup>580</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 147v.-148r.

cruz o del corazón de Jesús, aunque en este caso el importe de la sanción habría de ir destinado al hospital.<sup>581</sup> Los libros de pregones del concejo de Zaragoza nos proporcionan una amplia gama de infracciones comunes sancionables con penas monetarias, que podrían haber sido similares en Borja y otras localidades por las mismas fechas: ir armado por la noche o embozado, arrojar inmundicias al río, no mantener limpio el frente de las casas ante el paso de una procesión, ir montado a caballo durante la procesión del Corpus Christi, tener cerdos sueltos en la ciudad, excederse en el precio de venta de productos como el agua, apostar, etc.

Algunos comportamientos grupales son también penados con multas cuya percepción corresponde a la señora de la ciudad; así, en 1448, doña María advierte al justicia de Borja sobre el mal uso que algunos cristianos están haciendo del agua de la fuente de Maleján y anuncia penas de ciento cincuenta florines de oro para aquellos que la desperdicien intencionadamente.<sup>582</sup> También las propias autoridades municipales son susceptibles de convertirse en objeto de sanción si desatienden órdenes expresas de la señora o se muestran negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones: pena de cien florines de oro si las autoridades cobran a los judíos de Magallón más carcelaje que a los de Borja;<sup>583</sup> pena de mil florines de oro si los oficiales no proceden contra aquellos que atenten contra los vasallos musulmanes de la reina;<sup>584</sup> pena de quinientos florines de oro si el baile no paraliza la ejecución de una deuda al judío Mordohay Jucrán;<sup>585</sup> pena de quinientos florines de oro a las autoridades municipales si desatienden la orden

---

<sup>581</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 109v. Véase apéndice iii, documento 109.

<sup>582</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 75r.-75v. Véase apéndice iii, documento 96.

<sup>583</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 118v. -119r.

<sup>584</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 116r. Véase apéndice iii, documento 102.

<sup>585</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 136v.-137r.

de que los actos y escrituras oficiales se hagan a través del notario y escribano de la reina.<sup>586</sup>

Otro de los aspectos de la fiscalidad señorial comprende la redención del servicio de hueste y el pago de otros tributos relacionados con la función militar, entre los que se encontraba el “quinto” sobre el botín de guerra.<sup>587</sup> Disponemos de un ejemplo de cómo la reina María, en calidad de señora de Borja, reclamó el pago de estos tributos. En junio de 1452, Juan de Navarra, lugarteniente del reino, exigió el quinto del botín obtenido en una cabalgada realizada por los vecinos de Borja en Castilla. Doña María se negó a concederlo, esgrimiendo dos motivos: el primero, que no se trataba de una guerra *criada*, es decir, declarada, sino de un movimiento por parte de sus vasallos de recuperar lo robado por los castellanos anteriormente; el segundo, que al formar Borja parte de su patrimonio reginal, todos los derechos del pago del quinto le pertenecían a ella.<sup>588</sup>

Hay que considerar también lo percibido por la reina María, como señora de la ciudad y villa, en concepto de lezdas y peajes. El primero de estos tributos se pagaba al introducir los artículos en la población para su venta en el mercado local. Por su parte, el peaje se trataba de un impuesto vinculado al derecho del tránsito de bienes, con un marcado carácter de impuesto aduanero interior, ya que el destino de la mercancía era,

---

<sup>586</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 17v.

<sup>587</sup> M. A. Ladero Quesada, “Estructuras y políticas fiscales”, p. 125. Para más información sobre este pago, véase el artículo de Manuel Acién Almansa, “El quinto de las cabalgadas: un impuesto fronterizo”, *Hacienda y comercio. Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (1981), pp. 39-52.

<sup>588</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 118r. Véase apéndice iii, documento 30.



en principio, irrelevante.<sup>589</sup> La reglamentación de los peajes fue precisamente una de las medidas arbitradas por las Cortes de Alcañiz para sanear la Hacienda del reino en 1436. El peaje de Borja registra productos similares a los de la cercana Tarazona (productos de alimentación, animales vivos, textiles, maderas y metales, especias y sustancias tintóreas).<sup>590</sup> Las tasas cobradas son con frecuencia parejas (en ambos peajes se cobraba, por ejemplo, 2 dineros por carga de vino, 1 dinero por arroba de queso o de aceite, 1 sueldo por carga de higos, 1 sueldo por cabeza de buey, 6 dineros por asno, 6 dineros por arroba de cera), aunque podemos encontrar también productos con diferencias sustanciales (2 dineros por carga de fruta en Tarazona y 4 dineros en Borja). La gestión habitual del peaje se llevó a cabo mediante arrendamiento, procedimiento preferido porque garantizaba la percepción de cantidades ya conocidas de antemano, facilitaba la concertación de créditos y evitaba los gastos de recaudación y gestión.<sup>591</sup> Sin embargo, para el primer año de su señorío en Borja (1443), la reina ordenó que se recaudara de forma directa, con el fin de disponer, antes de arrendarlo, de un cálculo preciso de lo que podría obtenerse de forma anual por este concepto.<sup>592</sup>

Una carta de la reina María a Juan de Samper, recaudador de las rentas y peajes en los primeros años del señorío, informa de que entre enero de 1445 y octubre de 1447 (dos años y nueve meses) el peaje de Borja recaudó 350 sueldos y el de Magallón, 135 sueldos.<sup>593</sup> Si extrapolamos esta cantidad a un periodo de doce meses, el resultado sería

---

<sup>589</sup> Concepción Villanueva Morte y Juan Manuel Berges Sánchez, “El medio peaje de Albaracín: evolución del impuesto, privilegios eximentes y pleitos”, *Aragón en la Edad Media*, nº 19 (2006), pp. 563- 588.

<sup>590</sup> Véase capítulo I, apartado 4.4

<sup>591</sup> M. A. Ladero Quesada, “Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media”, pp. 117- 118.

<sup>592</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 115v.-117r. y 120v.-121r. Véase apéndice iii, documento 27.

<sup>593</sup> ACA, Reg. 3049, f. 164v. Véase apéndice iii, documento 80.

que los peajes de Borja y Magallón recaudaban respectivamente 127 y 49 sueldos anuales. Por la misma carta conocemos que los responsables de estos peajes eran Martín Amigo, en Borja, y un tal Pedro en la villa de Magallón. No estuvo la recaudación de los peajes exenta de problemas. En marzo de 1458, doña María prohibió a Pedro Ferrández de Felices, alcaide de Trasmoz, cobrar peaje (2, 3 ó 4 dineros por cabeza) a los animales cargados de trigo que entraban por Castilla. Se trataba de un cobro irregular, ya que no había puesto de aduana en Trasmoz,<sup>594</sup> que además perjudicaba los intereses de la reina al estar esta localidad situada en la ruta entre Castilla y Borja.<sup>595</sup>

En 1236 se institucionalizó en Aragón el derecho real a recaudar el impuesto del maravedí, morabetí o monedaje.<sup>596</sup> Este impuesto evitaba las devaluaciones periódicas en el contenido en metal de las monedas y obligaba a todos los hogares con bienes patrimoniales o raíces a pagar un maravedí (7 sueldos) por cada 70 sueldos de hacienda cada siete años, quedando exentos los ricoshombres, caballeros, infanzones y clérigos.<sup>597</sup> Como norma general, ningún oficial quedaba libre de este tributo, ni siquiera los que colaboraban directamente en su colecta. Sin embargo, la provisión de la reina del 17 de julio de 1443 estipula para Borja que “como en el servir del marabeti sea acostumbrado intervenir los jurados e ocho personas esleydas por los ditos jurados e los notarios de condicion de la dita villa et por sus treballos sean franchos e quitos de

---

<sup>594</sup> Véase apéndice i, mapa 8.

<sup>595</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 158v.-162v.

<sup>596</sup> Los libros del monedaje son de gran valor para el estudio de la demografía y la fiscalidad. Se conservan los de algunas poblaciones aragonesas como Calatayud, Daroca, Fraga, Huesca, Monzón, Teruel, Zaragoza, etc. Ejemplos de análisis de este impuesto son los trabajos ya citados anteriormente de P. Crespo Vicente, *Libro de la manifestación del moravedí de las aldeas de Daroca, 1373: según el manuscrito n° 2.398 del Archivo de la Corona de Aragón* y de J. Utrilla Utrilla, “El monedaje de Huesca de 1284 (contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes)”.

<sup>597</sup> C. Orcástegui Gros, “La reglamentación del impuesto del monedaje”, p. 117.

morabati”.<sup>598</sup> La documentación informa de la recaudación de este impuesto en Borja en 1445 y 1457 (no disponemos del dato pero debió también de hacerse en 1451 según la cadencia de 7 años entre recaudaciones).<sup>599</sup> De la recaudación del año 1445, Alfonso V asignó a su esposa 5 000 florines en concepto de ayuda por la compra de Borja y Magallón.<sup>600</sup>

Con respecto al volumen total de ingresos y gastos en el señorío, disponemos de dos cartas de la reina María dirigidas a su receptor, Juan de Samper, en marzo de 1445 y octubre de 1447 que proporcionan información valiosa.<sup>601</sup> La primera detalla el total de los ingresos y gastos para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1443 y el 31 de diciembre de 1444, es decir, dos años. El total de ingresos asciende a 16 229 sueldos y 3 dineros, y el de gastos a 9 930 sueldos. La segunda de las cartas lo hace para el periodo entre el 1 de enero de 1445 y el 7 de octubre de 1447, es decir, dos años, nueve meses y siete días. En esta ocasión, los ingresos totales ascendieron a 23 994 sueldos y 11 dineros, y los gastos fueron de 23 367 sueldos y 6 dineros. Si hacemos un cálculo anual a partir de estos datos, el resultado de los ingresos para ambos periodos resultaría ser inferior a los 10 000 sueldos a los que hacíamos referencia para el señorío de Violante de Bar. En el primer caso estaríamos hablando de  $\pm 8 114$  sueldos/año y en el segundo sería de un total de  $\pm 8 725$  sueldos/año. Por lo que hace referencia a los gastos, el primero de los periodos arroja una cifra de  $\pm 4 965$  sueldos/año, mientras que en el segundo el gasto se dispararía hasta alcanzar los  $\pm 8 497$  sueldos/año.

<sup>598</sup> I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, p. 131.

<sup>599</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 92v., Reg. 3038, ff. 99v.- 100r., ARV, Real, Reg. 21, ff. 11v.-12r.

<sup>600</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 85v.-86r.

<sup>601</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 88r.- 88v. Véase apéndice iii, documento 50. ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 164v. Véase apéndice iii, documento 80.

## 8. Receptores de rentas, notarios y escribanos

En dependencia del baile se encontraba el recaudador de los peajes de Borja y de las rentas y derechos de la señora. Así lo indica el hecho de que Cerdán recibiera el encargo de anunciar, en 1443, al entonces justicia, Juan de Samper, su nombramiento para este cargo, y de recibir de él el juramento de que actuaría de forma honesta en esta recaudación de impuestos.<sup>602</sup> El documento de su nombramiento está fechado en Valencia, el 2 de octubre de 1443, tan solo un día después del de Ramón Cerdán, y en él se le designa como receptor y recaudador de todas las lezdas, peajes, pechas, tributos y emolumentos en Borja y Magallón y en sus términos y patrimonios.<sup>603</sup> A lo largo de los años, se mantuvo la rutina de nombrar receptores de rentas de forma anual; al cabo del año, el responsable debía acudir ante el tesorero de la reina a presentar las cuentas del ejercicio. Así, por ejemplo, lo hizo Juan de Samper, quien en 1445 depositó las cuentas, recibos y ápoas de los dos primeros años del señorío en la oficina del tesorero Ramón Pere.<sup>604</sup> Samper continuó siendo receptor de las rentas señoriales entre 1444 y 1447 y cobró en tal concepto 500 sueldo anuales;<sup>605</sup> en 1444 y 1445 actuó como sustituto de Cerdán en la gobernación de la ciudad y fue justicia de Borja entre 1443 y 1446.

Recordemos lo dicho anteriormente sobre las distintas ramas del apellido Samper. Al igual que en el caso de Alfonso de Samper, Juan de Samper pudo haber estado emparentado con Pedro Jiménez de Samper, justicia de Calatayud y alcaide de Borja a mediados del siglo XIV. Desconocemos, sin embargo, los vínculos de parentesco

---

<sup>602</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 170v. y ff. 156r.-157r. Véase apéndice iii, documento 31.

<sup>603</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 117v. y Reg. 3026, f. 134r. Véase apéndice iii, documento 26.

<sup>604</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 88r.-88v. Véase apéndice iii, documento 50.

<sup>605</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 164v. Véase apéndice iii, documento 80.

exactos entre ellos. Juan de Samper aparece mencionado como escudero y habitante de Borja en la documentación. En 1446, la reina solicitó para él dispensa matrimonial al papa.<sup>606</sup> Sabemos que poseía en la ciudad unas casas cercanas a la puerta de Zaragoza y una viña. Esta fue motivo de desencuentro en 1446 con Ramón Cerdán, quien había ordenado derribar unas tapias de la misma, hasta tal punto que hubo de intervenir el arzobispo de Zaragoza.<sup>607</sup> Las malas relaciones entre ambos llevaron a la reina a forzar la renuncia de Samper a la receptoría y a su sustitución, en noviembre de 1447, por el ciudadano borjano Martín Amigo (en 1455 aparece en la documentación como caballero).<sup>608</sup> Este mantuvo el cargo hasta la llegada de Francisco Berenguer de Lobera en 1450.

Con posterioridad a sus servicios como receptor de las rentas, conocemos su actividad financiera como beneficiario de una deuda del judío Mordohay Jucrán, en 1450, y del moro Amet el Palloso, en 1451.<sup>609</sup> En mayo de 1450, compró un molino harinero a Rodrigo Francés, por 200 florines. Trascurridos cinco años desde la venta, este denunció a Martín Amigo por impago de dos tercios del precio acordado.<sup>610</sup>

El 5 de mayo de 1457, Antonio Alamani fue nombrado receptor de las rentas de la reina y baile de Borja.<sup>611</sup> De su actividad anterior solo sabemos que en 1451 había sido enviado por la reina a la ciudad en relación a unas instrucciones sobre la elección de adelantados en la aljama judía y otros asuntos. Alamani ejerció el cargo algo menos de

---

<sup>606</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3271, f. 30r.

<sup>607</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3271, f. 28v.

<sup>608</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 174.

<sup>609</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 137r.- 137v. y ACA Cancillería, Reg. 3280, ff. 59v.-60r.

<sup>610</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 206r.-206v.

<sup>611</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 101r.-101v.

un año y fue sustituido en enero de 1458 por Antón de Mur, yerno de Alfonso de Samper, quien también se hizo cargo de la bailía y de la lugartenencia de la procuración hasta octubre de 1458.

En Borja, con anterioridad al señorío de la reina María, tenemos noticia del notario Andrés de Mendoza, al que vemos actuando en calidad de representante del concejo en las negociaciones sobre los privilegios en el mes de julio de 1443.<sup>612</sup> De su vida familiar, sabemos que Andrés de Mendoza tuvo un hermano llamado Pedro (fallecido probablemente en 1447) y que estuvo casado con María Valldelagua.<sup>613</sup> A su muerte en 1453, era padre, al menos, de un joven de trece o catorce años (quizá de nombre Juan, ya que en 1457, un tal Juan de Mendoza era notario en Borja).

Como reconocimiento a los servicios prestados durante la negociación de los privilegios, doña María le concedió, el 29 de julio de 1443, la escribanía del justicia y del baile de Borja, oficio que desempeñaría hasta su fallecimiento.<sup>614</sup> En 1444, actuó

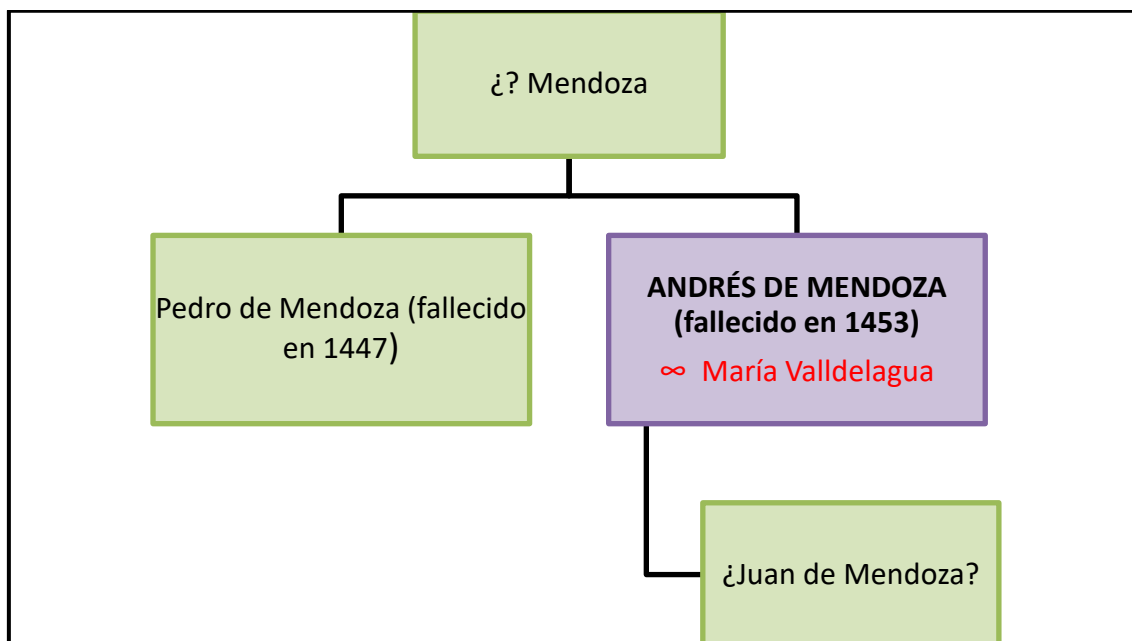
---

<sup>612</sup> En Aragón en el siglo XV se denominaba notario a la persona que autorizaba los actos extrajudiciales y los contratos y que tenía *fides publica*, mientras que el escribano era el profesional que ejercía dicha función en la esfera judicial, la corte o el concejo. La aparición de las notarías y escribanías a partir del siglo XIII obedece a la necesidad del señor jurisdiccional del registro y control de los actos jurídicos y de la percepción de las rentas, y debe ser puesto en relación con la recuperación del derecho romano. Acerca de los notarios aragoneses, sus salarios y tasas, los requisitos para acceder al oficio, el traspaso de las notarías y otros aspectos como su avance social puede consultarse Asunción Blasco Martínez, “Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios”, en Pilar Pueyo Colomina (coord.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, pp. 91-132. También Ángel Canellas López, “El documento notarial en la legislación foral del reino de Aragón”, *Medievalia*, nº 10, 1992, pp. 65-81. Sobre un caso concreto de un notario zaragozano véase Susana Lozano Gracia, *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario de la Zaragoza del siglo XV. El libro de Bartolomé Roca (1454-1490)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012.

<sup>613</sup> Véase árbol genealógico 4.

<sup>614</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.102v.–103r.

como representante de la ciudad en el pleito que esta mantenía con el monasterio de Veruela.<sup>615</sup>



Árbol genealógico 4. Familia Mendoza.

A principios de 1447, comenzó un cruce de acusaciones entre Andrés de Mendoza y Ramón Cerdán, el primero respaldado por Juan de Samper (antiguo justicia) y el segundo por el concejo y el entonces justicia, el notario Juan de Valsorga.<sup>616</sup> Cerdán y el concejo tildaban a Mendoza de hombre ambicioso y codicioso y le acusaba de querer cobrar cien florines por la tramitación de los privilegios de 1443, siendo que Mateo Pujades (tesorero general del reino) la había declarado exenta de pago. También le achacaban irregularidades y excesos en el cobro de sus servicios como notario y en las

<sup>615</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 49r.-49v.

<sup>616</sup> Juan de Valsorga aparece citado como notario de Borja en AMB, 0000446/0009, documento del 11 de noviembre de 1460.

tasas de la corte del justicia de Borja. Como resultado, Juan de Valsorga le retiró el libro de actos y le prohibió ejercer su oficio.

Este rifirrafe entre Mendoza, Samper, Cerdán y Valsorga puede analizarse desde distintos ángulos. En primer lugar, se aprecia una tensión entre el poder señorial y el concejo. La escribanía del justiciado permitía una fuente de ingresos nada despreciable a su titular, por lo que Mendoza acudió a doña María al ver amenazada su posición. Por su parte, la reina tuvo que considerar el hecho como una intromisión del justicia en su poder señorial, ya que el cargo de escribano había sido otorgado por ella como señora de Borja. En su carta al justicia deja claro que no va a tolerar intromisiones de las autoridades municipales y exige que “vista la present le restituyades el dito libro e los actos e permetades al dito Andreu librement usar de su officio de scrivano”.<sup>617</sup>

En segundo lugar, no pueden escaparse posibles apetencias por la escribanía del justiciado y de la bailía entre los notarios de la ciudad. Tras la detención y encarcelamiento de Mendoza, el oficio comenzó a ser ejercido por otros profesionales de Borja, cuando debería haber pasado a manos de un delegado de Mendoza y esta escribanía haber mantenido el cobro de la mitad de los trabajos llevados a cabo.<sup>618</sup> Es probable que a la envidia suscitada por los ingresos de esta escribanía se sumara la sospecha de que Mendoza estuviera abusando del cargo y cobrando precios excesivos por sus actuaciones. Unos meses más tarde, la propia reina (en el contexto de las desavenencias entre Mendoza y Cerdán) dio orden a Juan de Sabastida de que se informase de cómo se aplicaban los precios por los documentos de la corte del justicia

---

<sup>617</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 107v.

<sup>618</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 7r.-7v.



de Borja, si por fuero, por tasa particular o al arbitrio del escribano; una vez recibida la información, delegó en su procurador y alcaide la autoridad para hacer jurar a Mendoza que se ajustaría a lo estipulado.<sup>619</sup>

Por último, hay que añadir a este incidente las múltiples acusaciones de Mendoza contra Cerdán: abuso de autoridad; desvío del dinero recaudado en las aljamas, que en principio había de servir para las obras en la ciudad y las murallas, y que se había destinado a la reparación del castillo; el derribo de un corral de su propiedad, por orden de Cerdán, para abrir una calle que no era necesaria.<sup>620</sup> Hay que entender todas estas acusaciones en el contexto de las luchas por el poder en la ciudad y los enfrentamientos personales. La misma reina así lo interpretaba y veía en esta situación la excusa perfecta para implantar en la ciudad el sistema de insaculación para los cargos municipales (“no ha altres remey sino reduir les eleccions a la via del sach”).<sup>621</sup> No solo se trató de un intercambio de acusaciones, sino que algunas propiedades de Mendoza, como molinos y canales de riego, resultaron dañadas; en octubre de ese año, la reina dio crédito a las acusaciones contra el notario y ordenó su prisión en la cárcel común de la ciudad, aunque en condiciones relativamente razonables: “que pueda ir por el dito carcell sin cadena e sin fierros (...) no queremos seyer prohibido de favlar con qui querra dentro el dito carcer”.<sup>622</sup>

A todo lo anterior, y estando Andrés de Mendoza en la cárcel, vino a sumarse la sospecha de que había falsificado el testamento de su hermano Pedro, recientemente

---

<sup>619</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 132r.

<sup>620</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 130r.-132v.

<sup>621</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 132r.

<sup>622</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 7r. Véase apéndice iii, documento 79.

fallecido. La investigación sacó a la luz irregularidades, como la falta de testigos, la firma del notario, el nombre de los albaceas, algunas frases intercaladas de mano del propio Mendoza, etc., pero no proporcionó pruebas de que se hubieran cometido en beneficio propio. Antes al contrario, se había procurado conservar la herencia de su cuñada y su sobrino, de forma que, no hallando en sus actos “culpa ne dolo”, la reina lo puso en libertad en febrero de 1448 y le restituyó la escribanía.<sup>623</sup>

De la correspondencia de la reina relativa a la excarcelación de Mendoza se desprende que Ramón Cerdán había tenido parte activa en la acusación contra el notario y que ambos se profesaban una profunda animadversión.<sup>624</sup> Andrés de Mendoza, junto con otros, maniobró entonces para conseguir la destitución de Ramón Cerdán, ofreciendo a la reina la promesa de que la ciudad aceptaría tener un procurador general que no fuera aragonés.<sup>625</sup> La historia del odio nacido entre Mendoza y Cerdán no acabó con la renuncia de este a sus cargos. Tres años más tarde, en mayo de 1453, Andrés Mendoza fue asesinado y sus allegados y amigos se aprestaron a señalar como culpable a Ramón Cerdán, aunque finalmente la reina no dio crédito a las acusaciones.<sup>626</sup>

Tras la muerte de Andrés de Mendoza, doña María sugirió que el oficio del padre pasara a su hijo, probablemente Juan de Mendoza, a la sazón un joven de trece o catorce años, que se estaría formando con su padre en la escribanía.<sup>627</sup> Pero para ejercerla se

---

<sup>623</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 14v Véase apéndice iii, documento 91..

<sup>624</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 15r.

<sup>625</sup> Véase capítulo III, apartado 2.2.

<sup>626</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 175r.- 175v. y f. 156v. Véase apéndice iii, documento 135.

<sup>627</sup> No se trata de un caso aislado de formación de un notario en el seno familiar. S. Lozano Gracia, *La familia y el trabajo*, p.65 aporta el ejemplo de Simón de Perales, que trabajaba en Zaragoza como

precisaba una práctica en el oficio de al menos dos años y una edad mínima de veinte.<sup>628</sup> Finalmente, el joven Mendoza no fue tenido en consideración y Berenguer de Lobera se hizo cargo de la escribanía del justicia y del baile, en principio hasta que aquel pudiera ejercer el oficio de su padre.<sup>629</sup> Un obstáculo más iba a interponerse en el camino del heredero de Andrés de Mendoza. De la correspondencia de la reina con la viuda, María Valldelagua, parece desprenderse que Mendoza, todavía en vida, estuviera tramitando recibir la condición de caballero. A su muerte, viuda e hijo consiguieron hacer realidad el deseo del fallecido, de manera que los hijos de Andrés de Mendoza se convirtieron en hidalgos. La reina esgrimió entonces su voluntad expresa de no tener hidalgos en sus oficios, especialmente en las escribanías, para transferir el oficio definitivamente a Lobera.<sup>630</sup> Juan de Mendoza reaparece en 1456 como notario de Borja e hidalgo, con ocasión de su apresamiento por la participación en las luchas que enfrentaron a las facciones urbanas.<sup>631</sup>

## **9. Procuradores no ordinarios y otros agentes de la reina**

Las ausencias de los procuradores generales de la ciudad, el envío de instrucciones específicas sobre asuntos concretos, la necesidad de obtener información fidedigna de algunos temas, los conflictos de intereses y, en algunos casos, la ineficacia de las personas designadas como sustitutos del procurador general dieron pie a que la reina tuviera que valerse de procuradores y personas de su confianza que actuaron

---

procurador de su padre, el notario Pedro Perales. ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 157v. Véase apéndice iii, documento 136.

<sup>628</sup> A. Canellas López, “El documento notarial”, p. 69.

<sup>629</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 174v.-175r.

<sup>630</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 181v.-182r.

<sup>631</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff.11v.-12v.

comisionados de forma directa para solucionar múltiples y diversos asuntos. Además, doña María contó con la asistencia de personas notables, especialmente hombres de Iglesia, expertos juristas, personal de la administración, notarios y escribanos, que le prestaron sus servicios cuando fueron requeridos. La responsabilidad, funciones y poderes que recibieron dependieron del encargo en cuestión y el perfil del procurador o asesor en cada momento. Su procedencia de distintos ámbitos sociales (desde el arzobispo de Zaragoza hasta escribanos de la cancillería real) da muestra de la variedad de los agentes que operaron alrededor de la reina en asuntos relativos a la ciudad de Borja. Trazaremos a continuación el perfil de algunos de ellos.

a) *Dalmau de Mur, arzobispo de Zaragoza*

Dalmau de Mur i de Cervelló provenía de una familia noble con conexiones en el ámbito político y religioso. Nacido en 1375, en Cervera (Lérida), fue el tercer hijo de Lluís de Mur (fallecido en 1408) y de Beatriu Alemany de Cervelló i de Queralt, barones de Mur, Albi y Cervià. Dalmau de Mur recibió formación en la Universidad de Lérida, fue párroco en Valls en 1399, canónigo de la catedral leridana en 1405, obispo de Gerona entre 1415 y 1419, arzobispo de Tarragona entre 1419 y 1431 y, finalmente, arzobispo de Zaragoza entre 1431 y 1456. En su ascenso en la jerarquía eclesiástica, Dalmau de Mur forjó fuertes alianzas políticas, y siguió el ejemplo, como patrón de las artes, del propio papa Benedicto XIII (Pedro Martínez de Luna), con el que estuvo vinculado a través de las alianzas matrimoniales de sus hermanos con la familia de los Luna.<sup>632</sup>

---

<sup>632</sup> Los trabajos en los que se hace referencia a Dalmau de Mur están dedicados precisamente a su faceta como protector de las artes. Véase, por ejemplo, M<sup>a</sup> Carmen Lacarra Ducay, “Don Dalmau de Mur (4131-1456) y Don Juan I (1458- 1475)”, en *La Seo de Zaragoza*, Diputación General de Aragón, 1998, pp.

El arzobispo de Zaragoza fue, para la reina, la figura de referencia en el reino de Aragón en su ausencia, no solo para temas eclesiásticos, sino para todo tipo de litigios, y su presencia fue requerida, en muchos momentos, en calidad de mediador. Dalmau de Mur fue canciller de Alfonso V y, por tanto, jefe de la cancillería y del consejo real, organismo que entendía en la resolución de diversos problemas de gobierno.<sup>633</sup> Durante la compra de Borja y Magallón, en 1442, actuó como albacea del testamento de la reina Violante de Bar. Hasta su muerte, en 1456, intervino en conflictos que Borja mantuvo con el monasterio de Veruela y con el obispo de Tarazona, los dos centros de poder eclesiástico más cercanos a la ciudad; también lo hizo en pleitos entre Borja y Magallón (como el contencioso que ambas localidades mantuvieron entre diciembre de 1445 y enero de 1446 por la acequia de Marbadón); en desavenencias de los cristianos de Borja con las aljamas;<sup>634</sup> y en conflictos que enfrentaron a algunos de los notables de la

---

153- 173; Katherine M.Dimitroff, *Unraveling Christ's Passion: Archbishop Dalmau de Mur, patron and collector, and Franco- Flemish tapestries in fifteenth- century Spain*, University of Pittsburgh, 2008, pp. 39- 55; Jesús Criado Mainar, "El arzobispo Dalmau de Mur, los hermanos Gomar y la sillería del coro de la Seo de Zaragoza", *Lambard. Estudis d'art medieval*, vol. 24 (2012- 2013), pp. 149- 167.

<sup>633</sup> El consejo real fue un organismo consultivo, regulado por Pedro IV en 1344, presidido por el monarca y formado por el canciller, el vicescanciller, los mayordomos, el camarlengo, el maestro racional y otras figura relevantes del reino en el plano administrativo, militar, judicial y eclesiástico. Sus competencias estuvieron relacionadas con asuntos de gobierno, políticos, administrativos, judiciales y económicos. Con Fernando II, el consejo real sufrió una profunda reforma y fue desde entonces denominado Consejo Supremo de Aragón. (1494). Acerca de las instituciones de gobierno en Aragón, incluido el consejo real, puede consultarse Miguel Ángel Ladero Quesada, "El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)", *En la España Medieval*, nº 17 (1994), pp. 31- 93. Sobre el funcionamiento de la cancillería, ver F. Sevillano Colom, "Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Ceremonioso" y "Cancillerías de Fernando I y Alfonso V", ambos artículos citados anteriormente.

<sup>634</sup> Como los conflictos ya mencionados en el capítulo I, apartado 4.3 sobre el aprovechamiento de los pastos y montes.

ciudad.<sup>635</sup> Doña María también recurrió a Dalmau de Mur en caso de riesgo para la integridad de Borja o de su castillo, como en abril de 1452; ante la ausencia del alcaide, Pérez de la Toyuela, y en vista de la presión de los castellanos en la frontera, la reina escribió al arzobispo informándole de los ataques del conde de Medina y rogándole que asistiera en lo posible a Alfonso de Samper, quien se iba a hacer cargo de la defensa.<sup>636</sup> Ante un peligro similar, en enero de 1453, doña María le rogó que diera orden para que las Cortes enviaran los jinetes solicitados para la protección de la frontera.<sup>637</sup>

*b) Berenguer de Montpalau*

Berenguer de Montpalau pertenece al grupo de hombres de armas vinculados a la casa del rey desde antiguo. Era hijo de Berenguer de Montpalau y Elionor del Poyo. Su abuelo, Gil del Poyo, señor de Benifaraig, había participado en la empresa siciliana de 1392 y llegado a ser camarlengo de Martín I. Berenguer de Montpalau (hijo), junto con su hermano, Poyo o Poyet, fue paje del rey entre 1427 y 1431, y participó en las campañas de Sicilia entre 1439 y 1440. En 1441 casó con Francisca Burgués Zalbana, señora de Vallmoll. Su relación con doña María fue estrecha; fue gobernador de la

---

<sup>635</sup> En el capítulo I, apartado 4.2 se ha hablado de su función como árbitro en conflictos con localidades cercanas a cuenta de las lindes o aguas; sobre su labor como árbitro en el entredicho de Ramón Cerdán en 1455 y en el pleito por la herencia de Juan de Guesa, véase el capítulo I, apartado 3.2. Por lo que respecta a su actuación como albacea testamentario de la reina Violante de Bar, véase capítulo II, apartado 3. Acerca de su intervención en la elevación de la iglesia de Santa María al rango de colegiata, véase capítulo V, apartado 10.2.

<sup>636</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 89r.

<sup>637</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 126v.

cámara de la reina en Sicilia,<sup>638</sup> y aparece como uno de los albaceas de su testamento en 1457 y como procurador para cobrar y vender cantidades y bienes de su herencia.<sup>639</sup>

En 1443, Alfonso V había propuesto que el alcaide de Borja fuera un miembro de esta familia, sugerencia finalmente desestimada por su origen no aragonés; en marzo de 1446, Berenguer de Montpalau fue la persona escogida por doña María para visitar la ciudad y villa, y ponerla al día de todos los asuntos en ausencia de Cerdán.<sup>640</sup> Aunque no iba entonces a ejercer como alcaide, ni siquiera como su lugarteniente, doña María se cercioró de que su origen no fuera obstáculo para cumplir con su tarea en Aragón y escribió pidiendo consejo al arzobispo de Zaragoza, Dalmau de Mur.<sup>641</sup> Montpalau se reunió con Ramón Cerdán en Tortosa entre el 13 y el 14 de mayo de 1446, y de allí acudió a Borja para entrevistarse con Francisca de Pomar, Juan de Samper y Pérez de Ferrullón. Los poderes como procurador de la reina cubrían áreas de gobierno que correspondían tanto al alcaide como al baile. Berenguer de Montpalau debía actuar en asuntos económicos y fiscales, poniendo orden en la contabilidad de las rentas, especialmente las no percibidas en la primera mitad de 1443, solicitando de la ciudad y aljamas un subsidio para atender las perentorias necesidades de la reina y estudiando la posibilidad de aplicar un rediezmo para poder pagar los censales.<sup>642</sup> También tuvo que atender, en esa ocasión, a asuntos judiciales (impartiendo justicia en un caso criminal y mediando en contenciosos entre Borja y otras localidades) y a temas relacionados con

---

<sup>638</sup> ACA Cancillería, Reg. 3048, ff.36r.-36v.

<sup>639</sup> J. Sáiz Serrano, *Caballeros del rey*, p. 375 y Jaime Salvá, “La baronía de Vallmoll”, *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·lina: Revista d’estudis històrics*, nº 37 (1979), pp. 144.

<sup>640</sup> Ver capítulo III, apartado 5. ACA, Reg. 3048, ff. 36r.-36v. Véase apéndice iii, documento 63.

<sup>641</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3230, f. 118v.

<sup>642</sup> Se entiende por rediezmo el cobro por segunda vez del diezmo sobre un producto. Real Academia Española, *Diccionario del español jurídico*, Madrid, 2019.

las aljamas (informándose acerca de la jurisdicción del baile), y solventar algunos problemas de convivencia y cuestiones relativas a la defensa de la ciudad.<sup>643</sup>

c) *Luis de Santángel*

Ya se ha hablado de este jurista zaragozano cuando hicimos referencia a él como probable comprador único de los censales de Borja, Magallón y sus aljamas.<sup>644</sup> Doña María contó con los servicios de Luis de Santángel al menos hasta 1450, año en el que desaparece de la documentación. En 1443, fue comisionado por la reina para asegurarse que Borja y Magallón aceptaran los términos del señorío; junto con Pedro de la Cavallería, asesoró jurídicamente en la confección de los privilegios y en la revisión del juramento que la reina debía de prestar sobre los mismos.<sup>645</sup> En años posteriores, intervino por orden de la monarca en el control de las cuentas de Borja y en algunos de los pleitos como el que la ciudad mantuvo con el monasterio de Veruela y con Camporroyo (señorío de Lope Jiménez de Urrea) entre 1444 y 1445.<sup>646</sup> Durante estos años siguió financiando mediante la compra de censales a la aljama de los moros de Borja.<sup>647</sup>

d) *Antich de Bages (o Bagues)*

Este notario y secretario de Alfonso V fue un reputado jurista aragonés, autor de unas glosas a las Observancias, muy utilizadas en la doctrina aragonesa del siglo XVI, y

---

<sup>643</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 21r.-23r. Véase apéndice iii, documento 64.

<sup>644</sup> Véase capítulo II, apartado 9.5

<sup>645</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 84v. y ACA, Cancillería, Reg. 3189, f.108v.

<sup>646</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 49v.-50r. y ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 87r.-87v.

<sup>647</sup> ACA Cancillería, Reg. 3206 . f.84r.



de una compilación de los privilegios reales otorgados a Zaragoza.<sup>648</sup> Procedente de la comarca del Bagés, sirvió frecuentemente a la reina María y contrajo matrimonio con una de sus camareras, Gracia de Pitiellas. En octubre de 1447 llevó a Borja las disposiciones para la insaculación de los cargos municipales, se responsabilizó de explicar el procedimiento y se aseguró de que se aprobara en asamblea.<sup>649</sup> Doña María le encomendó también otras misiones, como revisar las cuentas de la ciudad, resolver en un conflicto entre particulares y hacer justicia al señor de Biota por un impago de un arrendamiento de tierras y recabar información sobre los casos del notario Andrés Mendoza y de Miguel de Burueta y la situación en la frontera.<sup>650</sup>

e) *Juan de Sabastida*

Juan de Sabastida i de Hostalrich fue hijo de Bernardo Sabastida, mercader de Barcelona y clavario del Consejo de Ciento, y de Leonor de Hostalrich, señora de la Quadra de Bigues. Juan de Sabastida estuvo casado con Antonia de Torralba, una de las hijas del mercader Joan de Torralba, con el que llegó a asociarse en 1454. Su suegro lo introdujo en el ambiente cortesano, lo que le permitió iniciar su actividad en el ámbito político. Fue veguer de Barcelona y consejero real, asistió a Cortes en Perpiñán, Vilafranca del Penedés y Barcelona en 1449 y fue nombrado gobernador de la Cámara

---

<sup>648</sup> El Periódico de Aragón y Gobierno de Aragón, *Gran enciclopedia aragonesa*. Las referencias bibliográficas de esta entrada de la enciclopedia son las siguientes: M. Gómez Uriel, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa, aumentadas y refundidas en forma de Diccionario bibliográfico-biográfico*; vol. I, Zaragoza, 1884, pp. 90-91. F. Alasart, “Antich de Bages: un jurista catalanoaragonés del siglo XV”, IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Nápoles (comunicación en prensa) [consultado el 23/11/2020].

<sup>649</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 11r.-12r.

<sup>650</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 166v.; Reg. 3056, ff. 11r.-12r.

Regia de Sicilia en 1452. Su poder político y económico en esta isla se reflejó en dos grandes monumentos: el castillo de Brucoli y la capilla familiar en la catedral de Siracusa.<sup>651</sup>

Juan de Sabastida fue enviado por la reina a Borja en mayo de 1447, y probablemente estuvo en la ciudad durante el verano del mismo año, para investigar las acusaciones de corrupción, malversación y abuso de autoridad cruzadas entre Cerdán y Mendoza. Con el objetivo de proceder a la implantación de la insaculación, la reina le encargó también redactar la lista de los candidatos a los oficios municipales.<sup>652</sup>

f) *Galcerán Oliver*

Oliver fue tesorero general de la reina María. En noviembre de 1447, la monarca envió a Galcerán Oliver a Castilla, con órdenes de detenerse en Borja, donde debía resolver diversos asuntos, como un pleito entre la aljama de moros y Andrés Mendoza por un molino, la jurisdicción del baile en las aljamas, la falsificación del testamento de Pedro Mendoza, la reparación de una de las torres del castillo, la conveniencia de

---

<sup>651</sup> Sobre las relaciones de Sabastida con Joan de Torralba y su actividad en el mundo de los negocios, puede consultarse M. Viu Fandos, *Una gran empresa en el Mediterráneo*. También hay una semblanza del personaje en Francisco José Morales Roca, *Caballeros de la Espuela Dorada del Principado de Cataluña. Dinastía de Trastámara. 1412-1555*, Madrid, Instituto Salazar y Castro (C.S.I.C.), 1988, p. 159. Sobre la segunda esposa de Joan de Sabastida, la mercadera Caterina Llull puede consultarse Gemma Teresa Colesanti, *Caterina Llull i Çabastida: una mercantessa catalana nella Sicilia del '400*, Universitat de Girona, 2006.

<sup>652</sup> ACA, Cancillería, Reg 3049, ff. 130r.-132v.

reparar tanto el aljibe del castillo como el de la judería y otras cuestiones de índole financiera.<sup>653</sup>

Oliver visitó de nuevo la ciudad en abril de 1449, ante la voluntad expresada por Cerdán de abandonar sus cargos. En julio de 1453 volvió a hacer escala en Borja en su viaje hacia Castilla, posiblemente para asistir a la firma de la Concordia de Valladolid.<sup>654</sup> Jerónimo Zurita lo menciona como una de las personas presentes en el acto.<sup>655</sup>

g) *Nicolás Roca*

Doña María se refiere a él como “scrivano e criado nuestro en Nicholau Rocha, notario”, en septiembre de 1448, cuando fue enviado con credenciales ante el rey de Navarra, el arzobispo de Zaragoza, el concejo y aljamas de Borja.<sup>656</sup> La reina encomendó entonces a su escribano asuntos de tipo económico (el cierre de las cuentas del tiempo anterior al señorío de la reina, la orden de proceder a ciertos pagos y la imposición de la sisa para la defensa del reino), defensivo (el cálculo del dinero que debía destinarse a la reparación del castillo) y de gobierno (la jurisdicción sobre las aljamas, las desavenencias entre notables de la ciudad, la ubicación del burdel, las irreverencias de judíos y moros al paso de la cruz en procesiones, etc.).<sup>657</sup> Roca permaneció en la ciudad varios meses trabajando con Martín Amigo, receptor de los

---

<sup>653</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 48v.-50r.

<sup>654</sup> ACA Cancillería, Reg. 3272, f.164r. y ACA, Cancillería, Reg. 3214, f. 15v.

<sup>655</sup> Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (ed. Ángel Canellas López), libro XVI, capítulo XXIV.

<sup>656</sup> ACA Cancillería, Reg. 3060, f. 80r.

<sup>657</sup> ACA Cancillería, Reg.. 3060, ff. 82v.-85r. y 148r.-151r. Véase apéndice iii, documento 104.

emolumentos, y volvió a Perpiñán con parte de las rentas de la reina en enero de 1449.<sup>658</sup>

*h) Fernando Aguilar*

Este ciudadano borjano, posiblemente domiciliado cerca de la iglesia de Santa María, aparece en la relación de 1447 de ciudadanos insaculables para ejercer de justicia, jurado y otros oficios menores.<sup>659</sup> De profesión especiero y boticario, tuvo también arrendado el peaje de Borja junto con Pascual de Pasamar.<sup>660</sup> Actuó en distintas ocasiones como enviado de Alfonso de Samper ante la reina y como procurador de Úrsula de Montpalau con referencia a unos censales de la aljama sarracena de Borja.<sup>661</sup> Sirvió también a la reina, que se refiere a él como familiar, en distintos cobros y envíos de dinero y como informador acerca de algunos asuntos de la ciudad, como el pleito que mantuvieron Juan de la Cambra y Pedro Vidrier en junio de 1458.<sup>662</sup>

---

<sup>658</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 16v.-17r.

<sup>659</sup> Miguel Ángel Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja (Zaragoza): 1455-1500*, Zaragoza, Textos Medievales, 1988, p.160. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r. Véase apéndice iii, documento 82.

<sup>660</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 127v.

<sup>661</sup> ACA Cancillería, Reg. 21, ff. 78v.-79r. y ff. 79r.-79v. ARV, Real, Reg. 21, ff. 140v-141r.

<sup>662</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 176v.-177r.; ARV, Real, Reg. 21, f. 181v.

## CAPÍTULO IV

# LA DEFENSA DE LA FRONTERA Y EL CONTROL DEL SEÑORÍO

---

1. Origen y ubicación del castillo de Borja
2. La encomienda y la tenencia del castillo de Borja
3. Alcaldes y lugartenientes
4. Reparación y mantenimiento de la fortaleza
5. Tensiones en la frontera
6. Dotación y pertrecho del castillo
7. El castillo como cárcel. El alcaide de la honor

### **1. Origen y ubicación del castillo de Borja**

Como se indicó en el capítulo anterior, la importancia para la acción político-militar del reino de la posición fronteriza de Borja, y en especial de su castillo (parte del conjunto de las fortalezas aragonesas cercanas a Castilla), justifica que dediquemos un capítulo diferenciado a la faceta defensiva. Hay que tener en cuenta también el papel que este fortín jugaba hacia el interior del señorío, ya que era residencia, centro de justicia, lugar de administración del territorio, instrumento de dominación social y

símbolo de poder.<sup>663</sup> Para ejercer el control sobre estas construcciones y su área de influencia, el titular del castillo podía delegar el poder en personas de su confianza, que lo tenían por ellos (alcaldes), y a los que se encomendaba la guarda y mantenimiento de la fortaleza y otros asuntos, como la custodia de los presos. Durante el señorío de la reina María, el cargo de alcaide del castillo estuvo siempre delegado y ligado al de procurador general (excepto durante un breve periodo tras la renuncia de Ramón Cerdán en 1450).

Como dejaba claro todo el proceso de compra y donación en usufructo a la reina, Borja es la villa y su castillo, y ambos fueron siempre de la mano. Juntos fueron entregados a la reina Violante, vendidos a Bernat de Requesens, recuperados por Alfonso V y donados a su mujer. La posición estratégica de villa y castillo sería la razón esgrimida por las Cortes para conceder la ayuda de 20 000 florines al rey y, tras la muerte de la reina, habrían de permanecer en el realengo siempre unidos. Los monarcas medievales — en el caso que nos ocupa, la reina María como representante en el territorio del poder de su esposo, el rey Alfonso — tuvieron en el control de los castillos una de sus grandes prioridades, ya que de estas fortalezas dependía la defensa y seguridad de los súbditos, especialmente si se encontraban en la frontera con un reino enemigo. A causa de esto se implicaron, junto con los habitantes, en las tareas de conservación que la guerra y el paso del tiempo hacían necesarias. El rey guardaba así el

---

<sup>663</sup> Ya se ha hablado del simbolismo del castillo con referencia al momento de la toma de posesión en el capítulo II, apartado 8.2. Acerca de su significado en relación al poder puede consultarse también el artículo de M<sup>a</sup> Concepción Castrillo Llamas, “Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica en la Castilla bajomedieval”, en Juan Antonio Barrio Barrio y José Vicente Cabezuelo Pliego (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo: Actas*, Alicante, Universitat d’Alacant, 1998, pp. 177-193.

reino y el reino al rey, y esta relación de defensa mutua pivotaba alrededor del castillo.<sup>664</sup>

El castillo de la Zuda de Borja, se encuentra emplazado dentro del casco urbano y dominando la población. Se trata de una fortaleza de forma oval, de origen musulmán, situada sobre una muela a 517 metros de altitud, de la que en la actualidad no quedan más que algunos contrafuertes de ladrillo y cimientos de torreones. Junto con los de Magallón y Añón, formaba parte de la línea defensiva de la frontera occidental de Aragón en el valle del Huecha.<sup>665</sup> En época musulmana, la fortaleza de la ciudad de Borja estaba rodeada de una primera muralla de piedra, con una puerta única hacia el sur. En el siglo XI se construyó una nueva muralla, más amplia, por las actuales calles de San Bartolomé, San Juan Alta y Cardona, hasta la de Sayón, y tras la conquista cristiana por Alfonso I la población se redistribuyó dentro y fuera de la muralla, donde también se erigió la iglesia de Santa María, futura colegiata de Borja.<sup>666</sup> Las obras de renovación de vertidos en la confluencia de las calles Belén y San Bartolomé llevadas a cabo en 2015 detectaron restos de la posible muralla medieval en la zona que, según los estudios realizados, podría tener una anchura media de 1,90 metros y una altura, en este tramo concreto, de unos 2 metros.<sup>667</sup>

---

<sup>664</sup> M<sup>a</sup> Isabel Pérez de Tudela y Velasco, “El castillo señorial: en su contexto histórico”, en Juan Antonio Barrio Barrio y José Vicente Cabezuelo Pliego (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo. Actas*, Alicante, Universitat d’Alacant, 1998, pp. 164-166.

<sup>665</sup> José Luis Corral Lafuente, “El sistema defensivo aragonés en la frontera occidental (valle del Huecha) siglos XII al XV”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, n<sup>o</sup> 4 (1979), pp. 4-53.

<sup>666</sup> Véase apéndice i, mapa 10.

<sup>667</sup> Francisco Javier Gutiérrez González, “Seguimiento arqueológico en la calle Belén de Borja”, Expediente n<sup>o</sup> 213/14/2015, 2015.

Las referencias documentales al castillo anteriores a 1257 son escasas. En la década de 1280, el castillo controlaba la frontera con Castilla durante los conflictos internos del reinado de Alfonso X. A finales del siglo XIII, pasó a manos castellanas como garantía del acuerdo matrimonial entre Jaime II y la infanta Isabel de Castilla, hija de Sancho IV. Al morir el rey castellano en 1295 y anularse el matrimonio, que no había llegado a consumarse, la fortaleza volvió al control aragonés en 1296.<sup>668</sup>

A mediados del siglo XIV, la fortificación sufrió importantes daños durante la Guerra de los Dos Pedros (1356-1369), debido al carácter de frontera de Borja y al hecho de que la ciudad fue conquistada por los castellanos y reconquistada por los aragoneses a los pocos años.<sup>669</sup> En esta contienda también jugaron un papel importante las fortalezas de las Peñas de Herrera, los castillos de Ferrellón (a unos 1 463 metros de altitud) y Ferrera (a unos 1 527 metros de altitud) en el término de Añón de Moncayo.<sup>670</sup> Ambos castillos fueron construidos en el siglo XII para vigilar el paso desde Castilla hacia Aragón por Beratón y el barranco de Morana. El castillo de Ferrellón, cuyo abastecimiento de armas dependía en buena medida de la colaboración económica de los vecinos de Borja y Magallón, fue destruido en 1366, pasando su

---

<sup>668</sup> Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia, “El castillo de Borja en el siglo XIII según los registros de la cancillería real aragonesa”, *Cuadernos de Estudios Borjanos* n° 60 (2017), pp.19-46.

<sup>669</sup> Sobre los castillos durante la guerra de los Dos Pedros, ver las obras de Mario Lafuente Gómez, *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, Grupo de investigación C.E.M.A., 2012 y *Un reino en armas. La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014.

<sup>670</sup> Antonio Gutiérrez De Velasco, “Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros”, *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, n°. 12-13 (1961), págs. 7-39. Véase apéndice i, mapa 11.



asignación económica al de Ferrera.<sup>671</sup> Al finalizar la guerra de los Dos Pedros, el castillo de Ferrera fue abandonado como bastión militar, aunque sirvió de refugio a los bandidos de la zona.<sup>672</sup> Enfriadas las tensiones con Castilla en 1369, castillo y ciudad pasaron, en escasos veinte años, por las manos de Bertrand Du Guesclin, Lope de Luna, Toda Pérez de Luna y Bernart de Forciá, lo que probablemente no facilitaría que se mejorara su estado; finalmente, desde 1387 hasta 1431, la reina Violante de Bar dispuso tanto de la villa como del castillo.

## **2. La encomienda y la tenencia del castillo de Borja**

La tenencia de castillos y fortificaciones permitía la organización militar del reino y su control por parte del rey. El monarca podía ceder, en cada caso, al señor jurisdiccional la elección, el nombramiento y la destitución de alcaides, pero mantenía estas competencias de forma exclusiva en los territorios de realengo. En el caso de las reinas, aunque en teoría tenían el derecho a nombrar a las personas de su elección (la carta de donación de Borja así lo expresa), los alcaide solían ser designados por el soberano, al que también debían prestar juramento.<sup>673</sup> Veremos a continuación cómo doña María asumió de forma efectiva este derecho en lo que respecta al nombramiento y

---

<sup>671</sup> M. Lafuente Gómez, “Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)”, p. 284.

<sup>672</sup> Alejandra Gutiérrez López, *Un viaje a las fortificaciones medievales de Tarazona y el Moncayo: Monasterio de Veruela, 16 septiembre-30 octubre, 2005*, DPZ, Zaragoza, 2005, pp. 35-38.

<sup>673</sup> M. Del Popolo, *Il patrimonio regilane di Isabella de Castiglia*, p. 102.

cese de alcaides y al traspaso de poderes de unos a otros, si bien es verdad que solicitó la ratificación de su esposo siempre que fue posible.<sup>674</sup>

Recordemos que la designación de los alcaides, en tanto que oficiales del reino, estaba limitada por fuero a los naturales o personas domiciliadas en Aragón; este fue el motivo que llevó a doña María a disputar con el rey el nombramiento del primero de los alcaides del castillo de Borja durante su señorío entre finales de junio y principio de julio de 1443. Alfonso V deseaba que se otorgara la alcaidía a un miembro de la familia Montpalau; la reina, sin embargo, nombró a Ramón Cerdán, justificando esta decisión en el acto de las Cortes de 1442.<sup>675</sup> En posteriores ocasiones, la reina siguió una política de hechos consumados en la designación del alcaide, para esperar después la ratificación del rey; así sucedió con Juan de Ordás tras la renuncia de Cerdán, y con Alfonso de Samper, que asumió el cargo para sustituir a Pérez de la Toyuela en 1452, en un momento de crisis en la frontera.<sup>676</sup> Una vez informado por escrito de cuáles iban a ser sus obligaciones, el futuro alcaide debía prestar juramento y homenaje al rey. En el caso de Borja, conforme a los privilegios, también debía hacerlo a la ciudad, costumbre que se respetó durante todo el periodo del señorío de la reina.<sup>677</sup> Nos queda constancia de esta notificación al menos en los casos de Ramón Cerdán, Juan de Ordás, Pérez de la Toyuela y Juan de Moncayo, quien fue nombrado por Juan II y ejerció el cargo en sustitución de Alfonso de Samper, tras la muerte de doña María.<sup>678</sup>

---

<sup>674</sup> Así, por ejemplo, el 2 de noviembre de 1443, en una larga carta a Alfonso V, rogaba que confirmara el nombramiento de Ramón Cerdán (ACA, Cancillería, Reg. 3029, ff.25r-28r.).

<sup>675</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f. 99v. Véase apéndice iii, documento 15.

<sup>676</sup> Véase capítulo IV, apartado 3.

<sup>677</sup> Véase capítulo II, apartado 11.

<sup>678</sup> El documento en el caso de Ramón Cerdán es ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 136r.-136v. (véase apéndice iii, documento 28); para Juan de Ordás, ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 76v-77r. (véase

La reina procuró vincular el cargo de alcaide al de procurador general, haciendo de sus alcaides-procuradores los hombres fuertes alrededor de los cuales giró el gobierno del señorío. Se buscaba de esta manera ejercer un estrecho control militar, político y judicial, utilizando para ello a una sola persona de confianza, algo habitual en fases de riesgo bélico y conflictividad social (recordemos a este respecto la ubicación de Borja y la constante tensión entre los tres reinos en estos años de señorío, así como los problemas de bandidaje). Así se desprende de la nómina de los alcaides nombrados entre 1443 y 1458. Si exceptuamos a los tres alcaides designados entre 1450 y 1451 (Juan de Ordás, Miguel de Litago y Juan Pérez de la Toyuela de los que hablaremos más adelante), la alcaidía estuvo fundamentalmente en manos de dos personas: Ramón Cerdán, en los primeros años, y Alfonso de Samper hasta el fallecimiento de la reina.<sup>679</sup> Especialmente en el caso de estos últimos, también procuradores generales en Borja, su trayectoria personal y sus aptitudes militares y políticas para desempeñar sus oficios hicieron de ellos unos agentes de la reina eficaces y leales, lo que les permitió aumentar su prestigio social y mejorar su posición económica.

Otro momento fundamental en la vida profesional del reponsable de una fortaleza era su cese como tal. Un alcaide podía concluir su cargo por tres motivos básicos: por voluntad del rey, por voluntad propia o por fallecimiento. En los dieciséis años que doña María fue señora de Borja los motivos que llevaron a los distintos alcaides a terminar sus servicios fueron diversos: Ramón Cerdán renunció al cargo en 1450; Juan de Ordás falleció el mismo año de su nombramiento; Miguel de Litago accedió a la

---

apéndice iii, documento 106); para Pérez de la Toyuela se encuentra en ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 9r-10r. y el de Juan de Moncayo está en AMB, 0000472/034B.

<sup>679</sup> Véase tabla 5 en el capítulo III.

alcaldía de forma provisional y cesó cuando llegó el titular designado en 1450; Juan Pérez de la Toyuela fue destituido por orden de la reina en 1452 y Alfonso de Samper por orden del rey Juan II en 1458, tras fallecer la reina María.

Cualquiera que fuera la causa, en los territorios de realengo el alcaide recibía la notificación de su cese y debía devolver las llaves del castillo al rey, de quien lo había recibido. Si esto no era posible, por ejemplo en el caso de que ni el rey ni el alcaide pudieran moverse del lugar en el que se encontraban, entraba en juego una tercera persona: el portero de la cámara del rey, encargado de recuperar las llaves y entregárselas al nuevo alcaide en nombre del monarca. Mientras Borja se mantuvo como señorío de la reina, fueron los porteros de la cámara de la reina García de Santander, Alfonso de León y Fernando de Sambitor las personas delegadas por ella para actuar en su nombre.

Una vez realizada la transmisión, si no existía ningún problema en la gestión, el rey (en nuestro caso, de nuevo la reina) liberaba al alcaide cesante de su juramento de homenaje y fidelidad. Así se hizo, por ejemplo, con Ramón Cerdán, quien presentó su renuncia a la alcaldía y procuración frente a doña María en Perpiñán el último sábado de enero de 1450.<sup>680</sup> Días más tarde, el 4 de febrero de 1450, la reina le ordenó entregar el castillo y lo liberó del juramento y homenaje.<sup>681</sup> En el caso de Miguel de Litago, desde la notificación hasta el cese definitivo pasaron algo más de dos semanas antes de que llegara el nuevo titular.

---

<sup>680</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 177r.

<sup>681</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 77v.- 78r.

En cualquier caso, el alcaide no podía abandonar su cargo hasta ser sustituido por otro y liberado de su juramento. Ni siquiera podía ser enterrado en caso de fallecimiento hasta que llegara la absolución del juramento porque la muerte no disolvía los lazos de fidelidad con el rey o señor del castillo.<sup>682</sup> A este respecto es reveladora una carta de doña María remitida a Francisco Berenguer de Lobera poco después de que este hubiera sido nombrado baile de Borja, el 17 de mayo de 1450, en la que le instruía para que García de Santander, portero de la reina, recibiera “les claus del castell de Borja de mans de mossen Johan Dordas, a qui Deus haia, e acomanarlo a mossen Miguel de Litago”.<sup>683</sup> El fallecido seguía siendo esencial en la transmisión del castillo porque tenía todavía la obligación de devolver las llaves para que pudiera hacerse cargo el siguiente alcaide. Solo cumplido ese último deber podría sacarse “lo cors del dito mossen Johan Dordas del dit castell a fi que sos amichs lo puguen soterrar lo”.<sup>684</sup>

Tras el cese del antiguo alcaide, se procedía a la toma de posesión del siguiente, que exigía una nueva prestación del homenaje y del juramento del alcaide entrante. Como ya se ha comentado, Borja tenía por privilegio que el alcaide prestara juramento a la ciudad, requisito con el que cumplieron todos los oficiales documentados.<sup>685</sup> Una última obligación en el traspaso de la fortaleza era la realización de un inventario de las armas, enseres, vituallas y cualquier otra cosa que se encontrara dentro de la misma,

---

<sup>682</sup> Teresa Ferrer i Mallol, “Los castillos de la frontera meridional valenciana en el siglo XIV” en Juan Antonio Barrio Barrio y José Vicente Cabezuelo Pliego (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*. Actas, Alicante, Universitat d’Alacant, 1998, p. 206.

<sup>683</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 132v.-133v. Véase apéndice iii, documento 111.

<sup>684</sup> *Idem*, f. 133r. M. Lafuente Gómez, “La figura del alcaide”, p. 262 menciona un caso similar. Se trata del escudero Juan Sánchez de Sotes, muerto a finales de 1362 mientras era alcaide del castillo de Daroca.

<sup>685</sup> Véase capítulo II, apartado 11.

como el que tuvo que confeccionar Alfonso de Samper al finalizar su cargo.<sup>686</sup> Conocemos también que se llevaron a cabo inventarios al recibir Ramón Cerdán la alcaidía en 1443 y a su salida en 1450.<sup>687</sup> Los encargados de dichos inventarios fueron el notario Domingo de Echo y el procurador general Antonio De Mesa, respectivamente.<sup>688</sup> Hablaremos de la información que aportan estos documentos en un apartado posterior.<sup>689</sup>

Analizaremos a continuación las condiciones en las que se llevó a cabo la tenencia del castillo de Borja. En función de la importancia del castillo y de los hombres y pertrechos destinados a su guarda, el alcaide solía recibir una asignación monetaria anual (dividida en dos o tres pagos) en concepto de salario propio, de salario de los guardas y de gastos de aprovisionamiento. Esta cantidad, denominada retenencia, aumentaba regularmente en tiempos de guerra para poder aprovisionar la fortaleza con hombres y armas suficientes.<sup>690</sup> La retenencia de Borja en tiempo de paz está documentada en dos ocasiones en el siglo XIV en 1 000 sueldos jaqueses: la primera, durante el reinado de Jaime II y la segunda durante el de Alfonso IV.<sup>691</sup> Sin embargo, en tiempo de guerra, la cantidad aumentaba sensiblemente. Entre 1356 y 1361, por ejemplo, el alcaide Pedro Jiménez Samper recibió una asignación de 6 000 sueldos

---

<sup>686</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3363, ff. 2r.-4v.

<sup>687</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f. 140v. y ACA Cancillería, Reg. 3189, f. 143r.

<sup>688</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 97v.

<sup>689</sup> Véase capítulo IV, apartado 6.

<sup>690</sup> En el apartado 6 del presente capítulo se ha puesto en relación la retenencia con la dotación de hombres en el castillo.

<sup>691</sup> M. Lafuente Gómez, Mario, “Pedro Jiménez de Samper”, pp. 266-267 y 280, y *Un reino en armas*, pp. 271-280.

jaqueses. La explicación a este hecho se encuentra en la caída de Tarazona en la primavera de 1357, lo que convirtió a Borja en la plaza fuerte mejor dotada de la zona.

A mediados del siglo XV, la retenencia de los alcaides del castillo de Borja osciló entre los 1 500 y 3 500 sueldos. El último alcaide antes de que doña María fuera nombrada señora de la ciudad fue Pere Rocha, quien recibió un salario de 200 florines (unos 2 000 sueldos).<sup>692</sup> A mediados del siglo XV, Juan de Ordás y Juan Pérez de la Toyuela cobraron 1 500 sueldos jaqueses anuales (a los que se debía sumarse una cantidad no definida por derechos de carcelaje);<sup>693</sup> Cerdán y Samper percibieron 2 000 sueldos como alcaides y procuradores generales; para Alfonso de Samper, la reina solicitó del rey en 1455 la ratificación de una retenencia de 3 000 sueldos. Persiste la duda de si antes de que en 1458 fallecieran los reyes de Aragón y Alfonso de Samper fuera sustituido por Juan de Moncayo, la retenencia llegó a superar esta cantidad. Una carta de Juan II de marzo de 1459 menciona que los antecesores de Juan de Moncayo recibían 3 500 sueldos por este concepto;<sup>694</sup> sin embargo, el último pago de la retenencia a Alfonso de Samper del que tenemos constancia fue de 2 000 sueldos.<sup>695</sup>

En lo referente a la procedencia de los fondos, en la segunda mitad del siglo XIV la retenencia se cargaba al arrendamiento del peaje de la villa.<sup>696</sup> También los tributos

---

<sup>692</sup> Para un estudio más completo de la financiación ordinaria y en tiempo de guerra de las fortalezas en Aragón, aunque centrado en el siglo XIV, ver M. Lafuente Gómez, *Un reino en armas*, pp. 269- 306.

<sup>693</sup> Según el *Diccionario del Español Jurídico* de la RAE, <https://dpej.rae.es/>, se entiende por carcelaje el derecho que pagaban los presos al salir de la cárcel [consultado el 23/11/2020]. ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 88v.

<sup>694</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3364, ff. 125v.-126r.

<sup>695</sup> ARV, Real, Reg. 502, f.103r.-105r. y ARV, Real, Reg. 21, f.168v.-169r.

<sup>696</sup> M. Lafuente Gómez, “Pedro Jiménez de Samper”, p. 266.

de las aljamas, en especial de la aljama judía, se aplicaron a las fortificaciones y retenencias, en especial durante la guerra de los Dos Pedros, cuando la necesidad de recursos aumentó de forma exponencial. Una vez alcanzada la paz, las cantidades destinadas al pago de la retenencia volvieron a ser ordinarias y la financiación se mantuvo con cargo a las aljamas de Borja. Así lo apunta la carta ya mencionada del rey Juan II a Martín de Lanuza, baile general del reino, a mediados del siglo XV, en la que se ordena que se conserve el procedimiento seguido hasta entonces, consistente en que la aljama de los judíos de Borja entregara 2 000 sueldos jaqueses (57%) y la de los moros aportara 1 500 (43%), cubriendo íntegramente el gasto de la retenencia.<sup>697</sup>

Con esta cantidad, el alcaide debía tener una guarnición de hombres suficientemente numerosa y equipada, organizar el sistema de vigilancia, mantener el castillo abastecido de agua y alimentos, velar por el buen estado y la adecuación del equipamiento militar y dirigir las obras precisas para que la fortaleza fuera totalmente operativa. Los alcaides realizaban también labores administrativas y gestionaban el dinero destinado a los salarios de los hombres y a las labores de reparación de la fortificación.<sup>698</sup>

Como muestra el ejemplo de Ramón Cerdán, el alcaide podía también ser responsable de la recaudación de algunos impuestos para financiar la guerra. En 1444, las Cortes decretaron una sisa a todas las ciudades y villas para la “deffension del regno e reparacion de castiellos, muros, torres, vallas e barbacanas”.<sup>699</sup> La reina encargó a

---

<sup>697</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3364, ff. 125v.-126r.

<sup>698</sup> M. Lafuente Gómez, “La figura del alcaide”, p. 256.

<sup>699</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 73r.-74r.



Cerdán que estudiara las necesidades de defensa de la ciudad e hiciera un cálculo de lo que se podía recaudar con la sisa. Una vez puesta en marcha la recaudación, las aljamas se negaron a colaborar, y los administradores de la sisa acudieron entonces directamente a los diputados del reino, en vez de a Ramón Cerdán, como persona responsable. Doña María se mostró indignada por esta actuación de los administradores, que habían ninguneado a su agente, y por tanto a ella misma, y les que ordenó que en todo lo tocante a la obtención de fondos para la reparación de las fortalezas de Borja interviniera siempre su alcaide.<sup>700</sup>

### **3. Alcaldes y lugartenientes**

Al igual que para el resto de los cargos y oficios, el alcaide debía ser natural del reino y poseer unas virtudes personales y profesionales que lo capacitaran para la alcaidía: ser tanto prudente como valeroso y disciplinado, tener experiencia militar y la capacidad de dirigir hombres y de administrar el territorio. Los Trastámara prefirieron para este cargo a individuos de extracción social discreta (pequeña nobleza, hidalgos, escuderos), cuyos méritos los hicieran adecuados para la tarea que se les asignaba. Para este grupo social, los servicios a la monarquía, entre ellos las tenencias de las fortalezas, significaron la posibilidad de situarse cerca de los ámbitos del poder y de influir en la política militar del reino; su presencia en las villas y ciudades donde se ubicaban los castillos convirtieron a estos agentes del estado en figuras de autoridad local y sus salarios constituyeron una fuente de ingresos que, junto con los factores anteriormente

---

<sup>700</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 67v.

expuestos, les permitieron acrecentar su prestigio social.<sup>701</sup> En los casos en los que pudieron simultanear diferentes cargos, el avance social y económico se produjo de forma exponencial, dando lugar también a mayor influencia política, como fue el caso de Ramón Cerdán y de Alfonso de Samper.

Entre 1443 y 1458 fueron cinco los alcaides a los que se encomendó la tenencia del castillo de Borja. Sobre la procedencia y la relación de Ramón Cerdán, Juan Pérez de la Toyuela y Alfonso de Samper con el círculo de colaboradores de la reina se ha hablado en el capítulo anterior, ya que las tres personas citadas ejercieron también funciones como procuradores generales.<sup>702</sup> Solo Juan de Ordás y Miguel de Litago fueron de forma exclusiva alcaides del castillo, y ambos permanecieron en el cargo durante un breve periodo de tiempo. El primero, debido a su temprano fallecimiento; el segundo, en virtud del carácter provisional de su nombramiento.

Son muy escasos los datos que tenemos de Juan de Ordás, alcaide en 1450, salvo que a su muerte dejó viuda e hijos menores que solicitaron ayuda de la reina.<sup>703</sup> El apellido Ordás aparece vinculado a un linaje de nuevos infanzones y al concejo de Huesca desde mediados del siglo XIV. Irazo Muñío menciona un Juan de Ordás, que en 1432 formaba parte del capítulo de infanzones en la Seo oscense y en 1436 arrendó

---

<sup>701</sup> María Concepción Castrillo Llamas, “Tenencias, alcaides y fortalezas en la sociedad castellana de la Baja Edad Media Estado de la investigación y actualización bibliográfica”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 8 (1998), pp. 174.

<sup>702</sup> Véase capítulo III, apartado 3.

<sup>703</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 145r.

algunas tierras, un molino y un horno.<sup>704</sup> Aunque puedan existir vínculos familiares, es altamente improbable que se trate de la misma persona, ya que Iranzo Muñío lo documenta hasta 1452 y el alcaide de Borja con este nombre falleció en 1450.

También son pocos los datos relativos a su sustituto provisional, Miguel de Litago, que aparece en la documentación estudiada como caballero y habitante de Borja. La súbita defunción de Ordás obligó a recurrir a Miguel de Litago, que cumplía el requisito de ser caballero y debía encontrarse en la ciudad en ese momento. Sabemos que recibió el castillo de manos del portero de la reina, García de Santander, en mayo de 1450 y lo entregó en septiembre del mismo año, y que fue pagado por sus servicios como correspondía.<sup>705</sup>

Se ha mencionado en anteriores apartados el problema que derivó en la sustitución de Pérez de la Toyuela por Alfonso de Samper.<sup>706</sup> Pérez de la Toyuela había sido nombrado procurador general y alcaide de Borja a finales de 1450 y había recibido el castillo de manos de Alfonso de León, portero de la cámara de la reina María, con un salario de 2 000 sueldos anuales.<sup>707</sup> En abril de 1452, se produjeron una serie de escaramuzas castellanas en Aragón que hicieron peligrar los lugares próximos a la frontera y pusieron la ciudad en una situación crítica. En esos delicados momentos, Juan Pérez de la Toyuela se encontraba ausente de Borja y había dejado el castillo en manos

---

<sup>704</sup> T. Iranzo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media: estructura, funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media*, lo incluye en el listado de jurados y oficiales del concejo de Huesca.

<sup>705</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff.132v-133v. Véase apéndice iii, documento 111. ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 135r. y f. 169v.

<sup>706</sup> Véase capítulo III, apartado 2.1.

<sup>707</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 7r.-8r., f. 11r. y f. 15v.

presuntamente poco dignas de confianza (las fuentes no proporcionan el nombre del lugarteniente), sin advertir de su partida ni a la ciudad, ni al baile, ni siquiera a la propia reina; de hecho, esta se enteró días después de su partida a través de las autoridades locales, que acudieron a solicitarle auxilio. La correspondencia de estos primeros días de abril fue frenética — diecinueve cartas entre el 2 y el 4 de abril — y la reacción de la reina, inmediata. Como primera medida, doña María encargó a las autoridades de Borja la guarda y custodia del castillo y el gobierno de la ciudad, y se puso en contacto con el arzobispo de Zaragoza para que saliera en su socorro en caso de urgente necesidad.<sup>708</sup> Le solicitó también que se entrevistara con Alfonso de Samper y le propusiera hacerse cargo de la alcaidía.<sup>709</sup> Al día siguiente, la reina notificó a Pérez de la Toyuela su destitución y ordenó al portero de su cámara que entregara el castillo al nuevo alcaide; de forma paralela, se hizo público el inmediato nombramiento de Samper como alcaide y se informó de todo al justicia, a los jurados, al consejo y a las aljamas de Borja.<sup>710</sup>

En principio se trataba de una solución temporal hasta que se llevara a cabo una investigación y Pérez de la Toyuela acudiera a la corte para dar cuenta de lo ocurrido. Aconsejada por el arzobispo de Zaragoza, y una vez probada la conducta negligente y perjudicial para la seguridad del reino de Pérez de la Toyuela, doña María decidió encomendar la tenencia a Alfonso de Samper de forma definitiva e incluso con carácter vitalicio y hereditario.<sup>711</sup> Probablemente, esta novedad partiera de una petición del propio Samper; la reina habría accedido a ella teniendo en cuenta la ventaja que le

---

<sup>708</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 87r.

<sup>709</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 87v.-88r.

<sup>710</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 89r.-91r.

<sup>711</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 91r.

suponía contar con este hombre de confianza, que había resuelto una situación comprometida en la custodia de la fortificación.

Sin embargo, el nombramiento de alcaide debía ser ratificado por Alfonso V y, a pesar de los buenos servicios prestados por Samper durante dos años, todavía en 1454 aquel seguía sin hacerlo; en marzo de ese año la reina comenzó a escribir a su marido una serie de cartas solicitando insistentemente que confirmara a Alfonso de Samper en la procuración, alcaidía y bailía de Borja. Se esforzó tanto en ello que buscó los buenos oficios de un consejero del rey y maestro de teología en Poblet.<sup>712</sup> Posteriormente, la reina envió su solicitud a Nápoles a través de Juan de Híjar y de Bartolomé de Reus, consejero y secretario del rey respectivamente, e incluso pidió la mediación de Lope Jiménez de Urrea, virrey de Sicilia.<sup>713</sup>

Podría pensarse que las condiciones de tenencia vitalicia y trasmisible de la alcaidía de Borja que la reina solicitaba para Alfonso de Samper fueran una de las posibles razones del retraso en la ratificación del nombramiento. No en vano suponían un cambio respecto a las que se habían aplicado a alcaides anteriores, como Ramón Cerdán.<sup>714</sup> No obstante, ya desde finales del siglo XIV, la tenencia *a uso e costumbre de España* había comenzado a desvirtuarse y poco a poco se había ido introduciendo la concesión de alcaidías, primero de forma vitalicia y después incluso hereditaria, por lo que no parece probable que este hubiera sido el motivo.<sup>715</sup>

---

<sup>712</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 6r-6v.

<sup>713</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 101v. y ARV, Real, Reg. 502, f. 126r. y ARV, Real, Reg. 502, f. 129v.

<sup>714</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff.149r.-149v.

<sup>715</sup> M<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol, “La tinença a costum d’Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)”, *Miscel·lània de Textos medievals*, n<sup>o</sup> 4 (1988), pp. 1-102 aporta numerosos

Otra de las posibles causas podría ser la voluntad del rey de ejercer el derecho que le asistía de ser él quien designara a la persona adecuada, y no su mujer. Alfonso de Samper era un hombre de la reina y, probablemente, el Magnánimo deseara para el cargo a alguien más próximo a su círculo. Doña María no recibió respuesta de su marido hasta julio de 1456. El mismo Juan de Híjar, a quien ella había enviado ante el rey con este asunto, había ofrecido de parte del monarca la alcaidía y procuración de Borja a Ramón de Palomar, reputado jurista que había ejercido distintos cargos municipales en Zaragoza y había sido procurador en Cortes en varias ocasiones.<sup>716</sup> Palomar se avino, sin embargo, a negociar con la reina, interesada en mantener a Alfonso de Samper, una compensación adecuada por su renuncia. La propia doña María sugirió que Samper le ofreciera 600 o 700 florines a Palomar para desistir.<sup>717</sup> No sabemos si tal compensación llegó a hacerse efectiva porque Ramón de Palomar falleció a los pocos meses y Samper siguió ejerciendo como alcaide, procurador y baile de Borja hasta 1458.

Al morir la reina (7 de septiembre de 1458), Alfonso de Samper fue llamado a presencia del rey Juan II, quien le ordenó que entregara el castillo argumentando que, como se estipulaba en el acto de las Cortes, era patrimonio de la corona y que, por lo

---

ejemplos de ello para el caso de Valencia. También M. Lafuente Gómez, “La figura del alcaide”, p. 263 menciona el caso del escudero Rodrigo González de Ayoza quien, tras recibir en la misma forma el castillo de Sisamón en 1356, suplicó al rey poder tenerlo de forma vitalicia. Para luchar contra esta costumbre creciente, Pedro IV había promulgado una disposición contra los oficios hereditarios en las alcaidías, bailías, justiciados, escribanías, etc. No obstante, no parece que desapareciera esta tendencia y, a la muerte de la reina María, la alcaidía del castillo de Borja sería encomendada a Juan de Moncayo por Juan II a *uso y costumbre de España* pero de forma vitalicia y hereditaria (ACA, Cancillería, Reg. 3361, f. 72v.).

<sup>716</sup> S. Lozano Gracia, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, pp. 1744.

<sup>717</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 169v.

tanto, todos los nombramientos anteriores quedaban anulados. Juan II absolvía de nuevo por carta a Samper de su juramento de homenaje y volvía a ordenar que el castillo fuera entregado a su portero, Pedro Bellita.<sup>718</sup> Parece que Alfonso de Samper se resistió durante algunas semanas, quizá considerando que su nombramiento era vitalicio. En octubre, el rey volvió a insistir en la entrega del castillo, esta vez a Antón de Mur, yerno y lugarteniente de Samper y probablemente a cargo del castillo en ese momento, al que ordenó entregar la fortaleza sin consultar a su suegro.<sup>719</sup>

Durante el señorío de la reina María, los alcaides de Borja residieron en el castillo, ya que esta era una de las obligaciones esenciales para el cumplimiento del cargo, y lo hicieron con sus familias, porque esposas, hijos, sobrinos o yernos aparecen frecuentemente citados en la documentación. Estos familiares cercanos solían hacerse cargo de la fortaleza, en calidad de lugartenientes, en el caso de ausencia o fallecimiento del alcaide. Cuando ello no era posible, por la falta de parientes varones adultos, el propio alcaide procedía a la designación de su sustituto. En el caso de Ramón Cerdán, sabemos que en 1443 tenía un hijo cuya edad le capacitó, al menos, para actuar como emisario de su padre ante la reina.<sup>720</sup> Así lo menciona la propia doña María en una carta a su procurador en noviembre de 1443: “puys vostre fill volets enviar, fets que vinga ab tota la informacio”.<sup>721</sup> Sin embargo, en noviembre de 1445, Cerdán nombró lugarteniente al escudero oscense Pérez de Ferrullón, y en 1446 a su criado, Pedro Ferrer.<sup>722</sup>

---

<sup>718</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3361, ff. 72r.-73v.

<sup>719</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3363, f. 80r.

<sup>720</sup> Acerca de la familia Cerdán, puede consultarse T. Iranzo Muñío, “Los capitanes Cerdán”.

<sup>721</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 143r

<sup>722</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 9v.-10r. Sobre Pérez de Ferrullón ver capítulo III, apartado 5.

Por lo que se refiere a Pérez de la Toyuela, ya se ha comentado que ni sus hijos ni su sobrino estuvieron dispuestos a sustituirle en 1451,<sup>723</sup> circunstancia que dió lugar a la primera designación de Alfonso de Samper como lugarteniente. De este sabemos que, mientras fue alcaide de Borja, tenía al menos un hijo varón (nacido en 1457) y dos hijas, una de las cuales casó con Pedro Verau en 1458 y otra, probablemente mayor, que contrajo matrimonio con Antón de Mur. Este cubrió de forma regular las ausencias de su suegro al frente del castillo de Borja; parece que en los últimos años del señorío, Alfonso de Samper dejó a Antón de Mur como sustituto casi permanente, ya que la documentación del año 1458 presenta a Samper como domiciliado en Ejea.<sup>724</sup>

Doña María procuró dispensar a estas personas de su círculo más íntimo una atención y trato personal, tal y como se desprende de algunos detalles de la correspondencia de este periodo. Especial celo merecieron los partos y postpartos de las mujeres de sus alcaides, tan peligrosos para madre e hijo. El 28 de marzo de 1457, la reina daba la enhorabuena a Samper por el nacimiento de un hijo: “al que nos scrivis que vuestra mujer ha parido hun fijo e que ha habido buen parto trobamos hi buen placer, plega a nuestro Senyor Dios vos lo salve”.<sup>725</sup> Pocos días más tarde le concedió licencia para pasar la Pascua con su mujer, probablemente en consideración al estado de la recién parida.<sup>726</sup>

Doña María se mostró también interesada en el futuro de los hijos de sus alcaides una vez adultos, prometiendo a sus padres buscarles un acomodo cuando fuera posible.

---

<sup>723</sup> Véase capítulo III, apartado 5.

<sup>724</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3361, ff. 72r.-73v. y Reg. 3363, f. 80r.

<sup>725</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 96v.-97r. Véase apéndice iii, documento 169.

<sup>726</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 101r.



Este fue, por ejemplo, el caso de los hijos de Ramón Cerdán. Para uno de ellos, Ramón, estudiante de derecho canónico, la reina obtuvo un puesto como director del coro de la catedral de Teruel en 1449.<sup>727</sup> Dos años más tarde, el joven Ramón Cerdán acompañó al cardenal de Lérida a la corte romana. Otro de sus hijos, Galaciano, fue primero paje de la reina y en 1451 entró al servicio del rey.<sup>728</sup> De igual forma, cuando la hija de Alfonso de Samper estuvo en condición de tomar estado, la reina dio su consentimiento a su matrimonio con el hijo de Pedro Verau y se congratuló del acierto de su alcaide en la elección del novio “attendida la relacion que nos fazets tanto del dito don Pero quanto de su fijo”.<sup>729</sup>

La reina estuvo también atenta al bienestar tanto de sus alcaides como de sus esposas en situaciones de enfermedad y desamparo. Así, en enero de 1449, recomendaba paciencia a Francisca de Pomar, mujer de Cerdán, para poder sobreponerse a su enfermedad;<sup>730</sup> en febrero de 1453 se lamentaba ante Alfonso de Samper del “accident de vostra muller com lo havem sabet, pero axi mateix havem hagut plaer com havem sabut que, Deus loat, es millorada e fora de perill”;<sup>731</sup> y en 1458 lo hacía de la indisposición de su alcaide y daba gracias a Dios por su recuperación.<sup>732</sup> Pero no solo fueron Cerdán y Samper los beneficiarios de sus consideraciones. Cuando Juan de Ordás falleció de forma repentina, dejó a su viuda e hijos dependientes en la indigencia. Moviada por la compasión, y alegando que ella misma no se encontraba en disposición de prestarles ayuda, la reina los encomendó al arzobispo de Zaragoza para

---

<sup>727</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3206, ff.137r.-137v.

<sup>728</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3274, f. 99r.

<sup>729</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 147v.-148r.

<sup>730</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 17v.-18r. Véase apéndice iii, documento 105.

<sup>731</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 129v.

<sup>732</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 183r.-183v.

que “almenys de algunes almoynes li fassau fer alguna subvencio”.<sup>733</sup> Doña María se mostró también comprometida con la celebración de unas exequias dignas para despedir a su oficial, dando permiso para que fuera enterrado donde determinaran sus allegados y disponiendo que, en el caso de que estos no se hicieran cargo del finado, el cuerpo de Juan de Ordás recibiera sepultura en un lugar adecuado en la iglesia de la ciudad.<sup>734</sup>

#### **4. Reparación y mantenimiento de la fortaleza**

La importancia militar y simbólica del castillo lo convirtió en una preocupación constante de la reina, ya desde agosto de 1443. Uno de primeros encargos de doña María a sus alcaides, al inicio de su tenencia, fue siempre la inspección de las edificaciones de la fortaleza para determinar las necesidades de reparación de daños tanto estructurales como estéticos. Cuando en 1443 la reina se hizo cargo del señorío, el castillo estaba en malas condiciones; en palabras de la propia monarca, se encontraba “destruido a gran culpa de aquellos que fasta aqui lo han tenydo”.<sup>735</sup> En tiempo de paz, la atribución de velar por el buen estado del castillo correspondía a los distintos alcaides; en los momentos de crisis, el reino debía intervenir, ya que las fortificaciones se convertían en objetivo prioritario de la acción bélica. Diferenciaremos, por tanto, las obras de reparación y mantenimiento en tiempo de paz de las realizadas con el fin de anticiparse a un conflicto armado.

---

<sup>733</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f 62v.

<sup>734</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 132v.-133v. Véase apéndice iii, documento 111.

<sup>735</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 137v. Véase apéndice iii, documento 29.

#### 4.1 Obras en tiempo de paz

El castillo es una edificación defensiva de carácter militar, pero también lugar de habitación para el alcaide, su familia y sus colaboradores. En la zona residencial del castillo de Borja, la documentación menciona la existencia de una sala de armas, dos salas más, cuatro habitaciones, comedores, cocinas y retretes (gabinetes), todos ellos necesitados de rehabilitación; también dentro del castillo, se ubicaba una capilla.<sup>736</sup>

La reina María visitó su señorío en dos ocasiones, entre el 1 de noviembre y el 21 de diciembre de 1454 y entre el 26 de junio de 1455 y el 6 de marzo de 1456. En los dos momentos, anunció su llegada a las autoridades locales y pidió ser alojada como correspondía a su condición. Ambas visitas, de 51 y 240 días respectivamente, coinciden con obras de reparación en el castillo.<sup>737</sup> En un primer momento, se pretendió que la ciudad y las aljamas corrieran con todo tipo de gastos derivados de estas obras. Ante la oposición de aquellas, se consultó con juristas y, finalmente, se determinó que, con carácter general, el dinero para el pago de las obras en la zona residencial debía proceder de los fondos de la propia reina.<sup>738</sup> Nunca se acometió una transformación radical de la zona residencial y doña María procuró siempre que se tratara de reparaciones imprescindibles y no excesivamente costosas. Así, en los siguientes años, se realizaron labores de mantenimiento y mejora a costa de la reina por las siguientes cantidades:

- en 1446, se pagaron 150 florines por reparaciones indeterminadas;<sup>739</sup>

---

<sup>736</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 143r.

<sup>737</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 106r. Véase apéndice iii, documento 144.

<sup>738</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 143r.

<sup>739</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 85v.-91r.

- en marzo de 1451, se compraron cerraduras nuevas para el castillo y se contrató a unos alarifes moros para que llevaran a cabo labores de reparación en la base de la torre, trabajo por el que percibieron 200 sueldos;<sup>740</sup>
- en 1452, se invirtieron 644 sueldos y 50 dineros en mejoras en una sala, los establos y la torre del homenaje;<sup>741</sup>
- en 1454, las obras en las puertas de las torres y en la Torre Alba ascendieron a un total de 339 sueldos y 3 dineros;<sup>742</sup>
- en 1456, la reina ordenó el pago de 1 500 sueldos al maestro picapedrero Juan de Vilabona por obras en el castillo;<sup>743</sup>
- en 1457 de nuevo la reina ordenó a su receptor, Antonio Alamani, el pago de 350 sueldos a Juan de Vilabona como complemento a los otros 3 000 que Alfonso de Samper le había abonado por obras sin especificar en el castillo.<sup>744</sup>

En esta zona residencial, se hallaba ubicada la capilla del castillo, cuya rehabilitación debía correr a cuenta de la monarca. En enero de 1448, una de las paredes de la capilla se vino abajo por el viento. En esta ocasión, escudándose en la poca renta que obtenía de la ciudad, doña María ordenó que, si era posible, las obras se llevaran a cabo detrayendo el dinero de una sisa impuesta; en otro modo, ella misma costearía la

---

<sup>740</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 29v.-31r. Véase apéndice iii, documento 120.

<sup>741</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 55 r.

<sup>742</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 55r.

<sup>743</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 8r.

<sup>744</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 122v.-123r.

reparación.<sup>745</sup> Si la reina se alojó en el castillo en aquella primera visita, no debió de sentirse muy cómoda porque, durante la segunda, se decidió emprender nuevas obras en la zona habitacional, que se completaron en 1457 con otras en la torre del homenaje y en diversas áreas. Así, en 1456, la reina pagó 640 sueldos para el arreglo de una de las estancias y en 1457, destinó 109 sueldos y 20 dineros para reparar la torre del homenaje.<sup>746</sup>

Con ocasión de unas nuevas obras de reparación, la reina solicitó ayuda a las mujeres de su propia familia, lo que constituye un buen ejemplo de la actuación las redes de solidaridad entre los miembros femeninos de las familias reales. En enero de 1455, necesitada de madera para reparaciones en la fortaleza, la reina María solicitó a su cuñada, Isabel de Portugal, ya viuda de Juan II de Castilla, “mil fustes de la vuestra tierra de Soria para obrar el nuestro castillo de Borja”.<sup>747</sup> El mismo día, escribió a su prima Isabel de Braganza, madre de la citada Isabel, convencida de que aquella podía influir en la voluntad de su hija.<sup>748</sup> Desafortunadamente no hemos podido averiguar si, finalmente, Isabel de Portugal dio o no licencia a su cuñada para sacar la madera de Castilla.

Doña María insistió, desde el principio de su gobierno, en que los habitantes de la ciudad debían contribuir cuando se tratara de reparar los daños en la estructura defensiva del edificio, especialmente teniendo en cuenta que la ciudad recibía el

---

<sup>745</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 2r.-2v. Véase apéndice iii, documento 89.

<sup>746</sup> ARV, Real, Reg. 15, f. 96r. y ARV, Real, Reg. 15, f. 89r.

<sup>747</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 170r. Véase apéndice iii, documento 147.

<sup>748</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 170r

homenaje del alcaide.<sup>749</sup> Sin embargo, en febrero de 1444, Borja seguía negándose a colaborar, en vista de lo cual la reina ordenó a Ramón Cerdán que investigara cómo obtener fondos para las obras, sin que ello supusiera una carga excesiva para la población (podemos pensar aquí en algún tipo de impuesto indirecto).<sup>750</sup> A este tipo de reparaciones estructurales estaban también obligadas las aljamas, a las que se exigió en marzo de 1446 que contribuyeran en la reparación de las torres y murallas.<sup>751</sup>

Como ya se ha dicho, el castillo de Borja estaba rodeado de una primera muralla de piedra con una puerta abierta al sur, de origen musulmán. Al crecer la ciudad, a partir del siglo XI, se construyó un segundo círculo de muralla. Tras la conquista cristiana por Alfonso I, judíos y mudéjares pasaron a habitar el espacio comprendido entre ambas murallas, al tiempo que los cristianos se establecieron extramuros.<sup>752</sup> En tiempo de paz, la muralla solía ser utilizada como base sobre la que edificar construcciones privadas, pero siempre teniendo presente las posibles futuras necesidades de defensa; debido a ello, las licencias para intervenir sobre la muralla estipulaban claramente las condiciones a las que debía ajustarse la obra. En uno de estos momentos, la reina dio licencia a Juan de Maribella para reformar un patio fuera del muro viejo de la ciudad, situado frente a la acequia de Sorbán y colindante con una casa de Juan de Coloma y otra del propio Juan de Maribella. No se trataba de una petición excepcional. En 1361, Pedro IV había permitido adosar un patio a la muralla en ese mismo lugar; también en 1388, la reina Violante había dado su aprobación al abuelo de Juan de Maribella, Bono

---

<sup>749</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 143r.

<sup>750</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 172r. Véase apéndice iii, documento 32.

<sup>751</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 21r.-23r. Véase apéndice iii, documento 64.

<sup>752</sup> M<sup>a</sup> Isabel Falcón Pérez, "Las ciudades medievales aragonesas", *En la España Medieval*, n<sup>o</sup> 7 (1985), pp. 1187-1188. Véase apéndice i, mapa 2.

de Maribella, para que obrara en él. El permiso concedido por Pedro IV en 1361 estipulaba ciertas condiciones: el frente de las casas y patios debía formar una unidad constructiva que contribuyera a la defensa de la muralla; el cerramiento debía consistir en un muro de 5 palmos de grosor (unos 115 cm.), en cuya base hubiera cuatro hiladas de piedra, subiendo después con material más simple como tierra o aljez, a una altura uniforme; todo el muro debía estar coronado con almenas y saeteras; finalmente, el patio en cuestión no podría ser vendido ni derribado.<sup>753</sup>

En marzo de 1445, Juan de Maribella solicitó y obtuvo permiso de la reina María para sustituir este muro de cerramiento, probablemente deteriorado con el paso del tiempo, por otro igual al anterior. La condición impuesta en esta ocasión fue que, si la ciudad decidía engrosar el resto del muro, él debería hacer lo mismo, de manera que se mantuviera la uniformidad de la construcción. Doña María le concedió también tener abierto, en tiempo de paz, el postigo que estaba enfrente del almudín de la ciudad, por donde se accedía a otra casa propiedad de Maribella, en la que se encontraba ubicada una escuela de gramática, permitiendo así a los niños y jóvenes entrar y salir más fácilmente. Este permiso se limitó al tiempo en que esta casa fuera empleada como escuela, y con la condición de que se instalaran buenas puertas y cerrojos y se mantuviera atrancado el postigo por la noche. Además, en tiempo de guerra, clausurada la escuela o trasladada a otro lugar, la pared habría de volver a cerrarse “tan fuert como se convienga obrar”.<sup>754</sup>

---

<sup>753</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 77r.-78r. Véase apéndice iii, documento 49.

<sup>754</sup> *Idem.*

En 1453, la reina dió también permiso al labrador Domingo de las Cormanas para que abriera en su casa un postigo en la muralla, ya que el callizo en el que se encontraba era muy estrecho e impedía que pudiera entrar y sacar leña y provisiones, con la condición de que lo cerrara en caso de guerra.<sup>755</sup> Lo mismo sucedió en abril de 1456, cuando la reina permitió a Juan Bueno de Maribella abrir en su casa, situada en la zona de las botigas, enfrente del almodí y adosada a la muralla, una apertura en el paño para poder entrar y salir de ella directamente.<sup>756</sup> Puertas y postigos debían permanecer cerrados en tiempo de guerra por razones defensivas; sin embargo, el hecho de que se solicitaran y concedieran permisos de apertura en los muros en tiempo de paz indica la existencia de una población en crecimiento que necesitaba sobrepasar el perímetro que delimitaba la muralla.

#### 4.2 Obras en contexto bélico

La arquitectura militar experimentó desde mediados del siglo XII un cambio desde un sistema de defensa y refugio a otro más activo, que permitía la realización de acciones ofensivas desde el propio castillo. Esto supuso acometer modificaciones en la estructura, como la reubicación de la torre del homenaje (una de las zonas del castillo de Borja que estuvo con mayor frecuencia sujeta a intervención durante el señorío de la reina María) o la tallada de la superficie rocosa sobre la que se asentaba el castillo (también documentada para el caso del castillo de Borja).<sup>757</sup> Indudablemente, fue en los periodos de guerra abierta cuando las fortalezas estuvieron más expuestas a cambios y transformaciones. Así, por ejemplo, durante la guerra de los Dos Pedros las

---

<sup>755</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 144v.-145r. Véase apéndice iii, documento 134.

<sup>756</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 146r.-146v.

<sup>757</sup> M. Lafuente Gómez, *Un reino en armas*, pp. 321-322.



intervenciones en el castillo y los muros de Borja ascendieron a más de 8 700 sueldos jaqueses, dinero proveniente de la tesorería del rey y de préstamos.<sup>758</sup> Aunque en los años del señorío de María de Castilla no llegaron a producirse enfrentamientos abiertos, la zona fue escenario de múltiples escaramuzas y cabalgadas, y el sempiterno peligro en la frontera hizo que tanto las autoridades del reino como las locales debieran prestar atención especial a las fortalezas, incluido el castillo de la ciudad. Veremos a continuación la situación en la frontera en tres momentos distintos y su relación con las tensiones entre los reinos de Aragón, Castilla y Navarra.

*1419- 1445: desde la mayoría de edad de Juan II de Castilla hasta la batalla de Olmedo*

Una vez declarada la mayoría del rey Juan II (1419), la corte castellana se convirtió en un escenario abierto a la rivalidad política entre los infantes de Aragón y sus partidarios, y el condestable Álvaro de Luna, lo cual alteró la tranquilidad en el reino de Castilla durante largos años.<sup>759</sup> Entre 1429 y 1430, un enfrentamiento entre

---

<sup>758</sup> *Ibidem*, p. 341.

<sup>759</sup> Ramón Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, t. XV, Madrid, Espasa Calpe, 1964; Eloy Benito Ruano, *Los infantes de Aragón*, Madrid, Escuela de Estudios Medievales, 1952; Jaime Vicens Vives, *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Barcelona, Teide, 1953. Alan Ryder, *Alfonso el Magnánimo, rey de Aragón, Nápoles y Sicilia, 1396-1458*, Diputación de Valencia, 1992; José Manuel Calderón Ortega, *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, Centro Universitario Ramón Carande, 1998 y “Los privados castellanos del siglo XV: reflexiones en torno a Álvaro de Luna y Juan Pacheco”, en Luis Suárez Fernández y José Antonio Escudero López (coords.), *Los validos*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 41-62; César Álvarez Álvarez, “Los infantes de Aragón”, en Vicente Álvarez Palenzuela (coord.), *Edad Media: historia de España*, Barcelona, Ariel, 2005, pp. 727- 744; Juan Utrilla Utrilla, *Juan II de Aragón y de Navarra*, Real

ambas facciones llevó a las tropas aragonesas a entrar en Castilla. Tras la retirada negociada, los infantes de Aragón perdieron casi todas sus posesiones en aquel reino, y los hermanos Enrique y Pedro se vieron obligados a salir de él. Durante la etapa de paz que se abrió a partir de entonces, la influencia de Álvaro de Luna aumentó de forma extraordinaria, al igual que lo hicieron los nobles descontentos con su creciente autoridad. En 1439, los infantes Enrique y Juan (rey consorte de Navarra) irrumpieron de nuevo en Castilla, reclamando la devolución de sus bienes y buscando recuperar su papel protagonista en la política castellana. Contaban para ello con el apoyo de importantes ciudades, del príncipe de Asturias, el futuro Enrique IV, y de la propia reina de Castilla. Los intentos de mediación resultaron inútiles y las partes recurrieron finalmente a las armas. En 1441, Juan II cayó en Medina a manos de los infantes y de la Liga nobiliaria; Álvaro de Luna fue desterrado de la corte durante seis años, y Juan de Navarra se convirtió en el nuevo árbitro de la política castellana. Sin embargo, pronto el condestable comenzó a recobrar partidarios. En julio de 1443, Juan de Navarra y algunos nobles castellanos precipitaron una nueva crisis al secuestrar al rey Juan II en Rámaga y ponerlo bajo la custodia del almirante de Castilla, Enrique Enríquez de Mendoza. Esto desencadenó la alineación en su contra de Álvaro de Luna, el príncipe Enrique y su madre, María de Aragón, quienes le declararon la guerra. Una nueva confiscación de las posesiones de los infantes de Aragón en Castilla hizo infructuosas las negociaciones para buscar la paz entre los bandos y, desde diciembre de 1444, comenzó a fraguarse un nuevo enfrentamiento que terminó con la derrota navarra en Olmedo el 19 de mayo de 1445.<sup>760</sup>

---

Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/> [consultado 4/08/2021]; Vicente Ángel Álvarez Palenzuela, *Álvaro de Luna*, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/> [consultado 4/08/2021].

<sup>760</sup> A. Ryder, *Alfonso el Magnánimo*, pp. 331-334.

En este contexto, entre septiembre de 1444 y febrero de 1445, Juan de Navarra aprovechó una tregua de seis meses para armar Aragón y reforzar las defensas. La forma habitual de obtener recursos, desde mediados del siglo XV, fue la imposición de sisas, procedimiento en cuyo cobro se alternaron el monarca, el General y los municipios.<sup>761</sup> De esta forma, en 1444 las Cortes ordenaron aplicar una sisa sobre el pan en todas las ciudades y villas “para la deffension del regno e reparación de castiellos, muros, torres, vallas e barbacanas”.<sup>762</sup> Las poblaciones no siempre aceptaban de buen grado estas sisas, como demuestra el caso de la villa de Maleján, vecina de Borja y perteneciente a Juan de Moncayo, que se negó a hacer frente al pago. En noviembre de 1444, la reina se vio obligada a escribir una carta a los diputados del reino explicando la situación e instándoles a que forzaran a la villa a contribuir:

E creemos que todos son obedientes, exceptados los hombres de Malexan qui, segund que havemos entendido, recusan e reluctan pagar aquella. Por tanto, muy affectuosament vos rogamus e requerimos que, como mas indesent cosa no pueda seyer que la particula o miembro repugnar a su cabeça, querades los ditos hombres costrenyir o fazer costrenyir rigorosament en pagar la dita sisa.<sup>763</sup>

Aunque Borja no se resistió, sí parece que la ciudad quiso asegurarse de que su colaboración en el esfuerzo de guerra repercutiera en su beneficio en algunos aspectos puntuales. El primero de ellos aludía al destino de los fondos recaudados con la sisa.

---

<sup>761</sup> En 1442, por ejemplo, las Cortes de Zaragoza habían impuesto una una sisa para defender el reino del riesgo que suponían las tropas francesas en la frontera con Aragón y Cataluña (ACRA, tomo X, pp. 472-474). Isabel Falcón Pérez, “El sistema fiscal de los municipios aragoneses”, en Manuel Sánchez Martínez, Antoni Furió y Prim Bertran (coords.), *Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida, Institut d’Estudis Ilerdencs, 1997, p. 208.

<sup>762</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 73r.

<sup>763</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 50v.

Las autoridades municipales pidieron que el dinero recaudado en Borja se empleara para reforzar su propio castillo, antes de ir a parar a fortificaciones de otros lugares, a lo que la reina accedió. Doña María quiso, sin embargo, estar informada en todo momento de lo que se fuera haciendo y dio orden de que el dinero se empleara sabiamente y sin derroche (“mas e millor obra faria una persona con D florines que otra con mil, e que en seyer bien o no bien espendidos los dineros va todo el feyto”).<sup>764</sup>

En segundo lugar, hubo que solucionar el enfrentamiento entre la ciudad y las aljamas con motivo del pago de la sisa. Estas habían aportado con anterioridad ciertas cantidades de dinero para pagar a los guardias del castillo y solicitaban que se dedujeran estos pagos, a lo que la ciudad se oponía.<sup>765</sup> Aducían además que ya estaban pagando una sisa sobre la carne, por lo que propusieron entregar a la reina alguna cantidad en metálico o contribuir de forma directa a las obras del castillo, a cambio de no tener que pagar la sisa del pan. La reina no tuvo en cuenta esta solución porque, a su entender, el acto de las Cortes no permitía excusar su colaboración.<sup>766</sup>

La cuestión se resolvió a través de una negociación en la que participó Luis de Santángel; finalmente, los embajadores de las aljamas, que habían acudido a ver a la reina a Valencia, salieron del encuentro “con cierto apuntamiento de concordia”.<sup>767</sup> En principio, este acuerdo tenía como condición fundamental evitar sobrecargar de impuestos a las aljamas, siguiendo una fórmula que doña María detallaba en carta a Ramón Cerdán:

---

<sup>764</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 73r.-74r. Véase apéndice iii, documento 43.

<sup>765</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 74v. Véase apéndice iii, documento 45.

<sup>766</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 66v.-67r. Véase apéndice iii, documento 41.

<sup>767</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 74r. Véase apéndice iii, documento 43.

Queremos que sia imposada la sisa del pan, segund los capitales, a las ditas aljamas. Mas porque dizen que ya tienen gitados dos dineros en la carn, fazet que o de aquellos dos dineros sia assignado el uno a la reparacion del castillo e de las otras fortalezas de la ciudat, o den tanta quantitat quanta seran los precios verdaderos del un dinero de la sisa de la carn, a fin que no se haya de tochar la arrendacion que tienen fecha de los dos dineros ya imposados.<sup>768</sup>

*1445-1450: desde la batalla de Olmedo a la guerra civil en Navarra*

La batalla de Olmedo terminó con las ambiciones y pretensiones de los infantes de Aragón en Castilla, pero no así con la conflictividad entre Castilla y Navarra.<sup>769</sup> En 1445, Juan de Navarra aprovechó su posición como gobernador de Aragón, en ausencia de Alfonso V, para arrastrar a este reino al conflicto con Castilla, consiguiendo mantener activo el frente de la frontera más próximo al Moncayo. Se apoderó de las fortalezas de Vozmediano, Peñalcázar, Atienza y Torija (en las actuales provincias de Soria y Guadalajara), lo que constituyó una provocación a la que Juan II de Castilla respondió desplegando tropas en la región. Juan de Navarra, como lugarteniente de su hermano, puso el reino en armas, y las Cortes movilizaron las ciudades y villas desde Sos hasta Teruel; no obstante, se mantuvieron, al mismo tiempo, intensos contactos diplomáticos con Castilla en aras de la paz. En octubre de 1447, los castellanos tomaron el castillo de Berdejo, en la ruta hacia Calatayud, y la posibilidad de sufrir nuevos ataques obligó a reforzar este tramo de la frontera con ballesteros.

---

<sup>768</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 74v. Véase apéndice iii, documento 45.

<sup>769</sup> Fernando Castillo Cáceres, “¿Guerra o torneo? La batalla de Olmedo, modelo de enfrentamiento caballeresco”, *En la España Medieval*, n° 32 (2009), pp. 139-166.

Ante la presencia de gentes armadas en la frontera con Castilla, las Cortes accedieron a llevar a cabo “todos e qualesquiere actos neccessarios, utiles e expedientes a deffension del dito regno e de la dita guerra”.<sup>770</sup> De este modo, en el mes de diciembre, la reina ordenó llevar a cabo distintas labores de mantenimiento dentro del castillo de Borja, como la reparación de una torre dañada.<sup>771</sup> Se procedió además a la valoración de los desperfectos producidos por las cabalgadas castellanas y al estudio del reparto de una previsible sisa, junto con la estimación de las cantidades que debían destinarse al castillo y a las murallas.<sup>772</sup> A pesar de que el peligro de un conflicto armado se diluyó en los primeros meses de 1448, la zona siguió siendo insegura durante cierto tiempo.

*1450-1453: desde la guerra civil en Navarra hasta la Concordia de Valladolid*

Al riesgo que seguía suponiendo la guerra de posiciones en la frontera castellano-aragonesa se vino a sumar la situación en Navarra, tras la muerte de la reina Blanca, debida a las pésimas relaciones entre el rey Juan y su hijo Carlos de Viana. Mientras este se aferraba al título de gobernador, su padre lo hacía al de rey y los conflictos entre padre e hijo se acentuaron día a día. Desde su segundo matrimonio con Juana Enríquez, don Juan había perdido todos los derechos a la administración de Navarra, pero la definitiva ruptura de relaciones entre Juan de Navarra y el príncipe de Viana no se produjo hasta 1450 y vino determinada por el conflicto entre agramonteses y

---

<sup>770</sup> ACRA, tomo X, p. 590

<sup>771</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 59r.

<sup>772</sup> *Idem.*

beamonteses, que respaldaban los intereses de padre e hijo respectivamente.<sup>773</sup> Esta circunstancia limitó la capacidad de Navarra de presionar sobre Castilla y dio ocasión a que los castellanos comenzaran a realizar incursiones en aquel reino. Juan de Navarra, como lugarteniente de Aragón, obtuvo en 1452 el permiso de las Cortes para reclutar tropas. Los gastos del conflicto fronterizo se pagaron con la venta de censales, el incremento de las generalidades y el cobro de la sisa, que correspondía ese año a las universidades. Esta sisa sobre el pan y la carne, aprobada en 1452, volvió a materializarse en repetidas actuaciones en las fortificaciones de Borja.<sup>774</sup> Así, entre mayo y agosto de 1452, la reina ordenó que se acometieran obras en la torre del homenaje y en el aljibe del castillo. Esta última intervención había sido ya solicitada por Cerdán en 1447, dada la importancia de los aljibes a la hora de almacenar agua abundante durante los asedios o acciones militares.<sup>775</sup> En esta ocasión, la reina aprobó un gasto de hasta 100 florines para acometer la obra y ordenó que en su financiación colaboraran también las aljamas.<sup>776</sup>

El 7 de diciembre de 1453, se llegó a una concordia en Valladolid, propiciada por la reina María, en la que participaron por un lado las dos Coronas y el reino de Navarra

---

<sup>773</sup> Para una visión general de la guerra civil en Navarra puede consultarse Eloísa Ramírez Vaquero, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra: 1387- 1464*, Gobierno de Navarra, 1991. Acerca de la política y la guerra en las fronteras en estos años resulta de interés el artículo de Máximo Diago Hernando, “Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara”, *Príncipe de Viana*, nº 203 (1994), pp. 527-550. En él el autor analiza las relaciones entre Navarra y Castilla desde finales del siglo XIV hasta 1512, haciendo también alusión a la intervención aragonesa en el conflicto.

<sup>774</sup> ACRA, tomo XI, pp. 233-234.

<sup>775</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 49v.-50r.

<sup>776</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 103v. y ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 111v.-112r.

y, por otro, los bandos navarros enfrentado en la guerra civil.<sup>777</sup> A consecuencia de ello, las villas y los castillos en poder del príncipe de Viana fueron entregados a doña María y la frontera castellano-aragonesa entró en una fase de tranquilidad. Unos días después, el 23 de diciembre, el concejo y las aljamas de Borja recibieron la orden de destinar parte de las sisas de marzo a costear las reparaciones del castillo que deberían llevarse a cabo en el verano siguiente.<sup>778</sup>

### 5. Tensiones en la frontera

La situación de tensión permanente entre los tres reinos propició frecuentes incursiones castellanas en tierras del Moncayo, antes y después de la batalla de Olmedo (1445). Aunque en esta zona de frontera no se produjeron batallas campales, sí fueron comunes las cabalgadas, ataques esporádicos sin propósito de conquista del territorio que tenían por objetivo saquear, obtener cautivos y minar la moral del contrario.<sup>779</sup> Las medidas tomadas ante las frecuentes cabalgadas castellanas, navarras o incluso gasconas en la zona de Borja solían ser defensivas. Habitualmente, la reina solicitaba un informe de daños y permitía la persecución de los causantes para recuperar lo robado, teniendo, no obstante, cuidado en prohibir que se tomaran represalias que pudieran derivar en un conflicto a mayor escala.<sup>780</sup> También instruía a las autoridades locales para que no consintieran que gentes armadas procedentes de estas regiones se refugiaran en la

---

<sup>777</sup> Acerca del papel de la reina María como mediadora, ver M<sup>a</sup>. C. García Herrero, “María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): La mediación incansable”.

<sup>778</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3214, f. 81r. y ACA, Cancillería, Reg. 3214, f. 80v.

<sup>779</sup> Mario Lafuente Gómez, “Categorías de combatientes y su armamento en el Aragón Bajomedieval: la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)”, *Gladius*, n<sup>o</sup> 33 (2013), p. 135.

<sup>780</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 59r. Véase apéndice iii, documento 87. ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 2r. Véase apéndice iii, documento 88.



ciudad o sus términos, les instaba a vigilar que ningún malhechor intentara vender bienes robados y sugería reforzar la seguridad con espías y guardas.<sup>781</sup>

En la primavera de 1448, los pillajes debieron de intensificarse, lo que llevó a doña María a escribir a su hermano Juan II de Castilla para solicitar su intervención y reclamar compensaciones, previa redacción de un informe de daños por parte de los vecinos de Borja.<sup>782</sup> No era infrecuente que estas cabalgadas encubrieran, asimismo, venganzas o agresiones producidas por las malas relaciones con localidades vecinas. Precisamente el aumento de estos incidentes en 1448 pudo haber estado alentado, o al menos apoyado, por los vecinos de Añón, Talamantes y otros lugares cercanos, quienes, al estar más próximos tanto a la zona de monte como a la frontera, facilitaban a los enemigos la entrada en Aragón.<sup>783</sup>

Con el inicio de la guerra civil en Navarra, la frecuencia de las acciones militares en la frontera se acrecentó y la respuesta de la reina María se volvió más enérgica. En agosto de 1451, Juan de Navarra partió hacia Zaragoza en busca de subsidios y refuerzos, ocasión que los castellanos, en alianza con Carlos de Viana, aprovecharon para tomar el castillo de Buradón y sitiar Estella.<sup>784</sup> El 11 de agosto la reina ordenó a su alcaide, Pérez de la Toyuela, que guardara el castillo y la ciudad y no cediera ante la

---

<sup>781</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3230, f. 166r. y ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 59r.- 59v.

<sup>782</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 35v. Véase apéndice iii, documento 92.

<sup>783</sup> *Idem* y ACA, Cancillería, Reg. 3060, f.148r. Véase apéndice iii, documento 104.

<sup>784</sup> Buradón se encuentra situado en el municipio de Labastida en la actual provincia de Álava. El castillo está emplazado en el lugar de Salinillas, en lo alto de un risco llamado la Era del Moro. Véase apéndice i, mapa 12. Rafael González Fernández e Ignacio Alonso Martínez, "Bilibio- Herrera y San Millán de la Cogolla", *Las Cuevas de Herrera, el Monasterio Cisterciense y la Camáldula actual (Miranda de Ebro-Haro). Antigüedad y cristianismo*, XXVI (2011), pp. 167- 182.

pretensión de su cuñado Juan de aprovechar la cercanía de Borja a Navarra y celebrar allí cortes.<sup>785</sup> La excusa que la reina esgrimió era que su esposo prefería Alcañiz para la cortes y que, aunque ella estaba dispuesta a poner la ciudad al servicio del rey, había muchos otros lugares que serían más convenientes. Intentaba de esta forma evitar el riesgo de que los castellanos atacaran la ciudad. Además, advertía a su alcaide que el castillo tenía difícil defensa y le ordenaba que no admitiera al capitán Ferrán López ni a ningún otro sugerido por el rey de Navarra.<sup>786</sup>

Cuando las tropas castellanas instaladas en Estella iniciaron la retirada, los hombres de Borja tomaron el control de dos de las montañas cercanas a la ciudad en previsión de que las ocuparan los soldados castellanos. Incluso los vecinos de Añón, que en 1448 habían facilitado la salida de los castellanos, apresaron a algunos de ellos en su retirada, y los entregaron a las autoridades.<sup>787</sup> Ante la gravedad de la situación, la reina solicitó a los diputados del reino que se reforzara la vigilancia de las montañas cercanas a Borja.<sup>788</sup> Sin embargo, el escenario no mejoró y los castellanos siguieron haciendo incursiones. La reina mantuvo la misma política: rogar al rey de Castilla (ahora su sobrino Enrique IV) que cesaran los ataques, insistir en que el alcaide fuera diligente en la custodia del castillo y ordenar a sus vasallos de Borja que no dieran excusas que pudieran dañar la paz entre los reinos.

En los veranos de 1452 y 1453, los hombres de Borja, tal vez estimando que esta actitud de apaciguamiento no estaba dando resultados, y en vista de que los castellanos

---

<sup>785</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 49v. Véase apéndice iii, documento 123.

<sup>786</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 52r. y ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 52v.-53r.

<sup>787</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 70 v.

<sup>788</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 69r.- 69v.

seguían cometiendo pillajes, se decidieron a actuar de forma conjunta con Tarazona y tomar represalias. En respuesta a un robo de ganado, en septiembre de 1452, los aragoneses entraron en el campo de Ágreda para recuperar los animales sustraídos, robar algunos rebaños pertenecientes los castellanos y quemar casas y cosechas, sin llegar, no obstante, a causar víctimas mortales. Al comprender las consecuencias que ello podía tener sobre las ya de por sí tensas relaciones vecinales, y ante el peligro de sufrir nuevas represalias, la reina recriminó a los responsables por los desmanes, la inutilidad y la crueldad de los incendios y también por el hecho de que el botín se hubiera repartido sin consultarla, ordenando que se distribuyera entre los damnificados y que se le informara en el futuro.<sup>789</sup> Doña María procuró después calmar los ánimos y escribió al rey de Castilla instándole a que cesaran las incursiones y proponiéndole que ambas partes restituyeran lo robado.<sup>790</sup>

El problema continuó en los años siguientes, pero la política de la reina fue fundamentalmente la misma: procurar que cesaran este tipo de acciones, que se restituyera lo apresado y se mantuviera la paz. En ciertas ocasiones, los incidentes pasaron del mero robo de ganado o daños en cosechas a la toma de cautivos, algunos de ellos de relevancia. Así sucedió en la primavera de 1453, cuando gentes de Alfaro apresaron al lugarteniente del alcaide de Borja y yerno de Alfonso de Samper, Antonio de Mur, junto con el notario Martín de la Ferriza y García Simorra.<sup>791</sup>

---

<sup>789</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 118r. Véase apéndice iii, documento 130.

<sup>790</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 119r.-119v.

<sup>791</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 167r.-167v.

A juzgar por el detallado relato que se hace de los incidentes y de sus protagonistas, parece que tuvieron especial importancia los problemas con Juan de Luna y con Juan Ramírez de Arellano. Sobre el primero, sabemos que, en noviembre de 1456, la reina envió al justicia de Aragón, Ferrer de Lanuza, en embajada al rey de Castilla, para rogarle que actuara contra Juan de Luna y sus hombres, quienes habían apresado a vasallos de la reina (entre ellos a un tal Roque Infante, de Borja), del propio justicia de Aragón y de Lope Jiménez de Urrea, y pedido rescate por su puesta en libertad.<sup>792</sup> Además, los mismos hombres habían capturado en Ágreda al moro borjano Hamet Paloso, que transportaba aceite, y a los mercaderes zaragozanos Pedro Martínez de Atienza y Martín de Soria. Los cautivos habían sido conducidos al castillo de Mendavia (perteneciente al condado de Lerín, cuyo titular era Luis de Beaumont, condestable del Príncipe de Viana) y puestos en custodia del capitán Alfonso Carnero, lo que indica una conexión de este Juan de Luna con el sector navarro que apoyaba al príncipe Carlos.<sup>793</sup>

Juan Ramírez de Arellano fue uno de los más destacados ricoshombres de la Corona de Castilla.<sup>794</sup> De linaje de origen navarro, asentado en Castilla a raíz del advenimiento de la dinastía Trastámara, sucedió a su padre en el señorío de Cameros,

---

<sup>792</sup> ARV, Real, Reg. 21, f.73v.

<sup>793</sup> M<sup>a</sup> Itziar Zabaldá Aldave, “En el condestable don Luis de Beaumont, tercer conde de Lerín: su actuación en el reino de Navarra la primera mitad del siglo XVI”, *Actas del III Congreso General de Historia de Navarra*, 1994, ponencia IV, pp. 1-24. Juan José Martinena Ruiz, *Navarra, castillos y palacios*, Estella, Salvat S.A. de Ediciones y Caja de Ahorros de Navarra, 1980, pp. 24-25.

<sup>794</sup> M. Lafuente Gómez, *Un reino en armas*, pp. 91-92. Este Juan Ramírez de Arellano es el nieto de un caballero navarro homónimo, que luchó con Pedro IV entre 1356 y 1361 en la guerra con Castilla. Acerca de este personaje del siglo XIV, ver Máximo Diago Hernando, “Un noble entre tres reinos en la España del siglo XIV: Juan Ramírez de Arellano”, *Príncipe de Viana*, nº 64 (2003), pp. 523- 556.

situado en la zona de transición que separa Soria de la Rioja.<sup>795</sup> Entre 1456 y 1457, protagonizó varias acciones de toma de cautivos en la frontera e incursiones en territorio aragonés. En noviembre de 1456, detuvo al judío de Borja Abraham de la Rabisa, quien había entrado en Castilla mientras transportaba ganado.<sup>796</sup> Una de las acciones más notorias de Juan Ramírez de Arellano, y en la que intervino como mediadora la reina, tuvo lugar en enero de 1457 y comenzó con el robo de ganado del turiasonense Pedro Garcés, a manos de los hombres de Ramírez de Arellano. Tras solicitar en repetidas ocasiones su devolución, sin ser atendido, Garcés recuperó el ganado por la fuerza, lo que condujo a represalias por parte de los hombres de Ramírez de Arellano. Estos derribaron un mojón, que fue vuelto a levantar por los vecinos de Tarazona y de nuevo derruido. La violencia siguió en aumento, a pesar de los ruegos de doña María. Finalmente, los hijos de Ramírez de Arellano se presentaron en dos o tres ocasiones a las puertas de Tarazona; en el mes de febrero de 1457, doscientos hombres de Ramírez de Arellano a caballo y mil hombres a pie tomaron ganado por la fuerza, talaron árboles, arrancaron viñas, quemaron colmenas y destruyeron molinos y puentes.<sup>797</sup>

## 6. Dotación y pertrecho del castillo

La defensa e integridad del reino era una empresa colectiva, responsabilidad de todos los súbditos en edad para ello. Las Cortes reglamentaron el coste y composición de los ejércitos, formados por caballeros armados (caballería pesada) o aforrados (caballería ligera) y tropas a pie (ballesteros y lanceros), comprometidas directamente

---

<sup>795</sup> Esther González Crespo, “Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, nº 2 (1982), pp. 407-408.

<sup>796</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 15r.-15v. Véase apéndice iii, documento 165.

<sup>797</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 65r.

con la defensa de las fortificaciones y de las principales villas y ciudades.<sup>798</sup> En tiempo de paz, los recursos humanos y materiales destinados a este propósito se reducían, manteniendo sin embargo los efectivos suficientes para la defensa de las plazas. Borja disfrutó entre 1442 y 1458 de un periodo de relativa calma, aunque con algunos momentos de tensión en los que la dotación de las fortalezas se vio incrementada.

Para la custodia del castillo y con cargo a la retenencia, el alcaide de Borja disponía de un grupo de guardas cuyo número oscilaba en función de las necesidades y del grado de riesgo del momento. La retenencia del castillo variaba según la dotación del mismo, ya que aumentaba tanto el número de hombres a sueldo como el armamento que se precisaba. La tabla 6 muestra una serie de castillos valencianos con su retenencia y dotación de hombres en el siglo XIV, que puede ser útil para realizar un cálculo aproximado para el caso del castillo de Borja. Como se observa en la tabla, se mantiene una relación hombre / retenencia de entre 125 y 150 sueldos por hombre, con una media de 130 sueldos de retenencia por hombre. Esto nos llevaría a pensar que el castillo de Borja, con una retenencia media durante el señorío de 2 000 sueldos, hubiera podido contar en época de paz con una dotación de entre 15 y 16 hombres. Otro de los datos que apunta en esta dirección es el inventario de 1450 entregado a Juan de Ordás, como nuevo alcaide, y al que nos referiremos un poco más adelante.<sup>799</sup> Cabe destacar aquí la mención en el inventario a la existencia de ocho lechos, lo que podría indicar de nuevo un total de alrededor de dieciséis guardias (teniendo en cuenta los turnos de sueño y vigilia).

---

<sup>798</sup> Sobre la composición y reclutamiento de las tropas en el siglo XIV, véase M. Lafuente Gómez, *Un reino en armas*, pp. 27-84.

<sup>799</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 98v.-99r. Véase apéndice iii, documento 107.

El alcaide de Borja tenía además la facultad de implicar en la defensa de la fortaleza a la aljama judía, la comunidad más próxima. Corrigiendo las provisiones del 17 de julio de 1443, que eximían a los judíos de la vigilancia de la fortaleza en tiempos de paz, la reina había ordenado que estos participaran siempre que se lo exigiera el alcaide.<sup>800</sup> En una situación de frontera como la de Borja, podían producirse momentos de emergencia y ataques sorpresa, aún en periodos de paz, que requirieran una respuesta rápida por parte del alcaide. En tales circunstancias, este debería tener la posibilidad de disponer del mayor número de personas posibles para la defensa de la ciudad.

CASTILLO	RETENENCIA	DOTACIÓN DE HOMBRES	Ratio hombre /retenencia
Lorca	12 000ss.	100	1/120ss.
Calasparra	8 000ss.	60	1/133ss.
Oriola	7 000ss.	50	1/140ss.
Alicante	5 000ss.	40	1/125ss.
Negra	3 500ss.	25	1/140ss.
Alcalá	3 000ss.	20	1/150ss.
Molinasea	2 000ss.	16	1/125ss.
Alfama	2 000ss.	16 (estimados)	1/125ss.
<b>BORJA</b>	<b>2 000ss.</b>	<b>(estimados entre 15 y 16)</b>	<b>1/130ss.</b>
Chocos i Tebar	1 500ss.	12	1/125ss.
Monteagut	1 500ss.	12	1/125ss.
Alcázar de Murcia	1 500ss.	12	1/125ss.
Callosa	1 330ss.	10	1/133ss.
			<b>MEDIA: 1/130ss.</b>

**Tabla 6. Castillos valencianos en el siglo XIV con información sobre la retenencia y dotación de hombres.**<sup>801</sup>

<sup>800</sup> Véase apéndice i, mapa 2. ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 116r. Véase apéndice iii, documento 27.

<sup>801</sup> Datos tomados de T. Ferrer i Mallol, “La tinença a costum d’Espanya”, pp. 1-2.

Sabemos de dos momentos en los que la delicada situación en la frontera obligó a reforzar el castillo. En febrero de 1448, Ramón Cerdán realizó una compra de armas por valor de 600 sueldos jaqueses y 12 florines y aumentó las defensas con un grupo mayor de ballesteros y guardas, cuyo coste la reina María estimó en un máximo de 40 sueldos, es decir, algo por encima de la media.<sup>802</sup> Este exceso de gasto pudo haberse debido a la toma del castillo de Berdejo por parte de los castellanos a finales de 1447.<sup>803</sup> En la primavera-verano de 1453 y en el marco de la guerra civil en Navarra, doña María, instada por su alcaide en Borja, solicitó que el reino enviara más hombres a caballo para la defensa de la ciudad, ya que los dispuestos hasta la fecha resultaban insuficientes. Por otra parte, la financiación de estas tropas se estaba haciendo con cargo a la retenencia del castillo, por lo que la reina reclamó una subvención al lugarteniente del rey, al arzobispo de Zaragoza y a las personas diputadas por las Cortes, alegando que se trataba de un asunto del reino.<sup>804</sup> A consecuencia de estas gestiones, se colocó una dotación de ballesteros para la defensa de la “Roqueta”, una fortaleza cercana a Borja, a cargo del erario del reino. Sin embargo, parece que se produjeron retrasos en el pago de los salarios porque en el mes de junio de ese año, los ballesteros reclamaron ante la reina.<sup>805</sup>

El segundo elemento de importancia para la defensa del castillo lo constituían las armas, cuya compra dependía también de la retenencia, aunque cada miembro de la

---

<sup>802</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 59r.

<sup>803</sup> Véase capítulo IV, apartado 4.2. ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 35r.

<sup>804</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 125v. y ff. 125v.– 128r. Véase apéndice iii, documento 131.

<sup>805</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 183v.-184r., ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 184r-v. y ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 187r.



guarnición estaba obligado a tener sus propios equipos.<sup>806</sup> Con cada traspaso del castillo, se procedía a la confección de un inventario que recogiera con detalle el armamento y los pertrechos militares que se encontraban en la fortaleza a disposición del nuevo alcaide, a fin de que este pudiera determinar si necesitaba más material. El inventario más completo de que disponemos para Borja en el periodo del señorío de la reina María es el realizado, en marzo de 1450, con ocasión del nombramiento como nuevo alcaide de Juan de Ordás.<sup>807</sup> En él, entre las armas ofensivas encontramos:

- 24 lanzas
- 4 ballestas de martinete de acero con sus carcajes de cuero llenos de virotos
- 5 ballestas de martinete de madera también con sus carcajes llenos
- 3 bombardas con sus contrapesos o piezas de fijación de madera, una de un peso aproximado de una arroba (en Aragón unos 12 kilos y medio)<sup>808</sup> y las otras de media arroba
- 3 sacos de pólvora para la bombardas, uno casi lleno y los otros a mitad, con un total de unas 45 libras.

Para el montaje y mantenimiento de estas armas también había:

- 3 martinetes de tensar ballestas (uno de los cuales era de Cerdán)
- 2 tornos de madera para tensar ballestas
- 1 enderezador de madera con cuatro pies.

---

<sup>806</sup> T. Ferrer i Mallo, “La tinença a costum d’Espanya”, p. 27.

<sup>807</sup> Puede consultarse un estudio de inventarios de castillos en el siglo XIV en Aragón en el artículo de Álvaro Cantos Carnicer, “Los castillos Mayor y Real de la ciudad de Calatayud en el año 1371 a la luz de dos inventarios del Archivo Real”, *Gladius*, nº 32 (2016), pp. 141-160.

<sup>808</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://dle.rae.es> [consultado el 23/11/2020].

Como armas defensivas, el inventario menciona:

- 12 escudos rojos con las barras de Aragón y las divisas de la reina
- 3 corazas de “poco valor”
- 4 cascos, 4 quijotes, 4 baberas (una de ellas de cuero), 1 guardabrazo y 1 peto de hierro, todos ellos viejos.

Para completar la relación de objetos, el inventario incluye:

- 1 cofre antiguo, laminado en hierro, con varias cerraduras y llaves, en el que hay toallas y paños de altar, y una imagen muy vieja de la Virgen María (que probablemente formara parte de los enseres de la capilla)
- 2 escaleras, una de ellas de siete travesaños y la otra de cuatro, de poco valor
- 1 campana pequeña y nueva que estaba en la muralla sobre la primera puerta del castillo, con su cuerda (propiedad de Ramón Cerdán)
- 1 tinaja de madera pequeña para portar agua durante las obras del castillo, de unas 5 cargas
- 2 cubas de madera, reforzadas con aros, una de siete medidas (unas 28 cargas) y otra de unas cinco medidas
- 2 camas llenas de paja, una de ellas con patas
- 5 catres de madera, con y sin paja
- 1 tabla a modo de catre.<sup>809</sup>

El 23 de marzo de 1451, la reina ordenó la compra de entre doce y quince jarras “valencianas” para agua, probablemente para abastecer la zona habitacional.<sup>810</sup> Como puede apreciarse, el mobiliario de esta área era austero y poco variado, y podría decirse

---

<sup>809</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 98v.-99r. Véase apéndice iii, documento 107.

<sup>810</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 29v.-31r. Véase apéndice iii, documento 120.

algo parecido de la capilla del castillo, a juzgar por el escaso valor de los objetos litúrgicos contenidos en el pequeño cofre de hierro. En cuanto al armamento, predominan las armas personales (lanzas, escudos y ballestas); las máquinas de guerra son más escasas, aunque la munición (virote, pólvora) parece relativamente abundante.

## 7. El castillo como cárcel. El alcaide de la honor

La concepción de la cárcel en la Edad Media difiere sustancialmente de la actual. Más que entenderse como castigo para el condenado, se trataba de medio preventivo para mantener recluida a la persona apresada en espera de juicio. Si bien, en algunas ocasiones, el encarecelamiento podía darse con posterioridad a la condena, el objetivo era entonces obligar al reo al cumplir la sanción pecuniaria.<sup>811</sup> La ubicación de las cárceles y a las condiciones de los presos en Aragón quedaron plasmadas en 1436 en tres fueros denominados *De custodia reorum*. Esta normativa limitó, por un lado, el pago por la manutención de los presos (carcelaje) a 7 sueldos diarios y prohibió otras tasas, como las que el preso debía abonar por el uso de una cama (camaje). En segundo lugar, impuso la obligación de crear una cárcel común en el lugar de residencia del juez. A pesar de ello, en muchos casos continuaron utilizándose los castillos y fortalezas a lo largo del siglo XV, y hay numerosos ejemplos de cárceles señoriales, como el castillo de Mediana de Aragón y la fortaleza de María de Huerva.<sup>812</sup>

---

<sup>811</sup> Sobre el empleo de la reclusión en la Edad Media, ver Ricardo Córdoba de la Llave, “La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval”, *Clío y Crimen*, nº 9 (2012), pp. 85-104.

<sup>812</sup> Sobre las cárceles y el trato a los presos en el Aragón medieval puede consultarse Manuel Gómez de Valenzuela, “Cárceles, penas, verdugos y tormento en el derecho penal histórico aragonés”, *Cuadernos de Aragón*, nº 77 (2019), pp. 21-48. Acerca del origen y los elementos que componían el sistema penal en los distintos reinos cristianos españoles en la Baja Edad Media, véase Ángel López-Amo, “El derecho penal español en la Baja Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 20 (1956), pp. 337-368.

En Borja, en 1443, la reina ordenó a Ramón Cerdán que ubicara la cárcel preferentemente en el castillo de la ciudad, como símbolo del *ius puniendi* de la señora.<sup>813</sup> Sin embargo, debido a las malas condiciones en las que se encontraba la fortaleza, y atendiendo en especial al riesgo de fuga, doña María dio a su alcaide la opción de elegir, para tal fin, cualquier otra casa de la ciudad que cumpliera con las garantías de seguridad necesarias (posiblemente teniendo en mente la existencia de una cárcel común municipal). Todo ello con una excepción: en virtud del privilegio otorgado a las aljamas, las presas judías y moras debían quedar bajo la custodia del adelantado o del alfaquí, a no ser que existiera riesgo de fuga o estuvieran acusadas de crímenes graves.<sup>814</sup>

La estancia y las condiciones de los presos en la cárcel dependían, en gran medida, de los delitos cometidos e incluso de quiénes fueran los denunciante. Veremos de todo ello algunos ejemplos. Era frecuente que el impago de deudas diera lugar a la encarcelación, aunque en ocasiones, el deudor conseguía eludir la prisión si era capaz de hacer frente a lo debido con su patrimonio. Así lo vemos en el caso del moro borjano Amet de Celi, al que la reina eximió de entrar en la cárcel para poder vender sus bienes y pagar la deuda que tenía contraída con unos judíos de Borja.<sup>815</sup> Pero, si el acreedor era el concejo, el trato podía ser diferente y el moroso solía acabar en la cárcel, como la viuda de Martín de Loda, para quien la reina ordenó prisión por una deuda con la Hacienda municipal de 400 sueldos, en 1449.<sup>816</sup>

---

<sup>813</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 138r. Véase apéndice iii, documento 29.

<sup>814</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 116r. Véase apéndice iii, documento 27.

<sup>815</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 189r.

<sup>816</sup> M. Gómez de Valenzuela, “Cárceles, penas, verdugos y tormento”, p. 42. ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 52v.

Las personas notables disfrutaron, por lo general, de un trato más liviano, como el notario Andrés de Mendoza, al que se le permitió deambular por la cárcel libremente e incluso recibir visitas.<sup>817</sup> Sin embargo, los criminales peligrosos o con riesgo de fuga tenían limitados sus movimientos con cadenas y grilletes, como los individuos para los que la reina dio orden, en 1456, de que fueran encarcelados y mantenidos “bien ferrados e guardados e (...) no los diessedes a caplieuta”.<sup>818</sup> Este último término hace referencia a una de las mejoras en las condiciones de los presos introducida por los fueros *De custodia reorum*, por la que se facultaba al juez a poner a los detenidos en arresto domiciliario. Los *caplevarodes* o custodios se comprometían a mantener vigilado al preso y entregarlo cuando les fuera requerido.<sup>819</sup> La prisión atenuada era otro de los sistemas para aliviar la situación de los cautivos. Es el caso de los moros borjanos Ismael Dedomel y Sansón, que habían participado en una cabalgada en Araviana (Castilla) en 1454.<sup>820</sup> Tras su captura, la reina permitió que salieran de prisión y ordenó que se presentaran en Zaragoza para ser juzgados en el plazo de ocho días. Para minimizar el riesgo de fuga, se les impuso una fianza de 1 000 florines, una cantidad de la que probablemente no dispusieran, por lo que debieron poner como garantía todos sus bienes y buscar personas que los avalaran.

El estatus de los carceleros dependió de las localidades y de los tipos de prisiones. En Zaragoza y Huesca en el siglo XV, la dirección de la cárcel correspondía al zalmedina; en Jaca y en Berdún, el encargado era el baile; en Daroca, era competencia

---

<sup>817</sup> Ver capítulo III, apartado 8.

<sup>818</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff.13r.-13v.

<sup>819</sup> M. Gómez de Valenzuela, “Cárceles, penas, verdugos y tormento”, p. 38.

<sup>820</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 157r.- 157v.

del justicia.<sup>821</sup> En Borja, durante el señorío de la reina María, el principal responsable de la detención y custodia de los presos en el castillo era el llamado alcaide de la honor, cargo que se unió al de alcaide desde los primeros momentos, debido a las escasas rentas de la ciudad y a la necesidad de reducir gastos.<sup>822</sup> Esto fue lo habitual entre 1443 y 1458, aunque sabemos que en 1453 el cargo de alcaide de la honor estuvo en manos de Domingo de Cormanas,<sup>823</sup> en 1455 de Martín de Boneta,<sup>824</sup> y de otra persona, de la que no disponemos del nombre, entre 1456 y 1457.<sup>825</sup>

La custodia de los presos implicaba tanto evitar su fuga como velar por su integridad y por los derechos jurisdiccionales de la autoridad correspondiente frente a posibles actos de represalia por parte de individuos o grupos violentos. Así lo ejemplifica lo sucedido en Borja en abril de 1456. Tras cometer una serie de delitos en la ciudad, un grupo de malhechores huyó a Bureta con la intención de esconderse. Allí fueron apresados por Alfonso de Arévalo, procurador del lugar. Los oficiales de Borja reclamaron a los criminales, a lo que el procurador se negó aduciendo que la señora del lugar, Isabel de Guevara, se vería perjudicada en su jurisdicción.<sup>826</sup> Ante la negativa, los

---

<sup>821</sup> M. Gómez de Valenzuela, “Cárceles, penas, verdugos y tormento”, pp. 37- 38.

<sup>822</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 116r.

<sup>823</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 144v.-145r. Véase apéndice iii, documento 134.

<sup>824</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 190v.-191r.

<sup>825</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff.13r.-13v. y ARV, Real, Reg. 21, f.117r.

<sup>826</sup> Isabel de Guevara era ya posiblemente viuda de Ferrán o Fernán López de Guevara, señor de Bureta y contador mayor del rey Juan II de Castilla entre 1429 y 1445. Fernán López de Guevara es un ejemplo de los hombres nuevos que lograron altos puestos en la corte y la administración. En 1441, casó en segundas nupcias con Isabel de Guevara, una ilustre dama vinculada por parentesco con los primeros linajes de Castilla, que le dio dos hijos. El patrimonio de la pareja en señoríos, propiedades y oficios remunerados fue enorme y entre ellos se encontraba, desde 1445, la villa de Bureta. Sobre Ferrán López de Saldaña puede consultarse el artículo de Alfonso Ceballos-Escalera y Gila, “Generación, y semblanza de Fernán

hombres de Borja organizaron una cuadrilla para ir a Bureta con armas y hacerse con los malhechores por la fuerza. La postura firme del procurador en la custodia de los criminales y la intervención de la reina, prometiendo justicia y respeto a los derechos jurisdiccionales de la señora de Bureta, frenó a los borjanos, que estaban dispuestos a atacar la villa vecina.<sup>827</sup>

Otra de las obligaciones del alcaide de la honor era cobrar el carcelaje y las ejecuciones de las multas y otros derechos judiciales, actividad expuesta al abuso y la corrupción. Durante el tiempo en el que Ramón Cerdán fue alcaide de la honor (y también alcaide y baile) de Borja llegaron a oídos de la reina las quejas de la ciudad por “algunes pratiques damnioses als ciutadans de la dita ciutat en la capcio e detencio de aquells e que los salaris de les exequcions si son exegits sens alguna misericordia dels pobres”.<sup>828</sup> Así, por ejemplo, en 1448 los judíos de Magallón se quejaron de estar pagando más carcelaje que los de Borja, a pesar de ser más pobres, problema que la reina resolvió ordenando que se exigiera la misma cantidad en ambos casos.<sup>829</sup>

Tras la renuncia de Cerdán y con el fin de evitar fraudes y engaños, doña María ordenó que, por cada hombre que entrara en la cárcel, el alcaide de la honor entregara al receptor de sus rentas un albarán en el que constara el día y la causa del ingreso en prisión y el día en que se producía la excarcelación. El alcaide de la honor debía entregar el dinero recibido al receptor, quien tenía la obligación de anotarlo en su libro contable. En lo referente a los carcelajes excesivos, que afectaban a las personas más

---

López de Saldaña, Contador Mayor de Juan II de Castilla”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 21 (2011), pp. 161-206.

<sup>827</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 144r.-144v. Véase apéndice iii, documento 158.

<sup>828</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 89r.

<sup>829</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 118v.-119r.

pobres, dejaba a discreción del receptor de las rentas, Martín Amigo, en 1450, la adecuación de estos pagos a las condiciones económicas de los presos, en los términos que le parecieran “justs e rasonables”.<sup>830</sup>

Hemos mencionado ya ejecuciones por ahorcamiento, como la de Miguel Gil,<sup>831</sup> y conocemos también la aplicación de pena de azotes a un hombre en agosto de 1456, por orden del procurador Alfonso de Samper, aunque desconocemos los detalles de los crímenes que provocaron este castigo.<sup>832</sup> Debido a lo complicado de mantener a los presos en las cárceles, concejos y jueces recurrían con frecuencia a la pena de destierro, combinada habitualmente con azotes, para librarse de delincuentes y maleantes. Si la persona condenada a destierro volvía a entrar en el lugar, se arriesgaba a nuevos azotes o incluso la muerte.<sup>833</sup> Citaremos, para terminar, el ejemplo de ocho mujeres de mal vivir, que fueron expulsadas de la ciudad, por orden de la reina, con antelación al mes de abril de 1456. Haciendo caso omiso de la prohibición de habitar en la ciudad, las ocho mujeres volvieron a Borja y fueron apresadas por el procurador. La reina ordenó que fueran azotadas de inmediato, para lo que envió a un ejecutor de la sentencia, de nombre Francisco.<sup>834</sup>

---

<sup>830</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 89r.

<sup>831</sup> Véase capítulo III, apartado 4.2.

<sup>832</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 179r.

<sup>833</sup> M. Gómez de Valenzuela, “Cárceles, penas, verdugos y tormento”, p. 111.

<sup>834</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 147r.-147v. Véase apéndice iii, documento 159.



# CAPÍTULO V

## LA CIUDAD Y EL CONCEJO

---

1. Introducción a la municipalidad en Aragón
2. La organización municipal de Borja hasta 1447
3. La insaculación como sistema de elección de cargos municipales
4. La organización municipal de Borja desde 1447. La insaculación
5. Atribuciones del justicia
6. Jurados, consejo y oficiales menores
7. Abastecimiento urbano
8. Hacienda local
9. Regulación de la vida urbana
10. La colegiata de Santa María

### **1. Introducción a la municipalidad en Aragón**

Hasta aquí nos hemos ocupado de Borja en tanto en cuanto señorío reginal, de su compra, organización y gobierno. Recordemos, sin embargo, que la ciudad y su concejo jugaron un importante papel en la compra e incorporación al realengo, tanto en el primer intento de 1438 como en el definitivo de 1442. Por ello, en este quinto capítulo, el foco de atención se centra en ellos y en su relación con el poder señorial, en la dinámica del poder municipal, en los cambios implementados en la estructura del

gobierno de la ciudad y en las mejoras urbanas llevadas a cabo en Borja a instancias de la reina entre los años 1442 y 1458.

Probablemente, el punto de partida de la historia sobre las ciudades y villas aragonesas se encuentre en los trabajos de los profesores José María Lacarra y Ángel Canellas López en la segunda década del siglo XX, que supusieron un cambio de orientación con respecto a la historia local realizada hasta entonces, para ajustarla a las corrientes historiográficas del momento.<sup>835</sup> Sustentándose en documentación municipal y notarial en los años 70 comenzaron los primeros trabajos sobre Zaragoza y otras ciudades aragonesas, entre los que destacaron los de Isabel Falcón Pérez y Agustín Ubieto. Las investigaciones se diversificaron en las siguientes décadas y alcanzaron múltiples aspectos relativos a las ciudades, como la morfología urbana, la demografía, la economía, la fiscalidad y la Hacienda y el estudio de los hábitos sociales, además de la edición de las fuentes necesarias para el estudio de todos estos temas. M<sup>a</sup> Luisa Ledesma, Carmen Orcástegui, Esteban Sarasa, Carlos Laliena, José Luis Corral, Teresa Ainaga, Juan Utrilla, Domingo Buesa, y muchos otros centraron sus investigaciones en determinadas localidades, como Daroca, Teruel, Zaragoza o Huesca, en parroquias y barrios concretos, o en aspectos específicos como las obras públicas, los ordenamientos locales, las clases urbanas, los conflictos sociales y, de forma más novedosa, las mujeres en las ciudades, faceta en la que hay que destacar la contribución de M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero. Recientemente cabe mencionar las tesis de M<sup>a</sup> Teresa Iranzo Muñío sobre Huesca (2004), Juan Abella Samitier sobre la villa de Sos (2007) y M<sup>a</sup> Teresa

---

<sup>835</sup> Puede consultarse una amplia revisión historiográfica del tema en Isabel Falcón Pérez, “Historia de las ciudades y villas del reino de Aragón en la Edad Media. Evolución y desarrollo de los estudios en los últimos veinticinco años”, *En la España Medieval*, n° 23 (2000), pp. 395-439.

Sauco Álvarez sobre Barbastro (2015) dirigidas por José Ángel Sesma Muñoz.<sup>836</sup> Todos estos trabajos han proporcionado un panorama, para el Aragón bajomedieval, de localidades de tamaños diversos y orígenes dispares en el que aldeas, villas y ciudades no solo se diferenciaban por el número de sus habitantes, sino también por el tipo de actividades económicas que se desarrollaban en ellas y por su organización político administrativa.

Las ciudades constituían los núcleos poblacionales de mayor categoría y su superioridad jerárquica con respecto a villas y aldeas quedaba simbólicamente de manifiesto, por ejemplo, en su derecho a usar pendón y armas propias y preceder a aquellas en las Cortes; en el interior de su murallas, sus habitantes gozaban de mejor condición, al estar sometidos, habitualmente, a la autoridad directa del rey y no depender de ningún señor; el comercio y la industria se desarrollaron en las ciudades de forma creciente, a pesar de que siguieron estrechamente unidas a su entorno agrícola.

Desde el siglo XIV, existieron nueve ciudades en Aragón (Jaca, Huesca, Barbastro, Zaragoza, Tarazona, Albarracín, Teruel, Daroca y Calatayud), a las que se sumó Borja en 1438.<sup>837</sup> El concejo personificaba el poder municipal de las ciudades y formaba parte del aparato de poder sociopolítico. Su estructura, composición y sistema de elección era competencia del rey, que otorgaba unas *ordinaciones* o estatutos por las que la ciudad se debía regir. El gobierno municipal solía estar en manos de los

---

<sup>836</sup> Todas ellas están referenciadas en la bibliografía.

<sup>837</sup> I. Falcón Pérez, "Las ciudades medievales aragonesas", pp. 1159-1160.

ciudadanos, aunque, en algunas ciudades, se permitió a los infanzones participar en él. Independientemente de la forma de elección de sus miembros, a mediados del siglo XV, los concejos en Aragón constaban habitualmente de un órgano ejecutivo, compuesto por unos pocos regidores (un justicia o zalmedina y un número variable de jurados), un consejo consultivo y un grupo de oficiales con competencias en diferentes áreas (almutazaf, guardas, síndicos, veedores, etc.).

El gobierno de las ciudades en Aragón fue evolucionando, desde finales del siglo XII, desde una municipalidad elemental, consistente en la formación de las magistraturas ciudadanas (especialmente jurados); en el siglo XIII se produjo una fase expansionista que consolidó la autonomía de los gobiernos municipales y en la que se definió el turno anual de rotación de cargos mediante la cooptación o designación de los magistrados entrantes por los magistrados salientes. Este sistema redujo a un grupo minoritario, seleccionado de acuerdo a criterios de prestigio social, la capacidad de decidir sobre la formación del concejo. Esta minoría terminó consolidándose en el ejercicio del poder local y dio lugar a las denominadas élites políticas u oligarquías urbanas.<sup>838</sup>

En los siglos XIV y XV, las tensiones provocadas entre estas élites por el control del gobierno municipal pusieron a los monarcas en una posición de fuerza con respecto a los concejos. Los procesos de acceso al gobierno local se redefinieron con la introducción de los distritos electorales (parroquias o barrios), la aplicación de los

---

<sup>838</sup> T. Iranzo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, pp. 409- 410.

sorteos para el acceso a las magistraturas locales, la posibilidad de promoción a categorías superiores y el establecimiento de periodos de ausencia para poder optar a la reelección.<sup>839</sup> Especialmente activos en su objetivo de lograr el control de los gobiernos municipales y evitar los enfrentamientos entre bandos, los Trastámara adoptaron una política de injerencia en las ciudades y villas de realengo que recortó su autonomía, e introdujeron un sistema de insaculación que sustituyó al tradicional procedimiento de elección de los cargos y oficios del concejo, de forma progresiva y con mayor o menor connivencia de las ciudades.

## **2. La organización municipal de Borja hasta 1447**

La desaparición durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1369) de las casas del concejo, donde se custodiaban los documentos de la villa, es, con casi toda certeza, la causante de que no contemos hoy en día con los fueros fundacionales de la localidad.<sup>840</sup> Probablemente se tratara de un fuero militar, similar al de Zaragoza, por el que los borjanos quedaban francos y libres, exentos de pago de impuesto de lezda y peaje, y obtenían el privilegio de recibir justicia en Borja.<sup>841</sup> No solamente han desaparecido los fueros de Borja, sino que también se ha perdido gran parte de la documentación municipal correspondiente al periodo del señorío de la reina María. No disponemos de

---

<sup>839</sup> M<sup>a</sup> Teresa Iranzo Muñío, “Estrategias de clase y gobierno urbano. Las ordenanzas de Calatayud de 1423”, *Aragón en la Edad Media*, nº 12 (1995), pp.183-200.

<sup>840</sup> Sobre la guerra de los Dos Pedros puede consultarse M. Lafuente Gómez, *Dos Coronas en guerra*.

<sup>841</sup> Sobre los fueros fundacionales de Borja puede consultarse el artículo de Carmelo Rodríguez Abad, “El problema de los fueros de Borja: un modelo para su reconstrucción”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 53-54 (1986), pp. 67-78. Del mismo autor, *El señorío de Borja en la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 1985.

libros de actas del concejo, la fuente más directa para el estudio de la vida política de las ciudades, ni de libros de cuentas; la documentación sobre asuntos municipales se reduce a unas pocas ápoas y algunas sentencias sobre conflictos por el uso de las aguas y derechos de riego.

El AMB conserva el libro de actas de la corte del justicia de 1503 (pero no los anteriores) y las ordenanzas de la ciudad de Borja de 1511, en las que se organiza el sistema de insaculación (aunque, como veremos, la introducción es anterior a esa fecha y corresponde al periodo objeto de nuestro estudio). La mayoría de las menciones al concejo de Borja correspondientes a los años del señorío de la reina María proceden de la propia correspondencia de la monarca entre los años 1442 y 1458. A pesar del evidente riesgo de que la información que nos ha llegado por esta fuente pueda resultar parcial y sesgada, desgraciadamente es la única que tenemos a nuestra disposición, por lo que nuestro análisis sobre la organización municipal y la función del concejo está necesariamente basado en ella.

Durante la mencionada guerra con Castilla, Borja estuvo sujeta a una situación de fuerte inestabilidad, llegando incluso a ser destruida y conquistada por los castellanos de Pedro I. Finalizada la contienda, Pedro IV donó Borja y Magallón a Beltrán Du Guesclin, convirtiendo las villas en un condado. A partir de ese momento, y hasta la incorporación al patrimonio de la corona en 1443, Borja fue pasando por las manos de distintos señores: Lope Fernández de Luna (1375), Toda Pérez (su hermana, en 1382),

Bernat de Fortiá (hermano de la reina Sibila, en 1385) y finalmente Violante de Bar (entre 1387 y 1431).

De la tenencia de Toda Pérez proviene la primera mención a la regulación del oficio de justicia. Se trata de la más alta magistratura municipal en villas y ciudades de Aragón, cuyo cometido principal era la administración de justicia en la localidad. Toda Pérez, atendiendo a la petición de los jurados y prohombres de la villa, otorgó en 1382 un documento para la elección del cargo, de manera que los vecinos pudieran ser juzgados por personas de su comunidad. Así mismo, concedió que la villa le presentara anualmente, por Pascua de Resurrección, una terna para la designación de justicia, un año entre los hidalgos y dos entre los hombres de condición. Este sistema, que se mantuvo hasta 1394, aseguraba una gran capacidad de decisión a Borja, al permitir a la entonces villa prefijar las opciones entre las que la señora podía escoger. La libertad de Borja para elegir al justicia fue en aumento durante el señorío de la reina Violante, quien en 1397 otorgó que la villa propusiera el nombre del justicia y, en 1399, que lo nombrara.<sup>842</sup>

Para el caso de Borja, conocemos poco sobre los orígenes de los jurados, una magistratura colegiada implantada en Aragón desde principios del siglo XIII. En esa ciudad, se trató de un grupo compuesto por infanzones y hombres de condición que, probablemente hasta 1413, constara de cinco personas. En esa fecha, Violante de Bar redujo el número a cuatro, número que se incrementó a ocho en 1438, en consonancia

---

<sup>842</sup> García, Rafael *Datos cronológicos para la historia de la M.N.M.L y F. ciudad de Borja*. P. Rújula López, y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*.

con el rango de ciudad otorgado por Alfonso V. La elección de los jurados se establecía por un sistema de cooptación, en el que los jurados salientes elegían a los que debían ejercer el cargo el siguiente ejercicio.<sup>843</sup>

Los cimientos para la futura organización municipal de Borja se hallan en las concesiones de Alfonso V a la localidad en los dos meses transcurridos entre octubre y diciembre de 1438; muchos de los privilegios que Alfonso V otorgó en aquellos momentos fueron nuevamente reivindicados tras la compra de la ciudad en 1442. A instancias de Juan de Trasobares, síndico y procurador de la localidad, el 2 de octubre de 1438, Alfonso V concedió a Borja el rango de ciudad, en agradecimiento a los servicios prestados a los reyes de Aragón; sus habitantes disfrutarían, en el futuro, de las prerrogativas, gracias, honores, privilegios, exenciones, preeminencias, inmunidades, franquezas y libertades de las demás ciudades del reino y mantendrían los privilegios recibidos hasta la fecha; el rey dotó a la ciudad de una organización municipal, compuesta por un justicia y ocho jurados y, al mismo tiempo, previó también la elección anual de adelantados y oficiales de la aljama de judíos, y del alfaquí, jurados y oficiales de la aljama de moros.<sup>844</sup> El monarca siguió manteniendo en la zona un representante permanente en la figura del alcaide del castillo, en atención a la comprometida situación fronteriza de la fortaleza de Borja, pero reconocía el juramento

---

<sup>843</sup>ACA, Cancillería, Reg. 2768, ff.227r.-227v. Según transcripción de I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón”, p. 95.

<sup>844</sup>ACA, Cancillería, Reg. 2768, ff. 227v.-228v. y ACA, Cancillería, Reg. 2768, ff. 228v.-229v.



que aquel había de prestar a los jurados de que tenía el castillo por ellos y no por el rey, juramento que reforzaba la autoridad del concejo.<sup>845</sup>

Igualmente incierto y cambiante fue el día estipulado para la elección del justicia y los jurados. En 1413, Violante de Bar ordenó que se llevara a cabo el día de san Miguel (29 de septiembre), festividad muy popular en el mundo rural medieval por coincidir con el final de la vendimia.<sup>846</sup> No se trata de algo excepcional, sino que contamos con otros ejemplos de localidades que, como la villa de Sos, elegían a sus cargos en esta fecha.<sup>847</sup> Parece que se mantuvo este día de forma tradicional, a pesar de que en 1438 Alfonso V estableció que se celebrara el día de Navidad.<sup>848</sup>

Tras la compra y posterior donación a la reina en 1443, Borja aceptó ser tratada, de nuevo, como señorío reginal. El poder del concejo disminuyó en la medida en que aumentó la autoridad del procurador general y alcaide de la ciudad, al que doña María dio “cargo del regimiento” de la ciudad y en el que delegó el mero y mixto imperio, y la jurisdicción alta y baja, civil y criminal, tal y como consta en los nombramientos de

---

<sup>845</sup> ACA, Cancillería, Reg. 2767, ff. 249v-252v. y ACA, Cancillería, Reg. 2768, ff.84v.-85v.

<sup>846</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, pp. 57-59.

<sup>847</sup> J. Abella Samitier, *La villa aragonesa de Sos en la Baja Edad Media: economía, sociedad y manifestaciones de poder*, pp. 690- 691.

<sup>848</sup> Acerca de Borja y Alfonso V, véase el apéndice del artículo de I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, pp. 83-158. Para cada uno de estos documentos, se incluye nota a pie de página de la referencia en el ACA que menciona dicha autora. ACA, Cancillería, Reg. 2768, ff.48r.-49r., ACA, Cancillería, Reg. 2773, ff. 162v.-163v. y 164r.-164v. El AMB conserva el privilegio original enviado por la Cancillería Real al concejo de la localidad. El documento ha sido publicado y traducido por Raúl Rivarés Custardoy en el libro editado por la Diputación Provincial de Zaragoza, *El municipio en Aragón, 25 siglos de historia. 25 años de ayuntamientos en democracia*. Zaragoza, 2004, pp.79-80.

Ramón Cerdán (1443) y de Alfonso de Samper (1452).<sup>849</sup> El número de jurados del concejo se redujo nuevamente de ocho a cuatro en aras, según la reina, de una mejor gobernanza (“car quando la cosa es regida por grant numero de personas es mas difficil la concordia a buen regir”).<sup>850</sup> Se mantuvieron, sin embargo, las disposiciones de Alfonso V de 1438, como la cooptación en el sistema de elección, la condición de Borja como ciudad, el juramento de los alcaides a la ciudad y los privilegios con relación al salario del justicia.<sup>851</sup> Probablemente las funciones de los oficiales subalternos, como almutazafes o veedores de muros, fueran similares a las de sus homólogos en otras ciudades, pero la disminución en el número de jurados y la interposición de la figura del procurador general nos habla de una pérdida del poder municipal con respecto a las expectativas creadas en 1438.

En los primeros años del señorío de María de Castilla, entre 1443 y 1447, los justicias de Borja fueron designados por la reina, como señora de la ciudad y representante del rey. En el ejercicio 1443-1444 el cargo recayó en el hidalgo Juan de Samper. Es posible que Samper ya estuviera ejerciendo como justicia cuando doña María tomó posesión de la ciudad, porque, en su nombramiento como recaudador de los peajes, pechas y rentas (2 de octubre de 1443), aparece mencionado como tal.<sup>852</sup> No

---

<sup>849</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f. 131r. Véase apéndice iii, documento 24. ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 133r. y ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 91v.- 92r.

<sup>850</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3269, f. 131r. Véase apéndice iii, documento 24.

<sup>851</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3139, ff. 148v.149r. I. Falcón, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón”, p.131.

<sup>852</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 134r. Véase apéndice iii, documento 26.

sabemos cuándo dejó el puesto, pero ya no ejercía como justicia el 14 de noviembre de 1444, fecha en la que la reina lo confirmó en su oficio de recaudador.<sup>853</sup>

La documentación no menciona el nombre de su sucesor al año siguiente (1444-1445); sabemos, no obstante, que el justicia de estos años se vio inmerso en un conflicto que expondremos a continuación. Juan de Moncayo y Coscón, gobernador de Aragón, virrey de Sicilia, señor de Ráfales, torre de Algar y Albalate, había heredado el señorío de Bureta de su padre y lo mantuvo hasta 1447, año en el que lo vendió a Ferrán López de Saldaña y a su esposa, Isabel de Guevara.<sup>854</sup> En la primavera de 1445, el señor de Bureta ordenó la construcción de una nueva acequia de riego, que perjudicaba a los vecinos de Borja, quienes, probablemente, debieron responder de forma violenta o, al menos, causar problemas a los buretanos. Como gobernador de Aragón, Juan de Moncayo destituyó al justicia de Borja, provocando la indignación de la reina, que consideró lesionados tanto sus derechos como los de sus vasallos.<sup>855</sup>

El ciudadano Juan de Coloma actuó como justicia de Borja en el periodo 1445-1446. Así lo atestigua una sentencia arbitral dictada por el arzobispo de Zaragoza, Dalmau Mur, sobre el agua de Marbadón en 1446, que incluye la relación de las personas que ostentaron cargos municipales en ese año: Juan de Coloma (justicia), Juan

---

<sup>853</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 51r.-52r.

<sup>854</sup> Sobre el señorío de Bureta puede consultarse el artículo de A. Del Calvario, y M. L. Rodrigo Estevan, "Bureta, formación y desarrollo", pp. 35- 76.

<sup>855</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 99r.- 100r.

Bueno de Maribella, Pedro Ainzón, Pedro Bureta y Juan Asensio (jurados).<sup>856</sup> Juan de Coloma fue, probablemente, hijo de Domingo de Coloma, ya que heredó unas casas propiedad de este último.<sup>857</sup> Con posterioridad a su cargo municipal, en 1447, fue procurador de Marica Lopez, criada de Juan de Moncayo, en un caso de impago de salario.<sup>858</sup> En las instrucciones para la insaculación de 1447, Juan de Coloma aparece encabezando la lista de ciudadanos capacitados para el cargo de justicia y jurado primero de los ciudadanos y todos los demás oficios, excepto el de clavario.<sup>859</sup> Reaparece, en abril de 1448, por una deuda con Juan de Maribella, a cuenta de un patio en la ciudad.<sup>860</sup> En 1450 había conseguido mejorar su estatus social y es citado como caballero en una carta de la reina.<sup>861</sup>

---

<sup>856</sup> AMB, 0000458/0031.

<sup>857</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 77r. No debe confundirse este Juan de Coloma con su homónimo, secretario de Juan II y de Fernando II, que acompañó a la reina Isabel en la campaña de Granada y que elaboró, junto con Juan Pérez, las Capitulaciones de Santa Fe. Este Juan de Coloma era también de origen borjano, sin que hayamos podido determinar si existió relación familiar entre ambos. Sobre el secretario de Fernando II puede consultarse Emilio Alfaro Lapuerta, “Don Juan de Coloma, caballero de Borja”, *Fernando el Católico y la Hispanidad*, Zaragoza, Instituto Cultural Hipánico de Aragón, 1952; Anselmo Gascón de Gotor, “Aragón en América: el magnífico D. Juan de Coloma y las Capitulaciones de Santa Fe”, *Doce de octubre*, Zaragoza, 1967; José María Lacarra de Miguel, “Un libro de notas del secretario del Rey Católico, Juan de Coloma”, *Martínez Ferrando, archivero*, Barcelona, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, 1968. En octubre de 2017 el CEBORJ y el Ayuntamiento de Borja, en colaboración con la Institución Fernando el Católico organizaron un congreso sobre Juan de Coloma y su época. Puede consultarse el resumen de las ponencias en la página web de la Institución Fernando el Católico, <https://ifc.dpz.es/>

<sup>858</sup> Véase capítulo III, apartado 4.

<sup>859</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 12v.-20r. Véase apéndice iii, documento 82.

<sup>860</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 42v.-43r.

<sup>861</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 113r.

El último de esta serie de justicias es Juan de Valsorga, notario de Borja y perteneciente a una dinastía de notarios de la ciudad.<sup>862</sup> Durante el año de su ejercicio en el cargo (1446-1447), mantuvo un contencioso con Andrés de Mendoza, escribano del justicia por designación de la reina, al que retiró de su cargo sospechando irregularidades.<sup>863</sup> En 1447, la reina María impuso en la ciudad un nuevo sistema de elección de cargos, la insaculación, que le permitió un control más directo sobre la corporación municipal, en línea con lo ya iniciado en otras ciudades de la Corona de Aragón.

### **3. La insaculación como sistema de elección de cargos municipales**

A lo largo del siglo XV los reyes Trastámara en Aragón, en especial desde Alfonso V, fueron imponiendo en las ciudades un modelo intervencionista, que tenía por objeto posibilitar al monarca el control de los gobiernos urbanos. A esta voluntad centralizadora de la monarquía, se sumó la necesidad de encontrar solución a un sistema electoral en gran medida causante de la perpetuación de algunas familias de las élites urbanas en los cargos locales, y de la ruptura de la paz provocada por la violencia de las banderías. Aunque las propias corporaciones municipales emitieron frecuentes estatutos para hacer frente a este tipo de luchas de bandos — como las mantenidas en Zaragoza entre los Tarín y los Bernardo, en Teruel entre los Sánchez Muñoz y los Marcilla, en Huesca entre los Gurrea y los Urriés, en Tarazona entre los Gurrea y los Pérez Calvillo

---

<sup>862</sup> De otro notario posterior con el mismo nombre, posiblemente un hijo, se conservan pergaminos procedentes del monasterio de Veruela del 18 de julio de 1503. Sobre estos pergaminos, véase Rafael Conde y Delgado de Molina, “La colección de pergaminos procedentes del monasterio de Veruela del Archivo de la Corona de Aragón”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nº 35-36 (1980), p. 161.

<sup>863</sup> Véase capítulo III, apartado 8.

o en Calatayud entre los Sayas y los Liñán — en muchas ocasiones se vieron en la necesidad de recurrir al rey para solicitar ayuda, abriendo así la puerta a su intervención en el gobierno local.<sup>864</sup> De forma paulatina, la adaptación de la legislación para hacer frente a este tipo de desafíos y la presencia del monarca como juez para el esclarecimiento de estos conflictos fortaleció la capacidad de control de Estado y la figura del rey como fuente de autoridad.

Además de intervenir de forma directa, los reyes nombraron oficiales afines en los gobiernos municipales, reformaron las ordenanzas y, especialmente bajo el dominio de los Tratámara, sustituyeron la tradicional cooptación por un sistema de insaculación para elegir a los cargos municipales en todo el territorio de la Corona de Aragón.<sup>865</sup> El sistema evolucionó a lo largo del tiempo y estuvo sujeto a variedades geográficas, pero se mantuvo vigente hasta los Decretos de Nueva Planta.<sup>866</sup> El proceso electoral constaba

---

<sup>864</sup> Sobre las luchas de bandos en Aragón puede consultarse M<sup>a</sup> Jesús Torreblanca Gaspar, “Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media: sesiones de trabajo*, 1995, pp. 101-120; Mario Lafuente Gómez, “Iniciativas municipales y parlamentarias contra la violencia banderiza en Aragón (siglos XIV-XV)”, José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina (dir.), *De la lucha de bandos a la hidalguía universal. El País Vasco a fines de la Edad Media*, Cursos de Verano de la Universidad del País Vasco, organizado por el Grupo Consolidado de Investigación del Sistema Universitario Vasco Sociedad poder y Cultura (siglos XIV-XVIII), IT-896-16, y el Proyecto de investigación HAR2013-44093-P (Min. Economía y Competitividad), celebrado en la Facultad de Letras, Vitoria, 26-28 de junio de 2019 y del mismo autor, “Deudas de sangre. Guerra privada y luchas de bandos en Aragón durante la Baja Edad Media”, en Ekaitz Etxeberria Gallastegui y Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas (coords.), *La guerra privada en las Coronas de Castilla y Aragón durante la Baja Edad Media*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 185-230.

<sup>865</sup> Desde los años 30 del siglo XX, con Jaime Vicens Vives, se ha mantenido un debate historiográfico sobre la insaculación en la Corona de Aragón. Puede consultarse un resumen sobre la historia de este debate en T. Iranzo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, pp. 445- 451.

<sup>866</sup> Sobre el fin del sistema de insaculación de cargos municipales para el caso de la ciudad de Zaragoza a partir de diciembre de 1707, véase Francisco José Alfaro Pérez, “Tiempo de mudanza. La instauración de la Nueva Planta borbónica en la ciudad de Zaragoza (1707-1715)”, *Cuadernos de Aragón*, n<sup>o</sup> 66 (2017),

de dos fases, la primera de la cuales, la formación de las matrículas, era crucial en el resultado final, ya que significaba una selección previa de las personas idóneas para cada uno de los distintos cargos. Las listas estaban abiertas a modificaciones por causas naturales (fallecimientos o nuevas incorporaciones de miembros adultos) y se contemplaba la posibilidad de que los integrantes de las listas de categoría social inferior pudieran ascender a la siguiente. Una vez confeccionadas las nóminas, los nombres de los candidatos se escribían en cédulas de pergamino, que se ponían dentro de unas bolitas de cera (redolinos o ceruelos). Por cada uno de los oficios, se fabricaba una bolsa en las que se introducían las bolas con los nombres de los aspirantes. El día de la elección, un niño extraía las bolas y las colocaba en una vasija con agua, de donde se sacaban para leer en público los nombres de los futuros cargos. El sistema también regulaba asuntos como la coincidencia en cargos entre miembros de la misma familia y el periodo que debía trascurrir entre cargo y cargo.

Para las élites urbanas, este sistema garantizaba la limpieza del proceso electoral y una cierta movilidad social; para la monarquía, la insaculación reportaba claros beneficios. La selección previa de los candidatos en función de su categoría social, situación económica y posicionamiento político (en favor o no del monarca) consolidaba al rey como árbitro en la política municipal.<sup>867</sup> Tras décadas de enfrentamientos por el poder entre unas pocas familias dominantes de las ciudades, los gobiernos municipales se abrían a otras nuevas, que hasta entonces no habían tenido

---

pp. 5- 167 y del mismo autor, “Difusión y persistencia de la insaculación como sistema electoral de los concejos hispánicos durante el Antiguo Régimen”, Eliseo Serrano Martín y Jesús Gascón Pérez (coords.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispanico: de Fernando el Católico al siglo XVIII*, vol. 2, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, pp. 331- 346.

<sup>867</sup> T. Iranzo Muñío, “Estrategias de clase y gobierno urbano”.

acceso al poder ciudadano.<sup>868</sup> Se pensaba conseguir con ello frenar los abusos producidos con anterioridad, aliviar las tensiones políticas, superar las desavenencias mediante el reparto del poder, hacer respetar el orden público y lograr la ansiada pacificación de las ciudades.<sup>869</sup>

Durante el reinado de Alfonso V (1416-1458) fueron múltiples las ciudades y villas de la Corona de Aragón que se sujetaron al nuevo sistema de elección de oficios del concejo. Entre otras, Játiva en 1427; Menorca entre 1429 y 1439; Zaragoza en 1442; Calatayud en 1443; Daroca y Tarazona en 1444; Jaca, Huesca, Barbastro, Ejea, Sos, Uncastillo, Sádaba, Murillo, Alquézar, Ainsa, Sariñena, Teruel y Orihuela en 1445; Alcira en 1446; Borja y Mallorca en 1447; Ibiza y Barbastro en 1454; Gerona en 1457. Desde mediados de la década de los 40 del siglo XV, la insaculación se consolidó en todo el reino de Aragón como forma de provisión de todo tipo de cargos, incluidas las Cortes, que tuvieron que adoptar la misma fórmula para elegir diputados y notario en 1446, y otras agrupaciones, como algunas aljamas.<sup>870</sup>

---

<sup>868</sup> Luisa M<sup>a</sup> Sánchez Aragónés, *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, p. 53 presenta este argumento en contra de otros autores que afirman que la introducción de la insaculación fue un intento de satisfacer a las clases populares, reduciendo el poder de las élites.

<sup>869</sup> Miguel Ángel Ladero Quesada, “El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen”, *Revista de Administración Pública*, nº 94 (1981), pp. 173-198. Para el caso específico de Aragón puede consultarse Isabel Falcón Pérez, “La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón”, *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, vol. 1, Nápoles, Paparo, 2001, pp. 253-276.

<sup>870</sup> T. Iranzo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, pp. 431- 432. Véase capítulo VI, apartado 5.2.



En relación a las circunstancias que rodearon la instauración de la insaculación en Borja, las escasas referencias, con anterioridad a la fecha de establecimiento de la insaculación (1447), a situaciones violentas o a alteraciones por el acceso y control a los órganos del poder en la ciudad no permiten hablar de conflictos abiertos entre bandos. Solamente una carta de la reina a Ramón Cerdán en octubre de 1443, al principio de su gobierno, le advierte, de forma casi formularia, de que no debe permitir ni crímenes ni banderías en la ciudad, ni recurrir a la ayuda de ningún otro señor en caso de desorden público, “sino de la dita senyora reyna e de sus procuradores e oficiales, car su senyoria es bastant a deffenderlos”.<sup>871</sup> Sí sabemos, sin embargo, que la instauración de la insaculación coincidió con un momento de tensión exterior con Castilla y Navarra, que provocó la asunción, por parte de la ciudad, de una mayor carga fiscal y la necesidad de recurrir de nuevo al endeudamiento.<sup>872</sup> A esta delicada situación se sumaron las desavenencias entre el notario Andrés de Mendoza y el antiguo justicia, Juan de Samper, con el justicia Juan de Valsorga, y el procurador, Ramón Cerdán (con frecuencia ausente de la ciudad al estar actuando como embajador en Castilla). En un memorial para el consejero del rey, Juan de Sabastida, que en julio de 1447 iba a ser enviado a Borja para recabar información acerca de estas tensiones internas en el gobierno de la ciudad, la reina hacía referencia a las “passions” entre los borjanos, y determinaba por ello que “no ha altre remey sino reduir les eleccions a la via del sach”.<sup>873</sup> Esta situación parece haber decidido a la reina a añadir Borja a la lista de poblaciones sujetas al sistema de la insaculación, que, en cualquier caso, se encontraba en franco aumento en la década de los años 40 del siglo XV.

---

<sup>871</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 117v.

<sup>872</sup> Véase capítulo IV, apartado 4.2

<sup>873</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 132r.

#### 4. La organización municipal de Borja desde 1447. La insaculación

Sabemos que la intención de la reina María de implantar un sistema de insaculación en Borja estaba ya en proceso en septiembre de 1447.<sup>874</sup> El concejo de Borja fue notificado de los planes de reforma y se le solicitó información para confeccionar las listas de insaculables. No conocemos que hubiera oposición abierta a la decisión de la reina, pero tampoco parece que contara con el apoyo decidido de la ciudad. A menos de una semana para la elección de cargos municipales, que debía llevarse a cabo, como era habitual, el día de san Miguel, los mensajeros de la ciudad ante doña María se retrasaban, motivo por el que esta ordenó que todo el proceso se pospusiera hasta la festividad de Todos los Santos (1 de noviembre).<sup>875</sup> Esta nueva fecha le proporcionaba un mes más para resolver el asunto, y facilitaba que el nombramiento de cargos de ese año se hiciera ya de acuerdo al sistema de insaculación.<sup>876</sup> El 27 de octubre, doña María dio credenciales a su secretario y notario, Antich Bages, para que llevara a Borja las ordenanzas de la insaculación de cargos, explicara el nuevo procedimiento, insistiera en la conveniencia del mismo para el bien público y garantizara a la ciudad que este cambio no habría de perjudicar sus libertades y privilegios. Además debía asegurarse de que las ordenanzas se leyeran y aprobaran en la asamblea.<sup>877</sup>

---

<sup>874</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 154v.

<sup>875</sup> T. Irazo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, pp. 438- 439 argumenta que la elección de este día no era casual, ya que la fiesta de Todos los Santos tenía un alto contenido simbólico al ser el día en el que los fieles solicitan el auxilio de todos los difuntos que gozan ya de la vida eterna.

<sup>876</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 154v.-155r.

<sup>877</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 11r.-11v.

El paso previo y fundamental del que dependía todo el equilibrio del sistema era la redacción de la lista de personas elegibles para los diferentes oficios (justicia, jurados, consejeros, almutazafes, pesadores, clavarios, etc.), con el fin de que sus nombres se introdujeran en las bolitas o redolinos que irían a parar a las diferentes bolsas.<sup>878</sup> En las nóminas se mantuvo la alternancia tradicional entre hidalgos y ciudadanos (en relación de uno a dos), lo que hay que entender suponía la aceptación por parte de los hidalgos de todas las obligaciones fiscales de la comunidad. Por otro lado, el acceso a los distintos oficios se estructuró con un criterio jerárquico y dinámico, que permitía el ascenso desde las categorías inferiores a las superiores, y que venía determinado por la condición socioeconómica de los posibles candidatos. Consciente de ello, la reina expresó en una de sus cartas su deseo de no “perjudicar a las dignidades grados e orden de los officios” y solicitó que se le enviara “de cada uno officio, informacion del orden e de los grados e de las condiciones de los stados de las personas qui han de entrar en la dita eleccion”.<sup>879</sup>

Con respecto a los electores, desde 1425, las iglesias de Santa María, San Miguel y San Bartolomé aparecen mencionadas como parroquias en los documentos diocesanos, sin que podamos afirmar con seguridad, debido a la carencia de documentación, que estas tres demarcaciones sirvieran también como circunscripciones para el sistema electoral.<sup>880</sup> El documento con las ordenaciones para la insaculación de cargos municipales en Borja está fechado en Barcelona, el 26 de octubre de 1447.<sup>881</sup> Se

---

<sup>878</sup> ACA, Cancillería, Reg.. 3056, f. 11v.

<sup>879</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f.154v.

<sup>880</sup> P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja*, p. 50.

<sup>881</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 12v.-20r. Véase apéndice iii, documento nº 82.

trata de un manuscrito inédito, muy relacionado con otros contemporáneos, como los de Huesca y, especialmente, Barbastro de 1445.<sup>882</sup> Es un largo documento de ocho folios, que lleva por título *Capitula regiminis civitatis Borgie* en el que el contenido se organiza en la forma que detallaremos a continuación.

*a. Introducción: justificación de las nuevas ordenanzas*

En una breve introducción, doña María expone su decisión de sustituir el sistema de elección de cargos en Borja por el de la insaculación, medida que fundamenta en los graves problemas de orden público y en las luchas entre las distintas facciones ciudadanas que tienen lugar cuando la elección de los regidores no se realiza por sorteo, sino por nominación propia (cooptación). A primera vista puede parecer una justificación formularia y generalista. Sin embargo, se trata de un prólogo del que carecen, por ejemplo, las ordenanzas para la insaculación de oficios de la ciudad de Huesca, dictadas dos años antes por Juan de Moncayo, regente del oficio de la Gobernación y promulgadas por el consejo y la universidad de esa ciudad, que apunta de nuevo a la idea substancial del bien común en la política bajomedieval.<sup>883</sup>

*b. Relación de cargos*

La reina dota a la ciudad de Borja para su gobierno de un justicia, cuatro jurados, ocho consejeros, tres almutazafes, pesadores y un clavario. Se mantiene, de esta forma,

---

<sup>882</sup> El caso de Huesca ha sido estudiado por T. Irazo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, y el de Barbastro por T. Saucó Álvarez, *Actividad económica y transformación social*.

<sup>883</sup> T. Irazo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, pp. 900- 914 proporciona una transcripción de las ordenanzas para la insaculación de oficios en Huesca de 1445.

el número de jurados dispuesto en la reforma llevada a cabo al inicio de la gobernación, que había reducido a la mitad lo previsto por los estatutos de Alfonso V de 1438. El notariado, que es considerado como uno de los oficios municipales en ordenaciones contemporáneas como las de Huesca Barbastro y Daroca, no es contemplado en Borja como cargo insaculable, sino que es la propia reina María, como señora de la ciudad, la que procede al nombramiento del notario.<sup>884</sup>

*c. Procedimiento de insaculación*

La primera parte del documento está dedicada a una descripción detallada tanto de los elementos materiales necesarios (redolinos, bolsas, caja, etc.) como del procedimiento de la insaculación. La minuciosidad de los detalles y la reiteración de las instrucciones nos permiten intuir la importancia de que la elección se llevara a cabo exactamente como se describe, para garantizar la honestidad del proceso y evitar discrepancias posteriores en el resultado. Otros elementos que veremos en este apartado, como la custodia de las llaves de la caja o la actuación del notario en la lectura de los nombres, apuntan en la misma dirección: el deseo de que todo se llevara a cabo públicamente, con limpieza y sin fraude alguno. Esta voluntad se deja ver también en las disposiciones para el sorteo de los oficios en la localidad de Daroca, donde el concejo era llamado a reunión en las casas comunes a son de trompeta por el pregonero, haciendo evidente de esta forma el inicio de la elección.<sup>885</sup>

---

<sup>884</sup> Véase 4.6. T. Saucó Álvarez, *Actividad económica y transformación social*, p. 156. Para el caso de Daroca, puede consultarse José Luis Corral Lafuente, “La ciudad de Daroca según el Libro de Actas de 1473”, *Aragón en la Edad Media*, nº4 (1981), pp. 157-194.

<sup>885</sup> J. L. Corral Lafuente, “La ciudad de Daroca”, p. 162.

Conocemos ya en esta primera parte la condición social de las personas que pueden acceder a los oficios municipales: infanzones (hidalgos) y ciudadanos. Teniendo en cuenta el porcentaje de los mismos y la frecuencia en la que pueden ser elegidos, hay un cierto predominio de los segundos sobre los primeros, a razón de un hidalgo por cada tres ciudadanos. Una proporción muy similar a la fijada en Barbastro y algo más beneficiosa para los hidalgos que la de Huesca (dos hidalgos por cada ocho ciudadanos).<sup>886</sup> El notario de la ciudad debía inscribir los nombres de todas estas personas (el documento incluye una relación de aquellas elegibles en 1447) en un libro o cuaderno, y en cédulas de pergamino, que debían ser introducidas en los redolinos de cera.

Estos redolinos o ceruelos habrían de ser todos del mismo color (para que no hubiera posibilidad de distinguirlos visualmente), peso y forma (de manera que tampoco pudieran diferenciarse al tacto), condiciones que también se mencionan en el caso de Barbastro.<sup>887</sup> Una vez las cédulas de pergamino estuvieran dentro de los redolinos, estos se introducirían en un total de hasta diez bolsas, en función de los oficios y la categoría social; el nombre de cada una de las bolsas debía figurar en el exterior de la misma de la siguiente forma: bolsa del justicia de los hidalgos, bolsa del justicia de los ciudadanos, bolsa del jurado de los hidalgos, bolsa del jurado primero de los ciudadanos, bolsa de los dos jurados ciudadanos después del primero, bolsa de los consejeros infanzones, bolsa de los seis consejeros ciudadanos, bolsa del almutazaf y pesador infanzón, bolsa

---

<sup>886</sup> T. Iranzo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, p. 436. T. Sauco Álvarez, *Actividad económica y transformación social*, p. 157.

<sup>887</sup> T. Sauco Álvarez, *Actividad económica y transformación social*, p. 157.

de los almutazafes y pesadores ciudadanos y bolsa del clavario. Estas bolsas debían ser cerradas y selladas con el sello de la ciudad. Además de los cargos electos dedicados a la gestión de la ciudad, las ordenanzas contemplan la necesidad de disponer de otros cargos dedicados a aspectos urbanísticos, como obreros de muros, veedores de carreras y apreciadores de daños, cuyo procedimiento de elección no sufre cambios.

El siguiente paso es la construcción de una caja de los oficios (para albergar las bolsas), con tres elementos principales: los cajones, las llaves y las armas tanto del rey como de la reina (algo significativo al tratarse de un señorío reginal). La caja debe constar de diez cajones (uno para cada una de las bolsas de los oficios), en cuyo exterior figurará un letrero con el nombre de la bolsa que contiene. Las armas del rey y de la reina deben ser visibles en el exterior de la caja, como símbolo de la autoridad que sanciona todo el proceso de la elección de los cargos. Para garantizar la seguridad del contenido de la caja, esta debe disponer de tres cerraduras diferentes, cuyas llaves estarán en manos del justicia (o su lugarteniente, en caso de ausencia), de un jurado y de un consejero. De esta forma solo es posible abrir la caja si las tres personas se hallan presentes en el acto, minimizando, así, el riesgo de que alguien pueda alterar los nombres que en ella se custodian. Nadie debe tener más de una llave en ningún momento y la caja se guardará en el archivo o en la casa del concejo.<sup>888</sup>

La guarda de las llaves es una muestra del reparto de responsabilidades entre los dos grupos sociales (hidalgos y ciudadanos) que ocupaban los cargos del municipio,

---

<sup>888</sup> *Ibidem*, p. 160. Se trata de nuevo de unas disposiciones en este punto muy similares a las de Barbastro.

para garantizar de nuevo la limpieza del proceso. Si el justicia es ciudadano, la segunda llave estará en manos del jurado hidalgo; si el justicia es hidalgo, será el primer jurado de los ciudadanos o, en su ausencia, el segundo jurado de los ciudadanos el que tendrá la segunda llave. La tercera llave está en poder del primer consejero ciudadano (o del segundo, en caso de ausencia del primero). Los custodios de las llaves han de jurar que la caja permanecerá cerrada hasta que sea necesario abrirla para elegir nuevos cargos y que, en tal momento, no pondrán objeción ni tardanza en llevar las llaves. Si cometen fraude o permiten que alguien lo cometa, públicamente o a escondidas, serán privados del oficio y de la posibilidad de volver a ser elegidos. En ausencia de los custodios titulares, sus lugartenientes deben prestar el consabido juramento y hacerse cargo de las llaves de forma temporal, devolviéndolas a sus guardas originales en el plazo de tres días tras su regreso. Finalmente, la reina ordena a los entonces jurados y claveros que procedan a la construcción de la caja, en la forma indicada, y a la confección de las bolsas de cuero para iniciar la primera insaculación.

*d. La ocupación de cargos y la renovación de las bolsas*

Para garantizar el buen funcionamiento de la *res publica* y evitar que una o varias personas se perpetúen en el desempeño de uno o varios cargos, las ordenanzas disponen que nadie pueda volver a ejercer el mismo oficio hasta pasados tres años, u otro diferente hasta transcurrido un año.<sup>889</sup> Sin embargo, se prevé que las bolsas de oficios estén sujetas a renovación, debido tanto a causas biológicas (defunciones, mayorías de edad de nuevas personas), como a mejoras personales. Este último factor permitía el

---

<sup>889</sup> Huesca contemplaba una ausencia del oficio de dos años antes de poder volver a ocupar el cargo. *Ibidem*, p. 438.



avance social y el desarrollo de una carrera política desde los oficios más bajos hasta poder llegar a convertirse en justicia de la ciudad.

Este *cursus honorum* no queda bien definido ni tampoco diferenciado para el caso de hidalgos y ciudadanos, aunque se establece que, transcurridos tres años de la última elección, todos aquellos que deseen volver a formar parte de la bolsa del mismo oficio que hayan ejercido y todos aquellos que quieran ser ascendidos a una categoría superior han de presentarse ante el justicia y jurados y declarar su intención.<sup>890</sup> En lo referente al procedimiento, queda estipulado que, tras el primer consejo, se leerán los nombres de todos aquellos que causen baja en las bolsas y los de aquellos que deseen y merezcan entrar en ellas o ascender de categoría. La caja de los oficios será abierta públicamente, en presencia del justicia y secretario, y los integrantes del concejo, mediante juramento, deben declarar si los candidatos merecen o no entrar a formar parte de las bolsas. Esta asistencia de los integrantes del consejo resultaba determinante ya que permitía o denegaba el acceso o la promoción de aquellas personas que así lo solicitaban. Por ello, las disposiciones adicionales, a las que nos referiremos más adelante, incluyen una multa de cinco sueldos a los consejeros que no asistan a la convocatoria de reunión.

*e. Insaculación de jurados, consejeros, almutazafes y clavario*

De forma excepcional, y debido a que, en el momento de otorgar las ordenanzas, acababa de pasar la fiesta de san Miguel, las elecciones de jurados, consejeros, almutazafes y clavario de 1447 se realizarán el 1 de noviembre, día de Todos los Santos.

---

<sup>890</sup> En este punto y en comparación con lo descrito para el caso de Barbastro por T. Saucó Álvarez, *Actividad económica y transformación social*, pp.168- 177, las disposiciones para Borja de 1447 son muy parcas en detalles.

Ese día, reunido el consejo de la ciudad, se deben leer y aceptar las ordenanzas; posteriormente, el justicia, los jurados, Antich Bages (notario y secretario de la reina) y Ramón Cerdán (procurador de la reina) o sus lugartenientes prestarán juramento ante Dios, la cruz y los Evangelios de que la lista de los candidatos es correcta, y se procederá a escribir los nombres en las cédulas de pergamino y a meterlos en los redolinos y bolsas correspondientes. Sin embargo, y de forma habitual, esta insaculación de cargos deberá tener lugar anualmente el día de san Miguel, a la hora tercia y oída la misa del santo.<sup>891</sup> En presencia del consejo y de todos aquellos que así lo deseen, se sacará la caja de los oficios, y los jurados y consejeros certificarán que la caja está intacta antes de abrirla y proceder a la insaculación. Los nuevos cargos se elegirán en el orden siguiente: un jurado de los hidalgos, un jurado de los ciudadanos, dos jurados ciudadanos más, dos consejeros infanzones, seis consejeros ciudadanos, un almutazaf infanzón, dos almutazafes ciudadanos y un clavario.

El procedimiento de extracción de las bolas es igual en todos los casos, y los detalles en su descripción revelan un interés extremo por demostrar su limpieza. Una a una, las bolsas deben ser abiertas en público por un niño menor de diez años (una mano inocente), quien ha de depositar todas las bolas en un bacín de agua, cubierto con una toalla. Tras remover los redolinos, el niño procede a coger uno y entregárselo al notario del concejo de forma pública. El notario, con las manos abiertas y las mangas subidas para que sea patente y notorio que no esconde nada en ellas, debe extraer el pergamino de la bola y leer en voz alta el nombre escrito en él. Finalmente, la cédula se ha de

---

<sup>891</sup> Alrededor de las 9:00 a.m. habitualmente coincidente con el inicio de la jornada laboral. En el caso de Barbastro la elección se realizaba el primer domingo de octubre a la hora prima, tras la celebración de la misa del Espíritu Santo. *Ibidem*, p. 159.

mostrar al justicia y a los jurados, y el notario debe tomar nota de la identidad del futuro munícipe (que ejercerá durante un año a partir del día de san Miguel).

*f. Insaculación del justicia*

El día de san Juan (24 de junio), después de la misa mayor y reunido el consejo de la ciudad, se debe volver a sacar la caja de los oficios para proceder a la insaculación del nuevo justicia. Tras comprobar que caja, cerraduras y bolsa están intactas, un niño menor de diez años extraerá los redolinos de la bolsa y los colocará en un bacín con agua; los removerá, cogerá tres y se los entregará al notario. Este, de nuevo remangado y con las manos abiertas, extraerá los nombres de las bolas, los leerá en voz alta y los enseñará al justicia y a los jurados. Esta terna será presentada a la reina, si esta se encuentra en la ciudad o en el reino, para que ella nomine al que habrá de ser el nuevo justicia. Nos ha quedado constancia documental de que así se hizo en 1450; el 17 de julio doña María escribió a las autoridades de Borja y les notificó que “cerca la eleccion que haveys fecha de las tres personas por justicia de aqueixa ciudat, de las cuales havemos elegido Martin de Sierra del qual havemos buena relación”.<sup>892</sup> En caso de ausencia de la reina, el encargado de la elección será su procurador. Se trataba del oficio municipal de mayor responsabilidad sobre el que la señora mantenía de esta forma un estrecho control. En otros lugares de realengo, como Barbastro, el cargo debía ser confirmado por el rey o por el baile general.<sup>893</sup> Cada cuatro años, el nombre del justicia ha de ser extraído de la bolsa de los justicias infanzones, es decir tres años consecutivos el cargo de justicia debe recaer en un ciudadano y el cuarto en un infanzón. La reina

---

<sup>892</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 151r.-151v.

<sup>893</sup> T. Saucó Álvarez, *Actividad económica y transformación social*, p. 159.

ordena también que las tres primeras insaculaciones de justicia (1448, 1449 y 1450) se realicen de la bolsa del justicia de los ciudadanos. Finalizada la elección, se deben cerrar y sellar las bolsas, la caja y la casa donde se custodian.

*g. Disposiciones adicionales*

Las ordenanzas disponen también que, para evitar la acumulación de cargos en una sola familia, padre e hijo o dos hermanos no puedan ser jurados el mismo año. Se mantiene también la costumbre antigua de que, en caso de emergencia, puedan ser llamados a consejo otros hidalgos y ciudadanos, que deben prestar juramento previo. Al igual que en el caso de los jurados, se ordena que consejeros, almutazafes y clavario juren su cargo en la forma acostumbrada, tras la elección. Los consejeros, cuyo número no se determina, tienen la obligación de acudir al consejo, si así son reclamados, bajo pena de cinco sueldos, siempre y cuando se hallen presentes en la ciudad. Parte de estas multas irá a parar la reina y la otra parte, a la reparación de los muros de la ciudad. Se establece también la preeminencia social de la que son merecedores todos los cargos municipales en los actos y lugares públicos, para la que deben mantener en todo momento el orden jerárquico.

Se ordena que las ordenanzas estén vigentes durante quince años, a partir del día de san Miguel de 1447.<sup>894</sup> Pasado este tiempo, una cláusula final estipula que la ciudad volverá al procedimiento anterior al 29 de septiembre de 1447, de forma que los

---

<sup>894</sup> Huesca fijó, en principio un periodo de vigencia de doce años, que en 1447 se amplió hasta veinticinco. T. Iranzo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, p. 434.

privilegios, fueros y usos tanto del reino como de la ciudad no se vean alterados. No se trata de una fórmula excepcional para la ciudad de Borja. M<sup>a</sup> Teresa Iranzo menciona una cláusula en el documento que regulaba la insaculación de Huesca, que garantizaba el retorno de los “privilegios segunt los quales antigament los ciudadanos por sus quartones e los fidalgos en La Seu, do solian esleyr romanientes e finquantes en su firmeza e valor”.<sup>895</sup> Esta autora atribuye su inclusión a la oposición que habían manifestado los regidores oscenses a la implantación del nuevo sistema. Podría tratarse de la promesa de que esta medida iba a tener una aplicación transitoria, o simplemente de una fórmula, ya que en ninguno de los dos casos se volvió al sistema anterior.

#### *h. Listado de hidalgos y ciudadanos elegibles para los cargos*

El documento incorpora un listado de las personas que, en 1447, estaban en disposición de ocupar los diferentes cargos municipales. Se organizan seis grupos en función de su categoría social (hidalgos o ciudadanos), y de otras características, que no se especifican, pero que podrían estar en relación con el nivel económico. Las ordenanzas de Zaragoza del 29 de mayo de 1430 disponían, por ejemplo que, para ser jurado, el candidato debía poseer caballo de monta que no se destinara a otro fin, y ser el propietario de su vivienda habitual; de esta forma, el cargo quedaba restringido a los ciudadanos con buen nivel económico.<sup>896</sup> La lista de insaculados para este primer año (la única de la que disponemos para el periodo del señorío de la reina) arroja un total de

---

<sup>895</sup> *Ibidem*, p. 460.

<sup>896</sup> Isabel Falcón Pérez, “Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: Modificaciones de Alfonso V en 1430”, *Aragón en la Edad Media*, nº 8 (1989), p. 235.

catorce hidalgos y treinta y un ciudadanos, un concejo coparticipado pero con mayor representación de los ciudadanos. Se trata de una lista muy reducida de individuos, cuarenta y cinco en total, si tenemos en cuenta que el número de fuegos era aproximadamente de 530: menos de un 8.5 % de los hogares contaban con representación en el concejo y solo 20 personas tenían la posibilidad de ser nombrados justicia. Las personas insaculables en 1447 se distribuyen en los siguientes grupos:

- 1) Hidalgos aptos para los cargos de justicia, jurado, consejero, almutazaf y otros oficios menores a excepción de clavario: Pedro Torrellas, Arnau de Burueta, Juan de Samper, Pedro Jiménez de Samper, Baldovín de Cavero, Pedro Ruiz, Bonell de Maribella, Juan Bueno de Maribella, Simón de Épila, Martín de Bureta y Gonzalvo Cunchillos.
  
- 2) Hidalgos aptos para los puestos de jurado, consejero, almutazaf y otros oficios menores a excepción de clavario: Miguel de Litago, Rodrigo de Almenara y Juan Rodríguez.
  
- 3) Ciudadanos aptos para los puestos de justicia, jurado primero y otros oficios menores a excepción de clavario: Juan de Coloma, Martín Amigo, Pedro Mallén, Sancho del Arco, Miguel Fortaner, Miguel de Litago, Pedro de Añón, Domingo Elsén, Juan de Ágreda y Juan de Valsorga.

- 4) Ciudadanos aptos para los puestos de jurado después del jurado primero, y otros oficios menores a excepción de clavario: Simón de Guesa, Jaime Montoya, Miguel de Litago (hijo), Juan Asensio, Fernando de Aguilar, Pedro Bureta, Miguel de Bureta (labrador), Domingo Pasamar, Juan del Arco, Juan de Mallén, Martín de Monzón, Bartolomé Pascual, Jaime de Ricla, Juan de Trasobares, Antonio de Tierga, Antonio de Ágreda y Martín de Sierra.
  
- 5) Ciudadanos que pueden ocupar los puestos almutazaf, pesador y otros oficios menores: Pedro de Añón, Miguel Fortaner, Pedro Mallén, Simón de Guesa, Jaime Montoya, Jaime de Pons, Juan Asensio, Pedro de Bureta y Domingo de Trasobares.
  
- 6) Ciudadanos aptos para el oficio de clavario/ claverero (tesorero): Martín Amigo, Fernando de Aguilar, Martín Sierra, Jaime Montoya, Miguel de Bureta (tendero), Miguel del Calvo, Pedro Mallén y Juan Asensio.

Se hace notar, finalmente, que todos los incluidos en la lista pueden ejercer como consejeros.

*i. Escatocolo*

El documento que se enviara a Borja debió de ir sellado, porque el que nos ha llegado y que aparece en el registro de Cancillería hace referencia a ello. El texto

finaliza ordenando al procurador, a los municipales, oficiales y vasallos presentes y futuros que cumplan y hagan cumplir las ordenanzas. Sigue la data tónica y cronológica (Barcelona, a 26 de octubre del año de la Natividad de Nuestro Señor de 1447), el espacio destinado al signo de la reina, la relación de los testigos (el cartujo Juan Denea el procurador Ramón Gilbert y el secretario de la reina Bartolomé Sellent) y el espacio destinado al signo de Guillermo de Burgada, protonotario de la reina. Se desarrolla también aquí la intitulación de la reina María, firmante y otorgante del documento, que había sido abreviada en el preámbulo. Queda clara en ambas partes del texto la idea de que doña María estaba actuando como copartícipe con su esposo de la responsabilidad de gobierno en los territorios de realengo. Finalmente, y con relación al documento, queda decir que conocemos por una carta del 29 de marzo de 1448 que el salario y derechos que la ciudad tuvo que pagar tanto al protonotario como a sus ayudantes por la redacción del mismo y por las copias, registro y sellado de todos los trabajos ascendió a un total de veinticinco florines de oro.<sup>897</sup>

Disponemos de pocos datos con relación a las personas que ocuparon los diferentes cargos municipales entre 1447 y 1458. Sabemos, gracias a un problema surgido entre los cristianos y las aljamas por las zonas de pastos, que en agosto de 1448 ejerció como justicia el ciudadano Sancho Martínez del Arco.<sup>898</sup> Conservamos, así mismo, el nombramiento, como justicia, del también ciudadano Martín Sierra, para el periodo 1450- 1451;<sup>899</sup> tenemos noticia de que Juan Domínguez Domiceli fue justicia

---

<sup>897</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 37r.

<sup>898</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff.75v.-76v.

<sup>899</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 151r.- 151v.



en 1455;<sup>900</sup> sabemos, finalmente, que Juan de Pasamar y Juan Infante fueron jurados en 1455 y 1456 respectivamente.<sup>901</sup> En 1450, antes de la elección del justicia en el mes de junio, se modificó la lista original de personas insaculables, añadiendo nuevos caballeros a las bolsas de los hidalgos y más ciudadanos a las bolsas correspondientes a esta categoría.<sup>902</sup> Los nuevos caballeros, anteriormente en las listas de ciudadanos, fueron Miguel Bureta, Juan de Coloma (justicia en 1446), Simón de Guesa, Martín Amigo (receptor de las rentas de la reina en Borja), Miguel de Litago (hijo) y Juan de Trasobares. Además de ellos, Manuel Elsén (posiblemente relacionado con Domingo Elsén), Andrés Bureta, Domingo Juan y Pedro Vicent.<sup>903</sup> En 1458, Pero Bureta y Miguel Marqués, en representación de los hidalgos de Borja, presentaron una súplica a la reina para que modificase al menos en parte el procedimiento de insaculación, probablemente de forma más ventajosa para los intereses de este grupo social, modificación a la que doña María se negó.<sup>904</sup>

## 5. Atribuciones del justicia

Hidalgos y ciudadanos se alternaron en el desempeño del oficio de justicia, tanto antes como después de la implantación de la insaculación en 1447;<sup>905</sup> se trataba de un cargo de duración anual, ejercido un año por los hidalgos y dos por los ciudadanos.

---

<sup>900</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 54r.-54v.

<sup>901</sup> ARV, Real, Reg. 16, f. 112v. En octubre de 1447 es citado un fallecido Juan de Pasamar, quizá padre del jurado en 1455. ARV, Real, Reg. 502, f. 181r.

<sup>902</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 112v.

<sup>903</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 113r.

<sup>904</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 161r.

<sup>905</sup> También existió esta alternancia en Barbastro. Véase T. Sauco Álvarez, *Actividad económica y transformación social*, p. 142.

Además de las responsabilidades compartidas con los jurados de la ciudad, de las que hablaremos a continuación, su principal cometido fue la administración de la justicia ordinaria. Como ya se ha comentado, no contamos con documentación directa, como libros del justicia, y nos vemos limitados, para su estudio, a la analogía con otras localidades y a las referencias indirectas que aportan los registros de Cancillería. Es, pues, de suponer que su labor se realizara conforme a los fueros, libertades, usos y costumbres del reino, aunque no contamos con ningún texto que lo avale;<sup>906</sup> de forma similar, podemos inferir que su jurisdicción se extendía a la ciudad y sus términos.<sup>907</sup> Estaban fuera de ella, sin embargo, los habitantes de la aljamas, a los que las provisiones de 1443 encuadraban dentro de la competencia del baile, es decir, directamente dependientes de la justicia de la reina;<sup>908</sup> a pesar de ello, se mantuvo un recurrente conflicto entre la ciudad y las minorías religiosas por la jurisdicción del justicia o del baile dentro de las aljamas, y estas se vieron obligadas, en varias ocasiones, a esgrimir sus privilegios para que la señora los ratificara.<sup>909</sup>

El procedimiento judicial en Borja, durante los años del señorío de la reina María, parece haber sido semejante al de otras localidades de igual condición: el justicia era competente en las causas o demandas en primera instancia, y correspondía al procurador

---

<sup>906</sup> A este punto hace referencia J. Abella Samitier, *La villa aragonesa de Sos*, p. 681 con relación a la autonomía del justicia de Sos, y menciona un documento en el que el justicia Juan Pérez de Urriés así lo especificaba en 1425.

<sup>907</sup> Al igual que en el caso de Barbastro, por ejemplo. T. Saucó Álvarez, *Actividad económica y transformación social*, p. 137.

<sup>908</sup> Véase capítulo III, apartado 6.1.

<sup>909</sup> Así se hizo, por ejemplo, en marzo de 1449, siendo justicia del Borja Sancho Martínez del Arco. ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 24v.- 25r.

o a la misma reina atender las apelaciones a sus decisiones y sentencias.<sup>910</sup> Así se especifica, por ejemplo, en las instrucciones que doña María dio a Ramón Cerdán en octubre de 1443, cuando este se hizo cargo de la procuraduría, alcaidía y bailía de Borja.<sup>911</sup> Los justicias locales tuvieron, por lo general, amplias atribuciones e intervinieron en incidentes relacionados con las ordenanzas, litigios de todo tipo, luchas de bandos, mantenimiento de la paz pública, seguridad de la población e incluso homicidios, y estaban igualmente facultados para imponer penas monetarias, exilios, encarcelamientos y hasta penas capitales.<sup>912</sup> Hay que tener en cuenta que, para Borja, solo disponemos de casos en los que se recurrió a la reina, al menos en segunda instancia, y que esta volvió a remitir al justicia para que rectificara una sentencia anterior o se inhibiera. Desconocemos la mayoría de los procedimientos ordinarios de la corte del justicia de Borja, tanto en su número como en su calidad, pero parece lógico aventurar que no diferirían mucho de los de otras localidades aragonesas del momento.

La mayoría de los ejemplos que aporta la documentación estudiada corresponden, fundamentalmente, a cuestiones de ámbito civil. Entre los casos probablemente más frecuentes juzgados por el justicia, se encuentran los de resarcimientos de deudas, que podían acabar en embargos de bienes si el deudor no tenía con qué hacer frente a la cantidad adeudada. Así, por ejemplo, conocemos el pleito mantenido en marzo de 1455 acerca de un establo o corral (*cortal*) cuya propiedad se disputaban María Boneta y

---

<sup>910</sup> Por ejemplo, el procedimiento era el mismo en la cercana localidad de Bureta, señorío de los Luna y de los Francia, estudiado por A. del Calvario y M. L. Rodrigo Estevan, “Bureta: Formación y desarrollo”. Véase capítulo III, apartado 4.

<sup>911</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 137v. Véase apéndice iii, documento 29.

<sup>912</sup> Por ejemplo, en la villa de Sos. Véase J. Abella Samitier, Juan, *La villa aragonesa de Sos*, p. 682.

Andrés de Bureta.<sup>913</sup> Esta edificación quedó en poder de la corte del justicia, para poder resarcir a un prestamista judío de una deuda que demandaba a Andrés de Bureta. En principio, este tipo de procedimientos deberían haber quedado limitados a deudas entre cristianos, ya que las contraídas con prestamistas judíos, correspondían a la jurisdicción del baile. Sin embargo, en algunos momentos, el justicia actuó por orden de la reina y con la aceptación de las aljamas en casos que afectaban a cristianos y judíos, tanto en solitario como en compañía del propio baile. Así lo vemos, por ejemplo, en mayo de 1450, ante la demanda de los judíos Abraham Torroz y Juceff Arroti para que los cristianos de Borja y Magallón, entre ellos el pañero Juan de Moncayo, les pagaran las sumas debidas y que no conseguían “cobrar ni haver per malicie de les parts”.<sup>914</sup> Conocemos también la intervención del justicia en otro tipo de asuntos, como la sentencia condenatoria de 440 sueldos, dictada por Sancho del Arco contra el notario Andrés de Mendoza, con relación a un pleito que este mantenía con Miguel de Fortaner, en calidad de ejecutor del testamento de Juan de Pasamar.<sup>915</sup> El mismo justicia, unos meses más tarde, tramitó una demanda de la cuñada de Andrés de Mendoza contra el notario acerca de unas mulas, unos bienes muebles y unas heredades que habían sido de su marido, Pedro de Mendoza.<sup>916</sup>

Por lo que respecta al ámbito criminal, el documento que acabamos de citar hace referencia expresa a cómo Sancho del Arco dispensó justicia “en los feytos de Andreu de Mendocça, assin en lo de que es criminalmente inculpado como en qualquier demanda

---

<sup>913</sup> ARV, Real, Reg. 502, f.9r.

<sup>914</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 138r.- 138v.

<sup>915</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 163r.

<sup>916</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 36v.

que civilmente li sia feyta”.<sup>917</sup> También disponemos de menciones a la realización de pesquisas en asuntos criminales, como el robo de unas acémilas a Pedro de Ólvega, vecino de Ambel, en febrero de 1457, y el posterior juicio y castigo a los culpables.<sup>918</sup>

Parece, no obstante, que las atribuciones del justicia de Borja en materia criminal no se extendían a casos de homicidios que pudieran dar lugar a la imposición de penas capitales. Tenemos constancia de tres asesinatos durante el señorío de la reina María. El primero de ellos, el del notario Andrés de Mendoza en mayo de 1453, sobre el que desconocemos el nombre del culpable (aunque hubo sospechas de que, detrás del crimen, se encontraba Ramón Cerdán);<sup>919</sup> el segundo, cometido el 31 de diciembre de 1454;<sup>920</sup> el tercero, el de un hombre muerto a manos del borjano Jaime Pont, en 1458.<sup>921</sup> Tanto para el primero como para el último de los crímenes, doña María puso el procedimiento en manos de su procurador, Alfonso de Samper. En el caso del segundo, prometió enviar indicaciones de cómo actuar a su baile, Berenguer de Lobera, a quien parece correspondía la jurisdicción, quizá porque estuviera implicado algún miembro de las aljamas o porque, al igual que en el de 1458 (en el que intervino el baile Antón de Mur), tuviera que proceder a la incautación de los bienes del acusado.

---

<sup>917</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 36v.

<sup>918</sup> ARV, Real, Reg. 21, f.73r.

<sup>919</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f.156v. Véase apéndice iii, documento 135.

<sup>920</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 155v.

<sup>921</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 184r.

La actuación del justicia estuvo supeditada a la autoridad señorial, a quien era posible recurrir en segunda instancia.<sup>922</sup> Como resultado de estas apelaciones, conocemos algunos casos en los que la reina ordenó al justicia inhibirse. Así aconteció en el pleito sobre una viña entre el tutor del niño Baldovín Caverro y Jordana Cunchillos, que se había presentado ante la corte del justicia de Borja. Desconocemos la resolución judicial, pero, en 1451, la sentencia fue recurrida a través de Antonio Demesa y la reina ordenó al justicia que se retirara.<sup>923</sup> No siempre estuvo el justicia dispuesto a actuar según la resolución de la apelación a la reina y, en algunos casos, incluso paralizó el proceso. Sirva, como ejemplo, lo acontecido, en 1455, en el contencioso entre el vecino de Borja Martín de Boneta y el caballero Miguel de Bureta, quien había alquilado al primero una mula. Martín de Boneta, a pesar de que el animal no era de su propiedad, había vendido y sacado la mula de la ciudad. Miguel de Bureta acudió entonces a la justicia local, aparentemente sin mucho éxito, y después a la reina, de la que obtuvo sentencia por la que se condenó a Boneta a pagarle 25 florines.<sup>924</sup> Como consecuencia de la sentencia, se inició, en 1455, la incautación de los bienes de Boneta, pero en mayo de ese año, el justicia ordenó la paralización del procedimiento, lo que desató una nueva queja de Miguel de Bureta. La reina dio orden de proseguir con la incautación y advirtió al justicia “que por esto no vos hayamos tornar a scrivir, ne al dicho mosse Miguel cumpla recorrer a nos, car seyete cierto que, si lo fazia, lo pagareys de vuestros bienes propios”.

---

<sup>922</sup> Ver capítulo III, apartado 4.

<sup>923</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 58r.-58v.

<sup>924</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff.23v.- 24r.

En otros casos, el justicia de Borja actuó como un elemento más del aparato judicial señorial; gracias a su cercanía física a los conflictos abiertos en la ciudad y a los litigantes, era una persona de gran valía para recibir información y enviarla a doña María para que ella pudiera actuar en consecuencia. Así, por ejemplo, en abril de 1448, la reina solicitó información al justicia a propósito de unas desavenencias continuadas entre el notario Juan de Maribella y Juan de Coloma, por razón de un patio. Se trataba de un asunto sobre el que ella había ya emitido, tiempo atrás, una sentencia arbitral, que no se estaba respetando.<sup>925</sup> Como parte de este engranaje judicial, el justicia actuó también en el encarcelamiento y puesta en libertad de presos, al dictado de las órdenes señoriales. En octubre de 1447, la reina ordenó al justicia de Borja que procediera al apresamiento de Andrés de Mendoza y que lo mantuviera en la cárcel común “hasta que de nos hayades otro mandamiento en contrario”.<sup>926</sup> En el mes de diciembre del mismo año, recibió el encargo de liberar a Mendoza para que pudiera presentarse ante la reina en el plazo de quince días, y tomarle juramento de que así lo haría.<sup>927</sup>

Otro de los límites de la justicia local era la Iglesia, como pone de manifiesto el pleito por el testamento y la herencia de Juan de Guesa, entre 1445 y 1446, en el que intervino el justicia Juan de Coloma. Los bienes del difunto, que estaban siendo reclamados por su hija María, se encontraban en poder de su hermano Simón. A primera vista, el pleito era competencia de la justicia ordinaria de la ciudad, pero acabó en manos del obispo de Tarazona al realizar Simón de Guesa una donación a un hijo suyo,

---

<sup>925</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 42v.- 43r.

<sup>926</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 7r. Véase apéndice iii, documento 79.

<sup>927</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 39r.

clérigo. Tras la intervención de la reina, se ordenó al justicia que se obligara a las partes a firmar un compromiso.<sup>928</sup>

## 6. Jurados, consejo y oficiales menores

La institución de los jurados, que se implantó en los municipios medievales aragoneses a principios del siglo XIII como oficios elegidos de forma periódica (habitualmente anual) por los vecinos, se conformó como un órgano colegiado, en número variable, representativo de la comunidad y con atribuciones político-administrativas. En los siglos XIV y XV el número de los jurados en Borja osciló entre cuatro y ocho, siendo cuatro durante el señorío de la reina debido a la reducción ordenada por doña María tras tomar posesión de la ciudad. Del año 1446 conocemos tanto el nombre del justicia (Juan de Coloma) como los de los cuatro jurados del año (Juan Bueno de Maribella, Pedro de Ainzón, Pedro Bureta y Juan Asensio) gracias a la sentencia arbitral dictada por Dalmau Mur, arzobispo de Zaragoza, acerca de los derechos de Borja y Magallón sobre el uso de las aguas de las fuentes de Marbadón, en la que se hace constar su presencia.<sup>929</sup>

En 1447, las disposiciones para la insaculación estipularon que los jurados estuvieran repartidos entre hidalgos y ciudadanos a razón de uno a tres; este modelo, que cumplía la función de cohesionar los grupos urbanos privilegiados, se encuentra también presente en ciudades como Huesca, Jaca o Barbastro y en otras localidades más

---

<sup>928</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 138r.-138v. Véase apéndice iii, documento 58. ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff.186r.-186v. Véase apéndice iii, documento 62. ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 23v.-24r. Véase capítulo I, apartado 3.1.

<sup>929</sup> AMB, 0000458/0031. Véase capítulo I, apartado 4.2.



pequeñas como Sos, y es deudor de los pactos que desde finales del siglo XIII los ciudadanos, sometidos a duras demandas fiscales, habían suscrito con los hidalgos con respecto a la distribución de cargos municipales y el reparto de las contribuciones.<sup>930</sup>

Desconocemos gran parte de lo relativo a la asamblea o consejo de notables de Borja en este periodo. En la documentación, aparecen con la denominación de “prohombres” u “hombres buenos”, y siempre asociados al justicia y jurados en la fórmula de tratamiento a los destinatarios de la correspondencia de la reina: “a los fieles nuestros los justicia, jurados e prohombres de la ciudad de Borja”.<sup>931</sup> Ya hemos comentado su importancia en la inclusión y promoción de solicitantes en las bolsas para la insaculación. Probablemente, como en otras localidades, sirviera como órgano consultivo de los jurados, de los que estaría en dependencia.<sup>932</sup> La asistencia de estos consejeros a las reuniones del concejo era obligada, y podían ser multados si no cumplían con este deber; muestra de ello, es el ejemplo de Martín Amigo, quien sería más tarde receptor de las rentas de la reina en Borja, que recibió una sanción económica por parte de los jurados por no acudir a las sesiones durante dos años.<sup>933</sup> Como los jurados, los consejeros eran insaculados en igual proporción (un hidalgo por cada tres

---

<sup>930</sup> Sobre la participación de los hidalgos en la vida e instituciones municipales en la Baja Edad Media, véase Carlos Laliena Corbera y M<sup>a</sup> Teresa Iranzo Muñío, “Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)”, *Revista d’historia medieval*, nº 9 (1998), pp. 41-80.

<sup>931</sup> En Daroca, los “hombres buenos” eran fundamentalmente pequeños comerciantes, artesanos y agricultores propietarios. Véase José Luis Corral Lafuente, “El proceso de monopolización del poder municipal en la ciudad de Daroca en la Baja Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, nº 19 (2006), p. 131.

<sup>932</sup> J. Abella Samitier, *La villa aragonesa de Sos*, pp. 694- 696.

<sup>933</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f.174r.

ciudadanos) y doble número (cuatro jurados y ocho consejeros), y juraban su cargo, que tenía una duración de un año, el día de san Miguel.

Las instrucciones para la insaculación de los cargos municipales preveían la elección de una persona (de la que no se especificaba condición social) que actuara como clavario, y de un hidalgo y dos ciudadanos que ejercieran como almutazafes. Correspondía al clavario o claverero la gestión económica de la Hacienda municipal. Solía ser el encargado de exigir y cobrar las deudas de la ciudad, recibir el producto de la recaudación de los derechos municipales y hacer cuadrar las cuentas; debía disponer de recursos financieros propios para poder adelantar algunos de los pagos, por lo que no todos los vecinos eran idóneos para el cargo, y las instrucciones de insaculación de 1447 especifican el nombre de aquellos aptos para el oficio. Almutazafes y pesadores eran considerados oficios menores, cuyos cometidos principales eran el abastecimiento de productos básicos y la inspección de los mercados. Estos oficiales velaban por la calidad de los artículos, controlaban el fraude en los pesos y las medidas, y representaban la autoridad de la ciudad en las transacciones comerciales. En Borja, eran también insaculados, anualmente, de dos bolsas distintas, uno por los hidalgos y dos por los ciudadanos.

Junto con todos ellos, una cantidad indeterminada de *obreros de muros*, *veyedores de carreras* y *apreciadores de danyos* se encargaban de asuntos urbanísticos, como el buen estado de los edificios. Su designación no sufrió cambios con las instrucciones para la insaculación de 1447. La documentación informa también de *çavacequias* o

*cavacequias* y *tornadores de aguas* como oficiales, nombrados por el concejo, encargados de la gestión del sistema de riegos.

Correspondía a los jurados la función de representar al municipio y velar por el bien de la comunidad. En algunas ocasiones, se trataba de salvaguardar las costumbres y privilegios frente al propio monarca; en muchas, de defender los intereses de la localidad ante los municipios vecinos; en el peor de los casos, los jurados debían proteger la integridad de la ciudad y la vida, bienes y haciendas de sus habitantes, en caso de guerras, escaramuzas o agresiones de cualquier tipo.

Acerca del primero de los aspectos, entre los privilegios otorgados por Alfonso V en 1438, se encontraba el del juramento que el alcaide del castillo debía prestar ante los jurados de que, si el rey o cualquiera de sus sucesores pretendía ir en contra del privilegio de incorporación a la corona, el castellano tendría la fortaleza por y en nombre de la ciudad, a pesar del juramento de fidelidad que hubiera prestado al rey, y aunque la tenencia fuera a uso y costumbre de España. Los jurados de Borja fueron insistentes en la defensa de este privilegio, que garantizaba su supervivencia como ciudad de realengo frente a las necesidades monetarias de los propios monarcas, y los diferentes alcaides fueron advertidos siempre, antes de la toma de posesión de su cargo, del carácter forzoso del juramento.<sup>934</sup> Los jurados también se mantuvieron firmes en

---

<sup>934</sup> El documento 28 del apéndice iii corresponde a la carta de la reina María enviada a Ramón Cerdán sobre este juramento (ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 136r-136v.). Es casi idéntica a la que posteriormente dirigió a Juan de Ordás, que está publicada en I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja”, pp. 138- 139.

defensa de la imposición de las Cortes de que los oficiales que la reina nombrara para Borja fueran del reino de Aragón, ya comentada en capítulos anteriores.

La documentación presenta múltiples casos en los que los jurados intervinieron en defensa de los intereses de la ciudad frente poblaciones colindantes. Los problemas de convivencia vecinal estuvieron en su mayoría provocados por los pastos y los riegos y llegaron en muchos casos a enfrentamientos físicos y daños materiales. En algunas de estas ocasiones, se trató de vecinos tan poderosos como el monasterio de Veruela, el gobernador de Aragón y señor de Bureta, Juan de Moncayo, o el obispo de Tarazona. Así, por ejemplo, en el verano de 1444, el concejo de Borja mantuvo un conflicto reivindicando sus derechos sobre el uso del agua y de las zonas de pastos con el monasterio de Veruela y la villa de Bulbunte, dependiente del monasterio. La reina María, preocupada porque la situación pudiera desembocar en incidentes violentos, ordenó que el caso fuera estudiado por juristas independientes que actuaran de mediadores.<sup>935</sup> Sin embargo, ignorando las órdenes de la reina, el monasterio acudió al arzobispo de Zaragoza, al gobernador y al justicia de Aragón, iniciando así procedimientos largos y probablemente costosos para la ciudad.<sup>936</sup> Ante esta situación, hombres de Borja entraron armados en el término de Bulbunte, derribaron los azudes y las tapias de los huertos y persiguieron a los vecinos de la villa. La reina encargó a Ramón Cerdán una investigación para dilucidar las responsabilidades de ambas partes y, si bien ya antes había amonestado a la ciudad y ordenado que se repararan los daños,

---

<sup>935</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 20v.- 21r.

<sup>936</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 28v.- 29r.

finalmente responsabilizó al monasterio de lo sucedido. Doña María acusó al abad de mal gobierno y de querer dilatar y encarecer la causa con la ciudad:

Asi que lo que podiades obtener con poco treballo e pocha spensa queredes gastar con muyto treballo, muytos amfractos e muyta spensa e procuraes el contrario de lo que haveys menester e en sumo provocaes contra vosotros aquellos con qui non podeys contender.<sup>937</sup>

Finalmente doña María insistía en que el monasterio se plegara al arbitraje ya que, de lo contrario, ella actuaría “por forma que fazer otra cosa no sera en vuestra facultat”.<sup>938</sup>

Algo similar había sucedido unos meses antes en el lugar de Bureta, señorío del gobernador de Aragón, Juan de Moncayo, donde hombres de Borja y de Magallón habían roto azudes y acequias y robado cabezas de ganado. En esta ocasión, ambos concejos y las aljamas de ciudad y villa fueron apercibidos, lo que indica que se trató de ataques organizados por parte de las autoridades locales.<sup>939</sup> En algunos momentos, los jurados de Borja aprovecharon la posición de fuerza que les proporcionaba el mayor tamaño de su ciudad para reivindicar sus derechos ante villas más pequeñas, especialmente frente a Magallón, también señorío de la reina, por el agua de la acequia de Marbadón, conflicto que la reina puso en manos del arzobispo de Zaragoza para su

---

<sup>937</sup> *Idem.*

<sup>938</sup> Este caso fue también descrito por María del Carmen García Herrero, “En busca de justicia y concordia: arbitrajes de doña María de Castilla, reina de Aragón (m. 1458)”, *Revista Fundación para la Historia de España*, tomo XI (2013), pp. 20-22.

<sup>939</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3034, ff. 10r.- 10v.

resolución;<sup>940</sup> o frente a Maleján, localidad a la que, en 1456, se dirigió un grupo de cien hombres armados, organizado por el concejo de Borja, para romper el azud allí ubicado y dejar que el agua corriera hacia su término.<sup>941</sup>

Los términos de Borja y los límites jurisdiccionales fueron otro de los puntos de fricción con las poblaciones cercanas. En 1445, el concejo mantuvo un contencioso con Añón y Tarazona por las lindes, que fue puesto finalmente al arbitraje del arzobispo de Zaragoza.<sup>942</sup> En 1447, Ferrán López de Saldaña accedió al señorío de Bureta, antes perteneciente a Juan de Moncayo, y colocó una horca en el término de Montecillo. No era la primera vez, porque el padre de Juan de Moncayo también había pretendido demostrar así su derecho jurisdiccional sobre la zona. En ambas ocasiones, los jurados y consejeros de Borja procedieron al derribo de la horca, mostrando de esta manera que no aceptaban el pretendido derecho del señor de Bureta sobre Montecillo.<sup>943</sup>

No debemos, sin embargo, crear la impresión de que jurados y consejo recurrieran de forma habitual a la violencia para defender los intereses de la ciudad y sus vecinos. Los ejemplos mencionados aparecen en la documentación precisamente por ser excepcionales y requerir la intervención de doña María, como señora de Borja. En muchas otras ocasiones, los jurados y consejeros participaron en negociaciones con la

---

<sup>940</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 151v.- 152r. ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 162r. -162v. Véase apéndice iii, documento 60. ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 171v. La sentencia de Dalmau Mur puede consultarse en el apéndice iii, documento 67.

<sup>941</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3029, f. 10v.

<sup>942</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3191, f. 128v. M.C. García Herrero, "En busca de justicia y concordia", pp. 22-23.

<sup>943</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3048, f. 119v.

parte contraria, para llegar a un acuerdo. Por ejemplo, en 1455, año en el que los jurados de Borja enviaron representantes a la corte de la reina, en Zaragoza, para tratar con el municipio de Rivas la cuestión de las acequias.<sup>944</sup>

El tercero de los aspectos, la integridad de la ciudad frente a ataques castellanos, constituyó una de las principales preocupaciones del concejo de Borja, en particular en los periodos en los que las tensiones entre los reinos o entre Castilla y Navarra se agudizaron. El refuerzo de la muralla y el control de los accesos fueron las medidas defensivas básicas, de las que ya se ha hablado.<sup>945</sup> El concejo de Borja fue también parcialmente responsable de medidas activas de protección de la población ante las correrías de los castellanos, para lo cual apostó vigilantes, espías y hombres armados en las montañas, respondió con incursiones en tierras de Castilla y se hizo cargo de la defensa del castillo en ausencia del alcaide y de su lugarteniente.<sup>946</sup> En caso de ataque, los jurados eran los encargados de informarse de los perjuicios y hacer un listado de los damnificados, para solicitar las compensaciones oportunas al rey de Castilla a través de la señora.<sup>947</sup> De esta forma lo vemos en mayo de 1448 cuando, tras haber sufrido en marzo “cavalgadas e rapinias”, las autoridades municipales recibieron el encargo de recopilar datos sobre

en quienta manera e en quientos lugares e en quientas cosas fueron fechos los danyos, e quientas personas fueron dampnificadas, e donde sallieron los qui fizieron el danyo, e por quientas

<sup>944</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 188r.

<sup>945</sup> Véase capítulo IV, apartado, 4.2.

<sup>946</sup> Véase capítulo IV, apartado 3.

<sup>947</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 35v. Véase apéndice iii, documento 92.

ocasiones, e quanto fue el danyo de cada uno, e qui fueron cometedores de cada una presa, e que fue la causa de cada una.<sup>948</sup>

## 7. Abastecimiento urbano

La política de abastos fue uno de los grandes ejes de actuación de los municipios bajomedievales; su objetivo estribaba en aprovisionar a la población de bienes de consumo, controlar la vida económica de la ciudad y evitar las alteraciones de orden público que pudieran derivarse de la escasez de los artículos de primera necesidad. En esta política de abastecimiento urbano, el cereal (especialmente el trigo), jugaba un papel determinante, ya que constituía la base de la alimentación. Los concejos intervenían de forma habitual en el mercado regulando los sistemas de pesos y medidas y controlando la molienda y la panificación.<sup>949</sup> Para impedir fraudes en el proceso de molienda, los municipios controlaban que el peso del cereal molido fuera el mismo que el entregado en grano, sin tener en cuenta la pérdida por espolvoreo (alrededor del 1%).<sup>950</sup> Almutazafes y pesadores municipales tenían la misión de vigilar el proceso de compraventa de trigo y evitar los fraudes en el peso de la harina.<sup>951</sup> Además, en

---

<sup>948</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 91v.- 92r.

<sup>949</sup> José Antonio Mateos Royo, “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de trigo en Zaragoza (siglos XVI-XVII)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, nº 15 (2002), pp. 35-63.

<sup>950</sup> Sobre las medidas tradicionales en Aragón y su relación con los precios del cereal puede consultarse el artículo de Pablo Lara Izquierdo, “Los contos al panicero y su incidencia en la metrología histórica aragonesa”, *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, nº 31- 32 (1978), pp. 269- 286.

<sup>951</sup> Acerca del mercado del trigo en las ciudades aragonesas del siglo XV puede consultarse para el caso de Zaragoza M<sup>a</sup> Isabel Falcón Pérez, “La comercialización del trigo en Zaragoza a mediados del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 1 (1977), pp. 239- 273, y para el caso de Huesca M<sup>a</sup> Teresa Irazo Muñío, “Abastecimiento urbano, fiscalidad y política frumentaria: el mercado del trigo en Huesca en el siglo XV”, en Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Una economía integrada*.



momentos de carestía y alza excesiva de precios, los concejos podían garantizar el abastecimiento frumentario a través del control de los pósitos, la compra directa de grano y la requisita de cereales.<sup>952</sup>

En Borja, conocemos la existencia, dentro del perímetro amurallado, de un almudín o alhóndiga situado enfrente de una casa de Juan de Maribella en la que estaba ubicada la escuela de gramática.<sup>953</sup> Por lo que respecta al control de pesos y medidas, las instrucciones para la insaculación de 1447 contemplan la elección de tres almutazafes (uno infanzón y dos ciudadanos) que realicen su trabajo con la ayuda de un número indeterminado de pesadores.

En cuanto a los molinos, con independencia de la posible presencia en la zona de molinos comunales y señoriales, la documentación informa de la existencia de varios molinos hidráulicos de propiedad particular;<sup>954</sup> dos en la acequia de Sorbán,

---

*Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, Grupo C.E.M.A., 2012, pp. 205-250.

<sup>952</sup> Para entender la importancia de esta política frumentaria en tiempo de guerra véase Pablo Sanahuja Ferrer, “Con el hambre a las puertas. El abastecimiento de Valencia durante la Guerra de los Dos Pedros (1356- 1366)”, *Medievalismo: Boletín de la sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 27 (2017), pp. 327- 351.

<sup>953</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 77v. Véase apéndice iii, documento 49.

<sup>954</sup> Aunque en la Edad Media los molinos hidráulicos eran con frecuencia monopolio de nobles y monasterios, existieron distintas fórmulas de propiedad y usufructo, como los molinos de comunidades rurales o de estas en copropiedad con particulares e incluso algunos pertenecientes a personajes de poca relevancia social o económica. Véase Carmen Orcástegui Gros, “Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (siglos XIII- XV)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 2 (1979), pp. 100- 101.

pertenecientes al notario Andrés de Mendoza: el molino del Moliniello y el de Berán;<sup>955</sup> y un tercero, vendido por el molinero Rodrigo Francés al caballero Martín Amigo por doscientos florines.<sup>956</sup> En ocasiones, la edificación de un molino entraba en conflicto con los intereses de los regantes, ya que suponía la pérdida de caudal y daba lugar a pleitos por el uso del agua.<sup>957</sup> En 1447, Andrés de Mendoza se querelló contra el concejo y los cavacequias responsables de la gestión de las aguas, quienes habían ordenado el derribo de una almenara del Moliniello;<sup>958</sup> y en 1450 recurrió una multa de cien sueldos impuesta por el cavacequia de Magallón por alguna irregularidad en uno de sus molinos.<sup>959</sup>

El otro elemento indispensable para la fabricación del pan, y sobre el que también se ejercía el control municipal, era el horno. Algunos de estos hornos eran de pequeño tamaño y estaban ubicados en casas para uso particular; otros eran de mayores dimensiones y estaban destinados para uso comunitario y venta. Es precisamente acerca de estos sobre los que disponemos de información. Así, por ejemplo, sabemos que en Zaragoza el concejo contralaba las panaderías mediante su vinculación al pósito y, en localidades más pequeñas, a través del arriendo de las panadería de pan común.<sup>960</sup> En Borja, tenemos constancia de que la aljama judía tenía derecho a disponer de horno y panadería propios (al menos uno), que estuvo en manos de Juce Arroeti, en 1455, y

---

<sup>955</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 162v.-163r.

<sup>956</sup> ARV, Real, Reg. 16 f. 167v.

<sup>957</sup> C. Orcástegui Gros, “Notas sobre el molino hidráulico”, p. 109.

<sup>958</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 162v.-163r.

<sup>959</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 75v.

<sup>960</sup> J.A. Mateos Royo, “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de trigo”, pp. 52- 53.

gestionado por Mordohay Jucrán, en 1457.<sup>961</sup> A juzgar por una disposición de la reina de abril de 1456, en ese año debió surgir algún problema con el horno de la judería (quizá una cuestión de precio o algún caso de fraude en el peso), ya que los habitantes de la aljama se negaron a cocer allí el pan, por lo que la reina ordenó cridar la obligación de utilizarlo bajo pena de veinte sueldos.<sup>962</sup> Al igual que en el caso de la molienda, almutazafes y pesadores eran los responsables de comprobar el peso y la calidad del pan.

Otros de los productos de primera necesidad comúnmente sujetos al control del concejo eran la carne, el pescado y el vino, cuyo suministro se garantizaba a través del arriendo de tiendas. En Zaragoza, por ejemplo, del monopolio sobre la venta de las carnes solamente estaban excluidos el tocino salado y el aprovechamiento del sebo para la fabricación de candelas.<sup>963</sup> En esta ciudad, la voluntad del consistorio de proceder al arriendo se hacía pública por voz de crida; el día fijado, se encendía una candela en la sede del gobierno municipal (las denominadas Casas del Puert) y un corredor público mostraba a todas las personas interesadas la capitulación de la arrendación anterior. Estas disponían de todo el tiempo que la candela estuviera encendida para presentar sus ofertas. Así lo detalla, por ejemplo, una crida del 11 de abril del año 1488 que convoca a todas las personas interesadas en el arriendo de las carnicerías y de las tiendas de la Puerta de Toledo para que el lunes siguiente acudan a las Casas del Puert donde “se

---

<sup>961</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 9v. y ARV, Real, Reg. 21, ff.41r.- 41v. Véase apéndice iii, documento 168.

<sup>962</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 147v.-148r.

<sup>963</sup> Véase los artículos de José Antonio Mateos Royo, “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de carne en Zaragoza (siglos XVI- XVII)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, t. 16 (2003), pp. 183- 215 y “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de pescado en Zaragoza (siglos XVI- XVII)”, *STVDIVM. Revista de humanidades*, nº 11 (2005), pp. 23- 38.

comenzara a encender la candela”.<sup>964</sup> El arrendador se comprometía, por contrato, a tener a la venta unos determinados productos a un precio establecido (la reina María especifica en una de sus cartas que en Borja estos bienes de consumo “non se puedan vender a mayores precios de los acostumbrados”);<sup>965</sup> de esta manera, las autoridades regulaban el precio de alimentos, como la carne o el pescado, y evitaban que los vecinos tuvieran que desplazarse a poblaciones con mejores infraestructuras comerciales.<sup>966</sup>

El 27 de febrero de 1445 la reina dio licencia a las autoridades de Borja para arrendar “las tiendas de vender peschas, panaderías, candelas e carnicerías” de la ciudad, al objeto de aliviar la mala situación económica en la que estaban debido al esfuerzo económico que había supuesto la compra e incorporación de la ciudad a la corona.<sup>967</sup> Las tiendas de las minorías religiosas no cristianas, especialmente las carnicerías debido a los ritos propios de degüello de los animales, formaban un grupo aparte. Sin embargo, la impresión que deja la correspondencia de la reina es que en Borja, en los primeros años del señorío, existió un cierto desorden sobre las zonas de

---

<sup>964</sup> AMZ, Libro de Pregones 1, cuadernillo 2, ff. 7r-7v.

<sup>965</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 80v.- 81r.

<sup>966</sup> Acerca del abastecimiento en las localidades aragonesas de la baja Edad Media puede consultarse el artículo de T. Iranzo Muñío, “Abastecimiento urbano, fiscalidad y política frumentaria: el mercado del trigo en Huesca en el siglo XV” y el trabajo de Juan Abellá Samitier, “Los mercados rurales de las Cinco Villas en la Baja Edad Media”, *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500* (coordinado por Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez), Colección Garba, 7, Zaragoza, 2012 pp. 291- 318. Para todo tipo de productos, incluidos los de primera necesidad en ferias y mercados, pero también bienes de consumo como armas y artesanía véase Judicaël Petrowiste y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Faire son marché au Moyen Âge. Méditerranée occidentale, XIII- XIVE siècles*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018.

<sup>967</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 81r. Véase apéndice iii, documento 48.

venta, ya que judíos y musulmanes vendían sus vituallas en las plazas de la ciudad y dentro de la zona cristiana.<sup>968</sup>

En años posteriores, tanto la reina María como las autoridades locales procuraron que se mantuvieran los límites religiosos. El concejo emitió una ordenanza prohibiendo “que judío ne moro no gose vender tales cosas en los limites de los cristianos” y la señora de la ciudad puso orden a las zonas de venta en 1445.<sup>969</sup> Se prohibió así a los cristianos vender sus mercancías dentro de las aljamas, y a los judíos y musulmanes comerciar en la zona cristiana.<sup>970</sup> Además, se prohibió que judíos y musulmanes pudieran vender al por menor pescado fresco o en salazón en ningún lugar de la ciudad, quedando excluida de esta prohibición la venta al por mayor de pescado.<sup>971</sup> Esta situación no era excepcional y conocemos irregularidades similares en otras localidades, como Barbastro. Aquí la solución aplicada por Alfonso V en 1453 fue diferente, ya que se concedió un privilegio por el que se permitía vender carne en la carnicería musulmana a toda la población, independientemente de su credo religioso.<sup>972</sup>

Para el mantenimiento de las dos carnicerías cristianas y de la carnicería de los judíos, se consentía el pasto en la huerta de hasta cien cabezas de ganado cristianas y veinticinco judías o musulmanas, con la imposición del pago de un coto o caloña de 200 florines de oro si se sobrepasaba el número establecido. Se trataba de hacer compatibles

---

<sup>968</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 81r.-81v.

<sup>969</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 171v.

<sup>970</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 159r.

<sup>971</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 83v.- 84r.

<sup>972</sup> T. Saucó Álvarez, *Actividad económica y transformación social*, pp. 393- 394.

las dimensiones de la huerta con las necesidades alimentarias de la población.<sup>973</sup> La utilización de montes y huertas para pasto del ganado dio lugar a conflictos entre cristianos y aljamas, especialmente en momentos de escasez de hierba, como el verano.<sup>974</sup>

En los años del señorío de la reina María, la administración de las carnicerías cristianas estuvo en manos de un tal Antonio, apodado el Carnicero, y de Juan Pérez. Conocemos de la existencia del primero por una querrela interpuesta contra él por la villa de Magallón. En 1445, Antonio el Carnicero rompió la puerta de un corral, a consecuencia de lo cual, un buey “que corría en la feria” (en alusión a algún tipo de festejo taurino) “mato una mula de hun hombre de Vilamayor, por lo qual le fiziestes pagar XVIII florines, los quales el pueblo de Magallo le havria pagados e ahun no los han podido cobrar del dito Antonio el Carnicero”.<sup>975</sup> Sobre el segundo carnicero, Juan Pérez, sabemos que, en 1455, recibió del moro de Borja Alí de la Torre un novillo y una vaca preñada que, mientras pastaban, cruzaron al término de Cortes, en Navarra. Juan Pérez se puso en contacto con los carniceros de Cortes (Pedro y Martín Vicent) para que recogiesen a los animales en sus vaquerías y poder devolverlos a su dueño. Pero novillo, vaca y becerro recién parido acabaron en manos del caballero Sebastián Pérez, habitante de Cortes, quien se negó a devolverlos, por lo que la reina solicitó la intervención del merino de Tudela, Martín de Peralta.<sup>976</sup>

---

<sup>973</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 79v.- 80r. Véase apéndice iii, documento 47.

<sup>974</sup> Véase capítulo I, apartado 4.3.

<sup>975</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 116r. Véase apéndice iii, documento 55.

<sup>976</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 84r.-88v. Véase apéndice iii, documento 155.

## 8. Hacienda local

A lo largo de los siglos XIII y XIV las Haciendas municipales fueron desarrollándose de forma simultánea a los propios concejos. El punto de partida de las Haciendas locales puede localizarse en la transferencia a los concejos, por parte de los reyes, de la recaudación de una parte importante de los impuestos: en primer lugar, las tallas o colectas para pagar la *questia*; en segundo término, los peajes y tasas indirectas para financiar necesidades específicas y, finalmente, el cobro de los subsidios extraordinarios otorgados al rey para afrontar los gastos bélicos.<sup>977</sup> Con el tiempo, los municipios fueron asumiendo mayores competencias fiscales, a la vez que la administración de los bienes comunales y de las rentas de las localidades dependientes se fue haciendo más compleja. A medida que mejoró la gestión de los recursos propios, los municipios comenzaron a ganar autonomía económica y las élites locales, en cuyas manos se encontraba la gestión de la Hacienda municipal, encontraron en ella una plataforma política dentro de su comunidad.<sup>978</sup>

---

<sup>977</sup> Acerca de la relación entre la fiscalidad regia y los concejos municipales puede consultarse Manuel Sánchez Martínez, “Fiscalidad y finanzas municipales en las ciudades y villas reales de Cataluña”, *Finanzas y fiscalidad municipal: V Congreso de Estudios Medievales*, 1997, pp. 207- 238; Manuel Sánchez Martínez y Pere Ortí Gost, “La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300- 1360)”, en Manuel Sánchez Martínez, Antoni Furió y Prim Bertran (coords.), *Col-loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida, Institut d’Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 233- 278; M. Turull Rubinat, *El gobierno de la ciudad medieval. Administración y finanzas en las ciudades medievales catalanas*; M. Sánchez Martínez, “La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón”, pp. 399- 400.

<sup>978</sup> Isabel Falcón Pérez, “Notas sobre la Hacienda municipal oscense en la Baja Edad Media”, *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1995, p. 267. T. Iranzo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media*, pp. 451- 456. Acerca de la relación entre las políticas fiscales con el proceso de construcción del Estado moderno, véase M. A. Ladero Quesada, “Estructuras políticas y fiscales”.

El día a día de la administración de la Hacienda local se encontraba en manos de mayordomos, bolseros o claveros que, en el caso de Borja, eran insaculados entre los ciudadanos y que, al finalizar su cargo, tenían la obligación de rendir cuentas al municipio. En la villa de Sos, por ejemplo, el clavero debía responder de su gestión en el plazo máximo de treinta días ante unos magistrados, designados por la corporación entrante, denominados contadores diputados, que determinaban si su actuación había sido o no correcta. El nuevo clavero recibía de su antecesor el superávit del ejercicio anterior. En el caso de que se hubiera producido un déficit en las cuentas, el clavero entrante entregaba al saliente la cantidad que este hubiera anticipado, motivo por el que los claveros debían contar con cierta fortuna personal.<sup>979</sup>

Ingresos y gastos de los sucesivos ejercicios quedaban reflejados en los libros de cuentas, que constituyen, junto con los libros de actas, las fuentes principales para el estudio de la Hacienda municipal. Desgraciadamente, para el caso de la ciudad de Borja en los años del señorío de la reina María, estos libros se han perdido y los datos con los que contamos son muy escasos y dispersos. Procuraremos, sin embargo, realizar una reconstrucción de la Hacienda de Borja, en base a la información de la que disponemos.

### 8.1 Los ingresos ordinarios

Los ingresos ordinarios, es decir los obtenidos de forma habitual y consuetudinaria, conformaban el aporte fundamental para hacer frente a los gastos

---

<sup>979</sup> J. Abella Samitier, *La villa aragonesa de Sos*, p. 693.



municipales. Para su análisis, dividiremos estos ingresos ordinarios en dos grandes apartados: el ejercicio de la fiscalidad y el arriendo de bienes y derechos del municipio.

*a. El ejercicio de la fiscalidad*

La fiscalidad municipal constituyó el eje alrededor del cual se organizaron las instituciones políticas de las ciudades y villas.<sup>980</sup> Los concejos no solo comenzaron a actuar como recaudadores de los impuestos reales sino que, con el tiempo, consiguieron desarrollar una fiscalidad propia a través de la imposición directa y de la indirecta sobre el consumo. A medida que avanzaba el siglo XV, la imposición indirecta fue aumentando en detrimento de la directa, cambio en el que el protagonismo de los municipios resultó fundamental.<sup>981</sup> Borja no fue ajeno a esta tendencia. Así lo vemos reflejado en una carta de doña María, escrita en 1445, en respuesta a una petición del concejo. Debido a la necesidad del municipio de obtener fondos con los que financiarse, la reina expresa su voluntad de favorecer los impuestos indirectos, ya que los directos como la “yeta o compartimiento resultan gravosos y provocan “gran enoyo a los singulares cristianos”.<sup>982</sup> Compartimientos, primicias y sisas son las imposiciones que aparecen mencionadas en las fuentes con relación a la Hacienda municipal de Borja.

---

<sup>980</sup> Max Turull Rubinat, “Nuevas hipótesis sobre los orígenes de los concejos municipales en Cataluña (siglos XII- XIII): algunas reflexiones”, *Anuario de historia del derecho español*, n° 72 (2002), pp. 461-472.

<sup>981</sup> Isabel Falcón Pérez, “Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas”, en Manuel Sánchez Martínez (coord.), *Finanzas y fiscalidad municipal, V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 376-389 y “El sistema fiscal de los municipios aragoneses”, en Manuel Sánchez Martínez, Antoni Furió y Prim Bertan (coord.), *Co-loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida, Institut d’Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 191-218.

<sup>982</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 158v. –159v.

*i. Compartimientos*

Se trata de un reparto de contribución obligatoria de dinero impuesta por el concejo a una parte o el total de la localidad, que se distribuía entre los cabezas de familia en relación a su patrimonio.<sup>983</sup> El compartimiento era un impuesto directo normalmente condicionado a la atención de una necesidad específica, que fue muy persistente en el tiempo en los concejos de pequeño tamaño. A mediados del siglo XV seguía vigente en localidades como Teruel y Daroca, donde la recaudación se organizaba por parroquias entre todos los vecinos pecheros.<sup>984</sup>

La carencia, para el caso de Borja, de los llamados *Libros de compartimientos* dificulta conocer el alcance de este gravamen y la forma de recaudación en esta ciudad.

---

<sup>983</sup> La información que aparecen en Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institución Milá y Fontanals, *Glosario crítico de fiscalidad medieval*, 2012, en <http://www.1minut.info/glosariofiscalidad.org/wp/> sobre el término castellano repartimiento es la siguiente: “distribución de un impuesto directo sobre un colectivo. Por lo general, tiene carácter extraordinario, pues se recurre al mismo cuando hay que reunir cantidades no previstas o se han agotado los ingresos ordinarios, ya desde el siglo XIII. Por sus características, se debió recurrir a este sistema en todos los concejos castellanos, si bien solo se conocen datos de unos pocos (Alcalá de Henares, Carmona, Medina del Campo, Sevilla, Zamora). Los concejos castellanos poseen el derecho a realizar repartimientos hasta 3.000 mr., por encima de dicha cifra tienen que solicitar autorización al rey. El carácter genérico de la expresión y la falta de documentación específica impide, por lo general, conocer como se efectúa el repartimiento, si bien parece que debería ser por cuota diferenciada. De los datos reunidos se deduce que la mayor parte de los conocidos lo son para obras públicas en Zamora, mientras que en Sevilla lo son para hacer frente a demandas económicas de la Corona, por ejemplo, durante la guerra con Granada para pagar el sueldo de las milicias concejiles, al igual que en Carmona; por lo que se refiere a los pueblos de la jurisdicción de Sevilla se recurre a este sistema para reunir el dinero del servicio de la Hermandad. Por lo que respecta a Alcalá de Henares, en el siglo XV una quinta parte del mismo lo pagan los pecheros urbanos, incluidos moros y judíos, y el resto se reparte entre los vecinos de los pueblos de su jurisdicción.” La autoría de la entrada es de Antonio Collantes de Terán Sánchez. [consultado el 26/11/2020].

<sup>984</sup> J.A. Mateos Royo, “Gestión pública y mercado urbano”, pp. 159- 160.

Sin embargo, las fuentes estudiadas mencionan la imposición de este tributo durante el señorío de la reina. Gracias a una carta de doña María a su procurador, Ramón Cerdán, conocemos que cada veinte años se procedía a una revisión patrimonial previa a la imposición de compartimientos. En 1447, habiendo transcurrido los veinte años preceptivos, los musulmanes, que posiblemente esperaban salir beneficiados en una nueva estimación, enviaron a uno de los suyos, Mahomat Palloso, ante la reina para solicitar que se llevara a cabo la revisión acostumbrada.<sup>985</sup>

## ii. *Primicias*

En la Corona de Aragón, se trataba de un impuesto directo que gravaba la producción agrícola y ganadera, y que se dedicaba al sostenimiento del clero de las parroquias. Una falsa bula concedida por el papa Urbano II al rey Pedro I en 1095 permitió que, en el reino de Aragón, los monarcas obtuvieran el cobro de este impuesto religioso sobre todas las iglesias ubicadas en tierras conquistadas a los musulmanes, con el fin de financiar sus empresas militares y contribuir al sostenimiento de las fortificaciones.<sup>986</sup> A finales del siglo XIII, la Iglesia comenzó a ceder estas imposiciones a los monarcas de forma habitual y por breves periodos de tiempo; a su vez, el rey garantizaba el mantenimiento de las iglesias de la diócesis. La gestión de las primicias solía llevarse a cabo a través de arriendo y, normalmente, el dinero procedente de las

---

<sup>985</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26r. Véase apéndice iii, documento 84.

<sup>986</sup> Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institución Milá y Fontanals, *Glosario crítico de fiscalidad medieval*, <http://www.1minut.info/glosariofiscalidad.org/wp/>, según definición de Juan Abella Samitier, Mario Lafuente Gómez, Germán Navarro Espinach y Pere Orti Gost. [consultado el 22/ 05/ 2020].

primicias de un lugar se destinaba a las obras necesarias en la propia localidad o alrededores.<sup>987</sup>

Entre mediados del siglo XIV e inicios del siglo XV, muchas poblaciones, como Daroca, Calatayud, Teruel o Sos, lograron que el monarca les transfiriera este derecho, pasando a partir de entonces los municipios a hacerse cargo del cobro de las primicias y, en algunas ocasiones, como en el caso de Calatayud, de los cuartos de diezmo.<sup>988</sup> Como compensación por la percepción de las primicias, los municipios asumieron el mantenimiento de los edificios religiosos y la reparación de las murallas.

Todavía a mediados del siglo XV, Borja continuaba disputando este impuesto a las autoridades religiosas de la Seo de Tarazona y de la iglesia colegial de Santa María de Borja. Si atendemos al acuerdo de arriendo y percepción de las primicias firmado por el concejo de Borja y el cabildo turiasonense en 1468, ya fallecida la reina, es indudable que existieron problemas entre ambas instituciones en los años anteriores.<sup>989</sup> El

---

<sup>987</sup> Véase M. Lafuente Gómez, *Un reino en armas*, pp. 336-337.

<sup>988</sup> Sobre el tema de las primicias en Aragón puede consultarse María Luisa Ledesma Rubio, “El uso de las primicias eclesiásticas por los monarcas aragoneses en la segunda mitad del siglo XIV”, *Simposio Nacional sobre Ciudades Episcopales*, Zaragoza, 1987, pp. 61- 67; Juan Ramón Royo García, “La administración de las primicias en la archidiócesis de Zaragoza a fines de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, X-XI, Homenaje a la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio (1993), pp. 769- 779; J. Abella Samitier, *La villa aragonesa de Sos en la Baja Edad Media*, pp. 792- 795; Máximo Diago Hernando, “Haciendas municipales en el reino de Aragón durante el siglo XIV. El caso de Calatayud y su comunidad de aldeas”, en Manuel Sánchez Martínez y Denis Menjot (coords.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 335-356.

<sup>989</sup> ADT, ES.50251.AD/1.2.1.3//0976.013

documento menciona “pleytos et questiones” suscitadas entre el obispo de Tarazona, su procurador y el capítulo de los canónigos y clérigos de una parte y los jurados, consejo y universidad de la ciudad de Borja, de otra, “sobre la primicia de la dita ciudat et administracion d’aquella”. Finalmente, catedral y concejo llegaron a un acuerdo para el arriendo, administración y percepción de las primicias. Cada año se habría de nombrar a dos representantes, uno por parte del capítulo de la colegiata y otro por parte del concejo de Borja, a los cuales el obispo de Tarazona comisionaría para arrendar y administrar la primicia, frutos, derechos y emolumentos correspondientes. Lo obtenido, una vez deducidos los cargos ordinarios, se dividiría de la siguiente manera: dos tercios para la fábrica, reparaciones y ornamentos de la iglesia de Santa María y un tercio para las necesidades del concejo y la ciudad.<sup>990</sup> Desde 1451, la seo de Tarazona comenzó a exigir también a las aljamas de musulmanes y judíos de Borja el pago de este tributo, de lo que se hablará más adelante.<sup>991</sup>

### *iii. Sisas*

Estos impuestos indirectos sobre la venta de alimentos, como la carne o el pan, tuvieron en su inicio un carácter extraordinario, pero en el siglo XIV se convirtieron en permanentes. A mediados del siglo XV, las Cortes establecieron una rotación anual en su cobro entre el rey, el General y los municipios. Borja, como otras localidades, cobró las sisas correspondientes a 1455-1456, pero, al igual que los demás municipios

---

<sup>990</sup> *Idem.* Sobre el impuesto de las décimas, véase Manuel Sánchez Martínez, “Fiscalidad pontificia y finanzas reales en Cataluña a mediados del siglo XIV: las décimas de 1349, 1351 y 1354”, *Estudis Castellonencs*, nº 6 (1995), pp. 1277- 1296.

<sup>991</sup> Véase capítulo VI, apartado 6.

aragoneses, tuvo que renunciar a su cobro entre 1452-1453 a favor del General, para contribuir a la defensa del reino.<sup>992</sup>

Para la recaudación de la sisa, el concejo de Borja empleó el sistema de la arrendación. Los arrendadores depositaban primero la cantidad estipulada y cobraban posteriormente la sisa a los vecinos, lo que permitía al municipio disponer de efectivo por adelantado. Durante el señorío de la reina María, se produjeron frecuentes protestas por la actuación no siempre honesta de los arrendadores, como en 1455, año en el que los vecinos se quejaron a la reina por la actitud vejatoria y fraudulenta de los arrendadores de ese año, Juan de Samper y Gonzalvo de Cuchillos.<sup>993</sup>

*b. Arriendo de bienes y derechos del municipio.*

Los monopolios sobre la venta tanto de productos de alimentación como artesanales eran la segunda de las fuentes de ingresos de los municipios. Solían gestionarse, así se hizo en Borja, mediante el arriendo del derecho exclusivo de venta. La gama de productos variaba en función de las localidades: productos de alimentación básicos como pan, carne, pescados frescos y salados, caza, legumbres, hortalizas y vino, además de otros productos como las candelas.

Como ya se ha mencionado, en 1445 la reina facultó a las autoridades de Borja a arrendar las canicerías, pescaderías y otras tiendas de la ciudad durante diez años.<sup>994</sup> El

---

<sup>992</sup> I. Falcón Pérez, “El sistema fiscal de los municipios aragoneses”, pp. 204- 207.

<sup>993</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 9r.

<sup>994</sup> Véase capítulo V, apartado 7. ARV, Real, Reg. 21, ff. 158v.-159v.

concejo podría elegir al arrendador y determinar el precio que este tenía que pagar; de esta forma, con el dinero recibido, se podía hacer frente a las “necesidades e cargos comunes e publicos de los cristianos de la dita ciudat”.<sup>995</sup>

En segundo lugar, los municipios obtenían también ingresos a través del arrendamiento de bienes de su propiedad y de otros derechos, como el tablaje o arriendo de la regulación de los juegos de azar y de destreza, y el cobro de las multas derivadas de las infracciones relacionadas con el juego. Entre los bienes propios más comunes figuran los pastos, montes, molinos, edificios y patios, sin que los documentos relativos a Borja en este periodo hayan arrojado luz acerca de qué se arrendó, a quién se le arrendó y por cuánto. Con anterioridad a la compra de la ciudad, las autoridades solicitaron a la reina la cesión de los patios — de esta forma consta en las provisiones del 17 de julio de 1443 — y la petición volvió a repetirse en enero de 1445.<sup>996</sup> Sin embargo, parece que esta cesión no se llevó a cabo y el concejo de Borja no pudo disponer de esta fuente de ingresos. Las peticiones relacionadas con los patios en los años siguientes se dirigen siempre a la reina, como la de Juan de Maribella, quien recibió licencia para levantar el muro de un patio anejo al muro de la ciudad, o la del barbero Domingo Roiz, que solicitó a doña María el cubrimiento de un patio de la plaza.<sup>997</sup>

---

<sup>995</sup> Desconocemos el precio que cobró la ciudad por el arriendo de las tiendas, pero, por estas mismas fechas, el de las panaderías en la ciudad de Huesca se fijó alrededor de los 2 500 sueldos anuales. Véase T. Iranzo Muñío, “Abastecimiento urbano, fiscalidad y política frumentaria”, p.231.

<sup>996</sup> I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón”, p. 131. ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 74v.

<sup>997</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 77r- 78r. Véase apéndice iii, documento 49. ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 98r. Véase apéndice iii, documento 54.

## 8.2 Los ingresos extraordinarios

Los ingresos extraordinarios procedían de dos tipos de fuentes. En primer lugar, de las devoluciones y los remanentes de los ejercicios anteriores; como se ha comentado, los claveros salientes debían rendir cuentas de su actuación y poner a disposición del nuevo encargado de las cuentas el superávit del año anterior. En segundo lugar, el recurso al crédito, un fenómeno que contribuyó a consolidar el sistema de fiscalidad municipal, y que está relacionado con la utilización de los concejos como sujetos de tributación a la vez que como agentes de la fiscalidad del Estado.<sup>998</sup>

Para financiar su gasto, los municipios bajomedievales recurrieron de forma reiterada a la emisión de deuda en forma de censos consignativos, una herramienta más flexible que el préstamo a usura, que exigía un alto interés y un corto periodo de amortización. Estos censos consistían en la venta del derecho a la percepción, por parte del prestamista, de una pensión anual sobre un bien raíz del censatario.<sup>999</sup> Lo que parecía en principio una solución adecuada, con el paso del tiempo y el uso inmoderado del sistema, provocó que los gobiernos urbanos de la Corona de Aragón terminaran hipotecándose de forma creciente. En muchas ocasiones, la propia deuda acumulada obligó a la emisión de deuda nueva y generó una peligrosa espiral que condujo a los municipios a un endeudamiento estructural. A finales del siglo XIV el peso de la deuda en los municipios de la Corona de Aragón comenzó a drenar las arcas de forma

---

<sup>998</sup> Antoni Furió, “Deuda Pública e intereses privados: Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón”, *Edad Media: revista de historia*, nº 2, *Ejemplar dedicado a: Instrumentos de pago y finanzas en la Edad Media* (1999), pp. 35-80.

<sup>999</sup> J. A. Mateos Royo, “Municipio y crédito en el Aragón moderno: el endeudamiento censal del concejo darocense (siglos XVI- XVII)”, pp. 67- 89.



dramática: el 72% de los gastos municipales de Tarragona en 1393 y el 61% de los de Barcelona en 1399 fueron destinados a este concepto.<sup>1000</sup> Aunque el panorama fue menos crítico en el reino de Aragón, el endeudamiento de Zaragoza, por ejemplo, rozaba el 30% y en Daroca pudo haber alcanzado el 50%, hacia mediados del siglo XV.<sup>1001</sup>

No parece que en Borja la situación fuera mucho mejor. La ciudad se encontraba ya endeudada con anterioridad al señorío de la reina, y los oficiales responsables llevaban tiempo sin satisfacer estos censales antiguos. Doña María hace referencia a ello en algunas de sus cartas dirigidas a Andrés de Mendoza y a Ramón Cerdán, entre agosto y noviembre de 1443. En ellas, la reina solicita información de “todos los cargos que, assin por la Reyna dona Yolant, como por otros posseydors de Borja e de Magallon son seydos imposados e cargados en las dita ciudat e villa, assi por via de censales o de violarios, como de vendicion con carta de gracia, como encara d’empenyoramiento”, y ordena que se ponga al día la contabilidad.<sup>1002</sup>

En 1443 se procedió a una nueva venta de censales para poder aportar la parte correspondiente de los 20 000 florines de la compra de Borja y Magallón, en el caso de Borja, 15 300 florines. Esta emisión de censales aumentó sustancialmente la deuda de la ciudad, a pesar de que todo el proceso estuvo sometido a la supervisión del procurador y

---

<sup>1000</sup> J.A. Sánchez Martínez, “Fiscalidad y finanzas municipales”, pp. 231- 232.

<sup>1001</sup> A. Furió, “Deuda pública e interese privados”, pp. 35- 36.

<sup>1002</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 119v. Véase apéndice iii, documento 21. ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 137v. Véase apéndice iii, documento 29.

del baile para evitar un sobreendeudamiento.<sup>1003</sup> La ausencia de información contable nos impide conocer la fecha de cancelación de la deuda, aunque durante los años de 1445 y 1446 se tomaron medidas para incrementar los ingresos y poder hacer frente al gasto derivado de estos censales, lo que hace pensar que la deuda no se canceló en estos primeros años. Una de las medidas tomadas en 1446 fue el recurso a nuevas imposiciones, que debieron ser autorizadas por el poder señorial. Doña María, atendiendo al hecho de que la ciudad se encontraba “molt carregada de censals e de deutes”, permitió la imposición de un rediezmo o veinteno (“redelme o vinte de fruits”) que, a su vez, hizo crecer el endeudamiento.<sup>1004</sup>

### 8.3 Los gastos ordinarios

A través de los ingresos, los municipios en la Baja Edad Media procuraron encontrar la financiación necesaria para hacer frente a los gastos de su propia administración y, especialmente, a las dos grandes partidas que condicionaron su

<sup>1003</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3029, f. 10r. Véase capítulo II, apartado 9.6.

<sup>1004</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 22r. Véase apéndice iii, documento 64. Según Morelló Baget, el redelme, fue un impuesto sobre la producción agropecuaria, que tomaba su nombre en función de la tasa aplicada: deè (10%), onzè (9, 09%), dotzè (8, 33%), setzè (6, 25%), vintè (5%). El impuesto se cobraba a continuación del diezmo y de la primicia y podía exigirse en especie o dinero, aplicando la tasa convenida al producto. Fue básicamente un impuesto destinado a la amortización de la deuda pública. Véase Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institución Milá y Fontanals, *Glosario crítico de fiscalidad medieval*, <http://www.1minut.info/glosariofiscalidad.org/wp/>, [consultado el 22/ 05/ 2020]. Algunos de los trabajos de Jordi Morelló i Baget aportan ejemplos específicos de gestión de la deuda en municipios de la Corona de Aragón. Véase, por ejemplo “El deute municipal a Eivissa”, en Pau Cateura Bennàsser (coord.), *El crèdit i el sistema financer del Regne de Mallorca. Segles XIV- XV*, Universitat de les Illes Balears: Consell Insular de Mallorca, 2009, pp. 79-100; Albert Martí, Jordi Morelló, Pere Ortí, Manuel Sánchez y Pere Verdés, “La deuda pública en la documentación catalana”, en Manuel Sánchez Martínez (ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Institución Milá y Fontanals. Departamento de Estudios Medievales, 2009, pp. 335- 462.

funcionamiento: la fiscalidad y el endeudamiento. Fueron, en suma, los gastos los que determinaron los ingresos de los concejos.<sup>1005</sup> Con la denominación gastos ordinarios haremos referencia en este apartado a aquellos motivados por las necesidades habituales del municipio y la actividad del concejo. El reparto tradicional, que durante la procuraduría de Perot Mercader se acordó respetar, seguía el mismo criterio que se aplicó en el pago de los censales para la compra de la ciudad: los cristianos contribuían con la mitad, los musulmanes con un tercio y los judíos con un sexto del total del pago.<sup>1006</sup>

El principal capítulo de gastos ordinarios correspondía al coste de la organización política concejil, es decir, los salarios de oficiales y trabajadores municipales considerados de interés para la ciudad, como maestros (Borja contaba con una escuela de gramática).<sup>1007</sup> Conocemos las retribuciones recibidas por los justicias de la ciudad en estos años, 200 sueldos anuales, salario modesto si se compara, por ejemplo, con los 500 sueldos que en 1464 percibía el justicia de Daroca.<sup>1008</sup> Debemos hacer notar que, al igual que en el caso del alcaide, el salario del justicia corrió a cargo del presupuesto de

---

<sup>1005</sup> A. Furió, “Deuda pública e intereses privados” pp. 35-80.

<sup>1006</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 115v.-117r. y 120v.-121r. Véase apéndice iii, documento 27.

<sup>1007</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 77v. Véase apéndice iii, documento 49. Sobre estas instituciones véase Susana Guijarro González, “Las escuelas de gramática en la Castilla bajomedieval (siglos XIII-XV)”, *Studia historica: Historia medieval*, vol. 36, nº2 (2018), pp. 9-38; José M<sup>a</sup> Cruselles Gómez, “El sistema escolar en la ciudad de Valencia en el siglo XV”, *Millars: Espai i historia*, vol. 46, nº 1 (2019), pp. 115- 143.

<sup>1008</sup> Según J. L. Corral Lafuente, “La ciudad de Daroca según el Libro de Actas de 1473”, pp. 167-169, en Daroca, en el siglo XV, el salario del justicia era de 500 sueldos, a los que añadía la mitad de los derechos de escribanía y otros cobros por penas y caloñas, los jurados percibían 250 sueldos anuales de las aldeas, los regidores 100 sueldos y los consejeros 30; en Huesca, por las mismas fechas, el justicia percibía 400 sueldos anuales, lo mismo que el almutazaf y los jurados ciudadanos, según T. Iranzo Muñío, *El concejo de Huesca en la Edad Media: estructura, funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media*, p. 516.

la señora de Borja, tal y como indica el visto bueno de la reina a las cuentas de Juan de Samper el año 1445.<sup>1009</sup> Esto no impide, sin embargo, que nos sirva de referencia para concluir que las demás pagas serían más reducidas, lo que nos lleva a pensar que, con respecto al total de los honorarios, la situación en Borja posiblemente estuviera cercana a la de la villa de Sos, en la que los salarios de la corporación no superaban los 500 sueldos.<sup>1010</sup>

Ligados a los anteriores se encuentran los gastos derivados de las necesidades administrativas o de la política local, como los gastos de representación, las dietas de los delegados en Cortes y el envío de embajadores y mensajeros. Si tenemos en cuenta que, entre 1442 y 1458, doña María estuvo viviendo en Borja menos de doce meses, es posible entender el frecuente envío de mensajeros, por parte de la ciudad, allí donde la señora estuviera residiendo. Sirvan de ejemplo la embajada encabezada por Sancho Blasco y Miguel Fortaner que, a petición del concejo, visitaron a doña María en Valencia en febrero de 1446, o las múltiples actuaciones en nombre de la ciudad de Andrés de Mendoza.<sup>1011</sup> Con referencia al coste de estas delegaciones, sabemos que la aljama judía de Borja pagó 25 florines en concepto de gastos a Mordohay Jucrán, su enviado a la corte de la reina en Barcelona, en 1453.<sup>1012</sup> Estos viajes fueron una partida recurrente que generaba importantes gastos al municipio, a juzgar por la insistencia de

---

<sup>1009</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 88r.-88v. Véase apéndice iii, documento 50.

<sup>1010</sup> J. Abella Samitier, *La villa aragonesa de Sos*, p. 834.

<sup>1011</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 5v. y ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 30v., por ejemplo.

<sup>1012</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3082, f. 173v.

la propia doña María de que todas las comunicaciones se hicieran por carta, evitando así las embajadas.<sup>1013</sup>

Por otra parte, el municipio debía también pagar el salario de procuradores y letrados que defendiesen sus intereses, y los gastos derivados de las peticiones tramitadas a través de la Cancillería.<sup>1014</sup> En algunas ocasiones la ciudad tuvo que contratar los servicios de varios profesionales a la vez. Así lo vemos, por ejemplo, en el contencioso que la ciudad mantuvo con el monasterio de Veruela en 1444. Borja pagó no solo lo correspondiente al salario de los dos juristas zaragozanos, en manos de los cuales la reina había puesto la cuestión (Luis de Santángel y Martín Cabrero), sino que, al ser estos “personas pesadas e que sin gran expensa non porian ellos mesmos ir e star a los lugares de las questiones por fazer el processo”, el concejo asumió también el sobrecoste de que aquellos delegaran el día a día de las negociaciones en el notario turiasonense Bartolomé Prats (en representación del monasterio), y en el borjano Andrés de Mendoza (en nombre de Borja). Ambos notarios habrían de ser los encargados de llevar a cabo todo el procedimiento, bajo la supervisión de los juristas zaragozanos, de los que dependía también la sentencia final.<sup>1015</sup>

El siguiente capítulo de los gastos ordinarios corresponde al pago de los intereses generados por los censales vendidos por el municipio, por los que se debía pagar al

---

<sup>1013</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 93v.- 94r.

<sup>1014</sup> Sobre el funcionamiento de la Cancillería, véase F. Sevillano Colom, “Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Ceremonioso”, pp. 137-241.

<sup>1015</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 48v.- 49r.

tomador una pensión generalmente anual. Como ya se hizo en el capítulo de ingresos, diferenciaremos entre censales previos a la compra y aquellos vendidos por motivo de la compra de la ciudad. Sobre los primeros, desconocemos la cuantía total y el tipo de interés; sobre los segundos, recordemos que la cantidad total del préstamo ascendió a 15 300 florines, de los cuales la mitad, 7 650 florines, correspondían al concejo de la ciudad. El interés llegó a alcanzar el 8,4%, de lo que podemos deducir que la pensión anual debió ser de 6 500 sueldos jaqueses.<sup>1016</sup> A lo largo de estos años de señorío, el concejo de Borja continuó endeudándose y pagando pensiones por censales. Por ejemplo, el que obligaba a la localidad al abono de una pensión anual de 500 sueldos, en la fiesta de Todos los Santos, al mercader y escudero zaragozano Martín de Torla.<sup>1017</sup> Este censal, del que tenemos constancia de su cobro en 1446 y 1448, fue heredado por el hijo de Martín de Torla, Juan de Torla, quien todavía en 1451 seguía percibiendo los 500 sueldos anuales.<sup>1018</sup>

Conocemos con algo más de detalle los gastos derivados del mantenimiento del patrimonio municipal y de la acometida de nuevas obras públicas, que constituyen el cuarto de los capítulos del gasto ordinario. Como ya se ha comentado, la concesión por parte de la monarquía de algunos derechos, como las primicias, tuvieron como contrapartida la obligación de realizar las necesarias obras de mantenimiento en las fábricas de las iglesias. El 14 de febrero de 1446, el concejo de Borja firmó en Zaragoza un contrato con los maestros de obras de piedra picada Juan de Layedo e Íñigo la Gurreta para que estos realizaran obras en la iglesia de Santa María. El gasto total

---

<sup>1016</sup> Véase capítulo II, apartado 9.6.

<sup>1017</sup> AMB, 0000471/0002 y AMB, 0000471/0001.

<sup>1018</sup> AMB, 0000471/0003.

ascendió a 900 florines de oro y el pago se realizó de la siguiente forma: tres pagos de 150 florines en los meses de septiembre de 1447, 1448 y 1449, y un pago final de 450 florines en septiembre de 1450.<sup>1019</sup> Hemos comentado con anterioridad cómo las reparaciones en el castillo y muros de la ciudad estuvieron repartidas entre la señora y la ciudad y aljamas, en función de si se trató o no de daños estructurales.<sup>1020</sup> Aunque disponemos de algunos datos al respecto de lo gastado por doña María en las obras del castillo entre 1442 y 1458, no contamos, sin embargo, con las cantidades que tuvo que desembolsar la ciudad. Sabemos, no obstante, que las autoridades locales tanto cristianas como de las aljamas, se mostraron reticentes a la hora de colaborar en estas labores y aprovecharon la imposición de sisas para la defensa del reino para solicitar que el dinero recaudado se destinara a la reconstrucción del castillo y las fortalezas de la ciudad.<sup>1021</sup> Finalmente hay que hacer mención también al desembolso que significaron algunos elementos urbanísticos y de prestigio ciudadano como la instalación de un reloj con campana y una fuente para el abastecimiento de agua, de los que desconocemos su coste y a los que nos referiremos más adelante.<sup>1022</sup>

En último lugar se encuentran las partidas consignadas por el concejo a los gastos lúdicos y ceremoniales. En ellos deben incluirse los destinados a festividades religiosas como el Corpus Christi o la fiesta del Ángel Custodio, que comenzó a celebrarse en Borja por deseo de la reina, y los asociados a las dos visitas de la reina, entre el 1 de noviembre y el 14 de diciembre de 1454, y entre el 26 de junio de 1455 y marzo de

---

<sup>1019</sup> AMB, 000PL14/0019.

<sup>1020</sup> Véase capítulo IV, apartado 4.1

<sup>1021</sup> Véase capítulo IV, apartado 4.2.

<sup>1022</sup> Véase capítulo V, apartado 9.4.

1456.<sup>1023</sup> La ciudad adujo el gasto originado por la primera de las visitas como el motivo (o la excusa) para solicitar un aplazamiento en el pago de 4 000 sueldos debidos al notario Pedro Sánchez.<sup>1024</sup>

#### 8.4 Los gastos extraordinarios

Entendemos por gastos extraordinarios aquellos ocasionados por situaciones excepcionales e inesperadas, como los 4 000 sueldos a los que nos acabamos de referir, derivados de un contrato de arriendo de unos pastos cercanos a la ciudad, pertenecientes al notario zaragozano Pedro Sánchez, por un periodo de diez años. El contrato se firmó el 28 de marzo de 1453 en Zaragoza y Borja debía pagar al notario durante el mes de noviembre.<sup>1025</sup>

También en este apartado se incluyen las deudas pendientes por impago de salarios y servicios prestados al concejo, previas al señorío de la reina, y que fueron satisfechas durante estos años, como los 200 florines que la ciudad tuvo que abonar a Pere Rocha Olimer por el tiempo que ejerció como alcaide de Borja, y los 140 florines reclamados por Juan de Maribella, en 1445, por la incautación de madera y gastos derivados de viajes llevados a cabo en nombre de las autoridades de Borja.<sup>1026</sup>

---

<sup>1023</sup> Véase capítulo V, apartado 9.3

<sup>1024</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 123v.

<sup>1025</sup> AMB, 000PL14/0038.

<sup>1026</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 115v.-120v. ACA, Cancillería, Reg. 3028, f. 78r.



## 9. Regulación de la vida urbana

La correspondencia de la reina María, tanto con las autoridades municipales como con sus agentes en el señorío, es la fuente fundamental de que disponemos para el estudio de la ciudad de Borja entre los años 1443 y 1458. Este hecho, inevitablemente, mediatiza nuestra percepción y nos puede llegar a dar la impresión de que la señora de Borja, a través de los hombres de su confianza, fue la única responsable de la regulación de la vida urbana. Es lógico pensar, sin embargo, que, como en otras ciudades, esta carga estuviera compartida con las autoridades locales y que muchas de las actuaciones llevadas a cabo por la reina fueran consecuencia directa de solicitudes de los propios interesados, tanto colectivos como particulares.<sup>1027</sup>

En las ciudades bajomedievales en Aragón solía ser responsabilidad de justicia, jurados y consejeros ejercer distintas funciones normativas, fiscales, de inspección y sancionadoras de las actividades que se llevaban a cabo en la población. Las normas municipales eran aprobadas en la asamblea, difundidas a los vecinos de forma oral a través de pregones o cridas, y puestas por escrito en ordenanzas y actas. Para la ejecución y control de esta normativa municipal, y también de cualquier otro tipo de asunto que directamente le fuera encargado al concejo, este disponía de oficiales a sus órdenes, capacitados para velar por su cumplimiento y perseguir y sancionar las posibles infracciones. En Zaragoza, Huesca, Teruel, Jaca o Daroca, por ejemplo, disponemos, afortunadamente, de libros de pregones, de actos comunes y/o de contabilidad que nos han permitido conocer que la actividad reguladora de estos municipios alcanzó asuntos como la caza y la pesca, el uso de armas en la ciudad, el

---

<sup>1027</sup> Acerca de estas peticiones, la autora de este trabajo tiene en proceso de publicación el artículo “*A nos es stado fecha clamor. Quejas y ruegos a María de Castilla, señora de Borja (1442- 1458)*”.

juego, la prostitución, la salud pública, las celebraciones de fiestas religiosas, el urbanismo, las actividades económicas, etc.<sup>1028</sup>

<sup>1028</sup> Sobre la caza y la pesca, véase M<sup>a</sup> Luz Rodrigo Estevan, “Cazar y comer en el Aragón medieval: fueros, normativas, prácticas y creencias”, *El Ruego: Revista de estudios históricos y sociales*, n<sup>o</sup> 5 (2004), pp. 59- 124; para Castilla y también sobre otros aspectos, José Miguel López Villalba, “Ordenanzas señoriales y vida cotidiana en el comienzo de la Edad Moderna segoviana”, *Studia historica. Historia medieval*, n<sup>o</sup> 32 (2014), pp. 239- 270; acerca del uso de las armas véase Rafael Narbona Vizcaíno, “La milicia ciudadana de la Valencia medieval”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n<sup>o</sup> 3 (2006), pp. 305- 332; sobre el juego de azar y la prostitución véase M<sup>a</sup> Carmen García Herrero, “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, *En la España medieval*, n<sup>o</sup> 12 (1989), pp. 305- 322 y de la misma autora, “El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, *Cuadernos del CEMYR*, n<sup>o</sup> 4 (1996), pp. 67- 100, M<sup>a</sup> Luz Rodrigo Estevan, “Los estatutos del tablaje: notas sobre juegos, tahúres y fulleros en las postrimerías del Medievo”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, n<sup>o</sup> 72 (1997), pp. 111- 130, M<sup>a</sup> Isabel Falcón Pérez, “Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV: Estatutos dictados al efecto por los jurados”, *Aragón en la Edad Media*, n<sup>o</sup> 16 (2000), pp. 307- 322; la salud pública en Aragón ha sido tratada por ejemplo por M<sup>a</sup> Isabel Falcón Pérez, “Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, n<sup>o</sup> 3 (1980), pp. 183- 226 y, de la misma autora, “Aprovisionamiento y sanidad en Zaragoza en el siglo XV”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n<sup>o</sup> 19 (1988), pp. 127- 144; las celebraciones de fiestas religiosas han sido ampliamente estudiadas por ejemplo por Domingo Buesa Conde, “Manifestaciones de la religiosidad popular en la Zaragoza del siglo XV: las procesiones devocionales, penitenciales y en acción de gracias por la toma de Granada”, *Aragonia Sacra*, n<sup>o</sup> 2 (1987), pp. 45- 58, Jean Pierre Barraqué, “Entre religión real y religión urbana”, *En la España Medieval*, vol. 31 (2008), pp. 249-274; M<sup>a</sup> Isabel Falcón Pérez, “La festividad del Corpus Christi en los pueblos de Aragón en la Edad Media”, *Estado actual de los estudios sobre Aragón. Actas de las quintas jornadas* (1984), pp. 625-632 y de la misma autora, “La procesión del Corpus Christi en Zaragoza en el siglo XV”, *Estado actual de los estudios sobre Aragón. Actas de las quintas jornadas* (1982), pp. 633-642, “Religiosidad popular en Zaragoza en el siglo XV”, *Religiosidad popular en España. Actas del Simposium (I)*, El Escorial, (1997), pp. 877-897 y “Devociones populares, procesiones e imágenes de santos en la Zaragoza del siglo XV”, *Aragonia sacra*, n<sup>o</sup> 21(2011), pp. 171-200; M<sup>a</sup> Carmen García Herrero, y M<sup>a</sup> Jesús Torreblanca Gaspar, “San Miguel y la plaga de langosta (claves para la interpretación del voto taustano de 1421)”, *Aragón en la Edad Media*, n<sup>o</sup> 1011 (1993), pp. 281-306, Rafael Narbona Vizcaíno, “Cortejos ceremoniales, funciones religiosas y simbolismos políticos en las ciudades medievales”, en Barrio Barrio (coord.) *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alicante, Marfil, 2004, pp. 233-248, Eliseo Serrano Martín, *Tradiciones festivas zaragozanas. Historia de los festejos populares en Zaragoza*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1981, Inmaculada Melón Juncosa, “Procesiones y religión cívica en Zaragoza. Los pregones del concejo entre 1450 y 1500”, *Aragón en la Edad Media*, n<sup>o</sup> 28 (2017), pp. 91- 140, entre otros muchos.

## 9.1 Fundamentos teóricos

Esta práctica de responsabilidad compartida era reflejo de un pensamiento y una escritura política muy rica en ideas y términos que venía desarrollándose desde el siglo XIV con obras como las de Bartolo de Sassoferrato y Baldo degli Ubaldi en Italia, Philipp von Leyden en Holanda, o Francesc Eiximenis en España. Todos ellos, junto con la obra de literatos como Dante Alighieri, Giovanni Boccaccio, Geoffrey Chaucer o William Langland ayudaron a establecer la idea de que las comunidades requerían gobiernos cuyos objetivo fuera el bienestar común y de que cada grupo debía hacer su propia contribución particular.<sup>1029</sup>

La obra del franciscano Francesc Eiximenis (c.1327-1409) fue el origen de gran parte de los planteamientos teóricos de la acción de gobierno y de la propia vida personal de la reina María de Castilla.<sup>1030</sup> Eiximenis escribió en Valencia la mayor parte de sus obras, y esta ciudad inspiró y a ella dedicó muchos de sus postulados sobre la ciudad ideal. A petición del consejo municipal de Valencia, Eiximenis escribió el *Regiment de la cosa publica*, un tratado de política y gobierno que el autor ofreció a los

---

<sup>1029</sup> John Watts, *La formación de los sistemas políticos: Europa (1300- 1500)*, Valencia, Universitat de València, 2016.

<sup>1030</sup> Sobre la influencia de *Lo libre de les dones* de Francesc Eiximenis en la idea de lo que debía ser, para doña María, una dama ejemplar, véase el artículo de M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “La dama modélica del Cuatrocientos en la correspondencia de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)”, *Cuadernos del CEMyR*, nº 23 (2015), pp. 27-48. El peso del pensamiento del minorita en materia de urbanismo en María de Castilla y otros soberanos de la Corona de Aragón está resaltado por la misma autora en “Acciones de María de Castilla en materia de construcción, infraestructuras y urbanismo; y cartas para la fundación del monasterio de la Trinidad de Valencia”, en Ángela Muñoz Fernández y Hélène Thieulin-Pardo (dir.), *Saberes, cultura y mecenazgo en la correspondencia de las mujeres medievales*, Paris, e-SpaniaBooks, 2021, [disponible en <https://books.openedition.org/esb/3137>].

jurados de la ciudad, como muestra la portada de la edición incunable de Cristòfor Cofman de 1499.<sup>1031</sup> Su obra magna, *Lo Crestià*, escrita para el rey Pedro IV nunca llegó a concluirse, pero en la parte dedicada al gobierno y la política (*Dotzé del Crestià*) el autor plasma una sociedad en la que la autoridad está basada en el contrato entre gobernantes y gobernados con el objetivo de alcanzar el bien común de estos últimos. Eiximenis ofrece el diseño de una perfecta sociedad política, presidida por Dios, en la que el hombre se realiza plenamente gracias a su naturaleza social. Esta sociedad perfecta está jerarquizada teniendo en cuenta la función que cada uno de los elementos ejerce en ella, como si de un cuerpo se tratara.<sup>1032</sup> En este cuerpo ideal, relacionado con la idea del cuerpo místico de Cristo que también forman los cristianos, los miembros conforman un todo armónico en el que impera la solidaridad y el amor cristiano. La reina María estaba familiarizada con esta imagen del cuerpo, como muestra una carta dirigida a los diputados del reino en la que les pide que exijan el pago de la sisa a los habitantes de Maleján:

Por tanto, muy affectuosament vos rogamus e requerimos que, como mas indesent cosa no pueda seyer que la particula o miembro repugnar a su cabeça, querades los ditos hombres costrenyir o fazer costrenyir rigorosament en pagar la dita sisa.<sup>1033</sup>

---

<sup>1031</sup> Véase apéndice i, imagen 4.

<sup>1032</sup> Eduard Juncosa i Bonet, “Si.s volia conservar en sa bona fortuna...: la sociedad perfecta, el buen gobierno y la ciudad ideal según las tesis de Francesc Eiximenis”, en Martín Alvira Cabrer y Jorge Díaz Ibáñez (coords.), *Medievo utópico: sueños, ideales y utopías en el mundo imaginario medieval*, Madrid, Sílex Universidad, 2011, pp. 160-163. Bernardo Bayona Aznar, *Pactismo y Teocracia. Las dos caras del pensamiento político de Francesc Eiximenis*, Madrid, Tecnos, 2019.

<sup>1033</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 50v.

La cabeza, el gobierno de esta sociedad ideal, que rige el cuerpo ha de proporcionar leyes provechosas para el beneficio de la *res publica*, de forma que la comunidad disfrute de paz, concordia y justicia. En este anhelo de tener a la ciudad “en pau e en justicia e que los mals homes hagen temor de delinquir” se apoyaba doña María, en febrero de 1443, cuando explicaba a su procurador Perot Mercader su deseo de tener Borja y Magallón como señorío.<sup>1034</sup> Los gobernantes han de actuar de forma ejemplarizante para las partes, separando de la comunidad a los elementos distorsionadores y contaminantes (tanto a nivel físico como moral), y potenciando aquellos que procuren el provecho y la riqueza, facilitándoles una participación activa en el gobierno de la *res publica*.

Podemos ver en esta necesidad de la participación de los elementos valiosos en el gobierno de la ciudad, postulada por Bartolo de Sassoferrato, Eiximenis y otros pensadores, uno de los orígenes teóricos de la decisión de la reina de establecer un sistema de insaculación en Borja. Para el franciscano, la relación entre gobernantes y gobernados podía ser de tres tipos: un dictado divino (o poder descendente), un gobierno tiránico (o poder ascendente) o un gobierno pactado, que el autor considera la mejor fórmula para el gobierno municipal. Pero hacía falta que este gobierno estuviera en manos de alguien capacitado, que ejerciera el control de forma justa y pacífica a través del pacto. Para ello, Eiximenis proponía que cada uno de los grupos urbanos eligiera a los mejores de entre ellos para ejercer el gobierno, mediante un sistema insaculatorio, y que, una vez elegidos, estos notables se apoyaran para su acción de gobierno en un consejo, también compuesto por miembros de las distintas manos. Este

---

<sup>1034</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 27v. Véase apéndice iii, documento 6.

sistema de elección de cargos, la limitación temporal de los mandatos y el hecho de que los elegidos hubieran de rendir cuentas al finalizar su gestión garantizaban, según Eiximenis, que todas las actuaciones estuvieran guiadas por el bien público y no por los intereses particulares.<sup>1035</sup>

Con un gobierno justo y el ejemplo de personas virtuosas, la ciudad es el lugar perfecto para que el hombre se ennoblezca y desarrolle todo su potencial. Esta sociedad en armonía ha de tener su reflejo en un marco físico adecuado, un lugar bello en el que vivir. Consecuentemente, Eiximenis dedica el capítulo 110 del *Dotzè del Crestià* a definir las características físicas de esta ciudad ideal, que no ha de ser entendida como una utopía urbanística sino como una posibilidad realizable.<sup>1036</sup> Aunque el contexto y la experiencia de ciudades como Barcelona y Valencia fueron esenciales en la imagen física de la ciudad de Eiximenis, es también posible encontrar en él la huella de autores latinos como Marco Vitruvio y Flavio Vegecio.<sup>1037</sup> Se buscará la idoneidad del lugar, teniendo en cuenta las condiciones que para el asentamiento humano proporciona la naturaleza. El terreno ha de ser llano, pensando en facilitar futuras ampliaciones, y es fundamental la presencia del agua (a ser posible el mar o en su defecto fuentes, ríos o lagos) atendiendo, entre otros aspectos, a la necesidad del saneamiento de la urbe. Es

---

<sup>1035</sup> E. Juncosa i Bonet, “Si.s volia conservar en sa bona fortuna”, pp. 159-164. B. Bayona Aznar, *Pactismo y Teocracia*.

<sup>1036</sup> Soledad Vila, *La ciudad de Eiximenis: un proyecto teórico de urbanismo en el siglo XIV*, Diputación Provincial de Valencia, 1984, p. 85.

<sup>1037</sup> Acerca de las fuente de Eiximenis, véase Antonio Antelo Iglesias, “La ciudad ideal según fray Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo”, *En la España Medieval*, nº 6 (1985), pp. 32-33.

preferible una orientación contraria al viento que sople en la ciudad, para evitar las infecciones.

En cuanto al trazado, Eiximenis propone un diseño cuadrado que favorezca el orden y la belleza. En cada uno de los lados se han de proyectar puertas en la muralla que comuniquen ciudad con el exterior y que estén conectadas entre sí con dos arterias principales en forma de cruz que generen en la ciudad en cuatro grandes barrios. La ciudad debe estar bien comunicada con el exterior, pero es esencial también cubrir sus necesidades defensivas, por lo que debe estar rodeada por una muralla, que defina su perímetro, y torres altas, que la protejan de sus enemigos. Los barrios no son centros gremiales, sino que en sus calles se desarrollan todo tipo de actividades, y los oficios deben estar mezclados. En la retícula de calles han de abrirse tres elementos principales: la plaza (centro de la actividad urbana), el palacio (sede del poder civil) y la iglesia (corazón espiritual de la ciudad). El palacio del príncipe debe de ser bello y alto y estar situado en uno de los lados; a su vez, la iglesia ocupará un lugar central en la ciudad, tanto físico como simbólico. Este poder espiritual se extenderá hacia el exterior, ubicando los establecimientos de las órdenes religiosas cerca de las propias puertas de la ciudad. Finalmente, hay también que reservar un espacio en los márgenes de la urbe para los miembros enfermos de la comunidad, tanto físicos (leproserías, hospitales, etc.) como espirituales (burdeles, casas de juego, etc.); manteniéndolos así alejados del resto, se pretende evitar el contagio de los individuos sanos.

No pretendemos afirmar con esto que Borja fuera un campo experimental para aplicar el paradigma de ciudad ideal de Eiximenis. No se trataba, a mediados del siglo XV, de una fundación *ex novo*, sino de una ciudad con un largo recorrido urbanístico, que no podía ser modificado en sus grandes líneas. Además, como ya se ha dicho, ni siquiera podemos saber qué porcentaje de actuaciones partieron de la iniciativa de la reina. Simplemente queremos señalar que, en la medida en que doña María pudo tener responsabilidad en alguna de las actuaciones en la ciudad, debemos tener presente la influencia de estos postulados ideales en sus decisiones, lo que iremos recordando en esta exposición.

## 9.2 Orden público y seguridad ciudadana

La información que proporcionan los registros de Cancillería nos indica que jurados y consejeros de la ciudad eran competentes para emitir ordenanzas que controlaran el juego, con el fin de evitar fraudes y trampas de tahúres, y que castigaran conductas inapropiadas derivadas de las tensiones que producían las apuestas, como el lenguaje blasfemo y las peleas callejeras.<sup>1038</sup> Se trata de un tipo de disposiciones, generalizadas en ciudades y villas en la Baja Edad Media, ya que resultaban imprescindibles para el mantenimiento del orden público. Además, la regulación del juego permitía el arriendo del tablaje a un *tablagero*, que velaba por la limpieza de la actividad y las apuestas, y el cobro de las multas o caloñas, en el caso de incumplimiento de la normativa. Los concejos solían regular también los días vedados

---

<sup>1038</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 116v. , ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 151v. y ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 29v.



para cualquier tipo de juego (habitualmente en la Cuaresma) y los días francos (en Daroca, por ejemplo, algunos días de las fiestas de Navidad).<sup>1039</sup>

Los jugadores, sin embargo, preferían, en muchos casos, escapar del control de la autoridad y jugar sin restricciones, de forma clandestina, en casas de particulares que eludían el abono de derechos a los jurados. Estas casas eran el lugar ideal para que fulleros y tahúres practicaran sus habilidades, y para que personas de todas las edades, especialmente los jóvenes, se enredaran en discusiones y riñas sobre las apuestas.<sup>1040</sup> Esto fue lo sucedido en las Navidades de 1457, en las que Bonellico de Maribella, joven hijo del notario borjano Juan Bueno de Maribella, sustrajo de casa de su padre “vint florines d’oro, pocho mas o menos, entre dineros, argent, ropas e otras cosas” y permaneció durante tres días escondido en la morería, en casa de un tal Mogroño, quien, aparentemente, se dedicaba a organizar partidas poco honestas. Durante este tiempo, varios moros cómplices del dueño de la casa “jugaron con el dito Bonellico e le ganaron todas las ditas ropas e otras cosas”.<sup>1041</sup>

Otro de los ámbitos de actuación normativa del concejo, en tanto en cuanto influía en el orden y la salud pública, era la prostitución, un mal preciso para la buena marcha de la *res publica*, que hacía necesario acotar el espacio urbano en el que podía

---

<sup>1039</sup> M. L. Rodrigo Estevan, “Los estatutos del *tablaje*”, p. 117.

<sup>1040</sup> Sobre este grupo de edad, véase M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, *Los jóvenes en la Baja Edad Media. Estudios y testimonios*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018.

<sup>1041</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 166v.- 167r.

practicarse.<sup>1042</sup> Hasta 1447, el burdel de Borja se encontraba situado “en una casa de Pere de Coloma, por do passa carrera publica”, aparentemente en un lugar transitado por los vecinos de todas las confesiones. Esta ubicación central del prostíbulo debió provocar quejas por lo que tenía de escandalosa y, entre septiembre y noviembre del mencionado año, los jurados y consejeros decidieron el cambio de emplazamiento a un lugar en los márgenes de la ciudad. La propia reina alentó a los municipales a tomar esta decisión, siguiendo en ello la propuesta de Eiximenis de separar del cuerpo social a los elementos distorsionadores y contaminantes. El lugar escogido fue “el barrio de los canales entre dos cequias, que es lugar apartado e sin carrera publica”, de forma que solo las prostitutas y sus clientes frecuentaran la zona y se evitara, de esta manera, el escándalo público.<sup>1043</sup> Meses más tarde, las mujeres volvieron a su ubicación original, lo que provocó de nuevo las quejas de una parte de la población y la intervención de los oficiales y del procurador.<sup>1044</sup>

Las prostitutas no eran consideradas delincuentes por ejercer su oficio, pero frecuentemente vivían inmersas en un submundo de alcahuetes, rufianes y malhechores, y en una situación de endeudamiento permanente con el “padre” o la “madre”, que en ocasiones hacía que se vieran implicadas en reyertas, escándalos, robos e incluso homicidios y, en consecuencia, fueran desterradas de la ciudad junto con sus proxenetas. En 1456, ocho de estas mujeres expulsadas de Borja volvieron a la ciudad y

---

<sup>1042</sup> Sobre este tema véase M.C. García Herrero, “El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, pp. 67-100 y T. López Beltrán, *La prostitución en el reino de Granada a finales de la Edad Media*.

<sup>1043</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26v. Véase apéndice iii, documento 85.

<sup>1044</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f.85r. Véase apéndice iii, documento 104.

fueron apresadas por las autoridades y condenadas a penas de azotes.<sup>1045</sup> Por lo que respecta a los proxenetas, se ha conservado la identidad de María Albero, mujer de Miguel Marco, quien en 1447 fue acusada de adulterio y alcahuetería.<sup>1046</sup>

Entre las medidas para controlar el orden público en la ciudad, eran frecuentes las disposiciones sobre el uso de armas y sobre la acogida de gentes extranjeras y violentas que pudieran causar desórdenes, principalmente si se movían en grupos. Son muy escasas las referencias a las armas en Borja, con la excepción de dos casos puntuales. El primero, las menciones al armamento que se guardaba en el castillo; el segundo, una orden de la reina del año 1452, para que las armas empeñadas por los borjanos y en poder de los judíos fueran devueltas a sus dueños, de manera que estos pudieran defender la ciudad frente a incursiones castellanas.<sup>1047</sup> Podemos suponer medidas sobre las armas similares a las de otras localidades, como la prohibición de ir armado de noche, la de llevar las armas envainadas de día, la limitación de su uso a los caballeros y a aquellos que pagaran el compartimiento, y el veto total a armas de largo alcance como ballestas y a elementos defensivos como corazas.<sup>1048</sup> Con respecto a los extranjeros violentos, los jurados y consejeros en 1446 trabajaron por impedir la entrada a grupos de hombres armados navarros, castellanos y gascones que deambulaban por la comarca

---

<sup>1045</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 147r.-147v. Véase apéndice iii, documento 159.

<sup>1046</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 131r.

<sup>1047</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 103v.

<sup>1048</sup> T. Sauco Álvarez, *Actividad económica y transformación social*, pp. 345-346 detalla algunas de estas medidas para la ciudad de Barbastro; también son numerosos los ejemplos en los libros de pregones de la ciudad de Zaragoza. Así, la crida de las armas del año 1485 prohibía ir armado de noche, andar por la ciudad con la espada en la mano, portar escudos y cotas de malla o utilizar lanzas, ballestas o dardos bajo pena de perder las armas (AMZ, Libro de pregones 01, cuadernillo 1, f.2v.).

robando enseres y ganados y buscando refugio en algunas casas.<sup>1049</sup> La protección de los residentes, especialmente durante la noche, hizo que los jurados organizaran rondas nocturnas de dos oficiales. Durante una de ellas, en marzo de 1457, los jurados Juan Gil y Juan de Arco forzaron la entrada a la casa del capellán Juan Berenguer, al sospechar que estaba en compañía de una mujer.<sup>1050</sup>

Uno de los elementos de salvaguarda con el que contaban las ciudades bajomedievales eran las campanas. Sus tañidos servían para marcar el momento en el que las gentes de bien debían recogerse en sus casas (por ejemplo, esta era la función en Zaragoza de la denominada campana de *gitar*) o, al menos, portar una luz si se veían en la obligación de deambular por las calles.<sup>1051</sup> Si se producía un delito, a pesar de los esfuerzos para prevenirlo, era previsible que los malhechores procuraran huir al abrigo de la noche, y de nuevo el tañido de la campana servía para alertar a la población del peligro o de la necesidad de actuar. Así lo muestra lo sucedido en Borja en agosto de 1457, cuando sorprendido por unos ladrones de ganado, un pastor acudió a la ciudad para pedir ayuda y hacer repicar las campanas.<sup>1052</sup> A pesar de la inacción de la población esa noche, las campanas cumplieron su labor de alerta; esta función era tan necesaria para el bien común de la población que, cuando en 1450 la ciudad se planteó

---

<sup>1049</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3230, f. 166r.

<sup>1050</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 101r.-101v.

<sup>1051</sup> Sobre la función de las campanas en el Aragón bajomedieval puede consultarse el artículo de María del Carmen García Herrero e Inmaculada Melón Juncosa, “Campanas en la Zaragoza bajomedieval. La voz de Dios, la voz del rey, la voz de la ciudad”, en Gerardo Rodríguez, Éric Palazzo y Gisela Coronado Schwindt (dirs.), *Paisajes sonoros medievales*, Grupo de Investigación y Estudios Medievales Universidad Nacional de Mar del Plata, 2019, pp. 85- 112.

<sup>1052</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 128v. Véase capítulo I, apartado 4.3.

reparar las dos campanas principales, implicó en el coste de la reparación a cristianos, judíos y musulmanes, ya que beneficiaba a todos ellos.<sup>1053</sup>

### 9.3 Celebraciones religiosas y rogativas

Uno de los fenómenos urbanos bajomedievales, estudiado ya por André Vauchez a finales del siglo XX, es la arrogación, por parte de la comunidad civil, de prerrogativas más o menos extensas en el campo religioso, como la gestión de hospitales y obras de caridad o la organización de fiestas, procesiones y rogativas.<sup>1054</sup>

<sup>1053</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 108v. Véase apéndice iii, documento 109.

<sup>1054</sup> Sobre el culto y la religión cívica véase Francis Rapp, *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*, Barcelona, Editorial Labor, 1973; M<sup>a</sup> Luz Rodrigo Estevan, “En honor de nuestro señor Dios e de toda la cort celestial: fiestas y celebraciones religiosas en el siglo XV”, *El Ruejo: revista de estudios históricos y sociales*, nº 4 (1988), pp. 71- 106 y “Lo profano y lo religioso en las fiestas ciudadanas aragonesas a través de las actas municipales de Daroca (1423- 1526): aspectos metodológicos”, *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas (actas de las VIII jornadas)* (1992), pp. 191- 200; Bernard Chevalier, “La religion civique dans les bonnes villes: sa portée et ses limites. Le cas de Tours”, *La religion civique à l'époque médiévale et moderne (chrétienté et islam). Actes du colloque organisé par le Centre de recherche «Histoire sociale et culturelle de l'Occident. XIIe-XVIIIe siècle» de l'Université de Paris X-Nanterre et l'Institut universitaire de France* (1993), pp. 337- 349; André Vauchez, “Introduction”, *La religion civique à l'époque médiévale et moderne: chrétienté et islam: actes du colloque. Publications de l'École française de Rome*, vol. 213 (1995), pp. 1-5; I. Falcón Pérez, “Religiosidad popular en Zaragoza en el siglo XV”; Ángela Muñoz Fernández, *Madrid en la Edad Media: análisis de una comunidad urbana y su entorno rural en sus relaciones con el hecho religioso*, Tesis doctoral Universidad Complutense Madrid, 2002, en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2386/>; François Bordes, “Une perception de l'espace urbain: cortèges officiels et processions générales à Toulouse du XVIe au XVIIe siècle”, *Mémoires de la société archéologique du midi de la France*, tomo 64 (2004), pp. 135-153; J. P. Barraqué, “Entre religión real y religión urbana”; Pierre Kerbrat, “Corps des saints et contrôle civique à Bologne du XIIIe siècle au début du XVIe siècle”, *La religion civique à l'époque médiévale et moderne (chrétienté et islam) Actes du colloque organisé par le Centre de recherche «Histoire sociale et culturelle de l'Occident. XIIe-XVIIIe siècle» de l'Université de Paris X-Nanterre et l'Institut universitaire de France* (2010), pp. 165- 185; Ludolf Kuchenbuch, Joseph Morsel y Dieter Scheler, “La construction processionnelle de l'espace communautaire”, en Didier Boisseuil, Pierre Chastang, Laurent Feller y Joseph Morsel, *Écritures de*

Se trató de un proceso que tuvo por objetivos crear un vínculo santo entre la ciudad y las autoridades municipales, a través del control de las prácticas religiosas, y revestir a la autoridad civil de un carácter sagrado, de forma que se potenciara su legitimidad, sin que deba verse en ello una rivalidad entre el poder civil y el religioso, sino, antes al contrario, un beneficio mutuo.<sup>1055</sup> La organización de fiestas en las ciudades, muchas de las cuales implicaban la realización de recorridos procesionales, dependía en gran parte de las autoridades municipales. Estas debían conseguir que la urbe luciera con esplendor durante la celebración, asegurando su limpieza, y que todo se desarrollara de forma tranquila, vigilando en especial el comportamiento de las minorías religiosas. En este punto en especial insistió la reina, en 1446; detrás de esta advertencia podría esconderse una cierta laxitud de las autoridades municipales, que no obligaban a los judíos y moros a arrodillarse al paso del Corpus o de la cruz procesional, aunque bien pudiera tratarse de un aviso habitual, ya que lo encontramos también en otras ciudades, como Zaragoza. Para los jurados y consejeros estas celebraciones significaban la ocasión de lanzar una imagen potente de una sociedad ordenada y unida en torno a la fe y de exhibirse personalmente ante los vecinos como figuras de autoridad.<sup>1056</sup>

Como en gran parte de las ciudades bajomedievales, con casi toda seguridad, el concejo de Borja organizó y participó en la procesión del día del Corpus Christi. Desde 1445, por deseo de la reina, Borja comenzó también a celebrar la festividad del Ángel

---

*l'espace social. Mélanges d'histoire médiévale offerts à Monique Bourin*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2010, pp.139-182; Patrick Boucheron, "Religion civique, religion civile, religion séculière. L'ombre d'un doute.", *Revue de synthèse*, tomo 134, nº 2 (2013), pp. 161-183; I. Melón Juncosa, "Procesiones y religión cívica en Zaragoza. Los pregones del concejo entre 1450 y 1500".

<sup>1055</sup> I. Melón Juncosa, "Procesiones y religión cívica en Zaragoza", pp. 93- 94.

<sup>1056</sup> *Ibidem*, pp. 91- 140. ACA, Cancillería, Reg. 3270, ff. 35r.-35v. Véase apéndice iii, documento 69.

Custodio, un culto fundamentalmente municipal y muy extendido en la Corona de Aragón.<sup>1057</sup> Las cartas con la orden — una de ellas dirigida al justicia, los jurados y consejeros de Borja, y la otra al procurador, Ramón Cerdán — están fechadas el 16 de noviembre de 1444, y fueron escritas en Valencia, ciudad de residencia de la reina en ese momento y en la que el Ángel tenía capilla propia en la casa consistorial desde 1392, circunstancia que pudo haber influido en la decisión de la monarca.<sup>1058</sup>

No nos ha quedado constancia de la forma en la que se celebraba la fiesta, pero podemos suponer que, como en otras localidades, se realizara una procesión por las calles de la ciudad.<sup>1059</sup> Conocemos una imagen del Ángel Custodio de la ciudad de Borja gracias al antiguo retablo del convento de San Francisco.<sup>1060</sup> Al igual que en el caso del Ángel Custodio del Portal de l'Àngel de la muralla de Barcelona y del Ángel Custodio de Valencia,<sup>1061</sup> sus atributos principales son la corona real en la mano izquierda y la espada en la mano derecha. No es, sin embargo, el único modelo iconográfico; en otras ocasiones, el Ángel lleva en sus manos una filacteria o pergamino con textos bíblicos, como el conocido alabastro policromado de Pere

---

<sup>1057</sup> Véase Gabriel Llompart Moragues, *El Ángel Custodio en los Reinos de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, 1971 y su estudio posterior, “El Ángel Custodio en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: (fiesta, teatro, iconografía)”, en Alfonso de Esteban Alonso y Jean Pierre Etienvre (coords.), *Fiestas y liturgia: actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez*, Madrid, Casa de Velázquez: Universidad Complutense, 1988, pp.249-270.

<sup>1058</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 35r.-35v. y Reg. 3040, f. 52v. Véase apéndice iii, documento 38. Un documento muy similar, pero en este caso enviado a las autoridades de Borja, está transcrito en M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “De belleza y piedad. Promociones de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458), *Lambard. Estudis d'art medieval*, vol. 25 (2013-2014), p. 45.

<sup>1059</sup> En el caso de Zaragoza, la figura del Ángel y su bandera salían por las calles en procesión, como detallan los libros de pregones (AMZ, Libro Signatura PRE-04, ff. 28v. -29r.)

<sup>1060</sup> Véase apéndice i, imagen 2.

<sup>1061</sup> Véase apéndice i, imágenes 3 y 4 respectivamente.

Johan del siglo XV de Zaragoza.<sup>1062</sup> Como guardianes de la ciudad, los Ángeles Custodios estaban íntimamente ligados a las puertas de las murallas, como podemos observar en el caso valenciano o en la propia denominación de las puertas que albergaban dichas imágenes (en Zaragoza, la denominada puerta del Ángel).<sup>1063</sup>

Los jurados también debían participar, junto con el pueblo y las autoridades religiosas, en las rogativas y acciones de gracias a los santos y vírgenes, especialmente con motivo de incidencias climáticas, pestes y plagas, como la langosta. San Sebastián (cuya festividad se celebra el 20 de enero) estaba considerado un santo protector ante la peste y, a finales de la Edad Media, había surgido una representación de este santo de características similares a las vírgenes de Misericordia, en las que los cristianos que buscaban protección de la enfermedad pudieran cobijarse bajo su manto.<sup>1064</sup> Parece que el culto a este santo ya estaba activo en Borja a mediados del siglo XV. Con motivo de algunos casos de peste en la ciudad, en marzo de 1455, la reina ordenó al prior, capítulo y canónigos de la iglesia colegiada de Santa María que, junto con las autoridades municipales y todo el pueblo de Borja, ofrecieran misas, oraciones y ofrendas al santo, y organizaran procesiones “rogando a nuestro señor Dios que vos haya piedat e vos quiera guardar e preservar de tal pestilencia, e al dicho sancto que vos lo recaude”.<sup>1065</sup>

---

<sup>1062</sup> Véase apéndice i, imagen 5.

<sup>1063</sup> Véase Raquel Cuartero Arina, *Antiguas puertas de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013.

<sup>1064</sup> Véase apéndice i, imagen 6. Sobre la importancia de este tipo de celebraciones y los intercesores celestiales más activos a estos efectos en Zaragoza para la segunda década del siglo XV, véase I. Melón Juncosa, “Procesiones y religión cívica en Zaragoza”, pp. 100- 114.

<sup>1065</sup> ARV, Real, Reg. 502, f.6v. Véase apéndice iii, documento 151.



#### 9.4 Urbanismo

Como ya se ha visto, a pesar de la importancia defensiva de la muralla, en muchas ocasiones, los vecinos se vieron en la necesidad de abrir postigos o actuar sobre ella, lo que les llevó a tener que solicitar una licencia. No todos los permisos urbanísticos estuvieron relacionados con la seguridad de la ciudad; el concedido al que había sido justicia y recaudador de las rentas de la reina en Borja, Juan de Samper, para cerrar un callizo casi incorporado en sus casas, parece haber tenido la finalidad de ampliar el espacio privado del solicitante.<sup>1066</sup> En ocasiones, los intereses de uno de los vecinos se cruzaron con los de otro, como en 1445, cuando el barbero Domingo Roiz pidió licencia para cubrir un cobertizo en la plaza, situado enfrente de su casa. Roiz adujo para ello razones estéticas ya que el cubrimiento sería de “proveyto e belleza de la dita plaza”, aunque no podamos saber si se trataba más bien de una excusa para encubrir el motivo real.<sup>1067</sup> En este caso, el orden y la belleza, postulados por Eiximenis y esgrimidos por Domingo Roiz, chocaron con los deseos del justicia Juan de Samper, con cuya casa limitaba el cobertizo, que buscaba impedir la obra, “a ffin que con poco precio o bien barato haviessse la dita casa”, razón por la que doña María ordenó abrir una investigación.<sup>1068</sup>

Otra de las mejoras urbanísticas que se contempló el año 1457 fue la construcción de fuentes para el suministro del agua dentro de los muros de la ciudad, obra que la reina ordenó iniciar en el mes de agosto. No podemos evitar recordar la importancia que

---

<sup>1066</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 166v.

<sup>1067</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 98r.

<sup>1068</sup> *Idem.*

tenía para Eiximenis la presencia de agua en la ciudad (mar, río o fuentes), en lo tocante a la salud pública de los habitantes. Pero, probablemente, la iniciativa para solicitar esta obra a la reina partiera del concejo; es más, tratándose el acarreamiento de agua para las casas de una labor tradicionalmente femenina, podemos suponer que las propias mujeres de Borja tuvieran mucho que ver en este asunto. No se trataba solamente de mejorar y decorar la ciudad, sino también de aliviar la carga de trabajo a las mujeres que debían ir “por agua por las guertas de la dita su ciudat quando falle en las canaes o viene sutzia”.<sup>1069</sup>

El siglo XV conoció el avance en las ciudades de una manera de medir el tiempo distinta a la de las horas canónicas altomedievales. Para este nuevo cómputo, se precisaba de un reloj asociado a una campana, en un primer momento instalado en la torre de una iglesia y posteriormente en edificios públicos.<sup>1070</sup> Tener una referencia horaria para el día a día comenzó a hacerse imprescindible, y toda ciudad que se preciara buscó la manera de construir un reloj público, que habría de suponer un orgullo para la urbe y sus autoridades. Estas, en algunas ocasiones, llegaron a hacer grabar en las campanas una leyenda que los mencionara, de forma que, cada vez que los vecinos oyeran sonar la campana, recordaran quién había ordenado forjarla. Así, por ejemplo, en la campana de los cuartos de la Torre Nueva de Zaragoza (construida en 1508) podía leerse una inscripción que rezaba “huius alme ciuitatis Cesaraguste ciuibus et iuratis seu

---

<sup>1069</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 128v.-129r.

<sup>1070</sup> Sobre los relojes y su impacto en la cultura bajomedieval puede consultarse M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero, “La expansión de los relojes mecánicos en la Corona de Aragón. Un proceso cultural significativo”, en Jesús Criado Mainar y Juan José Borque Ramón (eds.), *El “Relox viejo” de Veruela. Un testimonio de la relojería mecánica bajomedieval*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, pp. 59- 109.

recto-ribus tu[n]c gubernatibus bene meritis año de mil quynyetos y ocho + grabiel y iohan clerget me fisieron”.<sup>1071</sup> Borja no fue ajena a este cambio cultural y, en 1455, la correspondencia de la reina nos habla de la instalación en la ciudad de un reloj con campana, para la que habrían de contribuir tanto los cristianos como las aljamas.<sup>1072</sup>

## 10. La colegiata de Santa María

Estrechamente vinculada con esta mejora de la ciudad, la elevación al rango de colegiata de la iglesia parroquial de Santa María merece un apartado distinto por la complejidad del proceso, los diversos actores que participaron y la importancia que tuvo para el cambio de la organización religiosa de la ciudad.

La iglesia parroquial de Santa María de Borja fue uno de los cuatro establecimientos religiosos con los que contó la ciudad desde finales del siglo XIV, junto con el convento de San Francisco, la parroquia de San Miguel y la parroquia de San Bartolomé y la capilla en el castillo.<sup>1073</sup> Rújula López afirma que existe una bula de construcción de esta capilla, quizá ubicada en las inmediaciones de la roca del castillo, fechada en 1449; sin embargo, la documentación manejada para nuestro trabajo habla ya de la existencia de una capilla en condiciones lamentables en 1443.<sup>1074</sup>

---

<sup>1071</sup> C. García Herrero e I. Melón Juncosa, “Campanas en la Zaragoza bajomedieval”, pp. 106-107.

<sup>1072</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 8v.

<sup>1073</sup> Véase capítulo IV, apartado 4.1.

<sup>1074</sup> P. Rújula y H. Lafoz, *Historia de Borja*, pp.50-51. ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 116v. Véase apéndice iii, documento 27.

Los orígenes de la parroquia de Santa María se remontan a los momentos posteriores a la conquista cristiana de la ciudad, estimada en 1122. Fue Gastón de Bearn, gobernador de Borja, quien decidió levantar la iglesia extramuros, ya que las capitulaciones firmadas tras la toma de la ciudad permitían a los habitantes musulmanes continuar habitando sus casas intramuros durante el primer año. El obispo y el cabildo de la catedral de Tarazona asumieron, a comienzos del siglo XIII, el control económico de la iglesia y se reservaron la facultad de elegir vicario; al mismo tiempo, tenían lugar las obras de mejora y fortificación del edificio.<sup>1075</sup>

Unos pocos años después de que la reina María asumiera el señorío de Borja, se inició un proyecto para convertir la iglesia parroquial de Santa María en iglesia colegiada. Este proyecto, cuyo desarrollo estuvo plagado de inconvenientes y que contó con la oposición del obispado de Tarazona, culminó con un decreto episcopal del 18 de enero de 1452, tras la concesión de dos bulas papales. La colegiata de Santa María de Borja es uno de los ejemplos en los que se combina la religiosidad personal de la reina María de Castilla (en los mismo años muy implicada en la fundación del monasterio de la Trinidad de Valencia) y los intereses sociopolíticos del momento. Destacaremos aquí dos de los escasos trabajos dedicados a esta iglesia. En 1970, el templo fue estudiado por Cristóbal Guitart Aparicio, en un pequeño ensayo publicado por el Centro de Estudios Borjanos y la Institución Fernando el Católico, en el que el autor centró su atención especialmente en el desarrollo constructivo.<sup>1076</sup> El segundo de los trabajos apareció en 2003, coincidiendo con la inauguración del museo de la colegiata, y se

---

<sup>1075</sup> Manuel Gracia Rivas, *El museo de la colegiata de Borja*, Borja, Centro de Estudios Borjanos e Institución Fernando el Católico, 2003, pp. 19- 20.

<sup>1076</sup> Cristóbal Guitart Aparicio, *La excolegiata de Santa María de Borja*, Borja, Centro de Estudios Borjanos, 1970.

debe a Manuel Gracia Rivas, quien analizó el patrimonio artístico religioso de esta y otras iglesias de la zona conservado en el museo.<sup>1077</sup> A pesar de su indudable interés, estos estudios aportan, no obstante, pocos datos significativos sobre la historia de la elevación de la iglesia al rango colegial.

#### 10.1 Razones para la elevación a colegiata de la iglesia de Santa María

Como han señalado recientemente María del Carmen García Herrero y Ángela Muñoz Fernández al abordar la cuestión de la reginalidad y las fundaciones monásticas, en la decisión de una reina (o de un rey) al emprender o proseguir una obra religiosa concreta pueden confluír muchos y diversos motivos, entre otros la devoción personal, los intereses familiares y dinásticos o la voluntad de afirmar su estatus político y su prestigio personal.<sup>1078</sup> Frecuentemente, en la Baja Edad Media, los distintos factores se entrecruzan, de manera que intentar separarlos resulta una tarea tan arriesgada como estéril. El caso de la elevación a colegiata de la iglesia de Santa María, durante los años del señorío de doña María, obedece fundamentalmente a tres tipos de razones: por un lado, los intereses sociopolíticos de la monarquía, del clero y de la propia ciudad; por otro, la influencia de los paradigmas de ciudad ideal del religioso Francesc de Eiximenis; finalmente, la religiosidad personal de la propia monarca. Analizaremos estos factores a continuación.

En primer lugar, en la solicitud al papa de la concesión de la sede episcopal para una nueva ciudad, los reyes no solo tenían en cuenta los intereses de la monarquía, sino que también entraban en la ecuación el prestigio urbano, el atractivo económico que

---

<sup>1077</sup> M. Gracia Rivas, *El museo de la colegiata de Borja*.

<sup>1078</sup> M. C. García Herrero y Á. Muñoz Fernández, "Reginalidad y fundaciones monásticas".

suponían las obras de construcción del templo y el beneficio que la gestión de una catedral significaba para el clero de la propia ciudad. Al elevar Borja a la categoría de ciudad en 1438, Alfonso V había prometido a sus habitantes una catedral, algo que sin embargo nunca se llevó a efecto.<sup>1079</sup> Probablemente, esta promesa frustrada sobreviviera en las memorias y voluntades de los borjanos, tanto laicos como eclesiásticos, porque una carta de la reina al arzobispo de Zaragoza, de septiembre de 1446, explica cómo, en atención a las constantes peticiones del clero y de los fieles cristianos, había decidido suplicar al papa, y obtenido de él, la elevación de la iglesia mayor de la ciudad a la categoría de colegiata.<sup>1080</sup> Si bien es cierto que no era equiparable a una sede episcopal, una colegiata suponía una solución satisfactoria para Borja ya que, con esta actuación, la iglesia de Santa María salía reforzada en estatus sobre las otras parroquias de la ciudad, se dotaba de un cabildo, aumentaba sus recursos económicos, beneficiaba a los fieles espiritualmente y dignificaba a la propia urbe con la celebración de los oficios divinos en la manera más parecida posible a una catedral.<sup>1081</sup>

Aunque podamos pensar que se trató de un proyecto reginal, hay que considerar que doña María no solo actuaba *per se*, sino también en calidad de esposa del monarca, lo que la conectaba a la política religiosa de la propia corona. Además, la Casa Real aragonesa mantenía estrechas relaciones en la zona con el monasterio cisterciense de Veruela, por lo que con esta elevación se buscaba, por un lado, afianzar lazos con la iglesia local y ganarse el apoyo del clero y de la ciudad con la nueva colegiata y, por

---

<sup>1079</sup> ACA, Cancillería, Reg. 2768, f.48v. publicado en I. Falcón Pérez, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón”, p. 84.

<sup>1080</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 56v.

<sup>1081</sup> Acerca de la relación entre las parroquias y la ciudad y sus habitantes, véase Ángela Muñoz Fernández, “Las redes primarias de lo urbano. (A propósito de los espacios parroquiales del Madrid medieval)”, *Revista de Filología Románica*, nº 3 extra (2002), pp. 65-80.

otro, continuar el proyecto político de representar a la monarquía a través de las instituciones y establecimientos religiosos del reino. Sin embargo, el proceso de elevación de la iglesia de Santa María al rango de colegiata provocó un cambio en la organización religiosa de la diócesis que terminaría produciendo desavenencias no deseadas con el obispado de Tarazona.

El segundo de los factores, la influencia de los paradigmas de ciudad ideal de Francesc de Eiximenis, queda patente en las palabras de María de Castilla, que explicaba de esta manera la razón que la movía a solicitar al papa la elevación a colegiata: “seria cosa molt indecent esser ciutat, e no de les menors, e no haver ecclesia colligiada”.<sup>1082</sup> Como toda ciudad eiximeniana, Borja debía contar con una iglesia de gran dignidad que se alzara, desde el mismo centro, como su corazón espiritual, creando así un marco presidido por Dios en el que los ciudadanos pudieran desarrollarse en paz y convivencia.

No debemos tampoco desatender la última de las razones: la repetida “voluntad de fundar” de la reina María de Castilla,<sup>1083</sup> producto de su personal piedad y devoción, que le llevó a embarcarse en proyectos tan emblemáticos como el Hospital de Gracia de Zaragoza y el Monasterio de la Santa Trinidad de Valencia. María de Castilla compartió este deseo con otras reinas de la casa Trastámara, como Catalina de Lancaster (fundadora, entre otros, del convento de dominicos de Santa María la Real de Nieva) o

---

<sup>1082</sup> *Idem.*

<sup>1083</sup> M. C. García Herrero y Á. Muñoz Fernández, “Reginalidad y fundaciones monásticas”, pp. 16-48; M<sup>a</sup> Carmen García Herrero, “Aragón y el monasterio de la Trinidad de Valencia: la renuencia a financiar el proyecto de la reina María” *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2 (2012), pp. 1365-1378.

María de Aragón, primera esposa de Juan II de Castilla, que se hizo cargo de obras como las del monasterio de Santa María de Guadalupe y la Cartuja de Santa María de Aniago.<sup>1084</sup> Estas fundaciones religiosas o la construcción de establecimientos de caridad, como hospitales, reportaban a los donantes beneficios espirituales y dignificaban sus figuras a los ojos de sus contemporáneos y de las futuras generaciones.

Doña María había iniciado su obra años antes en el convento de franciscanos de Santa María de Jesús de Valencia, en 1428; por las mismas fechas en las que se estaba desarrollando el proceso de colegiación de Santa María de Borja, la reina se encontraba embarcada en uno de sus más ambiciosos y queridos proyectos: el monasterio de clarisas de la Trinidad en Valencia. En efecto, mucha de la correspondencia con la Santa Sede, entre 1445-1446, analizada para este trabajo, menciona a la vez ambos establecimientos religiosos, y fue precisamente en Valencia donde la reina recibió la noticia de que Eugenio IV había concedido bulas, tanto para el monasterio de Valencia como para Santa María de Borja.<sup>1085</sup>

Junto con la reina, el otro de los protagonistas de todo este proceso fue el obispo de Tarazona entre 1442 y 1463, Jorge de Bardají. Perteneciente a una de las familias más notables del reino, Jorge de Bardají y Ram era el tercer hijo de Berenguer de Bardají, uno de los nueve compromisarios en Caspe en 1412, al que el nuevo rey supo agradecer su lealtad con distintas posesiones, y de Isabel de Ram, hermana del obispo de Huesca, cardenal, arzobispo de Tarragona y virrey de Sicilia, Domingo de Ram

---

<sup>1084</sup> M. C. García Herrero y Á. Muñoz Fernández, “Reginalidad y fundaciones monásticas”, pp. 25-27; Diana Pelaz Flores, “Devoción y poder en la Corona de Castilla a través del patronazgo de la reina María de Aragón (1420- 1445)”, *Hispania Sacra*, vol. 70, nº 14 (2018), pp. 407- 421.

<sup>1085</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 24v.-25r. Véase apéndice iii, documento 65.



(también compromisario en Caspe). La vinculación de los Bardají con la familia real continuó con los hijos de Berenguer. El mayor, Juan de Bardají, fue camarlengo de Alfonso V y el propio Jorge fue consejero real, destacó en misiones diplomáticas por encargo del rey Juan II ante la corte castellana.<sup>1086</sup>

Además de ser prior de la iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud y obispo de Tarazona, Jorge de Bardají sirvió a los reyes de Aragón en asuntos políticos y de gobierno. En 1447, en calidad de embajador, visitó en Soria al rey de Castilla; en 1448, viajó a Nápoles para informar a Alfonso V de asunto de Aragón. A la muerte del papa Nicolás V, fue comisionado por el rey Alfonso para complimentar al nuevo papa, Calixto III. Jorge de Bardají fue canciller de Aragón, asistió a las Cortes de Calatayud (1461) y actuó como padrino de bautismo de Fernando II. Falleció en Zaragoza en 1464, ciudad en la que recibió sepultura.<sup>1087</sup>

## 10.2 La bula de Eugenio IV

En atención a las peticiones expuestas por la ciudad, doña María envió, en agosto de 1445, al doctor en derecho canónico y arcediano de la catedral de Barcelona, Raimundo de Montpalau, ante el papa Eugenio IV para suplicarle que elevara a colegiata la iglesia mayor de Borja y creara un colegio de priores y canónigos para ella.<sup>1088</sup>

---

<sup>1086</sup> Gregorio García Ciprés, “Ricos hombres de Aragón: los Bardaxí”, *Linajes de la Corona de Aragón*, tomo 3 (1912), pp. 8-10, 21- 27, 34- 37 y 49-54 y Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (ed. Ángel Canellas López), libro 7 y lib. 17, cap. 14.

<sup>1087</sup> Vicente De La Fuente, *España Sagrada, tomo XLIX, La Santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1865, pp. 224- 229. Véase apéndice i, imagen 7.

<sup>1088</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 122v. Véase apéndice iii, documento 56.

Eugenio IV otorgó, en esa ocasión, un total de tres bulas: una de indulgencia plenaria para la construcción del monasterio de la Trinidad de Valencia y dos para Borja.<sup>1089</sup> De estas dos últimas, la primera concede la elevación al rango de colegiata de la iglesia de Santa María y la creación de canónigos, racioneros y medios racioneros para la misma; la segunda trata de los beneficios económicos a los que iba asociada la anterior. Los trámites estuvieron en manos de Pere de Santolaria, procurador de la reina en la corte de Roma, doctor en derecho y arcediano mayor de la catedral de Barcelona, de Francisco de Padua y del abad de San Pablo; el racionero de Borja, Juan de Sarriá, fue el encargado de ir a Roma a recoger las bulas.<sup>1090</sup>

La bula de Eugenio IV, conservada en la colegiata de Borja, está fechada en Roma, el año de la Encarnación de 1445, *tertio nonas martii*, una datación de estilo florentino que corresponde con el 5 de marzo de 1446.<sup>1091</sup> La concesión de esta primera bula originó una serie de gastos por los que se hubo de compensar tanto a Pere de Santolaria como a Juan de Sarriá, y a cuyo pago se comprometieron los clérigos y los cristianos de la ciudad al cincuenta por ciento.<sup>1092</sup>

No fue este un asunto fácil quizá porque empezaban ya a entretorse los problemas con la catedral de Tarazona, a los que nos referiremos más adelante. Los cristianos de Borja solicitaron financiación al mercader zaragozano Miguel López, quien debería haber recuperado todo o parte del dinero en julio de 1446. Sin embargo, ya para entonces, los clérigos de Borja se negaban a “pagar e contribuir en las despesas que por

---

<sup>1089</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 24v.-25r. Véase apéndice iii, documento 65.

<sup>1090</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3230, f. 157r.

<sup>1091</sup> Véase apéndice i, imágenes 8 y 9.

<sup>1092</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3230, f. 157r.

obtener las ditas bullas se son feytas”,<sup>1093</sup> y la reina se veía obligada a solicitar a López una moratoria de pago hasta el mes de agosto.

¿A qué se debió este cambio de actitud del clero en tan solo unos meses? Un primer problema radicaba en las rentas asociadas a la bula, que la seo de Tarazona consideraba lesivas para sus intereses. Junto con la bula, Eugenio IV había concedido ciertos beneficios económicos para dotar al nuevo colegio de recursos. En primer lugar, la asignación de las iglesias de Fuendejalón y Paniza. Ambas seguirían perteneciendo a la jurisdicción del arzobispo de Zaragoza pero la colegiata recibiría las rentas que se derivaran de las mismas. En septiembre de 1446, y de nuevo en diciembre del mismo año, la reina solicitó al arzobispo de Zaragoza, Dalmau de Mur, que tuviera a bien aceptar la asignación de ambas iglesias.<sup>1094</sup> En la carta de diciembre de 1446, doña María aprovecha para hacer una petición adicional: sabedora de que el arzobispo había encargado la construcción de ciento quince nuevas sillas para el coro de la catedral de Zaragoza a Juan Navarro y a los hermanos Gomar, le ruega que las antiguas se lleven a la colegiata de Santa María para aprovecharlas y mejorar el templo.<sup>1095</sup>

En segundo lugar, Eugenio IV había otorgado a la iglesia de Santa María los derechos de ausencias y sepulturas, que antes de la bula cobraba la seo de Tarazona. Aunque la colegiación de la iglesia contó en un primer momento con el beneplácito del obispo de Tarazona, los canónigos y capítulo de la catedral se resistieron a prescindir de estos ingresos y protestaron ante la reina repetidamente. Hay que tener en cuenta que, en

---

<sup>1093</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3270, f. 35v.-36r. Véase apéndice iii, documento 70.

<sup>1094</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 56v.

<sup>1095</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 64r. Véase apéndice iii, documento 74.

esos años, se estaban desarrollando obras de mejora en templo catedralicio, como la construcción del gran retablo mayor. Doña María tuvo que mediar con el obispo de Tarazona, Jorge de Bardají, al que instó por carta a respetar la bula papal, a la vez que solicitaba al clero de Santa María que renunciara a las ausencias y cobrara exclusivamente las sepulturas.<sup>1096</sup> Ninguna de las dos partes se mostró especialmente flexible; los clérigos de Borja se negaron a renunciar a las ausencias, al entender que se trataba de un beneficio otorgado por el papa;<sup>1097</sup> en diciembre de 1446, el capítulo de la catedral amenazó con recurrir al pontífice para obtener la revocación de la bula.<sup>1098</sup> Doña María, defendiendo los intereses de la ciudad y de la colegiata, encargó a Pere de Santolaria, su procurador en Roma, que solicitara al papa la ratificación de lo concedido.<sup>1099</sup> Pero, al mismo tiempo, comenzó a valorar la posibilidad de obtener una mediación para resolver el conflicto, y barajó la posibilidad de que se encargara de ella el arzobispo de Zaragoza o el obispo de Pamplona.

En esta situación, en febrero de 1447, falleció el papa Eugenio IV y, el 6 de marzo, Nicolás V accedió al trono pontificio. Ante la voluntad del obispo de Tarazona de llevar el asunto a la corte romana, doña María encargó de nuevo a Pere de Santolaria que informara al papa Nicolás V del beneficio que supondría, para la gloria de la fe cristiana, la nueva colegiata y de que la oposición de Tarazona se debía solo a “la cupdicia e a la celosia que han de fallirlus algun emolument”.<sup>1100</sup>

---

<sup>1096</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3270. ff. 36r.-36v.

<sup>1097</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3271. f. 61v.

<sup>1098</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3270. ff. 34v.-35r.

<sup>1099</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 63v.-64r.

<sup>1100</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 162r.

Simultáneamente, la reina continuó explorando la vía de la negociación con Tarazona. En octubre de 1447 pedía a ambas partes que enviaran representantes para llegar a un compromiso, aunque ninguno de los dos colegios se mostraba dispuesto a hacerlo. Ante la perspectiva de ver frustrado un acuerdo, doña María dirigía duras frases tanto a la catedral como a Santa María. Acusaba a Tarazona de querer destruir la colegiata y de maltratar a los canónigos para convertirlos de nuevo en una simple parroquia.<sup>1101</sup> Y, a la vez, reprochaba la actitud imprudente de los clérigos de Santa María a los que culpaba de ser “causa de ruptura e amfractos car la sciencia que vos fallece en deffender vuestros dreytos habunda en mal favlar por ganar adversarios e perturbar esse beneficio”.<sup>1102</sup>

Al igual que en otros conflictos en los que ejerció su mediación, doña María pretendió evitar gastos inútiles, como los que una colegiata pobre y unos canónigos “flacamente prebendados” deberían asumir si resultaba preciso enviar embajadas a Roma. Por ello se dirigió al papa solicitando que todas las causas, tanto las principales como las apelaciones, fueran vistas dentro del ámbito del arzobispado de Tarazona, y siguió insistiendo, en abril de 1448, a Jorge de Bardají para que ambas partes alcanzaran un acuerdo amistoso.<sup>1103</sup>

### 10.3 La bula de Nicolás V, el decreto episcopal y las constituciones

Durante meses, las posiciones estuvieron enrocadas hasta que Jorge de Bardají solicitó del papa Nicolás V, con conocimiento de la reina, una nueva bula. Esta fue

---

<sup>1101</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 7v.- 8r.

<sup>1102</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 7v.

<sup>1103</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 42r. y f. 43v.

concedida el 13 de diciembre de 1449, y su cumplimiento se encomendó al obispo de Tarazona.<sup>1104</sup> Tres meses más tarde, una carta al capítulo y canónigos de la colegiata informaba de que debían enviar uno o dos emisarios para negociar con el obispo, y de que la bula se habría de publicar en Perpiñán, donde se encontraba doña María.<sup>1105</sup> En junio de 1450, los canónigos de Borja se sujetaron a la obediencia de Tarazona y, a finales de 1451, el asunto estaba a punto de concluir mediante un decreto episcopal.<sup>1106</sup> Así lo indican una serie de cartas de doña María, fechadas el 31 de diciembre de 1451. En ellas, la reina informó a los munícipes, al justicia, al alcaide (Pérez de la Toyuela) y al procurador, Antonio Demesa, de que el obispo de Tarazona, como comisario del papa, iba a proceder a la elevación de la iglesia de Santa María de Borja al rango de colegiata y ordenó que la ciudad nombrara procuradores y síndicos que, como encargados de los intereses y gestiones administrativas, cumplieran las órdenes del obispo sin poner más dificultades “per ço com d’aquexa ereccio prove gran servey a Deus e honor a aquexa ciutat”.<sup>1107</sup>

El decreto episcopal del 18 de enero de 1452 creó un cabildo compuesto por un prior, nueve canónigos (elegidos entre los antiguos racioneros) y racioneros, que en un primer momento estuvo formado por: Juan de Berlis (prior), Santiago Blasco, Juan Pallaranco (vicario), Juan Belenguer, Juan de Ferreres, Martín de la Mata, Miguel de Boneta, Blas de Coloma (capellán), Martín de Calcena y Pedro Fontanel (sacristán).<sup>1108</sup>

---

<sup>1104</sup> Véase apéndice i, imágenes 10 y 11.

<sup>1105</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 99r.- 99v.

<sup>1106</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 144r.

<sup>1107</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff.70 v.-71r.

<sup>1108</sup> ADT, ES.50251.AD/1.2.1.1./0976,012 Véase apéndice iii, documento 173.

La ex-colegiata conserva también un documento, sin foliar y bastante deteriorado en la parte inferior, que contiene una copia de las constituciones de la iglesia colegial de Borja y otros asuntos relacionados con la asistencia a los oficios divinos, las retribuciones, etc.<sup>1109</sup> En él se lee que el 4 de febrero de 1452 se reunieron en el coro de la iglesia de Santa María de la ciudad de Borja y convocados a toque de campana el obispo, Jorge de Bardají, Juan de Berlis, prior, Santiago Blasco, Juan Pallaranco, vicario, Martín de Calcena y Blas de Colomba, canónigos prebendados, y todo el capítulo de canónigos de la mencionada iglesia. Delante de notario se otorgaron allí las constituciones y estatutos, que todos aceptaron de forma unánime.<sup>1110</sup> Estuvieron presentes, entre otros, Nicolás de Herla, Juan de Serria y Pedro Lupi, vicarios de la parroquia de San Bartolomé, y actuaron como testigos del acto Bartolomé Orells, canónigo de Tarazona, y Martín Raimundo, canónigo de la colegiata de Calatayud.

Los estatutos de la colegiata contienen catorce capítulos que estipulan:

1. Que los racioneros y capellanes adelanten 50 sueldos al tomar posesión de sus cargos y antes del primer reparto de beneficios. En caso de que en Santa María se produzca una ausencia por muerte, permuta u otra causa, el beneficio se repartirá entre prior, canónigos, racioneros y capellanes de la siguiente forma: 150 sueldos el prior, 100 los canónigos, 70 los racioneros, 60 los capellanes o de forma que el prior reciba el doble que los demás, que obtendrán partes iguales. Recordemos que este asunto de las ausencias había sido el caballo de batalla en las negociaciones sobre la primera bula de 1446. Era habitual que muchas de las rentas eclesiásticas que se

---

<sup>1109</sup> Véase apéndice i, imagen 12 y apéndice iii, documento 174. Este documento me fue proporcionado por el doctor Alberto Aguilera Hernández, al que agradezco su valiosa contribución.

<sup>1110</sup> El documento de la colegiata de Borja no incluye el nombre del notario. Sin embargo, la copia del decreto de constitución del 18 de enero de 1452 del ADT menciona como notario a Bartolomé Prats.

recaudaban se dividieran entre varias dignidades, en caso de fallecimiento o ausencia del titular. Resultaba fundamental que el prior y los canónigos procuraran mantener esta reserva de ingresos porque no era sencillo cobrar este tipo de tasas.

2. Que los domingos y fiestas solemnes se oficie misa en la colegiata con un presbítero, un diácono y un subdiácono.

3. Que el prior oficie la misa mayor el día de Navidad, las fiestas de la Resurrección, Eucaristía, Asunción, Todos los Santos, Purificación de María y Domingo de Ramos.

4. Que, en todas las fiestas anteriormente citadas, los vicarios y sacristanes de San Bartolomé y de San Miguel vayan a Santa María a los oficios y en sus iglesias celebren misas por la mañana.

5. Sobre los hábitos de los vicarios, sacristanes y racioneros.

6. Que se excuse a los vicarios de Santa María, San Bartolomé y San Miguel en el caso de que estén administrando los sacramentos o ejerciendo los oficios divinos en sus iglesias.

7. Que los vicarios de Santa María, San Bartolomé y San Miguel no administren los sacramentos durante los oficios divinos, a no ser en caso de necesidad.

8. Que el llamado capellán de alba celebre misa diaria al amanecer, bajo pena de cuatro denarios.

9. Que el vicario de Santa María diga misa mayor diaria, y que los de San Bartolomé y San Miguel lo hagan en los días festivos, bajo pena de cuatro denarios.

10. Que el sábado, tras la misa, se lea la regla y se ordenen los oficios de la semana, a los que se ajustarán los canónigos, bajo pena de doce denarios.

11. Que las anexionen e incorporaciones nuevas se dividan por las horas del día y en función de la dignidad, de manera que el prior reciba siempre el doble que los



canónigos. Es decir, a la semana el prior recibirá siete sueldos, los canónigos tres, los racioneros y capellanes dos.

12. Que si la cantidad de dichas anexiones o incorporaciones asciende a mayor suma, se reparta en la Navidad entre el prior, canónigos, racioneros y capellanes, manteniendo la misma proporción en función de la dignidad.

13. Que cualquier nuevo miembro, ya sea prior, canónigo, racionero o capellán, jure los capítulos y constituciones.

14. Aprobación de las constituciones por el cabildo.

Posteriormente a su constitución, el 2 de junio de 1453 la reina solicitó del obispo de Tarazona una canonjía en Borja para el capellán del monasterio de la Trinidad de Valencia en pago a sus servicios, lo que indica que la colegiata se mantenía sujeta a la obediencia del obispo de Tarazona, tal y como se había acordado.<sup>1111</sup>

Tras la colegiación se abordaron obras de remodelación y decoración que culminarían con el magnífico retablo mayor, encargado por el concejo a los hermanos Nicolás y Martín de Zahórtiga en 1460,<sup>1112</sup> y a las que también contribuiría la reina María con sus donativos, como los paños de ras para el presbiterio y la decoración de

---

<sup>1111</sup> ARV, Real, Reg. 11, ff. 22r.-22v.

<sup>1112</sup> Véase apéndice i, imagen 13.

las vidrieras, obra de Juan Fernández Rodríguez.<sup>1113</sup> Santa María de Borja siguió manteniendo el rango de colegiata hasta su suspensión por el Concordato de 1851.<sup>1114</sup>

La colegiación de la iglesia parroquial de Santa María de Borja se trató, pues, de una aspiración conjunta de la monarquía, la ciudad, el clero local y la propia reina como señora de la ciudad. Fue decisiva la labor de intermediación de doña María, ya que el proyecto se enfrentó directamente a los intereses de la catedral y el cabildo de Tarazona, pero, una vez solventado el conflicto, el nuevo diseño eclesiástico de la ciudad pervivió durante cuatro siglos.

---

<sup>1113</sup> El documento fue localizado por Emilio Jiménez Aznar en el Archivo de Protocolos Notariales de Borja. Está datado el 13 de diciembre de 1460, ante el notario Martín de la Ferriza y en él la iglesia colegial y el concejo borjano acuerdan encargar a Nicolás y Martín de Zahórtiga la ejecución de un retablo dedicado a la Virgen por el precio de 11.000 sueldos jaqueses. La transcripción del documento y su análisis puede verse en Emilio Jiménez Aznar, "El retablo gótico de los hermanos Zahórtiga para la colegiata de Borja. Transcripción y estudio de la capitulación. Seguimiento de las tablas e historias del retablo", *Cuadernos de estudios borjanos*, nº 36-36 (1996), pp. 49-144.

<sup>1114</sup> C. Guitart Aparicio, *La excolegiata de Santa María de Borja*, p. 11.

# CAPÍTULO VI

## MUSULMANES Y JUDÍOS

---

1. Identidad, interacción, minoría y marginalidad
2. Musulmanes y judíos en Aragón. Contexto histórico
3. Las aljamas de Borja hasta el señorío de María de Castilla
4. El inicio del señorío de la reina María. Los privilegios y provisiones de 1443
5. La administración de las aljamas durante señorío de la reina María
6. Musulmanes y judíos, sujetos de fiscalidad
7. Musulmanes y judíos, elementos integrados en la actividad económica
8. El riesgo de despoblación de las aljamas

*I am a Jew. Hath not a Jew eyes? Hath not a Jew hands, organs, dimensions, senses, affections, passions? Fed with the same food, hurt with the same weapons, subject to the same means, warmed and cooled by the same winter and summer, as a Christian is? If you prick us, do we not bleed? If you tickle us, do we not laugh? If you poison us, do we not die? And if you wrong us, shall we not revenge?*

(William Shakespeare, *Merchant of Venice*, III, i. 49-61)

### **1. Identidad, interacción, minoría y marginalidad**

Lo primero que se nos plantea al afrontar la presencia y significación histórica de las minorías musulmana y judía en los reinos cristianos medievales de la Península Ibérica es el tema de la identidad. Definir y describir a un individuo y a un grupo

humano supone tener en cuenta un número variado de rasgos, como la procedencia territorial, el género, la clase social, la ocupación o la educación; todos ellos son factores no exclusivos, lo que implica que las personas pueden desarrollar sentimientos de pertenencia a diversos grupos humanos y considerarse, a la vez, miembros de un colectivo profesional, de un grupo vecinal, de una familia, etc. En función de todos ellos, se generan distintas formas de interacción: los vínculos personales entre los individuos, los de los sujetos con las colectividades a las que se ligan y con aquellas de las que permanecen al margen, y las relaciones de los grupos entre sí. Estas conexiones pueden gozar de periodos de equilibrio o sufrir momentos de inestabilidad provocados, por ejemplo, por dificultades económicas o por condiciones que pueden poner en riesgo la integridad física de las personas. Es en estos casos en los que la pertenencia a un grupo puede llegar a contemplarse como determinante y excluyente y originar tensión y hostilidad entre los colectivos.<sup>1115</sup> La religión fue en las sociedades europeas de la Edad Media (y sigue siendo en la actualidad) uno de los factores que configuraron la identidad personal y grupal. Su interés como rasgo diferenciador en la Edad Media radica en el hecho de que, en ese periodo, la condición religiosa determinaba la condición jurídica de los individuos y servía como razón para legitimar la violencia hacia las minorías confesionales.<sup>1116</sup> Este es el elemento que nos servirá, en este capítulo, para afrontar el estudio de dos colectivos de los que hasta ahora no nos hemos ocupado (los musulmanes y los judíos en la Borja de mediados del siglo XV) y para plantearnos las relaciones de estas comunidades religiosas entre sí y con el poder.

---

<sup>1115</sup> Brian A. Catlos, "Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos étnico-religiosos minoritarios y mayoritarios", *Revista d'Historia Medieval*, nº 12 (2001-2002), pp. 259-268.

<sup>1116</sup> David Nirenberg, *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*, Barcelona, Ediciones Península, 1996, p.52.

La siguiente cuestión es la de la pertinencia o improcedencia de referirnos a estas comunidades humanas como minorías marginadas. El de minoría es un concepto demográfico y cuantitativo que designa a una parte de un grupo de población que se encuentra en número menor en relación al resto. Los datos estadísticos con los que contamos son escasos y, en ocasiones, discutibles, y los escenarios poblacionales de estos grupos humanos en la Península Ibérica son desiguales tanto geográfica como cronológicamente. La estimación demográfica para el reino de Aragón a finales del siglo XV es aproximadamente de unos 25 000 musulmanes, según el censo de 1495,<sup>1117</sup> mientras que la población judía oscilaría entre las 8 000 y 9 000 personas,<sup>1118</sup> lo que en porcentaje respecto al total de la población supone un 10%, y entre un 3,2% y un 3,6% respectivamente. Estas proporciones justifican, en nuestra opinión, hablar de minorías, pero en ningún caso de grupos humanos irrelevantes en términos económicos o culturales.

El segundo de los adjetivos hace referencia al encaje de estas minorías en la sociedad en la que se movieron. A este respecto y para el caso de los reinos hispanos medievales, los historiadores han concebido distintos escenarios: desde la abierta

---

<sup>1117</sup> E. Sarasa Sánchez, “Los mudéjares: pervivencia del mundo islámico en Aragón”, p. 28. El fogaje de 1495 arroja la cifra de 5 675 fuegos moros, lo que vendría a representar un 11% del total según Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, “La población mudéjar de Aragón en el siglo XV”, en José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo C.E.M.A., 2004, p. 165. Recuérdense aquí, sin embargo, los problemas de falta de fiabilidad del fogaje de 1495 a los que se hizo referencia en el capítulo I, apartado.3.1.

<sup>1118</sup> Miguel Ángel Motis Dolader, “Las comunidades judías en el Aragón medieval”, *Aragón Sefarad*, nº 1 (2004), p. 30.

hostilidad entre fuerzas extranjeras,<sup>1119</sup> la constante persecución religiosa<sup>1120</sup> o la adecuada convivencia<sup>1121</sup> hasta la tolerante resignación ante la presencia del otro.<sup>1122</sup> En el siglo XV, tras varios cientos de años de coexistencia con la mayoría cristiana, los musulmanes y judíos que vivían en los reinos cristianos de la Península Ibérica constituían comunidades organizadas, con un papel activo dentro de su entorno local, integradas en la estructura económica de los reinos y aceptadas por el poder político, por lo que no creemos posible que puedan considerarse como sectores al margen de la sociedad. Esto no obsta para que la casuística presente un amplio abanico de situaciones, desde algunos individuos en una realidad socioeconómica precaria, especialmente en el caso de moros cautivos o de grupos poblacionales redistribuidos tras guerras o rebeliones, hasta élites con lazos de solidaridad con otras confesiones.<sup>1123</sup> Pero si bien no fueron marginales, no puede afirmarse que existieran relaciones igualitarias con los grupos cristianos, especialmente por lo que afectó al trato con el poder público y señorial; estas estuvieron en gran medida basadas en las necesidades de ambas partes y reguladas por pactos y concesiones que tuvieron fuerza legal mientras convinieron al poder. A esto hay que añadir que, en momentos de crisis, inseguridad o competencia por los recursos, como los provocados por el hambre, la guerra o las

---

<sup>1119</sup> Claudio Sánchez Albornoz, *España: un enigma histórico*, Buenos Aires, Librería Santa Fe, 1956.

<sup>1120</sup> Yitzhak Baer, *A History of the Jews in Christian Spain*, Filadelfia, Jewish Publication Society of America, 1961, e *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1985.

<sup>1121</sup> Américo Castro Quesada, *España en su historia: cristianos, moros y judíos*, Barcelona, Crítica, 1983, pp. 200-209.

<sup>1122</sup> Esteban Sarasa Sánchez, "Los mudéjares: pervivencia del mundo islámico en Aragón: veinticinco años de estudios", *Revista d'història medieval*, nº 12 (2001), pp. 79-90.

<sup>1123</sup> Ana Echevarría Arsuaga, "Los mudéjares: ¿minoría, marginados o grupos culturales privilegiados?", *Medievalismo*, nº 18 (2008), pp. 45-65.

epidemias, este equilibrio se venía abajo y la identidad religiosa podía servir de excusa para anular los derechos de estas comunidades y ponerlas en peligro.<sup>1124</sup>

En este capítulo pretendemos plantearnos la situación en la que se encontraban estas minorías religiosas en Borja a mediados del siglo XV, estudiar el papel que jugaron como grupos y como individuos dentro del ámbito social en el que se movieron, analizar los problemas relacionales que se suscitaron tanto con sus convecinos cristianos como con el poder y examinar las posibles formas de violencia estructural o coyuntural que actuaron en contra de los musulmanes y los judíos de la ciudad.

## **2. Musulmanes y judíos en Aragón. Contexto histórico**

A medida que, desde principios del XII, se producía tanto el avance cristiano como el repliegue del Islam hacia el sur de la Península Ibérica, los grandes terratenientes moros se exiliaron, pero gran parte de la población musulmana permaneció en el territorio y mantuvo sus formas de vida tradicionales. Su integración en la nueva situación fue dispar y, en un primer momento, dependió de las condiciones de las capitulaciones, de la fortaleza de la población cristiana ubicada en cada zona y de la situación política del territorio que continuaba aún bajo control del Islam y que servía de refugio a los posibles exiliados.<sup>1125</sup> Como consecuencia de los pactos con el poder y en beneficio de la minoría musulmana, se generaron espacios de autonomía interna en

---

<sup>1124</sup> B. A. Catlos, "Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón", pp. 263-264.

<sup>1125</sup> Esteban Sarasa Sánchez, "Los mudéjares aragoneses en la Edad Media", en Gonzalo M. Borrás Gualis (coord.), *Los mudéjares en Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón. Colección Marianos de Pano y Ruata, nº 23, 2003, pp. 13-72.

aspectos religiosos, de organización local, de justicia y de fiscalidad. En lo religioso, se permitió que los musulmanes observaran los preceptos de su fe, siempre y cuando no hicieran proselitismo, y que mantuvieran su administración religiosa y sus lugares de reunión y oración. Las aljamas contaron con sus propios oficiales y jueces para las causas internas, y con la estructura administrativa necesaria para gestionar sus bienes y organizar la tributación.<sup>1126</sup>

En el plano económico, ante la escasez de repobladores cristianos, los nuevos dirigentes trataron de retener a los moros en sus dominios en un régimen aceptable de continuidad que facilitara su permanencia, ya que esta mano de obra, experta en el trabajo agrícola y en los oficios, resultaba imprescindible para el mantenimiento del sistema productivo y para la obtención de ingresos a través de las políticas fiscales. Por su parte, los musulmanes que se quedaron en territorios sometidos a la nueva administración cristiana, bien en dependencia directa del rey o como vasallos de señores laicos o eclesiásticos, se beneficiaron de esta escasez de mano de obra agraria, ya que la competencia entre los señores cristianos, que rivalizaron para atraer a sus tierras a la laboriosa y experimentada población islámica, dio lugar a que esta disfrutara de mayor libertad de acción en el terreno personal y laboral.<sup>1127</sup> Una relación simbiótica, pero desigual entre ambos grupos.

---

<sup>1126</sup> Francisco Javier García Marco, “Los mudéjares aragoneses en los siglos XII al XV”, *Aragón Sefarad* vol. 1, Zaragoza, Diputación de Zaragoza, 2004, p. 142.

<sup>1127</sup> M<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol, *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, Consell Superior d’Investigacions Científiques (Institutio Milà i Fontanal, col. Anuario de Estudios Medievales), 1987.



Como colectivo, los mudéjares en Aragón fueron mayoritariamente rurales, aunque también existieron aljamas en las ciudades del reino. Debido en parte a la temprana emigración de sus élites, formaban un conjunto social relativamente horizontal. La religión, las costumbres y el derecho islámico conformaron y cohesionaron fuertemente su identidad grupal frente a la sociedad cristiana. Este factor determinó que la mayor parte de los conflictos que afectaron a los musulmanes aragoneses durante la baja Edad Media fueran de carácter interno y se debieran principalmente a las rencillas entre los linajes.<sup>1128</sup> A medida que fue aumentando el tiempo de convivencia con los cristianos y especialmente desde que se les forzó a su integración social a través de la conversión,<sup>1129</sup> el sentido de pertenencia a una religión, lengua y cultura del Islam comenzó a debilitarse. Aunque en términos económicos continuó siendo, por lo general, un grupo social más empobrecido, debido a la mayor dependencia de los señores laicos y eclesiásticos, desde el siglo XVI cristianos y moriscos compartieron el mismo estatus jurídico. Este hecho da pie a preguntarse por un lado si en la Edad Moderna las diferencias entre ambas comunidades continuaron

---

<sup>1128</sup> David Nirenberg, *Comunidades de violencia*, p.46. Mark D., Meyerson, *The Muslims of Valencia in the Age of Fernando and Isabel. Between Coexistence and Crusade*, Berkeley, University of California Press, 1991, pp. 238-246.

<sup>1129</sup> En el otoño de 1525, se planteó a los mudéjares de la Corona de Aragón la disyuntiva de convertirse al cristianismo o ser expulsados del reino. A partir de este momento serán conocidos como cristianos nuevos, nuevos bautizados, nuevos convertidos, o moriscos. Gregorio Colás Latorre, “Los moriscos”, *Trébede: Mensual aragonés de análisis, opinión y cultura*, nº 62 (2002), pp. 53-59.

siendo significativas y,<sup>1130</sup> por otro, si aumentaron los conflictos con el grupo veterocristiano, cuestiones ambas que exceden al ámbito de este estudio.<sup>1131</sup>

Por su parte, los judíos, cuya presencia en la Península Ibérica se remonta hipotéticamente al siglo I, se vieron obligados durante la Edad Media a someterse al poder constituido (ya fuera cristiano o musulmán) para poder sobrevivir como comunidad y salvaguardar su herencia espiritual.<sup>1132</sup> Como explicación interna, se esgrimió el aforismo “la ley del reino es ley”, que obligaba a acatar la legislación del país donde se vivía.<sup>1133</sup> Bajo dominación musulmana, esta minoría religiosa constituyó comunidades bien articuladas y con personalidad jurídica propia; a medida que fue avanzando la ocupación cristiana, se vieron relegados a un estatus de dependencia directa del rey, ya que fue el monarca el que les dispensó sus privilegios en función de sus propios intereses. Aunque algunos señores nobiliarios o eclesiásticos e incluso las órdenes militares contaron con el permiso del monarca para tener vasallos judíos,<sup>1134</sup> la mayoría de las aljamas dependieron jurídicamente del rey, al que pagaban sus impuestos y cuyas arcas engrosaron a cambio de protección. Los monarcas entendieron pronto el

---

<sup>1130</sup> Gregorio Colás Latorre, “Cristianos y moriscos en Aragón: una nueva lectura de sus relaciones y comportamientos en el marco de la sociedad rural”, *Mélanges de la Casa de Velázquez (MCV)*, XXIX (2) (1993), pp. 153-169, y “Los moriscos aragoneses: una definición más allá de la religión y la política”, *Sharq al-Andalus*, nº 12 (1995), pp. 147-161.

<sup>1131</sup> En el caso de Borja, una de las localidades con mayor población morisca de la zona de los ríos Huecha y Queiles, los estudios indican que apenas se produjeron problemas de índole religioso. Jorge del Olivo Ferreiro, *Religiosidad morisca. Entre el altar y el tribunal*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2020.

<sup>1132</sup> Miguel Ángel Motis Dolader, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Colección: Mariano de Pano y Ruata, 1990, p. 10.

<sup>1133</sup> M. A. Motis Dolader, “Las comunidades judías en el Aragón medieval”, p. 64.

<sup>1134</sup> M. A. Motis Dolader, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, p. 40.

valor de estos vasallos, que disponían de dinero, de conocimientos en la administración y que eran muy apreciados como médicos o traductores. Pero esta relación con el poder real tuvo efectos negativos sobre la integridad física de la comunidad, ya que provocó contra los judíos acciones violentas que se argumentaron en términos religiosos y se hicieron más obvias en los momentos en los que aquel se encontraba más debilitado.<sup>1135</sup>

En términos de identidad cultural, los judíos mantuvieron su religión, sus festividades, las costumbres relacionadas con las distintas etapas de la vida, su indumentaria y sus leyes dietéticas. En materia lingüística, si bien parte del común de la población judía era capaz de comprender el hebreo gracias a la instrucción y a la práctica religiosa, el dominio de la sintaxis y el léxico fue escaso y estuvo reservado a la minoría que empleaba esta lengua como instrumento de conocimiento. Los vehículos de comunicación natural dentro y fuera de la comunidad judía fueron los distintos romances peninsulares; debido a ello, existió una contaminación lingüística de doble sentido que contagió tanto el habla romance de los judíos con expresiones hebreas como el hebreo escrito con usos propios del romance.<sup>1136</sup>

La estructura social de la comunidad judía fue más parecida a la cristiana que la de los moros y estuvo dividida, desde el punto de vista tributario, en dos grandes grupos: los judíos francos y los pecheros. Los primeros se situaban al margen de la aljama y gozaban de franquicias fiscales por concesión real. Se trataba de unas pocas

---

<sup>1135</sup> D. Nirenberg, *Comunidades de violencia*, pp. 47-52.

<sup>1136</sup> Eunat Mirones Lozano, "Documentos hebreos del reino de Navarra. Una reflexión sobre su alcance histórico-lingüístico", *Studia Historica. Historia medieval*, vol. 37, n° 2 (2019), pp. 42-44.

familias privilegiadas que en el siglo XIV se encontraban ya en franca recesión.<sup>1137</sup> Los pecheros constituían el grueso de la población y estaban sujetos al pago de la pecha y de otros impuestos, y se agrupaban en tres manos: mayor (una reducida élite económica y cultural entroncada con las autoridades religiosas y vinculada a la corte), mediana (artesanos, mercaderes, comerciantes y profesiones liberales) y menor. La dinámica social de las aljamas pivotó en torno a las tensiones entre estos grupos por el control del gobierno de la aljama, la distribución de los impuestos y la administración de la justicia, hasta el punto de que fueron más frecuentes los altercados dentro de la propia comunidad que fuera de ella.<sup>1138</sup>

Las relaciones entre los cristianos y los no cristianos fueron en gran medida de buena vecindad y estuvieron, esencialmente, basadas en la red de relaciones económicas que se estableció entre las tres comunidades.<sup>1139</sup> En el caso de los musulmanes, la convivencia fue por lo general pacífica, incluso con la Iglesia, aunque tanto cristianos como musulmanes fijaron límites para proteger sus estructuras de cualquier contaminación y, en el caso de los primeros, se procuró siempre preservar su estatus de superioridad.<sup>1140</sup> La frontera más visible fue la geográfica, plasmada en la ubicación de

---

<sup>1137</sup> Ascensión Blasco Martínez, “Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV: su evolución social”, *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VIIe-XVIIIe siècles). Actes du Colloque du Pau*, París, 1986, p. 188.

<sup>1138</sup> José Ramón Hinojosa Montalvo, “La sociedad y la economía de los judíos de Aragón durante la baja Edad Media”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *II Semana de Estudios Medievales: Nájera 5 al 9 de agosto de 1991*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, pp 87-89. D. Nirenberg, *Comunidades de violencia*, p. 52.

<sup>1139</sup> D. Nirenberg, *Comunidades de violencia*. pp. 61-63.

<sup>1140</sup> F. J. García Marco, “Los mudéjares aragoneses en los siglos XII al XV”, p. 134. Acerca de la herencia religiosa de los musulmanes en la diócesis de Tarazona, aunque ya en época moderna, puede

los mudéjares en barrios propios. En un primer momento, estos fueron desplazados de sus lugares de residencia en gran parte de las villas y ciudades y sus mezquitas reconvertidas en iglesias; aunque existieron morerías abiertas, como la de Teruel, en muchos lugares se trató de barrios cerrados y extramuros, en los que se alzaron nuevos lugares de oración, comercios, talleres, tiendas y viviendas. A largo plazo, esta medida tuvo consecuencias que operaron en una doble dirección: a la vez que evitó que existieran excesivas interferencias entre las comunidades, la práctica facilitó la cohesión y protección de la comunidad sarracena, especialmente en los momentos de tensiones y acciones agresivas recíprocas propiciadas principalmente por coyunturas económicas desfavorables.<sup>1141</sup> Los episodios violentos no se generalizaron en el tiempo e incluso la fuerte hostilidad que se desencadenó contra los judíos en los años a caballo entre los siglos XIV y XV apenas afectó al colectivo musulmán, a excepción quizá de ciertos momentos del ciclo litúrgico cristiano o con ocasión de determinadas ceremonias cívico- religiosas.<sup>1142</sup>

Los judíos estuvieron también sujetos a segregación en barrios propios o juderías; en las principales ciudades de Aragón, estas se ubicaron, tras la conquista cristiana, junto a los centros de poder, en la zona defensiva cerca del castillo o fortaleza, para permitir un mayor control sobre este segmento de población y garantizar al mismo tiempo su seguridad.<sup>1143</sup> Las relaciones entre los judíos y los cristianos pueden calificarse de pacífica coexistencia hasta el siglo XIII, cuando a consecuencia de las

---

consultarse el trabajo de Jorge del Olivo Ferreiro, *Religiosidad morisca aragonesa. Entre el altar y el tribunal*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2020.

<sup>1141</sup> *Ibidem*, pp. 36-36.

<sup>1142</sup> E. Sarasa Sánchez, “Los mudéjares aragoneses en la Edad Media”, pp. 22-24.

<sup>1143</sup> A. Blasco Martínez, “Jaime I y los judíos de Aragón”, p. 99.

predicaciones, el clima comenzó a deteriorarse. La actitud de la Iglesia, cada vez más contraria a los judíos desde el IV Concilio de Letrán (1215), y la acción de dominicos y franciscanos terminaron generando entre los cristianos un sentimiento de recelo que desembocó en odio colectivo y en tensiones entre comunidades en las últimas décadas del siglo XIII y las primeras del siglo XIV. En 1320 la violencia se extendió por el reino de Aragón y de nuevo lo hizo a partir de 1348. Con el trasfondo de la peste y las sucesivas epidemias fueron asaltadas o cercadas las juderías de varias localidades aragonesas. El ataque a la judería de Sevilla el 4 de junio de 1391 provocó un movimiento que se extendió por Castilla y por los reinos de la Corona de Aragón, a pesar de las precauciones tomadas por el rey Juan I de Aragón.<sup>1144</sup> En los años siguientes, tanto Juan I como Martín I apoyaron la reconstrucción de las aljamas, pero las predicaciones de Vicente Ferrer y la Disputa de Tortosa (1413-1414) endurecieron las restricciones religiosas, políticas, sociales, económicas y judiciales de la comunidad judía y las aljamas comenzaron a debilitarse.<sup>1145</sup> En 1415 Fernando I asumió las medidas de la constitución apostólica de Benedicto XIII *Etsi doctoris gentium*, que

---

<sup>1144</sup> Rafael Narbona Vizcaíno, “El trienio negro: Valencia 1389-1391”. Turbulencias coetáneas al asalto de la judería”, *En la España medieval*, nº 35 (2012), pp. 177-210. Miguel Ángel Motis Dolader, “Convulsiones finiseculares y conflictividad social. La aljama judía de Tarazona y los *progroms* de 1391”, *Turiaso*, nº 10,1 (1992), pp. 191-224.

<sup>1145</sup> La Disputa de Tortosa fue un debate religioso entre judíos y judíos conversos llevado a cabo a iniciativa del papa Benedicto XIII, que tuvo por objeto obligar a las autoridades religiosas judías a abjurar de sus creencias y reconocer sus “errores”. Una de sus consecuencias más notorias fue el declive de las comunidades judías en la Corona de Aragón. Ángel Alcalá Galve, “Cristianos y judíos en Aragón. La disputa de Tortosa”, en Ángel del Prado Moura (coord.), *Inquisición y sociedad*, Universidad de Valladolid, 1999, pp. 27-64; Carlos del Valle Rodríguez, “La disputa de Tortosa: la antigua versión original hispana de las Actas”, *La polémica judeo-cristiana en Hispania*, vol. 2, Madrid, Asociación Hispana de Estudios Hebraicos, 2010, pp. 203-216; Pedro Santonja Hernández, “Sobre Judíos y judeoconversos en la baja Edad Media. Textos de controversia”, *Helmantica: Revista de filología clásica y hebrea*, tomo 60, nº 181 (2009), pp. 177-203, y “La disputa de Tortosa. Jerónima de Santa Fe y san Vicente Ferrer”, *Helmantica: Revista de filología clásica y hebrea*, tomo 63, nº 189 (2010), p. 133-153.

ordenaba el cierre de sinagogas y prohibía a los cristianos todo tipo de trato económico con los judíos. Sin embargo, a la muerte de Fernando I, en 1416, y en lo que puede considerarse un reflejo de las divergencias entre la monarquía y los distintos estamentos del reino, Alfonso V volvió a la política de protección y defensa de los hebreos y dejó sin vigor las medidas establecidas por su progenitor aunque no logró que las aljamas recobraran su vitalidad de antaño.<sup>1146</sup>

### **3. Las aljamas de Borja hasta el señorío de María de Castilla**

En un primer momento, el valor estratégico de las localidades de las zonas de los ríos Queiles y Huecha fue fundamental para la política de ocupación del territorio y determinó, en gran medida, el futuro balance cuantitativo entre la población musulmana y cristiana de la zona. Tarazona, Borja y Ainzón recibieron un gran aporte cristiano debido a la necesidad de asegurar su defensa; este fue menor en Ambel y Bulbiente, aunque creció de forma progresiva; los residentes musulmanes de Maleján, Albeta, Bureta, Bisimbre, Agón y Fréscano apenas se vieron alterados por nuevos vecinos

---

<sup>1146</sup> Jaume Riera i Sans, “Judíos y conversos en los reinos de la Corona de Aragón durante el siglo XV”, *La expulsión de los judíos de España. Conferencias pronunciadas en el II curso de cultura hispano-judía y sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha celebrado en Toledo del 16 al 19 de septiembre de 1992*, Toledo, Asociación de Amigos del Museo Sefardí, 1993, pp. 55-70. José Ramón Hinojosa Montalvo, “Los judíos en la Corona de Aragón. La recuperación de la memoria histórica en torno a una minoría”, en María Filomena Lopes de Barros y José Ramón Hinojosa Montalvo (coord.), *Minorías étnico-religiosas na Península Ibérica: Periodo medieval e moderno*, Évora, Edições Colibri, 2008, pp. 93-142, y José Ramón Hinojosa Montalvo y Juan Leonardo Soler Milla (coord.), *El legado histórico de los judíos en la Corona de Aragón. Anales de la Universidad de Alicante*, Alicante, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2006-2008.

cristianos, mientras que la población mora fue expulsada de Alberite, propiedad primero de la Orden del Temple y después de la Orden de San Juan.<sup>1147</sup>

Cualitativamente, fue la capitulación firmada por las autoridades musulmanas de la ciudad en 1122 la que estableció las condiciones iniciales de sus pobladores.<sup>1148</sup> En ella, se concede la salvaguarda de vidas y haciendas, el derecho permanente a emigrar hacia tierras islámicas de aquellos que así lo deseen, el derecho a ser juzgados dentro de la ley islámica y la protección ante procedimientos judiciales tales como el desarrollo de juicios a moros o el registro de sus viviendas sin testigos fiables. Con respecto a aspectos fiscales, se otorga la exención de lezda, aunque se establece el pago del quinto de los frutos de sus tierras y el azaque de las ovejas.<sup>1149</sup> La capitulación otorgada por Alfonso I dispone que los moros de Borja puedan conservar los cautivos cristianos que tengan en su poder y concluye con el perdón por los daños que aquellos hubieran causado con anterioridad a la nueva administración y la readmisión de los residentes

---

<sup>1147</sup> J. M. Lacarra de Miguel, “Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses”, p. 12.

<sup>1148</sup> La capitulación de Borja está contenida en un documento, fechado en Zaragoza el 3 de febrero de 1402, en el que Martín I confirma la concedida por Alfonso I a la ciudad mora poco después de la conquista de la localidad (ACA, Cancillería, Reg. 2283, ff. 50r.-51r.). Este documento aparece transcrito en M<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol, “La capitulación de Borja en 1122”, *Aragón en la Edad Media*, nº 10-11 (1993), pp. 269-280. El estudio llevado a cabo por M<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol de dicha capitulación la relaciona en cuanto a su contenido con las de Zaragoza, Tudela y Tortosa.

<sup>1149</sup> Se denomina azaque, *atzaque*, *zaque*, *çaque*, *bestiar*, *dret de arnes*, *dret de çadega*, *sadaga*, *açadaga*, *çadeca*, *azadaca*, *azadaga*, *azidaque*, *açaque*, *açadeca*, *azadeca*, *azateca* o *azaquia* al impuesto orientado a gravar la agricultura y ganadería de la comunidad musulmana, desde el pago de un diezmo hasta la entrega de huevos, cabras y ganado en general. Aunque el azaque designaba en principio a la limosna islámica del creyente, consistente en un impuesto del 2,5 %, la denominación genérica del *zakât* tendió pronto a identificarse con su aplicación específicamente ganadera, la cual comportaba la entrega de una cabeza por cada cuarenta. Universidad de Murcia, *Vocabulario de Comercio Medieval Legado Gual Camarena*, <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/>, [consultado 16/09/2020].



musulmanes huidos, a quienes se les permite recuperar sus propiedades. En una cláusula especial se ordena la liberación del alcaide de Borja (Naçar) a cambio de prisioneros cristianos en manos de Imad al-Dawla, soberano de la taifa de Zaragoza hasta 1110, en cuyo poder debía de hallarse la ciudad de Borja.<sup>1150</sup> Nada se dice de la repoblación cristiana, ni se incluyen condiciones para las mezquitas, la tenencia de armas ni el derecho a elegir a sus autoridades, lo que parece apuntar a una situación de protectorado, quizá debido a la amistosa intervención de Imad al-Dawla y a la mínima resistencia de los habitantes.<sup>1151</sup>

Tras la conquista cristiana, los musulmanes se instalaron en un sector específico del Cinto, entre las dos murallas, en la zona este de Borja.<sup>1152</sup> La huerta se dividió en dos mitades: la denominada huerta de la ciudad, trabajada por los cristianos, y la huerta del barrio (de san Juan) o huerta de los moros. Una copia de la jurisfirma del 15 de marzo de 1629 informa de su ubicación y límites:

La huerta baja que antiguamente se llamaba “la de los Moros” y hoy huerta y limitación del barrio de S. Juan está situada dentro de los términos de la ciudad y confronta con la plaza de Santa María, con el hortal de D. Miguel Coloma y con camino de Viñales, y con el cabezo y término de San Jorge, con montes y términos de Barbalanca, con término del Prado y la fuente

---

<sup>1150</sup> Imad al-Dawla formaba parte de la familia de los Banu Hud. Tras la pérdida de Zaragoza a manos de los almorávides, se retiró al castillo de Rueda e intentó recuperar la ciudad con el apoyo de Alfonso I. Falleció en 1130. Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, <http://dbe.rah.es/biografias>, [consultado el 16/09/2020].

<sup>1151</sup> T. Ferrer i Mallol, “La capitulación de Borja en 1122”, p. 275

<sup>1152</sup> Isabel Falcón Pérez, “Las ciudades medievales aragonesas”, *En la España Medieval*, nº 7 (1985), p.1187. Véase mapa 2.

del Cañar que discurre hasta el camino de Mallén y correntía de Miguel de Boneta, con montes blancos y camino de Mallén hasta la acequia de las Siernas, con el camino de Porroyo y siguiendo hasta los abejares y de allí al Olivillo, de allí a la falda del Urçagal y acequia de Porroyo hasta el puente de Porroyo; con montes blancos del término de Traslagnas y sendero de Traslagnas; con la Cogullota, con cerrados que se riegan de Valmayor, con albaes de los Sangiles y cañada de Valmayor, con casas y corrales del barrio de San Juan hasta la plaza de Santa María.<sup>1153</sup>

Gracias a una sentencia, fechada en 1385, del gobernador de Aragón, Sancho Martínez de Biota, disponemos de alguna información acerca de la organización de la comunidad musulmana, de su situación económica y de su relación con los cristianos de Borja en el siglo XIV.<sup>1154</sup> La aljama era competente para elegir a sus oficiales y estos, a su vez, para actuar según la costumbre. Por lo que respecta a la riqueza de la aljama, las posesiones de los moros de Borja no superaban la cuarta parte de las de los cristianos. Todos contribuían a los cargos comunes de la ciudad y el reparto se reconsideraba cada veinte años en función de la población y posesiones de cada una de las comunidades.<sup>1155</sup>

Aunque no se registran acciones violentas entre cristianos y musulmanes, las relaciones entre las autoridades de ambos colectivos parecen haber estado sometidas a algunas tensiones e interferencias puntuales. Uno de los temas de desacuerdo fueron los pesos y medidas, asunto en el que los oficiales cristianos intervinieron en algún

---

<sup>1153</sup> AMB, c. 434-17. Empleamos aquí la transcripción que aportan P. V. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*, p. 145

<sup>1154</sup> AMB, 0000091/003J.

<sup>1155</sup> Se hará de nuevo referencia a esta sentencia en el capítulo VI, apartado 6.

momento sin contar con el acuerdo o conocimiento del almutazaf.<sup>1156</sup> Por ello, la sentencia de 1385 determinó que cualquier modificación a este respecto hubiera de ser comunicada a los responsables sarracenos para que entrara en vigor. Si, una vez apercibidos, algún moro fuera en contra de la nueva ordenanza, se permitía su detención por los oficiales de la aljama, pero no por los cristianos, a no ser que el delito se cometiera fuera de la morería, respetando de esta forma la autonomía judicial de la aljama sobre sus singulares en este asunto. También pretendieron los cristianos limitar el derecho de los moros de Borja a la compra de villas, casas y heredades que hubieran pertenecido a cristianos, y a la venta de sus propiedades, por lo que la sentencia de Martínez de Biota estipuló que las compraventas se realizaran libremente siempre y cuando se satisficieran los impuestos municipales y reales.

La capitulación no menciona a la comunidad judía que habitaba en la ciudad en época musulmana y la mayor parte de la información anterior al señorío de la reina María de la que disponemos es de carácter topográfico. En 1348, a consecuencia de los estragos causados por la peste, Pedro IV determinó que los judíos ocuparan el barrio del castillo, donde conformaron la judería alta, que continuaría existiendo hasta la expulsión en 1492. El crecimiento de la población llevó a acondicionar una segunda zona, o judería baja, a la que se accedía a través del denominado Arco del Sayón, que permitía el cierre del barrio homónimo por las noches. Esta extensión de la judería borjana fue, con el paso del tiempo, perdiendo vigor y comenzó a ser poblada por familias

---

<sup>1156</sup> Sobre la soberanía metrológica y la imposición de pesos y medidas a los vencidos por parte del poder puede consultarse Witold Kula, *Las medidas y los hombres*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

judeoconversas, hasta el punto de ser la sinagoga en la judería del barrio del castillo la única documentada en el momento de la expulsión en 1492.<sup>1157</sup>

Nos ha quedado constancia documental de algunos de los edificios públicos que se ubicaron en la judería de Borja. El primero de ellos es la sinagoga, de la que sabemos que se reconstruyó entre 1347 y 1385; la información aparece en un *responsum* del rabino Ishac bar Senet Perfec que da respuesta a los problemas que surgieron en la comunidad por la distribución de los asientos. También conocemos que en 1465 y 1491 la denominada sinagoga alta albergó la celebración de asambleas de la aljama.<sup>1158</sup> En segundo lugar, está documentada la existencia de las denominadas *haburôt* o casas de cofradía, al menos en el momento de la expulsión, situadas en Borja en la plaza de la judería.<sup>1159</sup> Esta institución aseguraba la supervivencia económica de los elementos más débiles de la comunidad y se encargaba de la ejecución de deberes religiosos de carácter social.<sup>1160</sup> Sin embargo, las fuentes de los años correspondientes al señorío de la reina María de Castilla no mencionan esta corporación asistencial, lo que nos lleva a cuestionar su existencia en este periodo.

---

<sup>1157</sup> Sobre la ubicación de las judería en Borja véase Miguel Ángel Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 19-20 (1987), pp. 25-35.

<sup>1158</sup> *Ibidem*, pp. 36-37.

<sup>1159</sup> *Ibidem*, p. 39.

<sup>1160</sup> M.A. Dotis Dolader, *Los judíos en Aragón en la Edad Media*, pp. 124-125.

La presencia de hornos y carnicerías propios en las juderías respondía a la necesidad,<sup>1161</sup> basada en los preceptos religiosos, del consumo de alimentos *kosher*, en especial de la carne, tanto por lo que respecta al tipo de animales como al sacrificio (la matanza ritual judía de animales o *shehitat* exige el desangrado del animal) y a su posterior aprovechamiento (extirpación del sebo y el deshuesado). Ignoramos dónde se encontraban situados dichos establecimientos, pero aparecen citados tanto a principios del siglo XV (en la documentación del notario Juan de Valsorga del año 1418),<sup>1162</sup> como durante el señorío de la reina María.<sup>1163</sup>

Situado en la judería alta, el aljibe cumplía la función de recoger el agua de lluvia, de corrientes subterráneas o de otras fuentes y almacenarla tanto para las necesidades domésticas como para las relacionadas con actividades económicas (por ejemplo, el riego de huertos). Este tanque daba servicio a la judería (en la zona alta) y a la ciudad (a los pies del castillo), y resultaba de interés estratégico en tiempos de guerra al estar ubicado en la última línea de defensa, la zona junto a la fortaleza. De esta infraestructura da cuenta la correspondencia de la reina María y documentación notarial de Juan de Valsorga del año 1462.<sup>1164</sup>

---

<sup>1161</sup> Sobre el horno de la judería de Borja, sabemos que en 1457 era propiedad de Mordohay Jucrán (o Xucrán), o que al menos estaba regentado por él. ARV, Real, Reg. 502, ff.147v.-148r.

<sup>1162</sup> M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 37.

<sup>1163</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 79v.-80r.; ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 75v.-76r.

<sup>1164</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 171r.-171v. y M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 39.

A pesar de que las tres comunidades dispusieron de espacios propios e independientes de los ocupados por otros grupos religiosos, de las cartas de la reina María se desprende que, al menos al principio del señorío, ciertas áreas de habitación y trabajo se encontraban mezcladas. En 1446, doña María ordenó a Bereguer de Montpalau que, en su visita a la ciudad, prohibiera esta estrecha convivencia y dispusiera la separación de las minorías de la comunidad cristiana.<sup>1165</sup> El motivo esgrimido por la reina en su carta es, fundamentalmente, religioso: deben evitarse irreverencias de judíos y musulmanes ante el paso de procesiones y del sacramento por las calles e impedir que las tiendas de aquellos abran los domingos y fiestas de guardar. Esta directriz fue también trasladada para su implementación, bajo pena de diez sueldos, al procurador Ramón Cedán.<sup>1166</sup> Un año más tarde, doña María insistió en la separación de las comunidades en un memorial con instrucciones para Juan Sabastida, esta vez haciendo referencia a los albergues y tabernas:

E aço per moltes males [*tachado*: gens] coses qui se comenten en offensa de Nostre Senyor, mas que dins o fora la moreria, en aquell loch que sia pus dispost haia hostal, lo qual tinga moro, en lo qual no posen sino moros e en alguna manera no sia permes, ans sia ben squivat, que en hostal ne en taverna de cristia ne de cristiana gose venir \moro/ a mangar, ne a beure ne aturar, car molts inconvenients e molts mals sen seguexen.<sup>1167</sup>

---

<sup>1165</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 21r.-23r. Véase apéndice iii, documento 64.

<sup>1166</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3270, ff.35r.-35v. Véase apéndice iii, documento 69.

<sup>1167</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 131r.-131v.

#### **4. El inicio del señorío de la reina María. Las ordenanzas y provisiones de 1443**

Como se recordará, cuando se hizo efectiva la compra de la ciudad, doña María ratificó todos los privilegios concedidos por el rey Alfonso y que habían sido perdidos a raíz de la venta a Bernat de Requesens en 1438.<sup>1168</sup> Como nueva señora de la ciudad, la reina otorgó también, en las mismas fechas (16 y 17 de julio de 1443), nuevas ordenanzas y provisiones a las aljamas de Borja, en atención a su contribución económica y, en gran medida, a petición de las propios interesados. Esta concesión de privilegios a moros y judíos fue una actuación habitual por parte de los monarcas durante toda la Edad Media. Algunos tuvieron un carácter particular y distinguieron a miembros específicos de estas minorías; otros fueron de tipo general y se otorgaron a toda la comunidad. Los hubo de naturaleza plenamente institucional, relacionados con la actuación y organización de los cuerpos de gobierno propios, y también judiciales, fiscales, religiosos y económicos. De igual forma, las razones para su concesión fueron diversas: en unas ocasiones, supusieron el pago a los servicios prestados al rey; en otras, fueron consecuencia de la necesidad de la corona de que estos grupos de población permanecieran en el territorio. A medida que pasó el tiempo, los privilegios se acumularon y resultó habitual que, con cada nuevo monarca, se produjera una ratificación de los dispensados anteriormente. No existió un modelo uniforme de privilegios para las aljamas, pero no fue infrecuente que los otorgados en un lugar concreto se extendieran posteriormente a otras localidades. No obstante, resulta obvio decir que obtener un privilegio no siempre era garantía de que este fuera a ser respetado

---

<sup>1168</sup> Véase capítulo II, apartado 11.

por las autoridades cristianas, hecho que provocó constantes choques y enfrentamientos entre aquellas y las aljamas.<sup>1169</sup>

Los privilegios concedidos por la reina a las aljamas de Borja en 1443 se sumaron a disposiciones anteriores, especialmente de carácter económico, que habían adquirido el carácter de consuetudinarias. Así, por ejemplo, los judíos y moros de Borja podían comerciar en los límites de la ciudad, no solamente dentro de sus aljamas;<sup>1170</sup> estaban autorizados a utilizar los montes para recoger leña o hacer carbón;<sup>1171</sup> y también podían llevar su ganado a la huerta para pastar.<sup>1172</sup> Si conocemos algunos de estos privilegios es precisamente porque, en uno u otro momento, musulmanes y judíos entraron en conflicto con las autoridades cristianas de la ciudad, que vulneraron los usos tradicionales y provocaron, con ello, las quejas de estas minorías ante la reina. A lo largo de los años del señorío, las aljamas de Borja continuaron recibiendo privilegios como, por ejemplo, el permiso concedido a la comunidad musulmana, en 1450, para reunirse cuándo y cómo quisieran y para nombrar síndicos y procuradores que intervinieran delante del baile.<sup>1173</sup> En otras ocasiones, las aljamas perdieron alguna concesión anterior. Así sucedió en octubre de 1443, cuando la reina María modificó la disposición que eximía a los judíos de Borja de guardar y vigilar el castillo en tiempos

---

<sup>1169</sup> Sobre la casuística de los privilegios, José Ramón Hinojosa Montalvo, “Privilegios reales a mudéjares y judíos”, en Juan Antonio Barrio Barrio (coord.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancellerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Valencia, Editorial Marfil, 2004, pp. 279-308.

<sup>1170</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 171v.

<sup>1171</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 170r.

<sup>1172</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 79v.-80r.

<sup>1173</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 81 v.-82r.



de paz y ordenó que tuvieran la obligación de hacerlo o de pagar por eludirlo siempre que así se lo demandara el alcaide o su lugarteniente.<sup>1174</sup>

Analizamos ya en el capítulo II las peticiones presentadas a la reina el 12 de febrero de 1443 por las autoridades de la ciudad de Borja; mencionamos también las entrevistas entre Perot Mercader, representante de la reina María, y las autoridades locales, y la concesión final de privilegios y provisiones los días 16 y 17 de julio de 1443.<sup>1175</sup> Un proceso similar y simultáneo fue el desarrollado por las dos aljamas de la ciudad, que desembocó en la aprobación de prerrogativas como compensación al esfuerzo económico en el proceso de compra del señorío realizado por las aljamas.

Fueron tres las peticiones de las aljamas incluidas en la carta del 12 de febrero de 1443 dirigida a la reina.<sup>1176</sup> Desconocemos el contenido de una de ellas, ya que la carta solo informa de que la monarca tuvo a bien otorgar lo solicitado. Las otras dos, enunciadas claramente en la misiva, son de carácter económico-fiscal y están relacionadas con la falta de liquidez en la que se encontraban estos colectivos para hacer frente al compromiso adquirido de pagar la parte correspondiente del precio de la compra. Por un lado, las aljamas necesitaban vender censales para sufragar los gastos, para lo cual resultaba imprescindible contar con la aprobación real. La propia carta nos informa de que la reina dio su permiso, siempre y cuando se hiciera bajo la supervisión del baile. Por otro lado, moros y judíos solicitaron que se impidiera al concejo imponer

---

<sup>1174</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 116v.

<sup>1175</sup> Véase capítulo II, apartado 11.

<sup>1176</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f.28r.

a las aljamas ningún tipo de contribución extraordinaria durante diez años.<sup>1177</sup> La resolución a favor de esta petición quedó reflejada en las provisiones del 17 de julio de 1443.<sup>1178</sup>

Al objeto de no añadir más cargas a las aljamas y facilitar el pago de los intereses de los censales, las provisiones otorgaron también un periodo de diez años en los que el rey se comprometía a no demandar a las aljamas ningún tipo de servicio, un privilegio similar al que obtuvo la ciudad.<sup>1179</sup>

Con tenor de la present, vos otorgamos que d'aquí a diez anyos primer vinientes a vosotros, ne a la dita aljama, ne singulares de aquella non puedan seyer feytas demandas por el dito senyor rey, ne por nos, ne por algun official suyo o nuestro, ne lugartenientes suyos ne comissario alguno.<sup>1180</sup>

Otro tipo de disposiciones tuvieron un carácter jurisdiccional. Se estableció, al igual que en otras aljamas del reino, la igualdad de los testimonios entre los cristianos y los no cristianos en los tribunales ordinarios.<sup>1181</sup> Se otorgó también que los oficiales

---

<sup>1177</sup> José Antonio Mateos Royo, "Gestión pública y mercado urbano en Aragón: la hacienda municipal de Daroca", en Carlos Laliena Cobera y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300- 1500*, Zaragoza, Gupo C.E.M.A, 2012, pp. 141-202, pp. 159- 163.

<sup>1178</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3139, f. 148v. Editado por I. Falcón Pérez, "La ciudad de Borja y la villa de Magallón", p.130.

<sup>1179</sup> *Ibidem*, p. 131.

<sup>1180</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f.108r.

<sup>1181</sup> I. Falcón Pérez, "La ciudad de Borja y la villa de Magallón", p. 131. Para Miguel Ángel Motis Dolader, "Los judíos de Mallén (Zaragoza) en el siglo XV. Una aljama de realengo en la Encomienda de la Orden del Hospital", *Hispania Judaica*, nº 10 (2014), pp. 75-92, la disposición hace referencia al fuero

cristianos de Borja no pudieran ejercer su jurisdicción, ni civil ni criminal, en los pleitos que mantuvieran los judíos y los moros que no afectaran a cristianos; en tal caso, la jurisdicción correspondería al baile.<sup>1182</sup> Además, el notario del baile habría de ser moro o judío, según el contencioso tuviera lugar entre moros o entre judíos, garantizando de esta forma cierta autonomía a la comunidad. Finalmente, se concedió también que las judías presas fueran puestas bajo custodia del adelantado y las moras al cuidado del alfaquí.<sup>1183</sup>

Por lo que se refiere a la gobernación de las aljamas, las ordenanzas de la reina del 16 de julio de 1443 dispusieron la elección anual de adelantados y oficiales, en el caso de los judíos, y de alamín, jurados y otros oficiales, en el caso de los moros.<sup>1184</sup> Las provisiones del 17 de julio de 1443 estipularon también que para el cargo de alcadí o alcalde mayor de la aljama de moros, se le presentara a la reina una terna, para que ella escogiera a una persona que ejerciera el cargo durante tres años.<sup>1185</sup>

## 5. La administración de las aljamas durante el señorío de la reina María

Las aljamas constituían las entidades organizativas autónomas de las comunidades religiosas minoritarias en la Edad Media. Su existencia en el marco de unas localidades

---

*Quod contra christianos* del rey Pedro IV. Pascual Savall Dronca y Santiago Penén Debesa, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, tomo II, Zaragoza, 1866, pp. 116-117.

<sup>1182</sup> Se ha hablado de este agente señorial y de sus competencias con respecto a las aljamas en el capítulo IV, apartado 6.1.

<sup>1183</sup> I. Falcón, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón”, p.131.

<sup>1184</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3139, ff. 154v.-155r. Según transcripción de I. Falcón, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón”, pp. 121- 122.

<sup>1185</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3139, f. 149r. Según transcripción de I. Falcón, “La ciudad de Borja y la villa de Magallón”, p.131.

en las que actuaba un concejo cristiano generó una estrecha relación entre ambos y determinó que su organización se produjera en paralelo al desarrollo concejil cristiano.<sup>1186</sup> Como ya se dijo en el capítulo anterior, a lo largo del siglo XV, este proceso pasó por la imposición, por parte de los reyes, de la insaculación como sistema de elección de los cargos municipales. Se trataba de una fórmula que procuraba dar solución al problema del monopolio de algunas familias a la vez que facilitaba a los monarcas la intervención en los municipios y su control.<sup>1187</sup> De manera similar, la insaculación fue implantándose de forma gradual, al menos en las aljamas de realengo, tras ser ensayado primero en las localidades de menor entidad.<sup>1188</sup> Por ello, dividiremos este apartado en dos secciones, tomando como punto de inflexión el establecimiento, en 1450, del sistema de insaculación de cargos en las aljamas, siguiendo las órdenes de la reina María.

### 5.1 La organización de las aljamas sarracena y judía de Borja hasta 1450

Aunque no disponemos de las ordenaciones que regulaban la vida de las aljamas, contamos con datos dispersos en las fuentes estudiadas, en especial las cartas de la reina María a ambas comunidades, que apuntan a una estructura de gobierno similar a otras del reino.

---

<sup>1186</sup> Francisco Ruiz Gómez, “Aljamas y concejos en el reino de Castilla durante la Edad Media”, *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 6 (1993), pp. 57-78. Eugenio Benedicto Gracia, “Documentos acerca del funcionamiento del sistema de insaculación en la aljama judía de Huesca (siglo XV)”, *Sefarad*, vol. 66 (2006), pp. 309-344.

<sup>1187</sup> Véase capítulo V, apartado 3.

<sup>1188</sup> En Borja, el sistema se implantó en 1450, mientras que en Huesca no se introdujo hasta 1455 y en Gerona hasta 1458. E. Benedicto Gracia, “Documentos acerca del funcionamiento del sistema de insaculación”, pp. 311-312; M. A. Motis Dolader, “Los judíos en Aragón en la Edad Media”, p. 105.

a. *El gobierno de la aljama musulmana*

El alcadí actuaba como primera autoridad de la aljama y sus atribuciones eran fundamentalmente judiciales, ya que era el encargado de dirimir las causas civiles internas. Dada su importancia, reyes y señores procuraron que se tratara de un cargo de designación real o señorial.<sup>1189</sup> En Borja los privilegios dispusieron que se presentara a la reina una terna y que el escogido ejerciera el cargo durante tres años.

El órgano colectivo de gobierno estaba formado por los adelantados o jurados. Este segundo término, empleado a semejanza de los concejos cristianos, evidencia una similitud en las funciones de ambos, aunque obviamente en ámbitos de actuación diferentes. Por ello, la mayor parte de la correspondencia de la reina María a la comunidad musulmana de Borja va dirigida de forma indistinta “al alcadi, jurats e aljama” o al “alcadi, adelantados e aljama de los moros”.<sup>1190</sup> Los adelantados eran elegidos y juraban sus cargos anualmente;<sup>1191</sup> trabajaban en la administración de la aljama y en la defensa de los derechos de sus miembros, estaban encargados de la seguridad y en ocasiones podían juzgar determinados delitos.<sup>1192</sup> Aunque desconocemos

---

<sup>1189</sup> La aljama de Zaragoza constituyó una excepción, ya que dependió del merino. E. Sarasa Sánchez, “Los mudéjares aragoneses en la Edad Media”, pp. 42-43. Sobre el cargo de merino en Aragón, véase Mario Lafuente Gómez, Esteban Sarasa Sánchez y Oksana Zadorozhna, “Estudio introductorio”, en Oksana Zadorozhna, *Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza (siglo XIV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Fuentes históricas aragonesas 89, 2019, pp. IX- XXXVII.

<sup>1190</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 13r. Véase apéndice iii, documento 118. ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 46v. Véase apéndice iii, documento 122.

<sup>1191</sup> Esteban Sarasa Sánchez, “Los mudéjares: pervivencia del mundo islámico en Aragón: veinticinco años de estudios”, *Revista d’historia medieval*, nº 12 (2001), pp. 81-82.

<sup>1192</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio, *Los mudéjares en Aragón*, Zaragoza, Anubar Ediciones, Alcorces. Temas aragoneses, nº 3, 1979, pp. 12-13.

el número de los adelantados de Borja, sabemos que en las aljamas aragonesas no solían pasar de seis y que oscilaba generalmente entre dos y cuatro, dependiendo del tamaño de la comunidad.<sup>1193</sup> A la cabeza de los adelantados se encontraba el alamín (literalmente secretario)<sup>1194</sup> que, entre otras atribuciones, presidía las reuniones y fijaba el reparto de los impuestos. En Borja, las ordenanzas de 16 de julio de 1443 estipulaban que se trataba de un cargo elegido de forma anual probablemente por cooptación.

Alcadí, alamín y baile, en representación del poder real, formaban parte de los tribunales de justicia en las causas criminales y en las aljamas más grandes, por ejemplo la de la ciudad de Huesca.<sup>1195</sup> La documentación ha dejado también constancia de la existencia en Borja de otro tipo de oficiales, como cavacequias y tornadores de aguas, encargados del buen uso de las aguas y de los turnos de riego que correspondían a la comunidad musulmana.<sup>1196</sup>

El de alfaquí era un cargo religioso, vinculado al culto y a la administración de los bienes de las mezquitas. Su presencia dentro de la comunidad como especialistas en derecho garantizaba la observancia de la ley islámica, tanto en las relaciones públicas como en las privadas. Por ello es natural que las provisiones de la reina María del 17 de

---

<sup>1193</sup> B. Basáñez Villaluenga, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, p. 31.

<sup>1194</sup> Conte Cazcarro, Ánchel, *La aljama de moros de Barbastro*, Barbastro, Fundación Ramón J. Sender, 2013, p. 85.

<sup>1195</sup> M<sup>a</sup> Blanca Basáñez Villaluenga, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989, pp. 15-33.

<sup>1196</sup> El 9 de octubre de 1447, la reina María dirige desde Barcelona una carta al justicia, jurados, prohombres, cavacequias, tornadores de aguas y vecinos de Borja y al alcadí, jurados, cavacequias y tornadores de aguas o a sus lugartenientes. ACA, Cancillería Reg. 3049, f. 162v.

julio de 1443 concedieran que fuera también el encargado de la custodia de las mujeres musulmanas que hubieran cometido algún delito. Sin embargo, una carta de aquella a su procurador, Ramón Cerdán, limitaba esta función si existía riesgo de fuga debido a la gravedad del crimen. En tal caso, se facultaba al baile o a su lugarteniente a mantener a las mujeres encerradas en “el mas seguro lugar e en la mas segura manera que bien visto le sera”.<sup>1197</sup> La autoridad del alfaquí no alcanzaba, sin embargo, a las moras conversas, que pasaban a ser responsabilidad de las autoridades cristianas. Tal fue el caso, por ejemplo, de Catalina, una mora borjana conversa acusada de conducta indecente. La mujer huyó a Ágreda donde, en octubre de 1456, mantenía una relación de concubinato con un hombre del lugar. La reina reclamó al alcalde de la villa soriana, Juan Ruiz, que la mujer fuera enviada de vuelta a Borja para que el procurador y alcaide, Alfonso de Samper, pudiera tenerla a buen recaudo e imponerle la sanción correspondiente.<sup>1198</sup>

La aljama tenía también la potestad de designar, con carácter temporal, mensajeros para transmitir sus problemas y preocupaciones a las personas o entidades oportunas; es frecuente ver esta figura en la documentación con relación a asuntos como las confirmaciones de privilegios, las concesiones de otros nuevos o la presentación de quejas. Estos mensajeros cobraban por sus servicios y la aljama cubría también los gastos originados por sus viajes. Conocemos este procedimiento en la aljama de Borja gracias a las múltiples referencias al mismo en la correspondencia de la reina, y al empeño de la monarca por que la aljama evitara este desembolso superfluo y

---

<sup>1197</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 116r. Véase apéndice iii, documento 27.

<sup>1198</sup> ARV, Real, Reg. 21, f. 10v. Véase apéndice iii, documento 164.

mantuviera el contacto por carta.<sup>1199</sup> La aljama, no obstante, prefirió el envío de nuncios en muchas ocasiones y, en la documentación de nuestro periodo, aparecen citados en esta responsabilidad Mahoma Palloso (1447, 1448)<sup>1200</sup> y Jucé Andir (1447).<sup>1201</sup>

En las aljamas más grandes, la contabilidad de las finanzas (sus gastos, ingresos y en especial la recaudación de los impuestos) estuvo en manos del denominado clavero, clavario, mayordomo o bolsero (dependiendo del lugar), una persona de probada capacidad y supuesta honestidad, que se encargaba del cobro y administración de las contribuciones, por ejemplo de la pecha. El hecho de que la aljama musulmana de Borja contara con estos oficiales, como nos muestra una carta de la reina a Pere Gilbert en 1451, nos habla de su relativa importancia.<sup>1202</sup> En la misiva, doña María encargaba al jurista zaragozano la investigación de un pleito entre el clavario, Mahoma Guarras, y dos de los recaudadores de la pecha, Ybahim Álbez y su hijo, Mahoma Álbez, a causa de dos albaranes de 230 sueldos, uno de los cuales Mahoma Guarras sostenía que era falso. En 1452, ya establecido el sistema de insaculación, la clavería estuvo en las manos de Mahoma Gallarón, quien denunció ante la reina prácticas lesivas para sus intereses por parte de la aljama.<sup>1203</sup> Por un lado, algunos oficiales habían cobrado ciertas cantidades que le correspondían a él; por otro, la aljama le hacía pagar el interés de un dinero que la comunidad había tomado prestado del judío Jaffuda Azamel.

---

<sup>1199</sup> ACA, Cancillería Reg. 3026, ff. 120v.-121r. Véase también capítulo III, apartado 4.1.

<sup>1200</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26r. y ff. 115r.-115v. Véase apéndice iii, documento 97.

<sup>1201</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3048, f. 134r.

<sup>1202</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 59r.-59v.

<sup>1203</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 105r.-105v.



Finalmente, podemos suponer la existencia de, al menos, un escribano que trabajara en la redacción de acuerdos, contratos, escrituras de compraventa y todo tipo de documentos entre los miembros de la comunidad sarracena. Esta labor no recaía, necesariamente, en una persona específica, sino que quien actuaba como escribano podía también asumir otro tipo de responsabilidades dentro de la aljama; en Huesca, por ejemplo, el oficio de escribano fue frecuentemente ejercido por el mismo alamín, algo que también pudo haber sucedido en Borja ya que no contamos con menciones específicas a este cargo.<sup>1204</sup>

*b. El gobierno de la aljama judía*

Hasta el siglo XIII, la asamblea, reunida en la sinagoga, constituye el organismo básico de poder de la aljama judía. En la asamblea se integraban exclusivamente los varones (en algunas de ellas solo los cabezas de familia, en otras todos los mayores de edad y en otras todos los hombres mayores de 15 años), quedando siempre excluidas las mujeres, los niños y las familias que no contribuían al pago de las contribuciones comunes.<sup>1205</sup> Entre finales del siglo XIII y principios del siglo XIV, se crea en las aljamas de Aragón el llamado Consejo (en Borja denominado *ansé ha-ma 'amad*), cuyos integrantes (en número variable en función del tamaño de la comunidad) se denominaban jurados, regidores, adelantados, ordenadores, viejos o ministros. En las localidades aragonesas del valle del Ebro, evolucionaron desde la elección por la comunidad a la designación proporcional de los distintos estratos de la sociedad, bien por cooptación de los cesantes a sus sucesores o por elección directa de los propios

---

<sup>1204</sup> B. Basáñez Villaluenga, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, p. 27.

<sup>1205</sup> F. Baer, *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, p.113.

adelantados. El Consejo supervisaba los negocios de la aljama y, especialmente, las asignaciones tributarias. Con el paso del tiempo, sus atribuciones económicas tendieron a incrementarse en detrimento de las de los adelantados.<sup>1206</sup>

Al frente de la administración diaria de la aljama, se encontraban los adelantados o *mucaddemim*: cinco en Zaragoza, dos o tres en localidades más pequeñas.<sup>1207</sup> Constituían el poder ejecutivo, se encargaban de poner en ejecución las ordenaciones, supervisaban todos los asuntos de la comunidad y eran los responsables del nombramiento de otros cargos inferiores. En Borja, las provisiones de la reina María dejaron también en sus manos la custodia de las judías acusadas de cometer algún crimen, y los privilegios de 1443 dispusieron su elección de forma anual, sin especificar ni el número ni la proporción de cada una de las distintas manos.<sup>1208</sup> En la cercana aljama de Tarazona, esta fue equitativa entre los tres brazos, con un total de cuatro adelantados para cada ejercicio y con restricciones sobre los aspirantes con respecto a la consanguineidad.<sup>1209</sup> Disponemos de poca información relativa a las personas que

---

<sup>1206</sup> M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 50. Miguel Ángel Motis Dolader, “Estructura interna y ordenamiento de las aljamas judías del valle del Ebro”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *II Semana de Estudios Medievales: Nájera 5 al 9 de agosto 1991*, Nájera, 1992, pp. 116-133.

<sup>1207</sup> *Ibidem*, p. 137. P. Rújula López y H. Lafoz Rabaza, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*, p. 138

<sup>1208</sup> Miguel Ángel Motis afirma que fueron dos hasta 1465. Véase “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 50.

<sup>1209</sup> Miguel Ángel Motis Dolader, “Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV”, *Hispania*, vol. 56 (1996), p. 933.

ejercieron el cargo de adelantado en Borja, pero sabemos que en el año 1465 la responsabilidad recayó en Jaco Bleni y el rabino Mossé Axevil.<sup>1210</sup>

En el orden jurisdiccional, la aljama contaba con un tribunal competente en las cuestiones suscitadas entre sus propios miembros, que basaba sus procedimientos en la ley judía. En algunas aljamas esta función judicial estaba en manos de los adelantados, pero en la mayoría se constituyó un tribunal especial para este fin (*beth-din*) compuesto por hombres experimentados en la ley rabínica o, al menos, asesorados por ellos. Para procedimientos menores, podía existir además otro tribunal de jueces especiales denominados *berurim* con capacidad para imponer multas. Borja contó con esta corte menor, cuyos jueces recibieron el nombre de *mu'adelim*.<sup>1211</sup>

Además de los órganos colegiados, las aljamas disponían de otros cargos de designación. El clavario era el encargado de la administración de la Hacienda aljamial y su mandato oscilaba entre uno y tres ejercicios. Su nominación no dependía de la mano a la que perteneciera, sino de su competencia y honradez. En Zaragoza, la provisión del cargo se realizaba de forma anual y coincidiendo con la proclamación de los adelantados.<sup>1212</sup> Para evitar corrupciones, los cargos de clavario y adelantado no podían recaer en la misma persona simultáneamente y estas personas tampoco podían tener

---

<sup>1210</sup> M.A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, p. 163 y p. 165.

<sup>1211</sup> F. Baer, *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, p.118. M. A. Motis Dolader, "Estructura interna y ordenamiento de las aljamas judías del valle del Ebro", pp. 139-145.

<sup>1212</sup> M. A. Motis Dolader, "Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV", p. 937.

ningún grado de consanguineidad.<sup>1213</sup> La aljama estaba capacitada para designar mensajeros cuando era necesario entablar relaciones con otros colectivos o con autoridades. En Borja, Jucé Axevil ejerció ese cargo en 1454 y Bonafós Boniuha lo hizo en al menos tres ocasiones.<sup>1214</sup> En 1444 actuó en representación de ambas aljamas para solicitar a la reina que revocara la prohibición del concejo a judíos y musulmanes de comerciar dentro de la zona cristiana.<sup>1215</sup> En el mismo año intervino de nuevo como portavoz de ambas minorías para presentar a doña María una queja por actuaciones de las autoridades cristianas de Borja, que las aljamas consideraron lesivas para sus intereses, en el uso de montes, en los turnos de riegos y en la administración de las cuentas.<sup>1216</sup> En agosto de 1448, fue enviado junto con Mahoma Palloso a Gerona para quejarse a la reina de la injerencia de las autoridades cristianas en asuntos internos, y del abuso de estas en la utilización de los pastos.<sup>1217</sup> La visita fue aprovechada para solicitar que se investigara la deuda contraída por unos moros con los judíos Jucé Arrueti, Abram Cerruch y Jucé Abenabez.<sup>1218</sup> En 1451 volvemos a encontrarlo solicitando audiencia a la reina junto con Scruch Esguil y Jafuda Azamel.<sup>1219</sup> Otra de las personas que con frecuencia actuó como nuncio de la aljama fue Mordohay Jucrán (entre 1453 y 1455). Gracias a una denuncia por impago de 300 sueldos en concepto de gastos y

---

<sup>1213</sup> M. A. Motis Dolader, “Estructura interna y ordenamiento de las aljamas judías del valle del Ebro”, p. 147.

<sup>1214</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3214, f. 96v.

<sup>1215</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 171v.

<sup>1216</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 170r. y ff. 170v.-171r.

<sup>1217</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 116v. y ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 75v.-76r.

<sup>1218</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 117v.-118r. Véase apéndice iii, documento 100.

<sup>1219</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 57v.

servicios prestados, podemos tener idea de la pérdida de recursos que suponía este tipo de misiones para las arcas de la aljama.<sup>1220</sup>

La vigilancia de las puertas de la judería (recordemos que se encontraba ubicada en la zona del castillo de la ciudad) se realizó habitualmente a través de rondas entre los moradores de la propia aljama. Sin embargo, en momentos de mayor conflictividad interior o exterior se contó con la figura de un guarda. En 1450, probablemente debido al tenso ambiente en la frontera a causa de la guerra civil en Navarra, la aljama judía de Borja se dotó de un portero. Una vez se sosegó la situación, la reina ordenó a su baile, Francisco Berenguer de Lobera, que se informara de la necesidad de mantener a este oficial y analizara la posibilidad de volver al sistema de rondas, si la situación lo permitía.<sup>1221</sup> No se trató de una solución excepcional, ya que otras aljamas recurrieron a la misma figura en circunstancias similares, como la de la localidad de Haro en 1478, en un momento de violencia antijudía.<sup>1222</sup>

A todos estos cargos hay que añadir otros de tipo religioso como limosneros y rabinos, de los cuales disponemos de dos nombres para el periodo objeto de nuestro estudio.<sup>1223</sup> Miguel Ángel Motis aporta datos de un rabino, de nombre Mossé Axevil, que aparece en la documentación en 1465 como testigo en una comanda y como tutor de

---

<sup>1220</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 6r.-6v.

<sup>1221</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 129v. Véase apéndice iii, documento 110.

<sup>1222</sup> Enrique Cantera Montenegro, *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1987, p.349.

<sup>1223</sup> J. R. Hinojosa Montalvo, "Los judíos en la Corona de Aragón", pp. 113-114. Miguel Ángel Motis Dolader, "Estructura interna y ordenamiento jurídico de las aljamas judías del valle del Ebro", pp. 111-152.

los hijos de Salomón Mehe.<sup>1224</sup> En el mismo año actuó también como adelantado de la aljama de Borja junto con Jaco Bleni y estuvo presente en una convocatoria para designar árbitros que mediaran en las diferencias con la aljama mora. Creemos que se trata del mismo individuo que en 1455 es nombrado como pariente de su homónimo, cautivo en el castillo de Vozmediano (Soria) y fallecido entre 1454 y 1455, por el que se reclama el pago de 50 doblas de oro en concepto de rescate.<sup>1225</sup> El segundo nombre es el de Jucé Jesua, rabino habitante en la ciudad de Borja, pero procedente de Saragosa en Sicilia (Siracusa), también dominio de la reina María. Las noticias que tenemos hacen referencia a un asunto de índole privado, el de su matrimonio con la judía borjana Mira Arrueti, hija de Mossé Arrueti. Probablemente forzada a un matrimonio no deseado, Mira Arrueti se negó a vivir con su marido, razón por la que este exigió la devolución de las ropas, el ajuar y el anillo de oro que Mira había recibido del rabino.<sup>1226</sup>

## 5.2 La insaculación en la elección de los cargos de las aljamas

En 1450 comenzó a gestarse el cambio que cristalizaría al año siguiente y que supuso la sustitución del sistema de elección de adelantados y oficiales de las aljamas por insaculación. Esta misma reforma se había llevado a cabo también tres años antes en el concejo de la ciudad.<sup>1227</sup> La transformación se produjo de manera simultánea en ambas aljamas, aunque disponemos de más datos para el caso de la judía. No contamos con las disposiciones que regularon la insaculación de los cargos de las aljamas de

---

<sup>1224</sup> M. A. Motis, *Documentos sobre los judíos de Borja*, p. 163.

<sup>1225</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 7v.

<sup>1226</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 99r.-99v.

<sup>1227</sup> Véase capítulo V apartados 3 y 4.

Borja, pero podemos intentar reconstruir el procedimiento a través de lo que conocemos de otras ciudades de la Corona de Aragón.

Al igual que en el caso del concejo cristiano, lo primero fue establecer una lista de personas elegibles para los cargos públicos de la aljama. El alcaide Juan Pérez de la Toyuela fue el encargado de confeccionar la relación de candidatos y de explicar el procedimiento a la comunidad musulmana.<sup>1228</sup> Por lo que se refiere a la aljama judía, el 24 de abril de 1450, la reina ordenó a Francisco Berenguer de Lobera que paralizara el proceso de elección tradicional, que averiguara la identidad de los regidores y cuánto pechaba cada uno.<sup>1229</sup> Este dato resultaba necesario para los fines electorales ya que, de acuerdo a él, la población de las aljamas judías se distribuía en manos (mayor, mediana y menor). No disponemos de esta información para Borja, pero sabemos que en Calatayud, durante el reinado del rey Martín I, eran elegibles para los cargos públicos de la aljama judía los que pagaban de pecha más de dos florines al año.<sup>1230</sup> De nuevo Lobera recibió el mismo mandato en el mes de octubre desde Perpiñán; debía, además, trabajar conjuntamente con el jurista zaragozano Pere Gilbert para realizar los preparativos de todo lo necesario para instaurar un sistema de insaculación.<sup>1231</sup>

Centrándonos en el caso de la aljama judía de Borja, el 23 de marzo de 1451, se resolvió proceder a la elección de adelantados “en la forma per sa senyoria provehit”

---

<sup>1228</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 13r. Véase apéndice iii, documento 118.

<sup>1229</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 130r. Véase apéndice iii, documento 110.

<sup>1230</sup> M.A. Motis Dolader, “Estructura interna y ordenamiento jurídico de las aljamas judías del valle del Ebro”, p. 942.

<sup>1231</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 166r.-166v. Sobre Pere Gilbert véase capítulo III, apartado 5.

(insaculación); en cuanto al consejo, se ordenó dar entrada a “aquells qui no havien acostumats esser elegits del millors e pus abils”.<sup>1232</sup> Podemos imaginar un procedimiento similar al de Huesca o Zaragoza, en los que cada una de las manos estaba representada por una bolsa, en cuyo interior se colocaban los redolinos de los aspirantes a los cargos. En Huesca, los elegidos podían ser rechazados si no eran pecheros, si un miembro de la asamblea testimoniaba contra ellos o si la extracción de los redolinos había sido efectuada por un niño mayor de diez años. Los oficiales del año debían jurar ante el nuevo adelantado mayor y sobre la Torá. Finalizado el proceso, las bolsas se preparaban para el año siguiente y se sellaban; la caja que contenía las bolsas se cerraba con cuatro llaves, que se entregaban al adelantado mayor, al *dayán* o juez mayor, al adelantado de la mano mediana y al clavario.<sup>1233</sup> En Zaragoza, el cofre disponía de tres cerraduras cuyas llaves permanecían en poder de los adelantados y el clavario, y se depositaba en el lugar más sagrado de la sinagoga mayor: la cámara del *aron*.<sup>1234</sup>

Como en el caso de las corporaciones cristianas, el procedimiento buscaba la estabilidad de las aljamas y el fortalecimiento de la posición de la reina, cuyo baile controlaba la elección. Las razones que se esgrimieron ante ambas comunidades fueron las mismas: evitar el control exclusivo de algunas familias sobre los cargos aljamiales, mejorar la administración económica de la comunidad y continuar el camino iniciado en otros lugares y por otros colectivos del reino. En su correspondencia a las autoridades sarracenas, la reina alude al desorden y abuso que se deriva de que sean siempre las

---

<sup>1232</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 29v.-31r.

<sup>1233</sup> E. Benedicto Gracia, “Documentos acerca del funcionamiento del sistema”, pp. 312-312.

<sup>1234</sup> Se trata de la cámara donde se guardan los rollos de la Torá. M.A. Motis Dolader, “Estructura interna y ordenamiento jurídico de las aljamas judías del valle del Ebro”, pp. 940-943.



mismas personas las que gobiernen la aljama “quasi a manera tirannica”.<sup>1235</sup> La expresión utilizada para referirse a la aljama hebrea es muy similar (“per que tiranicament usaven del regiment”);<sup>1236</sup> en ambos casos se evidencian fricciones dentro de las propias comunidades por el acceso a los cargos y por el monopolio sobre ellos de grupos específicos.

Probablemente se produjeran también tensiones internas a raíz de las sospechas de fraude contable y corrupción administrativa. Este punto queda solamente insinuado en el caso de los musulmanes, pero es explícito en el de la aljama judía. En abril de 1450, doña María ordenó a Martín Amigo, a la sazón receptor de las rentas señoriales en Borja, que se incautara de los libros de clavería correspondientes a los últimos seis años, y que las cuentas fueran investigadas por el nuevo baile, Francisco Berenguer de Lobera, a su llegada a la ciudad.<sup>1237</sup> El problema se dio por resuelto meses más tarde con el cambio del sistema de elección de cargos, la revisión de la contabilidad por parte del procurador y del baile, y la apertura de un libro de cuentas nuevo.<sup>1238</sup>

Como motivación final, la correspondencia de la reina alude a la conveniencia de ajustarse a lo ya establecido en otras ciudades, villas y lugares de Aragón, Valencia y Cataluña.<sup>1239</sup> Esto suponía, de hecho, imponer un modelo intervencionista como el de

---

<sup>1235</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 13r. Véase apéndice iii, documento 118.

<sup>1236</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 29v.-31r. Véase apéndice iii, documento 120.

<sup>1237</sup> ACA, Reg. 3202, f. 112r. y ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 128v.-129r. Véase apéndice iii, documento 110.

<sup>1238</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 29v.-31r. Véase apéndice iii, documento 120.

<sup>1239</sup> *Idem.*

los municipios, aunque doña María pretendió, sin embargo, mantener la apariencia de que el cambio no vulneraba los privilegios de elección de oficiales, sino que se ajustaba a ellos.<sup>1240</sup>

## 6. Musulmanes y judíos, sujetos de fiscalidad

La fiscalidad determinó en buena medida la vida de las aljamas y su relación con las otras comunidades y con el poder, ya que gran parte de los recursos de los que disponían eran drenados por la corona, a la que estaban subordinadas. Algunos de estos impuestos tuvieron carácter directo y ordinario; otros fueron demandados de forma extraordinaria, bien a título particular o de manera global a todas las aljamas del reino. Además, las minorías religiosas mantuvieron relaciones tributarias con los municipios, en cuyo sistema fiscal se encontraban integrados e incluso con la Iglesia.<sup>1241</sup>

Al igual que los cristianos, musulmanes y judíos debían satisfacer a la señora de Borja la pecha y otras rentas, aplicadas de forma colectiva, que se abonaban en dos pagos (uno para San Juan y otro para Navidad).<sup>1242</sup> Las fuentes estudiadas correspondientes a los años del señorío de María de Castilla e inmediatamente

---

<sup>1240</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 13r. Véase apéndice iii, documento 118.

<sup>1241</sup> Jordi Morelló Baget, “En torno a la presión fiscal sobre las aljamas de judíos de Tarragona”, *Sefarad*, vol. 71 (2011), pp. 293-348. Manuel Sánchez Martínez, “La fiscalidad catalonoaragonesa y las aljamas de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1336): los subsidios extraordinarios”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n° 3 (1982), p. 93-141.

<sup>1242</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 87v. Véase capítulo III, apartado 7. En otras ciudades del reino, en el siglo XV, observamos cantidades más elevadas: 2 000 sueldos en Zaragoza, más de 1 000 en Teruel. M<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio, “La fiscalidad mudéjar en Aragón”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudéjarismo: Economía*, Teruel, Instituto de Estudio Turoleses, 1991, pp. 10-11.

posteriores coinciden en que, para el caso de la aljama judía, la cantidad anual ascendía a 2 000 sueldos.<sup>1243</sup> Por lo que respecta a la comunidad sarracena, las cifras varían. Una carta del rey Juan II de 1459 dirigida al baile general del reino, Martín Lanuza, que aporta el dato de los judíos citado anteriormente, menciona un total de 1 500 sueldos al año:

Lo qual salari so tres milia cinchcents sous jaqueses li fos pagat integrament per les aljames de jueus e moros de la dita ciutat de Borja e de les peytes, rendes e drets que sobre aquells havem e reebem ço es, per la aliama del dits juheus dos milia sous e per la aliama del dits moros mil e cinchcents sous segons que altres antecessors del dit mossen Joan en les dites retinencia e castellania es stat acostumat.<sup>1244</sup>

Sin embargo, algunas de las cartas de la reina María de años anteriores sugieren el pago por parte de los moros, en tiempos de Violante de Bar, de una pecha de 500 sueldos anuales (“Item per que los dits moros deben la peyta de set anys asi com los cristians per raho de cinchcents sous per any, muntan tres milia cinchcents sous”);<sup>1245</sup> o de 1 000 sueldos anuales (“Assi mesmo ha de haver de la peyta de los moros de la dita ciudat mill sueldos cada anyo devallantes de la reyna dona Yolant”).<sup>1246</sup> Quizá en ambos casos se trate de cuantías debidas y no de importes totales; otra posibilidad es que esta cifra fuera aumentando hasta ascender a la cantidad de 1 500 sueldos anuales, ya al menos en 1459.

<sup>1243</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 88r-88v. Véase apéndice iii, documento 50.

<sup>1244</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3364, ff. 125v.-126r.

<sup>1245</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 87v.

<sup>1246</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 171v.-172v

En cualquier caso, la carta de Juan II ilustra el hecho de que, en tiempo de paz, parte de los tributos regulares de las aljamas del reino se emplearon para la financiación de las fortificaciones y el pago de las retenencias que anualmente recibían los alcaides, en el caso de Juan de Moncayo de forma íntegra.<sup>1247</sup> En tiempo de guerra, estas contribuciones se incrementaron exponencialmente. Así, durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1366), la retenencia del castillo de Borja (fijada en el siglo XIV en tiempo de paz en 1 000 sueldos jaqueses) se multiplicó por seis. La razón parece haber estado en la caída de Tarazona en la primavera de 1357, lo que convirtió Borja en la plaza más importante de la zona y obligó a incrementar su dotación.<sup>1248</sup> En este contexto, también la orden de la reina María en 1452 de que los judíos y los moros entregaran las armas de las que dispusieran y participaran en las costas de una posible guerra puede ser interpretada como un incremento de la carga contributiva de las aljamas ante el inminente peligro en la frontera con Castilla y Navarra.<sup>1249</sup>

Con el objetivo de sustentar las necesidades militares de la corona, las aljamas fueron requeridas asimismo a contribuir, junto con las universidades de los reinos, en las sisas que sobre el cereal, el vino y la carne comenzaron a imponerse de forma común a partir de los años veinte del siglo XIV. Este impuesto fue progresivamente pasando del control de la corona a convertirse en competencia municipal; en las cortes de Monzón de 1362-1363, Pedro IV facultó a los municipios para imponer sisas sobre cualquier producto para financiar la guerra con Castilla, dando a entender que la

---

<sup>1247</sup> Véase capítulo IV, apartado 2.

<sup>1248</sup> Existe constancia, de que la aljama musulmana de Zaragoza contribuyó también con 300 sueldos a la retenencia del alcaide de Borja entre 1357 y 1363. M. Lafuente Gómez, *Un reino en armas*, pp. 271-302.

<sup>1249</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 103r.-104v.

autorización tenía carácter permanente y afectaba a todos los súbditos.<sup>1250</sup> A mediados del siglo XV se trataba ya de un procedimiento normal para obtener recursos para el que se estableció una periodicidad anual y un sistema de cobro rotativo cuyos beneficiarios fueron el rey, el General del reino y los municipios.<sup>1251</sup> En 1445, este gravamen se destinó en Borja a las obras de reparación de la muralla y sus barbacanas.<sup>1252</sup> Aunque las aljamas pretendieron llegar a algún tipo de acuerdo directo con la reina para eludir el pago, finalmente fueron obligadas a contribuir de igual manera que la población cristiana.<sup>1253</sup>

De igual forma fueron protestadas por las aljamas algunas imposiciones, como peajes y lezdas, al entender que se hallaban exentas de su pago; así se aprecia en 1445, año en que las aljamas acudieron ante la reina porque las autoridades de Borja pretendían obligarles a contribuir “en perjuicio de la franquesa e libertat que dizen haver de no pagar”.<sup>1254</sup>

Judíos y musulmanes colaboraron también con los gastos comunes de la ciudad; el reparto entre las tres comunidades fue dispuesto por la reina en 1443 a razón de  $\frac{1}{2}$  para los cristianos,  $\frac{1}{3}$  para los moros y  $\frac{1}{6}$  para los judíos.<sup>1255</sup> Tres años más tarde, la

---

<sup>1250</sup> I. Falcón Pérez, *Fiscalidad y finanzas de ciudades, villas y comunidades*, pp. 248-270.

<sup>1251</sup> Véase capítulo V, apartado 8.

<sup>1252</sup> Los judíos de Huesca, por ejemplo, abonaron 2 000 libras en 1363 para ayudar al rey Pedro en su guerra contra Castilla. Alexandra Guerson, “Death in the Aljama of Huesca: the Jews and the Royal Taxation in Fourteenth-Century Aragón”, *Sefarad*, vol. 75 (2015), pp. 35-63.

<sup>1253</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 50v. ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 66v.-67r. Véase apéndice iii, documento 41.

<sup>1254</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 67v.-68r. Véase apéndice iii, documento 42.

<sup>1255</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 115v.-117r. y 120v.-121r. Véase apéndice iii, documento 27.

aljama musulmana, representada por Mahoma Paloso, solicitó a la reina que se procediera a una revisión de este impuesto, tal y como establecía una sentencia de 1385 del gobernador de Aragón, Sancho Martínez de Biota.<sup>1256</sup> De acuerdo con esta, la contribución a los cargos comunes debía reconsiderarse cada veinte años teniendo en cuenta la población y la riqueza de cada uno de los grupos religiosos.<sup>1257</sup> Parece que el cálculo de lo que la aljama debía aportar al común, realizado con esta revisión, resultaba más favorable que la distribución ordenada en 1443, y que la situación económica de la aljama se había deteriorado en los últimos veinte años.

El pago de diezmos y primicias a la Iglesia dio lugar a solicitudes de exención por parte de moros y judíos y a conflictos por su percepción entre instituciones desde el primer momento de la conquista cristiana.<sup>1258</sup> Los fueros de Aragón dispensaban a moros y judíos de contribuir con estos impuestos por sus tierras, salvo en los casos en los que estas hubieran pertenecido a cristianos o cuando arrendaban tierras de cristianos.<sup>1259</sup> La primera referencia a este impuesto en Borja durante el periodo del señorío de la reina María es del 7 de febrero de 1445. Por ella sabemos que, en ese momento, ninguna de las dos minorías religiosas pagaba diezmos ni primicias, al contrario de la población cristiana, motivo por el que la reina ordenó a su procurador que, a modo de compensación, fuera más permisivo con los cristianos en el pago de

---

<sup>1256</sup> Véase capítulo VI, apartado 3.

<sup>1257</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26r.

<sup>1258</sup> Este impuesto ya ha sido tratado en el capítulo V, apartado 8.1 por lo que respecta a la población cristiana.

<sup>1259</sup> M<sup>a</sup> L. Ledesma Rubio, “La fiscalidad mudéjar en Aragón”, p. 12. Gunnar Tilander, *Los fueros de Aragón. Según el manuscrito 485 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Lund, CWK Gleerup, 1937, p.11.

multas y caloñas.<sup>1260</sup> Hasta julio de 1451 no encontramos la primera queja de las aljamas ante la exigencia, por parte de la catedral de Tarazona, de que hicieran frente a esta imposición. Esta disputa continuó hasta 1458 y de su evolución nos ha quedado amplia constancia en los documentos de Cancillería. La seo turiasonense esgrimió, para exigir el tributo, una bula del papa Nicolás V de 1450 por la que se obligaba a los moros a “pagar delme de algunes terres, lo qual fins aci no han acostumat de pagar”.<sup>1261</sup> La primera reacción por parte de la señora de Borja fue defender el interés de sus vasallos, ordenando a su procurador en la ciudad, Juan Pérez de la Toyuela, que se informara del asunto y no permitiese que se pagara nada hasta haber hablado con ella.

Parece que las posiciones no se movieron hasta principios del año 1455, cuando la seo de Tarazona obtuvo del papa unas nuevas bulas apostólicas que le permitían emplear las primicias de la ciudad de Borja y “las decimas de los moros de la dita ciudat” para la reparación de la iglesia colegial.<sup>1262</sup> Comenzaron entonces las conversaciones con los canónigos y capítulo de la catedral de Tarazona, que exigían que se ejecutara el pago, la presentación de firma de derecho delante del justicia de Aragón por parte de la aljama, y las consultas con el jurista Ramón de Mur para cerciorarse de la legalidad del impuesto. Este último certificó el 13 de julio de 1455 que la exigencia del pago se ajustaba a derecho, aceptando entonces la reina que era obligado cumplir

---

<sup>1260</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 80r.-80v.

<sup>1261</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 40v.-41r. A esta bula hace también referencia Vicente de La Fuente, *España Sagrada, tomo XLIX, La Santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, Madrid, 1865, pp. 474-476.

<sup>1262</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 162v. Véase apéndice iii, documento 146.

con la demanda de la Iglesia para no “encorrer en las penas en las dicha bullas contenidas”.<sup>1263</sup>

La aljama musulmana no dio la batalla por perdida; en marzo de 1456 envió a un representante a la corte romana para solicitar ser eximida de este impuesto y en los meses posteriores retrasó su pago a la catedral de Tarazona todo lo que fue posible, lo que originó la queja de la seo y la reprimenda de la reina a su baile en Borja, al que instó a actuar con mayor diligencia.<sup>1264</sup> Una carta de doña María al baile y receptor de las rentas en Borja y Magallón, Martín de la Ferrisa, fechada el 5 de agosto de 1456, ordenó ejecutar el pago de “la dezima de los fruytos como de canyamos, agora que es el tiempo, como encara de la vendemia”.<sup>1265</sup> Además, debía elegirse a un representante por parte del capítulo y a otro por parte de la aljama para realizar la estimación, antes de final del mes de agosto, de todas las uvas cosechadas y de la cantidad que correspondía a Tarazona en concepto de décima. Es en este momento cuando la documentación nos informa por primera vez de que este procedimiento se habría de aplicar también y de igual manera a los judíos. Unos días más tarde, las mismas órdenes se remitieron al procurador general en Borja, Alfonso de Samper.<sup>1266</sup>

El 16 de agosto de 1456 doña María solicitó a su esposo por carta que aprobara la obligatoriedad del pago de los musulmanes y judíos de la décima, tanto por la

---

<sup>1263</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 61v.-62r. y 66v.-67r. Véase apéndice iii, documento 154.

<sup>1264</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 132r.

<sup>1265</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 175v.-176r.

<sup>1266</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 176r.-176v.



explotación como por la trasmisión de las tierras.<sup>1267</sup> En la misiva la reina explicaba la situación y presentaba todos los argumentos a favor de su petición, muchos de los cuales ya han sido mencionados. En primer lugar, el capítulo y canónigos de la seo de Tarazona suplican que se obligue a la aljama de los moros de Borja a pagar las décimas de los frutos que recojan en las tierras situadas en los términos de la ciudad, ya que la iglesia parroquial de Borja tiene derecho a percibirlos. Este derecho está recogido en una bula del papa Nicolás V y avalado por la ejecutoria de la bula firmada por el propio rey Alfonso V.

En segundo lugar, los juristas consultados por la reina aconsejan desestimar las alegaciones de las aljamas conforme a los siguientes fundamentos de derecho:

- Tanto la ley divina como la canónica mandan pagar las décimas de los frutos no solo a los cristianos, sino también a los judíos y a los musulmanes.
- Este pago está también recogido en la legislación sobre los judíos y los musulmanes que ordena expresamente que los moros paguen las décimas de las heredades que antes fueron de los cristianos.
- Si bien los musulmanes alegan que están exentos del pago de diezmos y primicias de las tierras propias, todas las tierras objeto de imposición fueron antes tierras de cristianos, no pudiendo los moros probar lo contrario.<sup>1268</sup>

---

<sup>1267</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 177r.-177v.

<sup>1268</sup> Existen documentadas en Aragón otras exigencias similares a la de la catedral de Tarazona sobre las minorías religiosas de Borja. Por ejemplo, en 1452 el prior y cabildo de la iglesia de Santa María de Daroca mantuvo un pleito con dos musulmanes de la ciudad por los diezmos de una pieza de tierra. Finalmente, la iglesia reconoció que la heredad no había sido nunca de cristianos por lo que estaba exenta del pago de diezmos. M<sup>a</sup> Raquel García Arancón, “Los mudéjares de Navarra ante la fiscalidad eclesiástica”, p. 401.

- Además será de aplicación la disposición del rey Alfonso II de 1161 que donaba a la Iglesia de Tarazona todas las décimas de las tierras que se encontraran dentro de su obispado, incluidas las de las mezquitas.

El 4 de febrero de 1457, doña María firmó finalmente en Zaragoza el decreto por el que se obligaba a los judíos y sarracenos de Borja a pagar décimas y primicias a la sede turiasonense.<sup>1269</sup>

## **7. Musulmanes y judíos, elementos integrados en la actividad económica**

Mark Meyerson, en su estudio sobre los mudéjares de Valencia,<sup>1270</sup> situó los cimientos de la convivencia entre los distintos colectivos religiosos en la Corona de Aragón más allá del deseo de los reyes y nobles de obtener recursos económicos a través de las exigencias fiscales; para este autor, agricultores, artesanos y comerciantes cristianos también tuvieron sus razones para aceptar la presencia de un colectivo con el que trabajaban y negociaban. Incluso los propios mudéjares y judíos se beneficiaron de esta red de actividades económicas que estabilizó la vida en común. Son varios los factores que se encuentran tras este entramado. Primeramente, la gran utilidad social de las minorías producto de su especialización en algunos oficios, como los constructores musulmanes o los médicos judíos; en segundo lugar, la necesaria relación con otras actividades económicas en las que los cristianos eran mayoritarios, por ejemplo la interdependencia entre los curtidores cristianos y los zapateros musulmanes.

---

<sup>1269</sup> Este decreto está transcrito y publicado en Vicente de la Fuente, *España Sagrada*, n° 49, apéndice n° 103, Madrid, 1836, pp. 483-489.

<sup>1270</sup> M. Meyerson, *The Muslims of Valencia*, pp. 271-272.

Finalmente, la cooperación entre los profesionales del mismo sector, con independencia de su credo, como muestran las asociaciones de carniceros cristianos y judíos creadas para comprar y pastorear los ganados de forma conjunta.<sup>1271</sup> A la vez que constituían las bases económicas de la convivencia, estas relaciones creaban, sin embargo, las situaciones idóneas para la generación de conflictos. En muchas ocasiones, los problemas se solventaron de forma pacífica, pero en otras fueron frecuentes las actitudes y las acciones violentas dirigidas contra los colectivos minoritarios, en especial en momentos de crisis.

Analizaremos a continuación el panorama laboral que presentan las aljamas de Borja durante el señorío de la reina María y su encaje económico y social dentro de la ciudad. Al igual que el resto de la población, gran parte de los mudéjares estuvieron relacionados de una u otra forma con el cultivo de la tierra; sin embargo, es fácil encontrar ganaderos, pastores, mercaderes y artesanos de todo tipo. Por su parte, los judíos compaginaron el trabajo agrícola con diversos oficios, el comercio y la actividad rentista y crediticia dentro y fuera de su comunidad.

### 7.1 Agricultura, ganadería y explotación de los montes

Como ya mencionamos,<sup>1272</sup> tras la conquista cristiana de la ciudad, la huerta de Borja se dividió en dos partes, de las cuales se adjudicó a la comunidad musulmana la llamada huerta del barrio o huerta de los moros. Los musulmanes borjanos se revelan

---

<sup>1271</sup> D. Nirenberg, *Comunidades de violencia*, pp. 61-64.

<sup>1272</sup> Véase capítulo VI, apartado 3.

como cultivadores de cereal, lino, vides y árboles frutales.<sup>1273</sup> Algunos de ellos fueron propietarios de las parcelas que cultivaban y pudieron acceder al mercado de compraventa de tierras, tanto dentro de la propia comunidad religiosa como fuera de ella. Así, Mahoma Comant vendió tierras a su correligionario Jucé Escribano en 1447;<sup>1274</sup> Mahoma Bemhuables y su mujer Fátima de Binas adquirieron un majuelo en la Hoya del Rey propiedad del judío Açach Bencahadías en 1465;<sup>1275</sup> Saha Días compró una parcela de tierra al moro borjano Hamet el Palloso y su mujer en 1455;<sup>1276</sup> en 1460, Açach Gallat vendió un olivar en Fuentes y otro en Ribas a Calama de Binas por 230 sueldos.<sup>1277</sup> En algunos casos, las tierras sirvieron para acceder al mercado del préstamo o para hacer frente a las deudas contraídas con algunos de los judíos de Borja: en 1465 Fátima Abranda vendió una riba en Marbadón a Jacob Gallat por 80 sueldos;<sup>1278</sup> la familia Farax se vio obligada a disponer de unas tierras para satisfacer un compromiso con Samuel Arrueti en 1465;<sup>1279</sup> en 1456 la viuda Fátima Alverit puso un majuelo de su propiedad como garantía por 60 sueldos prestados por Abram Alpastany;<sup>1280</sup> en el mismo año, el matrimonio formado por Hamet de Vellupiel y Marien del Castiello hizo lo propio con unas tierras en la Cogullota y obtuvo 330 sueldos de Salomón Mehé.<sup>1281</sup>

---

<sup>1273</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 143v.-144r.; ACA, Cancillería, Reg. 3214, f. 79v.

<sup>1274</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 132r.

<sup>1275</sup> M.A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, pp. 164 y 183.

<sup>1276</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 9v.-10r.

<sup>1277</sup> M.A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 136.

<sup>1278</sup> *Idem*, p. 137.

<sup>1279</sup> M.A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, p. 170.

<sup>1280</sup> *Idem*, p. 161.

<sup>1281</sup> *Idem*, p. 12.

En comparación con las noticias de propietarios musulmanes, resulta escasa la información acerca de moros que trabajaron las tierras arrendadas a propietarios cristianos laicos o eclesiásticos. Uno de los casos es el de Hamet Margrián, en 1456 balletero de profesión y propietario de una viña en Borja, quien nueve años más tarde arrendó de forma temporal unas tierras propiedad del escudero Domingo Royz.<sup>1282</sup> Otro de los ejemplos es el contrato suscrito entre el moro borjano Alí de Mediavilla y el abad de Veruela en 1449 para el arriendo de unas tierras propiedad de este último sitas en el término de Rueda por un periodo de cinco años.<sup>1283</sup> En este caso, se generó un conflicto tanto con la villa de Rueda como con su aljama de moros cuando Mediavilla expresó su voluntad de volver a Borja al finalizar el plazo del contrato. Deseando retener a Mediavilla en la localidad, el alcaide y el alamín le exigieron una fianza de 200 sueldos, lo que parece apuntar tanto a la dificultad de encontrar trabajadores cualificados en la zona como al interés económico de la propia aljama. Como vasallo de la reina, el borjano presentó ante ella una queja por entender que se estaba entorpeciendo su libertad de movimientos y, en noviembre de 1454, la doña María ordenó que se investigara el asunto y se castigaran ese tipo de prácticas.

Las mayores discrepancias de los agricultores musulmanes con la comunidad cristiana de Borja tuvieron lugar a causa del uso de las aguas.<sup>1284</sup> En 1444, las aljamas de Borja plantearon ante la reina una queja porque los cristianos no estaban respetando

---

<sup>1282</sup> *Idem*, p. 175.

<sup>1283</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 120r.-120v. Véase apéndice iii, documento 145.

<sup>1284</sup> Véase la organización del sistema de acequias y turnos de riego o adores y los pleitos entre localidades limítrofes expuestos en el capítulo I, apartado 4.1

los turnos de riego, contraviniendo la costumbre.<sup>1285</sup> De nuevo en 1448, la aljama musulmana acusó a los cristianos de estar echando a perder el agua de Maleján, ante lo que doña María amenazó con multas de 500 florines de oro si se desperdiciaba o se desviaba de cualquier manera.<sup>1286</sup> Especialmente conflictiva resultó la acequia de Sorbán,<sup>1287</sup> que pertenecía de forma exclusiva a Borja y acerca de la que constan pleitos al menos en los años 1445, 1448 y 1450.<sup>1288</sup> Esta acequia se regía por un privilegio otorgado por el rey Jaime II y por Pedro IV en el que se estipulaba que los musulmanes podían utilizar el agua de la acequia para regar durante siete días con sus siete noches, transcurridos los cuales el turno pasaba a los cristianos, que podía hacer ejercitar su derecho durante seis días y seis noches. En 1448 los cristianos borjanos recurrieron esta costumbre aduciendo que el privilegio no había sido confirmado por la antigua señora de Borja, Violante de Bar. La reina María, en una carta fechada el 23 de agosto de 1448 y dirigida a las autoridades de la ciudad, certifica la existencia de la confirmación del privilegio e inserta en su misiva el documento escrito en Zaragoza a 3 de abril de 1356.<sup>1289</sup> Las autoridades cristianas siguieron reivindicando el cambio en el turno de riegos y la reina terminó poniendo el asunto en manos del jurista zaragozano Pere Gilbert en 1450.<sup>1290</sup>

La comunidad judía de Borja integraba en su economía familiar pequeños huertos dedicados al autoconsumo. En algunas ocasiones estas propiedades eran también objeto

---

<sup>1285</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 170r.

<sup>1286</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 75r.-75v. Véase apéndice iii, documento 96.

<sup>1287</sup> Véase mapa 5.

<sup>1288</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 74v.; Reg. 3056, ff. 119r.-119v. y Reg. 3202, ff. 162r.-162v.

<sup>1289</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 119r.-119v.

<sup>1290</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 164v.

de transacciones económicas cuando se procedía a la venta de la casa. Así lo vemos en 1465, año en que Abram Abencanas compró una casa con su huerto a Martín de la Lama y Catalina Amat por 60 sueldos y lo revendió por 155 sueldos a Juan de Aguilar.<sup>1291</sup> Los judíos fueron, con frecuencia, propietarios de viñas, majuelos, olivares y tierras en los términos de la ciudad, que trabajaron ellos mismos o a través de mano de obra contratada, y de la cual obtuvieron una renta. El médico Jacob Arrueti, el mercader Mossé Axevil y el sastre Jucé Axevil son algunos de los dueños de parcelas de cultivo que desarrollaron además otro tipo de actividades laborales en la ciudad. Es muy probable que tuvieran cedidas sus viñas a otros para su explotación, como así hizo Lissa Cohen, quien en 1456 arrendó a Blas Coloma un majuelo en Viña Solar por 2 sueldos y 6 dineros.<sup>1292</sup> Más frecuente es la aparición de estas heredades en la documentación con motivo de su compraventa por algún judío, por su incautación debido a préstamos impagados o por su empleo como garantía en este tipo de actividades financieras, como ya se ha dicho un poco más arriba al referirnos a la comunidad musulmana. Las transacciones de tierra con los habitantes cristianos no son tan abundantes; sin embargo, conocemos el caso de la venta de una viña propiedad del vecino de Borja Domingo de las Cormanas al judío Jacob Leví, que originó un contencioso en el que tuvo que intervenir la propia reina.<sup>1293</sup>

La ganadería ovina y caprina y la explotación de los recursos derivados del monte (leña, apicultura, carbón, recolección de frutos, etc.) formaron también parte de la actividad económica de las minorías religiosas de Borja. Existieron propietarios

---

<sup>1291</sup> M.A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 125.

<sup>1292</sup> *Idem*, pp. 101, 108 y 168.

<sup>1293</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 94r.-94v. Véase apéndice iii, documento 53.

musulmanes y judíos de ganado, y también están documentada la realización de contratos de arriendo de estas comunidades entre sí y con los cristianos.<sup>1294</sup> Ya se tratara de animales propios o ajenos, los problemas de los ganaderos judíos y musulmanes con los convecinos fueron principalmente dos: la producción y venta de carne, y el robo de ganado.

La venta de carne fue una fuente de conflicto entre comunidades sobre la que se han apuntado distintas razones, desde los tabús religiosos a las motivaciones económicas. Entre estas últimas se encontraba la necesidad de los carniceros judíos de dar salida comercial, a precio más bajo, a la carne que no era apta para el consumo de los judíos por no cumplir los requisitos *kosher*, pero que sí podía ser adecuada para el de los musulmanes y el de los cristianos. En el caso de los musulmanes, hay que tener presente, por un lado, que la corona solía otorgar monopolios sobre hornos y carnicerías a ambas minorías religiosas de forma conjunta y que, por otro lado, los mercados de las carnes estuvieron casi siempre bajo control judío, ya que estas aljamas disponían de más dinero para comprar el privilegio. El hecho de que las normas judías relativas al sacrificio ritual satisficieran la mayoría de los requisitos islámicos convirtió a los musulmanes en un mercado apropiado para dar salida a la carne no *kosher* producida en las carnicerías judías, subvencionando así los precios fijados por los carniceros y pagando impuestos a los recaudadores judíos.<sup>1295</sup> Como el precio de esta carne solía ser más barato que la de los carniceros cristianos, regulado por el municipio, también los

---

<sup>1294</sup> M. L. Ledesma, “Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino”, pp. 98-99; M. A. Motis, *Documentos sobre los judíos de Borja*, nota 15.

<sup>1295</sup> D. Nirenberg, *Comunidades de violencia*, pp. 244-245.



cristianos podían verse tentados a comprarla, desviando la clientela de sus carnicerías y provocando el consiguiente malestar de los profesionales.<sup>1296</sup>

En Borja, una de las causas de fricciones entre carniceros judíos y cristianos fue el uso de las dehesas para el pasto de los animales. En 1444, las autoridades cristianas prohibieron al carnicero de la aljama judía utilizar la huerta cristiana para apacentar su ganado. La aljama reivindicó su derecho, acorde a una práctica antigua que les permitía llevar “trenta cabeças de ganado por pexer en do el carnicero cristiano leva su ganado por pexer, assi en la huerta como en todo otro lugar”.<sup>1297</sup> Doña María dictaminó al año siguiente que se respetara la costumbre y se consintiera que el carnicero judío entrara en la huerta cristiana con sus animales;<sup>1298</sup> los cristianos prepararon entonces una zona de pasto en la partida llamada Planell y excluyeron de ella a judíos y musulmanes, acción que de nuevo protestaron las aljamas. En agosto de 1448, los representantes de las tres comunidades, el justicia Sancho del Arco, Bonafós Bonihua y Mohamed Paloso, expusieron el problema ante la reina, quien determinó que todos los ganaderos pudieran trasladar sus animales a la dehesa de Planell hasta el 24 de junio del año siguiente; pasada esa fecha, el área habría de ser desacotada y volver a la situación anterior. También, y de forma inmediata, se habrían de levantar los cercos colocados por los cristianos para delimitar otra dehesa en la zona denominada Los Cerros del Campo, con el fin de permitir el uso por parte de todos los ganaderos. Se determinó también que si los cristianos volvían a emplear la huerta para apacentar sus ganados, pudieran los judíos (según la costumbre antigua) llevar allí hasta treinta cabezas.<sup>1299</sup>

---

<sup>1296</sup> *Idem*, p. 246.

<sup>1297</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 170r.

<sup>1298</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 79v-80r.

<sup>1299</sup> ACA, Cancillería Reg. 3060, ff. 75v.-76v. Véase apéndice iii, documento 103.

El robo de ganado fue la segunda de las dificultades a las que tuvieron que enfrentarse los ganaderos musulmanes y judíos, en unas ocasiones víctimas de la cercanía con la frontera castellana y en otras de las arbitrariedades de los señores vecinos. Probablemente una de las figuras más significativas de la comunidad musulmana entre los años 1440 y 1470 fuera Mahomat el Palloso, quien actuó en distintas ocasiones como mensajero de la aljama ante la reina María. En 1452 el Palloso, propietario de ganado, sufrió el robo de 500 cabras a manos castellanas, del que se resarcó organizando una partida con otros moros y cristianos de Borja (en un ejemplo de colaboración entre comunidades) para apropiarse de ganado en el término de Ágreda. Mahomat el Palloso y sus compañeros pusieron los animales incautados en manos de las autoridades cristinas, quienes les garantizaron que recuperarían lo perdido. Sin embargo, transcurrido un año, hubo de recurrir a la reina María para obtener justicia.<sup>1300</sup> Por su parte, el ganadero judío Abaham de la Rabisa no solo sufrió el robo del ganado que había vendido al alcaide de Tudela, Pedro Veraiz, en noviembre de 1456 y que transportaba hasta esa localidad para su entrega al comprador, sino que él mismo fue apresado por hombres de Juan Ramírez de Arellano, quien lo retuvo durante algún tiempo.<sup>1301</sup>

Los poderes señoriales vecinos fueron también los causantes de aprehensiones indebidas, o cuando menos cuestionables, que precisaron la intervención de la señora de Borja en defensa de sus vasallos. En mayo de 1448, sin que podamos llegar a entender el motivo, Ferrán López de Saldaña, señor de Bureta, se incautó de “LXXX ovejas e

---

<sup>1300</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 172r.-172v. Véase apéndice iii, documento 137.

<sup>1301</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 15r.-15v. Véase apéndice iii, documento 165.

LXXX corderos con su lana” del moro borjano Ali Dezbe, amén de una viña y una pieza de tierra en un soto.

No contento d’esto, lo haveys menazado de muert si entra en vuestro termino e, de feyto, por \executar/ vuestras menazas, vuestros hombres lo quisieron matar e le raparon su manto e su lança.<sup>1302</sup>

En cuanto a la explotación de los montes, en 1444 ambas aljamas se dirigieron a la reina para reivindicar su derecho a extraer leña y a hacer carbón, que les estaba siendo negado por las autoridades cristianas.<sup>1303</sup> No disponemos de la resolución de la queja en esta ocasión, pero cuatro años más tarde la reina ordenó que se delimitara una parte de los montes para que todos los moradores de la ciudad — tanto cristianos como judíos y moros — pudieran “fazer tanto carbon como havran menester pora sus usos propios e non pora vender, donar, cambiar ne en otra manera alienar pora forastero o strangeros de la dita ciudat”.<sup>1304</sup>

## 7.2 El artesanado local

Ambas comunidades desempeñaron una gran variedad de oficios tras la conquista cristiana, al igual que lo habían venido haciendo antes. Su rastro ha quedado plasmado en registros iconográficos, ordenanzas, protocolos notariales, libros de los merinos e incluso en el libro de Jerónimo Münzer sobre su viaje por la Península Ibérica en los

---

<sup>1302</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 91r.-91v. Véase apéndice iii, documento 95.

<sup>1303</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 170r.

<sup>1304</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 117r.- 117v. Véase apéndice iii, documento 99.

años 1494 y 1495.<sup>1305</sup> Entre los musulmanes encontramos cantareros, fusteros, zapateros, caldereros, tintoreros, herreros, cerrajeros, ballesteros, juglares, músicos, etc. Sastres, zapateros y tintoreros son oficios extendidos entre los judíos, al igual que alfareros y plateros.

En ambas comunidades, por motivos rituales, era indispensable la presencia de carniceros y panaderos propios para la matanza de los animales y para la elaboración de los panes ácimos. Nos hemos referido ya a los problemas causados por la producción y venta de carne. Con referencia a la fabricación del pan, conocemos la existencia en la ciudad de al menos un molino gestionado por un musulmán, aunque fuera propiedad del mercader judío Jucé Arrueti, quien se lo alquilaba junto con la casa.<sup>1306</sup> La comunidad judía disponía, en 1456, como mínimo de un horno. En tal fecha, sin que quede claro el motivo, algunos judíos se negaron a cocer allí el pan, por lo que la reina ordenó a la aljama emplear esta instalación de forma exclusiva bajo pena de 20 sueldos.<sup>1307</sup> Es posible que se trate del mismo horno al que hace referencia una carta de la reina a su procurador, en enero de 1457, y que le había sido incautado a su dueño, el judío Mordohay Jucrán por orden de Alfonso de Samper.<sup>1308</sup> Ambos datos apuntan a la existencia de problemas dentro de la comunidad con respecto a la cocción del pan, quizá por un abuso en los precios o las condiciones. Gracias a una referencia notarial,

---

<sup>1305</sup> José García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Volumen I, Siglo XVI: Desde los tiempos más remotos, hasta fines del Siglo XVI, "Relación del viaje"* (Münzer, Jerónimo), Madrid, Editorial Aguilar, 1952, pp. 327-417. Especialmente interesante por la proximidad geográfica y cronológica resulta el estudio de María Luz Rodrigo Estevan, "Los mudéjares y su fuerza de trabajo en el ámbito urbano darocense (1423-1526)", *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Turolenses, 1993, pp. 143-165.

<sup>1306</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 9v.

<sup>1307</sup> ARV, Real, 502, ff. 147v.-148r.

<sup>1308</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 41r.-41v. Véase apéndice iii, documento 168.

sabemos también que un hebreo de nombre Caçón Arrueti trabajaba como panadero en Borja en ese mismo año.<sup>1309</sup>

Además de profesionales dedicados a la alimentación, encontramos en Borja ejemplos de un hostelero musulmán (Mahoma Alferiz al Mandil),<sup>1310</sup> un cerrajero de la misma fe (Mahoma Bemhuables),<sup>1311</sup> un correligionario que trabajaba en la fabricación de ballestas (Hamet Margrián),<sup>1312</sup> y un albardero judío (Açach Arrueti).<sup>1313</sup> Abundan los oficios relacionados con la confección de prendas de vestir en ambas comunidades: un peletero judío (Cahadías Arrueti),<sup>1314</sup> dos zapateros musulmanes (Mahoma Maçot y Hamet Mosehor),<sup>1315</sup> dos chapineros judíos (Mosé Toriel y Gento Carruch, este último también ocupado en la sastrería);<sup>1316</sup> la lista de los sastres judíos se amplía con los nombres de Jucé Arrueti (también dedicado al comercio), Jucé Axevil, Mossé Falaquer y Açach Gallat.<sup>1317</sup> Conocemos la existencia de dos tejedores judíos, Caçón Gallat y Jehuda Azemel, este último especializado en el tejido del cáñamo.<sup>1318</sup>

---

<sup>1309</sup> M.A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, p. 162.

<sup>1310</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 74r.

<sup>1311</sup> M.A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, pp. 164 y 183.

<sup>1312</sup> *Ibidem*, p. 175.

<sup>1313</sup> *Ibidem*, p. 162.

<sup>1314</sup> *Idem*.

<sup>1315</sup> G. Navarro y C. Villanueva, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín*, p. 59. M.A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, p. 176.

<sup>1316</sup> *Ibidem*, pp. 167 y 182.

<sup>1317</sup> *Ibidem*, pp. 163, 167, 170 y 171. ARV, Real, Reg. 502, ff. 6v y 9v.-10v.; ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 206v.-207r.; ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff. 96v.-97r.

<sup>1318</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 10r.-10v.; ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 206v.-207r.; ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 17v.; ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 57r.-57v.; ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 105r.-105v.; ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 190v.; ARV, Real, Reg. 21, f. 94v.

Las relaciones que estos profesionales mantuvieron con sus colegas cristianos no siempre fueron fáciles y, en algunos casos, dieron origen a pleitos ante la justicia. En 1447, la reina ordenó investigar lo que parecía un caso de fraude o, al menos, de mala fe por parte del judío borjano Abram Todroz, fabricante de paños. Contra él se querelló el tundidor Juan Ferrer, quien había vendido al judío unas piezas y paños de lana por valor de 400 sueldos. Todroz escribió y firmó un albarán comprometiéndose al pago, pero el idioma empleado fue el hebreo:

E por quel dito Johan Ferrer non sabe leyer el ebrayco, el dito judio lo fizo assi suffisticado quel dito Johan Ferrer, en virtud d'aquell, non le podiesse provar el deudo. E agora que le demanda lo suyo, el dito judio lo niega.<sup>1319</sup>

El caso recuerda a un documento del Archivo Municipal de Huesca, de mediados del siglo XIV, que establecía que no se empleara, entre otras, la lengua hebrea para oficializar las operaciones de compraventa:

Item, nuyl corredor non sia usado que faga mercadaria ninguna que compre nin venda entre ningunas personas favlando en algaravia, ni en abraych ni en basquenç; et qui lo fara, pague por coto XXX solidos.<sup>1320</sup>

---

<sup>1319</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 156r.-156v. Véase apéndice iii, documento 77.

<sup>1320</sup> AMH. *Libro de Privilegios* 1, ff. 66v.-70r. y 72r.-72v. Fragmento. Carlos Laliena Corbera, *Documentos Municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, Crónica, 1988, p. 231. E. Mirones Lozano, "Documentos hebreos del reino de Navarra", pp. 42-43. Vicente Latiegui Eraso, "El euskera en la Huesca de los siglos XIV al XVII", *Boletín de la R. S. B. A. P.*, n° LVIII (2002), pp. 5-28.

Estos documentos reflejan varios aspectos relativos a la importancia de la lengua en las transacciones comerciales. Por un lado, los textos muestran un multilingüismo *de facto* que, en las negociaciones orales previas a los contratos, actuaba bien de acuerdo con el habla propia de ambos intervinientes, bien con la que servía de vehículo común de comunicación. Por otro lado, resulta obvio que el multilingüismo podía generar problemas si uno de los protagonistas de la transacción empleaba una lengua desconocida por la otra parte, especialmente si se hacía en los documentos escritos que certificaban la operación. En el mejor de los casos, podía dar lugar a malentendidos, situaciones embarazosas o acusaciones infundadas; en el peor de los supuestos, detrás del uso de la lengua podían esconderse conductas deshonestas de una de las partes. Por ello, finalmente, resultaba imprescindible para las autoridades, que debían dilucidar en casos de reclamación o en pleitos que los documentos estuvieran redactados en un idioma comprensible por el poder.

El pleito entre Ferrer y Todroz no se resolvió al menos hasta tres años más tarde; en 1450, este seguía debiendo a Juan Ferrer 200 sueldos. Puede que la deuda nunca alcanzara los 400 sueldos que reclamaba el cristiano o puede que Todroz hubiera hecho efectivo un primer pago de 200 sueldos antes de 1450. En cualquier caso, la decisión de la reina en el mes de mayo de 1450 fue solucionar el asunto definitivamente. Para ello ordenó que el judío entregara a Lobera, su baile en Borja, 200 sueldos, y concedió un plazo de treinta días para que Todroz presentara albarán de que había saldado su deuda.

Si así lo hacía, el baile le restituiría la cantidad aportada; en caso contrario, Lobera pagaría a Juan Ferrer con el depósito de los 200 sueldos.<sup>1321</sup>

Entre los musulmanes, fueron especialmente relevantes los alarifes y demás oficios implicados en la construcción, tanto en los edificios públicos como en los domicilios particulares.<sup>1322</sup> Para las intervenciones en edificios públicos de grandes dimensiones es prudente suponer la participación de maestros de obras con las correspondientes cuadrillas de constructores, mozos, limpiadores, acarreadores de materiales, amasadores, etc. Resultaba frecuente que las relaciones entre maestros y mozos se mantuvieran dentro del seno familiar y también que el amasado y algunas de las labores auxiliares fueran desempeñadas por mujeres.<sup>1323</sup> En Borja, conocemos el ejemplo del musulmán Lop Serrano, quien fue contratado con anterioridad a 1455 para realizar trabajos en Jaca. Ante una situación de impago de sus servicios, Serrano continuaba en la ciudad altoaragonesa, todavía en junio de ese año, a la espera de que las autoridades administraran justicia. La reina María intervino para solicitar que estas actuaran con la diligencia oportuna para dar por terminado el asunto, ante la necesidad

---

<sup>1321</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 139r.-139v. Véase apéndice iii, documento 113.

<sup>1322</sup> M.L. Ledesma, “Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino”, pp. 103-105. Martínez García, Sergio, “Obras en el palacio de la Aljafería a finales del siglo XIV. Un apunte documental”, *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la profesora María Isabel Falcón Pérez, pp. 381-390.

<sup>1323</sup> Sergio Martínez García, “Obras en el palacio de la Aljafería a finales del siglo XIV. Un apunte documental”, *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la profesora María Isabel Falcón Pérez, pp. 381-390. María del Carmen García Herrero, “La contribución de las mujeres a la economía de las familias dedicadas a actividades no agrarias en la Baja Edad Media española”, en *La famiglia nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII*, a cura di S. Cavaciocchi, Firenze, Firenze University Press, 2009, pp. 569-598. Apartado 1. “Lo que puede ocultar la palabra ‘mujer’ en los textos. Los ejemplos de la medicina y la construcción”.



de contar con los servicios del alarife para realizar obras en el castillo de Borja.<sup>1324</sup> En el ámbito privado, probablemente en obras de menor entidad, conocemos el ejemplo de Jucef Xamán, quien trabajó en la reforma de la casa de Juan de Samper en 1455. También fue este un caso de reclamación por impago, ya que de los 300 sueldos requeridos por Xamán, Samper solamente se avino a pagar 200 y dos años más tarde todavía adeudaba al alarife la mitad de lo pactado.<sup>1325</sup>

Finalmente cabe apuntar que la salud de la comunidad judía de Borja estuvo atendida por al menos tres médicos: Jacob Arrueti, Abram Carruch y Elisach Nahaman.<sup>1326</sup>

### 7.3 El comercio

Debemos distinguir entre un comercio minorista, en torno al lugar de residencia, de productos fabricados en muchas ocasiones por los propios mudéjares y judíos, y otras tareas mercantiles de mayor alcance entre ciudades y reinos. Por lo que se refiere a la venta al detalle dentro de la ciudad, la situación en Borja durante la primera mitad del siglo XV (antes y durante el señorío de la reina María) parece haber sido la de una problemática interferencia de las zonas de venta por parte de las tres comunidades religiosas.

---

<sup>1324</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 52r.-52v.

<sup>1325</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 36v.; ARV, Real, Reg. 21, f. 129r.

<sup>1326</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 6v. ; ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 80v-81r.; Reg. 3056, ff. 117v.-118r. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 149.

Las fuentes nos informan de que, de forma tradicional, judíos y moros de la ciudad vendían pan, pescado y otros alimentos en las plazas y dentro de los límites de los cristianos, hasta que en 1444 las autoridades municipales promulgaron una ordenanza prohibiendo tal práctica.<sup>1327</sup> Ante la queja planteada por las aljamas, doña María ordenó que se estudiara la situación y, al año siguiente, intentó dar solución demarcando las zonas de venta. Se prohibieron los comercios de cristianos (carnicerías, pescaderías, panaderías y tiendas de velas) en la judería y en la morería y, paralelamente, se vedaron los mismos establecimientos judíos y moros dentro de la ciudad cristiana bajo pena de 200 florines de oro, con la única excepción de la venta de pescado al por mayor.<sup>1328</sup> Algunos vendedores judíos y moros intentaron eludir esta prohibición a través del arriendo de los establecimientos cristianos, hasta que surgió un problema de convivencia. Los establecimientos administrados por cristianos cerraban los domingos y fiestas de guardar, no así los regentados por hebreos o sarracenos, por lo que la práctica del arriendo fue finalmente prohibida en 1446.<sup>1329</sup> Este conflicto nos recuerda a la prohibición de que los herreros moros de Huesca que vivían y trabajaban junto a la iglesia de San Lorenzo trabajaran en domingo ya que con sus ruidos al golpear el metal molestaban a los fieles que asistían a las misas y sermones.<sup>1330</sup>

---

<sup>1327</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 171v.

<sup>1328</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 80v.-81v. Véase apéndice iii, documento 48. ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 83v.-84r.

<sup>1329</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3048, ff. 43v.-44r. Véase apéndice iii, documento 66. ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 21r.-23r. Véase apéndice iii, documento 64.

<sup>1330</sup> María del Carmen García Herrero, “Doña Xemçi de Taher y la venta de hierro en Daroca” (1311-1314)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 20, (2008), p. 364.

A pesar de que, a la altura de 1446, las condiciones para la ubicación de las tiendas de los tres colectivos estaban ya claramente establecidas, continuaron las injerencias de las autoridades cristianas y las quejas de las aljamas. En agosto de 1448, atendiendo a una petición transmitida por los mensajeros Bonafós Boniuha y Mahomat Palloso, doña María advirtió a las autoridades municipales que no entorpecieran el comercio de judíos y musulmanes dentro de sus límites, ni osaran imponerles multas, como al parecer estaban haciendo, por una actividad cuyo ejercicio les había sido concedido.<sup>1331</sup> Como vemos, judíos y musulmanes tuvieron la tendencia a invadir los espacios comerciales de los cristianos, y estos a excluir a las minorías tanto de las zonas de venta cristianas como de las de las propias aljamas. Por su parte, el poder señorial tuvo que intervenir para delimitar los espacios y facilitar la convivencia.

En relación con el comercio de larga distancia entre ciudades y reinos, los judíos de la Corona de Aragón tenían establecida una productiva comercialización de ropa, paños de distintas calidades, así como de otro tipo de productos (grano, aceite, vino, azafrán o lino). Anteriormente hemos hecho referencia al comercio de animales vivos y los problemas generados por la inseguridad de los caminos.<sup>1332</sup> Por lo que respecta a los mudéjares aragoneses, es habitual encontrarlos en la documentación trabajando como arrieros, muleros o trajineros por las rutas terrestres o incluso especializados en la carga y descarga de las barcas que viajaban con mercancías aguas abajo del Ebro. En gran medida se trató de una actividad fundamentalmente local y comarcal, pero el dinamismo comercial de las zonas fronterizas de Aragón con Valencia, Castilla y Navarra hizo que

---

<sup>1331</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 115r.-115v. Véase apéndice iii, documento 97.

<sup>1332</sup> Véase capítulo VI, apartado 7.1.

este colectivo desarrollara también su labor en trayectos más largos, al servicio de comerciantes y en grupos familiares.<sup>1333</sup>

En el caso de los mudéjares y judíos borjanos dedicados al comercio, la casuística abarca diferentes tipos de mercancías y de rutas. Circulando por las tierras del sur de Aragón en 1466, encontramos al mercader musulmán de Borja, Yusuf Gallarón, alias Guarras;<sup>1334</sup> transitando rutas hacia el norte, por Ejea, o hacia Castilla, tenemos ejemplos de transporte de ganado, cereales, frutas y otras mercaderías. El comercio de paños está representado por el judío Alazar Arrueti, y algunos sarracenos se dedicaron a la venta de productos de procedencia marítima, como el especiero Jucé Margrián.<sup>1335</sup> En muchos casos debemos las noticias que nos han llegado de los mercaderes a la peligrosidad de su actividad debido a la exposición de las rutas a los salteadores de caminos y a la violencia de los señores de las tierras por las que cruzaban.

---

<sup>1333</sup> José Ángel Sesma Muñoz, “Adaptación socio-espacial de las comunidades mudéjares dedicadas al transporte entre Aragón y Valencia (siglos XIV-XV)” en J. Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, Grupo C.E.M.A., pp. 409-426. Concepción Villanueva Morte, “El mundo mudéjar y el comercio terrestre entre los reinos de Aragón y Valencia en el siglo XV”, en Simonetta Cavaciocchi, *Relazione economiche tra Europa e mondo islámico secc. XIII-XVIII, Atti della “Trentottesima Settimana di Studi”* 1-5 maggio 2006, Grassano, Le Monnier, 2007, pp. 97-120. M. L. Ledesma, “Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino”, F. Baer, *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*.

<sup>1334</sup> G. Navarro y C. Villanueva, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín*, p. 58. Quizá relacionado con la familia Guarrás de Tórtoles, trajineros a mediados del siglo XV, a la que hace referencia M<sup>a</sup> Josefa Tarifa Castilla y Jesús Criado Mainar, “Los Guarrás: una familia de maestros de obras entre la tradición mudéjar y el Renacimiento (I)”, *Turiaso*, nº 20 (2010-2011), pp. 176-177.

<sup>1335</sup> M.A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, pp. 162 y 175.

Entre estos comerciantes musulmanes de Borja se encuentra el linaje de los Palloso, del que existieron al menos tres individuos dedicados a esta actividad: Hamet, Farax y Mahomat. El primero de ellos, Hamet el Palloso, transportaba fruta y otros productos hacia Castilla. En 1457 fue detenido al salir de Ágreda, acusado de no haber pagado los derechos de aduana, que ascendían a 18 sueldos.<sup>1336</sup> Farax Palloso y sus hijos cubrían la ruta hacia Ejea junto con Mahoma Almarena. En 1456, mientras viajaban por el camino real con sus mulos cargados, fueron asaltados en la localidad de Gurrea por hombres del “scuder d’Arago”, Juan López de Gurrea, quienes les sustrajeron sus ropas, dineros y el género que acarreaban que ascendía a un valor total de 500 sueldos. Los salteadores amenazaron con degollar a los trajineros y mataron una de las mulas.<sup>1337</sup> Finalmente, pero quizá el más importante de ellos, Mahomat el Palloso, al que nos hemos referido anteriormente como representante de los intereses de los propietarios de tiendas de la aljama y como víctima del robo de 500 cabras a manos castellanas.<sup>1338</sup>

Del mismo modo, la comunidad judía de Borja contó con comerciantes entre sus miembros, que sufrieron problemas similares a los anteriormente expuestos. Víctima también de la violencia de Juan López de Gurrea y sus hombres fue el mercader judío

---

<sup>1336</sup> ARV, Real, Reg. 21, ff. 40r.-40v. Sobre las *taulas de collidas*, José Ángel Sesma Muñoz, “Las Generalidades del Reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 46 (1976), pp. 393-468.

<sup>1337</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 161r. Puede tratarse de Juan López de Gurrea y Torrellas, gobernador de Aragón en 1472 (Esteban Sarasa Sánchez, “La gobernación general en Aragón durante la Baja Edad Media”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, nº 12 (1999), p. 15) o de Juan López de Gurrea y Garcés de Samper, quien fue capitán de dos galeras de Alfonso V en 1432 y fue armado caballero en 1451 (*Linajes de Aragón*, tomo VII (1916), p. 232).

<sup>1338</sup> Véase capítulo VI, apartado 7.1.

borjano Mordohay Jucrán, apresado en 1450, y al que sustrajeron 15 cahíces de trigo y 2 de cebada que transportaba desde Pedrola.<sup>1339</sup> La misma o peor suerte corrió Mossé Axevil, que estuvo preso en el castillo de Vozmediano, del que ya hemos hablando con anterioridad.<sup>1340</sup>

#### 7.4 El sector financiero

El préstamo con interés tuvo un papel destacado en la economía y el comercio medieval y estuvo relacionado, en cierta medida, con la identidad religiosa. Los moralistas judíos no aprobaron los préstamos con interés a sus correligionarios, pero no encontraron inconvenientes si los prestatarios eran cristianos o musulmanes. Sin embargo, para los canonistas cristianos se trataba de un pecado de avaricia altamente reprobable. Sabedoras de la necesidad de un mercado de capitales, las autoridades eclesiásticas y civiles encontraron en el ejercicio del préstamo por parte de los judíos la manera de cubrir esta demanda y de evitar, al mismo tiempo, que los cristianos cayeran en el pecado de la usura. Si bien algunos musulmanes realizaron igualmente préstamos con interés, fueron los judíos los que mayoritariamente se especializaron en ellos, en muchos casos como un complemento a su actividad profesional.<sup>1341</sup>

---

<sup>1339</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 18r-18v.

<sup>1340</sup> Véase capítulo VI, apartado 5.1.

<sup>1341</sup> Juan Vicente García Marsilla, *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, Universitat de València, 2002, p. 85. Juan Carrasco Pérez, *Crédito, tributación y justicia regia en Navarra (1266-1430)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2021.

El crédito en manos de prestamistas judíos estuvo controlado y regulado por la legislación. En 1241, Jaime I estableció el interés máximo en el 20% anual (“quatuor denarius in mense pro libra denariorum”) y se obligó a los prestamistas a jurar “super legem Moysi & decem praecepta legis & alias solemnitates & maledictiones” que no excederían el interés permitido o coto del rey.<sup>1342</sup> Esta relación con la corona no se limitó a la regulación de la actividad; el crédito judío era también lucrativo para el monarca, ya que las aljamas hacían frente a las demandas de dinero de la corona arbitrando impuestos directos que gravaban, entre otras, las operaciones usurarias.<sup>1343</sup> La vinculación de los judíos con el préstamo y la fiscalidad real provocó en ocasiones reacciones violentas contra esta minoría tanto por parte de los cristianos como de los musulmanes. Este fue, probablemente, el colectivo que se vio más afectado por las condiciones de los préstamos, ya que en muchos casos no pudo beneficiarse de las leyes contra la usura y estuvo obligado a aceptar las condiciones fijadas por el prestamista.<sup>1344</sup>

Con el fin de eludir con más facilidad los vetos contra la usura, una de las fórmulas preferidas para registrar la operación fue la de la comanda, muy extendida en Aragón en el siglo XV por su versatilidad, de la que contamos con numerosos ejemplos en Borja.<sup>1345</sup> En teoría, se trataba del depósito ante notario de una cantidad, aunque, en la práctica, escondía un préstamo que el deudor se comprometía a reintegrar cuando le

---

<sup>1342</sup> P. Savall Dronca y S. Penén Debesa, *Fueros y observancias*, tomo II, pp. 105-106. El cálculo del porcentaje de interés se basa en una relación de 1 libra = 20 sueldos = 240 dineros. Antonio Beltrán Martínez, *La moneda aragonesa*, Zaragoza, Cai 100, 1999; Fernando Zulaica Palacios, “Curso del florín y relación bimetálica: una aproximación a la política monetaria bajomedieval en Aragón”, *Aragón en la Edad Media*, nº 14 (1999), pp. 1627-1654.

<sup>1343</sup> J. V. García Marsilla, *Vivir a crédito en la Valencia medieval*, p. 87.

<sup>1344</sup> D. Nirenberg, *Comunidades de violencia*, pp. 249-251.

<sup>1345</sup> J. V. García Marsilla, *Vivir a crédito en la Valencia medieval*, pp. 64-69. María Viu Fandos, “Crédit et transfert de capitaux à Saragosse au XVe siècle. Les commandes de dépôt dans les registres du notaire Antón de Aldovera 1415-1440”, *Histoire urbaine*, nº 53 (2018), p. 164.

fuera requerido. La comanda tenía, no obstante, el inconveniente de no poder dejar por escrito la fecha de devolución del capital, que probablemente se fijara de manera oral. El plazo solía ser breve, los intereses altos y la cuantía de los capitales prestados variaba desde las grandes sumas a los micro créditos.

Para los años del señorío de la reina María, contamos con más de treinta nombres de judíos borjanos dedicados a actividades crediticias o financieras (compraventas y arriendos), algunos solamente con actuaciones puntuales. Entre todos ellos destacaremos seis de los prestamistas que aparecen con más frecuencia en la documentación conservada:<sup>1346</sup>

- Jucé Abenábez, alias Francés. Especialmente activo entre los prestatarios cristianos de Borja y sus alrededores (Agón, Magallón). Entre 1455 y 1465 suscribió múltiples comandas y entregas de dinero cuyos valores oscilaron entre los 120 y los 300 sueldos.

- Abram Abencanas. Entre 1456 y 1465, están documentadas comandas con pequeños importes de dinero (entre los 32 sueldos encomendados a Martín de Oñán y los 210 sueldos de Miguel de Serriá), y diversas cantidades de trigo (3 cahíces y 6 fanegas a Martín Spiga, 10 cahíces a Mahoma Cavcalá). Abencanas se dedicó con frecuencia a la compraventa de tierras e inmuebles (casas, corrales, viñas, huertos, etc.). Resulta evidente que, en ocasiones, aprovechó las

---

<sup>1346</sup> Véase apéndice ii para las referencias bibliográficas y documentales de los individuos mencionados. J. Carrasco Pérez, *Crédito, tributación y justicia regia en Navarra*, p. 18 menciona en Navarra en la Baja Edad Media la existencia de una especie de “patriciado” entre las familias hebreas dedicadas al negocio del dinero.



circunstancias desfavorables de algunas personas para comprar los bienes a buen precio y obtener rápidos beneficios (como la compra de una casa con su huerto por 60 sueldos a Martín de Lama y Catalina Amat que revendió a Juan de Aguilar por 155 sueldos).

- Jucé Arrueti se nos presenta como un prestamista solícito, con múltiple actividad dentro y fuera de Borja (Agón, Albeta, Tabuena). Sus prestatarios fueron, en gran medida, musulmanes que solicitaron pequeñas cantidades de dinero que Arrueti entregó en comanda, o incluso mediante contrato de compra (es el caso del moro borjano Ybraym Guvelli que recibió 20 arrobas de cáñamo).

- Jehuda Azemel, alias Pecosso, realizó préstamos de sumas de mayor entidad, tanto a cristianos como a musulmanes (300 sueldos a Juan y Lorenzo de Tierga, 444 sueldos a Juan Caparrosa, 500 sueldos a Juan Vicent) por las que exigió garantías de bienes raíces (casas, huertos, majuelos, viñas).

- Mordohay Jucrán no limitó su actividad a Borja sino que la extendió por Ainzón, Ejea, Pedrola, Magallón y Mallén. Algunas de las cantidades prestadas fueron realmente elevadas, como los 110 florines prestados en 1453 a la señora de Ainzón o la deuda de 200 florines que en 1450 intentó ejecutar sobre Rodrigo Francés.

- Cahadías Leví solamente nos consta como otorgante de préstamos a cristianos, algunos de ellos por cantidades elevadas. En dos ocasiones realizó entregas de

dinero a canónigos de la colegiata de Santa María: 1 010 sueldos a Pedro Fortanero, y 52 sueldos y 6 dineros a Juan Domínguez.

La mejor situación económica de los individuos hebreos dedicados en alguna medida a actividades financieras y de crédito se tradujo en una mayor proyección social dentro de la aljama. Por ejemplo, Jucé Abenávez, Cahadías Leví y Jehuda Azamel estuvieron presentes en 1465 en una convocatoria de la asamblea para designar árbitros a fin de mediar en las diferencias con la aljama mudéjar, y tanto este último como Mordohay Jucrán fueron, en repetidas ocasiones, emisarios de la aljama judía ante la reina María. En algunas ocasiones, varios prestamistas unieron sus capitales en una comanda conjunta de mayor entidad, como la que en 1465 suscribieron Abram Abencanas, Jehuda Azamel, Gento Almacani y Cahadías Leví por 4 300 sueldos.<sup>1347</sup>

Hemos hecho ya alusión al diferente origen geográfico de los prestatarios al mencionar un radio de actuación de corto alcance de los principales prestamistas, en localidades cercanas a la ciudad de Borja (Tierga, Agón, Magallón, Ainzón, Buelbunte, Albeta, Añón, Mallén, Pedrola); se aprecia también otro radio de medio alcance que llegaba hasta Zaragoza e incluso Monzón. También fue diversa la procedencia social de los demandantes de crédito: individuos cristianos y musulmanes de distintos niveles sociales, incluidos eclesiásticos y señores, pero también colectivos como el monasterio de frailes menores de Borja (que recibió 10 libras de Açach y Jaco Leví), la aljama musulmana de la propia ciudad (a la que prestó dinero Jehuda Azamel en 1452) o

---

<sup>1347</sup> M. A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, p. 166.

algunos concejos como el de Fuendejalón (que en 1465 debía dinero a Alazar Arrueti).<sup>1348</sup>

Esta actividad de préstamo a usura provocó, en ocasiones, las quejas de los prestatarios ante la reina, razón por la que su rastro es ahora visible en la documentación de Cancillería. Los deudores de estos judíos borjanos denunciaron ante doña María condiciones abusivas en los préstamos y buscaron su intervención cuando la situación llegó al punto de imposibilitar la devolución del capital y hacer frente a los intereses. Uno de los problemas que se repite con mayor frecuencia es el anatocismo, es decir, la acumulación al capital del préstamo de los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses. El anatocismo es especialmente lesivo para aquellos prestatarios que se encuentran en una situación económica difícil porque, al no pagar los intereses regularmente, estos se van acumulando a la cantidad inicial llegando en ocasiones a duplicarla, de manera que provoca insolvencia.<sup>1349</sup>

Son varios los ejemplos de anatocismo en préstamos a moros borjanos a lo largo de los años del señorío, por lo que parece que este colectivo fue especialmente sensible al problema. Tal es el caso de Ybraym de Omar, quien en abril de 1448 se encontraba pagando intereses sobre los intereses de cierta cantidad prestada por los judíos borjanos

---

<sup>1348</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3020, f. 76r.; Reg. 3038, ff. 94r.-94v.; ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 57r.-57v.; M. A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, p. 162.

<sup>1349</sup> Sobre el alcance y desarrollo de este fenómeno, Alfonso Murillo Villar, "Anatocismo. Historia de una prohibición", *Anuario de historia del derecho español*, n° 69 (1999), pp. 497-518.

Jucé Arrueti, Bonafós Boniuha, Salomón Atortoix y Jucé Benávez.<sup>1350</sup> En algunos de estos préstamos, el interés había llegado a duplicar la cantidad inicial y el moro no podía hacer frente a la deuda. Esta circunstancia resultó fundamental para marcar la línea divisoria en la resolución de la reina María, quien dispuso lo siguiente. En primer lugar, que Omar no debía pagar más intereses de aquella deuda por la que el judío prestamista hubiera recibido al menos el doble de la cantidad prestada. En segundo lugar, que Ybraym de Omar dispondría de una moratoria de tres años para pagar la deuda principal, que saldaría en tres plazos pagaderos al final de cada año y sin ningún tipo de interés, ni de interés de demora. En tercer lugar, que Omar habría de seguir pagando los intereses de las deudas por las que el interés ya abonado no supusiera más del doble de la cantidad prestada. En cuarto y último lugar, que cuando los intereses pagados llegaran a duplicar la deuda, se aplicaría la solución anterior.

Se trataba de compensar el exceso provocado por el anatocismo sin dejar desprotegido al prestamista, a quien se le reconocía el derecho de cobrar lo debido. Vemos a doña María poniendo especial cuidado en distinguir entre ambas situaciones y en mantener el equilibrio entre las aljamas, lo que también queda reflejado en el segundo de los ejemplos. El moro Hamet el Palloso y su hijo presentaron una querrela, en el mismo mes y año, de nuevo contra los judíos Jucé Arrueti y Jucé Benávez (lo que apunta a una práctica habitual por parte de estos prestamistas) y esta vez también contra Abram Cerruch. Hamet y su hijo solicitaron una moratoria de pago y declararon haber pagado mucho más en concepto de intereses que la cantidad prestada inicialmente. Sin embargo, no se especifica cuánto más y parece que, en este caso, no se había llegado a

---

<sup>1350</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 80r.-81r. Véase apéndice iii, documento 94.

duplicar dicho monto. La reina esta vez se mostró prudente. Por un lado, no deseaba que los moros se arruinaran con el pago de los intereses, pero, por otro lado, Arrueti y Benávez ya habían visto reducida la deuda de Ybraym de Omar y no deseaba alterar a la aljama más de lo conveniente. Por ello, solicitó la intervención de su procurador en Borja para que se informara de a cuánto ascendía la deuda, de cuánto se había abonado ya, de si los prestamistas podrían soportar el impago y de si los moros estarían en situación de hacer frente al pago sin arruinarse.<sup>1351</sup> Las quejas emitidas por la aljama de los judíos en agosto del mismo año nos indican que la reina otorgó a Hamet el Palloso la moratoria solicitada. Posteriormente, sin embargo, tuvo que revisar esta decisión al hacer los judíos alusión a un privilegio de la propia reina de no conceder moratorias; insistiendo en buscar la armonía, finalmente, doña María ordenó una investigación para dilucidar si los Palloso eran realmente tan pobres que no podían hacer frente a la cantidad adeudada.<sup>1352</sup>

De nuevo, en febrero de 1455, una deuda contraída con Salomón Altortoix, contra el que ya había recurrido Ybraym de Omar en 1448, requirió la intervención de la señora de Borja. Esta vez, el prestamista ya había fallecido y la obligación había sido heredada por sus hijos, menores de edad. Los moros Abdallá Jordán y Hamey Benalaf protestaron ante Samuel y Aym Altortoix, tutores de aquellos, aduciendo que habían pagado intereses muchos años; se declararon insolventes y solicitaron de la reina una moratoria.<sup>1353</sup>

---

<sup>1351</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 43r.

<sup>1352</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 117v.-118r. Véase apéndice iii, documento 100.

<sup>1353</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 188v.-189r.

El año 1455 parece haber sido especialmente duro a efectos económicos para muchos borjanos, no solo para Abdallá Jordán y Hamey Benalaf, quizá debido a la reanudación de la guerra civil en la cercana Navarra y al pago de una sisa para la defensa del reino. Así se aprecia en una carta de la aljama musulmana, que solicitó el amparo de la reina alegando que “los deutes e logres que havien a pagar als jueus e altres los devoraven”.<sup>1354</sup> Los casos de impagos se sucedieron en el plazo de unos meses y los prestamistas judíos comenzaron a reclamar las deudas tanto de cristianos como de musulmanes: Martín del Arco fue incapaz de saldar la suya con Jaffuda Mehe, Jucé Arrueti y Sansón Gayat;<sup>1355</sup> Jucé Arrueti denunció al moro Ducharra por no abonar el alquiler de una casa y su molino;<sup>1356</sup> el moro converso Juan Jiménez Murillo, anteriormente llamado el Celano, abrumado por las deudas, solicitó un plazo de tiempo para poder vender unos bienes y pagar a su prestamista.<sup>1357</sup> Algunos optaron por abandonar la ciudad, como Mahomat Palloso, quien huyó a Granada con algunos de sus bienes, dejando atrás a su mujer y a su madre al verse incapaz de pagar a Saha Días y a otros acreedores judíos.<sup>1358</sup>

La intervención de la reina no se hizo esperar; en marzo de 1455, dictó las directrices que debían aplicarse en el caso de impagos por parte de los moros.<sup>1359</sup> En primer lugar, se concedería una moratoria de cinco años a aquellos musulmanes que demostraran su pobreza. En este periodo, tendrían que abonar un quinto de la deuda

---

<sup>1354</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 8r.-8v. Véase apéndice iii, documento 152.

<sup>1355</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 9r. y ff. 10r.-10v.

<sup>1356</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 9v.

<sup>1357</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 208v.-209r.

<sup>1358</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 9v-10r.

<sup>1359</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 8r.-8v. Véase apéndice iii, documento 152.

cada año, pero sin ningún tipo de interés. Estas operaciones deberían estar avaladas con bienes de otros moros. Las personas menos menesterosas que hubieran pagado durante más de tres años el 20% de interés sobre sus deudas (el máximo legal) verían este reducido. Deberían garantizar las deudas y abonar, cada año y durante cinco, un quinto de lo adeudado más el 15% de interés. Las deudas de menos de tres años de antigüedad contraídas por moros solventes mantendrían las condiciones previstas a su inicio. Estas medidas beneficiaban a la aljama musulmana y pretendían frenar su posible despoblación, sin dejar, por ello, desprotegida a la aljama judía, de la que no queda constancia de ninguna reacción en contra.

Un año más tarde, sin embargo, los judíos sí que se resistieron a la nueva normativa dictada sobre “los deudos que los judios demandan a cristianos, los quales los cristianos pretienden seyer usurarios”.<sup>1360</sup> El 2 de agosto de 1456 la reina anunció por carta a sus oficiales en Borja y Magallón las medidas que debían implementar. En primer lugar, si algún judío aplicaba en el futuro intereses usurarios a un cristiano, la deuda se perdería, yendo la mitad de ella a parar al prestatario y la otra mitad a las arcas de la reina. En segundo lugar y al objeto de mantener la aljama judía sin alteraciones, no se ejecutaría ninguna deuda antigua de forma automática, sino que primero se citaría al deudor y se estudiaría a cuánto ascendía lo prestado, cuánto había sido el interés y cuánto interés se había pagado hasta la fecha. Hecho esto, se deduciría la usura pagada de la deuda principal, y lo restante, sin tener en cuenta el interés, se pagaría al judío o judíos prestamistas en los tiempos y plazos que los oficiales de la reina (procurador y baile) arbitraran. Este mismo procedimiento habría de observarse en las cartas de

---

<sup>1360</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 171v.-172r.

comanda. En tercer lugar, si el deudor deseaba dejar de pagar interés, debería probar, presentando dos testigos o más o un albarán, que había existido usura. Si no podía probarlo con testigos, se ordenaría al judío que prestara juramento de que el préstamo no era usurario, admitiendo la existencia de usura en caso contrario. Finalmente, si el prestatario no deseaba confiar la resolución al juramento del judío, se concedería la existencia de usura si podía aportar al menos un testigo o algún tipo de indicio.

Además, doña María ordenó en su carta la requisición de los libros de cuentas de los prestamistas para proceder a su investigación. Los judíos estaban obligados a presentarlos y a jurar que eran auténticos. Procurador, baile y otros oficiales habrían de advertir uno a uno a los judíos que no vendieran a terceros las deudas que tenían con los cristianos. Si lo hacían, se anularía la venta y se impondría una sanción al judío.

Estas medidas afectaban al rédito de los préstamos a los cristianos y establecían un estricto control sobre los prestamistas, por lo que la reacción fue inmediata. Transcurridos apenas unos días, las aljamas judías de Borja y de Magallón protestaron por carta y con mensajeros a la reina. Aunque desconocemos los términos en los que se planteó la queja, disponemos de la respuesta de la reina del día 13 de agosto de 1456.<sup>1361</sup> En lo fundamental doña María mantuvo las nuevas normas, pero con pequeñas alteraciones que suavizaban los procedimientos. Primero, se ratificó el punto referente a los nuevos préstamos; los contratos antiguos por los que se hubiera exigido más del interés máximo de 4 dineros por libra al mes (20% anual) o que hubieran acumulado los intereses a la cantidad prestada se perderían, yendo la mitad de la cuantía a parar a las

<sup>1361</sup> ARV, Real, Reg. 502, ff. 173v.-174r. Véase apéndice iii, documento 162.



arcas de la reina. Aunque se mantenía la incautación de los libros de cuentas, se habrían de devolver los contratos confiscados. La soberana aceptó también el arbitrio de buenas personas que quisieran mediar entre los prestamistas judíos y los acreedores cristianos. En último término se permitió a los judíos exigir las deudas delante del baile u otros oficiales, con la salvedad de que si al exigir las los cristianos alegaban haber pagado usura, se procedería según lo previsto en este caso.

Como se aprecia, se trata de un logro exiguo que se vería incluso aminorado una semana después, cuando la reina dio orden de que las mismas medidas se aplicaran en los préstamos a los musulmanes.<sup>1362</sup> La razón podemos encontrarla en una carta de doña María dirigida a su cuñado, Juan II de Navarra, el 23 de julio de 1457. En ella, la reina explicaba la situación de la comunidad de aldeas de Daroca y aconsejaba al entonces lugarteniente de Aragón que aplicara las normas sobre las deudas usurarias implementadas por ella en Borja y Magallón el año anterior. En palabras de la propia doña María:

Todos los de la comunitat de las aldeas de Daroca, con las guerras passadas e otras necessidades, son tanto cargados e opressados de deudos usurarios de judios, cartas de comandas duplicadas e usuras de usuras e cartas pagadas e no cancelladas e de otras feas practicas por los judios servadas que si no eran en la justicia favoridos, como la rahon quiere, stan en punto de parecer (*sic*).<sup>1363</sup>

Impuestos por el contexto bélico y abusos en las prácticas crediticias que probablemente fueran similares en Borja y Magallón. Falta por conocer si las

---

<sup>1362</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 175r.

<sup>1363</sup> ARV, Real, Reg. 22, ff.9v.-10r.

disposiciones adoptadas en la ciudad y villa se exportaron también a otros lugares del reino.

## **8. El riesgo de despoblación de las aljamas**

A mediados del siglo XV la viabilidad de algunas aljamas mudéjares en Aragón se encontraba en peligro debido a la progresiva mengua en el número de sus habitantes. En 1443 la reina María aludía a la delicada situación de la aljama de moros de Fraga, “disminuzida de habitadores e los que hi son fincados son assi pobres e miseros que, no haviendo facultat de supplir a la solucion de las cargas insuportables que en cada un anyo pagan, la dita aljama sta a punto de total desolacion”.<sup>1364</sup> Las causas a las que la reina achacaba el problema era diversas (“mortalidades grandes, bandosidades e sterilidades de tiempos”) y, debido a ellas, muchos de los habitantes habían determinado cambiar de residencia e irse a vivir a otra aljama. Doña María se mostraba alarmada en la medida en que esta situación iba a afectar a la corona, ya que “redundaria en gran danyo de las rendas reales que el senyor rey recibe sobre la dita aljama e en total perdicion de nuestros censales e de las propiedades de aquellos”. En este breve ejemplo, coetáneo a nuestro análisis de las aljamas de Borja y protagonizado también por la misma soberana, se encuentran contenidas las causas del problema, las consecuencias para el rey, las localidades, las aljamas y los particulares y el consiguiente interés por implementar medidas para frenar la despoblación, un esquema que tendremos presente al analizar el mismo fenómeno en la ciudad de Borja.

---

<sup>1364</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3139, ff. 162v.-163r. Pilar Pérez Viñuales, “Presión fiscal y emigración: algunos ejemplos de aljamas mudéjares aragonesas”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo: Teruel, 13-15 de septiembre de 1990* (1991), p. 75.

Además de los sucesivos brotes de peste y de la guerra con Castilla, que a mediados del siglo XIV aumentaron, en términos generales, la mortandad en el reino, para el caso de la minoría hebrea hay que considerar también los factores vinculados a condicionantes religiosos: las persecuciones de finales del siglo XIV y las conversiones del siglo XV.<sup>1365</sup> Estas comenzaron a ser cada vez más frecuentes a raíz de la llamada Disputa de Tortosa, debido a la cual, solamente en ese verano de 1413, se produjeron doscientas conversiones en Zaragoza, Calatayud y Alcañiz.<sup>1366</sup>

Registramos en Borja dos ejemplos de conversiones en los años del señorío de la reina María: el de Juan Ferrer y el de una mujer musulmana, cuyo nombre de origen desconocemos, y que las fuentes denominan simplemente Catalina. El primero de ellos, Juan Ferrer Navarro, es probablemente un caso de judeoconverso, ya que en 1451 reclamó a la aljama los bienes que pertenecieron a su madre, Esther, judía de Borja y esposa de Jucé Gayat.<sup>1367</sup> Por su parte, la mora Catalina se convirtió al cristianismo con anterioridad a 1456 y tuvo por madrina a la propia reina.<sup>1368</sup> Como ya comentamos, Catalina fue acusada de conducta indecente y huyó a Ágreda, desde donde doña María ordenó su devolución a Borja para ser castigada.<sup>1369</sup>

En segundo lugar debemos considerar los factores de tipo económico, especialmente la presión fiscal y las deudas, que en ocasiones llevaron a las aljamas a recurrir a la venta de censales y violarios para financiarse. Así sucedió en Borja en

---

<sup>1365</sup> Miguel Ángel Motis Dolader, "Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV", *Hispania*, vol. 56 (1996), pp. 885-944.

<sup>1366</sup> Véase capítulo VI, apartado 2.

<sup>1367</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 27v. Véase apéndice iii, documento 119.

<sup>1368</sup> ARV, Real Reg. 502, ff. 147r.-147v. Véase apéndice iii, documento 159.

<sup>1369</sup> Véase capítulo VI, apartado 5.1. ARV, Real, Reg. 21, f. 10v. Véase apéndice iii, documento 164.

1455, año en que la reina encargó al notario zaragozano Pedro Sánchez de Calatayud que encontrara para las aljamas un total de 13 000 sueldos, de los cuales la aljama de los mudéjares se obligaría en 10 000 sueldos y la de los judíos lo haría en 3 000.<sup>1370</sup> Para la corona, resultaba sustancial la viabilidad de las aljamas y su capacidad contributiva, pero se requería para ello un ejercicio de equilibrio entre sus necesidades y lo que estas minorías estaban en disposición de soportar. Una carta de doña María a su procurador Ramón Cerdán en febrero de 1444 muestra su preocupación ante el riesgo de despoblación en la cercana aljama de Magallón:

Assimesmo se claman los judios de Magallon que son seydos taxados muy excessivament, attendido que son pocos e pobres, en tanto que tal taxacion no porian portar, antes se havrian de ir en otras partes e despoblar totalment su aliamas. Por tanto vos mandamos que en esto querades bien ver e si tal excesso trobaes, lo fagades moderar en la manera que se conviene e tal que aquellos judios lo puedan tolerar.<sup>1371</sup>

De nuevo en enero de 1445, la reina expresó su misma inquietud cuando las aljamas fueron obligadas a contribuir en el pago de la sisa decretado por las Cortes para la defensa del reino.<sup>1372</sup> A pesar de que la reina no admitió ningún tipo de compensación directa para evitar el impuesto, sí procuró que, en este esfuerzo fiscal, fuera “dada favor a las aljamas tanto como sea posible, que lo que havran de contribuir sea con el mas

---

<sup>1370</sup> ARV, Real, Reg. 502, f. 80r.

<sup>1371</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 170v.-171r. Véase apéndice iii, documento 33.

<sup>1372</sup> Véase capítulo VI, apartado 6.

poco danyo que fazer se pueda, e que sean bien comportados”, posiblemente teniendo en mente el riesgo de despoblación.<sup>1373</sup>

La emigración a distintos niveles (dentro y fuera del reino) fue, por tanto, la salida buscada ante situaciones insostenibles en los lugares de residencia.<sup>1374</sup> Cuando los señoríos cercanos otorgaron mejores condiciones fiscales, consiguieron atraer para sus tierras a particulares, como el moro borjano Muça Marguán, hijo de Jucé, que en 1485 emigró a Almonacid de la Sierra, señorío de Lope Jiménez de Urrea.<sup>1375</sup> Sus circunstancias económicas parecen delicadas ya desde 1456, año en el que tuvo que obligar junto con su padre unas casas en la morería de la ciudad para obtener un préstamo de 277 sueldos del judío Jehudá Azemel.<sup>1376</sup> Hacia el exterior, Valencia fue el eje fundamental de la emigración tanto para los moros aragoneses como para los del Principado de Cataluña. Desde sus puertos zarpaban los barcos con destino al norte de África, y también por la ciudad del Turia pasaba la ruta que, a través de Orihuela, empleaban aquellos que se dirigían a Granada. Entre 1445 y 1452 se documentan al

---

<sup>1373</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 66v.-67r. Véase apéndice iii, documento 41.

<sup>1374</sup> Sobre la emigración ilegal y la legislación aragonesa bajomedieval al respecto, Emilia Salvador Esteban, “Sobre la emigración mudéjar a Berbería: el tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI”, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 4 (1975), pp. 39-68; Andrés Díaz Borrás, “La paradoja de la emigración mora en Valencia durante el siglo XV. Expatriación musulmana en la época de Honorat Mercader (1467-1481)”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, nº 16 (1991), pp. 37-58; M<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol, “L’emigració dels sarraïns residents a Catalunya, a Aragó i al País Valencià durant l’Edat Mitjana”, *L’expulsió del moriscos. Conseqüències en el món islàmic i en el món cristià. 380 aniversari de l’Expulsió dels moriscs*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 1994; Máximo Diago Hernando, “La movilidad de los judíos a ambos lados de la frontera entre las Coronas de Castilla y Aragón durante el siglo XIV”, *Sefarad*, nº 63 (2003), pp. 237-282;

<sup>1375</sup> AHPZ, Not. Antón Abiego, 1485, ff. 13r.-13v. P. Pérez Viñuales, “Presión fiscal y emigración”, p. 77.

<sup>1376</sup> M. A. Motis Dolader, *Documentos sobre los judíos de Borja*, p. 175.

menos sesenta y siete sarracenos aragoneses que emigraron desde Valencia a cualquiera de estos dos destinos.<sup>1377</sup>

Con el fin de evitar los traslados en masa de la población, el riesgo de despoblación y la consiguiente pérdida de recursos, se dificultó la libertad de movimientos de musulmanes y judíos. Durante el siglo XIV, se les obligó a solicitar una licencia de salida y a abonar las tasas correspondientes; los judíos precisaron el permiso del baile general para cambiar su domicilio a otro lugar y, en ocasiones, fueron obligados a dejar bienes como garantía si deseaban abandonar Aragón por cualquier circunstancia.<sup>1378</sup> El grado de severidad de las medidas varió según los momentos. Especialmente estrictas fueron las órdenes dadas en 1403 por Martín I sobre los moros del reino de Valencia, a los que se prohibió totalmente la salida y sobre los cuales se cernió la amenaza de cautiverio y confiscación de bienes si eran sorprendidos intentando pasar a Granada o Berbería. Alfonso V aplicó medidas más liberales que permitieron los movimientos, previo pago de los derechos y licencias correspondientes. Para el caso de Valencia, las cuentas del baile general Honorat Mercader (1467-1481) indican que el coste de estos permisos era de 136 sueldos para los *moros de terra* y de 100 sueldos para los no valencianos, una cantidad elevada para la época, especialmente si tenemos en cuenta que se trataba en su mayoría de un grupo con reducida capacidad económica.<sup>1379</sup>

---

<sup>1377</sup> M<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol, "L'emigració dels sarraïns residents a Catalunya, a Aragó i al País Valencià durant l'Edat Mitjana", p. 24.

<sup>1378</sup> Fritz Baer, *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, p. 14.

<sup>1379</sup> Emilia Salvador Esteban, "Sobre la emigración mudéjar a Berbería", pp. 42-44. Andrés Díaz Borrás, "La paradoja de la emigración mora en Valencia durante el siglo XV", p. 43

Las propias aljamas fueron las primeras interesadas en evitar la emigración de sus residentes. Ya hemos hablado de cómo la aljama sarracena de Rueda intentó evitar que Alí de Mediavilla volviera a su Borja natal en 1454.<sup>1380</sup> Un comportamiento parecido de la aljama de Zaragoza afectó a Abdalá Benamir, antiguo residente en esta morería, quien se había mudado a vivir a Borja. En 1453 la aljama de la capital del reino seguía exigiéndole su contribución al pago de la pecha, motivo por el que recurrió a la justicia real.<sup>1381</sup> Estos ejemplos muestran cómo la libertad de movimientos no estuvo solo limitada por las autoridades cristianas, sino también por las aljamiales, que procuraron así poner freno a la disminución de sus recursos.

No todos estuvieron en condiciones de salir de sus lugares de residencia de forma legal, y es probable que las deudas y la falta de recursos para pagar las licencias forzara la salida clandestina de mudéjares a tierras de moros. Ya hemos comentado anteriormente el caso de Mahomat Palloso quien, ante la imposibilidad de hacer frente al pago de deudas contraídas con Saha Días y otros judíos, huyó con sus bienes a Granada.<sup>1382</sup> El mismo motivo pudo haber impulsado la emigración sin licencia de un grupo de moros borjanos que llegó a Valencia en el verano de 1451.<sup>1383</sup> La información nos ha llegado a través de las cartas de la reina María a las distintas autoridades implicadas en el asunto: el baile general de Valencia (Berenguer Mercader),<sup>1384</sup> el procurador en Valencia (Cristóbal de Monblanc), el baile de Borja (Berenguer de

---

<sup>1380</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 120r.-120v. Véase apéndice iii, documento 145.

<sup>1381</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 130v.-131r.

<sup>1382</sup> Véase capítulo III, apartado 6.1.

<sup>1383</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v. Véase apéndice iii, documento 124.

<sup>1384</sup> Hermano del procurador de la reina en Borja, Perot Mercader. Véase árbol genealógico 1 en el capítulo III, apartado 5.

Lobera) y el procurador en Borja (Pérez de la Toyuela). El cabecilla de la huida fue un tal Ismael Adumel o Aduel y el grupo estuvo compuesto por ocho personas más: Muça el Rey, Mahomat Cuellar, Abraham Alferiz, Mahomat Alferiz, Muça Alferiz, Azmet Çalema, Azmet Blubats y Jucef Folgado. El objetivo del grupo era salir de Aragón y dirigirse a Granada. A su llegada a Valencia fueron apresados, pero días más tarde fueron puestos en libertad por el baile Berenguer Mercader. La reina solicitó su búsqueda y repatriación y la incautación de sus bienes en Borja. Desgraciadamente no conocemos el final de la historia e ignoramos si consiguieron salir de Valencia y comenzar una nueva vida en el reino nazarí.

Además de las restricciones a la movilidad, otro de los métodos empleados para evitar la despoblación de las aljamas fue impedir que las jóvenes contrajeran matrimonio con miembros de comunidades de otras localidades. M<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol refiere dos ejemplos de esta práctica. El primero, en Arándiga, donde se autorizó el matrimonio a condición de que el hermano de la novia se casara con una mujer de la aljama del futuro novio, de manera que se restableciera el equilibrio. El segundo, el de una mora de Borja que en 1407 debía casarse con el alamín de Pedrola y a la que se reconoció su derecho a volver a Borja si quedaba viuda o se divorciaba.<sup>1385</sup>

A mediados del siglo XV en Borja, la reina María dictó medidas para evitar que las jóvenes judías y moras se casaran “en Castella com en altres parts”. No solamente se trató de frenar la despoblación, sino también de paralizar la salida del capital que

---

<sup>1385</sup> M<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol, “Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: la población”, *De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, vol.1, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios mudéjares, 2002, p. 120.



suponían las “grans dots” y el empobrecimiento derivado de ello. Doña María ordenó a los letrados que investigaran qué medidas tomaban los barones aragoneses para que sirvieran de modelo a su baile y procurador en Borja.<sup>1386</sup> Al igual que en los casos aportados por Ferrer i Mallol, encontramos en los años del señorío excepciones a esta reglamentación. En junio de 1453, la reina ordenó a su procurador, Alfonso de Samper, que permitiera el matrimonio de la joven Mariam de Borja con el moro zaragozano Abraham de Gali, ya que la pareja contaba con el consentimiento mutuo, el permiso de la madre de la novia, el consentimiento de las autoridades religiosas y de ella misma.<sup>1387</sup>

No siempre los oficiales reales tuvieron claro hasta dónde llegaba su poder con respecto a las uniones matrimoniales de estas minorías, y contamos con algún caso en el que la injerencia del procurador provocó las quejas de los afectados. En marzo de 1453, el moro borjano Amet de Benzey se presentó ante la reina en Barcelona en representación de su sobrino Muça Alhach, quien iba a contraer matrimonio con su prima Mariam Alhach. Benzey acusó al procurador Alfonso de Samper de querer impedir el enlace y de maniobrar a favor de otros pretendientes de fuera, y esgrimió a su favor su deseo de que Mariam casara con un joven de la ciudad para que la dote se quedara en Borja. De nuevo los factores de población y riqueza pesaron en la decisión de la reina de ordenar a Samper que permitiera el matrimonio entre los dos primos.<sup>1388</sup>

Finalmente, haremos notar que también Borja fue destino de algunos emigrantes judíos y musulmanes desde diferentes puntos de la Península Ibérica e incluso desde

---

<sup>1386</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 103r.-104v.

<sup>1387</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 174v. Véase apéndice iii, documento 138.

<sup>1388</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 137v.

fuera de ella. El nombre del borjano Yusuf Luzería, alias el Navarro, nos habla de su procedencia allende las fronteras del reino,<sup>1389</sup> y sabemos que el judío Jucé Jesua viajó desde Sicilia para contraer matrimonio con la borjana Mira Arrueti.<sup>1390</sup> Desde la propia reina partieron algunas actitudes e iniciativas destinadas a incentivar la inmigración. Así se refleja en el caso del moro zaragozano Abdalá Benamir, al que doña María se esforzó por defender frente a las reclamaciones fiscales de su antigua aljama,<sup>1391</sup> o en las instrucciones que la señora de Borja hizo llegar a Ramón Cerdán en marzo de 1445 acerca de tres judíos de la aljama de La Almunia (Salomón Almalcanit y sus hijos Samuel e Isaac), que solicitaron permiso para trasladarse a vivir a su ciudad. La reina aprovechó esta petición para ordenar su procurador que “si los dits Salamo, Samuel e Assac o altres qualsevol volran esser ciutadans de la dita nostra ciutat, aquells reebau e aculliau e los tracteu favorablement”.<sup>1392</sup>

---

<sup>1389</sup> G. Navarro Espinach y C. Villanueva Morte, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín*, p. 59

<sup>1390</sup> Véase capítulo VI, apartado 5.1.

<sup>1391</sup> Véase capítulo VI, apartado 7.1.

<sup>1392</sup> ACA, Cancillería, Reg. 3230, f. 20r.

## CONCLUSIONES

---

Las páginas precedentes constituyen un estudio del señorío de la reina María en Borja desde el punto de vista institucional y de gobierno, desde una perspectiva económico-fiscal y también — y de ahí el interés del censo prosopográfico que se incluye en el apéndice ii — teniendo en consideración a los individuos que, junto con la propia soberana, fueron los protagonistas de este breve periodo. En la presentación de este trabajo nos propusimos analizar lo que significó el señorío reginal de María de Castilla para la historia de Borja y, de forma paralela, abordar la figura de la esta soberana desde el ángulo novedoso que significa su papel como señora de una ciudad y, por consiguiente, su capacidad para dictar normas, impartir justicia, intervenir en el gobierno local, obtener ingresos e introducirse en la vida urbana del reino. El resultado es, en gran medida, producto de las fuentes disponibles y de la carencia de otras que, como los libros del concejo o distintos libros contables, habrían permitido profundizar en aspectos que desgraciadamente solo ha sido posible esbozar. Responderemos a continuación a las preguntas que nos planteamos al inicio y procuraremos extraer algunas consideraciones finales a modo de conclusiones.

La primera de ellas necesariamente tiene que ver con la propia gestación del señorío y nos enlaza con los dos artículos de Falcón Pérez a los que nos hemos referido repetidamente en este trabajo.<sup>1393</sup> Podemos concluir que la compra a los herederos de Violante de Bar de la ciudad de Borja en 1442 y su inmediata incorporación al realengo es el resultado de la confluencia de diversos intereses cruzados. En primer lugar, el del rey Alfonso V, embarcado en un plan de recuperación del patrimonio real, ya iniciado por Martín I, que tenía por objetivo ampliar las bases económicas en las que se sustentaba la corona. En segundo lugar, el de los propios herederos de Violante de Bar quienes, cuando en 1438 Martín Díez de Aux tomó posesión de la plaza en nombre del rey, se vieron privados de sus derechos, sin recibir por ello ningún tipo de compensación. En tercer lugar, los intereses de Borja, que desde 1431 (año de fallecimiento de la reina Violante) se había gobernado a través de su concejo, había sido incorporada a la corona y recibido la condición de ciudad (1438) y que, tras una irregular venta a Bernat de Requesens, buscaba evitar una nueva cesión a otro señor o señora feudal. En cuarto lugar, la geopolítica del reino, para el que la situación de Borja en un cruce de caminos entre Aragón, Castilla y Navarra resultaba estratégica desde el punto de vista defensivo en momentos de tensiones bélicas.

Estas voluntades convergentes debieron acomodarse para dar cabida a otra en un sentido distinto, aunque de algún modo paralelo: el deseo de la reina María de Castilla de recuperar también para la cámara reginal los territorios que tradicionalmente le habían pertenecido y de disponer así de un señorío dentro del reino de Aragón a través del cual poder percibir unas rentas regulares, compensando además de este modo la

---

<sup>1393</sup> I. Falcón Pérez, “La localidad aragonesa de Borja” y “La ciudad de Borja y la villa de Magallón”.

entrega al rey de unas tierras en Sicilia. El hecho de que Borja hubiera recibido del rey Alfonso V en 1438 la condición de ciudad, dio lugar, tras su recuperación para la corona en 1443 y la posterior donación a la *camara reginale*, a un modelo atípico de ciudad sujeta al señorío reginal.

El papel de doña María en la compra de Borja no fue, por tanto, secundario y puede decirse que, gracias a su empeño, futuras reinas aragonesas (Juana Enríquez e Isabel la Católica, por ejemplo) pudieron disfrutar de esta ciudad como parte de su cámara. Desde el primer momento, María de Castilla se implicó en las negociaciones e intervino como protagonista principal para facilitar que el proceso llegara a buen puerto. Para lograr este objetivo, tuvo que vencer múltiples obstáculos. En primer lugar, fue preciso hacer frente a su cuñado Juan de Navarra, quien codiciaba la plaza para su hijo Carlos; en segundo lugar, tuvo que recabar el apoyo de los albaceas de la reina Violante para mantener la continuidad de los bienes de la cámara de la reina; finalmente, necesitó vencer la resistencia de las Cortes a agilizar la compra, y buscar inversores que financiaran la aportación de la ciudad y las aljamas, faltas de liquidez. Contrariamente a lo publicado por distintos autores, creemos probado que todas las partes interesadas, no solamente el reino, contribuyeron a la recuperación de Borja y Magallón para el patrimonio de la corona: si bien es cierto, como afirma Falcón Pérez,<sup>1394</sup> que las Cortes subsidiaron la compra con 20 000 florines, las poblaciones debieron hacer frente a una cantidad similar, y el precio total ascendió a 50 000 florines, de los cuales los propios monarcas aportaron 10 000 florines.

---

<sup>1394</sup> I. Falcón Pérez, “La localidad aragonesa de Borja”, p. 212.

Probablemente teniendo en consideración la irregular experiencia anterior de 1438, la transacción de 1442-1443 fue escrupulosa con el cumplimiento de las garantías legales, tanto por parte de las Cortes como de la propia reina, que estuvo asesorada por juristas expertos. Finalizada la compra, es posible apreciar en la toma de posesión del señorío el mismo empeño en la observancia de las formalidades, esta vez al objeto de que la autoridad de la nueva señora se evidenciara de forma incontestable.

¿Cómo gestionó María de Castilla el señorío y cuáles fueron los límites a su gobernanza? La división en tres partes del escenario de actuación de la señora de Borja (la comunidad cristiana, las minorías religiosas y la faceta militar) nos ha permitido analizar su forma y sus limitaciones, y estudiar, por consiguiente, las relaciones con las autoridades municipales, con las aljamas y con el propio reino, especialmente en este caso en materia de defensa.

Comenzaremos con el primero de los puntos, el del gobierno de la comunidad cristiana y las relaciones de la señora con las autoridades municipales. Aunque la asignación a la cámara de la reina por parte de Alfonso V concedió amplios poderes sobre la población y el territorio a la reina (judiciales, fiscales y militares), el hecho de que la ciudad formara parte del realengo limitó este poder en dos aspectos relevantes. El primero de ellos, la imposibilidad de la reina de transferir el señorío en vida ni tras su fallecimiento. En un primer momento, doña María se opuso a esta cortapisa que la situaba en desventaja con respecto a su predecesora, pero terminó aceptándola y nunca provocó mayores problemas durante su gestión. Sin embargo, el segundo de los

aspectos, la obligación foral de que los oficiales destinados por la reina a la gobernación de la ciudad fueran aragoneses, causó desacuerdos recurrentes entre la señora y las autoridades municipales en los primeros años, pese a los intentos por parte de la soberana (o precisamente a causa de ellos) de atraerse a elementos de la oligarquía local.

Con todo, Borja siguió siendo un señorío a efectos judiciales y de gobierno, y estuvo sometida al pago de todo tipo de impuestos señoriales, incluso con efecto retroactivo, aunque estos fueran menos rentables de lo que la reina hubiera esperado en un primer momento. Aunque seguimos sin saber mucho de la situación de la ciudad entre los años 1431 y 1438, la correspondencia de la reina parecen indicar la existencia de algunos conflictos generados en ese intervalo para los que la cesión de la ciudad a la *camara reginale* tuvo efectos estabilizadores. Internamente se aprecian, en primer lugar, sospechas de irregularidades en la contabilidad municipal previa al señorío, abusos económico-fiscales sobre las aljamas por parte de las autoridades cristianas y falta de cobros de impuestos regulares, que la reina procuró atajar desde los inicios de su gobierno con la investigación de los libros de cuentas por parte de expertos externos y la puesta al día de la contabilidad bajo la responsabilidad directa de su baile. En segundo lugar, se entrevén tensiones entre las élites urbanas, interesadas en el acceso al poder en la ciudad, que se redujeron o al menos quedaron encubiertas a través de la limitación de la autonomía del gobierno municipal y el estrecho control político y judicial derivado de la posición de fuerza de la señora.

Dos fueron las medidas implementadas por la reina destinadas a tal fin. En primer lugar, la acumulación de los diversos cargos señoriales en una sola persona de confianza (Ramón Cerdán entre 1443 y 1450 y Alfonso de Samper entre 1452 y 1458) en la que doña María delegó su autoridad judicial y de gobierno; en segundo lugar, la sustitución del sistema de cooptación por el de insaculación de cargos municipales. Los procuradores generales asumieron la responsabilidad de la redacción de las normas y ordenanzas municipales, habitualmente competencia del concejo, lo mismo que la represión de la criminalidad y las conductas impropias, como el juego o la prostitución, dentro del señorío. Actuaron también por delegación como justicia de apelación, y en las ocasiones en las que se produjeron intromisiones en las competencias de la justicia local, siempre prevaleció la justicia señorial.

De otro lado, la temprana implementación de la insaculación (1447) permitió a la reina la intervención en la elección de cargos municipales, tanto en la confección de las listas como en la designación del justicia a partir de una terna de insaculados. Probablemente porque se trataba de una tendencia ya en marcha en toda la Corona de Aragón, no hay constancia de que la oligarquía urbana presentara gran oposición a la medida, aunque sí parece que procuró dilatar el proceso en un primer momento e incluso once años más tarde solicitó de la reina una modificación al procedimiento que reportara ventajas a los hidalgos.

En términos generales, la acción gubernativa y judicial de María de Castilla en Borja fue inflexible en la defensa de sus derechos frente a otros poderes y no permitió



que las autoridades locales menoscabaran su autoridad. Sin embargo, se mostró abierta a la negociación entre las partes en caso de conflicto, proclive a la defensa del bien común y de los intereses de sus vasallos (siempre y cuando no perjudicaran a los suyos propios), y compasiva con los elementos sociales más desfavorecidos, especialmente en el caso de los musulmanes, si bien hay que matizar que esta parcialidad probablemente estuviera determinada por el riesgo de despoblación de las aljamas.

A nivel externo, el hecho de que fuera la propia reina, en calidad de señora, la que defendiera tanto sus intereses como de los de sus vasallos fortaleció la posición de Borja con respecto a otros poderes circundantes. Así lo vemos, primero, en conflictos puntuales en materia jurisdiccional y de aprovechamiento de recursos con vecinos poderosos como Juan de Moncayo, gobernador de Aragón y señor de Bureta y Maleján, la seo de Tarazona o el monasterio de Veruela, e incluso en la resistencia a las injerencias del primero en el propio concejo de Borja. En segundo lugar, en pleitos de mayor recorrido relacionados, por ejemplo, con la administración de las aguas y las infraestructuras asociadas, y con el pago y arriendo de impuestos eclesiásticos. En estos conflictos, mantenidos tanto con las localidades vecinas como con la Iglesia, se obtuvieron algunos acuerdos duraderos que beneficiaron a la ciudad. En tercer lugar, en el amparo de los intereses económicos, tanto ganaderos como comerciales, de la ciudad y de sus habitantes frente a navarros y castellanos, aspecto en el que doña María hizo frecuente uso de sus redes familiares.

Con referencia a la actitud de las autoridades municipales ante el poder señorial, no puede hablarse en un primer momento, como en otras localidades, de rechazo a formar parte de la cámara de la reina, aunque sí de reivindicación de los privilegios adquiridos anteriormente. En los años siguientes, se aprecia alguna contestación directa a decisiones de la propia reina (como la que se produjo con el justicia Juan de Valsorga a cuenta de la escribanía del justiciado), intentos del concejo de actuar hacia el exterior de manera autónoma y sin contar con la aprobación de la señora (por ejemplo, en los pleitos de la ciudad con el monasterio de Veruela y otras localidades próximas), y una firme resistencia a admitir en los cargos a los no naturales del reino, en línea con los intereses de una élite urbana que aspiraba a moverse en el círculo cercano al poder. En esta relación entre el poder señorial y el municipal existieron también objetivos coincidentes. Como primero de los ejemplos, recordaremos el que proporcionó la empresa común de elevación al rango colegial de la iglesia de Santa María, que dotó a la ciudad de un nuevo diseño eclesial durante cuatro siglos y compensó en parte el fracaso de 1438 de obtener una catedral para Borja. Otros ejemplos en esta dirección son la incorporación y mejora de elementos urbanísticos, como un reloj con campana o una fuente para el abastecimiento de agua. En otros casos, solo podemos hablar de una actitud de tolerancia supervisada por parte de la reina ante iniciativas surgidas del concejo, como la petición de que los fondos recaudados en la sisa de 1444 se emplearan en reparar el castillo de la propia ciudad.

El segundo de los puntos, la relación entre el poder señorial y las aljamas de Borja, nos ha llevado a abordar el tema de la situación y organización interna de estas en este segundo tercio del siglo XV y el de sus relaciones con la comunidad cristiana.

Acerca del primero de los aspectos, podemos decir que la mala administración contable, las sospechas de fraude y el control exclusivo de algunas familias sobre los cargos aljamiales fueron las razones esgrimidas por doña María para intervenir en las aljamas con unas disposiciones muy similares a las empleadas en el caso de las autoridades municipales. En primer lugar, el poder señorial se impuso mediante el empleo de una figura delegada, el baile, que actuó como juez en los conflictos con los cristianos. Aunque hubo un intento de las autoridades aljamiales de exigir que este, al igual que los demás oficiales, fuera natural del reino de Aragón, doña María siempre tuvo presente que se trataba de un cargo señorial cuya designación dependía totalmente de su voluntad. La segunda de las medidas fue el cambio de la cooptación por la insaculación de los cargos aljamiales, procedimiento controlado por el baile que fortaleció la posición de la reina y estabilizó a las propias aljamas.

Parte del interés de la reina por la buena administración de las aljamas radicó en el hecho de que estas le proporcionaban una fuente de ingresos regular a través de diferentes tipos de tributos, algunos de los cuales iban tradicionalmente destinados a la financiación de las fortificaciones y el pago de la retenencia del alcaide. Consciente tanto de la necesidad de que estas comunidades fueran económicamente viables como del riesgo que suponía para sus propias arcas la pérdida de población, doña María defendió los intereses de estas comunidades e individuos frente a sus propias autoridades aljamiales, a las que no toleró comportamientos abusivos, y frente a otros señores de dentro y de fuera del reino; además, procuró evitar la emigración de musulmanes y judíos a otros lugares con distintas medidas, especialmente, aliviando la situación financiera de los individuos más vulnerables mediante moratorias al pago de

deudas y el control del interés de los préstamos. En las ocasiones en las que estas comunidades litigaron con la Iglesia, la reina se mostró especialmente cautelosa y prudente. Tal y como vimos en el caso del pago de diezmos y primicias, antes de acceder a las demandas de la seo de Tarazona, doña María deseó cerciorarse de la legalidad de este impuesto y solo entonces recabó la aprobación del rey, del que las aljamas dependían en última instancia, para forzar a estas al pago.

Sobre el segundo de los aspectos y en términos globales, es posible hablar de una convivencia pacífica con puntos de desacuerdo, pero sin episodios de violencia. Para que esta situación continuara en equilibrio, doña María optó por dos vías paralelas: la separación física y la intermediación con el concejo. Desde el primer momento, la nueva señora procuró delimitar las áreas de habitación y trabajo de las tres comunidades religiosas con el propósito de evitar enfrentamientos provocados tanto por irreverencias ante las prácticas religiosas de las otras fes como por agravios comparativos visibles fruto de la coincidencia en espacios, por ejemplo la apertura de tiendas los domingos y fiestas cristianas de guardar por parte de judíos y musulmanes.

En segundo lugar, la reina se mostró particularmente dispuesta a atender las quejas de las aljamas frente a los excesos del concejo de Borja en materia de venta de productos, utilización de recursos (aguas, pastos, montes, etc.) y fraudes en la administración de las cuentas comunes. Sin embargo, cuando se trató del beneficio general, la reina no cedió ante las aljamas e incluso limitó alguno de sus privilegios, por ejemplo, la dispensa de los judíos de vigilar el castillo en tiempo de paz. Especialmente

delicado fue el tema de la jurisdicción en los pleitos entre individuos de distintos grupos religiosos que mantuvieron las aljamas (defensoras de la autoridad del baile) y el concejo (que pretendía que el justicia asumiera la responsabilidad). En este punto, la defensa de las aljamas por parte de doña María ha de ser entendida fundamentalmente como una protección de sus propios intereses jurisdiccionales. A pesar de todo lo expuesto, la estabilización de la vida común de las tres comunidades se basó fundamentalmente en la existencia de una red de actividades económicas en la que todos los colectivos se encontraban integrados y de la que todos se beneficiaron, bien a través de la especialización, bien a través de la cooperación.

Abordaremos a continuación el tercero de los aspectos: la relación con el reino en materia de defensa. Tal y como hemos apuntado en diversos momentos a lo largo de este estudio, la ciudad y su castillo formaron siempre una unidad, y la situación estratégica de la fortaleza borjana fue uno de los motivos por los que tanto el reino como el rey se mostraron interesados en su recuperación. Aunque la carta de donación otorgaba a la reina los derechos militares, doña María tuvo presente que, especialmente en este aspecto, el suyo era una extensión del poder delegado del rey, por lo que en sus actuaciones se movió siempre entre una cierta autonomía, que le proporcionaba su condición de señora, su responsabilidad como elemento integrante de la monarquía y su voluntad de contar con el rey y el reino en materia de defensa. De igual manera que en la gestión de la ciudad y las aljamas, la reina actuó a través de sus alcaides, a los que nombró y destituyó teniendo presente la limitación foral de su origen aragonés. Aunque siempre que fue posible buscó el asesoramiento del arzobispo de Zaragoza y la ratificación del rey, del que dependían en última instancia su designación y cese,

disputó con su esposo la idoneidad de algunos candidatos y las condiciones de la encomienda y, mientras estuvo a la espera de la sanción real, actuó según su criterio. Su posición como responsable militar de Borja y su castillo fue especialmente firme ante su cuñado Juan de Navarra, eludiendo inteligentemente la pretensión de este de celebrar cortes en Borja (evitando así el peligro que suponía la entrada de tropas navarras en Aragón) y reivindicando para ella, en calidad de señora, el quinto del botín de las cabalgadas de los borjanos en Castilla.

Por lo que respecta a los objetivos militares, existió una total coincidencia de intereses con las Cortes; no obstante, no siempre fue así en los medios necesarios para llevarlos a cabo y en su financiación. Si bien mostró su colaboración con los oficiales del reino, doña María no permitió que la autoridad de su alcaide, y por lo tanto la suya propia, se viera menguada, e instó a las Cortes a asumir la defensa de la ciudad y del castillo de Borja como parte integrante de la del propio reino, exigiendo el envío de hombres y pertrechos. Sin embargo, su aportación económica a la dotación y reparación de la fortaleza fue mínima, quizá debido a la falta de recursos propios, quizá porque su apuesta estuvo más enfocada hacia la negociación y mantenimiento de la paz que a la hostilidad y la actividad bélica. A esto último parecen apuntar dos datos. El primero, el hecho de que solamente permitiera que sus vasallos realizaran incursiones en Castilla para recuperar lo que anteriormente les había sido robado; el segundo, el incesante recurso a sus familiares para evitar la confrontación entre los reinos.

Para finalizar, queremos destacar la idea de que los señoríos reginales bajomedievales no solo aportaron una fuente de ingresos a las soberanas, sino que constituyeron un campo de acción a través del cual las reinas pudieron tomar decisiones autónomas de gobierno y defender sus propios intereses y estrategias políticas. Además y de forma más significativa en el caso del gobierno de parte del realengo, proporcionaron a las reinas consortes el acceso a los mecanismos del poder y la posibilidad de participar de la potestad del rey para gobernar el reino, ya que, como señoras de territorios de la corona, fueron las representantes de la institución monárquica en los dominios sujetos a su jurisdicción. Estas características, que sabíamos presentes en los señoríos reginales castellanos del siglo XV, son las que apreciamos también en la actuación de María de Castilla como señora de la ciudad de Borja.<sup>1395</sup> Ojalá que estudios futuros sobre los señoríos de las reinas aragonesas bajomedievales nos permitan ampliar esta visión y determinar si existió homogeneidad a este respecto entre los reinos peninsulares. Por el momento, podemos afirmar que el de doña María en Borja fue un señorío excepcional en su gestación, en su recorrido existencial, en sus condicionantes e implicaciones y en la propia figura de la reina, cuyo compromiso con el bienestar y el desarrollo de su ciudad y sus habitantes la llevó a impulsar, en muy pocos años, transformaciones que se mantuvieron vigentes siglos después de su fallecimiento.

---

<sup>1395</sup> Por ejemplo el de la propia cuñada de la reina María de Castilla, María de Aragón, en la villa de Arévalo. Diana Pelaz Flores, “El poder de la reina a través del señorío de sus tierras. El ejemplo de Arévalo en la Baja Edad Media”, *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2, PubliCan Ediciones, Universidad de Cantabria, 2012, pp. 1731-1742.





## Bibliografía

Abadía Irache, Alejandro, “Feudalismo y régimen señorial en Aragón. Algunas notas sobre los informes de Juan Pérez de Nueros”, *Revista de Dret Històric Català*, n° 15 (2016), pp. 139-164.

Abella Samitier, Juan, *La villa aragonesa de Sos en la Baja Edad Media: economía, sociedad y manifestaciones de poder*, Universidad de Zaragoza, 2007.

— “La deuda pública de los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, n° 39/1 (2009), pp. 47-64.

— *Selección de documentos de la villa aragonesa de Sos (1202-1533)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Colección Fuentes Históricas Aragonesas, n° 48, 2009.

— “Una hacienda local en crisis: la quiebra del municipio de Uncastillo a finales de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, n° 21 (2009), pp. 5- 35.

— “Los mercados rurales de las Cinco Villas en la Baja Edad Media”, en Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coords), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Colección Garba, 7, Zaragoza, 2012 pp. 291- 318.

Acién Almansa, Manuel, “El quinto de las cabalgadas: un impuesto fronterizo”, *Hacienda y comercio. Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (1981), pp. 39-52.

Aguilera Aragón, Isidro y Blasco Sancho, M<sup>a</sup> Fernanda, *Comarca del Campo de Borja*, Colección Territorio, n° 10, Diputación General de Aragón, 2004.

Alabau Montoya, José, *Utiel: una villa de señorío de frontera en la Baja Edad Media: un estudio social, económico y político de la villa utielana y su alfoz durante los siglos XIV y XV*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1999.

Alfaro Lapuerta, Emilio, “Don Juan de Coloma, caballero de Borja”, *Fernando el Católico y la Hispanidad*, Zaragoza, Instituto Cultural Hipánico de Aragón, 1952.

Alfaro Pérez, Francisco José, “Tiempo de mudanza. La instauración de la Nueva Planta borbónica en la ciudad de Zaragoza (1707-1715)”, *Cuadernos de Aragón*, nº 66 (2017), pp. 5- 167.

—“Difusión y persistencia de la insaculación como sistema electoral de los concejos hispánicos durante el Antiguo Régimen”, en Eliseo Serrano Martín y Jesús Gascón Pérez (coords.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispanico: de Fernando el Católico al siglo XVIII*, vol. 2, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, pp. 331- 346.

Álvarez Álvarez, César, “Los infantes de Aragón”, en Vicente Álvarez Palenzuela (coord.), *Edad Media: historia de España*, Barcelona, Ariel, 2005, pp. 727- 744.

Alvira Cabrer, Martín, *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonio y memoria histórica, Fuentes históricas aragonesas* (52), tomo V, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1973.

Andrés Valero, Sebastián, “Cuentas del baile de la ciudad de Calatayud sobre los peajes de dicha ciudad de los años 1400 a 1408”, *Aragón en la Edad Media*, nº 1 (1977), pp. 175- 200.

Angulo y Sainz de Varanda, Jaime, “Los Pérez de Santa Cruz, un linaje olvidado de Albarracín (Aragón)”, *Emblemata*, nº 19 (2013), pp. 263-302.

Antelo Iglesias, Antonio, “La ciudad ideal según fray Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo”, *En la España Medieval*, nº 6 (1985), pp. 19-50.

Ardit Lucas, Manuel, “Estructura i crisi del règim senyorial al País Valencià, *L’Espill*, nº 3 (1979), pp. 59- 87.

— “Política e historia en el debate sobre los señoríos de las Cortes de Cádiz”, *Studia historica. Historia moderna*, nº 6 (1988), pp. 371- 379.

— “La evolución de la renta feudal en el marquesado de Llombai: siglos XVI-XIX”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 24 (2006), pp. 11- 30.

Baer, Fritz Yitzahk, *History of the Jews in Christian Spain*, Filadelfia, Jewish Publication Society of America, 1961.

— *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1985.

Balaguer Sánchez, Federico, “La vizcondesa del Béarn Dña Talea y la rebelión contra Ramiro II en 1136”, *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. V (1952), pp. 83- 114.

Barraqué, Jean Pierre, “Entre religión real y religión urbana”, *En la España Medieval*, vol. 31 (2008), pp. 249-274.

Barrio Barrio, Juan Antonio, “Los privilegios reales. Centralización estatal y transmisión de la política real”, en Juan Antonio Barrio Barrio (coord.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, Marfil, 2004, pp.119-156.

Barthélémy, Dominique, “Qu'est-ce que le servage, en France au xi siècle?”, *Revue Historique*, nº 287 (1992), pp. 233-284.

— “La mutation féodale at-elle eu lieu?”, *Annales, E.S.C.*, nº. 47 (1992), pp. 767-775;

— *La société dans la comté de Vendôme de l’an mil au XIV<sup>e</sup> siècle*, Paris, 1993.

Basáñez Villaluenga, M<sup>a</sup> Blanca, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989.

Bayona Aznar, Bernardo, *Pactismo y Teocracia. Las dos caras del pensamiento político de Francesc Eiximenis*, Madrid, Tecnos, 2019.

Beceiro Pita, Isabel, “Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: Los conflictos de Castromocho y Carrión”, *El pasado Histórico de Castilla y León*, Burgos, 1983. vol I, pp. 151-161.

—“La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas”, *Studia Historica. Historia medieval*, n° 2 (1984), pp. 157-162.

—“El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales”, *Studia Historica. Historia medieval*, n° 12 (1994), pp. 53-82.

—“Criados, oficiales y clientelas señoriales en Castilla (siglos XI-XV)”, *Cuadernos de Historia de España*, n° 75 (1998-1999), pp. 59-84.

Bedera Bravo, Mario, “Análisis de la fiscalidad señorial: el pecho agrario”, *Análisis de estudios económicos y empresariales*, n° 3 (1988), pp. 91-124.

Beltrán Martínez, Antonio, *La moneda aragonesa*, Zaragoza, Cai 100, 1999.

Benedicto Gracia, Eugenio, “Documentos acerca del funcionamiento del sistema de insaculación en la aljama judía de Huesca (siglo XV)”, *Sefarad*, vol. 66 (2006), pp. 309-344.

Benito Monclús, Pere, “La renda de la terra als llocs del domini reial del Comtat de Barcelona: Notes al capbreu de 1151”, *El poder real de la Corona de Aragón (siglos XIV- XVI)*, vol. 4, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, pp. 23- 36.

—“Pleitear contra el señor del castillo y bajo su jurisdicción. Resistencias de los campesinos catalanes frente a la servidumbre de las obras del Castell Termenat (siglos XIV-XV)”, *Studia Historica. Historia medieval*, nº 12 (2012), pp. 213-235.

—“Jurisdiccions compartides i *ius malectractandi*. A propòsit d’una disputa sobre el dret de maltractar a la *domus* aloera de Canals (1302)”, en Josefina Mutge Vive, Roser Salicrú i Lluch y Carles Vela i Aulesa (eds.), *La Corona catalanoaragonesa, l’Islam i el món mediterrani: estudis d’història medieval en homenatge a la Doctora María Teresa Ferrer i Mallol*, Barcelona, CSIC, Institució Milà i Fontanals, 2013, pp. 79- 85.

Benito Ruano, Eloy, *Los infantes de Aragón*, Madrid, Escuela de Estudios Medievales, 1952.

Blanco Domingo, Luis, “El precio del poder: La espiral de alienaciones patrimoniales en el Reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV (1336-1387)”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 72 (1997), pp. 53-90.

Blasco Martínez, Asunción, “Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV: su evolución social”, *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VIIe-XVIIIe siècles)*. *Actes du Colloque du Pau*, París, 1986, pp. 177-202.

— “Los judíos del reino de Aragón. Balance de los estudios realizados y perspectivas”, *Actes del Primer col.loqui d’Història dels Jeus a la Corona d’Aragó, Lérida*, Institut d’Estudis Ilerdencs, 1991, pp. 13-99.

— “Jaime I y los judíos de Aragón”, en Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 97-134.

—“Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios”, en Pilar Pueyo Colomina (coord.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, pp. 91-132.

Bloch, Marc, *La société féodale*, París, Les Éditions Albin Michel, 1982 (primera edición 1939).

Bonachía Hernando, Juan Antonio, *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255- 1508)*, Biblioteca de Castilla y León, 1988.

—“Entre la «ciudad ideal» y la «sociedad real»: consideraciones sobre Rodrigo Sánchez de Arévalo y la *Suma de la Política*”, *Studia Historica. Historia Medieval*, nº 28 (2010), pp. 23-54.

Bonet Donato, Maria, “Consideracions sobre el Patrimoni dels Ordes Militars a Catalunya en temps de Ramon Berenguer IV”, *Anuario de estudios medievales*, nº 28 (1998), pp. 11- 30.

Bonet Donato, Maria y Pavón Benito, Julia, “Los Hospitalarios en la Corona de Aragón y Navarra. Patrimonio y sistema comendaticio (siglos XII y XIII)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 24 (2013), pp. 5-54.

Bonnassie, Pierre, “El señorío banal y los cambios en la condición del campesinado libre” en Lester K. Little y Barbara H. Rosenwein (eds.), *La Edad Media a debate*, Madrid, Akal, 2003.

Borao, Jerónimo, *Diccionario de voces aragonesas*, Zaragoza, Imprenta y librería de Calisto Ariño, 1859.

Bordes, François, “Une perception de l’espace urbain: cortèges officiels et processions générales à Toulouse du XVIe au XVIIe siècle”, *Mémoires de la société archéologique du midi de la France*, tomo 64 (2004), pp. 135-153.

Bordone, Renato *et al.*, *Lo spazio politico locale in età medievale, moderna e contemporanea. Atti del Convegno internazionale di studi (Alessandria, 26-27 novembre 2004)*, Alessandria, Edizioni Dell’Orso, 2007.

Boucheron, Patrick, “Religion civique, religion civile, religion séculière. L’ombre d’un doute.”, *Revue de synthèse*, tomo 134, nº 2 (2013), pp. 161-183.

Bourdieu, Pierre, “Las formas del capital. Capital económico, capital cultural y capital social”, en Pierre Bourdieu (coord.), *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée de Brouwer, S.A, 2000, pp. 131-164.

Boutruche, Robert, *Seigneurie et féodalité*, París, Aubier, 1959.

Box Amorós, Margarita, “El regadío medieval en España: época árabe y conquista cristiana”, en Antonio Gil Olcina y Alfredo Morales Gil (coords.), *Hitos históricos de los regadíos españoles*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica, 1992, pp. 49-90.

Bressel Echeverría, Carlos, Lomba Serrano, Concha y Marco Fraile, Ricardo, *Borja: arquitectura y evolución urbana*, Zaragoza, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, 1988.

Brunner, Otto, *Land und Herrschaft*, R.M. Rohrer, 1959 (primera edición 1939).

Buesa Conde, Domingo, “Manifestaciones de la religiosidad popular en la Zaragoza del siglo XV: las procesiones devocionales, penitenciales y en acción de gracias por la toma de Granada”, *Aragonia Sacra*, vol. 2 (1987), pp. 45- 58.

Cabezuelo Pliego, José Vicente, *Poder público y administración territorial en el Reino de Valencia, 1239-1348: el oficio de la procuración*, Valencia, Conselleria de Presidència, 1998.

Calderón Ortega, José Manuel, *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, Centro Universitario Ramón Carande, 1998.

—“Los privados castellanos del siglo XV: reflexiones en torno a Álvaro de Luna y Juan Pacheco”, en Luis Suárez Fernández y José Antonio Escudero López (coords.), *Los validos*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 41-62.

Calvario, Ana del y Rodrigo Estevan, María Luz, “Bureta: Formación y desarrollo de un señorío medieval”, *STVDIVM, Revista de Humanidades*, nº 21 (2015), pp. 35- 76.

Canal Sánchez-Pagín, José María, “Otro caso de resistencia al régimen señorial: la Merindad leonesa de Valdeburón”, *Hispania*, nº 155 (1983), pp. 641-642.

Canellas López, Ángel, *Alfonso el Magnánimo y Aragón*, Zaragoza, Publicaciones de la Facultad de Filosofía y Letras, serie I, nº 36, 1959.

—“El documento notarial en la legislación foral del reino de Aragón”, *Medievalia*, nº 10, (1992), pp. 65-81.

Canet Aparisi, Teresa, “Derecho y administración de justicia en la formación del reino de Valencia”, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 10 (1983), pp. 7-32.

Cantera Montenegro, Enrique, *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1987.

Cantos Carnicer, Álvaro, “Los castillos Mayor y Real de la ciudad de Calatayud en el año 1371 a la luz de dos inventarios del Archivo Real”, *Gladius*, nº 32 (2016), pp. 141-160.

Carceller i Barrabeig, Gerard, “L’exercici de la justícia senyorial a la Baixa Edat Mitjana: el cas de la baronia de Queralt”, *Aplec de Treballs*, nº 15 (1997), pp. 5-16.

Cárcel Ortí, M<sup>a</sup> Milagros, “Nombramientos de notarios públicos aragoneses (1419-1446)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 20 (2008), pp. 163-186.

Carocci, Sandro, “I signori: il dibattito concettuale”, en José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre (coord.), *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media, XXVIII Semana de Estudios Medievales, Estella, 16 a 20 de julio de 2001*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 2002, pp. 147-181.



Carranza Alcalde, Guillermo, *La Huecha y la elma. Una historia de riegos y conflictos en el valle del río Huecha*, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución Fernando el Católico, 2010.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, “El bien común en la sociedad medieval”, en Mario Lafuente Gómez y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV- XVI)*, Madrid, Sílex, 2019, pp. 33-83.

Carrasco Pérez, Juan, “Las juderías hispánicas y la génesis del estado moderno: economía y sociedad (siglos XIII-XV)”, *Aragón en la Edad Media. El estado de la Baja Edad Media: nuevas perspectivas metodológicas. Sesiones de trabajo* (1999), pp. 117-140.

—*Crédito, tributación y justicia regia en Navarra (1266-1430)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2021.

Castillo Cáceres, Fernando, “¿Guerra o torneo? La batalla de Olmedo, modelo de enfrentamiento caballeresco”, *En la España Medieval*, nº 32 (2009), pp. 139-166.

Castrillo Llamas, María Concepción, “Tenencias, alcaides y fortalezas en la sociedad castellana de la Baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 8 (1998), pp. 154-202.

—“Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica en la Castilla bajomedieval”, en Juan Antonio Barrio Barrio y José Vicente Cabezuelo Pliego (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo: Actas*, Alicante, Universitat d’Alacant, 1998, pp. 177-193.

Castro Quesada, Américo, *España en su historia: cristianos, moros y judíos*, Barcelona, Crítica, 1983.

Catlos, Brian A., “Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos étnico-religiosos minoritarios y mayoritarios”, *Revista d’Historia Medieval*, nº 12 (2001-2002), pp. 259-268.

Ceballos-Escalera y Gila, Alfonso, “Generación, y semblanza de Fernán López de Saldaña, Contador Mayor de Juan II de Castilla”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 21 (2011), pp. 161-206.

Cerdá Ruiz-Funes, Joaquín, “Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media (reflexiones para una comparación)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 14 (1987), pp. 27- 39.

Charageat, Martine, “Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media”, *Clio y Crimen*, nº 4 (2007), pp. 95- 116.

Chevalier, Bernard, “La religion civique dans les bonnes villes: sa portée et ses limites. Le cas de Tours”, *La religion civique à l’époque médiévale et moderne (chrétienté et islam). Actes du colloque organisé par le Centre de recherche «Histoire sociale et culturelle de l’Occident. XIIe-XVIIIe siècle» de l’Université de Paris X-Nanterre et l’Institut universitaire de France* (1993), pp. 337- 349.

Clavero Salvador, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A., 1974.

—“Behetría, 1255- 1356: crisis de una institución de señorío y formación de un derecho regional en Castilla”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 4 (1974), pp. 201- 342.

Colás Latorre, Gregorio, “El régimen señorial en Aragón”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 58 (1988), pp. 9-30.

—“La historiografía sobre el señorío tardofeudal”, en Esteban Sarasa Sánchez y Eliseo Serrano Martín (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, vol.I, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 51-105.

—“Cristianos y moriscos en Aragón: una nueva lectura de sus relaciones y comportamientos en el marco de la sociedad rural”, *Mélanges de la Casa de Velázquez (MCV)*, XXIX (2) (1993), pp. 153-169.

— “Los moriscos aragoneses: una definición más allá de la religión y la política”, *Sharq al-Andalus*, nº 12 (1995), pp. 147-161.

— “Los moriscos”, *Trébede: Mensual aragonés de análisis, opinión y cultura*, nº 62 (2002), pp. 53-59.

Colesanti, Gemma Teresa, *Caterina Llull i Çabastida: una mercantessa catalana nella Sicilia del '400*, Universitat de Girona, 2006.

Comas, Mireia, *Entre la solitud i la llibertat: vídues barcelonines a finals de l'Edat Mitjana*, Roma, Viella, 2015.

Conde y Delgado de Molina, Rafael, “La colección de pergaminos procedentes del monasterio de Veruela del Archivo de la Corona de Aragón”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nº 35-36 (1980), pp. 117- 172.

Conte Cazcarro, Ánchel, *La aljama de moros de Barbastro*, Barbastro, Fundación Ramón J. Sender, 2013.

Córdoba de la Llave, Ricardo, “La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval”, *Clío y Crimen*, nº 9 (2012), pp. 85-104.

Corral Lafuente, José Luis, “El sistema defensivo aragonés en la frontera occidental (valle del Huecha) siglos XII al XV”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 4 (1979), pp. 4-53.

— *Plano monumental de la ciudad de Borja*, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos-Fundación Fernando el Católico, 1981.

— “La ciudad de Daroca según el Libro de Actas de 1473”, *Aragón en la Edad Media*, nº 4 (1981), pp. 157-194.

— “Tarazona y sus términos en los siglos XV y XVI: derechos y privilegios”, *Turiaso*, nº 4 (1983), pp. 111-154.

— “La frontera entre Aragón y Castilla en la región del Moncayo en la Edad Media”, *Borja y la raya occidental de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 189-209.

— “El sistema urbano aragonés en el siglo XV”, en José Angel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo C.E.M. A., Leyere Editorial, 2004, pp. 91-114.

— “El proceso de monopolización del poder municipal en la ciudad de Daroca en la Baja Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, nº 19 (2006), pp. 125- 134.

Crespo Vicente, Pascual, *Libro de la manifestación del moravedí de las aldeas de Daroca, 1373: según el manuscrito nº 2.398 del Archivo de la Corona de Aragón*, Centro de Estudios del Jiloca, 1998.

Criado Mainar, Jesús, “El arzobispo Dalmau de Mur, los hermanos Gomar y la sillería del coro de la Seo de Zaragoza”, *Lambard. Estudis d’art medieval*, vol. 24 (2012-2013), pp. 149- 167.

Criado Mainar, Jesús y Borque Ramón, Juan José (eds.), *El “Relox viejo” de Veruela. Un testimonio de la relojería mecánica bajomedieval*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015.

Cruselles Gómez, José M<sup>a</sup>, “El sistema escolar en la ciudad de Valencia en el siglo XV”, *Millars: Espai i historia*, vol. 46, n° 1 (2019), pp. 115- 143.

Cuadrada Majó, Coral, “Historias de silencios: las palabras de las putas (siglos XV-XVI)”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 12 (2015), pp. 323- 364.

Cuartero Arina, Raquel, *Antiguas puertas de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013.

Dacosta Martínez, Arsenio y Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón, “Titularidad señorial, explotación y rentas de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales en el País Vasco al final de la Edad Media”, *Studia historica. Historia medieval*, n° 23 (2014), pp. 73-101.

– “Political identities in conflict: the Lordship of Vizcaya in the fourteenth and fifteenth centuries”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, vol. 7, n° 1 (2015), pp. 112-134.

Dacosta Martínez, Arsenio, Paz Moro, Agurtzane, y Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón, “Linajes y descendencia de los Mendoza desde 1332 con especial atención a la Casa de Mártioda”, en Agurtzane Paz Moro *et al.*, “*Por merced e mandado de mi sennora*”. *El señorío de María de Mendoza a fines de la Edad Media. Nuevos textos para el estudio de la sociedad alavesa (1332-1511)*, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 2019, pp. 57-66.

De La Fuente, Vicente, *España Sagrada, tomo XLIX, La Santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1865.

De La Torre Gonzalo, Sandra, *La élite mercantil y financiera de Zaragoza en el primer tercio del siglo XV (1380-1430)*, Tesis doctoral Universidad de Zaragoza, 2016, en <https://zaguan.unizar.es/record/48292?ln=es>.

— “Grandes negocios urbanos de finales del siglo XV: el arrendamiento de ingresos fiscales de Zaragoza”, en Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2017, pp. 185-210.

Del Popolo, Martina, *Il patrimonio reginale di Isabella di Castiglia. Le signorie urbane di Sicilia e Catalogna (1470-1504)*, Tesis doctoral Universitat de Barcelona, 2019-2020, <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/178461>.

Déléage, André, *La société féodale*, París, Les Éditions Albin Michel, 1982 (primera edición 1939).

Diago Hernando, Máximo, “El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las Coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV”, *Studia Histórica, Historia Medieval*, nº 15 (1997), pp. 171-207.

— “Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XIV”, *Príncipe de Viana*, año 59, nº 12 (1998), pp. 651-688

— “Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara”, *Príncipe de Viana*, nº 203 (1994), pp. 527-550.

— “Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo XIV: Tarazona, Calatayud y Daroca”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nº 74 (1999), pp. 211-246.

— “El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 31, 2 (2001), pp. 603-648.

— “Un noble entre tres reinos en la España del siglo XIV: Juan Ramírez de Arellano”, *Príncipe de Viana*, nº 64 (2003), pp. 523- 556.

— “La movilidad de los judíos a ambos lados de la frontera entre las Coronas de Castilla y Aragón durante el siglo XIV”, *Sefarad*, nº 63 (2003), pp. 237-282.

—“Haciendas municipales en el reino de Aragón durante el siglo XIV. El caso de Calatayud y su comunidad de aldeas”, en Manuel Sánchez Martínez y Denis Menjot (coords.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 335-356.

— “El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del medievo: las estrategias políticas de los grandes linajes en La Rioja hasta la revuelta comunera”, *Hispania: Revista española de historia*, vol. 66, nº 223 (2006), pp.501-546.

— “La comunidad judía de Calatayud durante el siglo XIV. Introducción al estudio de su estructura social”, *Sefarad*, vol. 67, nº 2 (2007), pp.327-365.

—“Los intereses económicos de la reina María, esposa de Alfonso El Magnánimo, en el Reino de Castilla”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 29 (2008), pp. 437-477.

Díaz Barón, María Gloria, “Las relaciones del Monasterio de Veruela y Bulbunte: el cumplimiento de la carta de población de Villamayor”, *Turiaso*, nº 10/ 1, *Ejemplar dedicado a: II Encuentro Nacional de Estudios sobre el Moncayo: ciencias sociales* (1992), pp. 163-180.

Díaz Borrás, Andrés, “La paradoja de la emigración mora en Valencia durante el siglo XV. Expatriación musulmana en la época de Honorat Mercader (1467-1481)”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, nº 16 (1991), pp. 37-58.

Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón, “Linajes y bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV”, *XI Semana de Estudios Medievales de Nájera, La familia en la Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp.253-284.

– “Las luchas de bandos: ligas nobiliarias y enfrentamientos banderizos en el nordeste de la Corona de Castilla”, *XIV Semana de Estudios Medievales, Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 81-112.

– “El señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa en el reino de Castilla: organización político-administrativa y fiscalidad al final de la Edad Media”, *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 2005, pp. 153-178.

Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón y Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni, “Las villas cántabras bajo el yugo de la nobleza. Consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara”, en José María Monsalvo Antón (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Ediciones Universidad Salamanca, 2013, pp. 49-70.

Didier, Noël, “Le droit de liget dans la coutume de Hainaut”, *Revue historique de droit français et étranger*, 1936.

Dimitroff, Katherine M., *Unraveling Christ's Passion: Archbishop Dalmau de Mur, patron and collector, and Franco- Flemish tapestries in fifteenth- century Spain*, University of Pittsburgh, 2008.

Diputación Provincial de Zaragoza, *El municipio en Aragón, 25 siglos de historia. 25 años de ayuntamientos en democracia*. Zaragoza, 2004, pp.79-80.



Dobb, Maurice, *Studies in the Development of Capitalism*, Londres, Routledge, 1946.

Domenge i Mesquida, Joan, “Las joyas emblemáticas de Alfonso el Magnánimo”, *Anales de Historia del Arte*, n° 24 extra (2014), pp. 99-117.

Duby, George, *L'économie rurale et la vie des campagnes dans l'Occident médiéval*, París, Aubier, 1962.

—*La société aux XIe et XIIe siècles dans la région mâconnaise*, París, Editions de l'école des hautes études en Sciences Sociales, 1988.

Duran i Cañameras, Fèlix, “Margarida de Prades (I)”, *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics* n° 1 (1953), pp. 47-51.

— “Margarida de Prades (II)”, *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, n° 2 (1955), pp. 43-46.

— “Margarida de Prades (III)”, *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, n° 3 (1963), pp. 33-36.

Earenfight, Theresa, *The King's Other Body. María of Castile and the Crown of Aragon*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2009.

—*Women and Wealth in the Late Medieval Europe*, New York, Palgrave MacMillan, 2010.

Echevarría Arsuaga, Ana, “Los mudéjares: ¿minoría, marginados o grupos culturales privilegiados?”, *Medievalismo*, n° 18 (2008), pp. 45-65.

Estepa Díez, Carlos, “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, *En torno al feudalismo hispánico, I Congreso de Estudios Medievales (Ávila 1987)*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 157- 256.

—“El modo de producción feudal: algunos problemas”, *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, n° 3 (1995), pp. 7-82.

—*Las behetrías castellanas*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003, 2 vols.

— “La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones”, *Edad Media. Revista de Historia*, nº 8 (2007), pp. 79-98.

Estepa Díez, Carlos y Jular Pérez-Alfaro, Cristina (coords.), *Los señoríos de behetría*, CSIC, 2001.

Fairén Guillén, Víctor, “Los recursos de greuges, firmas de derecho y manifestación de personas, el writ de habeas corpus, el recurso de amparo y el mandado de segurança, garantías históricas y actuales de los derechos fundamentales de libertad de locomoción y de no sumisión a la tortura”, *Revista de Derecho Procesal*, nº 3 (1988), pp. 619-703.

Falcon, Andrea, “La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón”, *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, vol.1, Roma, Paparo, 2001, pp. 253-276.

Falcón Pérez, M<sup>a</sup> Isabel, “La comercialización del trigo en Zaragoza a mediados del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 1 (1977), pp. 239- 273.

—“Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 3 (1980), pp. 183- 226.

—*Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Servicio de Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, 1981.

—“La procesión del Corpus Christi en Zaragoza en el siglo XV”, *Estado actual de los estudios sobre Aragón. Actas de las quintas jornadas* (1982), pp. 633-642.

— “Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 5 (1983), pp. 255-302.

—“La festividad del Corpus Christi en los pueblos de Aragón en la Edad Media”, *Estado actual de los estudios sobre Aragón. Actas de las quintas jornadas* (1984), pp. 625-632.

- “Las ciudades medievales aragonesas”, *En la España Medieval*, nº 7 (1985), pp.1159-1200.
- “Orígenes y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón”, *Estudis Balàrics*, V, nº 31 (1988), pp. 73-92.
- “Aprovisionamiento y sanidad en Zaragoza en el siglo XV”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 19 (1988), pp. 127-144.
- “Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: Modificaciones de Alfonso V en 1430”, *Aragón en la Edad Media*, nº 8 (1989), pp. 229-248.
- “Notas sobre la hacienda municipal oscense en la Baja Edad Media”, *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1995, pp. 267-286.
- “Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas”, en Manuel Sánchez Martínez (coord.), *Finanzas y fiscalidad municipal, V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 376-389.
- “Religiosidad popular en Zaragoza en el siglo XV”, *Religiosidad popular en España. Actas del Simposium (I)*, El Escorial, 1997, pp. 877-897.
- “El sistema fiscal de los municipios aragoneses”, en Manuel Sánchez Martínez, Antoni Furió y Prim Bertran (coords.), *Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida, Institut d’Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 191-218.
- “Ordinaciones reales a ciudades de Aragón en el siglo XV”, *En la España Medieval*, nº 21 (1998), pp. 271-291.
- “La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón”, *La Corona d’Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, vol. 1, Nápoles, Paparo, 2000 , pp. 253-276.

— “Historia de las ciudades y villas del reino de Aragón en la Edad Media. Evolución y desarrollo de los estudios en los últimos veinticinco años”, *En la España Medieval*, nº 23 (2000), pp. 395-439.

— “Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV: Estatutos dictados al efecto por los jurados”, *Aragón en la Edad Media*, nº 16 (2000), pp. 307- 322.

— “Gobierno y poder municipal en las ciudades de Aragón en la Baja Edad Media” en Salvador Claramunt (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, vol. 1, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2003, pp. 59-100.

— “La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 26, *Ejemplar dedicado a: Homenatge a la Professora Dra. Carme Batlle i Gallart* (2005), pp. 205-220.

— *El municipio de Zaragoza entre 1468 y 1472 según los Libros de Actos Comunes de sus jurados*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, Servicio de Cultura, 2006.

— “La salvaguarda de la paz en las montañas de Jaca”, *Aragón en la Edad Media*, nº 20 (2008), pp. 287- 299.

— “La ciudad de Borja y la villa de Magallón en el siglo XV según documentos de la Cancillería Real del Archivo de la Corona de Aragón”, *Cuadernos de estudios borjanos*, nº 53 (2010), pp.69-158.

— “Devociones populares, procesiones e imágenes de santos en la Zaragoza del siglo XV”, *Aragonia sacra*, nº 21 (2011), pp. 171-200.

Feliu i Montfort, Gaspar, “El negocio de los arrendamientos de las rentas señoriales: examen de un libro de cuentas”, *Revista de Historia Económica. Journal of Iberian and Latin American Economic History*, año 3, nº 1 (1985), pp. 31- 54.

— “Evolución y asentamiento de la población”, en Ángel Sesma Muñoz (dir.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458. Aspectos económicos y sociales (actas)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2009, pp. 31-60.

— “Remences senyors de remences”, *Anuario de estudios medievales*, vol. 49, nº 2 (2019), pp. 533- 559.

Fernández Espinar, Ramón, “La compraventa en el Derecho medieval español”, *Anuario de historia del Derecho español*, nº 25 (1955), pp.293-528.

Ferrer i Mallol, María Teresa, “El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionalis en els Estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV”, *Anuario de estudios medievales*, nº 7 (1970/ 1971), pp. 351-491.

— *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, Consell Superior d’Investigacions Científiques (Institució Milà i Fontanal, col. Anuario de Estudios Medievales), 1987.

— “La tinença a costum d’Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)”, *Miscel·lània de Textos medievals*, nº 4 (1988), pp. 1- 102.

— “La capitulació de Borja en 1122”, *Aragón en la Edad Media*, nº 10-11 (1993), pp. 269-280.

—”L’emigració dels sarraïns residents a Catalunya, a Aragó i al País Valencià durant l’Edat Mitjana”, *L’expulsió del moriscos. Conseqüències en el món islàmic i en el món cristià. 380 aniversari de l’Expulsió dels moriscs*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 1994.

— “Los castillos de la frontera meridional valenciana en el siglo XIV” en Juan Antonio Barrio Barrio y José Vicente Cabezero Pliego (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo. Actas*, Alicante, Universitat d’Alacant, 1998, pp. 199-214.

—“Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: la población”, *De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, vol.1, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios mudéjares, 2002, pp. 27-154.

Figuerola Toro, María José “Prostitución en la Baja Edad Media española. Espacios de marginalidad”, *Historias del Orbis Terrarum*, nº 2, *Ejemplar dedicado a Actas del III Encuentro para estudiantes del mundo clásico y medieval* (2010), pp. 149- 159.

Fort i Cogul, Eufamià, *La llegenda sobre Margarida de Prades*, Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana, 1970.

Franco Silva, Alfonso, “Armas y pertrechos militares de seis fortalezas señoriales al término de la Edad Media: Oropesa, Jarandilla de la Vera, Cabañas, Villalba, Mejorada y Castilnovo”, *En la España Medieval*, vol. 32 (2009), pp. 193- 208.

Fuente Pérez, María Jesús, “Tres Violantes: las mujeres de una familia en el poder a lo largo del siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 46/1 (2016), pp. 137- 165.

Furió, Antoni, “Noblesa i poder senyorial al País Valencià en la Baixa Edat Mitjana”, *Revista d'història medieval*, nº 8 (1997), pp.109- 152.

— “Deuda Pública e intereses privados: Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón”, *Edad Media: revista de historia*, nº 2, *Ejemplar dedicado a: Instrumentos de pago y finanzas en la Edad Media* (1999), pp. 35-80.

Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, *María de Molina. Tres veces reina*, Madrid, Espasa Calpe, 1967.

Ganshof, François Louis, *El feudalismo*, Barcelona, Ariel, 1975 (primera edición de 1944).

García, Rafael, *Datos cronológicos para la historia de la M.N.M.L y F. ciudad de Borja*, Zaragoza, Establecimiento Tipográfico del Hospicio, 1902.

García Arancón, M<sup>a</sup> Raquel, “Los mudéjares de Navarra ante la fiscalidad eclesiástica”, *Príncipe de Viana*, nº 253 (2011), pp. 3887-407.

García Ciprés, Gregorio, “Ricos hombres de Aragón: los Bardaxí”, *Linajes de la Corona de Aragón*, tomo 3 (1912), pp. 8-10, 21- 27, 34- 37 y 49-54.

García de Cortázar, José Ángel, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1969.

—“Introducción: espacio, sociedad y organización medievales en nuestra tradición historiográfica”, en José Ángel García de Cortázar *et al.*, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 11-42.

—“Del Cantábrico al Duero”, en José Ángel García de Cortázar *et al.*, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 43- 83.

— “Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media” en José Ignacio de la Iglesia Duarte y José Luis Martín Rodríguez (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera*, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 13-46.

— “Señores, siervos, vasallos en la Europa altomedieval”, *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media, XXVIII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 2002, pp. 15-74.

García de Cortázar, José Ángel y Martínez Sopena, Pascual, “Los estudios sobre historia rural de la sociedad medieval hispanocristiana”, en Isabel Alfonso Antón (ed.), *La historia rural de las sociedades medievales europeas. Tendencias y perspectivas*, Universitat de València, 2008.

García Herrero, M<sup>a</sup> del Carmen, “El tráfico comercial entre Aragón y Castilla, a través de Calatayud, a mediados del siglo XV”, *Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, vol. 2, Calatayud, 1983, pp. 165-175.

— “La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV”, *En la España Medieval*, nº 4 (1984), pp. 363-390.

— *La mujer en Zaragoza en el siglo XV: aportación al estudio de la sociedad urbana aragonesa bajomedieval*, Universidad de Zaragoza, 1987.

— “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, *En la España medieval*, nº 12 (1989), pp. 305- 322.

— *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 2 vol., 1990.

— “El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, *Marginales y marginados en la época medieval. Cuadernos del CEMYR*, nº 4 (1996), pp. 67-100.

— “El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca”, *El Fuero de Jaca: estudios*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2004, pp. 227-266.

— “Actividades laborales femeninas en la Baja Edad Media turolense”, *Aragón en la Edad Media*, nº 19 (2006), pp. 181- 200.

— “Doña Xemçi de Taher y la venta de hierro en Daroca (1311-1314)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 20 (2008), pp. 361-371.

— “La contribución de las mujeres a la economía de las familias dedicadas a actividades no agrarias en la Baja Edad Media española”, en Simonetta Cavaciocchi, *La famiglia nell’economia europea. Secc. XIII-XVIII*, Firenze, Firenze University Press, 2009, pp. 569-598.

— “La violencia contra ciertas nobles viudas y el amparo de la reina en el Aragón del siglo XV”, en M<sup>a</sup> Jesús Fuente Pérez y Remedios Morán Martín (coords.), *Raíces*



*profundas: la violencia contra la mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 305-332.

— “Aragón y el monasterio de la Trinidad de Valencia: la renuencia a financiar el proyecto de la reina María” *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2 (2012), pp. 1365-1378.

— “Un tiempo de añoranza y aprendizaje: María de Castilla y sus primeros años en la Corona de Aragón”, *Storia d elle donne*, nº 9 (2013), pp.97-116.

— “En busca de justicia y concordia: arbitrajes de doña María de Castilla, reina de Aragón (m. 1458)”, *Revista Fundación para la Historia de España*, tomo XI (2013), pp. 13-33.

— “*Mulieres religiosae*, predicación femenina y expectativas y actuaciones de doña María de Castilla, reina de Aragón”, M<sup>a</sup> Isabel del Val y Juan F. Jiménez (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp. 299-328.

— “De belleza y piedad. Promociones de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458), *Lambard. Estudis d’art medieval*, vol. 25 (2013-2014), pp. 37-62.

— “La dama modélica del Cuatrocientos en la correspondencia de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)”, *Cuadernos del CEMyR*, nº 23 (2015), pp. 27-48.

— “María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): La mediación incansable”, *e-Spania*, nº 20 (2015), pp. 1- 15.

— “La expansión de los relojes mecánicos en la Corona de Aragón. Un proceso cultural significativo”, en Jesús Criado Mainar y Juan José Borque Ramón (eds.), *El “Relox viejo” de Veruela. Un testimonio de la relojería mecánica bajomedieval*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, pp. 59- 109.

— *Los jóvenes en la Baja Edad Media. Estudios y testimonios*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018.

— “La muerte de la infanta Catalina (1439) en las cartas de su hermana María de Castilla, reina de Aragón”, en Jean-Pierre Jardin, José Manuel Nieto Soria, Patricia Rochwert-Zuili, Hélène Thieulin-Pardo (coords.), *Cartas de mujeres en la Europa medieval: España, Francia, Italia, Portugal (siglos XI-XV)*, Madrid, La Ergástula, 2018, pp. 229-245.

—”Acciones de María de Castilla en materia de construcción, infraestructuras y urbanismo; y cartas para la fundación del monasterio de la Trinidad de Valencia”, Ángela Muñoz Fernández y Hélène Thieulin-Pardo (dir.), *Saberes, cultura y mecenazgo en la correspondencia de las mujeres medievales*, Paris, e-SpaniaBooks, 2021, disponible en <https://books.openedition.org/esb/3137>.

García Herrero, M<sup>a</sup> del Carmen y Torreblanca Gaspar, M<sup>a</sup> Jesús, “San Miguel y la plaga de langosta (claves para la interpretación del voto taustano de 1421)”, *Aragón en la Edad Media*, n<sup>o</sup> 10-11 (1993), pp. 281-306.

García Herrero, M<sup>a</sup> del Carmen y Muñoz Fernández, Ángela, “Reginalidad y fundaciones monásticas en las Coronas de Castilla y de Aragón”, *Edad Media: revista de historia*, n<sup>o</sup> 18, *Ejemplar dedicado a reginalidad y fundaciones monásticas en la Baja Edad Media Peninsular* (2017), pp. 16-48.

García Herrero, M<sup>a</sup> del Carmen y Melón Juncosa, Inmaculada, “Campanas en la Zaragoza bajomedieval. La voz de Dios, la voz del rey, la voz de la ciudad”, en Gerardo Rodríguez, Éric Palazzo y Gisela Coronado Schwindt (dirs.), *Paisajes sonoros medievales*, Mar del Plata, Grupo de Investigación y Estudios Medievales Universidad Nacional de Mar del Plata, 2019, pp. 85- 112.

García Marco, Francisco Javier, “Los mudéjares aragoneses en los siglos XII al XV”, *Aragón Sefarad* vol. 1, Zaragoza, Diputación de Zaragoza, 2004, pp. 131-160.

García Marsilla, Juan Vicente, “El poder visible. Demanda y funciones del arte en la corte de Alfonso el Magnánimo”, *Ars Longa*, nº 7-8 (1997), pp. 33-47.

— *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, Universitat de València, 2002.

— “Avalando al rey. Préstamos a la Corona y finanzas municipales en la Valencia del siglo XV”, en Manuel Sánchez Martínez y Denis Menjot (coords.), *Fiscalidad del Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 377-389.

García Mercadal, José, *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Volumen I, Siglo XVI: Desde los tiempos más remotos, hasta fines del Siglo XVI*, “Relación del viaje” (Münzer, Jerónimo), Madrid, Editorial Aguilar, 1952, pp. 327-417.

García de Valdeavellano, Luis, “Las instituciones feudales en España”, en Luis García de Valdeavellano, *El feudalismo hispánico*, Barcelona, Editorial Crítica, 2000, pp. 61-162 (primera edición en 1963).

Gascón de Gotor, Anselmo, “Aragón en América: el magnífico D. Juan de Coloma y las Capitulaciones de Santa Fe”, *Doce de octubre*, Zaragoza, 1967.

Gascón Pérez, Jesús, “Los Lanuza: mitos y realidad histórica”, en Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barrado (coords.), *Las élites en la época moderna : la monarquía española*, vol. 2, (Familia y redes sociales), Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones, 2009, pp. 183-196.

Gavilán, Enrique, *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986.

Gerrard, Christopher, *Paisaje y señorío: la casa conventual de Ambel (Zaragoza). Arqueología, arquitectura e historia de las Órdenes militares del Temple y del Hospital*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2003.

Giménez Soler, Andrés, *El poder judicial en la Corona de Aragón*, Barcelona, Real Academia de las Buenas Letras de Barcelona, 1901.

Gómez de Valenzuela, Manuel, “Cárceles, penas, verdugos y tormento en el derecho penal histórico aragonés”, *Cuadernos de Aragón*, nº 77 (2019), pp. 21-48.

González Antón, Luis, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, Zaragoza, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales, 1975.

González Crespo, Esther, “Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, nº 2 (1982), pp. 395-410.

González Fernández, Rafael y Alonso Martínez, Ignacio, “Bilibio-Herrera y San Millán de la Cogolla”, *Las Cuevas de Herrera, el Monasterio Cisterciense y la Camáldula actual (Miranda de Ebro- Haro). Antigüedad y cristianismo*, XXVI (2011), pp. 167-182.

González Hernández, Ángel, “Un enterramiento en la capilla de Saldaña, en el monasterio de Santa Clara de Tordesillas (Valladolid)”, *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, tomo 58 (1992), pp. 301-312.

Gracia Rivas, Manuel, *El museo de la colegiata de Borja*, Borja, Museo de la Colegiata de Borja, Ayuntamiento de Borja y Centro de Estudios Borjanos, 2003.

Grassotti, Hilda, *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, Centro italiano di studi sull'alto Medioevo, 1969.

Graullera Sanz, Vicente, *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, Valencia, Biblioteca Valenciana, Generalitat Valenciana, 2009.

Guerson, Alexandra, “Death in the Aljama of Huesca: the Jews and the Royal Taxation in Fourteenth-Century Aragón”, *Sefarad*, vol. 75 (2015), pp. 35-63.

Guijarro González, Susana, “Las escuelas de gramática en la Castilla bajomedieval (siglos XIII- XV)”, *Studia historica: Historia medieval*, vol. 36, n°2 (2018), pp. 9-38.

Guinot Rodríguez, Enric, “Els senyoriis de la noblesa valenciana a l’època de Pere el Gran (1276- 1285)”, *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Alfaro*, vol. 1 (1989), pp. 489- 502.

—“Senyoriu i reialenc al País Valencià a les darreries de l’època medieval”, *Lluís de Santàngel i el seu temps*, València, 1992, pp. 185- 204.

— “Los señoríos medievales de la familia Borja”, en Mariano González Baldoví y Vicente Pons Alós, *El hogar de los Borja*, Valencia, Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, 2000, pp. 159- 179.

Guitart Aparicio, Cristóbal, *La ex-colegiata de Santa María de Borja*, Borja, Heraldo de Aragón, 1970.

Gutiérrez De Velasco, Antonio, “Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los Dos Pedros”, *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, n° 12-13 (1961), pp. 7-39.

Gutiérrez González, Francisco Javier, “Seguimiento arqueológico en la calle Belén de Borja”, Expediente n° 213/14/2015, 2015.

Gutiérrez López, Alejandra, *Un viaje a las fortificaciones medievales de Tarazona y el Moncayo: Monasterio de Veruela, 16 septiembre-30 octubre, 2005*, Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, 2005.

Hereza Domínguez, J. Íñigo (coord.), *La presa de Almonacid de la Cuba. Del mundo romano a la Ilustración en la cuenca del río Aguasvivas*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996.

Hernández -León de Sánchez, Francisca, *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V el Magnánimo*, Valencia, Universidad de Valencia, 1959.

Hinojosa Montalvo, José Ramón, “La sociedad y la economía de los judíos de Aragón durante la baja Edad Media”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *II Semana de Estudios Medievales: Nájera 5 al 9 de agosto de 1991*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, pp. 79-110.

— “Privilegios reales a mudéjares y judíos”, en Juan Antonio Barrio Barrio (coord.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Valencia, Editorial Marfil, 2004, pp. 279-308.

— “Los judíos en la Corona de Aragón. La recuperación de la memoria histórica en torno a una minoría”, María Filomena Lopes de Barros y José Ramón Hinojosa Montalvo (coords.), *Minorías étnico-religiosas na Península Ibérica: Periodo medieval e moderno*, Évora, Edições Colibri, 2008, pp. 93-142.

Hinojosa Montalvo, José Ramón y Soler Milla, Juan Leonardo (coords.), *El legado histórico de los judíos en la Corona de Aragón. Anales de la Universidad de Alicante*, Alicante, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2006-2008.

Iradriel Murugarren, Paulino, “Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de historiografía”, en Esteban Sarasa Sánchez y Eliseo Serrano Martín (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, vol. I (siglos XII-XIX), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 17-50.

— “Señorío jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media”, *Poderes públicos en la Europa medieval: principados, reinos y coronas: XXIII Semana de Estudios Medievales, Estella, 22 a 26 de julio de 1996*, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1997.

Iranzo Muñío, M<sup>a</sup> Teresa, “Estrategias de clase y gobierno urbano. Las ordenanzas de Calatayud de 1423”, *Aragón en la Edad Media*, nº 12 (1995), pp.183-200.

— *El concejo de Huesca en la Edad Media: estructura, funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2004.

— *Élites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Crónica, Estudios y documentos sobre Huesca, 2005.

— “Abastecimiento urbano, fiscalidad y política frumentaria: el mercado del trigo en Huesca en el siglo XV”, en Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, Grupo C.E.M. A., 2012, pp. 205-250.

— “Las mujeres en la organización de los linajes de la baja nobleza aragonesa: los Anzano en el siglo XV”, en M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero y Cristina Pérez Galán (coords.), *Las mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 91-112.

— “Los capitanes Cerdán de Escatrón, agentes del Estado en las comunidades del sur de Aragón”, en Mario Lafuente Gómez y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex Universidad, 2019.

Isábal y Bada, Marceliano, *Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona, Seix, 1910.

Jiménez Áznar, Emilio, “El retablo gótico de los hermanos Zahórtiga para la colegiata de Borja. Transcripción y estudio de la capitulación. Seguimiento de las tablas e historias del retablo”, *Cuadernos de estudios borjanos*, nº 36 (1996), pp.49-144.

Jones, Michael, *Letter, Orders and Musters of Bertrand du Guesclin, 1357-1380*, Woodbridge, The Boydell Press, 2004.

Jular Pérez-Alfaro, Cristina “Los bienes prestados: estrategias feudales de consolidación señorial”, *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, nº 17 (1999), pp. 73-98.

Juncosa i Bonet, Eduard, “Si.s volia conservar en sa bona fortuna...: la sociedad perfecta, el buen gobierno y la ciudad ideal según las tesis de Francesc Eiximenis”, en Martín Alvira Cabrer y Jorge Díaz Ibáñez (coords.), *Medievo utópico: sueños, ideales y utopías en el mundo imaginario medieval*, Madrid, Sílex Universidad, 2011, pp. 155-172.

— *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona*, Barcelona, Institució Milá i Fontanals, Departament de Ciències Històriques-Estudis Medievals, 2015.

Kerbrat, Pierre, “Corps des saints et contrôle civique à Bologne du XIIIe siècle au début du XVIe siècle”, *La religion civique à l'époque médiévale et moderne (chrétienté et islam) Actes du colloque organisé par le Centre de recherche «Histoire sociale et culturelle de l'Occident. XIIIe-XVIIIe siècle» de l'Université de Paris X-Nanterre et l'Institut universitaire de France* (2010), pp. 165- 185.

Kuchenbuch, Ludolf, Morsel, Joseph y Scheler, Dieter, “La construction processionnelle de l'espace communautaire”, en Didier Boisseuil, Pierre Chastang, Laurent Feller y Joseph Morsel, *Écritures de l'espace social. Mélanges d'histoire médiévale offerts à Monique Bourin*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2010, pp.139-182.

Kula, Witold, *Las medidas y los hombres*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

— *Teoría económica del sistema feudal*, Valencia, Universitat de Valencia, 2009.

Lacarra de Miguel, José María, “Un libro de notas del secretario del Rey Católico, Juan de Coloma”, *Martínez Ferrando, archivero*, Barcelona, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, 1968.



- Alfonso el Batallador*, Zaragoza, Guara, 1978.
- “Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses”, *Acta del I Simposio Internacional de Mudejarismo* (1981), pp. 17-28.
- *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, Zaragoza, Anubar, 1982.
- Lacarra Ducay, M<sup>a</sup> Carmen, “Don Dalmau de Mur (4131- 1456) y Don Juan I (1458-1475)”, en *La Seo de Zaragoza*, Diputación General de Aragón, 1998, pp. 153- 173.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, “El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen”, *Revista de Administración Pública*, nº 94 (1981), pp. 173-198.
- “El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)”, *En la España Medieval*, nº 17 (1994), pp. 31-93.
- “Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media”, *Edad Media: revista de historia*, nº 2. *Dedicado a instrumentos de pago y finanzas en la Edad Media* (1999), pp. 115- 150.
- “Ordenanzas locales en la Corona de Castilla”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 78-79 (2004 ), pp. 29-48.
- Lafuente Gómez, Mario, “La figura del alcaide en las fortificaciones aragonesas de realengo a mediados del siglo XIV”, *Turiaso*, nº 19 (2008), pp. 237-270.
- “Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)”, *Mirabilia*, nº 8 (2008), pp. 261-298.
- *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, Grupo de investigación C.E.M. A., 2012.

— “Amistad y poder entre la baja nobleza aragonesa del Trecentos”, *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2 (2012), pp. 1509-1522.

— “Categorías de combatientes y su armamento en el Aragón Bajomedieval: la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)”, *Gladius*, nº 33 (2013), pp. 131-156.

— *Un reino en armas. La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014.

— “Las mujeres de la pequeña nobleza aragonesa en la Baja Edad Media”, María del Carmen García Herrero y Cristina Pérez Galán, *Las mujeres en la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 69-90.

— “*Como la defension de la patria deva seyer preferida a todas las otras cosas. Iniciativas municipales y parlamentarias contra la violencia banderiza en Aragón (siglos XIV-XV)*”, en Sandra De la Torre Gonzalo, Ekaitz Etxeberria Gallastegui y José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina (coords.), *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2020, pp. 311-340.

— “Deudas de sangre. Guerra privada y luchas de bandos en Aragón durante la Baja Edad Media”, en Ekaitz Etxeberria Gallastegui y Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas (coords.), *La guerra privada en las Coronas de Castilla y Aragón durante la Baja Edad Media*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 185-230.

Lafuente Gómez, Mario y Sarasa Sánchez, Esteban, “Estudio introductorio”, en Zadorozhna, Oksana, *Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza (siglo XIV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2019, pp. IX-XXXVII.

Lafuente Gómez, Mario y Villanueva Morte, Concepción (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex Universidad, 2019.

Laliena Corbera, Carlos, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1987.

— *Documentos Municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, Crónica, 1988.

—“Morfología señorial y contabilidades rurales de dos señoríos altoaragoneses en el siglo XIII”, *En la España medieval*, nº 12 (1989), pp. 107- 130.

—“La adhesión de las ciudades a la Unión: Poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII”, *Aragón en la Edad Media*, nº 8 (1989), pp. 399- 414.

— “La formación de las estructuras señoriales en Aragón (ca. 1083-ca. 1206)”, en Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, vol. I (siglos XII-XIX), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 553-585.

— “Señoríos en una era de crisis. Los dominios de las casas de Luna e Híjar en la tierra de Belchite (Zaragoza), 1360-1450”, *Revista d'història medieval*, nº 8 *Ejemplar dedicado a: Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal* (1997), pp. 175-216.

—“ Coerción y consenso: un levantamiento antiseñorial, Maella, 1436-1444”, *Scripta. Estudios en Homenaje a Élide García García*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1998, pp. 297-320.

— “Sabios en derecho: los juristas de Zaragoza, una élite de agentes del Estado. El ejemplo de Íñigo de Bolea (c. 1390-1460)”, en Mario Lafuente Gómez y Concepción

Villanueva Morte (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex Universidad, 2019, pp. 141-176.

Laliena Corbera, Carlos y Canut Ledo, Pedro, “Linajes feudales y estructuras señoriales en Aragón: el señorío de Valderrobres durante los siglo XII- XIII”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 59- 60 (1989), pp 59- 88.

Laliena Corbera, Carlos e Iranzo Muñío, M<sup>a</sup> Teresa, “Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)”, *Revista d’historia medieval*, nº 9 (1998), pp. 41-80.

— *Acta Curiarum Regni Aragonum*, tomo X, vol. 1º, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2015.

— *Acta Curiarum Regni Aragonum*, tomo X, vol. 2º, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2015.

— *Acta Curiarum Regni Aragonum*, tomo X, vol. 3º, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2015.

—“Mercado de crédito, deuda censal y señoríos en la Corona de Aragón (siglo XV)”, en Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV- XV*, Grupo de investigación consolidado CEMA, 2016, pp. 233- 264.

Lalinde Abadía, Jesús, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1959.

—*La jurisdicción real inferior en Catalunya (“corts, veguers, battles”)*, Barcelona, Museo de Historia de la Ciudad, 1966.

— *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1976 .

Lara Izquierdo, Pablo, “Los contos al panicero y su incidencia en la metrología histórica aragonesa”, *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, nº 31-32 (1978), pp. 269-286.

— “Fórmulas crediticias medievales en Aragón: Zaragoza, centro de orientación crediticia (1457-1486)”, *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, nº 45-46 (1983), pp. 7-90.

Latiegui Eraso, Vicente, “El euskera en la Huesca de los siglos XIV al XVII”, *Boletín de la R. S. B. A. P.*, nº LVIII (2002), pp. 5-28.

Ledesma Rubio, María Luisa, “El Patrimonio Real de Aragón a fines del siglo XIV: Los dominios y rentas de Violante de Bar”, *Aragón en la Edad Media*, nº 2, *Ejemplar dedicado a: Estudios de economía y sociedad (siglos XII al XV)* (1979), pp. 135-170.

— *Los mudéjares en Aragón*, Zaragoza, Anubar Ediciones, Alcorces. Temas aragoneses, nº 3, 1979.

— “El uso de las primicias eclesiásticas por los monarcas aragoneses en la segunda mitad del siglo XIV”, *Simposio Nacional sobre Ciudades Episcopales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico y Centro de Estudios Turiasonenses, 1987, pp. 61-67.

— “Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino. Estado actual de nuestros conocimientos y vías para su estudio”, *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, Teruel, Instituto de Estudio Turolenses, 1987, pp. 91-112.

— “La fiscalidad mudéjar en Aragón”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, Teruel, Instituto de Estudio Turolenses, 1991, pp. 3-17.

— *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991.

LeGoff, Jacques, “Les gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité”, *Simboli e simbologia nell’Alto Medioevo. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull’Alto Medioevo*, nº 23, vol. 2, Spoleto, 1976, pp. 679-779.

Llompart Moragues, Gabriel, *El Ángel Custodio en los Reinos de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, 1971.

— “El Ángel Custodio en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: (fiesta, teatro, iconografía)”, en Alfonso de Esteban Alonso y Jean Pierre Etienvre (coords.), *Fiestas y liturgia: actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, pp.249-270.

López-Amo, Ángel, “El derecho penal español en la Baja Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 20 (1956), pp. 337-368.

López Beltrán, María Teresa, *La prostitución en el reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga: Servicio de Publicaciones, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2003.

López Díaz, María, “La administración de la justicia señorial en el Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 76 (2006), p.557-588.

López Villalba, José Miguel, “Ordenanzas señoriales y vida cotidiana en el comienzo de la Edad Moderna segoviana”, *Studia historica. Historia medieval*, nº 32 (2014), pp. 239- 270.

Lozano Gracia, Susana, “Fraudes y licencias en el comercio aragonés a mediados del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 18 (2004), pp. 117-162.

— “La parroquia y el poder urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV”, *En la España Medieval*, nº 29 (2006), pp.135-151.

— *Las élites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: la aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*, Tesis doctoral Universidad de Zaragoza, 2007, en <https://zaguan.unizar.es/record/7400?ln=es>.

— *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario de la Zaragoza del siglo XV. El libro de Bartolomé Roca (1454-1490)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012.

Mainé Burguete, Enrique, “Martín I y la recuperación del patrimonio real en Aragón. Acuerdos firmados en 1398 entre el monarca y Ioan Don Sancho, ciudadano de Zaragoza”, en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, volumen 4, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 149- 164.

— *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2006.

Mann, Michael, *Las fuentes del poder social*, Madrid, Alianza, 1991.

Martí, Albert et al., “La deuda pública en la documentación catalana”, en Manuel Sánchez Martínez (ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Institución Milá y Fontanals. Departamento de Estudios Medievales, 2009, pp. 335- 462.

Martín Prieto, Pablo, “La toma de posesión de las villas del infantado de Huete por el condestable Álvaro de Luna en 1442”, *Anuario de Estudio Medievales*, nº 42/2 (2013), pp. 717-750.

Martinena Ruiz, Juan José, *Navarra, castillos y palacios*, Estella, Salvat S.A. de Ediciones y Caja de Ahorros de Navarra, 1980.

Martínez García, Luis, *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV)*, Burgos, Ediciones Garrido, 1986.

— “Solariegos y señores. La sociedad burgalesa en la Plena Edad Media (ss. XI-XIII)”, *Cuadernos burgaleses de historia medieval*, nº 6 (1995), pp. 81- 158.

— “Los campesinos al servicio del señor”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, nº 29 (2016), pp. 497-541.

Martínez García, Sergio, “Obras en el palacio de la Aljafería a finales del siglo XIV. Un apunte documental”, *Aragón en la Edad Media*, nº 19 (2006), *Homenaje a la profesora María Isabel Falcón Pérez*, pp. 381-390.

Martínez Giralt, Alejandro, *El poder feudal, els seus agents i el territori. El vescomtat de Cabrera (1199-1423)*, Gerona, Santa Coloma de Farners, Centre d'Estudis Selvatans, 2012.

Martínez Sopena, Pascual, “El señorío de Villavicencio. Una perspectiva sobre las relaciones entre Abadengo y Behetría”, *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15 (1999), pp. 1015- 1026.

— “Los señores de la frontera. Perspectiva sobre la nobleza de León y Castilla en torno a 1200”, *Revista portuguesa de História*, nº 44 (2013), pp. 11- 28.

— “Liderazgo y linaje nobiliario en la Península Ibérica. Presentación del dossier”, *Studia Zamorensia*, nº 12 (2013), pp. 21- 26.

Martorell, Joan, *Tirant lo Blanc*, Martí de Riquer (ed.), Barcelona, Ariel, 1969.

Mateos Royo, José Antonio, “Municipio y crédito en el Aragón moderno: el endeudamiento censal del concejo darocense (siglos XVI- XVII)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, nº 12 (1999), pp. 67- 89.

— “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de trigo en Zaragoza (siglos XVI-XVII)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, nº 15 (2002), pp. 35-63.

— “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de carne en Zaragoza (siglos XVI- XVII)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, nº 16 (2003), pp. 183- 215.

— “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de pescado en Zaragoza (siglos XVI- XVII)”, *STVDIVM. Revista de humanidades*, nº 11 (2005), pp. 23- 38.

— “Gestión pública y mercado urbano en Aragón: la hacienda municipal de Daroca”, en Carlos Laliena Cobera y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Una economía integrada*.



*Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300- 1500*, Zaragoza, Gupo C.E.M.A, 2012, pp. 141- 202.

Melón Juncosa, Inmaculada, “Procesiones y religión cívica en Zaragoza. Los pregones del concejo entre 1450 y 1500”, *Aragón en la Edad Media*, nº 28 (2018), pp. 91- 140.

— “*A nos es stado fecha clamor. Quejas y ruegos a María de Castilla, señora de Borja (1442- 1458)*” en Guillermo Tomás Faci y Carlos Laliena Corbera (eds.) *Rogar al rey, suplicar a la reina. El gobierno por la gracia en la Corona de Aragón, siglos XIII-XV*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 303- 327.

Menéndez Pidal, Ramón (dir.), *Historia de España*, t. XV, Madrid, Espasa Calpe, 1964.

Meyerson, Mark D., *The Muslims of Valencia in the Age of Fernando and Isabel. Between Coexistence and Crusade*, Berkeley, University of California Press, 1991.

Miranda García, Fermín, “Conflictos sociales y poder concejil en una villa de señorío. Peñafiel (1425-1443)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 33 (2006), pp. 435-456.

Miron, E.L., *The Queens of Aragon: their Lives and Times*, Nueva York, Bretano's, 1913.

Mirones Lozano, Eunáte, “Documentos hebreos del reino de Navarra. Una reflexión sobre su alcance histórico-lingüístico”, *Studia Historica. Historia medieval*, vol. 37, nº 2 (2019), pp. 54-72.

Mitteis, Heinrich, *Zur Geschichte der Lehnsvormundschaft*, Weimar, 1934.

Monjo, Marta, *Sarraïns sota el domini feudal. La baronia d'aitona al segle XV*, Universitat de Lleida, 2004.

Monsalvo Antón, José M<sup>a</sup>, “Poder político y aparatos del estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, VI (1986), pp. 100- 167.

— *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1988.

Morales Roca, Francisco José, *Caballeros de la Espuela Dorada del Principado de Cataluña. Dinastía de Trastámara. 1412-1555*, Madrid, Instituto Salazar y Castro (C.S.I.C.), 1988.

Morelló i Baget, Jordi, “El deute municipal a Eivissa”, en Pau Cateura Bennàsser (coord.), *El crèdit i el sistema financer del Regne de Mallorca. Segles XIV- XV*, Universitat de les Illes Balears: Consell Insular de Mallorca, 2009, pp. 79-100.

— “En torno a la presión fiscal sobre las aljamas de judíos de Tarragona”, *Sefarad*, vol. 71 (2011), pp. 293-348.

— *Financiar el reino terrenal: la contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media*, Barcelona, Institución Milà i Fontanals, Departamento de Ciencias Históricas-Estudios Medievales, 2013, pp. 9-14.

Moreta Velayos, Salustiano, *El monasterio de San Pedro de Cardena. Historia de un dominio monástico castellano (902- 1338)*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1971.

Motis Dolader, Miguel Ángel, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 19-20 (1987), pp. 15-291.

— *Documentos sobre los judíos de Borja (Zaragoza): 1455-1500*, Zaragoza, Anubar, vol. 79 de Textos Medievales, 1988.

— *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Colección: Mariano de Pano y Ruata, 1990.

— “Estructura interna y ordenamiento jurídico de las aljamas judías del valle del Ebro”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *II Semana de Estudios Medievales: Nájera 5 al 9 de agosto 1991*, Nájera, 1992, pp. 111-152.

- “Convulsiones finiseculares y conflictividad social. La aljama judía de Tarazona y los *progroms* de 1391”, *Turiaso*, nº 10,1 (1992), pp. 191-224.
- “Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV”, *Hispania*, vol. 56 (1996), pp. 885-944.
- “Nuevas aportaciones sobre los judíos de Borja (siglos XIV - XV)”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 46 (2003), pp. 135-265.
- “Las comunidades judías en el Aragón medieval”, *Aragón Sefarad*, vol.1, Zaragoza, Diputación de Zaragoza, 2004, pp. 23-114.
- “Los judíos de Mallén (Zaragoza) en el siglo XV. Una aljama de realengo en la Encomienda de la Orden del Hospital”, *Hispania Judaica* nº 10 (2014), pp. 75-92.
- Motis Dolader, Miguel Ángel y Falcón Pérez, Isabel, “La familia Santángel de Zaragoza y su época”, *Lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia, Ajuntament de València, 1992, pp. 133- 162.
- Moxó y Montoliu, Francisco, “Notas sobre la economía fronteriza castellanos-aragonesa en la Baja Edad Media” *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, nº 6 (1987), pp. 325-340.
- Moxó y Ortiz De Villajo, Salvador de, “Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial”, *Hispania*, nº 24 (1964), pp. 185-236.
- “Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 43 (1973), pp. 271-310.
- “Los señoríos: estudio metodológico”, *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. 2, Universidad de Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones, 1975, pp. 163-174.
- Munita Loinaz, José Antonio, García-Zúñiga, Mario, Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón y Dacosta Martínez, Arsenio, “La creación y gestión de un pequeño señorío

nobiliario alavés: Mártioda y las aldeas de los Huetos (1332-1511)”, en Agurtzane Paz Moro *et al.*, “*Por merced e mandado de mi sennora*”. *El señorío de María de Mendoza a fines de la Edad Media. Nuevos textos para el estudio de la sociedad alavesa (1332-1511)*, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 2019, pp. 67-76.

Muñoz Fernández, Ángela, *Madrid en la Edad Media: análisis de una comunidad urbana y su entorno rural en sus relaciones con el hecho religioso*, Tesis doctoral Universidad Complutense Madrid, 2002, en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2386/>

— “La Casa delle regine. Uno spazio politico nella Castiglia del Quattrocento”, *Genesis. Rivista della Società Italiana delle Storiche* (2002), pp. 71- 95.

— “Las redes primarias de lo urbano. (A propósito de los espacios parroquiales del Madrid medieval)”, *Revista de Filología Románica*, nº 3 extra (2002), pp. 65-80.

— “Reinas y círculos femeninos de la Corte en los conventos toledanos. Redes sociales, políticas y culturales”, Raquel Torres Jiménez y Francisco Ruiz Gómez (eds.), *Órdenes Militares y construcción de la sociedad occidental: cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*, Madrid, Sílex Universidad, 2016, pp. 649- 677.

Muñoz Gómez, Víctor, *El poder señorial de Fernando “el de Antequera” y los de su “Casa”*, Madrid, CSIC, 2018.

Murillo Villar, Alfonso, “Anatocismo. Historia de una prohibición”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 69 (1999), pp. 497-518.

Musson, Anthony, “Queenship, Lordship and Petitioning in Late Medieval England”, en W. Mark Ormrod, Gwilym Dodd y Anthony Musson (eds.), *Medieval Petitions: Grace and Grievance*, York Medieval Press, 2009, pp. 156- 172.

Narbona Cárceles, María, "Noblas donas": las mujeres nobles en la casa de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)", *Studium: Revista de humanidades*, nº 15 (2009), pp. 89-113.

Narbona Vizcaíno, Rafael, "Orígenes sociales de los tres estamentos ciudadanos en Valencia medieval", *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 16 (1990), pp. 7-30.

— "Cortejos ceremoniales, funciones religiosas y simbolismos políticos en las ciudades medievales", en Juan Antonio Barrio Barrio (coord.) *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancellerías notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alicante, Marfil, 2004, pp. 233-248.

— "La milicia ciudadana de la Valencia medieval", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 3 (2006), pp. 305-332.

— "El trienio negro: Valencia 1389-1391. Turbulencias coetáneas al asalto de la judería", *En la España medieval*, nº 35 (2012), pp. 177-210.

Navarro Espinach, Germán, *Cuentas del concejo de Mirambel (1472- 1489)*, Zaragoza, Diputación de Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2008.

— "La formación de los señoríos del condado de Aranda", en María José Casaus Ballester (coord.), *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 65-84.

— "Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV: proyección institucional e ideología burguesa", en Juan Antonio Barrio Barrio (coord.), *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, nº 16, *Ejemplar dedicado a: Espacios de identidad política urbana en la Península Ibérica, siglos XIII-XV* (2010), pp. 195-221.

— "La historia de Juan Ruiz, consejero del rey y merino de Zaragoza (1440-1466)", Mario Lafuente Gómez y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Los agentes del*

*Estado: poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex Universidad, 2019, pp. 177-212.

Navarro Espinach, Germán e Igual Luis, David, *La tesorería general y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*, Castellón de la Plana, Sociedad Castellonense de Cultura, 2002.

Navarro Espinach, Germán y Villanueva Morte, Concepción, “La población mudéjar de Aragón en el siglo XV”, en José Angel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo C.E.M. A., 2004, pp. 165- 192.

Navarro Espinach, Germán *et al.*, “La compra del vizcondado de Rueda en 1393”, *Aragón en la Edad Media*, nº 23 (2012), pp. 223-243.

Nirenberg, David, *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*, Barcelona, Ediciones Península, 1996.

Oliva Herrer, Hipólito, “Libertad de behetría y ofensiva señorial a finales del medievo: señorialización de la behetría de Osorno de Yuso”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 27 (2000), pp. 183- 204.

Oliva Herrer, Hipólito y Challet, Vincent, “La sociedad política y el mundo rural a fines de la Edad Media”, *Edad Media, Revista de Historia*, nº 7 (2005-2006), pp.75-98.

Olivo Ferreiro, Jorge (del), *Religiosidad morisca. Entre el altar y el tribunal*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2020.

Orcástegui Gros, Carmen, “Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (siglos XIII- XV)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 2 (1979), pp. 97-134.

— “La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 5 (1983), pp. 113-122.

Ortega Cervigón, José Ignacio, "Por servicios muchos e buenos que me ha fecho". Los criados de las casas nobiliarias conquenses en la Baja Edad Media", *Anuario de estudios medievales*, nº 39/2 (2009), pp. 703-721.

Pagès Poyatos, Andrea, "El *Queenship* como modelo teórico de poder formal e informal aplicado a la nobleza: apuntes para una propuesta metodológica", *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, nº 5 (2017), pp. 47-56.

Pastor de Togneri, Reyna (coord.), *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, 1990.

Pastor Zapata, José Luis, *El ducado de Gandía: un señorío valenciano en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, Universidad Complutense, 1990.

Paz Moro, Agurtzane, García-Gómez, Ismael, Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni, Lema Pueyo, José Ángel, Dacosta Martínez, Arsenio, García Zúñiga, Mario, Munita Loinaz, José Antonio y Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón, "Por merced e mandado de mi senhora". *El señorío de María de Mendoza a fines de la Edad Media. Nuevos textos para el estudio de la sociedad alavesa (1332-1511)*, Universidad del País Vasco, 2019.

Paz Moro, Agurtzane, Lema Pueyo, José Ángel y Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón, "Los Hurtado de Mendoza de Mártioda, titulares del señorío durante los siglos XIV y XV: de linaje de ricoshombres a familia de discutida estirpe" en Agurtzane Paz Moro et al., "Por merced e mandado de mi senhora". *El señorío de María de Mendoza a fines de la Edad Media. Nuevos textos para el estudio de la sociedad alavesa (1332-1511)*, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 2019, pp. 21-56.

Pelaz Flores, Diana, “La imagen de la reina consorte como muestra de poder en el reino de Castilla durante el siglo XV. Construcción y significado”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 23 (2013), pp. 265-290.

— “El poder de la reina a través del señorío de sus tierras. El ejemplo de Arévalo en la Baja Edad Media”, *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2, PubliCan Ediciones, Universidad de Cantabria, 2012, pp. 1731-1742.

— “La Casa de la reina en la Península Ibérica en el siglo XIV. El ejemplo de Leonor de Castilla, reina de Aragón”, *Revista Escuela de Historia*, vol. 16, nº 1 (2017), s. p.

— “Devoción y poder en la Corona de Castilla a través del patronazgo de la reina María de Aragón (1420- 1445)”, *Hispania Sacra*, vol. 70, nº 142 (2018), pp. 407- 421.

Pelaz Flores, Diana y Del Val Valdivieso, M<sup>a</sup> Isabel, “La Historia de las mujeres en el siglos XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval" *Revista de Historiografía*, nº 22 (2015), pp. 101-127.

Peña Pérez, Francisco Javier, *El monasterio de San Juan de Burgos (1091- 1436)*, Burgos, Ediciones Garrido, 1990.

— “El modo de producción feudal: algunos problemas”, *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, nº 3 (1995), pp. 7-82.

Pérez Embid, Javier, “Violencias y luchas campesinas en el marco de los dominios castellanos y leoneses en la Edad Media”. *El pasado histórico de Castilla*, vol. I, pp. 170-177.

Pérez Giménez, Manuel Ramón, “El real monasterio de Veruela: Su papel y sus servicios como Agente Real en el Aragón en la Edad Moderna”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 75 (2000), pp. 221-26.



Pérez González, Silvia María, “Clérigos en sociedad: el despliegue vital del clero secular andaluz en la Baja Edad Media”, *Edad Media, Revista de Historia*, nº 10 (2009), pp. 275- 303.

Pérez Martín, Antonio, “Una colección desconocida de observancias aragonesas: estudio y edición”, *Ius Fugit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, nº 1, (1992), pp.185- 228.

Pérez Viñuales, Pilar, “Presión fiscal y emigración: algunos ejemplos de aljamas mudéjares aragonesas”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo: Teruel, 13-15 de septiembre de 1990* (1991), pp. 75-86.

— “Los contratos de arrendamiento de rentas señoriales como fuente para el conocimiento de la fiscalidad mudéjar y cristiana: documentación notarial aragonesa del siglo XV”, en Agustín Ubieto Arteta (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre las fuentes aragonesas: actas de las VII Jornadas*, Universidad de Zaragoza, 1992, pp. 183- 192.

— “El señorío de Alfajarín en el siglo XV: fiscalidad mudéjar y cristiana”, en Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. 3, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 579- 609.

Pérez de Tudela y Velasco, M<sup>a</sup> Isabel, “El castillo señorial: en su contexto histórico”, en Juan Antonio Barrio Barrio y José Vicente Cabezuelo Pliego (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo. Actas*, Alicante, Universitat d’Alacant, 1998, pp. 164- 176.

Pérez-Soba Díez del Corral, Ignacio, “Un monte para cinco pueblos: los derechos de aprovechamiento del monte Camporrojo y Chiló (Rueda de Jalón, Zaragoza)”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, nº 38 (2013), pp.129-134.

Petrowiste, Judicaël y Lafuente Gómez, Mario (coords.), *Faire son marché au Moyen Âge. Méditerranée occidentale, XIII- XVe siècles*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018.

Pérez Celada, Julio, *El monasterio de San Zoilo de Carrión. Formación, estructura y decurso histórico de un señorío castellano-leonés (siglos XI al XVI)*, Universidad de Burgos, 1997.

Pla Alberola, Primitivo, “Los señoríos de jurisdicción civil en el derecho foral valenciano”, *Studia historica. Historia moderna*, nº 6 (1988), pp. 351- 360.

— “La jurisdicción alfonsina como aliciente para la recolonización del territorio”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 12 (1993), pp. 79- 140.

Polo Martín, Regina, “Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla”, *Studia histórica. Historia Medieval*, nº 17 (1999), pp.137-197.

Ponsich, Claire, “Trois princesses et la renommée d'une lignée: les trois Yolande (XIVe - XVe siècles)”, *Aspects du Roussillon*, vol. 109 (2000), pp. 251-290.

— “Violant de Bar (1365-1431). Ses liens et réseaux de relations par le sang et l'alliance”, en Marcel Faure, *Reines et princesses au Moyen Age, Les Cahiers du C.R.I.S.I.M. A. Actes du 5e Colloque International de l'Université Paul Valéry de Montpellier*, Presses Universitaires de Montpellier, 2001, pp. 233-276.

— “L'espace d'une reine dans le palais. L'exemple de la Confédération catalano-aragonaise (fin XIVe-début XVe siècles)”, en Marie-France Auzépy y Joël Cornette (dirs.), *Palais et Pouvoir. De Constantinople à Versailles, Colloque du 5 mai Paris*, Paris, Presses Universitaires de Vincennes, 2001, pp. 183-227.

— “De la parole d'apaisement au reproche. Un glissement rhétorique du conseil ou l'engagement politique d'une reine d'Aragon?”, *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, nº 31 (2008), pp. 81-117.

Puñal Fernández, Tomás, “Análisis documental de los rituales de posesión en la Baja Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, tomo15 (2002), pp. 113-148.

Querol de Quadras, Borja de, “La baronía de Vallmoll, la successió via la dona o els fills no matrimonials”, *Pedralbes: Revista d’historia moderna*, nº 13/2 (1993), pp. 271-278.

Quintanilla Raso, Concepción, “Haciendas señoriales andaluzas a fines de la Edad Media”, *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza, Sevilla, 8-10 de abril, 1981* (1981), pp. 53-66.

— “Haciendas nobiliarias en el Reino de Castilla a finales de la Edad Media”, *Historia de la Hacienda española: épocas antigua y medieval* (1982), pp. 767- 798.

— “La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, nº 9 (1986), pp. 861-896.

— “El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 29 (1999), pp. 843-873.

— “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte y José Luis Martín Rodríguez (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval : XII Semana de Estudios Medievales, Nájera*, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 245-314.

— “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte y José Luis Martín Rodríguez (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 245- 314.

— (coord.), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política: sus fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, Sílex, 2006.

—*La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, Universidad de Granada, 2008.

— “Para nos guardar e ayudar el uno al otro. Pactos de ayuda mutua entre los grandes en el ámbito territorial (El noroeste castellanoleonés, segunda mitad siglo XV)”, *Edad Media: revista de historia*, nº 11, *Ejemplar dedicado a: La resolución de las diferencias: poder, conflicto y consenso* (2010), pp. 91-121.

Ramírez Vaquero, Eloísa, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra: 1387- 1464*, Gobierno de Navarra, 1991.

Rapp, Francis, *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*, Barcelona, Editorial Labor, 1973.

Reglero de la Fuente, Carlos M., “Señores y vasallos en una aldea castellana medieval”, *Edad Media: revista de historia*, nº 4 (2001), pp. 113- 139.

Riera i Sans, Jaume, “Judíos y conversos en los reinos de la Corona de Aragón durante el siglo XV”, *La expulsión de los judíos de España. Conferencias pronunciadas en el II curso de cultura hispano-judía y sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha celebrado en Toledo del 16 al 19 de septiembre de 1992*, Toledo, Asociación de Amigos del Museo Sefardí, 1993, pp. 55-70.

Ríos Rodríguez, María Luz, “El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval”, *Edad Media: revista de historia*, nº 11, *Ejemplar dedicado a: La resolución de las diferencias: poder, conflicto y consenso* (2010), pp. 151-171.

Rodrigo Estevan, María Luz, “En honor de nuestro señor Dios e de toda la cort celestial: fiestas y celebraciones religiosas en el siglo XV”, *El Ruejo: revista de estudios históricos y sociales*, nº 4 (1988), pp. 71- 106.

—“Lo profano y lo religioso en las fiestas ciudadanas aragonesas a través de las actas municipales de Daroca (1423- 1526): aspectos metodológicos”, *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas. Actas de las VIII jornadas* (1992), pp. 191- 200.

—“Los mudéjares y su fuerza de trabajo en el ámbito urbano darocense (1423-1526)”, *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Turolenses, 1993, pp. 143-165.

—“Los estatutos del *tablaje*. Notas sobre juegos, tahúres y fulleros en las postrimerías del medievo”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 72 (1997), pp. 111- 129.

— *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, Institución Fernando el Católico, 1999.

—“Cazar y comer en el Aragón medieval: fueros, normativas, prácticas y creencias”, *El Ruejo: Revista de estudios históricos y sociales*, nº 5 (2004), pp. 59- 124.

—“El consumo de vino en la Baja Edad Media. Consideraciones socioculturales”, en Manuel Santiago García Guatas y otros (coords.), *La alimentación en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, pp. 101-134.

Rodrigo Estevan, María Luz y Calvario, Ana del, “Bureta. Formación y desarrollo de un señorío medieval”, *Studium: Revista de humanidades*, nº 21 (2015), pp. 35-76.

Rodrigues, Ana M<sup>a</sup> S. A., “For the Honor of her Lineage and Body. The dowers and dowries of some Late Medieval Queens of Portugal”, *e-Journal of Portuguese History*, vol. 5, nº 1 (2007), pp.1-13.

Rodrigues, Ana M<sup>a</sup> S.A. y Santos Silva, M., “Private properties, seigniorial tributes and jurisdictional rents; the income of the queen of Portugal in the late Middle Ages”, en Theresa Earenfight (coord.), *Women and Wealth in the Late Medieval Europe*, New York, Palgrave MacMillan, 2010, pp. 209-228.

Rodríguez Abad, Carmelo, *El señorío de Borja en la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 1985.

— “El problema de los fueros de Borja: un modelo para su reconstrucción”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 53-54 (1986), pp. 67-78.

Rodríguez Lajusticia, Francisco Saulo, “El regadío en Magallón (Zaragoza) hasta el siglo XV y la documentación medieval sobre agua conservada en su archivo municipal y sindicatos de riegos”, *Aragón en la Edad Media*, nº 25 (2014), pp. 239-273.

— “Estrategias para acaparar el agua de riego en el Aragón medieval” en Del Val Valdivieso, M<sup>a</sup> Isabel, *El agua en el imaginario medieval*, Alicante, Universidad de Alicante, 2016.

— “El castillo de Borja en el siglo XIII según los registros de la cancillería real aragonesa”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 60 (2017), pp.19-46.

Rodríguez Llopis, Miguel, *Los señoríos de la orden de Santiago en el Reino de Murcia (1440- 1515)*, Universidad de Murcia ,1985.

— “Propiedades y censos de la Orden de Santiago en las ciudades de Murcia y Lorca (siglo XV)”, *Anuario de estudios medievales*, nº 17 (1987), pp. 469- 484.

—*La villa Santiaguista de Liétor en la Baja Edad Media*, Ayuntamiento de Albacete, 1993.

Roebert, Sebastian, “Leonor de Sicilia y Santa Clara de Teruel: la fundación reginal de un convento de clarisas y su primer desarrollo”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 44, nº 1 (2014), pp. 141-178.

— “...que nos tenemus a dicto domino rege pro camera assignata. Desarrollo, administración y significado de los bienes reginales de Leonor de Sicilia (1349-1375)”, *Anuario de Estudio Medievales*, vol. 46, nº 1 (2016), pp. 231-268.

— “*Idcirco ad instar illius Zerobabell templum domini rehedificantis*. La política monástica di Eleonora di Sicilia”, *Edad Media: revista de historia*, nº 18 (2017), pp.49-74.

Royo García, Juan Ramón, “La administración de las primicias en la archidiócesis de Zaragoza a fines de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, nº 10-11, *Homenaje a la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio* (1993), pp. 769- 779.

— “Ordinaciones de la Cofradía del Ángel Custodio de Zaragoza, de cantores y músicos (1506)”, *Nassarre: Revista aragonesa de musicología*, vol. 23, nº 1 (2007), pp. 129-140.

Rubio Gracia, José Luis y Faus Pujol, M<sup>a</sup> Carmen, “La apropiación de comunales en Aragón”, *Geographicalia*, nº 21-24 (1984), pp. 77-86.

Ruiz Domingo, Lledó “La incorporación de las perspectivas de género en los estudios sobre la monarquía medieval”, en Rosa Casado Mejía (coord.), *Aportaciones a la investigación sobre mujeres y género: V Congreso Universitario Internacional “Investigación Y Género”, Sevilla, 3 y 4 de julio de 2014*, Sevilla, SIEMUS, 2014, pp. 183-201.

— “Crédito, deuda y finanzas de la casa de la reina en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV. Los capítulos entre la reina Violante de Bar y su Tesorero Berenguer de Cortielles”, *Anuario de Estudio Medievales*, vol. 46, nº 1 (2016), pp. 353-376.

Ruiz Gómez, Francisco “Aljamas y concejos en el reino de Castilla durante la Edad Media”, *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval*, tomo 6 (1993), pp. 57-78.

Rújula López, Pedro Víctor y Lafoz Rabaza, Herminio, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*, Ayuntamiento de Borja, 1995.

Ryder, Alan, *Alfonso el Magnánimo, rey de Aragón, Nápoles y Sicilia, 1396-1458*, Diputación de Valencia, 1992.

Sabaté i Curull, Flocel, *El veguer a Catalunya: anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XVI*, Universitat de Barcelona, 1994.

— “El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV”, *El poder real de la Corona de Aragón (siglos XIV- XVI)*, vol. 2, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, pp. 327- 342.

—*La feudalización de la sociedad catalana*, Universidad de Granada, 2007.

Sáiz Serrano, Jorge, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Universitat de València, 2008.

Salas Ausens, José Antonio, “La población aragonesa a comienzos del siglo XVI”, Esteban Sarasa Sánchez (ed.), *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1996, pp. 183-198.

—“Cuando las fuentes nos engañan: fogajes, vecindarios y demografía (ss. XIV-XVIII)”, *Aragón en la Edad Media*, vol. 20 (2008), pp. 691-708.

Salleras Clarió, Joaquín, *Baronía de Fraga: su progresiva vinculación a Aragón (1387-1458)*, Universitat de Barcelona, 2006.

Salvá, Jaime, “La baronía de Vallmoll”, *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·lina: Revista d’estudis històrics*, nº 37 (1979), pp. 137-150.

Salvador Esteban, Emilia, “Sobre la emigración mudéjar a Berbería: el tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI”, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 4 (1975), pp. 39-68.

Sanahuja Ferrer, Pablo, “Con el hambre a las puertas. El abastecimiento de Valencia durante la Guerra de los Dos Pedros (1356- 1366)”, *Medievalismo: Boletín de la sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 27 (2017), pp. 327- 351.



Sánchez-Albornoz, Claudio, “Las behetrías: la encomendación en Asturias, León y Castilla”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 1 (1924), pp. 158- 336.

—*En torno a los orígenes del feudalismo*, Istmo, 1993.

Sánchez Aragonés, Luisa M<sup>a</sup>, *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994.

Sánchez González, Juan José, “La construcción de un espacio de poder: los castillos del estado señorial de Feria”, *Espacio, tiempo y forma*, nº 2 (2014), pp. 133- 165.

— *La arquitectura fortificada y la imagen de poder en la nobleza bajo extremeña del siglo XV*, UNED, 2015.

Sánchez Martínez, Manuel, “La fiscalidad catalonoaragonesa y las aljamas de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1336): los subsidios extraordinarios”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 3 (1982), p. 93-141.

— “La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)”, en *Europa en los umbrales de la crisis, 1250-1350: actas de la XXI Semana de Estudios Medievales*, Estella, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1994, pp. 393-428.

—“Fiscalidad pontificia y finanzas reales en Cataluña a mediados del siglo XIV: las décimas de 1349, 1351 y 1354”, *Estudis Castellonencs*, nº 6 (1995), pp. 1277- 1296.

—“Fiscalidad y finanzas municipales en las ciudades y villas reales de Cataluña”, *Finanzas y fiscalidad municipal: V Congreso de Estudios Medievales*, 1997, pp. 207-238.

— *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Institución Milá y Fontanals, 2003.

— (ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, Consejo superior de Investigaciones Científicas. Institución Milá y Fontanals, 2009.

Sánchez Martínez, Manuel y Ortí Gost, Pere, “La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300- 1360)”, en Manuel Sánchez Martínez, Antoni Furió y Prim Bertran (coords.), *Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida, Institut d’Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 233- 278.

Santamaría Aráñez, Álvaro, “Los consells municipales de la Corona de Aragón mediado el siglo XIII. El sistema de Cooptación”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 51 (1981), pp. 291-364.

Santonja Hernández, Pedro, “Sobre Judíos y judeoconversos en la baja Edad Media. Textos de controversia”, *Helmantica: Revista de filología clásica y hebrea*, tomo 60, nº 181 (2009), pp. 177-203.

Sarasa Sánchez, Esteban, “La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: Criterios de identidad”, *Aragón en la Edad Media*, nº 2 (1979), pp. 203-244.

— *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y administración. Constitución política. Hacienda Real*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986.

— “Concejos y ciudades medievales en el Reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp.73-106.

— “La gobernación general en Aragón durante la Baja Edad Media”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, nº 12 (1999), pp. 9-20.

— “Los mudéjares: pervivencia del mundo islámico en Aragón: veinticinco años de estudios”, *Revista d’historia medieval*, nº 12 (2001), pp. 79-90.

—“Los mudéjares aragoneses en la Edad Media”, en Gonzalo M. Borrás Gualis (coord.), *Los mudéjares en Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón. Colección Marianos de Pano y Ruata, nº 23, 2003, pp. 13-72.

Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010.

Sauco Álvarez, María Teresa, “La sobrecolida de Barbastro en la Baja Edad Media: demografía y poblamiento” en José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII- XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Leyere Editorial, 2004.

—*Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2015.

Savall Dronda, Pascual y Penén Debesa, Santiago, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, edición facsimilar en <http://www.derechoaragones.es/es/consulta/registro.cmd?id=600183>.

Serra i Clota, Assumpta, “Reaccions senyoriales a la crisi agrària a Catalunya, a la Baixa Edat Mitjana: el remences”, *Anuario de Estudios medievales*, nº 29 (1999), pp. 1005-1042.

Serrano Martín, Eliseo, *Tradiciones festivas zaragozanas. Historia de los festejos populares en Zaragoza*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1981.

Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)* 4 vols., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993.

Serrano Montalvo, Antonio *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995.

Sesma Muñoz, José Ángel, “Las Generalidades del Reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 46 (1976), pp. 393-468.

— “Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)”, *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, nº4 (1989), pp.447-469.

— “Aduanas y peajes aragoneses con Castilla y Navarra”, *Primeras jornadas sobre Borja y la Raya occidental de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1992, pp. 27-44.

— “Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 13 (1997), pp. 125-158.

—“La nobleza bajomedieval y la formación del estado moderno en la Corona de Aragón”, *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Fundación Sánchez-Albornoz, 1999, pp. 343-430.

— “Sobre los fogajes generales del reino de Aragón (siglos XIV-XV) y su capacidad de reflejar valores demográficos”, en José Angel Sesma Muñoz, y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2004, pp. 23-53.

— *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2008.

— “Adaptación socio-espacial de las comunidades mudéjares dedicadas al transporte entre Aragón y Valencia (siglos XIV-XV)” en J. Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena

Corbera (coords.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, Grupo C.E.M. A., pp. 409-426.

— “La burbuja censalista y las crisis financieras en Aragón. Ajustes y medidas de rescate para evitar la bancarrota (siglos XIV-XV)”, en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI). XLI Semana de Estudios Medievales*. Estella, Gobierno de Navarra, 2014, pp. 215-242.

Sesma Muñoz, José Ángel y Sarasa Sánchez, Esteban, *Cortes del reino de Aragón, 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Valencia, Anubar, 1976.

Sesma Muñoz, José Ángel y Abella Samitier, Juan, “La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405”, en José Angel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Leyere Editorial, Zaragoza, 2004, pp. 115-164.

Sesma Muñoz, José Ángel y Laliena Corbera, Carlos (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII- XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2004.

Sevillano Colom, Francisco, “Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Ceremonioso”, *Anuario de historia del derecho español*, n° 20 (1950), pp. 137-241.

— “Cancillerías de Fernando I y Alfonso V”, *Anuario de historia del derecho español*, n° 35 (1965), pp. 169-216.

Soldani, Maria Elisa, *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcellona del Quattrocento*, Barcelona, Consejo superior de investigaciones, 2010.

Soldevila, Ferrán, “La reyna María, muller del Magnanim”, *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, vol. 10 (1928), pp. 215-334.

Soler i Jiménez, Joan, *La formació de la Pobla de Santa Pau a redós del Castell dels Barons (1248-1331)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2008.

Suárez Álvarez, M<sup>a</sup> Jesús, “De la behetría al abadengo: el ejemplo del coto de Pronga”, *Asturiensa medievalia*, nº 5 (1986), pp. 203- 214.

Tarifa Castilla, M<sup>a</sup> Josefa y Criado Mainar, Jesús, “Los Guarras: una familia de maestros de obras entre la tradición mudéjar y el Renacimiento (I)”, *Turiaso*, nº 20 (2010-2011), pp. 171-217.

Tate, Robert Brian, “Joanot Martorell in England”, *Estudis Romànics*, nº 10 (1962), pp. 277-281.

Terés Tomàs, M<sup>a</sup> Rosa, “Violant de Bar: les inclinacions artístiques d'una reina francesa a la Corona d'Aragó”, en M<sup>a</sup> Rosa Terés Tomàs (coord.), *Capitula facta et firmata. Inquietuds artístiques en el quatr-cents*, Valls, Cossetània Edicions, 2009, pp.9-70.

Tilander, Gunnar, *Los fueros de Aragón. Según el manuscrito 485 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Lund, CWK Gleerup, 1937.

Tintó i Sala, Margarita, “Dos fermalls i altres joies d'Alfons el Magnànim, segons un inventari de la taula de canvi de la Ciutat de Barcelona”, *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, nº 26 (2005), pp. 767-773.

To Figueras, Luís, “Señorío y familia: los orígenes del *hereu* catalán (siglos X- XII), *Studis historica. Historia medieval*, nº 11 (1993), pp. 57- 80.

Tomás Faci, Guillermo, “Conflictos durante la construcción de los señorío en Ribagorza (siglos XI- XII): la donación de Chía al Monasterio de San Victorián por Alfonso I y sus consecuencias”, *Aragón en la Edad Media*, nº 20 (2008), pp. 795- 810.

—*Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo XI*, vol. 1, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2013.

Torras Ribe, Josep María, *Els municipis catalans de l'antic regim 1453-1808*, Barcelona, Curial, 1983.

Torreblanca Gaspar, M<sup>a</sup> Jesús, “Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media: sesiones de trabajo*, 1995, pp. 101-120.

Turull Rubinat, Max, “Nuevas hipótesis sobre los orígenes del los concejos municipales en Cataluña (siglos XII- XIII): algunas reflexiones”, *Anuario de historia del derecho español*, n<sup>o</sup> 72 (2002), pp. 461- 472.

—*El gobierno de la ciudad medieval. Administración y finanzas en las ciudades medievales catalanas*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institución Milá y Fontanals, Departamento de Estudios Medievales, 2009.

Turull Rubinat, Max y Ribarla i Haro, Jaume, “Ciutat i poder en el feudalisme declinant a la Catalunya baixmedieval: diferenciació social i distribució social de l'espai urbà a Cervera”, *Anuario de estudios medievales*, n<sup>o</sup> 22 (1992), pp. 79- 144.

Turull Rubinat, Max y Verdé i Pijuan, Pere, “Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media”, *Anuario de historia del derecho español*, n<sup>o</sup> 76 (2006), pp. 507- 530.

Ubieto Arteta, Antonio, *Historia de Aragón. La formación territorial*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1981.

— *Historia de Aragón, tomo IV. Los pueblos y despoblados*, Zaragoza, Anubar, 1981.

Ullmann, Walter, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.

—*Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1999.

Utrilla Utrilla, Juan, “El monedaje de Huesca de 1284 (contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes”, en José Angel Sesma Muñoz, Carlos Laliena Corbera

(coord.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo C.E.M. A., Leyere Editorial 2004, pp. 281-348.

— “Los Maza de Huesca: un linaje aristocrático aragonés en el siglo XII”, *Aragón en la Edad Media*, nº 20 (2008), pp. 811- 827.

Valdeón Baroque, Julio, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366- 1371)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1966.

— *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI de España Editores S.A., 1975.

— “Los reinos cristianos a fines de la Edad Media”, *Historia de España, Historia 16*, tomo 5 (1981), pp. 9-96.

Varela Agüí, Enrique, “La dimensión simbólica del castillo plenomedieval”, en Juan Antonio Barrio Barrio y José Vicente Cabezuelo Pliego (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo: Actas*, Alicante, Universitat d’Alacant, 1998, pp. 345-356.

— *La fortaleza medieval. Simbolismo y poder en la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 2002.

Vauchez, André, *La espiritualidad del occidente medieval*, Madrid, Cátedra, 1985.

— “Introduction”, *La religión civique à l’époque médiévale et moderne: chrétienté et islam: actes du colloquede Nanterre, 21-23 juin 1993*, Roma, Publications de l’École française de Rome, vol. 213 (1995), pp. 1-5.

Vendrell Gallostra, Francisca, *Violante de Bar y el Compromiso de Caspe*, Barcelona, Real Academia de Buenas Letras, 1992.

Ventura, Jordi, “El cálculo matemático de los censales y otros contratos afines en la Historia económica”, *Cuadernos de Economía*, vol. 13 (1985), pp. 551-569.



Vicens Vives, Jaime, *Juan II de Aragón (1398-1479); monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Barcelona, Teide, 1953.

Vidal Franquet, Jacobo, “La cámara real de María de Castilla. Sus joyas y otras delicias suntuarias”, *Anales de Historia del Arte*, vol. 24, (2014), pp. 593-610.

Vila, Soledad, *La ciudad de Eiximenis: un proyecto teórico de urbanismo en el siglo XIV*”, Diputación Provincial de Valencia, 1984.

Villanueva Morte, Concepción, “El mundo mudéjar y el comercio terrestre entre los reinos de Aragón y Valencia en el siglo XV”, en Simonetta Cavaciocchi, *Relazione economiche tra Europa e mondo islámico secc. XIII-XVIII, Atti della Trentottesima Settimana di Studi, 1-5 maggio 2006*, Grassina, Le Monnier, 2007, pp. 97-120.

Villanueva Morte, Concepción y Bergé Sánchez, Juan Manuel, “El medio peaje de Albarracín: evolución del impuesto, privilegios eximentes y pleitos”, *Aragón en la Edad Media*, nº 19 (2006), pp. 563- 588.

Villanueva Morte, Concepción y Villagrasa Elias, Raúl, “El Hospital de *Sancti Spiritus* de Borja y su contabilidad a principios del siglo XVI”, en Concepción Villanueva Morte, Antoni Conejo da Pena y Raúl Villagrasa- Elías (eds.), *Redes hospitalarias: historia, economía y sociología de la sanidad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, pp. 149-159.

Viu Fandos, María, “Crédit et transfert de capitaux à Saragosse au XV<sup>e</sup> siècle. Les commandes de dépôt dans les registres du notaire Antón de Aldovera 1415-1440”, *Histoire urbaine*, nº 53 (2018), pp. 161-177.

— *Una gran empresa en el Mediterráneo medieval: la compañía mercantil de Joan de Torralba y Juan de Manariello (Barcelona- Zaragoza, 1430- 1437)*, Tesis doctoral Universidad de Zaragoza, 2019, en <https://zaguan.unizar.es/record/79306?ln=es>.

Watts, John, *La formación de los sistemas políticos: Europa (1300- 1500)*, Valencia, Universitat de València, 2016.

Wickham, Chris, “Le forme del feudalesimo”, *Il feudalesimo nell’alto Medioevo, XLVII Settimane di studio del Centro italiano di studi sull’alto Medioevo*, Spoleto, 2000.

Zabalda Aldave, M<sup>a</sup> Itziar, “En el condestable don Luis de Beaumont, tercer conde de Lerín: su actuación en el reino de Navarra la primera mitad del siglo XVI”, *Actas del III Congreso General de Historia de Navarra*, 1994, ponencia IV, pp. 1-24.

Zapata Buxens, M<sup>a</sup> Asunción, “*Batlles* reales y *batlles de sachs*. Contribución al estudio de las jurisdicciones locales catalanas en la Baja Edad Media y a las puertas de la Edad Moderna”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H<sup>a</sup> Moderna, n<sup>o</sup> 13 (2000), pp. 251-271.

Zulaica Palacios, Fernando, “Curso del florín y relación bimetálica: una aproximación a la política monetaria bajomedieval en Aragón”, *Aragón en la Edad Media*, n<sup>o</sup> 14 (1999), pp. 1627-1654.

Zuriaga Senent, Vicent F., “Entre la tierra y el cielo. El tipo iconográfico del ángel Custodio”, en *Entre cielos e infiernos: memoria del V Encuentro Internacional sobre Barroco*, La Paz, Fundación Visión Cultural, 2010, pp. 279-288.

Zurita, Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón* (ed. Ángel Canellas López), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1967-1977.

### **Recursos en red**

Alcover, Antoni M y Moll, Francesc de B, *Diccionari català-valencià-balear*, 1930-1962, en <http://dcvb.iecat.net>

*Confederación Hidrográfica del Ebro*, <http://www.chebro.es/>

Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institución Milá y Fontanals, *Glosario crítico de fiscalidad medieval*, 2012,

en <http://www.1minut.info/glosariofiscalidad.org/wp/>

El Periódico de Aragón y Gobierno de Aragón, *Gran enciclopedia aragonesa*, en <http://www.encyclopedia-aragonesa.com>

Instituto Geográfico Nacional. Centro Nacional de Información Geográfica, en <https://www.ign.es/web/ign/portal>

Publicaciones electrónica del Gobierno de Aragón, *Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés*, 2010, <http://www.derechoaragones.es>

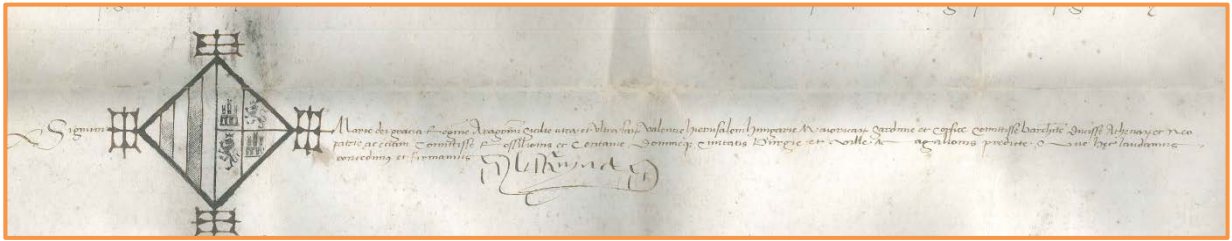
Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es>

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.), Madrid, 2019, en <http://dle.rae.es>

Real Academia Española, *Diccionario del español jurídico*, Madrid, 2019, en <http://dle.rae.es>



## Apéndices



Signo y firma de María de Castilla. AMB, 000PL 14 0021.



## i. Imágenes y mapas



**Imagen 1.** Borja y restos del castillo de la Zuda.

*La guía digital del arte románico*, <http://www.castillodeloarre.org/> [Última consulta 17/06/2020].



**Imagen 2. Ángel Custodio del antiguo retablo del convento de San Francisco en Borja.**  
*Centro de Estudios Borjanos*, <http://www.cesborg.blogspot.com>. [Última consulta 17/06/2020].





**Imagen 3. Ángel Custodio del Portal de l'Àngel de la muralla de Barcelona.**

*Altres Barcelones*, <http://www.altresbarcelones.com>. [Última consulta 17/06/2020].



**Imagen 4. Ángel Custodio de Valencia. Grabado del libro del *Regiment de la cosa publica* de Valencia.**

*Valentia Mediaevalis*, <http://www.valentiamediaevalis.es>. [Última consulta 17/06/2020] .



**Imagen 5. Ángel Custodio de Zaragoza. Escultura de alabastro policromado de Pere Johan (1435-1445)**

*Museo de Zaragoza*, <http://www.museodezaragoza.es>. [Última consulta 17/06/2020].



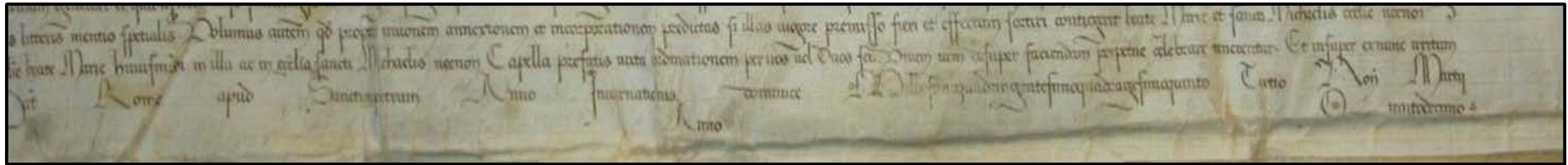
**Imagen 6. San Sebastián protegiendo a los fieles. Fresco de Benozzo Gozzoli, pintado en 1464 en San Gimignano. El santo despliega su manto para proteger a los hombres de la lluvia de flechas, que representan desgracias como enfermedades y pestes.**

*El cuadro del día*, <http://elcuadrodeldia.com>. [Última consulta 17/06/2020].



**Imagen 7. Lápida sepulcral de D. Jorge de Bardají, en el claustro de la catedral de Tarazona**

Fotografía de la autora.



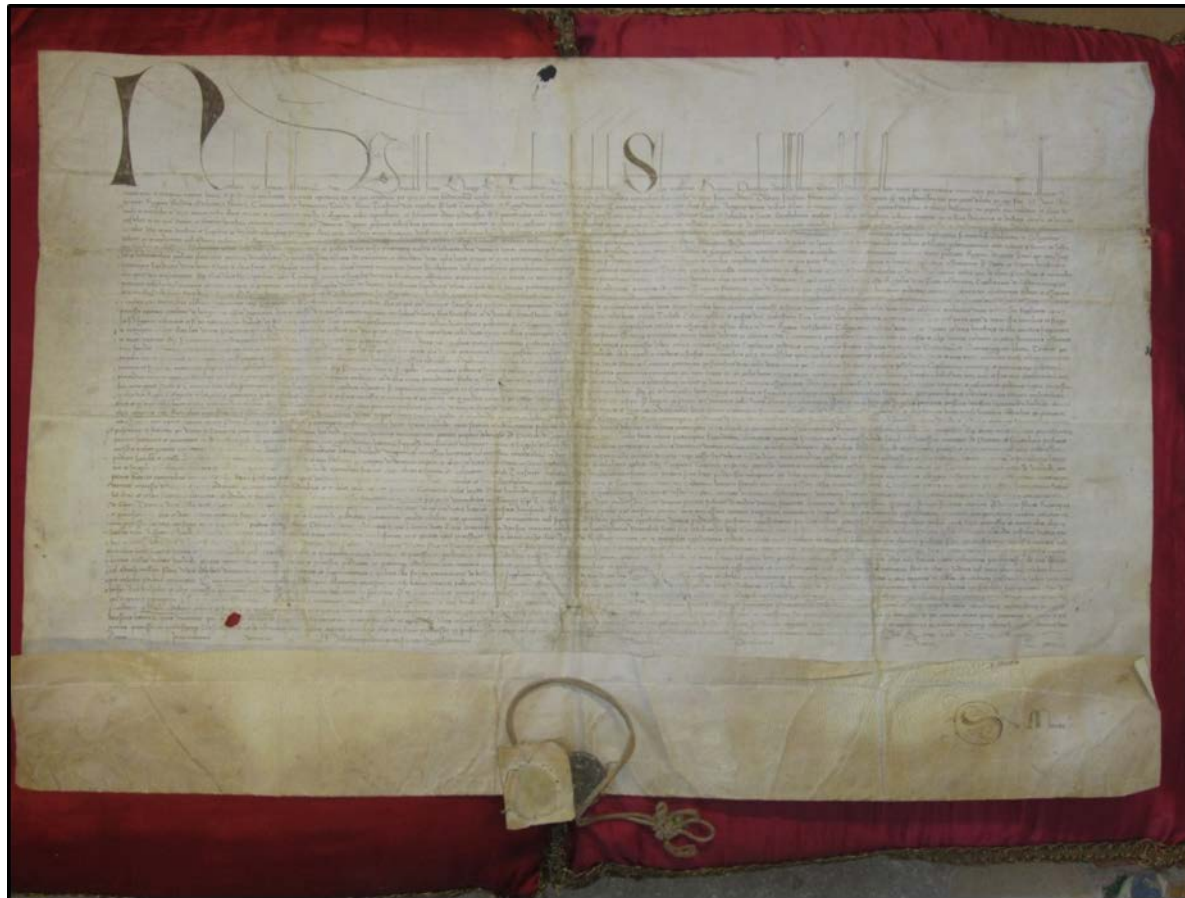
**Imagen 8. Bula de Eugenio IV. Detalle de la fecha.**

Fotografía realizada y cedida por D. Alberto Aguilera Hernández.



**Imagen 9. Bula de Eugenio IV conservada en la ex colegiata de Santa María de Borja.**

Fotografía realizada y cedida por D. Alberto Aguilera Hernández.



**Imagen 10. Bula de Nicolás V conservada en la ex colegiata de Santa María de Borja.**

Fotografía realizada y cedida por D. Alberto Aguilera Hernández.



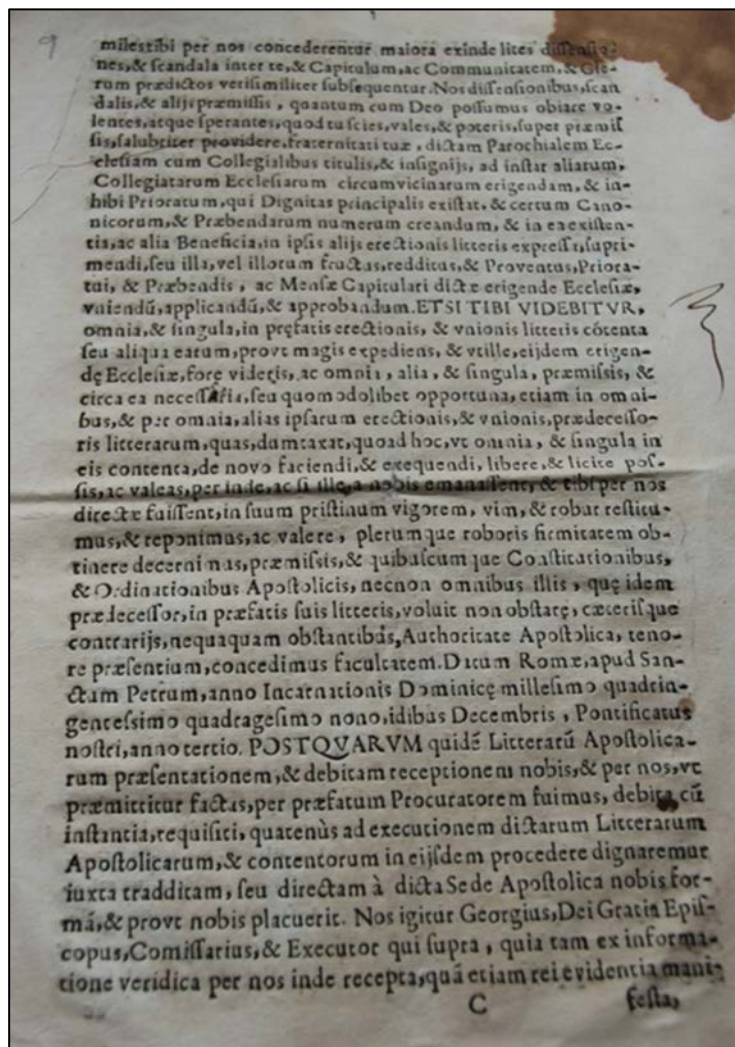


Imagen 11. Copia de 1581 de la bula de Nicolás V conservada en el Archivo episcopal de Tarazona.

Fotografía de la autora.



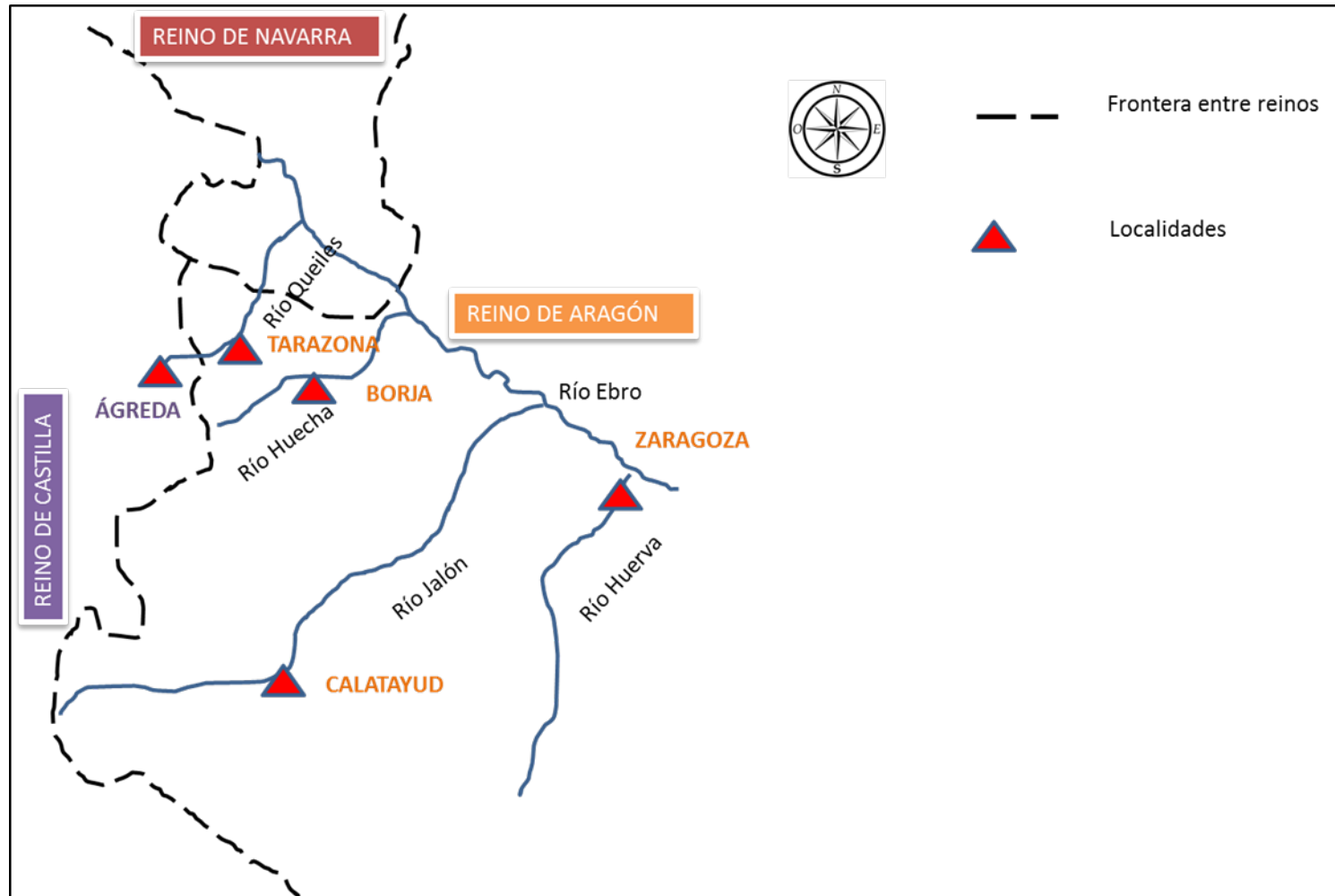
Imagen 12. Constituciones de la iglesia colegial de Santa María de Borja

Fotografía realizada y cedida por D. Alberto Aguilera Hernández.



**Imagen 13. Nicolás y Martín Zahórtiga, *Virgen con Niño* perteneciente al retablo de la colegiata de Santa María de Borja.**

*Patrimonio Cultural de Aragón.* <http://www.patrimonioculturaldearagon.es/> [Última consulta 17/06/2020].



**Mapa 1. Localización fronteriza de Borja con respecto a Castilla y Navarra (mediados del siglo XV).**

Mapa confeccionado por la autora.



Mapa 2. Ubicación de las comunidades religiosas en el siglo XV.

Elaboración de la autora sobre la base de Google Maps.

MARÍA DE CASTILLA, SEÑORA DE BORJA (1443-1458)  
INMACULADA MELÓN JUNCOSA



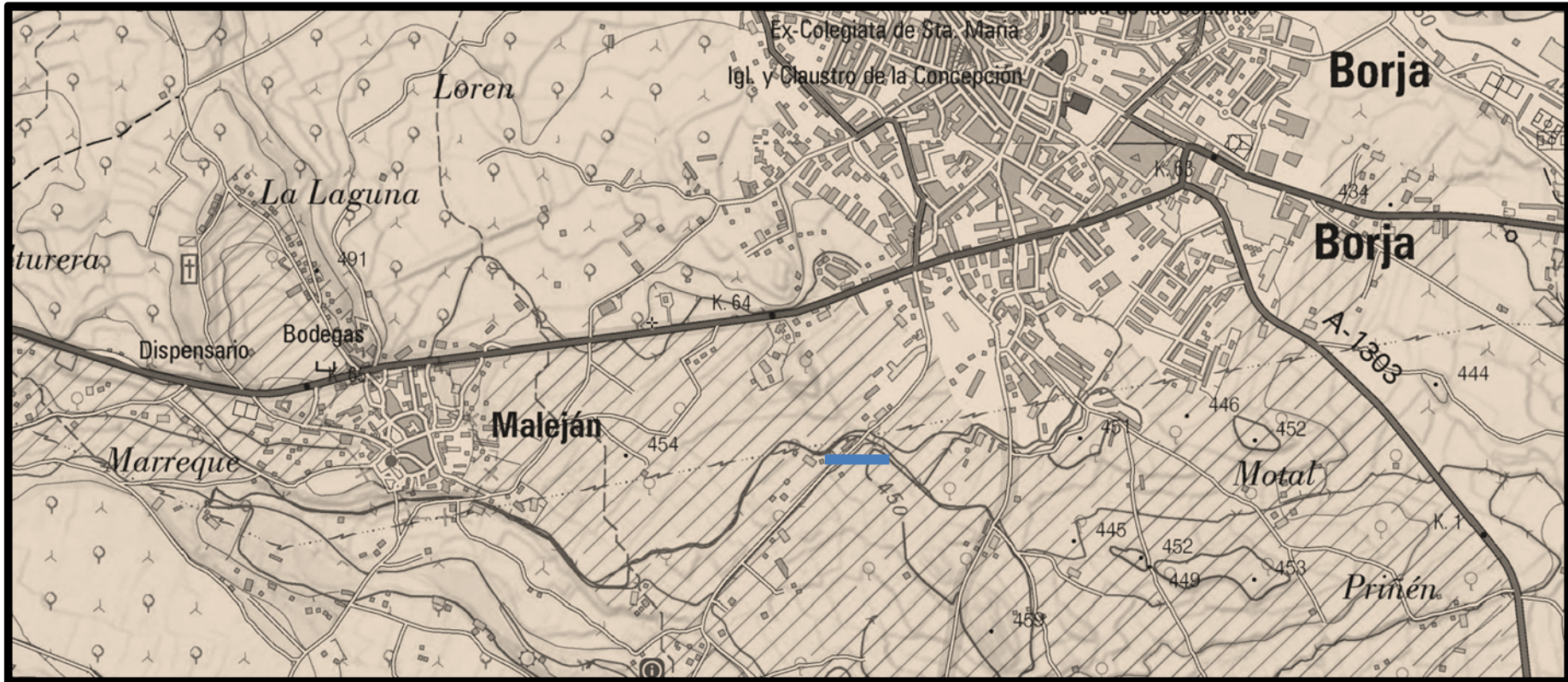
**Mapa 3. Acequia de Retuerta.**

Mapa confeccionado por la autora sobre cartografía del Instituto Geográfico Nacional.



**Mapa 4. Acequia de Sopez.**

Mapa confeccionado por la autora sobre cartografía del Instituto Geográfico Nacional.

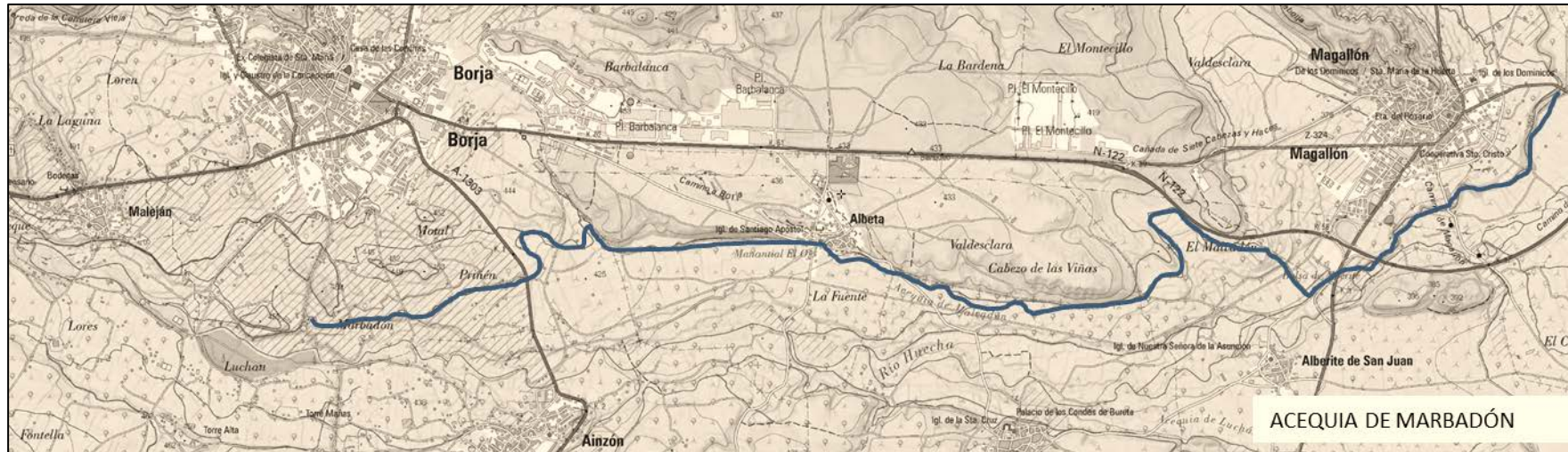


**Mapa 5. Acequia de Sorbán.**

Mapa confeccionado por la autora sobre cartografía del Instituto Geográfico Nacional.



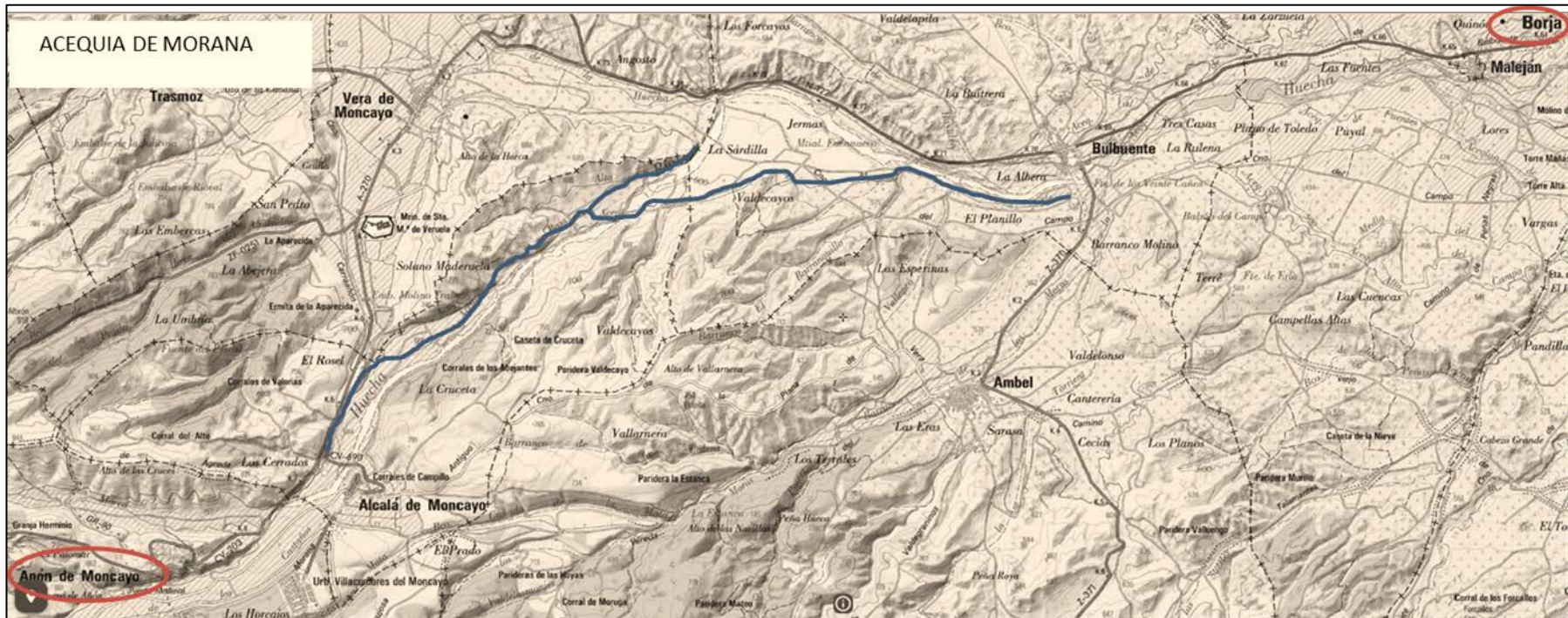
MARÍA DE CASTILLA, SEÑORA DE BORJA (1443-1458)  
INMACULADA MELÓN JUNCOSA



**Mapa 6. Acequia de Marbadón.**

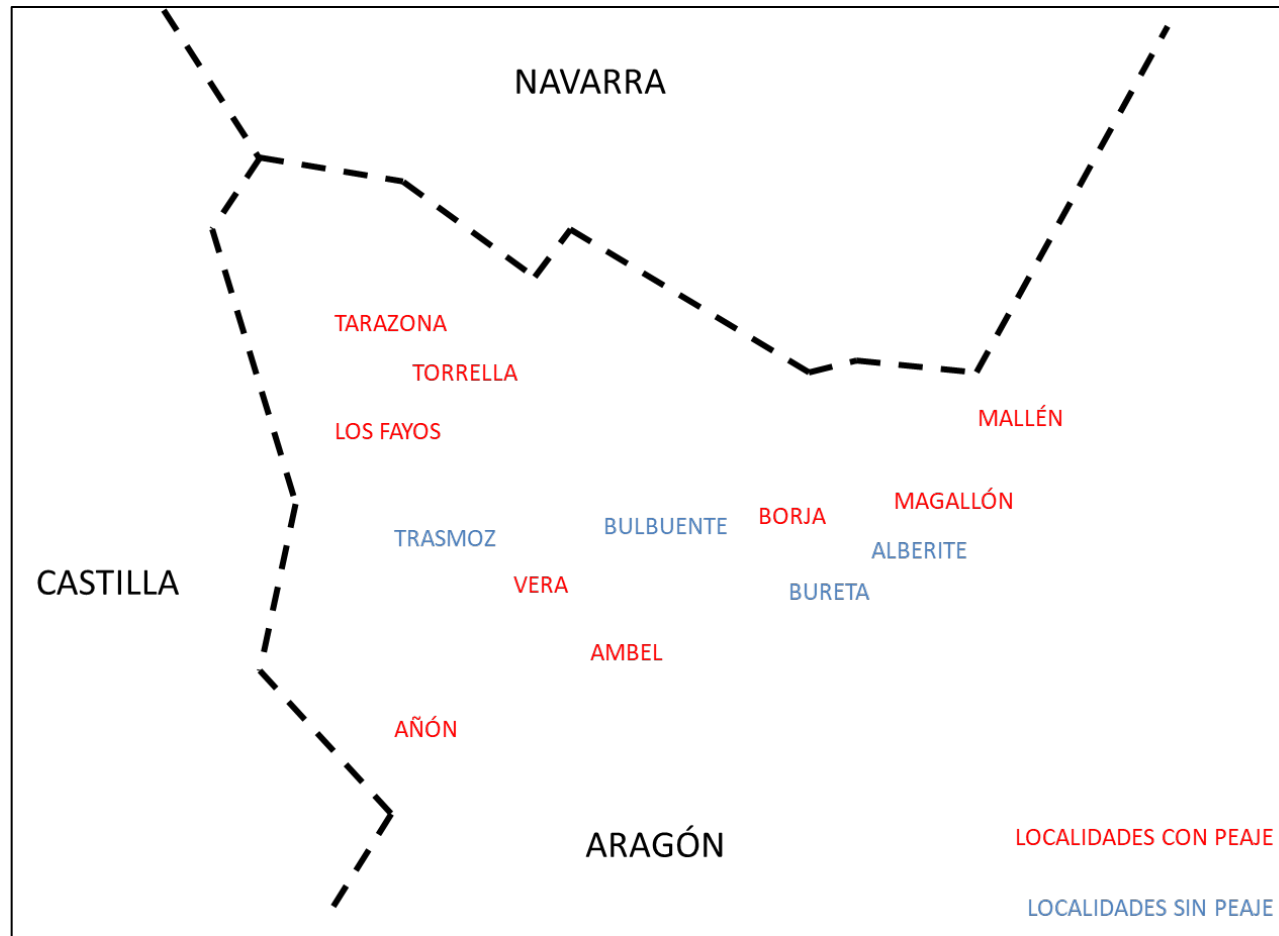
Mapa confeccionado por la autora sobre cartografía del Instituto Geográfico Nacional.

MARÍA DE CASTILLA, SEÑORA DE BORJA (1443-1458)  
INMACULADA MELÓN JUNCOSA



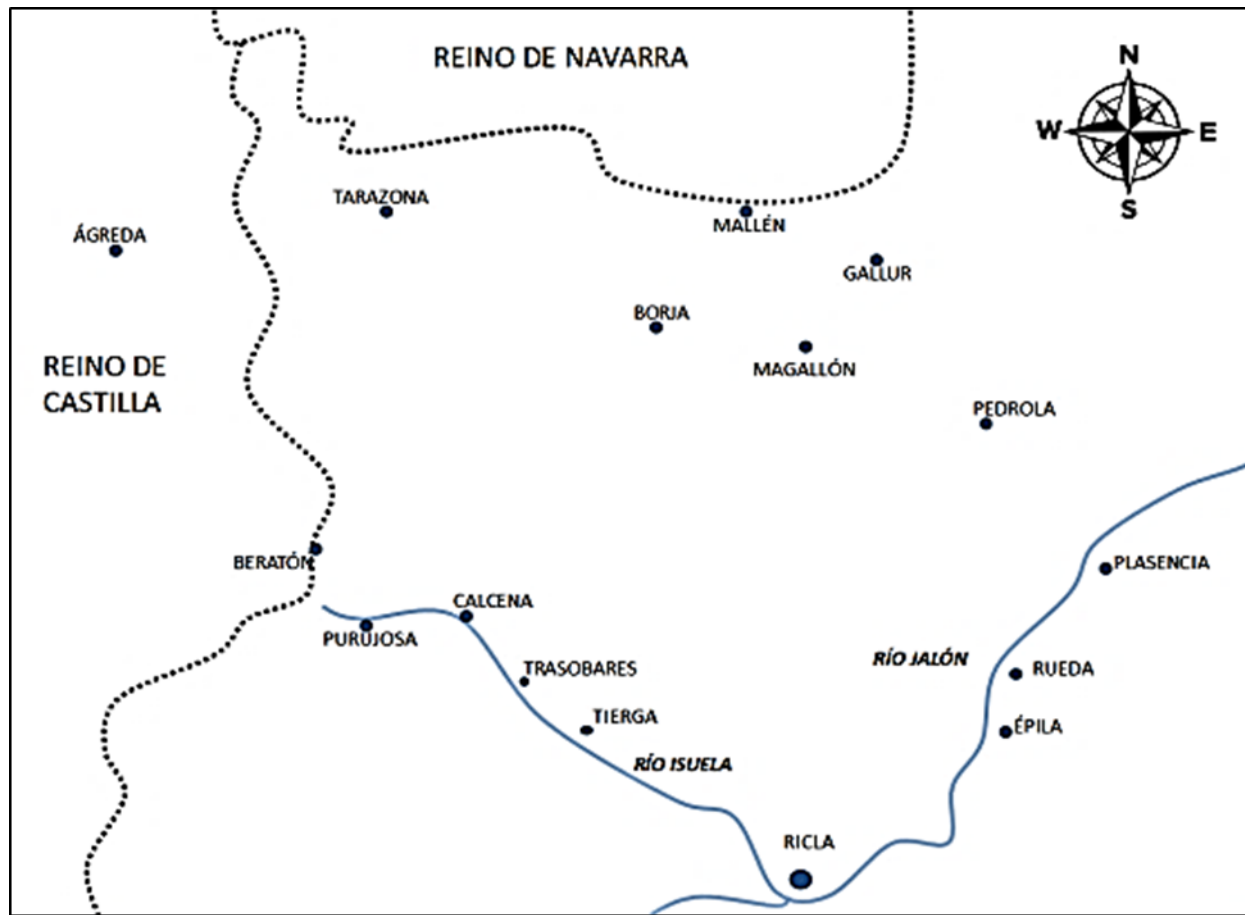
**Mapa 7. Acequia de Morana.**

Mapa confeccionado por la autora sobre cartografía del Instituto Geográfico Nacional.



Mapa 8. Localidades en los alrededores de Borja con y sin peaje a mediados del siglo XV.

Mapa confeccionado por la autora.



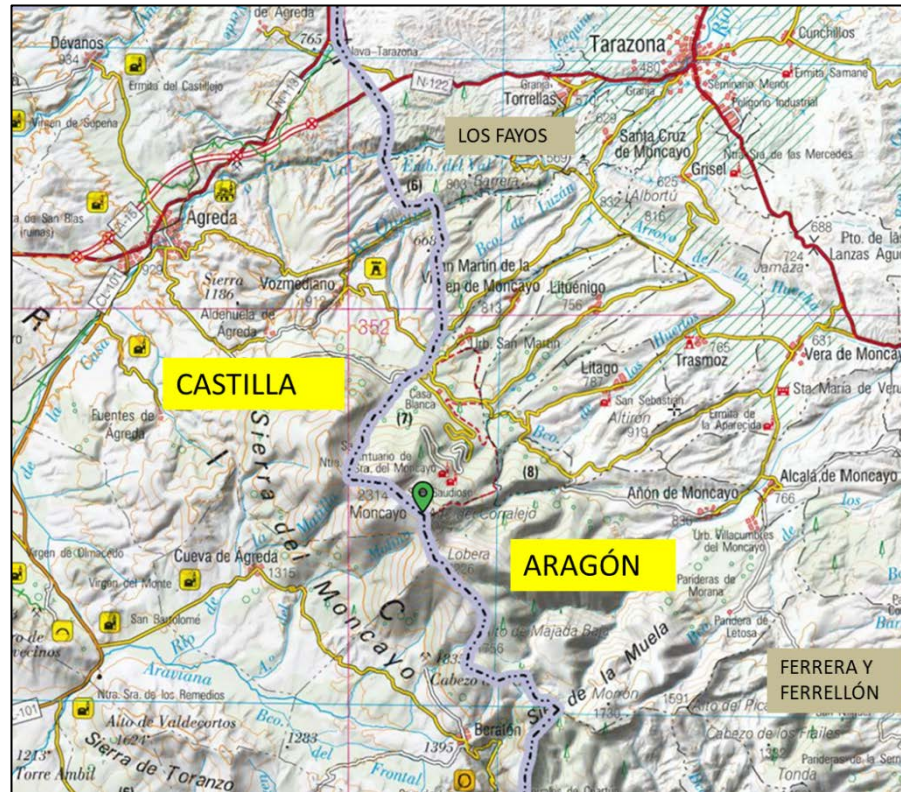
Mapa 9. Localidades limítrofes con el señorío de Borja, según la carta de donación.

Mapa confeccionado por la autora.



**Mapa 10 . Castillo de Borja y murallas**

Mapa confeccionado por la autora sobre imagen de Google maps.



**Mapa 11. Fortalezas de Ferrera y Ferrellón en la frontera entre Castilla y Aragón.**

Mapa confeccionado por la autora sobre la base de la Cartografía del Instituto Geográfico Nacional.



**Mapa 12. Castillos de Buradón y Mendavia.**

Mapa confeccionado por la autora sobre la base de la Cartografía del Instituto Geográfico Nacional.





## ii. Censo prosopográfico de la ciudad de Borja entre 1440 y 1466

El siguiente anexo reúne un listado de fichas individuales relativas a todas aquellas personas documentadas como vecinas o habitantes en Borja durante el señorío de la reina María que se han podido recuperar gracias a la documentación. Desgraciadamente, otras muchas no han dejado rastro y sus nombres se han borrado de la historia. Se ha elegido una división por comunidades religiosas (cristiana, musulmana y judía) y sus subsiguientes ordenaciones alfabéticas para facilitar la localización de cada uno de los individuos, pero se ha mantenido una numeración consecutiva. Las fuentes de información se mencionan de forma abreviada. En el caso de las fuentes publicadas, este censo se ha basado principalmente en tres trabajos de los que se incluye aquí la referencia completa:

- Motis Dolader, Miguel Ángel, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 19-20 (1987), pp. 15-291.
- Motis Dolader, Miguel Ángel, *Documentos sobre los judíos de Borja (Zaragoza): 1455-1500*, Zaragoza, Anubar, volumen 79 de Textos Medievales, 1988.
- Navarro Espinach, Germán y Villanueva Morte, Concepción, “La población mudéjar de Aragón en el siglo XV”, en José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo C.E.M. A., 2004, pp. 165- 192.

Se ha optado por extender el periodo hasta el año 1466 debido al gran número de personas que aportan estos estudios para estos primeros años de la década de los sesenta y al hecho de que muy probablemente estas personas estuvieran vivas en los años del señorío de la reina María de Castilla.

## Cristianos

## 1.

<b>Nombre</b> ABARCA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163.	

## 2.

<b>Nombre</b> ABELLO, JUAN MANUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> MERCADER		
<b>Posesiones y actividades</b> 1457 solicita una ejecución sobre los bienes de Gil de Cambra.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, f. 97v.	

## 3.

<b>Nombre</b> ADÁN, GARCÍA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 Tiene comanda de 25 sueldos y 6 dineros de Cahadí Leví, judío de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja (Zaragoza)</i> , Zaragoza, Textos Medievales, 1988, p. 159.	

## 4.

<b>Nombre</b> AGÓN, FÁTIMA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Viuda de Domingo las Cormanas	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 5.

<b>Nombre</b> AGÓN, JAIMA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 Tiene un depósito de 390 sueldos de Caçon Gallat. Obliga unas casas cerca de la puerta de Zaragoza en el barrio de Santa María, que confrontan con el Muro y casas de Jaime Martínez.	<b>Familia y relaciones</b> Primer marido: Pedro Valero Hijo 1: Pedro Valero Segundo marido: Domingo de las Cormanas	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 6.

<b>Nombre</b> AGOSTÍN, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p.160.	

## 7.

<b>Nombre</b> ÁGREDA, ANTONIO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Actividades y posesiones</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.	

## 8.

<b>Nombre</b> ÁGREDA, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.	

## 9.

<b>Nombre</b> ÁGREDA, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 Posee una viña en la Jarreta; 1465 Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p.160.	

## 10.

<b>Nombre</b> ÁGREDA, URRACA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 disputa bienes de su fallecido marido a su hijastro, Juan de Valsorga.	<b>Familia y relaciones</b> <b>Hijastro: Juan de Valsorga</b> Hijo 1: ¿? Varón menor de edad en 1445 Hijo 2: ¿? Varón menor de edad en 1445.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 72v. Reg., 3191, ff. 149v.-150r.	

## 11.

<b>Nombre</b> AGUERRI, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Hija: Isabel	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 109.	

## 12.

<b>Nombre</b> AGUILAR, FERNANDO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESPECIERO Y BOTICARIO / CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> Informador regular de la reina en Borja, a la que también envía dinero. 1457 procurador de Úrsula de Montpalau. 1465 Tiene casas cerca de Santa María; 1465 Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Familiar de la reina María.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable. 1456 arrendador del peaje de Borja	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r. ARV, Real, Reg. 502, f. 127v.; Reg. 21, ff. 78v.-79r.; Reg. 21, ff. 79r.-79v.; Reg. 20, f. 191r.; Reg. 21, ff. 140v-141r.; Reg. 21, f. 144r.; Reg. 21, ff. 173r.-173v.; Reg. 21, ff. 176v.-177r.; Reg. 21, ff. 180r.-180v.; Reg. 21, f. 181v.; M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p.160.	

## 13.

<b>Nombre</b> AGUILAR, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> SOGUERO		
<b>Posesiones y actividades</b> Tiene casas cerca de Santa María;1465 Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 14.

<b>Nombre</b> AINZÓN, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 Recibe, junto con su hermano Miguel, 121ss. de Abram Canas con aval de un majuelo.	<b>Familia y relaciones</b> Hermanos: Miguel, ¿Pedro?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 15.

<b>Nombre</b> AINZÓN, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 Recibe, junto con su hermano Domingo, 121s. de Abram Canas con aval de un majuelo; 1456 Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Hermanos: Domingo, ¿Pedro?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 16.

<b>Nombre</b> AINZÓN, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b> ¿Familia de Domingo y Miguel Ainzón?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1446 jurado.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 17.

<b>Nombre</b> ALBERIT, ANTONIO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 18.

<b>Nombre</b> ALBERIT, FÁTIMA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 tiene una heredad en Peitas con la que avala un préstamo de 60 ss. de Abram Alpastany.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 93.	

## 19.

<b>Nombre</b> ALBERIT, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 tiene casas en el barrio de San Miguel.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 20.

<b>Nombre</b> ALBERO, MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 acusada de adulterio y alcahuetería.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Miguel Marco	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 131r.	

## 21.

<b>Nombre</b> ALBERO, MARTÍN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 22.

<b>Nombre</b> ALCAÑIZ, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 adeuda dinero al judío Abram Manyos.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	



## 23.

<b>Nombre</b> ALCAÑIZ, MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455-1456 junto con su marido mantiene un pleito con los hermanos Embún sobre unas casas en la plaza de Las Canales	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Sancho Elsen Abuela: Juana Vidal	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, f.30r-34r.	

## 24.

<b>Nombre</b> ALCAÑIZ, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 y 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 25.

<b>Nombre</b> ALCOLANSA/ ALCOLANÇA, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 se endeuda con Abram Canas por 155 ss. con garantía de un corral y viña en la Retuerta.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 26.

<b>Nombre</b> ALFARO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 27.

<b>Nombre</b> ALFONSO, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 28.

<b>Nombre</b> ALMAZÁN, GRACICA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Nicolás Almazán. Hermanas: Margarita y Marica. Tutor: Gil Parra	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 29.

<b>Nombre</b> ALMAZÁN, MARGARITA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Nicolás Almazán. Hermanas: Gracica y Marica. Tutor: Gil Parra	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 30.

<b>Nombre</b> ALMAZÁN, MARICA (DE)		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Nicolás Almazán. Hermanas: Gracica y Margarita. Tutor: Gil Parra	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 31.

<b>Nombre</b> ALMAZÁN, NICOLÁS (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 fallecido ya en esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 32.

<b>Nombre</b> ALMAZÁN, RODRIGO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 33.

<b>Nombre</b> ALMENARA, RODRIGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.18v.	

## 34.

<b>Nombre</b> AMAT, CATALINA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 junto con su esposo, vende casa y huerto a Abram Canas.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Martín de Lama	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 125.	

## 35.

<b>Nombre</b> AMAT, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 empeña una finca y recibe préstamo de 144 ss. de Cahadías Leví.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162.	

## 36.

<b>Nombre</b> AMIGO, JAIME		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUDERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162.	

## 37.

<b>Nombre</b> AMIGO, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> BOTICARIO/ CIUDADANO HASTA 1450 Y CABALLERO DESDE 1450		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1447 recibe multa por no haber asistido al consejo de Borja. 1450 compra un molino a Rodrigo el molinero con el compromiso de la cesión de una deuda de 200 florines. En 1455 todavía no había pagado. 1451 ejecuta una deuda contraída por el moro Amet el Palloso.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1445- 1447 receptor del peaje de Borja. 1447 insaculable. 1447-1457 recaudador de tributos en Borja y Magallón.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 89v.; Reg. 3056, f. 6r.; Reg. 3049, f. 164v.; Reg. 3056, f.19r.; Reg. 3049, f. 169v.; Reg. 3026, f. 177r.; Reg. 3049, f. 174r.; Reg. 3229, ff. 124v.-125r.; Reg. 3056, f. 59r.; Reg. 3060, f. 2r.; Reg. 3060, f. 35r.; Reg. 3229, ff. 125v.-126r.; Reg. 3060, ff. 36v.-37r.; Reg. 3056, f. 99r.; Reg. 3060, f. 76v.; Reg. 3056, f. 123v.; Reg. 3060, f. 84v.; Reg. 3202, ff. 15v.-17r.; Reg. 3202, f. 19v.-20v.; Reg. 3202, f. 27v.; Reg. 3202, f. 62r.; Reg. 3202, f. 74v.; Reg. 3202, ff. 79r.-79v.; Reg. 3202, f. 88r.-89r.; Reg. 3202, f. 95v.; Reg. 3280, ff. 40r.-40v.; Reg. 3202, f. 112r.; Reg. 3202, f. 113r.-113v.;Reg. 3202, f. 136r.; Reg. 3202, ff. 137r.-137v.; Reg. 3202, ff. 164v.-165r.; Reg. 3202, f. 166r.; Reg. 3202, f. 167r.; Reg. 3280, f.30r.; Reg. 3280, ff. 59v.-60r.; Reg. 3280, f. 130r.; Reg. 3217, ff. 206r.-206v. ARV, Real, Reg. 16, f. 167v.; Reg. 21, f. 130r.	

## 38.

<b>Nombre</b> ANAIRÁN, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162.	

## 39.

<b>Nombre</b> ANDREU, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b>		<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162.

## 40.

<b>Nombre</b> ANQUOS, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 y 1465 dueño de viñas.		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b>		<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162.

## 41.

<b>Nombre</b> AÑÓN, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 consejero en un problema jurisdiccional en Monteruelo con López de Saldaña.		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.		<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.; Reg. 3048, f. 12r.

## 42.

<b>Nombre</b> ARCO, JUAN DEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1457 condenado por el obispo de Tarazona al pago de una multa de 1000 florines por el arresto del clérigo Juan Berenguer.		<b>Familia y relaciones</b> Padre: Martín del Arco Madre: María Francés
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable. 1455 jurado.		<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162. ARV, Real, Reg. 21, ff. 101r.-101v.; Reg. 21, f. 113v.

## 43.

<b>Nombre</b> ARCO, MARTÍN DEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 Adeuda dinero a los judíos Jaffuda Mehe, Jucef Arroet y Sansón Gayat. 1465 vende una viña en la Jarreta a Abram Canas por 300ss.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: María Francés Hijo 1: Juan	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 167v.; Reg. 3217, ff. 206v.-207r.; ARV, Real, Reg. 502, f. 10r. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162.	

## 44.

<b>Nombre</b> ARNEDO, GIL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 junto con Pascual Delgado, secuestra a tres judíos de Borja y se los lleva a Tudela. Las fuentes hablan de él como vecino de Borja o de Zaragoza indistintamente.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 85v.-86r.; Reg. 502, f. 90v.; Reg. 502, f. 92r.	

## 45.

<b>Nombre</b> ARNEDO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162.	

## 46.

<b>Nombre</b> ASENSI, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CLÉRIGO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 su arresto provoca que Borja sea puesta en entredicho por el obispo de Tarazona.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3271, ff. 61v.-62r.	

## 47.

<b>Nombre</b> ASENSIO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1446 jurado. 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.; Reg. 3202, f. 164v.	

## 48.

<b>Nombre</b> AZNÁREZ, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: Juan Azárez Escolano	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164.	



## 49.

<b>Nombre</b> AZNAREZ, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 50.

<b>Nombre</b> AZNÁREZ ESCOLANO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CLÉRIGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 recomendado por la reina María para una canongía sin cura de almas	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Juan Azárez	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 66v.	

## 51.

<b>Nombre</b> BALBASTRO, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 salda deudas con Jehudá Azamel.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 113.	

## 52.

<b>Nombre</b> BALDELACUA/ VALDELAGUA , MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 posee unas tierra en la Jarreta y una viña en el Campo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164 y 182.	

## 53.

<b>Nombre</b> BAL(L)ESTA, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> PASTOR		
<b>Poseciones y actividades</b> 1456 recibe 111 ss. de Jehudá Azamel con garantía de unas casas. 1458 recibe 180 ss. por la guarda del ganado de la reina.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164. ARV, Real, Reg. 21, ff. 117r.-117v.	

## 54.

<b>Nombre</b> BALLESTER, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseciones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164.	

## 55.

<b>Nombre</b> BAÑALES, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseciones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164.	

## 56.

<b>Nombre</b> BAYA, LUCÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseciones y actividades</b> 1455 se hace procurar por Miguel de Galmero por un pleito con Nicolás de Viella, como tutor de los hijos de Juan de Borovia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 11v.-12r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164.	

## 57.

<b>Nombre</b> BELLA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 dueño de una viña en Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164.	

## 58.

<b>Nombre</b> BENEDIT, TOMÁS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1465 lugarteniente de baile de las aljamas	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 112.	

## 59.

<b>Nombre</b> BENEDITO (BENITO), PASCUAL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 84v.; Reg. 502, f. 160r.	

## 60.

<b>Nombre</b> BERENGUER, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CANÓNIGO DE SANTA MARÍA/ CLÉRIGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador de Pascual Catalán, capellán de Santa María. 1457 arrestado en su casa por escándalo al ser encontrado con una mujer.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 105. ARV, Real, Reg. 21, ff. 101r.-101v.	

**61.**

<b>Nombre</b> BIERGE, JUSTO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 compra una deuda de 3 513 ss. a Mordohay Jucrán.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

**62.**

<b>Nombre</b> BIERLAS, GIL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESPECIERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

**63.**

<b>Nombre</b> BIERLAS, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 procurador de Luis Sánchez de Vera, señor de Albeta; posee una viña en Somo de la Jarreta, Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

**64.**

<b>Nombre</b> BIOTA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 65.

<b>Nombre</b> BIOTA, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 66.

<b>Nombre</b> BLASCO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> PELAIRE		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 presta 50 ss. a Caçon Arruet, panadero.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 67.

<b>Nombre</b> BLASCO, PEDRO (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 ya fallecido en esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: Pedro Blasco (menor) Mujer: María Carretera	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 68.

<b>Nombre</b> BLASCO, PEDRO (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 obtiene 240 ss. de Abram Manyos con aval de casas.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Pedro Blasco (mayor) Madre: María Carretera	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 69.

<b>Nombre</b> BLASCO, SANCHO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CANÓNIGO DE LA COLEGIATA		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 actúa como embajador de Borja ante la reina. 1448 acusa a Ramón Cerdán de haberle insultado en público. 1456 tiene casas en Borja. 1458 interviene como mediador entre los ciudadanos y los hidalgos de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165. ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 5v.; Reg. 3272, f. 76v.; ARV, Real, Reg. 21, f. 151r.; Reg. 21, f. 159v.-160r.; Reg. 21, ff. 158v.-159r.	

## 70.

<b>Nombre</b> BONETA, BLASCO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 71.

<b>Nombre</b> BONETA, MARÍA (DE)		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 disputa la propiedad de un cortal con Andreu de Bureta	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f.9r.	

## 72.

<b>Nombre</b> BONETA, MARTÍN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> TUNDIDOR		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial y procurador de Yucé Abenávez.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 73.

<b>Nombre</b> BONETA, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 74.

<b>Nombre</b> BORJA, PASCUAL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 75.

<b>Nombre</b> BOROVIA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 fallecido ya en esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b> Nicolás de Viella es tutor de sus hijos	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 11v.-12r.	

## 76.

<b>Nombre</b> BOROVIA, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: ¿Juan de Borovia, fallecido ya en 1455? Tutor: ¿Nicolás de Viella? ¿hermano/a?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 77.

<b>Nombre</b> BRINZ, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 78.

<b>Nombre</b> BRIOÑOS, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> FUSTERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 recibe préstamos de Jacob Gallat.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Pascuala de Alfaro	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 79.

<b>Nombre</b> BUENO DE MARIBELLA, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	



## 80.

<b>Nombre</b> BUENO DE MARIBELLA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO / HIDALGO		
<b>Poseciones y actividades</b> 1445-1447 reclama 40 florines a la ciudad de Borja y el pago de madera por valor de 100 florines. 1445 abre un postigo en el muro de la ciudad y es sancionado con 50 florines de oro. Posee un patio extramuros y casas enfrente del almadín. 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1447 forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo. 1448 mantiene pleito por un patio y una deuda con Juan de Coloma. 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Abuelo: Bono de Maribella	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1443 con otros, realiza el pago de los 20 000 florines por la compra de Borja y Magallón 1443 y 1446 jurado 1445 mensajero de Borja ante la reina. 1447 insaculable. 1451 enviado como mensajero ante la reina a Barcelona por el concejo de Borja .	<b>Fuentes</b> AMB, 000PL14/0018. AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.18v.; Reg. 3280, ff. 45r.-45v.; Reg. 3048, f. 12r.; Reg. 3038, ff. 77r.-79v.; Reg. 3038, f. 84r.; Reg. 3040, ff. 83r.-83v.; Reg. 3056, f.18v.; Reg. 3056, f. 24r.; Reg. 3060, ff. 42v.-43r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 81.

<b>Nombre</b> BURGOS, PEDRO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseciones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 82.

<b>Nombre</b> BUR(U)ETA, ANDRÉS (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CABALLERO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1455 disputa la propiedad de un cortal con María Boneta.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031 ARV, Real, Reg. 502, f.9r.	

## 83.

<b>Nombre</b> BUR(U)ETA, ARNAU (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Poseiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 18v.	

## 84.

<b>Nombre</b> BUR(U)ETA, GARCÍA (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 posee casas en el barrio de San Bartolomé. 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 85.

<b>Nombre</b> BUR(U)ETA, MARTÍN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Poseiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 18v.	

## 86.

<b>Nombre</b> BUR(U)ETA, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> LABRADOR/ CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. ¿1448 falsamente acusado de incesto con su nuera?	<b>Familia y relaciones</b> ¿Criado: Jaime Roig?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 19r.; Reg. 3056, f. 85r.; Reg. 3056, f. 115r.	

## 87.

<b>Nombre</b> BUR(U)ETA, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> TENDERO/ CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> ¿1448 falsamente acusado de incesto con su nuera?	<b>Familia y relaciones</b> ¿Criado: Jaime Roig?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1443 con otros, realiza el pago de los 20 000 florines por la compra de Borja y Magallón 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> AMB, 000PL14/0018. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 19r.; Reg. 3056, f. 85r.; Reg. 3056, f. 115r.	

## 88.

<b>Nombre</b> BUR(U)ETA, PEDRO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1465 posee una viña en Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1446 jurado. 1447 insaculable. 1454 compromisario para decidir sobre las pechas de Ainzón.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 19r.; Reg. 3217, ff. 43v.-44r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 89.

<b>Nombre</b> BUZ, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 90.

<b>Nombre</b> BUZ, JUAN (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 91.

<b>Nombre</b> CALVO, FRANCISCO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 92.

<b>Nombre</b> CALVO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1450 recibe la advertencia de la reina de que debe mantener buenas relaciones con los hidalgos de la ciudad	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Miguel	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 113v.	

## 93.

<b>Nombre</b> CALVO, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESPECIERO/ CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1450 recibe la advertencia de la reina de que debe mantener buenas relaciones con los hidalgos de la ciudad 1456 testigo en acto notarial. Recibe 230 ss. de Yucé Arruet.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Juan	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1443 con otros, realiza el pago de los 20 000 florines por la compra de Borja y Magallón 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. AMB, 000PL14/0018. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 19r.; Reg. 3202, f. 113v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 94.

<b>Nombre</b> CAMBRA, GIL (DE LA)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1457 presenta firma de derecho contra Alfonso de Samper. La reina ordena su encarcelamiento por presentar firma contra sus oficiales.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 96v.-97r.; Reg. 21, f. 97v.;	

## 95.

<b>Nombre</b> CAMBRA, MARÍA (DE LA)		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 empeña casas en el barrio de San Jaime a Sentó Malcani por 850 ss.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 96.

<b>Nombre</b> CAMIN(O), JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> PELLEJERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 97.

<b>Nombre</b> CAPARROSO, DIEGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 junto con su padre toma 444 ss. de Jehudá Azemel y obliga unas casas en el campo del Toro.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Juan Caparroso	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 98.

<b>Nombre</b> CAPARROSO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUDERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 junto con su hijo toma 444 ss. de Jehudá Azemel y obliga unas casas en el campo del Toro.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: Diego Caparroso.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 99.

<b>Nombre</b> CARNEZ, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 compra una viña en Campo los Puyales a Davit Azamel. Vende una viña en Berramón por 70 ss.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 111.	

**100.**

<b>Nombre</b> CARONERO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 posee unas tierras en Somo la Jarreta.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167.	

**101.**

<b>Nombre</b> CARRETERA, MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 obtiene 240 ss. de Abram Manyos.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167.	

**102.**

<b>Nombre</b> CASTELLAR, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167.	

**103.**

<b>Nombre</b> CASTELROYZ, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 posee casas en el arrabal de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167.	

## 104.

<b>Nombre</b> CATALÁN, PASCUAL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CAPELLÁN DE SANTA MARÍA/ CLÉRIGO		
<b>Posesiones y actividades</b>		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b>		<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 105. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167.

## 105.

<b>Nombre</b> CAVERO, BALDOVÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1441 mensajero de Borja ante la reina. 1443-1446 mantiene pleito con Abram León. 1447 forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo. Mensajero de la ciudad ante la reina. 1448 fallece y deja viuda.		<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Elvira Manet Hijo 1: ¿Baldovín Caveno, Roig?
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable. Alguacil y sobrejuntero de la junta de Tarazona.		<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 18r.; Reg. 3019, f. 32v.; Reg. 3269, ff. 137r.-137v.; Reg. 3029, f. 54v.; Reg. 3029, ff. 104v.-105v.; Reg. 3191, f. 22v.; Reg. 3230, f. 9v.; Reg. 3191, f. 178r.; Reg. 3191, f. 180r.-180v.; Reg. 3230, f. 118v.; Reg. 3230, f. 152r.; Reg. 3048, ff. 119v.-120r.; Reg. 3048, f. 134r.; Reg. 3202, f. 114v..

## 106.

<b>Nombre</b> CAVERO, BALDOVÍN (alias Roig)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1451 todavía menor de edad, su tutor mantiene pleito con Jordana Cunchillos por una viña.		<b>Familia y relaciones</b> Padre: ¿Baldovín Caveno?
<b>Cargos municipales o señoriales</b>		<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 58r.-58v.;



## 107.

<b>Nombre</b> CEGALLERA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

## 108.

<b>Nombre</b> CERDÁN, RAMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CABALLERO/ SEÑOR DE USÓN		
<b>Posesiones y actividades</b> 1443 presta juramento y homenaje a la ciudad de Borja. 1445 excomulgado por el obispo de Tarazona debido al arresto del religioso Miguel Gil. 1445 pleito con Juan de Marciella por una viña. 1446 desavenencias con Juan de Samper por la demolición de una tapia de la viña de este último. 1447 comienzan las desavenencias con Andrés de Mendoza y el cruce de acusaciones. La reina ordena investigar el caso a Juan Sabastida. Cerdán resulta absuelto de cargos pero debe reparar los daños a los bienes de Mendoza. 1448 solicita ser liberado del homenaje prestado a la ciudad. Continúan las diferencias con Mendoza. Enfrentado con el canónigo Sancho Blasco. 1449 en abril manifiesta su voluntad de dejar el gobierno de la ciudad. 1450 en febrero Cerdán renuncia a sus cargos en Borja. En abril, la reina le advierte que no tolerará ningún daño contra Andrés de Mendoza. En abril, denunciado por Mordohay Jucrán por abuso. 1453 sospechoso de haber participado en la muerte de Andrés de Mendoza.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Francisca / Francina de Pomar Padre: Pedro Madre: Galaciana de Tarba Hijo1: Galacián Hijo 2: Ramón Hermano: Pedro (señor de Sobradiel) Sobrino: Ramón Cuñado: Pedro de Pomar	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1443-1450 procurador de la reina, alcaide y baile en Borja y Magallón. 1444 nombrado por la reina capitán de la comunidad de aldeas y ciudad de Teruel por dos años. Teniente del castillo de Albarracín. 1444 recibe la alcaldía del castillo de Bellforado. 1445-1446 embajador de la reina María en Castilla. 1450 nombrado procurador de la reina María ante las Cortes que Juan de Navarra ha de celebrar en	<b>Fuentes</b> ACA, Reg. 3026, ff. 133r.-133v.; Reg. 3026, ff. 134r.-134v.; Reg. 3269, f. 140v.; Reg. 3189, ff. 115v.-120v.; Reg. 3026, ff. 136r.-136v.; Reg. 3026, ff. 137r.-138v.; Reg. 3029, f. 25r.-28r.; Reg. 3189, f. 143r.; Reg. 3189, f. 151v.; Reg. 3029, f. 33v.; Reg. 3026, f. 155r.; Reg. 3026, ff. 156r.-157r.; Reg. 3269, ff. 158v.-159r.; Reg. 3026, f. 169v.; Reg. 3026, f. 171v.; Reg. 3189, ff. 171r.-172v.; Reg. 3026, ff. 170v.-171v.; Reg. 3029, f. 54v.; Reg. 3269, f. 183r.; Reg. 3029, ff. 57r.-58r.; Reg. 3040, f. 11r.; Reg. 3040, f. 21v.; Reg. 3038, f.	

<p>Zaragoza. 1453 recibe la custodia del castillo de Monreal.</p>	<p>21r.; Reg. 3040, f. 52v.; Reg. 3038, ff. 49v.-50r.; Reg. 3040, ff. 65r.-65v.; Reg. 3038, f. 50v.; Reg. 3191, ff. 22r.-22v.; Reg. 3040, f. 74v.; Reg. 3038, f. 65v.; Reg. 3038, ff. 65v.-66r.; Reg. 3038, f. 67v.-68r.; Reg. 3040, f. 72v.; Reg. 3040, f. 74v.; Reg. 3040, f. 76r.; Reg. 3040, f. 78r.; Reg. 3230, f. 9v.; Reg. 3038, f. 78r.; Reg. 3038, ff. 80r.-80v.; Reg. 3038, f. 68v.; Reg. 3038, ff. 84r.-84v.; Reg. 3040, ff. 85v.-86r.; Reg. 3040, ff. 89r.-89v.; Reg. 3230, f. 20r.; Reg. 3038, ff. 93v.-94r.; Reg. 3038, ff. 94r.-94v.; Reg. 3038, f. 98r.; Reg. 3040, ff. 99v.-100r.; Reg. 3038, f. 116r.; Reg. 3040, f. 124r.; Reg. 3040, f. 125r.; Reg. 3038, f. 151v.; Reg. 3040, f. 156r.; Reg. 3048, ff. 21r.-21v.; Reg. 3049, ff. 9v.-10r.; Reg. 3049, ff. 21r.-23r.; Reg. 3230, f. 148v.; Reg. 3230, f. 160v.; Reg. 3271, f. 28v.; Reg. 3048, f. 161r.; Reg. 3271, ff. 61v.-62r.; Reg. 3271, f. 103v.; Reg. 3048, f. 115v.; Reg. 3271, f. 133v.; Reg. 3270, f. 136v.; Reg. 3049, ff. 130r.-132v.; Reg. 3049, ff. 141r.-141v.; Reg. 3049, ff. 156r.-156v.; Reg. 3056, f. 4r.; Reg. 3049, ff. 156v.-157r.; Reg. 3049, ff. 164r.-164v.; Reg. 3056, f. 6v.; Reg. 3056, f. 10v.; Reg. 3056, ff. 11r.-12r.; Reg. 3056, f. 24r.; Reg. 3049, f. 174r.; Reg. 3049, ff. 176v.-177r.; Reg. 3056, f. 26r.; Reg. 3056, f. 27r.; Reg. 3056, ff. 50r.-50v.; Reg. 3056, f. 59r.; Reg. 3060, f. 14v.-15r.; Reg. 3060, f. 35r.; Reg. 3060, f. 37v.; Reg. 3060, f. 43r.; Reg. 3056, ff. 91r.-91v.; Reg. 3056, f. 99r.; Reg. 3060, f. 76v.; Reg. 3056, f. 115r.; Reg. 33056, ff. 117v.-118r.; Reg. 3056, f. 122v.; Reg. 3056, f. 123v.; Reg. 3060, ff. 82v.-85r.; Reg. 3272, f. 75.; Reg. 37;272, f. 76v.; Reg. 3272, f. 77v.; Reg. 3202, f. 15v.; Reg. 3202, ff. 16v.-17r.; Reg. 3202, ff. 26v.-27r.; Reg. 3272, f. 144v.; Reg. 3272, f. 164r.; Reg. 3202, f. 38r.; Reg. 3206, f. 84r.; Reg. 3201, f. 161v.; Reg. 3202, ff. 62r.-62v.; Reg. 3202, f. 71v.; Reg. 3202, f. 73v.; Reg. 3202, ff. 73v.-74r.; Reg. 3202, ff. 75v.-76r.; Reg. 3202, ff. 81r.-81v.; Reg. 3202, ff. 82v.-83v.; Reg. 3202, ff. 111r.-111v.; Reg. 3202, ff. 128v.-130r.; Reg. 3202, f. 143r.; Reg. 3264, f. 126r.; Reg. 3280, ff. 175r.-175v.; Reg. 3214, f. 72r.; Reg. 3214, ff. 83r.-83v. ARV, Real, Reg. 502, f. 46v.</p>
---	--

## 109.

<b>Nombre</b> COELLA, NICOLÁS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> VAINERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

## 110.

<b>Nombre</b> COLOMA, BLAS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CANÓNIGO DE SANTA MARÍA/ CLÉRIGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 arrienda a Lissa Cohen una viña en Viña Sola por 2 ss. y 6 ds. Es capellán de la capellanía insttuida por Teresa, viuda de Pedro Gil.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: ¿Juan de Coloma?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 77r-78r. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 129.	

## 111.

<b>Nombre</b> COLOMA, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 fallecido ya en esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: ¿Juan de Coloma?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 77r-78r.	

## 112.

<b>Nombre</b> COLOMA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO y CABALLERO EN 1450		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1447 actúa de procurador de la moza Marica López. Forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo. Mensajero de la ciudad ante la reina. 1448 tiene una deuda de 200 ss. con Juan de Maribella.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: ¿Domingo de Coloma?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1446 justicia. 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 77r-78r.; Reg. 3049, f. 24r.; Reg. 3056, f. 19r.; Reg. 3056, f. 4r.; Reg. 3060, ff. 42v.-43r.; Reg. 3048, f. 12r. AMB, 0000458/0031.	

## 113.

<b>Nombre</b> COLOMA, MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Domingo Ruiz	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

## 114.

<b>Nombre</b> COLOMA, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 el burdel de Borja está situado en una de sus casas.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26v.;	

## 115.

<b>Nombre</b> COLOMBA, ANTÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

**116.**

<b>Nombre</b> COLOMBA, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

**117.**

<b>Nombre</b> CORELLA, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 vende una viña en la Jarreta a Abram Canas.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

**118.**

<b>Nombre</b> CORELLA, GRACIA (DE)		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 vende una viña en la Jarreta a Abram Canas.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Domingo Pedro Johan	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

**119.**

<b>Nombre</b> CORELLA, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

**120.**

<b>Nombre</b> CORELLA, NICOLÁS (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> BARBERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

**121.**

<b>Nombre</b> CORMANAS, DOMINGO (DE LAS)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 mantiene un contencioso con el judío Jacob Leví por la venta de una viña. 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1453 obtiene permiso para abrir un postigo en la muralla para entrar y salir en una casa de su propiedad adosada a ella. 1453 obtiene una moratoria por una deuda de 30 libras. 1455 fallecido ya en esta fecha sin haber satisfecho la deuda; los herederos se benefician de la moratoria.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Jaima Agón	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1453 alcaide de la honor	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 94r.-94v.; Reg. 3280, ff. 144v.-145r.; Reg. 3280, f. 145r. ARV, Real, Reg. 502, f. 8v. AMB, 0000458/0031. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

## 122.

<b>Nombre</b> CORMANAS, JUAN (DE LAS)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445- 1446 mantiene ocupados unos bienes y heredades del fallecido Juan de Guesa, por los que pleitea con Pedro Ferrer y su esposa María de Guesa. 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 138r-138v.; Reg. 3040, f. 142r.; Reg. 3040, ff. 186r.-186v.; Reg. 3038, ff. 190r.-190v.; Reg. 3049, ff. 23v.-24r. AMB, 0000458/0031.	

## 123.

<b>Nombre</b> CORMANAS, PEDRO (DE LAS)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1458 sufre heridas de lanza a manos de Jaime Pons y su hijo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, f. 177r.; Reg. 21, f. 180v.	

## 124.

<b>Nombre</b> CUEVAS, PASCUAL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

## 125.

<b>Nombre</b> CUNCHILLOS, GONZALO/ GONZALVO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1450 se opone activamente a que el procurador de Borja sea catalán o valenciano. Participa en el contencioso contra la aljama musulmana por el agua de la acequia de Sorbán. 1455 recaudador de la sisa (objeto de quejas de los borjanos).	<b>Familia y relaciones</b> 1444- 1448 mantiene desavenencias con Bonell de Maribella. 1450 Aliado del notario Andrés de Mendoza y enfrentado con Ramón Cerdán.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 30r.; Reg. 3056, f. 11v.; Reg. 3060, f. 84r.; Reg. 3202, f. 143r.; Reg. 3202, ff. 145v.-146r.; Reg. 3202, f. 155r.; Reg. 3202, ff. 161v.-162r. ARV, Real, Reg. 502, f. 9r.; Reg. 502, ff. 120v-121r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 126.

<b>Nombre</b> DAYESSA, SANCHO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 visita a la reina María en Zaragoza	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 175r.; Reg. 502, f. 179v.	

## 127.

<b>Nombre</b> DELGADO, PASCUAL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 junto con Gil Arnedo secuestra a tres judíos de Borja y se los lleva a Tudela. Las fuentes hablan de él como vecino de Borja o de Zaragoza indistintamente.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 85v.-86r.; Reg. 502, f. 90v.; Reg. 502, f. 92r.	



## 128.

<b>Nombre</b> DEVALL DELAGNA, MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Andrés de Mendoza	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 181v.182r.	

## 129.

<b>Nombre</b> DIOSAYUDA, SANCHO (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 toma de Yucé Benavez 120 ss. a préstamo por un año que avala con propiedades en Magallón. 1465 nuevos préstamos de 300 y 320 ss. con garantía de una viña.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: Sancho (menor)	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 130.

<b>Nombre</b> DIOSAYUDA, SANCHO (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 toma de Yucé Benavez 120ss. a préstamo por un año que avala con propiedades en Magallón. 1465 nuevos préstamos de 300 y 320 ss. con garantía de una viña.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Sancho (mayor)	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 131.

<b>Nombre</b> DOMINGUEZ, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CANÓNIGO DE SANTA MARÍA DE BORJA		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 entrega a Cahadías Leví 52 ss. y 6 dd.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 132.

<b>Nombre</b> DOMINGUEZ DOMICELI, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1455 justicia de Borja.	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 54r.-54v.	

## 133.

<b>Nombre</b> DUARRIZ, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 posee una viña	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 134.

<b>Nombre</b> ELSEN, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1447 forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo. 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.; Reg. 3048, f. 12r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.	

## 135.

<b>Nombre</b> ELSEN, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.	

## 136.

<b>Nombre</b> ELSEN, SANCHO	<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO	
<b>Posesiones y actividades</b> 1455-1456 junto con su mujer mantiene un pleito con los hermano Embún por la propiedad de unas casa en la plaza de Las Canales.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: María Alcañiz
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, f.30r-34r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.

## 137.

<b>Nombre</b> EMBÚN, JUAN	<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO	
<b>Posesiones y actividades</b> 1455-1456 junto con su hermano mantiene un pleito con Sancho Elsen y su mujer por la propiedad de unas casa en la plaza de Las Canales	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Pedro
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, f.30r-34r.

## 138.

<b>Nombre</b> EMBÚN, PEDRO	<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO	
<b>Posesiones y actividades</b> 1455-1456 junto con su hermano mantiene un pleito con Sancho Elsen y su mujer por la propiedad de unas casa en la plaza de Las Canales. Es encarcelado en la cárcel de Borja.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Juan
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 2v.; Reg. 21, f.30r-34r.

## 139.

<b>Nombre</b> ÉPILA, GRACIA	<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>	
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 fallecida ya en esta fecha. Poseía casas en el barrio de San Jaime.	<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.

**140.**

<b>Nombre</b> ÉPILA, SIMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO / HIDALGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1449 testigo en una comanda 1450 recibe la advertencia de la reina de que debe mantener las buenas relaciones con los ciudadanos de Borja	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.18v.; Reg. 3202, f. 113v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

**141.**

<b>Nombre</b> ERAS, TOMÁS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador de Salomón Mehé	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

**142.**

<b>Nombre</b> ERLA, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 uno de sus hijo muere asesinado e Borja. 1465 toma 140 ss. de Jucé Alaffa y presenta casas como garantía.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: Nicolás Hijo 2: ¿?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Reg. 3217, f. 157v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 143.

<b>Nombre</b> ERLA, NICOLÁS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO/ ESCUDERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 toma 140 ss. de Jucé Alaffa y presenta casas como garantía. Tiene en comanda 350 ss. de Jehudá Azamel y obliga unas casas en Borja cerca de Santa María. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Juan	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 144.

<b>Nombre</b> ERLA, NICOLÁS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CLÉRIGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 145.

<b>Nombre</b> ESPANYOL, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 tiene casas en el arrabal de Borja	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 146.

<b>Nombre</b> FERRER, BLAS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

## 147.

<b>Nombre</b> FERRER, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> TUNDIDOR/ CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1447 denuncia ser víctima de engaño por parte del judío Abram Todoroz/Torros por la cantidad de 200 ss. El caso seguía sin resolverse en 1451. 1457 se detiene a una moza de Juan Ferrer, quizá huida.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: capellán mayor de la reina	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 156r.-156v.; Reg. 3202, ff. 139r.-139v.; Reg. 3280, f. 50r. ARV, Real, Reg. 21, f. 94v.	

## 148.

<b>Nombre</b> FERRER, JUAN (alias Navarro)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 tiene una deuda con Abram Torres. Su madre tiene propiedades en la aljama de Borja 1456 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b> Madre: Ester (judía)	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170. ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 27v..	

## 149.

<b>Nombre</b> FERRER, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445-1446 mantiene un conflicto con Simón de Guesa y Juan de las Cormanas por la herencia de su mujer.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: María de Guesa	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 142r.; Reg. 3038, ff. 138r.-138v.	

**150.**

<b>Nombre</b> FERRISA/ FERRIÇA, MARTÍN (DE LA)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1453 apresado junto con otros por vecinos de la villa de Alfaro.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1456-1457 receptor y baile de la reina en Borja y Magallón	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 167r.-167v. ARV, Real, Reg. 502, f. 147v.; Real 502, ff. 148r.-148v.; Reg. 502, ff. 152r.-152v.; Reg. 502, f. 151r.; Reg. 502, f. 151v.; Reg. 502, ff. 159v.-160r.; Reg. 502, f. 160r.; Reg. 502, f. 170r.; Reg. 502, ff. 171v.-172r.; Reg. 502, ff. 175v.-176r.; Reg. 502, f. 180v.; Reg. 21, ff. 7r.-7v.; Reg. 21, f. 48v.; Reg. 502, ff. 101r.-101v.; Reg. 21, f. 144r.	

**151.**

<b>Nombre</b> FLORES, ANTÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 posee tierras en Fila. Recibe 2 cahíces y medio de trigo de Abencanas.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 122.	

**152.**

<b>Nombre</b> FORTANER, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 mantiene pleito con Andrés de Mendoza por el testamento de Juan de Pasamar. 1456 obtiene préstamo de 137 ss. de Cahadías Leví con garantía de casas.	<b>Familia y relaciones</b> Yerno: Miguel Francés	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.; Reg. 3049, f. 163r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 153.

<b>Nombre</b> FORTANER, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 ya fallecido es esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: María Jayme Hijo 1: Pedro	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

## 154.

<b>Nombre</b> FORTANER(O), PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CANÓNIGO DE SANTA MARÍA/ CLÉRIGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 Obtiene un préstamo de 1 010 ss. de Cahadías Leví.	<b>Familia y relaciones</b> Madre: María Jayme Padre: Miguel	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 155.

<b>Nombre</b> FRANCÉS, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 y 1467 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 156.

<b>Nombre</b> FRANCÉS, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	



## 157.

<b>Nombre</b> FRANCÉS, LORENZO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> Obrero (¿constructor?)		
<b>Posesiones y actividades</b> 1442 tomas prestadas 10 libras para la obra del monasterio de frailes menores de Borja de los judíos Haco Leví y Assach Leví.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3020, f. 76r.	

## 158.

<b>Nombre</b> FRANCÉS, MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 junto con su marido vende una viña por 300 ss. a Abram Canas.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Martín del Arco Hijo 1: Juan del Arco	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 159.

<b>Nombre</b> FRANCÉS, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 160.

<b>Nombre</b> FRANCÉS, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 obtiene préstamo de 137 ss. de Cahadías Leví con garantía de casas.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Lorenzo Suegro: Miguel Fortaner	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

**161.**

<b>Nombre</b> FRANCÉS, RODRIGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> Molinero		
<b>Poseiones y actividades</b> 1455 compra un molino harinero por 200 florines a Martín Amigo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 206r.-206v.; Reg. 3202, ff. 137r.-137v. ARV, Real, Reg. 16, f. 167v.	

**162.**

<b>Nombre</b> FRANCISTI, LORENZO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

**163.**

<b>Nombre</b> FRANCISTI, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1451 solicita una moratoria de pago de 500 libras por 4 años.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 25r.-25v.	

**164.**

<b>Nombre</b> FRONTÍN, PEDRO (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

**165.**

<b>Nombre</b> FRUET, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

**166.**

<b>Nombre</b> FUENTES, ANTÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

**167.**

<b>Nombre</b> GALLUR, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 posee una viña	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

**168.**

<b>Nombre</b> GALMERO, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1455 procurador de Lucía de Baya en un pleito contra Nicolás de Viella. 1456 y 1465 vende un majuelo a Océn Taboch. Testigo en acto notarial. Procurador de Pedro Blasco y su madre.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 11v.-12r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 169.

<b>Nombre</b> GASTÓN, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 procurador de Salomón Alaf.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 170.

<b>Nombre</b> GASTÓN, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 con su hermano toma dos cahíces y medio de trigo de Cahadías Leví. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Nicolás	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 171.

<b>Nombre</b> GASTÓN, NICOLÁS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 con su hermano toma dos cahíces y medio de trigo de Cahadías Leví. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Miguel	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 172.

<b>Nombre</b> GIL, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1457 multado por el obispo de Tarazona con 1000 florines por irrumpir en casa del clérigo Juan Berenguer.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1457 jurado.	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 101r.-101v.; Reg. 21, f. 113v.	

## 173.

<b>Nombre</b> GIL, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CLÉRIGO		
<b>Poseciones y actividades</b> 1455 ahorcado por Ramón Cerdán por sus crímenes y mala vida. Este hecho originó que el obispo de Tarazona pusiera la ciudad en entredicho. ¿1465 ya fallecido en esta fecha. Posee un huerto en el arrabal de Borja?	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 65v.; Reg. 3038, ff. 65v.-66r.; Reg. 3040, f. 124r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 174.

<b>Nombre</b> GIL, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseciones y actividades</b> 1456 ya fallecido en esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Teresa	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 175.

<b>Nombre</b> GIL DE BURETA, ANDRÉS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUDERO		
<b>Poseciones y actividades</b> 1456 y 1465 testigo en acto notarial. Toma 50ss. de Eddra Azemel con garantía de unas casas.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Nicolás	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 176.

<b>Nombre</b> GÓMEZ, FERNANDO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseciones y actividades</b> 1465 fallecido ya en esta fecha	<b>Familia y relaciones</b> Mujer (viuda): Dominga Pero Juhan	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 69.	

## 177.

<b>Nombre</b> GORDO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 178.

<b>Nombre</b> GOTOR, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO / NOTARIO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1444 mantiene un pleito con su yerno por la dote de su hija. Se traslada de Illueca a Borja. Solicita que le sean devueltas unas casas y una viña que le han sido incautadas en Illueca tras su partida. 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1447 tiene en su poder 50 florines del judío Astinch Aximel	<b>Familia y relaciones</b> Yerno: Juan de Cabrera	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3029, ff. 57r.-58r.; Reg. 3056, ff. 49v.-50v. AMB, 0000458/0031.	

## 179.

<b>Nombre</b> GUALLART, ANTÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 y 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 180.

<b>Nombre</b> GUALLART, PASCUAL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

**181.**

<b>Nombre</b> GUESA, MARÍA (DE)		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseciones y actividades</b> 1445-1446 mantiene un conflicto con Simón de Guesa y Juan de las Cormanas por la herencia de su padre.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Pedro Ferrer Padre: Juan de Guesa Tío: Simón de Guesa	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 142r.; Reg. 3038, ff. 138r.-138v.	

**182.**

<b>Nombre</b> GUESA (HUESA), SIMÓN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO/ ESCUDERO DESDE 1450		
<b>Poseciones y actividades</b> 1445-1446 mantiene un conflicto con María de Guesa y su esposo por la herencia de su hermano. 1456 posee casas en el barrio de San Jaime. Obtiene en comanda de Bonaffós Bonjuha un cahíz y medio de trigo.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Juan Sobrina: María	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable 1448 jurado	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 142r.; Reg. 3038, ff. 138r.-138v.; Reg. 3056, f.19r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172. AMB, PL14-19.	

**183.**

<b>Nombre</b> GUILLERMO, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseciones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

**184.**

<b>Nombre</b> GURREA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 recibe 15 ss. del treudo de una tienda de Salomón Jucre.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

**185.**

<b>Nombre</b> INFANT, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 recibe 15 ss. del treudo de una tienda de Salomón Jucre. Denuncia a Lorenzo, el candelero, por tomar agua para unos campos de trigo. 1458 encargado del ganado de la reina en Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1456 jurado de Borja	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 140r.-140v.; Reg. 502, f. 181r.; Reg. 21, ff. 117r.-117v.; Reg. 21, ff. 173r.-173v.; Reg.21, ff. 176v.-177r.	

**186.**

<b>Nombre</b> INFANT, ROQUE		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ¿MERCADER?		
<b>Posesiones y actividades</b> 1457 víctima junto con sus compañeros de un ataque de castellanos. Despojado de la mercancía y llevado al castillo de Mendavia en Navarra, desde donde se pide rescate.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, f. 73v.; Reg. 21, f. 142v.;	

**187.**

<b>Nombre</b> JAIME, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	



**188.**

<b>Nombre</b> JAIME, MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 junto con su hijo obtiene una comanda de 1 010ss. de Cahadías Leví.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Miguel Hijo: Pedro	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

**189.**

<b>Nombre</b> JAIME, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CRIADO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1457 reclama a Alfonso de Samper 400 ss. de un botín.	<b>Familia y relaciones</b> Criado de Alfonso de Samper	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 20, f. 191r.	

**190.**

<b>Nombre</b> JAIME, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

**191.**

<b>Nombre</b> JANATA, FERNANDO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 posee un majuelo en Borja	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

**192.**

<b>Nombre</b> JIMÉNEZ DE SAMPER, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.18v.	

**193.**

<b>Nombre</b> JIMÉNEZ MURILLO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> MORO CONVERSO (EL CELANO)		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 obtiene una moratoria en el pago de deudas.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 208v.-209r.	

**194.**

<b>Nombre</b> JOHAN, DOMINGO PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CABALLERO EN 1450		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 vende una viña en la Jarreta a Abram Canas.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Gracia de Corella	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 113r. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 125.	

**195.**

<b>Nombre</b> JURDÁN, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 obtiene préstamo de 100 ss. de Abram Mehe con garantía de un majuelo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

## 196.

<b>Nombre</b> JUSTICIA, BARTOLOMÉ (DE LA)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1457 denuncia a Juan de Samper y a su criado Juan de Samper por golpes e injurias.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, reg. 21, f. 48r.	

## 197.

<b>Nombre</b> LAMA, MARTÍN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 vende una casa y huerto a Abram Canas.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Catalina Amat	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 123.	

## 198.

<b>Nombre</b> LANZA, MARTÍN (DE LA)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1465 obtiene 155 ss. de Abram Canas por un corral en Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

## 199.

<b>Nombre</b> LAREDO, DIEGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 200.

<b>Nombre</b> LA SERNA, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 pleito con Andrés de Mendoza por unas casas en Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3230, ff. 164v.-165r.	

## 201.

<b>Nombre</b> LAZAR, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CABALLERO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial. La reina le encarga cierta cantidad de ganado	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174. ARV, Real, Reg. 502, ff. 140r.-140v.	

## 202.

<b>Nombre</b> L(E)ITAGO, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 posee una viña en la Jarreta	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Miguel Hermano: Miguel	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 203.

<b>Nombre</b> L(E)ITAGO, MIGUEL (DE) (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1447 forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo. 1456 posee viñas en la Jarreta y en las Siernas	<b>Familia y relaciones</b> Hijo1: Juan Hijo 2: Miguel	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1443 con otros, realiza el pago de los 20 000 florines por la compra de Borja y Magallón 1443 Jurado 1447 insaculable. 1450 alcaide del castillo de Borja.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. AMB, 000PL14/0018. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.18v.; Reg. 3202, ff. 132v.-133r.; Reg. 3202, ff. 133v.- 134r.; Reg. 3202, ff. 134v.- 135r.; Reg. 3202, ff. 136r.- 136v.; Reg. 3202, f.145r.; Reg. 3202, f. 161r.; Reg. 3048, f. 12r.; Reg. 3202, ff. 169v.-170r.; Reg. 3280, ff. 11r.-11v.; Reg. 3264, f. 83r.; Reg. 3280, ff. 10r.-10v.; M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 204.

<b>Nombre</b> L(E)ITAGO, MIGUEL (DE) (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1456 posee una viña en la Jarreta	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Miguel Hermano: Juan	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.; M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 205.

<b>Nombre</b> L(E)ITAGO, TERESA (DE)		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 solicita justicia a la reina.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Juan de Marciella	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3048, f. 161r.	

## 206.

<b>Nombre</b> LEÓN, ALONSO (DE), alias SANGORGERO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 207.

<b>Nombre</b> LEÓN, JAIME (DE),		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 208.

<b>Nombre</b> LOBA, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1444 presta 3 513 ss. a Martín de Tahuenca, vecino de Bulbunte.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 209.

<b>Nombre</b> LOBA, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO		
<b>Poseiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 210.

<b>Nombre</b> LOBERA, FRANCISCO BERENGUER (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 reclamó en Lérida los derechos de su hija sobre la herencia de su abuelo, Bernat Barriá.	<b>Familia y relaciones</b> Origen catalán Familiar de la reina Hija 1: ¿? Suegro: Bernat Barriá	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1450-1456 procurador de la reina María, baile y recaudador de las rentas en Borja. Su origen catalán frenó su nombramiento como alcaide y levantó también la oposición de las aljamas. 1453 a la muerte de Andrés de Mendoza y ante la minoría de edad del hijo del fallecido, la reina encarga a Lobera la escribanía del justicia. 1456 recibe las escribanías del procurador, baile y justicia de Borja. Notario y escribano de los reyes.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3201, ff. 96v.-97r.; Reg. 3273, ff. 56r.-56v.; Reg. 3202, f. 97v.; Reg. 3201, f. 99v.; Reg. 3202, ff. 108v.-110r.; Reg. 3202, ff. 114r.-114v., Reg. 3202, f. 143r.; Reg. 3202, ff. 144v.-145r.; Reg. 3202, ff. 145v.; 146r.; Reg. 3302, ff. 146v.-147r.; Reg. 3202, ff. 151v.-152r.; Reg. 3202, ff. 153v.-154r.; Reg. 3202, ff. 160v.-161r.; Reg. 3202, ff. 166r.-166v.; Reg. 3202, ff. 168v.-169r.; Reg. 3202, ff. 169v.-170r.; Reg. 3280, ff. 5v.-6r.; Reg. 3280, f. 11r.; Reg. 3280, f. 12v.; Reg. 3280, f. 17r.; Reg. 3280, f. 17v.; Reg. 3280, f. 19v.; Reg. 3280, f. 24v.; Reg. 3280, ff. 28v.-29r.; Reg. 3280, f. 32v.; Reg. 3280, ff. 37r.-37v.; Reg. 3280, f. 38r.; Reg. 3280, ff. 38v.-39r.; Reg. 3280, ff. 40v.-41r.; Reg. 3280, f. 41v.; Reg. 3280, f. 42r.; Reg. 3280, f. 44r.; Reg. 3280, f. 44v.; Reg. 3280, ff. 45r.-45v.; Reg. 3280, ff. 46r.-46v.; Reg. 3274, f. 54r.; Reg. 3280, ff. 46v.-47r.; Reg. 3280, ff. 47r.-47v.; Reg. 3280, ff. 49v.-50r.; Reg. 3280, f. 51v.; Reg. 3280, ff. 51v.-52r.; Reg. 3280, ff. 53r.-53v.; Reg. 3280, ff. 55r.-55v.; Reg. 3280, ff. 55v.-56r.; Reg. 3280, f. 57r.; Reg. 3280, f. 62r.; Reg. 3280, f.90r.; reg. 3280, f. 93r.; Reg. 3280, f. 100v.; Reg. 3280, f. 101v.; Reg. 3280, ff. 103r.-104v.; Reg. 3280, ff. 107v.-108r.; Reg. 3280, ff. 111v.-112r.; Reg. 3280, f. 114v.; Reg. 3280, ff. 114v.-115r.; Reg. 3280, ff. 118v.-119r.; Reg. 3280, f. 126r.; Reg. 3280, f. 130r.; Reg. 3280, f. 140v.; Reg. 3280, f. 150v.; Reg. 3280, ff. 157v.-158r.; Reg. 3280, f. 177r.-178r.; Reg. 3280, ff. 180r.-180v.; Reg. 3280, ff. 184r.-184v.; Reg. 3280, ff. 184v.-185r.; Reg. 3214, f. 33r.; Reg. 3214, f. 74v.; Reg. 3217, f. 10r.; Reg. 3217, f. 68r.; Reg. 3217, f. 76v.; Reg. 3217, f. 105v.; Reg. 3217, f. 106v.; Reg. 3217, f. 155v.; Reg. 3217, ff. 157r.-157v.; Reg. 3217, f. 160v.; Reg. 3217, f. 169v.; Reg. 3280, f. 187v.; Reg. 3280, f. 189v.; Reg. 3280, ff. 189r.-189v. ARV, Real, Reg. 502, f. 6r.; Reg. 502, f. 9v.; Reg. 502, f. 11v.; Reg. 502, f. 109r.; Reg. 502, ff. 109v.-110r.; Reg. 502, f. 160r.; Reg. 502, f. 170r.; Reg. 502, ff. 171v.-172r.; Reg. 502, ff. 176v.-177r.; Reg. 502, f. 178v.; Reg. 18, f. 11v.; Reg. 21, f. 65r.; Reg. 21, f. 66r.; Reg. 21, f. 144r.	

## 211.

<b>Nombre</b> LORENT, ANTONIO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 212.

<b>Nombre</b> LORENZO, EL CANDELERO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ¿CANDELERO?		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 denunciado por Juan Infant por tomar indebidamente agua para regar unos campos de trigo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 181r.	

## 213.

<b>Nombre</b> LORIZ, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial 1465 obtiene una arroba de trigo y 25 ss. de Eddra Ezemel.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 214.

<b>Nombre</b> LOZANO, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1443 con otros, realiza el pago de los 20 000 florines por la compra de Borja y Magallón	<b>Fuentes</b> AMB, 000PL14/0018.	



## 215.

<b>Nombre</b> MAGALLÓN, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 recibe 370 ss.de Abram de Canas con garantía de una viña en el Campo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 216.

<b>Nombre</b> MAGALLÓN, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial. Posee una viña en el Campo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 217.

<b>Nombre</b> MALLÉN, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.	

## 218.

<b>Nombre</b> MALLÉN, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 recibe 50 ss. de Mossé Gallat con garantía de un majuelo en Luchares.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 219.

<b>Nombre</b> MALLÉN, NICOLÁS (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 220.

<b>Nombre</b> MALLÉN, PEDRO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO/ ESCUDERO DESDE 1450		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 221.

<b>Nombre</b> MANET, ELVIRA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Baldovín Cavero	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 114v.	

## 222.

<b>Nombre</b> MANYOS, TERESA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 junto con su marido vende a Abram Manyos, judío, tres tablas de tierra en el Prado.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Juan de Moncayo	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 223.

<b>Nombre</b> MARCIELLA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 se querrela contra Ramón Cerdán por una viña. 1446 solicita justicia a la reina en nombre de su esposa.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Teresa de Litago	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3048, ff. 93v.-94r.; Reg. 3048, f. 161r.	

## 224.

<b>Nombre</b> MARCO, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 hallado muerto, se sospecha de su mujer.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: María Albero	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 131r.	

## 225.

<b>Nombre</b> MARIBELLA, BONELL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 intervino para concertar el matrimonio de María Guesa con Pedro Ferrer 1444- 1448 mantiene desavenencias con Gonzalvo Cunchillos	<b>Familia y relaciones</b> Pariente de María Guesa	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 30r.; Reg. 3038, ff. 138r.-138v.; Reg. 3056, f.18v.	

## 226.

<b>Nombre</b> MARÍN DE LERÍN, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 227.

<b>Nombre</b> MARTÍN, BERNARDO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CLÉRIGO/ GUARDIÁN DEL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1458 ejerce de árbitro en el conflicto entre hidalgos y ciudadanos.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 159v.-160r.	

## 228.

<b>Nombre</b> MARTÍN, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUDERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 posee un majuelo de Bargamós en el término de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 229.

<b>Nombre</b> (MARTÍNEZ DEL) ARCO, SANCHO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1445 mensajero de la ciudad ante la reina	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable. 1448-1449 justicia de Borja.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 123r.; Reg. 3056, f. 19r.; Reg. 3060, f. 76v.; Reg. 3201, f. 17r.;	

## 230.

<b>Nombre</b> MENDOZA, ANDRÉS (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO/ CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1441 mensajero de Borja ante la reina. 1443 mensajero de Borja ante la reina para tratar el asunto de la compra de la ciudad. 1443 la reina María le concede la escribanía del justicia. Redacta los informes económicos y fiscales tras la compra. 1446 conflicto con Pedro la Serna por unas casas en la ciudad. Es denunciado por el clérigo Juan de Sarriá por tirar escombros delante de su casa. 1447 el justicia de Borja, Juan de Valsorga, le retira su escribanía y le acusa de cobros excesivos y falsificación del testamento de su hermano Pedro. Es encarcelado y se atenta contra sus bienes. 1448 encontrado inocente y excarcelado. 1450 se opone a que se designe procurador catalán o valenciano para Borja. Mantiene un pleito con Miguel Fortaner, albacea de Juan de Pasamar. 1451 pleito con Miguel Albiol (letrado de Barcelona) por el arriendo de unas rentas en Boquiñeni. 1453 muere asesinado.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Pedro Mujer: María Devall Delagna Hijo 1: ¿? menor de edad en 1453 1450 alineado con Gonzalvo de Cunchillos y enemistado con Ramón Cerdán.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1445 escribano de la corte del justicia	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3019, f. 32v.; Reg. 3189, ff. 86v.- 87r.; Reg. 3189, ff. 102v.-103r.; Reg. 3189, f. 143r.; Reg. 3202, f. 111r.; Reg. 3202, f. 143r.; Reg. 3280, ff. 38v.-39r.; Reg. 3280, ff. 86v.-87r.; Reg. 3280, f. 156v.; Reg. 3280, ff. 175r.-175v.; Reg. 3280, ff. 181v.-182r.; Reg. 3230, ff. 164v.165r.; Reg. 3049, ff. 65v.-66r.; Reg. 3049, f. 107v.; Reg. 3049, f. 163r.; Reg. 3049, ff. 164r.-164v.; Reg. 3056, f. 7r.-7v.; Reg. 3056, f. 10v.; Reg. 3056, ff. 11r.-12r.; Reg. 3056, f. 38r.; Reg. 3056, f. 39r.; Reg. 3060, f. 14r.; Reg. 3060, f. 15r.; Reg. 3229, ff. 125v.-126r.; ARV, Real, Reg. 8, f. 61r.	

## 231.

<b>Nombre</b> MENDOZA, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 apresado por orden de la reina 1465 fallecido ya en esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 11v.-12r.; Reg. 21, ff. 100v.-101v.; M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 232.

<b>Nombre</b> MENDOZA, PEDRO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 fallecido ya en esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Andrés	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería 3060, f. 36v.	

## 233.

<b>Nombre</b> MONCAYO, JUAN (DE) (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> MERCADER (PAÑERO)		
<b>Posesiones y actividades</b> 1450 adeuda dinero a Abram Torroz. Interviene en el cobro de una deuda que afecta a la reina María. ¿1453 pleitea por la herencia de Ferrán López de Moncayo, clérigo de Calahorra? 1456 actúa como procurador de distintas personas y como testigo en acto notarial. 1465 vende a Abram Manyor, judío de Borja, unas tierras por 400ss. en el Prado.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Teresa Manyos	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 138r.; Reg. 3220, ff. 83v.-84v.; Reg. 3280, ff. 178r.-178v. ARV, Real, Reg. 16, f. 167v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 234.

<b>Nombre</b> MONCAYO, JUAN (DE) (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> ¿1453 pleitea por la herencia de Ferrán López de Moncayo, clérigo de Calahorra? 1456 recibe 130ss. de Jehudá Azamel. Procurador de Salomón Alaf.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 178r.-178v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 235.

<b>Nombre</b> MONTERO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 236.

<b>Nombre</b> MONTERO, MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 junto con su marido obtiene 500 ss. de Jehudá Azamel con garantía de unas tierras.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Juan Vicent	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 237.

<b>Nombre</b> MONTESINOS, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 obtiene 330 ss. de Jucé Abenávez con garantía de una viña en Cuencas y otra en Valle. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 238.

<b>Nombre</b> MONZÓN, MARTÍN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> PELAIRE / CIUDADANO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 presta 21 ss. a Caçón Arruet. 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 239.

<b>Nombre</b> MORATÓN, CRISTÓBAL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 junto con su padre obtiene 180 ss. de Jehudá Azamel con garantía de unas casas en el barrio de San Jaime.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Juan.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 240.

<b>Nombre</b> MORATÓN, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 junto con su hijo obtiene 180 ss. de Jehudá Azamel con garantía de unas casas en el barrio de San Jaime.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Cristóbal.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 241.

<b>Nombre</b> MOXITA, PEDRO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 fallecido ya en esta fecha. Poseía una viña en Cuencas.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	



## 242.

<b>Nombre</b> MUR, ANTÓN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUDERO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1453 retenido a la fuerza por los vecinos de Alfaro. 1457 realiza un pago a un pastor en nombre de la reina.	<b>Familia y relaciones</b> Suegro: Alfonso de Samper	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1452-1458 Lugarteniente del alcaide y procurador Alfonso de Samper 1457- 1458 receptor de las rentas y emolumentos de la reina en Borja y Magallón y baile con un salario de 600 ss.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 111r.-111v.; Reg. 3280, f. 112v.; Reg. 3280, f. 118r.; Reg. 3280, f. 128r.; Reg. 3280, ff. 167r.-167v.; ARV, Real, Reg. 21, ff. 117r.-117v.; Reg. 21, ff. 137v.-138r.; Reg. 21, f. 142v.; Reg. 21, f. 143r.; Reg. 21, ff. 176v-177r.; Reg. 21, ff. 180v. 181r.	

## 243.

<b>Nombre</b> MUR, MARTÍN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1447 acusado de irregularidades por el justicia de Borja. Recibe el testamento de Pedro de Mendoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 166v.; Reg. 3056, f. 11r.; Reg. 3060, f. 14r.;	

## 244.

<b>Nombre</b> MURO, MIGUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> TEJEDOR		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 245.

<b>Nombre</b> NAVARRO, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 246.

<b>Nombre</b> NAVARRO, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> PASTOR		
<b>Posesiones y actividades</b> 1462 tiene una viña en las Siernas.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 247.

<b>Nombre</b> NAVARRO, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 248.

<b>Nombre</b> OLMER, GALCERÁN (antes Amet)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> Moro converso		
<b>Posesiones y actividades</b> 1458 vender unas casas y huerto en la morería de la ciudad.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, f. 161v.	

## 249.

<b>Nombre</b> ÓLVEGA, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 toma prestados 1 880 ss. de Jehudá Azamel.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 250.

<b>Nombre</b> OÑÁN, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 toma prestados 32 ss. y 6 dd. de Abram Canas	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 251.

<b>Nombre</b> ORDÁS, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CABALLERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1450 fallece alrededor de dos meses después de ser nombrado alcaide de Borja.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: ¿? Hijas: ¿? Nieto: ¿?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1450 alcaide del castillo de Borja.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 81r.-81v.; Reg. 3202, ff. 76v.-77r.; Reg. 3202, ff. 77v.-78r.; Reg. 3201, ff. 85v.;-89v.; Reg. 3202, f. 97v.; Reg. 3280, ff. 40r.-40v.; Reg. 3202, ff. 132v.-133v.; Reg. 3202, ff. 134r.-134v.; Reg. 3202, ff. 134v.-135r.; Reg. 3202, ff. 136r.-136v.; Reg. 3202, ff. 144v.-145r.; Reg. 3280, f. 63r.; Reg. 3280, ff. 62r.-62v.	

## 252.

<b>Nombre</b> ORTIZ, ANTÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 tiene un huerto en Fila, término de Borja	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 253.

<b>Nombre</b> ORTIZ, GARCÍA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 254.

<b>Nombre</b> ORTUANAS, JUAN (DE LAS)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUDERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 255.

<b>Nombre</b> PARRA, GIL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 en calidad de tutor de las hijas de Nicolás Almazán, arrienda por 20 ss. unas casas de Abram Canas. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 256.

<b>Nombre</b> PASAMAR, DOMINGO (DE) (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r..	

**257.**

<b>Nombre</b> PASAMAR, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1455 jurado de Borja	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ARV, Real, Reg. 16, f. 112v.	

**258.**

<b>Nombre</b> PASAMAR, PASCUAL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUDERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 posee casas en la plaza de las Canales de Borja.	<b>Familia y relaciones</b> 1456 mantiene disensiones con Antón Daprodat, escudero, alcaide y vecino de El Pozuelo.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1456 arrendador del peaje de Borja	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 127v.; Reg.21, f. 30r.; Reg. 21, f. 117v.	

**259.**

<b>Nombre</b> PASCUAL, BARTOLOMÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.	

**260.**

<b>Nombre</b> PASCUAL, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 261.

<b>Nombre</b> PELEGRÍN, JUAN (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 262.

<b>Nombre</b> PELI (PELLI), ANTÓN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 compra casas por 180 ss. en el arrabal.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Pedro	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 263.

<b>Nombre</b> PELI (PELLI), BARTOLOMÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 264.

<b>Nombre</b> PELI (PELLI), PEDRO (DE) (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: Antón	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 265.

<b>Nombre</b> PELI (PELLI), hijos de Antón de		<b>Sexo</b> HOMBRES
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 poseen una viña	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 266.

<b>Nombre</b> PERALTA, GIMENO (DE) (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1460 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 267.

<b>Nombre</b> PÉREZ, ALFONSO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> PELAIRE		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 y 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 268.

<b>Nombre</b> PÉREZ, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CARNICERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 mencionado con respecto a una vaca y un novillo prestadas por el moro Alí de las Torres.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 84r.-84v.	

## 269.

<b>Nombre</b> PÉREZ CALVILLO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CABALLERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 árbitro entre Esteban Vicent, labrador de Magallón y Jehudá Pecosó.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 113.	

## 270.

<b>Nombre</b> PÉREZ DE FERRULLÓN, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b>		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1455 procurador de la reina en Borja. 1445 lugarteniente de Ramón Cerdán. 1455 escudero de la fortaleza de Monreal		<b>Fuentes</b> ACA, Reg. 3040, ff. 125r.-126v.; Reg. 3038, f. 151v.; Reg. 3028, ff. 151v.-152r.; Reg. 3040, f. 157v.; Reg. 3038, ff. 185v.-186r.; Reg. 3049, ff. 9v.-10r.; Reg. 3038, ff. 185r.-185v.; Reg. 3048, ff. 36r.-36v.; Reg. 3049, ff. 21r.-23r.; Reg. 3230, f. 156v.; Reg. 3230, f. 160v.; Reg. 3270, ff. 35r.-35v.; Reg. 3271, ff. 28r.-28v.; Reg. 3049, f. 130v.; Reg. 3049, ff. 141r.-141v.; Reg. 3056, f. 11r. ARV, Real, Reg. 502, f. 46v.

## 271.

<b>Nombre</b> PERO JUHAN, DOMINGA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 viuda en esta fecha. Tiene en comanda 35 ss. de Açach Amarillo, judío de Tarazona.		<b>Familia y relaciones</b> Marido: Fernando Gómez
<b>Cargos municipales o señoriales</b>		<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.

## 272.

<b>Nombre</b> PERO JUHAN, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 procurador de Sancho Alias y María Corella de Tarazona.		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b>		<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.



## 273.

<b>Nombre</b> POMAR, FRANCISCA/ FRANCINA (DE)		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b> SEÑORA DE USÓN		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Ramón Cerdán Hijo 1: Galacián Hermano: Pedro	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1445 recibe el encargo de la reina María de tratar algunos temas con la aljama de moros de Borja. 1446 junto con Juan de Samper y Juan Pérez de Ferrullón recibe a Berenguer de Montpalau en ausencia de su esposo.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3080, ff. 121r.-121v.; Reg. 3191, f. 189r.; Reg. 3048, ff. 36r.-36v.; Reg. 3202, ff. 17v.-18r.;	

## 274.

<b>Nombre</b> PONS, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 sorprendido con una moza de Borja, se da a la fuga y sus bienes son requisados.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 130v.	

## 275.

<b>Nombre</b> PONS, JAIME		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 pleitea con su suegra por unos bienes herencia del padre de su mujer. 1456 posee una viña en Berramón. 1458 acusado junto con su hijo del acuchillamiento de Pedro de las Cormanas.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Sancha Vidal Suegro: Sancho Vidal de Ainzón Hijo 1: ¿?	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1443 con otros, realiza el pago de los 20 000 florines por la compra de Borja y Magallón 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. AMB, 000PL14/0018. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.; Reg. 3280, ff. 191r.-191v. ARV, Real, Reg. 21, ff. 180v.-181r.; Reg. 21, ff. 183r.-183v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 179.	

## 276.

<b>Nombre</b> PONS, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 179.	

## 277.

<b>Nombre</b> QUANÁN, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 179.	

## 278.

<b>Nombre</b> RAMÓN, ANTONIO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 279.

<b>Nombre</b> RIBERA, BARTOLOMÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 junto con su mujer vende a Mossé Orabuena una viña en la Jarreta por 160 ss.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: María Verán.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 179.	

## 280.

<b>Nombre</b> RICLA, JAIME (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.19r.	

## 281.

<b>Nombre</b> RICLA, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1462 posee una viña en Pomar, término de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 179.	

## 282.

<b>Nombre</b> RODRIGUEZ, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.18v.	

## 283.

<b>Nombre</b> ROIG, JAIME		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CRIADO		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Amo: Miguel de Bureta	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.115r.	

## 284.

<b>Nombre</b> ROIZ, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> BARBERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 pidió licencia a la reina para cubrir un cobertizo en la plaza, situado enfrente de su casa.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Reg. 3038, f. 98v.	

## 285.

<b>Nombre</b> ROIZ/ROYZ, DOMINGO <sup>1396</sup>		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1465 tiene arrendadas propiedades a Hamet Margrián y percibe la mitad de la producción. 1465 negocia con dinero y propiedades.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: María Coloma	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , pp. 175 y 180.	

## 286.

<b>Nombre</b> ROMEO, ANTÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 179.	

## 287.

<b>Nombre</b> ROMERO, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

## 288.

<b>Nombre</b> ROYO, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

<sup>1396</sup> No está claro que sea el mismo individuo que el anterior.

## 289.

<b>Nombre</b> ROYZ, JAIME		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CRIADO del mercader Miguel de Bureta		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 99r.	

## 290.

<b>Nombre</b> ROYZ, JAIME		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> TENDERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

## 291.

<b>Nombre</b> ROYZ, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo. Mensajero de la ciudad ante la reina.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f.18v.; Reg. 3048, f. 12r.	

## 292.

<b>Nombre</b> RUIZ (DEL CASTELAR), ANTÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 posee una viña en Viña Sola. 1465 junto con su hijo, toma 540 ss. de Alazar Arrueti con garantía de unas casas en la plaza, limítrofes con las del concejo.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Nicolás	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

## 293.

<b>Nombre</b> RUIZ (DEL CASTELAR), NICOLÁS	<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO	
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 junto con su padre, toma 540 ss. de Alazar Arrueti con garantía de unas casas en la plaza, limítrofes con las del concejo. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Antón
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.

294.

<b>Nombre</b> SAMPER, ALFONSO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CABALLERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1442 enviado por la reina María a Borja 1452 presta juramento como alcaide del castillo y procurador en Borja.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: ¿Leonor de Santcliment? Yernos: Pedro Verau y Antón de Mur Hija 1: ¿? casada con Antón de Mur. Hija 2:¿? casa con Pedro Verau en 1457. Hijo 1: ¿? Nacido en 1457 Criado: Martín Jaime	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1451-1458 alcaide, baile y procurador general de la reina en Borja. 1451 justicia de Ejea. 1455 la reina María le encarga la custodia de algunas fortalezas en Navarra por la tregua en la guerra entre Juan de Aragón y su hijo Carlos. 1458 se encarga de fortalezas en Navarra encomendadas por el maestre de Montesa.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3020, f. 58v.; Reg. 3020, f. 85v.; Reg. 3280, f. 42r.; Reg. 3280, ff. 55r-56v.; Reg. 3280, ff. 88r.-88v.; Reg. 3280, ff. 89v.-94r.; Reg. 3280, ff. 98v.-100v.; Reg. 3214, ff. 149r.-150r.; Reg. ARV, Real, Reg. 8, f. 61r.; Reg. 502, f. 11r.; Reg. 502, f. 12v.; Reg. 16, f. 167r.; Reg. 502, ff. 21v.-22r.; Reg. 502, f. 28v.; Reg. 502, ff. 29v.-30r.; Reg. 502, f. 40r.; Reg. 502, ff. 52r.-52v.; Reg. 502, f. 101v.; Reg. 502, ff. 103r.-105r.; Reg. 502, f. 126r.; Reg. 502, f. 129v.; Reg. 502, ff. 139v.-140r.; Reg. 15, f. 89r.; Reg. 502, ff. 145r.-145v.; Reg. ff. 147r.-148v.; Reg. 502, ff. 159v.-160r.; Reg. 20, ff. 23v.-24r.; Reg. 502, f. 160v.; Reg. 502, f. 169v.; Reg. 15, f. 97v.; Reg. 502, ff. 172v.-173r.; Reg. 502, f. 175r.; Reg. 502, ff. 176v.-177r.; Reg. 502, ff. 178v.-180r.; Reg. 502, f. 184r.; Reg. 502, f. 186v.; Reg. 502, ff. 188v.-190v.; Reg. 21, f. 10v.; Reg. 21, ff. 11v.-12v.; Reg. 18, f. 11v.; Reg. 21, f. 34r.; Reg. 21, f. 35r.; Reg. 21, f. 37r.; Reg. 21, f. 39v.; Reg. 21, ff. 41r.-41v.; Reg. 21, f. 48r.; Reg. 15, f. 96r.; Reg. 21, f. 65r.; Reg. 21, ff. 68v.-69r.; Reg. 21, ff. 70r.-70v.; Reg. 21, ff. 78v.-79v.; Reg. 18, f. 53r.; Reg. 21, f. 94v.; Reg. 21, f. 96v.-97v.; Reg. 21, ff. 99r.-99v.; Reg. 21, ff. 100v.-101r.; Reg. 21, ff. 111r.-113r.; Reg. 21, ff. 116v.-117v.; Reg. 21, ff. 118v.-119r.; Reg. 21, f. 120r.; Reg. 21, ff. 122v.-123r.; Reg. 21, ff. 128r.-129r.; Reg. 21, f. 147r.; Reg. 21, ff. 147v.-148r.; Reg. 21, ff. 150v.-151r.; Reg. 21, ff. 168v.-169r.; Reg. 21, ff. 159v.-160r.; Reg. 21, ff. 160v.-161r.; Reg. 21, ff. 166v.-167r.; Reg. 21, ff. 173r.-173v.; Reg. 21, ff. 174r.-174v.; Reg. 21, ff. 176v.-177r.; Reg. 21, ff. 176v.-177r.; Reg. 21, ff. 182r.-182v.; Reg. 21, ff. 183r.-183v.;	

295.

<b>Nombre</b> SAMPER, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 solicita dispensa matrimonial. Enfrentado con Ramón Cerdán por el derribo de una tapias de una viña de su propiedad. 1447 recibe permiso de la reina para cerrar un callizo incorporado a su propiedad. 1450 protagoniza junto con Golzalvo de Cunchillos un contencioso con la aljama musulmana por la acequia de Sorbán. 1455 mantiene un pleito con el alarife moro Jucef Xaman debido al impago de 300 ss. por unas obras en su casa. 1457 acusado de propinar golpes e insultos a Bartolomé de la Justicia. Adeuda 100 ss. al moro Juce Xamo.		<b>Familia y relaciones</b> Criado: Juan de Samper
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1443 justicia de Borja. 1443-1447 recaudador de peajes, pechas y emolumentos en Borja y Magallón. 1444-1447 procurador general en ausencia de Ramón Cerdán. 1455 recaudador de la sisa		<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 134r.; Reg. 3189, f. 117v.; Reg. 3026, f. 155r.; Reg. 3026, f. 172r.; Reg. 3040, ff. 51r.-51v.; Reg. 3038, ff. 49v.-50r.; Reg. 3229, f. 80r.; Reg. 3229, f. 81v.; Reg. 3040, ff. 65r.-65v.; Reg. 3040, f. 66v.; Reg. 3038, ff. 66v.-67r.; Reg. 3038, ff. 67v.-68r.; Reg. 3040, ff. 73r.-74r.; Reg. 3229, f. 86v.; Reg. 3038, ff. 80r.-80v.; Reg. 3038, ff. 87v.-88r.; Reg. 3229, f. 87v.; Reg. 3040, ff. 123r.-123v.; Reg. 3040, ff. 125r.-126v.; Reg. 3038, ff. 121r.-121v.; Reg. 3080, ff. 120r.-121r.; Reg. 3229, f. 92v.; Reg. 3040, f. 156r.; Reg. 3040, f. 157v.; Reg. 3038, f. 171v.; Reg. 3040, f. 162v.; Reg. 3229, f. 95r.; Reg. 3229, f. 118r.; Reg. 3048, ff. 121r.-121v.; Reg. 3038, ff. 21v.-22r.; Reg. 3048, ff. 36r.-36v.; Reg. 3230, f. 156r.; Reg. 3271, ff. 28r.-28v.; Reg. 3271, f. 30r.; Reg. 3048, f. 115v.; Reg. 3048, ff. 118r.-118v.; Reg. 3271, f. 133v.; Reg. 3049, ff. 141r.-141v.; Reg. 3049, f. 164v.; Reg. 3049, f. 166v.; Reg. 3026, f. 177r.; Reg. 3049, f. 174r.; Reg. 3202, ff. 160v.-161r.; Reg. 3202, ff. 161v.-162r.; Reg. 3202, ff. 164r.-164v.; Reg. 3217, ff. 43v.-44r.; Reg. 3217, ff. 75r.-75v.; ARV, Real, Reg. 502, f. 9r.; Reg. 502, f. 36v.; Reg. 502, ff. 120v.-122r.; Reg. 21, f. 48r.; Reg. 21, f. 129r.;



## 296.

<b>Nombre</b> SAMPER, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CRIADO del escudero Juan de Samper		
<b>Posesiones y actividades</b> 1457 acusado de propinar golpes e insultos a Bartolomé de la Justicia.	<b>Familia y relaciones</b> Amo: Juan de Samper (escudero)	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, f. 48r.	

## 297.

<b>Nombre</b> SÁNCHEZ, JUAN (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial 1465 junto con su hijo, vende una viña a Mossé Arrueti. Compromete otra viña a Cahadías Leví por 64 ss.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: Juan (menor)	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

## 298.

<b>Nombre</b> SÁNCHEZ, JUAN (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 junto con su padre, vende una viña a Mossé Arrueti. Compromete otra viña a Cahadías Leví por 64 ss.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Juan (mayor)	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

## 299.

<b>Nombre</b> SANETO, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031.	

**300.**

<b>Nombre</b> SANGÜESA, GIMENO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> MOLINERO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 posee casas en el arrabal de Borja. 1465 junto con su hermano recibe 75 ss. de David Azemel.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Juan	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

**301.**

<b>Nombre</b> SANGÜESA, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 junto con su hermano recibe 75 ss. de David Azemel.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Gimeno	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

**302.**

<b>Nombre</b> SANT GIL, ESTEBAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Juan	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

**303.**

<b>Nombre</b> SERRIÁ, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 posee un corral cerca de Santa María.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.	

## 304.

<b>Nombre</b> SERRIÁ, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 Toma 210 ss. de Abram Canas y 26 ss. de Cahadías Leví.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.	

## 305.

<b>Nombre</b> SESÉ, GALACIANO (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> MERCADER /CIUDADANO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1444 interviene como árbitro en una disputa por una dote entre Juan de Gotor y Juan de Cabrera.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3029, f. 58r.	

## 306.

<b>Nombre</b> SESÉ, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> MERCADER /CIUDADANO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 retenido en Ágreda con el ganado que había comprado en Castilla por el escudero de Ágreda Rodrigo de Morales. 1457 llega a un acuerdo con Rodrigo de Morales sobre el ganado. La reina ordena la requisa de algunos de sus bienes para hacer frente a deudas.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 20, ff. 23v.-24r.; Reg. 502, f. 160v.; Reg. 502, f. 186v.; Reg. 502, ff. 188r.-188v.; Reg. 502, f. 190v.; Reg. 21, ff. 70r.-70v.; Reg. 21, ff. 112v.-113r.; Reg. 21, f. 116v.	

**307.**

<b>Nombre</b> SIERRA, MARTÍN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1456 tiene una viña en Cuencas. 1465 posee tierras en el Prado.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 19r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.	

**308.**

<b>Nombre</b> SIMORRA, GARCÍA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1453 apesado junto con otros por vecinos de Alfaro.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 167r.-167v.	

**309.**

<b>Nombre</b> SORIA, MIGUEL (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 posee casas en el barrio de San Miguel.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.	

**310.**

<b>Nombre</b> TAUST, LORENZO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

## 311.

<b>Nombre</b> TIERGA, ANTONIO (DE)	<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO	
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 19r;

## 312.

<b>Nombre</b> TIERGA, LOZANO (DE)	<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>	
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 tiene en comanda de Cahadías Leví 26 ss. y 2 dd.	<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.

## 313.

<b>Nombre</b> TOLOSA, RAMÓN (DE)	<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> TUNDIDOR	
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1456 testigo en acto notarial. 1465 ya fallecido en esta fecha. Posee casas en la plaza de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.

## 314.

<b>Nombre</b> TORQUEMADA, GONZALO	<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> ESCUADERO	
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.

## 315.

<b>Nombre</b> TORRALBA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> PELAIRE		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 dueño de una viña en Berramón. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

## 316.

<b>Nombre</b> TORRELLAS, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> HIDALGO		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 18v.	

## 317.

<b>Nombre</b> TRASOBARES, DOMINGO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CIUDADANO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 19r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

## 318.

<b>Nombre</b> TRASOBARES, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CABALLERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable	<b>Fuentes</b> AMB, 0000458/0031. ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 18v.	

## 319.

<b>Nombre</b> VALERO, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 recibe comanda de 390 ss. de Caçon Gallat, que respalda con casas cerca de la puerta de Zaragoza en el barrio de Santa María y con otras en Magallón.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Pedro Valero Madre: Jaima de Agón	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 137.	

## 320.

<b>Nombre</b> VALSEDA, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

## 321.

<b>Nombre</b> VALSORGA (VALLSORGA, BALSORGA), JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> NOTARIO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 disputa bienes de su fallecido padre a su madrastra y hermanastros. Mensajero de la ciudad ante la reina. 1446 presente en la sentencia arbitral de Dalmau Mur sobre el agua de Marbadón. 1447 actúa como consejero en el asunto de la instalación de una horca por parte de López de Saldaña en el término de Borja. Siendo justicia de Borja, retiró la escribanía del justicia a Andrés de Mendoza. 1448 actúa como notario en el pleito entre Juan de Maribella y Juan de Coloma. 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Madrastra: Urraca de Ágrede 2 hermanastros, menores de edad en 1445.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b> 1447 insaculable. Justicia.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 72v. Reg., 3191, ff. 149v.-150r.; Reg. 3048, ff. 119v.-120r.; Reg. 3038, f. 123r.; Reg. 3048, f. 134r.; Reg. 3049, f. 170v.; Reg. 3056, f. 10v.; Reg. 3056, f. 19r. ARV, Real, Reg. 21, ff. 30r.-34r.; AMB, 0000458/0031. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

## 322.

<b>Nombre</b> VERÁN, MARÍA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 junto con su marido vende a Mossé Orabuena una viña en la Jarreta por 160 ss.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Bartolomé de Ribera	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> <b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 183.	

## 323.

<b>Nombre</b> VICENT, JUAN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 junto con su mujer obtiene 500 ss. de Jehudá Azamel con garantía de unas tierras. 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: María Montero	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 183.	

## 324.

<b>Nombre</b> VICENT, PEDRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CABALLERO EN 1450		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 113r.	

## 325.

<b>Nombre</b> VIDAL, SANCHA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 pleitea con su madre por unos bienes herencia de su padre.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Sancho Vidal de Ainzón Marido: Jaime Pons	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 191r.-191v.	



## 326.

<b>Nombre</b> VIDRIER, PEDRO (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Pedro	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

## 327.

<b>Nombre</b> VIDRIER, PEDRO (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial. 1465 procurador de Domingo Aznar, habitante de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Pedro	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

## 328.

<b>Nombre</b> VIELLA, NICOLÁS (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> BARBERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 mantiene un pleito con Miguel de Galmero, procurador de Lucía de Baya.	<b>Familia y relaciones</b> Tutor de los hijos de Juan de Borovia.	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 11v.-12r.	

## 329.

<b>Nombre</b> VILABONA, JUAN (DE)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CANTERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 recibe 1 500 ss. por las obras del castillo. 1457 recibe 350 ss. como complemento a los 3 000 ss. cobrados con anterioridad por las obras en el castillo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 7r.-7v.; Reg. 21, ff. 122v.-123r.	

**330.**

<b>Nombre</b> ----, ANTONIO	<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión/ estatus social</b> CARNICERO	
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 rompió la puerta de un corral y causó un accidente.	<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos municipales o señoriales</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 116r.

**Musulmanes****331.**

<b>Nombre</b> ABRANDA/ ABRONDA, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador de Salamón Alaf de Zaragoza	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159.	

**332.**

<b>Nombre</b> ABRANDA/ ABRONDA, FÁTIMA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 vende a Jacob Gallat unas tierras en Marbadón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159.	

**333.**

<b>Nombre</b> ABRANDA/ ABRONDA, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 su casa en la morería limita con otras de Jucé Margrián.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159.	

**334.**

<b>Nombre</b> ABRANDA/ ABRONDA, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en una comanda	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Jucé	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159.	

## 335.

<b>Nombre</b> ADUMEL, ISMAEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1447 testigo en una compra de tierra.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> Aca, Cancillería, Re, 3049, f. 132r.	

## 336.

<b>Nombre</b> ALBARDIAZ, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en la cancelación de una deuda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 337.

<b>Nombre</b> ALBERITE, YBRAYM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 338.

<b>Nombre</b> ALBES/ ALBEZ, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1451 mantiene un pleito con Mahoma Guarras, clavario, por 230 ss.	<b>Familia y relaciones</b> <b>Padre:</b> Ybrahim Albes	
<b>Cargos en la aljama</b> 1451 recaudador de la pecha	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 59r.-59v.	

## 339.

<b>Nombre</b> ALBES/ ALBEZ, YBRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1451 mantiene un pleito con Mahoma Guarras, clavario, por 230 ss.	<b>Familia y relaciones</b> <b>Hijo:</b> Mahoma Albes	
<b>Cargos en la aljama</b> 1451 recaudador de la pecha	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 59r.-59v.	

## 340.

<b>Nombre</b> ALBETA, EXEMÇI DE		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 53.	

## 341.

<b>Nombre</b> ALBURUET, MAHOMA (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 junto con su hijo compra a Jucé Arruet unas tierras en Muro, término de Borja, por 300 ss.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Mahoma	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 342.

<b>Nombre</b> ALBURUET, MAHOMA (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 junto con su padre compra a Jucé Arruet unas tierras en Muro, término de Borja, por 300 ss.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Mahoma	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 343.

<b>Nombre</b> ALCAPEL, YBRAYM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160.	

## 344.

<b>Nombre</b> ALFAIG/ ALFAY, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 fallecido ya en esta fecha. Propietario de una casa en la morería de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 345.

<b>Nombre</b> ALFAIG, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 huido de Borja con destino a Granada y apresado en Valencia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.	

## 346.

<b>Nombre</b> ALFAIG, MUÇA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 huido de Borja con destino a Granada y apresado en Valencia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.	

## 347.

<b>Nombre</b> ALFAIG, YBRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 huido de Borja con destino a Granada y apresado en Valencia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.	

## 348.

<b>Nombre</b> ALFAIG AL MANDIL, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 tiene un hostel abierto fuera de la morería de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 74r.	

## 349.

<b>Nombre</b> ALHAG, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 53.	

## 350.

<b>Nombre</b> ALHAG, MUSA/MUÇA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b> Tío: Hamet Benzeit	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 142r. G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 53.	

## 351.

<b>Nombre</b> ALHAG, YBRAHIM, alias El REY		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 61.	

## 352.

<b>Nombre</b> ALLARÓN/ ALLATÓN, YBRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 presenta una carta de Pedro Torrelas en la que se contempla una deuda con Jehudá Azemel y los plazos de amortización. Testigo en acto notarial. Entrega 20 ss. a Mossé Axivil como tutor de los hijos de Salomón Mehe.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 353.

<b>Nombre</b> ALMARRAIX, MARRACO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1458 acusado de haber estafado dineros y ropas en una partida de cartas a Bonell de Maribella (hijo)	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 166v.-167r.	

## 354.

<b>Nombre</b> ALMENE, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1448 muerto por orden de Pedro Jiménez Samper señor de Albeta.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 116r.	

## 355.

<b>Nombre</b> ALMARENA, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> ¿Mercader?		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 es atacado cerca de Gurrea mientras viajaba con Farig el Paloso.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 161r.	



## 356.

<b>Nombre</b> ALMOÇOFAR, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 357.

<b>Nombre</b> ALMORANI, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo. 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3048, f. 12r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 358.

<b>Nombre</b> ALMOTAHAR, YBRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

## 359.

<b>Nombre</b> ALPASTANY/ ALPASTENY, ABDALLÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 obliga unas casa en la morería por una comanda de 120 ss. a Jacob Gallat.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

**360.**

<b>Nombre</b> ALVERIT, FÁTIMA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 toma prestados 60 ss. del judío Abram Alpastany con garantía de un majuelo.	<b>Familia y relaciones</b> Viuda.	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161.	

**361.**

<b>Nombre</b> ALVETA, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162.	

**362.**

<b>Nombre</b> AMBEL, EXEMÇI DE		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 54.	

**363.**

<b>Nombre</b> AMBEL, IBRAHIM DE		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 54.	

## 364.

<b>Nombre</b> AMBEL, YUSUF DE		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 54.	

## 365.

<b>Nombre</b> ANDIR, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1447 mensajero de la aljama ante la reina María.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3048, f. 134r.	

## 366.

<b>Nombre</b> AXERICH, MARIEN DE		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 vende junto con su marido y suegro una cambra en la morería por 75 ss. a Jucé Arruet.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Abdallá Jurdán (menor) Suegro: Abdallá Jurdán (mayor)	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163.	

## 367.

<b>Nombre</b> BEALAF, ALÍ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 actúa como testigo notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 55.	

## 368.

<b>Nombre</b> BEMHUABLES/ VENDURABLES, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> CERRAJERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 junto con su mujer, compra un majuelo en la Hoya del Rey, término de Borja, a Açach Bencahadíás por 150 ss. Salda sus deudas con Alazar Arueti.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Fátima de Binas	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , pp. 164 y 183.	

## 369.

<b>Nombre</b> BENABAÇO, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 48.	

## 370.

<b>Nombre</b> BENAMIR/ BENAMIZ, ABDALLÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1453 se traslada desde Zaragoza a Borja. La aljama de Zaragoza le reclama su parte en la pecha. 1455 compra a Hamet el Palloso una parcela de tierra, que después disputa al judío Saha Dias. 1456 compra a Jucé Aruet dos cambras en la morerías por 300ss.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 130v. ARV, Real, Reg. 502, ff. 9v.-10r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164.	

## 371.

<b>Nombre</b> BENZEIT, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1445 mantiene un pleito con los herederos de Miguel de Giner, mercader de Pamplona, por el pago de unas mercancías compradas por el difunto.	<b>Familia y relaciones</b> Sobrino: Muça al Hach	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 142r.	

## 372.

<b>Nombre</b> BENZEIT, MARIEM DE		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 55.	

## 373.

<b>Nombre</b> BETI, OHAIM, EL PELOSO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 55.	

## 374.

<b>Nombre</b> BEYMBRA, HAMET DE, alias FAT		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 Designado árbitro en representación de la aljama de moros juntos con Mahoma Binas (mayor) para llegar a un acuerdo con la aljama de judíos.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 58.	

## 375.

<b>Nombre</b> BINAS, ABDALLÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 ya fallecido en esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Mahoma Binas	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 376.

<b>Nombre</b> BINAS, FÁTIMA DE		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 junto con su marido, compra un majuelo en la Hoya del Rey, término de Borja, a Açach Bencahadías por 150 ss.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Mahoma Bemhuables	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164.	

## 377.

<b>Nombre</b> BINAS, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 tiene unas tierras en Muro, término de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 378.

<b>Nombre</b> BINAS, MAHOMA (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial. 1465 paga 240 ss. a Alazar Arueti. Recibe junto con Ybrahim Maryán 210 ss. de Jehudá Azemel.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Abdallá Binas	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 Designado árbitro en representación de la aljama de moros juntos con HAMET de Beymbra para llegar a un acuerdo con la aljama de judíos.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 379.

<b>Nombre</b> BITANT, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 380.

<b>Nombre</b> BLUBATS, AZMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 huido de Borja con destino a Granada y apresado en Valencia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.	

## 381.

<b>Nombre</b> BORJA, HAMET DE, EL MESCHÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a García de Roures y Galcerán de León, notarios de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Mahoma	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 55.	

## 382.

<b>Nombre</b> BORJA, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Hamet	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 55.	

## 383.

<b>Nombre</b> BORJA, MARIÉN		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Abraham de Gali (moro de Zaragoza)	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 174r.	

## 384.

<b>Nombre</b> BURUET, HAMET DE		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	

## 385.

<b>Nombre</b> CABATER/ ÇABATER, MUÇA (alias EL REY)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 huido de Borja con destino a Granada y apresado en Valencia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.	

## 386.

<b>Nombre</b> CACÁN, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166.	



## 387.

<b>Nombre</b> CALEMA, AZMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1451 huido de Borja con destino a Granada y apresado en Valencia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.	

## 388.

<b>Nombre</b> CASTIELLO, MARIÉN DEL		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 recibe junto con su esposo 330 ss. de Salomón Mehé, por los que obliga un majuelo en la Cogullota, término de Borja.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: HAMET de Vellupiel	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 12.	

## 389.

<b>Nombre</b> CAVCALÁ, FARAX		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 8.	

## 390.

<b>Nombre</b> CELI, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1455 solicita a la reina María tiempo para vender sus bienes y pagar una deuda para no ser encarcelado.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 189r.	

**391.**

<b>Nombre</b> CERNALES, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

**392.**

<b>Nombre</b> COMANT, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 vende tierra a Jucé Escribano	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 132r.	

**393.**

<b>Nombre</b> CORTÉS, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

**394.**

<b>Nombre</b> CUELLAR, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 huido de Borja con destino a Granada y apresado en Valencia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.	

**395.**

<b>Nombre</b> CUENDE, HAMET EL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 árbitro en una venta de heredades.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

**396.**

<b>Nombre</b> CULIMÉN, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 Recibe junto con Mahoma Meçot 100 sueldos de Jehudá Azamel.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 21.	

**397.**

<b>Nombre</b> CUNELI, YBRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 70.	

**398.**

<b>Nombre</b> DEDOMEL, ISMAEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1454 participa en una cabalgada en Araviana (Castilla) y es encarcelado.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1443 con otros, realiza el pago de los 20 000 florines por la compra de Borja y Magallón	<b>Fuentes</b> AMB, 000PL14/0018 ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 157r.- 157v.	

## 399.

<b>Nombre</b> DEZBE, ALÍ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1448 reclama ante la reina María abusos sobre sus bienes y ganados por parte de Ferrán López de Saldaña, señor de Bureta.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff.91r.-91v.	

## 400.

<b>Nombre</b> DUCHARRA, ---		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> MOLINERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 alquila una casa y un molino al judío Juce Arrueti.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 9v.	

## 401.

<b>Nombre</b> (A)DUMEL, ISMAEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 huido de Borja con destino a Granada y apresado en Valencia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.	

## 402.

<b>Nombre</b> ELBEZ, AXA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 57.	

## 403.

<b>Nombre</b> ELBEZ, MARIEM DE		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 57.	

## 404.

<b>Nombre</b> ELLABER, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 405.

<b>Nombre</b> ELLOBE, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 169.	

## 406.

<b>Nombre</b> ESCRIBANO, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 compra tierras a Mahoma Comant	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 132r.	

**407.**

<b>Nombre</b> EXARQUE, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador de Salomón Alaf, judío de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

**408.**

<b>Nombre</b> EXEDET, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 57.	

**409.**

<b>Nombre</b> FARAX/ FARAG, ALI		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 Samuel Arueti, judío de Borja le requiere que cumpla una sentencia que le obliga a vender unas tierras.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

**410.**

<b>Nombre</b> FARAX/ FARAG, ABDALLÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 Samuel Arueti, judío de Borja le requiere que cumpla una sentencia que le obliga a vender unas tierras.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

## 411.

<b>Nombre</b> FARAX/ FARAG, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 Samuel Arueti, judío de Borja le requiere que cumpla una sentencia que le obliga a vender unas tierras.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

## 412.

<b>Nombre</b> FARAX/ FARAG, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

## 413.

<b>Nombre</b> FERIZ, ABDALLÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

## 414.

<b>Nombre</b> FOLGADO, YUCEF		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1451 huido de Borja con destino a Granada y apresado en Valencia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.	

## 415.

<b>Nombre</b> GALI, YUSUF		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 58.	

## 416.

<b>Nombre</b> GALLARÓN, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1452 se queja ante la reina de que los oficiales de la aljama han recibido dinero que le correspondía a él.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1452 clavario de la aljama.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3289, ff. 105r.-105v.	

## 417.

<b>Nombre</b> GALLARÓN, YUSUF, alias GUARRAS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> MERCADER		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 58.	

## 418.

<b>Nombre</b> GUARRAS/ GUARRAX, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 procurador de Salomón Alaf.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	



## 419.

<b>Nombre</b> GUARRAS/ GUARRAX, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 protagoniza una pelea con Abraham Malon en la que resulta acuchillado en un dedo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 112v.-113r.	

## 420.

<b>Nombre</b> GUARRAS/ GUARRAX, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 mantiene un pleito con Ybrahim Albez por 230ss.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1451 clavario de la aljama	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 59r.-59v.	

## 421.

<b>Nombre</b> GUMELLI, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 tiene tierras en Albeta.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 422.

<b>Nombre</b> GUNELLI/ GUVELLI, YBRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 vende cañamo a Jucé Aruet.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 423.

<b>Nombre</b> HACH, MUÇA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1453 recibe el encargo de casar a su prima Marien con algún moro de Borja.	<b>Familia y relaciones</b> Tío: Hamet Benzeit Prima: Marien Hach	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 137v.	

## 424.

<b>Nombre</b> HACH, MARIEN		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1453 sus familia pretende casarla dentro de Borja porque sus posesiones se encuentran en la ciudad.	<b>Familia y relaciones</b> Primo: Muça Hach	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 137v.	

## 425.

<b>Nombre</b> HAHANDIN, SALAMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 58.	

## 426.

<b>Nombre</b> HASAM, ABDALLÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 58.	

## 427.

<b>Nombre</b> JUBRAN, HAMET DE, EL FACFON		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 58.	

## 428.

<b>Nombre</b> JURDÁN/ JORDAN, ABDALLÁ (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1455 es incapaz de satisfacer una deuda debida a los hijos de Salomón Altortoix y solicita moratoria. 1456 vende junto con su hijo y nuera una cambra en la morería por 75 ss. a Jucé Arruet.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: Abdallá (menor) Hijo 2: Hamey Bealaf Nuera: Marien de Axerich	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 188v.-189r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163.	

## 429.

<b>Nombre</b> JURDÁN/ JORDAN, ABDALLÁ (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 vende junto con su padre y mujer una cambra en la morería por 75ss. a Jucé Arruet.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Abdallá Jurdán (mayor) Hermano: Hamey Bealaf Jurdán Mujer: Marien de Axerich	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163.	

## 430.

<b>Nombre</b> JURDÁN/ JORDAN, HAMEY BEALAF		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1455 es incapaz de satisfacer una deuda debida a los hijos de Salomón Altortoix y solicita moratoria.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Abdallá Jurdán (mayor) Hermano: Abdallán Jurdán (menor) Cuñada: Marien de Axerich	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 188v.-189r.	

## 431.

<b>Nombre</b> LOP, ALÍ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 59.	

## 432.

<b>Nombre</b> LOP, MAHOMA DE, EL JOVEN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 59.	

## 433.

<b>Nombre</b> LOXAR/ LOYAR, MAHOMA DE		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial. 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.		
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 13. G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 59.	

## 434.

<b>Nombre</b> LUZERIA, YUSUF, EL NAVARRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 59.	

## 435.

<b>Nombre</b> MAÇOT, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> ZAPATERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 firma carta de comanda con Juan Dae y su mujer María Mateu, vecinos de Vera, por 350 ss. testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 59.	

## 436.

<b>Nombre</b> MAGUÁN, YBRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 59.	

## 437.

<b>Nombre</b> MAGUÁN, YUSUF		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 59.	

## 438.

<b>Nombre</b> MAL(L)ÓN, ABRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1455 protagoniza una pelea con Jucé Guarras, en la que acuchilla a su adversario. Huye de la ciudad hasta obtener el perdón	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 112v.-113r.	

## 439.

<b>Nombre</b> MAL(L)ÓN, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 440.

<b>Nombre</b> MANDIL, ALICO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1458 acusado de haber estafado dineros y ropas en una partida de cartas a Bonell de Maribella (hijo)	<b>Familia y relaciones</b> <b>Padre:</b> ¿un oficial de la aljama?	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 166v.-167r.	

## 441.

<b>Nombre</b> MARYÁN, YBRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 recibe junto con Mahoma Binas 210 ss. de Jehudá Azemel.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	

## 442.

<b>Nombre</b> MARGRIÁN/ MARGUÁN , HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> BALLESTERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 tiene una viña en Borja 1465 se obliga a pagar al judío Eddra Azemel la mitad de los frutos de las tierras que tiene arrendadas a Domingo Royz.	<b>Familia y relaciones</b> Cultiva tierras de Domingo Royz.	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 443.

<b>Nombre</b> MARGRIÁN/MARGUÁN, JUCÉ (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 junto con su hijo Muça obtiene 277 ss. de Jehudá Azemel y obliga casas en la morería.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Muça	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 444.

<b>Nombre</b> MARGRIÁN/MARGUÁN, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> BALLESTERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 tiene casas en la morería.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 445.

<b>Nombre</b> MARGRIÁN/ MARGUÁN, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> ESPECIERO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 tiene casas en la morería.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 446.

<b>Nombre</b> MARGRIÁN/ MARGUÁN, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 designa procurador a Mordohay Jucrán.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 447.

<b>Nombre</b> MARGRIÁN/ MARGUÁN, MUÇA (alias VEZINO)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 junto con su padre obtiene 277 ss. de Jehudá Azemel y obliga casas en la morería. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Jucé Margrián (mayor)	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 448.

<b>Nombre</b> MARUAN, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1447 forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3048, f. 12r.	



## 449.

<b>Nombre</b> MARUAN, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo. 1451 fallecido ya en esta fecha. Se concede a su viuda una moratoria de deuda de 30 libras durante cuatro años.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3048, f. 12r.; Reg. 3280, ff. 58v.-59r.	

## 450.

<b>Nombre</b> MARYNÁN, YBRAHIM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 recibe junto con Mahoma Binas 210ss. de Jehudá Azemel.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 451.

<b>Nombre</b> MEÇOT, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 Recibe junto con Mahoma Culimén 100 sueldos de Jehudá Azamel.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 12.	

## 452.

<b>Nombre</b> MEDIAVILLA, ALI		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1449 arrienda tierras en Rueda al abad de Veruela. 1454 finalizado el periodo de arriendo pretende volver a Borja pero el alamín de Rueda quiere forzarlo a quedarse. Acude a la reina María solicitando justicia.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 120r.-120v.	

## 453.

<b>Nombre</b> MOGROÑO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> Regenta un establecimiento (quizá una taberna) en la que se cruzan apuestas.		
<b>Poseiones y actividades</b> 1457 denunciado por Juan de Maribella por las pérdidas ocasionadas a su hijo Bonellico durante una partida de cartas	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 166v.-167r.	

## 454.

<b>Nombre</b> MOHEYT		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1447 reclama que Ferrán López de Saldaña, señor de Bureta, le ha quitado bienes.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26r.	

## 455.

<b>Nombre</b> MONTERO, MUÇA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 y 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 456.

<b>Nombre</b> MOSEHOR, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> ZAPATERO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 457.

<b>Nombre</b> MUFERRIZ/ MORERRY/ MUFERRIS, ALÍ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 458.

<b>Nombre</b> OMAR, YBRAHIM DE		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1448 denuncia a Jucé Arueti, Bonafos Boniua y Salomón Atortoix por préstamos abusivos.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 80r.-81r.	

## 459.

<b>Nombre</b> OBEX, HAMET DE		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 salda una deuda con Jucé Benavez.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 460.

<b>Nombre</b> PAL(L)OSO, FARAX/ FARAIG (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> ¿Mercader?		
<b>Posesiones y actividades</b> 1453 mantiene un pletito contra el judío Abram Azemel de Tarazona. 1456 es atacado en Gurrea mientras viajaba junto con Mahoma Almarena. 1456 recibe 40 ss. de Jucé Arruet.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Farax.	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 172v. ARV, Real, Reg. 502, f. 161r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 461.

<b>Nombre</b> PAL(L)OSO, HAMET (mayor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1448 denuncia a Jucé Arueti, Abrahma Cerruch y Jucé Benavez por préstamos abusivos. 1456 la reina María le concede una moratoria de dos o tres años para pagar sus deudas. Recibe 50 ss. de Jucé Arruet. 1457 detenido en Ágreda acusado de haber defraudado los derechos de aduana.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo : Hamet	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 80r.-81r.; Reg. 3280, ff. 59v-60r. ARV, Real, Reg. 21, ff. 40r.-40v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 462.

<b>Nombre</b> PAL(L)OSO, HAMET (menor)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1448 denuncia a Jucé Arueti, Abrahma Cerruch y Jucé Benavez por préstamos abusivos.	<b>Familia y relaciones</b> Padre : Hamet	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 80r.-81r.	

## 463.

<b>Nombre</b> PAL(L)OSO, MAHOMA EL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> MERCADER		
<b>Posesiones y actividades</b> 1452 sufre el robo de 500 cabras a manos de los castellanos. 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1447, 1448 mensajero de la aljama ante la reina María.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26r.; Reg. 3056, f. 38r.; Reg. 3280, f. 172v.; Reg. 3056, ff. 115r.-115v.; Reg. 3056, ff. 119r.-119v.; Reg. 3060, ff. 75v.-76r.; Reg. 3056, f. 122v. G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 60.	

## 464.

<b>Nombre</b> PARDO, MAHOMA EL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 y 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 465.

<b>Nombre</b> PARDO, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1447 forma parte del grupo de las doce personas de Borja competentes sobre un problema de jurisdicción en Monteruelo.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3048, f. 12r.	

## 466.

<b>Nombre</b> PARRA, MUÇA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 467.

<b>Nombre</b> SERRANO, LOP		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> ¿ALARIFE?		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 la reina lo considera necesario para las obras del castillo de Borja, por lo que reclama a las autoridades de Jaca que se salde la deuda que tienen con él. 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 52r.-52v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.	

## 468.

<b>Nombre</b> TORRES, ALI DE LAS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1454 prestó una vaca y un novillo a Juan Pérez, carnicero de Borja. Los animales se han escapado a Cortes.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 84r.	

## 469.

<b>Nombre</b> VALENA, EXEMÇI, alias PALOSO		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 61.	

## 470.

<b>Nombre</b> VELLUIPIEL, HAMET DE, alias PACHARRO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 recibe junto con su esposa 330 ss. de Salomón Mehé, por los que obliga un majuelo en la Cogullota, término de Borja.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Marién del Castiello	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 12.	

## 471.

<b>Nombre</b> VELLUP, HAMET		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador del judío Salomón Alaf de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

## 472.

<b>Nombre</b> VIVAS, MAHOMA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1466 nombra procuradores a Miguel de Calcena, Bertolomeu de Castaneta y Domingo Martín, notarios y síndicos habitantes de Zaragoza.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Yusuf Tutor de Mahoma Vivas, hijo de Juce	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 62.	

## 473.

<b>Nombre</b> VIVAS, YUSUF		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Mahoma	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> G. Navarro y C. Villanueva, <i>Los mudéjares de Teruel y Albarracín</i> , p. 62.	

## 474.

<b>Nombre</b> XAMÁ(N), JUCEF		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> Alarife		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 denuncia impago por unas obras realizadas en la casa de Juan de Samper. 1457 reclama a Juan de Samper 300 sueldos, pero se aviene a que la deuda no supere los 200. En el mes de agosto, Samper todavía le adeuda 100 sueldos.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 36v.; Reg. 21, f. 129r.	

## 475.

<b>Nombre</b> -----, MAHOMAT		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1458 acusado de haber estafado dineros y ropas en una partida de cartas a Bonell de Maribella (hijo)	<b>Familia y relaciones</b> <b>Padre:</b> Axa	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 166v.-167r.	

## Judíos

476.

<b>Nombre</b> ABENÁVEZ/ BENAWEZ, JUCÉ (alias FRANCÉS)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 comanda de 190 ss. a nombre de Almocafar y comanda de un paño pardo sobre Martín de Monçón 1456 múltiples actividades crediticias: entrega 123 ss. a Sancho Cimorra y Miguel Agón, de Magallón; 150ss a Domingo Navarro, de Magallón; 120 ss. a Sancho Dios Ayuda de Borja. Vende una casa a Pedro Montesinos; comanda sobre Juan de Toralva de 4 paños; comanda de 150 ss. de Domingo Navarro y otro a Demero de Sánchez Días sin especificar cantidad. 1465 mantiene la actividad crediticia: entrega 300 ss. a Miguel de Montesinos, vecino de Borja; 300 ss. a Sancho Dios Ayuda.		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, pp. 117-119.	

477.

<b>Nombre</b> ABENÁVEZ/ BENAWEZ, MOSSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en una comanda y en la tributación de una viña.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p.119.	



## 478.

<b>Nombre</b> ABENCANAS/ CANA/ CANAS, ABRAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en actos notariales. 1465 gran actividad crediticia en forma de comanda: 2 cahíces y medio de trigo a Antón Flores, 48ss. a Bartolomé Quartero, Bartolomé de la Mana y Gracia de la Ferrera, 121 ss. a Domingo y Miguel de Ainzón, 32 ss. a Martín de Oñán, 370 ss. a Juan de Magallón, 210ss. a Miguel de Serria, 3 cahíces y 6 fanegas de trigo a Martín Spiga, 10 cahíces de trigo a Mahoma Cavcalá. Adquiere una viña de Domingo Pedro Johan y Gracia Corella por 150 ss. Compra una casa y un huerto a Martín de la Lama y Catalina Amat por 60ss. Vende este mismo inmueble a Juan de Aguilar por 155 ss. Enajena a Martín Alcolança un corral por 155 ss. Deudatario junto con otros judíos de 4 300 ss.	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Reina de Argilet Hijo: Mossé	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, pp. 122-126.	

## 479.

<b>Nombre</b> ABENMODER, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 integrante de la aljama aljamiante. Presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 58. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 89.	

## 480.

<b>Nombre</b> ABENPESAT, DAVID		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 89.	

## 481.

<b>Nombre</b> ABENPESAT, JEHUDÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 y 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 89.	

## 482.

<b>Nombre</b> ABENPESAT, JENTÓ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial 1465 signatario de una nota apuesta a una carta de comanda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 89.	

## 483.

<b>Nombre</b> AÇAFAR/ AZAFAR/ CAFFAR, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 89.	

## 484.

<b>Nombre</b> AÇAFAR/ AZAFAR/ CAFFAR, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 y 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 90.	

## 485.

<b>Nombre</b> AÇARFATI, ABADÍAS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 90.	

## 486.

<b>Nombre</b> ADDICH, SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en la venta de una viña. Acreedor de un depósito de 40ss. de un vecino de Añón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 159. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 90.	

## 487.

<b>Nombre</b> ALBELIA /ALBELLI, SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 asiste a un acto de procuración recíproca de los hermanos Açach y Salomón Calay.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, pp. 92.	

## 488.

<b>Nombre</b> ALBELIA /ALBELLI, SAMUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial. Encomienda a dos moros de Fréscano 120 ss. que son satisfechos ocho meses después. Cede 40 ss en depósito a Domingo Navarro como pago de las pieles producidas en la carnicería de Agón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 160. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 92.	

## 489.

<b>Nombre</b> ALFRANGIL/ FRANGIL, AYMANO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 93.	

## 490.

<b>Nombre</b> ALIAS, SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 93.	

## 491.

<b>Nombre</b> ALMACANI, GENTO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 suscribe una comanda por valor de 4 300 ss. junto con Jehuda Azemel, Alazar Arrueti, Jucé Benávez, Cahadfas Leví, Abram Bencanas, Jucé Azamel, Abram Taboch, Abram Manyos y Açach Tedroz.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 93.	

## 492.

<b>Nombre</b> ALMACANI, JAQUO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 entrega 30ss. a Blasco Marín, vecino de Alberite.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 93.	

## 493.

<b>Nombre</b> ALPASTANY, ABRAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 entrega 60 ss. a Fátima Alverit con el aval de una heredad en Peytas. 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 161. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 93.	

## 494.

<b>Nombre</b> AMATO, JENTÓ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial y en la venta de una viña.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 94.	

## 495.

<b>Nombre</b> ANAHENDI/ ANAHENI, SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 94.	

## 496.

<b>Nombre</b> ARABÓN, JENTÓ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 94.	

## 497.

<b>Nombre</b> ARGILET, REINA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Abram Abencanas Hijo: Mossé	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 126.	

## 498.

<b>Nombre</b> AR(R)UETI, ABRAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 58. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 95.	

## 499.

<b>Nombre</b> AR(R)UETI, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> ALBARDERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 y 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Jucé Hermano: Alazar Suegro: Samuel Albo (judío de Zaragoza) Hija 1: (en documento de 1492)	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 95.	

**500.**

<b>Nombre</b> AR(R)UETI, ALAZAR		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> TRAPERO/ MERCADER		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial 1465 presta dinero a vecinos de Alberite y Pozyelo. Tiene un censal de Fuendejalón. Mantiene la actividad crediticia en los años siguientes. Suscribe censales emitidos por concejos, como el de Fuendejalón. Adquiere unas casas en la partida de Basenda de la judería a Jaime Bonel por 200 ss.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Jucé Hermano: Açach Hija: Dueña Arrueti	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 96-100.	

**501.**

<b>Nombre</b> AR(R)UETI, CAÇÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> PANADERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 recibe comandas de dos pelaires por valor de 50 y 21 ss. 1465 testigo en acto notarial. Sus casas en la judería limitan con las de Alazar Arrueti.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 100.	

**502.**

<b>Nombre</b> AR(R)UETI, CAHADÍAS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> PELLICERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial. Entrega a Pedro Vidrier 66ss. que debe a Domingo Aznar.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 162. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 100.	

## 503.

<b>Nombre</b> AR(R)UETI, JACOB		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> MÉDICO		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 Presente en un acto de compraventa. Posee una viña en Borja y mantiene actividad crediticia. Junto con Fernando de Aguilar y Yento Benosiello, habitantes de Borja, es designado representante legal de Juan de Moncayo para demandar a los heredero de Juan de Embún ciertas cantidades.	<b>Familia y relaciones</b> ¿Sobrino: Mossé Axevil?	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 6v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 58. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 101-102.	

## 504.

<b>Nombre</b> AR(R)UETI, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> MERCADER Y SASTRE		
<b>Poseiones y actividades</b> Uno de los miembros más activos de la aljama de Borja en lo relativo a la actividad crediticia. 1455 reclama una deuda a Martín del Arco 1455 alquila una casa y un molino al moro Ducharra. 1456 presta 264 ss a Sancho Cimorra y Miguel Agón, vecinos de Magallón, con garantía de un majuelo. Presta a Miguel del Calvo, especiero de Borja, 230 ss. con garantía de una viña en Cuencas y 208 ss. en régimen de comanda. Comandas de 72 ss a Ybray del Campel; 120ss a Mahoma Begallón y su hijo Ali, moros de Bulbunte; 40ss a Farax Palloso, 240 ss a moros de Albeta; 50ss a Amet Palloso; 130 ss a Mahoma Alcomadez, moro de Agón y 60 ss. a Domingo López, vecino de Tabuena. Percibe 156 ss de Abadías Acarfati. Compra 20 arrobas de cáñamo a Ybraym Guvelli, moro de Borja. Testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Alazar	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 9v.-10v. ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 206v.-207r. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 102-105.	



## 505.

<b>Nombre</b> AR(R)UETI, MIRA		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1457 se niega a convivir con su marido Jucef Jesua con el que ha contraído matrimonio. Este exige la devolución de las ropas y ajuar.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Mossé Marido: Jucef Jesua	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> . ARV, Real, Reg. 21, ff. 99r.-99v.	

## 506.

<b>Nombre</b> AR(R)UETI, MOSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en actos jurídicos.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Ezmel Hija: Mira	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> . M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 106.	

## 507.

<b>Nombre</b> ASIA, MOSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 víctima de un robo	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> . ARV, Real, Reg. 16, f. 167r.	

## 508.

<b>Nombre</b> ATORTOX (ALTORTOX), ABADÍAS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 106	

## 509.

<b>Nombre</b> ATORTOX (ALTORTOX), AYM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 junto con su hermano Samuel, a la muerte de Salomón Atortox se hace cargo de sus hijos y de sus negocios.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Samuel	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 188v.-189r.	

## 510.

<b>Nombre</b> ATORTOX (ALTORTOX), EZMEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en la venta de una viña, en una comanda y en un acto de procuración.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 106. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163.	

## 511.

<b>Nombre</b> ATORTOX (ALTORTOX), SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 mantiene un pleito con Antonio Navarro. Parece que fallece en este año porque los hermanos Samuel y Aym se hacen cargo de su negocio e hijos.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 188v.-189r.; Reg. 3191, f. 102v.	

## 512.

<b>Nombre</b> ATORTOX (ALTORTOX), SAMUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 junto con su hermano Aym, a la muerte de Salomón Atortox se hace cargo de sus hijos y de sus negocios.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Aym	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 188v.-189r.	

## 513.

<b>Nombre</b> AXEVIL/ AXIVIL, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 Testigo en actos notariales. Sus casas confrontan con viviendas de Modohay Jucrán, situadas en el castillo.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Jucé AXEVIL/ AXIVIL	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 regidor de la aljama junto con Osua Meminir. Presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 106-107.	

## 514.

<b>Nombre</b> AXEVIL/ AXIVIL, ALAZAR		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 fallecido ya en esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Jucé	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 107.	

## 515.

<b>Nombre</b> AXEVIL/ AXIVIL, ASTRUCH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Mossé Hermano: Jucé	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 58. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 107.	

## 516.

<b>Nombre</b> AXEVIL/ AXIVIL, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> SASTRE		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador junto con Tomás de las Eras para recaudar 14 florines de Juan Domínguez, habitante de Pozuelo. Testigo en actos jurídicos. 1465 recibe comanda de 23 ss. de Pedro de Alfajarín, ciudadano de Zaragoza con aval de una viña.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Mossé Hermano 1: Astruch Hijo: Açach	
<b>Cargos en la aljama</b> 1454 mensajero de la aljama ante la reina María con relación al apresamiento de Mossé Azevil en Vozmediano por parte de Juan de Madrigal. 1465 participa en la nominación de procuradores	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff. 96v.-97r. ARV, Real, Reg. 502, f. 6v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp.107-108.	

## 517.

<b>Nombre</b> AXEVIL/ AXIVIL, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en comanda.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Alazar	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 107.	

## 518.

<b>Nombre</b> AXEVIL/ AXIVIL, MOSSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> ¿Mercader?		
<b>Posesiones y actividades</b> 1454 apresado por Juan de Madrigal en Vozmediano; se le impone fianza de 100 doblas de oro. 1455 fallecido ya en esta fecha. Posee una viña que confronta con la de Jucé Azevil	<b>Familia y relaciones</b> Hermano 1: Jucé Hermano 2: Samuel Tío 1: Samuel Azevil Tío 2: Jucé Azevil Tío 3: Jacob Arrueti Pariente: Mossé Azevil	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff. 96v.-97r. ARV, Real, Reg. 502, f. 6v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 108.	

## 519.

<b>Nombre</b> AXEVIL/ AXIVIL, MOSSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> RABINO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 colabora en el rescate de su pariente Mossé Azevil. 1465 tutor de los hijos de Salomón Mehe y de sus bienes. Testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b> Pariente de Mossé Azevil	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 adelantado de la aljama junto con Jaco Bleni. Presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 6v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 109.	

## 520.

<b>Nombre</b> AXEVIL/ AXIVIL, SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en una comanda. Entrega a Gil de Moya 2 cahíces de trigo con aval de fincas en Vera.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 109.	

## 521.

<b>Nombre</b> AXEVIL/ AXIVIL, SAMUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> .	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Jucé	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, f. 6v.	

522.

<b>Nombre</b> AZEMEL, DAVID		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial. Vende una viña en el Campo los Puyales a Juan de Carnez por 168 ss. 1465 entrega 75 ss. a Juan de Sangüesa y Jimeno de Sangüesa. Da 60 ss. a Sancho Belloso y 115 ss. a Abdallá Muferriz y Mahoma Almoron. Entrega 7 fanegas de trigo y 100 ss. a Domingo Gómez.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 111. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163.	

523.

<b>Nombre</b> AZEMEL, EDDRA/EZDRA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial. Hamet de Margrián se compromete a pagarle la mitad de los frutos que recolecte en las heredades de Domingo Royz. Entrega a Pedro Marín, a Gil de Bureta, a Domingo Sancho, a Ybraym Llobeda, a Miguel Duro y a Sancho Belloso distintas cantidades de trigo y dinero.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 163. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 114.	

## 524.

<b>Nombre</b> AZEMEL, JEHUDÁ (alias PECOSSO)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> TEJEDOR DE CÁÑAMO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1449 reclamado para presentarse ante la reina. 1452 reclamado para presentarse ante la reina. Presta dinero a la aljama de moros. 1455 la reina concede a Juan de Tierga y a Lorenzo Francés una moratoria de pago de los 300 ss. que adeudan a Jehudá Azemel. 1456 libra a Juan de Moncayo 130 ss.; a Jucé Marguán y su hijo Muça 277 ss. con aval de casas en la morería; a Juan Vicent 500ss. con aval de majuelos y viña; a Mahoma Culimen y Mahoma Meçot 100 ss.; 180 ss. a Domingo Royo; 180 ss. a Juan y Cristóbal Moratón con garantía de casas en el barrio de San Jaime. Receipta en comanda de Juan Manuel de Bello 35 arrobas de cáñamo. 1457 enviado con una carta de Alfonso Samper ante la reina. 1462 recibe 69 ss. de Pedro de Alfajarín. 1465 mantiene un pleito con Ybraym Allaton. Entrega 70 ss. a Miguel Francés con garantía de unas casas y huerto en el arrabal; 210 ss. a Mahoma Binas; 444 ss. a Juan Caparros. Testigo en la venta de una viña. Suscribe una comanda de 4 300 ss. junto con alazar Arrueti y Juce Benavez. Posee una vivienda en la partida denominada Baseda.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo 1: Ezmel Hijo 2: Salomón	
<b>Cargos en la aljama</b> 1451 enviado de la aljama ante la reina María. 1465 designado árbitro para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3202, f. 17v.; Reg. 3280, ff. 57r.-57v.; Reg. 3280, ff. 105r.-105v.; Reg. 3280, f. 190v. ARV, Real, Reg. 21, f. 94v. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 111-112 M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 58.	

## 525.

<b>Nombre</b> AZEMEL, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador de Jucé Benavez. Emite 80ss. a favor de Mahoma Begallón y su hijo Ali de Bulbiente. 1465 testigo en una venta.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 117. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164.	

## 526.

<b>Nombre</b> AZEMEL, SAMUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en una comanda	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 117. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164.	

## 527.

<b>Nombre</b> BENCAHADIAS, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 vende un majuelo a Mahoma Bemhuables y Fátima de Binas en la Hoya del Rey por valor de 150 ss. Posee una viña en el Cañar.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 119-120.	

## 528.

<b>Nombre</b> BENCAHADIAS, SENTÓ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 164. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 119-120.	

## 529.

<b>Nombre</b> BENFORNA, MOSSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1462 posee casas en Basenta, término de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165.	



## 530.

<b>Nombre</b> BERTOSA, SAMUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en una jura y dos comandas.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 120.	

## 531.

<b>Nombre</b> BLENI, JACO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 adelantado de la aljama junto con Mossé Axivil. Presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 120.	

## 532.

<b>Nombre</b> BONIUHA, BONAFFÓS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1448 presta dinero a Ybraym de Omar, moro borjano, y es acusado de usura. 1456 entrega 1 cahíz y medio de trigo a Simón Guesa	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1443 con otros, realiza el pago de los 20 000 florines por la compra de Borja y Magallón 1444 mensajero de la aljama ante la reina María. 1448 mensajero de la aljama ante la reina María. 1451 mensajero de la aljama ante la reina María.	<b>Fuentes</b> AMB, 000PL14/0018. ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 170r.-171v.; Reg. 3056, ff. 80r.-81r.; Reg. 3060, f. 43r.; Reg. 3056, f. 116v.; Reg. 3056, ff. 117v.-118r.; Reg. 3060, f. 75v.; Reg. 3060, f. 77r.; Reg. 3280, ff. 57r.-57v. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 120.	

## 533.

<b>Nombre</b> BURGALÉS, AYM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 121.	

## 534.

<b>Nombre</b> BURGALÉS, MOSSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 121.	

## 535.

<b>Nombre</b> CALAHORRI, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 166. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 121.	

## 536.

<b>Nombre</b> CALAY, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 nombra a su hermano procurador para demandar deudas y recibe de él el mismo nombramiento.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Salomón	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 121.	

## 537.

<b>Nombre</b> CALAY, SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 nombra a su hermano procurador para demandar deudas y recibe de él el mismo nombramiento.	<b>Familia y relaciones</b> Hermano: Açach	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 165. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 122.	

## 538.

<b>Nombre</b> CARRUCH/ CERRUCH, ABRAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> MÉDICO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1448 presenta queja a la reina María por la concesión al moro borjano Ybraym de Omar de una moratoria de 3 años para el pago de una deuda que tiene contraída con él. 1456 testigo en acto notarial. Emite una comanda de 47 ss. a Juan Pedro Guerrero, Juan Padules y Juan de Soria, habitantes de Añón.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Salomón	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 80v-81r.; Reg. 3056, ff. 117v.-118r. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167. M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 126.	

## 539.

<b>Nombre</b> CARRUCH/ CERRUCH, JEHUDÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en una comanda	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, “Los judíos de Borja en el siglo XV”, p. 126. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167.	

## 540.

<b>Nombre</b> CARRUCH/ CERRUCH, JENTO/ GENTO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> CHAPINERO Y SASTRE		
<b>Posesiones y actividades</b> 1462 Pedro de Alfajarín le cede 46ss. quizá como pago por sus servicios como chapinero. Posee casas en la partida conocida como Basenta.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 127. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167.	

## 541.

<b>Nombre</b> CARRUCH/ CERRUCH, SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Abram	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 126. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167.	

## 542.

<b>Nombre</b> CASTELLANO, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 127. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 167.	

## 543.

<b>Nombre</b> CEDIELLO/ CIDILLO, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> Posee casas en la partida conocida como Basenta. 1456 testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 127. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

## 544.

<b>Nombre</b> COHEN, LISSA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 arrienda a Blas de Coloma una viña en Viña Solar por 2 ss. y 6 dd.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 129. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

## 545.

<b>Nombre</b> COHEN, MOSSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> Posee casas en la judería junto con las de Cahadías Arrueti.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 129. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

## 546.

<b>Nombre</b> CHINILLO, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 129. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 168.	

## 547.

<b>Nombre</b> DIAS, SAHA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 compra una parcela de tierra a Hamet el Palloso y su mujer.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 9v.-10r.	

## 548.

<b>Nombre</b> EZMEL, JEHUDÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1459 compra un censo de 135 ss. de pensión a Juan Aznar, Martín Quartero y otros y lo vende posteriormente a García López de Villanova. 1461 comparece en audiencia ante Ferrer de Lanuça en Zaragoza en relación al censo de 1459.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 129. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

## 549.

<b>Nombre</b> ESGUIL, SCRUCH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1451 enviado de la aljama ante la reina junto con Bonafós Bonihua y Jefuda Azamel	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 57r.-57v.	

## 550.

<b>Nombre</b> FALAQUER/ FALAQUERA/ FILAQUERA, MOSSÉ (alias CORIEL)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> SASTRE		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en una venta	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 130. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

## 551.

<b>Nombre</b> FAR, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 131. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 170.	

## 552.

<b>Nombre</b> FRANCÉS, AVADÍAS/ ENADÍAS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 nuncio de la aljama, encargado de propagar por la calles de la judería los negocios tocantes al interés general o convocar las asambleas.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 136. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 553.

<b>Nombre</b> FRANCISCUEL, EZMEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1462 posee una viña en Borja.		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 136. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 554.

<b>Nombre</b> GALLAT/GALLART/GAYAT/GUAYAT/HAIAT/HAYAT, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> SASTRE		
<b>Posesiones y actividades</b> 1460 vende a Çalama de Binas un olivar en Fuentes y otro en Ribas por 230 ss.		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en la aljama aljamiante en la sinagoga	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 136. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 555.

<b>Nombre</b> GALLAT/GALLART/GAYAT/GUAYAT/HAIAT/HAYAT, CAÇÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> TEJEDOR		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 reclama una deuda a Martín del Arco. 1456 actividad crediticia y testigo en acto notarial. Confiere una comanda a Pedro Valero y a su madre por valor de 390 ss. con respaldo de casas en el barrio de Santa María.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 10r.-10v. ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 206v.-207r. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 137. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 556.

<b>Nombre</b> GALLAT/GALLART/GAYAT/GUAYAT/HAIAT/HAYAT, ESTER		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 fallecida ya en esta fecha. A su muerte la aljama incauta sus bienes, que son reclamados por su hijo.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Jucé Hijo: Juan Ferrer Navarro	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 27v.	

## 557.

<b>Nombre</b> GALLAT/GALLART/GAYAT/GUAYAT/HAIAT/HAYAT, JACOB (AQUO)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 procurador y heredero de su padre. Emite comanda a Abdallá Alapasteny por 120 ss. con garantía de casas en la morería. Recibe de Pedro Brionio, fustero de Borja, 100 ss. y obtiene una comanda de 180 ss. Encomienda 400 ss. a Juan Rodrigo. Compra una riba de Fátima Abrandá por 80 ss. Testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Mossé Madre: Soli	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 137. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	



## 558.

<b>Nombre</b> GALLAT/GALLART/GAYAT/GUAYAT/HAIAT/HAYAT, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 ¿fallecido ya en esta fecha?	<b>Familia y relaciones</b> Mujer: Ester Gayat	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 27v.	

## 559.

<b>Nombre</b> GALLAT/GALLART/GAYAT/GUAYAT/HAIAT/HAYAT, MOSSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 concede una comanda de 50 ss. a Miguel Mallén y otra de 66ss. a Jucé Fariza y Fátima de Almentiel. Es absuelto por Pedro Vidrier del pago de todo diezmo que le adeudara sobre una viña en Albeta. Posee casa en la partida denominada Basenda. 1465 falecido ya es esta fecha.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Jaco Mujer: Soli Gayat	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 138. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 560.

<b>Nombre</b> GALLAT/GALLART/GAYAT/GUAYAT/HAIAT/HAYAT, SAMUEL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 actúa como procurador de Mossé Gallat. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 137. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 171.	

## 561.

<b>Nombre</b> GALLAT/GALLART/GAYAT/GUAYAT/HAIAT/HAYAT, SOLI		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 aparece citada en la cancelación de una deuda.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Mossé Hijo: Jaco	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 137. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 562.

<b>Nombre</b> GORMEZANO, JACO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 participa en la asamblea del pueblo judío	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 138. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 172.	

## 563.

<b>Nombre</b> HABET, MAYR		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 139. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

## 564.

<b>Nombre</b> JESUA, JUCEF		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> Rabino		
<b>Posesiones y actividades</b> 1457 contrae matrimonio con Mira Arrueti, pero esta se niega a vivir con él. Jucef Jesua reclama que se le devuelvan las ropas y el ajuar. 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b> Originario de Sicilia Mujer: Mira Arrueti	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 99r.-99v. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 139. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

## 565.

<b>Nombre</b> JUCE, JEHUDA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1443 con otros, realiza el pago de los 20 000 florines por la compra de Borja y Magallón	<b>Fuentes</b> AMB, 000PL14/0018.	

566.

<b>Nombre</b> JUCRÁN/CHUCRAN, JUCRE, XUCRÁN, MORDO(H)AY		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> Mercader		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 mantiene un pleito con unos judíos de Ejea por 30 florines. Sin resolver todavía en 1447. 1450 presenta una queja a la reina contra Salomón Abencanes por la ejecución de una deuda de 55 florines. Igualmente, contra Rodrigo Francés, el molinero, por la ejecución de otra deuda de 200 florines. Sufre el robo del cereal que transportaba desde Pedrola a manos de Juan López de Gurrea. 1453 la señora de Ainzón mantiene con Jucrán una deuda de 110 florines que se resiste a pagar. Enfrentado con Ramón Cerdán por lanzar rumores sobre la participación de este en la muerte de Andrés Mendoza. 1456 acreedor de Juan López de Gurrea y Martín Torrellas. Cede trigo a Juan Buyl, molinero de Pedrola y a Bernardo Marquo, vecino de Magallón. Presta 55 ss. a Sancho de Sana y a Martín Cortés, de Mallén. Designado procurador por distintas personas. Testigo en una comanda 1457 Alfonso de Samper, procurador de la reina en Borja, le incauta un horno. Jucrán presenta queja ante la reina. 1458 emisario ante la reina del mercader Rodrigo Vallterra y del judío Mahir de la Rabiza de Tudela. 1458 portador de una carta de la reina para Alfonso de Samper. 1462 recibe de Pedro de Alfajarín 46 ss. garantizados con unas casas en el Castillo de Borja. Suscribe un depósito de 69 ss. con garantía de una viña en Siernas 1465 testigo en varias comandas.		<b>Familia y relaciones</b> Padre: Jucé Jucrán
<b>Cargos en la aljama</b> 1453 emisario de la aljama ante la reina. Reclama un gasto de 25 florines. 1455 emisario de la aljama ante la reina. Reclama un gasto de 300 ss.		<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3191, ff. 23v.-24r.; Reg. 3271, f. 138r.; Reg. 3202, ff. 136v.-137r.; Reg. 3202, ff. 137r.-137v.; Reg. 3280, ff. 18r.-18v.; Reg. 3280, f. 173r.; Reg. 3280, ff. 173r.-173v.; Reg. 3280, ff. 175r.-175v. ARV, Real, Reg. 502, ff. 171v.-172r.; Reg. 21, ff. 41r.-41v.; Reg. 21, ff. 171r.-171v.; Reg. 21, f. 183r. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 139-140. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.

## 567.

<b>Nombre</b> JUCRÁN/ XUCRAN, MOSSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador de Mahoma Corales, vecino de Majelán. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 140. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

## 568.

<b>Nombre</b> JUCRÁN/ XUCRAN, SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial. Expide 15 ss. a Juan de Gurrea en virtud de un treudo sobre una tienda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 140. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 173.	

## 569.

<b>Nombre</b> JUCRÁN/ XUCRAN, SOL		<b>Sexo</b> MUJER
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1445 posiblemente tras el fallecimiento de su marido se traslada a Borja. Litiga con la aljama de Tauste por unos bienes de arras.	<b>Familia y relaciones</b> Marido: Jucé Tortoch (de la aljama de Tauste)	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3191, f. 24r.	

## 570.

<b>Nombre</b> LEON/LEHON, ABRAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1443-1446 mantiene un pleito con Baldovín Cavero que termina con sentencia arbitral de Jordán Vicente y la intervención de Luis de Santángel. 1465 testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3269, ff. 137r.-137v.; Reg. 3269, f. 137v.; Reg. 3029, ff. 104v.-105r.; Reg. 3029, ff. 105r.-105v.; Reg. 3191, f. 22r.; Reg. 3191, ff. 22r.-22v.; Reg. 3230, f. 9v.; Reg. 3191, f. 178r.; Reg. 3191, ff. 178r.-178v.; Reg. 3191, ff. 180r.-180v.; Reg. 3230, f. 118v.; Reg. 3230, f. 152r.; M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 140. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 571.

<b>Nombre</b> LEON/LEHON, VIDAL		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en una comanda. 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 141. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 572.

<b>Nombre</b> LEVÍ, ABRAM (alias DOBLA)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Cahadías	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 141. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

573.

<b>Nombre</b> LEVÍ, AÇACH		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1442 junto con Jaco Leví presta 10 libras para las obras del monasterio de frailes menores de Borja.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3020, f. 76r.	

574.

<b>Nombre</b> LEVÍ, CAHADÍAS		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 entrega a Juan Amat 144ss.; presta 600 ss. con garantía inmobiliaria a Juan Infant y 46 ss. a Juan Duro y Blasco Fuertes. Dos comandas suscritas por Miguel Francés de dos cahíces y medio de trigo y de Miguel y Nicolás Gastón de igual cantidad, con aval de un majuelo en el Travieso. 1465 entrega a Pedro Fortanero, canónigo de Santa María y a su madre 1 010 ss. en comanda; a Sancho Fuertes y Domingo Gil, 52 ss. y 6 dd., a Miguel de Serria 26ss., a Juan Sánchez 64ss. y a García Adán 25 ss. y 6 dd. Percibe 52 ss del finiquito de una comanda con Sancho Fuertes y Domingo Gil y 52 ss. y 6 dd. de otra de Juan Domínguez, canónigo de Santa María. Suscribe una comanda de 4 300 ss. junto con otros.	<b>Familia y relaciones</b> Hijo: Abram	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 141-142. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 575.

<b>Nombre</b> LEVÍ, HACO/JACO/AQUO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1442 junto con Açach Leví presta 10 libras para las obras del monasterio de frailes menores de Borja. 1445 mantiene un pleito con Domingo de las Cormanas por la venta de una viña. 1456 revocado como procurador de Arnalt de Novallas. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3020, f. 76r.; Reg. 3038, ff. 94r.-94v. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 142. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 576.

<b>Nombre</b> LEVÍ, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 142. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	

## 577.

<b>Nombre</b> LEVÍ, MOSSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1460 presente en la venta de un olivar.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 142. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 174.	



## 578.

<b>Nombre</b> MALCANI, SENTÓ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b>		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 144. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 579.

<b>Nombre</b> MANDUF, JACO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1454 encontrándose ausente de la ciudad y con su mujer en la cárcel, se le incauta su casa y bienes por deudas y uno de los canónigos de Santa María compra la casa.		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 9v.-10r.	

## 580.

<b>Nombre</b> MANUEL, ABRAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador de su padre. Testigo en un depósito y en la venta de una viña.		<b>Familia y relaciones</b> Padre: Açach (de Zaragoza)
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 144. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 175.	

## 581.

<b>Nombre</b> MANUEL/MANIEL, JEFFUDA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 llamado a presencia de la reina María en Barcelona.		<b>Familia y relaciones</b>
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 57r.-57v.	

## 582.

<b>Nombre</b> MATUCÓN/ MATARÓN, BUENO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 145. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 583.

<b>Nombre</b> MEHE, ABRAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 concede comanda de 100 ss. a Miguel Jurdán. Arrienda de este un majuelo. Testigo en acto notarial.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 146. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

## 584.

<b>Nombre</b> MEHE, JAFFUDA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1455 reclama una deuda a Martín del Arco	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 502, ff. 10r.-10v. ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 206v.-207r.	

585.

<b>Nombre</b> MEHE, SALOMÓN		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 concede a Amet de Vellupiel y su mujer un majuelo en la Cogullota y una viña en Albeta. Representado legalmente por Jucé Axivil y Tomás de las Eras. De nuevo se hace procurar por Domingo Navarro para el cobro de ciertas deudas. Testigo en una comanda. 1465 fallecido en este año. Sus hijos (menores de edad en esta fecha) heredan una viña en la Hoya del Rey	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 146. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 176.	

586.

<b>Nombre</b> NAFFARRO/NAVARRO, YENTO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 procurador del judío zaragozana Salamón Alaf.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 148. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

587.

<b>Nombre</b> NAHAMAN, ELISACH/LISSA		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> MÉDICO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b> Padre: Jucé	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 149. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 588.

<b>Nombre</b> NAURÁN, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1462 recibe en comanda 23 ss. de Pedro de Alfajarín.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 150. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 589.

<b>Nombre</b> ORABUENA, MOSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en un depósito comanditario.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 150. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 177.	

## 590.

<b>Nombre</b> POLLO, JEHUDÁ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en la compra de un huerto	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 151. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

## 591.

<b>Nombre</b> POLLO, JENTO (alias CAVALLERO)		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1456 testigo en acto notarial 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 151. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 178.	

592.

<b>Nombre</b> RABISA, ABAHAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> Ganadero		
<b>Poseiones y actividades</b> 1456 sufre el robo de ganado a manos castellanas	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ARV, Real, Reg. 21, ff. 14v.-15r.	

593.

<b>Nombre</b> SAMARIEL, MOSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1462 recibe 69 ss. de Pedro de Alfajarín	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b> 1465 presente en una convocatoria para designar árbitros para mediar en las diferencias con la aljama mudéjar.	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 151. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 180.	

594.

<b>Nombre</b> TABOCH, ABRAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Poseiones y actividades</b> 1465 compra una casa en la Basenda de Carlos de Arellano por 92 florines. Testigo en dos comandas. Concede 60ss. a Domingo Yvanyes de Magallón.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", pp. 151-152. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.	

## 595.

<b>Nombre</b> TABOCH, JENTO		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en acto notarial	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p.152. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 181.	

## 596.

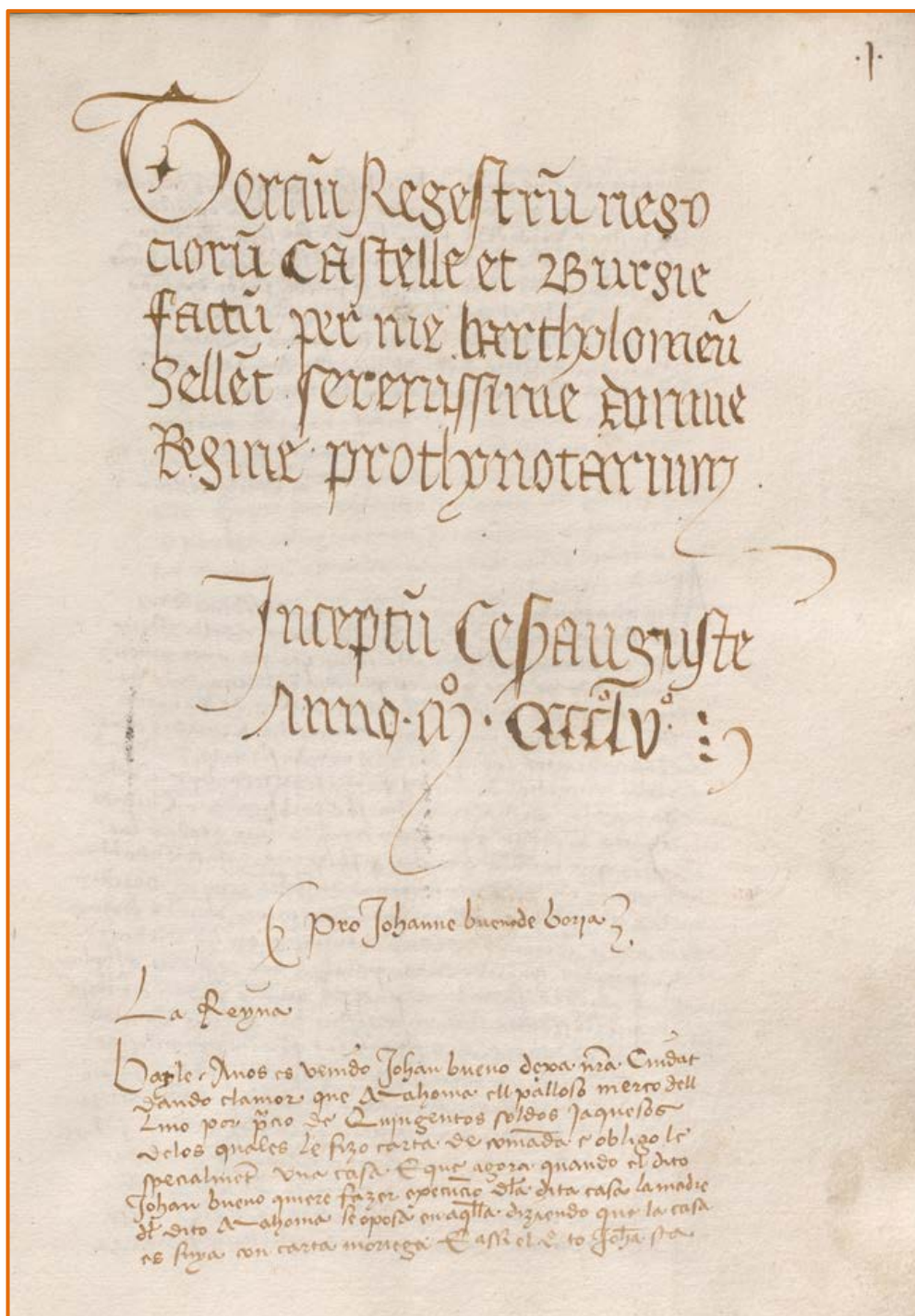
<b>Nombre</b> TORIEL, MOSÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> CHAPINERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1462 con Gento Carruch, recibe en depósito de Pedro de Alfajarín 46 ss.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 154 M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

## 597.

<b>Nombre</b> TORROZ/ TADROZ/ TODROZ/, ABRAM		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b> PAÑERO		
<b>Posesiones y actividades</b> 1451 mantiene un pleito con Juan Ferrer, tundidor, hermano del capellán mayor de la reina María. 1458 reclama ante la reina María el pago de deudas contraídas por cristianos de Borja y Magallón. 1462 arrienda la primicia del lugar de Alberite por 4 años por un pago anual de 940 ss.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 138r.-138v.; Reg. 3280, f. 50r. M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 153 M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 182.	

596.

<b>Nombre</b> ZEBRO, JUCÉ		<b>Sexo</b> HOMBRE
<b>Profesión</b>		
<b>Posesiones y actividades</b> 1465 testigo en una comanda.	<b>Familia y relaciones</b>	
<b>Cargos en la aljama</b>	<b>Fuentes</b> M. A. Motis Dolader, "Los judíos de Borja en el siglo XV", p. 154. M. A. Motis Dolader, <i>Documentos sobre los judíos de Borja</i> , p. 183.	



ARV, Cancillería, Reg. 502, f. 1r.



### iii. Apéndice documental

#### Criterios de transcripción

Siempre que aparezca en el documento, se ha incluido la data tópica y cronológica (año, mes, día). En los textos sin data crónica se ha intentado, cuando ha sido posible, inferir dicha data y se ha hecho constar la fecha propuesta entre corchetes. A continuación, se ofrece la localización del documento (archivo, sección, número de registro, folios) y una regesta en cursiva.

En la transcripción de los documentos se ha optado por no acentuar las palabras, pero la puntuación, el uso de mayúsculas y minúsculas y la separación de palabras siguen, en la medida de lo posible, los criterios actuales. Las letras dobles al principio de palabra se han transcrito como simples; no así las letras dobles en medio de palabra, que se han respetado. Se ha distinguido entre las grafías u y v en función de su valor fonético vocálico o consonántico respectivamente. Se han mantenido los números en la misma forma que aparecen en los documentos, es decir, en números romanos (III) o como palabras (tres). Se han empleado las contracciones *del* y *dels*; en el resto de los casos en los que la preposición *de* va seguida de vocal, se ha optado por emplear un apóstrofe (d'aquella, d'Aragon). Igualmente se ha empleado el apóstrofe tras el artículo seguido de vocal (l'acte). Se han desarrollado las abreviaturas. La nota tironiana y otros signos especiales de la conjunción copulativa se han transcrito como *et* en los textos latinos.

Se han empleado los signos \ / para indicar que determinadas palabras están fuera del cuerpo principal del texto. Si un fragmento resulta imposible de leer, se ha marcado con [...], y si en el documento aparece una tachadura lo suficientemente legible, el fragmento se ha transcrito entre corchetes con indicación explícita a dicha circunstancia [*tachado*].

## 1.

**1442, mayo, 18. Zaragoza.**

ACA, Cancillería, Reg. 3020, ff. 59r.-59v.

*Enterada María de Castilla de que Juan de Navarra desea obtener Borja y Magallón para su hijo Carlos, escribe al provincial de la Orden de los Predicadores en Castilla para que interceda ante el rey Juan y este renuncie a su pretensión.*

La reyna d' Arago e de Sicilia, etc.

Venerable provincial, quant tocha los fets de la infanta, que Deus perdo, e de nostre manteniment axi per mossen Ferrando de Riaça, qui sen va plenament instruit de nos e be fornit de ço que havia mester, com apres sa partida per altres vos havem scrit larch e clar tot quant lo quens ha occorregut. La present vos fem solament per ço com havem sabut com nostre car frare, lo rey de Navarra, havia dat carrech a Pere Barca, qui va al senyor rey, que treballe e suplique al dit senyor per haver Borja e Magallo per al princep de Navarra, son fill, e creem, segons la affeccio quens mostra, que non haguera curat ni curaria si sabes que nos hi curem, [...] que de poch apres de la mort de la reyna dona Violant ença e encara en sa vida hi havem totstems entes e treballat. Per que us trametem aquesta altra letra de creença ensemps ab la present, la qual li donarets, e en virtut d'aquella, apres deguda salutacio, li explicarets de part nostra lo que dit es, ço es com ja en temps de la dita [*tachado*: dona] reyna dona Violant stavam en tracte de haver les dites viles, e que apres continuament hi havem treballat. Ques tenim per dit quem [...] haut nostre obrar sino per los grans amfractes que a la marmessoria de la dita reyna se son seguts. E ques tenim per dit que, sil dit rey nostre car frare sabes aço non haguera curat, per que li notifficarets les dits coses, el pregarets de nostra part ab tanta affeccio com dir se pot que vulla scriure e manar al dit Pero Barca que no cur en ir e parlar ab lo dit senyor rey, ne ab altre, ne fer mencio alguna de les dites viles ne empatxarse en res d'aquest fet, car a son fill no li fallen ne li falliran viles ne castells, e a nos fallen tant que hun palm de terra no tenim de les parts deça, e seria be gran raho quey tugueseem alguna cosa. E axi mateix lo avisarets de tot crit que lo que ell demana no ha possibilitat, e si Pero Barca parla d'aquesta materia no fara altra cosa sino fer a nos dan per no reportar ne algun fruyt, car los homens no darien paciencia que sien de princep ni de persona en lo mon, sino de la corona reyal, ne tampoch volen consentir ne dar loch en lo nostre fet, sino que sien units e incorporats a la dita corona e que, sens perjudici de

la unio o incorporacio, los possehistam nos per dret de usufruyt de nostra vida. Aquesta materia puixs veets en que sia li allargarets segons vostra industria. E per tal com nos com a bona germana li volem anar clar e tal confiança havem en ell que fara semblant, lo pregarets affectuosament de part nostra que axi ho vulla mostrar per obra e que vulla fer concordar la obra ab les profertes, segons se pertany de bons princeps e bons germans. E fets que us do la letra e si possible es en manera savya que no parexa desconfiar d'ell, sapiats que conte e trametets la tantost, e rescrivits senent.

Data en Caragoça, a XVIII dies de maig del any MCCCCXXXII.

La reyna.

Al venerable religios e amat nostre lo provincial del orde de predicadors, ambaxador nostre en la cort del rey de Castella.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 2.

### 1442, julio, 3. Zaragoza

ACA, Cancillería, Reg. 3019, ff. 189v-191r.

*Instrucciones de la reina María de Castilla al religioso Luis Dezpuig.*

Instructions e memorial per la senyora reyna donat apart al religios frare Luys Dezpuig, comanador de Perputchen, cambrer del senyor rey, sobre les coses dius scrits que ha a explicar al dit senyor e obtenir per obs de la dita senyora.

Primerament com la dita senyora hagues dat carrech e instructions an Berthomeu Ledo, rebedor dels emoluments de la governacio de Cathalunya, lo qual la dita senyora regna trames al dit senyor rey ab los draps, lo dit frare Luis ans de tots coses se informara ab lo dit Berthomeu Ledo e ab mossen Berenguer de Monpalau e si e que ha fet ab lo dit senyor sobre les coses de que la dita senyora reyna los dona carrech, ço es de quitar e recobrar les viles de Eltg,<sup>1397</sup> Tarrega, Sabadell e algunes altres que la ciutat de Barchinona se penyora. E axi mateix de la terra del marquesat de Tortosa, que vol tornar a la corona. E de altra part les viles de Borja e de Magallon. E si trobara les coses esser

<sup>1397</sup> Elche

ja attorgades axi com creu la dita senyora reyna, lo dit frare Luis Dezpuig faça fer les cartes a la forma que la sen porta ja ordenades. Car per tal com aci son stats vistes be e regoneguts los fets com son passats en temps passat e en cort del senyor rey no sabeu les coses, car no han vistes les cartes antigues que segons aquelles son ordenades aquestes ha convengut a la dita senyora quen hara fer veure tot. Maiorment que micer Johan de Copons, qui de les dits coses ab lo dit senyor parla en fer relacio a la dita senyora reyna lo dit senyor volia que les coses se ordenassen aci per que en la sua cort no sabien los fets e que anasse d'aci apuntats en la manera ques pertany. Prothonotarii.

Si per ventura lo dit Berthomeu Ledo no havra res fet, lo dit frare Luys parlara ab lo dit senyor del fet de Borja e Magallo e recitara li lo acte de cort, del qual sen porta trellat incorporat en la ordinacio de la carta quel dit senyor ha a fer a la dita senyora, axi que no li val sino seguir lo dit acte e regirse segons aquell. Es assaber que tota hora que sia feta concordia ab los marmessors de la reina dona Violant de fer la venda de Borja e de Magallon al dit senyor, lo general d'Arago pagara XX<sup>M</sup> florins per que sia restituhit e unit inseparablement a la corona reyal, segons forma del dit acte de cort, per que no resta sino quel dit senyor ferme la dita carta, la qual sen porta lo dit frare Luys ordenada. E la dita senyora reyna procehira a la dita compra. E lo dit senyor sera servit dels XX<sup>M</sup> florins offerts per la cort. E la dita senyora per XXX<sup>M</sup> florins e mes quen havrie a dar als dits marmessors, pendra ab aquells lo millor partit que pora per via de vendes e carregaments de censals e rendes, empenyoraments de rendes e en aquella millor manera que ab los marmessors se pora convenir o concordar. Prothonotarii.

Item en lo dit cas que lo dit [*tachado*: Ledo] Bethomeu Ledo no haia res fet de les viles de Eltg e Crivillen, Tarrega e Sabadell e altres que te Barchinona, lo dit frare Luys dira al dit senyor com la dita senyora reyna lo suplica humillment li vulla fer gracia dels drets de luyr e quitar e altres qui ha en les dites viles e lochs de Eltg e altres que te Barchinona, car la dita senyora cercara via e manera de carregar censals sobre la cosa mateixa ab que quitara ço que [*tachado*: dit li habet] ciutat hi ha, car molt mes val al dit senyor e maior servey sera feu que les dites viles e lochs se \tro/ [*tachado*: com]pren en poder de sa propria muller e de sa casa que en una stranya. E ultra aço, sera li alguna satisfaccio de les aldees de Terol, les quals lo dit senyor li dona en paga de pa[...]e [*tachado*: los] depuys les dites aldees han obtengut del dit senyor privilegi contra lo contracte del cambi de les dites aldees ab pa[...]. E ara la dita senyora no ha [*tachado*: cosa] la una cosa ne laltra ne ha tampoch lo manteniment de Castilla per les tribulacions [*tachado*: de Castella] que son stades e son en lo dit regne, axi que en aço lo dit senyor

fara molts bens e gran servey e gran servey (*sic*) a sa senyoria mateixa e descarregara sa consciencia e reduhiria e tornara e recobrara a la sua \casa/ la cosa qui es en ma stranya de que si la luycio ve ab profitar lo dit senyor se pora mes socorrer a una necessitat de les coses de sa muller que de les coses que son en ma stranya. Prothonotarii.

Axi mateix se mon partit de luyr e quitar lo marquesat appellat de Tortosa, quel dit senyor rey cobra de la ciutat de Leyda. E apres el dit senyor mateix feu ne vendes e donacions e diverses persones axi com a mossen Francesch D'Arinyo, quondam, secretari de Camarasa e altres e los homens volien se alçar a subtraure la obediencia a lurs senyors en virtut del privilegi que han de no poder esser alienats ne separats de la corona, lo qual es molt forts, e diuse que sen feu acte de cort, pero ab tot axo la dita senyora no ha consentida tal substraccio per que sia cosa molt [*tachado*: mala] scandalosa e tal que tot princep la deu squivar. Mas que si la cosa se pot [*tachado*: squivar] fer per lo cami legitim, la dita senyora reyna hi procehiria, si al dit senyor es plasent, car jat sia ella haia privilegi del dit senyor e poder special de fer luycions e retenir per cambra les coses luydes. Empero la dita senyora vol consultar d'açò ab lo dit senyor ans de no voler hi res provehir fins sapia sa senyoria sia plasent. E es veritat que \attes/ [*tachado*: apres] que totes les dites coses axi la una com l'altra stan axi empenyorades que poch es lo profit que sen poria sperar, sino que ab alguna ajuda dels homens mateys les cobraries poch a poch. E axi sia merce del dit senyor vulla attorgar les dits drets en la forma que va ordenar. E encara que lo dit Berthomeu Ledo hagues fetes fer les provisions com que sien spatxades en la forma que van ordenades per ço que dit es. Quant al fet del dit marquisat, axi com del altre patrimoni, ja la dita senyora ne ha privilegi del dit senyor, pero a maior cautela noy vol prossehyr sens consultacio de sa senyoria, al qual supplica liu faça concessio sparça sens preiudici de la primera. D'açò axi mateix parlara ab los secretaris, ço es ab aquells d'ells que millor obra ha puscha fer, prometent li con digna gracia. Pero ans de totes coses comunicara d'açò ab mossen Berenguer de Monpalau o en ausencia sua ab mossen Berenguer Dostalrich e ab lo dit en Berthomeu Ledo, segons dit es. Prothonotarii.

Aquests partits son al dit senyor molt acceptables, car de qual semilla altres partits que fes ab altres persones se desexira e alienaria ço del seu. E ab aquests partits recobra ço del seu e sera servit de diners ne seria tan possible tals partits ne tan avantatxasos ne tan profitosos per al dit senyor se seguessen fer ab altres persones, car tals donem paciencia esser cambra de la senyora reyna que no passar en baronia, e tals audes havra la dita senyora per a poder arribar los dits partits que no poria haver algun cavaller, vuller per

comandir de la corona, vuller per esser ben regits. E tant com la senyora reyna havria entes de part de ça, tant millor poria lo dit senyor rey fer conten de haver recobrat mes patrimoni, attes que les propietas seran del dit senyor e encara [...]la dita senyora lo dit senyor ne pot fer altre compte que no faria stants en baronia. Prothonotarii.

Sobre les dites coses la dita senyora reyna tramet a frare Luys Dezpuig letres de creença ab les presents instruccions ab les presents instruccions (*sic*) per als dits mossen Berenguer de Monpalau e mossen Berenguer Dostalrich e en Berthomeu Ledo e per als secretaris.

La reyna.

Data Cesaraugusta tercia die julii anno a Nativitate Domini MCCCCXXXII.

Post datam la dita senyora no tramet pus letres de creença al dit frare Luys per com ja liu haia trameses qui cumplen.

Domina regina mandavit mihi. Guillermo Bernardo de Brugada.

### 3.

#### **1443, enero, 10. Tortosa.**

ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 73r.

*La reina María de Castilla escribe a Leonor Alamán de Cervellón para solicitar su buena disposición en el asunto de Borja y Magallón.*

La reyna.

Dona Elienor, a nos recorda be e a vos no deu esser oblidat, lo bon voler e affecio que en temps passat havets mostrat que nos passassem a les viles de Borja e de Magallon. Ara es lo cas quel dit senyor nos ho ha atorgat e nos ha ja trames lo privilegi. Per que us pregam affectuosament que axi com de bon cor ho havets offret de paraula, ho vullats mostrar ara per obra, donant hi aquella obra e manera que de vos confiam. D'aquesta manera parlara ab vos pus larch lo prior del monastir de Sant Geronim de la Vall de Ebron, al qual vos pregam vullats dar fe e creença axi com si personalment vos ho dehiem.

Data en Tortosa, a X dies de janer del anny mil CCCCXXXIII.

La reyna.

A la noble e amada nostra dona Elienor de Cervello.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

4.

**1443, febrero, 12. Tortosa.**

ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 84r.

*La reina María de Castilla escribe a Johan de Mur sobre la incorporación de Borja y Magallón al realengo y su concesión a la cámara de la reina. Doña María ha decidido otorgar las peticiones de los vecinos.*

La reyna.

En Johan de Mur. Vuestra letra havemos recebida e oydos los hombres de Borja e de Magallon, e vistas las cosas que han demandadas vos respondemos que a cascun capitol havemos dita e embiada por scrit nostra intencion a mossen Perot Mercader, en que les atorgamos las mas cosas que demandan, e las otras han \sus/ [*tachado*: les] respuestas a razonables e algunas a mayor proveyto d'ellos que si se atorgassen simplement. Es verdat que nos fuemos muy enganyada en el acto de cort, el qual non se leyo, confiando nos que yva en otra manera, empero por la affeccion que los hombres han mostrada tornar a la corona del senyor rey e sta cambra nuestra, havemos delliberado que al tomar la posesion por nos fagan submision, e que de nuestra vida usemos como de baronia. E apres sian como villa reyal, car en otra manera no los poriamos tener en paz e justicia, ne nuestros oficiales no serian tenidos. D'esto favlara mas largament con vos mossen Perot Mercader, al qual sobresto dareys fe e creenca assi como si personalment vos lo deziamos.

Data en Tortosa, a XII dias de febrero de anyo MCCCCXLIII.

La reyna.

Al fiel nuestro en Johan de Mur, scudero.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.



## 5.

**1443, febrero, 12. Tortosa**

ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 84v.

*En carta a Luis de Santángel, la reina María de Castilla muestra su insatisfacción por el acto de Cortes que le otorga las villas de Borja y Magallón. Ha decidido tratar los lugares como baronía y enviar a Perot Mercader para que tome posesión en nombre del rey. En nombre de la reina, lo hará un aragonés. Luis de Santángel queda encargado de asegurar que las villas acepten los términos del señorío.*

La reyna.

Micer Luys. Vuestra letra havemos recebida e, aquella entendida, vos regraciamos vuestra buena affeccion cerca los fechos de Borja e de Magallon. Quanto al feyto de prender la posesion, mossen Perot Mercader la tomara por el senyor rey e apres el qui la tomara por nos sera aragones. De seyer tractados los hombres como reyalenchos, nos fuemos bien enganyada en el acto de cort, el qual no fue leydo, confiando nos que yva en otra manera, de que havemos razon de congoxar e de seyer malcontenta. Por esto, havemos delliberado que al tomar de la possession fagan la submission por al tiempo de nuestra vida seyer tractados como de baronia, car no es razon que seamos de peyor condicion que la reyna dona Yolant, mayorment que no veemos manera de regirlos en paz ne en justicia, ne castigar los males con firma de dreyto e con los malos empatxamientos que han las villa reyles, ne los oficiales que posariamos serian preciados res ne tenydos. E en otra manera nos entendemos passar en el negocio. Por que vos rogamos que si plazer e servicio nos enteneys fazer, queraes ir a las villas e tener vuestra buena manera que fagan su submission.

Quanto al feyto de las pecunias, mas querriamos tomarlas en Aragon que en [tachado: Cast] Catalunya. D'esto scrivimos a las personas que tienen dineros, que vos nos haveys scriptas, e algunas otras. D'estos feytos favlara con vos largament mossen Perot Mercader, al qual dareys fe e creenca assi como a nos.

Data en Tortosa, a XII dias de febrero del anyo mil CCCCXXXIII.

La reyna.

Al fiel consellero del senyor rey e nuestro micer Luys de Sant Angel, doctor en leys.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 6.

**1443, febrero, 12. Tortosa**

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.27v-28v.

*Carta de la reina María de Castilla dirigida a Perot Mercader en la que manifiesta su conformidad en que Borja y Magallón sean tratadas como ciudad y villa real, siempre que se sometan a su señorío. La reina expresa su decisión sobre los censales, la toma de posesión, el juramento del alcaide y los privilegios que solicitan los habitantes de Borja y Magallón. Finalmente, muestra su voluntad de que las dificultades en la compra de Cocentaina no retrasen el asunto de Borja y Magallón.*

La reyna.

Mossen Perot. Vostra letra de quatre del present havem rebuda ensemps ab la copia del acte de cort. E axi mateix havem oyts los missatgers de Borja e de Magallo e vists los capitols de les coses que demanen. Quant als dos caps del capitol de cort, de que no som avisada fins ara, ço es de no poder posar officials sino del regne o de no poder usar de les viles sino com de cosa incorporada, si tal cosa al principi haguessem sabuda nons en forem empatxada. Per que quant al fet de tractar los en la forma de ciutats e vila reynals a nos plau que en aqueixa forma sia livrada la posesion, asi que ells hagen lur obrar e posesion de us e tractament de viles reynals. Axi empero que en l'acte de la posesion \o encontinent/ apres faren submissio que en nostra vida los puxam tractar, usar d'ells e de les viles com a baro d'aqueix regne. E aço sens altre perjudici lur, ço es que apres nostra fi, ipso facto sien e hagen a esser tractats com a vila reyal. A aço nons mou altre zel sino que sens tot impediment los puxam tenir en pau e en justicia, e que los mals homes hagen temor de delinquir. E seria cosa massa descominal que nos, qui sab Deu com acostumam de tractar \nostres/ officials, e no consentim que officials nostres faren extorsions ne injuries, fossem de pijor condicio que la reyna dona Violant, que lexava anar ses officials a regnes soltes. E si aço no volen fer, som abans de intencio de lexar ho tot que empear nos en ab aqueix carrech.

Quant al fet dels diners volem ques hagen al millor mercat ques puxen trobar, pero for per for, e encara un poch pus, cas volem abans se hagen del regne mateix o al menys de Leyda que de Barchinona. Per ço scrivim an Gaspar Roiz e a la viuda de Sant Angel, a mossen Johan Gilbert, en Pero Cerdan, micer Johan Diez e en Johan de Francia sengles

letres de creença per vos explicadores sobre aquesta materia. Pregarets los de part nostra quey smetren los lurs diners a XVII o XVIII o al menys a XVI per miller.

Quant al fet de pendre la posesion, nos par sia raho, axi com havets scrit e micer Luys de Sant Angell nos ha scrit, que nuls sen faran los fets que aragones la prenga per nos de ma vostra. E axi fares en la manera que havets scrit.

Quant al fet del sagrament e homenatge que demanen que faca lo alcayt, axo es cosa nova e quels daria poca seguretat. E sil acte de cort qui es fur e ley de la terra per observança del qual porien fermar de dret es porien notablement e be deffendre si als era e la fe del senyor rey e la nostra nols assegura, no deven sperar que les parets del castell ne homenatge d'alcayt los puxa assegurar. E lo que demanen no es cosa [tachado: de seguretat] que en practica de maior seguretat los pogues metre que ço que dit es.

E venints als capitols d'aço que demanen, quant al primer nos pertany [tachado: elegir] a nos elegir la vila de Borja a ciutat, mas treballarem quel senyor rey ho faça. Quant al segon, ço es de la incorporacio, jals es provehit molt be per l'acte de cort, lo qual nos plaura quels sia confirmat. Quant al terç, ja us havem dessus dita nostra intencio. Al quart nos plau que hagen lo privilegi de nominacio de officials segons es acostumat, la qual presentaran a nos de vida nostra e apres al senyor rey o a son loctenent. Quant al quint nos plau fer confirmacio de privilegis e libertats segons que millor fins aci han usat. Quant al VI, VIII, VIII, onze, dotze, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXII e XXV, nos plau absolutament, maiorment quen merexen [tachado: noy han] en han be servit. Quant al sete no seria cosa honesta atorgar als juheus e moros de no esser los feta enquesta, car no seria cosa honesta sino insentiva de delinquir. E ells no deven ignorar que a nos no plaen fischalies ne extorcions, mas que puxam fer que los nostres vassalls hagen temor de fer mal. Quant al dee, nos plau atorgar lo aurem benneplacit. Quant al quatorze, nos plau quels juheus e moros puxen manlevar e vendre censals ab licencia del batle, lo qual examine si la necessitat sera vera o no. E si vera sera e altra myllor via no han que vendre censals, que lals do, tota vegada que ocorrega la necessitat. Quant al denove quens plau jurar o servir los dits capitols segons dit es e seran atorgats. Quant al vinte a nos plau que si en temps de la dita reyna dona Violant se acostumava, que axi lus sia observat. Quant al XXI nos plau que si han privilegi dels coses en aquell contengudes, quels sia observat segons que millor ne han usat. \ Quant al XXIII en que demanen dels patis, informat vos quina cosa es, assi que pus aconselladament hi puxam provehir. Quant al XXIII nos plau quel justicia haia son salari segons que es acostumat/.

De les dites coses havem ja comunicat e fet comunicar ab los missatgers e senyaladament ab Andreu de Mendoza, lo qual nos par persona be entesa qui us fara relacio pus largament de les dites coses. Confiam que fara lo degut vers nos. E ell aximatex pot confiar quel havrem per recomanat e los seus serveys no seran oblidats. D'aqui avant, procehits en los affers asi que reben aquella conclusio ques pertany. Ja us havem scrit com en Miguel Omedes congoxa per cobrar los D florins que us presta en nostra partida e axi pregam vos que façats sia content. Aximatex [*tachado*: a tots] \a les/ respostes que fem als de Borja e de Magallon an Johan de Mur e micer Luis de Sant Angell ha creença per a vos.

Data en Tortosa, a XII dies de febrer del any MCCCCXXXIII.

Après la data havem delliberat que la posesion no[s] sia livrada com a baronia. E que en aqueixa manera usem de nostra vida, d'aqui avant romanga com a vila reyal. Aximatex vos avisam que l'arquebisbe es ja concorde ab les altres marmessors. En axi que no restava sino que los consellers haguessen relacio dels quey havem deputats e que tantost fimarien. Pero per ço com es tot hun preu ab lo de Cocentayna, de que resten algunes coses, nos poria fer tan prest lo contracte, pero verats ab micer Luys si sens axo se poria desempatxar, car per Borja e Magallo noy resta res. Aximatex los missatgers nos han demanada copia dels capitols ab les respostes [*tachado*: dels dites] dessus dites. Remetem los a vos quels ne donets la copia.

Data ut supra.

La reyna.

Al amat conseller et receptor general de les pecunies de la cort del senyor rey, mossen Perot Mercader.

Domina regina mandavit Guillermo Bernardo de Brugada.

## 7.

**1443, febrero, 14. Tortosa**

ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 85v.

*La reina María de Castilla informa a Perot Mercader de que él será su procurador en la toma de posesión de Borja y García de Vera actuará en nombre del rey.*

La reyna.

Mossen Perot. Apres que us havem scrit, havem manades fer les procuracions per a rebre les posesions, segons havets trameses ordenades, pero havem adaptada la una que nos axi com a loctenent del senyor rey fem a mossen Garcia de Vera que reba la posesion en nom del senyor rey, e que vos, com a procurador nostre, la rebats en nom nostre en la manera que us havem scrit, per que us remetem a les altres letres e trametem vos ab la present una letra de mossen Berenguer Mercader. E axi desempatxats los affers.

Data en Tortosa, a XIII dies de febrer del anny MCCCCXXXIII.

La reyna.

Al amat conseller e receptor general de les pecunies de la cort del senyor rey, mossen Perot Mercader.

Domina regina mandavit Guillermo Bernardo de Brugada.

## 8.

### 1443, marzo, 7. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 90r.

*La reina María de Castilla escribe a su tesorero sobre la obtención del dinero para la compra de Borja y Magallón.*

La reyna.

Tresorer vostra letra [*tachado*: havem] de XXVII del passat havem rebuda ensemps ab diverses letres de la nostra cambra. E aquella entesa tant com tocha lo fet del herminis si nols podets vendre, axi com vos havem scrit, tenits los fins vos scrivam lo que devrets fer. Quant tocha lo residuu del any passat que ha a tornar lo receptor de la cambra, fets que stigens prests \los diners/, car havran a servir ab altres a pagar V<sup>M</sup> florins que havems a dar als marmessors de la reyna dona Yolant, que Deus perdo, per haver d'ells lo titol e apres la posesion de Borja e de Magallo. Pero al temps ques havram a pagar, creem que sera be acostada la terça de juny, de la qual prenants MD florins poch mes o meys, segons lo compte que havets levat sens amprar algu porem dar recapte als dits V<sup>M</sup>

florins, car ja los dits marmessors qui han haver XXV<sup>M</sup> florins per tot son ja segurs. Dels XX<sup>M</sup> segons sab millor que negu l'archabisbe de Caragoça, qui es aqui, al qual direts de part nostra quels dits V<sup>M</sup> florins los quales nos havem a bestraure per lo fet de Borja e de Magallo, ultra aquests V<sup>M</sup> florins nos havem acomerit altres V<sup>M</sup> florins en quitants de certs penyores del senyor rey, les quals son en poder de mossen Requesens e den Pero Diez Torrent e de mossen Pere Johan, son gendre. Trametem vos sengles letres de creença per a ells, en virtut de les quals lus pregarets, de part nostra, que no stiguen per los dits V<sup>M</sup> florins de no dar les dits penyores, car nos los fem segurs que dins hun anny al mes tardar nos lus havrem pagats los dits V<sup>M</sup> florins. E que per servey nostre vullen fer aquest comport. E sobre tot darets d'açò carrech a mossen Galceran de Requesens, governador, qui us ha fet grans profertes de prestech de diners, car los dits en Torrent e son gendre no faran sino lo que ell volra. E axi carregats li la ma en bona manera. D'açò que porets finir ab ells nos rescrivits.

Quant a les letres vengudes de la cambra malfresques ja les fem regonexer. E segons trobarem en aquelles, rescrivrem vos. Entre tant nos avisats dels passatges qui se speren.

Data en Valencia, a VII dies de març del anyo MCCCCXXXIII.

La reyna.

Al feel conseller e tresorer nostre en Rafel Ferrer.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 9.

### 1443, abril, 6. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 50r- 50v.

*La reina María de Castilla escribe a Juan de Lanuza, justicia del reino, y a las ocho personas diputadas por las Cortes para vigilar el proceso de compra de Borja y Magallón acerca de la negativa de los albaceas a estar sujetos a evicción. La reina les insta a acelerar los trámites para llevar a efecto la operación.*

La reyna.

Justicia, ya sabeys como fasta agora se ha debatido con los marmmissores de la illustre reyna dona Yolant, que Dios perdone, cerca la eviccion de Borja e de Magallon, a que no quieren seyer tenidos. Agora vos avisamos que no es sperança alguna que ellos lo fagan. La razon es por que los XXV<sup>M</sup> florines que ellos han de haver del senyor rey se han a distribuir entre los creedores e legatarios de la dita reyna quondam, qui son grand numero, la qual distribucion feyta es servido su officio e, d'ahi avant, no los queda res que fazer ne que administrar, ne tanpoco trobamos que puedan seyer constrenidos, de que se sigue \quel senyor rey/ e los desse regno se han de contentar de lo que por justicia se puede obtener e de lo que cumple por haver seguras las villas e ahun flixarse de la cosa que no faria proveyto alguno, car puesto la eviccion sta de natura de vendicion, pero no es de essencia ne de substancia d'aquella, antes assi bien es valedera sin eviccion como con eviccion. E la eviccion que ellos farian como marmmessores no daria seguridat alguna a la compra de las villas, car distribuida e expendida la primer quedaria inutill la eviccion e, por conseguint, no querer aceptar el titol de la vendicion que de si es valedero sin eviccion. E que no es mas seguro con la eviccion que ellos farian que sin eviccion, mayorment que havydo el titol por el senyor rey e feta la incorporacion se veye claro, por el acto de cort e ley firma desse regno, que no es possible desencorporarse ne desnaturarse la cosa por titol vero e legitimo e fuero valido tornada, unida e solidada a su propia natura no seria otra cosa sino no querer quel acto de cort se execute ne haya lugar e querer frustrar voluntariament el dito senyor rey e el regno del fruyto e efecto del dito acto de cort e, por conseguint, offender aquell e venir en danyo del dito senyor rey e de su regno e cosa publica d'aquell, e fazerlo perder las villas, miembro tan insigne, e los XX<sup>M</sup> florines que han de servir a su bienaventurada venyda.

Assi que pensat, e pensen los vuyto qui d'esto han cargo, como quedaran de su fieldat si tanto e tant inextimable mal sin causa quieren fazer a su senyor e a su cosa publica. Por tanto, vos rogamos, con quanta affeccion podemos, e vos encargamos stretament que si nunca entendeys servir e complazer al senyor rey e a nos, vos queraes screvyr los ditos VIII por manera que por causa de la dita eviccion, que clarament se veye inutil, no permetan ne den lugar que las compra e incorporacion de las ditas villas sea retardada ne empatxada, ne por conseguint el dito senyor e el regno no sten privados de las ditas villas e incorporacion d'aquellas, ne del fruyto del dito acto de cort, ne el dito senyor del servicio de los ditos XX<sup>M</sup> florines, ne por consiguient por falta d'aquellos su bienaventurada venyda haya de tardar. E conviene que vos fagaes todo aquello esfuerço

que comple al servicio del dito senyor e al benefificio publico. En esto que es cosa justa, sancta e necessaria deveys mostrar en toda manera que haveys voluntat servir, segund ses tenydo al dito senyor e nos.

Data en Valencia, a VI dies d'abril del anyo MCCCCXXXIII.

La reyna.

Al amado consellero del senyor rey e nuestro mossen Ferrer de Lanuça justicia del regno d'Aragon.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Similes mutatis mutandis fuit expedita sub eadem data, mandato et signatura directa ut sequitur.

A los amados e fieles nuestros, las VIII personas diputadas a la incorporacion de Borja e de Magallon residentes en la ciudat de Çaragoça.

## 10.

### 1443, abril, 9. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.51r-51v.

*La reina María de Castilla solicita a los ocho personas diputadas por las Cortes que procedan a librar los 20 000 florines de las generalidades sin esperar a la evicción, y se compromete a firmar la evicción una vez hecha la subasta de las villas.*

La reyna.

Amados e fieles nuestros. Apres que vos havemos scripto havemos pensado que, a mayor cautela, caso que vosotros fiziessedes difficultat en passar el contracto de vendicion e incorporacion de las villas de Borja e de Magallon sin la eviccion de los marmessores de la reina dona Yolant, lo que non podemos creer, por mayor seguridat desse regno nos, como lugartenient general del senyor rey, fagamos eviccion al dito regno de los ditos XX<sup>M</sup> florines que el dito regno da. E esta vos sera millor eviccion sin dubdo que la que vos farian los ditos marmessores. Por tanto, vos rogamos affectuosament que con el partido que ya vos havemos scripto o con los que vos scrivimos de present, se proceda luego a la subastacion sin la eviccion, car nos vos



prometemos en nuestra buena fe que el caso e tiempo que se fara la vendicion o antes de tomar la posesion de las ditas villas, nos firmaremos la eviccion segund dito es. E en esto no posesdes dupdo, tarda o difficultat si nunqua al dito senyor rey e a nos entendeys complazer e servir.

Data en Valencia, a VIII dias d'abril del anyo MCCCCXLIII.

La reyna.

[*Tachado*: Al amado consellero del senyor rey e nuestro] A los amados fieles nuestros las VIII personas diputadas a la incorporacion de Borja e de Magallon residentes en la ciudat de Caragoça.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Similes mutatis mutandis al amado consellero del senyor rey e nuestro mossen Ferrer de Lanuça, del regno de Aragon. Al fiel nuestro en Johan de Mur, scudero administrador del general del regno de Aragon.

## 11.

### 1443, abril, 30. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3269, ff.80v.-81r.

*La reina María de Castilla informa a su esposo, el rey Alfonso V, de que durante el mes de mayo se dará fin a la subasta de la venta de Borja. Como su lugarteniente, ha procedido a la evicción de los 20 000 florines otorgados por las Cortes.*

Molt alt e molt excelent senyor. Poch ha que ab la galea d'en Riba scrivi larch e tramis a vostra senyoria los draps, los quals, pens ab Deus, son ja aqui, e apres per correu axi mateix he scrit a la dita vostra senyoria com lo disabte sant abilite aquesta cort e, pens ab Deus, per tot lo mes de maig primer vinent havran conclusio jatsia de dar fi e conclusio a semblants actes com son corts, moltes vegades se erra lo compte, la subastacio de la venda de Borja se fa e per semblant de Cocentayna. Fiau senyor de mon poder, no si perdra temps, he haguda a fer la eviccio, com a vostre lochtenent, dels XX<sup>M</sup> florins e ab poder non mes en carta blanca de aquelles que vostra senyoria ha enviades algunes letres. He hagudes e sentiments que encara los francesos menacen

entrar. Per letra del vostre secretari, en Johan Olzina, he vist que vostra senyoria me scrivia que fes que les galees que fossen de part de ça anassen de a vostra senyoria e hi fossen per tot abril. Tal letra, senyor, yo no he haguda, de que he desplaer, com no he pogut fer lo que vostra senyoria manava, e per ço e per ma consolacio e plaer meu entrenyor grantment no haver letres de vostra senyoria plus sovent, car de Tortosa en ça non he hagudes.

Supplich vos, donchs, senyor, tan stretament com puch, vos hi plaria provehir que entre aquest temps que vostra senyoria sera absent haia spesses letres de aquella. E reputar ho hem a gran gracia e a tam gracia que apres vostra venguda no la puch haver maior. La venguda, senyor, sia axi com yo sper e es obs e necessari a vostres regnes, terres e vassalls e a mi sobre tots de ma gran speranza de no sia frustada e de vostra reyal prometença. Manant a mi, vostra senyoria, lo que li sia placent, la qual lo Sant Sperit quart e prosper axi com vos desiau.

Scrita en Valencia, a trenta de abril del any mil CCCC quaranta tres.

Dirigitur serenissimo domino rege. Fuit expedita sub [...] forma.

Senyor molt excellent. Vostra humil muller qui en gran merce vostra me recomam.

La reyna. Sellent secretari.

## 12.

### 1443, mayo, 7. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3189, f.61r.

*La reina María de Castilla informa a Antón Nogueras, protonotario del rey Juan de Navarra, de que se procederá a la evicción de Borja y Magallón tras la compra. Le envía el poder que tiene del rey para dar inicio a la compra e incorporación.*

La reyna.

Anthón Nogueras, a XXIII d'abril havemos recebida una letra vuestra del primero dia del dito mes, e aquella entendida quanto toca el feyto de Borja e de Magallon nos havemos feyta spatxar la carta de la eviccion en la manera que es venyda ordenada, exceptado que assi como la ordinacion favla de vendicion presuspuesta ya seer feyta la

carta ha de presusponer por fuerça vendicion fazedera. Esto a fin que no hayamos sperar que feyta la vendicion por los exsecutores haviessemos sperar el fazer de la dita eviccion. Car segund han por claro los letrados, no es menos valedera preceyr que suceyr la eviccion a la vendicion. Assimesmo vos embiamos el poder que havemos del senyor rey de fazer aquell e el privilegio de la incorporacion, segund mas largament vos recitara en Pere de Capdevila, de la tesoreria del senyor rey, portador de la present, por que vos rogamos affectuosament que el feyto se desempatxe encontinent.

Data en Valencia, a VII dias de mayo del anyo MCCCCXLIII.

La reyna.

Al fiel nuestro n'Anthon Nogueras, prothonotario del muy illustre rey de Navarra, nuestro muy caro e muy amado hermano.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

### 13.

#### 1443, mayo, 8. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.61v.-62r.

*La reina María de Castilla informa a Luis de Santángel de que se va a proceder a la compra sin evicción previa, y le envía los poderes del rey y los privilegios para que se concluya la operación.*

La reyna.

Micer Luys, a XXIII de abril recibimos una letra vuestra de XV del dito mes. E aquella entendida quanto toca el feyto de Borja e de Magallon, havemos aceptado el partido movido e de feyto havemos firmada e mandada spatxar la obligacion de la eviccion tal qual de hi nos es embiada, exceptado que por fuerca ha de presuposar la vendicion fazedera e no feyta, car dizen estos letrados que tanto vale fazer la ante como apres de la vendicion, e esto havemos feyto por no tener tiempo. Por tanto vos rogamos querades insistir a la conclusion del negocio. Nos vos embiamos alla las cartas e privilegios de la

eviccion e del poder que havemos special e bien bastant de fazer aquella, e de la confirmacion quel senyor rey ha feyta de la incorporacion, segund mas largament vos recitara en Pere de Capdevila, de la tesoreria del senyor rey, portador de la present, al qual sobresto dareys fe e creença assi como a nos. E regraciamos vos e loamos la diligencia que haveys mostrada en el feyto de los manifestados.

Data en Valencia, a VIII dias de mayo del anyo mil CCCCXXXIII.

La reyna.

Al fiel consellero del senyor rey e nuestro micer Luys de Santangel doctor en leys.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

#### 14.

##### 1443, mayo, 25. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.69v.-70r.

*Galcerán de Requesens y otros han prestado al rey 5 000 florines para la compra de Borja y Magallón, dinero por el que tienen en prenda unas joyas. La reina María de Castilla escribe a su tesorero para que les pida que esperen un año para el pago.*

La reyna.

Tresorer. Recordes com ab altra letra de VII de marc vos scrivim que, en virtut de letres de creença que us trametem dreçades a mossen Galceran de Requesens e an Pere Diez Torrent e a mossen Pere Johan Ferrer, son gendre, los pregassets de part nostra que per los V<sup>M</sup> florins que nos havem a bestraure en quitar les joyes del senyor rey, les quals ells tenen penyora, no [*tachado*: seguessen] stiguessen de dar les dites penyores, cas nos los fahiem segurs que dins hun anny, al mes tardar, los pagariem los dits V<sup>M</sup> florins. Apres per ço com lo fet de Borja prenia dilacio, en aquest negoci nos ha procehit ara lo fet se streny. E ve lo cors que les penyores se han a quitar. Per ço trametem vos les altres letres de creença per als desus dits, en virtut dells quals los pregets de part nostra que ells vullen, per servey nostre, sperar nos hun anny dels dits V<sup>M</sup> florins, e que vos e Philipo Aldigueri los entrarets tenguts per aquelles a pagar los dins \lo dit/ anny, si per

ventura fahien difficultat per dir que paguem interes e per aqueix cas rebujaven de fernos lo servey, fets lus dita. Axi mateix d'aço que muntara l'interes prorata dels V<sup>M</sup> florins. Es veritat que havrem los poch a grahir que de la spera vullen interes, pero si axi volen fets la dita dels dits V<sup>M</sup> florins e del dit interes. Nos scrivim d'aço pus extes al governador, quins havra fetes grans profertes, al qual direts que ara es lo cas que faça concordar la obra ab les paraules. Aquí va per aqueixa raho n'Andreu Catala, qui conferra ab vos d'aquesta manera. Sis vol lo governador la cosa es feta sens interes, car be sabem que en Torrent e son gendre no fan sino ço que ell vol. E axi carregats li la ma, e rescrivist d'aço que havrets finat. Axi mateix vos trametem altra letra de creença al dito Philipo Aldigueri dreçada, en virtut de la qual lo pregarets de part nostra faça la dita obligacio.

Data en Valencia, a XXV dies de maig del anny MCCCCXXXIII. La reyna.

Al feel conseller e tresorer nostre en Rafel Ferrer.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 15.

### 1443, junio, 28. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3269, f.99v.

*La reina María de Castilla escribe al secretario Juan de Olcina acerca de un matrimonio. Además, Alfonso V desea conceder la alcaidía de Borja a un hermano de la viuda de Montpalau. Dado que no es aragonés, la reina ha determinado que se otorgue el cargo a Ramón Cerdán, y solicita la ratificación del rey.*

La reyna.

Secretari, per cuyta de la galea nons podem scriure largament, pero breument ab correu qui partira dins dos dies scrivirem al senyor rey. Solament vos avisam que, Deus mediant, lo matrimoni de na Centelles se complira breument, car no speram sino que trameten los capitols fermats per mossen Johan de Bardaxi, los quals speram de die en die, se tant haguessen cuyta d'açi atras com ara seran aqui dies ha haguera compliment.

Dada en Valencia, a XXVIII de juny del any MCCCCXXXIII.

Après la data, nos havem reebudes letres del senyor rey en les quals li plahia e volia donassem lo alcaýdat de Borja a hun germa de la viuda de Montpalau, la qual cosa molt regraciavem a sa senyoria, per que havem a aquella voluntat. Pero per que nos pot fer per lo furs d'Arago novament fets prohibients que algun qui no sia aragones no puga tenir offici o beneffici e nomenadament alcaýdat. Per que supplicau de nostra part haia per agradable la provisio quen volem fer a mossen Ramon Cerda, qui ha servit e servex continuament a sa senyoria e a nos en diverses maneres, de que mereix retribucio e aço li reputarem a gran gracia.

Data ut supra.

La reyna.

Sub paena forma.

Al secretari Johan Olzina. Sellent secretari.

## 16.

### 1443, julio, 15. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 86v- 87r.

*Concluida la venta de la ciudad de Borja se establece que, mientras sea de baronía, se regirá por los privilegios otorgados en Tortosa el 12 de febrero de 1443. Después la ciudad podrá acogerse a los concedidos por el rey. La reina María de Castilla informa a Perot Mercader de que Andrés de Mendoza lleva la confirmación de los privilegios para que Luis de Santángel y Pedro de la Cavallería añadan lo que consideren. Magallón seguirá el modelo de Borja.*

La reyna.

Mossen Perot, diusmenge a vespre, a XIII del present rebem una letra vostra de XI, e dues del archebisbe. E aquelles enteses, nos ha plagut molt com la venda es stada fermada aços por atribuir a vostra diligencia, segons la qual nos tenim per dit que al rebre de la present serets en Caragoça. E per ço havem fet cuytar Andreu Mençoça e los altres missetgers de Borja a fi que aqui no perdets tempo en dar conclusion als affers.

Porta sen copia de la ordinacio que havem manada fer de les confirmacions del privilegis del senyor rey, les quals lus fem com a loctenent, sempre ço que com cessaran esser cambra [*tachado*: volem que les coses atorgades] usem de aquells, pus lo dit senyor los lur ha atorgats, pero tant com los tendrem per cambra volem que les coses atorgades vaien e romanguen segons les respostes que als lur capitols fem en Tortosa, contengudes en la letra que ladonchs vos trametem, de la qual vos tornam trametre copia dins la present de la submissio que han a fer. De ço e de tenir los com a baronia jan sabets nostra intencion, e que en altre manera no hi passariem ne es raho atses moltes coses, e aço que dehits que us haviem manat que portassets açi los XX<sup>M</sup> florines axo es stat o mal scrit o mal entes, car no es stada ne es intencion nostra empatxar nos d'aqueixos diners qui son del senyor rey, sino quen façats a voluntat del seu tresorer e us ho dehiem. Dels V<sup>M</sup> florins quis han a manlevar aqui e aqueixos, volem e us pregam que aportets açi, per tal com nos fem donar recapte a Barchinona de altre tanta quantitat e havem la a complir aci. Andreu Mendoça sen porta la dita ordinacio de confirmacio de privilegis, les quals farets regonexer per micer Pedro de la Cavalleria e micer Luys de Santangel, a fi que hi adoben ço que hi sia necessari, no mudada sustancia. Lo de Magallon nol trametem, per tal com vist lo de Borja sera vist lo de Magallo. E axi desempatxats los affers e rescrivits. En Capdevila deu esser aqui per que us scrivirem pus larch. E axi mateix serets informat per lo dit Andreu de Mendoça.

Data en Valencia, a XV dies de juliol del anny MCCCCXLIII.

Trametem vos axi mateix la procura que demanats, pero alguns fan difficultat de objectes de fur, pero remetem ho a vostra discrecio.

Data ut supra.

La reyna.

Al amat conseller del senyor rey e nostre mossen Perot Mercader.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

17.

**1443, julio, 17. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3189, f.108r.

*La reina María de Castilla otorga a la aljama de moros que durante diez años no les sean hechas encuestas o compartimentos por el rey o sus oficiales.*

Nos dona Maria etc.

Havientes respecto a los agradables servicios que vosotros alcadi, jurados e aljama de los moros de la ciudat de Borja haveys [*tachado*: fechos] feytos al dito senyor rey e a nos, con tenor de la present vos atorgamos que daqui a diez annyos primero vinientes a vosotros ne a la dita aljama ne singulares de aquella non puedan seyer feytas demandas por el dito senyor rey, ne por nos, ne por algun official suyo o nuestro, ne lugartenientes suyos, ne comissario alguno. Por tanto, mandamos con la present a los regent el officio de la governacion, justicia, bayle general e merinos del regno de Aragon e a los justicia, bayle e otros oficiales de la dita ciudat de Borja, e otros qualesquier a los quales se pertenescha, dius incurrimiento de la ira e indignacion del dito senyor rey e nuestro, que la present concession e gracia mas e otras cosas vos tengan e observen, e tenir e observar fagan, abdicentes les todo poder de fazer el contrario e decernientes seyer casso e nullo, si alguna cosa en contrario de las cosas susoditas seria feyto o attentado. En testimonio de la qual cosa, mandamos la present seyer vos feyta e con el siello royal siellada.

Data en Valencia, a XVII dias de julio en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCXLIII.

La reyna.



18.

**1443, julio, 17. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 116r-116v.

*La reina María de Castilla escribe al arzobispo de Zaragoza sobre los 5 000 florines que ha de pagar por la compra de Borja y Magallón.*

La reyna.

Reverend pare en Crist. Rebudes vostres letres vos responem quens ha plagut molt com la venda de Borja es passada e feta la dita dels XX<sup>M</sup> florins. Quant als V<sup>M</sup> florins que nos havem a pagar de que us havem pregat que vullats comportar per servey nostre fins per tot octubre, havem scrit e tornam scriure an Rafel Ferrer, tresorer nostre, que ell e Philipo Aldigueri, mercader, vos faren la dita per al dit terme lo dit tresorer sera ab vos. Pregam vos affectuosament vullats dar tot loch e manera, ab los altres comarmessors, que sia acceptat e finat en la dita manera. Quant tocha l'altre fet de quens scrivis e la letra per al qui te les claus del archiu, Johan Bernat, qui sta ab en Ramon Batle vos porta recapte. E sia, reverens pare en Crist, vostra special guarda la Santa Trinitat.

Data en Valencia, a XVII dies de juliol del anyo MCCCCXXXIII.

La reyna.

Al reverend pare en Crist e amat conseller e canceller de lo senyor rey, l'arquebisbe de Çaragoça.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

19.

**1443, julio, 22. Zaragoza**

AMA, 0000015/0019

*Acta de posesión de la villa de Borja por la reina María de Castilla, esposa del rey Alfonso V.*

Numero 8 Borxa. 15-19. Posesion de la villa de Borxa por la reina D<sup>a</sup> Maria, muxer del rei don Alfonso. 1443.

\Possessionem 1443 a 22 de julio/. Copia del introyto que tienen los actos possessorios de la reyna dona Maria de la villa de Borja con la inserta de la procura y con la conclusion de dichos actos possessorios, tan solamente donde [*tachado*: dize el procurador de la reina] comiença Petrus Mercader, vulgaribus verbis, dixit fasta donde dize possessionem realem et corporalem seu casi predicte castri et ville de Borja etc. y despues dize mas abaxo, succesive vero dicta et eadem die exer dictam villam Burgie in orta eiusdem, dize et procurador de la reyna y continuando et apprehendendo ut dixit possessionem realem et corporalem terminorum et montium dicte ville ambulavit per dictam ortam diçens se apprendexet.

Posesion de la villa de Borxa y Magallon por la reina dona Maria, muxer del rei don Alfonso de Aragon. Borxa.

1443. In Dei nomine. Noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quadringentessimo quadragessimo tertio, die videlicet intitulata vicessima secunda mensis julii ante portas et parietes castri ville de Borja quequidem villa posita et sita esta in regno Aragonum et que et eius termini conffronte cum terminis ville de Magallo, cum terminis civitatis Tirasone et cum terminis regni Navarre. Vocatas dictas portas vulgariter las puertas principales del castillo de Borja, quod castrum contiguum est ebreysmo sibe juderie dicte ville et conffrontante cum dicto ebreysmo et cum monte dicte ville que quidem portem dicti castri aperte existebant ac presentia testium et mei Dominici d'Echo, notarii infrascripti, fuit personaliter constitutus honor dompnus Petrus Mercader, miles, habitantis civitatis Valentie ut procuratoris serenissime ac magnifice principisse et domine dompne Marie, Dei gracia regine Aragonum, Cicilie, citra et ultra Farum, consortis serenissimi ac victoriossimi principis et domini domini nostri Alfonsi, Dei Gracia regis Aragonum et Cicilie, citra et ultra Farum, nunc feliciter regnantis constitutus cum publico procurationis instrumento de quo illico fecit fidem et hostendit in sui prima figura pargameneo scripto manu dicte domine regine et etiam manu publici notario subsignato et sigilo comuni euisdem dicte domine regine cera rubea impresso vetis siricis rubei croceque collaris impendenti sigillato quod est tenoris sequentis.

\Procura/ Pateat universis quod nos Maria, Dei gratia regina Aragonum, Cicilie, citra et ultra Farum, Valentie, Ungrie, Jerusalem, Mayoricarum, Sardinie et Corsice, comitissa Barchinone, ductissa Atenarum et Neopatrie ac etiam comitissa Rossilionis et Ceritanie

ex certa nostri sciencia et consulte de fide et industria vestri, dilecti consiliarii domini regis dompni Petri Mercader, militis, receptoris generalis pecuniarum curie dicti domini regis, plenarie confidentes tenore presentis constituimus, creamus et ordinamus vos eiundem, Petrum Mercader, absentem velut presentem procuratorum nostrum certum et specialem et ad infrascripta generalem videlicet ad petendum, obtinendum, recipiendum et adipiscendum pro nobis et nomine et loco et vice nostrum possessionem realem, corporalem et actualem sen quasi castrorum et villarum de Borja et de Magallon situate in regno Aragonum q[...s] et que illustrissimus dominus rex vir et dominus noster carissimus pro camera nobis concessit et asignavit cum eius carta pargamenea sive instrumento publico ipsiusque sigillo impendenti munito dato et acto in eius felicibus castris prope Penitanam septimo die octobris proxime elapsi clauso per Joannes Olzina, secretarium ipsius domini regis eiusque autoritate notarium publicum ut ivet ad quod nos referimus plenius continetur et etiam hominum et feminarum cuius cumque legis, secte, sexus et condicionis sint ac jurisdictionis, tam criminalis quam civilis redditum, tributorum, emolumentorum, obbencionum terminorum pertinentiarum et jurium eorumdem et nobis nomine nuncio petitur dictaque possessione cum adepta fuerit utendum, continuandum et in ea se existendum dictorumque hominum juramentum et homagia fidelitatis, recipiendum foros, privilegia, libertates, usus et consuetudines regni Aragonum hominibus cristianis dictarum villarum et cuius libet earum in animam nostram jurandum servari serbanti promitendum ac judeis et saracenis aljamarum, judeorum et sarracenorum dictarum villarum et cuius libet earum.

Et ipsis aljamis in animam quoque nostram jurare serbare ordinationes, tacarias, ritus, çinam et xaram singula singulis pro ut combenit refferendo ac universis et singulis hominibus cuius cumque legis aut conditionis existant dictarum villarum et cuius libet earum et ominibus et singulis universitatibus earum tam cristianorum quam etiam judeorum et sarracenorum in predictam nostri animam jurandum sabati et festibus faciendum privilegia que cumque concessa dictis villis et seu earum alicui aut universitatibus et vel hominibus earum tam per nos dictam reginam locorum domini regis quam per alios duorum dominos dictorum castrorum et villarum, eis tamen modo et forma quibus varones dicti regni promitere et serbare tenentur et soliti sunt alcaydes, justicias, juratos et alios officiales quoscumque in dictis castris et villis removendum in eosdem ad heredes et sucessores suos et bona eorum a quocumque juramento et homagio pretextit alcaydiarum et aliorum officiorum suorum prestiterunt et vinculis earum absolvendum et liberandum et ipsis vel aliis ad ipsius vel ad nostri beneplacito ut

volueritis dictos alcaydios et alia officia comitendum seu de novo constituendum et ad dicta officia creandum.

Ipsaque castra et villas universitatesque, officiales et homines regendum, procurandum et administrandum, et in eisdem jurisdictionem omnimodam civilem et criminalem, altam et vaxam, merum et mixtum imperium et exercitium eorumdem cum plenitudine et omnimodo gladii potestate exercendum, utendum causas quascumque civiles et criminales audiendum et sentenciandum facinorosos et malefactores homines, tam masculos quam feminas, capiendum captos, detinendum, dimitendum, relaxandum, fustigandum, fragelandum, suspendendum et furcandum, et aliter morti tradendum aut eorum membra mutilandum pro ut eorum merita poposcerint ac justitia et ratio sua debunt puniendum et castigandum, absolvendumque diffiniendum, remitendum et suo casu banunciones, preconizaciones et mandata ac preconita quecumque faciendum, mandandum et composiciones quascumque recipiendum et de receptis fines, apochas et diffiniciones quascumque concedendum et formandum jura et regalia nostra quecumque manutenendum, deffendendum et pro viribus conserbandum et augendum gratias, privilegia et concessiones, donationes et quecumque rescripta et terras et provisiones putandum, protestandum, requirendum et movendum, respondendum et replicandum et ultra et de predictis et quolibet predictorum fieri et recipi requirendum publicum et publica instrumentum et instrumenta et propredictis et eorum ocasiones et alis in iudicio comparendum, agendum, respondendum, deffendendum, excipiendum et replicandum jusque super bonis nostris firmandum eaque pro iude obligandum de calumpnia et aliter in animam nostram jurandum testes, instrumenta et alias probationes producendum, renunciandum et concludendum et omniaque, in litem fieri requirantur, faciendum sententias cuiusvis generis audiendum et inde et aliter et aquovis gravamine appellandum opostolos patendum, recipiendum et resentandum et appellationes prosequendum et finiendum emparas testationes et sequestraciones fieri requirendum et absolvendum et causas sive lites procuratoris seu procuratores substituendum et destituendum quamdo et quociens vobis videlbitur et devituri omnia alia faciendum in et super predictis et circa ea et super dependentibus in adentibus et emergentibus ex eisdem que cumque ad predicta utilia fuerint ac necessaria ac etiam oportuna queque nos possemus si adessemus etiam si mandatum exigent speciale ubi etiam mayora et gravitora fuerunt superius expressatis siam superpredictis omnibus et singulis cum dependentibus, incidentibus et emergentibus ex eisdem comitibus vobis omnie vices nostras cum omnimoda facultate et volentes vos et substituendos relevare super predictis

ab omni honore satisfandi fide jubendo in his pro vobis et eis promittimus vobis et eis et notario infrascripto tamque publice persone hoc a nobis pro vobis et eis promittimus vobis et eis et notario infrascripto tamque publice persone hoc a nobis pro vobis et allis quorum intererit stipulanti iudicio histi et iudicatum solui cum suis clausulis universis per nos semper habere ratum et firmum quidquid per vos et substituendos a vobis ut prefertus in et super predictis et circa ea procurandum et actum fuerit sibagestum et non revocare sub bonorum et iurium nostrorum obligatione, in cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostri comuni sigillo impendenti munitata.

Data et acta Durvise, tertia decima die februarii anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragessimo tertio.

Sig+num Marie, Dei gratiam regine Aragonum, Sicilie, circa et ultra Farum, Valentie, Ungarie, Jerusalem, Mayoricum, Sardinie et Corsice, comitisse Barchinone, ductisse Atenarum et Neopatrie, ac etiam comitisse Rossilionis et Ceritanie, que hoc conceddimus et firmamus.

La reyna.

Testes fuerunt ad predicta presentes Gabriel Sagra, miles camerarius dicte domine regine et Laurentius de Casanova, secretarius domini regis.

Sig+num mei Guillermi Bernard de Brugada. Dicte domine regine protonotarii regiaque autoritate notarii publici per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum qui predictis inter fui eaque mandato dicte domine regine scribi feci et clausi corrigitur autem in lineis XIII “gladii et in proxime precedenti” [...] ac in XI linea huius instrumenti dudum dominos dictorum castrorum et villarum eiis tamen modo et forma quibus varones dicti regni promittere et serbare tenentur et soliti sunt domina regina nostra inclito Bernardo de Bugada in eius posse firvavit in Comuni XVI cuius quidem procuracionis quo premititur modo fide facta carta ipsa hostensa dictus dominus Petrus Mercarder, procuratoris predictus incontinenti dicto nomine hostendit seu in posse mei dicti et infrascripti notario exhibuit in sui prima figura quodam instrumentum publicum donationis, concessionis et asignationis pro camera facte per dictum dominum regem dicte domine regine quamdicti fuerit eiis vita comesse castris et villis de Borja et de Magallon et eorum terminis et territoris, jurisdictiones et aliis in dicto [...] pro ut latius dicitur et continetur pergameneo scriptum manuque dicti domini regis et manu etiam publici notarii subsinat et sigillo comuni negociorum Sicilie ultra Farum cera rubea impresso vetis siricis rubei croceique colloris sigillatum cum tenor talis est.

Inseratur donaty.

Petrus Mercader vulgaribus verbis dixit in effectu quod pro ut per tenorem dicti instrumenti latius demonstratur dicte dominus rex dederat et assignaverat pro camera cum dicto instrumento publico dicte domine regine eius primus quandum fuerit et vita comes dicta castra et villa de Borja et de Magallon, cum eorum terminis et territoris et omnimoda jurisdictione et aliis juribus et pertinentiis omnibus et singulis castrorum et villarum [...] in dicto instrumento concessionis mentionatis et aliis pro ut in eo latius continetur et ideo quod ipse dompnus Petrus Mercader venerat in dictum castrum et villam de Borja animo et intentique et eam voluntate accipiendi et aprendendi ut procuratorem et loco nomine dicte domine regine possessionem realem et corporalem seu quasi predicti castris et ville de Borja.

\Notta como toma la possession de los terminos y montes/. Successione vero dicta et eadem die extradictam villam Burgie in horta eiuisdem dictus dompnus Petrus Mercader [...] continuando suam possessionem et aprendiendo ut dixit possessionem realem et corporalem terminorum et montium dicte ville ambulavit per dictam hortam dicens se aprendere realem et corporalem possessionem seu quasi dictorum terminorum et montium dicte ville seu adepta continuare \que en senyal que tomava la posesion de los terminos y montes ando por la guerta y corto una rama de una çerullada etc. /et insignum dicte possessionis adit ramum de quadam çerullera cum quodam et ragmato euse quam in manu tenebat requirens de predictis omnibus et singulis ad sui exonerationem et juris dicte domine regine conserbacionem ac in testimonium premissor publicum fieri instrumentum predictum et suscriptum notarius presentibus testibus ad proxime dicta his quibus supra proxime dictis estantis.

\Sacado por Miguel de Segovia de las notas de Domingo d'Echo notario publico de Çaragoça/

Sig+num mei Michaelis de Segobra, notarius publici civitatis Cesarauguste, qui huiusmodi instrumenta et actus possessorios a notis sive registro receptis et testificatis et in publicam formam registratis et reddactis per magistrum Dominicum d'Echo, notarius publici prefacte civitatis Cesarauguste regiaque autoritate per totam terram et ditionem domini regis Aragonum predecessoris mei cuiquobus registra et prothocola per multum magnificos juratos eiusdem civitatis fuerunt midii comissa in hanc publicam formam extraxi et quod de foro scribere debebant et scripsi et clausi constat de supra positis ubi legitur [*signo*].

## 20.

**1443, agosto, 2. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.93v- 94r.

*La reina María de Castilla agradece a los prohombres y autoridades de Borja su disposición a ser de baronía. Ordena que no le envíen embajadores, sino que comuniquen por carta sus necesidades. Les informa de que ha enviado los privilegios y ordena que no toleren malechores en la ciudad.*

La reyna.

Prohombres. Vuestra letra de XXVI de julio havemos recebida e aquella entendida loamos e regraciamos muyto la buena affeccion que haveys mostrado en haver recebida la possession d'essa ciudat como baronia, la qual vuestra buena intencion es a nos plazient e accepta mas el proveyto, tranquilidad, reposo e concordia sera por vosotros, car la intencion nuestra es por fazer vos beneficio. Por tanto vos mandamos e rogamos que toda vuestra diligencia sea al beneficio publico e a la justicia, e al caso que de nos haveys menester provisions o algunas otras cosas que razonablement \devamos/ podamos fazer, no fagades embaxadas, car lo que havreys menester tan bien e millor lo obtendreys de nos con una sola letra en que sea bien declarado lo que querreys como fariades con la mas solemne embaxada [*tachado*: s] que podessedes fazer. E en toda manera queremos que excuseys al publico todas expensas, sino las necessarias. Nos havemos mandado spatxar vos los privilegios segund son venidos, concordados e correydos dalla. E confiat que todas otras cosas que sean bien avenyr d'essa ciudat, pues no sean \a nos/ perjudiciales, vos seran atorgadas. Assi mesmo queremos e vos madamos que personas sediciosas e que fazen officio [*tachado*: s] de maleficios entre vosotros no sean consentidos, car tal consentimyento seria participio del mal que farian. Data en Valencia, a dos dias de agosto del anyo MCCCCXXXIII.

La reyna.

A los fielles nuestros los justicia, jurados e prohombres de la nuestra ciudat de Borja. Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 21.

**1443, agosto, 2. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 119v.-120r.

*Completada la compra de la ciudad, la reina María de Castilla encarga a Andrés de Mendoza memoriales sobre la situación económica y fiscal de Borja.*

La reyna.

Andreu de Mendoça. Vuestra letra de XXVI de julio havemos recebida. E aquella entendida nos haviera plazido que temprano fuessedes plegado al recibir de la posesion de Borja, pero pues el feyto ha havido buen recaudo tanto vos lo gradeceremos por la buena intencion como si fuessedes present, car materia queda assaz pora poder nos servir. E sobre todo vos rogamos e mandamos que con sobirana diligencia fagades hun memorial de todos los dreytos claros que havemos en Borja e en Magallon, designando cada uno bien claro. E otro memorial de todos los cargos que assin por la reyna dona Yolant como por otros posseydores de Borja e de Magallon son seydos imposados e cargados en las ditas ciudat e villa, assi por via de censales o de violarios como de vendicion con carta de gracia, como encara de empenyoramientos, como por qualquier otra manera. E si son seydos puestos por causa del senyor o por causa de los pueblos. E si son censales a quientos fueros. Es a saber a quanto por myllar fueron vendidos e imposados e de quales realment fueron pagados los precios en dinero o quales en gracias o en cautelas. E si ha algunos deudos a vida o a cierto tiempo. Item otro memorial de todos los milloramyentos, recobramientos e otros buenfficios que se pueden fazer, siquier por augmentar las nuestra rendas e diezmos, siquier por buenfficio de los pueblos. E stos memoriales dareys a mossen Perot si no sera partido, si no embiatlos a nos. E si servicio complido nos quereys fazer, non quede cosa alguna que proveyto o buenfficio sia que non stemos avisada, car en semblantes cosas se conoscen los servidores e conoscereys tambien que vuestros servicios non se nos olvidaran.

Data en Valencia, a II dias de agosto del anyo MCCCCXLIII.

La reyna.

Al fiel nuestro Andreu de Mendoça, notario de la ciudat de Borja.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.



## 22.

**1443, agosto, 3. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3189, f.94v.

*La reina María de Castilla informa a Juan de Mur, administrador general de Aragón, sobre las órdenes dadas a Perot Mercader en referencia al castillo de Borja, los privilegios a la ciudad y las licencias para la venta de los censales. Ordena que la venta de censales no exceda los 20 000 florines.*

La reyna.

En Johan de Mur. Martes mas cerca passado recibimos vuestra letra de XXVI de julio ensemble con la de mossen Perot, e las de los pueblos de Borja e de Magallon, e del governador e otras. Et aquellas entendidas, vos regradamos quanto podemos la grand affeccion que por obra haveys mostrada en los fechos de Borja e de Magallon. Quanto al redraçar de las cosas que stan tortas, confiat que, Dius mediant, hi proveyremos. E assimesmo scrivimos al dito mossen Perot que venga bien informado de lo que es menester a la reparacion del castillo de Borja, e de las otras cosas que son necessarias por beneficio de la ciudat e villa e servicio nuestro. Nos embiamos todos los privylegios, assi del senyor rey como nuestros, segund alla son seydas emendadas ensemble con las licencias de vender censales. Por que vos rogamos que en alguna manera no se de lugar que, aunque las licencias sean muytas e de mayores quantidades, puedan cargar ultra los XX<sup>M</sup> florines, car las expensas bien las pueden saccar sin cargar censales. D'esto damos cargo special a la industria vuestra e del dito mossen Perot. Assimesmo vos rogamos que se de conclusion a lo que resta de fazer, a fin que de complido servicio vos hayamos que gradecer, ya sea el rogar sea superfluo attendida vuestra buena affeccion.

Data en Valencia, a III dias d'agosto del anyo MCCCCXXXIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel nuestro en Johan de Mur, scudero, administrador del General de Aragon.

23.

**1443, septiembre, 12. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3189, f. 108v.

*La reina María de Castilla envía a los juristas Alfonso de Mur y Luis de Santángel el juramento de preservar los fueros y privilegios al uso de los señores del reino para que lo revisen.*

Borja e Magallo.

La reyna.

Alfonso de Mur e micer Luys, al pus prest que havem pogut havem manat spatxar los de Borja e de Magallon \ab lurs provisions/, pero del jurament que havem prestat de servir furs e privilegis, observancies e bons usos segons los barons d'aqueix regne los serven a lurs vassalls volem que sia regoneguda per vosaltres la carta o cartes ans quels sia livrada. E axi trametem vos per lo portador de la present la ordinacio que ses feta, aci pregants vos affectuosament que per servey nostre la vullats regonexer. E corregida o en altra manera ordenada, segons be vist vos sera, lans trametets o la donets al portador mateix. D'aço confiam de vosaltres com de servidors.

Data en Valencia, a XII dies de setembre del any MCCCCXXXIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

A los fieles consellers del senyor rey e nuestros Alfonso de Mur, jurista, e micer Luis de Santangel, doctor en leys.

## 24.

**1443, septiembre, 12. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3269, f.131r.

*La reina María de Castilla escribe a Borja sobre la designación de Ramón Cerdán como alcaide y procurador. Se reduce de ocho a cuatro el número tradicional de jurados. Ordena que mantengan relaciones de buena vecindad con Magallón sobre la acequia de Marbadón, para lo que encarga a Martín Cabrero y a Luis de Santángel que se informen.*

Pro universitate civitatis de Borja.

La reyna.

Hombres buenos. Vuestra letra havemos recebido e oyda la creencia por vuestros missatgeros a nos explicada los havemos dito e comunicado nuestra intencion, assi sobre lo que nos han explicado e suplicado como encara sobre lo que a nos occorre cerca vuestro bien avenir e paciffico stamiento, de lo qual en part sereys por ellos informados e de otra part mas largament por el amado consellero nuestro mossen Ramon Cerdan, alcayt e procurador nuestro, al qual damos cargo del regimiento de vosotros e de los de Magallon. Havemos havido gran plazer de lo que nos ha seydo explicado de vuestra part, que entendeys a reduzir el numero de otxo jurados en quatro, segunt que ja parece los soliades tener, cosa es que al benefificio de la cosa publica sende subsigue grandissimo proveyto, car quando la cosa es regida por grant numero de personas la ora es mas difficil la concordia a bien regir. Certifficantes vos que como a nuestra noticia fuesse pervenido que en tan poco numero de pueblo havia tantos jurados decontinent los havriamos fechos reduzir, segunt que en otra ciudades e villas havemos fecho. Assimesmo havemos encargado a vuestros missatgeros e a vosotros con la present encargamos e mandamos que assi sobre dar brevement conto e razon de todo lo que entre vosotros e aqueixas aljamas se devra passar e aclarir, e con qualquiere otro de vosotros mismos, como en tener manera que aquello que haveys buscado e sacado que vos restava para complimento de vostra part tocant a pagar, sia decontinent por vosotros repartido e feyto guieta, de manera que para el termino que deveys vos ende desixcades e paguedes. Assimesmo queremos que con los de Magallon vos comporteys et vezinedes bien, dando orden que hun hombre o dos de vosotros con todos vuestros dreytos informados bien entren en Caragoça sobre los feytos de aqueixa agua de

Marbadon, de la qual se fa clamor, e siades con en Martin Cabrero e con micer Luis de Santangel, a los quales nos scrivimos e damos cargo que todo officio de advocacion post posado entiendan e vean en que sta el fecho, de manera que saguda mea consciencia nos hi podamos determinar aquello que sera de justicia. E queremos que aquesto se faga e sea facido daqui a Nadal primero vinient.

Data en Valencia, a XII de setiembre del anyo mil CCCCXXXIII.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

A los feeles nuestros los jurados, concejo e prohombres de la ciudat de Borja.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

## 25.

### 1443, octubre, 1. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff.115r.-115v.

*Nombramiento de Ramón Cerdán como alcaide y baile de Borja y Magallón con un salario de dos mil sueldos jaqueses.*

Raimundi Cerdan militis.

Nos Maria, etc. De [*tachado*: legalitate] industria et probata fide vestri, dilecti [*tachado*: nostri Raymundi Cerdan] consiliari et algutziri dicto domini regis et nostri Raymundi Cerdan, militis plenarie confidentem. Tenore presentis castrum nostrum civitatum Borgie nec non baniliam civitate ipsius et \vile Magallionis/ sitarum in regno Aragonum et etia alcaydiatus vocatitus de las honores \dicte civitate/ quod dictis aliis officiis [*tachado*: huis ser] iungimus vobis huius serie ducimus comptenda et contedenda quedum de nostro precesserit buenplacito voluntario. Ita que vos, dictus Raymundus Cerdan, sitis alcaydus castri ipsus aunque teneatis et custodiatis per nobis buen sollicitate ac legaliter ad usum et consuetudinem Yspanie dictumque officia, banilie et alcaydie honorum regatis et exerceatis tribuendo ac jura et regalías nostras manutendo, deffendendo et proviribus conservando et in que [...] fas vobis occurrerit adaugendo volentis et concedentis vobis per [...] retinencia dicte castri et per salario dicte banilie et

etiam procuracionis [...] gubernacionis quam de dicta civitate Burgie ac villa Magallionis vobis cum alia carta nostra data ut infra facimus, habeatis et recipiatis annuatim duos mille solidos jacenses \sup redditibus et juribus [...] civitatis predicte/ pro salario et jura per alios qui ipsum officium alcaydibus honorum ha... rexerivit juste et honeste [...] afueta. Mandamus igitur per presentem cartam nostram justicis, juratis et probis hominibus cristianorum nec non adelantatis aljamis judeorum dicte civitate et ville ne minus alcadio, juratis et aljamis sarracenorum civitate jam dicte [*tachado*: sub in..] ac aliis officialibus et subdictis nostris dictarum civitate et ville et earum terminorum, sub incarsu meam indignationem et ire ac sub debito fiden et naturalitate quibus nobis [...] sunt quate vos, dictum Raymundum Cerdan, in et pro alcaydo et banilo et etiam honorum alcaydo dictorum castri et civitate heant et teneant vobisque et mandatis vestris pareant et obedient ac illi ad quos spetent de retenencia et salario jam dicto respondeant et faciant responderi, per in cuius rei testimo nostri presente fieri jussius nostro maiori sigillo inpendenti munitam.

Data Valencie, prima die octobris ano a Nativitate Domini MCCCCXXXIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 26.

### 1443, octubre, 2. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 134r.

*La reina María de Castilla nombra a Juan de Samper recaudador de peajes, pechas y emolumentos en Borja y Magallón. Ordena que no se arriende el peaje de este año.*

La reyna.

Johannis de Santper.

En Johan de Santper, por la buena relacion que havemos de vos \e/ en otra manera confiando de vuestra industria e fe, queremos e vos rogamos que tomedes el cargo e officio de collir e recibir los peatge, peytas, emolumentos e otros qualesquier dreytos

nuestros en Borja e Magallon e sus terminos, segund vereys en la carta de la recepcion, e mossen Ramon Cerdan vos recitara mas largament, al qual sobresto dareys fe e creencia assi como a nos. A vuestros trebajos sera proveydo por manera que razonablemente ende sereys contento. Queremos empero que aqueste anyno el peatge non se arrende, ahun que hayades poder de arrendar, mas que lo cullaes con toda aquella diligencia que se conviene e tal dreyto requiere, car cada uno faze todo su poder fiandolo, segund vos dira el dito mossen Ramon.

Data en Valencia, a dos dias de octubre del anyno MCCCCXLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel nuestro en Johan de Santper, scudero, justicia de la ciudat de Borja.

## 27.

### 1443, octubre, 7. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 115v.-117r. y 120v.-121r.

*Disposiciones de la reina María de Castilla para Borja acerca del pago de los cargos comunes, los presos, las ordenanzas, las rentas, los nombramientos en la ciudad y otros asuntos.*

Borgie.

La muyt alta senyora reyna de Aragon e de Sicilia.

Como senyora de las ciudat de Borja e villa de Magallon por via de instrucciones siquier ordinaciones statueye e manda a mossen Ramon Cerdan procurador suyo e alcaide del castillo e bayle en las ditas ciudat e villa que faga e serve, e servir faga las cosas siguientes.

Primerament, por tirar toda dubitacion e manera de questiones entre los subditos suyos, como sobre las contribuciones e collectas de los cargos comunes de la dita ciudat de seys partes yguales los cristianos hayan acostumbrado pagar las tres e de las otras tres

los judios paguen la tercia part e los moros las dos. Que en esta manera sia seydo convenido e concordado nuevament entre ellas, enterveniente mossen Perot Mercader en tiempo que como procurador de la dita senyora reina recibio la possession de las ditas ciudat e villa. Por tanto su senyoria manda al dito mossen Ramon Cerdan e a su lugarteniente que assi lo serve e servir faga, non admetiendo ne consentiendo disputacion ne question en contrario. Prothonotario.

Item ya sia la dita senyora reyna, como lugarteniente del senyor rey con su privilegio e carta dada en Valencia, a XVII dias de julio mas cerca passado, haya atorgado a los judios de Borja que no sian tenydos vellar e guaytar en el dito castillo sino en tiempo de guerra e suspeyta de gentes de armas o otra necessitat, corrigiendo en esto la dita carta, la dita senyora reyna ordena e manda que los ditos judios sean tenidos vellar o dar vetladores en el dito castillo, toda vegada e quando por el dito alcayde o su subalcayde seran requeridos, remetiendolo a la consciencia e discrecion suya que no los requiera, sino en caso de necessitat. Prothonotario.

Item ordena, quiere e manda la dita senyora reyna que los presos de la dita ciudat, assi cristianos como judios e/ moros, sean presos en poder/ de mossen Ramon Cerdan, alcayde e bayle, en el dito castillo o en aquella casa de la dita ciudat que bien visto le sera. Pero quanto a las judias e moras fembras, manda e quiere la senyora reyna que les sia servado el privilegio por su senyoria nuevamente atorgado. Esto empero declarado que si el crimen era tanto gran que fuesse dubdo de fuga, el dito bayle o su lugarteniente las puede tener en el mas seguro lugar e en la mas segura manera que bien visto le sera. Prothonotario.

Item ordena e manda la dita senyora reyna que el dito alcayde e bayle haya cargo de las exsecuciones e otras cosas que perteneschan al alcayt clamado de la honor, el officio del qual la dita senyora ha unido a la dita alcaydia e baylia. Car assi en tener seguros los presos como en la exsecucion de la justicia, millor e con mayor spatxamiento e esfuerço se exsequitaran las cosas en poder del alcayt e bayle que no seyendo el officio en mano de hombre de condicion, qui poco puede esforcar las cosas de su officio. Prothonotario.

Item quel dito mossen Ramon Cerdan, procurador, clamados los jurados e prohombres de la dita ciudat de Borja por evitar el jurar e blasfemar faga aquellas ordinaciones que bien visto le sera. Prothonotario.

Item ordena e manda la dita senyora reyna que en las ditas ciudat e villa por algun official suyo non sian consentidas ne permetidas tafurerias en alcuna manera. Prothonotario.

Item el dito mossen Ramon Cerdan, procurador, al mas ayna que pora, clamados los justicia e jurados e prohombres de Borja e de Magallon cerca el jurar e blasfemar de Dios e de sus santos fara con ellos ensemble las ditas ordinaciones, e aquellas fara pregonar e publicar e observar. Prothonotario.

Item el dito mossen Ramon se informara de la capiella del dito castillo e en quina manera fue fundada, e si ha buenfficio, e qui lo ha instituido, e quanto vale, e qui lo paga, e quien es patron, e de todas las otras circunstançias de la dita capiella e buenfficio, e informado rescrivira de todo a la dita senyora. Prothonotario.

Item dira a Johan de Santper, ciudadano e agora justicia de Borja, como la dita senyora reyna, informada de la fe e industria suya, lo faze e constituye collector e recibidor suyo de los peatge, peytas, tributos e otras rentas e emolumentos e dreytos suyos e a su senyoria pertanesçientes en las ditas ciudat e villa e sus terminos, de que el dito mossen Ramon le dara la dita provision o la letra que la dita senyora reyna le embia por esta causa, pero non quiere su senyoria que por este anyo se arrende el peatge, mas que sia \collido/con la diligencia que se conviene. Prothonotario.

Item dada la letra de creença que sen porta por micer Luys de Santangel, li dira que la dita senyora le regracia muyto sus treballos e lo que ha fecho por su servicio, de que no le fallecera [...] retribucion. De otra part le demandara quanto es lo que le deven los de Borja por qualquier razon, e que todo lo diga al dito mossen Ramon bien declarado e designado, e de todo sea certifficada la dita senyora reyna \ e que entre tanto no los [...] fasta la dita /senyora le haya rescripto de su intencion, car de todo lo que justamente e razonable ell deva haver la dita senyora reyna le fara fazer la razon. Prothonotario.

Item en virtud de la letra de creencia que sen porta dreçada a los prohombres de la dita ciudat e villa los recitara las ditas cosas. E sobre todo los avisara que se aparten de todas parcialidades, e quel dito procurador ne ellos no fagan ne consientan retreta de bandasidades ne de malfeytores, ne invoquen valencia, ne deffension, ne ayuda contra alguno de baron ne de otra persona, sino de la dita senyora reyna e de sus procurador e oficiales, car su senyoria es bastant a deffenderlos. E que en toda manera se guarden de cometer malefficios, avisandolos que a alguna persona por grand que sea no le sera consentido ne dado lugar que crimen alguno passe sin condegna, punicion e castigo. Prothonotario.

[*Tachado*: Data en Valencia, secunda die octobris anno a Nativitate Domini MCCCCXLIII.

La reyna.



Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada].

Item ya sea en las otras instruccions que se han de publicar haya hun capitol con el qual la dita senyora reyna manda que los presos de la dita ciudat, assi cristianos como judios e moros, sten presos en poder de mossen Ramon Cerdan, alcaide e bayle, en el castello o en aquella casa de la dita ciudat que bien visto le sera. Mas quanto a las judias e moras fembras que les sea servado etc. vide in CXX folea.

Vide<sup>1398</sup> principium in CXV folea, su privilegio nuevamente atorgado. Quanto a d'esto de las judias e moras declara e manda la dita senyora reyna que si el crimen era tan gran que fuesse dubdo de fuga, el dito alcayt e bayle o su lugarteniente las pueda tener en el mas seguro lugar e en la mas segura manera que bien visto le sera. Prothonotario.

Item lo dit mossen Ramon se informara de la cena que cada un anyno acostumbra van a pagar a la reyna dona Yolant, quanto es, e como e qui la debe pagar e en quientos terminos. E si la imposava con aumento o detrimento, o seria por yqual cada un anyno. E que segund trobara que se exigia o pagaba, en essa mesma manera la faga pagar al receptor por la dita senyora reina deputado a recibir sus dreitos. Prothonotario.

Item que con diligencia se informe de las peytas de Borja e de Magallon e de los cristianos, judios e moros, quanto es cascuna e quales son las obligadas e empenyadas, e quales se reciben, e las que son empenyadas o assignadas qui las recibe e por quien titol. E si entendra que cerca las que son empenyadas o assignadas deva hablar con los pueblos, que lo faga. E que de todo lo que trobara rescriba clarament a la dita senyora. Prothonotario.

Data Valencie, septima die octobris ano MCCCCXXXIII. Prothonotario.

Item vol e mana la dita senyora que lo dit \mosen/ Ramon [*tachado*: con ell] no faça ne atorgue remissio a alguna persona de mort ne de altre enorme cas sens consultar primerament la dita senyora. Prothonotario.

Item vol la dita senyora que lo dit mossen Ramon avise sa senyoria del nombres dels frares menors de la cita ciutat de Borja. Prothonotario.

Item vol e mana la dita senyora que si algu recorrera a la dita ciutat o altre loch de la dita senyora e demanara esser guiat per poder avitar alli, que en tal cas lo dit mossen Ramon ne son loctenent, ne altres officials de la dita ciutat e loctenents no guien lo qui recorrera de crimen de mort acordada, e de aço lo dit mossen Ramon avise los dits oficiales.

---

<sup>1398</sup> A partir de aquí continúa en el f. 120v.

\La reyna/.

Data Valencia ut supra. [*Tachado*: La reyna] Prothonotario.

Apres la data e signatura, manda la dita senyora reyna al dito mossen Ramon Cerdan que no faga remission ne guiatge de crimen de muert ne otro que fuesse mas greu que de muert. E si alguna cosa que fuesse ardua e de gran peso occurria, consulte ab la dita senyora sino que fuesse gran periglo en la tarda. E en tal caso proveda a la seguridat en la millor manera que pora e consulte con la dita senyora. Prothonotario.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 28.

### 1443, octubre, 7. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 136r.-136v.

*En virtud del privilegio de inseparabilidad otorgado a Borja por el rey Alfonso, la reina María de Castilla ordena a Ramón Cerdán que preste juramento y homenaje a la ciudad.*

Raimundi Cerdan.

Dona Maria, etc.

Al amado consellero e alguatzir del senyor rey e nuestro mossen Ramon Cerdan, alcayt del castillo de la nuestra ciudat de Borja. Salut e dileccion. Como el dito senyor rey con su carta de pergamino e con su siello empendient siellada, dada en la ciudat de Capua a XXX dias d'octubre del anyo MCCCCXXXVIII, e por nos, assi como lugarteniente general del dito senyor, por ciertos justos respectos instaurada e confirmada con otra carta nuestra data en Valencia, a XVI dias del mes de julio mas cerca passado, haver quesido e ordenado e a los jurados la hora consejo e universidat de la dita ciudat presentes e advenideros, haver attorgados que la hora e de aquiavant perpetualment, qualquier que seria castellan o alcayt de la dita ciudat por concession regal o en otra manera antes de su admission o ingresso a la possession o entrada del dito castillo sea tenido \e deva/ fazer e prestar en manos e poder de los jurados, qui successivament

serian de la dita ciudat, juramento e homenatge que, en caso que por ventura por el dito senyor rey o sus successores seria proveydo o proveyr attentado a alienacion o separacion o segregacion de la dita ciudat o dreytos e pertenencias suyas, assin quel privilegio de inseparabilitat por el dito senyor rey a la dita ciudat otorgado vernia por esto en alguna manera a infirmar \o macular en virtud de alguna alienacion, incorporacion o translacion o de alguno otro contracto por/ qualquiere otra necesidat o causa movent, quanto quiere inopinada o incogitada necessaria, voluntaria o vident. En tal caso el dito castellan o alcayt tenga o tener deva el dito castillo por la dita ciudat e en nombre e por part d'aquella, e no en nombre del dito senyor rey o de sus successores, no contrastando el jurament de fidelitat o otra qualquiere obligacion por aquell prestada al dito senyor rey o a sus sucesores, o otra persona por ell o por ellos por razon de la retinencia del dito castillo. Assi que, admitendo el lugar e caso susoditos, tal castella o alcayt non sea tenido al dito senyor rey o a los suyos dar el dito castillo ahun que aquell teniesse a uso e constumbre de Spanya. Ne el dito senyor rey o los suyos requerir o, en virtud del dito jurament e homenatge e fidelitat a ell e a los suyos [*tachado*: dada] devida, pueda compellir el dito alcayt ne ell a dar o asignar aquell sia estreyto ne obligado antes del dito juramento e homenatge e otra qualquiere obligacion el dito senyor rey e su cort prestado sia quito, libero e perpetualmente absuelto. Por tanto nos, por exsecucion del dito privilegio e instauracion nuestras sobreditas, vos dezimos e mandamos de cierta sciencia e expressament, \dius/ incorrimyento de la ira e indignación [*tachado*: del dito senyor rey e] nuestra, que encontinent fagades e prestedes los ditos juramientos e homenatge en manos e poder de los jurados qui agora son de la dita ciudat de Borja, en la forma e manera susodita e por el dito senyor e nos en virtud del dito privilegio a la dita ciudat atorgado. E esto queremos e mandamos seyey feyto e por vos observado, no contrastando el juramento e homenatge en poder nuestro por vos a dos dias del present mes d'octubre prestado [*tachado*: de octubre] de tener e guardar el dito castillo por nos a uso e constumbre de Spanya, como entendamos e queramos en el dito juramiento e homenatge \este caso esser exceptado e esto empero sin otro prejudicio de los ditos juramento e omenatge a nos por vos/ [*tachado*: nos sea] segund dito es prestado, el qual en todas las otras cosas e casos, exceptado lo del dito privilegio e carta o concession de suso recitado, finque e quede en su plenera fuerça e valor el present mandamyento nuestro en alguna manera non contrastando a los quales juramiento e homenatge a nos por vos segund dito es prestado en los ditos otros casos

qualesquiere d'ellos fuera del dito privilegio no sea feyto, engendrado no presumido prejudicio alguno tacitament ne expressa.

Data en Valencia, a VII dias de octubre en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCXXXIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada, visa per Rodericum Falco.

## 29.

### 1443, octubre, 7. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 137r.-138v.

*Instrucciones de la reina María de Castilla a Ramón Cerdán al hacerse cargo de la alcaidía y bailía de la ciudad de Borja.*

La muy alta senyora reyna d' Aragon e de Sicilia, etc.

Como senyora de las ciudat de Borja e villa de Magallo por via de instrucciones siquier ordinaciones statuexe e manda a mossen Ramon Cerdan, procurador suyo e alcayde e bayle de las ditas ciudat e villa, que faga e serve e servir faga las cosas siguientes.

Primerament, por quanto las cosas que fazen prosperar los reyes e conservar sus ciudades e villas sea evitar el blasfemar e jurar de nuestro Senyor Dios, e como las tafurerias sean causa del dito blasfemar e otros scandalos e males que por la dita razon se siguen e porian seguir, ordena e manda la dita senyora reyna a mossen Ramon Cerdan, procurador suyo, que clamados los justicia, prohombres e otros oficiales de las dita ciudat de Borja e villa de Magallon, que fagan ordinaciones en manera que algunas tafurerias no sean consentidas. E assimesmo quanto tocha el jurar e blasfemar, sean imposadas aquellas penas que bien visto les seran e aquellas aplicaderas a obras pias e exsecutadas por algunas fidedignas personas, a fin que los que jugaran e juraran sientan condegna, punicion e nuestro Senyor Dios sea loado. E fetas las ditas ordinaciones,

manda la dita senyora al dito su procurador que aquellas faga publicar por vos de crida e tener e servir en las ditas ciudat e villa. Prothonotario.

Item ordena e manda la dita senyora que como una de las cosas que faze multiplicar e poblar las ciudades e villas sea la paç e la concordia, e por el contrario lo que aquellas faze despoblar e destruyr sea debates, discordias, malicias e parcialidades. Por tanto queriendo provedir en el pacifico stado e tranquilidad de las dichas ciudat e villa e de los habitantes de aquellas, manda al dito su procurador que qualesquiere discusiones, parcialidades, debates e malas voluntades que trobara seyer stadas e que de present sean entre los ditos vasallos, de las quales podiassen sortir [*tachado*: debates] scandalos, faga aquellas remeter e relaxar. E assi mesmo manda que se apparten de todas parcialidades e que dito procurador ne ellos no fagan ni consentan retreta de bandosidades, ne de malfaytores, ne invoquen valença, ne deffension, ne ayuda contra alguno de baron no de \otra/ persona [*tachado*: alguna] sino de la dita senyora reyna e de sus procurador e oficiales. Car su senyoria es abastant a deffenderlos de qualesquiere persona o personas que danyo o fuerça les quisiesse fazer. E si por ventura alguno o algunos querran demandar sus acciones assin civiles como criminales, plaze a la dita senyora que aquellas demanden e puedan demandar por justicia d'avant el dito procurador suyo e de los ditos oficiales suyos, al qual o a los quales manda fazer cumplimiento de justicia. Prothonotario.

Item como en los tiempos passados los oficiales de las ditas ciudat e villa oviessen cargo de pagar los creadores e censalistas de las rentas que se cullian en aquellas, e la dita senyora sea informada los ditos cargos e censales non seyer pagados d'algunos tiempos aca. Por tanto, queriendo proveyr en el bien publico de las ditas ciudat e villa, manda la dita senyora reyna al dito procurador suyo que reciba contos de los ditos suyos oficiales e que, pagados los cargos que excusar non se pueden ne deven, las cantidades que restaran sean convertidas en el bien publico de las ditas ciudat e villa, a fin que algunos singulares de aquellas non se puedan ocupar ne usurpar [*tachado*: aquellas] las ditas cantidades o parte de aquellas. E los que ocupadas havran aquellas, decontinent faga restituyr e pagar, e poner aquellas en poder de dos fidedignas personas de la dita ciudat e otras dos de la dita villa de Magallon, los quales aquellas tengan fasta seyer convertidas en provecho de la dita comunidat, como tal sea la voluntat de la \dita/ senyora. Prothonotario.

Item atendido quel castillo de la dita ciudat es edificado pora deffension de los habitantes de aquella, el qual es destruydo a gran culpa [*tachado*: d'ellos] de aquellos

que fasta aqui lo han tenydo, e sea de necesidat aquell seyer reparado al menos lo necessario que de present excusar non se puede. Por tanto, la dita senyora reyna ruega muy affectuosament e encarga e streytament manda a todos los vassallos de la dita ciudat que den orden e manera quel dito castillo sea reparado, o al menos lo que de present excusar non se puede, segund d'esto e otras cosas es informado el dito mossen Ramon, procurador suyo. Prothonotario.

Item la senyora reyna ruega e encarga affectuosament a todos sus vassallos [*tachado*: judios] cristianos, judios [*tachado*: como] e moros de las ditas ciudat e villa que, no obstant que la posesion por su senyoria sea presa de \pocos/ [*tachado*: pocos] dias aca e la dilacion o tarda no haya seydo a culpa suya, segund ellos son informados, quieran responder [*tachado*: de los] le de todos sus drechos entegrament de todo el anyo present, que se conta quaranta tres. Sera cosa que les reputara a servicio muy singular. Prothonotario.

Item manda e quiere la dita senyora reyna que sean assegurados mediant contracto aquellos CC florines que fueron profferidos por los vezinos de la dita ciudat a Pere Rocha Oliver, alcayde del dito castillo, a pagar aquell tiempo que por ellos fue assignado. En otra manera la dita senyora les manda exsecutar por el dito su procurador. Prothonotario.

Item ordena, quiere e manda la dita senyora reyna que los presos de la dita ciudat, assi cristianos como judios e moros, sean presos en poder de mossen Ramon Cerdan, alcayde e bayle en el dito castillo, o en aquella casa de la dita ciudat que bien visto le sera. Prothonotario.

Item ordena e manda la dita senyora reyna quel dito alcayde e bayle haya cargo de las exsecuciones e otras cosas que pertenescan al alcayt [*tachado*: de la honor] clamado de la honor, el officio del qual la dita senyora ha unido a la dita alcaydia e baylia. Car assi en tener [*tachado*: presos] seguros los presos como en la exsecucion de la justicia, millor e con mayor spatxamyento e esfuerço se exsecutarian las cosas en poder del alcayt e bayle que no seyendo el officio en mano de hombre de condicion, qui pocho puede esforcar las cosas que pertenescen a su officio. E que de todas las ditas cosas que havra fecho rescriba a la dita senyora reyna. Prothonotario.

Data en Valencia, a VII dias d'octubre en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCXXXIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 30.

**1443, noviembre, 13. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3026, f. 146r.

*La reina María de Castilla ordena a Andrés Mendoza que le envíe memoriales de la situación fiscal y financiera de Borja y Magallón.*

La reyna.

Andreu de Mendoza. Bien fueros avisada scrivir vos con mossen Ramon Cerdan de que lo nuestro secretario e en Pere Genoer qui cabe en esos feytos han part de la culpa, pero confiamos que vuestro servicio por [*tachado*: dado] todo exo no havra recebido prejudicio. Es verdat que nos [*tachado*: confiamos] confiavamos e confiamos que mossen Ramon Cerdan, en lo que le havemos mandado e en toda otra cosa que haya de fazer por nuestro servicio, comunice a e comunicara con vos e con todos aquellos que sea necessario e bien avenir de los afferes, e assi len de scrivimos. Sobre todo vos encargamos que con diligencia vuestra seamos bien instruyda, particularment de todos los dreytos que han pertenescido e pertenescen a senyor de Borja e de Magallon, e de todos los censales, assignaciones e cargos imposados sobre aquellas, e por quintos precios e quales se acostumbren de pagar e quales no. E assimesmo queremos haver memorial de todos los officios menores e mayores, assi de cristianos, judios como de moros, e de todos los salarios e cargos ordinarios, e ahun de la manera como se dan los officios, car ya sea de todo hayamos prachado, todo lo queremos tener en hun memorial bien ordenado e bien distingido, e esto a fin que \de/ todos nuestros dreytos e preheminencias no quede cosa alguna que no \sepamos/ quinta es, e lo que devemos fazer e proveher. D'aquellos titoles, empero, que no poreys saber toda la verdat assi como es la sustancia de los contractos feytos por el rey don Johan e la reyna dona Yolant e otros qui han alienado, rescrivit nos lo quen de poreys saber e con qui nos poremos informar, a fin que sepamos cada una cosa como se ha de proveer. D'esto comunicareys con el dito mossen Ramon Cerdan, por manera que lo que fara el uno ayude al otro. E que separadament, no sabiendo el uno que faze el otro, no faziessedes treballos superfluos.

Data en Valencia, a XIII días de noviembre del anyo MCCCCXXXIII.

La reyna. Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel nuestro n'Andreu Mendoça, notario de la ciudat de Borja.

## 31.

**1443, diciembre, 20. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 156r.-157r.

*La reina María de Castilla informa a Ramón Cerdán de asuntos relativos a la ciudad y el castillo de Borja.*

La reyna.

Mossen Ramon, vuestra letra de XXX de noembre havemos recebida ensemble con las respuestas feytas e capitols a las instrucciones assi [*tachado*: como secretas] comunes como secretas que vos havemos dadas cerca los feytos de Borja e de Magallon, que las ha traydas el portador de la present, qui es venido con vuestro fillo lo qual nos plaze haver por recomendado.

Quanto al feyto de la tatzacion de vuestro salario, aqui deve seyer prestament Alfonso de Mur, con el qual delliberaremos lo que sen deva fazer cerca el salario.

Quanto al feyto de las parcialidades, diziendo que \querrian/ [*tachado*: devrian] render su deudo a los que los ha fecho valença en el debat que havran con Taraçona, vos dezimos que en antes que haviessemos cargo d'ellos podian fazer lo que se querian, mas agora que son nuestros no queremos que fagan parcialidad. Empero bien nos plaze que sin fazer part en guerra ni en bandosidad alguna, fagan honores, plazer e cortesia a sus amigos.

Quanto al cargo de los crehedores nos plaze que se defendan por justicia, pero sin diffugio e sin calumpnia, por esto queremos que la justicia sea vista sumaria e de plano a conoxença den Johan Guallart, micer Pedro de la Cavalleria e Alfonso Mur, e plazera nos muyto que en esta manera se puedan deffender por justicia, car mas los querriamos ricos que pobres sin prejudicio de otro, car en otra manera serian com los de las otras baronias, que siempre vienen con congoxas e amfractes, assi que en toda manera deven fazer su poder que vivan planament e con credit. E dezitles que les regraciamos muyto la buena affeccion que nos han mostrado en consentir nos las rentas de todo este anyo, confiando quel seguent sera tal que supplira a todo. Fazet en todo manera que de feyto faga la seguredat an Rocha de los CC florines.

Quanto a la presion, nos plaze en la manera que haveys scripto, pero en lo cas que hi de vingues algun muyto criminoso e muyto perigloso que fuesse gran dupdo, que sea detenido en el castillo en do mas segurament se pora guardar. El memorial de las rendas



e dreytos que nos havemos embiado no es assaz designado, fazet en toda manera que se haya la designacion de los titoles de los creadores e assignatarios. E assi lo dezit de nuestra part a Andreu de Mendoça. E dezit a los jurados que no querriamos que fiziessen spensas en embaxadas, sino que scrivan lo que querran e provehiremos. E si entenderan que sea necessario, envien solament uno, el mas entendido e con poder, e que jure que no fara otros feytos sino aquellos por que sera embiado.

Quanto a las obras del castillo bien vehemos clarament que han dito de no, e clarament lo haveys scripto, mas haveys obmeso scrivir si jamas en tiempo passado hi han contribuydo, car ya sea hayan dito que \no/, no deveys creer a ellos, mas havet vuestra buena informacion de los mas antigos. E assimesmo vos informat con diligencia si los vassallos de los mas barones han acostumbrado hobar los castillos e contribuir en las obras de aquellos, e no querays creer a los de Borja sino a los otros que \lo/ deven saber. Scrivit nos de lo que trobareys.

Item queremos que recibays sacrament e homenatge con carta publica de Johan de Santper que se havra bien e lealment en la collecta e recepcion de las peytas e peatge e otros dreytos e emolumentos nuestros. Al feyto del moro que fue trobado en Magallon e del justicia que se ha feytas obligar las diez libras, quanto al justicia e al jutge que non se poden deffender por privilegio de non seyer inquiridos, e por que son dignos de mayor punicion que los privados, qui son delinquentes, con el calor e con la mano de la justicia non [*tachado*: crehemos] \queremos/ que les sea diferido ne comportado, sino que sean punidos e castigados segund trobareys por justicia.

Quanto al moro, si ha delinquido, queremos assi mesmo que sea castigado e punido si, sin prejudicio del privilegio, podeys trovar la verdat, pero no queremos que instantment se pueda querellar de desllibertat. Pero bien creemos que si vos quereys no fallescera manera con que sacareys a luç el crimen, si cometido lo ha. E si por ventura buenament no \lo/ poreys saber ste el processo en piet e en abierto, car los peccados si algun tiempo se asconden, en otro parescen, e no queremos d'ell composicion que los otros moros la hayan de pagar, car no querria dezir sino que se pagasse de lo nuestro mesmo. E guardat vos e fazet guardar a los de la aljama que no paguen hun dinero a Ezmael, moro, que voluntariament es quezido venir \aqui/ por esta razon.

\Item micer Luys de Santangel nos ha scripto largament de todas las cosas que ha feyto por los de Borja/. E de todo lo que entende que le deven pagar, segund vereys en la copia de su letra, de la qual vos embiamos copia dins la present. Por que vos mandamos que assi de los mil florines que dize que le han offrecidos como de los CCC e \dotze/

florines de la composicion que dize que ha pagados, vos cautament e destra vos informareys de la verdat de los feytos, como han passado e esto tan steytament como poreys.

Quanto a los M sueldos censales que dize haver comprados de mossen Carlos d'Olms, nos sabemos bien certament que entre la propiedat e las pensiones que eran devidas no ha pagado sino VII<sup>M</sup> sueldos jaqueses. Embiamos vos una letra de creença pora ell en virtud de la qual li direys de part nuestra que nos le rogamos affectuosament ell se quiera contentar de lo que rentra ha pagado. Car todo el otro seria cargo de consciencia e logro e tambien no le faria proveyto alguno, nos loy havremos a gran servicio. Car en otras cosas le poremos retribuyr mayores e de mas proveyto que lo que lexara por respecto nuestro. E de lo que fareys e trobareys nos rescrivit, pero queremos que no deys la letra ne expliqueys la creença al dito micer Luys fasta seades bien informado de todo lo contenido en su letra e en la copia que de aquella vos embiamos, ne hahun de los M florines que dize seerle ofrecidos por los pueblos fasta nos hayades certificada e nos vos hayamos scripto.

Data en Valencia, a XX dias de deziembre del anyo MCCCCXXXIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e algutzir del senyor rey e nuestro mossen Ramon Cerdan, alcayt e bayle de Borja.

## 32.

### **1444, febrero, 1. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 172r- 172v.

*Memorial de la reina María de Castilla para Andrés de Mendoza acerca de las rentas del año anterior en Borja, la jura de los cargos, la reparación del castillo y otros asuntos.*

Las cossas que Andreu de Mendoça, notario de la ciudat de Borja e nuncio a la senyora reyna embiado, ha de de referir por part de su senyoria son las siguientes.

Primerament quanto tocha el servicio que los de Borja han feyto a la dita senyora [*tachado*: reyna] de las rentas e dreytos del anyo passado, el dito Andreu que la dita senyora les regracia muyto el servicio e muyto mas la buena voluntat. Prothonotario.

Item quanto tocha el feyto de la peyta, la dita senyora quiere seyer bien instruyda de la forma e manera de los contractos de los censales e asignaciones, por esto ha provehido como sepa de raiz los feytos e havida plenera informacion dellibera lo que es de fazer. Prothonotario.

Item quanto tocha el debat que han con los de Taraçona la dita senyora reyna da cargo a mossen Ramon Cerdan de lo que deva fazer por beneficio de los pueblos. Prothonotario.

Item quanto a la jura que la senyora reyna ha de fazer por quanto mossen Perot Mercader fizo primerament la jura e prometio que la dita senyora reyna la faria, tal es necessario que la dita senyora vea la forma de la jura e promesa del dito mossen Perot. Esto mesmo ha lugar en la que ha de fazer el procurador. Prothonotario.

Item quanto al privilegio que era atorgado a los judios e a los moros cerca la jurisdiccion del bayle, la dita senyora hi ha proveydo e reduzido la cosa al estado de todas las otras ciudades e lugares del regne. Prothonotario.

Las cosas que el dito Andreu de Mendoça ha de referir a mossen Ramon Cerdan son que le faga relacion de las cosas susoditas, e ultra aquellas le dira que pues los de Borja no quieren contribuir ne ayudar a la reparacion del castillo, que con diligencia faga investigacion de todos aquellos complimentos que buenament e sin vexacion de las gentes se puedan sacar, e todos aquellos que poran sallir se conviertan en la dita reparacion por manos de Johan de Santper, receptor. Esto la dita senyora reyna remete a la discrecion del dito mossen Ramon e a la diligencia del dito Andreu de Mendoça e del receptor. Prothonotario.

Item quanto al feyto del moro qui fue preso en Magallon e del justicia qui lo fizo obligar, manda la dita senyora que d'esto sia havida la mas diligent informacion que haver se pueda e del crimen o excesso que se trobara claro se faga la punicion devida. E en do non se trobara assin bien claro mas con indicios e vestigios, admetalos a composicion segund bien visto le sera, las quales composiciones e todas las otras reciba el receptor por convertir las en la dita reparacion del castillo. Prothonotario.

Item quanto a las creencias que el dito mossen Ramon Cerdan ha de explicar al justicia de Aragon e otros de que leva las letras de creencia, el dito Andreu sabe ya la intencion de la dita senyora, la qual dira al dito mossen Ramon. Prothonotario.

Data en Valencia, prima die febroarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCCXLIIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

### 33.

#### 1444, febrero, 6. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3026, ff. 170v-171r.

*Las aljamas de Borja y Magallón se han quejado a la reina María de Castilla de problemas con las cuentas de las rentas que han llevado los cristianos. La reina ordena a Cerdán que intervenga e impida excesos contra las aljamas ante el peligro de despoblación de las mismas.*

Aliamarum judeorum et sarracenorum Borgie.

La reyna.

Mossen Ramon. A nuestra presencia es venido Bonafos Boniuha, missatgero por las aljamas de los judios e moros de Borja e judios de Magallon, diciendo que non pueden haver los contos de la administracion que los cristianos de Borja han tenuta de todas la rendas, dreytos e emolumentos de Borja, en los siet anyos de su indiferencia,<sup>1399</sup> las quales los ditos cristianos de Borja han recibidas e administradas assi de los judios e moros como de los cristianos. Ahun se dize que algunos d'estos cristianos que han administrado dan en conto grandes cantidades, en la expensa de las quales las ditas aljamas non han consentido ne ahun sabido. En esto queremos e vos mandamos stretament que advertiscades con diligencia e fagades la justicia por manera que hun

<sup>1399</sup> En referencia al periodo desde la muerte de Violante de Bar en 1431 y la concesión del rango de ciudad en 1438.

dinero en perjuicio de alguno siquier cristiano, siquier judio o moro, no sia tomado conto. E que las impugnaciones que vos pareschan razonables e no calumpnias sean bien oydas e examinadas. E fazet en toda manera que los feytos de los ditos contos se spatxen. Assimesmo se claman los judios de Magallon que son seydos tatzados muy excessivament; attendido que son pocos e pobres, en tanto que tal tatzacion no porian portar, antes se havrian de ir en otras partes e despoblar totalment su aljama. Por tanto vos mandamos que en esto querades bien veer e si tal excesso trobaes, lo fagades moderar en la manera que si coviene e tal que aquellos judios lo puedan tollerar. E sobre todo fazet por manera que por las ditas cosas ne alguna d'ellas las ditas aljamas o alguna d'ellas no hayan embiar a nos por esta razon.

Data en Valencia, a VI dias de febrero del anyo MCCCCXLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Dirigitur dicto Raymundo Cerdan.

### 34.

#### 1444, febrero, 7. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3189, ff. 171v.- 172v.

*La reina María de Castilla ordena a su procurador en Borja, Ramón Cerdán, que se proceda al pago de los 13 000 sueldos que la ciudad debe a Luis de Santángel de la siguiente forma: 6 500 sueldos por parte de las aljamas, cuyo pago se hará efectivo en san Juan y en Navidad; los cristianos pagarán la misma cantidad. Debe además cobrar 1 000 sueldos atrasados de la pecha de los moros.*

La reyna.

Mossen Ramon, ya sabeys como el fiel consellero del senyor rey e nuestro micer Luys de Sant Angell, doctor en leyes, ha de haver de la nuestra ciudat de Borja XIII<sup>M</sup> sueldos de dineros jaqueses, de los quales han de pagar los judios e moros de la dita ciudat la meytat, que son seys mil cinchentos sueldos. Es concorde con nos que le sean pagados

en dos tandas, es assaber la meytat en la festa de sant Johan primero vinient e la otra meytat \a la festa de Nadal apres siguiet e agora mas cerca venedera, car de la otra meytat/ de los ditos XIII<sup>M</sup> sueldos ya es concorde con la universitat de los cristianos. Assi mesmo ha de haver de la peyta de los moros de la dita ciudat mill sueldos cada anyo devallantes de la reyna dona Yolant. Por tanto, vos mandamos streytament que los ditos VI<sup>M</sup> D sueldos en las ditas tandas sin otra dilacion, es a ssaber en cada tanda tres milia dozientos cinquanta sueldos anuales, los fagaes pagar encontinent, e en esto no consentaes mas dilacion, embargo ne pleyto, pues sabemos que devido le es, mayormente atendidos los grandes servicios que ha feytos e trebajos que ha sostenidos por servir al senyor rey e a nos en la incorporacion de la ciudat e villa de Borja e de Magallon e beneficios de los pueblos, e ahun continua de fazer e speramos que fara daquiadelant.

Data en Valencia, a VII dias de febrero del anyo MCCCCXXXIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel consellero e alguatzir del senyor rey e nuestro procurador nuestro en Borja e Magallon.

### 35.

#### 1444, mayo, 22. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 20v.

*La reina María de Castilla ordena que el salario de Ramón Cerdán como alcaide de Borja y Magallón y procurador suyo sea de 2 000 sueldos anuales.*

Raimundi Cerdan.

Dona Maria etc.

Al feel receptor e collector de las rentas, dreytos e emolumentos de las ciudat de Borja e villa \nuestras/ de Magallon en Johan de Santper, scudero de la dita ciudat. Salut e gracia. Sabet que por salario e retinencia de las alcaydia del castillo de Borja e de la procuracion general de las ditas ciudat e villa de Magallon, a las quales alcaydia e

procuracion havemos constituido el amado consellero e alguatzir del senyor rey e nuestro mossen Ramon Cerda, le havemos assignados dos mill sueldos dineros jaqueses por cada un anyo. La qual retinencia o salario \comença/ de correr el XXII dia del mes de julio del anyo mes cerca pasado. Por tanto vos mandamos que, de cualesquier pecunias a manos vuestras pervenidas o pervenideras por razon de vuestro officio de receptor e collector, dedes e pagades al dito mossen Ramon Cerdan o a quien ell querra en e por cada un anyo los ditos II<sup>M</sup> sueldos, començando a contar el dito dia en el qual huvo cargo de los ditos officios. E en la primera paga que fareys de los ditos II<sup>M</sup> sueldos por el primero e corrent anyo recobrat apocha, en la qual el tenor de la present sea inserto, e en las seguites pagas recobrat apochas en cada una \de las quales de la present sea feita special mencion [*tachado*: e en las siguientes apochas pages] / [*tachado*: recobrat apochas en cada una de las quales en la present sea feita special mencion], car nos mandamos a qualquier maestro racional de la cort del senyor rey e nuestra e otro qualquier de vos conto oydor que vos posando en data los ditos II<sup>M</sup> sueldos en cada un anyo e restituyendo las apochas de paga en la forma sobredita los ditos dos mil sueldos en cada un anyo vos reciban e admetan en cuenta todo dubdo e difficultat cessant.

Data en Valencia, a XXII dias de mayo en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCXXXIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

### 36.

**1444, agosto, 12. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3029, f. 130r.

*La reina María de Castilla ordena a Juan de Samper que se le envíe aceite de Borja.*

Per lo dit li.

La reyna.

En Johan de Santpere. Encarregam e manam vos quens envieu dos quintars del li de aqueixa nostra ciutat del millor se trobar se puga, e feu lo be triar e scollir car lo volem per nostre servey.

Data en Valencia, a XII d'agost del any mil CCCC quaranta quatre.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

Al feel nostre en Johan de Santpere, scuder.

### 37.

#### 1444, agosto. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 31r.-31v.

*La reina María de Castilla ordena al tesorero del rey que averigüe la situación de las rentas de Borja y Magallón. Tiene información de que los reyes Juan I y Violante de Bar las empeñaron a distintas personas.*

La reyna.

En Pere Ramon. Nos havem trobades quasi totes les rendes de Borja e de Magallo empenyorades e assignades a diverses persones. Es nos stat dit que per contractes qui no havrien bon fonament. E ja creem que haiats hoyt dir com lo senyor rey don Johan e la reyna dona Yolant contractaven e daven a lur desaventatge. E per ço volriem que ab aquelles alienacions o empenyoraments qui salvament e sins carrech de consciencia se poguessen revocar se revocasen, e per fer ho segurament es necessari sapiam los fonaments, e si dien per diners comptants o per cauteles. Per ço es necessari veure los contractes com hora havets. E si dien que en diners comptants los confessava haver hauts regonexer los libres dels tesorers d'aquell temps per saber ne la veritat de cercar e tenir a prop, aço donam a vos carrech special de qui confiam que per servey nostre hi darets bon recapte. E axi us ne pregam affectuosament ho façats e per tal que menys haiats a fer, trametem vos copia dins la present del memorial que us es stat trames de



Borja, regonexets lo be car tot ho trobarets en l'archiu e en lo racional. Nos scrivim una letra an Jaeme Garcia, qui te les claus del archiu, pregam lo que ab sobirana diligencia ho vulla cercar e us ho mostre. E digats li de part nostra que nos lo farem soccorer del segell e en altra manera conexera fruyt del servey que us fa. E axi fets he lo que de vos confiam e rescrivits nos del que trobarets. Pero es necessari que de cascuna cosa nos rescrivats clarament lo quen havrets trobat. E los preus de les coses alienades com son passats. E que façats memorial cascuna cosa que havrets trobada, en quin libre es, asi que sens altre treball de cercar hi puxem recorrer, e de tot scrivits ben clar.

Data en Valencia, a [*en blanco*] dies d'agost del any MCCCCXXXIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al feel de la [*tachado*: nostra] tresoreria del senyor rey e nostra en Pere Ramon Diez Soler.

### 38.

#### 1444, noviembre, 16. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 52v.

*La reina María de Castilla ordena a Ramón Cerdán que se celebre en Borja la fiesta del Ángel Custodio.*

La reyna.

Mossen Ramon. Assi por auctoritat de las santas scripturas como por muytas experiencias son provados los grandes bueneficios que se alcançan por los angeles deputados a la custodia de cada una ciudat, por que scrivimos a los de Borja que celebren fiesta cada un anyo en honor e reverencia del santo angelo assi deputado, segund veredes mas largament en la letra que sobresto les scrivimos. Por tanto vos mandamos stretament que, encontinent que sereys a Borja, la dita celebracion fagades posar en exsecucion, segund les scrivimos e segund veredes en la copia de su letra, la

qual vos embiamos dentro la present interclusa. E en esto no poseys tarda si nos deseades complazer e servir, car no sin gran [*tachado*: carga] causa lo tenemos muy a coracon.

Data en Valencia a XVI dias de noviembre del anyo MCCCCXLIIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero, algutzir e procurador nuestro mossen Ramon Cerdan.

39.

**1445, enero, 2. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3191, f. 24r.

*La reina María de Castilla intercede ante la aljama de Tauste para que permita sacar y vender sus bienes a la judía Sol de Xucrán, habitante de Borja y vasalla suya.*

Por Sol Xucran, judia.

La reyna.

Adelantados e regidores, por part de Sol de Xucran que fue muller de Juce Tortoch, judio de aqueixa aljama, la qual gran tiempo ha es en Borja, nos es feyto grant clamor que vosotros le havedes empayado e no le permetedes saquar e vender de aqueixa vila certos bienes que hi tiene por sus arras, ponendole algunas axaquias sobre esto, de que \si assi es/ somos muyto maravillada. Por tanto vos dezimos e mandamos que postposado toda dilacion e passion lexedes vender e sacar a la dita Sol los bienes que aqui tiene, e si algunas justas causas hi havra por que no lo podays fazer, scrivit nos ende e toda via, por en tal caso vos rogamos que por nuestra contemplacion e seyer vasalla nuestra hi comportedes e la tractades favorablement, car a servicio vos ho reputaremos.

Dada en Valencia, a II dias de genero del anyo mil CCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

A los adelantados e regidores de la aljama de la vila de Taust.

40.

**1445, enero, 4. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 76v.

*La reina María de Castilla pide a su procurador en Borja, Ramón Cerdán, que le envíe fruta y lino.*

La reyna.

Mossen Ramon. Porque sabemos que aqui ha de avantetjosas peras e ahun de dos maneras, ço es mançana pera e mançana poma, e ahun de otros, rogamos vos affectuosament nos en de embiedes una carga d'ellas. D'esto nos fareyes muy gran plazer como pora nos mesma las hayamos menester.

Data en Valencia, a IIII dias de janero del anyo mill CCCCXXXV.

La reyna.

Apres la data e signatura vos rogamos que nos embiedes dos quintales de lino del mas fino que poreys trobar e que sea criado e esleydo por vuestra muger e esto al mas ayna que poreys.

Data ut supra. Prothonotario.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e algutzir etc. ut supra proxime.

## 41.

**1445, enero, 4. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 66v.-67r.

*La reina María de Castilla escribe a Luis de Santángel acerca de la sisa impuesta para la defensa del reino, las obras de protección de la ciudad, el caso del clérigo procesado, y otros asuntos.*

La reyna.

Micer Luis, vuestra letra havemos recebida e oyda la relacion de los missatgeros de Borja. E quanto tocha las sisas imposadas por los XXXII deputados del regno, de la diferencia que es entre la universitat e los administradores por los stados de la ciudat esleydos e las aljamas de los judios e moros, vos respondemos que las aljamas querrian dar a nos o a la obra del castillo alguna cosa e que los fisessemos seyer franchos d'alguna cosa de la sisa. Quanto a esto no nos parece lo devamos fazer. Ne creemos fuesse honesto, ahun que de potencia lo quisiessemos forcar, antes dariamos mal exemplo a los otros. Mayorment que trobamos, segund los capitoles ordenados por los ditos XXXII deputados, que las pecunias de las sisas se han a convertir assi en las reparaciones de las ciudades e villas como en los muros, torres, barbancas e valles d'aquellos. E assi lo trobamos scripto en el principio del primer capitol, en do se assigna la causa por que es impuesta la sisa, e en aquella part en do disposa que las pecunias e emolumentos de las sisas de cada una ciudat, villa o lugar se conviertan en la reparacion de los castillo o castillos, torres, muros, barbancas, valles e fortalezas d'aquella ciudat, villa o lugar en do las ditas sisas se culliran. Assi que lo que podemos fazer con honestat no queremos que se faga en otra manera, pero queremos que sea dada favor a las aljamas, tanto como sea posible, que lo que havran de contribuir sea con el mas poco danyo que fazer se pueda, e que sean bien comportados. E assin de scrivimos a mossen Ramon Cerdan o en su ausencia an Johan de Samper e a los deputados o administradores de las ditas sisas, cargandoles de pocha reverencia que nos han guardado, segund nos haveys scripto. Si sobre esto recorreran a vos, fazet hi de lo que de vos confiamos por manera que las ditas aljamas lo puedan bien comportar. Assimesmo vos rogamos que si en la vexacion quel bispe de Taraçona faze a mossen Ramon Cerdan e a la universitat de Borja por occasion del malfeytor que ha exsecutado, rogamos vos con quanta affeccion podemos hi de fagades aquella

deffension e dedes todos aquellos remedios que sean posibles, car como sabeys si verdat es quel malfeytor sia trobado conjugado e no con habito ne tonsura, gran prejudicio seria feyto a nuestra jurisdicción, mayorment quel malfeytor sia hombre scelerado e usado de enormidades e crueldades.

Quanto al judio que nos haveys scripto, nos havemos mandado fazer comission a Alfonso de Santper, lugarteniente de justicia de Exea, e suspendido quanto a esto el effecto de qualquier privilegio que hayan los judios de Exea en comun o en particular de usar de los fueros de Aragon e de firmar de dreyto.

Data en Valencia, a IIII dias de janero del anyo MCCCCXLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel consellero del senyor rey e nuestro micer Luys de Santangel, doctor en leyes de la ciudat de Caragoça.

## 42.

### 1445, enero, 4. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 67v.-68r.

*La reina María de Castilla escribe a Juan de Samper, receptor de las rentas de Borja y Magallón, para que no cobre peaje ni lezdas a los judíos.*

La reyna.

En Johan de Samper. Por part de los judios e de los moros de Borja nos es feyta grand querella que en perjudicio de la franquesa e libertat que dizen haver de no pagar peatge ne lezdas, de algun tiempo aca forcariades los singulares d'ellos assi como fereros, carpenteros, çabateros e otros menestrales en pagar la dita lezda e peatge. Por tanto vos mandamos que en perjudicio de su franquesa, si empero han usado d'aquella o aquella es en observancia e uso, non les fagades novidat o nos rescrivae las causas por las quales soes movido a exhigir el dito peatge e lezda, a fin que podamos delliberar e rescribir lo que deveys fazer cerca las ditas cosas.

Data en Valencia, a IIII dias de janero del anyo MCCCCXLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel procurador e receptor de nuestra pecunias en Borja e Magallon, en Johan de Santper.

43.

**1445, enero, 4. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 73r.-74r.

*La reina María de Castilla informa a los munícipes de Borja sobre la sisa para la defensa del reino, la reconstrucción de las defensas, la excomuni3n de Cerdán, la acequia de Sorbán y otros asuntos.*

La reyna.

Prohombres, vuestra letra havemos recebida e oyda la creenca de los missatgeros e jurados d'essa ciudat e aquellos entendidos quanto tocha la sisa por deffension del regno e reparacion de castiellos, muros, torras, valles e barbacanas por acto de cort impuesta, en la qual deven contribuir los judios e los moros, vos respondemos que sobresto nos scrivimos a mossen Ramon Cerdan e, en su ausencia, an Johan de Samper toda nuestra intencion, en manera que vosotros razonablemente devreys seyer contentos e de feyto luego se posara en execucion, car tal mandamiento han de nos.

Quanto toca la part de los dineros de las sisas que por vuestra part nos es offrescida pora la reparacion del castillo, supplicando nos que la limitemos o tatxemos, nos havemos feyto reconocer los capitoles de la imposicion de las sisas ordenadas por los XXXII deputados del regno por acto de cort esleydos, e trobamos que las pecunias de las sisas se han de convertir assi en las reparaciones de los castillos de las ciudades e villas como en los muros, torras, barbacanas e valles de las mesmas ciudades e villas. E assi es scripto en el principio del primer capitol, do se assigna la causa por que es puesta la sisa e en do disposa que las pecunias e emolumentos de las ditas sisas de cada una ciudat,

villa o lugar se conviertan en la reparacion de los castiello o castiellos, torras, muros, barbancas, valles e fortalezas de aquella ciudat, villa o lugar en do las ditas sisas se culliran e no en otro uso alguno. Assi mesmo lo dize muy claro a fi que, sin tomar cargo de consciencia ne otro e con toda honestat, las sisas que se cullen e culliran en essa ciudat assi en la reparacion del castillo como de las otras fortalezas de la ciudat se han de convertir. Por tanto [*tachado*: vos] \nos/ mandamos al dito mossen Ramon e en su ausencia an Johan de Samper que ensemble con los administradores por los stados d'essa ciudat a la dita reparacion esleydos con maestros e personas expertas en feytos de obras reconoschan con toda diligencia quanto havra menester a la reparacion necessaria del castiello, e quanto a la reparacion necessaria de las otras fortalezas de la dita ciudat. E si soes o podeys seyer ciertos quanto quantia pocho mas o menos salra de todas las sisas, podeys arbitrar quanta quantitat respectivament se devra assignar a la reparacion del castillo e quanto a la reparacion de los muros, torre e otras fortalezas de la ciudat. E si no se puede saber la quantitat que ha de sallir de las ditas sisas, podeys arbitrar por cotas partes. Es a saber, las dos partes o la mitat o terca o otra part de las pecunias por al castillo e las otras partes pora las otras fortalezas de la ciudat. E assi queremos e vos mandamos que lo fagades luego, e de la arbitracion que se fara encontinent nos rescrivaes. E esso mesmo mandamos con otra letra nuestra al dito mossen Ramon Cerdan e en su ausencia al dito Johan de Samper, car antes non lo poriamos limitar, mas entre tanto por non perder tiempo podeys proveyr al pertret e cosas necessarias a la obra. Queremos empero que advertaes a esto que mas e millor obra faria una persona con D florines que otra con mil e que en seyer bien o no bien espendidos los dineros va todo el feyto, e assi fazet en tota manera que lo qui havra el principal cargo de la obra sia tal que haya diligencia e consciencia e buen ingenyo e con buen memorial provida con tiempo a cada una cosa por manera que quando se començara la obra, todas las \cosas/ necessarias sian primero amandas a fin que non se spienda hun dinero que no sia bien esmercado. En esta manera reportareys honor e merito de la obra. E si el contrario era, el cargo e danyo a vosotros mesmos recidiria, porque en esto es menester que seades bien cautos e diligentes, car de dineros que se espiendan por universidades ningunos non se demostan ne parecen tanto e siempre quanto los de las obras.

Quanto a lo que por vuestra part nos es supplicado que no se faga mencion ne conto de las quantidades que los judios e moros pagaron a las guardas del castiello en el tiempo que se guardava por la ciudat, los missatgeros vuestros e los de las aljamas se van con cierto apuntamiento de concordia. E assi mesmo sobre l'agua de la cequia de Sorban.

Item quanto a la censura e enterdito del bispe de Tاراونا fulminada contra mossen Ramon Cerdan, nos scrivimos al dito bispe que por servicio nuestro quiera remediar a fin que la universitat no sea vexada.

Quanto a la gracia por part de la dita universitat demandada de los \patios/, nos scrivimos nuestra intencion al dito mossen Ramon Cerdan e en su ausencia al dito Johan de Samper.

Quanto al hostel que Mahoma Alferiz al Mandil ha parado en la cristianidat, nos lo mandamos desparar, e desplaze nos muyto que le sea seydo consentido.

Quanto al official eclesiastico foraneo que demandaes por essa ciudat, vos respondemos que el bispe de Tاراونا deve venir aqui e comunicaremos con ell d'essa materia, car millor se fara en esta manera que no faria con letra.

Data en Valencia, a IIII dias de janero del anyo MCCCCXLV°.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

A los fieles nuestros los justicia, jurados e prohombres [*tachado*: de la ciudat] e concelo de la ciudat de Borja.

#### 44.

#### 1445, enero, 4. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 74r.-74v.

*La reina María de Castilla advierte a Andrés de Mendoza que debe revisar diligentemente todos los libros sobre las rentas de Borja porque son escasas.*

La reyna.

Andreu de Mendoza. Porque nos tenemos por enganyada de haver trobados tan pocos dreytos e rendas en Borja e en Magallon, vos havemos dado cargo e dito de paraula e scripto por letra que con diligencia buscassedes todos los libros, registros e capbreus, memorials, quadernios e todas otras scripturas que se puedan trobar assi en la cort del justicia, como del bayle, como en otras partes, de que no havemos vista execucion. Por



tanto vos mandamos streytament e vos encargamos que con subirana deligencia lo busqueys todo en tal manera que todos los dreytos salgan e que cosa alguna [*tachado*: no salga] \no quede xiqua/ ne gran que a nos pertenescha non se pueda abçegar, certifficando vos que si en esto days el recaudo que se conviene, a nos non fallecera conoscimiento \conoscimiento ne a vos retribucion de gracias, e si con negligencia, tambien lo sabremos connoscer e no nos fallestera/ qui a cargo e verguenca vuestra nos daria recaudo.

Data en Valencia, a IIII dias de janero del anyo MCCCCXLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel nuestro Andreu de Mendoça, notario de la ciudat de Borja.

#### 45.

##### 1445, enero, 4. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 74v.-76r.

*La reina María de Castilla da a Ramón Cerdán instrucciones sobre la sisa para la defensa del reino, la censura dictada por el obispo de Tarazona, el asunto de un moro de Borja y el castillo de Belorado.*

La reyna.

Per aljamis Borgie.

Mossen Ramon, vuestra letra de XV del present havemos recebida e aquella entendida quanto a la diferencia que es entre los administradores de las sisas en essa ciudat nuevamente imposadas por la reparacion de las fortalezas e las alijamas de los judios e moros de la ciudat, havemos feyto reconocer los capitoles ordenados por los XXXII deputados del regno e no podemos veyer que aljamas de judios ne moros sen de puedan excusar. Por que [*tachado*: tanto] quanto a este cabo queremos que sia imposada la sisa del pan, segund los capitoles, a las ditas aljamas. Mas porque dizen que ya tienen gitados dos dineros en la carn, fazet que o d'aquellos dos dineros sia assignado el uno a

la reparacion del castillo e de las otras fortalezas de la ciudat o den tanta quantitat quanta seran los precios vertaderos del un dinero de la sisa de la carn, a fin que no se haya de tochar la arrendacion que tienen fecha de los dos dineros ya imposados.

Quanto toca a la part de los dineros de las sisas que por part de la ciudat de Borja nos es ofrecida pora la reparacion del castillo, supplicando nos que la limitemos e taxemos, nos havemos feyto reconosser los capitoles de la imposicion de las sisas ordenadas por \los/ XXXII deputados del regno por acto de cort esleydos, e trobamos que las pecunias de las sisas se han de convertir assi en las reparaciones de los castillos de las ciudades e villas como en los muros, torras, barbicanas e valles de las mesmas ciudades e villas, e assi es scripto en el principio del primer capitol, do se assigna la causa por que es impuesta la sisa e en do disposa que las pecunias e amolumentos de las ditas sisas de cada una ciudat, villa e lugar se convertan a la reparacion de los castillos, torras, muros, barbicanas, valles e fortalezas de aquella ciudat, villa o lugar en do las ditas sisas se culliran, e no en otra cosa alguna. Assi mesmo lo dize muy claro assi que, sin tomar cargo de consciencia ne otro e con toda honestat, las sisas que se cullen e culliran en essa ciudat, assi en reparacion del castillo como de las otras fortalezas de la ciudat se han de convertir. Por tanto vos mandamos que, ensemble con los administradores por los stados d'essa ciudat a la dita reparacion esleydos con maestros e personas expertas en feytos de obras, fagades reconoscer con toda diligencia quanto havra menester a la reparacion necessaria del castillo e quanto a la reparacion de las otras fortalezas de la dita ciudat. E si soes o podeys seyer certos quanta quantitat poco mas o menos salra de todas las sisas, podeys arbitrar quanta quantitat respectivamente se devra assignar a la reparacion del castillo e quanta a la reparacion de los muros, torras e fortalezas de la dita ciudat. E si non se puede saber la quantitat que ha de sallir de las ditas sisas, podeys arbitrar por [*tachado*: todas] \quotas/ partes. Es a saber las dos partes o la mitat o terça o otra part de las pecunias por al castillo e las otras partes pora las otras fortalezas de la ciudat. E assi queremos e vos mandamos que lo fagades luego, e de la arbitracion que se fara encontinent nos scrivaes, car antes non lo poriamos limitar. Mas entre tanto por non perder tiempo, podeys provehir al pertret e cosas necessaries a la obra. Queremos empero que advirtaes a esto que mas e millor obra faria una persona con cincocientos florines que otra con mill e que en seyer bien o no bien expendidos los dineros va todo el feyto, e assi fazet en toda manera que lo qui havra el principal cargo de la obra sea tal que haya diligencia e consciencia e con buen ingenyo, e con buen memorial provida con tiempo a cada una cosa por manera que quando se començara la

obra todas las cosas necessarias sien primero amanadas a fin que non se expendan un dinero que no sea bien esmercado. En esta manera reportareys honor e merito de la obra. E si el contrario era, el cargo e danyo a vosotros mesmos se recudiria. Porque en esto es menester que seades bien cauto e diligent, car de dineros que se expenden por universidades ningunos non se demuestran ne parecen tanto e siempre quanto los de las obras.

Quanto los de las obras, quanto a lo que por part de la dita ciudat nos es supplicado que non se faga mencion ne conto de las quantidades que los judios e moros pagaron a los guardas del castillo en el tiempo que se guardava por la ciudat, los missatgeros de aquella e los de las aljamas sen van con cierto apuntamiento de concordia. E assi mesmo sobre l'agua de la cequia de Sorban.

Item quanto a la censura e enterdido del bispe de Taraçona fulminada contra vos, nos scrivimos al dito bispe que por servicio nuestro quiera remediar a fin que la universitat non sea vexada.

Quanto a la gracia por part de la dita universitat demandada de los patios diziendo que a nos non fazen fruyto e que fueron de sus antecessores e ahun parecen los fundamentos e ellos ende pagan peyta, vos e en Johan de Santper reconnocet que cosa es e que val e si es verdat que la ciudat pague peyta per ellos o singulares d'aquella, rescrivit nos clarament de todo a fin que podamos delliberar.

Assi mesmo sobre la dita censura e entredito scrivimos al arcebispe de Çaragoça que sa informe de los fechos, car si verdat es que ell exseutado no sia en habito ne tonsura e que fuesse conjugado e tan mal hombre como se dize, al dito bispe havria mal procehido, en tal caso al dito arcebispe lo fara tornar a lugar. E nos assi mesmo scrivimos al dito bispe que entretanto quel dito arcebispe lo vera, absolva a vos e relaxe el entredito, e porquen de seays nullos avisado, vos embiamos copias de sus letras e assi vos mesmo tenet lo acerca.

Item nos es feita querella por los de la ciudat que Maoma Alferriz al Mandil ha parado hostel en la cristiandat, por que vos mandamos que luego lo fagades desparar, car mas mala cosa ne mas desonesta de sostener no poria seyer.

Apres es saber el primero dia del present havemos recibida otra letra vuestra de XXV de deziembre e aquella entendida vos respondemos que pues a nos plaze que embiedes substituido al castillo de Bifforado vos mesmo poreys entender en los contos e otros embarracos que son en la ciudat.

Quanto a los fechos de la dita ciudat ja havemos provehido al milor que havemos podido.

Data en Valencia, a IIII dias de janero del anyo mill CCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e alguatzir del senyor rey e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan.

#### 46.

##### 1445, enero, 4. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 76r.-76v.

*La reina María de Castilla ordena a Ramón Cerdán que beneficie en lo posible a las aljamas con el pago de la sisa y que averigüe qué oficial debe entender en los casos entre cristianos y moros o judíos.*

Aljamarum Borgie.

La reyna.

Mossen Ramon, no contrastant que por altra letra vos havriamos scripto largament del feyto de las sisas imposadas por deffension del regno, empero segund sabeys las aljamas son muy vaxades de cargos con todo exo nos sierven de buen corazon. \Queremos/ que vos entrevingaes en todo quanto se haia de fazer por razon de las sisas que [tachado: havran] \hayan/ a pagar las aljamas e que [tachado: se] cerqueiys e forceys al mas avantacioso e menos danyoso e mas proveytoso partido e expedient que honestament poreys sacar en favor de las ditas aljamas.

Item nos recuerda haver atorgado privilegio a las ditas aljamas que de todas las causas criminales e civiles movidas e movedoras entre cristiano \agent/ e las ditas aljamas e qualquier judio o moro convenido havies a conocer el bayle, al qual faziemos jutge ordinario. Apres con otra letra nuestra de XXX de janero mas cerca passado, porque nos fue dito que en todas las ciudades, villas e castillos desse regno assin reyaes como de la

yglesia e barones era libera [tachado: administracion] \obcion/ al cristiano actor convenir el judio e moro ante el justicia o ante el bayle o otro jutge ordinario cristiano competent, por esto limittado el dito privilegio atorgamos semblant obcion a los cristianos de Borja e de Magallon. Agora por part de las ditas aljamas nos es explicado que la dita letra seria surrepticia e tacitament impetrada, car ahunque en las ditas otras ciudades villas e lugares los cristianos hayan tal obcion e los justicias e otros jutges ordinarios cristianos requeridos puedan conosçer de las causas por cristiano movidas contra judio e moro, empero en las ditas ciudat e villa de Borja e Magallon siempre fue observado que los bayles de las ditas ciudat e villa de Borja e Magallon solos fueron jutges ordinarios de los ditos judios e moros e no algun otro official cristiano, ne tal obcion o eleccion havieron jamas los cristianos de Borja ne Magallon. Por tanto vos mandamos que con diligencia vos informedes si en tal o en quinta manera fue siempre observado en las ditas ciudat e villa, e de lo que trobareys rescrivays en manera que podamos delliberar e rescrivir lo que se deva fazer por justicia.

Data en Valencia, a IIII dias de janero del anyo M°CCCC°XXXX°V°.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e algotzir del senyor rey e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan.

#### 47.

##### 1445, febrero, 27. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 79v.-80r.

*La reina María de Castilla ordena que, según es costumbre, no entren en la huerta de Borja más de cien cabezas de ganado cristiano, si hay dos carnicerías, o cincuenta si hay una carnicería, además de las veinticinco cabezas de los judíos.*

Civitatis Burgie.

Nos, \dona/ Maria etc.

Por exposicion del fiel nuestro en Johan de Maribella, scudero de la ciudat de Borja, por la universitat de los cristianos de la dita ciudat a nos embiado e en otra manera, havemos entendido que ab antiguo es usado e praticado que en la huerta de la dita ciudat solament se consienten cient cabeças de ganado, quando haian dos carnicerias de los cristianos, e cinquanta quando haia solament una. E a la carniceria de los judios XXV çabecas, e si mas numero del deuso designado de qui quiere que sia entra en la dita huerta, paga el coto o colonia por fuero statuyda, supplicando nos humylment quel dito uso e costumbre queramos confirmar e mandar observar. E nos, attendido que la dita huerta es muy poca e streta, en sguart de la dita ciudat e que sin gran danyo e destruccion de la cosa publica d'aquella ganados non se porian permeter sino los que son stretament necessarios por necessidat de las carnes a uso de las gentes, e por esta razon el dito uso e costumbre es assaz puesto en ygualdat e razon, con tenor de la present acceptantes e aprovantes e ratificantes aquell proveymos e ordenamos que perpetualmente sia tenido e observado, assi que de qualquier ganado que ultra el dito numero en la dita huerta de los cristianos entrara sean exhigidas las colonias en fuero statuydas, salvo empero que las talas e danyos que faran a los fruytos de yervas e arbores e tierras lanzadas sian apreciados e emendados a los senyores d'aquellos en la forma e manera acostumbrada. Por tanto dezimos e mandamos de cierta sciencia e expresanment, dius incurrimiento de la \nuestra/ ira e indignacion e pena de dozientos florines d'oro a los nuestros coffres applicadores, a los procurador e justicia de la dita ciudat e a qualquier otros oficiales nuestros a los quales se \npertanesca/ e sus lugartenientes, qui agora son e por tiempo seran, quel uso e costumbre e cosas susoditas e cada una d'ellas tiengan e observen e en alguna cosa no contrafagan ne contrafazer permetan en alguna manera, antes a las guardas e ministros qui por guardar la dita huerta seran sleydos o posados den favor e ayuda. En testimonio de la qual cosa, mandamos la present seyer vos feita e con nuestro siello mayor siellada.

Data en Valencia, a XXVII dias de febrero en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCXLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada. Vista por Johan de Santper.

## 48.

**1445, febrero, 27. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 80v.-81v.

*Atendiendo a la necesidad económica de la ciudad, la reina María de Castilla da permiso a los jurados de Borja para que puedan arrendar las pescaderías, carnicerías, panaderías y tiendas de velas, y establece las normas para estos comercios.*

Eiusdem.

Nos dona Maria, etc.

Por el fiel nuestro Johan de Maribella, scudero e missatgero de la ciudat de Borja a nos embiado por vosotros, fieles nuestros jurados e prohombres de los cristianos de la dita ciudat, nos es humylment expocado que como la dita universidat por seyer reduzida a la corona reyal e por venir en senyoria nuestra haya feytas grandes expensas e pagadas grandes quantidades de pecunia, manlevadas a censales, las pensiones de los quales tiengan muy cargada e oppressa la dita universidat e aquella no haya sisa ne otras rendas de que se pueda socorrer, sino por via de yeta o compartimiento, que es muy cargosa e de gran enoyo a los singulares cristianos, mayorment si por cada una menuderia se havia de exhigir. E por esto, a fin que de cada una cosa no hayades de exhigir yeta ne compartimiento, algunas vegadas hayades arrendadas las tiendas de pescados, candelas, panaderias e carnicerias a fin que de los precios de aquellas vendiciones vos podaes en alguna manera socorrer en los cargos e necessidades communes de la dita universidat. Por tanto a humyl supplicacion del dito vuestro missatgero con tenor de la present [*tachado*: ratificantes e certificantes los arrendamientos que feytos haveys] \por termino de diez anyos primero e continuament venientes scientment/ atorgamos e damos licencia e facultat a vosotros, ditos jurados e prohombres cristianos de la dita ciudat, que sin temor de pena alguna podaes vender e arrendar a aquellas personas e por aquellos precios que bien visto vos sera las ditas tiendas de vender peschas, panaderias, candelas e carnicerias, e los precios recibir e aquellos convertir en necessidades e cargos comunes e publicos de los cristianos de la dita ciudat. Queremos empero [*tachado*: expresament] e \perpetualmente/ ordenamos que por causa de la dita venda o arrendacion las ditas peschas, candelas, panes e carnes de las ditas carnicerias non se puedan vender a mayores precios de los acostumbrados. No res menos queremos e [*tachado*: expresament] \perpetualmente/ ordenamos que tienda ne venderia alguna de

las cosas sobreditas ne podaes tener ne fazer tener dentro los limites de la juderia e moreria de la dita ciudat, sino dentro los limites de los ditos cristianos, ne tanpoco los judios ne moros de la mesma ciudat no puedan tener tienda ne venderia alguna de las cosas sobreditas dentro los limites de los cristianos. Ahun provehimos \perpetualment/e inibimos que los judios ne moros ne algunos d'ellos non puedan tener tiendas, taulas ne venderia alguna a menudo en alguna part, dentro ne fuera de las juderia ne moreria de la dita ciudat, de pescha alguna, salada ne frescha, como tanpoco no lo acostumbren, salvo quel peschado que traieran en grosso puedan vender en grosso, segund que han acostumbrado. Dezientes e mandantes de cierta sciencia e expresament, dius incurrimento de la nuestra ira e indignacion e pena de dozientos florins d'oro a los nuestros coffres applicadores, a los procurador, receptor e justicia de la dita ciudat e a cualesquier otros oficiales nuestros, a los cuales se pertenesca, e sus lugartenientes que agora son e por tiempo seran que todas las cosas susoditas e cada una d'ellas tiengan e observen [*tachado*: en alguna cosa no contrafagan ne contrafazer permetan en alguna manera] \e observar fagan, e en testimonio de la qual cosa mandamos la present seyer feyta e con nuestro siello mayor siellada/.

Data en Valencia, a XXVII dias de febrero en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada. Vista por Johannes de Santper.

#### 49.

##### 1445, marzo, 3. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 77r.-78r.

*La reina María de Castilla da licencia a Juan de Maribella para levantar el muro de un patio adosado al muro viejo de la ciudad y establece las condiciones para ello.*

Johannis de Maribella.



Nos dona Maria etc.

A nuestra magestat es humilment supplicado por el fiel nuestro en Johan de Maribella, scudero, habitador de la ciudat de Borja, que como en Pero Jordan d'Urries, quondam, bayle general del Regno de Aragon, por mandamiento del senyor rey don Pedro, de gloriosa memoria, bisaguelo nuestro, atributasse e attorgasse an Domingo Coloma, quondam, vezino de Borja predecessor vuestro, hun patio situado fuera el muro viello de la dita ciudat e estonces villa de Borja, anta la part de la cequia clamada de Sorban, confrontando con el dito muro que es en la frontera del corral clamado de la abbadia e con casas que eran del dito Domingo Coloma, \agora/ den Johan de Coloma, e con las que eran de Pero Ganatrigo, agora vuestras, la qual atribucion e concession fizo el dito bayle a cens siquier trahudo de tres dineros por el dito Domingo Coloma e los suyos cada un anyo pagadores al dito senyor rey o al bayle general de Aragon o al arrendador del peatge de la dita ciudat en la fiesta de Sant Miguel del mes de setiembre. E esto con condicion quel dito Domingo Coloma en el encerramiento que fizies del dito patio en ygal de canton a canton de las ditas casas, estonces suyas, entro a las que eren del dito Ganatrigo levatassen paret siquier muro de gordesa de cinco palmos, las quatro filadas de algenz e piedra e dalli asuso de tierra con marrotas de algenz, e tan alto con sus andamios o terrado e con sus sayateras e menas como son las otras paredes de los muros de las casas sobreditas, obra que fuesse buena e firma, a conoscimiento del dito bayle o de su lugartenient en Borja. La qual paret con sus andamios e sayeteras el dito Domingo Coloma fuesse tenido a mantener en piet a todos tiempos, e que non lo podeis vender ne alienar menos del dito trahudo, las quales cosas parescen por la carta de la atribucion e concession feyta en Borja a tres dias d'agosto del anyo mil CCCLXI e cerrado por Sancho de Sarinyena, notario publico de Caragoça. E apres la reina dona Yolant, de bona memoria, con letra suya dada en Caragoça a XIII dias d'octubre del anyo mil CCCLXXXVIII mandasse a los canonges e capitol de la seu de Taraçona e an Sancho Roiz de Pinyales, scudero habitador de Borja, que no turbassen ni fiziessen algun empatxo a Bono de Maribella, aguelo e predecessor del dito Johan de Maribella, en fazer la obra en el dito patio al qual ell succesia, segund las ditas cosas e otras en las ditas carta e letra a nos exhibidas e mostradas, a las quales nos referimos son mas largament contenidas. E vos dito Johan de Maribella, agora posseydor e succedient en el dito patio, segund dezis, querades obrar aquell. Con tenor de la present, annuentes benignament a vuestra supplicacion, vos damos e atorgamos licencia e facultat que vos levantando el muro del dito patio en ygal del otro muro de canton a canton, segund

dito es con sus menas, sayateras en ygual e segund el dito muro sta de cada una part, podaes obrar e levantar aquell quanto es el enfront del dito patio, assi quel dito muro sea solament a present de la gordura que es el otro muro qui confronta con aquell del dito patio. Assi empero que si e quando la ciudat querra mas engordar e enforrir el otro muro, vos seades tenido en esa mesma manera engordar e enforrir la partida del dito patio. Assimesmo vos damos licencia e facultat que podaes tener en tiempo de paz el postigo ya abierto por do se salle de otra casa vuestra canto muro confrontado con l'almudin de la dita ciudat, en la qual de present se tiene scuela de gramatica, assi que por el dito postigo vos o los habitantes en la dita casa podaes e puedan sallir e entrar segund fazen otros havientes semblantes postigos en la dita ciudat. [*Tachado*: assi empero que seades tenido tener buenas puertas e cerraduras]. E esto por tanto tiempo quanto en la dita casa se terna la dita scola. Assi empero que seades tenido tener buenas puertas e cerraduras en aquell e tenerlo siempre de notxe serrado. E en tiempo de guerra \ahun en todo otro tiempo cessando la dita scola o aquella mudada en otra part/ vos e los vuestros seades e sean tenidos cerrar \de/ buena paret tan fuert como se [*tachado*: pueda] \convienga/ obrar. \E como hayamos entendido que por mossen Ramon Cerdan, procurador nuestro, a instancia den Johan de Santper, receptor nuestro en Borja e Magallon, dius pena de cinquanta florins d'oro que dentro quinze dias cerrassedes el dito postigo en la qual pena seriades caydo por no obedecer al dito mandamiento, querientes nos haver benignament con vos, vos absolvemos e relaxamos la dita pena dius condicion que dentro XX dias tirada la dita scola hayades de cerrar el dito postigo/. Por tanto dius las ditas condiciones e modos, dezimos e mandamos de cierta sciencia e expressament dius incurrimento de la \nuestra/ ira e indignacion a todos e qualesquier oficiales nuestros que la present nuestra gracia e concession e otras cosas sobreditas vos tiengan e observen \e contra aquellas no vos [...] ne molesten, abdicantes les todo poder de fazer el contrario/. En testimonio de la qual cosa mandamos vos la present seyer feyta e con nuestro siello siellada.

Data en Valencia, a tres dias de [*tachado*: febrero] \março/ en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor mil CCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada. Vista por Johannes de Santper.

## 50.

**1445, marzo, 6. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 88r.-88v.

*La reina María de Castilla escribe a Juan de Samper con el visto bueno a las cuentas de los dos ejercicios anteriores.*

Johannis de Santper.

Nos Maria etc.

Con tenor de la present confessamos e reconocemos a vos fiel nuestro en Johan de Santper, scudero, procurador e recibidor general de las rendas, emolumentos e sdevenimientos nuestros en las nuestras ciudat e villa de Borja e de Magallon, que jassia nos recebiessemos posesion de las ditas ciudat e villa a XXI dias de julio del anyo MCCCCXXXIII. Empero los hombres de las ditas ciudat e villa, por servicio nuestro, quisieron que las ditas rendas nos començassen a correr el primero dia de janero del mesmo anyo. Vos, assi como procurador e receptor por nos constituydo con otra carta nuestra dada en Valencia, a dos dias d'octubre del mesmo anyo, nos haveys dado verdadero e leyal conto e razon de la recepcion e collecta e datas e administracion que haveys feytas de las ditas nuestras rendas, emolumentos e obvenciones del dito primero dia de janero del \dito/ anyo MCCCCXXXIII fasta en e por todo el çagüero dia de deziembre mas cerca passado qui finio en present anyo MCCCCXXXV, que son dos anyos entegros e complidos, quedando el officio en vuestro poder dentro el qual tiempo posaes haver recibidas diversas quantidades de pecunia, assi de e por razon de las peytas de los cristianos, judios e moros, la qual se suele recibir por senyor de Borja e de Magallon como [*tachado*: del dito] por razon del dito peatge collido por todos los ditos dos anyos en Borja, e del dito dia de la posesion en avant collido en Magallon e Mallen, como por razon de los emolumentos e sdevenimientos del tiempo suso designado, en suma de todas las ditas receptas setze mil duzientos vint e nuev sueldos tres dineros jaquesos, e las datas e pagas e distribuciones por vos en el dito tiempo feytas, assi en salarios ordinarios de mossen Ramon Cerdan, como procurador e regidor de las ditas ciudat e villa e alcayde del castiello de Borja, que a razon de dos mill sueldos jaquesos por cadanyo, e del justicia de Borja, que son dozientos sueldos en cadanyo, como por mandamento nuestro pora fusta comprada e salarios de maestros e otras cosas necessarias a la obra e reparacion del dito castiello de Borja e otras quantidades que de

mandamiento nuestro haveys pagadas a nuestro tesorero e a otras personas, e a vos mesmo cinchientos sueldos jaquesos, de que vos faziemos gracia, de las quales havedes restituidas cautelas e apochas en el officio de nuestro tesorero, en el qual vuestro contos son seydos examinados, segund por relacion den Ramon Pere, rigent el officio del dito tesorero nos conste. En suma nuev myll nuevecientos treynta sueldos jaquesos, porque feyta collacion de datas con receptas soes trobado tornador a la nuestra cort seys myll \duzientos/ novanto vueyto sueldos nuev dineros jaquesos, los quales de feyto de nuestro mandamiento haveys pagados al dito nuestro tresoreso e por ell al dito Ramon Pere, rigent su officio. E como esta sea la verdat, absolvemos, diffinimos e quitamos a vos e bienes vuestros de toda accion, question e demanda que de vos [*tachado*: podiessedes] \podiessemos/ fazer de la dita receptoria de e por el tiempo suso designado, faziendo e atorgando vos buena e perpetual fin e pacto d'aquiavant no demandar, segund millor e mas segurament puede seyer feyta a proveyto e buen entendimiento de vos e de los vuestros. Es empero verdat que queden en dubdo la paga de la peyta que son devida por los cristianos e judios de Borja el primero dia de janero del dito anyo MCCCCXXXIII e la lezda que se debe demandar a los moços o fillos de menestrales que no tienen casa. Item la paga del peage que fue collida en Magallon e en Mallen del dito primero dia de janero fasta a XXI de julio del dito anyo MCCCCXXXIII, el qual peage se dize que recibio la marmessoria de la reyna dona Yolán [*tachado*: assimesmo assimesmo del dito conto de los ditos dos anyos es exceptado] \assi que la prop dita paga de la peyta e la dita lezda son exceptados del dito conto e ahun el dito/ peage de Borja que se culle en Magallon e en Mallen [*tachado*: que se començo] \del tiempo que precedio al/ dito XXI dia de julio como d'aqui a çaga fuesse collido por la mamessoria de la reina dona Yolán. Exceptados ahun los emolumentos de los crimens los quales fasta el dito dia de la dita posesion por nos fueron remesos a los ditos hombres de Borja e Magallon. Es verdat que en las ditas receptas son inclusos mil sueldos de la tanda del primero dia de janero del anyo present, mil CCCCXXXV de la peyta de los judios de Borja e mil cinquanta quatro sueldos por la peyta, recamio e cenas de la mesma tanda de los cristianos de Borja, las quales dos partidas haveys puestos en recepta en el dito conto. En testimonio de la qual cosa mandamos vos la present seyer feyta e con nuestro siello mayor en pendent siellada. Dada en Valencia, a VI dias de março en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor mil CCCCXXX cincho.

Sig+ num de nos Maria etc. que las ditas cosas atorgamos e firmamos. [*Tachado*: Maria Dei gracia regina Aragonum, Sicilie, etc. que hi mandamus e firmamus. La reyna]

La reyna.

[*Tachado*: testes fuerunt ad predictam presentes religiosus frater] Testimonios fueron a las ditas cosas presentes el religioso fray Johanes Perez del orden del Carmen, maestro de la capella, e mossen Gabriel Sagra, cambrero de la dita senyora reyna. [*Tachado*: Joannes Perez ordinis Carmeli magister capella et Gabriel Sagra, miles camerarum dicte domine regine].

Sig+num mei Guillermi Bernardi de Brugada, dicte domine regine prothonotarii regia pro auctoritate notarii publici per totam terram et dominacionem illustrissimi domini regis Aragonum qui predictos inter qui et aqua scribi feci et clausi mandato dicte domine regine corrigitur autem in lineis septima razon de las peytas de los cristianos et in XVIIª que la prop dita paga de la peyta e la dita lezda son exceptados del dito conto e ahun el dito peage de ac in XVIIIª del tiempo que precedio.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada in cuius posse firmavit.

Visa per R. thesauraria. Probata

## 51.

### 1445, marzo, 14. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 89v.

*La reina María de Castilla exige a Martin Amigo el pago de 828 sueldos y 6 dineros del peaje de Borja, correspondiente al periodo entre el 1 de enero de 1443 y el 21 de julio del mismo año.*

La reyna.

En Martin Amigo, en el conto a nos dado por Johan de Santper, receptor nuestro en Borja e Magallon, ses quesido excusar de no haver recibidos de vos aquellos DCCCXXVIII sueldos VI dineros mialla de dineros jaqueses, los quales como collector del peatge de Borja recebiestes del primero dia de janero del anyo MCCCCXXXIII

fasta a XXI de julio del mesmo anyo, que recebimos la posseion de la dita ciudat, car vos ne ell no ignoraes que de todo aquell anyo complido las rentas son nuestras. Por tanto vos mandamos que luego pagueys la dita quantitat al dito nuestro receptor, no contrastando qualquier emparas, car nuestra rendas alguno no las puede emparar. En otra manera vos certificamos que encontinent vos sera feyta la execucion e ultra conosceriades que de la tarda de la paga o retraher vos d'aquella nos fariades desplazer e enoyo.

Dada en Valencia, a XIII dias de março del anyo MCCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel nuestro en Martin Amigo, ciudadano de Borja.

## 52.

### 1445, marzo, 17. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 89r.-89v.

*La reina María de Castilla escribe a Ramón Cerdán quejándose de que las rentas de Borja son muy escasas. Quiere dar conclusión al asunto del dinero recibido por aquel por la tenencia del castillo de Albarracín, por lo que va a retener la mitad de su salario.*

La reyna.

Mossen Ramon, por quanto las rendas de Borja son muy pochass e las colonias de la sangre assimesmo, havemos mandado a Johan de Santper que las haya complidament sin comport alguno, e a vos mandamos streytament que le dedes todo favor assi en esto como en todas las cosas pertanescientes a su officio. Assi mesmo, en la conclusion de los feytos d'Albarrazin con Johan Fernandez de Heredia, ell dito Johan Ferrandez se ha retenidos tres milia cinch cientos seys sueldos ocho dineros d'aquellos IIII<sup>M</sup> DCCCXXX sueldos que vos recibieses de la tenencia del castiello d'Albarrazin, los

quales vos haveys de restituir ensemble con mil CCCXXXIII sueldos IIII dineros a cumplimiento de los ditos III<sup>M</sup> DCCCXXXX sueldos. Por esto [*tachado*: vos mandamos] \hавemos mandado/ que los mil sueldos de la segunda paga de vuestro salario Johan de Santper retienga. E d'otra part los cullidores del morabatin sobre el qual vos havemos assignados los mil florines que nos haveys emprastados deposen en poder den Pere Vidrier los restantes III<sup>M</sup> DCCCXXXX sueldos, car nos somos obligada a pagar a la universitat d'Albarrazin todos los ditos III<sup>M</sup> DCCCXXXX sueldos e assi hayades paciencia que assi se ha de complir.

Dada en Valencia, a XVII diez de março del anyo mil CCCCXLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e en Magallon mossen Ramon Cerdan.

### 53.

#### 1445, abril, 12. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 94r.-94v.

*La reina María de Castilla ordena a Ramón Cerdán que haga justicia a Domingo de las Cormanas, vecino de Borja, en un contencioso que tiene con el judío Jacob Leví por la venta de una viña.*

La reyna.

Mossen Ramon. Domingo las Cormanas, vezino de Borja, se querella que apres que fizo vendicion de una vinya suya a Jacob Levi, judio de la mesma ciudat, con carta de gracia por cierto precio, de lo qual gran partida era por razon de logros acumulados de diversos contractos; e apres de la vendicion fuesse question entre ellos si hun contracto de cient sueldos feyto entre ellos era compreso en el dito precio o no. E apres segund carta publica a nos mostrada se concordassen los ditos cristiano e judio que si el contracto de los cient sueldos era feyto apres de la çaguera carta, el dito Domingo fuesse tenido

pagar realment al dito Jacob. E si antes, quel dito judio de al dito Domingo el dito contracto franchament. E despues, como el dito Domingo provasse quel dito contracto precedia a la dita çaguera carta e, por consiguient, el dito Jacob le devia restituir el dito contracto de los ditos cient sueldos franchament e assi ge lo prometio el dito judio, mas no lo complio, passandolo por nuevas. Apres ha lo metido en pleyto fasta que entre los logros cumulado e lo menos precio de la vinya que le huvo de vender por muyto menos precio que no valia e la expensa del pleyto, el dito judio ha quasi gastado e destruydo el dito Domingo. Agora el dito Domingo dize que eran dos los contractos de CXXXX sueldos asuso quel dito judio le havia de restituir e que ell lo provara por testimonios. Por tanto vos mandamos streytament que sepaes la pura verdat d'este feyto, como passo, e juxta aquella oydas las partes hi de fagaes la justicia sin pleyto e sin diffugio ni cavillacion alguna, ne consentaes quel dito judio tome de logro logro. E hayades sguart a las expensas e danyos del dito Domingo si trobareys quel dito judio maliciosament e iniqua lo haya feyto pleytear.

Dada en Valencia a XII dias d'abril del anyo MCCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan.

## 54.

### 1445, abril, 27. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 98r.

*Domingo Roiz, barbero de Borja, solicita a la reina María de Castilla cubrir un patio de la plaza que está enfrente de su casa. La reina ordena a Ramón Cerdán que averigüe los motivos de Roiz y la situación del patio antes de dar su permiso.*

Dominici Roiz, barbitonsoris Borgie.

La reyna.



Mossen Ramon, a nos es seydo supplicado por part de Domingo Roiz, barbero de Borja, que como en la plaça de la dita ciudat haya dos partidas de cubertissos, en la una son todos cubiertos e en la otra, es asaber do son las casas de Veruela e de Johan de Santper, algunos son cubiertos e otros no. E de los descubiertos es uno en front de la casa del dito Domingo Roiz, el qual nos ha supplicado que le demos licencia cobrir aquell, diziendo que no es interes publico ne privado, antes es proveyto e belleza de la dita plaza. E nos queriendo sobre d'esto la verdat, vos mandamos que, clamado Johan de Santper, procurador e recibidor de las nuestras rendas, e otros que en esto se devan clamar, reconoscaes el patio de que se demanda licencia de cobrir. E si trobareys seyer la verdat, como dito es o en qualquiere manera que sia, rescrivit nos segund que es el feyto, a fin que sabido aquell podamos proveyr en lo que nos es supplicado. Pero advertit a d'esto que dizese que Johan de Santper ha passion en este feyto, queriendo comprar la dita casa por ayuntarla con la suya, e por esto querria empatxar el cobrir del dito patio, a fin que con poco precio o bien barato haviessse la dita casa. Por tanto vos no lo queraes creer sino de lo que por vos mesmo e por consello de otros qui no hayan passion trobareys que razonablement se deva fazer e atorgar.

Data en Valencia, a XXVII dias d'abril del anyo MCCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan.

## 55.

### 1445, julio, 10. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 116r.

*La reina María de Castilla ha recibido quejas de Magallón acerca de un problema de aguas y de una querrela de la villa con el carnicero de Borja. La reina recrimina a Ramón Cerdán su escasa diligencia y le ordena que resuelva este tipo de asuntos para que no lleguen a ella.*

La reyna.

Mossen Ramon, de la villa de Magallon nos son embiados dos missatgeros con grand querella porque los de la ciudat de Borja nuevament havrian feytos acut nuevo e avierta cequia nueva ayuso la fuent de Malexan, do toman toda l'agua de la dita fuent, la qual discorria fasta al acut de Barbadon, en do se tomava la dita agua de la qual alternis vicibus regavan los de Borja e los de Magallon, ultra las aguas sobradas que eran de los de Magallon, assi que las tandas e las sobradas todo lo tienen por fuerça. E esto contra las leyes e contra las costumbres, segund las quales siempre fasta agora han bivido, de que se havria seguido a los de Magallon gran danyo e perdicion de sus panes, lavores e arbores.

Assimesmo se querellan que no han podido alcançar justicia de Antonio, el carnicero de Borja, qui crebo la puerta de hun corral, por causa del qual crebantamiento de puerta entro dentro hun buey que corria en la feria, e mato una mula de hun hombre de Vilamayor, por lo qual la fiziestes pagar XVIII florines, los quales el pueblo de Magallon le havria pagados e ahun no los han podido cobrar del dito Antonio el carnicero, ya sia hayan provado quel dito Antonio fue causa de la muert de la dita mula. Estas cosas, si veras son, vos dan assaz cargo e pareceria que vos no osariades fazer justicia, de que seriades digno de gran reprehension, car si de cada una causa que es entre nuestros vasallos mesmos, a los quales vos presidis, han de recorrer a nos, de balde tenemos ahi procurador. Por tanto, vos mandamos stretamente que en cada uno de los ditos feytos e senyaladament de la dita agua fagades la justicia, e las cosas que vos conste seyer indebitament innovadas fagades luego reduzir al primero stado. E si dubdo vos occorre, havet consello de micer Luys de Santagel o, si ya lo haveys, executatlo sin comport alguno. E guardat vos que d'estas cosas ne de otras en que vos podaes proveyr no nos vienga querella. En otra manera vos certifficamos que con poca honor e con gran cargo vuestro hi de proveyremos.

Dada en Valencia, a X dias de julio del anyo MCCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon, mossen Ramon Cerdan.

## 56.

**1445, agosto, 11. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 122v.

*La reina María de Castilla envía al archidiácono de la catedral de Barcelona ante el papa para suplicarle que eleve a colegiata la iglesia mayor de Borja.*

Civitate Borgie.

La reyna d' Arago e de Sicilia etc.

Ardiacha. Nos scrivim a nostre sant pare supplicantlo que sia merce sua collegiar la yglesia mayor de la nuestra ciutat de Borja, segons veurets en la copia de la sua letra en la present interclusa, e la qual letra vos trametem [*tachado*: en] ab la present present, remetents lo fet a creença vostra. E per tal com aquest collegiar requier diverses coses particulars, sens les quals bonament nos porien fer, havem aquelles fets posar en cert memorial, lo qual vos trametem axi mateix dins la present. Per tal vos pregam affectuosament e us encarregam que, dada la dita letra de creença a nostre sant pare, lo suppliques de part nostra que sia merce sua que vulla statuir e ordenar cert collegi de prior e canonges en la dita yglesia segons veurets en lo dit memorial, e atorgar a aquell les gracies e privilegis que son [*tachado*: atorgades] notades en aquell dit memorial. Aço explicarets de paraula e formarets aqui vostra peticio en aquella myllor manera que fer se puxa, asi que la cosa rebe son degut effecte. E com aço sia gran insignya d'aquella ciutat, specialment en lo servir de Deu e en lo spiritual, per ço havem molt a cor que aquest fet haia bon recapte. E si do tota diligencia si james nos desiats complaure e servir.

Data en Valencia, a XI dies d'agost del anny MCCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amat nostre mossen [...] de Monpalau, doctor en decrets, canonge e ardiacha de la Seu de Barchinona.

## 57.

**1445, agosto, 12. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3040, f. 124r.

*La reina María de Castilla agradece al obispo de Tarazona que haya perdonado a Ramón Cerdán, pero le ruega que, considerando la gravedad del crimen de Miguel Gil, le sea también perdonada la penitencia de 50 florines impuesta.*

Raimundi Cerdan.

La reyna.

Venerable padre en Cristo. Entendido havemos que en la absolucion que atorgases al amado consellero e algutzir del senyor rey mossen Ramon Cerdan, procurador nuestro en Borja e en Magallon, el qual haviades excomulgado por que havia enforcado Miguel Gil [*tachado*: Sanchez], de la ciudat de Borja, hombre muy scelerado, le havriades impuesta penitencia de pagar cinquanta florines por anima del dito Miguel Gil. E como sabe vuestra paternidad el crimen por el qual se fizo tal exsecucion era tan gran e de tan vehement excesso que grand e vehement [*tachado*: punicion] e exemplar e muy presta e terrible exsecucion requeria, mayorment seyer hombre conjugado e en crimens enormes e crudelissimos atrobados e tales que algun [...] oficial sin gran cargo suyo no podia lexar vivir tal criminoso. Por tanto muy affectuosament vos rogamos que por servicio nuestro le querades remeter la dita penitencia de pagar los ditos L florines, certificando vos que a nos los remetiedes, car mas los queremos del nuestro propio pagar los que por tal exsecucion e tan necessaria el dito mossen Ramon Cerdan los havies a pagar. E si de pagar se habian, creemos que no fallescerian bienes donde se sacarian los ditos cinquanta florines. Mas con todo esso vos lo gradesceremos tanto como si de lo vuestro propio nos lo donades, e sia venerable padre en Cristo vuestra special guarda la Sancta Trinidadat.

Data en Valencia, a XII dias d'agosto del anyo MCCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al venerable padre en Cristo G. per la divinal miseracio bisbe de Taracona.

## 58.

**1445, octubre, 8. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3038, ff. 138r.-138v.

*La reina María de Castilla ordena al justicia de Borja que averigüe lo ocurrido en el pleito por la herencia de María Guesa y que se haga justicia.*

Petri Ferrari e Mari Guesa, eius uxor.

La reyna.

[*Tachado*: grand querella] Justicia, a nos es feyta \grant/ querella por part den Pero Ferrer e Mari Guesa, su muger, d'essa ciudat que Simon de Guesa, tio de la dita Maria, se le tiene por fuerça con maneras dolosas ocupados los bienes suyos, los cuales fueron d'en Johan de Guesa quondam, padre d'ella dita Maria. D'otra part, Johan de las Cormanas se le tiene otras heredades e bienes dius color de una carta de comanda quel dito padre de la dita Maria, segund se dize, le fizo en fe por conservar las proprias ditas heredades e bienes pora la dicha Maria Guesa. E que a presepto de su padre, sus parientes assi como son Johan de Santper, Bonell de Maribella, Johan Bueno e algunos otros notables parients de la dita Maria, contractaron d'ella matrimonio con el dito Pero Ferrer, prometiendole procurar e dar todo orden e manera que los ditos bienes fuesen desembargados e liberados a ell e a la dita Maria, su muller. Es verdat, segund se dize, que al dito Simon \non/ plazia el matrimonio por tener ocupados los ditos bienes. E veyendo que non podia crebar el dito matrimonio, fizo donazion fiçta de los ditos bienes por ell ocupados a hun fillo suyo, clerigo, a fin que a mano del bispe e capitol de Taraçona por qui ell procura el lugar de Ribes a mano de la yglesia deffendese su ocupacion. Ahun havemos entendido que havia ginyado que por muert del dito clerigo los ditos bienes sean transportados a otro fillo suyo, el qual ha feyto de la yglesia ja sea illeterado. E todo esto fictament, car ell mesmo assi apres como ante las ditas donacion e transportacion ha posseydo e possede los ditos bienes. E como el dito Pero Ferrer dius fe que los ditos bienes de su suegro e apres de su filla, agora muger suya, por contemplacion del dito matrimonio le seran librados assi como \por/ los ditos sus parientes le era ofrecido. E que el dito Johan las Cormanas, regonosciendo buena fe, le renunciaria la dita carta de comanda e las heredades que tiene dius color de aquella, segund fizo Bonellet de Maribella, parient de la dita Maria, que tenia otra carta de CCC florins sobre los ditos bienes, los cuales los ditos Simon de Guesa e Johan de las

Cormanas tengan ocupados. Segund dito es, los ditos Pero Ferrer e Maria, su muger, nos han humilment supplicado que les devamos sobre esto de justicia provedir. E sea nuestra intencion e voluntat de todo esto saber la pura verdat del feyto, como es passado, vos dezimos e mandamos de certa sciencia e expressament dius pena de cinchientos florins d'oro a los coffres del dito senyor rey applicadores que, clamados los ditos Simon de Guesa e Johan de las Cormanas por todas aquellas vias e maneras e con toda aquella diligencia que poreys, vos informeys por testimonios, cartas, coniecturas e todas otras e qualesquiere maneras e specias de pro\vaciones/ e de todas las circunstancias de todos los ditos feytos, e si es verdat que apres las ditas donacion e transposicion, assi como antes, el dito Simon de Guesa haya posseido e posseda los ditos bienes. E reduzidas las ditas cosas \en/ actos publicos por mano de vuestro scrivano, los ditos actos o copia de aquellos nos embiades cerrados e sellados con vuestra letra, a fin que aquellos vistos e regonoscidos podamos delliberar e provedir e mandar lo que trobaremos segund la pura verdat e justicia natural, todas cavillacions \ficciones/ e cautelas foragitadas. E guardat vos en esto no poseys tarda ne difficultat ne mudeys cosa alguna, certificando vos que en otra manera a cargo e danyo vuestro provehiriamos ultra la execucion de la dita pena.

Data en Valencia, a VIII dias de octubre del anyo MCCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel nuestro el justicia de la ciudat de Borja.

## 59.

**1445, octubre, 13. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3038, f. 142r.

*La reina María de Castilla escribe a su sobrino, Carlos de Navarra, acerca de un pleito entre un vasallo suyo moro y un mercader de Pamplona.*

Hamet de Benzeyt, sarraceni Borgie.

La reyna de Aragon e de Sicilia etc.

Princep muy caro e muy amado sobrino. Apres devida salutacion vos confiamos que hun moro vasallo proprio nuestro de la ciudat de Borja, clamado Hamet de Benzeyt, se querella que los herederos de Miguel de Xineri, mercadero de la ciudat de Pamplona, no le querien pagar cierta quantitat que le deven por razon de certa mercaderia quel dito Miguel de Xineri, quondam, le havia comprada, ne tan pocho la quieren pagar a Ximen Ortin, de la vuestra ciudat de Tudela, que le entro fianca. E como sabeys, los contractes de mercancia se deven muyto favorecer porque la mercaderia faze buenas las tierra e los dreytos de los senyores, muy affectuosament vos rogamos e requerimos fagades e mandeys complir de justicia al dito Hamet, vasallo nuestro, a fin que vos hayamos que agradecer. E nos obligueys en semblant caso e mayor fazer por vos. E non se haya de recorrer a los remedios de justicia en semblantes casos acostumbrados.

E sia muy illustre princep, nuestro muy caro e muy amado sobrino, vuestra special guarda la Sancta Trinidad.

Data en Valencia, a XIII dias d'octubre del anyo MCCCCXXXV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al muy illustre don Carlos, princep e primogenito de Navarra, nuestro muy caro e muy amado sobrino.

**60.**

**1445, diciembre, 23. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 162r.-162v.

*La reina María de Castilla no quiere que se retrase la decisión sobre el pleito que sostienen Borja y Magallón por el uso del agua y anuncia que pone la cuestión en manos del arzobispo de Zaragoza.*

La reyna.

Prohombres, recuerda nos con otra letra nuestra de XXIII de noviembre mas cerca passado respondienddo a otra letra vuestra de XVII del dito mes cerca vuestras questiones, es a saber quanto a la question que haveys con Magallon en que demandavades que fuesse sobreseydo en el negocio fasta a la venida de mossen Ramon Cerdan, vos respondemos que, sabida la verdat de lo que nos haviades scripto, vos rescriviriamos lo que devriades fazer. Por que vos certificamos que havemos sabida la verdat si la dilacion es perjudicial als de Magallon o no. E assimesmo sabemos que los feytos por los quales havemos embiado mossen Ramon Cerdan no son en terminos ne spatxamiento tal que prestament pueda tornar. Por tanto vos mandamos streytament que vista la present embiedes al reverent arcebispe de Caragoça missatgero con poder bastant de poner e meter la question absolutament en mano e poder del dito arcebispe. Entre tanto cessat de toda novitat en la agua, e en esto no poseses difficultat ne tarda alguna car nos assimesmo scrivimos a los de Magallon que fagan otro tal. E guardat vos no fagades otro de lo que vos mandamos, car desplacer e enoyo nos fariades e de feyto hi de provediriamos a danyo e cargo d'aquellos de vosotros de qui seria la culpa.

Dada en Valencia, a XXIII de deziembre del anyo MCCCCXLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

A los fieles nuestros los justicia, jurados e prohombres \[tachado: e consello]/ de la ciudat de Borja.

## 61.

**1446, febrero, 28. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 9v.-10r.

*La reina María de Castilla ordena a la esposa de Ramón Cerdán que vigile el cumplimiento de Pérez de Ferrullón de sus deberes como sustituto de su esposo.*



La reyna.

Mossen Ramon Cerdan.

Vuestro marido, nos suplico que en su lugar durante su ausencia quedasse por procurador o substituydo suyo Johan Perez Ferrulon, scudero. E parece que cura poco del officio, segund algunas cosas que son seydas fechas en grant deservicio nuestro por algunos de la ciudat de Borja. Por tanto, o fazet que sirva o si no puede o no quiere, rescrivit nos que proveyremos de otra persona durante la ausencia de vuestro marido. E entre tanto guardat e fazet guardar a los justicia e otros oficiales que alguno no faga novedades ne cosas de que a nos pueda seguir deservicio ne danyo a la ciudat.

Dada en Valencia, a XXVIII dias de febrero del anyo MCCCCXXXVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

A la amada nuestra la muller de mossen Ramon Cerdan, consellero e procurador nuestro en las ciudat e villa de Borja e de Magallon.

62.

**1446, marzo, 2. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3040, ff. 186r.-186v.

*La reina María de Castilla ordena al justicia de Borja que dé conclusión al pleito entre Simón de Guesa y Juan las Cormanas con María de Guesa y su esposo Pedro Ferrer.*

Simonis de Guesa.

La reyna.

Justicia. A nuestra presencia es venido Simon de Guesa, ciudadano d'essa ciudat, el qual por quanto le havemos scripto e mandado que ell e Johan las Cormanas lexassen a sumaria cognicion de compromis las questions que levavan con Maria Guesa, agora muller de Pero Ferrer, e excusandose el dito Simon dize e ahun mostrados ciertos actos

que de las ditas questiones, obedesciendo a nuestro mandamiento, ha ya fermado dos vegadas compromis, e lo çagüero en poder de personas d'essa mesma ciudat, el qual a culpa de la part de los ditos Maria e su marido seria expirado, qui durant el compromis havrian inquietados e vexados los ditos Simon e Johan las Cormanas en la cort de vuestro officio. Pero no contrastando todo esto, nos queremos que las ditas partes tornen firmar el dito compromis. Por tanto vos mandamos streytament que forçedes las partes a firman aquell en poder de buenas personas e de buena oppinion e tales que versemblantment querran mas complazer a Dios, a la justicia e a nos que alguna de las partes. Los quales arbitros hayan el poder grand e absoluto de arbitres e arbitradores e amigable compositores. E dado el poder se informen bien de la verdat de los fechos e, informados de aquella tanto como sea posible segund Dios e buena consciencia, terminen el negocio. Si por ventura, lo que non podemos creer, el compromis fazedero havra de spirar, vos, resumida la informacion e actos que los ditos arbitros e arbitradores esleydores feytos havran e oydas las partes con consello de vuestro asesor o de personas non suspeytosas, terminat el negocio por justicia.

Dada en Valencia a dos dias de março del anyo MCCCCXLVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel nuestro el justicia de la ciudat de Borja.

### 63.

**1446, marzo, 29. Valencia**

ACA Cancillería, Reg. 3048, ff.36r.-36v.

*Credenciales para Berenguer de Montpalau ante Francisca de Pomar, Juan de Samper y Juan Pérez de Ferrullón.*

La reyna.

Madona Francischa. Por ciertas necesidades e causas que son servicio nuestro e bien avenir de las ciudat e villa de Borja e de Magallon, embiamos alla al amado consellero

nuestro mossen Berenguer de Montpalau, por que criado e factura nuestra e persona discreta e usada de regir vasallos, como sia governador de la nuestra cambra de Sicilia, ha mandamiento nuestro que antes de todas cosas favle con vos \principalment/ e con algunos otros. Por tanto vos mandamos, rogamos e encargamos que a todo quanto vos dira de part nuestra le querades dar fe e creencia, assi como a nuestra propria persona, e consellar e endrecar e exeqtar lo que vos dira, assi como si nos mesma personalment vos lo mandavamos. E en esto non pongaes dubdo ne dificultat alguna.

Data en Valencia, a XXVIII de março del anyo MCCCCXXXVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

A la amada madona Francischa, muller de mossen Ramon Cerdan. Similes, al fiel nuestro en Johan de Santper, scudero procurador e receptor de las nuestras rentas en Borja e Magallon. Al fiel nuestro Andreu de Mendoça, notario de la ciudat de Borja. Al fiel nuestro Johan Perez de Ferrullon, scudero lugarteniente de procurador nuestro en Borja e Magallon.

## 64.

### 1446, marzo, 29. Valencia

ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 21r.-23r.

*Instrucciones de la reina María de Castilla a Berenguer de Montpalau en su visita a Borja.*

Las cosas que por ordinacio e manament de la senyora reyna mossen Berenguer de Monpalau ha a fer en Arago e specialment en las ciutat e vila de Borja e Magallo son la seguentes.

Primerament per tal com la dita senyora reyna ha recomants los fets de Borja e de Magallon al reverent archabisbe de Caragoça, lo qual per servey de la dita senyora reyna e per benefici d'aquells pobles es entrevengut en levar algunes questions o fer

altre beneficis, lo dit mossen Berenguer, partent d'aci, ira via dreita al dit arquebisbe, lo qual l'informara e lo avisara de les coses quey sap e li dara consell de la manera com \se/ devra haver en posar en orde los fets de les dites ciutat e vila e levar, si possible es, les questions que han entre si e ab los conveys. Prothonotarii.

Axi mateix com sia en Caragoça, se informara on sera la muller de mossen Ramon Cerdan, procurador de la dita senyora en Borja e Magallo e alcayt del castel de Borja. E axi mateix se informara on sera en Johan Perez Ferrullon, lochtenent del dit mossen Ramon, e de Caragoca mateix ens trametra les letres de la senyora reyna a ells dreçades on que sien. E ell dit mossen Berenguer axi mateix lus scrivira de sa venguda designant lus la jornada que ell devra eser en Borja, a fi que ells en la mateixa jornada hi sien, car necessari es per be avenir dels affers, que tots tres en una, ço es los dits mossen Berenguer e la muller de mossen Ramon e lo dit Johan Perez Ferrullon, se traxinen en la dita ciutat de Borja, e axi mateix en Johan de Santper, receptor dels rentes e drets de la dita senyora reyna, e sobre tot se informara si la justicia es ministrada e que si consenten tafureries, car aquestes son los maiors carrechs e en los quals vol e mana la dita senyora ques provescha davant totes coses si trobara que sia necessari. Prothonotarii.

Après puys sia ab ells, los explicara la creencia recitant los les causes per les quals la dita senyora reyna lo tramet, segons sa senyoria lo ha informat de paraula e segons les presents instruccions e encara segons sera instruit e avisat per lo dit arquebisbe. E axi com la dita senyora reyna lus mane que sia exequat e fet tot ço que lo dit mossen Berenguer dira e lo informen e instrues que discritament de tots los fets e que sobre aquells li donen consell e deliberen ab ell emsemps sobre ço que es fahedor de tots los fets que meresquen o requiren servicio, millorament, adop o reformacio o correccio, sentencia o castich, segons trobaran e veuran provehir de justicia o raho o per \be/ avenir, repos, tranquilat e bon stament d'aquelles pobles, senyaladament sobre certa concitacio e conmoviment de gent que fouch fet e comes en Borja, e sobreso finament dels comptes de les rentes, drets, e emoluments pertanyents a senyor que per alguns de les dites ciutat e vila foren rebuts apres la mort de la reina dona Yolant e abans de la posesio de la dita senyora reyna. E sobre aço sabra en quin punt seran les dits comptes e la causa per que tarda la conclusio d'aquelles, oydes les parts que sobre aço contenen dira al dit lochtenent que faça exequat e passar lo fet en la manera que lo dit mossen Berenguer deliberara. Prothonotarii.

E sobre la dita concitacio e comoviment, si trobara eser stada cosa tan laugera que no sen deia fer [*tachado*: mencio] gran mencio, lo dit mossen Berenguer lus donara una

correccio verbal per manera que romanguen ab temor que si tal cosa comovien, no passarien sens greu e exemplar punicio e castich. Si per ventura lo fet era tan greu que no fos de tollerar sens castich, en tal cas to dit mossen Berenguer faça fer lo proces en la manera que trobara de consell ab soberana diligencia, a fi que segons merit d'aquell la dita punicio e castich se puxa fer. E per ço com per ventura lo dit mossen Berenguer no poria tant aturar com trigaria a fer lo proces fins a sentencia, al menys faça instruyr aquell ab tota diligencia per part de la cort e assegurar-se de les persones culpables en lo dit fet, e faça posar lo fet en tal apuntament que puxa esser trames a la dita senyora reyna acabat aquell, que deliberara sobre la punicio e castich dels malsfeytos e rescrivira lo que si devra fer per justicia. Pero si ell estant alli lo proces se pora complir, deliberara sobre la punicio dels culpables e aquella fara fer encontinent, pero ab aquella misericordia que volen los drets, car en los crims en que cau mutilacio se fa punicio corporal de les principals e qui han dit causa en los crims los altres passen ab misericordia o comuten les penes en pecunia o en altra manera. Prothonotarii.

Item sobre alguns quis diu que havrien pres son per fer guerra en terra stranya la dita senyora reyna vol e mana que lo dit mossen Berenguer se informe de viva paraula solament per via de memorial de les persones e de la manera e per en [...] de \totes/ les circumstancies, asi que si es cosa illicita e scandalosa hi puxa provehir e com aco haia sabut la dita senyora per relacio de Simon de Guesa, lo dit mossen Berenguer lo interrogara qui son los qui son anats e si troba que no sia ver faça fer castich del dit Simon qui no ha dita veritat. Prothonotarii.

Item sobre la questio que es entre los de Borja e Magallo e altres lochs per raho de certa aygua, lo dit mossen Berenguer emsemps ab lo dit lochtinent de procurador oyran les parts, e lo dit mossen Berenguer treballara ab tot ingeny e sforç de levar la questio, e si no la poden finir [...] faça fermar lo compromes d'aquella absulvre [*espacio en blanco*] em poder del dit arquebisbe e del dit mossen Berenguer. E si abans de la partida del dit mossen Berenguer se podia firmar, plauria molt a la dita senyora reyna. Prothonotarii.

Item sobre la questio de Campo Royo ab los de Borja, que lo procurador de don Lop Ximenez havent poder bastant e los homes del dit lochtinent no fermen lo compromes axi com era deliberat e la part dels homes de Campo Royo havien atorgat. De part de la dita senyora reyna dira als homes de Borja que en la millor manera e pus honesta que puxen, usen de lurs remeys e de lur justicia. Aço mateix fara sobre la questio que han ab la abbadessa de Trasovares, la qual se diu ques retrau del apuntament en que era mes lo fet. Prothonotarii.

Item per tal com los de Borja se clamen que en la reparacio del castell se fa preparatori e pertret tan grant que la sisa per capitol de cort inposada, encara ques alongas a molts anys e tota se convertis en lo castell noy poria bastar, de ques seguiria que almenys volrien convertir tant de la dita sisa en lo dit castell que noy havia per al mur de la dita ciutat, lo dit mossen Berenguer lo reconexera e sen informara diligentment e ab bona deliberacio ho fara pasar en tal egualtat que en lo dit castell se convertescha, tant com rahonablement fer se deia, hagut sguart a aço que la dita sisa pora bastar, fahent ho compertir e distribuir entre lo castell e lo mur per manera que la ciutat no haia justa causa ne occasio de clamar. Prothonotarii.

Item sobre ço que les aljames deven suplir e bistraure en la fabrica del castell, en que se diu que son comportades e favorides mes de dret, lo dit mossen Berenguer se informara de la veritat e ho fara tornar e metre en raho, en manera que la universitat dels cristians no haia causa ne occasio de clamarse de descominalesa ne desegualtat. Aço mateix fara fer e exeqtar sobre las muralles e torres, les quals les dites aljames deven sustenir e tenir, entendre e reparar. Prothonotarii.

Item com se diga que la ciutat es molt carregada de censals e de deutes e no aparega via pus expedient ne millor per entrar en quitament que imposar algun redelme o vinte de fruits, lo dit mossen Berenguer treballara ab tot ingeny e tot sforç en conduyr los homes de la dita ciutat en imposar lo dit redelme o vinte e fer d'aquell algun bon arrendament o contracte, per manera que romanga be apuntada e be fermada aquesta manera de quitament en la pus certa e pus segura via que sea posible. Aço es cosa molt facil specialment als juheus e moros qui son los pus franchs d'altres drets que hom sapia. Aço mateix fara en Magallo si conexera que sia expedient. D'aço comunicara ab en Johan de Mur qui es pratich de semblantes coses e axi mateix sera bo a conduir en hoccorrer a imposar lo dit redelme o vinte. Prothonotarii.

Item sobre lo exercici de la juresdiccio del batle en les aljames e en lo levar de les cosses, haguda bona informacio e bona deliberacio ho fara reduyr a degut stament o si veu lo fet dubptos e prejudicial a la preheminenca de la senyoria reyna, consultara ab sa senyoria. Prothonotarii.

Item com se diga que los juheus e moros devallen e habitan entre los cristianos, faça fer prohibicio per via de statut o en aquella millor manera que trobara, de consell que tal cosa no sia permesa, ans stinguen desseparats dels cristians e quanto sia axi fermament ordenat e ab bones penes que d'aquiavant no sen gosen abusar, e sobre tot tan aço toque a la lohor divina e a la fe cristian sia percebit e ordenat ab graus penes que los juheus e

moros quis trobaran la hon passara la processio o lo cors de Jesucrist se hagen agenollar e fer la reverencia que fan los cristianos, o sen haien a anar o apartarse per manera que no puxa esser vist ne sabut que facen ne puxen fer alguna yrreverencia o menyspreu als sacraments, processons ne oficis de la yglesia de Deu. Axi mateis fara provehir e si necessari es ordenar ab bones penes que los juheus e moros qui tenen botigues entre los cristians no obren aquelles en los digmengues ne en les festes colents. Prothonotarii.

Item sobre la clamor que fa la ciutat de una provisio quel dit mossen Ramon Cerdan sens apelar los oficials de la ciutat havia feta sobre la aygua de Sopez, la qual alleguen que seria molt perjudicial a la ciutat, lo dit mossen Berenguer se informara d'áço ab diligencia e, sabuda la veritat e informat be del fet, si trova quey haia perjudici, fara suspendre lo efecte de la dita provisio de mossen Ramon fins ell sia [*tachado*: venido] tornat e dos mesos apres. Prothonotarii.

Item com se diga quel governador, de qui es lo loch de Malaxant, faria algun perjudici als de Borja, lo dit mossen Berenguer sen informara ab diligencia e hi fara fer la provisio e dar lo remey que trobara per justicia. Prothonotarii.

Item recitara al arquebisbe de Caragoça com micer Luys de Sant Angel ha comprat per VII<sup>M</sup> sous aquelles mil sous censals que mossen Carles de Lurs havia sobre les rentes de Borja e de fet los exhigeix axi durament com si fos censal que hagues comprat per XV<sup>M</sup> o XX<sup>M</sup> sous o per altro just preu, no contrastat que lo preu per que la comprat sia desafortat e en tota altra manera sia cosa molt duda que nos li haiam a pagar censal a for de violari o menys, pregara lo dit arquebisbe de part de la dita senyora reyna ques faça venir lo dit micer Loys e aqui lo dit mossen Berenguer, present lo dit arquebisbe, dira al dit micer Luys com la dita senyora ha gran molestia e enuig del dit censal axi com es de raho. Per quel pregara que per servey seu vena lo dit censal a la dita senyora reyna o a aquella persona que la dita senyora le nomenara per lo preu quel ha comprat, e que d'áço li fara gran servey, e que del contrari havia massa gran enuig e desplaer, e que no li fallirien remeys para no pagar censal a for de violari, e axi que sen vulla dar lo grat e sera li be grayt e li valra altres coses que per ventura mutaran mes que les exces de tal censal. E lo dit arquebisbe que vulla pendre les paraules del dit mossen Berenguer e exhegerar molt tal censal en manera que entre ço que la hu e l'altre diran, lo dit micer Luys sia inclinat a fer la dita venda, pero en áço lo dit mossen Berenguer observara temps e saho en fer aquest afronte, a fi que la faça en tal manera que no puxa fer dan ne destruch als altres fets. Prothonotarii.

Item lo dit mossen Berenguer, servant cas temps e saho e com veia que myllor pora haver loch, parlara primerament ab los dits Johan Ferrullon e ab la muller del dit mossen Ramon e ab en Johan de Santper de induyr ab bona manera quasi que procescha de motiu [...] la dita universitat e aljama de Borja e de Magallo que com a bons vassalls li vullen dar algun subsidi o socorriment fins en quantitat entre tots de XXX<sup>M</sup> sous jaquesos, recitant lus les congoxes e necessitats en que es la dita senyoria per esser li vengudes a menys en hun mateix temps les rendes de Sicilia e de Castilla, en que esta tota sa sustancia e su manteniment, car ab tota veritat los pot dir que la necessitat es tal e tan gran que los vassalls mateix, sabents aquella, rahonablement se tendrien per massa cruels si en tal cas e article no la socorrien. E puys veia ab aquells singulars ab qui sen pus parlara que lo fet haia manera ab consell de aquells qui aço sien pus affectats clamara los consells, a cascu des quels explicara les dites necessitats, pregants los e exortants los affer lo dit socorriment. Aço es necessari ho faça o fara fer en tal manera que no sia vist la dita senyora reyna venir contra la promesa de no fer lus demanda dins cert temps. E, si per ventura fer no ho volien, almenys per servey sen facen manleuta o carragament de censals fins en la dita quantitat. E per seguretat lur lo dit mossen Berenguer, en virtut de la procuracio e poder que sen porta, los empenyorara e metra entre mans les sues rentes de Borja e de Magallo, a fi que d' aquelles paguen e quiten los dits censals, e haguda la pecunia fara depositar aquella en la taula den Pere Vidrier e d'alli fara pagar al dit micer Luys lo dit censal, e fara dir la carta de la compra al dit mossen Ramon Cerdan, e recobrarà les cartes les quals dira a la senyora reyna. E si per ventura no volien servir obligarse en tanta quantitat, serves que os obliguen en la que mes se puxa obtenir, e si lo dit micer Luys no volia fer la dita venda, almenys reduescha lo dit censal a rao de XX<sup>M</sup> por millar o a la pus xicha pensio que puxa. Prothonotarii.

Item demanara de consell al dit arquebisbe qui enten la dita senyora deia fer procurador a les corts quel rey de Navarra deu convocar en Arago. Prothonotarii.

Item sabra ab Johan de Santper e Mendoça que se es fet dels patis de que la ciutat demana gracia e si es estat fet ço que la dita senyora reyna havia ordenat. E cas que no, que lo faça fer. Prothonotarii.

Dada en Valencia a XXVIII dies del mes de març en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCXXXVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.



## 65.

**1446, abril, 16. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 24v.-25r.

*La reina María de Castilla escribe a Pere de Santolalia para agradecer las bulas concedidas por el papa.*

La reyna d' Arago e de Sicilie etc.

Micer Pere, avuy havem rebudes dues letres vostres, una copiosa de XXII e altra de XXIII de march e III bulles de nostre sant pare, una de la indulgencia plenaria en favor de la fabrica del monestir de la santa Trinitat e las duas de la ereccio collegial de la esglesia maior de la ciutat de Borgia ab unio de certs beneficis, e ans de totes coses regraciam a nostre sant pare de gracia e axi len scrivim e a vos la diligencia, treballs e industria. Axi mateix regraciam al camarlech e a micer Francischo de Padua e al abat de Sant Pau lur bona intercessio, als quals axi mateix scrivim. Seguiant vostre consell trametem vos les letres distribuïdores per vos les altres coses que resten de quens havets scrit, confiam quey darets aquell bon recapte que [*tachado*: havets dat] be havets acostumat en los altres. Maravellam nos molt de fray Jorda, qui al temps que scrivis e molt abans devia esser ineu aqui e, com non havets feta mencio en vostra letra, dubtam de sa persona o de algun sinistre accident o empachament que li sia vengut en lo cami, e axi pregam vos vullats investigar ques d' ell e de ço que sabrets e sentirets nos scrivirats. Dada en Valencia, a XVI dies d' abril del any MCCCCXXXVI.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amat procurador nostre en cort romana micer Pere de Santolalia, doctor en decrets, arthiaca maior de la Seu de Barchinona.

66.

**1446, abril, 21. Valencia**

ACA, Cancillería, Reg. 3048, ff.43v.-44r.

*Carta de la reina María de Castilla a Berenguer de Monpalau acerca de unos censales de Luis de Santangel. La reina no quiere que los judíos ni los moros tengan carnicerías ni pescaderías de cristianos.*

La reyna.

Mossen Berenger. Apres que us havem scrit la letra que us trametem ab la present, havem rebuda letra vostra de V del present, feta en Caragoca. E aquella entesa nos plau molt la deliberacio que havets haguda e que us en siats anat a Borja be informat e be apuntat per l'archabisbe e per micer Luys de Santangel e havem per bo que no li haiats mogut lo fet del censal fins a la tornada. E encara lla nos volem que ho façats ab consell del dit arquebisbe e si us consellara que non parlasset, dexats ho per al temps que el entendra. Sobre tot provehits en lo fet dels moros e juheus que no tinguen carniceries ne pescateries de cristians. E axi mateix tenits vostres bones e savies maneres en nostre succurriment e porets los millor carregar per lo bon recapte que a ma nostra obtenem de cort romana. Dels altres fets seria superflui tornar vos scriure, atesa vostra industria e diligencia.

Dada en Valencia, a XXI diez de abril del any MCCCCXXXVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amat conseller e governador de la nostra cambra, mossen Berenguer de Monpalau.

## 67.

**1446, mayo, 6**

AMB, 0000091/003K, ff. 10v.-15r.

*Sentencia dada por Dalmau, arzobispo de Zaragoza, sobre las diferencias existentes entre la ciudad de Borja y la villa de Magallón por el uso de la acequia de Marbadón.*

Effecto de la sentencia dada entre Borja y Maguallon por el muy ilustrisimo señor don Dalmahu, arcobispo de Caragoça

Nos, don Dalmahu, por la gracia de Dios arçobispo de Caragoça, arbitro, arbitrador e amigable componedor, visto el poder a nos por las dichas partes et diusescriptas atribuydo etc.

E primerament attendido y considerado que es estada disçeptacion entre los hombres e universidat de la ciudat de Borja e los hombres e universidat de la villa de Maguallon de la otra en et sobre el dreyto e usso de la agua e la cequia clamada del Marbadon, la qual naçe de ciertos guellos de fuentes situados cerqua el lugar de Malexan y dentro los terminos de la dicha ciudat, los ombres de la dicha ciudat afirmantes ellos haver dreyto de levar la dicha agua por cequia o cequias nueva o nuevas pora reguar las heredades suyas por aquel el lugar do a hellos es visto; los hombres de Maguallon afirmantes el contrario et pretendientes la dita agua dever escorrer tota segunt su discurso antiguo e no perder el discurso antiguo de aquella ser mudado por los hombres de la dita ciudat de Borja ni por otra persona algunas. Por tanto por bien de paz e de concordia e por heuitar muytos escandalos que por la dita razon entre los ditos pueblos e singulares de aquellos se porian seguir, pronunciamos, estatuymos, ordenamos e amiguablement componemos e dezimos modificaciones infrascriptas que los hombres de la dicha ciudat de Borja, qui hoy son o por tiempo seran, puedan e hayan facultat de levar e fazer levar por aquel lugar do a ellos bien visto sera toda l'agua que salle de present o en el esdevenidor sallira por el primer guello de las dichas fuentes clamadas de Marbadon, pora reguar de aquella las heredades de los hombres de la dita ciudat de Borja, assi de cristianos como de judios e moros, e las heredades de los tierratenientes dentro el termino de la dita ciudat de Borja. Entendemos en la present sentencia del primer guello de las ditas fuentes seyer todo aquello que esta de present dentro del açut e cequia nuebamente fabriquados por los hombres de la dita ciudat, por la partida do sallan las ditas fuentes. La qual agua de dito primer guello de las ditas fuentes haya de caher en la cequia dita de

Sorban. E queremos e ordenamos que la dita agua del primer guello sea partida y dividida entre los hombres de la dita ciudat de Borja en e por la forma e dius aquellas penas que se troban por sentencias, uso, pratiqua ante al ser dividida e partida entre los ditos cristianos e moros la dita agua del dito primer guello de las ditas fuentes de Morbadon. E queremos que la aljama de los moros de la dita ciudat sea tenida contribuir en todas las expensas feytas e fazederas por causa de la dita agua con los cristianos de la dita ciudat, segun que la porcion de la dita agua de Sorban tomar pueden e han acostumbrado los ditos moros e segunt que en semblantes cosas han acostumbrado ensemble contribuir las ditas universidades de cristianos e moros.

Item pronunciamos e mandamos que los hombres de la dita ciudat de Borja hayan facultat e poder de fabriquar e fazer nuebo açut pora levar la dita agua del dito primer guello por aquella part do ellos querran, ansi fuert e firme como ellos querran e sera necesario o si los hombres de la dita ciudat querran, puedan reforçar e enforñar aquel açut que de present sia feyto entre las ditas fuentes. Empero queremos e ordenamos que el dito açut no pueda ser feyto en otro lugar ni en otra partida, sino en aquel lugar do de present sera feyto, ni pueda ser mudado de alli por alguna causa o razon.

Item declaramos, estatuymos, ordenamos que los hombres de la dita ciudat de Borja liberament e sin empacho alguno puedan enforñar, reforçar una cequia e los caxeros de aquella por ellos nuebamente fabricada e otra de nuebo fazer por la qual discorra l'agua del dito primer guello e caya en la dita cequia, clamada de Sorban, por forma que la dita cequia sea firme e teniente e pueda levar la dita agua, las quales cosas todas del [*mancha*] de suso ditas e cada una d'ellas puedan fazer los ditos ombres de la dita ciudat de Borja ad imperpetuum e sine empacho e impedimiento alguno de los ditos hombres de Maguallon, mandantes con la present a los ditos hombres de Maguallon que en et las sobreditas cosas o alguna d'ellas segun que de part de suso son hordenadas, por si ni por interpositas personas no faguan empacho, contrasto, impedimiento alguno a los ombres de la dita ciudat de Borja, e si lo fazian queremos que sian encorridos en las penas en el dito compromis contenidas. E no res menos ordenamos e mandamos que encorridas e paguadas las ditas penas, el dito impedimiento sea ineficax e invalido et la mesma present sentencia sia e romangua en su eficacia e valor.

Item por la present mesma sentencia prohibimos y vedamos a los hombres de la dita ciudat de Borja que por si ni por interpositas personas no puedan fabricar ni fazer acut entre las ditas fuentes ni en otro lugar alguna pora levar la dita agua exceptado en aquel lugar do de present fabricado esta o si el contrario se fazia por alguna persona damos

facultat e poder a los ditos hombres de Magallon de derroquar aquel por su propia attoridat sin encorrimiento de pena alguna. E no res menos si se trobara ser edificado el dito açut contra tenor de la present sentencia por los hombres de la dita ciudat de Borja queremos que los ditos hombres de la dita ciudat sian incurridos en las penas contenidas en el dito present compromis.

Item pronunciamos, hordenamos, estatuimos e mandamos que en algun tiempo jamas los hombres de la dita ciudat de Borja por si ni por interpositas personas no puedan ni hayan facultat de lebar ni tomar mas agua de las ditas fuentes clamadas de Marbadon pora lebar aquella por la cequia agora nuebamente fabricada ni por otra cequia o lugar alguno exceptada la agua del dito primero guello, antes queremos e ordenamos que el residuo de la dita agua que sale o sallira por todos los ditos guellos de las ditas fuentes, exceptado el primero estimado segun que de suso haya de discorrer e discorra liberament e sin empacho alguno por el discurso antiguo que hoy tiene la Guecha ayuso e de la Guecha a la cequia de Marbadon, e de alli ayuso la via de Maguallon e que por genyo o manera alguna no pueda la dita agua ser empachada en el dito libero discurso exeptado quanto al agua que sale del primer guello. E si empacho alguno se dara osse procurara en lo sobredito por los ditos hombres de la dita ciudat de Borja, queremos aquellos ser encorridos en las penas en el dito compromis puestas e contenidas. E que los ombres de la dita villa de Maguallon puedan por propia attoridat sin pena o calonia alguna el dito empedimiento tirar.

Item procuramos, estatuimos que en caso que e por alguna causa qualquiere sia en el esdevenidor se trobara las aguas que discorren por los guellos de las ditas fuentes, las cuales deven discorrer por su discurso antiguo segun que de suso proximament dito es, seyer venidas en tanta disminucion o el agua del dito primer guello ser tanto ahumentadas que se trobase seyer l'agua que sale por el dito primero guello de la dita fuent adjudguada a los de Borja mas de la quarta parte haviendo respecto a todas las aguas que discorren de todos los ditos guellos e fuentes qui nascen d'aqui al açut clamado de Marbadon, que esta en la Guecha, que en el dicho caso al señor que hoy o por tiempos sera de la dita ciudat e villa o el procurador o comisario por la dita señoria adaquesto havient especial poder pueda reduzir e partir las ditas aguas por forma que la quarta part de aquellas discorra a la dita ciudat de Borja, para necesidat e utilidat de los habitantes en aquella in solitum. E las tres partes faguan el libero discurso por la cequia de Marbadon a utilidat y necesidades del entranos los ditos pueblos, segun que de susodito es a la dicion del qual las ditas partes e cadauna d'ellas queremos que hayan

d'estar sinse recurso alguno yus las ditas penas e que en la dicision de la dita causa haya de porcedir sinse escripto de juicio sumariament y de plano el feyto de la verdat.

Item pronunciamos, dezimos e mandamos que toda el agua de Marbadon que discorre de present e discorrera en el esderrendor de por las ditas fuentes, exceptado aquella que salle o sallira del primero guello, sea puesta [*en el margen*: el primero de abril entra en ador el agua de Barbadon hasta el dia de San Joan] en ador a dividida del primero \dia/ de abril en cada hun año perpetuament fasta el dia e fiesta de señor sant Juhan Babtista del mes de junio en cada un año en aquesta forma que los de la dita ciudat de Borja hayan siete dias de la dita agua continuos por reguar las heredades que de la dita agua se an acostumbrado reguar en el ador de Borja e fazer de la dita agua a sus propias voluntades. E servidos los ditos siete días, encontinent los hombres de la dita villa de Maguallon hayan otros siete dias continuos de la dita agua para reguar las heredades que de la dita agua se han acostumbrado reguar en el ador de Maguallon a fazer de aquella a sus propias voluntades. E finados los ditos siete dias pertenescentes a la dita villa de Maguallon, la dita ciudat de Borja haya otros siete apres e de aquellos haya otro siete la dita villa de Maguallon, e assi se divida de siete en siete la dita agua durante el dito tiempo del primero dia de abril fasta el dia de la fiesta de señor sant Juhan Babtista del mes de junyo en cada hun año prepetuament.

Item pronunciamos, dezimos y mandamos que los hombres de la dita ciudat de Borja en el ador e tiempo en el qual pertenesce y es adjudgada la dita agua, segun que de suso dito es, a los hombres de la dita villa de Maguallon no puedan reguar de la dita agua ni empachar el discurso de aquella a los hombres de Maguallon et, de contra, que los hombres de la dita villa de Maguallon, durant el ador o tiempo en el qual pertenesce o pertenescer puede la dita agua a los onbres de la dita ciudat de Borja, no puedan empachar el discurso ni uso del agua a los hombres de la dita ciudat de Borja. E queremos que qualquiere persona que contra lo sobredito verna sia encorrida por cada una veguada que de dia contra lo sobredito en pena de L sueldos, e por cada una veguada que contra lo sobredito de noche fara sia encorrido empena de C sueldos dineros jaqueses, las quales penas por los hombres de la dita ciudat queremos que sian divididas en aquesta manera: que la tercera part de aquella se aplique e sia aplicada e se aplique al señor qui es de la dita ciudat y la otra tercera parte al cavacequia del qual de la parte de yuso es fecha mencion, e la restante tercera part al official o judge que aquella executara. E si alguna persona de la dita villa de Maguallon en la dita pena

incorrido havra, que de la dita pena la tercera parte sia del justicia de la dita villa de Maguallon y las dos partes de aquel que en lo sobredito justicia fara.

Item pronunciamos, sentenciamos y ordenamos que del dia de señor sant Juhan Babtista del mes de junyo fasta el primero dia del mes de abril exclusive en cada un año la dita agua no este en ador ni se divida por tiempos ni en otra manera alguna entre las ditas partes, antes los hombres de la dita ciudat de Borja e villa de Maguallon puedan durant el dito tiempo reguar de la dita agua liberament e sin calunia alguna cada e quando querran, en e por la forma acostumbada.

Item pronunciamos, declaramos et mandamos por tal que la dita agua sea millor regida e millor pueda abundar a las necesidades e utilidades de los ditos pueblos que los onbres de la dita ciudat de Borja e reguantes de la dita agua cada e quando reguaran de la dita agua de la cequia clamada de Marbadon assi quando aquella les pertenesce en el dito tiempo de los siete dias, segun que de suso es declarado, como del otro tiempo que de aquella pueden usar indiferentemente, sean tenidos de tornar la dita agua apres que reguado havran a la madre cequia de manera que el agua no se vaya a perder [*en el margen*: pena XXX s.] ius pena de treynta sueldos por cada veguada que el contrario se fara por qualquiere vezino e habitador de la dita ciudat de Borja o reguant de aquella, divididera e aplicadera segun ques dito de suso en la pena de los cient sueldos de suso mencionada.

Item queremos que qualquiere persona que no reguando lancara a perder la dita agua o la tornara al molino de Colinas o del Prado que encorra em pena de cient sueldos divididera ut supra.

Item por dar millor orden en que las ditas cosas de part de suso por nos pronunciadas sean especialment cumplidas, pronunciamos, dizimos e mandamos que los hombres de la dita villa de Maguallon en el primero dia del mes de março perpetuament en cada un año puedan esleyr un cavacequia o dos cavacequias, el qual o los quales ussen de officio de cavacequia por tiempo de un año e hayan de jurar apres que esleydos seran antes [*en el margen*: juramento] que puedan usar de sus officios em poder de los jurados de la dita ciudat de Borja o de uno de ellos e, en ausencia e nignigencia d'ellos, em poder de un notario publico habitant en la dicha, presentes algunos ciudadanos de la dita ciudat e dentro de la dita ciudat, de bien e lealmente guardar la dita agua e que faran verdadera relacion de aquello que trobaran o veran e que bien e lealment las ditas penas e calonias adveraran e que el dito su officio exerciran bien e lealment, segun que a tales cavacequias e oficiales conviene fazer, los quales e cada uno d'ellos puedan yr por los

campos de la dita cequia, terminos e guertas que de la dita agua se reguan pora tomar la dita agua e fazer que no se vaya a perder e fazer exercir todo aquello que al officio de senblantes cavcequias pertenesce. Los quales e cada uno d'ellos puedan adverar todas e qualesquiere colonias contenidas en la present sentencia e, a la relacion de aquella e de qualquiere d'ellos, queremos e ordenamos que el procurador qui oy es o por tiempo sera de la dita señora reyna en la dita ciudat de Borja e el justicia que oy es o por tiempo sera de la dita ciudat e lugartenient suyo sia tenido de estar, si ya no fuesse que por hevidençia de feyto el contrario se provase en continent e que sean tenidos executar de dentro tres dias apres que la relacion le sera feyta las ditas colonia e penas de part de suso mencionadas. E pagar la dita tercera part de las ditas colonias e penas al dito cavacequia o darle peñora equivalent a la dita tercera part dentro los ditos tres dias. Queremos empero que el dito cavacequia sea tenido fazer la dita relacion dentro de un dia natural contadero de la hora que el dito cavacequia trobara las ditas colonias o algunas d'ellas ser encorridas, e si apres del dito un dia natural el dito cavacequia fara la dita relacion, queremos que aquella no haya alguna eficacia o valor. E no res menos ordenamos que qualquiere vezino o habitador de la dicha ciudat de Borja o tierras tenientes en la dita ciudat o en sus terminos si \se/ pertendia por el ser feyto contra el tenor de la present sentencia e haver concurrido alguna de las ditas colonias de suso mencionadas, a instancia y requisicion del dito cavacequia sia tenido de jurar e mediant juramento manifestar si havra fecho aquello sie petendia especificadament por el ser feyto contra el tenor de la present sentencia e por consiguiente haver incurrido en alguna de las dichas colonias. E queremos quel justicia que oy es de la dicha ciudat o el lugartenient suyo dentro de dos dias apres que la present sentencia le sera intima e qualquiere justicia qui por tiempo sera de la dicha ciudat e lugartenient suyo antes que use ni pueda usar de su officio sia tenido de jurar de tener y observar todas e cada unas cosas en la present mesma sentencia contenidas. E si el dito jurament prestar no querra, queremos quel dito justicia sia incurrido en las penas en el dito compromis contenidas. E si prestado el dito jurament contra el dito jurament en alguna manera verna, queremos que por la dita razon pueda ser acusado de perjuro como delinquent en su officio. E por tal que fasta el primero dia de março la dita agua no este sinse cavacequia, queremos y ordenamos que los hombres de la dita villa de Maguallon hayan facultat de esleyr si querran hun cavacequia para exercir el dito officio, el qual jure fins al primero dia de março primero vinient, en el qual queremos sea observado todo lo que de parte de suso



es pronunciado deverse observar en el cavacequia esleydo el dito dia primero del mes de março.

*\En el margen:* L'acut Marbadon/ Item pronunciamos, ordenamos e sentenciamos que los hombres de la dita villa de Maguallon qui hoy son e por tiempo seran puedan dentro los terminos de la dita ciudat de Borja adobar, reparar e informir el acut que oy tienen en la Guecha para levar la dita agua a la cequia clamada de Marbadon e fazer e fabricar nuebo acut en la dicha Guecha, dentro de los ditos terminos de la dita ciudat de yuso del molino clamado del Soto alla do ellos bien visto sera, e el dito acut por ellos assi nuebamente fazedero adobar, reparar e informir e que puedan e hayan facultat de amplificar, afondar, limpiar, escombrar, aumentar e adobar la dita cequia de Marbadon dentro los ditos terminos de la dita ciudat de Borja discorrent e los coxeros de aquella enforir, adobar y tener en corrent e que puedan dentro los ditos terminos, para fabricar e reparar las ditas cosas, tomar e tallar cespedes, tierra, piedras e ramas de arboles infructiferos liberament e sin pena e calonia alguna, essinse contradicion alguna de los ditos hombres de la dita ciudat de Borja. Empero queremos y ordenamos que si por la dita razon se dara algun daño particular e de alguna persona habitant o tierratenient en la dita ciudat de Borja, que el dito daño sean tenidos pagar los ditos hombres de la dita villa de Maguallon, la estimacion del qual se haya de fazer por el justicia de la ciudat de Borja, qui oy es o por tiempo sera, prestando primerament por el sagrament de bien, lealment y verdadera fazer la dita estimacion.

Item pronunciamos e mandamos que los hombres de la dita villa de Maguallon, por si ni por interposita, no puedan en tal manera fabricar en los guellos de las ditas fuentes ni en otra parte alguna fazer tal obra por la qual el agua que salle por el dito primero guello que es adju\duado a la dita ciudat de Borja en todo o en part discorriesse en los ditos guellos de las ditas fuentes o en otra parte alguna dañosa a los ditos hombres de la ciudat de Borja.

Item pronunciamos, queremos y ordenamos concello e universitat de los cristianos de la dita ciudat de Borja en nos comprometient sia tenido dentro de un mes apres que la present sentencia les sera intimada, fazer que la aljama de los moros de la dita ciudat lohe y aprove la present sentencia e las cosas en aquella contenidas, e que validament prometa y se obligue observar aquellas e no venir contra la dita sentencia e cosas en aquella contenidas en manera alguna. E si por ventura la dita aljama de moros las ditas cosas fazer no querran, en el dito caso queremos y ordenamos que los moros de la dita ciudat no puedan de la dita agua del dito primero guello de las ditas fuentes reguar

algunas heredades suyas, antes queremos que por los cristianos de la dita ciudat en el dito caso sea prohibido, empachado e defendido a los ditos moros reguar de la dita agua las ditas heredades suyas. E si por los ditos cristianos en el dito caso con effecto no hera defendido e inhibido y empachado el dito riego de la dita agua a los ditos moros quanto en los ditos cristianos sera empachar se pora, en el dito caso queremos que el dito concello e universitat de cristianos seyer incurridos en las penas del dito compromis.

Item pronunciamos e mandamos que todos aquellos vezinos e habitadores de la dita ciudat de Borja tenientes heredades en la fuent de la dita cequia clamada de Marbadon sian tenidos una veguada en el año en el mes de março *\en el margen:* limpiada de frontales/ limpiar sus frontales por tal que la dita agua haya su libero discurso a las partes insanas. E quel justicia de la dita ciudat, a instancia y requisicion del dito cavacequia o procurador de Maguallon de palabra o por escripto requerido, sea tenido fer fazer la dita esconbra ad aquellos que fazerlo deven. E si requerido el dito justicia por el dito cavacequia o procurador en la forma e manera sobre dicha la dita esconbra dentro de gueyto dias apres que requerido sera feyta no sera, en el dito caso el dito cavacequia o procurador puedan fazer o fer fazer la dita esconbra a expensas de aquel o de aquellos qui la dita esconbra hera o heran tenidos fazer. E no res menos aquel o aquellos qui la dita esconbra fazer devia o devian encorra empena de V sueldos aplicaderos al dito cavacequia, la qual pena ensemble con las espensas por la dita esconbra fecha sea tenido el justicia de la dita ciudat, qui oy es o por tiempo sera, e el lugarteniente suyo executar dentro de tres dias apres que por el dito cavacequia le sera intimado la dita esconbra por el seyer estada feyta.

Item pronunciamos, sentenciamos e mandamos que los hombres de la dita ciudat de Borja dentro de un mes apres que la dita e present justicia les sera intimada sean tenidos mediant instrument publico la present sentencia e cosas en aquella contenidas intimar e notificar a los jurados de los lugares de Aynçon y de Albeta e requerir aquellos que lohen y aproven la present sentencia e las cosas en aquella contenidas, quanto toca ad aquellos capitoles fablantes de la division de la dita agua de Marbadon e de tornar el agua a la madre cequia e de no ytar a perder aquella assi en ador como fuera de ador, por forma que los ditos hombres de la dita villa de Maguallon no sean empachados ni perturbados por las universidades de los ditos lugares de Aynçon y de Albeta ni por alguna d'ellas ni por los singulares d'ellas ni de alguno d'ellas en el libero uso de la dita agua en los ditos siete días, segun que de suso es por nos ordenado. E si pora ventura las ditas universidades de los lugares o alguna d'ellas no querran fazer las ditas lohaciones

e aprobaciones o, apres que las havran feyto, en alguna manera venrian contra las cosas por nos cerqua las cosas sobreditas ordenadas, en el dito caso reservamos a los hombres de la dicha villa de Maguallon el dreyto a ellos pertenecient en *\en el margen: tala/ fazer tala* contra los hombres de Aynçon y de Albeta de la canal enta yuso perturbantes los hombres de la dita villa de Maguallon en el uso de la dita agua en los ditos siete dias pertenescientes a la dita villa de Magallon, segun que por nos de parte de suso es hordenado. En la qual tala los hombres de la dita ciudat no puedan dar empacho alguno a los hombres de la dita villa directament o indirecta, antes la universitat de la dita ciudat remita devidament por los ditos hombres de la dita villa de Maguallon sian tenidos ayudar ad aquellos de Maguallon en la dita tala, pues aquella faguan devidament en caso permeso.

Esta sentencia fue dada por el reverendisimo señor arcobispo de Caragoça a VI de mayo del año mil quatrocientos quarenta y seys.

Notario Antich Bages.

## 68.

### 1446, mayo, 18. Tortosa

ACA, Cancillería, Reg. 3230, f. 156v.

*La reina María de Castilla informa al obispo y capítulo de Tarazona de que, según la bula concedida por el papa, las ausencias que antes correspondían a los racioneros de Tarazona pasan ahora a los racioneros y canónigos de Borja.*

La reyna.

Venerable padre en Cristo, amados nuestros. Segunt creemos haveys sabido e poredes vexer por pullas del papa, su santedat ha atorgado que las ausencias de los racioneros de la ciutat de Borja, las quales vosotros acostumbravedes tomar, sean agora de los canunges e racioneros de la dita ciutat qui seran presentes e faran al servicio de Dios. Por tanto, vos rogamos e encarregamos que graciosament e sin contradiccion o empacho dedes las ditas ausencias a los ditos canonges e racioneros, car no obstant que lo papa

les haia atorgadas, nos queremos a servicio e gran complacencia les hayan con vuestro plazer e grado.

Dada en Tortosa, a XVIII de maig del anyo de la Nativitat a mil CCCCXXXVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

Al venerable pare en Cristi e amats nostres los bisbe e capitol de Taraçona.

69.

**1446, julio, 23. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3270, ff.35r.-35v.

*La reina María de Castilla ordena que los judios y moros de Borja se arrodillen al paso del sacramento o de la cruz y que no salgan de los límites de sus aljamas.*

La reyna.

Procurador. Nos a gloria e reverencia de nuestro senyor Dios haviamos mandado que fuesse proveydo que quanto el Corpus Cristi o cruz de la yglesia passara ho iria por la ciudat e havria cerca algun judio o moro, que se agenollase reverentement al dito Corpus Cristi e cruz, e segund havemos entendido no se es curado executar, antes se practica como antes. Por que vos mandamos que con crida publica pongaes pena de diez sueldos a los judios e moros que passando el dito Corpus Cristi e cruz de la yglesia cerca d'ellos se agenollan. E si contrafaran, sin alguna merce o remission la executedes, car por esto la havemos puesta tan poca que se execute sin alguna merce. E guardat vos no se faga el contrario. E assimesmo con pena pecuniaria a vuestro arbitrio imposadera compellades que los ditos judios e moros tiengan sus habitaciones dentro los limites de sus aljamas, segund era ya ordenado, e en esto no haya falla.

Dada en Barchinona, a XXIII días de julio del anyo MCCCCXXXVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

Al amado consellero e procurador nuestro de Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan o en ausencia suya an Johan Perez de Ferrullon.

70.

**1446, julio, 23. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3270, ff. 35v-36r.

*La reina María de Castilla exige a los canónigos y capítulo de la iglesia de Borja que contribuyan, como habían prometido, con la mitad del pago de las bulas otorgadas por el papa y que no intenten evitar impuestos a través de amigos y familiares exentos de pago.*

La reyna.

Amados nuestros. Por part de aqueixa ciudat nos es feyto clamor que, jatsia con voluntat e consintimiento vuestro e por vuestra utilitat e honor, se sean impetradas ciertas bullas de nuestro senyor el papa por eregir la yglesia de aqueixa ciudat en collegiata e vosotros fazer canonecos e racioneros, agora recusays pagar e contribuir en las despesas que por obtener las ditas bullas se son feytas, de que somos muyto maravillada que tales como vosotros e de tal cosa vos torneys a çaga, mayormente havent lo offrescido. Por tanto vos rogamos e encargamos que la meytat de lo que las ditas bullas costan en todas cosas paguedes e contribuyades segunt haveys offrescido e prometido. En otra manera, creyet fermament que no lo comportariamos, antes hi fariamos provedir por devidos remedios que la ciutat no seria en las ditas espensas del todo cargada.

E assimesmo havemos entendido que algunos de vosotros, por que vuestros parientes e amigos sean franchos de contribuciones a que por los bienes que possiden son tenidos, procurays vos fagan fictament donaciones, vendiciones e transportaciones de los ditos bienes, la qual cosa es mal exemplo e danyo de la cosa publica de aquesta ciutat, a los cargos de la qual cada uno debe e es tenido ayudar e contribuir. Por tanto vos rogamos e

encargamos muy stretament que de tales fictos contrarios vos abstringaes e cessedes, car no lo comportariamos en alguna manera, como sea cosa de gran distencion entre los de la dita ciudat e de gran frau e enganyo, el qual los clerigos mayormente sobre todos deven evitar.

Dada en Barchinona, a XXIII de julio del anyo MCCCCXXXVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

A los amados nuestros los canonicos, racioneros e capitol de la ciudat de Borja.

## 71.

### 1446, octubre, 31. Barcelona

ACA Cancillería, Reg. 3271, f. 61r.

*La reina María de Castilla acuerda con el capítulo de Tarazona que, de los derechos otorgados por el papa a la colegiata de Santa María, el clero de Borja renunciará a las ausencias.*

La reyna.

Amats nostres. A nos es vengut per part dels amats nostres los capitol e canonges de la yglesia de Taraçona lo amat nostre micer Pau Alamany, doctor en decrets, canonge de la dita iglesia, dient nos ab gran querela lo gran interes e perjudici que seria a la dita lur yglesia e canonges de aquella les gracies impetrades de nostre sant pare, axi del dret de les absencies com de les sepulturas, atesa mayorment la pobresa e poca reebuda que los dits canonges han, e encara per los lochs perillosos hon les han per una gran part, ço es per esser en regnes stranys, axi com Castella e Navarra, segons es notori. E vistes e hoides les rahons que sobre aço nos ha dites e explicades, les quals son assats justes e rasonables, havem concordat ab ell que, per amor e contemplacio nostra, los dits capitol e canonges son e seran contents. Vos alegreu de la gracia feta del dret dels dites sepultures e haiats aquelles e lexets e renunciets expressament al altre dret de les absencies. Per que us dehim e manam molt stretament que la dita concordia tengats e

servets e de aquella vos contentets, car en altra manera no seria sino metreus en conflicte e plet ab los dits capitol e canonges, la qual cosa no volem ni permetriem per alguna via.

Dada en Barchinona, a XXXI de octubre del any mil CCCC quaranta sis.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent. Visa per confessorem suum.

Als amats nostres los racioners e clero de la nostra ciutat de Borja.

## 72.

### 1446, octubre, 31. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3271, ff. 61v.-62r.

*La reina María de Castilla ordena a Ramón Cerdán que deje libre al clérigo Juan Asensi, cuyo apresamiento ha causado la puesta en entredicho de la ciudad de Borja, y que le devuelva todos sus bienes.*

La reyna.

Mossen Ramon, per part del venerable pare en Crist e amat nostre lo bisbe de Tاراçona nos es fet gran clamor per la detencio feta de la persona e bens den Johan Assensi, clergue, per la qual aqueixa nostra ciutat es supposada a entredit, lo qual se diu vos no temeu ni altres censures ecclesiastiques, la qual cosa si axi es molt nos desplauria, [tachado: axi de] \per que/ vos [tachado: que] reputam bon cristia. Per que havem ab lo dit bisbe e ab aquell qui a nos es estat per ell trames axi concordat que, no obstant qual se vol rahons que en contrari o per altra part se poguessen fer, vos vista la present solteu e dellivreu lo dit Johan Assensi e tots sos bens segons ans de la dita detencio era, cancellant e anullant tots actes per aço fets. E feta per vos la dita restitucio e cancellacio, lo dit bisbe len [...] lo dit entredit de la dita ciutat. Per que us dehim e manam mol stretament que la dita restitucio e cancellacio fassats segons es dit. E guardau vos per alguna via o raho non metesets dilacio o excusa, car no la admetriem. E pensau que a nos es molt e massa greu que la dita nostra ciutat stiga e haia stat axi entredita per lo

interes de les animes del poble de aquella, lo qual per tot nostre poder volem evitar.

Dada en Barchinona, a XXXI del mes de octubre del any mil CCCC quaranta sis.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent. Visa per confessorem suum.

Al amat conseller procurador e alcayt nostre en la ciutat de Borge mossen Ramon Cerdan, cavaller.

### 73.

#### 1446, diciembre, 1. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 56v.

*A instancias del clero y de la ciudad de Borja, la reina María de Castilla ha solicitado del papa que la iglesia mayor de la ciudad se convierta en colegiata. Le ruega al arzobispo de Zaragoza que acepte la asignación de dos iglesias a la colegiata.*

Borja.

La reyna.

Reverent pare en Crist. Apres que havem obtenguda la possessio de la çitutat de Borja, nos fon moltes vegades supplicat e tramesos missatgers per lo clero e per la universitat d'aquella ciutat que deguessem supplicar a nostre sanct pare li plagues collegiar la ecclesia maior de aquella ciutat e, per alguna ajuda de prebendar los canonges o porcionaris del collegi, li plagues assignar hi algunes rectorias o altres beneficis ecclesiastichs. E nos, veent que seria cosa molt indecent esser ciutat e no de les menors e no haver ecclesia colligiada, supplicam sobre aço a nostre sanct pare, lo qual de fet ha collogiada la ecclesia maior de la dita ciutat e assignades al dit collegi les rectories de les ecclesias de Font de Xalon e de Panitza del fruyts, de les quals levada la servitut ab los altres benifets de la mateixa ecclesia se para dotar lo dit collegi. D'aquesta obra, l'orde que sen segura al offici e laor divina e insignia a la dita ciutat vostra reverent paternitat ho enten myllor que nos, e per consequent lo merit quen guanyaran los qui ayuden e daran loch. Per tal ab tanta affeccio com dir se pot vos pregam que, per sguard



de tant beneffici e per contemplacio nostra quey havem treballat, vullats haver per accepta la dita assignacio, car encara que les dites ecclesies parroquials sien \en/ vostra dioch e la dita ciutat en la dioch de Tاراçona, empero tot es de vostra provincia e no passa en exemps axi com altres han fet ans vostra jurediccio, visitacio e drets romandran sens preiudici e lo dit collegi roman del for e jurisdiccio vostra e del besbe de Tاراçona, segons pertanya e pertany a vos com metropolita e al dit bisbe com a suffraga. Axi mateix vos pregam affectuosament que en tots los altres fets de que havran a recorrer a vostra paternitat e a vostre juy los vullats haver per recomanats en lur justicia. Aço us reputarem a complacencia singular retribuidora en maiors coses.

Data en Barchinona, lo primer dia de deembre del any mil CCCCXXXVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al reverent pare en Crist e amat conseller e canceller \de la cort/ del senyor rey e nuestra don Dalmau per la divinal miseracion archabisbe de Çaragoça.

#### 74.

#### 1446, diciembre, 15. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 64r.

*La reina María de Castilla ruega al arzobispo de Zaragoza que no se oponga a la asignación de rentas a la colegiata de Borja y que done a esta la sillería vieja del coro de la catedral de Zaragoza.*

Cleri Borgie.

La reyna.

Reverent pare en Crist. Ab altra letra vos havem scrit pregant vos affectuosament volguessets haver per accepta la unio e incorporacio par autoritat de nostre sant pare feta a la yglesia collegiada de Santa Maria de la ciutat de Borja de las sglesias de Font de Xalon e de Paniza. E axi us ne pregam ab tanta affeccio com dir se pot, car per la dita

unio nos perjudica en res nes detrau a vostres visitacions, jurisdiccio ne prehemencia, sino solament lo que restara dels fruyts deduhit lo servey ajudara a sustentacio de aquell collegi, molt flacament perbendat, tant vos ho grayrem com si era fet nostre propri, car per tal lo tenim.

Axi mateix com lo capitol de Taraçona meta en questio al dit collegi de Borja la gracia que nostre sant pare lus ha feta, que les porcions de les absents e no servints romanguen als presents e servints, la qual es conforme ab dret e equitat natural, e los canonges de Taraçona, qui es cert que tostemps son absents e no servints, volrien les. Per tal com sia intencio nostra que aquesta questio sia mesa en poder de vostra paternitat o dels bisbe de Leyda e de Taraçona, pregam vos affectuosament ho vullats acceptar, car ab menys treball la determenarets per aquesta via que per via judiciaria, e vostra paternitat fara gran benefici que aquell pobre collegi no sia vexat de despeses. Es veritat que nos haviem scrit als dits canonges de Borja ques contentassen de les sepultures e que lexassen les dites absencies al capitol de Taraçona, pero apres havem entes les rahons dels de Borja e per ço no volem penre carrech nourels en aço, si per justicia lus pertany. D'altra part vos pregam affectuosament que de las cadiras vellas que deven levar del cor de la vostra seu, vullats fer almoyna a la dita sglesia de Borja, car be creem que a altres usos porien poch aprofitar e seran bones per a la dita sglesia, e la honor sera vostra e del vostre capitol, si part hi ha, e nos vos ho grayrem tant com si per a nostre servey propri les davets.

Dada en Barchinona, a XV dies de deembre del any mil CCCCXXXVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Dirigitur archiepiscopus Cesarauguste.

## 75.

**1447, marzo, 23. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3048, f.121v.

*La reina María de Castilla informa a los canónigos de la colegiata de Borja de su deseo de que el asunto de las ausencias y sepulturas se dirima por arbitraje a través del arzobispo de Zaragoza. Les advierte además que no dejen de pagar la décima que les corresponde.*

La reyna.

Amados nuestros, por part del capitol de Taraçona son venidos aqui dos canonges con grandes clamors que vosotros, non curando de la ferma que haviamos dada en tirar el debat de las absencias e de las sepulturas, haveys procehido por la via judiciaria del exsecudor o sots executador appostolical. E no res menos les pasaes embargo e empaxos a las decimas e otros dreytos que han en Borja. Si esto es verdat, cargaes a vosotros mesmos de culpa e a nos de menossprecio. E fazet danyo a aquell capitol e a vosotros mesmos destruccio. Por tanto queremos e vos rogamos e exortamos que fagaes en toda manera que la question por vuestra part e por la del capitol sia lexada la question en poder de los tres prelados, yes a saber los arcebispe de Caragoça e bisbes de Lerida e de Taraçona o de los dos d'ellos. E que por vosotros ne quede que assi non se faga. E non queremos que por exaquia dexe debat los poseys embargo alguno a las decimas e otros dreytos, fuera las dichas sepulturas e absencias, car la cosa clara no ha de recibir impediment por la contenciosa.

Assi mesmo queremos que serveys obediencia al dito bispe, assi como a prelado vuestro, segund es acostumbrado, certifficando vos que en desobediencia ne en empatxar las ditas otras cosas que no son de la question non vos dariamos sino todo desfavor e seriamos contra vosotros. Nos assi mesmo los scrivimos que en la forma susodita hayan de posar la question en poder de los ditos prelados. Embiamos vos la letra con la present e assi fazet que le sea embiada.

Dada en Barchinona, a XXIII dias de març del any mil CCCCXXXVII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 76.

**1447, mayo, 17. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3048, ff.134r.-134v.

*La reina María de Castilla comunica a las autoridades de Borja algunas decisiones sobre las bulas papales, la jura de los fueros, el lugar de Camporroyo, la horca de López de Saldaña, la escribanía de Andrés de Mendoza y el sueldo del justicia*

La reyna.

Prohombres. Recebida vuestra letra e oyda la creencia den Johan de Vallsorga, justicia, e Baldoviu Cavero, missatgeros por vosotros embiados, quanto toca la confirmacion de las bullas, encontinent que nuestro confessor sia bien convalescido, con ell e con otros deliberaremos sobre aquellas a fi de demandar cosas que razonablement las podamos obtener.

Quanto a las vexaciones e anfractos del bisp e capitol de Taraçona con el collegio e canonges de [*tachado*: Taracona] Borja, nos enbiamos muy prestament ciertas persona o personas por concordar los feytos e en otra manera posar en aquellos el remedio que se conviene.

Quanto a la jura de los fueros e libertades, nos la cuydavamos haver [*tachado*: feta] prestada, pero si fecha no es, nos la prestaremos e de fecho la prestariamos de present mas los vuestros missatgeros son venidos sin privilegios e sin copia e sin memorial d'ellos, pero sin venir missatgeros, venida la copia de los privilegios, prestaremos la jura e la vos faremos spatxar de cierto.

Quanto al feyto de Camporroyo a nos plaze que dedes vuestros testimonios e probaciones devant jutge competent, en manera que en todo juicio sian valederas e non quede periglo por muert de los testimonios que \saben/ en el feyto. Mas no res menos nos temptaremos la via de la concordia.

Quanto al feyto de las forcas alçadas por Ferran Lopez de Saldanya, nos havemos dado mandamiento e dita nuestra intencion a los ditos missatgeros e d'esso \mesmo/ screvimos al dito Ferran Lopez de Saldanya.

Quanto al feyto de la scrivania que demandaes, el feyto de la verdat [...] que nos fecemos gracia d'ella a Andreu de Mendoça por nuestro proprio motivo e propria liberalidad, sin que ell ne otro per ell non suplico. E pues la gracia es feyta, no la entendemos revocar sino con causa justa.

Quanto a los feytos del salario del justicia e de los CCC florines que ell dito Mendoça demanda del peatge e la sisa de los muros, las persona o personas que entendemos embiar havran cargo, mandamiento e poder de provehir a todo. E no vos maravelleys de la tarda del desempatxamiento de los ditos missatgeros, car nuestro accident es seyde causa. Es verdat que las causas de su missatgeria no eran a present muy necessarias, mayorment que con una letra e al menos haviendo dado cargo a uno o dos de los otros qui son venidos complia tanto como la missatgeria que haveys feyto.

Data en Barchinona, a XVII dias de mayo del anyo MCCCCXXXVII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

A los fieles nuestros los justicia, jurados e prohombres de la ciudat de Borja.

## 77.

### 1447, septiembre, 26. La Vall d' Hebron

ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 156r.-156v.

*La reina María de Castilla encarga a Ramón Cerdán que investigue un caso de fraude causado por un albarán en hebreo que un judío se niega a reconocer.*

Johannis Ferrer.

Dona Maria etc.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon, mossen Ramon Cerdan. Salut e dileccion. A nos es feyta grand querella por en Johan Ferrer, baxador e ciudadano de Borja, que Abram Todoroz, judio drapero de la mesma ciudat, le compro una pieça e ciertos stays de panyo de lana por ciertos precios que sumarian CCCC sueldos, de los quales le fizo albaran de su mano scritto en ebrayco. E por quel dito Johan Ferrer non sabe leyer el ebrayco, el dito judio lo fizo assi suffisticado quel dito Johan Ferrer, en virtud d'aquell, non le podiesse provar el deudo. E agora que le demanda lo suyo, el dito judio lo niega. E como en tales fraudes deva exuberar el officio

del persident, mandamos vos que con grand diligencia inquiraes la verdat d'esti feyto e, aquella bien investigada, si trobareys el dito judio en verdat seyer deudor al dito Johan Ferrer, lo fagades luego pagar con las espensas. E si trobareys quel dito judio haya cometido frau e crimen en el fazer del dito albaran, fagades d'ell tal punicio e castigo que a los otros sia terror e exemplo. Caso empero que parech el frau e el crimen antes de punicion e composicion, consultat con nos.

Dada en el monasterio de sant Geronimo de la Vall d' Ebron, a XXVI dias de setembre en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor mil CCCCXLVII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Anthico Bages.

## 78.

### 1447, septiembre, 27. La Vall d' Hebron

ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 4r.

*La reina María de Castilla ordena a Ramón Cerdán que investigue un pleito por impago de sueldo a una criada.*

Johannis Columbe per Marica Lopez.

Dona Maria por la gracia de Dios etc.

Al amado consellero [*tachado*: nuestro] e procurador nuestro en Borja e Magallon, mossen Ramon Cerdan. Salut e dileccion. A nos es feyta grand querella por part de Johan de Coloma, ciudadano de la ciudat de Borja, procurador de Marica Lopez, moça pobre e guerfana habitant en la dita ciudat, que como la dita moça haya servido a Johan de Muncayo, trapero vezino de la dita ciudat, e haya stado con ell por sirvienta e moça por tiempo de nuev anyos, poco mas o menys, e segund le fue affirmado por el padre de la dita moça con condicion quel dito Johan de Muncayo dasse a la dita moça su salario e soldada razonable por el tiempo que la dita moça lo serviria. E que agora que algunos parientes suyos le querian dar marido, vediendo el dito Johan de Muncayo que havria a pagar la soldada a la dita moça, sin causa alguna ha ytada de casa la dita moça,

levantando ad aquella mala fama e exaquias por no pagar la dita soldada a la dita moça, por que a nuestra magestat es stat humilment supplicado que sobre aquesto quesiessemos provedir en manera que la dita moça sea satisfeyta de su soldada. E nos, vidiendo la dita supplicacion seer justa, a humil supplicacion del dito Johan de Coloma en el dito nombre, dezimos e mandamos vos de cierta sciencia e expressament que hoyades las ditas partes e havies informacion sumaria de las ditas cosas. Si constara a vos de la servitut de la dita moça, providaes en la solucion e paga de la dita moça en tal manera que justicia le seya feyta e haya lo que le es devido e se acostumbre dar en aqueixa ciudat por soldada a semejantes moças. E en la dita causa faguaes justicia prompta e desempaxada, procediendo en aquella segund que por razon e fueros del regno de Aragon e justicia atrobareys seer fazedero, cessant toda malicia e dilacion. En tal manera provediendo en aquesto, que no hayamos mas querella por la dita moça de aquesto, como nuestra intencion sea que de feyto de soldadas no sen faga grand processo ne pleyto, sino simplement e sumaria, car feytos tales no lo comporten.

Dada en el monasterio de Sancto Geronimo de la Vall d' Abron, territorio de Barchinona, a XXVII dias de setiembre en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor mil CCCC quaranta siet.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Anthico Bages.

## 79.

**1447, octubre, 9. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 7r.

*La reina María de Castilla ordena al justicia de Borja el encarcelamiento de Andrés de Mendoza y dicta sus condiciones de estancia en la cárcel.*

La reyna.

Justicia por ciertas causas por las quales a nos e a nuestro consello es visto, el fiel nuestro Andreu de Mendoça, notario d'essa ciudat, dever recibir e sentir alguna diciplina penal. Havemos d'ell recebido sacrament e homenatge que, dreita via partiendo de nuestra presencia, se andara o ira a essa ciudat e el dia segundo apres que en aquella sera ribado entrara en el carcel comun de la mesma ciutat e de aquella no salra por manera ne engenyo alguno sin nuestra licencia expressa. Por tanto notificando vos las ditas cosas, vos mandamos expressament que el dito Andreu tengays preso en el dito carcel fasta de nos hayades otro mandamiento en contrario. Queremos empero que pueda ir por el dito carcell sin cadena e sin fierros si ya no passava los limites del sacrament e homenatge sobreditos, mas no queremos seyer prohibido de favlar con qui querra dentro el dito carcer e aun vos mandamos que quando el dito Andreu sera en el dito carcer nos certifiqueades del dia que hi entro.

Dada en Barchiniona, a VIII dias de octubre del anyo MCCCCXXXVII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel nuestro el justicia de la ciudat de Borja.

## 80.

**1447, octubre, 11. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3049, f. 164v.

*La reina María de Castilla da el visto bueno a las cuentas de Juan de Samper.*

Diffinico Johannis de Santper.

Nos, dona Maria, per la gracia de Dios etc.

Con tenor de la present confessamos e reconocemos a vos fiel nuestro en Johan de Samper, scudero de la ciudat de Borja, que assi como procurador e receptor nuestro en la dita ciudat e villa de Magallon nos haveys dado verdadero e leyal compto e razon de



la recepcion, collecta, dates e administracion que haveys feyto de las nuestra rendas e emolumentos, obtenciones e dreytos en e de las ditas nuestras ciudat e villa del primero dia de janero del anyo mil CCCCXLVº fasta al seteno dia del present mes d'octubre e anyo dius scripto, el qual dia haveys resignado el dito officio de procuracion en manos e poder nuestros, car de los anyos mil CCCCXXXIII e XXXXIII ya nos haviedes dados vuestro comptos e vos fiziemos diffinicion de aquellos con otra carta nuestra dada en Valencia, a seys dies de março del dito anyo mil CCCCXXXV, assi que el tiempo de aquesto çaguero compto es dos anyos nuev meses e siete dies, dentro los quales posades haver recepidas diversas quantidades de peccunia assi de e por razon de las peytas de los cristianos, judios e moros, la qual se suele recibir por senyor de Borja e Magallon como por razon del peatge collido por los ditos dos anyos en Borja, en Magallon e en la villa de Mallen. Como del anyo present, mil CCCCXXXVII, solament hayas recibido segond affermays por manos den Martin Amigo, collidor del peatge que se recibe en Borja, trezientos cinquanta sueldos e por manos de Pedro, el maestro del peatge collido en Magallon, CXXXV sueldos, como por razon de la collecta del morabati que en el anyo susodito de mil CCCCXXXV se fizo en la ciudat de Borja de los cristianos e de los moros de Borja e de los habitadores de Magallon, como de los emulumentes e esdevenimientos del tiempo suso designado, en suma de todas las ditas receptas XXIII milia nueve cientos novanta quatro sueldos, onze dineros e mialla jaquesos, e las datas e pagas e destribuciones por vos en el dito tiempo feytas, assi en salarios ordinarios de mossen Ramon Cerdan como procurador e regidor de la dita ciudat e villa e alcaide del castiello de Borja, que son a razon de dos mil sueldos jaquesos por cada un anyo, como por algunas otras quantidades que por mandamiento nuestro haveys pagadas an Johan de Mur, en Pere Vidrier e a na Guiomar de Nervaez e a otras personas, e cinchientos sueldos jaquesos de que vos havemos feyto gracia o remuneración, de las quales quantidades haveys restituydas cautelas e apochas e alvalanes en el officio de nuestro tesorero, en el qual vuestros comptos son sehidos examinados segund por relacion den Galceran Oliver, consellero e tesorero, e den Antich Martin, scrivano de racion nuestros, consta en firma XXXIII milia CCCLXVII sueldos e seys dineros jaquesos. Es verdat que entre las ditas receptas son compresos cinchientos sueldos jaquesos que recibiestes a XVIII de agosto mas cerca pasado, anticipados de la paga de sant Miguel de septembre agora passado de la peyta e cenas de los moros de Borja e el restant, segund dezis, queden por pagar. E queremos que de la [tachado: dita] resta vos \hayades podido/ retener XXXIII sueldos e nuev dineros

jaquesos por desavant del cambio de los CXXXV florines que pagases por mandamiento nuestro a Miquel Omedes, por que feyta collacion de datas con receptas soyes trobado tornador [*tachado*: cinchentos vint et set sueldos cinchs dineros e mialla] \CCCCLXXXX [...] sueldos, huyto dineros e mialla/ jaquesos los quales de feyto de nuestro mandamiento haveys pagados al fiel nuestro en Pere Vidrier, mercader ciudadano de Caragoça. E como esto sea la verdat, de cierta nuestra sciencia absolvemos, diffinimos e quitamos vos e bienes vuestros de toda accion, question e demanda que vos podiessemos fazer [*tachado*: de la] de la dita receptoria de todo el tiempo que aquella haveys administrada fasta al dito dia que resignastes aquella, segund dito es, faziendo e atorgando vos buen e perpetual fin e pacto d'aquiavant no demandar segund mellor e mas segurament pueda seer feyto a proveyto e buen entendimiento de vos e de los vuestros, en testimonio de la qual cosa mandamos vos la present seer feyta e con el nuestro siello mayor empendient seellada.

[*Tachado*: Data] e feyto en Barchinona, a XI dias d'octubre en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor mil CCCCLXXXXVII.

Signo + de nos, dona Maria por la gracia de Dios etc. Que las ditas cosas atorgamos e fermamos. La reyna.

Testimonios fueron a las ditas cosas presentes el venerable don fray Ramon Johan, prior del monasterio de Sancto Geronimo de la Vall d'Abron e mossen Ramon Gilabert, promovedor de los negocios de la cort del senyor rey.

Sig+num mei Guillermi Bernardi de Brugada, dicte domine regine prothonotarii, regiaque auctoritate notarii publici per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum qui predictis inter fui eaque mandato dicte domine regine scribi feci et clausi, corrigitur autem in lineis XII<sup>a</sup> em, in XV<sup>a</sup> “resta vos hayades podido” et in XVI<sup>a</sup> “quatro novanta tres vuyto”.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada. Visa per thesaurarium. Probata.

## 81.

**1447, octubre, 13. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 167r.-167v.

*La reina María de Castilla da permiso a Juan de Samper para cerrar un callizo.*

Johannis de Samper.

Nos, dona Maria, por la gracia de Dios etc.

Por quanto vos, fiel nuestro en Johan de Santper, scudero, habitador de la ciudat de Borja nos haveys supplicado que una part de un callico quasi incorporado en las casas vuestras situadas en la dita ciudat, confrontado a las tres partes con las ditas casa vuestra e con un cabo salle a la carrera publica por do hombre va a la puerta clamada de Çaragoça, vos lexassemos cerrar quanto es aquella partida que alguno otro no affruenta. E nos queriendo saber d'esto la verdat haveys hoyda la relacion del amado consellero del senyor rey e nuestro mossen Johan Cabastida, el qual nos ha refferido que la una part affruentan todo el luengo e todo el hun cabo e una partida del otro luengo con las vuestras casas e, por consequent, fasta en aquella partida do alguno no affruentan sino las ditas vuestras casas podays cerrar sin prejudicio de otro. Por tanto con tenor de la present, vos damos e atorgamos licencia e pleno poder que podaes cerrar el dito callizo fasta en aquella part do las casas de Domingo Roiz, el barbero, començen affrontar e esto sin pena o calonia alguna, mas liberament. Mandamos al procurador, justicia, bayle e otros qualesquiere [*tachado*: tiengan] oficiales nuestros, dius pena de cincientos florines d'oro a los nuestros coffres aplicadores, que la dita nuestra licencia tiengan e observen e observar fagan inviolablement. E no hi que contravingan en alguno contravenir o fazer permetan por alguna causa o razon, en testimonio de la qual cosa mandamos la present seer vos feyta e con el nuestro siello mayor siellada.

Dada en Barchinona, a XIII dias d'octubre en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor mil CCCCXXXVII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 82.

**1447, octubre, 26. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 12v.-20r.

*Ordenaciones para la insaculación de cargos municipales en Borja.*

Capitula regiminis civitatis Borge

Nos, dona Maria, por la gracia de Dios reyna de Aragon e de Sicilia d'aqua e d'ella far etc.

A la politica e buen regiment de la nuestra ciudat de Borja e beneficio publico de aquella sollicitament entendientes e considerantes quantos inconvenientes, sediciones e scandalos suelen seguir entre los ciudadanos de las ciudades, no solament de los regnos e senyorio del senyor rey e nuestro, mas ahun de los otros regnos e partidas del mundo e por las elecciones de los regimientos quando se fazen por eleccion e nominacion propria de los eligientes e no por suert, e de otra part videntes quantos e como grandes benifícios se son seguidos e siguen a las otras ciudades e regnos quando las elecciones de los regimientos e officios procieden en semblantes o quasi semblantes formas e manera de las dius scripta, de cierta nuestra sciencia e consultament, statuimos que por el regimiento de la dita ciudat sean puestos en aquella en la manera dius scripta los oficiales siguientes, es a saber hun justicia, quatro jurados, vueyto consellers, tres almudazafes e pesadores e hun clavario. Prothonorario.

Item statuimos e ordenamos que los nombres de los infanzones e fidalgos qui de present son en la dita ciudat abtos e sufficientes para seyer justicia de la mesma ciudat sean scriptos en sendas ceduleras de pergamino e cada una d'ellas enclusa en un redolino de cera, los quales redolines sean de una mesma color peso e forma e sean puestos en una bolsa, la qual apres que puestos hi de seran sta cerrada e sellada feelment con el siello de la ciudat, e en aquella sean scriptas de fuera el titol e subscriptes las paraulas siguientes: bolsa de justicia para los fidalgos. Prothonorario.

Item que los nombres de los ciudadanos qui de present son en la dita ciudat abtos e sufficientes para seyer justicia de la dita ciudat sean scriptos en sendas ceduleras de pergamino e inclusas en redolines de cera e puestos en otra bolsa, la qual sea cerrada e sellada con el dito siello e esto segund dito es en el precedent capitol de los fidalgos, e que fuera de aquella sea intitulada bolsa de justicia de los ciudadanos. Prothonorario.

Item statuimos e ordenamos que los nombres de los fidalgos qui de present son en la dita ciudat abtos e sufficientes a seyer jurados de la dita ciudat sean scriptos en sendas cedulas de pergameno e inclusas en redolines de cera e puestos en otra bolsa, la qual sea cerrada e siellada con el dito siello segunt dito es en el secundo capitol qui favla de los fidalgos, e sea intitulada bolsa de jurado de los fidalgos. Prothonorario.

Item constituimos e ordenamos que los nombres de los ciudadanos qui de present son en la dita ciudat abtos e sufficientes a seyer jurado primero de los ciudadanos de la dita ciudat sian scriptos en sendas cedulas de pergamino e cada una d'aquellas inclusa en un redolino de cera, los quales redolines sean de una mesma color pes e forma e sean puestos en una bolsa e puestos sea cerrada e siellada fieelment con el dito siello, la qual bolsa sea sobrescripta por la paraulas siguientes: bolsa de jurado premero de los ciudadanos. Prothonorario.

Item por semblant manera sean feytos redolines en que sean inclusas cedulas do sean los nombres de los otros ciudadanos abtos e sufficientes a officio de los otros [*tachado*: ciudadanos] jurados ciudadanos de la dita ciudat apres del fidalgo e primero ciudadano, e encerradas en una bolsa e siellada con el dito siello, la qual sea sobrescripta por las paraulas siguientes: bolsa de los dos jurados de los ciudadanos apres del primero ciudadano. Prothonorario.

Item sean feytos otros redolines en que sean inclusas cedulas do sean los nombres de los infanzones abtos e sufficientes a officio de consellero e aquellos puestos en una bolsa segund que de suso que sea intitulada bolsa de los conselleros infançones. Prothonorario.

Item sean fechos otros redolines en que sean inclusas cedulas do sean los nombres de los ciudadanos abtos e sufficientes a officio de consellero e aquellos puestos en una bolsa segund que de suso que sea intitulada bolsa de los seys conselleros ciudadanos. Prothonorario.

Item sean feytos otros redolines en que sean inclusas cedulas do sean los nombres de los infanzones abtos e sufficientes a officio de almudazaf e aquellos puestos en una bolsa segund que de suso e sea intitulada bolsa de almudazaf e pesador infançon. E por semblant, otros redolines en que sean inclusas cedulas en do sean los nombres de los ciudadanos abtos e sufficientes al dito officio del almudaçaf e aquellos puestos en otra bolsa la qual sea intitulada bolsa de los dos almudaçafes e pessadores ciudadanos. Prothonotario.

Item sean feytos otros redolines en que sean inclusas cédulas en do sean los nombres de las personas de la dita ciudat abtos e sufficientes a officios de clavario e aquellos puestos en una bolsa la qual sea intitulada bolsa de clavario. Prothonotario.

Los officios de obreros de muros veyedores de carreras e apreciadores de danyos sean esleydos segund la forma acostumbrada. Prothonotario.

Los nombres de los quales infanzones e ciudadanos de present nombramos e declaramos a los officios sobreditos e aquellos mandamos seyer puestos por el notario de la ciudat en hun libro e quadernio e a questo specialment depputado e a otra part en cédulas de pergamino interclusa en redolinos e aquellos puestos en sus bolsas en la forma dius designada. Prothonotario.

Item statuimos e ordenamos que sea feyta una caxa con tres cerrallas e tres claves diversas, la una de las quales tenga el justicia de la dita ciudat o en defallimiento o ausencia suya su lugartenient; la otra el jurado fidalgo si el justicia sie ciudadano e si sera figalgo, tenga la dita segunda clau el jurado primero de los ciudadanos o en ausencia o deffallimiento suyo el segundo jurado de los ditos ciudadanos; e la tercera clau tenga en primero consellero qui salran de los ciudadanos e aquell absent o fallescient el segundo. Prothonotario.

E en la dita caxa sean feytos diez caxones e en cadauno de aquellos sea mesa una de las ditas diez bolsas suso nombradas e cada uno de los ditos caxones sea intitulado segund el titol de la bolsa que dentro aquell sera e en la dita caxa sean puestas de fuera las armas del senyor rey e de la senyora reyna. Prothonotario.

Item statuimos e ordenamos que quando las ditas claves de la dita caxa se comandiran quel dito justicia sea tenido jurar en poder del jurado primero e su lugartenient en cap que ell comandar se devra en poder del dito justicia, si havra e sera en la dita ciudate si ne havra, en poder del jurado primero e los ditos jurado primero e consellero qui primero salra e notario en poder del dito justicia o ell muerto absent o empaxado en poder de su lugarenient o del regent el dito officio e prestar sacrament e homenatge de haver se bien e lealment en la guarda e custodia de la dita caxa e que por si ne por otro publicament ni occulta ne obriran, obrir faran ne consentiran o permetran que sia obierta, sino en los casos e forma en las presentes ordinaciones contenidos e ordenada. E que tota hora e quando la dita caxa segund las presentes ordinaciones abrir se devera, levaran las claves sin difficultat o dilacion alguna para obrir la dita caxa, en la manera en las presentes ordinaciones contenida, e que directament o indirecta, publicament ni occulta non diran, faran ne procuraran ne consentiran que sia feyto, dado ne procurado

impediment alguno por el qual la dita caxa no sia obierta con las ditas claves en los casos e forma en las presentes ordinaciones compresos. E si el contrario fazian, que pueda seyer proceydo contra ellos, assi como crebantadores del sacrament e homenatge a imposicion de pena capital por seyer trobadores de stado publico, e privados de officio e beneficio ad imperpetuum de la dita ciudat e que se procida e pueda procehir assi como por fuero se deve procehir contra oficiales delinquentes contra fuero. Prothonorario.

Item si contecera el dito justicia absentarse de la dita ciudat e de sus terminos antes que \parta/ de aquella, sia tenido acomandar, presentes los jurados de la dita ciudat o mayor part d'ellos, a su lugarteniente la dita clau mediant el sacrament e homenatge en el precedent capitol ordinado, la qual comanda el dito lugarteniente sia tenido en si tomar e el dito sacrament e homenatge prestar. Assimesmo si aquaecera el dito jurado primero qui tendra la otra clau absentarse de la dita ciudat e de sus terminos, sia tenido la dita clau acomandar al jurado segundo o, aquell absent o en otra manera fallecient, a otro de los ditos jurados, la qual se le acomande present el justicia e los otros jurados de la dita ciudat o mayor part d'ellos, con ell sacrament e homenatge susoditos antes qui parta de la dita ciudat. E si contecera el dito consellero primero qui tindra la otra clau absentarse segund dito es, sia tenido acomandar la dita clau a uno de los otros consellers, el mas antiguo d'ellos, con el sacrament e homenatge susoditos, los quales jurados e consellero cada uno en el caso sobredito qui reciban las ditas claus sian tenidos prestar el dito sacrament e homenatge en poder del dito justicia o de su lugarteniente. E si el notario del consello que tendra la clau de la casa en do sta la dita caxa se absentara de la dita ciudat e de sus terminos, haya acomandar la dita clau a uno de los ditos jurados, presentes los justicia e jurados de la dita ciudat en e por la forma sobredita. Es nuestra intencion que alguna persona no pueda tener sino una de las ditas claus e quando los ditos absentes seran tornados, queremos que las ditas claves les sean tornadas en la dita forma dentro tres dias. Prothonotario.

Item por quanto al buen regimiento de la cosa publica pertenescha que los cargos e los honores de aquella sian razonablement entre los singulares d'aquella distribuidos, e la continuacion de aquellos en unas mesmas personas traye danyo al universo e entre los singulares en guerra, odios, inimiticias e discordias, statuimos e ordenamos que aquellos qui seran assumptos a officios de justicia e clavari de la dita ciudat hayan a vacar tres anyos que no puedan obtener alguno d'ellos el officio que havra tenido, sino que los tres anyos proximos precedentes haya cessado de aquesto mesmo officio, pero salliendo

d'aquell pueda esser assumpto a otro officio con vacacion intermedio de un anyo. Assimesmo alguno no pueda obtenir ensemble sino un officio, ne alguno que sia consellero un anyo non pueda seyer consellero el anyo siguient antes haya de vacar un anyo. Prothonotario.

Item ordinamos que de la fiesta de sant Miguel mas cerca passada en tres anyos primero vinientes no sia puesta alguna persona de nuevo en las ditas bolsas, mas passados aquellos por quanto uno de los que a present seran metidos en las ditas bolsas por ventura peresceran por muert, mutacion de domicilio, luenga ausencia o en otra manera e otros que son agora menos dignos se dispondran a seyer mas dignos por mayores grados e algunes otros que no seran agora metidos en las ditas bolsas durant el termino dius scripto seran feytos dispuestos seyer metidos en las ditas bolsas, statuimos e ordenamos que cerca la admission de personas nuevas a los ditos officios e encara en mutacion de officio e ascension de grados de las personas que agora se collocaran en las ditas bolsas si servada la forma siguient. Es a saber, que todos aquellos qui querran seyer admessos nuevament a los ditos officios o alguno d'ellos e los ya admesos a mayor officio o grado seyer promovidos o puyados, passados los ditos tres anyos e d'aquiavant de tres en tres anyos, se presenten a los justicia, jurados o mayor part d'ellos en que haia a esser el dito justicia e present el notario del consello declare el officio o grado a que demandara esser admeso o promovido. En apres al primer consello que se celebrara sien nombrados los nombres d'aquellos qui falleceran en las ditas bolsas, es assaber que seran muertos o transferidos sus domicilios o en otra manera empaxados, e assimesmo sean nombrados los que querran o deveran seyer de nuevo metidos en las ditas bolsas o subidos a mayor grado los qui ya seran en aquellas.

E assimesmo como por ventura algunos qui seran feytos dispuestos a entrar en officio e algunos d'ellos qui seran ya entrados meresceran seyer subidos a mayor grado por honestat o por vergonça o por no querer entrar en regimiento no lo demandaran e no menos aquellos tales dispuestos o ben merescientes, queremos que sean metidos e subidos assi como si lo demandavan. E estonces la dita caxa sea sacada del archiu o casa do stara e por los tenientes las claves d'aquella ubierta en publico d'avant todo el consello. E estando el justicia con el scrivano del concejo secretament e apart, reacha los votos de cada uno de los del dito concejo, que depues mediant jurament si aquellos o quales d'ellos seran o devran seyer puestos en las ditas bolsas. E si los qui querran o meresceran seyer promovidos a mayor grado son o seran dignos de esser metidos o sobidos en aquell. E si la mayor part de los votos sera por aquell o aquellos por qui se



demandara o merescera seyer de nuevo metidos en las bolsas o en mayor grado sobidos, sean los nombres d'aquellos puestos en los redolines en la forma susodita cada uno e meso en la [*tachado:s*] bolsa [*tachado:s*] en que por la dita mayor part seyer digno, fasta a suplimento d'aquellos qui fallesceran por muert o en otra manera sobredita. E feyto esto, la dita caxa publicament delant de todo el consello sea tornada por les tenientes las ditas claves e tornada al archiu o a casa do sole star assi como de primero. Prothonotario.

Item statuimos e ordenamos que como la eleccion novament fazedera que jurados e consellers de la dita ciudat se deviesse celebrar en la festa de sant Miguel mas cercha passada e el concejo de la mesma ciudat [*tachado: se deviesse celebrar en la festa de sant*] de voluntat e beneplacito nuestro sin perjuicio de sus libertades haya porrogada fasta al e per todo el dia de Omnium Santos primero viniente, statuimos e ordenamos e mandamos que, d'aqui al dito termino o el dito dia de la dita fiesta o antes aquell dia que los justicia e jurados sleyran, sea clamado el consello de la dita ciudat e aquell plegado en publico consello sean leydos los publicos capitales e aquellos leydos sean aceptados por todo el consello. E stando plegado todo el dito consello, los justicia o su lugarteniente e jurados de la dita ciudat los quis trobaran en el dito consello e com Antich Bages, notario e secretario nuestro, el qual enviamos alla por aquesta razon, fagan venir en publico consello la dita caxa con las ditas claves suyas e bolsas e cera e pergamino por fazer las reduletas de los nombres que segan incluidits en los ditos ceruelos. E stando assi plegado el dito consello e stando present assi la dita caxa abierta e las ditas bolsas cada una ya intitulada segund dicho es, el justicia o en deffallimiento suyo el lugarteniente e los jurados o la mayor part d'ellos, es assaber los qui se trobaran en el consello pues sean la mayor part, ensemble con el dito Antich Bages e present mossen Ramon Cerdan, procurador nuestro, o su lugarteniente se aparten en una partida de la casa o cambra de consello e assi todos los ditos procurador o su lugarteniente, justicia o su lugarteniente, jurados o la mayor part d'ellos, el dito antich Bages presten jurament a Nuestro Senyor Dios e a la cruç e a los santos quatro evangelios. Es assaber el dito procurador o su lugarteniente en poder del dito justicia o su lugarteniente e todos los otros en poder del dito procurador o su lugarteniente que tendran siciera la nomina de las personas que seran [*tachado: nominadas*] metidas en los ditos officios, en las ditas bolsas e prestado el dito juramento sea leyda la dita nomina delant de los [*tachado: ditos*] propios ditos con manera que no la hayan los otros del consello ne otras personas algunas. E aquella, leydas las personas que segund aquella son dispuestas e abiles pora

los ditos ditos officios, sean scriptas en sendas cedulas de pergamino e cada una d'ellas inclusas en sendos redolinos de cera, segund dito es de suso en los primeros capitoles, e los redolinos de los ditos nombres sehan puestos cada unos en la bolsa do deven seyer mesos e distribuidos segund la forma, manera e orden en los ditos diez capitoles de suso por orden apres del primer capitol contenidos. E si d'aqui al dito dia de Omni Santos las cosas en este capitol contenidas no seran fechas, ordenamos que se exequenten al dia que por el dito consejo sera prorrogado o antes del dia que sleyra el dito consello. Prothonotario.

Item statuimos e ordenamos e mandamos a los jurados e claveros que agora son de la dita ciudat que encontinent fagan fazer la dita caxa con las ditas tres cerrallas e claves, segund que de suso es designado. E hayan diez bolsas de cuero e la cera por manera que, a la jornada que se devra celebrar la dita eleccion e collacion de las nominas susodichas, en las dichas bolsas e caxa todas las ditas cosas stan prestante para meter en execucion las cosas en los ditos capitoles contenidas. Prothonotario.

E apres que todos los ditos redolines seran puestos en las ditas bolsas e en cada una d'ellas seran los redolines que seyer deven segund los ditos primeros capitoles, las ditas bolsas sean portadas, cerradas e intituladas segund dicho es en presencia del dito consejo. E metidas assi las ditas bolsas todas apres saquen d'alli primerament la bolsa intitulada bolsa de jurado de fidalgos e apres sea abierta publicament por hun ninyo menor de diez anyos, segund su specto, e sean sacadas d'aquella todos los redolinos que en aquella seran de uno en uno contando aquellos. E el dito ninyo ponga aquellos en un bacin de agua cubierto con hun tovallon o tovallola. E despues que seran en el dito bacin puestos, el dito ninyo revuelva aquellos en el dito bacin e saque de aquellos hun redolin, el qual sea livrado al notario de consello por el dito ninyo publicament [*tachado*: el dito redolino] por el qual notario, romangado los braços e abiertas las manos, sea abierto publicament el dito redolino e sacada la dita cedula que dentro aquell sera trobada. La qual, decontinent, por ell sea leyda con alta voz de manera que todos los qui seran presentes la puedan oyr e la dita cedula por el dito notario sea mostrada a los justicia e jurados que alli seran presentes. E aquell que sera scripto en la dita ceduleta sea jurado por los fidalgos por el anyo present qui començo la fiesta de Sant Miguel mas cerca passada. E assi lo scriva el dito notario. E antes que se procida adelant por el dito notario, publicament presentes los ditos justicia o su lugarteniente e jurados consellers e otros, sea fecho otro ceruelo de la color e forma de los otros dentro el qual sea puesto una ceduleta de pergamino en la qual sea scripto el nombre de aquell qui sera

sallido e scripto en jurado de los fidalgos, el qual ceruelo sea tornado con los otros puestos en el bacin dentro la propria dita bolsa, la qual apres sea sereada e siellada la dita bolsa con el siello de la dita ciudat. Prothonotario.

E apres sea sacada de la dita caxa la bolsa intitulada la bolsa del jurado primero de los ciudadanos e por la forma e manera sobredita sea d'aquella sacado, declarado e scripto el jurado primero de los ciudadanos. Prothonotario.

E apres sea saccada de la dita caxa la bolsa intitulada bolsa de los dos jurados de los ciudadanos apres del primero jurado ciudadano en e por la forma e manera sobredita sean sacados d'aquella declarados e scriptos los dos jurados ciudadanos apres del jurado primero de los ciudadanos. Prothonotario.

E apres sea sacada de la dita caxa la bolsa intitulada bolsa de los dos consellers infançones e en la [*tachado*: bolsa] forma susodita sean d'aquella sacados, declarados e scriptos succesivament los ditos [*tachado*: seys] \dos/ consellers [*tachado*: ciudadanos] \infançones/. Prothonotario.

E apres sea sacada de la dita caxa la bolsa intitulada bolsa de los seys consellers de los ciudadanos e en la forma sobredita sean d'aquella sacados, declarados e scriptos successivament los ditos seys consellers ciudadanos. Prothonotario.

E apres sea sacada de la dita caxa la bolsa intitulada bolsa del almudacaff e pesador de los infançones e en la forma sobredita sea d'aquella sacado, declarado e scripto el almudaçaf e pesador infançon. Prothonotario.

E apres semblant sea sacada de la dita caxa la bolsa intitulada bolsa de los dos almudaçafes e pesadores de los ciudadanos e en la forma sobredita sean d'aquella sacados, declarados e scriptos successivament los ditos pesadores ciudadanos. Prothonotario.

E apres sea sacada de la dita caxa la bolsa intitulada bolsa de clavarío e por la forma e manera sobredita sea sacado declarado e scripto el clavarío. Prothonotario.

Item statuhimos e ordenamos que el día e fiesta de sant Miguel de septiembre del anyo primero vinient que se contara mil CCCXXXVIII, en la hora de tercia, oyda la missa de sant Miguel sea havido por convocado el consello de la dita ciudat e present todo el dito consello e otros qui esser hi de querran, fagan sacar la dita caxa publicament de la bolsa en do sera collocada e los ditos justicia o su lugarteniente, en su caso e jurados e consellers, reconoscan la dita caxa e cerrallas d'aquella por veyer si hi de havra feyta novidat o frau alguna. E apres los qui tendran las ditas claves saquen d'alli las dichas bolsas, una apres otra successivament e en la forma sobredita sean de aquellas sacados,

declarados, scriptos e afiados los jurado e consellers, almudaçaffes e clavario susos ditos e assin cada hun anyo en el dito dia o fiesta tanto e tan luengament quanto duraran las presentes ordinaciones. Prothonotario.

Item statuimos e ordenamos que en el dia e fiesta de sant Johan del mes de junio primero vinient apres missa mayor se plegare el dito consello e fagan sacar la dita caxa publicament de la dita casa e el dito justicia o su lugarteniente e los ditos jurados e consellero reconoceran la dita caxa e las cerrallas de aquella e apres todos los qui las ditas claves tendran abran la dita caixa e saquen de alli la bolsa intitulada bolsa de justicia de los ciudadanos, la qual bolsa e el siello d'aquella sean reconocidos bien e diligentement si hi havra tocado. E apres sea abierta publicament la dita bolsa e por un ninyo menor de [*tachado*: dias] dieç anyos, segund su aspecto, sean sacado de aquella todos los redolines que en aquella seran, de uno en uno comptando aquellos, e el dito ninyo ponga aquellos en un bacin pleno d'agua cubierto con una tovalla alto e despues que en el dito bacin seran puestos, el dito ninyo rebuelva aquellos en el dito bacin e saque de aquell tres redolines, uno apres otro successivament sean livrados publicament al dito notario del consello por el dito ninyo, el qual notario remangados los braços e abiertas e mostradas las manos sean abiertos publicament los ditos redolines successivament e sacadas las ditas cedula que dentro aquellos seran trobadas, las quales continuament por el dito notario sean leydas con alta voz por manera que todos los qui seran presentes lo puedan oyr, e las ditas cedula por el dito notario sean mostradas a los justicia o su lugarteniente e jurados e otros a qui alli seran presentes. E apres los nombres de aquellos sean presentados a nos, si siemos en la dita ciudat o en el regno de Aragon, e si no sian presentados al nostre procurador o a su lugartenient. E aquell de los ditos tres sacados o nombrados que nos o el dito nuestro procurador o su lugartenient en sus casos esleyremos o esleyra sea justicia de la dita ciudat en el anyo seguent, prestado por ell juramento que por fuero e costumbres de la dita ciudat debe prestar. E sacados e leydos los ditos tres nombres sean scriptos semblantes nombres en otras cedula de pergamino e inclusas en sendos redolines de cera e tornados a la dita bolsa ensemble con todos los otros redolines puestos en el dito bacin. E como de quatro en quatro anyos el justicia de la dita ciudat acostumbre seyer constituido infançon e el anyo present el dito justicia sia infançon, statuimos e ordenamos que los anyos MCCCCXXXVIII e XXXXVIII e L los ditos nombres de justicia sean stados de la mesma bolsa intitulada bolsa del justicia de los ciudadanos. E en semblant fasta del anyo MCCCCLI que sera el primero de los siguiente quatro anyos sean sacados, leidos

e declarados scriptos e refeytos los tres redolines en la forma e manera susodita de la bolsa intitulada bolsa del justicia por los fidalgos. E asin sea servado cada unos quatro anyos seguietes tanto quanto duraran las presentes ordinaciones. Prothonotario.

E feytas las ditas cosas cada una en sus tiempos segund dito es, sean las ditas bolsas, caxa e casa cerradas e sielladas segund por la forma susodita. Prothonotario.

Item statuimos e ordenamos que un mesmo anyo no puedas seer padre e fillo ne dos hermanos jurados ensemble, antes si apres que el uno sera electo jurado, el ceruelo en do sera scripto e lotro salle, el que saguero sallira no pueda aquell anyo seer jurado. Prothonotario.

Por las presentes ordinaciones no entendemos perjudicar ne innovar la costumbre antiga segund la qual en los casos arduos e de gran importancia sean clamados a concello e plegados otros fidalgos ciudadanos de la dita ciudat e ampliado el dito concello, segund es acostumbrado, assi empero que todos aquellos qui seran clamados hayan de jurar en poder del dito justicia o de su lugartenient que consellaran bien e lealment, segund Dios e sus buenas consciencias a servicio del senyor rey e de nos e beneficio publico de la dita ciudat. Prothonotario.

Mas los jurados e consellers, almudaçafes e pesadores e clavario en aquell instant que seran esleydos sean tenidos jurar e juren en la forma acostumbrada. Prothonotario.

Item statuimos e ordenamos que los ditos vuite consellers quando seran clamados a consello, los qui seran presentes en la dita ciudat sean tenidos venir al consello dius pena de V sueldos por cada vegada que contrafaran, aplicadora la meytat a nos e la otra meytat a la obra de los muros de la dita ciudat. Prothonotario.

Item como sea digna cosa que los qui son procuradores e deffendedores de la cosa publica de la dita ciudat sean tenidos e reputados en aquella honor e reverencia que se pertanesce e cada uno façendo honor e reverencia tal como pertanesce a ellos havran la dita ciudat, asimesmo statuimos e ordenamos que en el assentar e andar e en todos actos los ditos jurados apres de justicia e de su lugarteniente hayan prerogativa e que alguno otro en su lugar ne primero no sea o seda o presuma assentar ne andar sino clamado e acullido o collocado per ellos, e qui contra fara sea punido e castigado a arbitrio del dito justicia o de su lugarteniente en ausencia del dito justicia e consello de los ditos jurados. Prothonotario.

Las presentes ordinaciones queremos que duren por quinze anyos primero vinientes los quales hayan començado a correr el dito dia de la fiesta de sant Miguel del mes de

setembre mas cerca passada e finidos los ditos quinze anyos la dita ciudat quede en aquell dreyto e stado que era antes de la dita fiesta de sant Miguel mas cerca passada. Assi que a los privilegios, libertades, fueros, observancias e buenos usos del dito regno e de la dita ciudat no sia feyto ne presumido algun prejudicio, novacion ni derogacion tacitament ne expressa ne tampocho a las preheminencias e dreytos de la dita senyora reyna. Prothonotario.

Los nombres de las personas que de present se troban despuestas por al regimiento de la ciudat de Borja son las siguientes. Es a saber de los fidalgos

Pero Torrellas

Item mossen Arnau de Burueta

Item Johan de Santper

Item Pero Ximenez de Santper

Item Baldovin Cavero

Item Pero Royz

Item Anthoni Royz

Item Bonell de Maribella

Item Johan Bueno de Maribella

Item Simon de Epila

Item Martin de Burueta

Item Gonzalvo Conchiellos

Todos estos sobreditos son buenos para justicia, jurados, consellers e almutaques e por conseguient para los otros officios menores exceptado clavario. Prothonotario.

Item Miguel de Leytago

Item Rodrigo d'Almenara

Item Johan Rodriguez

Estos son buenos para jurados, consellers e almutaques e otros menores officios exceptado clavario. Prothonotario.

Ciudadanos

Primo Johan de Coloma

Item Marti Amigo

Item Pero Mallen

Item Sancho del Arco

Item Miguel Fortaner

Item Miguel de Leytago, mayor de dias

Item Pero d'Anyon

Item Domingo Elsen

Item Johan d'Agreda

Item Johan de Ballsorga, notario

E stos sobreditos son buenos para justicia e jurado primero de los ciudadanos e por consequent para los otros menores officios exceptado clavario sino los nombrados por aquell officio. Prothonotario.

Item Simon de Guesa

Item Jayme Montaya

Item Miguel de Leytago, el joven

Item Johan Asensio

Item Fernando d'Aguilar

Item Pero Burueta

Item Miguel de Burueta, lavrador

Item Domingo Passamar mayor

Item Johan del Arco

Item Johan de Mallen

Item Martin de Monzon

Item Berthomeu Pascual

Item Jayme de Pons

Item Johan de Ricla

Item Johan de Trassovares

Item Anthon de Tierga

Item Anthon d'Agreda

Item Martin de Sierra

Los sobreditos son buenos para seyer los dos jurados apries el primero de los ciudadanos e por consequent para otros menores officios exceptado clavario si no los nombrados por aquell officio. Prothonotario.

Item Pero d'Anyon

Item Miguel de Fortaner

Item Pere Mallen

Item Simon de Guissa

Item Jayme Montanya

Item Jayme de Ponç

Item Johan Assensio

Item Pero Burueta

Item Domingo de Trasovares

Todos estos sobreditos son buenos por almutazafes e pesadores ciudadanos e por consiguient para otros menores officios. Prothonotario.

Item Marti Amigo

Item Fernando d' Aguilar

Item Marti Sierra

Item Jayme Montanya

Item Miguel de Burueta, tendero

Item Miguel del Calbo

Item Pero Mallen

Item Johan Assensio

Todos estos mas cerca suso nombrados para seyer clavarios e finalmente todos los desusso nombrados para todos los officios sobreditos son buenos para seyer consellers. Prothonotario.

Por tanto, con la present dicimos e mandamos al dito procurador nuestro e a los justicia e jurados e prohombres de la dita ciudat e otros qualesquier oficiales e subditos nuestros e lugartenientes de los ditos oficiales que agora son e por tiempo seran, dius incurrimento de nuestra ira e indignacion, que los statudes e ordinaciones nuestras susoditas e todas e cada unas cosas en aquellas contenidas fagan, cumplan, tiengan e observen, es a saber cada una d'ellos segund a su officio pertanesca, e fazer, tenir e observar fagan e no contravingan ne algun contravenir permetan por alguna causa, raçon o manera. En testimonio de la qual cosa mandamos las presentes nuestras ordinaciones e capitales seyer puestos en este quadernio e con nuestro siello in fin d'aquell siellades.

Dados e fechos en Barcelona, a vinteseys dies d'octubre en el anyo de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCCXXXX siet.

Signo. De nos dona Maria, por la gracia de Dios reyna de Aragon, de Sicilia, d'aqua e d'alla far, de Valencia, de Jerusalem, de Hungria, de Millorchas, de Cerdanya e Corcega, condessa de Barcelona, duquesa de Athenas e de Neopatrie e encara condessa de Rossellon e de Cerdanya. La reyna.



Testimonios fueron a las cosas ditas presentes el religioso fray Johan Denea, del orde de cartoxa, mossen Ramon Gilabert, procurador, e en Berthomeu Sallent, secretari de la dita senyora reyna.

Sig [espacio en blanco] num mei Guillermi Bernardi de Burgada, dicte domine regine prothonotarii regiaque auctoritate notarii publici per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum qui predictis omnibus et singulis una cum predictis testibus interfui eaque mandato dicte domine regine in precedentibus septem foliis papiri et presenti quarum prima incipit “Nos” et finit “puestos”, secunda incipit “una” et finit “de la”, tercia incipit “dreta” et finit “por”, quarta incipit “la qual muert” et finit “la qual” et quinta incipit “apres” et finit “prestar”, sexta incipit “e sacados” et finit “protonotario”, septima incipit “item” et finit “valent” ac presens incipit “de Iherusalem”, scribi, feci et clausi corrigitur autem in lineis quarta prime plane prime carte “a la policia e buen”, in prima et secunda lineis secunde plane secunde carte “dos infanzones”, et quarta eiusdem plane “ciudadanos”, secunda linea secunde plane ipsius carte “ciudadanos” quinta linea eiusdem plane diem XXIII<sup>a</sup> eiusdem plane “creban”, XII<sup>a</sup> prime plane quarte carte “scio” decima secunde plane eiusdem carte “e si d’aqui al dito”, ultima linea secunde plane quinte carte “fuero”, tercia prime plane sexte carte “todos los otros redolines”, et sexte linee eiusdem plane e cinquenta “los ditos nombres” XVII<sup>a</sup> eiusdem plane “çaguero” tercia secunda plane eiusdem carte “tal como pertanesce de” in sexta linea capituli incipientis “por tanto positi”, in secunda plana septime carte “ca”.

Domina regina mandavit michi Guillermo Bernando de Burgada in eius posse firmavit. Probata.

### 83.

**1447, octubre, 26. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3049, ff. 169r.-169v.

*La reina María de Castilla escribe a los munícipes de Borja acerca de la pecha a la que están obligados desde los tiempos de los reyes Juan I y Violante de Bar.*

La reyna.

Prohombres, vuestra letra havemos recebida e oyda la creencia de los vuestros missatgeros e aquella entendida. Quanto al feyto de la peyta, veyendo que no podemos prejudicar a los censales, a los quales la dita peyta es obligada por los rey e reyna don Johan e dona Yolant, de gloriosa memoria, e sto es visto confirmar el acto de cort de la incorporacion d'essa ciutat a la corona [*tachado*: real] e patrimoni real. E como sea contrario de buena fe celebrado por aquellos de qui era la peyta que es seyda e es renda ordinaria e dreyto de senyor, e por esto no se puede excusar la [*tachado*: peyta] paga \de aquella/ ne tampocs de los ditos censals. Por tanto vos mandamos queraes yçar la dita peyta d'aquiavant segund haviades acostumbrado en el tiempo de los dito rey e reyna. E nos pagaremos e satisfaremos d'aqui adelant a los ditos censals d'aqui a çaga y es a saber del dia que tomamos la posesion açà. Por quanto dos de los censalistas son absentes no havemos podido conferir ne concluir con ellos, pero havemos les scripto que vinguen o enbien sus procuradores, los quales venidos contaremos con todos en la millor manera que poremos pora proveyto e discargo nuestro e de vosotros.

Quanto a los tiempos antepassados, porque no es de nuestro tiempo ne por consiguiente cargo nuestro, creemos que non havreys congoxa.

Nos havemos ordenado el regimiento del sacco en aquella millor manera que havemos podido a beneficio de la ciutat e de vosotros e con el salvamiento e sin perjuicio de vuestra libertades, e assi nos embiamos alla el fiel nuestro scrivano Antich Batges con los ditos capitales que vos seran leydos e a consello acceptat los e dat manera e lugar que pongan en execucion. E porque es cosa nueva e ha muytos cabos pra esser que alguna cosa se haya de adaptar si tal occorre, rescivit nos que toda correccion e adapte que se deva fazer nos la faremos de buena voluntat.

Sobre todo vos guardat que no consentaes en essa ciutat peccados notorios e publicos, car exos bastarian assaz a cofondre e destruir la maior ciutat [*tachado*: peccados notorios e publicos] e ahun regno que sea en el mundo.

Dada en Barchinona, a XXVI dias d'octubre del anyo mil CCCCXXXVII.

La reyna.

Domina Regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

A los fieles nuestros los justicia e jurados, prohombres e consello de la ciutat de Borja.

84.

**1447, noviembre, 11. Barcelona.**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26r.

*La reina María de Castilla ordena a Ramón Cerdán que se informe de una sentencia antigua sobre los bienes inmuebles de moros y cristianos de Borja, que no se ha revisado en veinte años. También quiere que le reclame a Fernando López de Saldaña los bienes del moro Moheyt.*

Sarracenorum Borgie.

La reina d'Ara.

Mossen Ramon, entre las otras cosas que Mahomat Palloso como a misatgero de la aljama de los moros de la ciudat de Borja nos ha explicado es que por vigor de una sentencia antiguament promulgada entre los cristianos e los moros, de vinte en vinte anyos se deven apreciar o estimar los bienes sedientes de los unos e de los otros por razon de las expensas comunes, a fin que el compartimento de aquellos se faga con egualtat. E del apreciamiento o extima zaguerament feta aca sian passados XX anyos e mas. Por tanto vos mandamos stretament que fagades por manera con justicia quel dito apreciamiento o stima se faga. No contrastant si per algunos era allegado, que passados los vinte anyos noy sean tenydos, car no entendemos curar sino de la justicia natural e de la bona equidat entre nuestros vassallos.

Assimesmo queremos que favledes de part nuestra a Fernando Lopez de Saldanya, rogandolo de part nuestra que quera tornar a Moheyt, moro agora habitant en Borja, los bienes que li ha tirados e que en otra manera quera façer bona vizindat, car nos havemos voluntat que si lo faze trobare en nos gracias e en nuestros vassallos amor e plazer.

Dada en Barchinona, a XI de noviembre del anyo MCCCCXXXVII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja mossen Ramon Cerdan.

## 85.

**1447, noviembre, 11. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 26v.

*La reina María de Castilla ordena el traslado del burdel de Borja al barrio de los canales para evitar escándalo público.*

Nos, dona Maria etc.

Oyda la relacion a nos feyta por el amado consellero nuestro mossen Johan Çabastida, misatgero per nos embiado a la ciudat de Borja por vesitar aquella e reformar e redreçar aquellas cosas que vidies seyer necessarias, e entre las otras cosas por quanto el bordell e lugar do habitavan las mugeres publicas, hi es asaber en una casa de Pere de Coloma por do passa carrera publica, tal que cristianos, judios e moros han de passar e frequentar aquella, e por consequent era cosa muy escandalosa tener bordell en tal lugar, con deliberacion de los justicias, jurados e prohombres de la dita ciudat, el dito bordell es seido mudado e transportado en el bario de los canales entre dos cequias, que es lugar apartado e sin carrera publica por do necessariament haian a passar las gentes e a juicio de todos es lugar mas dispuesto e mas seguro de non seguirse de scandalos. Por tanto la dita mutacion de bordell e provision e ordinacion sobre aquella feyta con tenor de la present loamos, ratificamos e confirmamos, mandantes de cierta sciencia expressamente, dius incorriment de nuestra ira e indignacion, a los procurador nuestro general, justicia, bayle, jurados e otros oficiales nuestros en la dita ciudat constituidos que la dita mutacion e ordinacion e la present nuestra confirmacion tiengan e observen e fagan tener e observar, abdicant les todo poder de fazer el contrario intestimonio de la qual cosa mandamos la present seyer feta e con el nuestro syello maior siellada.

Dada en Barcelona, a XI de noviembre del anyo de la Navidat de Nuestro Senyor MCCCCXXXVII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 86.

**1448, enero, 11. Zaragoza**

AMB, PL14-19.

*Albarán otorgado por Martín Bernat, mercader, habitante en Zaragoza, a favor del concejo de Borja, por el pago de parte del dinero que se debía a Juan de Layedo e Íñigo La Gurreta, maestros de obra de piedra picada, habitantes en Zaragoza, por la obra que han hecho en la capilla de la iglesia de Santa María de Borja, y que estos han consignado al otorgante.*

Manifiesto sia a todos que yo, Martin Bernat, mercader habitant en la ciudat de Çaragoça, de cierta sciencia atorgo haver havido e en poder mio reyalmnt recibido de vosotros, los honorables los justicia, jurados e hombres del concello e universidat de la ciudat de Borja, por manos del honorable don Simon de Guesa, ciudadano e jurado de la dita ciudat de Borja en l'anyo present, son a saber cient cinquanta florines en oro del peso e cunyo de Aragon, los quales son en paga prorata de aquellos cincientos trenta cinco florines d'oro que vosotros herades tenidos e obligados e vos restavan a dar e pagar a los hononables Johan de Layedo e Enyego la Gurreta, maestros de obra de piedra picada, habitantes en la dita ciudat de Çaragoça de aquellos novecientos florines de oro de Aragon los quales vosotros ditos justicia, jurados e hombres del ditos concello de la dita ciudat herades tenydos e obligados dar e pagar a los ditos Johan de Layedo e Enyego la Gurreta por la obra que ellos devian fazer e han feyto en la capilla de la iglesia de Santa Maria de la dita ciudat de Borja en ciertos terminos e tandas, segunt que las sobreditas cosas e otras mas largament constan. E porque por carta publica feyta en la cambra del consello de la dita ciudat de Borja a quatorze dias del mes de febrero anno a Nativitate Domini millio CCCC quadragesimo sexto, recibida e testificada por el discreto Andre de Mendolça, habitant en la ciudat de Borja, e por attoridat del senyor rey notario publico publico (*sic*) por todo el regno de Aragon, los quales ditos cincientos trenta cinco florines d'oro restantes los ditos maestros Johan de Layedo e Enygo la Gurreta vendieron, asignaron e transportaron a mi, dito Martin Bernat, pagados por vosotros en los terminos e tandas siguientes. Es a saber, por todo el mes de setiembre del anyo mil CCCC quaranta siet, cient cinquanta florines. Item, por todo el mes de setiembre del anyo mil CCCCTos quaranta ocho, cient cinquanta florines. Item por todo setiembre del anyo mil CCCCTos quaranta nou, cient cinquanta florines. E la resta por

todo el mes de setiembre del anyo mil CCCCTos cinquanta, segunt que las sobreditas cosas e otras mas largament constan e parexen por carta publica de vendicion feyta en la ciudat de Çaragoça, a quatorze dias del mes de diziembre del dito anyo computado a Nativitate Domini millio CCCC quadragesimo sexto. Recebida e testificada por el discreto Miguel Navarro, notario publico de Çaragoça, los quales ditos cient cinquanta florines que en oro contantes he recebido de vosotros son por la tanda o termino que me herades tenidos dar e pagar por todo el mes de setiembre mas cerca passado del anyo mil CCCCTos quaranta siet. Porque renunciand a toda execpcion de frau e de enganyo e de no haver havido e recebido de vosotros los ditos cient cinquanta florines en oro de la dita tanda e termino del dito mes de setiembre mas cerca passado. En testimonio de verdat, fago e atorgo vos ende el present publico albaran de paga a todo tiempos firme e valido con protestacion de la restant quantia en la dita carta de vendicion a mi fecha contenida.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Çaragoça, a onze dias del mes de janero anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragesimo octavo.

Pressentes testimonios fueron a los sobreditas cosas los honorables don Ramon de Sanguessa, mercader, ciudadano de la ciudat de Huesca e Miguel Asensio, vezino de la dita ciudat de Borja.

Sig[*signo*]no de mi Pedro de Torres notario publico de Çaragoça, qui a las sobreditas cosas present fue e aquellas scrivi e cerre.

## 87.

### 1448, enero, 16. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 59r.

*La reina María de Castilla ordena a Ramón Cerdán actuaciones tocantes al castillo de Borja y a las cabalgadas en la frontera con Castilla.*

La reyna.

Mossen Ramon. Vuestra letra de V de present havemos recebida, a la qual quanto a la paret de la capiella del castillo de Borja cayda e la reparacion que si ha de fazer vos

respondemos que si possible es, que de la sisa caso que sia imposada si de puede bistraer por excusar aquella pocha renda quey de havemos que se faga. Caso que no, nos scrivimos a Martin Amigo que conferescha ab vos e que hi de bistraya de nuestra renda el necesario. E assi dada la letra suya que vos embiamos con la present, deliberat con ell e con personas expertas que se faga por manera la reparacion que non se puede excusar con la menor expensa que vos sia possible. E de aquesto vos encargamos stretament, car vos mesmo sabeys las necessidades en que somos.

Quant a las guardas, a nos plaze que hi deposeys personas fiables, pero creemos que tales personas como cumpla a la guarda del castiello se trobaran por XXXX sueldos en el mes. E ellos mesmos se faran la expensa, ateso mayorment el grand mercado que es en la tierra e pocos dineros.

Quanto a la absolucion del homenatge e reduccion d'aquell a costumbres de casa plana, respondemos vos que somos bien cierta que con tanta diligencia lo guardariades sin homenatge como en la manera que lo teneys. E si en tiempo de paç lo toviessedes con homenatge, no serie buen consello que en ese tiempo se [tachado: reduxissiesse redux] reduxiesse a casa plana, mayorment por muytas causas que vos sabeys. E axi spatxar la reparacion e havet paciencia en la absolucion, car si vos erays aqui e disputariamos el fecho, vos mesmo seriades de nuestra opinion.

Quant a la presa que han fecha los castellas vos respondemos que nos desplaze tanto o mas como si lo nuestro propio haviessen levado e si fragrando la presa los de Borja los haviessen seguido por cobrar la cavalgada e presonados los qui la han fecha e mas si mas podieran, a nos plaziera mucho. E axi querriamos que lo fiziessen si tornarian por llevarse mas presos e assi fazet en toda manera que se guarden bien teniendo expias e talayas e lo que fer si pueda por su seguredat.

Quant a la reparacion e recobramiento de lo que es feyto, havet buena informacion de todo lo que es stado preso siquiere personas, siquiere bestias, ganados e otras cosas, e de los que podiera valer e de los qui lo han feyto \e embiat nos la/ [tachado: las cavalçadas] e nos por una via o por otra provehiremos por manera que, Dios mediant, ellos seran contentos. En otra manera sino como dicho es no permetays que nuestros vassallos entren por fazer cavalçadas.

Quant a lo que haveys bistraydo en fornir el castiello, embiat el conto e mandaremos vos fazer cautela de la suma per al receptor que vos lo pague.

Dada en Barchinona, a XVI dias de janero del anyo MCCCCXLVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan.

88.

**1448, enero, 16. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 2r.

*La reina María de Castilla ordena a las autoridades de Borja que solo entren en Castilla para recuperar lo que les haya sido robado, evitando conflictos.*

La reyna.

Prohombres, por la letra de mossen Ramon Cerdan havemos sabido como de Castella se han levado ciertos hombres e ciertas bestias e ganados d'essa ciutat, la qual cosa nos ha tanto desplazido como si del nuestro propio se levassen, porque sobre esto scrivimos nuestra intencion al dicho mossen Ramon que nos enbie la informacion de todo quanto es seydo preso de hombres d'essa ciutat, siquiere personas, siquiere ganados e otros bienes, car nos, Dios mediant, hi entendemos provehir al recobramiento por manera que sereys contentos. Entre tanto con spias e en todas aquellas maneras que poreys, guardat e [*tachado*: tallat] talayat que non podades seyer dampnificados. E si de Castiella entran por dampnificar vos, fazet aquella defension e aquella resistencia que se conviene, pero con buen orden e si fragradando sin maleficio podeys recobrar o tomar e reintegrar vos, a nos plazera mucho, mas non queremos que en otra manera fagades cavalgadas ne entradas en Castiella, sino siguiendo los mafeytores qui serian venidos a dampnificar a vosotros. D'esto stareys a la relacio e a la ordinacio del \dito/ mossen Ramon.

Data en Barchinona, a XVI de janero del anyo MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

A los fieles nuestro los justicia, jurados e prohombres de la ciutat de Borja.



**89.**

**1448, enero, 16. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 2r.-2v.

*La reina María de Castilla ordena que se repare la pared de la capilla del castillo de Borja derribada por el viento, si es necesario a su cargo.*

Curie Martino Amigo.

La reyna.

Martin Amigo. Mossen Ramon Cerdan nos ha scripto como por fortuna de viento la pared de la capella del castiello de Borja se derribo e que la reparacion es muy necessaria, specialmente en este tiempo, a que le rescrivimos que comunique con vos e con personas expertas cerca la reparacion e lo que ha de costar. Si de la sisa non vos podeys socorrer en manera alguna, fagase la reparacion necessaria con la menor expensa que sia possible e vistraet hi de nuestras pecunias, car nos vos los recibremos en compto. E fazet en toda manera que no si desprenda [*tachado*: en toda manera] dinero que excusar se pueda, car ya sabeys las grandes necessidades en que stamos. Data en Barchinona, a XVI de janero del anyo MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al fiel procurador e receptor nuestro en Borja e Magallon Martin Amigo.

**90.**

**1448, febrero, 7. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 61r.

*La reina María de Castilla recomienda que se tenga especial atención a la viuda de Domingo Jordan, dada su condición de viuda y enferma.*

La reyna.

Mossen Ramon. Dies ha que havemos entendido que a Menga Per Johan, muller de Domingo Jordan quondam, vezino de Borja, es feyta question por hun nieto de su marido. E porque la dita Menga es viuda, havemos muyto a coraçon que la question sea terminada sin pleyto. Por tanto vos rogamos e encargamos stretament que, por servir a Dios e complazer a nos, vos queraes entremeter en la dita question e treballar por manera que la dita question reciba fin e conclusion, haviendo a la dita viuda aquell respecto que se conviene e a los treballos e beneficios que ha feytos a la casa e herencia de su marido e a la sua enfermedat. Esto vos gradeceremos muyto ultra el merito quende ganareys.

Dada en Barchinona, a VII de febrero del anyo MCCCCXLVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan.

## 91.

### 1448, febrero, 7. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 14v.

*La reina María de Castilla no encuentra pruebas de que Andrés de Mendoza haya manipulado el testamento de su hermano Pedro, por lo que ordena a Cerdán que le sea restituida su escribanía y que se cierre la causa contra él.*

La reyna.

Mossen Ramon. Nos havemos feyto reconocer la sceda del testament de Pero de Mendoza con las postilla e interlineaciones scriptas por Andreu de Mendoza e los testimonios e deposiciones cerca esto recibidas, de que non se puede inferir crimen, culpa ne dolo al dito Andreu, mayorment que la dita sceda o scripta es mutilada dentro de executores, heredero e clausula final e de fuera d'ellas publicaciones, en tanto que no se puede dezir sino hun pedaço de scriptura privada. Por tanto nos ha convenido

relaxar e restituir lo antes, nos desplaçe que sin culpa haya recebida tanta vexacion e danyo maiorment que de lo que scrivi ahun que haviesses efficacia non resultaria proveyto alguno assi mesmo, sino a la heredad e a la muller e herederos de su hermano. Por que vos rogamos e vos encarregamos querades por servicio nuestro depositar todo odio que hayades recebido contra ell e tractarlo graciosament, car ahun que algun tanto vos fuesse offendido assaz cumpla la pena, treballo e danyos que ha pasadas. D'esto nos fareys muy gran placer, certificando vos que del contrario nos fariades desplacer e enoyo.

Dada en Barcelona, a VII dias de febrero del anyo mil CCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amat nuestro, conseller e procurador de Borja e de Magallon, mossen Ramon Cerdan.

## 92.

**1448, marzo, 30. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3060, f. 35v.

*La reina María de Castilla pide a los munícipes de Borja detalles de las cabalgadas de los castellanos para reclamar daños en Castilla.*

La reyna.

Prohombres, recebida vuestra letra e oyda la creencia de Simon de Epila, portador d'aquella, vos respondemos. Quanto a los danyos que por castellanos son seydos feytos a hombres d'essa ciudad, que ya vos haviamos scripto que fuesse recebida informacion d'aquellos e que provehiriamos con ell rey de Castiella, nuestro muy caro hermano, quanto nos fuesse possible fuessen reintegrados e agora haveys rembiado el memorial d'aquellos sin informacion alguna. Por tanto queremos e mandamos a vos, justicia o su lugarteniente, que de los ditos danyos recibades diligent informacio de las milleres e mas fieles personas que poreys, es a saber distinctament de cada uno d'ellos, axi de

personas como de bienes, como en quieta manera son seydos feytos e en quientos lugares e quintas cosas fueron tomadas e por qui e quintas personas e donde sallirien los qui fizieron las tomas, e por quientas ocasiones e cada una cosa que podia valer, e qui fueron aggressores de cada una presa, e que fue la causa de cada una comuna por razon de guerra o singular, por reintegra de danyo que castellanos haviessen recibidos, e finalmente de todas las circunstancias de cada una cosa a fi que con buena cara e buen esfuerço podamos demandar reparacion de cada una cosa e que no nos pueda seyer obitada culpa e excusacion singular, con la qual lo que demandaremos pudiesse seyer repellido.

E assi mesmo de la culpa e causa, favor e ayuda que en los ditos danyos o part d'aquellos hayan dado hombres d'Anyon, Talamantes o otros lugares circunvezinos, e en quieta manera han dado favor a las cavalgadas de Castiella e sallida, e ahun qui son los moros presos en Castiella, e por quieta ocasion, en do fueron presos, e en poder de qui son, a fin que a todo podamos provehir. E assi memo que sepamos que lo que demandaremos sia cosa justa e razonable, car faziendo fundamento de justicia e de razon puede hombre edificar e obtener lo que quiere.

Quanto a los moros que mossen Ramon Cerdan procurador nuestro tiene presos, nos provehimos e mandamos que sian relaxados a capleutas o en aquella millor seguretad que poran dar. D'aquiavant fazet que vienga la dita informacio a fin que podamos deliberar e provedir sobre la dita reintegracion.

Dada en Barchinona, a XXX diez de marco del anyo mil CCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

A los fieles nuestros los justicia, jurados e prohombres de la ciudat de Borja.

### 93.

#### **1448, marzo, 30. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 36v.-37r.

*Debido a la tregua con Castilla, la reina María de Castilla no quiere que se gaste más de lo necesario en el castillo de Borja. Ordena que se pague a los ballesteros.*

La reyna.

Mossen Ramon, ya sea vos hayamos rescripto a dos letras vuestras, una de V, otra de XXIII de febrero specialment cerca la custodia del castiello e armas, fornimiento, hombres e otras cosas que demandavades, pero porque agora la guerra ha sobriseamiento, no queremos que si espienda ultra el acostumbrado.

Quanto a los ballesteros que habeys tenidos, comunicat con Martin Amigo del tiempo que han servido, e quantos son stados, e de do son, e de los nombres de cada uno d'ellos, e del sueldo, e de los que monta e provehiremos.

Quanto al molino, forno, tenajas e reparacion de la capiella, por la grandes necessidades en que somos queremos que sia sobreseydo al present.

Quanto al memorial de lo que haveys bistraydo en armas e fornimientos, nos rescrivimos e mandamos al dito Martin Amigo que vos lo pague luego. D'aquiavant de lo que vos occorrera, rescrevit e provehiremos.

Data en Barchinona, a XXX diez de marc del any MCCCCXXXVIII [*tachado*: la reyna].

Apres la data queremos que los dos moros que teneys presos qui traxieron las ovejas de Johan Perez Calviello dedes a capleuta o aquella seguredat que buenament poran dar.

Data ut supra.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan.

## 94.

**1448, abril, 19. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 80r-81r.

*Ybraym de Omar, moro de Borja, denuncia a varios judios por sus malas prácticas en el préstamo de dinero. La reina María de Castilla dicta las condiciones de la regularización de la deuda.*

Dona Maria etc.

A los amado e fieles mossen Ramon Cerdan, consellero nuestro e procurador en Borja e Magallon, justicia e bayle e otros oficiales nuestros de Borja e sus lugartenientes a quien las cosas dius scriptas se pertaneschan. Salut e dileccion. E al alcadio de los moros de Borja o a su lugarteniente. La suya gracia. Sabet que a nos es feyta grand querella por Ybraym de Omar, moro de Borja, que en diversos tiempos e diversas vegadas ha manlevadas a logro diversas quantidades de dineros jaquesos de Yuce Arrueti, Bonafos Boniua, Salamon Atortoix e Yuce Benavez, judios de Borja, por las quales quantidades los ditos judios se fazian fazer cartas de comanda, retenido de la suert el logro de hun anyo, en esta manera que la quantitat del logro del primer anyo cumulavan e ayuntavan al deudo principal e assi recibian usura de usura, que es contra el coto statuydo por fuero de Aragon. E ultra los ditos judios se fazian fazer al dito moro vendicion d'alcuna proprietat del dito Ybraym e, pues el judio davagela a trahudo. E d'aquiavant el dito judio exhigia su logro, en tanto que d'alcunos emprestechs han recebido tanto logro que cumple mas que no es el deudo principal e de otros mas dos vezes o mas. En tanto que si en la manera que los logros son començados se havian de continuar, antes seria desfeyto e destenido el dito querelant que no poria pagar a los ditos judios segund las obligaciones, mayorment que d'algunos deudos con los logros devidos ensemble de todo cumulado faziand renovacion e todo andava por deudo principal e de todo pagava logro e por consiguient usura de usura. Por tanto querientes provedir que el dito judio non reciba logro ultra la forma del coto foral e assi mesmo que de lo que es devido haya tiempo congruo e spacio de poder pagar, e como por fuero algun deudo no pueda crescer en usuras si no sia duplicado, proveymos ordenamos e mandamos por observacion del dito fuero e en otra manera que d'aquell deudo por el qual el dito judio havia recebida tanta quantitat o mas que el doble de la suert, d'aquiavant no pague usura, antes la que ha pagada haya de recobrar. E que a pagar el deudo principal haya elongamiento de tres anyos, pagando la terça part en fin de cada un anyo, toda usura e pena cessante. E d'aquell deudo se haya a deducir lo que havra recebido mas del doble de la quantitat emprestada. Quanto a los deudos de que non si ha pagado tanto logro que monte al doble gela suert, sea tenido el dito moro pagar el logro en la tanda e segund es convenido en el contrato. E d'aqui avant cessando logro e penas, haya a pagar la suert dentro tres anyos, pagando la terca part en fin de cada un anyo, e que pagadas las ditas suertes principales, segund dito es, los judios a quien es feyta

vendicion de alguna hereditat o posesion el tal judio haya a cancelar e revocar las cartas de las tales vendicion e atribucion. Ahun por mayor declaracion, proveyemos e mandamos que los ditos judios hayan a restituir o recibir en conto el logro d'aquella quantitat que se han retenida por el logro del primer anyo. E assi dezimios e mandamos vos de cierta sciencia e expressament que la present nuestra provision en la forma e manera susodita tengades e observades e tenir e observar fagades, no contrastant qualquiere obligaciones, vendiciones, atribuciones que por causa de los ditos deudos sean seydos feytos e fermados, sino en quanto son conformes con la present nuestra provision.

Dada en Barchinona a XVIII dias de abril en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Similes mutatis mutandis sub eiusdem data, mandato et signatura fuit concessa, expedita per Hamet Peloso e Hamet Peloso, filio sue, sarracenis de Borja per quantitatibus manlevatis a Juce Arrueti, Abraham Cerruch e Juce Benavez, judeis Borgie.

## 95.

### 1448, mayo, 28. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 91r.-91v.

*La reina María de Castilla explica a Ramón Cerdán un problema entre Ferrán López de Saldaña y el moro Alí Dezbe y le pide que defienda a sus vasallos de Borja.*

La reyna.

Mossen Ramon. Ali Dezbe, moro de Borja, se nos es querellado que Ferran Lopez de Saldanya, de quien se dize seyer el lugar de Burueta, le havia tiradas LXXX ovejas e LXXX corderos con su lana, la qual luego fizo squilar. E ahun una vinya, una pieca e un soto qui no son de su trehudo ne la dita pieca es en su termino, antes se dize que es en

una partida de termino contencioso. E no contento d'esto, lo ha menazado de matar si entra en su termino e de feyto lo ha ensayado, car hombres suyos lo han quesido matar e le han rapado su manto e su lança. E stas osadias, si veras son, no son de comportar. E maravillamosnos muyto si esto es verdat, porque noy de haveys provehido e como solament haya cobrado el manto e la lança, por esto nos scrivimos al dito Ferran Lopez que le haya de restituir sus ovejas e corderos con la lana e que le permita lavar sus heredades e cullir los fruytos d'aquelles en paç. En otra manera, que nos hide provehiremos por manera que no sera en su facultat maltractar nuestros vassallos. La provision es esta que vos mandamos, que vista la present enbiedes la dita nuestra letra al dito Ferran Lopez con otra \vuestra/ faziendo le saber lo que vos mandamos. E si no quiere obedescer, mandamos vos stretament que, si verdat es que ell dito Ferran Lopez le haya tirado las ditas ovejas e corderos e lana e le tiene enbargadas sus heredades, segund dito es, si no da justas causas porque lo haya podido fazer con justicia, procidades contra ell e vassallos e bienes suyos por todos aquellos mas fuertes e mas rigorosos remedios que poreys fasta haya tornadas todas las ditas cosas a devido stado. E ahun que vos allegasse o mostrasse alguna causa por la \qual/ podiesse fazer las ditas cosas o alguna d'ellas de rigor, pues de quitat e justicia natural no procediessen, con todo esso lo desenganyat, que no piense tractar assi nuestros vassallos, si no nos usaremos contra ell de otras rigores que l'enujaran mas e muyto mas que no havra de proveyto del dito nuestro vassallo. E en toda otra manera queremos que este e los otros deffendades tan bien que coneschán dins nostra sinyoria sian bien seguros.

Dada en Barchinona, a XXVIII dias de mayo del anyo MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan.



## 96.

**1448, agosto, 22. Gerona**

ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 75r.-75v.

*La reina María de Castilla ordena que deje de desperdiciarse agua de la fuente de Maleján a causa de las desavenencias entre regantes.*

Aljame judeorum civitati Borgie

Dona Maria etc.

A los amados e fieles nuestros los procurador nuestro, justicia e bayle de la ciudat de Borja o sus lugartenientes. Salut e dileccio. Con no poco desplacer havemos entendido que los cristianos de la dita ciudat por alguna diferencia suscitada entrellos lexan perder cierta agua que nuevament es havida de la fuent de Malexan, la qual es muy necessaria e muy proveytosa a la dita ciudat, specialment a los cristianos e a los moros d'aquella por razon de sus heredades que riegan d'aquella agua. E no sia cosa mas perniciososa e vergonçosa que retraherse del buenficio començado. A humil supplicacion del nuncio e missatgero de la aljama de los moros de la dita ciudat, vos dezimos e mandamos de cierta sciencia e expressament, dius incurrimiento de la ira e indignacion nuestra e pena de cinchientos florines d'oro a nuestro coffres applicadores, que con aquella diligencia e esfuerço que se conviene forceys e costrengays assi los cristianos como moros de la dita ciudat a tenir con dreyto e conservar la dita agua por manera que de aquella se haya el fruyto e bueneficio por el qual la dita agua es sacada e ganada. E si la dita perdicion de agua es por diferencia o controversia que sea entre los ditos cristianos, aquella leveys e termineys e providades con grandes penas que alguno non sia osado por via de molino o en otra manera torbar ne desviar la dita agua por manera que no quede ocasion alguna que la conservacion e bueneficio de la dita agua pueda empatxar.

Dada en Gerona a XXII dias d'agosto en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor MCCCCXLVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi [*tachado*: Guillermo Bernardo de Brugada] ex deliberatione facta in consilium Guillermo Bernardo de Brugada.

## 97.

**1448, agosto, 22. Gerona**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 115r.-115v.

*La reina María de Castilla ordena a las autoridades de Borja que no impidan ni castiguen la venta de productos realizada por moros y judíos dentro de los límites de las aljamas.*

Aljame judiorum civitatis Borgie.

Dona Maria etc.

A los amado e fieles nuestros los procurador, justicia e bayle de la ciudat de Borja e otros oficiales a los quales las cosas dius scriptas se perteneschan e sus lugartenientes. Salut e dileccion. A nos es feyta querella por Buafos Boniuha, judio nuestro de la aljama de los judies, e por Mahomat Palloso, [*tachado*: nuestro] moro nuestro de la aljama de los moros de la ciudat de Borja, que por vender algunos judios e moros peschado, candelas e otros haveres cada uno dentro sus limites los penyoran, vexan e maltractan, e ya sta cobren sus penyoras, pero con danyo e con expensas. Por tanto, a humil suplicacion de los ditos nuestros, por tirar toda manera de vexacion, vos dezimos e mandamos expressament que por vender los ditos judios e moros peschado, candelas e otras haverias cada uno dentro sus limites, pues non vendan fuera d'aquellos, non consintiedes ni permetades que por aquella occasion sian penyorados, vexados ne maltractados por alguna manera, abdicantes vos todo poder de fazer el contrario, certificando vos que si el contrario sera feyto o permitido todas las expensas e danyos de los vuestro proprio las faremos emendar.

Dada en Gerona, a XXII dias d'agosto en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor mil CCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

Fuit facta similis sub eadem data et signatura per aljame sarracenorum dicte civitate Borgie.

## 98.

**1448, agosto, 22. Gerona**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 115v.-116r.

*La reina María de Castilla ordena que el gran aljibe de la juderia de Borja se revise cuatro veces al año y se repare si es necesario.*

Aljame judeorum civitatis Burgie.

Dona Maria por la gracia de Dios etc.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon o su lugarteniente. Salut e dileccion. Como a mandamiento nuestro e fornimiento de la ciutat de Borja sea reparado e cubierto el gran aljub, el qual muytos anyos ha fue feyto e fabricado en la juderia de la dita ciutat, el qual como se haya de mantener de la agua de la cequia clamada de Sopez, providiendo por beneficio e seguretad de la dita [tachado: aljama] ciutat, mayormente en tiempo de guerra, vos dezimos e mandamos de cierta sciencia e expresamente, dius incurrimento de la ira e indignacion nuestra, que d'aqui adelant cada uno anyo quatro vegadas al anyo reconoscades e fagades reconocer el dito aljub. E clamados los jurados de los cristianos e dos judios e dos moros de los mas entendidos de la cita ciutat e con consello d'aquellos de los qui seyer hide querian, fagades reparar el dito aljub si en aquellas partes do sera menester e aquell fagades refreschar e recomplir. E que los cristianos e los moros a su expensa hayan a dar la dita agua cada unos por sus heredades. E d'aquesto constrenyt e fazet forçar todos aquellos qui en esto hayan a fazer e contribuir alguna cosa, por manera quel dit aljub siempre ste d'aquiavant bien endreçado e bien conservado.

Dada en Gerona, a XXII dias d'agosto del anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor mil CCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina [tachado: mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada] ex deliberatione facta in consilium mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 99.

**1448, agosto, 23. Gerona**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 117r.-117v.

*La reina María de Castilla ordena que se delimite una parte de los montes de Borja para la fabricación de carbón para uso de los vecinos.*

Maria etc.

A los amados e fieles nuestros los justicia, jurados, prohombres e universitat de la ciutat de Borja. Salut e dileccion. E a los adelantados e aljama de los judios e a los alcaide, jurados, viejos e aljama de los moros de la mesma ciutat. La suya gracia. Por conservacion de los montes de los terminos de la dita ciutat, provehimos e ordenamos que cierta part de los ditos montes sea deputada e limitada para fazer carbon a los ciudadanos e moradores de la dita ciutat. Por tanto vos dezimos e mandamos de cierta sciencia e expressament, dius incurrimiento de la ira e indignacion nuestra, que luego o al mas ayna que poreys, present e assistent en esto el procurador nuestro en Borja e Magallon, vos conordeys e concordadament deputedes e limitedes cierta part de los ditos montes, la mas congrua e mas pertinent e mas despuesta que poreys para fazer carbon assi que en aquella partida assi deputada e limitada todos los ciudadanos e moradores de la dita ciutat, assi judios, moros como cristianos, puedan fazer tanto carbon como havran menester para sus usos propios e non para vender, donar, cambiar ne en otra manera alienar para forasteros o strangeros de la dita ciutat.

E esto dius cierta pena, la qual sia imposada contra cuales quiere strangeros qui tallaran e faran carbon en la dita partida, sino que fuessen logados para fazer carbon para obs de los ciudadanos e habitadores de la dita ciutat sin frau, segund dito es. E ahun contra los de la dita ciutat qui ultra lo que han menester faran o fer faran carbon para vender o en otra manera alguna alienar a persona alguna.

E si por ventura vosotros sereys negligentes o remissos en fazer e executar las ditas cosas, mandamos al dito procurador o su lugarteniente que vos compellescha e fuerçe por remedios fuertes e rigurosos a fazer e cumplir las ditas cosas o ell mesmo executar aquellas con consello de los justicia e jurados e dos d'ellos e de dos judios e dos moros, de los mas entendidos de las ditas aljamas.

Dada en Gerona, a XXIII dias d'agosto en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina Regina ex deliberacione facta in consilio mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

### 100.

**1448, agosto, 23. Gerona**

ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff. 117v.-118r.

*La reina María de Castilla ordena el procedimiento que debe seguirse en el caso de una deuda que unos moros de Borja tienen contraída con ciertos judíos de la ciudad.*

Aljame judeorum.

Dona Maria etc.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan. Salut e dileccion. Por part de la aljama de los judios de la ciudat de Borja nos es feyta gran querella que en prejudicio del privilegio por nos a la dita aljama atorgado de non alongar deudo de judio, Ybraym de Homar, moro de Borja, havria impetrada de nuestra cort cierta letra o provision del logro que havria recebido contra o ultra el fuero e el [tachado: conto] coto de Aragon. E de lo que haya a pagar le havemos atorgado moratoria a tres anyos, porque afirma seyer muy pobre, que sin destruccion suya non podia pagar, si no que fuere comportado en la manera en la dita letra contenida. E per senblant letra havria impetrada Hamet Peloso e Hamet, su fillo, moros de Borja, por ciertas quantidades manlevadas de Juce Arrueti e de Abram Cerruch e de Juce Abenabez, judios de Borja.

Por tanto a humil suplicacion de Bonafos Boniuha, judio e missatgero de la dita aljama, vos dezimos e mandamos expressamente e de cierta sciencia que con diligencia vos informeys si las ditas letras son impetradas contra [...] ço es non seyer pobres e que sin en destruccion suya poran bien pagar. En tal caso fagays a los ditos judios justicia de todo aquello que los sia debido, pues no sia contra el fuero e el coto de Aragon. E esto no contrastant las ditas letras, las cuales e cada una d'ellas en quanto sian empetradas

contra verdat e subrepciamet con la present revocamos. E si verdat es que los ditos moros sin destruccion suya no porian pagar luego, en tal caso fagades servir las ditas nuestra letras e esto mesmo que dito es queremos que observeys en qualquiere otra provision e moratoria que contra verdat se diga d'aquiavant seyer contra deudo de judio de nuestra cort impetrada.

Data en Gerona, a XXIII dias d'agosto en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina Regina ex deliberacione facta in consilio mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

### 101.

#### 1448, agosto, 23. Gerona

ACA, Cancillería, Reg. 3056, ff.118r.-118v.

*La reina María de Castilla da permiso para que los borjanos entren en Castilla a recuperar lo robado por bandidos castellanos y para que se repartan el botín según las pérdidas sufridas.*

Dona Maria etc.

Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon mossen Ramon Cerdan e su lugarteniente. Salut e dileccion. A nos es feyta gran querella por part de la universitat de los cristianos e aljamas de los judios e moros de la ciudat de Borja que d'algun tiempo aqua de las ciudades villas e lugares del regno de Catilla vezinas o cercanas de la dita ciudat de Borja son seydas feytas algunas cavalgadas o corridas por algunos ladrones e malos hombres contra los terminos huertas e montes de la dita ciudat, apresonando personas e faziendo los rescatar e tomando bestias e ganados e otros bienes de personas singulares de la dita ciudat, de que ad aquella e a los singulares de cada un stado, ley o condicion de los ciudadanos e moradores de la dita ciudat se han

seguidos muytos danyos. E no sia cosa razonable que tales presas, tomas e roberias se hayan de tollerar ne comportar sin reparacion e emienda e recobro alguno. Por tanto vos dezimos e mandamos de cierta sciencia e expressament que, d'aquellas ciudades villas e lugares do son sallidos e salran los malfeytores e dampnificantes e en do son receptados con sus tomas, presas e roberias, consintades, permetades, dedes toda obra consello, favor e ayuda que los hombres de Borja puedan e hayan facultat de fazer, reprender, represaliar e repararien fasta en la valor de las cosas que lus son o seran seydas tomadas, robadas e presas, siquier por via de rescat, siquier en otra manera. E en las expensas e danyos e de lo que se rocohrara sia satisfeyto a los damnyficados a cada uno pro rata del danyo que havra recebido e expensas que havra feytas. E esto sia taxado e compartido por vos con consello de dos o tres prohombres de la dita ciutat.

Dada en Gerona, a XXIII dias d'agosto en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina Regina ex deliberacione facta in consilio mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 102.

### 1448, agosto, 23. Gerona

ACA, Cancillería, Reg. 3056, f. 116r.

*La reina María de Castilla ordena a sus oficiales y a los munícipes de Borja que protejan a los moros de cualquier tipo de vejación por parte de caballeros o hidalgos, como Pedro Jiménez de Samper, señor de Albeta.*

Aljame sarracenorum civitatis Borgie.

Dona Maria etc.

A los amado e fieles nuestros los procurador, justicia, bayle e otros oficiales de la ciudat de Borja e sus lugartenientes qui agora son e por tiempo seran. Salut e dileccion. Tiempo ha que nos son feytas muytas clamors que algunos cavalleros, infançones e

gentiles hombres e qui possiden castillos e lugares circunvezinos de la dita ciutat maltractarien e farien muytas sinrazones a los moros de la dita ciutat, robando e tomando personas, ganados e bienes, batiendo e [*tachado*: trafegan] nafrando. E entre los otros se dize que Pero Ximenez Santper, del qual se dize seyer el lugar de Alveta, habria fecho nafrar mortalment [*tachado*: al moro] \Mahomat Almene/, moro de la dita ciutat. Las quales cosas si veras son non se deven tollerar ne queremos que en manera alguna se comporten, antes vos dezimos e mandamos de cierta sciencia e expressament, dius incurrimento de la \nuestra/ ira e indignacion e pena de mil florines d'oro a los nuestros cofres aplicadores, que contra aquellos qui contra nuestros vassallos han temptado e temptaran fazer o comenter tales injurias e sinrazones procidades e proceder fagades por todos aquellos mas fuerts e mas rigorosos remedios que poreys, por manera que los ditos malfeytores e todos los otros queden [...]ados e redubten tales cosas contra nuestros vassallos attemptar e que los crimens sean bien punidos e vengados e castigados e los danyos enmendados. E en toda otra manera fazet que nuestros vassallos sean tan bien defendidos que alguna persona por gran que sea non si ossada aquellos ofender, injuriar ne maltractar.

Dada en Gerona, a XXIII dies d'agosto en el anyo \de la Nativitat de Nuestro Senyor/ MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

### 103.

#### 1448, agosto, 23. Gerona

ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff.75v.-76v.

*La reina María de Castilla resuelve una disputa entre cristianos y aljamas de Borja relativa a la zona de pastos.*

Aljame judeorum civitate Borgie.

Dona Maria etc.



Al amado consellero e procurador nuestro en Borja e Magallon e a los justicia, bayle e otros officiales nuestros a los quales las cosas dius scriptas se pertaneschan e a sus lugartenientes. Salut e dileccion. Por Bonafos Boniuha, judio, e Mahomat Paloso, moro, en sus propios nombres e como nuncios de las aljamas de los judios e moros de la dita ciudat de Borja nos es feyta gran querella que los cristianos de la dita ciudat, por captar ocasion que los judios de la mesma ciudat e otros sean privados de no tener ne pascer XXV o XXX cabeças de ganado menudo pora la tavla de su carniceria en la huerta de los cristianos de la dita ciudat, segund por uso muy antigo havian acostumbrado, han abdicado assimesmos que no hi de puedan tener ni pascer aquellas [tachado: capa] cabeças de ganado que ellos mesmos pora la taula de [tachado: dita ciudat] la carniciria de los cristianos hi de acostumbravan tener e pascer. E jatsia entre los cristianos, judios e moros de la dita ciudat sia praticha antiga e ahun sentencia arbitral entre ellos promulgada que los ditos cristianos no puedan fazer deffesas ni ordinaciones de cosas que toquan las ditas aljamas sin aquellas seyer clamadas, porque contribuyen en todos los cargos e expensas de la dita ciudat. Empero los ditos cristianos sin clamar los ditos judios e moros nuevament han feyto boalar o deffesa en el mont del termino de la dita ciudat, en la partida clamada Planell, e esto en prejudicio de las ditas aljamas. Por tanto supplicado a nos por los ditos nuncios e missatgeros de las ditas aljamas, clamado en esto el fiel nuestro Sancho del Archo, justicia e missatgero de la universidat de la dita ciudat, e con concordia de todos los ditos nuncios e missatgeros e por bueneficio de toda la re publica de la dita ciudat e de todos stados d'aquella, proveymos e ordenamos quel feyto de la dita deffesa ste sobreseydo d'aqui a la fiesta de sant Johan del mes de junio primero vinient, e que entre tanto que todos, assi judios como cristianos e moros, puedan meter e pascer en el dito boalar o deffesa tanto ganado quanto querran. La qual fiesta passada, la dita [tachado: fiesta] \defesa/ o boalar sia spirada o desfeyta e cada una part de las ditas universidat e aljamas queden precisament en aquellos stado e [tachado: dreyto] dreyto que eran antes que la dita deffesa fuesse feyta. Assimesmo de voluntat de todos los ditos nuncios e missatgeros proveymos e mandamos que la otra deffesa nuevament feyta por los ditos cristianos en el dito mont en la partida clamada los Cerros del Campo sia desfeyta. E d'aquiavant todos los ciudadanos e habitantes de la dita ciudat, siquier judios, moros o cristianos indifferentement, puedan pascer en los ditos montes. Mas si los ditos cristianos tornaran pascer [tachado: ganado] en la dita su huerta ganado pora sus carnicerias, estonces los ditos judios puedan tornar las ditas XXV o XXX cabeças a pascer en la mesma huerta,

segund havrian acostumbrado de primer e segund por nos fue statuydo e ordenado con otra letra nuestra data en Valencia a XXVII dias de febrero del anyo mil CCCCXXXV. Mandamos vos de cierta sciencia e expressament, dius incurremento de la ira e indignacion nuestra, que la provision e ordinacion e otras cosas susoditas tengades e observedes e executedes e tener e observar e executar fagades, no consentiendo ne permitiendo que en alguna cosa hi de sia [*tachado*: feyto] contrafeyto en alguna manera.

Dada en Gerona, a XXIII dias d'agosto en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina [*tachado*: mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada] ex deliberatione facta in consilium mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 104.

### 1448, septiembre, 19. Perpiñán

A. ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff.82v.-85r.

B. ACA, Cancillería, Reg. 3060, ff. 148r.-151r.<sup>1400</sup>

*Memorial para Nicolás Roca en su visita a Borja.*

Les<sup>1401</sup> cosas que en Nicholau Rocha, notari e scriva de la senyora reyna per ordinacio e manament sens ha a fer en lo regne d'Aragon e specialment en la ciutat de Borja e en la vila de Magallo son les següents.

Primerament lo dit Nicholau Rocha passara per lo reverent archabisbe de Çaragoça e, dada la letra de creença e precedent ha deguda salutacio, li explicara com per manament

<sup>1400</sup> Hay dos versiones del mismo memorial. En la versión que hemos denominado A, el texto no está completo; en la versión que hemos llamado B, el texto está íntegro pero con grandes manchas de tinta que impiden en ocasiones la lectura de párrafos enteros. Por ello, se ha optado por combinar ambas y hacer notar en la transcripción a cuál de los dos documentos corresponde.

<sup>1401</sup> Comienza la transcripción a partir de la versión A.

de la senyora reyna e per algunes necessitats occorrents a aquelles ciutat e vila, la dita senyora loy tramet. E per tal com la dita senyora se reposa mes en la bona affeccio e voler quel dit archabisbe per obra li mostre e en la su industria e bons consells, li dira les principals causes per les quals la dita senyora lo tramet, lo qual prega ab tanta affeccio com dir se pot que en les coses per les quals havra recorrer a sa paternitat lo vulle favorir, endreçar e consellar axi com be ha acostumat del altres que la dita senyora reyna hi ha tramesos. Prothonotarii.

Item en la ciutat [*tachado*: de Borja] mateixa de Çaragoça se informara si mossen Ramon Cerdan, procurador de la dita senyora en Borja e Magallo, es en Çaragoça o en Vilamayor o en aquelles partes. E on que sia, dada la letra de creença a ell dreçada li explicara les causes per les quals la dita senyora reyna lo tramet, segons les presents instruccions e segons de paraula es informat per la dita senyora e per son consell. Prothonotarii.

Item sabra en Çaragoça si la sisa que per la cort general quel senyor rey de Navarra celebre als aragonesos se devia imposar per reffer les fortes del regne es ja imposada e sin es, hara una copia del capitols segons los quals es imposada e de aquells retingue una per si e trametre altra a la dita senyora, pero sapia primer si mossen Ramon ha treta la copia o sin ha d'aquella traga una altra per trametre a la dita senyora segons dit es. Prothonotarii.

Item dira al dit mossen Ramon que, imposada la dita sisa, los administradors de aquella en Borja o en Magallo no sien eligits sen consultacio e sabiduria de la dita senyora, car sa senyoria vol en tota manera que les peccunies procehidores de la dita sisa sian tan be administrades e tan be despeses en la dita reparacio de les fortes que si possible es que diner no isque que no sia be explicat en la obra e saviament esmercat. Prothonotarii.

Axi mateix fara tot son poder lo dit Rocha que stant ell alli sia vist quina part de la dita sisa se convertira en la reparacio del castell e quina en los murs de la ciutat. E axi mateix fara enlestir e aclarir si debat algun o questio es entre los cristians, juheus e moros cas que cascun vulle que les peccunies qui d'ells procehin se haian aconvertir en refer los murs de les lurs partides. Prothonotarii.

Item com los juheus se esforcen que la despesa de cobrir lo aljub de la juheria se pague dels diners de la dita sisa, e los cristians e los moros entengen que sia gran perjudici lur axi per co com l'aljib es en la juheria, en servitut dels juheus, e si per ventura los cristianos e los moros per algun cas sen haguessen a servir, asats cumpla lo carrech que havran de metre l'aygua certes vegades l'any en l'aljub a missio lur, lo dit Rocha oyra

totes les rahons ensemps ab mossen Ramon Cerdan o son lochtenent e lo receptor e algunes persones no sospitoses [*tachado*: ell ensemps] e deliberara ab ell ensemps lo que sen devra fer e determinar entre ells. Prothonotarii.

Item com se diga que una partida del castell seria cayguda e d'altra part se diga que lo qui es caygut no es necessari refer ans romandra pus fort sens refer aquella partida ab certa reparacio, lo dit Nicholau Rocha fara veure a ull la cosa a persons destres ab ell mateix e si troba que tal refeccio no sia necessaria, romanga e solamet se refaça lo necessari. Axi mateix fara de tota la reparacio que haia mester lo castell a fi que sapia tot ço que necessariament se havra a fer, que pora montar e ques pach de la sisa imposadora. Axi mateix se informara de les guardes o companyons, quants son e quin son [...] e encara de totes les altres coses que dege e entenga se degen myllorar o smenar a fi que de tot puxe fer relacio a la dita senyora reyna. Prothonotarii.

Item com sia questio e debat entre los cristians e juheus e los moros per raho de la juresdiccio de la batlia de Borja, dients los justicia, jurats e prohomens cristians quel justicia ha juresdiccio sobre los juheus e moros en certs casos, e los dits juheus e moros afirmen que en negun cas lo justicia nos ha empatxar d'ells sino lo batle, per tal lo dit en Nicholau Rocha se informara diligentment com es stat pratichat en temps passats, ço es en lo temps abans que la senyora reyna hagues la possession, e en aquesta informacio apellara les parts e la informacio reebuda la portara a la senyora reyna a fi quy puxe delliberar sobre la dita juresdiccio. E axi mateix per quants temps e quins [*tachado*: temps] actes ne son stats fets en manera que [*tachado*: la senyora] la prova sia clara e la dita senyora reyna puxe dar lo dret a quil ha. Prothonotarii.

Item dira al dit mossen Ramon e al justicia e jurats de Borja que la dita senyora reyna sta molt marvellada de la conclusio dels comptes que han retre los qui han administrades les pecunies del temps que Borja se regia per si mateix. E axi que la dita senyora reyna mana en tota manera que la conclusio se façe e que los qui han a tornar tornen e que sia satisfet a aquells que han a rebre e que de res no poden fer maior enuig a la senyora reyna com tardar aquest negoci. E axi lo dit Rocha faça en tota manera que ans de la sua partida lo fet haia conclusio. Prothonotarii.

Item com la dita senyora reyna haia entes que les fembres publiques son tornades lla on do primer solien star, de que li son fetes grans clamors, mana la dita senyora al dit mossen Ramon e al justicia que les facen mudar en lo loch mateix on la senyora reyna les havia fetes mudar. Prothonotarii.

Item com la dita senyora reyna haia grans clamors dels moros que son mal defesos, car Pero Ximenez de Santper ne havia fets acoltellejar dos e d'altra part a altre moro sia levat cert bestiar, e res no face tant perdre la devocio dels vassalls que esser mal defesos, specialment moros e juheus, per tal lo dit en Nicholau Rocha se informara ab diligencia dels dans fets als dits moros e per quines occasions e sobre tot sapia de qui es la colpa e sobre tot sapia de qui es la colpa (*sic*) e si trobe que sia d'aquelles qui los han dampnificats, dira a mossen Ramon que en totes maneres los façe reintegrar en la manera que faria si Borja era sua e en manera que los vassalls coneguen que negun senyor de loch ne altre nols gosen fer tort ne sobres. Si per ventura la culpa era dels vassalls [*tachado*: conaguen que nengun senyor] de la dita senyora reyna, sia dada tota manera que lo fet se leu al millor que puxe. Prothonotarii.

Item sabra si lo debat de Bonell de Maribella ab Conchiellos es levat. E si no, que sia dada tota manera que faren pau final. Prothonotarii.

Item sabra lo reedelve imposat per quitar deutes sis leva e si ve en bones mans e sis converteix en quitament. E si trobe que res hi haia que no vage com anar deu, ques esmene e ques mete en l'orde que deu, a fi que de les pecunies que exiran no sen convertesque cosa alguna sino en ço per que lo reedelve es imposat. Prothonotarii.

Item se informara si en lo fet de la irreverencia scandalosa que los moros e los juheus cometen quant passe la prosesso, la creu e lo cors de Jesu Crist, e si no es provehit que de fet si proveescha ans que partesque lo dit Nicholau Rocha. Prothonotarii.

Item se informara del cas que mossen Marti Torrelles prengue hun vassall de la dita senyora reyna e mossen Ramon o los de Borja nan pres tres seus, e ques stada la occasio, e de qui es la culpa e face en tota manera que lo fet se leu de carrera, per manera que lo vassall de la dita senyora reyna sia be reintegrat. E que tanbe no sia fet tort tant com bonament se puxe e escusar als vassalls del dit mossen Marti. Prothonotarii.

Item si dels patis baguus li es parlat del quals los de la ciutat han demanada gracia a la senyora reyna, lo dit Nicholau Rocha veura quina cosa es e si sen porian fer stabliments de que la cort hagues profit. E si veu que sia cosa sutil e sens profit e no lin es feta mencio, lexeu ho star. Prothonotarii.

Item com a Andreu de Mendoza sian deguts tres milia o tres milia cinchcents sous, los quals li foren juciats ab sentencia arbitral per raho de certa leuda o renda que li era stada empenyorada, e lo dit mossen Ramon los haia reebuts de voluntat de la dita senyora reyna en paga de certs diners que havia haver per rao de certs anades que feu en Castella

per manament de la dita senyora reyna. E si es raho quel dit Andreu Mendolça los cobre, la dita senyora reyna ordone e mane que al dit Andreu Mendolça sien donats los cent e XIII florins que mossen Ramon Cerdan reebe de Miquell de Burueta e lo restant a compliment dels dits mil D sous li sian pagats de les rendes dels emoluments de la dita senyora reyna per Martin Amigo, procurador e receptor seu. Pero lo dit Martin Amigo los li pagara en certes pagues per manera que puxe suplir a las necessitats del castell e altres qui nos podem excusar, pero tant com toqua los CXIII florins que te mossen Ramon Cerdan quart si lo dit Nicholau Rocha que no li diga ne descubra que lo haia d'ell per dar los al dit Mendolça, car seria cosa en que lo dit mossen Ramon pendria massa gran enuig, sino quels do al dit Nicholau Rocha o al dit Marti Amigo e aquell qui los reebra los do al dit Andreu de Mendolça. Prothonotarii.

Item sen portara los actes fets contra Miquel de Burueta per raho del crim de incest ques diu haver comes ab sa nora e que vege si en neguna manera si poria millor instruir. E sobre aço que trobara ab la informacio que ja sen porta, havra consell secretament a Çaragoça ab don Pero Gilbert o altre jurista. E si trobe quel fet haia manera, fara procehir e anentar contra ell segons trobara de consell. E si \no/ trobe que puxe haver manera no curara de pus, car les coses amagades e que per justicia nos poden trobar ha se a remetre al juhi divinal, e en tal cas no perseguiria pus sino quel fara relacio a la senyora reyna. Prothonotarii.

Item lo dit Nicholau Rocha sebra e scrivira si en manera alguna la dita senyora reyna de les peytes degudes del temps de la dita senyora reyna que no li han pagades e de donatiu o altres diners si porien traure los VII<sup>M</sup> sous jaquesos per los quales micer Luis de Santangell compra M sous censals sobre la peyta dels moros. E si haver se poden en manera alguna procehesque en fer la luicio e a recobrament de les cartes. Prothonotarii.

Item com sia necessari elegir alguna partida dels monts per a fer carbo segons<sup>1402</sup> per la dita senyora reina ab provisio sua es stat ordenat, lo dit Nicholau Rocha fara abans de sa partida quens meta en executio a fi que ab comuna concordia de las universitat e aljamas la dita partida pera carbo sia deputada segons la dita ordinacio. E axi mateix de la defesa e del boalar per raho del bestiars de les carnicerias a fi que ans que partescha lo dit fet sia concordat. Prothonotarii.

Item procurara que sia dit que aquelles qui per negligencia lexan perdre l'aygua del açut de la font de Malexan sien forçats tenir encondrer la dita aygua ab la rigor ques pertany

---

<sup>1402</sup> Se continúa la transcripción a partir de la versión B.

com sie massa gran culpa lezar perdre per negligencia lo que ab treball e despesa es stat adjus [...]ordinat lo dit [...].

Item que regonega los compts den Martin Amigo, procurador e collector de les rendes, e quina resta ha son poder e scrivit a la senyora reyna on façe relacio. Prothonotarii.

Item se informe dels dans que castellans han dats a Borja en algunes cavalcades que han fets e don son exits e on son receptats, com se diga que alguns se receptaven en Arago. E si alguns d' Arago eren en lur companya e qui son. E axi mateix vege les informacions que la senyora reyna ha manades fer e d' aço comunicara ab mossen Ramon Cerdan e que en tota manera sen façe [...] dels aragonesos qui han culpa e encara punicio \e castich/ dels malfeytors e fautors. Prothonotarii.

Item se informara sil abus del jurar, despitar e blasfemar es be corregit o refrenat e si troba que encara dura lo abus sia feta crida de nou. E si los officials no levaran les penes als qui [...] que les paguen de lur proprio. Prothonotarii.

Dada en Perpenya, a XVIII dies de setembre del any MCCCCXXXVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Guillermo Bernardo de Brugada.

## 105.

### 1449, enero, 8. Perpiñán

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 17v.-18r.

*La reina María de Castilla escribe a Francina de Pomar, esposa de Ramón Cerdán, con motivo de su enfermedad.*

La reyna.

Amada nostra, greu nos es stada la malaltia de que Deus vos ha visitada. Pregam vos hi haiau pasciencia tal com de vos qui sou bona cristiana confiam. E per semblant haiats pasciencia en la venguda e retencio de vostre marit aci uns pochs dies, car per gran servey nostre se fa.

Data en Perpenya, a VIII de janer del any mil CCCC quaranta nou.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

A la amada nostra madona Francina de Pomar.

**106.**

**1450, febrero, 4. Perpiñán**

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 76v.-77r.

*La reina María de Castilla ordena a Juan de Ordás, nuevo alcaide del castillo de Borja, que preste juramento a la ciudad según privilegio de Alfonso V de 1438 y confirmación de la reina de 1443.*

Mandatum Johanis Dordas, militi, per castro de Borgia non tradendo

Dona Maria por la gracia de Dios etc.

Al amado consellero e alguazir del senyor rey e nostro mossen Johan Dordas, caballero, alcayt, el dia present per nos proveydo del castillo de la dita nuestra ciudat de Borja. Salut e dileccion. Como el senyor rey, marido e senyor nuestro muy caro, con su carta de pergamino e con su siello en pendiente siellada, dada en la ciudat de Capua, a XXX dias de octubre del anyo mil CCCXXXVIII e per nos assi como lugartenient general del dito senyor por ciertos justos respectos instaurada e confirmada con otra carta nuestra dada en Valencia, a XVI dias del mes de julio del anyo mil CCCC XLIII, haya quesido e ordenado e a los jurados la hora consejo e universitat de la dita ciudat, presentes e advenidores, atorgado que la hora e d'aquiavant perpetualment qualquier que sera castellan o alcayt del castillo de la dita ciudat por concession real o en otra manera antes de su admission o ingreso a la posesion o entrada del dito castillo sea tenido e deva fazer e prestar en manos e poder de los jurados, qui successivament seran de la dita ciudat, juramento e homenatge que, en caso que por ventura por el dito senyor o sus sucesores seria procehido o procehir attentado a alienacion o separacion o segregacion de la dita ciudat o dreytos e pertinencias suyas, a fin quel privilegio de inseparabilidad por e dito senyor rey a la dita ciudat atorgado vernia por esto en alguna



manera a infirmar o macular en virtud de alguna alienacion, impignoracion o translacion o de algun otro contracto, por qualquiere occasion, necessitat o causa movent quanto quiere inopinada o incognitada, necessaria, voluntaria o vident, en tal caso el dito castellan o alcayt tenga e tener deva el dito castillo por la dita ciudat o en nombre o por part de aquella, e no en nombre del dito senyor rey o de sus successores, no contrastando el jurament de fidelitat o otra qualquiere obligacion por aquell prestada al dito senyor rey o a sus successores o otra persona por ell o por ellos, por razon de la retinencia del dito castillo. Assi que adviniendo el lugar e caso susoditos, tal castellan o alcayt non sea tenido al dito senyor rey o a los suyos dar el castillo, ahun que aquell teniesse a uso e costumbre d’Espanya. Ne el dito senyor rey o los suyos requerir o en virtud del dito jurament e homenatge e fidelitat a ell e a los suyos devida pueda compellir el dito alcayt ne ell a dar o assignar aquell sia streyto ne obligado, antes del dito jurament e homenatge e otra qualquiere obligacion al dito senyor rey e a su cort prestado sia quito, libero e perpetualment absuelto. Por tanto nos, por exsequcion del dito privilegio e instauracion e confirmacion nuestras sobreditas, vos dezimos e mandamos de cierta sciencia e expresament fagades e prestedes los ditos juramento e homenage en manos e poder de los jurados qui agora son de la dita ciudat de Borja, en la forma e manera susoditas e por el dito senyor rey e nos en virtud del dito privilegio a la dita ciudat atorgado. E esto queremos e mandamos seyer feyto e por vos observado, no contrastando el juramento e homenatge que prestado havreys de tener e guardar el dito castillo por nos a uso e constumbre d’Espanya, como entendamos e queramos en el dito jurament e homenatge este caso seyer exceptado. E esto empero sin otro prejudicio de los ditos juramentos e homenatge que a nos o nuestro procurador por vos sera prestado, el qual en todas las otras cosas e casos, exceptado lo del dito privilegio e carta o concession de suso recitado, finque e quede en su plenaria fuerça e valor, el present mandamiento nuestro en alguna manera no contrastando a los quales juramento e homenatge que a nos o nuestro procurador por vos, segunt dito es, prestado sera en los ditos otros casos e qualquiere d’ellos, fuera del dito privilegio no sea feyto, engendrado ne presumido prejudicio alguno tacitament ne expressa.

Data en la vila de Perpenya, a quatro dias de febrero en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor mil CCCC cinquanta.

La reyna.

Domina Regina mandavit mihi Danieli Bertrandi.

## 107.

**[1450, marzo. Perpiñán]<sup>1403</sup>**

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff.98v.-99r.

*Inventario de lo encontrado en el castillo de Borja.*

Inventari fet de ço que es atrobat en lo castell de Borja.

Primo a trobam en lo dit castell los arnesos següents ço es dotze pavesos vermells ab senyals al mig e divises de la senyora reyna.

Item dozte lances de armes.

Item dotze lances maneses.

Item tres sachs de abuda dintre los quals havia polvora de bombarda, ço es un ple o quasi e dos migs, havie entre tots XXXXV llibres de polvora o entorn.

Item dos caxons de viratons.

Item tres martinets de parar ballestas, la hu dels quals done a mossen Ramon Cerda com fos seu segons diu.

Item quatre ballestas de martinet d'acer ab sos carcaxs de cuyr plens de viratons.

Item cinch ballestes de fust de martinet, una de los quals es crevrada, ab sos carcaxs plens de viratons.

Item dos torns de fust per parar ballestes.

Item en la cambra del arnes ha dos lits de colgues encaxades plenes de palla, una ab peus, alta e altra sens peus, corrediça.

Item en la sala del dit castell, un cofre laminat de ferre vell ab pany sobre pany e clau, dins lo qual havia tovalles e paraments per un altar e tot ço que en aquell es necessari e una ymatge figura de la Verge Maria, tot molt antich e vell e ara del dit altar.

Item un drecador ab quatre peus de fusta.

Item un banch de quatre peus de poca valor.

Item dos scales una de set scalons, altra de quatre scalons de poca valor.

Item tres bombardes en sos encaxaments de fust, la una tirant arrova e les dues sengles mija arrova poch mes o menys.

<sup>1403</sup> El documento no está datado, pero el anterior es del 12 de marzo de 1450 y el siguiente del 17 del mismo mes y año. El inventario corresponde al cambio de alcaide del castillo de Borja acontecido alrededor de estas fechas, en las que la reina se encontraba residiendo en Perpiñán.

Item una campana petita nova la qual sta ab son bastiment en la muralla sobre lo portal primer del dit castell tirant ab sa corda del dit portal, la qual done al dit mossen Ramon Cerda com fos sua segons diu.

Item un cup petit de fusta ab dos cercols de tinenca de cinch somades, poch mes o menys, lo qual serveix pora tenir aygua per la obra del dit castell.

Item dues cubes o tones de fusta encercelades, una de tinença de set nietros, poch mes o menys, que son entorn XXVIII somades, altra entorn cinch nietros de tinença.

Item una cambra en la qual havia dos colgues de posts plenes de palla.

Item en una sala del dit castell a trobau tres cuyraces penjados en la paret de molt pocha valor.

Item mes quatre armadures de cap, quatre baneres una de les quals es de cuyre, quatre baveres cuxots, un canyo de braç e uns pits, tot de ferre vell.

Item en altra cambra una post mesa de una paret en altra fet a manera de colga o lit.

Item en altra cambra dues colgues o lits, una encaxada plena de palla, altra vella e sotil feta a manera de lit de morts.

Item en altra cambra del dit castell una colga de posts la qual amplaria de dues ab una post migenera quasi significant dues la una ab palla l'altra part buyda de posts velles. Hec bona et non plura inveniuntur in dicto castro de Borja.

## 108.

### 1450, abril, 17. Perpiñán

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 114r.-114v.

*La reina María de Castilla agradece a Pere Gilbert su disposición a ejercer el cargo de procurador en Borja y le encarga que entienda en la disputa sobre la jurisdicción del justicia y del baile y en otros asuntos.*

La reyna.

En Pere Gilbert, per relacio del amat conseller del senyor rey e nostre micer Anthoni Demesa, doctor en leys, havem entes que vos, per servey nostre, havets pres carrech de

la procuracio de les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo, lo que molt e molt vos regradiam. E confiam que vos nos servireu en aquest carrech que nos ultra la voluntat que ja us havem vos restaremos obligada a fer vos gracias e merces. Per que us pregam e encarregam molt affectuosament que en les coses que us vendran davant per lo dit offici endrecets axi nostres vasalles com de vos confiam.

E perque ara vos remetem una causa o questio que es entre los cristians de la dita ciutat de una part e los juheus e moros d'aquella e la part altra, por causa de la con[...] de la juridiccio dels dits juheus e moros, com seran convenguts per cristians sis pertenyera al justicia de la dita ciutat o al nostre batle. E sobre aço havien diverses privilegis e rahons por cascuna part, havem deliberat per cuytar despeses e dans dels part a vos remeter la dita causa, co es que hoiau aquelles e verau e regonegau lurs privilegis e drets. E apres nos envieu vostre vot que us parra a fi que aquell vist hi pugam mylor determenar. E axi mateix si entre ells hi havra alguns \altres/ duptes e debats vos pregam les hoiau sumariament e de pla e aquelles determeneu en manera que visquen entre ells en repos. E aço us havrem a gran servey. Encara vos pregam que una pobre dona Alvira Manet, quis clama de la heretat de la muller den Baldovin Caveró, que sumariament li administreu la justicia e sens plet. Enviam vos certes instruccions per lo feel nostre Francesch Berenger de Lobera, pregam vos per ço que en les coses en aquelles contengudes doneu bona e presta conclusio segons de vos confiam.

Data en Perpenya, a deesset dies de abril del any MCCCC cinquenta.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

Al amat conseller e procurador nostre en Pero Gilbert, juriste.

## 109.

**1450, abril, 18. Perpiñán**

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 108v.-110r.

*Instrucciones de la reina María de Castilla para Francisco Berenguer de Lobera.*

Memorial de les coses que en Francesch Berenguer de Lobera \notario/ ha a sollicitar e fer que hagen conclusio ab don Pero Gilbert e altres, segons en lo present memorial se conte.

Et primo perque a la serenissima senyora reyna plau que la ciutat de Borja fassa defessa novament a fi que dels emoluments d'aquella la dita ciutat se puga socorrer dels carrechs que porta, en los quals contribuexen juheus e moros de la dita ciutat, mana la dita senyora que dels dits emoluments, los dits juheus e moros prenguen e reeben la part a ells pertanyent, segons es acostumat, e la contribucio de las expensas que ells fan. Sellent prothonotarii.

Item porque es alteracio com alguns morts se troben en los termens de la dita ciutat [...] los justicia e lo batle de la dita ciutat a qual d'ells se pertany levar lo dit mort del dit terme. Mana la dita senyora que lo dit don Pero Gilbert, hoydes sobre aço les parts, vege a qual d'ells se pertany. Sellent prothonotarii.

Item per ço com una defesa era concordada ab los de la ciutat de Boria e los juheus e moros se desfen ab voluntat de Sancho del Archo, que ladonchs era enviat per la dita ciutat a la dita senyora, e d'aço se feu certa provisio. E ja dies fa e ara de present la dita senyora, supplicada per part de la dita ciutat que la dita defessa torn, plau a la dita senyora que per ço com los dits juheus e moros contrasten e contradien en aço, allegant haver privilegis, que ab bomplacit e consentiment d'ells se ha afer e tornar la dita defesa, que per lo dit don Pero Gilbert sia vist si han privilegis d'aço o altres drets, e si non haura, que sia tengut consell general per los cristianos de la dita ciutat sobre aço, e que ab consell e vot dels mes dels dits cristianos se fassa segons delliberaran, co es \en fer/ e no fer la dita defesa, segons ja en altres instruccions era per la dita senyora reyna ordonat. Sellent prothonotarii.

Item en la contribucio que demana del refer de la primera campana ques trencha, mana la dita senyora que davant lo dit don Pero Gilbert sia vist hoydes les parts si la dita primera campana fonch trencada per servey de tots. E si axis trobara, mana la dita senyora que los dits juheus e moros hi contribuesquen. E axi mateix vol e mana la dita senyora que contribuesquen en lo refer de la darrera campana, segons ja es stat declarat esser hi tenguts. E aço sien compelits sans altra dilacio e excepcio. Sellent prothonotarii.

Item per que sia servada tostemps honor e reverencia a nostre senyor Deus e a la sancta fe catholica e religio cristiana, vol e mana la dita senyora segons ja en altres instruccions havia manat e ordonat que com lo core precios de Jesuchristi o la creu de la yglesia per socorrer proressons o en altra manera exira de la yglesia e ira per ciutat, los juheus e

moros que seran [*tachado*: per] en lo loch per hon passaran se hagen agenollar, axi com los cristians. E si no se volran agenollar se hagen apartar en altre carrer o metres en alguna casa. En tal manera que tant quant lo dit precios cor de Jesuchristo o la creu passaran no puguen esser vists, per cascuna vegada de pena cinch soldos jaquesos, los quals sien del spital de la dita ciutat. E si no podien pagar stiguen cinch dies en la preso. Sellent prothonotarii.

Item considerant que los juheus e moros contribuexen en los carrechs de alfardes de la dita ciutat, vol e mana la dita senyora que los dits juheus e moros sien sobre aço hoyts que demanen la part a ells pertanyents dels emoluments que la dita ciutat ha dels termens. Sobre aço lo dit Pero Gilbert fassa justicia e declaracio sens litig e despeses. Sellent prothonotarii.

Item vol e mana la dita senyora que los dits juheus e moros sien tenguts donar e pagar a mossen Johan Trasovares aquelles sis livres jaqueses, les quals per la dita senyora li foren ja taxades de la anada de Napols. Sellent prothonotarii.

Item la dita senyora vol e mana que lo dit Francesch Berenguer de Lobera, receptor seu en la dita ciutat, del primers diners que reeba pach en Andreu de Mendoça aquells mil sous jaquesos que al dit Andreu restaren a pagar de maior quantitat que la dita senyora li devia e mana pagar, e en lo pagament dels dits mil sous cobre apocha e la cautela que se deba dita maior quantitat.

La reyna.

Data Perpiniani, die XVIII aprilis anno a Nativitate Domini millie CCCC quinquagesimo.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent. Visum per Anthon Demesa.

## 110.

### 1450, abril, 24. Perpiñán

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 128v.-130r.

*La reina María de Castilla da instrucciones a Berenguer de Lobera con ocasión de su partida a Borja.*

Memorial e instruccions de ço que en Francesch Berenguer de Lobera, scriva de la molt alta e molt excellent senyora la senyora reyna, ha a fer en les ciutat de Borja e vila de Magallo per la dita senyora com a batle de juheus e moros e en altra manera ultra lo memorial que ja sen porta.

Et primo com sera a Barchinona parlara ab en Bernat Dalgas, mecader e procurador de la dita senyora, e encara ab en Johan de Torralba. E pregar los ha en virtut de les creences que sen porta quel endrecen el remeten a alguna persona segura en Barchinona, la qual don aqui en Barchinona deu milia sous com ell dit en Lobera los havra donats a Caragoca a aquella persona a aquella persona que ells los dira e remetra a fi que la dita senyora los pugua haver segurament aqui en Barchinona segons es dit.

Item que si algun crim sera comes per algun moro o juheu, lo dit en Francech Berenguer de Lobera per son offici de batle ne pendra informacio o enquesta. E si la part injuriada volra fer part o enquesta contra lo malfeytor, procehira contra aquell segons trobara esser fahedor per justicia ensemps ab lo fisch. E si cas sera que la dita part injuriada no volra fer part e instancia, lo dit batle se assegurara del dit marfeytor no obstant lo privilegi del dits moros e juheus que han que no sien punits por algun crim, etc. E apres consultara la senyora reyna de les dites coses e si mester sera, trametra la dita informacio.

Item lo dit Francesch Berenguer de Lobera reebra e havra aquells deu milia sous que son stats assegurats a micer Anthoni Demesa per la universitat del cristians de la dita ciutat. E de aquells fermara la apocha e cautela la carta de la comanda e apres que reebuts los havra, dara tota la quantitat a aquell que havra concordat ab en Johan de Torralba e Bernat Dalgas.

Item se informara e veura lo dit batle com sera en Borja los frauds e dans que diu esser comesos e fets en les claveries dels juheus, regonexent los libres de les dites claveries los quals trobara ja en poder del receptor. E per tots aquelles vies e maneres que puxa saber la veritat de les dites coses e apres de tot consultara la dita senyora reyna.

Item se informara lo dit Francesch Berenguer de Lobera del porter que te la porta de la juderia, si es necessario haver hi porter o no, o si es pus profitos que cascun juheu sia tengut guardar la porta un dia, segons se diu que era acostumat. Apres se informara de totes altres coses que sien necessaries a la utilitat de la dita aljama e de tot rescrivra e consultara la dita senyora reyna, pero en la guarda e vetla la de la nit noy sia res flixat mentre la terra stiga en dupte de enemichs.

Item com sia feta clamor per Merdofay Xucran, juheu, que mossen Ramon Cerdan li te una premicia en la vila de Magallo. E axi mateix li es tengut de moltes altres coses, lo dit Lobera se informara com passe. E si trobara que lo dit juheu haia justicia, parlara ab lo dit mossen Ramon per mils veure la veritat. E si conexera que lo dit mossen Ramon sieu tengut al dit juheu, de part de la dita senyora en virtut de una creença que sen porta li dira que vulle fer raho al dit juheu de tot ço que li sie tengut, com se diga li havia fets molts prejudicis. E axi mateix fara si request ne sera per altres vasalls de la dita senyora als quals lo dit mossen Ramon sie tengut, dient li ço que vist li sera segons la materia del negoci requerra en virtut de la dita creença, si request ne sera per algu. E apres de la resposta que fara a ell, lo dit mossen Ramon ne scrivra a la dita senyora reyna.

Item com se diga que an Andreu de Mendoca fonch enderrecada una casa en la ciutat per fer passatge e carrera en la qual james no ha haut carrer ni passatge. Perque lo dit Lobera se informara e veura si es interes de la dita ciutat o de altra persona, e apres ne conferra ab don Pere Gilbert, lo qual hi provehexque per justicia ne consultara la dita senyora reyna.

Item lo dit Lobera se informara mes avant e sabra tot los noms dels juheus qui vuy tenen lo regiment de la dita aljama e de sos adherents. E axi mateix d'aquells qui son stats foragitats del dit regiment e de les suficiencies e facultats de cascuns, e saber cascu que peyta. E de tot consultara la dita senyora e quant sera prop lo temps ques fa la eleccio dels adelantados inhibira que no procehexquen a eleccio de adelantados, consellers ni altres officials de la dita aljama sins per la dita senyora hi sia provehit. Manant los no passeu les dits coses sots pena de mil florines de cascun contrafahents havedors.

Data en Perpenya, a XXIII dies de abril del any MCCCC cinquanta.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.



## 111.

**1450, mayo, 17. Perpiñán**

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 132v.-133v.

*Instrucciones de la reina María de Castilla para Francisco Berenguer de Lobera con ocasión de su llegada a Borja.*

Memorial de les coses que per part de la senyora reyna en Franscesch Berenguer de Lobera, scriva del senyor rey, ha a dir e a fer en virtut de les letres de creença per la dita senyora enviades a la ciutat de Borja e a la vila de Magallo en altres [...] en virtut de la creença a ell acomanada.

E primerament per ço com Garcia de Santander, porter de la senyora reyna sen porta comissio bastant de reebre les claus del castell de Borja de mans de mossen Johan Dordas, a qui Deus haia, e acomanarlo a mossen Miguel de Litago, cavaller, qu'il tinga e guard a costum de Spania per la dita senyora a son bemplacit entro que la dita senyora hi haia en altra manera provehir. E de tot aço fara fer e reebre actes publices e que traugen lo cors del dit mossen Johan Dordas del dit castell, assi que sos amichs lo puguen soterrar lo oy be les vendra. E si cas era que sos amichs noy fassou per soterrar lo, vol e mana la dita senyora que sia soterrat en lo loch hon ell havra ordenat. E si non ha ordenat, en la sglesia de la dita ciutat en aquell loch que sia honorable e pertinent a su condicio e li sia feta bona e bella honor per los de la dita ciutat.

E apres dara la letra de crehenca als justicia, jurats e prohombres de la dita ciutat en virtut de la qual los explicara com a ells deu recordar com en dies passats ells com a bons vassalls han offert e promes a la dita senyora reyna que ells consentiren que la dita senyora pogues metre e tenir alcayt, procurador e altres officials en la dita ciutat cathalans o valencians, no obstant que lo acte fet derrerament en les corts volgues que los dits officials haguessen a esser aragonesos. Per ço ara la dita senyora los prega e encarrega molt affectuosament que del dit consentiment se fassa acte publich per ells e lo consell de la dita ciutat, car jatsia a la dita senyora vinga mal, perque ha donar maior salari, tenir des officials catalans que aragonesos per ço la dita senyora faç per lur utilitat e repos e millor regiment per que sien livryats de procurador que no sia affectat ni appassionat a nenguna part.

E semblant fara e dira als justicia, jurats e prohombres de la vila de Magallo e fara fer semblant acte los quals encontinent enviara a la dita senyora [...] remeter los an Johan Sellent en Barchinona quels remetra a la senyora reyna. E en las dites coses fara [...]

diligencia e parlara primer ab en Mendoça e ne encarregara, e apres ab los altres a quins scrivim en virtut de les creences a ell acomanades, asi que lo negoci se fassa prest e nos enviui segons dit es.

Data en Perpenya, a XVII dies de maig en l'any de la Nativitat de nostre senyor mil CCCC cinquanta.

Apres la data, en Lobera feu que los moros nos presten dues atzembles quens porten forment que tenim en Çaragossa per nostre servey.

Data ut supra.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

## 112.

### 1450, mayo, 18. Perpiñán

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 135r.-135v.

*La reina María de Castilla recuerda a Andres de Mendoça que Borja y Magallón habían aceptado tener alcaide y procurador que no fuera aragonés y le pide que den su consentimiento por escrito.*

La reyna.

Mendoça, be us deu recordar com en dies passats los de aqueixa ciutat nos proferien que tota vegada que a nos plagues, no obstant l'acte fet en cort, que poguessem tenir alcayt e procurador sino aragonesos, ells consentirien que ni poguessem tenir de cathalans o valencians. Per ço ara scrivym als justicia, jurats e prohombres axi de aqueixa ciutat com de la vila de Magallo que fassen lo dit consentiment e sen faga acte publich. E per ço com en aquests affers vos sabeu e podeu molt fer, vos dehim, encarregam e manam molt stretament que en aço vos fasau aquella diligencia que es obs e de vos confiam, car vos hi sabeu e podeu mes que algun altre e havets a fer l'acte fets que sia bo e bastant. Certificant vos que jatsia a nos vinga mal metre hi cathala o d'altra part que no sia aragones, per que los havrem a dar maior salari, pero per que sian livryats de hom

appassionat en aqueix regne ho faxarem e volem aço fer. De aço en Lobera vos comunycara larch, endreçau ho e feu que sia prestament car a vos ne donam special carrech e us ho havrem a servey.

Dada en Perpenya, a XVIII dies de maig del any mil CCCC cinquanta.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Bartholomeo Sellent.

Al feel nostre n' Andrea de Mendoça, notario.

### 113.

#### 1450, mayo, 29. Perpiñán

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff 139r.-139v.

*La reina María de Castilla da instrucciones a Berenguer de Lobera para mediar en un conflicto de deuda entre Johan Ferrer y el judío Abram Torros, habitantes de Borja.*

La reyna.

En Lobera. Axi com havreu sabut entre en Johan Ferrer e en Abram Torros, juheu de aqueixa ciutat, es stada gran questio sobre dossent sous jaquesos ques diu esser deguts per lo dit Abram al dit Johan Ferrer per un albara scrit de sa ma, lo qual dins la present vos enviam. E per ço havem delliberat que lo dit Abram dins vuyt jorns que sia aqui depos en vostre poder la dita quantitat o penyores be valents aquells, e apres dins XXX jorns haia devant vos provat si de la dita quantitat o part d'aquella lo ha contentat. E lo que provara haver pagat li sia deduit de la dita quantitat. E si no lo provara, vos donau los dits dosent [*tachado*: floris] sous al dit Johan Ferrer e restituihu lo dit albara al dit juheu. E si deposara penyores passats los dits XXX jorns, exeqttau los per fer paga dells dits docent sous o de ço que restara al dit Johan Ferrer. E de ço que [...] lo dit Johan Ferrer faça apocha o albara al dit juheu bona e bastant a vostra coneguda.

Data en la vila de Perpenya, a XXVIII dies del mes de maig any mil CCCC cinquanta.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al [*tachado*: feel nostre] receptor nostre micer en Francesch Berenguer de Lobera.

## 114.

**1450, junio, 27. Perpiñán**

ACA, Cancillería, Reg. 3202, f 142v.

*Borja no quiere aceptar la voluntad de la reina María de Castilla en la designación de un catalán como alcaide del castillo.*

Per la ciutat de Borja.

La reyna.

Hombres buenos, vuestra letra havemos recibido por el nuestro porter Garcia de Santander, a la qual vos respondemos que somos muyto e mas que marivillada del contenido en aquella. Car devezes considerar que nos no vos diriamos sino verdat. E si a vosotros no viene a memoria, no es porque asin no sea, mas porque la passion e pocha voluntat que hi havedes lo simulays olvidar. E esto no vos lo demandamos sino segund vos havemos scripto e es nuestra verdadera e sana intencion por vuestra utilitat, buen regimiento e repos e por livryar vos de persona que no fuesse parcial en exi regno e el perjudicio noy de es, e como hi fuesse no es de tanto como la utilitat vuestra. Car no es nuestra intencion demandar vos res que vos fuesse danyo. E quanto al acto de cort que se fizo, no se fizo a vuestra peticion o instancia sino por passion de algunos que pensavan haver el alcaydiado e entre vosotros nide ha muytos que de la dita offerta e d'esto saben la verdat e ahora la callan e la niegan. No ha baron en \ex/ regno que no meta procurador e alcaide a su voluntat, e queredes nos sola ne seamos prohibida, bien vehemos vuestra intencion.

Del consello que haveys demandado, continuament los juristas dan consello segund la voluntat que los que lo demandan e muestran en el fecho. Mas si vosotros hi hoviessedes a mostrado voluntat en este fecho, haviessedes demandado consello como se podian fazer, salvetades por no causar perjudicio si hi fuesse bien havrieredes trovato qui vos lo hoviere dado. E assi speramos he delliberaredes mejor e no sera necessario provedir hide en manera que no querriamos. E hayamos ne vuestra [...] respuesta.

Del capitol ja havemos scripto al upispe segund cumple al negocio.

Dada en Perpenyan, a XXVII dias de junio del anyo mil CCCC cinquenta.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

A los fieles nuestros los justicia, jurados e hombres buenos de la nuestra ciutat de Borja.

## 115.

### 1450, junio, 27. Perpiñán

ACA, Cancillería, Reg. 3202, f 143r.

*La reina María de Castilla acusa a Andrés Mendoza de forzar la dimisión de Ramón Cerdán y de desdecirse de su oferta de aceptar un alcaide o procurador no aragonés en Borja. Le advierte de que si no mantiene a su promesa, volverá a nombrar a Ramón Cerdán para el cargo.*

Eiusdem.

La reyna.

En Mendoca. Vostra letra havem reebuda per lo nostre porter, la qual vista som molt marvellada del quens scrivit. Car por aqueixa ciutat e per vos entre los altres nos es stat offert que aqueixa ciutat consentirie que nos hi poguessem metre per alcayt o procurador catala o valencia quens plagues. E havem a memoria entre les altres nos ho digues a la taula dels pobres, vos e Cunxillos, qui ereu aci. E ara trobau vos que seria perjudici la manya, per que e lo perjudici que preteneu bel vehem que haiau alcayt que fassau a vostra guisa. E si Deus vengues vos hi haguereu trobar tall forçat es creure de vos lo que alguns voltes pensaven en havien infomacio. Tots los barons de aqueix regne meten alcayt e procurador a lur voluntat e nos sola voleu ne siam prohibida. Aço mes ho voliem per vostra utilitat e repos que per nos noy ha perjudici, pero puix axi es, siau cert nos hi tornarem a mossen Ramon, la remocio del qual molt ha obrat vostra intervencio e instancia. De aço no havem volgut scriure axi larch a la ciutat com a vos, perque sou stat principal qui ab altres nos ho haveu offert segons es dit. Vos voleu usar de nos axi com en temps passats e en aquest fet e en altres de aquexa ciutat e de la conten[...] de cristians, juheus e moros pensau que no fareu. Ans conexereu que hi provehirem que no us ne loareu. E may si aragones hi ha a esser noy sera sino lo dit mossen Ramon que us entendra.

Data en Perpenya, a XXVII dies de juny del any mil CCCC cinquanta.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al feel nostre en Andreu de Mendoza, notari.

116.

**1450, septiembre, 11. Perpiñán**

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 162v.-163r.

*Carta de la reina María de Castilla a la aljama de los moros de Borja sobre el uso de la acequia y su queja de malos tratos.*

Idem.

La reyna.

Aljama. Vuestra letra con vuestra supplicacion havemos recebida e desplazen nos stas novedades, pero pues que vuestra question [*tachado*: se] no se puede bien determenar sin veher la cosa a hoyos, nos scrivimos \an/ Pero Gilbert rogando e encargandolo hi vaya personalment e hi de veyta e hoyta las parts e determene la question.

Al otro que dezis que los cristianos vos maltratan, no lo comportariamos, antes en vuestro dreyto e justicia vos manternemos egualment por esto, pero vosotros no vos ensuperbiades, car algunos malcriados e alentidos hi ha e buscan muytos roydos, porque guardat vos de ocasiones. E si obras vos faran, scrivit nos ende por un simple correu como ahora, car luego hi provediremos e, Dios mediant, muy bien hide havra persona qui vos regira a todos. Entre tanto trebajar en bien vivir e fazer plenament vuestros afferes.

Data en Perpenyan, a onze dias de setembre del anyo mil CCCC cinquanta.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al alcadi, jurados e aljama de la moreria de la nuestra ciudat de Borja.

## 117.

**1450, octubre, 9. Perpiñan**

ACA, Cancillería, Reg. 3202, ff. 167r.-167v.

*La reina María de Castilla pide a Miguel de Épila que medie con Borja en el asunto del alcaide.*

La reyna.

Religios e amat nostre. Nos per utilitat, repos e, Deus sab, per intencio que la justicia fos administrada en les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo havem scrit per moltes letres e fet dir als regidors de aquelles e special de la dita ciutat que per nostra contemplacio e servey e per son benavenir, maiorment que no ho han per privilegi per ells demanat sino per les corts, volguessen permetre que nos hi poguessem posar e tenir procurador e alcayt catala o valencia e que no fos de Arago, car fins aci \ho/ tengut aragones. Empero per livryar los de passions que volrien aquesta libertat, perque stiguessen e vixquessen en repos, ja la reyna Yolant hi tenia aquell que volia, axi com es raho. E fins aci no ho han volgut fer, mes per passions que per altre bon zel. E per quant som be informada que vos, ensemp ab lo custodi de frares menors al qual ne scrivim, hi podets molt fer e aprofitar, vos pregam e encarregam molt affectuosament e streta que per nostra contemplacio, que aço havem molt e molt a cor, vullats treballar ab tots aquells mijans que us sien vists en conduhir los que ells vullen donar loch en aço e complauren [...] e havrem vos ho a gran servey.

Data en Perpenya, a nou dies de octubre del any mil CCCC cinquanta.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al religios e amat nostre mestre Miguel d'Epila, mestre en santa theologia del orde dels predicadors.

## 118.

**1450, diciembre, 11. Perpiñán**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 13r.

*La reina María de Castilla comunica a la aljama de los moros de Borja su decisión de nombrar adelantados y regidores conforme al privilegio de elección del que disponen.*

La reyna.

Adelantados, regidores e aljama. Dies ha som informada que lo regiment de aquexa aljama es e va per gran desorde e abus apropiant se certes persones, e pogues en nombre lo dit regiment e aquel tenit occupat, quasi a manera tirannica, e les peccunies publiques sens causa donant per sosteniment de lur apropiat regiment e recusants donar compte de aquelles. A les quals coses es propri que lo princep occorrega e que los regiments sien comuns a tots aquells qui sostenen lo carrech de la cosa publica. E per la dita raho e per altres sguarts nostre coratge movents, nos havem delliberat de metre adelantados e regidors. Mas apres som informada per lo feel scriva nostre e batle e receptor nostre en les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo, en Francesch Berenguer de Lobera, que vosaltres haveu cert privilegi de fer la eleccio dels dits officials. E perque no sia lesio del dit vostre privilegi, havem donat carrech al amat nostre en Johan Perez de la Toyuela, alcayt e procurador nostre en les dites nostres ciutat e vila, que sobre la dita eleccio parle ab vosaltres, lo qual vos nomenara certs persones les quales sien elects per lo dit regiment. E per ço us dehim e manam expressament que decontinent facats la dita eleccio segons ell vos dira. E en aço no metats dificultat ni dilacio alguna, car aquesta es nostra delliberacio e voluntat per tenyr aquexa aljama en repos.

Data en Perpenya, a XI de deembre del any mil CCCC cinquanta.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

A los alcadi, adelantado e aljama de los moros de la nostra ciudat de Borja.



119.

**1451, enero, 27. Granollers**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 27v.

*La reina María de Castilla ordena a Pérez de la Toyuela que investigue la queja de Juan Ferrer Navarro sobre la herencia de su madre Ester, que retiene la aljama judía.*

La reyna.

Procurador. A nos es recorrido Johan Ferrer Navarro, habitant en la nuestra ciudat de Borja, clamando se que por el lugartenient de batle de la dicha ciudat, al qual por esto \era/ recorrido, no le seria fecho e administrado compliment de justicia sobre certa heredat e bienes que fueren de Ster, judia, muger de Juce Gayat, quondam, madre del dicho Johan Ferrer, los quals bienes tene, segunt se dize, el aljama de los judios de la sus dicha ciudat. Per que vos mandamos muy stretament que appellados e hoydos sobre esto los de qui sea interes, fagades e ministredes al dicho Johan Ferrer bien e spatxado compliment de justicia, foragitadas todas malicias e cavillaciones de qualquiere. En tal manera que por deffecto de justicia el dito Johan Ferrer no haya otra ves recorrsescer a nos.

Dada en la vila de Granolles, a XXVII dias de janero anyo MCCCC cinquenta huno.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al amat conseller del senyor rey e nostre en Johan Perez de la Toyuela, alcayt e procurador en les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo.

## 120.

**1451, marzo, 23. Vilafranca del Penedès**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 29v.-31r.

*Instrucciones para Antonio Alamany en su visita a Borja.*

Memorial e instruccions de les coses que n'Anthonio Alamany, familiar e del offici de scriva de racio de la molt alta e molt excellent senyora, la senyora reyna, ha a dir e explicar per la dita senyora als procurador e batle en les sues ciutat de Borja e vila de Magallo, axi per fets de la dita ciudat com sobre lo negoci de la heretat de Biota.

Et primo dira de part de la dita senyora als procurador e batle de les ciutat de Borja e vila de Magallo que la dita senyora vol e mana que per aquest any la elleccio dels adelantados de la aljama dels juheus sia fet de persones \e en la forma per sa senyoria provehit e quel consell sia fet de persones/ comunes de aquells qui eren acostumats elegir de consell e de aquells qui no havien acostumats esser elegits del millors e pus abils axi que lo consell no sia en huna ma, axi com fins aci era stat, com aço no sia contra privilegis ni libertats dels dits juheus. E pensen que no han mes libertats ells que los altres de les ciutats, viles e lochs del regne d'Arago, Valencia e principat de Cathalunya que lurs privilegis, no obstant la dita senyora los ha mudats los regiment e regidors en manera de elegir. E aço per que tiranicament usaven del regiment tenint aquell agabellat.

Item feta la dita eleccio per los dits juheus entendran en los comptes segons era provehit. Pero si los dits procurador e batle vehien que cessar los dits comptes era algun repos de la dita aljama e singulares de aquella, en aquell cars plaura a la dita senyora cessen los dits comptes, fahent la dita aljama algun rahonable donatiu a la dita senyora e que d'aquiavant començen libre nou.

Item si apres la dita eleccio dels dits adelantados e consell de la dita aljama la dita aljama volia trametre algun a la dita senyora que ho puxa fer.

Item si los fidalgos de la dita ciutat o alguns de aquells qui son endignacio de la dita senyora per lurs desobediencies e mals fets volran venir a la dita senyora e als dits procurador e batle era vist que aquells deguessen guiar lo dit procurador per venir aci, aquell o aquells guiara en nom de la dita senyora, dient que la dita senyora per supplicacio del dit procurador feta ab ses letres los guia. E fara letra als qui vendran a la dita senyora en la dita manera.

Item si lo dit procurador e batle vehien esser utils algunes ordinacions de les suplicades per lo dit n'Anthoni Alamany, que les faren e les trameten a la dita senyora, per ço que aquelles vistes sa senyoria hi puxa scriure sa intencio, axi sobre lo imposament del dret que den servir com de altres utilitats occorrents a la dita ciutat.

Item en lo fet de les obres del castell la dita senyora a present noy enten fer altre sino ques fassa la obra del peu de la torre que micer Anthoni Demessa concorda ab certs mestres moros per preu de CC sous ho poch mes, segons sab mossen Marti Amigo qui havia carrech de pagar lo concordat dels emoluments de la dita senyora.

Item que lo batle e receptor dels emoluments provehesca fer les tanquades de les portes del castell necessaries. E axi mateix que compre ab aquelles que ja ha son per tenir aygua XII o XV jarres valencianes al castell de la dita ciutat a una cuyta puix del aliup al present no si pot provehir.

Item dira als dits procurador e batle que la dita senyora los mana que ab tota diligencia entengen en foragitar e levar tots jochs lo jurar sobre tot e ab bona pena, axi mateix vicis e pecats publichs com sien coses per les quals Nostre Senyor Deus es offes ens dona en prene pestilensies e altres mals. E que en aço entenguen tam person Descarrech quant per servey de la dita senyora. E que haïen per recomanada la administracio de la justicia segons d'ells confiam.

Item sobre lo fet de la heretat de don Johan d'Urrea sis fara lo compromes es vist a la dita senyora que ella no pot fer compromes com lo testador haia prohibida certa especie de transacio, sino solament via de justicia. E per ço li par que si lo dit don Johan Ximen d'Urrea vol, ella elegira en Çaragoça alguns juristes e lo dit don Eximen ne elegira d'altres e que aquells veheren per justicia lo dret de cascuna part sens plet, mostrant cascu sos drets e titols, e ço que aquells diran esser justicia e consellaran ella seguira. E en aço la dita senyora se sotsmetra de venres sumariament la sola veritat e justicia natural atesa.

Item del fet de la herencia del dit don Johan d'Urrea que a consell de micer Sancho de Francia e de don Ramon de Palomar hi sia provehit si lo dit partit o mija de venre la justicia per juristes per cascuna part elegidors no era acceptat per lo dit don Ximen d'Urrea, car star la causa axi adormida es carrech.

Item que si per la dita prosecucio son necessaries algunes provisions, scriveu e trametreu les ordonades per que sien furidiques e seran haudes del senyor rey.

Item en lo fet del castell de Biota puix los dits micer Sancho e Ramon consellen lo mija tractat del qual lo procurador e batle han scrit lo qual no tal aci explica, trobara plaer se seguesca es exequit. E havra a singular servey al qui es dat lo carrech de exequitar lo.

Item que lo dit batle pach la despesa feta axi per all com per lo procurador quant hi anaren per los fets de Biota solament de la dita herencia. E aco dels emoluments de la dita senyora.

Data en Villafrancha Penides, die XXIII marcii anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quincuagesimo primo.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

## 121.

### 1451, mayo, 11. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 38r.

*La reina María de Castilla recrimina a las autoridades de Borja el que no hayan consentido tener procurador catalán ni valenciano.*

La reyna.

Hombres buenos. Vuestra letra recebemos con la qual nos screvides que havriades algun sentimiento que seriemos indignada e mal contenta de vosotros sino en quanto no havedes [*tachado*: consen] quesido consentir en nos poner procurador o regidor cathalan o valencian. E esto sabe Dios que no por nuestro interes mas que por el vuestro, car por las passiones que en exi regno son no havemos havido manera poner hi tal procurador como deseamos e complia a vuestro buen regimiento, pero la speriencia ho mostrara. Por que sforçar en bien servir, regir e governar vos e havremos lo a servicio e sera honor e utilidat vuestra, por sta razon no vos cale fazer embaxada ne despesas.

Data en Barchinona, a onze dias de mayo del anyo mil CCCC cinquenta huno.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al feel scriva del senyor rey e nostre en Francesch Berenguer de Lobera, batle e recep [...] de Borja e vila [...].

122.

**1451, julio, 6. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 46r.-46v.

*La aljama de los moros de Borja no quiere aceptar al baile por su condición de catalán.*

La reyna.

Aljama, vostra letra havem reebuda e hoyt a Mahoma Alpoloso, vostre missatger e desplau nos massa com vos meteu en inpuñar lo batle sens causa alguna, car ni lo dit Mahoma ni altre nos clama quels fassa sens raho, sino que es cathala. Pero per co com nos volem fer venir aci a nos lo nostre procurador e al present no podem provehir en les coses que volem e es obs provehir, e per lo temps que es afaynat e volem stalviar vostres despeses, ne fem tornar lo dit Mahoma e prestament, Deus volent, provehirem sobre tot segons se pertany.

Data en Barchinona, a sis dies de juliol del any mil CCCC cinquanta hu.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Als alcadi, jurats e aljama dels moros de la nostra ciutat de Borja.

**123.**

**1451, agosto, 11. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 49v.

*La reina María de Castilla ordena a Pérez de la Toyuela que se quede guardando el castillo y la ciudad de Borja porque el rey de Navarra quiere celebrar cortes allí.*

La reyna.

Procurador. Jatsia haguessem manat que vos e lo batle e alguns de aqueixa ciutat vingessen a nos, ara per certes causes a nos movents, volem e us manam que no partats ni us mogats d'aqueixa ciutat e siats diligent en la guarda del castell. E no res meyns per quens era mogut per part del rey de Navarra que les Corts se tinguessen en aqueixa ciutat e que consentissem en certes coses, les quals nons venem be e axi hi havem respost. Guardau vos noy consentisseu. E siats curos de la guarda del castell e de la ciutat segons es dit.

Dada en Barchinona, a XI dies de agost del any mil CCCCLI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al amat conseller del senyor rey e nostre en Johan Perez de la Toyuela, alcayt e procurador en les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo.

**124.**

**1451, septiembre, 10. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 51v.

*La reina María de Castilla ordena a Francisco Berenguer de Lobera la incautación de los bienes de los moros huidos de Borja, solicita información sobre los mismos y adjunta una lista de nombres.*

Pro eisdem.

La reyna.

Batle. Nos havem fet pendre certs moros de aquexa nostra ciutat en Valencia, entre los quals ni ha hu appellat Esmael de Dumel, per ço com se diria sen volien passar en Granada, los quals havem scrit al batle general de Valencia, en poder de qui son, quels nos trameta aci ab bona seguretat ab lo proces. Per que us encarregam e manam vos vos informets a ple qui son los altres moros qui son anats en companya del dit Esmael e trobats que ho haiats tots lurs bens prengats e sequestrets a ma de nostra cort, e feu hi deguda diligencia. E del que fet e trobat hi havrets nos scrivats prestament.

Data en Barchinona, a X dies de setembre del any mil CCCCLI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al feel scriva del senyor rey e nostre en Francesch Berenguer de Lobera, batle e receptor en les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo.

Apres sabem los noms dels altres moros que son presos ab lo dit Esmael e son los davall scrits:

Esmael Adumel

Muça el rey Cabater

Mahomat Cuellar

Abraham Alfaig

Mahomat Alfaig

Muça Alfaig

Azmet Calema

Azmet Blubats

Juceff Folgado.

**125.**

**1451, diciembre, 18. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 63r.

*La reina María de Castilla solicita al obispo de Tarazona que ayude a la mujer y familia del fallecido Juan de Ordás, alcaide de Borja.*

La reyna.

Venerable pare en Crist e amat nostre. Per que som be informada de la strema necessitat e pobressa que la muller, filles, grandieffills de mossen Johan d'Ordas son romasors, vos pregam e encarregam ab la maior afeccio que podem per la gran compassio quen havem que, de les pies causas que en vostro bisbat seran e se havran a distribuir, vos hi vullau gitar la cara, car gran merit ne havreu. Sab Nostre Senyor que si nostra disposicio hi fos, de bona voluntat hi socorregarem mas no podem. Aço vos havrem a tant servey com dir se pot.

Dada en Barchinona, a XVIII dies de deembre del any mil CCCC cinquanta hu. Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al venerable pare en Crist e amat conceller del senyor rey e nostre [*tachado*: mossen Johan de Moncayo, cavaller, governador del regne d'Arago] lo bisbe de Taracona.

**126.**

**1452, abril, 2. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 87v.-88r.

*La reina María de Castilla escribe al arzobispo de Zaragoza ante los ataques en la frontera con Castilla y la ausencia del alcaide del castillo de Borja.*

La reyna.

Reverent pare en Crist e amat nostre. Ab subira enuig havem sabut les novitats que son fetes en Arago per lo comte de Madina. E encara con havem sabut que lo procurador e



alcayt nostre no es en Borja, pregam e encarregam vos per ço ab la maior affeccio que podem que si lo nostre batle recorria ho scrivia a vos per alguna necessitat, que li vullau provehir en consell e ajuda, segons lo cas requerra e de vos confiam. Nos scrivim a Alfonso de Santpere que decontinent vinga aqui a vos e sper certa persona que nos tantost tremetem aqui. Pregam vos li remetau la letra que us trametem.

Dada en Barchinona, a dos de abril del any mil CCCCLII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al reverend pare en Crist e amat canceller e canceller del senyor rey e nostre l'archabisbe de Caragoça.

## 127.

### 1452, mayo 9. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 97r.

*La reina María de Castilla ruega a su hermano, el rey de Castilla, que intervenga en un robo de ganado en la frontera.*

Muy alto princep nuestro muy caro e muy amado ermano. Nos la reina de Aragon e de las dos Sicilias vos enviamos mucho a saludar de la salut que por nos mesma querriamos.

Princep muy alto, pocos dias ha que hombres de Alfaro, de vuestro regno de Castilla, son entrados en los terminos de nuestra ciudat de Borja e han furtadas e con si trahidas entre eguas e mulatas vint e cinco bestias, las quales son stadas compartidas entre Alfaro e Calforra e Recon de Çoto, e encara mas es stado tomado un moço e antes d'esto por los de Agreda e otro vuestros vasallos fueron robados vassallos nuestros e tomades bestias del dito termino de nuestra ciudat de Borja. E ja sea las ditas bestias e otras cosas robadas sean stadas demandadas, nunca las ha quesido restituir. Ne por esto havemos permetido, antes prohibido expressament, que nuestros vasallos de la dita ciudat de Borja ne de la villa de Magallon hayan procehido a guerrificar, fazer danyo o

alguna obra de fecho contra los ditos robadores ne otros vasallos vuestros, metiendo les en sperança que vuestra alteza hi provedira talmente que fueran açi bien reintegrados et satisfechos. Por esto, muy alto princep nuestro caro e muy amado ermano, vos rogamos quanto mas affectuosament podemos que, por deudo de justicia e contemplacion nuestra, querades mandar a vuestros capitanes e otros oficiales a los quales pertenezca las ditas mulatas e todas otra cosas robadas de los ditos nuestros vasallos fagan lugo e con toda integridat restituir, satisfazer e emendar a fin que cesse toda otra manera de reintegracion scandalosa e danyosa. E esto ja sea procida de justicia havremos a gracia singular a vuestra alteza, la qual Dios haya en su continua proteccion.

Data en Barchinona, a VIII dies de mayo anyo mil CCCCLII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al muy alto princep don Johan, por la gracia de Dios rey de Castella e de Leon, nuestro muy caro e muy amado ermano.

## 128.

### 1452, mayo 12. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 99r.-99v.

*La reina María de Castilla anula un capítulo de un privilegio de la aljama de los judíos que permitía a estos acudir primero a los adelantados en casos civiles y criminales.*

Revocacio de cert capitol de la aljama dels juheus de Borja.

Maria, per la gracia de Deu.

Als adelantados, regidors e aljama del juheus de la nostra ciutat de Borja, [*tachado*: e vila de Magallon] la sua gracia. Com nos vist un capitol contengut en certa azcama o ordinacio per vossaltres feta en virtut de un privilegi per lo senyor rey e per nos a la dita aljama atorgat, que los adelantados puxen conexer de les causes civils de primer judici, lo qual capitol conte que negun juheu ni judia no gos venir a clamarse a degun altre

official, sino que primer haien anar al dits adelantadors, los quals declaren lo cars de ques volen clamar si es civil o criminal, segons en lo dit capitol al qual nos referim largament se conte. E vist axi mateix lo dit privilegi, haiam trobat lo contengut en lo dit capitol esser a nos e a nostres preheminencies molt perjudicial, com la dita conexença e dubte de la dita \azcama/ sil cars ho portara sia nostra e no d'altre inferior. Per ço, hoyts los vostros missatgers qui poch dies ha son stats a nos en ço que dir e allegar han volgut per part de la dita aljama, havem revocada, cassada e anulada la dita azcama quant al dit capitol, axi com ab la present la cassam, revocam e anullam, sens perjudici e lesio del dit e altres privilegis de la dita aljama, inhibints e manants vos que d'aqui avant no useu ni permetau usar directament ni indirecta de la dita azcama quant toca al dit capitol, et que de continent revoqueu totes excomunicacions e altres penes que per la dita raho fossen fetes ni posades si la ira e indignacio nostra e pena de mil florines d'or als nostres cofrens aplicadors desiau evitar, a la qual no fallera pronta exequicio si lo contrari per vos sera fet.

Data en Barchinona, a dotze de maig [*tachado*: del any] en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCCLII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent. Visa per Anthonio Demesa.

## 129.

### 1452, agosto, 18. Vilafranca del Penedès

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 112r.

*La reina María de Castilla exige a los regidores de Ágreda que devuelvan hombres, ganados y bienes robados a Borja.*

Amados e devotos nuestros. Muytas clamores havemos de nuestros vasallos que los de aqueixa terra e vila los han fecho toma de hombres e de ganado, e que somos marvellada por muytas razones que por vos mesmos podedes pensar e signeratment que nos no comportemos que nuestros vasallos haian fecho danyo a algunos dexi regno.

Por que clamando nos d'esto vos rogamos e requerimos que todas les cosas, assin hombres, ganados como otros qualquiere bienes e que tomados los hayades, les restituades e tornades e danyos dados los reintegrades. En otra manera pensat que nuestros vasallos son pera fazer integra e emienda de lo que les havran tomado e d'esto no vos entendemos mas scrivir.

Dada en Vilafrancha de Penedes, a XVIII de agost del any mil CCCCLII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

A los amados e devotos nuestros los alcaide, alcaldes e regidores de la villa d'Agreda.

### 130.

#### 1452, septiembre, 13. Vilafranca del Penedès

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 118r.

*Carta de la reina María de Castilla a Alfonso de Samper y a su lugarteniente, Antonio de Mur, sobre la cabalgada de Borja y Tarazona en Castilla.*

Loctenent, per lo religios e amat loctenent de capella, nostre frare Miguel Lorens, havem reebuda vostra letra en la qual se contenen les noves de les preses de aqueixa terra de les quals dien se spera alguna concordia, de aço havriem singular plaer e consolacio e desiam sobiranament Deus lay trameta per sa merce e pietat.

De la cavalcada que han feta los de la nostra ciutat ab los de Taraçona, regraciam a Nostre Senyor no si hagen seguides morts. Empero havem enuig com se diu han cremat blats e cases e altres bens, car aço es dar dan sen util e no es sens gran peccat e carrech de anima, car encara que algun tant sia promes reintegrar sen no es permes cremar ni dar tals dans, per que los capitans deven molt en aço attendre e squivar ho. E de la presa e part que es provenguda a nostres vasalls, no es greu que axi sens consultar nos en se sia partida e distribuïda e sens fer alguna satisfaccio als qui eren stats robats e dampnificats. E per ço volem e us manam ques cobre de aquells qui han presse la part, e apres nos scrivau quanta es tota la presa e lo dan que los altres havian rebuts per los

castellans, a fi ques pugua compartir entre aquells qui han primer rebut lo dan e aquells que hi son anats a fer la integra per lurs treballs.

Del quint, no es nostra intencio en alguna manera si pres, car aço no es guerra cridada per lo senyor rey ni per lo rey de Castella, ans sabem e creem nos quels es greu. E per ço non volem sia pres quint ni dret algu. E axi volem e us manam com dit es sia servat que si per reintegrar se fa presa d'aci avant no sia destrubuida sens primer consultar nos en. E es be obs fassau ara be gordar los ganados de nostros vasallos que los castellans nols fassan altra reintegra que sia maior. Siats attent a la guarda de la ciutat e del castell segons de vos confiam. Nos scrivim al dit rey de Castella, que si a ell plaura, que fassa tornar la presa que los castellans han fets als dits nostres vasalls, nos li farem tornar la part que han presa los nostres dells castellans.

Data en Vilafrancha de Penades, a XIII de setembre del any mil CCCCLII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al amat nostre n'Anton de Mur, loctenent de procurador e alcayt en les nostres ciutat de Borja e vila de Magalo. Sub simili forma fuit scriptum Alfonso de Sentper, procurador.

### 131.

#### 1453, enero, 15. Vilafranca del Penedès

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 125v.

*La reina María de Castilla contesta a su procurador, Alfonso de Samper, sobre su petición de caballos para defender Borja y le da instrucciones sobre otros asuntos.*

La reyna.

Procurador, vostra letra havem reebuda de dos del present mes, a la qual vos responem que quant toca vostra venguda aci al present nos plau per lo mal temps que es aqui a la fretura quey farien que romeregau e no cureu de venir.

Del drap de Barchinona, vos trameter la mostra que volie lo nostre prothonotarii en Barthomeu Sellent, enviau nos ne una peça de aquella mostra. La letra dona an Homedes de Barchinona.

Quant toca a la subvencio que demanau de rossins a la cort por defensio de la nostra ciutat, nos ne scrivim al rey de Navarra, al archabisbe e a les VIII persones a qui es comes, pensam hi faran can com per nostra contemplacio. E sollicitau ho vos ab tots aquells altres que us hi parequen bons. Bens plaguera quens haguesseu scrit qui eren les VIII persones, car pogueren esser tals que particulament los ne hagerem scrit de les novitats e dans que en aqueix regne e special en nostres vasalls se fan, havem singular enuig e desplaçer. Deus per sa merce hi do algun repos e concordia. Quant en vos sia, provehiu a la bona guarda de la ciutat nostra e de tots nostres vasalls e de tots lurs bens. Dada en Vilafrancha de Penedes, a XV dies de janer del any mil CCCCLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al feel conceller e \alcayt/ nostre en la nostra ciutat de Borja e vila de Magalon n'Alfonso de Santper.

### 132.

#### 1453, enero, 15. Vilafranca del Penedès

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 128r.

*La reina María de Castilla solicita a las Cortes jinetes que defiendan la frontera con Castilla.*

La reyna.

Muy reverents, nobles e amados nuestros. A vosotros es cierto las nuestras ciutat de Borja e vila de Magalon quanto son sitiados en frontera e quantas gentes vellen en poder les haver per damnificar a exi regno e los danyos grandes que nuestros vassallos han sostenido e sostenen continuament por esta discordia que es entre Aragon e Castiella e Navarra, por lo qual es muy necessario subvenir los de deffencio. E segund somos

informada nuestro procurador es recorrido a vosotros cerca sto, el qual no ha podido obtener lo que nos parecia seer assaz razonable. Por que vos rogamos e encarregamos con la maior afeccio que podemos que querades dar el dito nuestro procurador tal subvencion de genetes e en tal manera que les sean utils e sin cargo nuestro e suyo, car persona es que no ha manester otri haia cargo de la subvencion que li faredes el ne recorrera a vosotros. Placia vos querer lo haver por recomendado e spetxar lo, ultra que nos parece sto sea justo e razonable e nos devamos obtener, vos ho reputaremos a servicio singular.

Dada en Vilafrancha de Penedes, a XV dies del mes de yenero del anyo mil CCCC cinquenta tres.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Als muy reverends, nobles e amados nuestros les vuyt personas elegidas per la cort d'Arago.

### 133.

#### 1453, febrero, 15. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 130v.

*La reina María de Castilla pide al justicia y al baile general de Aragón que protejan a Abbada Benamir, moro de Zaragoza que se ha incorporado a la aljama de Borja.*

La reyna.

Per Abbada Benamir, moro de Borja.

Justicia. Segons som informada hun moro appellat Abdala, lo qual solia star en Çaragoça e te alli cases e botigues e se es fet vassall nostre e morador en Borja, es vexat per la aljama dels moros de Çaragoça pertenant e demanant li que contribuesca en pagar la peyta de la dita aljama de Çaragoça, lo que no es acostumat ni praticat entro aci. Per que us pregam e encarregam ab la maior afaccio que podem que vos, favorint lo dit nostre moro en la justicia, no permetats que la dita aljama li faça vexacio ni molestia,

car no son equals en plet ni en sustenir despeses una universitat com a un singular.

Pregam vos ho façau veure sumariament e havrem vos ho a gran servei.

Data en Barchinona, a XV dies de febrer del any mil CCCCLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al amat conceller del senyor rey e nostre mossen Ferrer de Lanuça, cavaller, justicia del regne d'Aragon. Sub simili forma fuit scriptum baiulo generali Aragonum.

### 134.

#### 1453, abril, 28. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 144v.-145r.

*La reina María de Castilla da permiso a Domingo de las Cormanas para que abra un postigo en la muralla de Borja.*

Per Domingo las Cormanas.

Dona Maria per la gracia de Deu etc. E ahun mas senyora de les ciutat de Borja e vila de Magallon.

A los amados e fieles nuestros los procurador, justicia, jurados e hombres buenos de la nuestra ciutat de Borja [*tachado*: e vila de Magalon]. Salut e dileccion. Como nos, a grand supplicacion del fiel vassallo nuestro Domingo las Cormanas, lavrador de aqueixa ciutat por algunas causas e razones davant nuestra magestat expressades e a nos movientes, hayamos donada licencia e facultat al dito Domingo que en unas casas suyas que confrontan con casas de Johan de Santper, de una parte, e de la otra con el muro de la dita ciutat, les quales stan situadas en un calliço muy streyto, que pueda saccar e fazer un postigo que salga anta la tallada del dito muro, por el qual ell e su companya pueda entrar e salir, poner e saccar lenya e otras provisiones a la dita su casa necessaries. La qual licencia e facultat queremos e es nuestra intencion dure e sea a nuestro beneplacito e no en otra manera. Porque veyendo caso de necessitat, de guerra o otra qual quiera, que el dito Domingo sea tenido de cloer e tancar el dito postigo. Por tanto dezimos e mandamos muy streitamente a vosotros e cada uno de vos que la present nuestra licencia



al dito Domingo las Cormanas tengades e observades e tenir e observar fagays por qual quiera. E no res menos por quanto somos informada que el dito Domingo las Cormanas seria stado per vosotros provehido del officio de la alcaydia de la honor, vos dezimos que somos contenta quel tenga exercesque si a vosotros sera visto seyer dispuesto por aquell segund creemos es stado, pues que provedido londe haveys.

Data en Barchinona, a XXVIII dias de abril en el anyo de Nuestro Senyor mil CCCCLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

### 135.

#### 1453, mayo, 14. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 156v.

*La reina María de Castilla ordena que se investigue el asesinato de Andrés de Mendoza en Borja.*

La reyna.

Procurador. Vostra letra havem reebuda sobre la mort de Mendoça, en la qual sab Nostre Senyor havem trobat enug, mairoment que poch mes o menys nos tenim per dit de la persona qui la ha feta fer. Per que us pregram e encarregam molt affectuosament vos ne informeu qui ho ha fet ni fet fer ni per que, e especificadament nos ne informe per vostra letra.

E quant tocha en vostre fet, havem scrit al senyor rey e donat carrech a mossen Perot Mercader, tresorer del dit senyor que ho sollicite, per que es necessari que vos scrivau alla a alguna persona que si res si havra a pagar, axi com crehem, que ho faça.

Data en Barchinona, a XIII de maig del any mil CCCCLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al amat conseller del senyor rey e nostre n'Alfonso de Santper, scuder, alcayt e procurador en les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo.

**136.**

**1453, mayo, 16. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 157v.

*La reina María de Castilla ordena a Alfonso de Samper que se informe del nombre y edad del hijo de Andrés de Mendoza para ver si es posible trapasarle la escribanía de su padre en Borja.*

La reyna.

Procurador. Ja us havem scrit quant nos es stat greu lo cas seguit en la persona de Mendoza, pero no sabem si es mort hoc o no. Informau nos ne per lo primer. Axi mateix si havreu sabut secretament qui havra fet fer lo cars segons vos havem scrit. E si cars era, ço que Deus no vulla lo dit Mendoza sia mort, volem e es nostra intencio provehir de la scrivania que tenia en aquexa ciutat a un fill seu que resta, atesa sa gran pobresa. Per que us encarregam sapiau lo nom del dit seu fil e la edat e ques ne scrivau perque li pugam fer la provisio.

Data en Barchinona, a XVI de maig del any mil CCCC cinquanta tres.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al amat conseller del senyor rey e nostre n'Alfonso de Sanper, alcayt e procurador en les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo.

**137.**

**1453, junio, 8. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 172r.-172v.

*La reina María de Castilla ordena que se haga justicia al moro Mahoma Palloso en un caso de robo de ganado.*

Per Mahoma Palloso, moro de Borja.

La reyna. Procurador. Mahoma Palloso, moro de Borja vassall nostre, nos ha fet clamor que a ell, en torn ha un any, fossen presos per los castellans cinch cents caps de bestiar cabrio. E ell, per reintegrarse de aquesta presa e dans, ab alguns cristians e moros amichs seus e amprats per ell e a son despens, haia presos del dits castellans cert bestiar en lo terme de Agreda. E ell, denunciand lo dit bestiar per ell pres, segons es dit, als jurats de aquexa nostra ciutat, aquells digueren e affermaren ells haver guiat e assegurat lo terme de Agreda jatzsa lo dit giatge no fos passat per consell ni publicat. Pero per repos de la dita ciutat e ab grans prechs vostres, lo dit Palloso mes en vostre poder lo dit bestiar offregut e prometent li vos que ell cobraria lo seu, pero ell entro aci non ha res cobrat ni es stat en res integrat, de que te molt congoxat e perjudicat. E com a nos sia stat plasant que nostre vassalls per reintegra llur e de llurs dans poguessen entrar en Castella e fer integres e preses de bestiar e altres robes, si axi es com dessus se conte e lo dit Palloso afferme, volem he us manam sobre les dites coses li administrets e li façats presta justicia, axi que nol calega pus avant per aço fer clarmor ne a nos recorrer. Data en Barchinona, a vuyt dies de juny del any mil CCCC cinquanta tres.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al amat conseller del senyor rey e nostre n'Alfonso de Sanper, scuder, alcayt e procurador de les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo.

### 138.

#### 1453, junio, 8. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 174v.

*La reina María de Castilla ordena a su procurador en Borja, Alfonso de Samper, que no ponga obstáculos al matrimonio de Abraham Gali, moro de Zaragoza con Mariam de Borja, siempre y cuando esta y su madre consientan.*

Per lo matrimoni de Abraham de Gali, moro.

La reyna. Procurador, Mahoma Palloso, moro e vassall nostre es stat a nos e ha aportat un gran proces fet per lo matrimoni de Mariam, vassalla nostra, ab Abraham de Gali, moro de Çaragoça. E com vist lo dit proces e fet de veure e aquell regonexer sia trobat clar que en lo dit matrimoni ha entrevenguda voluntat e consentiment de la dita Mariam e de la mare de aquella prestat per Mahoma Palloso, com a procurador llur, e encara consentiment del alcadi, e encara conste per les dites sentencies e declaracions per açò dades per los alfaquins, e per la llur secta e ley per afferma lo dit matrimoni esser bo e valer, nos havem sobre açò delliberat que si per l'altra part als no sera a mostrat en contrari sino que es en lo dit proces e haut per vos un rasonament ab les dites Mariam e sa mare si staran fermes e constants en \voler/ lo dit matrimoni, que doneu orde e manam que lo dit matrimoni sia complit e noy haia plus dilacio. E procurau e [...] per vostre poder que lo dit Abraham sen venga a star aqui. E ab tot que nos tregam que per la malicia de les parts los precessos se faren graus. Empero en tals coses los officials se deven molt guardar e provehir nos façem semblants processos, ans se deu veure la justicia sumariament e de pla a fi que les parts no sien agreviades de despeses e dans. E axi encarregam e manam ho façats d'aci avant.

Data en Barchinona, a vuyt die de juny del any mil CCCCLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al amat conseller del senyor rey e nostre n'Alfonso de Sanper, scuder, alcayt e procurador de les nostres ciutat de Borja e vila de Magallo.

### 139.

#### 1453, junio, 16. Barcelona

ACA, Cancillería, Reg. 3280, ff. 181r.-181v.

*La reina María de Castilla se niega a entregar a Juan de Navarra el quinto del botín obtenido en una escaramuza en Castilla y además reclama que se pague a los diez ballesteros que defendían la Roqueta.*

Muy alto principe nuestro muy caro e muy amado hermano. Nos, la reina de Aragon etc. Segunt somos informada, vuestra alteza demandaria quinto de la presa fecha por nuestro procurador e vassallos nuestros de los castellanos qui eren entrados en el regno de Aragon e en nuestros terminos e robados ganados e otras cosas, de lo qual somos muyto maravellada car d'esta presa fecha en tal manera, es a saber por nuestros vassallos, en caso que quinto pertanesciesse alguno a pagar, nos tenemos nuestra cambra con tanta perrgoativa (*sic*) que somo exempta de tal eyaccion asin per prerogativa (*sic*) nuestra como por prerogativa de nuestro titol se devido era, lo que no es e debe seer nuestro por virtud del dito titol e por nuestro respecto, que no seemos en la regla de los otros e alguno non puede ne debe haver parte alguna. E mas que quinto de tales cosas no nos parece se deva pagar, car no es guerra indita entre el senyor rey ne el rey de Castella. Singulares personas fassan estas preses e cavalcades por reintegracion de los danyos a ellos dados por los presos, e quantos alli fueron no sacan ne han sueldo por la tierra ni otra persona. Por todas estas razones e otras que qualquiere puede pensar, en esto no nos paresse \quinto/ se \deve/ pagar. Por tanto rogamos a vuestra alteza que en esto le pacia pensar e veer e no nos prejudicar.

E assi mesmo, muy alto princep nuestro muy caro e muy amado hermano, los nuestros vassallos por bien e defension de exi regno han tenido e tienen la Roqueta cerca de la nuestra ciudat e el regno [*tachado*: han tenido e tienen] los ha dado sueldo por cierto tiempo a diez balesteros, agora parece los denegan dar los ne mas, de que somos muyto maravellada attendido el gran bien e proveyto que de la guarda de la dita Roqueta viene a exi regno e por quanto ellos pagan e contribuexen en las sisas impuestas en exi regno, que son impuestas en defension es razon se pagan de aquellos. \Por tanto rogamos a vuestra alteza con la maior [...] que podemos, que en sto vos placia provedir aquella custodia de la dita Roqueta se faga por defenssion del dito regno e despeses de aquella/ car nuestros vassallos tal cargo nos porian de lo suyo suportar, antes lo havrian a derenchir e lexar, e seria massa gran danyo. \E sto vuestra alteza lo veye e entiende millor que nos e el encargo de la defension es vuestro principalmente. E sea/ muy alto princep nuestro muy caro e muy amado hermano la Sancta Trinidat vuestra curosa guarda.

Data en Barchinona, a XVI de junyo del anyo mil CCCCLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al muy alto principe don Johan por la gracia de Dios rey de Navarra, nuestro muy caro e muy amado hermano.

**140.**

**1453, septiembre, 24. Barcelona**

ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff. 46v.-47r.

*La reina María de Castilla desea viajar a Castilla para buscar la paz entre los reinos. Considerando que el viaje va en beneficio de la res publica, ordena que Borja y Magallón lo subvencionen.*

La reyna.

Mossen Alfonso. Nos havem deliberat anar en Castella per veurens ab lo illustrissimo rey de Castella, nostre frare, per treballar metre en repos aquex regne e encara lo de Navarra ab lo regne de Castella. E per ço com nostres facultats al present no basten a les despeses que per aço havem ha fer, es necessari pendre e cerquar partits oportuns, havem deliberat emprar aqueix regne de subvenir nos de alguna quantitat e scrivim ne a les quaranta persones en comu e a algunes singulars de aquells ab creença ab vos acomanada en virtut de la qual los empareu e direu e fareu lo que l'archabisbe ordenara e dira, al qual ne scrivim. E aço per tant com de la concordia se seguira repos al dit regne e gran beniffici.

Mes avant volem que pus los deu anys dins los quals haviem promes no fer demanda als de la nostra ciutat e vila son passats, per aquest cas los empareu de nostra part els conduhian a fer nos algun bon donatiu. E per ço vos remetem les letres de crehença per a vos. E par nos ho deven fer per molts sguarts, la un per lo cas que aviam del qual los vindra repos, l'altre nostres necessitats, l'altre que poch serveys los havem demanats. Feu hi lo que de vos confiam. E par nos que Borja entre tots nos y deven al menys dar mil florins e Magalo lo que poran. Remetre ho a vos.

Data en Barchinona, a XXIII de setembre del any mil CCCC cinquanta tres.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al amat conseller del senyor rey e nostre mossen Alfonso de Sentper, cavaller, alcayt e procurador en les nostres ciutats de Borges e vila de Magallo.

141.

**1454, febrero, 4. Valladolid**

ACA, Cancillería, Reg. 3214, f. 97r.

*La reina María de Castilla pide a Juan de Navarra que ponga en libertad al judío borjano Axavil y que le sean restituidos sus bienes.*

Por Mossen Axavil, judío de Borja.

Muy alto principe, nuestro muy caro e muy amado hermano. Nos la reyna d'Aragon e de las dos Sicilias etc. vos embiamos mucho a saludar de la salut que para nos querriamos. Muy alto princep, nuestro muy caro e muy amado hermano. Por la deliberacion de mossen Axavil, judio de la nuestra ciudat de Borja, lo qual tenia preso mossen Johan de Madrigal e li havia tomado lo suyo, muchas vezes vos havemos scripto. E por quanto somos informada que el dito mossen Johan ha dado afiançado en cient doblas el dicho judio al amado procurador nuestro, mossen Alfonso de Senper, fasta que sea visto aquell si sera stado tomado de buena guerra, e ahun se tenga todo lo suyo lo que en otros de quisquier vassallos no seria razon, quanto mas en nuestros que tales cosas bien devrian cessar, vos rogamos e encargamos muy affectuosament que vuestra alteza manda lugo al dicho mossen Alfonso cancelar la dicha fianca e obligacion por ell fecha e prestada e que al dicho judio sera restituhido lo suyo. E ultra que esto es lo devido a nos d'ello muy mucho complacereys. E sea, muy alto principe nuestro muy caro e muy amado hermano, vuestra buena guarda la Sancta Trinidad.

Data en Valladolid, a quatro dias de febrero del anyo mil CCCC cinquenta quatro.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

**142.**

**1454, febrero, 18. Valladolid**

ACA, Cancillería, Reg. 3214, ff. 110v.-111r.

*La reina María de Castilla pide que le manden mijo y vino de Borja porque le ha gustado mucho.*

La reyna.

Hombres buenos. Por quanto en lo vino que l'otro dia nos fue d'aqui trametido nos havemos fallado muy bien, trametremos aqui lo atzemilero nuestro, portador de la present, por lo qual vos rogamos e encaregamos muy affectuosament que por nuestra contemplacion nos querays trameter dos cargas de vino tal qual a servicio nuestro e a honra vuestra cumple. E havremos lo a servicio.

Data en Valladolid, a XVIII de febrer del anyo mil CCCCLIII.

Despues de la data vos rogamos e encargamos que para nuestra necessitat nos trametrades una barcilla de mill por lo dicho adzemilero, car mucho es necessario.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

A los fieles nuestros los justicia, jurados e hombres buenos de la nuestra ciudat de Borja.

**143.**

**1454, julio, 30. Valladolid**

ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 42r.-42v.

*La reina María de Castilla escribe a Diego López de Padilla, señor de la villa de Coruña,<sup>1404</sup> donde un judío de Borja ha sido acusado de robar una taza de plata.*

---

<sup>1404</sup> Coruña del Conde (actual provincia de Burgos)



Noble, magnifico, amado e devoto nuestro. Queriendo se partir Mossen Achivil, judio vassallo nuestro \de la nuestra ciudat de Borja/ con su mujer de vuestra villa de Corunya a do era venido pora morar por algun tiempo e a veyer parientes, a instancia de algunos, segund somos informada, mas per passion que por otro justo respecto, pretendiendo havria furtado cierta taça de plata es stado tomado e ahun es detenido por vos en la dicha vuestra villa. E por quanto se pretiende el dito nuestro vasallo seyer quitio de lo que li es imposado e si assin es por seyer vassallo nuestro no querriamos fuesse vexado ni maltratado, ni crehemos vos sabiendo lo como aquell que havemos por servidor hi guardariades, vos rogamos e encargamos muy afectuosamente que por amor e contemplacion nuestra e attendidos los dichos respectos lugo e sin dilacion ni excepcion alguna, non prevaliendo iniquidades a la justicia, querades soltar e delibrar el dicho nuestro vassallo e remeter lo nos aqui. E hon esto no queziessedes fazer, lo que non confiamos haver tampoco en vos, nos lo querades embiar com buena seguredat ensemble con la pesquisa e informacion que d'ell sera tomada, porque aquella vista por nos e por Johan de Padilla, vuestro hermano, el dicho judio si culpable sera ste a la justicia, e si non que sia delibre. E esto jat sea lo debido ahun vos lo reputaremos a servicio muy accepto.

Data en Valladolid, a XXX dias de julio del anyo mil CCCCLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

Al noble, magnifico, amado e devoto nuestro el meriscal Diego Lopez de Padilla.

#### 144.

**1454, octubre, 26. Nolay**

ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 106r.

*La reina María de Castilla anuncia a las autoridades de Borja y de Tarazona su llegada a la ciudad de Borja y ordena que se la aloje a ella y a los de su casa como corresponde.*

La reyna.

Justicia e jurados. Nos, Dios mediant, somos venida fasta aqui bien e por seyer la vigilia de Omnium Sanctorum en esa nuestra ciudat havemos cuitado e cuitamos nuestro camino e ell, dando nos salut e buen tiempo, toda via seremos la dicha vigilia a yantar ahi. E porque somos cierta como a fieles vassallos hi tomaredes placer, vos ne certificamos rogando e encargando vos que dedes e fagades dar buena diligencia como nos e los de nuestra casa seamos bien aposantada e como cumple.

Data en Noalay de tierra de Almagán, a XXVI dias de octubre del anyo mil CCCCLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

A los fieles nuestros los justicia e jurados de la nuestra ciudat de Borja. Sub simili forma fuit scriptum mutatis mutandis. A los amados e fieles nuestros los justicia e jurados de la ciudat de Tarazona. Al amado nuestro el vicari general del reverend obispo de Tarazona.

## 145.

### 1454, noviembre, 23. Borja

ACA, Cancillería, Reg. 3217, ff. 120r.-120v.

*La reina María de Castilla ordena que se haga justicia en el caso de Alí de Mediavilla, el cual tenía arrendadas tierras al abad de Veruela en Rueda.*

La reyna.

N'Otchova d'Ortuvia. Segunt somos informada Aly de Media Villa, moro vasallo nuestro ha cinco anyos tenia arrendado un pedaco de tierra que era del abbat de Veruela, en el termino de Rueda. E pasado el [tachado: dicho] termino de la dicha arrendacion e el dicho Aly queriendo se tornar del todo aqui en nuestra ciudat, por extorcion de fazerlo quedar e que se ficiese vezino del dicho lugar de Rueda, los alcaide e alamin de aquell le ficieron fazer obligacion que dentro cierto tiempo hubiese de tornar al dicho lugar o ponerse en la carcer de aquell o pagar CC sueldos, por los quales le entro fiança el dicho alamin. El qual veyendo el tiempo seyer pasado e el

dicho Ally no tornava, es venido aqui a requerir el dicho Ally pagase la dicha quantia e lo sacase de la dicha fiança, de lo qual somo maravillada que, si assin passa ne a vuestra noticia es pervenido, que no crehemos, se comporte. E por tanto queriendo ser informada de la verdat, vos rogamos e encargamos assin afectuosamente como podemos que vos fagades por manera que en la exequcion del dicho alamin por causa de la dicha obligacion no hi de sea procehido, antes hi sea sobreseydo fasta tanto vos seades stado aqui e fablado con nos, por forma que supida la verdat hi sea provehido como cumple. E si el dicho vasallo no tenia culpa no sea vexado, como es de razon, antes las tales praticas sean castigadas. E si el contrario, hi administraremos justicia e esto vos havremos a servicio.

Dada en la nuestra ciudat de Borja, a XXIII dias de noviembre del anyo mil CCCCLIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al amado familiar nuestro n'Otchova d'Ortuvia, scudero.

## 146.

### 1455, enero, 16. Zaragoza

ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 162v.

*La reina María de Castilla desea tratar con los canónigos y capítulo de la Seo de Tarazona el asunto de las primicias de Borja y las décimas de los moros.*

La reyna.

Amados nuestros. Segunt creyemos ya deveys saber como nuestro padre santo ha otorgado que las primicias de la nuestra ciudat de Borja e las decimas de los moros de la dita ciudat sean convertidas en cierta forma e manera en la reparacion de la sglesia de Borja, la qual buenament no se puede fazer sin faltar e comunicar ne con vosotros. E nos instada per en Pere Vidrier queriamos dar orden e manera que la cosa viniese a buena e devida exequcion. Por tanto muy affectuosament vos rogamos e encargamos querades por contemplacion nuestra embiar nos aqui, el mas prestament que poreys, el

vicario general e hun calonge de vuestro capitol con los quales podamos de aquesto tractar, a los quales vos rogamos deys bastant poder de poder de aquestas cosas tractar con nos e metre ho en exequicio e orden debido e sobre lo que necesario sera cerca d'aquesto. E esto vos agradesceremos muyto e nos en fareys servicio.

Dada en Caragoça, a XVI dias \janero/ del anyo mil CCCCLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Anthico Bagues.

A los amados nuestros los canonge e capitol de la seu de Taraçona.

#### 147.

##### 1455, enero, 24. Zaragoza

ACA, Cancillería, Reg. 3217, f. 170r.

*La reina María de Castilla escribe a su cuñada Isabel de Portugal para pedirle madera de Soria para reparar el castillo de Borja.*

Muy alta princessa nuestra muy cara e muy amada hermana. Nos la reyna de Aragon e de la dos Sicilias etc. vos embiamos mucho asaludar de la salut que para nos querriamos. Muy alta princessa, nuestra muy cara e muy amada hermana. Nos, seyendo ahi con vuestra alteza el nuestro mayordomo, en virtud de la creença que para aquella tenia le haviamos scripto de nuestra parte que vos rogasse que vos pluviesse dar nos mil fustes de la vuestra tierra de Soria para obrar el nuestro castillo de Borja. E segund somos informada parece que no le recordo al dicho nuestro maiordomo. E por quanto la dicha reparacion al dicho nuestro castillo es muy mucho necesaria e de parte otra ne mas citerquana no nos viene mejor sacar fusta que de la dicha vuestra tierra de Soria, vos rogamos muy effectadamente plega a vuestra alteza dar nos los dichos mil fustes e mandar provision con la qual nos de licencia de quada y quando nos embiaremos alla podamos fazer sacar los dichos mil fustes e portar al dicho nuestro castillo por la dicha razon. E d'esto havemos dado cargo al fiel procurador nuestro Pedro Dezcarner,

exhibidor de la presente, tenga a certa a vuestra alteza, a la qual reputaremos a singular complascencia. E de aquella sea votiva proteccio la Sancta Trinitat.

Data en Ceragoça, a XXIII dias de enero del anyo mil CCCC cinquanta cincho.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

A la muy alta princesa donna Ysabel, relicta del muy alto principe quondam don Johan, rey de Castilla e de Leon, nuestra muy cara e muy amada hermana.

**148.**

**1455, febrero, 26. Zaragoza**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 189v.

*La reina María de Castilla da permiso a Ferrán López de Saldaña, señor de Bureta, para sacar cada semana ocho cargas de leña del bosque.*

Ferran Lopez de Saldanya.

Nos Maria etc. Queriendo a vos, bien amado nuestro Ferrand [*tachado*: Alfonso] Lopez de Saldanya, senyor del lugar de Burueta, vezino de la nuestra ciudat de Borja, fazer gracia e mercet con la present damos a vos, Alfonso Lopez, licencia e facultat que durante nuestro beneplacito e voluntat cada una semana podays fazer, cortar e sacar e traer a vuestra posada ocho somades de lenya del nuestro bosco e de la dita nuestra ciudat de Borja. Mandando a los amados e fieles nuestros los procuradores, justicia, jurados, bayle e otros oficiales e vasallos nuestros que la present nuestra licencia tengan e observen e noy contravengan por alguna razon o manera quanto el dito nuestro beneplacito durara. En testimonio de las quals cosas mandamos seer vos feyta la present, seellada con nuestro siello.

Data en Caragoça, a XXVI dias de febrero del anyo de la Natividad de Nuestro Senyor Dios mil CCCCLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

149.

**1455, marzo, 1. Zaragoza**

ACA, Cancillería, Reg. 3280, f. 190v.

*La reina María de Castilla autoriza la moratoria durante cuatro años de la deuda de 450 sueldos que Juan de Tiergo y Lorenzo Francés tienen contraída con unos judíos.*

Elongamentum Johanis de Atiergo et Laurenti Frances.

Dona Maria etc. A los amados e fieles nuestros los procurador, justicia, bayle, jurados e otros oficiales de la nuestra ciudat de Borja e a sus lugartenientes. Salut e dileccion. Nos compaciendo a la necessitat e pobreza de los fieles nuestros Johan de Tiergo e Lorenço Francés, lavradores d'exa nuestra ciudat e haun \por/ que la quantia dius scrita deven por fermança, havemos elongado e ab la present elongamos los ditos Johan e Lorenço del deudo de quatracentos cinquanta sueldos jaquesos que deven por fermanças que ficieron a Martin de Tahuenga, carnicero de Bolbuent, es a saber a Jaffuda Azamel de trezientos sueldos e a Juce Arroeti, judios de la dicha nuestra ciudat, de cient cinquanta sueldos jaquesos a quantro anyos del dia de la data present continuament comptadores. Cessant todas usures d'equi avant assi que los ditos Johan e Lorenço sean tenidos si asegurado no han a los ditos judios el dito deudo que lo assegurarien idoneament. E que en fin de cada un anyo pagan la quarta part de los ditos quatracentos cinquanta sueldos. Por que vos dezimos e mandamos que el present nuestro elongament por la forma desus dita tengades e servedes e tener e servar fagades a los ditos Johan e Lorenço e sus bienes. E noy contrafagades por alguna razon.

Data en Caragoça, el primer dia de março en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor Dios mil CCCCLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

**150.**

**1455, marzo, 7. Zaragoza**

ARV. Real, Reg. 502, ff. 1r.-1v.

*La reina María de Castilla ordena que se haga justicia en el contencioso entre Juan Bueno y Mahoma Palloso, ambos residentes en Borja. El primero exige la casa del moro en pago por una comanda, pero la madre de Palloso afirma que la casa es suya.*

Pro Johanne Bueno de Borja.

La reyna.

Baile. A nos es venido Johan Bueno, d'exa nuestra ciudat, dando clamor que Mahoma ell Palloso merco d'ell lino por precio de quingentos soldos jaquesos, de los quales le fizó carta de comanda e obligo le specialmente una casa. E que agora, quando el dito Johan Bueno quiere fazer execucion de la dita casa, la madre del dito Mahoma se oposa en aquella diciendo que la casa es suya con carta moriega. E assi el dito Johan sta empatxado e no puede cobrar lo suyo. Por que vos dezimos e mandamos que vos veyades bien si la dita oposicion es justa e verdadera e que la casa [*tachado*: sea] seya de la dita su madre o del dito Mahoma. E si se fallaran otros bienes no embargados en los quales se pueda fazer execucion e de los quales el dito Johan cobre lo suyo, fazer hi prestament la justicia hoydes las partes.

Data en Caragoça, a siet dies del mes de março del any MCCCC cinquanta cincho.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

.

**151.**

**1455, marzo, 14. Zaragoza**

ARV. Real, Reg. 502, f. 6v.

*La reina María de Castilla escribe al prior y capítulo de la colegiata de Borja y a los municipales para que recen y ofrezcan misas para que acabe la peste en la ciudad.*

Per la pestilencia de Borja.

La reyna.

Amados nuestros. Entendido havemos que en aqueixa nuestra ciudat Nuestro Senyor Dios compiessa a vesitar algunos de pestilencia, devemos creer e pensar que por nuestros pecados. E por esto e sin esto el tiempo sancto de la Coresma lo requiere que debemos recordar e regonescer las faltas e las offenssas que fazemos a Nuestro Senyor Dios e a nuestros proximos e damandar mercet e misericordia a Nuestro Senyor Dios e smendar su vida e recorrer a los sanctos por impetrar mercet e misericordia. E specialment por la dicha pestilencia al benaventurado sant Sabastian, el qual por sus meritos en tal enfermedat ha recaudo e recauda cada hun dia a los qui de buen coraçon e de buena voluntat le reclaman gracia e mercet. Por esto, nos scrivimos a los justicia, jurados e pueblo de la dicha nuestra ciudat que con buena e fervent devocion recorren al dicho sancto e le fagan alguna oblacion de lumenaria o otra cosa que les sea visto e cada hun dia cada huno alguna devocion e encara fagan decir algunas missas en su capiella puesquen dia e alguna buena profession, rogando a Nuestro Señor Dios que vos haya piedat e vos quiera guardar e preservar de tal pestilencia e al dicho sancto que vos lo recaude. E por que vosotros deveys seer primeros e cabessa de vosotros en stos actos e en duzir hi el pueblo seer primeros e cabessa en stos actos e en duzir hi el pueblo (*sic*) vos rogamos e encargamos que d'esto comuniquedes con los dichos justicia, jurados e pueblo e ordonedes las dichas cosas, professiones, oraciones e missas e offerts en su capiella si no sta bien. E vosotros en las missas e vuestas oraciones fagades devota conmemoracion e assi Nuestro Senyor Dios vos havra mercet e vos preservara e relevara la dicha pestilencia. Havet vos hi segund que a vosotros es debido e nos confiamos.

Data en Caragoça. A XIII dias de março del anyo mil CCCCLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

A los amados nuestros el prior, capitol e canonges de la iglesia collegiada de la nuestra ciudat de Borja. Sub simili forma fuit scriptum justicie et juratis ac probis hominibus dicte civitatis.



## 152.

**1455, marzo, 19. Zaragoza**

ARV, Real, Reg. 502, ff. 8r.-8v.

*Algunos moros de Borja no pueden hacer frente a sus deudas por lo que la reina María de Castilla ordena una moratoria de cinco años y estipula las condiciones. También se trata del asunto de la sisa y de la reparación del reloj.*

Per los deutes dels moros de la ciutat de Borja.

Maria, per la gracia de Deu etc. Als amats nostres los procurador, justicia e batle de la nostra ciutat de Borja e altres loctinents. Salut e dileccio. En dies passats segons sabeu son feta devant nostra magestat certa instancia per los moros de la dita nostra ciutat quens plagues provehir e ordenar que los deutes e logres que havien a pagar als jueus e altres los devoraven tota lur instancia e encara no podien bastar. Ans los convenguera de se part lurs cases si algun remey no si metia. E per ço per nos son declarat e ordonat que los moros ques mostrarien esser pobres e miserables notoriament que no basten a pagar los dits lurs deutes que dels deutes que devran a jueus de la dita ciutat de Borja los sia donat temps de cinch anys dins los quals hagen a pagar los dits deutes sens logre o guany algu, co es cascun any la quinta part de aquells, e que los dits deutes hagen a assegurar ab bones e ydonees fermantes de altres moros sufficients a pagar. Los deutes que los altres moros que havran facultat de nostra si de aquells tals deutes havran pagat mes de tres anys interes de vint per cent, que los dit interes sia reduhit e tornat a XV per cent, axi que si los dits deutes no seran ja assegurats los hagen a asegurar. E axi mateix hagen a pagar los dits deutes dins cinch anys, co es en fi de cascun any la quinta part ensemps ab lo dit interes de quinze per cent. Los altres deutes que no havran tres anys que son fets e seran deguts per moros potents e bastats a pagar que los contractes dels dits moros e les obligacions e interes en aquells contengudes sien servats. Manam vos per ço molt stretament que la dita e present nuestra ordinacion, dins quinze dies apres que havreu reebuda la present, facats publicar, tener e servir. E aço mateix volem esser servat en los cristians qui devran deutes als dits jueus de la dita nostra ciutat de Borja, quis volran alegar de la present nostra ordinacio, declarat empero que lo interes o guany degut abans de X de deembre primer passat per los dits cristians e moros segons lurs contractes se paguen segons dessus se conte ab les sorts principals.

E volem e manam que la provisio del allongament per nos fet an Domingo Cormenas quondam sia servada a sos hereus. Axi pero que si alguna quantitat sera deguda dels termens o pagues en la dita provisio del dit allongament, aquella hagen a pagar ensemps ab les altres qui restaran a pagar en sos termens e pagues. E assegurat les quantitats degudes si assegurades no son, segons en la dita nostra provisio se conte. Mes avant som informada que los compradors de les sises agreugen los habitants de aqueixa ciutat per exequcio de penes en que pretenen esser encorreguts molt rigorosa ab gran cavillacio e calumpnia. Direts los de nostra part ultra quels ne scrivim ens remettem los la letra per que l'als doneu que jatsia a nos placia que les imposicions se paguen complidament e sens frau, pero no comportariem tals exequcions e vexacions maliciosas e calumniosas. Havem plaer com se met en exequcion lo fet dels tocar les hores e fer lo relongo. Pregam e manam vos ho solliciteu se spatxe e que lo compartiment se faca entre los cristians e les aljames degudament. E que entretant se sone la campana mayor axi com se sonaria essent nos aqui. Haveu vos en tot segons que [tachado: de vos] \de vosaltres/ confiam.

Data en Caragoça, a XVIII dies de març en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil quatrecents cinquanta cinch.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Sellent.

### 153.

#### 1455, mayo, 9. Zaragoza

ARV, Real, Reg. 502, ff. 29v.-30r.

*La reina María de Castilla revoca un privilegio de la reina Violante de Bar que permitía a los adelantados de la aljama de los judíos de Borja conocer en las causas civiles de carácter interno.*

Dona Maria por la gracia de Dios etc. E ahun \mas/ senyora de las ciudat de Borja e villa de Magallon. A los adelantados e regidores e aljama de los judios de la \dicha/ nuestra ciudat de Borja. Sallir de error e conoscer verdat es salut. Como nos visto un capitol contenido en cierta azcama o ordinacio por vosotros fecha en virtud de un privilegio por la illustrissima reyna Yolant, de loable memoria \que gloria haya/, a la dicha aljama otorgado que los adelantados de la dicha aljama podiessen conoscer de las causas civiles de primero juicio. El qual capitol contiene que nengun judio ne judia no ose venir a clamarse a nenguno otro official sino que primero haya a yr a los dichos adelantados, los declaren e determinen en el caso de que se querran clamar si es e sera civil o criminal, segund en el dicho capitol al qual nos refferimos largamente se contiene. E visto assi mesmo el dicho privilegio, hayamos fallado el contenido en el dicho capitol ser a nos e a nuestras preheminiencias muy mucho prejudicial, como la dicha conosciencia, [*tachado*: e dupdo de la dicha azcama] si el caso lo portare, sea nuestro e de nuestros oficiales cristianos e no de vosotros dichos adelantados. Por ende, hoydos los vuestros misatgeros, qui pochos dias ha son stados aqui a nos, en el que dezir e allegar han quezido por parte de la dicha aljama e visto el dicho privilegio, havemos revocada, tassada e anullada la dicha azcama quanto al dicho capitol, assin como con la presente la revocamos, tassamos e anullamos, inhibiendo e mandando a vosotros e a cada uno de vos, yus pena de nuestra ira e indignacio e de mil florines de oro de buen peso e del cunyo de Aragon de los bienes de aquellos por quien el contrario sera fecho ne attentado exhigidores e a nuestro cofres aplicadores sin merce alguna, que de aqui adelante no useys ne permetays usar directament ne indirecta de la dicha azcama quanto \tocha/ al dicho capitol, e que dentro de tres dias despues de la presentacion [*tachado*: de las presentes] a vosotros [*tachado*: e a cada uno de vos] fecha, revoquedes e mandeys revocar todos excomonios e otras penas que por la dicha razon por vosotros fuessen fechas e imposadas contra qualesquier singulares de la dicha aljama, la qual revocacion publiqueys e fagades publicar en la [*tachado*: vuestra] sinoga quando la mayor parte e moltitut de los judios hi de sera. E de aquella tal revocacion fagades llevar acto publico e testificarla por notario cristiano. E esto no recusedes fazer ni hi pongades dilacion, excepcion ni excusa alguna si la dicha pena, por la qual no vos fallezera prompta e rigorosa exequcion, deseades evitar.

Data en la ciudat de Caragoça, a VIII dias de mayo en el anyo del nascimiento de Nuestro Senyor Jesucristo mil CCCC cinquenta cincho.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeo Serena. Visa per Johannem del Rio et Raymundum de Mur quibus fuit comisum per Petrum de Galbes pro thesaurario. Probata.

### 154.

#### 1455, julio, 18. Borja

ARV, Real, Reg. 502, ff. 66v.-67r.

*Informada por Ramón de Mur de que es posible aplicar la décima a los moros de Borja, la reina María de Castilla le ordena que acuda inmediatamente a la ciudad.*

La reyna. Micer Ramon. Vuestra letra havemos recebida de XIII del presente de la qual havemos havido gran plazer veyendo la exeucion de las decimas poderse fazer en la aljama de los moros d'esta nuestra ciudat e singulares de aquella, segunt la vuestra intencion, e de los otros a quien dezis como mandado vos haviamos ne havemos comunicado, regraciando a vos e a ellos quanto mas podemos la buena diligencia e trebajo que hi de haveys interposado, como estos fechos como sabeys tengamos muy mucho a coraçon. E por quanto tanto sobre los dichos fechos, como otros que cumplen no menos nuestro servicio, vuestra venida sea muy mucho necessaria aqui a nos, vos rogamos e encargamos, assin strechamente como podemos, que por nuestra contemplacion o de continente o el mas presto que posible vos sea vengays aqui a nos. E guardat que noy de haya falla ni hi pongays dilacion ni excepcion alguna, como por los dichos respectos assin sea necesario se faga, rogando e encargando vos que en todas maneras porteys con vos los actos e informaciones que teneys de Borja. E si sabeys micer Johan del Rio ne tenga ne haver las poreys por el semejante las portat, car gran necesario los havemos.

Data en la nuestra ciudat de Borja, a XVIII de julio del anyo mil CCCCLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al amado consellero e advocado nuestro micer Ramon de Mur, jurista de Caragoça.

## 155.

**1455, septiembre, 2. Borja**

ARV, Real, Reg. 502, ff. 84r.-84v.

*La reina María de Castilla escribe a Martín de Peralta, merino de Tudela, sobre una vaca preñada y un novillo perdidos en Cortes.*

Per Johan Perez, carnicero de la ciutat de Borja.

La reyna d'Aragon e de las dos Sicilias etc. Mossen Martin. Ali de la Torre, moro e vezino d'essa ciutat, segunt somos informada un anyo ha pocho mas o menos que empresto graciosament un novillo e una vacca prenyada a Johan Perez, carnicero e vezino de esta nuestra ciutat, el qual teniendo los dicho novillo e vacca aqui en este termino se le fuyeron a Cortes. E haviendo los fallado alla, pues hi eran, ya que tenia en voluntat de restituhir e tornarlos al dicho Aly, su duenyo, como estava en razon los acomando a Pedro e Martin Vicent, vezinos de Cortes, que en este medio los tomassen en sus vaquerias. Es venido segunt se dize mossen Sabastian Perez, cavallero vezino de essa dicha ciutat, e sin tener causa ni razon alguna e no guardanto tomar tal e tanto cargo anta Dios e al mundo ne violar la paz que de presente es entre los regnos, ha un mes pocho mas o menos entre todas las otras vaccas saco, tomo e con si se levo el dicho novillo e vacca e de aquellos ha fecho lo que bien le ha venido. E jat sea por el dito nuestro vassallo e parte suya sea stado muchas vezes requerido le restituyesse e tornasse aquellos, el dicho mossen Sabastian lo ha recusado e recusa fazer, la qual cosa no nos semeja sea de tollerar con pasciencia, antes digna de punicion e castigo, e somos en admiracion que, seyendo vos stado scripto d'ello por nuestro mayordomo, non hi hayamos querido proveidir. Por que vos rogamos et requerimos muy streytament que por los dichos respectos e contemplacion nuestra querades por todos los remedios que sean posibles e si voluntat hi teneys a vos somos cierta no falleceran que, vista la presente, querades fazer restituhir e tornar los dichos novillo e vacca ensemble con el bezerro que en este tiempo ha parido e con las expensas fechas e fazederas, como la razon e justicia lo obligan, al dicho Johan Perez o al fiel nuestro Pascual Benedito, notario de esta nuestra ciutat, qui por esta razon hi embiamos. El qual lieva cargo ahun sobre ello dezir vos mas largamente nuestra intencion, por que dando le plena fe e creença vos rogamos que hi fagades e proviades como se pertenesce e de vos confiamos. En otra manera

convendra hide provedir por forma devida e tal que sera provehido a la indemnidat del dicho nuestro vassallo e a la observacion de la dicha paz.

Data en la nuestra ciudat de Borja, a dos de setiembre del anyo mil CCCCLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al noble, magnifico, amado e devoto nuestro mossen Martin de Peralta, capitan e merino de la ciudat de Tudela.

## 156.

### 1455, septiembre,13. Borja

ARV, Real, Reg. 502, ff. 85v.-86r.

*Dos malhechores de Borja han secuestrado a unos judíos de la ciudad y los tienen retenidos en Tudela. La reina María de Castilla ordena que aquellos sean puestos a disposición de la justicia y que los judíos sean liberados.*

Per alguns juheus de Borja.

La reyna d' Aragon e de las dos Sicilias, etc. Noble, magnifico, amado e devoto nuestro. No sin grant molestia e ira en nuestro animo havemos entendido que el jueves mas cerca passado en la noche Pascual Delgado e Gil Arnedo, vasallos nuestros e vezinos d' esta nuestra ciudat, con otros semejantes d' ellos, sallieron al camino en este nuestro termino a tres judios vasallos nuestros e de la mesma ciudat e aquellos apresonaron, tomaron e se levaron. E segunt somos informada antes que fiziessen ne atemptassen el tal caso aturavan ahi en essa ciudat, es asaber el Gil Arnedo en el castillo e el Pascual Delgado en essa ciudat en do han aportado los dichos judios. Si vos parece que como dicho es tenemos causa de congoxar que por vasallos nuestros, en otros nuestros vasallos e en nuestro termino e nos fallandonos aqui sea stado cometido un tal e tan feo e detestable caso, remetemoslo a vos, a quien como aquel que tenemos singular speranca rogamos e encargamos e con la present requerimos que por contemplacion nuestra e descargo vuestro cautamente e secreta vos informeys, por do bien visto vos fuere e confiamos

sabreys bien fazer, que los dichos Pascual Delgado e Gil Arnedo, malfechores, ensemble con los dichos judios vengan a manos vuestras. E venidos que y sean los dichos judios con todos los dineros, ropas e cosas con que tomados fueron, nos embiedes aqui de continent. Entendiendo en el castigo de los dichos malfechores con prompta e rigurosa exequcion, segunt la justicia e el caso requieren por manera quende padescan la pena que merecen e a otros ne venga en exemplo. E esto, por el cargo que d'ello nos viene como bien podeys veyer, vos reputaremos a servicio singular e del contrario nos dariades causa de no tollerar con pasciencia.

Data en la nuestra ciudat de Borja, a XIII días del mes de setiembre del anyo mil CCCCLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al noble, magnifico, amado e devoto nuestro mossen Pierres de Peralta, capitan e lugarteniente general del illustrissimo rey de Navarra, nuestro muy caro e muy amado hermano. Sub simili forma fuit scriptum mutatis mutandis. Al magnifico, amado e devoto nuestro mossen Martin de Peralta, cavalero e merino de Tudela.

## 157.

### 1455, octubre, 20. Borja

ARV, Real, Reg. 502, f. 102r.

*La reina María de Castilla encarga a Juan de Hajar que traslade personalmente al rey su petición de cubrir los puestos de alcaide, baile de Borja y Magallón y justicia de Ejea porque no ha tenido respuesta a su solicitud por carta.*

La reyna d' Aragon e de las dos Sicilias, etc.

Pro eodem.

Noble, magnifico e bien amado nuestro. Teniendo en voluntat de obtener del senyor rey los officios de la procuracion d'estas nuestras ciudat de Borja e villa de Magallon, del alcaydiado de la dicha nuestra ciudat e del baylio de aquella e del justiciado de la villa

de Exea de los Cavalleros, por muchas letra havemos scripto a su senyoria nos ne fiziese gracia e crehemos que ha causa de haver hi fecho mala diligencia aquellos a quien ne havemos dado cargo no lo havemos podido obtener. E por quanto agora va alla el fiel familiar nuestro Berenguer de Jassa, exhibidor de la presente, havemos delliberado dar ne special cargo a aquell informandolo de nuestra intencion e voluntat que tenemos en estos fechos, assin de parabra como por instrucciones, las quales segunt le havemos mandado de nuestra parte vos dira e explicara. Por que vos rogamos e encargamos muy affectadamente que dando plena fe e creença a todo quanto el dicho Berenguer de nuestra parte en e sobre los dichos fechos [*tachado*: de nuestra parte] vos dira e explicara e por las dichas instrucciones vos amostrara, le dedes plena fe e crehenca como a nuestra persona mesma e compliendolo con effecto trebajades, desde orden e obra con acabamiento con el dicho senyor rey, car sabiendo bien lo podays fazer. Vos ne damos cargo que nuestra voluntat se obtenga segunt la singular speranca que \en/ vos tenemos e es necessario por beneficio e reposo de las ditas ciudat e villas, car a servicio e complasencia singulares vos lo havremos.

Data en la nuestra ciudat de Borja, a XX d'octubre del anyo mil CCCCLV.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al noble, magnifico e bien amado consellero e mayordomo del senyor rey don Johan d'Ixar, mayor de dias.

## 158.

**1456, abril, 14. Zaragoza**

ARV, Real, Reg. 502, ff. 144r.-144v.

*La reina María de Castilla prohíbe a los hombres de Borja que se tomen la justicia por su mano en el lugar de Bureta y perjudiquen la jurisdicción de su señora, doña Isabel.*

La reyna.



Fieles nuestros. Por haverse receptado en el lugar de Burueta ciertos hombres que havrian cometido e perpetrado algunos delictos e crimines en essa nuestra ciudat e Alfonso d'Aravelo (*sic*), procurador del dicho lugar, no querer restituir aquellos, vosotros seriades idos o querriades ir mano armada al dicho lugar por haver e cobrar los dichos hombres, e esto pervenido a nuestra noticia por no perjudicar a dona Ysabel, senyora del dicho lugar, segund se pretiende seria en restituir los dichos hombres, queremos fazer veyer la justicia e en el medio scrivimos a Alfonso d'Arevalo que tenga bien guardados los dichos malffechores per que toda hora que demandado le sera, que no tardara ne pueda dar razon e fazer lo que sera de justicia, car nuestra intencion no es que sea fecho perjuicio a la dicha dona Ysabel, antes queremos guardarle su jurisdiccio[n] asi pocho entendemos a perjudicar a vosotros. Per que vos rogamos, encargamos e mandamos que vista la present si idos soes, vos levanteys de qualquiere parte que puestos vos fuesedes para dampnifficar al dicho lugar poblados o terminos de aquel e fagaes desfazer quales quiere plegas o ajustes que por sta razon huviessedes fechos, car muy presto Dios mediant nos vos scriviremos lo que sobre ello deveys fazer e lo justicia d'áço. E en esto noy de haya fallo per quanto a nos deseae servir e complacer e nuestra ira e indignacion haveys caras. Es pero nuestra intencion que fagaes que el dicho Alfonso d'Arevalo se obligue con acto ancte [...] de tener los hombres en sequestre bien guardados fasta que nos como dicho es le scrivamos.

Data en Caragoça, a XIII dias de abril del anyo mil CCCCLVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

A los fieles nuestros los lugarteniente de procurador, justicia, jurados e consello de la ciudat de Borja.

## 159.

**1456, abril, 21. Zaragoza**

ARV, Real, Reg. 502, ff. 147r.-147v.

*Instrucciones de la reina María de Castilla para Alfonso de Samper sobre las prostitutas de Borja y otros asuntos.*

La reyna.

Procurador. Por letras por vos enviadas a nuestro mayordomo havemos visto e entendido que vos haveys tomado e teneys en vuestro poder presas las mugeres que nos teniamos exiliadas de essa nuestra ciudat por haverse retornado e estar en aquella, las quales son VIII, segund despues por vuestra letra havemos visto. A que vos respondemos que havemos placer de la diligencia quey haveys fecha insiguiendo nuestro mandamiento, pero somos maravillada que de aquestas cosas, que sabeys bien nuestra intencion como no freture nos queraes consultar, car noy talio sino provehir e executar la pena que por nos asin a las dichas mugeres como ahun a los hombres e a otros que las ternian e sostenian son imposadas. E porque no se dilate mas la execucion, vos enviamos a Francischo encargando e mandando vos asin strechamente e rigososa como podemos que vista la presente e sin consulta ninguna executeys e fagaes executar la dicha pena, que es azotes, e tanta quanta sera enteramente a todas las dichas mugeres excepto a la Caterina que se fizo cristiana. E en esto non de haya fallo como asin sea nuestra voluntat se faga. E asi bien es nuestra voluntat e vos mandamos que executeys toda la pena interamente que es imposada a los hombres que han tenido las dichas mugeres contra la dicha nuestra prohibicion e segund en aquella es contenido. E quanto a la dicha Caterina, vos mandamos que aquella fagaes tener bien guardada e en buena seguretad, en manera que no se pueda ir, antes se pueda haver toda hora que sia necesario, car muy presto Dios mediant hi sera provehido. Pero es nuestra intencion e vos mandamos que de continente scrivaes de nuestra parte al vicario general que si jamas nos ha de servir e complacer, el faga tomar el capellan que se es trovado con la dicha Caterina e aquel castigue bien por forma que a otros venga en exemplo. En otra manera que daria causa a nos de seyer excomunicada que hi fariamos provehir.

Somos maravillada que no nos haveys enviado la procura del batle sobre los fechos de Biota. Asin enbiat nos la de fecho aunque sepaes decerrallar caxa o caxas del bayle en manera que se haya como es muy necesario por nuestro servicio.

Alfonso d'Arevalo ahun no es venido ni lo havemos visto, pero encargamos e mandamos vos que si tomada no haveys la informacion de los fechos como han pasado de los ladrones e del procehimiento que contra ellos se fizo por el justicia e otros oficiales e ahun de los que se composaron e rescataron a los dichos ladrones, vista la presente e como mandado havemos, la tomeys e fagaes tomar e dado cumplimiento en aquella e en todo lo susodicho, vos encargamos que si delliberado haveys de ir con dona

Eleonor como scripto vos havemos con la dicha emquesta e procura e si Martin de la Ferriça sera ahi de fecho vengaes.

Data en Cargoça, a XXI dias de abril del anyo mil CCCCLVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al magnifico e amado consellero del senyor rey e nuestro mossen Alfonso de Samper, alcaide e procurador en las nuestras ciudat de Borja e villa de Magallon.

### 160.

#### 1456, mayo, 13. Zaragoza

ARV, Real, Reg. 502, ff. 151v.-152r.

*Hombres armados de Borja han destruido un azud en Maleján. La reina María de Castilla ordena que acudan representantes de ambas partes con la sentencia sobre esta agua.*

La reyna.

Fieles nuestros. Despues que vos havemos embiado la otra letra sobre la question de la agua de Malexan, somos stada informada que vosotros o mas de cient hombres de essa nuestra ciudat mano armada soys o son idos a l'açut de Malexan e la haveys crebado e fecho grant danyo en aquella, que vendria en grandissimo prejudicio del governador, senyor del dicho lugar, segunt se pretiende, de que somos maravillada, mayormente que se diga entre vosotros haver sentencia por la qual vos devriades seguir e de aquella contentar vos. Pero por quanto queremos seyer informada [*tachado*: bien] de las dichas cosas, havemos scripto a nuestro bayle que venga aqui e sende informe e con uno de vuestra e otros del dicho lugar de Malexan venga aqui a nos. Por que vos mandamos muy strechamente que en la dicha agua e en todas cosas aquella tocantes sobreseades e fagades sobresseer e nos embieys un hombre por vuestra parte con la sentencia e todos los actos a fin que, vistos aquellos, havida relacion del dicho bayle e hoydas las partes como necessario es e tenemos en voluntat, hi podamos provedir. E guardat no attempassedes el contrario por quanto nuestra ira e indignacion haveys caras.

Data en Caragoça, a XIII dias de mayo del anyo de mil CCCCLVI.

Despues de la data vos mandamos que si al recibir de la present el dicho bayle no sera venido ahi, no lo spereys sino que de continente nos embieys el dicho hombre con la sentencia e todos los actos e sobresseays en todo como dicho es. Data ut supra.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

A los fieles nuestros los justicia e jurados de la nuestra ciudat de Borja.

**161.**

**1456, julio, 23. Zaragoza**

ARV, Real, Reg. 502, ff. 170v.-171r.

*La reina María de Castilla ordena a los hidalgos de Borja que paguen la pecha.*

La reyna.

Bayle. Entre los fidalgos de una part e los hombres de condicion e otros de esa ciudat de la otra por causa de la peyta, segund somos informada, es question. E esto por tanto que los dichos fidalgos no querrian ni quieren pagar, segund fasta aqui han acostumbrado e fazian la dicha peyta, pretendiendo no seyer yde tenidos, e los otros el contrario. E por tanto \assin/ como fasta aqui han, nos parece de razon por los dichos fidalgos nos \parece de presente/ deve seyer pagada la dicha peyta e por el venidero que sea visto lo quende querra la justicia. Vos rogamos e encargamos e mandamos muy streytament que decontinent vos fableys con los dicho fidalgos e de nuestra part los rogueys que, tanto por contemplacion nuestra quanto por descargo suyo e obviar a inconvenientes en todas maneras e sin dilacion ni excepcion alguna, paguen la dicha peyta como fasta aqui han. E si pretenden no seyer yde tenido, como dicho es, que lo pongan en nuestro poder por su parte, car nos daremos orden con la otra por el semejante lo faga e lo veremos e daremos la justicia a de quien sera. E en esto fazet la diligencia que por nuestro servicio se pertanesce e confiamos.

Data en Caragoça, a XXIII de julio del anyo mil CCCC cinquanta seys.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al fiel bayle e receptor en las nuestra ciudat de Borja e villa de Magallon Martin de la Ferriça, notario.

## 162.

### 1456, agosto, 13. Zaragoza

ARV, Real, Reg. 502, ff. 174r.-174v.

*La reina María de Castilla ha decidido atender algunas de las quejas de las aljamas de los judíos de Borja y Magallón acerca de las medidas anteriores impuestas contra la usura.*

Pora la aljama de los judios de Borja.

La reyna. Mossen Alfonso. Vuestras letras havemos recibidas, la una de VIII e la otra de X del present, e visto lo contenido en aquellas e oydos los clamores e congoxas de grant part de las aljamas de los judios de essas nuestras ciudat de Borja e villa de Magallon, qui aqui a nos son recorridos, sobre la execucion que de mandamiento e voluntat nuestros e segunt las intruccionen que vos portastes por razon de la prohibicion de los logros e forma de execucion por aquellos en las aljamas e judios fazedera, vos respondemos que nos, queriendo usar ante las dichas aljamas e singulares mas de clemencia que de rigor e fazerles gracia en toda aquella parte que a nos sea possible, pues nuestra conciencia sia scargada, havemos fecho ajustar consello, assin de theologos como de otros letrados, en el qual personalmente nos somos asentada e en aquell havemos fechos leyr las dichas intruccionen. E vistas aquellas e oydos como dicho es los dichos judios, nuestra voluntat e deliberacion del dicho consello son stados e son que quanto al tiempo passado todo quanto se puede comportar en los dichos judios sin cargo de nuestra consciencia que se comporte. E [*tachado*: jatsea] por tanto que jatsea por fueros todos los contractos de cartas de comanda \en/ los quales ha entrevenido usura e de los quales se ha pagado usura seran perdidos e la meytat pertenecerian a nos e a nuestra cort.

E assi mesmo por fuero todos los contractos de los quales se ha exhigido mas de quatro dineros por livra o en los quales se ha mesclado usura con la suert principal e son seydos fechos con judios, los quales no han prestado la jura foral en las dichas instrucciones contenida seran perdidos, la meytat ne pertenenceria a nos e nuestra cort. E ultra aquesto, en todos los dichos casos los dichos judios puedan ser punidos por fuero e por consiguient segun sende a nos e a nuestra cort gran util, empero la voluntat nuestra por conservacio de las dicha aljamas e singulares e queriendo usar como dicho es ante ellos de gracia de present no es exhigir ne haver las dicha cosas.

E asimesmo es nuestra voluntat que si contractos algunos de los dichos judios por vos o el bayle o algun otro oficial de las dichas nuestras ciudat e villa a las dicha aljamas e singular o singulares de aquellas seran presos ni tornados aquellos del fecho e sin dilacion le sean restituidos e tornados, pero que quanto a los libros de los contos de los dichos judios que haveys tomado vos e el bayle que no se tornen, antes esten en vuestro e suyo poder, car en aquello de presente no poriamos flixar sin grant cargo de nuestra conciencia.

Otromas es stado deliberado e havido por bien e expedient que si por intervencion de algunas buenas personas intervinientes entre los cristianos deudores e los judios creadores aquellos como mexor poran asin de las cantidades devidas e que demandaran [*tachado*: lo] como de los tiempos passados los porian concordar, que se passe e les ne deys persisso.

E esto fecho pero es nuestra intencion e voluntat que vos, el bayle e otros oficiales a quien se pertenezca e a los quales en su caso e lugar amostrareys la present, en todas las otras cosas serveys e guardeys a la unгла la forma de las dichas instrucciones, declarando no res menos que no es seyda ne es nuestra intencion que por el empachamento contenido en las dichas instrucciones, el qual se deve fazer, que por aquel en nenguna manera no sean prohibidos los dichos judios de demandar sus deudos asi delant vos como delant otros nuestros officiales tantum e no delant otro nenguno. Pero si los dichos judios demandando los dichos deudos por los dichos cristianos e otros sera oposedo en aquellos haver mescla alguna de usura o por aquellos haverse pagado usura, en tal caso [*tachado*: a] pero si concordar como dicho es \nengunos que se incorriesen/ no los porian. Es nuestra intencio que vos e los dichos oficiales serveys la orden de las dichas instrucciones e d'aquella no vos partays e assi en todo lo que possible sea hayays las dichas aljamas e singulaes por \re/comendados e los preserveys de todo mal tractamiento e vexacion que por nenguno les quisiesse seyer fechos ne

dados e ultra que la razon lo da haviendo respecto [*tachado*: por] a los servicios por aquellos a nos fechos e queriendo condescender a \su/ suplicacion, tales son nuestras intencion e voluntat, las cuales por vos e por el bayle e otros oficiales mandamos sean tenidas, guardadas e observadas por quanto nos deseades e dessean servir e complazer. Data en Çaragoca a XIII dias de agosto del anyno mil CCCCLVI.

La reyna.

Domina Regina mandavit nihi Barthomeu Serena ex deliberatione consilii.

Al magnifico amado consellero e [*tachado*: devoto] procurador nuestro en las nuestras ciudat de Borja e villa de Magallon mossen Alfonso de Santper, cavallero.

### 163.

#### 1456, septiembre, 14. Zaragoza

ARV, Real, Reg. 502, f. 184r.

*La reina María ordena que se investiguen los problemas entre ganaderos de Borja y Bulbunte y la agresión a un pastor.*

La reyna.

Procurador. Nos havemos hoidos el procurador del monesterio de Veruela de una part e Mendoca por la vuestra sobre el fecho de las prendas que de \la/ una parte a la otra e de la otra a la otra es, assaber de Balbuen a essa ciudat e de essa ciudat a Balbuen por razon del pazer de los ganados en los limites de Villamayor son \stados/ fechos. Vistas las razones de cada uno e especial las del dicho procurador, qui nos parece en la mayor parte haver recebido agravio, por evitar a inconvenientes e otros respectos nuestro animo movientes vos encargamos e mandamos muy streytamente que, vista la present e sin dilacion ni excepcion alguna fagays fagades restituir todas las prendas que por los de essa nuestra ciudat del dicho lugar son stadas fechas por la dicha razon, car fecha la dicha restitucion por el semejante havemos mandado al dicho procurador la faga por el dicho lugar e faga fazer a essa ciudat, e assin nos ha ofrecido lo fara e porna en execucion. E esto fecho, tomat buena informacion si los de essa ciudat havran pacido en

los limites de Villamayor e si vos constara por aquella ni fecho lo havran, vos mandamos que permetays que el dicho procurador pueda haver regres contra los que lo havran fecho, e exequitar la pena segund el [*tachado: dicho*] \derecho/ foral e no en otra manera.

E por que se diria que por Miquel d'Ayessa e algunos otros de essa ciudat ultra las prendas havrian abastonado lo pastor e injuriado a otros, que de fecho vos asegureys assin del dicho Ayessa como de los otros qui alla fueron, por forma que tomada la dicha informacion si constava haver delinquido e puede seyer entendido en su castigo, por que a otros sea exemplo e justicia en todo sea administrada. E en esto noy haya falla como nuestra voluntat sia assin se faga.

Data en Caragoça, a XIII dias del mes de setembre del anyo mil CCCCLVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al magnifico e amado consellero e procurador nuestro en las nuestras ciudat de Borja e villa de Magallon mossen Alfonso de Samper, cavallero.

## 164.

### 1456, octubre, 30. Zaragoza

ARV, Real, Reg. 21, f. 10v.

*La reina María de Castilla escribe al alcalde de Ágreda sobre una mora conversa de Borja que ha huido a esa localidad.*

La reyna d'Aragon e de las dos Sicilias.

Alcalde. Por el magnifico e bien amado procurador nuestro, mossen Alfonso de Samper, havemos huido relacion de la diligencia e traballo que interposado haveys en los fechos por que çagueramente en essas fronteras lo havemos enviado e fazer los venir en el punto que venidos son. E ja sea de vos no sperasemos el contrario, haveys a pensar ne haveys obtenido merito e a nos fecho senyalado servicio. Rogando vos que conthinuando vuestra buena voluntat trebajeys por vuestro poder que la paz e



confederacion entre los regnos sean tenidas e guardadas como cumple, car quanto a los dicho fechos Dios mediante hi faremos dar conclusion e ja yde fazemos entender con summa diligencia.

Nos havemos entendido que una muger de nuestra ciudat de Borja que era mora e se fizo cristiana, afijada nuestra, se es sallida de la dicha ciudat e hes yda a essa villa de Agreda, en do la tiene un hombre e vive en peccado. E por quanto nos deseamos haver mucho aquella, vos rogamos e encargamos muy strechament que en aquella forma e manera que vos sabreys tener e servir deys orden que la dicha muger sea saccada d'essa villa e puesta en manos e poder del dicho nuestro procurador por que aquell, segunt mandado le tenemos e es nuestra voluntat, le pueda fazer devido castigo. E sobre esto mas largamente vos scrivira. Merito ne havreys e a nos por la voluntat quey de tenemos fareys servicio assenyalado.

Data en Caragoça, a XXX de octubre del anyo de mil CCCCLVI. Apres de la data e por que si sobre ello havreys necessario comunicar con los oficiales de aqui de Agreda vos hi embiamos una crehencia para ellos con la present. Data ut supra.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al amado e devoto nuestro el alcalde Johan Roiz d'Agreda.

## 165.

**1456, noviembre, 23. Zaragoza**

ARV, Real, Reg. 21, ff. 15r.-15v.

*La reina María de Castilla escribe al merino de Tudela en relación al caso de un judío borjano que al entrar en Castilla para hacer entrega de cierto ganado fue preso por Juan Ramírez de Arellano.*

La reyna d'Aragon e de las dos Sicilias, etc.

Mossen Martin. Entendido havemos que en estos dias passados Pero Verahiz, ciudadano e alcayde mayor d'essa ciudat, e hun judio vassallo nuestro e de la nuestra ciudat de

Borja llamado Abraham de la Rabica fizieron cierta concordia de cierta quantitat de ganado que el dicho judio fizo vendicion al dicho alcalde a cierto precio e con obligacion de dar e poner le aquel en cierto lugar e a cierto tiempo, imposandose por ello tener e complir cada una de las partes pena de vuyt florines, por la qual el dito nuestro vassallo por su part dio en fianca a hun judio de essa ciudat. E por dar cumplimiento al dicho contracto, el dicho nuestro vassallo entro en Castilla e alli por gentes de Johan Remirez d'Arellano fue tomado, apresonado e robado e por hun tiempo detenido, e ahun stuviera sino que por medio nuestro lo han soltado. Por la qual razon no les stado possible sallir de la dicha obligacion por la qual, atendido que no le ha tenuta e servada ni queriendo aceptar la dessus dicha excusacion, el dicho alcalde al dicho judio o a su fiador por aquel faze execucion en el dicho fiador. E sobre esto seyer recorrido el dicho nuestro vassallo a nos, sabiendo la verdat como passa e que el dicho judio ha sostenido assaz danyo por la dicha presion como dicho es.

Por tanto vos rogamos muy affectadamente que, por los dichos respectos e contemplacio nuestra, deys orden con el dicho alcalde que cancelle la dicha obligacion al dicho nuestro vassallo e a su fiador, e que en aquellos ni en sus bienes en ninguna forma no intempte ni faga ni faga fazer execucion. E que assin a este como a los otros nuestros vassallos quiera tractar bien e en otra manera que fasta aqui somos cierta \ha/ haviendo vos hi pues somos cierta sta en vuestra mano, segund el caso requiere, acostumbrado haveys e confiamos car a servicio singular vos lo havremos.

Dada en Çaragoça, a XXIII dias de noviembre del anyo mil CCCCLVI.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al magnifico, bien amado e devoto nuestro mossen Martin de Peralta, capitan e merino de la ciudat e merindat de Tudela.

## 166.

**1457, enero, 1. Zaragoza**

ARV, Real, Reg. 21, ff. 34v.-35r.

*La reina María de Castilla revoca la prohibición de vender en Borja algunos productos durante las fiestas de Navidad.*

La reyna.

Procurador. No obstant que insiguiendo nuestro mandamiento con voç de crida publica haveys prohibido e vedado sots cierta pena entre las otras cosas que ningun speciero d'essa nuestra ciudat sea osado vender \en mas de [...]/ ninguna cosa de su arte o officio, pero por ciertos respectos nuestro animo movientes, que no es necessario aqui expressar, e entre los otros por no dar tanto danyo a los dichos specieros en el aparelho que havien fecho antes de la dicha prohibicion de tostones, nieulas e clarea<sup>1405</sup> para las dichas fiestas \presentes/ se hoviesse de poder e los fuesse infructuoso, vos dezimos, encargamos e mandamos muy strechament que en esta parte, revocando con voç de crida la dicha prohibicion, deys licencia e permissio a todos los dichos specieros de la dicha ciudat que sin encorrimiento de pena alguna, assi en los dias de fiesta como en otra manera, puedan e hayan facultat de vender [*tachado*: todos] aquella quantitat de tostones, nieulas e clarea que havran fecho e en su poder ternan fasta que aquellos sean vendidos e exaguados del todo, entendido empero que los dichos specieros e cada huno d'ellos en vuestro poder o de vuestro lugarteniente hayan a prestar juramento que no faran ni fazer faran mas quantitat de los dicho tostones, nieulas e clarea para que aquellos hayan de vender en dia de fiestas tan solament. E esto sus incorrimient si el contrario faran de cierta pena en los contrafazientes sin alguna merce exequatada.

E quanto toca a las otras cosas con la dicha crida con nuestro mandamiento prohibidos, queremos e es nuestra intencion que a nuestro beneplacito queden en su fuerça e valor. E d'esto no fagays el contrario, como assin sea nuestra intencion se faga.

Data en Caragoça, el primero dia de janero del anyo mil CCCCLVII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

<sup>1405</sup> Los primeros son rebanadas de pan tostado o frito; las neulas son una especie de barquillos que se consumen sobre todo durante las Navidades; la clarea se trata de una bebida a base de vino, azúcar y canela.

Al magnifico e bien amado consellero del senyor rey e nuestro mossen Alfonso de Samper, cavallero e alcayde e procurador en las nuestras ciudat de Borja e villa de Magallon o a su lugarteniente.

### 167.

#### 1457, enero, 8. Zaragoza

ARV, Real, Reg. 21, ff.37r.-37v.

*Antes las quejas en la ciudad de Borja, la reina María de Castilla modifica una prohibición de venta en días festivos. Se permitirá vender alimentos y candelas pero dentro de las casas, no en las tiendas.*

La reyna.

Procurador. A causa de la prohibicion que vos con voz de crida haveys fecha en nuestra ciudat de Borja como mandado vos haviamos, assin por part de la dita ciudat como por los singuales de aquella nos es stado fecho e dado gran clamor allegando muchas cosas por las quales la dicha tal prohibicion razonablement no se poria tollerar en la mayor parte, es a saber en la vendicion de las cosas necessarias para comer e sustentacion de las personas singulares de la dicha ciudat e otras concorrientes en aquella. E nos veyendo la dicha tal instancia e supplicacion sobre ella fecha seyer razonables, queriendo condescender en aquellas, es nuestra intencio e voluntat e vos encargamos e mandamos que, no contrastando [*tachado*: el dicho permissio] la dicha prohibicion, si quiere de parabra o con voz de crida, deys permissio a los singulares e habitadores de la dicha ciudat, assin specieros como botigueros, que assin en dia de domingo como otras fiestas colentes puedan vender e vendan todas cosas de tomar e ahun candelas, si quiere de cera e de sevo, pues que no tengan tendas paradas e dentro de sus casas lo vendan. E si el contrario sera fecho, que sean encorridos en la pena en la dicha crida por vos aposada, faziendo tener e observar toda via sots la dicha pena. Ninguno no sea osado de vender en dias de fiestas colentes ningunas otras cosas. E assi mesmo que ninguno ose fazerse barbas en sabado ni otras vigalias de fiestas colentes pues que las lumbres sean

ensendidas en botiga ni casa de moro ninguna. E si alguno attemptava el contrario, que sea encorrido en pena de sexenta sueldos de aquell tal sin ninguna merce exhigidera.

Data en Caragoça, a VIII dias de yanero del anyo mil CCCC cinquenta siet.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al magnifico e bien amado consellero del senyor rey e nuestro mossen Alfonso de Samper, cavallero e alcayde e procurador en las nuestras ciudat de Borja e villa de Magallon.

## 168.

### 1457, enero, 19. Zaragoza

ARV, Real, Reg. 21, ff. 41r.-41v.

*La reina María exige a Alfonso de Samper que se le haga justicia al judío Mordohay Xucrán y se le devuelva su horno.*

La reyna.

Por Mordohay Jucran. Mossen Alfonso. Mordohay Jucran, judio vassallo nuestro e de la nuestra ciudat de Borja, es venido e recorrido a nos e por aquell reverendment nos es stada presentada una supplicacion que dentro de la present vos embiamos interclusa. E por quanto si el contenido en aquella assin como se dize e pretiende passa, el dito Sucran tiene causa de se querellar, e mas de vos que de otro ninguno. Vos rogamos e encargamos e mandamos muy streytament que si assin como dicho es e se pretiende passa, e otra causa ni razon por vuestra parte en contrario no teneys por que fazer no lo devays como de otro haviades a fazer e administrar justicia, la querays fazer e administrar justicia la querays fazer e administrar (*sic*) de vos mesmo e restituir e tornar de fecho el forno al dito Sucran, en manera que no cumpla a aquell por lo suyo fazer expensas. En otra manera seyer cierto que si en contrario era, que no crehemos, aquellas fariamos pagar del vuestro.

Data en Çaragoça, a XVIII dias del mes de yanero del anyo mil CCCCLVII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al magnifico e bien amado consellero del senyor rey e nuestro mossen Alfonso de Samper, alcaide e procurador en las nuestras ciudat de Borja e villa de Magallon.

## 169.

**1457, marzo, 28. Zaragoza**

ARV, Real, Reg. 21, ff. 96v.-97r.

*La reina María de Castilla escribe a su alcaide en Borja, Alfonso de Samper, sobre varios asuntos.*

La reyna.

Mossen Alfonso. Vuestra letra ensemble con una copia de una firma de drecho de la cort del justicia de Aragon emanada por e a instancia de hun procurador de ciertos vassallos nuestros de la ciudat de Borja havemos recebida. E aquella entendida, vos respondemos primerament al que nos scriviz que vuestra muger ha parido hun fijo e que ha havido buen parto trobamos hi buen plazer, plega a Nuestro Senyor Dios vos lo salve.

Quanto al fecho que nos scrivis stays en apuntamiento de veher vos cierta jornada e hablar con Charles d'Arellano e que si nos vos screvimos vengays, verneys e dexareys todas cosas, vos dezimos que por lo que vos queremos no ha tanta quexa que nos vos podamos bien sperar, e assin no dexeys la vista que haveys haver e hablar con el dicho Charles d'Arellano, e trebajat en todo lo que podays por bien e concordia de los fechos por los quales soes alla, ne vos movaes d'ahi por que el illustrissimo rey de Navarra, nuestro muy caro e muy amado hermano, qui debe ser ahi muy prestamende vos hide falle.

Quanto a lo que nos consultaes de la presentacion de la dicha firma a vos fecha, vos respondemos que trobamos enoyo como el dicho Gil de la Cambra e los otros vos han presentada la dicha firma. E por que ellos ne otros no sean osados presentar vos firma alguna, vos mandamos los mettays en la carcel por castigo que otra vegada no si de

tornen. E empues por que se allega los contractos con que es demandada la dicha quantia seyer usurarios, por todas aquellas vias e maneras que poreys e vos sea bien visto vos informareys si los dichos contractos son usurarios o no o si sende ha tomada quantia o no. E la dicha informacion recebida, nos embiareys aqui, por que nos vista aquella e regonoscida vos podamos scrivir que devreys fazer.

Quanto al fecho de la manceba de Johan de Ferrer vos dezimos que pues stays tanto adormido en exeqtar no es maravilla si manifestaciones vos hi vienen. Empero por que non nos podamos buenamente demostrar como la dicha manceba del dicho Johan de Ferrer es vassalla nuestra o no o habitava en la dicha nuestra diudat de Borja, vos mandamos quende tomeys informacion e aquella nos embieys por que la podamos mostrar a los lugartenientes de justicia e fazerle repellir la dicha firma. E en esto no haya si nos deseays servir.

Data en Caragoça, a XXVIII dias de março del anyo de mil CCCCLVII. Apres la data vos mandamos no fagays provision de bayle fasta seays tornado aqui e fablado a nos d'aquesto. Data ut supra.

La reyna.

Al magnifico e bien amado consellero del senyor rey e nuestro mossen Alfonso de Samper, cavallero alcaide e procurador en las nuestras ciudat de Borja e vila de Magallon.

## 170.

**1457, abril, 14. Zaragoza**

ARV, Real, Reg. 21, ff. 101r.-101v.

*La reina María de Castilla intercede ante el obispo de Tarazona por dos jurados de Borja que han sido multados por irrumpir en la casa del clérigo Juan Berenguer, al que encontraron en compañía de una mujer.*

Venerable padre en Cristo et amado nuestro. Por el cargo et mandamiento que el magnifico e bien amado consellero e procurador de nuestra ciudat de Borja et vila de

Magalon mossen Alfonso de Santper tenia e tiene de excuxar todos vicios e peccados publicos qui en las dichas nuestra ciudat et vila se fazian et fazen, et aquell buenament ocupado en otros negocios como cumplia no pudiendo hide entender dio cargo et de nuestra part mando a los jurados de la dicha ciudat todas noches de dos en dos d'ellos fasta [...] hora fiziessen vella por aquella. E esto assin seyendo provesto por ellos por complir nuestro mandamiento en exequcion dos de los dichos jurados, es a saber Johan Gil et Johan de Archo, a cargo de quien aquella noche venia, ell caguero lunes de março mas cerqua passado, faziendo la dicha vella por la dicha ciudat sintiendo que un capellan Johan Berenguer appellado, que habitaba en aquella en su casa tenia una muguer en grand offesa de Dios et cargo de su anima, con buena intencion solo por los ditos respectos no cuydandose incidir en culpa alguna, entraron en la casa faziendo le abrir las puertas et saccaron la dita muger de la casa et tomaron seguredat del dito capellan que, toda ora e quando seria requerido por ellos o por el dito procurador, se presentaria e hiria a vuestra paternidad, a noticia de la qual sto seyendo provenido et fecha instancia por el dicho capellan contra los dichos dos jurados es stado fecho procehimiento que, en conclusion de aquell, son stados condempnados los dichos jurados por vuestra paternidad o oficiales de aquella en mil florines, que \se/ haya ni pueda denegar que los ditos jurados no hayan caydo et tengan culpa por haver proceydo en tal forma no antes vehemos la han, pero por quanto lo han fecho por inseguir nuestro mandamiento, como dicho es, faziendo la dicha vella et a buena et santa intencion, ahun que caydos con ignorancia hi sean, nos parece que facilmente devan haver remission de la dicha comission et absolucion necessarias. Los quales por tanto rogamos et encargamos, quanto mas affectadamente podemos a vuestra paternidad, por contemplacion nuestra, los quiera a los dichos jurados et atorgar et mandar dar faziendo, si necessasio seria, desistir de la instacia al dicho Johan Berenguer que [...] contra los dichos jurados et en el castigo de aquell entende \a fin/ quel senta tal quen padescas pena, la qual a otros venga en exemplo, segunt al servicio de Dios et descargo vuestro devido et necessario es, vuestra paternidad ha acostumbrado et de aquella confiamos, a la qual por los respectos ya dichos lo havremos a complasencia et servicio singularrissimo. Data en \Caragoça/, a XIII dias de [tachado: aprilis] abril del anyo mil CCCCL siet.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al venerable padre en Cristo e amado consellero e cancellero del senyor rey e nuestro el obispo de Taraçona.



## 171.

**1458, junio, 27. Valencia**

ARV, Real, Reg. 21, f.181r.

*La reina María de Castilla ruega al obispo de Tarazona que intervenga en el incumplimiento de la sentencia sobre el pago de la pecha por parte de los hidalgos de Borja.*

La reyna.

Venerable padre en Cristo e amado nuestro. Por tanto se question entre los fidalgos e ciudadanos de nuestra ciudat de Borja por razon de las peytas, a interposicio nuestra e de algunos, las dichas partes comprometieron de la dicha question en el guardian del monesterio de Sant Francisco e mossen Sancho Blasco, canonico de la dicha nuestra ciudat, por los quales es stado pronunciado contra los dichos fidalgos, a los quales, no viniendo bien la sentencia ni quiriendo lohir aquella, van buscando excepciones e diffugios por los quales no sean tenidos ne compellidos de la servir ne guardar. E entre los otros fazen renunciaciones fictas, segund somos informada, en clerigos parientes suyos assin de la dicha ciudat como a otros, la qual cosa ultra la offensa de Dios e nuestra viene en perjuicio de los dichos ciudadanos. E por que la provision e remedio d'esto la maior parte esta en vuestra paternidat, rogamos aquella con mucha affeccion que por los ditos respectos e consolacion nuestra que en ello tenemos volundat hi querays devidamente provedir en manera que la dicha sentencia haya seyer tenida e guardada, e entre las partes non se siguan inconvenientes, antes aquellas esten en reposo en reposo (*sic*) como es nuestro principal deseo. E ultra que vuestra paternidat fara el dividido e el que de aquella confiamos, lo havremos a plazer e servicio assenyalados.

Data en Valencia, a XXVII de junio del anyo MCCCCLVIII.

La reyna.

Domina regina mandavit mihi Barthomeu Serena.

Al venerable padre en Cristo e amado conseller e canceller del senyor rey e nuestro lo episcopo de Taraçona.

## 172.

**1552, enero, 23. Barcelona**

AMA, 0000014/0004

*Copia de la carta de donación de la ciudad de Borja y de la villa de Magallón concedida por el rey Alfonso V a la reina María. Inserta dicho documento, fechado el 7 de octubre de 1442.*

Donacion que hizo el rei don Alonso a la reina doña Maria de la ciudad de Borxa y villa de Magallon. Año 1420. También tiene la clausula de que no puedan ser vendidas y enpeñadas, dice en la donación y las villas, pero no especifica mas que a Borxa y Magallon y la confrontacion, da a entender que esta incluido Ainzon y lugares convecinos a estos dos. Beruela, 1420.<sup>1406</sup>

Copia donationis facta per re[gem] Alfonsum de civitate Burgie et ville de Magallon regine Marie.

In Dei nomine, nos, Alphonsus Dei gratia rex Aragonum, Sicilie citra et ultra Farum, Valencie, Jerusalem, Ungarum, Mayoricarum, Sardinie et Corsice; comes Barchinone, duc Atenarum et Neopatrie et etiam comes Rosilionis et Ceritanie; cum alia carta nostra data in loco Amposte, sexta die aprilis, anno a nativitate Domini millessimo quadringentessimo vicesimo, vobis illustrissime regine Marie, consorti nostre carissime, pro status vestri, de certia terram patermoniis intercetera cum civitate circumfari et aliis terris in regno Sicilie ultra Farum sibus dedisse, concessisse et pro vestris camera assignase menimimus, cuius concessionis et asignacionis virtute dictam terram pater monis habuistis, tenuistis et posedistis usque ad dictam decimam diem novembris anni a nativitate Domini millessimi quadringentesimi tricessimi primi, que die ad magnas preces nostras et profatis servicium nostrum suiectaram parentibus, cum alia carta sive instrumento publico eadem die confecto de dicta terra patermonis cum omnibus suis iuribus cum sia pro illis viginti mille solidis iaccensis quos anno quolibet pro demanda illiustrissime regina Iolans, bone memorie, exigebat, habebat et percipiebat et nos post eius obitum exhigere, habere et percipere consuevimus de et super Comunitate aldearum civitatis Turolis et iudare et morerie eiusdem civitatis nobis, cum permutacionem seu cabium (*sic*) contraxistis, cuius permutacionis virtute

<sup>1406</sup> Está escrito por mano diferente al resto del texto.

nos de facto non fuimus et habuimus possessionem realem et actuaalem de dicta terra et turri patermonis, que vestre camere notabile regimine stiterat vos auctoritate dicta regina possessionem dicte demande seu alicuius iurisdictione aldearum nech morerie nech iudarie que vobis in via dictis permutacionis transtulimus trancisci vel obtinere aliquam potuistis, obstante privilegio per nos dicte Comunitate aldearum preconcesso, cum carta nostra sive instrumento publico dato et acto in civitate Barchinone duodecimo die aprilis anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo nono, de cuius privilegii concessione memoriam tunch temporis non habeamus, et quia actione huiusmodi vobis, dicte regine, de hevictione et tinenda predictis que predicta terra partermonis (*sic*) vobis demus efficaciter obligantium super est quod ad eorum satisfactionem aliquam de suis que nobis occurrante vobis providere ut convenit intendamus; considerantes in super quod in curia generali quod vos, dicta Regina, tamquam locumtenente nostra generalis in parti occidius Aragonensibus de proximo celebrastis, et die sabati, nona mensis iunii proximi preteriti, conclusistis actus curie, inter cetera fuit et dictus pro ut ecce:<sup>1407</sup> Item les dites trenta y seys personas deputadas por la cort, atendientes que los castillos de Borja et de Magallon son sitiados en la frontera del dito regno, los ditos castillos et villas seyer separadas de la corona et patermonio reyal, por aquesto et por otras cosas que a lo infrascripto los induzen, quieren et hordenan que de las pecunias del dito regno et de las generalidades sean prestados et vistraydos al senyor rey vint mil florines en la forma y para los usos et effectos infrascripto, et para las condiciones infrascriptas et no en otra manera. A saber es que el administrador del dito reyno de et con consello et voluntad de mossen Joan de Oblites, mossen Guillen Arnau, don Martin Cabero, don Anthon Noguerras, don Enigo de Bolea, don Joan Diez Daux, don Joan Guallart et don Ramon de Palomar ad aquesto deputados y electos por las ditas treynta y seys personas, toda hora et quando lo infrascripto se aura fazer seran e la ciudat de Çaragoça sea mostrado e todos concordos legittimamente verdadera conosceran et trobaran que los dichos castiellos e villas seran vendidos, transferidos y transportados por los manumessores o executores del ultimo testamento de la reina donya Yolant, quondam, habiente poder de alienar bastament e con legitimo e suficiente titol et con todo drecho de propiedat e otro qualquiere drecho, terminos, rendas, jurisdicion civil y criminal, alta y baxa, mero y mixto imperio, y dreytos de aquel en el senyor rey, que en el dito caso e no en otra manera, el dito

<sup>1407</sup> A partir de aquí y en romance, se incluye copia del acto de Cortes del 9 de junio de 1442.

administrador vistraya e preste los ditos veynte mil florines al señor rey para ayuda de pagar el precio de la compra de los ditos castiellos e villas. Los quales castiellos e villas, con todo dreyto de senyoria et proprietat de possession de aquellos terminos, rendas et emolumentos, pertinencias, jurisdicción alta y baxa, civil y criminal, alta y baxa, mero, mixto imperio, et dreytos quales quiere d'ellos et de cada uno d'ellos, agora por la hora que la dita transportacion sera fecha en el dicho senyor rey et los ditos vint mil florines havra pagado el rey o la senyora reina de voluntat de la Corte, incorpora, unece, e plega e inseparable e indivisiblemente et perpetua agrega y ajusta et por corporados, unidos e ajustados et inseparablemente e indivisible agregados por el present acto, el qual quiere haver virtud, fuerca de ley, ahora por la hora decierne, quiere seyer havidos a la Corona et patrimonio siquiere mensa real, assi que en ningun tiempo ni por ningun dreyto, causa o razon, los ditos castiellos, villas, sennyorio, possession, terminos, rendas, emolumentos, pertinencias, jurisdicción e otras cosas sobredichas et dreytos de aquellos, en todo o en parte por ninguna via, directamente ni indirecta, no pueda seyer vendidos, enpenyados, transportados ni uso e usufructo o por palabra e o en enphiteosim dados ni en ninguna otra manera agenados o asignados en muller, fillo primogenito, infantes, hermanos et otras personas qualesquiere conjunctas del senyor rey, o en otra persona alguna, collegio o universidad, ni de los ditos coronados patrimonio real separados, vendidos o segragados, encara por qualquiere neccessidad o otra publica neccessidad, quanto quiere urgente, ahunque las universidades et singulares de las ditas villas o algunos o alguno d'ellos y consintiessen, et si el contrario se fazera o attentaba fazer que *ipso facto* los ditos castillos, villas et terminos, propiedades, possession, rentas, emolumentos, pertinencias, jurisdicción e otras cosas sobreditas o dreytos de aquellas, sin ningun ministerio de judge o de otra persona e sin ninguna otra suma o declaracion, sian adquiridos al dito regno e al General de aquel. Et decierne la dita sennyora reina, de voluntat de la Corte, agora por la hora irrito e nullo seyer qualquiere que contra las sobreditas cosas o alguna d'ellas contescera seyer feyto o atemptado, e hordena que qualquiere braço e universidad del dito reyno puedan instancia e part fazer o revocar al menos de fecho lo atemptado e fecho contra las dichas cosas o alguna d'ellas. E por mayor cautella e seguridad de la dita incorporacion e otras cosas sobreditas, la sennyora reina, de voluntad de la Corte, cassa, irrita et anulla e por irritas, cassas et nullas da, discierne et declara todas e qualesquiere donaciones, vendiciones, privilegios, gracias siquiere cartas de transportaciones fechos et fechas, athorgados et athorgadas, de los ditos castiellos et villas, propiedad et possession, terminos, jurisdicción y otras cosas

sobreditas, rentas, emolumentos, pertinencias et dreytos de aquellos e de cada huno d'ellos por el sennor rey, agora bienaventuradament regnant en todo el dito presente reyno, qualquiere persona de qualquiere dignidad, preheminencia, estado, collegio o condicion sean e universidad. E quiere e hordena que, si persona qualquiere, apres de la dita incorporacion tener y posseher querra de fecho los ditos castillos, villas, sennorio e possession, terminos, rentas, emolumentos, jurisdicion e cosas sobreditas, pertinencias y dreytos de aquellos, la qual possession e terminacion assi reprobada et dampnada por fuero en virtud del present acto de Corte que como notoriament injusta y reprobada a tucion y defension de aquella no se pueda ninguno ayudar de firma de dreyto, apprehension e a manos de la corte, ni de beneficio o auxilio otro alguno de fuero. Ante por su propria auctoritat el sennyor rey, en caso que los dichos castiellos et villas no sian adquiridas en el regno e qualquiere de los quatro braços de aquel pueda cobrar e tener et prender la possession de los ditos castiellos e villas et de cada huno d'ellos, qualquiere inhibicion de firma de cuentrafuero, fechos o fazederos o contra qualquiere inhibicion, privilegio o provision en contrario emanada o emanaderas no obstante. Empero por las cosas sobredichas o alguna d'ellas no queremos sea proceydo o derogado a los asignatarios o en crehedores et en sus creditos o asignaciones fechas e constituidas antes de la eddicion del present acto en et sobre las rentas, emolumentos y dreytos de los ditos castiellos e villas tan solamente. Antes queden en aquel drecho y possession que eran ante de la eddicion del presente acto, ni haya mas ni menos dreyto que primero habian. Encara mas, la sennyora reina, de voluntat de la Corte, quiere, hordena que a la dita incorporacion e otras cosas sobreditas o alguna d'ellas por el sennyor rey e la Corte et por fuero o acto de Corte alguno no puede seyer en todo o en parte derogado o prejudicado si no es que toda la Corte, singular alguno o collegio del dito reyno non contradiciente las universidades de las ditas villas y cada huna d'ellas hi consintiessen et que en ninguna diputacion que por la Corte se faga, quanto quiere general o special, no sea comprehenso poder derogar o prejudicar a la dita incorporacion e otras cosas sobreditas en todo o en parte. Empero, la dita sennyora reina de voluntat de la Corte, quiere et dispensa en aqueste special caso et por aquesta vegada tan solamente et sin perjuicio de la dita incorporacion e otras cosas sobreditas que, si el dito sennyor rey, bienaventuradamente regnant, querra dar o assignar por cambra a la dita sennyora reina et empero de su vida tan solamente los ditos castiellos et villas et otras cosas sobreditas incorporados, que la dita assignacion et dacion en cambra haya efficacia y valor, assi empero que la dita sennyora reina, durante su vida, en ninguna manera ni por

ningun contracto o ultima voluntad ni pueda alienar las ditas cosas incorporadas ni usar de aquellas en otra manera sino como de cosas en la forma y manera sobredichas incorporadas. Et que apres dias de la dita sennora reina, los ditos castillos et villas pervengan et sian incorporadas con todas con todas (*sic*) las otras cosas sobreditas, assi bienes efiazement como serian en la dita dacion o assignacion en cambra apres de la dita incorporacion no se faziesse, et que la dita sennyora reina no pueda tener o crear alcaide o alcaides ni otros oficiales en los ditos castiellos e villas o alguno o algunos d'ellos, si no es naturales et domiciliados del dito regno de Aragon.

Cum igitur ex predictis aliquales subscribe satisfactiones vobis, dicte regine, per nos fiende mag\ti/ me opportunas se offerat, thenore presentis carte nostre seu instrumentum publicum, donamus, cencedimus et de tota vita vestra dumtaxat pro camera asignamus vobis, dicte regine consorte nostre carissime, castra et villas de Borja cum eius terminis conffrontatis cum terris regni Navarre, et cum terminis civitati Turiassone, et cum terminis ville de Agreda, et cum terminis castri de Veraton, et cum terminis loci de Purullosa, et cum terminis castri de Calcena, et cum terminis loci de Trassobares, et cum terminis locorum de Treiga et Riela, et cum terminis ville de Epila, et cum terminis de Rueda, et cum terminis de [*tachado*: Pagniça] \Plazencia/, et cum terminis castri de Pedrola, castrum vero et villa et termini de Magallon conffrontantem cum terminis dicti loci de Pedrola, et cum terminis loci de Gallur, et cum terminis castri et ville de Mallen, hanch autem concessionem et assignacionem et pro camera donacionem vobis, dicte regine consorti nostre, facimus per vestrum proprium et liberiem allodiumque cui vobis fuerit vita comes epure, liber et absolute de predicti castris et villis et eorum terminis et territoriis et cum feudis, feudatariis, domibus, edificiiis, terriis, honoribus, possessionibus, populationibus, hominibusque et mulleribus, cristianis, judeis et sarracenis et aliis cuius jus, legis et condicionis fuerunt sive serius in dicti castris habitis et habentis villis et eorum terminis, et cum mero et mixto et imperio, et cum jurisdictione civili et criminale, alta et vaxa, et eorum exercicio et cum pace, guerra, hoste et cabalcata et redemptionibus earum nech non et singulis redditibus, censibus, peytis, tributis, decimis et partibus earum plenari dominicaturis, terris et possessionibus exitibus, proventibus, obtientibus, fructibus et cum molendinis, furnis, aquis, aque dentibus et piscacionibus, salinis, nemoribus, deffessiis et venacionibus, invencionibus sive dobis metaliis seu [...] eriis metalorum servitutibus satitis et ademprius serritis et generali cum omnibus aliis et singulis pertinentiis et

juribus castrorum et villarum predicti ach in hominibus et mulieribus eorum et earum et alibi ubi cumque ratione sive occasione ipsorum de foro seu consuetudine observancia, seu aliter competentibus, seu competere debentibus et valentibus quouis modo ach pro ut et eis via modo et forma quibus predictus omnia et singula melius et plenus ad nos tamque legem et dominum ach etiam ex quocumque contractu successione jure titulo sine causa seu eorum iurisdictione et recuperatio competant, pertinent et expectant seu pertinere, competere et observare possunt et debet et cum omni iuramenti cuendi seu alio quocumque modo vendicandi et recuperandi a manumissoribus dicte illustrissime regine Yolantis et a quibus aliis personis, universitatibus et collegiis qui jus habeant seu habere pretendam, in eisdem quocumque terminis seu etiam ratione ach sicut melius plenius fortius possit dicti fieri et intelligi ad vestri dicte regine et camerandum et salva nostre cum ad vestram etiam intellectum post vestri arrestem obitum predicta omnia regie corone fuit et remaneat perpetuo unita, incorporata et insolidata secundum forum actus curie preinserti, quem huius serie confirmamus, volentes et concedentes expresse que sine claro impedimento dictis manumissoribus vestris propria auctoritate et potestate et sine licencia et facta vel requisicione nostra aut officialem nostrorum aut alicuius cum vel persone positus statim sive quando cuius volueritis per vos seu pro vestros vel alium seu alios loco vestri possessionem corporalem seu quasi supervissorum omnium et singulorum que vobis donamus et assignamus libere apprehendere et apprehensalitati retinere que opposit vobis tantum possit et valeat et pro vide habeatur quantum ach super nos vobis ipsa possessio esse tradita corporalis nostrum iurium donec scilicet corporalem possessionem seu quasi predictorum omnium et singulorum vobis traderimus vel vos ea apprehenderitis seu adepti fueritis realem et de facto constituimus et facimus nos predicta omnia et singula, que vobis donamus et assignamus pro vobis a vobis nomine precario tenere et possidere seu quasi dicentes, mandantes firmiter et expresse huius serie vicem especiallem generalis in hac pro predictis manumissoribus et aliis quibus personis et collegiis ad quos spectet quantum, dicta castra et villas de Borja et de Magallon, cum eorum juribus et aliis supra dictum et eorum possessione vacuam et expeditam vobis et seu quibus volueritis loco vestri tradant restimant et liberent seu deferam cum effectu et etiam universis et singulis senioriatis seu vassalliis hominibus et mulieribus dictorum castrorum et villarum in aliquo teneantur sub debito fidelitatis et naturalitatis quo nobis quo modo cumque sunt vel erim astucti quatenus vos, dictam reginam consortem nostram, de tota vita vestra habeant et teneant pro domina vera et naturali et immediata eorum et predictorum omnium quo vobis donamus et que vobis seu

officialibus vestri respondeant, pareant et obedeant, satisfaciant et attendant et seu ipsis et de iure tangendi eosdem et de omnibus et singulis redditibus etiam jurisdictione alta et vaxa feredis tributis, peytis obuentionibus, fructibus et quibus cumque iuribus et aliis que vobis damus et aliis etiam quibus cumque superius et expressantibus et alias de quibus et pro ratione seu occasione predictae que vobis donamus respondere, satisfacere, petere et obedire ac attendere consueverunt et debent de iure foris usaticis consuetudinibus et constitutionibus, et ut vel gratis usu vel ad usum seu alias quouis modo quod de vobis et vestris autem volueritis locorum ad solam preces exhibitis non ad vestra requisitionem simplicium pro feudis que alia iuramenta homagii fidelitatis preter non spectat a nobis iure alio manto. Et vos, dicta regina, tamque omnia dictorum castrorum villarum et locorum et aliorum omnium premissorum que vobis damus, positis ipsos feudatarios vassallos, homines et mulieres, ad hec compellere quibus cumque modis et compulsionibus quibus nos possemus quoniam nos ipsos cuius feudatarios et vassallos homines et mulieres cum presenti nunc pro tunc absolvimus et liberamus ab omni iuramento et homagio fidelitate, naturalitate domino et alia quecumque obligatione quibus nobis ratione seu occasione premissorum que vobis damus et assignamus quomodo libet teneantur, seu tenebuntur postquam vobis ad hoc obligati fuerint seu astuti et extrahimus predicta omnia et singula que vobis dicte regine damus de iure dominio et possessione nostris eademque omnia et singula in vestrum vestrorumque ius dominum proprietate mittimus et transferimus irrevocabiliter et plene iure ad habendum, pertinetendum, usendum, tenendum omnino tempore pacifice possidendum et omne vestram voluntatem de predictis omnibus et singulis libere faciendum tamque de vestra propria et liberali et franca de tota vita vestra ut presentem sine contradictione seu impedimento nostri et nostrorum aut alterius cuius cumque propterea ex causa donationis et assignationis, huiusmodi damus, cedimus et mandamus vobis, dicte regine, et vestris perpetuo omnia iure omnesque actiones reales et personales utiles et directas vanas sine mixtas ordinarias et extra ordinarias et alias qua fecimus et exercitium earum nobis competentia et competentes et competere debentia et debentes seu valentes impetratis que vobis damus et assignamus et contra quas cumque personas et quibus cumque bonis et rebus ratione eorum.

Itaque vos, dicta regina, vigore huius nostre decretationis et assignationis habeatis, teneatis et possideatis, seu quasi plenarie et ponentiet per vestrum proprium liberum et francum alodium, castra et villas predictis et terminos eorum dem cum terris, feudis,



feudatariis, redditibus, mero et mixto imperio et alia omnimoda jurisdictione et cum aliis omnibus et singulis supradictis, et exerceatis per vos et officiales et procutaroris vestros in eorum castris et villis ach infra terminos et territoria eorundem et in omnibus et singulis seu ibi habiti et in ipsis et eorum terminis contrahentibus seu quasi delinquentibus, seu quasi etiam extraniis merum et mixtum imperium et jurisdictionem omnimodam, altam civilem et criminalem, pro quorum exercicio et ut de predicto mero et mixto imperio et jurisdictione vestris omnibus et singulis personis notorie prefaciant positis eligere et tenere in dictis castris et villes et in terminis et territoriis eorundem ach in quibus volueritis partibus terminorum seu territorium ipsorum furcas castella perticas et alia signa imperi merii juriscione et execucionis justiciam facerestis eisdem facinorosos homines suspendendo taliterus naturali termoriantur, seu ale ve[...] supplicio condempnando vel relaxando sine in exilium deputando eosdem manus, pedes, nares, aures, linguas ei alia membra fagollando, suffucando, capiando, incarcerando, condempnando seu absolutendo absentatos citando, encartando eorum bona annotando et confiscando et depremissis siet quando voluerit componendo et remittendo hostes, exercitus et cabalgatas in dictis castris et villis et terminis eorundem et hominibus ipsorum iucedero lilos in ipsis cavalgatis et exercitibus ducendo et als paceem et guerram se ipsis faciendo positis etiam de mero et mixto imperio et jurisdictione quecumque et exercicio eorundem adistis pace et guerra et omnibus et singulis que vobis supra donamus ach illis quibus cumque nobis pertinentibus et pertinere debentibus in omnibus et per omnia uti omnibus appellatione, superpositione, reclamacione firma juris et recursu et auxilio quibus cumque reiectis et habeatis iumpridictis omnibus et singulis omnia et singula jura que barones regni predictis Aragonum cum castris et locis suis de foro et consuetudine regni predictis habent et habere posunt et debet.

Itaque a vobis seu et vestris condemnationibus sentenciam seu processibus subdicti seu districtuales vestro in dictis castris et villis seu alias incontractantes, seu delinquentes ut prefertur quarumcumque ex ipsis reputent se gravatos ad nos seu nostros ad promogenitos seu gubernatorum generalem seu eius vices sunt aut alios officiales nostros minue valeant seu eis liceat in civilibus et criminalibus appellare et provocare supplicare vel recurrere quouis modo. Nos enim ex causa donacionis presentis ipsias supplicaciones et recursus appellationes, reclamaciones et jurisfirmas et alios quoscumque recursus in eos comprehensis que vobis damus et asignamus tranffussas

esse volumus in predicti et alias possitis omnibus supradictis pro ut melius [...] per nos et per nostros officiales et procuratores nostros in dictis castris et villis et eorum terminus et territoriis ut possemus et predecessores nostri utebantur possetis etiam dictis actionibus et juribus per nos vobis concessis, mandatis et translatis uti et exerciri agendo, respondendo, excipiendo et replicando ach omnia alia at singula faciendo in iudicio et extra iudiciis quecumque et quem ad modum nos poteramus ante presentem donationem et concessionem ach translationem et possemus tunch et etiam postra quando cumque constituentes vos in hii vera domina et pro que in rem vestram pro quam ad faciendum inde vestias in omnibus voluntatibus, in super convenimus et in nostra bona fide regia promittimus vobis dicte regine et vestris que donacionem at asignacionem nostras huiusmodi ach etiam juramus spontanee super crucem Domini nostri Jesu Cristi et eius sancta quatos evangelia manibus nostris corporaliter tacta que donacionem et asignacionem nostram huiusmodi et alia omnia et singula supradictis tanta gratam et ferma semper habebimus, tenebimus et servabimus et in aliquo non contrafaceremus vel venienius aliquo jure causa vel etiam ratione renunciantes [...] quantam ad hech sub dicti religioni juramenti quibus cumque legibus usibus foris et observanciis contra predictis seu aliquo predictis venientibus quovis modo ach cuicumque etiam iurisdictionem generalem renunciationem no valere sich igitur omnia et singla supradictis et in singulis capitulis huius contractus appositam et contenta facimus [...] et promittimus vobis nech non secretario nostro ach notario infrascripto tamque pure persone hec a nobis pro vobis et aliis personis omnibus quarum inter est et inter erit recipiunt et pascient ach legitime stipulant.

Mandamus igitur cum presente gubernator nostro generali et eius officium regent ach justicie regni Aragonum nech non justiciis, calmediniis, suprajunctariis nech non virgariis, basulis tam generalibus quam particularibus et aliis quibus cumque officialibus nostris ad quos presentes pervenientis et subcripta pertineant et locutum eorumdem pro primam et secundam iussionibus ach sub incurssu nostre indignacionis et ire penantium mille florenorum auri totius quotiens contra factum fueris incurranda vobisque pro medietate et nobis pro alia medietate sine remedio seu remissione aliqua comittenda et ach quirenda nech vos aut offerentes et procuratores vestros in possessione, usu et exercicio merii et mixti imperii reddituum et jurium perceptionem ach aliis supra dictis que vobis damus et assignamus aliquateus se incomittant perturbent nech impedeant imo prohibeant aliis impediri seu attemptarii nuch als contra

premissa nech aliqua predictis faciatit vel veniant nech contra furi vel venire o permittarit quauis causa et premissa oiam furi et intelligi valimus et intendimus eo sub precio atque ad ilonoreque asignas precium ielis viginti mille florenos auri de Aragonia quos universitas ach homines dicte ville de Borja obtuberunt pro satisfaciendo dictis manumissoribus seu expenitoribus vellet pro interesse et jure quodque habere pretendum in dictis villis de Borja et loco de Magallon ach villa etiam de Cocentayna et de tam pluri ad vestri onus et impensam quot et quanto convenire concordare atque pascificium eisdem manumissoribus seu exenitoribus poteritis ipsis executores eisdem jure actione et pretextu eis pertrienti renunciare idque seu ea nobis seu cui voluerimus cedere et transferre teneantur implena atque [...]tissima forma pro vestra nostrique cautella atque securitate maiori.

Data et acti in nostris felicibus castris prope peticio nostra, die septimo mensis octobris anno annativitate Domini millesimo quadringentessimo quadragessimo secundo, regnique nostre Sicilie scitra Farum anno octavo aliorum vero regno nostrorum vicessimo septimo.

Signum Alfonsi Dei gracia et cetera, qui predictam donacionem et omnia et singula in eo contenta approbamus, laudamus, concedimus firmamus atque juramus huic publico instrumento.

Sigillum comune negociorum Sicilie ultra Farum cum alium adquis improptum non habemus opponi inssimus inpendenti rex Alfonso.

Testes inde sunt Franciscus de Bancio Butx, Andrie Lugus, Ximenez Durres Raumundus Buyl, camarlengi, Galcerandus de Requesens, baiulus principatus Cathalonie, Remir de Sunes, camarlengi milites consiliarii domini regis predicti; signum mei Joannis Alzina, serenissimis domini regis predictis secretarii eiusque auctoritate nosti publici per universam jurisdictionum suam que deipsius ma\to/ predictis scribi feci et clausi loco, die et anno predictius correigitur in linea undecim “vint mil florines al señor rey para ayuda”, decima nona “fecha o fechas atorga”, tricessima tercia 1<sup>a</sup> “possessionibus”, tregessima sexta “quibus”, quinquagesima tercia “vel alligando sine”, quinquagesima quinta “et exercitibus denunciando als paccem et guerram de ipsis faciendo posiditis etiam dicto mero et mixto imperio quocumque et exercicio eorundem et dictis dominis rex mandavi\ / michi Johannis de Alzina, in cuius posse juravit atque firmavit”.

Sig+num mei Johannis Villadamor facie cesaree tacho lice ach regie magnis scribe et archivarii regrabus auctoritate notario publici per totam ipius terram et dicionem qui humodi exemplum regio inssu aquodam registro serenissimi regis Alfonsi.

Item ex XXXI pre intitulato apud regni archivum Barchinone recondito sumpsi scribus feci et vendice comprobavi et clausa die vigessima tercia mensis januarii anno a Nativitate Domini millesimo quingentessimo quinquagesimo secundo constat de supra posetis in lineis XXIII qualquiere et tercii presentis nostre clausure clausi et de raso correcto in lineam LXI diciet honorabilibus et circumspectibus viris universis et singulis officialibus, iudicibus et persones putes testimoniales literas inspecturis usuris lecturis pariter auditimus nos Filiphius de Ferrava, regens vicariam Barchinone, a qua late et valenti modiliam et modilianen pro S<sup>a</sup> C<sup>a</sup> et regia magesta\te/ salutem et honoris continue incrementu circumspectionibus vestris et cuiuslibet vestrum [...] eis que attentamus et fidem in dubiam facimus et prefatus Joannes Villadamor, qui prefatum exemplum clausi subscriphit et subsugnavit est scribba manum et archivarius regius ach notario publicis per totam terram et dominacionem S<sup>e</sup> C<sup>e</sup> catholice et regie magnitudini estque bone fame vite et conversacionis honeste quodque instrumentis et scripturis per dictum notario et archivarium ach mani scriba receptis et testificatis manaque et signo eiusdem notario subscriptis et subsignatis in iudicio et extra fides plenaria ab omnibus ad hibetur tamquam publica et auctentica manufacta quo circa presentes nostra litteras testimoniales vobis fieri iussimus sigillorum nobis commissi officium pobocatis.

Data Barchinone, die vicessima tercia mensis januarii anno a nativitate Domini millesimo quingentessimo quinquagesimo secundo.

## 173.

**1581, febrero, 4. Zaragoza**

ADT, ES.50251.AD/1.2.1.1.//0976,012

*Documento sobre la elevación de la Iglesia de Santa María de Borja en colegial. Inserta copia de la bula de Nicolás V del 13 de diciembre de 1449 y disposiciones del obispo Jorge de Bardají del 18 de enero de 1452.*

In Dei nomine, noverin universis quod anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo octuagesimo primo, die vero quae computabatur quarta mensis februarii de dicto anno apud civitatem Caesaraugustae, regni Aragonum et in aula superiori domus diputationis eiusdem regni, ubi curia domini justitiae Aragonum solita est celebrari ac hora illius celebrationis assueta coram illustri domino Lazaro de Orera, iurisperito locumtenente, illustrissimi don Joannis de Lanuza et de Perellos, militis, maiestatis domini nostri regis consiliarii, ac justitiae Aragonum in iudicio, ut moris est pro tribunali sedente, ad iuda reddendum et causas audiendum personaliter constitutus discretus Petrus Lopez, notarius causidicus ut procurator et eo nomine illustrium et ad modum reverendorum dominorum prioris canonicorum et capituli ecclesiae collegialis Beate Mariae civitatis Burgiae qui dicto nomine procuratorio habens et tenens suis in manibus quoddam instrumentum publicum erectionis ecclesie parochialis Sanctae Mariae civitatis Burgiae in collegiatam ecclesiam per bonae memoriae Georgium de Bardaxino, episcopum Tirasonensis ex commissione apostolica sibi specialiter facta facte et decretae pergamento exaratum, non vitiatum, non cancellatum, nec in aliqua sui parte suspectum sed omni prorsus vitio et suspitione cates pro ut in eius primi facie apparebat infrascriptis praesentibus exhibuit atque praesentavit et eiisdem domino locumtenenti ad videndum, legendum et cognoscendum tradidit et liberavit, cumque dictis eius principalibus expediat ut asservit de dicto originali publico instrumento superius recitato in diversis partibus et tribunalibus et coram diversis iudicibus se iuvare time atque si dictum originale instrumentum, huc et illuc transmitteretur posse faciliter amitti deperdi et dilacerari praesertim cum proper illius vetustatem aliquod in commodum verisimiliter subsequi posset.

Ideo petiit et supplicavit eiidem domino locumtenenti quatenus dictum originale instrumentum publicum erectionis in libro sive registro actuum communium praesentis curiae inferi transumi et exemplari ex indeque in publicam trasumpti formam redigi et

sigillo eiusdem curiae impendenti sigillari mandaret dictum que transumptum autorizaret eiidemque suam et dictae curiae auctoritatem pariter et decretum iudiciale impenderet et impartiret. Et dictus dominus locumtenens dictum instrumentum publicum erectionis ad manus accepit, illudque vidit, legit, recognovit et diligenter inspexit et quia integrum sanum, non viciatum, non cancellatum, nec in aliqua sui parte suspectum sed omni prorsus vitio visibili et suspitione carens, ac in sua vera et originali forma reperiit in libro sive regestrum actuum comunium, iam dictae curiae transcribi, transummi et exemplati mandavit, illudque in publicam transumpti formam redigi et sigillo eiusdem curiae sigillari iussit, atque mandavit ipsumque autorizavit et eiidem suam et dictae curiae auctoritatem pariter et decretum impendit, et impartitus est voluit et decrevit, quod huiusmodi transumpto publico cum dicto originali instrumento publico erectionis et decretatione ipsius continuata in pede ipsius fideliter de verbo ad verbum collationato, fides plenaria et indubitata uvique locorum iudicio et extraiudicium adhibeatur et debeat adhibere et quod eiidem originali instrumento publico adhiberetur si originaliter pro ut superius exhibitum foret vel ostensum, cuius quidem instrumenti publici erectionis, tenor verbo ad verbum sequitur et est talis Gregorius de Bardaxino, Dei et apostolicae sedis gratia episcopus Tirasonensis, commissarius sive executor unicus ad infrascripta a sede apostolica specialiter deputatus universis et singulis dominis abbatibus, prioribus, praepositis, decanis, archidiaconis, canthoribus, subcanthoribus, thesaurariis, scholasticis, sacristis, custodibus tam cathedralium quam collegiatarum, canonicis parochialiumque, ecclesiarum rectoribus, plebanis, viceplebanis, archipresbyteris, vicariis, quoque perpetuis capellanis, clericis et presbuteris, curatis et non curatis, notariis et tabellionibus publicis per civitatem et dioecesim nostram Tirasonensem et alias ubilibet constitutis caeterisque Christi fidelibus, praesentes litteras sive paresend publicum instrumentum visuris et audituris et praesertim illi vel illis quorum interest intererit, quosque praesens et infrascriptum tangit negotium seu tangere poterit quomodolibet in futurum quibuscumque nominibus censeantur et quamcumque praefulgeant dignitate, statu, gradu, honore, vel officio, communiter, vel divissim salutem in domino et nostris huiusmodi immo verius apostolicis firmiter obedire mandatis, littera sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri, domini Nicolai, Divina Providencia papae V eius vera bulla plumbea cum cordula canapis, more Romanae curiae impendenti bullatas, sanas et integras, non vitiatas, non cancellatas, nec in aliqua sui parte suspectas, sed omni prorsus vitio et suspectione carentes nobis per dilectos nostros santium Blasium et Michaellem de

Boneta, clericos, beneficiatos, procuratores, vicarii et capituli, clericorum et portiorariorum ecclesiae parochialis Sanctae Mariae, civitatis Burgiae, nostrae dioecesis in ipsis apostolicis litteris principaliter nominatorum, pro ut de eadem procuracione et mandato nobis extitit facta letigima fides coram notario publico et testibus infrascriptis praesentatas, nos, cum ea, qua decuit, reverentia noveritis recepisse, huiusmodi sub tenore:

Nicolaus episcopus, servus servorum Dei. Venerabili fratri Georgio, episcopo Tirasonensis. Salutem et apostolicam benedictionem, solet nimirum, Romani pontificis indefessa solertia traddita sibi de super potestate, nunc per revocationis, nunc vero per renovationis officium iuxta rerum et temporum necnon locorum et personarum qualitates et merita opportune uti et quae interdum per ipsum ex certis suadentibus causis, viribus evacuata fuere, ex nominis ponderandis rationibus, sive causis de novo fieri mandare. Dudum siquidem faelicis recornationis Eugenio papae quarto, praedecessori nostro, pro parte dilectae in Christo filiae Mariae, Aragonum reginae illustris et dilectorum filiorum communitatis et hominum terrae de Borja, Tirasonensis dioecesis exposito, quod licet terra praedicta ex regio decreto nomine titulo et decore civitatis gauderet et inter alias regni Aragonum terras, villas et loca in murorum amplitudine et alias famosa et notabilis existeret, tamen infra illius muros et territorium nulla collegiata ecclesia reperiebatur ac subiuncto eiidem praedecessori quos si parochialis ecclesia Beate Marie de dicta terra, que aliarum duarum videlicet Sancti Michaelis et Sancti Bartholomei, praefate terrae parochialium ecclesiarum matrix ac in suis exstructuris et edificiis ampla et ornata existebat et in qua decem et septem beneficia portionis nuncupata per decem et septem personis ecclesiasticis, portionariis nuncupatis ac plares capellaniae perpetuae, pro pluribus etiam perpetuis capellanis instituire existebant et ad quam maior part ut cuiusque sexus fidelium praefate terre, pro missis et allis divinis officiis audiendis, communiter accedebat, quodque etiam beneficia et capellanas huiusmodi obtinente, pro magna illorum parte causante etiam fructuum beneficiorum et capellaniarum huiusmodi exilitate, a multis citra temporibus reliquisse et ad serviendum aliis ecclesiis in non modicam inhibi sacri cultus diminutionem, ac ipsorum communitatis et hominum displicentiam se contulisse videbantur in collegiatam ecclesiam, ac in ea unum ecclesiasticarum personarum collegium erigeretur circa missarum et aliorum divinarum celebrationem, nec non collegii huiusmodi, et aliarum personarum in divinis praedictis, pro tempore serventium in eadem, commodam sustentationem et ad ipsius in spiritualibus et temporalibus utilitem

et faelicem gubernationem, certi modus et forma, ac suffragia salubria et necessaria adhiberentur ex hoc inhibi dicti cultus augmentum et praefatae terrae, eiusque pro tempore incolis et habitatoribus decus et honor animarumque suarum consolationis et gaudia, ac in alia etiam ad laudem et gloriam divini nominis utilitates et commoda plurima provenient, necnon etiam praedicta regina, ad quam terra ipsa cum incolis et habitatoribus praefatis pleno iure pertinere dignoscebatur de bonis sibi a Deo collatis ad utilitatem et commodum dictae ecclesiae Beatae Mariae et in ea pro tempore servientium personarum praedictarum, nonnulla pia suffragia et auxilia impendere obtulerat et pro parte reginae, communitatis et hominum praedictorum asserentium, quod decem et septem beneficiatis pro tempore supradictis unus Beatae Mariae et alius Sancti Michaelis, necnon etiam alius vicarii nuncupati Sancti Bartholomei ecclesiarum praefatarum parochianorum animarum curam exercere, necnon etiam tres alii, qui etiam sacriste nuncuparentur in eisdem Beatae Mariae et Sancti Michaelis ac Sancti Bartholomei ecclesiis, quo al illarum sacristas et nonnulla alia opera dare consueverant, quodque alias dilecti filii capitulum ecclesiae Tirasonen omnes et singulas decimas fructuum, reddituum et proventuum ex terris ac territoriis, intra limites parochiarum dictarum ecclesiarum, consistentibus illis ex eis que ad perpetuam capellaniam in capella castri regalis dictae terrae institutam capellaniam de castro nuncupatam pertinere noscebantur, dumtaxat exceptis, percipere ac propterea omnibus et singulis decem et septem beneficiatis supradictis debita in ipsis ecclesiis servitia pro tempore impendentibus, quotidianas portiones ad valorem triginta florenorum auri de Aragonia, pro quolibet beneficiatorum servitio praedicto um annuatim communiter ascendentes tradere et assignare et inter illos distribuere seu traddi et assignari et distribui facere consueverant et ad distributionem seu assignationem huiusmodi perpetuo faciendam, obligati existebant quodque obtinentes praedictas, aut duas alias in dicta ecclesia Sancti Michaelis institutas, sine cura, capellanas, iuxta fundatoris earundem ordinationes, missas in dictis Beatae Mariae et Sancti Michaelis a multis citra temporibus celebrare neglexerant atque negligebant, et quod beneficiati pro tempore praedicti illis ex ipsis qui vicari et sacristae ut praefatur nuncuparentur dumtaxat exceptis in choro dictae ecclesiae Beatae Mariae, singuli horis canonicis interesse et servire, necnon missas in eadem ecclesiae Beatae Mariae celebrare tenebantur, dicto praedecessori supplicato, ut in praemissis opportune providere de benignitate apostolica dignatetur.

Idem predecessor de praemissis certam notitiam non habens dilectis filiis sanctae fidei et de Beruela monasteriorum abbatibus ac decano ecclesiae Beatae Mariae tutelae



Caesaraugustan et praefate dioecesis, quibusdam suis litteris dedit in mandatis quatenus ipsi vel duo aut unus eorum de praemissis omnibus et singulis se diligenter informarent, et si per informationem huiusmodi ea fore vera invenirent super quo eorum conscientiam honerabit ecclesia Beatae Mariae praedictam in collegiatam ecclesia erigere, necnon collegialibus, titulis et insigniis ad instar aliarum in dicto regno consistentium collegiatarum ecclesiarum decorare, ac novem ex dictis beneficiis in illa poenitus suppressere et extinguere, necnon illorum loco, unum prioratum, qui in inhabi dignitas principalis existeret pro uno perpetuo priore, qui caput dictae ecclesiae Beatae Mariae, ac illis pro tempore canonicorum et personarum esse, eorum que principalem curam habere deberet, ac ulterius octo canonicatus pro totidem canonicis inhabi in missis et aliis divinis praedictis perpetuo servitutis instituere et creare, curarent quodque si creationem et institutionem huiusmodi dictarum litterarum vigore fieri contingeret de castro duas, necnon alias, quarum quantitates praefatus praedecessor in dictis litteris pro expressis haberi voluit, omnes et singulas capellanas predictas, quarum omnium fructuum, redditus et proventus ducentarum et quinquaginta librarum turonen parnorum, secundum communem estimationem valorem annum, ut asserebatur non excedebant, cum hoc quod quo ad illas ex eis que de iure patronatus laicorum existebant, earundem portionum huiusmodi ad id expressus accederet assensus, cum omnibus earum et cuiuslibet ipsarum iuribus et pertinentiis praefate ecclesiae Beatae Mariae et eius tunc capitulari mense, eadem autoritate perpetuo uniret, annecteret et incorporaret, itaque perpetuis capellanis eas principaliter obtinentibus simul vel successive cedentibus, vel decedentibus, aut alias illas quomodolibet dimittentibus liceret priori et canonicis suo tempore existentibus dictae ecclesiae Beatae Mariae, per se vel alium, seu alios corporalem possessionem capellaniarum iuriumque et pertinentiarum praedictarum, omnium et singulorum autoritate propria, libere apprehendere et perpetuo retinere, quodque prioratum uni ac singulos canonicatus praedictos singulis totidem ex personis perpetuis beneficiatis portionatis nuncupatis, qui tunc forent in ipsa ecclesia Beatae Mariae, etiam quaecumque quodcumque et qualiacumque beneficia ecclesiastica, cum cura et sine cura obtinentibus, cum plenitudine iuris canonici ac omnibus iuribus et pertinentiis suis ea prima vice dumtaxat conferent et de illis etiam providerent stallis in choro et loco in capitulo ipsius ecclesiae Beatae Mariae, cum dicti iuris plenitudine, cuiuslibet ex dictis tunc canonicis assignarent.

Idem quoque praedecessor si erectionem, institutionem et collationem praedictas vigore praemissorum fieri contingeret, priori et canonicis dictae ecclesiae pro tempore

existentibus et quotieus expedire videretur, se capitulariter congregare et capitulum facere, necnon arcam et sigillum in communi habere quodque ipse et dicta ecclesia Beatae Mariae et omnibus et singulis privilegiis, praerogativis, honoribus, libertatibus, exemptionibus et indultis a iure communi consuetudine et aliis dicti regni collegiatis ecclesiis earumque pro tempore gubernationibus canonicis et personis concessis in omnibus et per omnia, uti et gaudere valeant per easdem litteras concessit et indulgit et insuper, quod singuli ex priore et canonicis ecclesiae Beatae Mariae, qui pro tempore essent et in ea servirent, singular portiones personis beneficiatis supprimenda, huiusmodi obtinentibus et in dicta ecclesia Beatae Mariae continue servientibus assignari solitas ac etiam, tam ipsi ultra portiones praefatas quam etiam vicarii et sacristae dictarum ecclesiarum pro tempore existentes, omnes et singulas in dicta ecclesia Beatae Mariae pro tempore servientes, quotidianas distributiones de uniendarum et aliis futuris dictae mensae fructibus, redditibus et proventibus integre et cum effectu alias iuxta statuta et ordinationes ipsius ecclesiae Beatae Mariae, desuper vigore dictarum litterarum, aedenda et concedenda percipere et habere perpetuo possent et debent, ita quod prior pro tempore praedictus de uniendarum et aliis futuris fructibus huiusmodi tantum haberet quantum duobus, ex dictis continue servientibus canonicis assignare contingeret, necnon etiam prior, canonici et beneficiati, pro tempore existentes ecclesiae Beatae Mariae huiusmodi iuxta statuta et ordinationes praedictas, illi personaliter servire deberent, et absentes pro tempore ex eis aliquid ex portionibus et distributionibus durante eorum absentia huiusmodi non perciperent, quod etiam animatum cura parochianorum praesentium et futurorum, per unum ex canonicis, pro tempore ecclesias Beatae Mariae, huiusmodi qui etiam vicarius nuncuparetur exercere perpetuo deberet.

Et quod prioris ad capitulum, necnon vicarius ecclesiae Sanctae Mariae pro tempore supradictorum electionis quoties prioratus et vicaria, huiusmodi simul vel su coessive vacarent ad priorem et capitulum praefatos perpetuo expectarent et pertinerent, ac quo beneficia predicta, portiones nuncupata quae vigore dictarum litterarum suppressa non fuerant dumtaxat omnia et singula personis idoneis de dicta terra, pro tempore nativis dumtaxat de caetero conferentur et conferri deberent quodque nullus ad illorum, aliquid etiam vigore quarum vis expectativaruum, vel ipsius praedecessoris, aut sedis praefate gratiarum aut litterarum etiam cum quibusvis clausulis, etiam primodictis litteris huiusmodi derogatoriis concessarium actenus, vel impostherum concedendarum in dicta ecclesia Beatae Mariae, ullo umquam tempore recipi posset sive deberet, nisi de dicta

terra oriundus existeret praefatis praedecessoris et sedis praedictorum litteris ac gratiis de primo dictis litteris praedictis specialis et expressa, ac de verbo ad verbum mentio haberetur.

Praetera licet aliqua fidelium pro tempore decedentium corpora in aliqua ex dictis Beatae Mariae ac Sancti Michaelis et Sancti Bartholomei ecclesiis absque Tirasonensis capituli praefatorum expressa licentia tumulari non possent, necnon ratione licentiae per capitulum eatenus concessae, huiusmodi omnia et singula pro defunctis praedictis in ecclesiis in quibus eorum corpora huiusmodi tumulata fuerant, olim relicta et legata ad utilitate capituli Tirasonensis cedere, ut credebatur consueverant, tamen sicut idem praedecessor acceperat ipsa ecclesia en earum fructuris et edificiiis reparatione indigere noscerentur et id, quod ex tenc in antea perpetuis futuris temporibus omnium utriusque sexus fidelium pro tempore decedentium corpora in Beatae Mariae et Sancti Michaelis et Sancti Bartholomaei ecclesiis praefatis de prioris et canonicorum pro tempore praedictorum licentia speciali tumulari possent, absque licentia capituli Tirasonensis petita, non obtenta, per easdem litteras suas statuit, decrevit, concessit, declaravit et etiam ordinavit ac etiam praefatis iudicibus et cuilibet eorum, necnon priori et canonicis ecclesiae Beatae Mariae huiusmodi quaecumque, quodcumque et qualiacumque fructuum, distributionum, necnon divinorum celebrationem servitium, statutum, directionem et conservationem in dicta ecclesia Beatae Mariae concernentia, salubria et utilia statuta et ordinationes aedendi et faciendi plenam et liberam concessit facultatem.

Ac deinde pro parte venerabilis nostri Georgi, episcopi Tirasonensis nobis, qui dicto praedecessore sicut domino placuit subla[...] medio divina favente clementia, ad apicem summi apostolatus assumpti fuimus exposito quod dilectus filius Remigius de Goñi, decanus dictae ecclesiae Beatae Mariae tutelae ad ipsarum litterarum executionem perperam procedens licet de in praedictis litteris expositis huiusmodi, sibi non constaret pro ut nec constare poterat, cum non essent notoria, neque vera, erectionem, suppressionem, extimationem, institutionem, creationem, incorporationem, unionem, collationem et promissionem et alia in dictis litteris contenta fecerat et ab his pro et capituli praedictorum sentientium exinde in debite, vos gravari fuerat coniunctim, vel separatim ad sedem praedictam appellatum dictus praedecessor praefatam appellationis per capitulum interpossitae, ac quascumque alias causas quas super praemissis et nonnullis aliis, tunc expressis seu eorum occasione, tu et capitulum praedicti contra eosdem communitatem et dilectos filios clerum dictae terrae communiter seu divisim movere volebatis et intendebatis, venerabili fratri nostro

Malatestae, episcopo camerinensi, tunc eiusdem praedecessoris capellano et causarum palatii apostolici auditori et de inde postquam dictus Malatesta tunc auditor in huiusmodi causa, seu aliqua earum ad nonnullos actus citra tamen conclusionem inter parter ipsas procefferat, nos ex certis causis, illas Agapito de Rusticis, necnon per te interposite appellationis predictae et alias quas similiter tu contra communitatem et clerum praefatos, super nonnullis tunc expressis movere volebas et intendebas Petro de Cabeis Rubeis, magistris, capellanis nostris et causarum dicti palatii auditoribus dilectis filiis audiendas commisseramus et fine debito terminandas, ipsique auditores in huiusmodi causis ad nonnullos actus citra tamen conclusionem inter partes dicitur processisse.

Nos ex certis nobis similiter tunc expressis causis per alis nostras litteras omnes et singulas causas praedictas quarum status et qualitates necnon litterarum et processuum praedictorum tenores auditorum quoque seu aliorum iudicum coram quibus, causae huiusmodi in dicta curia, vel extra eam pendebant, nomina et cognomina, ipsis aliis nostris litteris haberi volumus pro expressis ad nos advocamus et illas ac lites huiusmodi poenitus extinximus, necnon litteras et processus praedictos ac quaecumque in desecuta cum erectionum uni omnibus annexionibus et incorporationibus ac quibuscumque indesecutis revocavimus, casavimus et annullavimus, nulliusque roboris, vel momenti, fore ac illis in iudicio vel extra ubicumque exhibitae forent, vel ostensea nullam fidem deberent, adhiberi decrevimus, necnon ipsas litteras et supplicationes a quibus illae forsan emanaverant de bullarum et supplicationum per nos seu de mandato nostro, signata registris casati et aboleri mandavimus pro ut in singulis litteris praedictis quarum tenore de verbo ad verbum praesentibus haberi volumus pro insertis plenius continetur.

Cum autem sicut nonnullorum fidedigna relatione percepimus, nisi litterae revocatae praedictae debitum sortiantur effectum, vel similes tibi per nos concederentur maiora exinde lites dissensiones et scandala ainter te et capitulum ac communitatem et clerum praedictos verisimiliter subsequenter.

Nos dissensionibus scandalis et aliis praemissis, quantum cum Deo possumus obviare volentes atque sperantes, quod tu scies, vales et poteris super praemissis salubriter providere fraternitati tuae, dictam parochialem ecclesiam cum collegialibus titulis et insigniis ad instar aliarum collegiatarum ecclesiarum circumvicinarum erigendam et inhibi prioratum, qui dignitas principalis existat et certum canonicorum et praebendarum numerum creandum et in ea existentia, ac alia beneficia in ipsis aliis erectionis litteris expressa suprimendi, seu illa vel illorum fructus, redditus et proventus,

prioratui et praebendis, ac mensae capitulari dictae erigende ecclesiae vhiendum, applicandum et approbandum.

Et sis tibi videbitur omnia et singula in prefatis erectionis et unionis litteris contenta seu aliqua earum pro ut magis expediens et utile eiisdem erigende ecclesiae, sofre videris ac omni, alia et singula praemissis et circa ea necessaria, seu quomodolibet opportua, etiam in omnibus et per omnia alias ipsarum erectionis et unionis praedecessoria litterarum quas duxtaxat quo ad hoc, ut omnia et singula in eis contenta de novo faciendi et exequendi libere et licite possis ac valeas, per inde ac si ille a nobis emanassent et tibi per nos directae fuissent, in suum pristinum vigorem uim et robur restituimus et reponimus ac valere plerum que roboris firmitatem obtinere decernimus praemissis et quibuscumque constitutionibus et ordinationibus apostolicis, necnon omnibus illis, que idem praedecessor in praefatis suis litteris voluit non obstare, caeterisque contrariis, nequaquam obstantibus autoritate apostolica, tenore praesentium, concedimus facultatem.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, anno incarnationis Dominice millesimo quadingentesimo quadragesimo nono, idibus decembris, pontificatus nostri, anno tertio.

Postquarum quide litterarum apostolicarum praesentationem et debitam receptionem nobis et per nos ut praemittitur factas per praefatum procuratorem fuimus, debita cum instancia requisiti quatenus ad executionem dictarum litterarum apostolicarum et contentorum in eiisdem procedere dignaremur iuxta tradditam, seu directam a dicta sede apostolica nobis formam et pro ut nobis placuerit.

Nos igitur Gregorius, gratia eposcopus comissarius et executor qui supra, quia tam ex informatione veridica per nos inde recepta, quam etiam evidentia manifesta et alias nobis costitit, atque constat, terram ipsam seu civitate Borja, nostrae Dioecesis praedictam, inter alias regni Aragonum terras, villas et loca in murorum, necnon domorum et aliorum edificiorum amplitudine ac populi multitudine copiosam et alias famosam et notabilem, necnon parochialem ecclesiam Beatae Mariae de dicta terra et civitate aliarum videlicet, duarum Sancti Bartholomei et Sancti Michaelis, praefate terre et civitatis parochialum ecclesiarum matricem ac in suis structuriis amplam et ornatum existere et in ea decem et septem beneficia, portionariis nuncupatis ac plures capellaniae perpetuae, pro pluribus etiam perpetuis capellanis institutae esse, necnon ad dictam ecclesiam Beatae Mariae maiorem partem utriusque sexus fidelim prefatae terrae seu civitati pro missis et aliis divinis officiis audiendis, communiter accedere seu convenire

quodque ex decem set septem beneficiatis, pro tempore supradictis unum Beatae Mariae et alium Sancti Michaelis, necnon etiam alium Sancti Bartholomaei vicarius nuncupatis ecclesiarum prefatarum, parochianorum animarum curam exercere, necnon etiam tre alios sacristas nuncupatos ineisdem Beatae Mariae ac Sancti Michaelis et Sancti Bartholomaei ecclesiis, quo ad illarum sacristias et nonnulla alia optam dare, ac alias venerabiles viros, decanum et capitulum ecclesiae nostre Tirasonensis, omnes et singulas decimas, fructuum, reddituum et proventuum ex terris et territoriis infra limites dictarum parochialium ecclesiarum consistentium illis ex eis quae ad perpetuam capellaniam in capella castri reginalis dicte terrae, sive civitatis institutam capellaniam de castro nuncupatam, pertinere noscantur dumtaxat exceptis percipere, ac propterea omnibus et singulis decem set septem beneficiatis, pro supra dictis debita in ipsis ecclesiis servitia impendentibus, quotidianas portiones ad valorem triginta florenum auri de Aragonia, pro quo libet beneficiatorum supra dictorum servitium annuatim communiter ascendentem, traddere et assignare ac inter illos distribuere seu tradi, assignari et distribui facere, ipsosque ad distributionem et assignationem huiusmodi perpetuo faciendas obligatos esse, ac beneficiatos pro tempore predictos illis ex ipsis qui vicarii et sacristae ut praefertur nuncupantur dumtaxat, exceptis in choro dictae ecclesiae Beatae Mariae, singulis horis canonicis interesse et servire, atque missam in eadem celebrare, ceteraque omnia et singula, quo ad praefatam Beatae Mariae in collegiatam ecclesiam ac in ea, unum ecclesiasticum personarum collegium in dicti cultus divini augmentum ad laudem et gloriam divini nominis erigeretur, alique omnia et singula in ipsis apostolicis litteraris contenta viritate fulciri requisitionem, huiusmodi fore instam et ratione consonam arbitrantes volentesque mandatum apostolicum nobis in hac parte directum reverenter exequi ut tenemur.

Id circo his et aliis atteatis ac contemplatione serenissimae dominae Mariae, regine Aragonum, dominae dictae civitatis, nunc feliciter regnantis, quae pro erectione huiusmodi fienda per suas litteras et alias intercessit autoritate apostolica nobis comissa et qua fungimur in hac parte. Ecclesiam Beatae Mariae predictam in collegiatam ecclesiam ereximus, necnon collegialibus, titulis et insigniis ad instar aliarum in dicto regno consistentium collegiatarum ecclesiarum decoravimus ac novem ex dictis beneficiis, portionibus nuncupatis, necnon, et capellanas ad invicem unitas quas obtinet de praesenti Blasius de Columba, clericus dictae civitatis, unam per Ceciliam Marques et Theresam Marques, reliquam per eximum Petri Zapata et Aegidium de Catalvo, alteram vero per Petrum Aegidii Fortanel, in dicta ecclesia Sancti

Michaelis praedictae civitatis institutas, ex quibus quidem capellaniis ac iuribus et redditibus earundem, unam praebendam canonicalem per eundem Blasium et successores suos perpetuo obtinendam in dicta ecclesia instituimus, quae si non sunt unitae auctoritate praedicta, ad invicem unimus et annectimus in illa poenitus suppressimus et extinximus, necnon illorum loco unum prioratum, qui in dicta ecclesia principalis dignitas existat, pro uno perpetuo priore, qui caput dictae ecclesiae Beatae Mariae servientium ac illius pro tempore canonicorum et personarum esse omnium que principalem curam habere debeat, ac ulterius novem canonicatus pro totidem canonicis in dicta ecclesia in missis et aliis divinis praedictis perpetuo servituris instituimus et [tachado: creaminus] creamus, pro ut etiam serio cum praesenti eadem auctoritate instituimus et creamus, necnon illas duas capellanas, unam per Dominicus de Funes, reliquam per Santium de Soviza, quondam, in dicta ecclesia institutas, cum omnibus earum et cuiuslibet earum iuribus et pertinentiis universis, praefatae ecclesiae Beatae Mariae et eius capitulari mensae, eadem auctoritate qua supra incorporavimus, unimus et annexavimus pro ut etiam erigimus, decoramus et supprimimus, extinguimus, incorporamus, unimus et annectimus per praesentes.

Ita quod liceat priori et canonicis pro tempore existentibus dictae ecclesiae Beatae Mariae per se, vel alium sevalios corporalem, realem et actualem possessionem praediorum, domorum et aliorum iurium et reddituum dictarum duarum capellaniarum, per nos dictae ecclesiae et mensae capitulari incorporatarum, auctoritate propria, libere apprehendete et perpetuo retinere et ipsarum capellaniarum, iura, fructus, redditus, proventus in servitiis et distributionibus dictae ecclesiae pro interessentibus in matutinis, prima, tertia, sexta, nona ac missa et vesperis ac completorio ad arbitrium prioris et capituli canonicorum perpetuo assignare et distribuere, prout nos, etiam tenore praesentium, pro eisdem servitiis et in dictis horis [tachado: divinis] diurnis pariter et nocturnis interessentibus assignamus.

Et in super discretis et in Christo nobis dictis viris Ioanni de Verlis, prioratum Sanctio Blasii, Ioanni Pallaranco vicario, Ioanni Velengarii, Ioanni de Ferreres, Martino de la Mata, Michaeli de Boneta, Blasio de Coloma capellano, Martino de Calcena et Petro Fortanel, sacristae in dicta ecclesia Beatae Mariae, perpetuis beneficiatis et ante suppressionem dictarum portionum portionariis, et dicto Blasio capellano nuncupato, etiam quecumque et qualiacumque beneficia ecclesiastica cum cura vel sine cura obtinentibus, canonicatus praedictos et praebendas cum plenitudine iuris canonici ac omnibus iuribus et pertinentiis suis, auctoritate praefata contulimus et assignavimus, ac

conferimus et assignamus ipsosque et eorum quemlibet in possessionem prioratus ac collatorum eis canonicatum et praebendarum iuriumque et pertinentiarum praedictorum, in quantum potuimus et possumus, induximus et inducimus per praesente amotis quibuslibet illicitis detentoribus ab eiisdem, quos nos etiam amovemus et praesentibus denuntiamus amotos volentes et ordinantes quod supra nominati Ioannis de Verlis, prior, Sanctus Blasii, Ioannes Pallaranco vicarius, Ioannes Velenguer et Ioannes de Ferreres a parte dextera et Martinus de la Mata, Michael de Boneta, Blasius de Coloma, Martinus de Calcena et Petrus Fortanel sacrista, canonici dictae ecclesiae a parte sinistra, supradicti prioris tam in choro quam in capitulo ac processionibus et aliis eo ordine, quo supra scripti sunt, sedeant et colloncentur, non tamen intendimus praenominatum Martinum Paschasi de Calcena et successores suos ratione promissionis dicti canonicatus sibi, per nos factae, vel etiam suppressionis sue proterionis ab [tachado: h] onere, quod sua praebendae incumbit de celebrando seu celebrari faciendo missam matutinales in altari Sancti Spiritus dictae ecclesiae Beatae Mariae, ex [tachado: h] onerare, seu etiam solvere, imo eundem et successores suos in dicto canonicatu, ad celebrationem dictae missae matutinalis annuatim et continuo faciendam, in dicta ecclesia obnoxios et obligatos esse, autoritate praedicta, decernimus nec etiam intendimus dictum Blasium de Coloma et successores suos in dicto canonicatu ab [tachado: h] onere celebrandi pro animabus Fidelium Defunctorum capellanas, quas ipse antea obtinebat, instituentium et ex quibus seu fructibus, iuribus et redditibus earundem, unam praebendam canonicaem pro se et successoribus suis perpetuo assignamus eximere, seu exemptos esse imo ad celebrationem missarum pro suffragio animarum easdem instituentium perpetuo teneatur et sint astricti volentes et autoritate praedicta, tenore praesentium statuentes et ordinantes, quod dictus venerabilis Ioannes de Berlis, prior, et successores sui pro tempore in dicta ecclesia priores de iuribus et redditibus dictae ecclesiae, tam anniversariorum quam aliorum quorumcumque et tam praesentibus quam futuris, duas praebendas habeant et percipiant, alteri vero canonici unicam tantum volentes etiam quod quotiescunque prioratum aut canonicatus et praebendas in dicta ecclesia vacare contingat, ipsorum collatio, provisio et omnimoda dispositio nobis et successoribus nostri, pro tempore existentibus, reservetur pro ut et nos serie cum praesenti autoritate apostolica supradicta reservamus, quae omnia et singula, necnon dicta litteras apostolicas et hunc nostrum processum et omnia et singula in eis contenta, vobis omnibus et singulis supradictis, quibus praesens noster processus dirigitur intimamus et notificamus et ad vestram et cuiuslibet vestrum notitiam



decudimus et deduci volumus per praesentes: quo circa vos omnes et singulos supradictos, tenore praesentium, requirimus et monemus primo, secundo, tertio et peremptorio termino, vobis nihil hominus in virtute sanctae obedientiae ac sub excommunicationis poeni districto praecipiendo mandamus quatenus infra sex dierum spatium post praesentationem, seu notificationem ac requisitionem praesentium, vobis se super factam immediate sequentium quorum sex dierum, duos pro primo, duos pro secundo et reliquos duos dies vobis omnibus et singulis supra dictis pro tertio et peremptorio termino ac monitione canonica assignamus prefatos Ioannem de Verlis, priorem, Sanctium Blassi, Ioannem Pallaranco, vicarium, Ioannem Velengarii, Ioannem de Ferreres, Martinum de Calcena et Petrum Fontanel, sacristam, canonicos vel eorum legitimos procuratores in prioratus et collatorum eis canonicatum et praebendarum, iurumque pertinentiarum praedictorum, corporalem, realem et actualem possessionem inducatis inductosque defendatis ac induci et inductos defendi ab aliis, quantum in vobis fuerit, faciatis ipsisque et eorum cuilibet stallum in choro et locum in capitulo iuxta ordinem provisionis, seu collationis dictorum prioratus et canonicatum per nos datum et factum, cum dictis iure plenitudine assignetis et assignari faciatis amoventes quoscumque illicitos detentores ab eiisdem, quos nos ut supra amovemus et denuntiamus amotos, dictisque Ioanni de Berlis, priori, Sanctio Blasii, Ioanni Parallanco, vicario, Ioanni Belenguerii, Ioanni de Ferreres, Martino de la Mata, Michaeli de Boneta, Blasio de Coloma, Martino de Calcena et Petro Fontanel, sacriste, canonicis de ipsorum eis collationum, prioratus, canonicatum et praebendarum fructus redditibus, proventibus ac iuribus et obventionibus universis integre respondeatis et faciatis ab aliis quantum in vobis fuerit plenarie responderi, ipsique diminii prior et canonici omnia et singula; ex praeinsertis litteris apostolicis largita, concessa, indulta, plenarie statuunt ordinent et exequantur iuxta eis traditam, seu directam a sede apostolica formam inhibentes praetera, vobis omnibus et singulis supradictis, quibus prasens noster dirigitur processus et generaliter, quibuscumque aliis, cuiuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis, conditionis aut praeminentiae existant sub eiisdem infrascriptis sententiarum poenis, ne praefatis priori et canonicis, vel procuratori seu procuratoribus eorum legitimis, quo minus omnia et singula suprascripta suum debitum consequantur effectum, impedimentum aliquod praestetis se praestent ac impediendes ipsos priorem et canonicos, vel procuratorem seu procuratores eorum, super praemisis in aliquo ac ipsis impediendis detis, seu deat auxilium, consilium, seu favorem publice vel occulte, directe vel indirecte, quovis quaesito colore alioquim si praemissa omnia et

singula non ad impleveritis mandatisque et monitoribus nostris huiusmodi imo verius apostolicis non patueritis, cum effectu nos in vos et eos omnes et singulos supradictos, qui culpabiles fueritis in praemissis et generaliter in contradictores quoslibet et rebelles ac impendentes ipsos priorem et canonicos, vel procutarorem ipsis dantes auxilium, consilium vel favorem per se vel alium seu alios publice vel occulte, directe vel indirecte, quovis quaesito colore nisi infra sex dies post requisitionem, vobis et ipsis ac vestrum et eorum alteri de super factas immediate sequentes quos sex dies, vobis et ipsis pro omni dilatione terminoque peremptorio ac motinione canonica assignamus, ac impediendo auxilio, consilio, favore, contradictione et rebellionem praedictis poenitus et omnino destiteritis seu destiterint mandatisque, monitionibus ac inhibitionibus nostris huiusmodi imo verius apostolicis parueritis seu paruerint cum effectu ex nunc pro ut ex tunc ex tunc, pro ut ex nunc, singulariter in sigulos dictis canonicis monitionibus praemissis excommunicationis in capitulo vero et collegia ac conventus, quecumque in his delinquentia suspensionis a divinis et ipsorum delinquentium et rebelium huiusmodi ecclesias et monasteria, interdicti sententias ferimus in hiis scriptis ac etiam promulgamus, praefatas quoque litteras apostolicas et hunc nostrum processum volumus poenes priorem et canonicos praefatos remanere, et non per quemcumque alium, ipsis invitatis quomodolibet detineri, contrarium vero facientes praedatis nostris sententiis pro ut in his scriptis latae sunt, ipso facto volumus subiacere.

Absolutionem vero omnium et singulorum qui praefatas nostras sententias, aut earum aliquam incurrerint sive incurrerit quemquomodo, nobis, vel superiori nostro, tantum modo reservamus.

In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium praemissorum praesentes litteras sive praesens publicum instrumentum huiusmodi, nostrum processum in se continentes seu continens ex inde fieri et per notarium publicum infrascriptum subscribi et publicari mandamus nostrique et sigilli iusimus appensione comuni.

Datum et actum Tirasone in palatio nostro episcopali, die decima octava mensis Ianuarii, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinquagesimo secundo, praesentibus ibidem honorabilis viris dominis Bernardo Pujades, decretorum doctore, archidiacono Calataiubii in ecclesia Tirasonensis et Paschasio Cathalam, canonico sedis nostrae Tirasonensis et Iacobo Thalavera, clerico dioecesis Carthaginiensis, habitatoribus dictae civitatis testibus ad praemissa vocatis specialiterque, rogatis.

[Signo] Et ego, Bartholomeus Prats, habitatore civitatis Tirasone, publicus apostolica auctoritate notarius praeinsertarum litterarum apostolicarum praesentationi et receptioni,

necnon erectioni canonicorumque creationi et institutioni ac unioni, incorporationi praedictis atque sententiarum fulminatione aliisque omnibus et singulis dum, sic, ut praemittitur coram dicto reverendissimus domino episcopo Tirasonensis, iudice sive executore ac comissario praedicto et per eum dicerentur agerentur et fierent una cum praenominatis testibus, praesens interfui, eaque sit fieri, vidi et audivi et in hanc publicam formam redegi, scribi fice ac signo meo solito, una cum appensione sigilli vicariatus officii Tirasonensis et de ipsius domino episcopi, iudicis et executoris praefati mandato, signavirogatus et requisitus.

In fidem et testimonium omnium et sigulorum praemissorum constat de raso et correcto in sexagesima septima linea ubi legitur apostolica nobis constat etiam de supra posito in penultima linea praesentis instrumenti, videlicet in kalendario ubi dicitur quinquagesimo et clausi anno die decimaquinta mense et loco praefixis. Quibus omnibus et singulis ante dictis, tamquam rite, recte ac legitime factis praedictus dominus locumtenens suam et dictae curiae auctoritatem pariter et decretum iudicarium imponendum duxit et interpossuit per tenorem praesentis.

Que fuerunt acto loco die, mese et anno in principio kalendatis et recitatis praesentibus ibidem, pro testibus Paschasio Sanchez del Castellar et Ioanne Philippo Torrellas, notariis regiis et dictae curiae in dicta civitate Caesaraugustae domiciliatis et habitatoribus ad praemissa vocatis, rogatis pariter et assumptis.

#### 174.

##### **Sin data tónica ni cronológica**

Fondos documentales de la ex colegiata de Santa María de Borja. N° 2 (sin foliar)

*Documento sin fechar y de varias manos que incorpora las constituciones de la colegiata de Borja otorgadas por el obispo de Tarazona, Jorge Bardají, el 4 de febrero de 1452.*

Constituciones de la iglesia colegial de Borja del obispo don Gorge Bardaxi, hechas en el día 4 de febrero de 1452 en el coro de dicha iglesia. Contiene entre otras cosas relatibas a la asistencia de los divinos oficios lo que han de ganar los asistentes a ellos e lo que han de pagar los beneficiados nuebamente admitidospor taxacion de ingresos para ganar distribuciones y la forma en que han de asistir los vicarios a sus respectibas iglesias y como se les ha de tener presentes en el coro.

Constitutiones eclessiae collegiata Beate Marie civitatis Burge diocesis Tirassonem. In Dei nomine amen. Noverint universsi quod anno a Nativitate Domini millesimo quadragentesimo quinquassimo secundo die vero commemorata quarta menssis februarii in choro seu tribuna eclessia collegiate Sancte Marie civitatis Burgie diocessis Tirassonem ubi erant ad tactum campane capitulati et convocati seu congregati ut moris est alter ibidem ad capitulum convocari et seu congregari videlicet reverendissimus in Cristo Pater et Dominus dominus Georgius divina miseracione episcopus Tirassonem et honorabiles viri domini Joannes de Berlis prior Santi Blasco, Joannes Pallaraneo vicarius, Martinus de Calçena et Blascus de Colomba, canonici prebendati dicte eclessie et deinde totum capitulum canonicorum eclessie predictae capitulates existentes et capitulum caussa infrascripta et aliis facientes et celebrantes omnes concordés et nomine ipsorum in aliquo discrepante sine contradicente in meius notarii publici et testium infrascripti testum ad hea specialiter vocatorum et seu rogatorum pressencia presentibus ibidem nichilominus discretis Nicolau de Herla Joanne de Serria et Petro Lupi vicarii eclessie parrochialis Sancti Barth [...] porcionariis perpetuis et Egidio Stephane [...] eclessie collegiatae Beate Mariae [...] Burgie prefactis domini [...] et capituli canonicorum praedito [...] genhericis gloriosissime [...] decorem et donorem dicta eccl[esi]a condebat et ordinabat prove fecit condicit e cordinavit ac per me prae et infrascriptum notarium legi et publicati fecit mandavit et requissivit quasdam constitutiones ordinaciones et statuta papiro scriptas et scripta quarum. Quidem constitutionem ordinacionum et statutorum paedictorum tenore de verbo ad verbum sunt qui sequinavit. Cum juxta canonicas sanctiones bone rei ascultum et havere presentis vitae subsidium et eterne remuneracionis previverit spectare noscatur cum etiam in charitatis officio illis praecipue simus obnoxii aquibus beneficiare cepisse dignoscitur .

Ideo Georgiis de Bardagino miseracione divina episcopus Tirassonem de assensu prioris et capituli canonicorum nostre eclessie collegiatae Beatae Mariae civitatis Burge in choro

seu tribuna dicte ecclesie cuius honorem affectuosse prosequimur ad eandem Dei et eius genitricis Virginis gloriosse.

\1º Lo que se paga por el ingreso/ Atendentes et considerates quod alterius perpetui Porcionarii et Capelani sine beneficiati dictae ecclesiae et aliarum dictae civitatis ecclesiarum de consuetudine inconçisse conservata in dicta ecclesia Beatae Mariae dictae çivitatis qui de nobo recipievantur et [...]vantur ad possessionem dictarum porcionum et capellania [...] beneficiorum tenebantur qui... et eorum dare et [...] quinquaginta solidos ante recepcionem fructuum [...] de distribucionibus cotidianis recipiebat nec [...] de quibus quidem quinquaginta solidis emeban.. [...] pro aniverssariis et cotidianis distribucionibus augmentandis.

Ideo statuimus pergameno statuto valituro quod quoties [...] in ipssa ecclesia ecclesiis vel ducente vacaverint prioratus canonica aliqua seu perpetua porcis vel capellania per mortem vel per viam permutacionis seu per ingressum religionis vel aliis comectacumque et quadracumque prior solvat çentum et quinquaginta solidos canonicus centum porçionarius septuaginta capellanus vero sexaginta solidos de quibus per procuratores dictorum prioris et capituli emanatur redditus qui convertantur in pitanciis et aniversariis qui inter priorem canonicos et portionarios et capellanos dictae ecclesiae et civitatis ut assuetum est equaliter dividantur excepto priore qui postquam canonicus fuerit de omnibus distribucionibus cotidianis plaçentulis et obençionibus quibuscumque presentibus et futuris duas porçiones integras açcipiat ante vero solucionem praedictam nullus noviter reçeptus ad perçiendas dictas distribuciones cotidianas minime admitatur nec recipiatur.

\2. Misa en los dias solemnes/ Item statuimus et ordinamus --- de cetero in dicta ecclesia Beatae Mariae in festibitatibus precipuis solemnibus duplecibus et dominicis semper in missa maiori cum presbitero diaconus et subdiaconus sin in[...] qui evangelium et epistolam [...]

\3. Dias en que oficia el prior/ Item statuimus et ordinamus quod in festivitibus [...]solicet Nativitatis Domini, Resurreccionis [...] Eucharistie et Assuncionis [...] et in festo omnium sanctorum, purificationis Beate Marie et in Ramis Palmarum prior [...]/ missam mayorem cantet sin autem antiquior canonicus quantum missam prior vel pressidens teneatur cum tempore comitere scilicet in primis vesperis alias vicarius dicta ecclesie eam pro ut assvetum est celebret.

\4. Asistencia de vicario y sacristanes de San Miguel y San Bartolome a los oficios durante las fiestas solemnes/ Item statuimus et ordinamus quod in omnibus festivitibus

supradictis tam praecipis quam solemnibus vicarii et sacriste sanctorum Bartholomei et Michaelis teneantur venire ad ecclesiam maiorem ad primam et terciam et facta processione teneatur ire ad sua ecclesias in diebus vero ferialibus in suis ecclesiis missas in aurora celebrent et in primam nec in tercia non punctentur teneatur tamen ad missam et sextam venire ut assuetum est alioquin punctentur pro[...] in dicta ecclesia [...]haccenus est assuetum fieri simul diebus ferialibus ad vespas venire teneantur et non venientes punstentur ut est assuetum diebus autem festivis in suis ecclesiis tenantur vespera in choro alta voce cum superpeliciis dicere et ab ecclesia maiori predicta hora sint excussati et ad vespera non punctentur nisi ad completorum ad in manus tuas est assuetum.

\5. Habitos/ Item statuimus et ordinamus de cetero quod canonicus habitu canonicali non vadat ad corpus aliquid sepeli [...]dum[...] nec porcionariis vel capellanus cum super pelicai[...] et almuçis nisi capitulater et cum capitulo et [...] sub pena duodecim denariorum pro qualibet vice [...] vicariis et sacristis.

\6. No se punte a los vicarios de Santa Maria, San Bartolome y San Miguel estando empleados en la administracion por sacramento/ Item statuimus et [...] quod vicarii Beatae Mariae sanctorumque Bartholomei et Michaelis et eorum sacriste sacramenta ministrando vel officia divina exercendo in suis ecclesiis [...] pere [...] et asignato vel ales in cassu neçesarie haveantur canquam in dicta ecclesia Beate Maria essent intercedentes et peniens sint excussati et minime per ministros ipsius ecclesie dicta sua officia et predictum est exercendo pu [...]

\7. No administren sacramentos mientras los oficios sino en caso de necesidad/ Ittem statuimus et ordinamus quod predicti eres vicarii sancte Mariae sanctorum Bartholomei et Michaelis et eorum sacriste officio divino durante, ecclesiastica sacramenta non ministrent nisi in cassu necessitatis.

\8. Misa de alba diaria/ Ittem statuimus et perpetuo ordinamus quod capellanus perpetuus vocatus de alba quotidie per se vel per alium dicat et celebret missam in aurora quanto secundum consuetudinem et ordinationes dicta ecclesiae perpetuo tenetur celebrare quod si no fuerit punctetur priorem vel presidentem dicti capituli in quatuor denarios et per ali [...] dictam missam faciant celebrare.

\9. Misa mayor diaria del vicario de Santa Maria y en los días festivos de los de San Bartolome y San Miguel/ Ittem statuimus et ordinamus quod vicarius Beatae Mariae teneatur dicere quotidie per se vel alium sub dicta pena missa maiorem alta voce in dicta ecclesia vel ubi capitulum capitulari de [...] et pari modo vicarii sanctorum Bartholomei et

Michaelis diebus festivis alta voce in suis ecclesiis [...] festibus vero missas in aurora [...] vel per aliam tenentur [...] contradictiones confusiones [...] officiis vigiliis et [...]

\10. Publicacion de fiestas en dias coledos no se hagan sin acuerdo del cabildo/ Item statuimus et perpetuo ordinamus quo diebus sabati post missam legatur regula et ordinetur officium futurae ebdomadae et si aliquis vicariorum aliter dicert officium in sua ecclesia et ejicet jeunia vel festa colendas quam in dicta ecclesia maiori fuere ordinatum penam incurrat duodecim denariorum quae quidem pene seu punctaciones cum omnibus aliis suprascriptis qui in predictis officiis defecerint facta celebratione missarum ut predictum et distributionibus cotidianis aplicentur.

\11. Distribuciones por los oficios divinos de las anexiones y nuevas incorporaciones de rentas/ Ittem statuimus et ordinamus quod si alicue anexiones incorporaciones et uniones aplicantur dictis collegio priori canonicis ecclesiis et capitulo in distributionibus cotidianis convertantur qui per horas diei dividantur. Ita tamen quod in quolibet horarum scilicet prime tercie sexta none vesperae et completorii prior habeat duos denarios et canonicus unum videlicet prior habeat quolibet ebdomada septem solidos canonicus vero tres cum [...] porcionarius autemet capellanus duos soli [...] dimucio et equaliter omnes punctentur [...] denario proqualibet et hora aqua pundacione [...] set esemptis nissi in cassu infirmitatis vel [...] pro negociis ecclesiae de mandato prioris et capituli.

\12. Distribucion de las rentas se la anterior constitución/ Item statuimus et ordinamus quod si dicte incorporaciones seu anexiones in maiorem summan seu quantitatem ascendant facta dicta distribucione et completa per totum annum ut est dictum si quid inde superat ut vestuarium et pro octuario distribuatur in feste Nativitatis domini inter dictum priorem, canonicus, porcionarios et capellanos. Item tamen quod prior habeat duas prebendas canonicus unam procionariis mediam scilicet quando prior habeat ducentes solidos canonicus habeat centum porcionarii et aliis benefictati dictarum ecclesiarum habeant quingenta solidos et sic secundum magis et minus inter eos distribuantur et dividantur.

\13. Juren los capitulos y las constituciones/ Ittem statuimus et ordenamus quod quilibet prior canonicus procionarius et capellanus in eius ingressu iurare teneatur observare omnes singulas predictas constituciones ante [...] eisdem respondeatur de frustibus dicti [...] quidem constitucionibus [...] tutis sic ut premitatu [...] episcopum de assensu prior capitol canonicorum predictorum factis condi [...] infrascrimtum notarium [...] lectis et

publicatis in continenti prenominati prior et canonici sic ut dictum est capitulariter  
reexistentes et capitulum facientes nes nonetiam porciorii et capellani predictis.

Attendentes et considerantes ut dixerunt exectionem dicti collegiis per dictum dominum  
episcopum auctoritate apostolica de nobo factam fuisse erecte dicte quod eclessie et  
ipssorum canonicorum et aliorum dictorum statui per eum fuisse et esse in dictis  
salubriter provissum.

\14. Loacion y aprovacion de estsa constituciones por el cabildo/ Dolentes eidem  
dominus episcopo esse in grati provedecet cum bonumet honorem facienti iure divino  
ac naturali quis bona facere teneatur. Ideo dexterunt quod predictas constituciones  
ordinaciones et statuta et omnia et singula in eis contenta per eos et successosres suos in  
perpetuum laudabant ratificabant et aprobabant pro ut de facto laudarunt et ratificarunt  
et aprobarunt suum eisde pre [...] consensum pariteret assensum secundum [...] suam  
continenciam seriem et tenorem illaque et illa [...] serunt et iurarunt ad crudem domini  
nostri Cristi [...] sacrossanta eius evangelia coram eis posita [...] et quemlibet eorum  
manialiter [...] maxima reberancia tacta et adorata firmiter [...].

Burgie anno die mense et loco prefixis presentibus ibidem honorabiles et discretis  
Bartholomeo Crexells canonicus Turiasonem et domino Martino Raymundi canonico  
eclessiae collegiata Sanctae Majoris civitatis Calatajubiis diocessis Turiassonem  
familiaribus et intimis commenssalibus dicti domini episcopi testibus ad premissa  
vocaris specialiter et rogatis.

Estas constituciones se hizieron a 4 de febrero del ano 1452 siendo obispo de Taraçona  
D. Jorge Bardagi. Creo que esta en este acto de concordia y sentencia arbitral que  
ningun prevendado pueda ganar prevenda ni distribucion que no este primero ordenado  
de orden sacro y lo mismo los beneficiados que no puedan ganar distribuciones si no  
estubieren tambien ordenado de orden sacro. Se ha de ver en Taraçona con mucho  
cuydado en el archivo de aquella iglessia cathedral.